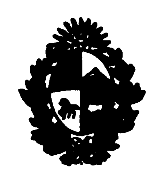


REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## TOMO 17

SESIONES DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1976 AL 8 DE MARZO DE 1977

Insertas en los Tomos 285 y 286 del Diario Oficial
correspondientes al año 1976 y 1977

MONTEVIDEO

1977

# CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## MESA

Presidente:
Dr. HAMLET REYES

1er. Vicepresidente:
Dr. JULIO C. ESPINOLA

2do. Vicepresidente:
Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA

Secretarios:
Dr. MANUEL MARIA DE LA BANDERA
Dn. NELSON SIMONETTI.

## CONSEJEROS

Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA
Prof. BLANCA M. AMOROS DE LEON DE DUTRA
Dr. MARIO ARCOS PEREZ
Prof. JOSE CARLOS BRUN CARDOSO
Dr. MARCIAL BUGALLO
Ing. MARIO JORGE COPPETTI
Ing. EDUARDO CRISPO AYALA
Dr. JULIO C. ESPINOLA
(*) Dr. JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING
Dr. JOSE FRANCISCO FRANÇA
Dr. MARIO GAGGERO
Ing. Quim. BERTRAND GRUSS
Dr. JORGE E. LABORDE BERCIANOS
Dn. MARTIN C. MARTINEZ
Dr. WILLY PATOCCHI
Ing. EDUARDO PRADERI
Dr. RAFAEL RAVERA GIURIA
Dr. HAMLET REYES
Cr. PEDRO P. RIVERO
Dr. DANIEL RODRIGUEZ LARRETA
Cr. ALBERTO RODRIGUEZ MARGHIERI
Ing. Agr. JORGE SERE DEL CAMPO
Dr. OSVALDO SORIANO
Ing. ALEJANDRO VEGH VILLEGAS
Dr. ENRIQUE VIANA REYES

### CONSEJEROS SUPLENTES

(**) Prof. JOSE LUIS VADORA ROZIER
Dn. EDGARDO HECTOR ABELLA
Dr. BUENAVENTURA CAVIGLIA CAMPORA

(*) Desempeña el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social. (art. 122, inc. 2º de la Constitución).

(**) Sustituye al señor Consejero Dr. José E. Etcheverry Stirling.

# PROYECTOS DE LEY APROBADOS
# POR EL CONSEJO DE ESTADO
# Y PROMULGADOS POR EL PODER EJECUTIVO

**Período: 1º de setiembre de 1976 al 8 de marzo de 1977**

**OCTUBRE 1976**

**Ley 14.570. — 4/10/76. — (D. Oficial 19.865).** Se aprueba el Convenio para la Cooperación Científica y Tecnológica suscrito con la República de Bolivia. **(Aprobación-C. de E.: 4ª Sesión).**

**Ley 14.571. — 4/10/76. — (D. Oficial 19.865).** Se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica suscrito con España. **(Aprobación-C. de E.: 4ª Sesión).**

**Ley 14.572. — 4/10/76. — (D. Oficial 19.864).** Se establecen tiempos mínimos de antigüedad en el Grado, computable para el ascenso, para Oficiales de la Fuerza Aérea. **(Aprobación-C. de E.: 4ª Sesión).**

**Ley 14.573. — 4/10/76. — (D. Oficial 19.864).** Se designa a la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, con el nombre de Ingeniero Federico E. Capurro. **(Aprobación-C. de E.: 4ª Sesión.)**

**Ley 14.574. — 4/10/76. — (D. Oficial 19.864).** Se designa con el nombre de "Eduardo Fabini" al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de la ciudad de Minas. **(Aprobación-C. de E.: 4ª Sesión).**

**Ley 14.575. — 4/10/76. — (D. Oficial 19.864).** Se dictan normas para Contratos de Hospedaje en Hoteles y Hoteles Residenciales. **(Aprobación-C. de E.: 4ª Sesión).**

**Ley 14.576. — 4/10/76. — (D. Oficial 19.864).** Se sustituyen disposiciones de la ley 14.219, sobre Arrendamientos Urbanos. **(Aprobación-C. de E.: 4ª Sesión).**

**Ley 14.577. — 8/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se ratifican Actas aprobadas por el XI Congreso Postal de las Américas y España. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.578. — 11/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se designa con el nombre de "Joaquín Torres García" la Escuela Nº 192 de 2º Grado, de Malvín Norte, Montevideo. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.579. — 11/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se designa con el nombre de "Thomas Jefferson", a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado, de Montevideo. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.580. — 11/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se designa con el nombre de "Batalla de Sarandí", la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, Departamento de Florida. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.581. — 11/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se designa con el nombre de "Juan Manuel Blanes", a la Escuela Nº 97 de 1er. Grado de la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.582. — 11/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se designa con el nombre de "Armando Acosta y Lara Díaz" al Liceo Nº 26 de Montevideo. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.583. — 11/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se designa con el nombre de "Brigadier General Manuel Oribe", a un instituto de la ciudad de Florida. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.584. — 11/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se incluyen en los beneficios de un régimen jubilatorio especial, a determinados funcionarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y de las Fiscalías Nacionales. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.585. — 14/10/76. — (D. Oficial 19.871.** Se faculta al Poder Ejecutivo a fijar las tasas de interés de los préstamos otorgados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 13.728 (Plan Nacional de Viviendas). **(Aprobación-C. de E.: 6ª Sesión).**

**Ley 14.586. — 11/10/76. — (D. Oficial 19.871).** Se prorrogan los plazos establecidos por el artículo 1º de la Ley Nº 14.532 sobre lanzamientos rurales. **(Aprobación-C. de E.: 5ª Sesión).**

**Ley 14.587. — 21/10/76. — (D. Oficial 19.877).** Se aprueba la Convención de Roma, sobre protección de artistas, intérpretes o ejecutantes. **(Aprobación-C. de E.: 7ª Sesión).**

**Ley 14.588. — 21/10/76. — (D. Oficial 19.877).** Se aprueba el Convenio sobre Concesión de Permisos a Radioaficionados, suscrito entre nuestro Gobierno y el de la República de Chile. **(Aprobación-C. de E.: 7ª Sesión).**

**Ley 14.589. — 21/10/76. — (D. Oficial 19.877).** Se denomina "República Argentina" a la Escuela Nº 7 de 2º Grado de la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro. **(Aprobación-C. de E.: 7ª Sesión).**

**Ley 14.590. — 21/10/76. — (D. Oficial 19.877).** Se designa con el nombre "Educacionista Julia Rodríguez de De León", al Instituto Normal de Maldonado. **(Aprobación-C. de E.: 7ª Sesión).**

**Ley 14.591. — 21/10/76. — (D. Oficial 19.877).** Se designa con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja", a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones. **(Aprobación-C. de E.: 7ª Sesión).**

**Ley 14.592. — 25/10/76. — (D. Oficial 19.879).** Se dispone que los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que hayan pasado a situación de Retiro obligatorio, se regirán por disposiciones de la Ley Nº 14.157. **(Aprobación-C. de E.: 7ª Sesión).**

**Ley 14.593. — 25/10/76. — (D. Oficial 19.881).** Se crea una contribución especial destinada a cubrir el costo de las obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este. **(Aprobación-C. de E.: 7ª Sesión).**

NOVIEMBRE 1976

**Ley 14.594. — 5/11/76. — (D. Oficial 19.886).** Se fijan normas y se establecen plazos para regularizar la situación de vehículos ingresados al país al amparo de regímenes especiales. **(Aprobación-C. de E.: 8ª Sesión).**

**Ley 14.595. — 5/11/76. — (D. Oficial 19.886).** Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 250 aniversario de la fundación de la ciudad de Montevideo. **(Aprobación-C. de E.: 8ª Sesión).**

**Ley 14.596. — 5/11/76. — (D. Oficial 19.886).** Se designa con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja", a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado, de la ciudad de Maldonado. **(Aprobación-C. de E.: 8ª Sesión).**

**Ley 14.597. — 5/11/76. — (D. Oficial 19.886).** Se deroga la Ley Nº 5.198, por la cual se creó el régimen postal denominado Porte Pago. **(Aprobación-C. de E.: 8ª Sesión).**

**Ley 14.598. — 5/11/76. — (D. Oficial 19.886).** Se exonera del pago de determinadas prestaciones establecidas en la Ley Nº 12.997, a la Asociación de Diabéticos del Uruguay. **(Aprobación-C. de E.: 8ª Sesión).**

**Ley 14.599. — 22/11/76. — (D. Oficial 19.899).** Se establece una retribución especial de fin de año a las pasividades que sirve el Banco de Previsión Social, la que se liquidará en la forma que se determina. **(Aprobación-C. de E.: 10ª Sesión).**

**Ley 14.600. — 23/11/76. — (D. Oficial 19.899).** Se incorpora a los Oficiales del Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea, al régimen de ascensos establecido en la Ley Nº 14.502. **(Aprobación-C. de E.: 9ª Sesión).**

**Ley 14.601. — 24/11/76. — (D. Oficial 19.900).** Se modifican disposiciones de la Ley Nº 14.148, referentes al sistema de provisión de vacantes en el Grado de General. **(Aprobación-C. de E.: 10ª Sesión).**

**Ley 14.602. — 26/11/76. — (D. Oficial 19.903).** Se extiende hasta el 31 de diciembre de 1977, lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Nº 14.189 referente a contratación de personal en la Universidad de la República. **(Aprobación-C. de E.: 11ª Sesión).**

**Ley 14.603. — 26/11/76. — (D. Oficial 19.903).** Se dictan normas para que las Sociedades de Fomento Rural constituidas en forma de Sociedades Anónimas puedan transformarse en Asociaciones Civiles. **(Aprobación-C. de E.: 11ª Sesión).**

**Ley 14.604. — 26/11/76. — (D. Oficial 19.903).** Se autoriza a la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas, a enajenar determinados inmuebles de su propiedad, para la realización de obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro. **(Aprobación-C. de E.: 11ª Sesión).**

**Ley 14.605. — 30/11/76. — (D. Oficial 19.903).** Se eleva a la categoría de ciudad a la actual villa de San Jacinto, ubicada en el Departamento de Canelones. **(Aprobación-C. de E.: 11ª Sesión).**

DICIEMBRE 1976

**Ley 14.606. — 3/12/76. — (D. Oficial 19.909).** Se autoriza al "Rotary Club de Minas de Corrales" para erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros. **(Aprobación-C. de E.: 12ª Sesión).**

**Ley 14.607. — 3/12/76. — (D. Oficial 19.908).** Se designa con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph" la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. **(Aprobación-C. de E.: 12ª Sesión).**

**Ley 14.608. — 3/12/76. — (D. Oficial 19.908).** Se dictan normas para las importaciones que realice directamente la Administración Nacional de Telecomunicaciones y se establece que estará exenta de todo tipo de tributo para las enajenaciones de inmuebles que se efectúen en su favor. **(Aprobación-C. de E.: 12ª Sesión).**

**Ley 14.609. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.917).** Se modifica el plazo establecido para el pago del tributo único por importadores de vehículos ingresados al país bajo regímenes especiales. **(Aprobación-C. de E.: 14ª Sesión).**

**Ley 14.610. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.917).** Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer el reingreso de funcionarios policiales incorporándolos a una planilla especial. **(Aprobación-C. de E.: 13ª Sesión).**

**Ley 14.611. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.917).** Se exoneran del pago de determinados impuestos a la Comisión Mixta del Palmar y a contratistas que realicen obras del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar. **(Aprobación-C. de E.: 14ª Sesión).**

**Ley 14.612. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.917).** Se modifica la redacción del literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 12.070 (Fuerza Aérea Militar). **(Aprobación-C. de E.: 14ª Sesión).**

**Ley 14.613. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.917).** Se establecen disposiciones referentes a la declaración judicial de propiedad al solo efecto de la salida fiscal, respecto a terrenos ubicados en los Bañados de Carrasco. **(Aprobación-C. de E.: 13ª Sesión).**

**Ley 14.614. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.917).** Se aumenta el monto del capital de la División Giros Postales de la Dirección Nacional de Correos. **(Aprobación-C. de E.: 14ª Sesión).**

**Ley 14.615. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.918).** Se concede una pensión graciable al Profesor doctor Francisco Curt Lange. **(Aprobación-C. de E.: 13ª Sesión).**

**Ley 14.616. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.918).** Se concede una pensión graciable a la señorita Rina Massardi. **(Aprobación-C. de E.: 13ª Sesión).**

**Ley 14.617. — 20/12/76. — (D. Oficial 19.918).** Se elimina el tope de ingresos para la percepción de los beneficios del sistema de Asignaciones Familiares. **(Aprobación-C. de E.: 13ª Sesión).**

**Ley 14.618. — 23/12/76. — (D. Oficial 19.917).** Se establecen disposiciones referentes al régimen de arrendamientos destinados a casa habitación. **(Aprobación-C. de E.: 16ª Sesión).**

**Ley 14.619. — 23/12/76. — (D. Oficial 19.921).** Se modifican artículos del Código Penal Militar. **(Aprobación-C. de E.: 17ª Sesión).**

**Ley 14.620. — 23/12/76. — (D. Oficial 19.921).** Se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional a enajenar inmuebles con el fin de constituir servicios sociales. **(Aprobación-C. de E.: 17ª Sesión).**

**Ley 14.621. — 28/12/76. — (D. Oficial 19.923).** Se faculta a la Cooperativa de la Previsión Social a hacer retener en cualquier organismo público o privado en que el afiliado preste servicios, hasta el 35 % de su sueldo. **(Aprobación-C. de E.: 17ª Sesión).**

**Ley 14.622. — 24/12/76. — (D. Oficial 19.929).** Se dictan normas para los funcionarios designados para ocupar determinados cargos jerárquicos, referentes a los artículos 168 numeral 26, 183, 185 y 203 de la Constitución de la República. **(Aprobación-C. de E.: 14ª Sesión).**

**ENERO 1977**

**Ley 14.623.** — 4/1/77. — **(D. Oficial 19.927).** Se introducen nuevas disposiciones en la Carta Orgánica del Banco de la República. **(Aprobación-C. de E.: 18ª Sesión).**

**Ley 14.624.** — 4/1/77. — **(D. Oficial 19.927).** Se crea un impuesto que gravará las rentas de fuente uruguaya obtenidas por frigoríficos habilitados para exportar. **(Aprobación-C. de E.: 19ª Sesión).**

**Ley 14.625.** — 4/1/77. — **(D. Oficial 19.927).** Se establecen normas referentes al proceso de distribución de productos desde los locales de las empresas. **(Aprobación-C. de E.: 19ª Sesión).**

**Ley 14.626.** — 4/1/77. — **(D. Oficial 19.927).** Se sustituyen disposiciones referentes a expropiación de bienes del Frigorífico Sudamericano S. A. **(Aprobación-C. de E.: 18ª Sesión).**

**Ley 14.627.** — 5/1/77. — **(D. Oficial 19.928).** Se declara de utilidad pública la expropiación de inmuebles para reasentamiento de los poseedores que resultaren afectados por obras de Salto Grande, en los pueblos de Belén y Constitución. **(Aprobación-C. de E.: 18ª Sesión).**

**Ley 14.628.** — 5/1/77. — **(D. Oficial 19.929).** Se aprueba el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA). **(Aprobación-C. de E.: 19ª Sesión).**

**Ley 14.629.** — 5/1/77 — **(D. Oficial 19.928).** Se crea el Impuesto Unico a la Importación que gravará la introducción al país, en forma definitiva, de mercaderías procedentes del exterior. **(Aprobación-C. de E.: 18ª Sesión).**

**MARZO 1977**

**Ley 14.630.** — 9/3/77 — **(D. Oficial 19.968).** Se dispone la apertura del período inscripcional dictando normas para incorporarse al Registro Cívico Nacional. **(Aprobación-C. de E.: 21ª Sesión).**

# INDICE
# CRONOLOGICO

# INDICE CRONOLOGICO

## TOMO 17

**CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES REALIZADAS DESDE EL 1º DE SETIEMBRE DE 1976 AL 8 DE MARZO DE 1977**

**3ª Sesión Ordinaria**

Martes 14 de setiembre de 1976.

**SUMARIO**

**4ª Sesión Ordinaria**

Martes 28 de setiembre de 1976.

SUMARIO

Páginas

**5ª Sesión Ordinaria**

Martes 5 de octubre de 1976.

SUMARIO

**6ª Sesión Extraordinaria**

Miércoles 13 de octubre de 1976.

SUMARIO



Páginas

**7ª Sesión Ordinaria**

Martes 19 de octubre de 1976.

SUMARIO

**8ª Sesión Ordinaria**

Martes 26 de octubre de 1976.

SUMARIO

**10ª Sesión Ordinaria**

Martes 16 de noviembre de 1976.

SUMARIO



**11ª Sesión Ordinaria**

Martes 23 de noviembre de 1976.

SUMARIO

**13ª Sesión Ordinaria**

Martes 7 de diciembre de 1976.

SUMARIO

**14ª Sesión Ordinaria**

Martes 14 de diciembre de 1976.

SUMARIO

**15ª Sesión Ordinaria**

Miércoles 15 de diciembre de 1976.

SUMARIO



**16ª Sesión Extraordinaria**

Jueves 16 de diciembre de 1976.

SUMARIO

**19ª Sesión Extraordinaria**

Miércoles 29 de diciembre de 1976.

SUMARIO



**20ª Sesión Extraordinaria**

Miércoles 2 de febrero de 1977.

SUMARIO

## INDICE CRONOLOGICO

# INDICE ALFABETICO

# INDICE ALFABETICO


















Digitized by Google



# C



(1) Referencias al tema: t. 7, pág. 352; t. 15, pág. 282.



# E



# F

# H







## J








Digitized by Google



# P

(1) Referencias al tema: t. 13, pág. 132.


Digitized by Google

(1) Referencias al tema: t. 16, pág. 6.

# U



# V


Digitized by Google



# INDICE POR MATERIAS

# INDICE POR MATERIAS

## ADMINISTRACION Y GOBIERNO







(1) Referencias al tema: t. 7, pág. 352; t. 15, pág. 282.













## ASUNTOS PARTICULARES



## ASUNTOS VARIOS







# CONSEJO DE ESTADO








Digitized by Google


Digitized by Google








Digitized by Google




Digitized by Google








Digitized by Google








Digitized by Google

# DERECHO CIVIL







(1) Referencias al tema: t. 16, pág. 114.



## DERECHO COMERCIAL



(1) Referencias al tema: t. 11, págs. 250, 299. (Texto de la Ley de Cheques t. 11, págs. 318-23)

## DERECHO CONSTITUCIONAL



(1) Referencias al tema: Acto Institucional Nº 2. t. 15, pág. 321.



## DERECHO LABORAL Y LEGISLACION SOCIAL


Digitized by Google

## DERECHO PROCESAL



## DERECHO RURAL



## ECONOMIA Y FINANZAS









## EDUCACION Y CULTURA










Digitized by Google

# HONORES, HOMENAJES Y CONMEMORACIONES








Digitized by Google



## RELACIONES EXTERIORES Y DERECHO INTERNACIONAL

## SALUD PUBLICA



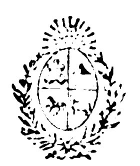
(1) Referencias al tema: t. 11, pág. 5.





(1) Referencias al tema: t. 16, pág. 6.

Tomo 17 Montevideo, miércoles 1º de setiembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.888



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 1a. SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO



### 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, agosto 30 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá el próximo miércoles 1º de setiembre, luego de la segunda sesión del Consejo de la Nación y una vez finalizado el desfile militar, a fin de instalarse, proceder a la apertura de la XLIIa. Legislatura y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Fijar días y horas de sesión.
2º Designación de Vicepresidentes.
3º Designación de Secretarios del Cuerpo.
4º Designación de miembros de la Comisión Permanente (período 1976/1977).

5º Designación de miembros de las Comisiones del Cuerpo.

LOS SECRETARIOS"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten: los señores Consejeros, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José E. Etcheverry Stirling, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

## 3. — INSTALACION DEL CONSEJO DE ESTADO Y APERTURA DE LA XLIIª LEGISLATURA

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 2 minutos).

—Por Secretaría, dése lectura del Mensaje del Consejo de la Nación en el que se comunica la Resolución por la cual se dio posesión de sus cargos a los nuevos señores Consejeros de Estado y por lo que se designó al que habla como Presidente del Cuerpo.

(Se lee)

"Montevideo, 1º de setiembre de 1976. Al Consejo de Estado. Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha quedó instalado el Consejo de la Nación, y tomaron posesión de sus cargos los nuevos Consejeros de Estado designados para el período 1976/1981 (XLIIª Legislatura). Este Cuerpo aprobó, asimismo, una Resolución cuya copia se adjunta, por la que se designa Presidente del Consejo de Estado para el mencionado período al señor Consejero doctor Hamlet Reyes. Saludo a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración. Hamlet Reyes. Presidente. Manuel María de la Bandera. Secretario. Nelson Simonetti. Secretario Administrativo".

Texto de la Resolución aprobada.

"VISTO: el artículo 1º, literal a) del Decreto Constitucional Nº 333/976 —Acto Institucional Nº 2— de 12 de junio de 1976; ATENTO: al resultado afirmativo de la votación realizada por el Cuerpo en sesión del día de la fecha (inciso 2º del artículo 2º del precitado Decreto),

EL CONSEJO DE LA NACION, RESUELVE:

1º Desígnase al ciudadano doctor Hamlet Reyes, Presidente del Consejo de Estado para el período 1976-1981 (XLIIª Legislatura). 2º Comuníquese, publíquese, etc. Hamlet Reyes. Presidente. Dr. Manuel María de la Bandera. Secretario. Dn. Nelson Simonetti. Secretario Administrativo".

—Téngase presente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Declaro instalado el Consejo de Estado y abierta la Cuadragésima Segunda Legislatura.

## 4. — DIAS Y HORAS DE SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde considerar, como primer punto de la Orden del Día, la determinación de los días y horas de sesión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente; propongo que se mantenga el mismo régimen que tenía el Consejo anterior: sesionar los días martes y, también, los miércoles, cuando la cantidad de asuntos a considerar así lo requiera, de las 16 a las 19 horas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la moción foruulada.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 5. — DESIGNACION DE VICEPRESIDENTES DEL CUERPO.

—SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa al segundo punto de la Orden del Día: Designación de Vicepresidentes del Cuerpo.

A los efectos de que los señores Consejeros conversen o puedan cambiar ideas sobre este asunto, sugiero se postergue su consideración hasta la próxima sesión, o sea la del martes.

(Apoyados).

—Si no se observa, se votará.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 6. — DESIGNACION DE SECRETARIOS DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: Designación de Secretarios del Cuerpo.

Habría que proceder a la ratificación de los actuales Secretarios, si es que el Consejo lo estima así, en votación por orden alfabético y por separado en similitud a lo que se estableció en el Consejo de la Nación, en el sentido de que son cargos de confianza.

SEÑOR ESPINOLA. — Mociono para que se ratifique en sus cargos a los actuales Secretarios.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y que se realice votación sumaria.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 7. — DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE (PERIODO 1976-1977)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el punto cuarto de la Orden del Día: Designación de miembros de la Comisión Permanente. (Período 1976-1977).

También creo que sería conveniente postergar este asunto para la próxima sesión, a efectos de oír sugerencias de los miembros del Consejo que deseen integrar dicha Comisión.

(Apoyados).

Si no se observa, se votará.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 8. — DESIGNACION DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — En igual condición se encuentra el asunto que figura en quinto término de efectuar a los 25 integrantes del Cuerpo.
la Orden del Día: Designación de miembros de las Comisiones del Cuerpo. Estas se formarán de acuerdo con la nueva integración del Consejo.

El sistema anterior que resultó aconsejable, permitiendo que los señores Consejeros indicaran cuáles eran las Comisiones que deseaban integrar, de acuerdo con sus conocimientos, sus especialidades, su vocación, era que los Consejeros indicaran a Secretaría qué Comisiones deseaban integrar. A posteriori se designaría otra Comisión que sería la encargada de efectuar una distribución ordenada en ese sentido, evitando, por ejemplo, que una Comisión tuviera mayor número de miembros que otras.

En ese sentido, sugeriría que los señores Consejeros actuaran con ese criterio y, al mismo tiempo, propondría que la Comisión Especial estuviera integrada con dos de los señores Consejeros, como lo estuvo anteriormente, y otro integrante más, —ya que uno de ellos cesó en su cargo— que serían los señores Consejeros ingenieros Praderi, Coppetti y doctor Viana Reyes.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Quería aclarar, a los efectos de facilitar el trabajo, que cada Consejero, como muy bien decía el señor Presidente, expusiera sus opciones, o sea, en qué Comisiones se sienten capacitados para actuar, pero con orden de preferencia, porque puede ocurrir que se polaricen las preferencias en determinadas Comisiones. Entonces, que cada uno dé las prioridades de aquellas Comisiones en las cuales consideren que pueden actuar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Llamo la atención a los señores Consejeros acerca de la indicación formulada por el señor Consejero Praderi, en el sentido de que ella parece razonable.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — A los efectos aclaratorios, señor Presidente, debo entender que la exhortación que formula la Mesa comprende a la totalidad de los miembros del Consejo, es decir, a quienes veníamos desempeñando estos cargos hasta el día de ayer y también a los nuevos que se incorporaron en el día de hoy, lo cual quiere decir que esta decisión va a afectar a los 25 integrantes del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Prácticamente es así.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — *Pido* la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Quisiera formular una pregunta: ¿Necesariamente todos tenemos que indicar nuestras preferencias? Es decir, quienes estábamos ya integrando las Comisiones, ¿igualmente tenemos que indicar en qué Comisiones preferimos actuar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tal vez sea la actitud más positiva, a fin de evitar que queden superpuestos algunos cargos, de acuerdo a las opciones hechas.

SEÑOR PRADERI. — Además, ha habido cambios, porque, por ejemplo, la Comisión de Vivienda y Promoción Social ha desaparecido.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento, las Comisiones que existían en el Consejo se formaban según los cuadros ministeriales.

SEÑOR PRADERI. — Convendría que se entregara por Secretaría, a cada Consejero, una nómina de las Comisiones que existen en el Consejo.

SEÑOR VIANA REYES. — Surge del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Según el Reglamento son trece Comisiones. Suprimida una, por lo que acaba de decir el señor Consejero Praderi, la distribución debería hacerse entre las doce restantes.

Entiendo que la labor podría estar cumplida, ya, para el próximo martes, siguiendo el nuevo temperamento que ha surgido.

De manera que si no hay observación, así se procederá.

La Secretaría indica que tal vez sería conveniente dar un breve plazo para la presentación a la Comisión. Hoy es miércoles. Hay tiempo hasta el lunes próximo.

(Apoyados).

SEÑOR PRADERI. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Pediría que la Comisión se reuniera el lunes a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya recibiría las propuestas y, entonces, podría entrar a actuar.

Así se hará.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — ¿Las propuestas pueden ser dejadas en Secretaría ya desde este momento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor Consejero.

## 9. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo más asuntos en la Orden del Día, se levanta la sesión.

Así se hace, a la hora 11 y 11 minutos).

Dr. HAMLET REYES
(Presidente)
Dr. Manuel M. de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
(Secretarios)
Dn. Hugo Graceras Scaltritti
(Director General del Cuerpo de Taquígrafos)
(Departamento 2)

Depósito Legal Nº 37.254/76

# CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## MESA (*)

Presidente:

Dr. HAMLET REYES

Secretarios:

Dr. MANUEL MARIA DE LA BANDERA
Dn. NELSON SIMONETTI.

## CONSEJEROS

Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA
Prof. BLANCA M. AMOROS DE LEON DE DUTRA
Dr. MARIO ARCOS PEREZ
Prof. JOSE CARLOS BRUN CARDOSO
Dr. MARCIAL BUGALLO
Ing. MARIO JORGE COPPETTI
Ing. EDUARDO CRISPO AYALA
Dr. JULIO C. ESPINOLA
Dr. JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING
Dr. JOSE FRANCISCO FRANÇA
Dr. MARIO GAGGERO
Ing. Quim. BERTRAND GRUSS
Dr. JORGE E. LABORDE BERCIANOS
Dn. MARTIN C. MARTINEZ
Dr. WILLY PATOCCHI
Ing. EDUARDO PRADERI
Dr. RAFAEL RAVERA GIURIA
Dr. HAMLET REYES
Cr. PEDRO P. RIVERO
Dr. DANIEL RODRIGUEZ LARRETA
Cr. ALBERTO RODRIGUEZ MARGHIERI
Ing. Agr. JORGE SERE DEL CAMPO
Dr. OSVALDO SORIANO
Ing. ALEJANDRO VEGH VILLEGAS
Dr. ENRIQUE VIANA REYES

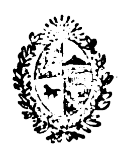
### CONSEJEROS SUPLENTES

Prof. JOSE LUIS VADORA ROZIER
Dn. EDGARDO HECTOR ABELLA
Dr. BUENAVENTURA CAVIGLIA CAMPORA

(*) No han sido designados, a la fecha, los señores Vicepresidentes.

Montevideo, 1º de setiembre de 1976.

Tomo 17 | Montevideo, Martes 7 de setiembre de 1976 | Diario Oficial Nº 19.907



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 2a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, setiembre 4 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 7 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de Vicepresidentes.
2º Designación de miembros de la Comisión Permanente (período 1976/1977).
3º Designación de miembros de las Comisiones del Cuerpo. (Previo informe de la Comisión Especial designada en sesión del 1º de setiembre de 1976.)

LOS SECRETARIOS"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten: los señores Consejeros Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Caggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

Falta: con aviso, el señor Consejero Dr. Osvaldo Soriano.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 4 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 7 de setiembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO.

El Poder Ejecutivo comunica que con fecha 1º de setiembre de 1976, ha dictado los Actos Institucionales Nos. 3 y 4, remitiendo las copias correspondientes. (C/30/76.)

Téngase presente, repártanse e insértense en el Diario de Sesiones.

(Texto de los Actos Institucionales Nos. 3 y 4.)

**"PODER EJECUTIVO.**
**Ministerio del Interior.**
**Ministerio de Defensa Nacional.**

**ACTO INSTITUCIONAL Nº 3**

**Montevideo, 1º de setiembre de 1976.**

**VISTO:**

**Los Actos Institucionales Nos. 1 y 2 del 12 de junio próximo pasado.**

**CONSIDERANDO:**

**1) Que los pasos dados por esas medidas integran la iniciación de la etapa constructiva que abarca el período transitorio del proceso institucional trazado en sus líneas generales por las reuniones de San Miguel y Nirvana.**

**2) Que reordenadas las funciones básicas al nivel de dirección y legislación y control máximo por el Acto Institucional Nº 2 y determinadas las materias que serán objeto de revisión mediante Leyes Fundamentales, corresponde, en primer término, reestructurar el instituto ministerial y demás órganos integrantes del Poder Ejecutivo como instrumentos fundamentales de la dinámica de éste y comenzar la revisión del régimen municipal.**

**3) Que esa tarea comprende un aspecto constitucional y otro legal, y que es indispensable para poner en marcha el nuevo orden fijar desde ahora el primero de aquellos, sin perjuicio del estudio, ya en marcha,**

de las adecuadas fórmulas legales, cuyo pronunciamiento corresponde al Consejo de Estado.

4) Que en nuestro derecho público tradicional ha dominado, de los dos principios cardinales que sustentan las relaciones de poderes, el negativo de la separación, comprometiéndose la supremacía natural que corresponde al Ejecutivo como órgano de dirección.

5) Que esa supremacía es un imperativo de las circunstancias que vive el mundo y está señalada claramente en las tendencias del derecho público contemporáneo como consecuencia de la interposición de factores anormales de perturbación política, social y económica.

6) Que, en consecuencia, debe adelantarse la solución constitucional a crear un Ministerio de Justicia a través del cual se traben las relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Judicial y otras entidades jurisdiccionales, excepto la Penal Militar, de acuerdo con el nuevo orden que, nos adelantemos a expresar, se apoyará en la intangibilidad de la decisión jurisdiccional como expresión de la soberanía, en todos los niveles.

7) Que la instalación del nuevo gobierno supone la renovación de los titulares de los órganos electivos y de gobierno para la total coincidencia de sus nuevos mandatos y que mientras no se dicte la Ley Fundamental a que se refiere el Acto Institucional Nº 2 los Municipios, en ausencia de solución expresa, deben ser intervenidos y fijadas provisoriamente las competencias respectivas.

8) Que el Poder Ejecutivo entiende que es una imperiosa necesidad la autonomía técnica municipal pero que ella no puede mantenerse en lo gubernativo ni en lo impositivo sin comprometer la unidad de la Nación en los múltiples aspectos de su vida.

9) Que en tal virtud corresponde eliminar la descentralización gubernativa y potestad impositiva, pero afirmando la necesidad de que sus órganos representativos estén dotados de las atribuciones necesarias para expresar y satisfacer las necesidades y anhelos de la localidad con la mayor latitud de acción.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la institucionalización del proceso revolucionario.

DECRETA:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, con el Consejo de Seguridad Nacional o con el Consejo de Ministros, de acuerdo a lo dispuesto en este Acto, Actos Institucionales, preceptos de la Constitución no derogados por ellos y Leyes para la materia.

Los Actos dictados con el Consejo de Seguridad Nacional serán refrendados por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.

Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional tendrán categoría y tratamiento ministeriales.

Art. 2º — Créase el Ministerio de Justicia, al que corresponderá, de acuerdo con las Normas Constitucionales y Legales pertinentes, el orden de relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y demás entidades jurisdiccionales, excepto la Militar.

Art. 3º — Habrá una Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión que dependerá directamente de la Presidencia de la República. Estará dirigida por un Secretario con calidad de Ministro de Estado, designado por el Presidente de la República, y se integrará con los Ministros de las demás Secretarías de Estado o sus representantes, con jerarquía no inferior a Director General.

El titular de la Secretaría tendrá que reunir las condiciones necesarias para ser Ministro y disponer de reconocida competencia en la materia. Su cargo será de particular confianza del Presidente de la República.

Art. 4º — La Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los Planes y Programas de Desarrollo de carácter Nacional; participará conjuntamente con cada Secretaría de Estado en el establecimiento de las políticas específicas de cada materia, coordinará su ejecución y hará la difusión necesaria en apoyo y defensa de los Planes de Desarrollo del Estado.

La Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión, para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá formar Comisiones especiales en la que figure eventual representación de los intereses sectoriales.

El Poder Ejecutivo podrá por disposición expresa asegurarle cometidos especiales dentro de la materia de su competencia. La Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión podrá comunicarse directamente con los Ministerios y Organismos Públicos.

Art. 5º — Mientras no se promulgue la Ley Fundamental a que se refiere el artículo 6º del Acto Institucional Nº 2, del 12 de junio de 1976, las Administraciones Municipales se mantendrán en régimen de intervención, regulándose su actividad por las Normas y Actos Constitucionales y Legales vigentes y las siguientes reglas básicas fundamentales:

a) En lo que es materia natural del Instituto, dispondrán de la más amplia autonomía técnica compatible con la unidad administrativa y gubernativa de la Nación, manteniéndose el actual juego de competencias de las Intendencias Municipales y Juntas de Vecinos.

b) A partir de esta fecha se suprime la potestad tributaria municipal.
En el aspecto fiscal se procurará la compatibilidad administrativa municipal y gubernativa nacional mediante la adecuada delimitación de las áreas de tributación nacional y municipal. A esos efectos, y hasta que se dicte la Ley Fundamental pertinente, la Ley Ordinaria determinará, si se estimare necesario, las categorías económicas o actos que deban ser gravados a nivel nacional de aquellos que pertenezcan al ámbito municipal. Mientras tanto, las tasas y tarifas por servicios de prestación municipal directa o indirecta serán dictadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1978 las últimas Normas Presupuestales de todos los Municipios de la Nación, aprobados por los órganos municipales a esta fecha.
Las necesidades emergentes de planes o situaciones especiales serán resueltas proyectándose las estrictas modificaciones de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes, llevándose al Poder Ejecutivo para su aprobación en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas.

d) Si la importancia del asunto lo requiere podrán las decisiones a que se refiere este artículo ser

trasladadas a la decisión previa del Consejo de Seguridad Nacional.

El Poder Ejecutivo podrá interpretar o reglamentar las normas dispuestas en los incisos a) a d), a los efectos de su aplicación.

e) Regirán para el personal municipal las mismas normas sobre incompatibilidades, compensaciones, contrataciones y acumulaciones de sueldos vigentes en lo nacional.

Art. 6º — Se aplicará en materia municipal lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 14.416, del 28 de agosto de 1975.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

APARICIO MENDEZ. Hugo Linares Brum. Walter Ravenna.

PODER EJECUTIVO.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.

## ACTO INSTITUCIONAL Nº 4

Montevideo, 1º de setiembre de 1976.

VISTO:

La situación creada en el país por obra de la subversión y la inercia de los Partidos Políticos, sobre cuyos dirigentes gravitó el cargo de la descomposición institucional que diera origen al Decreto del 27 de junio de 1973.

CONSIDERANDO:

1) Que desde los puestos de gobierno los ciudadanos responsables permitieron, con acciones y omisiones, llegando en algunos casos a la participación, que el movimiento subversivo se extendiera con derramamiento de sangre inocente, conculcación de las libertades, derrumbe de la seguridad y el caos administrativo.

2) Que ello obligó a suspender transitoriamente toda actividad de los Partidos Políticos y condujo a poner fuera de la Ley a las asociaciones marxistas, principales responsables de la situación creada.

3) Que es firme propósito de las autoridades restaurar, cuando se den las condiciones adecuadas, la vida política, en un nuevo ordenamiento que concilie el ejercicio de la soberanía por el pueblo con el ritmo de trabajo de la Nación e impida el juego de intereses personales o de grupos profesionales proselitistas que hacen de esa actividad fundamental un fin en sí misma.

4) Que sin entrar a dirimir responsabilidades ni a formular un pronunciamiento sobre conductas concretas, admitiendo que en algunos casos los acontecimientos fueron más fuertes que las patrióticas reacciones individuales, se hace necesario, para preparar la incorporación de las nuevas generaciones a la vida política dentro de los Partidos Tradicionales prescindir de aquellos hombres que no supieron estar a la altura de los acontecimientos para que la voluntad soberana se ejerza en los exactos términos que señala el derecho público en gestación.

5) Que si la Soberanía Nacional se ejercita a través del Cuerpo Electoral resulta incompatible con tal ejercicio la condición de miembro de asociaciones políticas antinacionales y de organizaciones subversivas, debiendo a ese efecto quedar descartada su participación en toda actividad política, incluyendo el voto.

6) Que las medidas a tomar pueden, en su generalidad, comprender a ciudadanos cuya conducta no encuadra en los presupuestos determinantes de las mismas, lo que obliga a un examen de situaciones especiales con fines de exclusión.

7) Que el presente decreto constitucional recoge, como precepto, un régimen de prohibición del ejercicio de actividades políticas para quienes se encuentren en la situación a que él alude. El quebranto a ese precepto, obviamente, arroja como consecuencia jurídica, la aplicación de sanciones, todo ello dentro de los dogmas del derecho penal administrativo, con la consecuente competencia para el conocimiento y aplicación de las penas, lo que no excluye, que en una esfera jurídica distinta, el mismo hecho llegue a configurar un delito, a cuyo respecto debe conocer la Justicia Penal competente.

8) Que el Consejo de Seguridad Nacional en su carácter de Organo Asesor en la preservación de la Seguridad Nacional, ha recomendado al Poder Ejecutivo la adopción de medidas que logren, en el futuro, los objetivos de seguridad y estabilidad política e institucional que se insertan en el presente decreto.

EL PODER EJECUTIVO, en ejercicio de las facultades que le confiere la institucionalización del proceso revolucionario,

DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese, por el término de quince años, el ejercicio de todas las actividades de carácter político que autoriza la Constitución de la República, con inclusión del voto, a:

a) La totalidad de candidatos a cargos electivos que integraron las listas para las elecciones de 1966 y 1971 de los Partidos o Grupos Políticos marxistas y pro-marxistas declarados ilegales por resoluciones del Poder Ejecutivo número 1788/67 de fecha 12 de diciembre de 1967 y número 1026/73 del 26 de noviembre de 1973.

b) La totalidad de personas que fueron procesadas por delitos de lesa nación.

Art. 2º — Prohíbese, por el término de quince años, el ejercicio de todas las actividades de carácter político que autoriza la Constitución de la República, con exclusión del voto, a:

a) La totalidad de candidatos a cargos electivos que integraron las listas para las elecciones de 1966 y 1971 de las Organizaciones Políticas que estuvieron asociadas electoralmente con las organizaciones mencionadas en el artículo precedente, inciso a), bajo un mismo lema o sub-lema accidental o común.

b) La totalidad de personas que fueron procesadas por delitos contra la Administración Pública cometidos durante el ejercicio de sus cargos políticos.

Art. 3º — Prohíbese, por el término de quince años, el ejercicio de todas las actividades de carácter político que autoriza la Constitución de la República, con exclusión del voto, a:

a) La totalidad de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República que integraron las listas para las elecciones de 1966 y 1971.

b) Titulares y los suplentes que hubieren ocupado efectivamente el cargo, en las Cámaras electas en 1966 y 1971, salvo los que están ocupando cargos políticos a la promulgación de la presente disposición.

c) Miembros de los actuales Directorios de los Partidos Políticos.

**Art. 4º — Créase una Comisión Interpretativa con la misión de pronunciarse sobre los casos de prohibición de actividades políticas establecidas por el Artículo 3º del presente Decreto, que se planteen de oficio o a petición de parte, presentada dentro de los noventa días de la promulgación del mismo.**

**La Comisión estará integrada por tres miembros: uno designado por el Poder Ejecutivo, que la presidirá; otro, por el Consejo de Estado y un tercero por la Junta de Comandantes en Jefe.**

**La Comisión fijará su procedimiento de actuación, que será breve y sumario; sus decisiones serán tomadas por convicción y unanimidad. Las mismas tendrán carácter de irrecurrible ante cualquier jurisdicción.**

**Art. 5º — El Poder Ejecutivo facilitará el local y elementos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Interpretativa.**

**Art. 6º — Los que, estando comprendidos dentro del régimen de prohibición de actividades políticas preceptuado en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, quebrantaren las prohibiciones que surgen de sus disposiciones serán pasibles:**

**a) Los que estuvieren en el desempeño de funciones públicas, con las sanciones previstas en la Ley Nº 10.388 y normas legales concordantes.**

**b) Los que estuvieren gozando de la pasividad con la privación de hasta un tercio de la misma por un mínimo de seis meses hasta un máximo de dos años.**

**Las medidas precedentes serán tomadas por el Poder Ejecutivo, considerándose, a todos sus efectos, actos de Gobierno.**

**Art. 7º — La Corte Electoral, en la materia de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones precedentes, dando cuenta en todos los casos al Poder Ejecutivo.**

**Art. 8º — Comuníquese, etc.**

**APARICIO MENDEZ. Hugo Linares Brum, Walter Ravenna".**

El mencionado Poder remite Mensaje por el que solicita la designación de un miembro para integrar la Comisión Interpretativa creada por el artículo 4º del Acto Institucional Nº 4.

—Léase.

(Se lee:)

**"Montevideo, 1º de setiembre de 1976.**
**Señor Presidente del Consejo de Estado.**
**Doctor Don Hamlet Reyes.**

**Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo a fin de solicitarle la designación de un Miembro para integrar la Comisión Interpretativa creada por el artículo 4 del Acto Institucional Nº 4.**

**Saludo a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración.**

**(Fdo. APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. Luis Vargas Garmendia, Secretario de la Presidencia de la República)"**

**Oportunamente la Mesa propondrá al Consejo lo que estime pertinente.**

El expresado Poder remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

**Por el que se aprueba el Protocolo relativo a enmiendas a los artículos 24, 25, 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud** (C/31/76)

Por el que se aprueba el Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), suscrito en la ciudad de Caracas, el 30 de junio de 1972. (C/32/76).

Por el que se aprueba el Convenio para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología, suscrito con la República de Bolivia, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 12 de mayo de 1976 (C/33/76).

Por el que se aprueba el Convenio sobre Concesión de Permisos a Radioaficionados para Operar sus Estaciones de Radio en el Territorio del otro Estado, suscrito con el Gobierno de la República de Chile, en la ciudad de Montevideo, el 23 de abril de 1976. (C/34/76).

Por el que se ratifican las Actas aprobadas por el XI Congreso Postal de las Américas y España, firmadas el día 18 de marzo de 1976, en la ciudad de Lima. (C/35/76).

—A la Comisión de Relaciones Exteriores.

Por el que se designa con el nombre de "Joaquín Torres García" a la Escuela Nº 192, de 2º Grado, de la ciudad de Montevideo. (C/36/76).

Por el que se designa con el nombre de "Batalla de Sarandí" a la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, departamento de Florida (C/37/76).

Por el que se designa con el nombre de "Thomas Jefferson" a la Escuela Nº 194, de 1er. Grado, de la ciudad de Montevideo (C/38/76).

Por el que se designa con el nombre de "Armando Acosta y Lara Díaz" al Liceo Nº 26 de la ciudad de Montevideo. (C/40/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura.

Por el que se estatuye el Código del Menor (C/41/76).

Por el que se crea el Instituto Nacional del Menor. (C/42/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se excluye a los núcleos familiares como sujetos pasivos del impuesto que grava a los arrendamientos de inmuebles rurales. (C/43/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Por el que se deroga la Ley Nº 5.198, modificada por el artículo 8º de la Ley Nº 9.667, que creó el régimen postal denominado Porte Pago (C/44/76).

—A la Comisión de Industria y Energía.

Por el que se concede una pensión graciable a la señorita Rina Massardi (C/45/76).

Por el que se concede una pensión graciable a la señora Clara Silva Bélinzon de Zum Felde. (C/46/76).

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

El referido Poder remite mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

— Tres funcionarios del Ministerio de Agricultura y Pesca. (C/47/76, C/48/76 y C/49/76).

Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (C/50/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El citado Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Designando Secretario de la Presidencia de la República al doctor Luis Vargas Garmendia, (C/51/76).

Declarando que cesan en sus cargos los titulares de todas las Secretarías de Estado y de la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (C/51/76).

Declarando cesantes en sus cargos, al 31 de agosto próximo pasado, a todos los titulares de las Intenden-

cias Municipales y miembros de las Juntas Vecinales (C/51/76/.

Designando Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Educación y Cultura, Transporte y Obras Públicas, Industria y Energía, Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública y Agricultura y Pesca a los señores General Hugo Linares Brum, doctor Juan Carlos Blanco, contador Valentín Arismendi, doctor Walter Ravenna, doctor Daniel Darracq, ingeniero Eduardo Sampson, ingeniero químico Luis H. Meyer, doctor José E. Etcheverry Stirling, doctor Antonio Cañellas e ingeniero agrónomo Julio E. Aznárez Beehtold, respectivamente, y Secretario de Estado de Planeamiento, Coordinación y Difusión al Brigadier José D. Cardozo. (C/51/76).

Designando Intendentes en los departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres a los señores Coronel Moisés Cardozo, Gervasio González, Juan J. Burgos, Coronel Yamandú Viglieti, Coronel Angel Barrios, Coronel Nelson Di Candia, Coronel Donaldo Catalá, Miguel Salaberry, Coronel José María Siqueira, doctor Oscar V. Rachetti, arquitecto Walter M. Belvisi, Coronel Carlos A. Sagrera, ingeniero Adolfo B. Gutiérrez, Coronel José P. Rodríguez, arquitecto Néstor Minutti, Coronel Jorge A. Bazzano, Coronel Juan C. Salaberry, Norberto Bernachín y Coronel Luis A. Monesiglio, respectivamente. (C/51/76).

Disponiendo el cese en sus cargos de los integrantes titulares y suplentes de la Junta de Vecinos de Canelones, con excepción de los señores Juan P. Ferreira y escribano Luis Tallac. (C/51/76).

Encomendando interinamente al Ministerio de Defensa Nacional el ejercicio de las competencias asignadas al Ministerio de Vivienda y Promoción Social, debiendo preparar el proyecto de ley que le suprima y distribuya sus competencias y programas presupuestales (C/52/76).

—Téngase presente.

Adecuando los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos (C/53/76).

Exonerando del pago de gravámenes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, por la importación de hasta sesenta toneladas de cebollas. (C/53/76).

Exonerando del pago de derechos y demás gravámenes a la importación, a:

Industria Lobera y Pesquera del Estado (ILPE), por la importación de repuestos para su Planta de Curtiembre (C/53/76).

Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", por la importación de vehículos que se destinarán a la implementación del proyecto de Investigaciones y Asistencia técnica Agropecuaria. (C/53/76).

Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, por la importación de una máquina pulverizadora - computadora (C/53/76)

Exonerando del impuesto a las importaciones creado por el artículo 173 de la Ley Nº 13.637, a una firma de plaza, por la importación de un equipo de limpieza y cambio de aceite de los husos de maquinaria textil. (C/53/76).

Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1976, la vigencia del Decreto Nº 258/75, de 3 de abril de 1975, que exoneró de gravámenes a la importación de equipos para cámaras frigoríficas y cámaras frigoríficas prefabricadas y repuestos para las mismas (C/53/76).

Dejando sin efecto los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Nº 779/71, de 30 de noviembre de 1971, referentes al otorgamiento de exoneraciones para la introducción de equipos destinados a la adopción de medidas de Seguridad en todas las instituciones que sean depositarias de dinero o manejo de fondos (C/53/76).

Autorizando la transformación de dos cargos en el Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública. (C/54/76).

Aprobando la reestructura presupuestal y racionalización administrativa de los Programas 1.02, 1.03 y 1.04 del Ministerio de Industria y Energía. (C/54/76).

Autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas a librar órdenes de pago a favor de la Comisión Honoraria del Mausoleo al General Artigas, para atender el pago de las erogaciones que demandará la terminación de las obras del mausoleo referido. (C/55/76).

Autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas a librar una orden de pago a favor de un particular, en carácter de indemnización por la desaparición de mercaderías que se encontraban en el Depósito de Retenciones Judiciales de la Dirección Nacional de Aduanas. (C/55/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Fijando los precios de la carne caliente en balanza de playa de faena, para las liquidaciones de compra de haciendas ovinas faenadas en frigoríficos habilitados para la exportación. (C/57/76).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

El expresado Poder remite mensajes por los que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 333/976 - Acto Institucional Nº 2, de 12 de junio de 1976, expresa su opinión sobre:

Proyecto de Ley presentado por el señor Consejero doctor Mario Gaggero, por el que se designan como terrenos de aptitud forestal los comprendidos en la Cuenca de la Laguna Merin, que respondan a la calificación que en el proyecto se establece, y se determinan los beneficios correspondientes a dicha zona. (C/955/75).

Proyecto de Ley presentado por el ex Consejero doctor Alberto Demicheli por el que se declara —por vía interpretativa— que la "Asociación de Diabéticos del Uruguay" se encuentra exenta del pago de las prestaciones establecidas en el artículo 23, apartados D) e I) de la Ley Nº 12.997. (C/1068/75).

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes, por el que se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 14.327, referente al régimen de pasividad de los funcionarios públicos. (C/1326/75).

—A sus antecedentes.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

Con fecha 24 de agosto de 1976:

Por la que se dictan normas para el otorgamiento de pensiones graciables. (C/1583/76).

Con fecha 30 de agosto de 1976:

Por la que se aprueban los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 131, sobre fijación de salarios mínimos; 136, sobre protección contra los riesgos de

intoxicación por el benceno; y 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo. (C/1012/75).

Por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para que efectúe la afiliación de la República al Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (C/1339/75).

Por la que se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo Nº 122, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 48a. reunión, relativo a la política del empleo. (C/1378/76).

Por la que se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo Nº 132, relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su quincuagésima reunión. (C/1492/76).

Por la que se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo Nº 133, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su quincuagésima reunión, relativo al alojamiento de la tripulación a bordo (Disposiciones complementarias). (C/1512/76).

Por la que se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo Nº 119, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1963, relativo a protección de la maquinaria. (C/1559/76).

Por la que se faculta al Poder Ejecutivo para reducir hasta en un 50 % las tasas fijadas para la liquidación de los siguientes impuestos: al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas; a las trasmisiones inmobiliarias; a los contratos y de enseñanza primaria. (C/1560/76).

—Ténganse presente y archívense.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Industria y Energía eleva su opinión sobre las modificaciones introducidas por la Comisión al Proyecto de Ley que regula los contratos de arrendamientos celebrados por hoteles o residencias orientados hacia el turismo (C/1584/76).

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Economía y Finanzas en respuesta a lo planteado por varios señores Consejeros en sesión de 30 de setiembre de 1975, relacionado con el cobro de la contribución inmobiliaria rural, remite el informe producido por la Dirección Gral. Impositiva (C/1052/75).

—Repártase y agréguese a sus antecedentes.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

De la Administración de Ferrocarriles del Estado:

Sobre el suministro de palas cargadoras sobre orugas. (C/56/76).

Referente a la contratación de fleteros para el transporte de material ferroviario desde los Estados Unidos. (C/56/76).

Acerca de la adquisición de predios empadronados con los Nos. 4.901, 4.902, y 4.903, de la ciudad de Montevideo. (C/56/76).

Relacionado con el suministro de un elevador de horquilla motor Diesel. (C/56/76).

Sobre un pedido de precios para la adquisición de baterías alcalinas para salones de pasajeros. (C/56/76).

Acerca de la adquisición de una partida de durmientes. (C/56/76).

Referente al suministro de repuestos para alumbrado de salones. (C/56/76).

Del Banco de Previsión Social, sector Caja de Industria y Comercio, relacionado con el suministro de planillas para el Centro de Computación de Seguridad Social. (C/56/76).

Del Banco de Previsión Social, sectores Caja de Industria y Comercio, Caja Rural y Caja Civil, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

De la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, relacionado con la adquisición de pinturas navales efectuada mediante concurso de precios, y la reparación y carenado del buque tanque "Ancap III". (C/56/76).

De la Administración Nacional de Puertos, sobre la adquisición de transportadores "Buhler" para carga y descarga de cereales y adquisición complementaria de cables conductores eléctricos para la alimentación de los equipos mencionados. (C/56/76).

Del Ministerio de Educación y Cultura, referente a la adquisición de un equipo de computación. (C/56/76)

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

El expresado Tribunal acusa recibo del oficio por el que se comunicó la resolución de 17 de agosto de 1976, que declaró incorporado al Consejo, en carácter de titular, al señor Consejero doctor Jorge E. Laborde Bercianos. (S/C).

—Téngase presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión Especial presenta un informe referente a la distribución de cargos en las Comisiones Permanentes del Cuerpo. (C/59/76).

—Se repartió en el día de hoy".

**4. — PROYECTO PRESENTADO**

El señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes presenta, con exposición de motivos, un Proyecto de Ley por el que se designa con el nombre de "República Argentina" a la Escuela Nº 7, de 2º Grado, de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro. (C/60/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 333/976. - Acto Institucional Nº 2".

(Texto del Proyecto de Ley presentado:)

**"Artículo 1º — Denomínase "República Argentina" a la Escuela Nº 7 de 2º Grado de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente del Consejo Nacional de Educación.**

**Artículo 2º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 7 de setiembre de 1976.**

**Enrique Viana Reyes. Consejero.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

**La Escuela Nº 7 de 2º Grado de la ciudad de Fray Bentos, capital del departamento de Río Negro, es un establecimiento de educación primaria de añosa y reconocida prosapia en la zona, por cuyas aulas han desfilado muchas y sucesivas generaciones de alumnos pertenecientes a familias habitantes de sus proximidades, integradas en su mayor parte por modestos pero meritísimos trabajadores y artesanos.**

**Su emplazamiento urbano, en el Ejido Chacras de dicha ciudad, la coloca en la inmediatez de la ruta que habrá de unir el puerto de ultramar de esa capi-**

tal departamental con el acceso del puente internacional Fray Bentos - Puerto Unzué, obras ambas de muy próxima inauguración.

Esas circunstancias, unidas a las estrechas relaciones que toda esa parte del territorio nacional tiene con la República Argentina, por razones históricas, culturales, sociales y económicas que son ampliamente conocidas, han motivado a la Dirección, al personal docente y a la Comisión de Fomento de la referida escuela a gestionar, por la vía jerárquica pertinente, la denominación oficial de la misma con el nombre de la Nación hermana, con arreglo a lo establecido por el numeral 13 del artículo 85 de la Constitución de la República y disposiciones concordantes.

Haciéndose eco de esa sana y loable inquietud popular y docente y con el exclusivo propósito de dotar de mayor agilidad al trámite correspondiente, a fin de que el homenaje que entraña, sea contemporáneo con las mencionadas inauguraciones, el suscrito promueve esta iniciativa. Sin perjuicio de observarse, como corresponde, lo previsto por el artículo 4º, literal a), última parte, del Acto Institucional Nº 2, espera que la misma encuentre una razonable y favorable acogida por parte del Consejo de Estado.

Montevideo, 7 de setiembre de 1976.
Enrique Viana Reyes, Consejero".

5. — DESIGNACION DEL SEÑOR CONSEJERO Dr. JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR PRESIDENTE. — El doctor José E. Etcheverry Stirling remite nota relacionada con su designación como Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 2 de setiembre de 1976.
Señor Presidente del Consejo de Estado.
Dr. Hamlet Reyes.
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en conocimiento de ese Alto Cuerpo que, con fecha de ayer, el señor Presidente de la República me ha honrado con la designación de Ministro Secretario de Estado en la cartera de Trabajo y Seguridad Social.

Que habiendo asumido dicho cargo, en esa misma fecha, corresponde, y así lo solicito, que se me declare suspendido en las funciones legislativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 122, inciso segundo, de la Constitución, y artículo 4º de la Ley Nº 14.253, de 27 de agosto de 1974.

Con este motivo, saludo a usted y demás integrantes de ese Alto Cuerpo, con mi más alta consideración. (Fdo. José E. Etcheverry Stirling. Consejero de Estado)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto de Resolución correspondiente.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO: la nota de fecha 2 del corriente, remitida por el señor Consejero de Estado doctor José E. Etcheverry Stirling, por la que solicita, al amparo de las normas que indica, se le declare suspendido en la función legislativa en virtud de haber asumido el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social;

Atento: a lo establecido por el artículo 122, inciso 2º, de la Constitución, y artículo 4º de la Ley Nº 14.253, de 27 de agosto de 1974,

EL CONSEJO DE ESTADO
RESUELVE

1º Declárase suspendido en el ejercicio de sus funciones legislativas, al señor Consejero de Estado, doctor José E. Etcheverry Stirling, mientras desempeñe el cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social;

2º Convócase por Secretaría al suplente correspondiente, profesor José Luis Vadora Rozier, mientras dure la suspensión a que se refiere la disposición anterior;

3º Hágase saber esta Resolución al Consejo de la Nación, Poderes Ejecutivo y Judicial y Dirección de los Servicios Administrativos del Palacio Legislativo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el Proyecto de Resolución.

Si los señores Consejeros no hacen uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Resolución.

6. — INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Encontrándose en Antesalas el señor Profesor Vadora Rozier, que es el primer titular llamado a reemplazar al doctor Etcheverry Stirling durante su interinato, se le invita a pasar a Sala.

(Así se hace).

—Queda incorporado al Consejo el señor Profesor Vadora Rozier.

7. — LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero doctor Osvaldo Soriano excusa su inasistencia a la sesión de hoy, por razones de salud.

—Téngase presente.

8. — COMISION INTERPRETATIVA CREADA POR EL ARTICULO 4 DEL ACTO INSTITUCIONAL Nº 4

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite someter a consideración del Cuerpo, atento al carácter de urgente que tiene, el pedido formulado por el Poder Ejecutivo con respecto a la designación de un miembro delegado para integrar la Comisión Interpretativa creada por el artículo 4º del Acto Institucional Nº 4.

Es con carácter de urgente; se necesita modificar la Orden del Día y por un quórum especial.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

Léase el artículo 4º

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (don Nelson Simonetti). — "Artículo 4º — Créase una Comisión Interpretativa con la misión de pronunciarse sobre los casos de prohibición de actividades políticas establecidas por el artículo 3º del presente decreto, que se planteen de oficio o a petición de parte presentada dentro de los 90 días de la promulgación del mismo.

La Comisión estará integrada por tres miembros: uno designado por el Poder Ejecutivo, que la presidirá; otro, por el Consejo de Estado y un tercero por la Junta de Comandantes en Jefe.

La Comisión fijará su procedimiento de actuación, que será breve y sumario. Sus decisiones serán tomadas por convicción y unanimidad. Las mismas tendrán carácter de irrecurrible ante cualquier jurisdicción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata, naturalmente, de una designación que tiene carácter netamente político.

Previa consulta y con el asentimiento del interesado, la Mesa se permite proponer para dicho cargo, al señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes.

Si no se plantean objeciones, se votará.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Tal como el señor Presidente lo ha indicado, el que habla fue consultado oportunamente con respecto a su aceptación.

Conocido el resultado de la votación, solamente puedo expresar que pondré el mayor empeño posible para estar a la altura de la responsabilidad que esta designación supone.

Nada más.

**9. — ACTO INSTITUCIONAL Nº 2, APARTADO a), DEL ARTICULO 4º DEL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 333/976.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

De acuerdo al orden de anotaciones, tiene la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: en primer término, quisiera solicitar a la Mesa que tenga el bien de informarme con respecto a si existe alguna regulación del trámite que se seguirá con motivo de la aplicación práctica de lo dispuesto en el Acto Institucional Nº 2, apartado a), del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 333/976.

Digo esto, porque se podría suponer que, en determinadas ocasiones, el Poder Ejecutivo contestará los proyectos que le sean remitidos. Pero, asimismo, el silencio absoluto podría ser una contestación. No podemos descartar esa eventualidad.

Todo ello crearía cierta expectativa en los autores de los proyectos, con respecto al conocimiento de las causas determinantes, precisamente, de la actitud del Poder Ejecutivo en el caso específico.

De manera que, dada la novedad del sistema, quería saber si la Mesa había pensado en alguna forma de regulación. Me parece que no es del caso la aplicación del artículo 118 de la Constitución, o sea, recurrir a un pedido de informes. Asimismo me parece que no correspondería, en el caso, la invitación a los Ministros para que concurran a Sala o al Seno de las Comisiones.

Entre los asuntos entrados, se ha hecho referencia a ciertos Mensajes que el Poder Ejecutivo ha enviado al Consejo de Estado, con relación a proyectos que le fueran remitidos.

Parecería que para obtener la opinión del Poder Ejecutivo, sería necesario dirigirse a la Comisión respectiva, para recabar los informes y saber en qué consiste dicha opinión.

No sé si mi planteo es equivocado. Le agradecería a la Mesa su información.

SEÑOR PRESIDENTE. — Durante el período anterior, en el cual estuvo en uso de licencia el señor Consejero, se planteó ese mismo punto y se lo pasó a estudio de la Comisión de Asuntos Administrativos. Como la Comisión quedó cesante atento a la nueva integración, el tema se encuentra al despacho de la que se designará en el día de hoy.

SEÑOR GAGGERO. — Muchas gracias, señor Presidente.

**10. — ASOCIACION DE LABORATORIOS NACIONALES. CAMARA DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y AFINES.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Espínola.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: en la sesión que el 12 de agosto de 1976 celebró la Comisión de Salud Pública —que por entonces presidía— comparecieron representantes de la Asociación de Laboratorios Nacionales y de la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines, que plantearon el siguiente problema.

Estas empresas de la industria farmacéutica han suministrado medicamentos al estado y a instituciones mutualistas y no han recibido el pago correspondiente.

En el momento actual denuncian —ese 12 de agosto de 1976— que el monto total de la deuda por ese concepto, o sea, de suministro de medicamentos, alcanza a 13 mil millones de pesos viejos. Dicha deuda se discrimina así: el Estado debe seis mil millones y el Sindicato Médico siete mil millones. En total trece mil millones.

Ante una pregunta del ingeniero Coppetti —que integraba la Comisión en ese momento— los interesados hicieron presente que ese importe significa un promedio del 35 % del monto total de las ventas de los laboratorios nacionales según surge de la página 7 de la versión taquigráfica de la sesión a que acabo de referirme.

El promedio de antigüedad de esta deuda es de unos 7 meses, según se denunció. Por consiguiente, ella arrancaría de enero o febrero de este año.

Debe tenerse presente que para el Sindicato Médico, que es una institución particular, esta deuda se incrementa con el índice correctivo correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de 9 de marzo de 1976, determinado por la evolución del índice general de los precios de consumo. Quiere decir, que la deuda de siete mil millones del Sindicato Médico va a llegar a una suma muy superior, si esta morosidad continúa hasta fin de año.

El problema que se le plantea a los laboratorios, es manifiesto y evidente. No conozco la magnitud económica de esas empresas y no sé hasta qué punto les afecta este desfinanciamiento. Ellas sostienen que el problema las ha llevado a un punto crítico, según ustedes pueden ver en la página 5 de la versión taquigráfica correspondiente. Pero, sea lo que fuere, lo cierto es que el problema existe y que va a provocar una respuesta de los laboratorios que, a su vez, arrastraría a la salud pública en general a un problema muy serio.

Los laboratorios piensan cambiar su política comercial y vender solamente al contado. Con esto se va a producir un fenómeno de desabastecimiento, por la incapacidad de compra de Salud Pública y de Sanidad Militar, que son los más afectados, y del Sindicato Médico, lo cual, a su vez, provocará una consecuencia lamentable en el régimen general de salud pública de toda la población.

Consideré que el problema tenía entidad e importancia como para traerlo a Sala y proyectarlo a las autoridades correspondientes.

En ese entendido, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Poder Ejecutivo y se remita a los Ministerios que entendieron en la designación del Interventor del Sindicato Médico del Uruguay, que según veo en el Repartido 1399 de agosto de 1976, serían los de Salud Pública, Defensa Nacional, Educación y Cultura, Trabajo y Seguridad Social, Economía y Finanzas e Interior.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud formulada por el señor Consejero Espínola, en el sentido de pasar la versión taquigráfica de sus palabras a los Ministerios indicados.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 11. — FALLECIMIENTO DEL DOCTOR ALBERTO VAZQUEZ BARRIERE

SEÑOR ARCOS PEREZ. ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Señor Presidente, señores Consejeros: he solicitado 5 minutos en esta media hora previa, para referirme a la desaparición de un ilustre ciudadano, el Profesor Alberto Vázquez Barriere, recientemente ocurrida.

El Profesor Vázquez Barriere fue un distinguido docente de la Facultad de Medicina, actuando durante más de 30 años en la enseñanza de la Oftalmología en el Uruguay a mediados de este siglo. No solamente se dedicó a la enseñanza y a la investigación, sino que formó escuela —no todos los profesores hacen escuela— y hoy la oftalmología nacional cuenta con una serie de oftalmólogos que son, realmente, un honor para nuestra Medicina, y que son reconocidos en diferentes Centros Oftalmológicos del mundo.

Asimismo, el doctor Vázquez Barriere, brindó una gran cooperación al Ministerio de Salud Pública, como Director de los Servicios Preventivos de Salud Pública.

Además, tuvo la dicha de vivir muchos años —más de 90— y formar un hogar y una familia realmente ejemplares para nuestra sociedad, con una esposa que lo acompañó casi hasta el final de su vida.

Por todos estos motivos, creo que es de justicia recordar a este ciudadano, a este Profesor, a este docente de nuestra Universidad, en este lugar y en este momento.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PATOCCHI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Quiero manifestar que acompaño totalmente las palabras del señor Consejero Arcos Pérez y, solicito que la versión taquigráfica de sus expresiones pase a los deudos del desaparecido Profesor Vázquez Barriere.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 12. — DESIGNACION DE VICEPRESIDENTES

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el primer punto de la Orden del Día: Designación de Vicepresidentes.

La Mesa se permite solicitar al Consejo, se pase a Comisión General sin versión taquigráfica, en mérito a lo que va a exponer. Se necesita mayoría especial.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El Consejo pasa a Comisión General.

(Así se hace siendo la hora 16 y 37 minutos).

(Vueltos a sesión pública)

(Es la hora 16 y 45 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

La Mesa propone que el asunto cuya consideración figura en primer término de la Orden del Día, designación de Vicepresidentes, sea postergado, a los efectos de incluirlo en una sesión próxima.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 13. — COMISION PERMANENTE

**(Designación de miembros por el Período 1976/1977)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en segundo término de la Orden del Día: Designación de miembros de la Comisión Permanente (período 1976/77).

La Mesa sugiere un breve cuarto intermedio a fin de que los señores consejeros se pongan de acuerdo para la designación correspondiente. Se trata de siete titulares y siete suplentes, debiendo luego ser designados el Presidente y los Vicepresidentes por el Cuerpo.

Se admitirán las sugerencias que se hicieran a la Secretaría para integrar la Comisión Permanente en el período que empieza.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: a los efectos meramente aclaratorios, fundamentalmente para los señores consejeros que hoy comienzan su labor en esta Sala, es menester destacar que la Comisión Permanente actúa principalmente durante el receso legislativo y con un régimen de mucha liberalidad en cuanto a las sesiones. Es de su competencia atender, fundamentalmente, los pedidos de venia de destitución y de designación, en su caso, que formula el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, la experiencia de los que hemos trabajado acá, en estos años, indica que en forma relativamente ágil, con reuniones semanales o quincenales, puede realizarse esta tarea.

Por eso, se me ocurría complementar su planteamiento, para poder tener una impresión de la atención que reclama dicha Comisión a los efectos pertinentes.

### 14. — CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Consejeros que estén dispuestos a integrar la Comisión, pueden hacerlo saber.

Se va a votar el pase a Cuarto Intermedio.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Se pasa a Cuarto Intermedio).

(Así se hace).

**15. — DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE (PERIODO 1976/1977)**

(VUELTOS A SALA.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Sería más sencillo que la Mesa sugiriera los nombres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría hacerlo, pero es interesante saber si los nuevos integrantes del Cuerpo tienen interés en componer la Comisión Permanente. Si sólo figuraran los que venían actuando, sería más fácil, pero no quiero que aparezca como desaire para quienes recién se incorporan al Cuerpo.

Al solo efecto de su conocimiento por los nuevos señores Consejeros, la Mesa informa que en el anterior período, la Comisión Permanente estaba integrada por el doctor Méndez, el doctor Saccone, el doctor Patocchi, el ingeniero Coppetti, el doctor França y el que habla; y, como suplentes, los doctores Soriano, Viana Reyes, Laborde Bercianos, el ingeniero Praderi, el ingeniero agrónomo Spangenberg, el doctor Labadie Abadie y la profesora Coolighan Sanguinetti.

—¿Está de acuerdo el señor Consejero França?

SEÑOR FRANÇA. — Yo he integrado como titular y suplente la Comisión, en los dos últimos períodos, pero no tengo inconveniente en hacerlo nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero Viana Reyes está de acuerdo?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma?

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Sí, señor Presidente. Estoy en la misma situación, ya que he sido integrante, pero no tengo inconveniente en hacerlo nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero Praderi acepta?

SEÑOR PRADERI. — Me encuentro en la misma situación. Deseo agregar algún detalle. En general, como se trata de los meses de enero y febrero, hay algunos Consejeros que, por sus ocupaciones y por su forma de vida, en esos meses se ausentan de Montevideo, pero hay quienes no lo hacen. Es interesante que quienes permanezcan en Montevideo, se hallen presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Consejero Rodríguez Marghieri?

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión Permanente quedaría integrada, entonces, con los señores Consejeros Alvarez de Silva Ledesma, França, Viana Reyes, Praderi, Rodríguez Marghieri, Bugallo y Crispo Ayala como titulares.

Ahora es preciso designar los suplentes respectivos.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que la Mesa designe los suplentes. Ya que los siete primeros estamos como titulares, va a ser más fácil y cómodo que la Mesa lo haga.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo.

Acepto la señora Consejera Amorós de León de Dutra?

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Consejero Arcos Pérez?

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Aunque para esa época no acostumbro permanecer en Montevideo, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Consejero Brun Cardoso?

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Consejero Bertrand Gruss?

SEÑOR BERTRAND GRUSS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Consejero Ravera Giuria?

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Consejero Rivero?

SEÑOR RIVERO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Consejero Seré del Campo?

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Designados los siete suplentes respectivos, habría que nombrar, entre ellos, el Presidente y dos Vicepresidentes por mayoría absoluta.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Propongo como Presidente al señor Consejero Viana Reyes.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quien tiene que votar, a las autoridades, ¿es el Consejo o la propia Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento, el Consejo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creí que era un asunto perteneciente a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión la nombra el Consejo, y designa Presidente y Vicepresidentes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación en lo que tiene que ver con la designación del señor Consejero Viana Reyes, como Presidente de la Comisión Permanente.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Naturalmente, quien no aporta su voto, es el propio designado.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Propongo como primer Vicepresidente a la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición formulada.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Se formula la misma salvedad que en el caso anterior.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Propongo al señor Consejero Bugallo como segundo Vicepresidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Se formula idéntica observación que en el caso anterior.

Léase la integración definitiva de la Comisión Permanente por el período actual.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Manuel María de la Bandera). Titulares: Dr. José Francisco França, Dr. Enrique Viana Reyes, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Ing. Eduardo Praderi, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Dr. Marcial Bugallo e Ing. Eduardo Crispo Ayala.

Suplentes: Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Ing. Quim. Bertrand Gruss Dassain, Dr. Rafael Ravera Giuria, Cr. Pedro P. Rivero e Ing. Agr. Jorge Seré del Campo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan proclamados los integrantes de la Comisión Permanente por el período que se inicia.

La Secretaría me indica la conveniencia de votar la integración total tal como se acaba de dar lectura.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 16. — DESIGNACION DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa al tercer punto de la Orden del Día: designación de miembros de las Comisiones del Cuerpo.

Comisión Especial, Rep. Nº 1 de setiembre de 1976 (Antecedentes:)

Rep. Nº I

"CONSEJO DE ESTADO

Comisión Especial de distribución de cargos en las Comisiones Permanentes

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión ha realizado la distribución de los señores Consejeros en las quince Comisiones Permanentes manteniendo los siguientes criterios, basados en general en la experiencia del funcionamiento del Cuerpo en el período anterior.

1º Se ha predeterminado el número de integrantes de cada Comisión, acordándose lo siguiente:

a) Comisiones de siete miembros: Constitución y Legislación; Economía y Finanzas; Reforma Constitucional; Respeto de los Derechos Individuales y Trabajo y Seguridad Social.

b) Comisiones de cinco miembros: Agricultura y Pesca; Educación y Cultura; Industria y Energía; Relaciones Exteriores; Transporte y Obras Públicas y Especial de Informaciones Públicas.

c) Comisiones de tres miembros: Asuntos Administrativos; Defensa Nacional; Interior y Salud Pública.

El objetivo ha sido adecuar el número de integrantes (salvo disposiciones reglamentarias) al volumen normal, a fin de evitar las superposiciones de horarios, dentro de lo posible, utilizando el recurso de no aumentar innecesariamente los componentes.

2º Se ha respetado el deseo de los señores Consejeros en las dos primeras opciones, y en general, en la tercera.

3º Se ha mantenido en lo posible el equilibrio de profesiones y especialidades para cada tema.

4º Se ha mantenido a su vez, para cada Consejero, una ocupación de tres o cuatro Comisiones y excepcionalmente de dos.

Por razones de tiempo no se ha consultado a los señores Consejeros sobre los destinos propuestos. Sin embargo, en base a las preferencias señaladas, entendemos que no habrán de presentarse inconvenientes en este aspecto.

Destacamos que, en comparación con las distribuciones anteriores, la actual puede calificarse de más uniforme, ya que no hay ningún señor Consejero asignado a cinco Comisiones y son menos los que tienen solamente dos.

Sugerimos que se mantenga el criterio distributivo que proponemos, sin modificaciones, ya que cada cambio significaría distorsionar alguno de los presupuestos que la Comisión se fijó para su trabajo.

Se adjunta detalle de integración por cada Comisión y de Comisiones que ocupa cada señor Consejero.

Sala de la Comisión, 6 de setiembre de 1976.

Eduardo Praderi. (Miembro Informante). Mario Jorge Coppetti. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

AGRICULTURA Y PESCA
(5 miembros)

Prof. Amorós de León de Dutra, Blanca M.
Dr. Gaggero, Mario
Dr. Ravera Giuria, Rafael
Cr. Rivero, Pedro P.
Ing. Agr. Seré del Campo, Jorge

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
(3 miembros)

Prof. Brun Cardoso, José Carlos
Dr. Bugallo, Marcial
Dr. Viana Reyes, Enrique

CONSTITUCION Y LEGISLACION
(7 miembros)

Dra. Alvarez de Silva Ledesma, Aurora
Dr. Bugallo, Marcial
Dr. França José Francisco
Dr. Reyes, Hamlet
Dr. Soriano, Osvaldo
Ing. Végh Villegas, Alejandro
Dr. Viana Reyes, Enrique

DEFENSA NACIONAL
(3 miembros)
Dra. Alvarez de Silva Ledesma, Aurora
Dr. Arcos Pérez, Mario
Dr. Espínola, Julio C.

ECONOMIA Y FINANZAS
(7 miembros)
Ing. Quím. Gruss, Bertrand
Ing. Praderi, Eduardo
Cr. Rivero, Pedro P.
Dr. Rodríguez Larreta, Daniel
Cr. Rodríguez Marghieri, Alberto
Ing. Végh Villegas, Alejandro
Dr. Viana Reyes, Enrique

EDUCACION Y CULTURA
(5 miembros)
Prof. Amorós de León de Dutra, Blanca M.
Dr. Arcos Pérez, Mario
Prof. Brun Cardoso, José Carlos
Sr. Martínez, Martín C.
Prof. Vadora Rozier, José Luis

INDUSTRIA Y ENERGIA
(5 miembros)
Dr. Bugallo, Marcial
Ing. Coppetti, Mario J.
Ing. Quim. Gruss, Bertrand
Ing. Praderi, Eduardo
Ing. Agr. Seré del Campo, Jorge

INTERIOR
(3 miembros)
Dra. Alvarez de Silva Ledesma, Aurora
Dr. Ravera Giuria, Rafael
Prof. Vadora Rozier, José Luis

REFORMA CONSTITUCIONAL
(7 miembros)
Dr. Gaggero, Mario
Dr. Laborde Bercianos, Jorge E.
Sr. Martínez, Martín C.
Dr. Reyes, Hamlet
Dr. Soriano, Osvaldo
Ing. Végh Villegas, Alejandro
Dr. Viana Reyes, Enrique

RELACIONES EXTERIORES
(5 miembros)
Dr. França, José Francisco
Dr. Laborde Bercianos, Jorge E.
Dr. Ravera Giuria, Rafael
Dr. Rodríguez Larreta, Daniel
Dr. Soriano, Osvaldo

RESPETO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES
(7 miembros)
Dra. Alvarez de Silva Ledesma, Aurora
Prof. Amorós de León de Dutra, Blanca M.
Ing. Crispo Ayala, Eduardo
Sr. Martínez, Martín C.
Dr. Patocchi, Willy
Dr. Reyes, Hamlet
Prof. Vadora Rozier, José Luis

SALUD PUBLICA
(3 miembros)
Dr. Espínola, Julio C.
Dr. Gaggero, Mario
Dr. Patocchi, Willy

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
(7 miembros)
Dr. Bugallo, Marcial
Dr. Laborde Bercianos, Jorge E.
Sr. Martínez, Martín C.
Dr. Patocchi, Willy
Ing. Praderi, Eduardo
Cr. Rodríguez Marghieri, Alberto
Dr. Soriano, Osvaldo

TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
(5 miembros)
Prof. Brun Cardoso, José Carlos
Ing. Coppetti, Mario J.
Ing Crispo Ayala, Eduardo
Dr. Espínola, Julio C.
Cr. Rodríguez Marghieri, Alberto

ESPECIAL DE INFORMACIONES PUBLICAS
(5 miembros)
Dr. Arcos Pérez, Mario
Ing. Coppetti, Mario J.
Dr. França, José Francisco
Ing. Quím. Gruss, Bertrand
Ing. Praderi, Eduardo

COMISIONES QUE INTEGRA CADA SEÑOR CONSEJERO

Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma
Cuatro Comisiones: Constitución y Legislación; Defensa Nacional; Interior; Respeto de los Derechos Individuales.

Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra
Tres Comisiones: Agricultura y Pesca; Educación y Cultura; Respeto de los Derechos Individuales.

Dr. Mario Arcos Pérez
Tres Comisiones: Defensa Nacional; Educación y Cultura; Especial de Informaciones Públicas.

Prof. José Carlos Brun Cardoso
Tres Comisiones: Asuntos Administrativos; Educación y Cultura; Transporte y Obras Públicas.

Dr. Marcial Bugallo
Cuatro Comisiones: Asuntos Administrativos; Industria y Energía; Constitución y Legislación; Trabajo y Seguridad Social.

Ing. Mario Jorge Coppetti
Tres Comisiones: Industria y Energía; Transporte y Obras Públicas; Especial de Informaciones Públicas.

Ing. Eduardo Crispo Ayala
Dos Comisiones: Transporte y Obras Públicas; Respeto de los Derechos Individuales.

Dr. Julio C. Espínola
Tres Comisiones: Defensa Nacional; Salud Pública; Transporte y Obras Públicas.

Dr. José Francisco França
Tres Comisiones: Constitución y Legislación; Relaciones Exteriores; Especial de Informaciones Públicas.

Dr. Mario Gaggero
Tres Comisiones: Agricultura y Pesca; Salud Pública; Reforma Constitucional.

Ing. Quím. Bertrand Gruss
Tres Comisiones: Economía y Finanzas; Industria y Energía; Especial de Informaciones Públicas.

Dr. Jorge E. Laborde Bercianos
Tres Comisiones: Relaciones Exteriores; Trabajo y Seguridad Social; Reforma Constitucional.

Dn. Martín C. Martínez
Cuatro Comisiones: Educación y Cultura; Trabajo y Seguridad Social; Reforma Constitucional; Respeto de los Derechos Individuales.

**Dr. Willy Patocchi**
**Tres Comisiones: Salud Pública; Trabajo y Seguridad Social; Respeto de los Derechos Individuales.**

**Ing. Eduardo Praderi**
**Cuatro Comisiones: Economía y Finanzas; Industria y Energía; Trabajo y Seguridad Social; Especial de Informaciones Públicas.**

**Dr. Rafael Ravera Giuria**
**Tres Comisiones: Agricultura y Pesca; Interior; Relaciones Exteriores.**

**Dr. Hamlet Reyes**
**Tres Comisiones: Constitución y Legislación; Reforma Constitucional; Respeto de los Derechos Individuales.**

**Cr. Pedro P. Rivero**
**Dos Comisiones: Agricultura y Pesca; Economía y Finanzas.**

**Dr. Daniel Rodríguez Larreta**
**Dos Comisiones: Economía y Finanzas; Relaciones Exteriores.**

**Cr. Alberto Rodríguez Marghieri**
**Tres Comisiones: Economía y Finanzas; Trabajo y Seguridad Social; Transporte y Obras Públicas.**

**Ing. Agr. Jorge Seré del Campo**
**Dos Comisiones: Agricultura y Pesca; Industria y Energía.**

**Dr. Osvaldo Soriano**
**Cuatro Comisiones: Constitución y Legislación; Relaciones Exteriores; Trabajo y Seguridad Social; Reforma Constitucional.**

**Ing. Alejandro Végh Villegas**
**Tres Comisiones: Constitución y Legislación; Economía y Finanzas; Reforma Constitucional.**

**Dr. Enrique Viana Reyes**
**Cuatro Comisiones: Asuntos Administrativos; Constitución y Legislación; Economía y Finanzas; Reforma Constitucional.**

**Prof. José Luis Vadora Rozier**
**Tres Comisiones: Educación y Cultura; Interior; Respeto de los Derechos Individuales".**

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No se si corresponde, señor Presidente, en este momento, el planteamiento que voy a formular. La verdad es que desconozco el funcionamiento del Cuerpo.

Oportunamente, presenté a la Secretaría el deseo de integrar determinadas Comisiones. Si bien no he sido atendido en la totalidad de las mismas, cosa que comprendo como perfectamente razonable, sin embargo, se me ha incluido en la Comisión de Asuntos Administrativos. Si es posible, solicitaría se me excluya de la misma. No me creo capaz en este aspecto. Por eso fue que planteé el formar parte de determinadas Comisiones en las cuales creí que podría aportar mejor para el trabajo y beneficio de las mismas.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: se repiten una vez más las dificultades y los problemas para tratar de distribuir, en la forma más imparcial posible, a 25 señores Consejeros en 15 Comisiones.

Brevemente se explica en el informe agregado al proyecto de resolución de la Comisión la mecánica que se ha empleado, mecánica que se ha visto dificultada —como suele ocurrir en estos casos— por la distribución un poco heterogénea de las solicitudes.

Efectivamente; hay Comisiones que han atraído mayor cantidad de voluntades y, algunas, por el contrario, no han tenido ningún interesado. Por ejemplo, la Comisión de Economía y Finanzas ha tenido 11 interesados, la Comisión de Industria y Energía 10, y la de Asuntos Administrativos, ningún interesado.

La Comisión ha tratado de ser, no solamente imparcial, sino de respetar, con toda prioridad, las opciones planteadas por los señores Consejeros. Tan es así que se ha podido contemplar la ubicación para todos aquellos en lo que llamaríamos la primera opción. De la nómina que cada uno indicó, todos los números 1 están cubiertos.

Las Comisiones solicitadas en segundo término, fueron respetadas también en su casi totalidad. Solamente hubo tres excepciones, que las voy a mencionar porque, precisamente, ahí puede haber puntos a corregir, si es posible. Las tres excepciones de segundas opciones, que no se pudieron contemplar, fueron, precisamente, la del señor Brun Cardoso en Salud Pública, la del Ing. Crispo Ayala en Industria y Energía y la del señor Consejero Patocchi, también en Industria y Energía.

Hago ver que el criterio que ha privado, —y que creo que debemos defender por lo que voy a agregar a continuación— fue mantener, en lo posible, el mínimo de Consejeros dentro de cada Comisión que pueda asegurar su funcionamiento de acuerdo a los antecedentes que tenemos de volumen de trabajo.

Quiere decir que en aquellas Comisiones que llamaremos menores en cuanto al volumen de trabajo, se ha pretendido mantener una integración de tres Consejeros, lo cual no quiere decir que, eventualmente, —si el Consejo así lo resuelve— se pueda ampliar.

Llamamos de menor volumen de trabajo a aquellas que de acuerdo a la experiencia de los últimos años, han tenido que atender menos cantidad de asuntos. La alternativa de hipertrofiar las Comisiones crea un tremendo problema de superposición de horarios, problema que hemos tratado y por el cual hemos luchado en estos últimos años. Eso apunta a un esquema que ha dado algún resultado positivo. Existen tres Comisiones mayores, —reitero, mayores, no por la importancia del tema, sino por el volumen de materias— que son: Constitución y Legislación, Economía y Finanzas y Trabajo y Seguridad Social. Esas tres Comisiones son las que en la práctica se concentran en tres días distintos de la semana, a saber: lunes, miércoles y jueves, dejando las restantes horas para la distribución de las demás Comisiones, algunas de las cuales no necesitan sesionar todas las semanas.

De modo que el esquema que la Comisión ha pretendido tomar como punto de partida es mantener la menor cantidad de Consejeros por cada una de ellas. En ese sentido, atendiendo a eso, es que se ha hecho el sacrificio de no respetar la segunda opción en la Comisión de Salud Pública, por ejemplo, para el Consejero Brun Cardoso, porque se entendió, por experiencia, que esa Comisión puede funcionar con tres Consejeros. El mismo caso es el de los señores Consejeros

Crispo Ayala y Patocchi, para la Comisión de Industria, que tenía 10 interesados.

A su vez, hubo necesidad de contemplar las especialidades de los interesados en cada Comisión para mantener un poco de equilibrio en las profesiones o competencias.

Mencionado eso, se ha podido cumplir un objetivo que no habíamos conseguido en los ejercicios anteriores, que era el de equilibrar la cantidad de Comisiones para cada Consejero, no pasando de 4 Comisiones, lo cual facilita también, el problema de la superposición.

En la Comisión entendemos que ese esquema, al que se ha llegado después de muchos ajustes, cumple bastante satisfactoriamente las voluntades de cada uno, esa hipótesis de trabajo, la cantidad de integrantes de cada Comisión y la cantidad de Comisiones para cada Consejero. Esto no quiere decir que algunas Comisiones no puedan aumentar de número, sea en forma permanente, o también como se había hecho en algunas oportunidades con cierto éxito, para determinados temas de mayor polémica, de mayor dificultad o de los que requieren un mayor análisis o discusión, que se integren, no sólo con Consejeros particulares por su versación, sino con componentes de alguna otra Comisión.

Con respecto a la propuesta de la Comisión, en primer lugar, quiero referirme a un aspecto.

La Comisión se permitió reducir el número de Comisiones que ocuparía el señor Presidente del Consejo. Entendiendo que las ocupaciones del señor Presidente del Consejo deben dejarle menos tiempo para dedicar a las Comisiones, lo hemos eliminado de la de Trabajo y Seguridad Social, no por entender que su contribución no sea valorable; por el contrario, es porque prevemos que para determinados temas de importancia, como los que acabamos de mencionar, debemos tener siempre el concurso del señor Presidente, aunque no integre permanentemente la Comisión en todos aquellos temas de rutina.

El segundo punto que quería plantear es con respecto a la Comisión de Reforma Constitucional. A los efectos de bajar el número, lo mantuvimos en 7, de acuerdo al Reglamento, pero hubo dos planteos en este momento, que, en lo que me es personal, —lo he consultado con algún integrante de la Comisión, el señor Consejero Viana Reyes, pero no lo he podido hacer con el señor Consejero Coppetti— no he tenido tiempo de resolver, en el sentido de llevar dicha Comisión de 7 a 9 miembros, incorporando a la doctora Alvarez de Silva Ledesma y al señor Consejero Brun Cardoso, que estarían interesados en figurar en la misma.

De manera que sobre la propuesta repartida por la Comisión de acuerdo a las voluntades manifestadas, sugeriría el agregado de esos dos candidatos a la Comisión de Reforma Constitucional.

Se me ocurre, señor Presidente, que si hubiera algún problema como el que acaba de plantear el señor Consejero Brun Cardoso —quien manifiesta no tener interés en integrar la Comisión de Asuntos Administrativos— podría establecerse posteriormente un cambio con algún otro señor Consejero.

Hago ver que Asuntos Administrativos no tenía ningún otro interesado. No hay duda de que es una comisión un poco triste y aburrida, pero el hecho es que alguien tiene que integrarla. Después se puede negociar algún cambio, pero yo lo haría luego de fijar horarios.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Con respecto a la Comisión de Asuntos Administrativos, en la que tengo la experiencia de haber actuado durante un ejercicio, la hemos definido, con aquellos que también han participado en ella, como una verdadera "carga del cargo" de Consejero de Estado.

Nada más.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Yo creo, señor Presidente, que se podría solucionar, por la vía que ha expresado el señor Consejero Praderi, el problema que plantea el señor Consejero Brun Cardoso, es decir, llevando a 5 el número de integrantes de la Comisión de Salud Pública. Yo creo que ésta ha sido tratada un poco —y perdónenme los señores Consejeros que dispusieron la integración de las Comisiones— peyorativamente.

SEÑOR VIANA REYES. — Apoyado.

SEÑOR GAGGERO. — La Comisión de Salud Pública, si bien no ha tratado un gran número de asuntos, es decir que en cuanto a cantidad podría afirmarse que no se ha destacado, en cuanto a calidad sí. Y yo creo que ellos justifican más opiniones versadas y capaces como para poder llevarlos adelante con un estudio más profundo y amplio.

Me parece que sería interesante integrar la Comisión de Salud Pública con dos miembros más, uno de los cuales sería el señor Consejero Brun Cardoso. El es una persona que ha actuado en un ambiente de campaña, que es donde se conocen más fácilmente los problemas de la salud, porque se viven con todos los vecinos.

En consecuencia, estoy de acuerdo en que el señor Consejero Brun Cardoso sea un integrante más de la Comisión.

Por otra parte, tampoco todas las Comisiones quedaron integradas con números impares en los períodos anteriores. Hubo algunas que estuvieron integradas por 4 ó 6 miembros. Por eso no veo inconveniente en que se aumente el número de miembros de la Comisión de Salud Pública.

Era la moción que quería presentar, señor Presidente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — En primer lugar no es ajustado a la verdad, vamos a decir, que haya habido un sentido peyorativo.

La Comisión de Salud Pública, aparte del tema de anticonceptivos, sobre el cual trabajó dos años, ha considerado dos asuntos más. Son temas muy importantes; pero tres asuntos en tres años da la idea del volumen de su actividad. Nosotros tenemos que medir la cantidad de asuntos y no la importancia de los mismos, porque la dedicación plantea un problema de tiempo, por el problema —repito— de superposición.

Personalmente, no tengo inconveniente, por supuesto, en que el señor Consejero Brun Cardoso integre la Comisión. Se me ocurre que será muy fácil hacerlo des-

pués de distribuidos los horarios, porque ya hemos sabido en otras oportunidades, que estas superposiciones distorsionan e impiden el funcionamiento normal de las Comisiones. Hemos tenido muchos antecedentes lamentables de Consejeros que integraban una Comisión y que, por estar ocupando dos a la misma hora, bloqueaban el funcionamiento de una, por lo que hubo necesidad de hacer cambios.

Creo que independientemente de que pueda respetarse esa opción, sería más constructivo esperar la distribución de horarios del funcionamiento de las Comisiones. El Consejo siempre puede volver a incorporar a una Comisión, por resolución directa, a cualquiera de sus Consejeros.

No creo que sea práctico — y no ha ocurrido más que en casos de vacancia o enfermedad,— el funcionamiento de las comisiones con número par. Ello solamente ha sido una consecuencia de la falta de suplentes en un momento y la ausencia de señores Consejeros. Pero la designación de los integrantes de una Comisión debe ser siempre en números impares. Si luego, en la práctica, por ausencia de alguno, ésta queda desarticulada, eso es otra cosa.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Insisto señor Presidente en el término "peyorativo". La Comisión de Salud Pública es, tal vez, la que ha tratado los asuntos de mayor importancia entre los que ha tenido a estudio el Consejo.

El señor Consejero olvida que se consideraron proyectos de Seguro de Salud que pretendían abarcar la salud de toda la población; se estudiaron problemas de asistencia mutual en los términos más amplios; se discutieron proyectos del Centro de Cirugía Cardíaca y del Centro de Quemados, así como toda la legislación sobre psico-fármacos adaptándola a la legislación internacional.

De manera que lo que afirma el señor Consejero está completamente lejos de la verdad e insisto en que no se ha tenido en cuenta la calidad ni la trascendencia de los problemas que ha estudiado la Comisión de Salud Pública.

Desde luego que una Comisión depende mucho, también, de quien la preside, de que se invite a quienes corresponda a concurrir a tratar los problemas, porque si ninguno se preocupa por el trabajo de la Comisión, pueden pasar meses sin que ésta se reúna. Pero ello no se debe a que no tenga asuntos de extremada importancia que considerar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que, en primer término, está la moción del señor Consejero Brun Cardoso en el sentido de que se le excluya de la Comisión de Asuntos Administrativos. ¿El señor Consejero mantiene su actitud en ese sentido?

SEÑOR BRUN CARDOSO. — En primer término quiero manifestar —a efectos de que no interpreten mal mis palabras— que no he discrepado en absoluto con el trabajo de la Comisión. No conozco personalmente a sus integrantes —por lógica no puedo decir que en este corto tiempo los haya conocido— pero me merecen a través de personas amigas, el mejor de los conceptos cualquiera de los tres.

El sentido de mis manifestaciones era el de que si bien fui atendido en el planteamiento respecto a dos de las comisiones que solicité integrar, no fue así en lo que tiene que ver con la que ponía en segundo término.

De todas maneras, se me incluye en una Comisión de la que sí mantengo el deseo de ser excluido. Pero si ello llevara a que no se pudiera integrar la Comisión, de ninguna manera voy a ser tozudo y mantenerme en la tesitura inicial. Si no hay forma de solucionarlo, me mantendré en la Comisión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Propondría que algún otro señor Consejero se manifieste interesado —al no haber opciones, nosotros no teníamos elementos— en ocupar la Comisión de Asuntos Administrativos y relevar así al señor Consejero Brun Cardoso.

Luego, si el Consejo aceptara la idea de que la Comisión de Salud Pública tuviera 5 miembros, —a pesar de que en mi sentir personal eso se debería hacer después de fijar horarios— podría integrarla el señor Consejero Brun Cardoso y algún interesado, ya que tampoco Salud Pública ha tenido más opciones que cuatro.

La Comisión ha tenido que ajustarse al artículo 22 del Reglamento, que dice que serán tres o cinco, o mayor cantidad.

En consecuencia, haría dos planteos al Consejo: uno, que si se manifiesta algún interesado por integrar la Comisión de Asuntos Administrativos, relevaríamos al señor Consejero Brun Cardoso de su obligación.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Yo me propongo como interesado para integrar la Comisión de Asuntos Administrativos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tiene por llenada la vacante, entonces.

Queda por ver, en segundo término, si se aumenta el número de integrantes de la Comisión de Salud Pública, integrándola con el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR PRADERI. — Y algún otro integrante más que tendría que manifestar su interés.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si algún otro señor Consejero desea, dada su especialidad, integrar esta Comisión, debe manifestarlo así.

La Mesa se permite indicar que la integración de las Comisiones no es inmutable en todo el período. Ha ocurrido en el ejercicio anterior que se han hecho cambios de común acuerdo y haciéndolo saber a la Mesa, hubo Consejeros que renunciaban a una Comisión para integrar otra. Aparte de lo que ha expresado el señor Consejero Praderi, en el sentido de que en casos especiales se integre con otro señor Consejero que tenga vocación —vamos a decir así— para resolver el asunto especial que se esté considerando.

SEÑOR PATOCCHI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Además, quisiera aclarar a los nuevos señores Consejeros, que no conocen el régimen, que cuando un señor Consejero tiene interés en un asunto especial, solicita su inclusión en la Comisión respectiva al Consejo y éste, hasta ahora, siempre ha autorizado y aprobado

esa integración para ese asunto específico en el que el señor Consejero tenga interés.

Así que no es de una necesidad perentoria integrar una Comisión, sino hacerlo en el momento oportuno en el que haya un asunto a estudio que interese a algún señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero Arcos Pérez, no desea integrar la Comisión de Salud Pública? Dada su especialidad en la materia, me veo un poco en la necesidad de incitarlo a ello.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Aclaro que, por razones especiales, solicité no se me incluyera en la integración de dicha Comisión. Como lo acaba de manifestar el señor Consejero Patocchi puedo agregarme a ella en caso de ser necesario, como lo hice en otras oportunidades en el período anterior. Sin embargo, repito que preferiría quedar al margen de la misma.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — Propondría que, entre aquellos que han quedado integrando solamente dos comisiones —y luego voy a indicar quiénes son— por el juego de los números, alguno de ellos manifieste su opción para integrar esta Comisión porque, de esta manera, pienso, disminuyen las posibilidades de superposición.

Los señores Consejeros que solamente integran dos Comisiones son: Crispo Ayala, Rivero, Rodríguez Marghieri y Seré del Campo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Alguno de estos señores Consejeros tiene particular interes, o tal vez ningún interés, en integrar la Comisión de Salud Pública?

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — El reglamento dice que las Comisiones se integrarán con tres o cinco miembros, pero el Consejo puede decidir que, a su vez, se formen con otra cantidad de componentes cualquiera. Nada impide que esta Comisión se integre con cuatro miembros si el Consejo lo resuelve así. En este caso particular, puesto que no hay ningún interesado y, por lo tanto, no podemos formar dicha Comisión con cinco miembros, y puesto que hay compañeros que desean integrarla, nombramos a cuatro, el Consejo así lo decide, y se acabó el problema.

En concreto, señor Presidente, propongo que el Consejo resuelva que, en este caso particular, la Comisión de Salud Pública puede integrarse con cuatro miembros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Comisión de Salud Pública queda integrada con número par.

(Se vota:)

—13 en 24. Afirmativa.

En consecuencia, la Comisión de Salud Pública queda integrada de la siguiente manera: señores Consejeros Espínola, Gaggero, Patocchi y Brun Cardoso.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Solicito a la Mesa tenga en cuenta el pedido formulado anteriormente para aumentar en dos miembros la Comisión de Reforma Constitucional. A tales efectos, propongo a los señores Consejeros Alvarez de Silva Ledesma y Brun Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

La Mesa exhortaría a los señores Consejeros que, una vez instaladas las Comisiones, hicieran llegar a Secretaría los respectivos horarios de funcionamiento de las mismas, a efectos de que no se produzcan las interferencias acusadas en el período anterior.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Propondría como mecanismo de trabajo, mantener el esquema anterior de destinar para una de las tres grandes Comisiones de trabajo, el día lunes, miércoles o jueves y completar en las horas tempranas de esos tres días y, a veces, en las primeras del día martes, la ubicación de las restantes Comisiones.

Voy a mocionar, a los efectos de sintetizar las cosas, que la Mesa, en principio, fije un esquema de horarios, ya que hay suficiente experiencia para ello. Si lo dejamos librado a criterio de cada una de las Comisiones, pienso que la cosa va a ser mucho más complicada. Luego, se podría recomponer todo el sistema de horarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — No obstante lo manifestado por el señor Consejero, la Mesa entendería que son los propios interesados, es decir, los integrantes de las Comisiones, los que podrían indicar los horarios adecuados porque pueden tener particular interés en sesionar a determinadas horas. De otra manera, si fuera la Mesa la que fijara los horarios podrían surgir problemas.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Pienso de la misma manera que el señor Consejero Praderi.

Lo más conveniente es que para la primera reunión de las Comisiones se mantenga el criterio del período anterior. De todas las Comisiones del período anterior, en éste, solamente no figura la Comisión de Vivienda y Promoción Social. Por lo tanto, creo que lo más conveniente es que, por primera vez, se instalen en el mismo día y horario del período anterior y, luego, la Comisión decidirá si ése sería el día indicado para sesionar.

En principio, voy a mocionar para que la primera citación se haga para el mismo día y horario del período anterior.

SEÑOR PATOCCHI. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar una duda?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Ya que el Consejo ha resuelto por Reglamento que la Comisión de Salud Pública se integre con cuatro miembros, quisiera saber qué es lo que sucede en caso de empate de una vo-

tación, situación que se ha dado muchas veces en el período anterior. Una de las soluciones sería dar un doble voto al Presidente. Creo que el Consejo también está autorizado para resolver este problema.

SEÑOR VIANA REYES. — El problema no tiene solución reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo conveniente en esos casos, es que se diera cuenta al Consejo a los efectos de una integración especial para llegar a un desempate de la votación.

SEÑOR GAGGERO. — Tengo entendido que el empate, significa voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, esto se decide en sesión del Consejo.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Estimo que la Mesa estaba en lo razonable, en su primera posición. Pienso que lo conveniente es que las Comisiones proyecten sus respectivos regímenes de trabajo y sus horarios correspondientes, eleven luego ese material a la Presidencia y si la Mesa encuentra que hay superposiciones o incongruencias, entonces llama a las respectivas comisiones interesadas en el problema y resuelven el punto de común acuerdo.

La etapa previa es el pronunciamiento de la Comisión y la fijación del día y hora de trabajo. Esta resolución se eleva luego a la Mesa a los efectos de comprobar si hay superposiciones de horarios. Luego hay una segunda etapa resolutiva en la cual, previa deliberación con las Comisiones interesadas, se llega a una composición de lugar, a un acuerdo, a una nueva solución.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte el criterio del señor Consejero Espínola y lo sostiene, a mayor abundamiento, por la circunstancia de que no existe ningún asunto informado en el período que corre hasta la próxima semana. Prácticamente, pueden constituirse todas las Comisiones y conversar acerca del horario que más conviene a cada una de ellas. Luego en una etapa posterior, se puede llegar a la solución que aconsejaba el señor Consejero Praderi.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de expresar el señor Consejero Espínola, pero aportando un granito de arena, pienso que sería conveniente que al reunirse las Comisiones en los actuales horarios fijados, se haga un repartido de la integración y horario de trabajo de las restantes a efectos de poder evaluar la factibilidad de un cambio de horario. De esta manera, simplificaríamos la labor que oportunamente tendrá la Mesa para coordinar el horario de trabajo de todas las Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la práctica, eso existe y hay un esquema donde se expresa hasta el lugar dónde sesiona cada una de las Comisiones.

Quedaría por resolver si se aprueba la integración de las Comisiones tal como se ha indicado, con las salvedades hechas últimamente y dejando librado a una etapa ulterior, una vez que cada una de las Comisiones indique el día y hora de su funcionamiento, el adecuamiento de las mismas, para que no haya superposición de horarios.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Quisiera saber si se va a seguir con el temperamento del año anterior, de no trabajar los días viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Consejo decidirá. Las Comisiones sesionarán los días lunes, martes, miércoles y jueves. Algunas, debido a su corta duración, sesionaban previamente a las deliberaciones del Consejo de Estado.

SEÑOR PATOCCHI. — Siempre sostuve que no era conveniente este sistema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso resultará, también, de la sugerencia que realicé, en el sentido de que las mismas Comisiones indiquen el día y hora en que deseen sesionar.

Recuerdo que la Comisión integrada con el señor Consejero Arcos Pérez, por excepcional circunstancia, sesionaba de mañana.

También la Comisión que entienda que puede sesionar en la mañana, estando de acuerdo sus integrantes, puede hacerlo; nada impide que eso ocurra, porque las oficinas del Palacio están al servicio de la misma.

SEÑOR PRADERI. — Las Comisiones si quieren pueden sesionar los domingos.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Quiere decir que la instalación de las Comisiones se va a realizar con el criterio anterior: la Comisión se instala, fija días y horas de sesión y lo comunica.

Pregunto a la Presidencia: ¿en esa sesión de instalación se pueden designar Presidente y Vicepresidentes?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay inconveniente, señor Consejero. Reglamentariamente está acordado así.

Se va a votar, entonces, la integración de las Comisiones, tal como han sido programadas con las salvedades que se han hecho en Sala y las sugerencias formuladas con respecto a horarios y días en que podrán funcionar las mismas, para decidir lo cual está prácticamente todo el curso de esta semana y tal vez el comienzo de la próxima.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(TEXTO DE LA RESOLUCION APROBADA)

Artículo único. — Las Comisiones Permanentes del Consejo de Estado quedarán integradas de la siguiente forma:

AGRICULTURA Y PESCA: Profesora Blanca M. Amorós De León de Dutra, doctor Mario Gaggero, doctor Rafael Ravera Giuria, contador Pedro P. Rivero e ingeniero agrónomo Jorge Seré del Campo.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: Doctor Marcial

**Bugallo, doctor Willy Patocchi y doctor Enrique Viana Reyes.**

**CONSTITUCION Y LEGISLACION: Doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma, doctor Marcial Bugallo, doctor José Francisco França, doctor Hamlet Reyes, doctor Osvaldo Soriano, ingeniero Alejandro Végh Villegas y doctor Enrique Viana Reyes.**

**DEFENSA NACIONAL: Doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma, doctor Mario Arcos Pérez y doctor Julio C. Espínola.**

**ECONOMIA Y FINANZAS: Ingeniero químico Bertrand Gruss, ingeniero Eduardo Praderi, contador Pedro P. Rivero, doctor Daniel Rodríguez Larreta, contador Alberto Rodríguez Marghieri, ingeniero Alejandro Végh Villegas y doctor Enrique Viana Reyes.**

**EDUCACION Y CULTURA: Profesora Blanca M. Amorós De León de Dutra, doctor Mario Arcos Pérez, profesor José Carlos Brun Cardoso, don Martín C. Martínez y profesor José Luis Vadora Rozier.**

**INDUSTRIA Y ENERGIA: Doctor Marcial Bugallo, ingeniero Mario J. Coppetti, ingeniero químico Bertrand Gruss, ingeniero Eduardo Praderi e ingeniero agrónomo Jorge Seré del Campo.**

**INTERIOR: Doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma, doctor Rafael Ravera Giuria y profesor José Luis Vadora Rozier.**

**REFORMA CONSTITUCIONAL: Doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma, profesor José Carlos Brun Cardoso, doctor Mario Gaggero, doctor Jorge E. Laborde, don Martín C. Martínez, doctor Hamlet Reyes, doctor Osvaldo Soriano, ingeniero Alejandro Végh Villegas y doctor Enrique Viana Reyes.**

**RELACIONES EXTERIORES: Doctor José Francisco França, doctor Jorge E. Laborde, doctor Rafael Ravera Giuria, doctor Daniel Rodríguez Larreta y doctor Osvaldo Soriano.**

**RESPETO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES: Doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma, profesora Blanca M. Amorós De León de Dutra, ingeniero Eduardo Crispo Ayala, don Martín C. Martínez, doctor Willy Patocchi, doctor Hamlet Reyes y profesor José Luis Vadora Rozier.**

**SALUD PUBLICA: Profesor José Carlos Brun Cardoso, doctor Julio C. Espínola, doctor Mario Gaggero y doctor Willy Patocchi.**

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Doctor Marcial Bugallo, doctor Jorge E. Laborde, don Martín C. Martínez, doctor Willy Patocchi, contador Alberto Rodríguez Marghieri, ingeniero Eduardo Praderi y doctor Osvaldo Soriano.**

**TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS: Profesor José Carlos Brum Cardoso, ingeniero Mario J. Coppetti, ingeniero Eduardo Crispo Ayala, doctor Julio C. Espínola y contador Alberto Rodríguez Marghieri.**

**ESPECIAL DE INFORMACIONES PUBLICAS: Doctor Mario Arcos Pérez, ingeniero Mario J. Coppetti, doctor José Francisco França, ingeniero químico Bertrand Gruss e ingeniero Eduardo Praderi.**

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quiero agradecer, señor Presidente, a los compañeros del Consejo que han sabido encontrar solución al problema que planteé. Asimismo, lamento el tiempo que hice perder para encontrar dicha solución.

SEÑOR PRESIDENTE. — La experiencia de los años pasados indica que el problema de la integración de las Comisiones es a veces de más difícil solución que la sanción de un proyecto de ley.

**17. — DIAS Y HORAS DE SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el régimen establecido en la sesión anterior las sesiones ordinarias se realizarían los días martes y miércoles. Ocioso es decir que para el día de mañana no hay ningún asunto por lo que correspondería suspender la sesión ordinaria.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Haciendo caudal un poco de la experiencia, yo diría, del último año y medio de actuación de este Consejo, propongo formalmente que el único día de sesión ordinaria del Consejo sea el martes, de 16 a 19 horas. Y que para el caso hipotético de que fuera necesario realizar una sesión inmediata siguiente se citara, en forma extraordinaria, en esa sesión del Cuerpo para el día siguiente.

En esa forma, las Comisiones que frecuentemente fijaban sesiones para el día miércoles, quedarían liberadas de la espada de Damocles que siempre suponía la posibilidad de una eventual convocatoria del Consejo.

Por eso propongo, concretamente, señor Presidente, que los días de sesión ordinaria sean exclusivamente los martes, de 16 a 19 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso significa modificar la Resolución de la sesión anterior.

Si los señores Consejeros están de acuerdo, se va a votar si se modifica el régimen establecido en la sesión anterior del Consejo, resolviendo sesionar en forma ordinaria los días martes, de 16 a 19 horas, sin perjuicio de las otras sesiones que se puedan establecer en ese momento.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Vamos a votar el cambio, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero.

(Se vota:)

—19 en 24. Afirmativa.

Queda así establecido, entonces.

**18. — INSTALACION DE LAS COMISIONES DEL CUERPO**

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría me indica que está pronta para citar, para el día de mañana a las Comisiones respectivas, a los efectos indicados recientemente.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Señor Presidente: queda aclarado que en esta primera etapa se citará a las Comisiones en los mismos días y horarios que con anterioridad, tal como lo había propuesto el señor Consejero França.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con carácter provisorio...

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Con carácter provisorio, para ponerse de acuerdo.

Si los señores Consejeros están de acuerdo se podría hacer circular un esquema de lo que se había puesto en práctica en el período anterior, a efectos de que tengan en cuenta cuál era la distribución de las distintas Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Consejeros recibirán en sus respectivos despachos el esquema que se acaba de indicar.

## 19. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo más asuntos en la Orden del Día, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 24 minutos.)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María De La Bandera
Don Nelson Simonetti
Secretarios

Don Hugo Graceras Scaltritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2



Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 Montevideo, Martes 14 de setiembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.913



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 3a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, setiembre 11 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 14 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 841/975). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 5 de octubre de 1976). (Rep. 795 y Anexo I).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 1220 de 1975). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 14 de octubre de 1976). (Rep. 1093 y Anexo I).

—Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (Carp. 1409 de 1976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 27 de octubre de 1976). (Rep. 1225 y Anexo I).

—Una funcionaria del Ministerio de Industria y Energía. (Carp. 1480 de 1976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 31 de octubre de 1976). (Rep. 1272 y Anexo I).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1570/976). (Informe verbal). (Vence plazo const.: 5 de octubre de 1976). (Rep. 1354).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp.: 1571/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 5 de octubre de 1976). (Rep. 1355).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp.: 1572/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 5 de octubre de 1976). (Rep. 1356).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp.: 1573/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 5 de octubre de 1976). (Rep. 1357).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 1574 de 1976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 7 de octubre de 1976). (Rep. 1358).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp.: 1575 de 1976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 7 de octubre de 1976). (Rep. 1359).

—Una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp.: 1580 de 1976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 13 de octubre de 1976). (Rep. 1364).

LOS SECRETARIOS."

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Copetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 2 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 14 de setiembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se designa con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 194, de 1er. Grado, de la ciudad de Pando, departamento de Canelones. (C/61/76).

Por el que se designa con el nombre de "Eduardo Fabini" al Instituto Departamental de Educación Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. (C/62/76).

Por el que se designa con el nombre de "Brigadier General Manuel Oribe" al Instituto Departamental de Educación Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Florida, departamento de Florida. (C/63/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura.

Por el que se concede una pensión graciable al profesor doctor Francisco Curt Lange. (C/64/76).

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Por el que se suprime el Ministerio de Vivienda y Promoción Social y se dispone que el Poder Ejecutivo redistribuirá las atribuciones y competencias y los programas presupuestales asignados a dicha Secretaría de Estado. (C/65/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se establece que los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que hayan pasado a situación de retiro obligatorio por aplicación del artículo 11 de la Ley Nº 13.145 o por haber alcanzado el límite de edad con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 14.157, percibirán su haber de retiro con arreglo a lo dispuesto en el inciso A) in fine del artículo 209 de la Ley Nº 14.157. (C/66/76).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El mencionado Poder remite mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (C/67/76).

Un funcionario del Ministerio de Vivienda y Promoción Social. (C/68/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El citado Poder remite mensaje, de fecha 6 de setiembre de 1976, conteniendo nóminas de personas detenidas y liberadas por aplicación del numeral 17 del artículo 168 de la Constitución. (C/69/76).

—Repártase y pase a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

El expresado Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Designando Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio Interventor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) a los señores Brigadier Jorge A. Borad, Coronel Agustín I. Andrés y Capitán de Navío Nelson Barusso, respectivamente. (C/51/76).

Designando Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio Interventor del Banco de la República Oriental del Uruguay, a los señores General Abdón Raimúndez, Contador Moisés Cohen Berro y contador Raúl Ferraro, respectivamente. (C/51/76).

Designando Presidente y Vicepresidente del Directorio Interventor de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a los señores General Antonio Cirillo y Capitán de Navío Luis Benítez, respectivamente. (C/51/76).

—Téngase presente.

Por el que se modifican los valores de los aforos de lanas y se modifica el reintegro de exportación al producto lana peinada. (C/53/76).

Autorizando una orden de entrega a favor del Ministerio de Defensa Nacional, para atender los gastos que demande la concurrencia de una delegación de las Fuerzas Armadas a la República de Chile con motivo de los actos conmemorativos de la fiesta nacional chilena. (C/55/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

COMUNICACION DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda y Promoción Social eleva su opinión sobre las modificaciones introducidas por la Comisión de Industria y Energía, integrada, al proyecto de ley que regula los contratos de arrendamientos celebrados por hoteles o residenciales orientados hacia el turismo. (C/1584/76).

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Industria y Energía solicita la devolución de los expedientes relacionados con la reestructura presupuestal y racionalización administrativa de los programas correspondientes a la Dirección Nacional de Turismo, Dirección General de Secretaría e Instituto Geológico "Ingeniero Eduardo Terra Arocena", que fueran elevados al Consejo de Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 14.189. (C/45/73).

—Si no se observa, se procederá a su devolución.

**DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO**

El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo notifica la resolución recaída en el escrito de demanda presentado en autos: "De la Quintana, Axel Italo c/ Consejo de Estado - Acción de nulidad - Nº 241/76". (C/70/76).

—Con fecha 9 de setiembre se remitió a la Dirección de los Servicios Administrativos para la actuación del Letrado correspondiente.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, referente al pago de horarios a dos ingenieros por la realización del proyecto y cálculo de hormigón para el núcleo habitacional Nº 57 de Montevideo. (C/56/76).

De la Administración Nacional de Puertos:

Sobre la adquisición directa de motores para dos lanchas. (C/56/76).

Referente al suministro de bloques monolíticos de granito para defensa de las escolleras. (C/56/76).

Del Banco de Previsión Social, sector Caja Rural, sobre una orden de pago. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

El expresado Tribunal acusa recibo de los mensajes por los que se comunicó la instalación del Consejo de Estado para el período 1976 - 1981 (XLIIª Legislatura) y se designó a los miembros de la Comisión Permanente para el período 1976 - 77. (S/C).

—Téngase presente.

DE LA COMISION INTERPRETATIVA CREADA POR EL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 4/976

La Comisión interpretativa creada por el Decreto Constitucional Nº 4/976 remite mensaje por el que comunica que el día 11 de setiembre de 1976 procedió a instalarse, fijar su sede en el Ministerio del Interior, designar la Secretaría afectada a su trabajo y estudiar el reglamento de funcionamiento de la misma. (C/52/76).

—Téngase presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide, con informe verbal, acerca de los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Cinco funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/841/75, C/1570/76, C/1571/76, C/1572/76 y C/ 1573/76).

Tres funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/1220/75, C/1574/76 y C/1575/76).

Dos funcionarios del Ministerio de Industria y Energía. (C/1409/76 y C/1480/76).

Una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura. (C/1580/76).

—Figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Salud Pública aconseja el archivo del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se crea un impuesto que gravará la venta de anticonceptivos, cuyo producido se destinará a la instalación y mantenimiento del Centro Nacional de Estudio de la Esterilidad y Fertilidad Humanas. (C/ 396/74).

—Si no se observa, así se procederá.

COMUNICACIONES GENERALES

La Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay remite nota relacionada con la reglamentación del artículo 5º de la Ley Nº 14.289, sobre adulteración de combustibles líquidos durante su transporte y distribución. (C/71/76).

—A la Comisión de Industria y Energía.

La Asociación Agropecuaria de Salto remite nota referente al cobro de la Contribución Inmobiliaria Rural por el año 1976. (C/72/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Consejero doctor Mario Gaggero solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Agricultura y Pesca, referente a los predios rurales pertenecientes a organismos estatales y paraestatales. (C/ 73/76).

—Se cursó con fecha 8 de setiembre.

PROYECTO PRESENTADO

El señor Consejero profesor José Carlos Brun Cardoso presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph" a la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. (C/74/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976."

**4. — PROYECTO PRESENTADO**

Por el que se designa con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph" a la central telefónica de la ciudad de Minas (Dpto. de Lavalleja).

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Consejo de Estado:

En sesión del Cuerpo de fecha 16 de setiembre de 1975 el entonces Consejero de Estado doctor Emilio Siemens Amaro formuló una enjundiosa exposición con motivo de la automatización de los teléfonos de la ciudad de Minas. Recordó entonces "a quien, a fines del siglo pasado, con envidiable visión y singular espíritu emprendedor inició la prestación de este esencial servicio de comunicación entre los hombres. Me estoy refiriendo, señor Presidente —agregaba— a don Cirilo C. Guldenzoph, que en esa lejana época instaló la empresa privada "Progreso", la que, durante cuarenta años, fue insustituible factor de prosperidad y beneficios para el desenvolvimiento de la vida del departamento de Lavalleja". Y finalizaba su exposición expresando: "Es a este hombre, señor Presidente, que hace más de cuarenta años enajenó su empresa a UTE, que quiero rendir este homenaje recordando su obra singular en la que también colaboró, como Gerente de la empresa, su hijo señor Carlos C. Guldenzoph, y me permito solicitar al Cuerpo —si así lo estima de justicia— que la versión taquigráfica de estas modestas palabras se envíe al Ministerio de Defensa Nacional y, por su intermedio, al Directorio de ANTEL, a fin de que, además de tomar conocimiento de ella, se sirvan considerar la posibilidad de que la central telefónica de Minas sea designada por quien corresponda con el nombre de don Cirilo C. Guldenzoph, pionero del servicio que hoy evoco."

El Consejo de Estado, por la unanimidad de sus miembros presentes accedió a la petición formulada por dicho señor Consejero y en respuesta de tal planteamiento recibió, fechada el 16 de julio ppdo., la siguiente respuesta de ANTEL: "En cumplimiento de lo solicitado por el Ministerio de Defensa Nacional se informa:

1º Que no existe inconveniente para que se proceda de acuerdo a lo propuesto, ya que se dan las condicionantes fundamentales de que se trate de ex-empresas telefónicas que al momento de ser incorporadas a la administración estatal mantenían a su frente al fundador de las mismas y que éste, a su vez, fuera quien implantara los primeros servicios de la zona.

2º El único antecedente es la denominación de la Central Telefónica de Mercedes con el nombre de "Pedro Hors", que se dispuso por Ley Nº 10.950, de 15 de octubre de 1947.

3º Que la designación de una Central Telefónica con el nombre de una persona requiere intervención legislativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 85 de la Constitución de la República.

A sus efectos, vuelva a la mencionada Secretaría de Estado. FIRMADO: Gral. (R) Juan F. Míguez, Presidente."

Compartiendo el suscrito Consejero tanto la exaltación de la obra singular realizada por el señor Cirilo C. Guldenzoph como la procedencia de rendir merecido tributo a la misma, y vista la opinión favorable del Directorio de ANTEL, se permite someter a la ilustrada consideración del Consejo el adjunto proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Cirilo C. Guldenzoph la Central Telefónica de la ciudad de Minas —Departamento de Lavalleja—, dependiente de ANTEL.

Montevideo, 9 de setiembre de 1976.

Prof. José Carlos Brun Cardoso, Consejero de Estado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph" la Central Telefónica de la ciudad de Minas —Departamento de Lavalleja—, dependiente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de setiembre de 1976.

Prof. José Carlos Brun Cardoso, Consejero de Estado."

5. — INTEGRACION DE COMISIONES

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — En nombre de la Comisión de Constitución y Legislación quiero pedir dos integraciones.

Solicitamos se integre esta Comisión con el señor Consejero Espínola a efectos de estudiar el proyecto de reforma del Código Penal, trabajo en el que ya venía participando el señor Consejero conjuntamente con el señor Consejero Viana Reyes.

A su vez, solicitamos se integre también la Comisión con el señor Consejero Laborde Bercianos para el estudio del proyecto sobre responsabilidad de los profesionales firmantes de documentos de liquidación de tributos y facilidades de pago.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

6. — RECTIFICACION DE TRAMITE

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite dar cuenta al Consejo de que en la Comisión de Vivienda y Promoción Social existían distintos asuntos a su estudio para posterior despacho. Como se ha reestructurado y suprimido este Ministerio y todavía no se han asignado las competencias que serían absorbidas, la Mesa se permite sugerir la conveniencia de que estos asuntos, dada su naturaleza, pasaran a la Comisión de Constitución y Legislación, sin perjuicio.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Me parece que va a ser "con perjuicio", porque entiendo que la redistribución de competencias es algo que no puede demorar, y en ese caso no parecería oportuno que una Comisión se pusiera a considerar temas que están en estudio y que posiblemente en pocos días serán cursados a otras Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permitía hacer esa proposición en razón de que en la prensa se ha dicho que todavía demoraría algún lapso la reestructuración de los Ministerios que absorberían estas competencias.

El Consejo resolverá.

SEÑOR PRADERI. — No sé cómo está de recargada la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay algunos asuntos de la Comisión de Vivienda y Promoción Social que pueden tener urgencia. Uno es el planteado en la última sesión del Período anterior, relacionado con la derogación de ciertos artículos de la Ley Nº 14.219 referentes a la inscripción de contratos de arrendamiento. Los plazos han vencido ya y es conveniente tomar una decisión porque habría la obligatoriedad de inscribir los contratos en toda la República y no hay medios factibles para hacerlo en el interior.

SEÑOR PRADERI. — Es aquel asunto que no pudo resolverse por falta de quórum.

SEÑOR PRESIDENTE. — Faltaba un voto.

SEÑOR PRADERI. — Retiro mi observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan a la Comisión de Constitución y Legislación los asuntos que estaban a conocimiento de la Comisión de Vivienda y Promoción Social, sin perjuicio de que aquélla, a su vez, plantee al Consejo el reenvío a la Comisión que corresponda, una vez reestructurado el sistema.

Si no se observa, se va a votar en esas condiciones.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

**7. — ANIVERSARIO DE LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente, señores Consejeros: como americano y como admirador de la República Federativa del Brasil no puedo dejar de realizar una mención a la trascendente fecha patria que acaba de festejar el país hermano.

El Grito de Ipirangá, lanzado por el Príncipe don Pedro I —hijo del Rey Juan VI de Portugal— el 7 de setiembre de 1822, declara la independencia del Brasil, libre desde entonces del Imperio Portugués. Festejamos hoy junto a Brasil ciento cincuenta y cuatro años de aquel acontecimiento.

Como es de conocimiento de los señores Consejeros sus primeros habitantes fueron exclusivamente indios. Portugal envió misioneros para convertirlos y educarlos. Sin embargo, una vez que los inmigrantes se establecieron, convirtieron a los indígenas en sus servidores. Los portugueses entendieron que éstos no realizaban un trabajo verdaderamente productivo y se lanzaron a las tierras de Africa para trasladar negros a quienes convirtieron en esclavos. A partir de ese momento convivieron en Brasil tres razas: blanca, india y negra que, con el correr de los años, fueron mezclándose. Posteriormente se produce la inmigración de italianos y españoles y, más cerca en el tiempo, de alemanes —fundamentalmente establecidos en Río Grande del Sur— y japoneses.

Es uno de los países que, teniendo raza de color, le otorga menos importancia a ello, considerando ciudadanos a todos los que nacen bajo su bandera y a todos los ampara con sus leyes.

Brasil debe su nombre a la proliferación de un árbol, favorecido por el clima tropical, cuya madera tiñe el agua de un color rojo vivo, denominándosele por esa razón "brasa" o "palo Brasil". Parecería que este árbol también ha impregnado a sus habitantes, ya que conocemos muy bien el espíritu fogoso, contagiosamente alegre y espléndidamente receptivo que los adorna. Llegar un uruguayo a Brasil significa entrar en la casa de un hermano sincero, afectivo, bullanguero y gratísimamente hospitalario.

Brasil toca con sus fronteras todos los países sudamericanos, excepción hecha de Ecuador y Chile.

Ha intervenido en dos conflagraciones mundiales. Allá por 1914, ante el hundimiento de buques de su armada por submarinos alemanes, y en 1942, dirigiendo sus destinos el doctor Getulio Vargas, declara la guerra a Italia y Alemania.

He anotado las palabras de Stefan Zweig, referidas a Brasil: "Este inmenso país, gracias a su virginidad y amplitud significa para nuestro mundo apremiado, en parte ya cansado y agotado, una de las mayores esperanzas, y tal vez la esperanza más justificada de nuestra actualidad". Y esto lo decía Zweig hace más de veinte años... Aun tomando en consideración el progreso arrollador de este maravilloso país, para mí estas palabras siguen teniendo total y alentadora vigencia.

No he pretendido realizar, señor Presidente y señores Consejeros, un estudio de este gran país, ya que no soy historiador ni me siento capacitado para realizarlo, porque al hacerlo correría el riesgo cierto de ser absolutamente impreciso y mezquino con su grandeza. Pero no he querido dejar pasar por alto, sin mencionarlo, este hecho histórico de enorme significación, especialmente para el mundo americano.

Como integrantes de esta América, como hijo feliz y orgulloso de este Uruguay, rindo desde este Consejo de Estado mi emocionado y sincero homenaje al país al que estamos unidos por lazos indestructibles.

Es cuanto quería manifestar al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero no formula ninguna moción.

Si el Consejo lo admite, se podría pasar la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Consejero al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de su trasmisión a la Embajada de Brasil.

(Apoyados.)

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

**8. — EXPOSICION PERMANENTE DE PRODUCTOS EXPORTABLES, DE LA CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY**

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Agradezco la actitud de los señores Consejeros y aprovecho para referirme brevemente a la invitación que, como integrantes del Consejo, recibimos de parte de la Cámara de Industrias del Uruguay a la preinauguración, por parte de su Departamento de Promoción del Comercio Exterior, de la Exposición Permanente de Productos Exportables que viene realizando dicha Cámara.

Tal vez, como hombre del interior, me haya llamado más la atención, pero debo decir con toda franqueza que realmente me ha asombrado lo que allí se expone. Hay productos que personalmente desconocía totalmente que fueran nacionales, e inclusive en conversación con algunos compañeros del Consejo entendíamos que hay productos que se expenden normalmente en la creencia de que son extranjeros cuando en realidad son de origen nacional. Honra al técnico y al obrero uruguayos y, como oriental, me siento orgulloso de ver esa exposición que entiendo, sin ninguna duda, que es un canto de esperanza para el nuevo Uruguay.

Muchas gracias.

**9. — LEY Nº 14.559 QUE DECLARA FERIADO EL 1º DE SETIEMBRE DE 1976 (ALCANCES DE SU APLICACION)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Quiero referirme brevemente a un asunto que está preocupando, y es el relativo a la interpretación de la Ley Nº 14.559, que decretaba

feriado el 1º de setiembre próximo pasado. Existe una confusión o disímiles interpretaciones con respecto a la exoneración de los aportes a los organismos de seguridad social. Quizá el origen del problema radique en la redacción del inciso segundo del artículo único, que dice textualmente: "Declárase exoneradas a las empresas de los aportes patronal - obrero a los organismos de seguridad social". Ocurre que no puede exonerarse a quien no es responsable del aporte, porque las empresas simplemente actúan como agentes de retención de los aportes obreros. En la práctica se ha planteado una gran duda respecto a cómo debe aplicarse dicha ley. En particular, están circulando preguntas cuya respuesta sería urgente que diera —entiendo— el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por ejemplo, ¿qué pasa con los jornales de ese feriado? ¿Se aporta o no? En caso afirmativo, ¿de qué manera? Porque, no obstante ser un día feriado, hay quienes trabajan. Además, habría que saber qué incidencia puede tener este problema con los asalariados que están bajo régimen mensual, y si por esa interpretación un poco dudosa de exoneración de un aporte, a pesar de que no le corresponde a las empresas, la liquidación a los obreros debe hacerse en forma líquida o bruta.

Existen diversas interpretaciones. Por eso creo que sería oportuno y urgente que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hiciera la aclaración correspondiente, por lo que solicito que la versión taquigráfica de estas palabras pase a dicha Secretaría de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado por el señor Consejero Praderi.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

**10. — SESION SECRETA**

**Solicitudes de venia del Poder Ejecutivo, para exonerar de sus cargos a varios funcionarios**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día.

De acuerdo con los asuntos que la integran, se pasa a sesión secreta.

(Es la hora 16 y 11 minutos.)

**11. — RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión pública.

(Es la hora 16 y 23 minutos.)

—Dése cuenta de las venias acordadas.

(Se lee:)

"El Consejo de Estado, en sesión secreta, resolvió conceder al Poder Ejecutivo las venias de destitución solicitadas correspondientes a las siguientes Carpetas: 841/75, 1220/975, 1409/976, 1480/976, 1570/976, 1571/976, 1572/976, 1573/976, 1574/976, 1575/976 y 1580/976."

**12. — SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha agotado la Orden del Día.

Si ningún señor Consejero desea hacer alguna consideración, se levantará la sesión.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 16 y 24 minutos.)

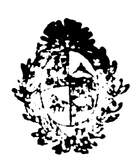
Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 3

Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 — Montevideo, martes 28 de setiembre de 1976 — Diario Oficial Nº 19.913



## REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
## PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES
# DEL
# CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 4a. SESION ORDINARIA

**PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES**
(PRESIDENTE)

**ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI**

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, setiembre 25 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 28 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Convenio sobre Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología con la República de Bolivia. (Carp. 33/976). (Informado). (Rep. 2 y Anexo I).

2º Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica con España. (Carp. 1485/966). (Informado). (Rep. 1280 y Anexo I).

3º "Ingeniero Federico E. Capurro". (Designación a la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines). (Carp. 1608/976). (Informado). (Rep. 1395 y Anexo I).

4º "Eduardo Fabini". (Designación al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de Lavalleja). (Carp. 62/976). (Informado). (Rep. 22 y Anexo I).

5º Fiscal Adjunto y Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales. (Régimen jubilatorio). (Carp. 1203/975). (Nuevo Informe). (Rep. 1082 y Anexos I y II).

6º Hoteles y hoteles residenciales. (Procedimientos relativos a desalojos). (Carp. 1584/976). (Informado). (Rep. 1374 y Anexo I).

7º Patronos de casas de huéspedes o similares. (Cómputo jubilatorio de sus servicios). (Carp. 1603/976). (Informado). (Rep. 1388 y Anexo I).

8º Alférez, Tenientes 2º y 1º y Capitán de la Fuerza Aérea. (Tiempo mínimo de permanencia computable para los ascensos). (Carp. 1607/976). (Informado). (Rep. 1394 y Anexo I).

9º Sindicato Médico del Uruguay. (Designación de Interventor). (Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de agosto de 1976). (Carp. 1615/976). (Informado). (Rep. 1399 y Anexo I).

10. Fundación Procardias. (Inalienabilidad e inembargabilidad de sus bienes). (Carp. 763/974). (Informado). (Rep. 724 y Anexo I).

11. Monumento "Fundadores de la Patria", obra del escultor señor Edmundo Prati. (Donación al Consejo de Estado). (Carp. 957/975). (Informado). (Rep. 30).

12. Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp. 1581/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 13 de octubre de 1976). (Rep. 1365).
—Un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (Carp. 1582/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 13 de octubre de 1976). (Rep. 1366).
—Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (Carp. 1585/976). (Informe verbal). Venc. plazo const.: 20 de octubre de 1976). (Rep. 1369).
—Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (Carp. 1586/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 20 de octubre de 1976). (Rep. 1370).
—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1587/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 18 de octubre de 1976). (Rep. 1371).
—Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Carpeta 1590/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 27 de octubre de 1976). (Rep. 1376).

Los Secretarios"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Falta, con aviso, el señor Consejero Ing. Alejandro Végh Villegas.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.
(Es la hora 16 y 5 minutos.)
Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 28 de setiembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se designa con el nombre de "Educacionista Julia Rodríguez de De León" al Instituto Normal de Maldonado. (C/78/76).

Por el que se designa con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado,

ubicada en el Barrio INVE 82, de la ciudad de Maldonado. (C/79/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura.

Por el que se autoriza al Banco de Previsión Social a financiar el alhajamiento y funcionamiento de los hogares de ancianos, con cargo al fondo previsto por el artículo 50 de la Ley Nº 13.705. (C/80/76).

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Por el que se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a enajenar a favor de otras personas públicas, los inmuebles pertenecientes al dominio privado de dicho Ministerio, con el fin de constituir servicios sociales, culturales o recreativos, previstos por el artículo 114 de la Ley Nº 13.728. (C/81/76).

Por el que se desafecta el uso y administración por parte de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, de los inmuebles de la manzana número 554 de la ciudad de Montevideo (Edificio de las Comisiones), los que serán adjudicados al Poder Ejecutivo para sede del Ministerio de Defensa Nacional. (C/82/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación

Por el que se modifican el artículo 98 de la Ley Orgánica Policial (según texto ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972), referente al retiro obligatorio por razón de edad: y el artículo 3º de la Ley Nº 13.793, sobre cómputo de años de servicios. (C/83/76).

—A la Comisión de Interior.

El expresado Poder remite mensajes por los que solicita venia:

Para designar Ministros del Supremo Tribunal Militar a los señores Coronel en situación de retiro don Raúl Fernández Monteavaro y Coronel (PAM) en situación de retiro don Humberto R. Bía. (C/84/76).

Para designar Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de lo previsto por el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar, al señor Coronel (NDR) don Hermes L. Sosa. (C/85/76).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Para exonerar de sus cargos a:

Tres funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/86/76, C/87/76 y C/88/76).

Tres funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura. (C/89/76, C/90/76 y C/91/76).

Dos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/92/76 y C/93/76).

Para designar Fiscal Letrado Departamental de Rivera al doctor Marcelo Luis Brovia Talamini. (C/94/76)."

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Con respecto a este asunto que acaba de leerse, debo informar que la Asesoría de Corte me hizo presente que la Fiscalía Letrada del Departamento de Rivera, se encuentra vacante desde hace seis meses. Despacha alrededor de cinco mil asuntos anuales y, sobre todo, muchos trabajos en materia penal. Eso provoca un trastorno extraordinario para las tareas del Departamento, sobre todo para la causa pública, ya que los procesos deben ser remitidos al Fiscal subrogante de un Departamento fronterizo.

Ruego a los compañeros integrantes de la Comisión de Asuntos Administrativos se aboquen a la brevedad al estudio de este asunto a efectos de despachar la venia lo antes posible.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúese dando lectura de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia:

Para designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, a los señores General Abdón Raimúndez, Contador Moisés Cohen Berro y Contador Raúl Ferraro, respectivamente. (C/75/76).

Para designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay a los señores doctor Julio César Luongo Cerviño, Coronel (PAM) Walter Edgardo Altamirano Leoni y doctor Ernesto Llovet, respectivamente. (C/76/76).

Para designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a los señores Brigadier Jorge A. Borad, Coronel Agustín I. Andrés y Capitán de Navío Nelson Barusso, respectivamente. (C/77/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El citado Poder remite mensajes de fecha 14 de setiembre de 1976, conteniendo nóminas de personas detenidas y liberadas por aplicación del numeral 17 del artículo 168 de la Constitución. (C/69/76).

—Repártase y pase a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

El mencionado Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Designando Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio Interventor del Banco Hipotecario del Uruguay, a los señores doctor Julio César Luongo Cerviño, Coronel (PAM) Walter Edgardo Altamirano Leoni y doctor Ernesto Llovet, respectivamente. (C/51/76).

—Téngase presente.

Declarando que, a partir del 1º de julio de 1976, los cargos de Secretarios del Consejo de Estado quedan equiparados, presupuestalmente, a los de Subsecretarios de Estado. (C/52/76).

—Téngase presente, comunicándose a la Dirección de los Servicios Administrativos a sus efectos.

Modificando los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros ovinos y bovinos. (C/53/76).

Autorizando la importación, libre de gravámenes, de diversos materiales destinados a las obras del Mausoleo al General Artigas. (C/53/76).

Prorrogando por el término de un año, a partir del 15 de agosto de 1976, la vigencia del Decreto Nº 646/74 y concordantes, que exoneró del pago del impuesto a las importaciones creado por el artículo 173 de la Ley Nº 13.637, a las importaciones de aparatos e instrumentos destinados a Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas. (C/53/76).

Prorrogando por el término de un año, a partir del 3 de setiembre de 1976, la vigencia del Decreto Nº 418/970 y concordantes, referentes a la exoneración de gravámenes por la importación de reproductores equinos de pedigree, machos y hembras, sangre pura de carrera. (C/53/76).

Autorizando una orden de entrega a favor del Ministerio de Defensa Nacional, con cargo al artículo 29 de la Ley Nº 11.925, destinada a financiar los gastos de la Segunda Asamblea de la Comisión Latinoame-

ricana de Aviación Civil, a realizarse en la ciudad de Montevideo, durante el mes de diciembre próximo. (C/55/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Fijando los precios máximos de venta por kilogramo de carne ovina del frigorífico abastecedor al carnicero y del carnicero al público. (C/57/76).

Fijando los precios de compras de haciendas vacunas faenadas por los frigoríficos habilitados para la exportación. (C/57/76).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

El referido Poder remite mensajes por los que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre:

Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "República Argentina" a la Escuela Nº 7, de 2º Grado, de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro. (C/60/76).

Proyecto de ley por el que se estatuye un nuevo Código de Procedimiento Civil. (C/567/74).

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda y Promoción Social eleva la información solicitada por la Comisión de Constitución y Legislación, referente al proyecto de ley por el que se establece que el Instituto Nacional de Viviendas Económicas será administrado por un Director General. (C/831/75).

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Industria y Energía solicita la devolución del expediente relacionado con la reestructura presupuestal y racionalización administrativa del Programa 1.05 - Dirección de la Propiedad Industrial, que fuera elevado al Consejo de Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 14.189. (C/45/73).

Si no se observa, se procederá a su devolución."

———

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Pediría que este asunto lo viera primero la Comisión de Industria y Energía y se postergara el debate para la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se va a votar, ya que es una moción de orden.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Así se procederá.

Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Ministerio de Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes cursado por el señor Consejero doctor Mario Gaggero, sobre predios rurales pertenecientes a organismos estatales y paraestatales. (C/73/76).

—Repártase y agréguese a sus antecedentes.

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia acusa recibo de los mensajes por los que se comunicó la instalación del Consejo de Estado para el período 1976-1981 (XLIIª Legislatura), y la designación de los miembros de la Comisión Permanente que actuará en el período 1976/77. (S/C).

—Ténganse presente.

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo devuelve los antecedentes que fueran agregados oportunamente en autos: "Pla de Arévalo, María Rosa con Poder Legislativo - Cámara de Senadores. Acción de Nulidad (Nº 183/72)". (C/1475/76).

—Pase a la Dirección de los Servicios Administrativos a sus efectos.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

De la Administración de Ferrocarriles del Estado:

Sobre la renovación de los seguros sobre transporte de fondos, hurtos y asaltos en locales de Tesorería. (C/56/76).

Referente a la adquisición de aisladores, pernos y tensores para líneas de comunicación. (C/56/76).

Del Instituto Nacional de Colonización:

Relacionado con el estudio, proyecto y construcción de un puente y accesos sobre el Arroyo Arias, 5ª Sección Judicial del departamento de Florida. (C/56/76).

Sobre una orden de pago. (C/56/76).

De Industria Lobera y Pesquera del Estado:

Referente al ascenso de cuatro funcionarios contratados. (C/56/76).

Acerca de la contratación de asistencia técnica de un ingeniero en máquinas. (C/56/76).

Relacionado con el pago de comisiones por intermediación en la exportación de pescado. (C/56/76).

Sobre la adquisición de una partida de persulfato de sodio. (C/56/76).

Referente al suministro de una partida de pescado. (C/56/76).

De la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, sobre la contratación de un equipo procesador, por el período 9 de setiembre de 1973 - 9 de setiembre de 1974. (C/56/76).

Del Banco de Previsión Social, sectores Caja de Industria y Comercio y Caja Rural, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

DE LA COMISION INTERPRETATIVA CREADA POR EL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 4/976

La Comisión interpretativa creada por el Decreto Constitucional Nº 4/976 remite mensaje al que adjunta el texto del Reglamento de Actuación aprobado por dicha Comisión. (C/58/76).

—Téngase presente.

DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

La Dirección de los Servicios Administrativos remite oficio por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Departamento 2 (ex-Cámara de Senadores). (C/95/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Relaciones Exteriores se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica con el Gobierno de

España, suscrito en la ciudad de Madrid el 29 de noviembre de 1974. (C/1485/76).

Por el que se aprueba el Convenio para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología, suscrito con la República de Bolivia, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 12 de mayo de 1976. (C/33/76).

La Comisión de Educación y Cultura se expide acerca de los siguientes proyectos de ley:

Por el que se designa con el nombre de "Eduardo Fabini" al Instituto Departamental de Educación Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. (C/62/76).

Por el que se designa con el nombre de "Ingeniero Federico E. Capurro" a la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines. (C/1608/76).

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se determina el régimen jubilatorio que amparará al Fiscal Adjunto y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales. (C/1203/75).

Por el que se declaran computables a los efectos jubilatorios, los servicios prestados por titulares de casas de huéspedes o similares, derogándose la Ley Nº 10.646 y el inciso final del artículo 1º de la Ley Nº 12.138. (C/1603/76).

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se establece el tiempo mínimo de permanencia, computable para los correspondientes ascensos, en los grados de Alférez, Teniente 2º, Teniente 1º y Capitán de la Fuerza Aérea. (C/1607/76).

La Comisión de Industria y Energía se expide sobre los proyectos de ley por los que se fijan los procedimientos relativos a desalojos en hoteles y hoteles residenciales. (C/1584/76).

La Comisión de Interior se expide sobre la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de agosto de 1976 por la que se designó Interventor del Sindicato Médico del Uruguay al Teniente 1º (SM-M) doctor Mario Genta Dentone. (C/1615/76).

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el proyecto de ley por el que se declaran inalienables e inembargables los bienes que integran el patrimonio de la "Fundación Procardias". (C/763/74).

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide acerca de la nota de la Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825, por la que ofrece en donación, al Consejo de Estado, el Monumento "Fundadores de la Patria", obra del Escultor señor Edmundo Prati. (C/957/75).

—Se repartieron con fecha 25 de setiembre y figuran en la Orden del Día.

La misma Comisión se expide, con informe verbal, acerca de los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Dos funcionarios del Ministerio de Industria y Energía. (C/1585/76 y C/1586/76).

Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (C/1581/76).

Un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (C/1582/76).

Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (C/1587/76).

Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/1590/76).

—Figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el proyecto de ley por el que se modifican las disposiciones de la Ley Nº 14.219 referentes a la obligatoriedad de la inscripción de los contratos de arrendamientos urbanos. (C/1611/76).

—Se repartió en el día de hoy.

La Comisión de Economía y Finanzas aconseja el archivo de los siguientes proyectos de ley, remitidos por el Poder Ejecutivo:

Por el que se dispone la liquidación administrativa de las empresas Cevi S.A., Inhosa, Fondo de Participaciones S. A. y Alfredo Vidal. (C/1258/75).

Por el que se establece un régimen de facilidades para que las empresas deudoras de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica y de su similar del Interior, puedan hacer efectivo el pago de lo adeudado por concepto de impuesto a la comercialización del ganado. (C/1468/76).

La Comisión de Agricultura y Pesca aconseja el archivo del proyecto de ley, presentado por el señor Consejero doctor Mario Gaggero, por el que se designan como terrenos de aptitud forestal los comprendidos en la Cuenca de la Laguna Merín, que respondan a la calificación que en el proyecto se establece, y se determinan los beneficios correspondientes a dicha zona. (C/955/75).

La Comisión de Educación y Cultura aconseja el archivo del proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se designa con el nombre de "Maestro Rosendo Bucheli" a la Escuela Nº 19 de Chacras de Sarandí del Yí, departamento de Durazno. (C/1373/75).

La Comisión de Interior, atento a lo resuelto por el Consejo de Estado en sesión del 6 de julio de 1976, aconseja el archivo de los antecedentes referentes al alejamiento del Padre Alcides Sghirla de la Parroquia de Nuestra Señora del Huerto y San José. (C/1276/75).

La Comisión de Defensa Nacional aconseja el archivo de los siguientes proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo:

Por el que se crea el Registro de Protocolo y Protocolizaciones de la Comisión de Vivienda de las Fuerzas Armadas. (C/232/74).

Por el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica de la Armada, Nº 10.808. (C/1300/75).

La Comisión de Constitución y Legislación aconseja el archivo de los siguientes asuntos:

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se faculta al Poder Ejecutivo a disponer que las elecciones y asambleas de las instituciones con personería jurídica sean controladas por la Corte Electoral. (C/817/74).

Proyecto de ley presentado por el ex-Consejero doctor Alfredo Lamaison, por el que se declara aplicable a las personas públicas no estatales de la seguridad social, el régimen de recursos establecidos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por el Título XIV de la Ley Nº 12.997. (C/953/75).

Proyecto de ley presentado por la ex-Consejera doctora Gladys Freire de Addiego, sobre el régimen de recursos aplicable a las personas públicas no estatales de la seguridad social. (C/988/75).

Artículos desglosados del proyecto de ley aprobado en sesión del día 18 de diciembre de 1975, que modificó varias disposiciones de la Ley número 14.384, sobre arrendamientos rurales. (C/1299/75).

Antecedentes extraídos de las ex-Cámaras de Senadores y de Representantes, referentes a los proyectos de ley sobre situación patrimonial de las personas que ocupan cargos públicos. (C/597/74).

Oficio remitido por la Junta de Vecinos de Montevideo, por el que solicita la interpretación de los incisos 3º y 4º de los artículos 273 y 275 de la Constitución, aclarando cuáles son las atribuciones de los Organos Legislativos y de Contralor Comunal, respecto a la fijación del precio de los servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros. (C/1498/76).

Decreto del Poder Ejecutivo Nº 896, de 23 de octubre de 1973, por el que se dictan normas referentes a las viviendas enajenadas por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas. (C/108/74).

Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1029, de 4 de diciembre de 1973, por el que se faculta al Banco Hipotecario del Uruguay a otorgar préstamos a los promotores privados, con recursos del Fondo Nacional de Viviendas. (C/111/74).

Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1030, de 4 de diciembre de 1973, por el que se fijan los máximos de afectación del ingreso familiar, para los promitentes compradores del Plan Nacional de Viviendas. (C/118/74).

Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1061, de 13 de diciembre de 1973, por el que se regulan las condiciones de los préstamos de vivienda para los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. (C/122/74).

Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1062, de 13 de diciembre de 1973, que declaró reajustables los préstamos especiales de vivienda que se hayan escriturado con posterioridad al 17 de junio de 1973. (C/124/74).

Informe de la ex-Comisión de Vivienda y Promoción Social referente a los cinco decretos relacionados precedentemente. (C/748/74).

—Si no se observa, así se procederá.

COMUNICACIONES GENERALES

La Asociación de Productores de Leche de Paysandú remite nota en la que expone la situación creada a los productores por el atraso en los pagos por parte de las fábricas a las que proveen. (C/57/76).

El señor Walter Aguiar, invocando la representación de una asamblea de productores rurales realizada en Agremiación Puntas de Herrera, en Durazno, remite telegrama solicitando prórroga de los desalojos de productores rurales buenos pagadores. (C/57/76).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

La Comisión Sectorial del Arroz de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite nota referente al proyecto de ley por el que se estatuye el Código de Aguas. (C/1153/75).

El Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios remite nota relacionada con el proyecto de ley sobre responsabilidad de los profesionales universitarios en materia tributaria. (C/1118/75).

La Confederación de Asociaciones de Promitentes Compradores y Arrendatarios de INVE remite nota relacionada con el proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de Previsión Social a enajenar varios inmuebles de su propiedad. (C/378/74).

La Cámara del Bien Raíz remite telegrama referente al proyecto de ley por el que se deja sin efecto la obligatoriedad de la inscripción de los contratos de arrendamientos urbanos, prevista por los artículos 109 y 110 de la Ley Nº 14.219. (C/1611/76).

—A sus antecedentes.

La Comisión de Constitución y Legislación solicita se cursen oficios a los Ministerios que se indican, solicitando se informe si se mantiene interés en la aprobación de los siguientes proyectos de ley:

Al Ministerio de Industria y Energía, sobre la organización como Servicio Descentralizado, de la Administración Nacional de Correos. (C/1327/75).

Al Ministerio de Educación y Cultura, referente a la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal. (C/724/74).

Al Ministerio de Vivienda y Promoción Social, acerca de la reestructuración del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. (C/831/75).

Al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los artículos 279 y 280 que fueran oportunamente desglosados del proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1973, y que refieren a normas sobre sociedades anónimas. (C/600/74).

—Se cursaron con fecha 16 de setiembre.

La Comisión de Educación y Cultura solicita se recabe la opinión del Ministerio de Educación y Cultura sobre el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se designa con el nombre de "Raúl Vázquez Ledesma" a la Escuela Nº 34, de San Martín, departamento de Soriano. (C/1155/75).

—Se cursó con fecha 17 de setiembre.

La Comisión de Salud Pública solicita se devuelva al Poder Ejecutivo, para la prosecución de su estudio, el proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional para la Cirugía Cardíaca. (C/1534/76).

—Se va a votar.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 24. Afirmativa.

Así se procederá.

Continúese dando lectura a los asuntos entrados.

## 4. — PROYECTO PRESENTADO

El señor Consejero doctor Rafael Ravera Giuria presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dictan normas referentes a juicios sucesorios en los que el Estado fuere declarado heredero o legatario. (C/96/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — En los juicios sucesorios en los que el Estado fuere declarado heredero o legatario, concurriendo con particulares, transcurrido un año de la apertura legal de la sucesión, a solicitud de parte interesada, se designará una Comisión Liquidadora de los Bienes.**

**Art. 2º — La Comisión Liquidadora de los Bienes estará compuesta por tres miembros: uno designado por el Juez de la sucesión; otro, por los herederos y/o legatarios; y, el tercero, designado por los dos primeros.**

Si, los herederos y/o legatarios —dentro de los diez días de ejecutoriado el Decreto que así lo disponga— no lograren unanimidad para la designación de miembro de la Comisión Liquidadora de los Bienes, éste será nombrado por el Juez de la sucesión, dentro de los quince días subsiguientes, bajo su responsabilidad (artículo 23 de la Constitución de la República).

Si, aceptada la designación por los dos primeros miembros de la Comisión Liquidadora de los Bienes, dentro de los siguientes diez días no hubieren nombrado el miembro tercero, cesarán en sus cargos, y, la totalidad de los integrantes de la referida Comisión serán designados en los subsiguientes quince días por el Juez de la sucesión, bajo su responsabilidad (artículo 23 de la Constitución de la República).

Art. 3º — La Comisión Liquidadora de los Bienes procederá a la liquidación de los bienes sucesorios, por remate público o por concurso de ofertas, tomando todas sus decisiones por el voto conforme de la mayoría de sus integrantes. En ambos procedimientos, la base estará compuesta por los dos tercios del valor venal fijado a ese efecto por la Dirección General del Catastro Nacional, si se tratare de inmuebles, o, por tasador, si se tratare de bienes muebles.

El remate público o el concurso de ofertas, deberá ser precedido por 15 días de publicidad en el Diario Oficial así como en sendos diarios, de Montevideo y de la capital del departamento donde se encuentren ubicados los bienes. No podrán ser oferentes ni adquirentes, los miembros de la Comisión Liquidadora de los Bienes ni sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o, personas jurídicas integradas por aquéllos.

Si se optare por el concurso de ofertas, deberá tomarse resolución dentro del plazo de treinta días de recibidas las mismas. En ausencia de resolución concreta, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo segundo, con pérdida de los honorarios, disponiendo los nuevos miembros de similar plazo de treinta días a partir de la aceptación en el cargo para tomar resolución.

Si ningún ofertante superare la base, no hubiere ofertas, o se hubieren rechazado las mismas, se repetirá el procedimiento pero exclusivamente de contado y tomando como base el 50% (cincuenta por ciento) del valor venal fijado anteriormente, dentro de los subsiguientes sesenta días.

Si en esta segunda oportunidad no fuere superada la nueva base, podrá la Comisión Liquidadora de los Bienes proceder a la enajenación directa de los bienes en la forma y condiciones que estime más conveniente.

Art. 4º — La Comisión Liquidadora de los Bienes excluirá de sus procedimientos a todos aquellos bienes cuya transmisión soportare un modo válido en beneficio de terceros, o, un modo sujeto a cláusula resolutiva.

Art. 5º — Todos los plazos fijados en esta Ley son perentorios, debiendo computarse como procesales.

Art. 6º — Liquidado el patrimonio de la sucesión, los integrantes de la Comisión Liquidadora de los Bienes percibirán como único honorario, cada uno de los que hubieren actuado durante todo el lapso, el 3% (tres por ciento) del producido líquido. Los que hubieren desempeñado el cargo parcialmente, cobrarán proporcionalmente al lapso de su actividad.

Art. 7º — Podrá solicitarse la aplicación de los procedimientos establecidos en esta Ley aun en sucesiones donde restare atribuir, liquidar o enajenar todo o parte de los bienes del patrimonio, que fueren destinados al pago de los legados y/o cuotas hereditarias correspondientes al Estado.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre de 1976.

Rafael Ravera Giuria, Consejero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto pretende aportar una vía de derecho privado tendiente a dar solución a los perjuicios sufridos por el superior interés de la comunidad, afectado en la medida en que suele serlo el Estado, en alguna de las sucesiones en que concurre con particulares, como heredero o legatario.

El cumplimiento de los objetivos sociales del Estado mediante la utilización de los bienes sucesorios, en esos casos, corrientemente, es desvirtuado por la morosidad que asumen algunos de los trámites judiciales. Sin perjuicio de la preservación de la independencia jurisdiccional y técnica de los Magistrados intervinientes en esas sucesiones, igualmente, debe ser considerado el prioritario interés socio-económico que ese patrimonio debe atender, cumpliendo los fines a que fuere destinado.

El Proyecto estructura una Comisión Liquidadora de los Bienes, integrada por decisión y con contralor judicial, que debe funcionar bajo el imperio de plazos perentorios y sanciones automáticas, atendiendo al logro de una rápida y completa liquidación del patrimonio. Todo ello sin obviar el cumplimiento de los "modos" a que se encuentre sujeta la transmisión de alguno de los bienes.

La aplicación del procedimiento creado por este Proyecto puede ser solicitada por cualquiera de las partes interesadas, luego del transcurso de un año desde la "apertura legal" de la sucesión, siempre que medie "declaratoria judicial" de herederos.

Por el artículo 7º se incluyen entre las sucesiones amparadas por sus disposiciones a aquellas donde aún restare atribuir, liquidar o enajenar alguno de los bienes destinados al pago de los legados y/o cuotas hereditarias correspondientes al Estado.

Finalmente, la creación de una Comisión Liquidadora no constituye una novedad en nuestro derecho, siendo una garantía de ejecutividad la estructuración rigurosa con que deberá funcionar la de este Proyecto.

Montevideo, setiembre de 1976.

Rafael Ravera Giuria, Consejero."

5. — LICENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Daniel Rodríguez Larreta solicita licencia por el período comprendido entre el 5 y el 31 de octubre próximo.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de setiembre de 1976. Señor Presidente del Consejo de Estado, Dr. D. Hamlet Reyes. S. M. Muy estimado señor Presidente: habiendo sido invitado a participar en el simposio internacional que sobre "la politización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados" tendrá lugar en París, bajo los auspicios de un Comité integrado por personalidades mundiales del más alto rango en los campos intelectuales, científicos, artísticos, universitarios, etc., vengo a solicitar del Consejo la licencia pertinente para poder

**concurrir al mismo. En consecuencia, pido que se me otorgue la referida licencia desde el 5 de octubre próximo hasta el día 31 del mismo mes. Esperando que el Cuerpo quiera dar su asentimiento a mi solicitud, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar mis más cordiales saludos. Daniel Rodríguez Larreta."**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Agradezco la amabilidad del Consejo.

Quiero expresar, señor Presidente, que con motivo del viaje tengo que realizar algunos trámites urgentes. De modo que pido venia a la Mesa para retirarme de Sala durante media hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Así se hace:)

El señor Consejero Ingeniero Alejandro Végh Villegas excusa su inasistencia a la sesión del día de hoy, por motivos de índole particular.

Téngase presente.

## 6. — CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Señor Presidente: en el día de ayer, la Comisión de Constitución y Legislación aprobó el informe del proyecto de ley por el cual se deroga el artículo 109 de la Ley Nº 14.219 sobre Arrendamientos. Dicho informe fue repartido en el día.

Atento a la necesidad de este proyecto, solicito que se trate como grave y urgente en la sesión del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero França relativa a la derogación de los artículos de la ley que se acaba de indicar.

Si el Consejo no tiene una opinión distinta, se trataría, antes de pasar a sesión secreta, a los efectos de disponer de las venias, para exonerar de sus cargos, solicitadas por el Poder Ejecutivo a diversos funcionarios.

—Se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 7. — ENMIENDA PROPUESTA POR UN REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LA LEGISLACION VIGENTE DE AYUDA AL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Consejero Soriano.

SEÑOR SORIANO. — Señor Presidente, señores Consejeros: un hecho que ya ha adquirido las características de notorio por su conocimiento a nivel de gobierno y también por cierta difusión, la cual se ha hecho por la prensa, me ha movido a intentar, con la benevolencia de los señores Consejeros, en esta media **hora previa, una aproximación a una toma de posición personal en lo que tiene relación con el mismo.**

**Desde luego, está demás que lo aclare en estos instantes: pero, para los señores Consejeros que recién se incorporan al Consejo de Estado y no conocen las prácticas de este Cuerpo, digo expresamente, que todo lo que voy a manifestar ahora, lo hago a título personal y que he elegido al Consejo de Estado como tribuna para realizar estas manifestaciones, por considerar que es el ámbito natural de mi actividad pública.**

**Señor Presidente: hechas estas salvedades y precisiones, me voy a referir, concretamente, a lo que el conocimiento público ha denominado en estos días como "Enmienda Koch" a la legislación estadounidense de ayuda al exterior.**

**Comenzaré por una relación de hechos para situar el problema y luego, partiendo de allí, trataré de expresar esa posición personal a la cual había hecho alusión anteriormente.**

**El día 15 de setiembre de 1976, o sea, hace pocos días, la Conferencia integrada por elementos de la Cámara de Representantes y Cámara de Senadores de los Estados Unidos, aprobó la supresión, para el año fiscal 1977, de las sumas destinadas a la ayuda a Uruguay.**

**Este es, precisamente, el resultado del trámite que, a la sazón, tiene en el ambiente legislativo de los Estados Unidos de Norteamérica, la llamada Enmienda Koch. Esta enmienda presupone o busca la supresión de la ayuda por motivos que el mismo Sr. Koch, oportunamente, señalara en los distintos niveles de su actividad parlamentaria y a los cuales me referiré a continuación.**

**Este es el resultado concreto de la exposición —hecho acaecido el 13 de abril del corriente año— en la cual el congresista norteamericano Koch ante la Cámara de Representantes en pleno, calificó al Uruguay como "carnicería de América", manifestando acto seguido, que ha igualado a Chile en términos de tortura.**

**El día 5 de mayo del mismo año, prácticamente, menos de un mes con posterioridad al hecho que acabo de señalar, el Comité de Asignaciones para Operaciones Extranjeras de la Cámara de Representantes, aprueba la Enmienda presentada por este legislador norteamericano sobre la base y de acuerdo al hecho de que en el Uruguay "se violan, sistemáticamente, los derechos humanos, situación que caracteriza o que está caracterizada por arrestos en masa, torturas y asesinatos".**

**Luego, con posterioridad, la Cámara de Representantes aprueba, como Cuerpo, las enmiendas.**

**El 10 de setiembre de 1976, el Senado de los Estados Unidos, al aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ayuda Exterior de 1977, no da aprobación a las Enmiendas Koch, y este rechazo de la Cámara superior de los Estados Unidos, promueve la integración de una conferencia de las dos Cámaras que, precisamente, es la que sanciona, nuevamente, la enmienda, dando lugar a la situación internacional que estoy comentando.**

**Esta circunstancia, señor Presidente, crea en el ámbito internacional una incertidumbre, porque de convertirse en ley esa enmienda, significa la supresión de ayuda a Uruguay, basada en la imputación concreta a nuestro país de que es sede de violación de los derechos humanos. Es posible que, de acuerdo al trámite general de la legislación norteamericana, esta norma pueda consolidarse en Derecho Positivo, porque es muy difícil que el Congreso rechace la recomendación o lo**

que ha aprobado la conferencia Cámara de Representantes - Senado, y que el Ejecutivo norteamericano vete, en el caso de ser aprobada por la Cámara, esta enmienda o derivación legal. En el caso de que esta aprobación legal no tenga lugar antes del receso parlamentario, es difícil, repito, que el Ejecutivo norteamericano se anime a conceder la ayuda a la cual está habilitado en defecto de la aprobación de esta norma por cuanto, quizás, especule o tema una reacción legislativa posterior en el caso de que esos actos sean positivos.

Señores Consejeros: aquí estamos enfrentados a una situación internacional que tiene como protagonistas a nuestro país y a los Estados Unidos de América. Creo que sería agraviar el conocimiento de la historia de parte de los señores consejeros, si me extendiera en apreciaciones pormenorizadas acerca de la ubicación histórico-política de la amistad que une a los Estados Unidos con Uruguay, porque no son casuales ni es mera coincidencia, la cantidad de pasos que, de una manera u otra, en el ámbito mundial el Uruguay y los Estados Unidos han recorrido juntos.

Refiriéndolo, concretamente, a determinada coincidencia de ideales y de fines políticos que, son prácticamente contemporáneos, no tengo más que citar a los señores Consejeros, la tragedia de la última guerra y el drama que el hemisferio ha tenido que vivir frente a la agresión comunista para que se sepa, que los fines americanistas de Estados Unidos y Uruguay han tenido enorme coincidencia dentro de lo que la sana razón y el estilo común de los pueblos americanos exige, pide y reclama.

Sin embargo, ese país hoy, amenazaría de una manera especial, cercenar la ayuda al Uruguay. Pero, ¿es realmente Estados Unidos el que lo hace? Yo creo que no, señores Consejeros, Estados Unidos es un conglomerado humano que yo me animaría más que a calificarlo de país, a calificarlo de continente y es, por lo demás, innecesario recalcar o agundar en este Consejo de Estado, esta tarde, sobre las bondades naturales de este pueblo y de los gobiernos que, de una manera y otra lo han conducido al sitial que ocupa en el mundo.

No es, señor Presidente, Estados Unidos el autor de la Enmienda Koch, ni siquiera el gobierno de ese país el que crea frente a Uruguay esta situación extraña desde el punto de vista internacional.

El Uruguay es un país en la línea de la integración americanista, decididamente opuesto a los designios imperialistas-marxistas, por ética y espiritualidad occidentalista.

Parto de la base, señor Presidente, que Norteamérica tiene, prácticamente, la misma clase de ordenación espiritual en su posición internacional. Nuestro proceso, el proceso político que vivimos, el proceso que de una manera u otra que ha llevado al control de la sedición —y pido, por favor, señores consejeros, que entiendan cabalmente la palabra que yo utilizo, control, no extirpación, de la sedición— es la manifestación de la voluntad de supervivencia de la sociedad política uruguaya tratando de aventar de una falsa imagen de democracia puramente formal, todos los defectos para que, depurada la misma, pudiera tener el verdadero sentido que desde la historia reclama nuestra tradición y nuestros anhelos.

Esa imagen del Uruguay, imagen histórica, de presente y que se proyecta hacia el futuro, a Norteamérica no puede serle ajena. Por lo tanto, la conclusión que, enfáticamente yo pongo esta tarde a consideración del Consejo como la convicción más absoluta que tengo, es que no es Estados Unidos el que nos coloca en esta disyuntiva.

Si no es Estados Unidos, y si estamos, prácticamente, enfrentados a una coyuntura legal emanada de los mecanismos de elaboración del Derecho Positivo de Norteamérica que nos coloca en esta posición, ¿quién es, señor Presidente, quién crea esa coyuntura?

Pido a los señores Consejeros que sigan con un poco de paciencia mi razonamiento. Quiero descubrir y tratar de poner de manifiesto, cuáles son las fuerzas que en ese país amigo nuestro se mueven contra el Uruguay. Tenemos un nombre: el congresista Edward S. Koch.

Este señor es un Diputado por Nueva York. Me consta su afiliación partidaria, pero no interesa en estos momentos expresar cuál es. Simplemente, expreso que se trata de un diputado por Nueva York que el día 15 de octubre de 1969 protagonizó la asonada conocida en Estados Unidos con el nombre de "Moratorium March", instigada por comunistas y radicales de la nueva izquierda de la ciudad de Nueva York. Afirmo que los radicales de nueva izquierda y los comunistas, en la simbiosis que provocó esta manifestación pública de desorden y de asonada, son elementos, prácticamente, identificables con el conglomerado que aquí constituyó, en su época, el llamado "Frente Amplio".

¿Es un hombre ultrasensible, Koch? ¿Es un hombre preocupado por los derechos individuales y sus manifestaciones abstractas o concretas? Creo que no, señor Presidente. Pienso que este personaje está motivado en un afán de agitación electorera, puramente coyuntural y episódica, que desprecia y arriesga los reales intereses de Estados Unidos y América en general, a través de la búsqueda de un logro que, visto con la perspectiva histórica, es muy pequeño a los efectos del desarrollo de la civilización occidental.

Pero este personaje no actúa exclusivamente erigiendo al Uruguay como blanco. Desgraciadamente, nuestro proceso ha tenido la virtud de alejar del seno de nuestra República, determinados elementos que, de una manera u otra, coadyuvan a la psico-política marxista desde fuera de nuestras fronteras.

No voy a personalizar; indudablemente, la talla de los personajes que cumplen este triste papel no es lo suficientemente nítida ni importante como para personalizarlos. Pero sí, quiero recalcar hoy, en este recinto, la tremenda responsabilidad histórica que le cabe a un personaje, ex-político profesional uruguayo, autodeportado, fracasado en su medio, caso clínico de paranoia inductiva, y trasplantado de la ficha de un siquíatra a una lamentable seudonotoriedad internacional y, actualmente, al servicio de la psico-política marxista.

¿Cuáles son, señor Presidente, las consecuencias que se pueden prever en esta situación? Creo que el sentido común, el buen sentido político norteamericano, deberá, necesariamente, impedir que prospere esta coyuntura, por varias razones.

En primer lugar, porque la intención básica de Estados Unidos es crear amigos en el exterior. En segundo término, porque el Uruguay, al igual que los países que han desafiado y controlado al marxismo en el interior de sus fronteras, es un elemento esencial de cualquier política presente o futura occidentalista. Hostilizados, decaída su voluntad política actual, estos países caen en

la esfera de influencia marxista en detrimento de la propia postura internacional hemisférica. ¿Qué futuro, señor Presidente, espera, entonces, a los derechos individuales?

En tercer lugar, el tratamiento en sí de la cuestión es inadecuado a la imagen interna del país promotor. Dejando de lado ex profeso toda alusión al fenómeno intervencionista que ese proceso político puede llegar a implicar, resulta patente la contradicción existente en la actitud de una nación cuyo ejecutivo ayuda a combatir la sedición y una posible decisión demagógica parlamentaria que, aunque parcial, condena en sede inadecuada, y sin los elementos de juicio adecuados, a un gobierno que triunfa frente a esa misma sedición. Un poder del Estado ayuda, señor Presidente, y un sector del otro Poder de ese Estado pretende inculpar.

Por último deseo manifestar una esperanza. La misma consiste en que Estados Unidos de Norteamérica, la gran nación del Norte, supere los vicios de las desviaciones demagógicas de ciertos parlamentarios, situación cuya superación fue el comienzo de nuestro proceso. En este caso, señor Presidente, nuestra solidaridad es efectiva, pues comprendemos el drama cívico que amenaza a la nación amiga de no reaccionar en tiempo a ese deterioro, ya que, como decía Santo Tomás, la corrupción de una cosa buena es la peor de las corrupciones imaginables.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente; me había anotado para hablar en esta oportunidad reglamentaria, con un propósito muy semejante al del señor Consejero Soriano, quien me ha precedido en el uso de la palabra.

La prolija, precisa y brillante exposición que acabamos de escuchar, me releva de la necesidad de efectuar la relación de hechos consiguiente que, de alguna manera, fundamenten mis palabras.

Los datos fácticos que obran en mi poder coinciden, prácticamente, en casi su totalidad, con los que el señor Consejero Soriano ha suministrado esta tarde. En consecuencia, hago abstracción de repetirlos nuevamente, a los efectos de que mi exposición guarde, en la medida de su modestia, un cierto carácter de unidad con la que acaba de pronunciar el compañero que, desde luego, cuenta con mi total solidaridad.

Nadie puede llamarse a sorpresa con hechos como los de este tipo porque, de alguna manera, vienen a ser el colofón absolutamente premeditado de la larga campaña de desprestigio internacional de la República que desde las más diversas playas, pero con una unidad de pensamiento muy coherente, se ha dirigido contra nuestro país. Lo que sí puede llamar la atención, porque es, en cierto modo, el más, el plus, de esta situación con respecto a lo que hasta ahora habíamos escuchado, es el hecho de que conspicuos representantes de las autoridades públicas de una nación amiga, se hayan hecho eco oficialmente de esa campaña y hayan estampado para solaz de los enemigos de la patria, las expresiones que el señor Consejero Soriano ha expresado.

La primera reacción que como americano uno siente frente a esta manifestación legislativa tan deplorable, es la de que aquí se ha violado, en forma flagrante, el eje del sistema americano de relaciones internacionales, cual es el principio de no intervención en los asuntos domésticos de los estados miembros de la colectividad. Sin embargo, esa reacción que, desde luego, es el primer reflejo ante una actitud de este tipo, merece ser cuidadosamente revisada.

Es sabido que, en general, se manejan, incluso, a nivel de la doctrina jurídica internacional, dos grandes conceptos relativos a la intervención. Un concepto de raigambre fundamentalmente político que vincula la intervención a, prácticamente, cualquier manifestación pública o de un sector privado que, desde un Estado, se formula con respecto a otro; y un concepto más preciso, estricto y severo de lo que es una intervención que habla de tal, cuando ocurre una demanda perentoria dirigida por un Estado a otro para que observe determinadas conductas bajo la amenaza de ejecución de medidas coercitivas para obtener el cumplimiento de las mismas. No cabe duda, señor Presidente, que no estamos dentro de esta segunda hipótesis de intervención. Podría ser discutible si es que, en realidad, configura un caso de intervención política, pero no le hago el agravio, señor Presidente, a la nación del Norte, de confundir su línea de pensamiento, que durante los primeros meses de este año hemos estado recordando cuando hablamos del bicentenario de la Declaratoria de la Independencia, con las desviaciones que muy bien calificó el señor Consejero Soriano de electoreras que, de alguna manera, han alimentado estas manifestaciones.

Yo no hago el agravio, señor Presidente, de suponer que el mismo país que es autor de la magnífica Declaración del 4 de julio de 1776 es el que ahora asume como país, como Nación, la responsabilidad de estas manifestaciones.

Quizás —y aquí de alguna manera estaríamos cometiendo el agravio inverso de meternos en casa ajena— estas manifestaciones se expliquen por el período particularmente crítico que vive la Nación del Norte.

Y hablo de crisis, señor Presidente, en el más estricto y castizo concepto de la palabra "crisis", que la define como un cambio de situaciones y, particularmente, como un cambio del significado de autoridad en aquel país por hechos lamentabilísimos que son por demás notorios.

Se ha hecho uso de la llamada "problemática de los derechos humanos" para acusar a nuestro país de ser la cámara de torturas de América Latina. Advierto por lo pronto que la sola forma como se hace esta acusación importa una soberana inconsecuencia con el principio en el cual dice apoyarse, y, porque para que una acusación de ese tipo pueda tener cabida legítima y para que, por lo tanto, la condena consiguiente pueda tener las mismas características, esa acusación debió haber sido efectuada en ámbito donde el acusado pudiera tener oportunidad de defenderse en el mismo plano que el acusador. Esos ámbitos existen, señor Presidente; existen a nivel interamericano y existen a nivel mundial, tanto a través de la Organización de Estados Americanos, como a través de las Naciones Unidas. Sin embargo, señor Presidente, estos viles y cobardes acusadores no han querido utilizar los fueros competentes por temor a las respuestas que desde nuestra Patria se les podrían formular.

Decía recién que se ha tocado la problemática de los derechos humanos con una aviesa intención política que es muy fácil de descubrir. Es conocida, señor Presidente, la trayectoria límpida del Uruguay como propulsor y defensor de los derechos humanos y como pro-

pulsor y auspiciador de las Declaraciones Universales y Americanas que así los consagra.

El hecho de que las circunstancias históricas que nos toca vivir permitan, a quienes conservamos el uso de la razón, al empezar a pensar si esas Declaraciones están cumpliendo ya, a esta altura de la historia, el cometido que tuvieron en su momento, es un problema diverso y al cual después me voy a referir, pero señalo la aviesa intención política de tomar al Uruguay particularmente como violador de los derechos humanos, cuando ha sido el Uruguay —y a través de hombres que incluso hoy ocupan un sitial importante en la escena política uruguaya— el que en el ámbito internacional ha promovido la defensa de los mismos. Basta señalar, señor Presidente, que el proyecto de Convención de Declaración Americana de Derechos Humanos que fue presentada en Santiago de Chile por la delegación uruguaya, contaba con la firma del doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, del doctor Juan Pedro Zeballos y también, señor Presidente, de nuestro actual Presidente de la República, doctor Aparicio Méndez.

Es entonces evidente, señor Presidente, la intención con la que se maneja, en este momento político preciso de la República, el ataque y el agravio particular al Uruguay, en materia de derechos humanos.

Yo decía hace un momento que cabe empezar a pensar en forma seria y profunda si esas declaraciones relativas a los derechos humanos de carácter internacional cumplen, en esta coyuntura especial de la historia, el cometido que cumplieron en su momento. Basta pensar que con algunos matices de diferencia de redacción las sucesivas declaraciones que se han venido formulando provienen, en realidad, de la declaración madre efectuada a fines del Siglo XVIII por la Revolución Francesa. Los llamados derechos sociales-económicos que de alguna manera se han incorporado a los pactos internacionales no han tenido todavía, el desarrollo que tienen los demás en las declaraciones de ese tipo. Pero yo pienso, señor Presidente, si esas declaraciones no han estado siempre referidas a un agresor único en el caso particular de que se trata, especialmente al gobierno y al Estado de cada país en su situación especial.

Esas declaraciones no contemplan, señor Presidente, a mi juicio, y a primera vista, las múltiples agresiones que desde otros centros de poder tan o más vigorosos que el propio Estado se han dirigido contra el hombre en ambientes como el nuestro.

Yo quisiera saber donde estaban estos señores que antes del 27 de junio de 1973 precisaban impasibles desde el extranjero cómo ante un Estado impotente y corrupto en su existencia política, los derechos humanos de los habitantes de la República eran agredidos todos y cada uno de los días del año.

Es por eso, señor Presidente, que no nos sentimos, como uruguayos, alcanzados de alguna manera por las groseras expresiones de estos señores. No discutimos, desde luego, el derecho del legislador americano a presentar en su Parlamento las enmiendas y proyectos que entienda oportunos; no lo discutimos, porque tampoco permitiríamos que se discutiera ese legítimo derecho nuestro. Pero si protestamos airadamente en este Alto recinto y ante la comunidad internacional el uso de las calificaciones gratuitas —vuelvo a repetir, sin posibilidad de respuesta— con que esas peticiones se han fundamentado.

Pero cabe todavía tener una nota mayor de tristeza, señor Presidente. Es profundamente doloroso comprobar cómo personas que de alguna manera forman parte de uno de los órganos públicos más importantes de la Nación hermana usan el chantaje de la extorsión económica que supone el retaceo de la asistencia a los países más débiles para fundamentar groseramente, en forma arbitraria, sus pretensiones políticas internas.

Vuelve aquí, señor Presidente, a mi memoria la frase de un célebre legislador uruguayo en oportunidad de alguna medida similar. Decía el doctor Echegoyen hace ya casi treinta años que los Estados Unidos son o pueden ser una democracia ejemplar en el aspecto interno, pero cuando muchos de sus ciudadanos se refieren a la situación externa no revelan tener el mismo respeto y la misma consideración para los países con los que conforman la comunidad internacional.

Treinta años han transcurrido y una dolorosa experiencia histórica ha permitido al gobierno de los Estados Unidos rectificar algunos de los puntos vulnerables de aquella época, pero, indudablemente, las corrientes internas de dicho país que hoy prestan oídos al totalitarismo comunista, como en algún momento pudieron prestarlos a otro tipo de totalitarismo, son las que de alguna manera están ocasionando estas consecuencias.

Yo creo, señor Presidente, que como ciudadano uruguayo, como casual legislador, como más de una vez he dicho en esta Sala, yo tenía la obligación de dejar sentada en la misma, esta mi modesta opinión a los efectos de que el silencio no pudiera ser entendido como una aquiescencia a lo que por otras tierras se dice.

Nada más.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quería hacer algunas apreciaciones complementarias acerca de lo que acaban de manifestar los señores Consejeros Soriano y Viana Reyes, pero son de tal naturaleza, señor Presidente, que me veo obligado a solicitar que el Cuerpo pase a Comisión General, en sesión secreta y sin taquígrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Consejero lo permite, la Mesa le daría la palabra al señor Consejero profesor Brun Cardoso, que iba a hablar sobre el mismo tema, según ha manifestado, en sesión pública.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Me había anotado en la media hora previa con la intención de hablar de otro tema; pero el sábado tomé contacto con algo que me ha sorprendido tremendamente.

Lo expresado por los señores Consejeros Soriano y Viana Reyes con esa facilidad de palabra y de concepto que tienen, ha dado un panorama claro de la situación que se está planteando.

Yo he nacido en el departamento de Rocha, junto a la bravura de las aguas del Atlántico y me he cobijado durante muchos años en la sencillez propia de una ciudad serrana, como lo es Minas, y con esa misma sencillez de espíritu, de corazón y de filosofía de la vida quiero decir, también, mis palabras ante esta indignación que me ha causado el haber leído "Folhas de Sao Paulo", del 17 de setiembre del corriente año. El mismo se refiere a un artículo del "New York Times" referido a la actitud adoptada, primero, por ese diario, con un editorial referido a la situación de cuatro países latinoamericanos afirmando que los Estados Unidos debían condicionar su asistencia económica a la Argentina, Paraguay,

Chile y Uruguay al restablecimiento de las libertades políticas y civiles de estos países.

Finalmente, luego de hacer una serie de consideraciones sobre cada uno de ellos "Folhas de Sao Paulo", dice que ha sido confirmada oficialmente la decisión de la Comisión Mixta del Congreso norteamericano que resolvió vetar toda ayuda económica al Uruguay en cuanto permanezcan las constantes violaciones a los derechos humanos en aquel país.

He sacado una fotocopia del artículo de este diario, porque, evidentemente, esto me sorprende. Es decir, me sorprende que las Cámaras o la Comisión Mixta del Congreso hagan aquí, a mi entender, sin ninguna duda, un ataque a la soberanía del Uruguay, porque de otra forma no puedo llamarlo. Están condicionando la ayuda económica no ya de las instituciones del gobierno, sino de aquellas otras organizaciones internacionales en las cuales el gobierno de los Estados Unidos, al igual que otros de diferentes países participa, no en función de una ideología económica, sino política.

Concretamente habla de cuatro países, ignorando, aparentemente, dictaduras que existen, sin ninguna duda, en otros lugares del continente y con cuyos países los Estados Unidos de Norteamérica mantienen perfectas relaciones y las apoyan.

Parecería, incluso, que elementos del Congreso de Estados Unidos han olvidado que hablar de derechos humanos no sirve sólo para hacer discursos, como elemento electorero en este momento, sino que hay que recordar la historia y a ella me remito cuando pienso lo que sucedió el 6 de agosto de 1945 cuando, ante el asombro del mundo, los Estados Unidos de Norteamérica lanzó una bomba en Hiroshima cometiendo una masacre que asombró a todos. Una población de 343 mil habitantes, la dejó reducida a 137 mil. Y como si eso fuera poco, también olvidan que tres días después, el 9 del mismo mes en Nagasaki, en la isla de Kiushiu, tiraron una segunda bomba atómica provocando una nueva masacre que horrorizó al mundo.

Tal vez se olvidan estos señores del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica que todavía acá no estamos viviendo lo que ellos han vivido, cuando vieron cómo era asesinado salvajemente su Presidente John Fitzgerald Kennedy que fue una esperanza para su país y, sin duda, una realidad para el mundo libre.

Quizá olvidan, también, el asesinato del religioso negro Martín Luther King. Entonces, ¡quién nos viene a hablar a nosotros de defensa de los derechos individuales! ¡de qué derechos individuales nos están hablando! Si algo se ha hecho aquí ha sido para detener una agresión, para poder frenar de una vez por todas a quienes nos querían llevar al comunismo internacional.

Si Estados Unidos cree que haciendo ésto, presionándonos económicamente, ahogándonos, va a hacer una experiencia como la que hizo con Cuba, que la volcó al comunismo internacional, está equivocado.

El pueblo uruguayo en su inmensa mayoría —y lo demostró tajantemente en las últimas elecciones— ha dicho claramente que no quiere saber nada con el comunismo internacional. Elegirá cualquier camino, buscará el que crea le corresponde, pero, sin ninguna duda, seguirá por el camino de la libertad y la democracia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: dado que se ha hablado a título personal, considero que es correcto, también, dejar expresa constancia de mi adhesión a lo manifestado en el seno de este recinto.

Creo que este hecho no es único sino que es una repetición, parecería, de un proceso orquestado y que no tiene tampoco su centro en el país de origen. Es realmente doloroso y lamentable, por tratarse del eco recibido en un prestigioso lugar de los Estados Unidos de América. Pero tenemos que comprender, señor Presidente, como muy bien lo ha dicho el señor Consejero Viana Reyes, que este país está atravesando por un período sumamente crítico y, tal vez, por un proceso de desintegración.

No debemos olvidar que a pesar de las normas constitucionales tradicionales, en los momentos difíciles los Estados Unidos han tenido a su frente, a un gran Presidente. Así ocurrió cuando la Guerra de Secesión con Lincoln; lo mismo en la Primera Guerra Mundial con Woodrow Wilson y, en la última guerra con Roosevelt. Desgraciadamente en este momento de crisis aquella gran nación no puede recurrir al proceso tradicional que le permitió superar las tremendas dificultades de aquellos momentos a los que he hecho referencia. Entonces, el poder cae en un vacío y queda en manos de elementos electoreros de los más audaces, que de ninguna manera representan la opinión de aquella gran nación, opinión que, hasta la campaña electoral que se está realizando actualmente, se muestra reticente e indiferente. Esto se debe al hecho de haber sufrido una tremenda desilusión al ver a su Presidente expulsado de la Presidencia y aún privado del título profesional que lo habilitaba para ejercer; después de haber visto que el Vicepresidente también tuvo que ser desechado por razones de soborno, de defraudaciones y de estafa al fisco.

Todo esto reunido nos hace ver que, en realidad, se trata de un hecho conectado con esa campaña internacional que está haciendo del Uruguay una víctima propicia, campaña que tiene, también, sus focos en organismos internacionales a los cuales de buena fe pertenecemos.

Es así que llama poderosamente la atención que no se oiga una voz de protesta sobre lo que está ocurriendo en el estado de Cambodia, que cayó luego de Vietnam del Sur en manos del poderío comunista. Según el propio Presidente de Cambodia, en manifestaciones realizadas en la República de Ceylán, no menos de 600 mil ciudadanos, calificados por él de traidores y criminales, han sido ajusticiados en pocas semanas después de instaurarse el régimen asesino.

Este genocidio nos recuerda, también, lo ocurrido en Cuba cuando Senadores de los Estados Unidos de Norte América concurrieron a la isla del Caribe para tratar de promover la llegada de su tirano a la Organización de los Estados Americanos. Pero el tirano del Caribe les contestó que se desinteresaba de ello y agregó, además, que si creían que se trataba, simplemente, de cobrar deudas por ciudadanos americanos o de empresas americanas contraídas por Cuba con anterioridad a la revolución cubana, estaban totalmente equivocados porque ni siquiera en ese sentido los iba a complacer.

Este hecho, señor Presidente, por otra parte, no dejaba de poner en evidencia el hecho secundario, venal e indigno que había movido a estos senadores a

traicionar la causa americana. De modo que todo esto no nos asombra, señor Presidente.

Es realmente doloroso que se esté transformando en el signo de una gran nación a toda América, y lo único que nos queda es formular votos porque ese gran pueblo —en realidad, ésta no es una expresión del americano auténtico— pueda resurgir y recuperar el terreno perdido, porque últimamente, geopolíticamente hablando, es el único baluarte capaz de enfrentar el totalitarismo comunista y al cual podríamos ampararnos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Espínola de pasar a Comisión General sin versión taquigráfica.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(El Consejo de Estado pasa a Comisión General)

(Es la hora 17 y 12 minutos).

## 8. — CELEBRACION DEL MES DE LA PATRIA EN LA REPUBLICA DE CHILE

(Vueltos a sesión pública).

(Es la hora 17 y 40 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Consejera Profesora Amorós De León de Dutra.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Señor Presidente, señores Consejeros: la celebración del Mes de la Patria en Chile, aviva en nosotros, ciudadanos de la República Oriental del Uruguay, un profundo sentimiento de solidaridad con el noble país trasandino, tan paralelos en muchos aspectos con la trayectoria democrática, la fe en el esfuerzo colectivo y la recuperación del hombre para la paz, la libertad y el trabajo, como los que señalan desde sus orígenes históricos a nuestra propia patria.

Desde la zona tropical hasta el estrecho de Magallanes, el suelo chileno recoge todas las posibilidades geográficas y humanas, la inagotable riqueza de su entraña, la magnificencia avasallante de sus cordilleras, la indescriptible belleza poética de sus mares sureños embrujados por la fantástica leyenda del Caleuche. Naturaleza desigual, difícil, que siempre puso a prueba la fortaleza de sus hijos para sobrevivir y superarse física y moralmente, ¿cómo no iba a ser el ciudadano chileno de hoy capaz de triunfar de los enemigos de su civismo, como lo fue siempre de los cataclismos telúricos?

También en esta dura brega nos hermana con la República de Chile, la reconquista emprendida por los respectivos gobiernos hacia un devenir de estabilización institucional, que se está logrando con el esfuerzo de todos, con la fe de todos y el sacrificio de todos, para que las generaciones que asoman encuentren un mundo en orden, de equilibrio, de justicia social y prosperidad económica. "Chile fue siempre país de vida difícil y de tradiciones recias. Nuestra raza no se forjó en la molicie de oro indiano, sino en la dura escuela de la guerra de Arauco, que duró tres siglos. Mientras el hombre combatía, la mujer compartió su vida y sus penalidades; manejó la familia, administró haciendas, fabricó el vestuario y la alimentación y gobernó ciudades", son palabras del discurso que el 24 de abril de 1974 el Presidente General Augusto Pinochet pronunció en el edificio Diego Portales ante miles de dirigentes femeninos. Nos interesan profundamente, como mujer que somos, y porque compartimos la valerosa actitud que las mujeres chilenas demostraron siempre: "Por eso —continúa el Presidente Pinochet— en la hora de la gran prueba, la resistencia sorda y tenaz que la mujer había opuesto siempre al avance marxista, se convirtió en la rebelión incontenible, ante la evidencia del abismo en que se precipitaba a Chile. Cada hogar fue un bastión en rebeldía, que inventó mil firmas de repudio, desde la altivez anónima de la dueña de casa, que resistió la presión indigna del racionamiento, hasta las manifestaciones masivas, que no pudo acallar la violencia brutal de las autoridades"; y agrega aún: "La mujer quería la caída del gobierno marxista que simbolizaba la esclavitud para sus hijos; pero quería, además, un orden nuevo: buscaba el amparo de una autoridad fuerte y severa, que restableciera el orden y la moral pública en nuestro país".

También en el Uruguay, cuando la sedición quiso arrasar con la imagen tradicionalmente respetada de una República ejemplar, muchas mujeres —madres, esposas, novias, hijas— lloraron la pérdida de vidas útiles, jóvenes, equivocadas las unas, valerosas y dignas de exaltación las otras, que cayeron cumpliendo con su deber. Nos identifica con la República de Chile el voto común de que no se repitan, ni en esta orilla del Río de la Plata, ni en aquella larga franja encerrada entre la Cordillera y el Pacífico, las convulsas condiciones que ensombrecieron sendos tramos de nuestras historias. Repetimos, con el Presidente Pinochet, "vuestros hijos han nacido libres y morirán en libertad"; lo decimos para las mujeres de Chile y para las mujeres de Uruguay.

La fuerza espiritual que irradia el suelo chileno, como en el mito de Anteo, devolverá siempre al individuo la potencia demiúrgica capaz de extraer del barro cotidiano, la ración de luz que ilumine la frente de sus hermanos. No por azar nació allí la grandeza universal del gran nicaragüense que tan exaltadamente alzó su "Canto Epico a las glorias de Chile", país al cual llegó como un joven poeta provinciano y salió con la gloriosa consagración que "Azul..." dio al nombre de Rubén Darío. No por azar nació en el valle de Elqui la campesina Lucila Godoy que, como "Gabriela Mistral", universalizaría la grandeza lírica de su tierra. Esas cosas no suceden porque sí. Un misterioso designio escoge países, glorias, hombres y destinos.

Nuestra propia hermandad con la Nación chilena se anuda por las raíces indestructibles de la cultura, matriz donde fragua la levadura que enaltece a los pueblos.

Evocamos a un juvenil estudiante que culminó en Santiago su carrera jurídica y se inspiró en una leyenda araucana para erigir en el futuro símbolo de "Tabaré" la magna epopeya de la raza charrúa. Ese joven, Juan Zorrilla de San Martín, es el primer nexo espiritual inalienable que tiende un puente de fraternidad intemporal entre nuestra tierra asomada al Estuario Platense y el imponente espinazo volcánico sobre el cual se recuesta la República de la Estrella Sureña.

Allí nacieron sus primeros versos en 1877. Allí volvió, junto con Rodó y el Coronel Jaime Bravo, en 1910, para la celebración del centenario de la independencia chilena. Y regresará, por última vez, en 1926, para agradecer al gobierno chileno el apoyo que prestara a su candidatura al Premio Nóbel.

Esa hermandad estaba en el espíritu y en la letra de José Enrique Rodó, cuando pronunció en aquellas festividades chilenas su famoso discurso, predicando como un Evangelio de americanidad un sentimiento co-

mún, por encima de las fronteras geográficas, para todos los hijos del Continente. Y allí los hermanos chilenos, comprendiendo su alcance, erigieron el más hermoso y significativo monumento: sobre Calibán sojuzgado, "Ariel" abre sus alas protectoras de todas las disciplinas sagradas que ennoblecen la inteligencia humana.

Podría continuar rememorando acontecimientos y figuras que nos unen desde ayer y para siempre. Creemos que basta con las mencionadas, para no extendernos demasiado, para apuntalar con ellas algunas de las muchas razones que hacen del Mes de Chile, también el Mes del Uruguay, celebración conjunta de hermanos en la historia y los objetivos, en la continuidad y edificación de un porvenir cada vez más grande, construido por nosotros, o por quienes nos sucedan. No olvidemos las palabras con que lo enuncia nuestro Rodó: "En el futuro también habrá palmas para los precursores de las grandes obras".

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de estas palabras, sean cursadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los efectos pertinentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada, en el sentido de que las expresiones vertidas en Sala sean transmitidas al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se las hagan conocer al señor Embajador de la República de Chile.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 9. — PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS PRODUCTORES RURALES

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Gaggero, que estaba anotado en la hora previa.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: quiero referirme, brevemente, a una serie de problemas que, en la actualidad, abruman a los productores rurales. Lo haré con ánimo constructivo y en el deseo de que puedan encontrar eco en el Poder Ejecutivo, para su solución a la brevedad.

Podríamos clasificar estos problemas en tres grupos: los pequeños grandes problemas, los que tienen su origen en reglamentaciones, en el espíritu dirigista de una cierta burocracia tecnificada que está haciendo muy difícil el trabajo de los productores rurales. Se ha tomado una serie de disposiciones que obligan a perder tiempo, a desviarse del trabajo diario en el establecimiento, para permanecer en las poblaciones llenando documentos, certificados guías complicadísimos, declaraciones repetidas, muchas veces teniendo que recurrir a oficinas que tampoco tienen elementos capacitados como para permitir superar estas dificultades. Cualquier error puede significar una multa, incluso un arresto.

De modo que se está viviendo un poco un clima de cierto temor de caer en falta. Es sabido que, en general, los caminos radiales, los que conducen a los lugares de embarque, en la mayor parte de los departamentos del interior, se encuentran en muy malas condiciones. Basta una serie de días lluviosos para que los camiones no puedan transitar en ellos y poder recoger las haciendas a efectos de poder llevarlas a los embarcaderos. En consecuencia, las tropas tienen que ser conducidas en pie, por lo que hay que recurrir a una mano de obra cada día más escasa, muy capacitada y especializada, como la del tropero. Entonces, se alarga el proceso para alcanzar los lugares de embarque, lo que encarece y complica toda actividad.

Para entrar a una feria, es necesario llegar antes del mediodía. La hacienda que llega luego de las doce tiene que esperar al día siguiente para poder ser vendida. Si llega luego de la caída del sol, es necesario llevarla a un pastoreo, si es que existe en las proximidades, o si no dejar la tropa en un camino hasta el día siguiente, hasta que el sol luzca de nuevo en el horizonte. Si existen varias porteras para que la gente pueda entrar y salir con comodidad con las tropas de ganado, en los locales se permite únicamente la utilización de una sola, lo que produce atascamiento, confusiones, en fin; una serie de problemas que merecerían ser resueltos en favor de aquellos que están prestando un servicio tan importante para nuestra economía.

Mencionando otro tipo de problema más importante, me referiré al que tiene que ver con la política de carnes. Me refiero al sector ganadero de nuestro agro, a la política de carnes. Es necesario estimular la producción de ganado de postzafra y para ello es menester realizar retenciones de haciendas en los campos, que tienen sus costos financieros. Por otra parte, es necesario disponer de buenas praderas mediante inversiones considerables en fertilizantes, semillas y si se trata de praderas convencionales, aradas, etc.

Es lógico que aquél que ha hecho semejante sacrificio reciba, como sobreprecio, una compensación. Tal política no existe actualmente, señor Presidente.

Cuando muchos hacendados han dispuesto tener ganado para la postzafra, se dicta un decreto según el cual se cuotifica la faena de hacienda en los distintos departamentos y se transforma a nuestro país en una cantidad de republiquetas en donde al principio no faltó carne en ninguno de los departamentos del interior, mientras se somete a los departamentos de Montevideo y Canelones prácticamente a una verdadera veda, que es lo que está sucediendo actualmente. Todo ello, sin beneficiar tampoco al adquirente, al consumidor, ya que los elementos supletorios como aves y cerdos multiplican su precio en 4 ó 5 veces los anteriores. De modo que se ha perjudicado al productor y al consumidor.

Por otra parte, señor Presidente, no se permite transitar más que con unos pocos kilos de carne. Si uno está en un departamento limítrofe y cruza un arroyo inadvertidamente, se ve transformado en una persona que está incurriendo en un delito. Todo esto dentro de la propia República.

Además, en lo que tiene que ver con el precio de las haciendas, no es lógico ni razonable ni compensatorio. El Uruguay debe ser el único país en el mundo donde un kilo de carcasa, de carne de capón, de lanar, vale más que un kilo de carne del mejor novillo de exportación. Actualmente, el primero, 1,90; el segundo, 1,44, con el aumento del 25 % dispuesto últimamente por el Poder Ejecutivo, aumento que lleva correlativamente un elemento completamente desalentador, porque determina que desde el 18 de octubre en adelante serán los productores los que tendrán que correr con los costos de los fletes de las haciendas. Y los costos de los fletes son muy elevados. En muchos casos, cubren con exceso ese 25 % que llevó el precio

de los novillos de 1,15 a 1,44 por kilo, previo dressing de exportación.

Respecto a este asunto, también convendría decir algo. Se trata de un sistema exclusivo en el Uruguay. No hay ningún país en el mundo donde para vender ganado para exportación sea necesario llevarlo a pesar en segunda balanza. En general, existe la opción. Se puede llevar en segunda balanza y se puede llevar en primera balanza y se puede vender en pie aun para exportación. En el Uruguay, no, tiene que ir a la segunda balanza. Esto consiste en una operación sumamente compleja, sumamente subjetiva, muy difícil de estandarizar, porque depende del criterio de aquel que la realiza, que es un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. Como los distintos mercados adquirentes en el exterior exigen diferentes desgrases, resulta que un mismo novillo, según vaya a ser destinado a uno u otro lado, va a dar un rendimiento también distinto. Eso no es justo, de ninguna manera.

Podría dar algunas cifras muy interesantes. Por ejemplo, en el último congreso de la Federación Rural, unos relatores hicieron hincapié en lo siguiente. Mientras los ingresos obtenidos por el productor en la exportación de una tonelada de compensado valor Fob, pasó desde junio de 1973 a mayo del 76, del 52.17 al 49.16 % en valores porcentuales, (es decir, que bajó de precio), el valor del flete, en el mismo lapso, aumentó bastante más del 100 %. Y la participación porcentual de la industria frigorífica en la percepción de los ingresos, pasó de un índice 100, en junio de 1973, a otro de 164 en 1976, lo que significa que el productor ha estado trabajando con mayores costos y menores precios, si tenemos en cuenta también la pérdida de valor adquisitivo de la moneda. Mientras tanto, los fletes han ido ascendiendo y las entradas de la industria frigorífica se mantienen en la idéntica senda.

Por eso, señor Presidente, hay mucha gente en campaña que se lamenta.

Todos estos, indiscutiblemente, son fracasos de una política, más bien dicho, el resultado de la carencia de una política. ¿No le convendría al país estimular, precisamente, la obra progresista de aquellos que pueden conseguir que el país se abastezca y exporte en las épocas difíciles, en las épocas de invierno y de principios de primavera? Para ello es necesario invertir mucho dinero. Si pensamos que las perspectivas son sumamente serias al respecto, porque ya se está asegurando una suba muy elevada del petróleo para principios del próximo año y los fertilizantes también siguen una marcha pareja con el precio del combustible, porque muchas veces, son productos de la industria petroquímica, podemos pensar las dificultades que van a existir para continuar el proceso de progreso que hace años se ha iniciado en nuestra campaña.

El tercer grupo de problemas que afectan al agro son de estructura, de tenencia de la tierra.

Cuando el Consejo de Estado sancionó la última Ley de Arrendamientos Rurales, estableció una serie de limitaciones a la extensión posible de ser arrendada por una persona, por un productor. Eso significó, ya, una limitación aplicable a la superficie ofrecida en arrendamiento. Desgraciadamente, en lo que respecta a la tenencia de la tierra, en propiedad, no existe nada parecido. Desde luego que, técnicamente, el criterio de explotación económica debería ser el que tendría que privar en la consideración de este problema. De manera que la explotación fuera lo suficientemente productiva como para permitir un standard de vida suficientemente elevado a aquellos que la trabajan.

En este caso, habría que pensar en aumentar las extensiones que son excesivamente chicas y en disminuir las que son demasiado grandes.

Por último, deseo referirme a los problemas tributarios. Al respecto, nada más elocuente que la lectura de un corto párrafo de una publicación oficial "Investigaciones sobre la problemática agropecuaria actual" por la Dirección Nacional de Contralor de Semovientes, Marcas y Señales y Frutos del País.

Dice así: "El cuadro indica que en el promedio de tres años, la agricultura tiene una carga fiscal neta del 4.9%, relación tributo-producto bruto, mientras que para la ganadería esta relación es también en el promedio del trienio, del 21.4 %." Es decir, que la agricultura tiene, aproximadamente, un 5% y la ganadería un 21.5 %. Continúa: "Las cifras anteriores, muestran, entonces, que la ganadería soporta una carga fiscal cuatro veces y fracción más pesada que la correspondiente a la agricultura a quien, inclusive se subsidia ciertos insumos y mano de obra. El subsidio a los fertilizantes se pagó con los gravámenes a las exportaciones de carnes. Los aportes previsionales se realizan independientemente del rubro productivo de la exportación que se efectúa e inclusive existen injustificadas diferencias en el costo de la maquinaria, (vía tributos) entre ciertos cultivos y el resto de ellos y la actividad pecuaria".

Esto es porque la tributación se hace sobre la base de un valor real CONEAT que se aplica tanto para la tierra destinada a agricultura como a la ganadería. Y, en muchos casos, una hectárea de agricultura significa una producción, en valor dinerario que no puede ser alcanzada sino por cientos de hectáreas de ganadería.

Por estas razones, señor Presidente, el ganadero se está sintiendo afectado en forma extraordinariamente gravosa.

Creo que este es un breve panorama de la industria pecuaria y me parece conveniente pasar mis palabras al Ministerio de Agricultura y Pesca, aunque supongo que el señor Ministro estará enterado de todas estas cosas. Sin embargo, si se pudiera promover alguna solución, aunque fuera para los pequeños problemas que están molestando a la gente de campo, me sentiría feliz.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Gaggero para que sus palabras pasen al Ministerio de Agricultura y Pesca.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 10. — ENMIENDA PROPUESTA POR UN REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LA LEGISLACION VIGENTE DE AYUDA AL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Ravera Giuria.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero dejar sentada, dada la indignación que me han producido los hechos que se han puesto en conocimiento del Consejo de Estado en esta sesión, mi total adhesión a las palabras de los señores Consejeros Soriano y Viana Reyes, así como a las de otros distinguidos compañeros del Cuerpo, con respecto al lamentable suceso ocurrido en la sede parlamentaria del país amigo, Estados Unidos de Norteamérica,

Comprendo, perfectamente, que éste no es un agravio inferido al Uruguay por el gobierno amigo, sino que son las palabras, —en el caso demagógicas, pero si, por cierto, libérrimas— de un parlamentario de una gran Nación democrática que, sin duda, en su afán de congraciarse con su electorado, a la vez que, evidentemente, respondiendo a consignas internacionales, se ha excedido (bastante diría yo) en lo que debe ser la función de un legislador.

Eso es lo que hay que agregar a lo que ya se dijera en Sala. Deseo señalar que este doloroso episodio que engloba al Uruguay con los países amigos del Cono Sur, Chile, Paraguay y Argentina, quizá sirva, porque siempre en lo negativo hay que buscar el aspecto positivo, para hermanarnos más aún en la lucha sangrienta y victoriosa que estas cuatro repúblicas del Cono Sur han llevado contra las fuerzas marxistas internacionales, que nos atacan por todos los frentes, directos o indirectos, que se encuentren a su alcance.

Deseo de todo corazón —a título personal— que el resultado de esta agresión ideológica de que hemos sido objeto, pueda culminar en un mayor estrechamiento de las relaciones entre los países del Cono Sur y que, algún día, nuestros hijos puedan decir, cuando se hable de las naciones de América que, en la misma medida que en el Norte existen los Estados Unidos de Norte América, en el Sur, en el paralelo del Río de la Plata, existen los Estados Unidos de Sudamérica.

Creo que con estas palabras, que manifiestan todo mi dolor e indignación, está todo dicho.

## 11. — PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Voy a pasar a un segundo tema, señor Presidente, relacionado con un proyecto de ley que se entregó hoy a la Mesa y que, lógicamente, ha de seguir el proceso que establece el Acto Institucional Nº 2 ó Nº 3, —no tengo presente el número— es decir, que deberá ser enviado al Poder Ejecutivo para ver si se inscribe dentro de la política de dicho Poder.

Quiero expresar, porque de la exposición de motivos esto no surge, que este proyecto de ley obedece a la necesidad que se advirtió cuando se estudió en la Comisión de Interior en el Repartido Nº 1.373 de este año que, para beneficio de los señores Consejeros digo que hace referencia a una medida pronta de seguridad tomada por el Poder Ejecutivo con respecto a un caso concreto judicial sometido a resolución del Poder Judicial: me refiero a la sucesión de Juan Donagaray.

El Poder Ejecutivo, sin duda, se vio abocado a tomar ese camino por la carencia de un medio legislativo a su disposición que le permitiera obviar el uso de la medida pronta de seguridad máxime a esta altura del proceso político que sufre el país, donde el ritmo de su utilización ha decrecido.

Como el Consejo de Estado, en un régimen de buena política parlamentaria, debe tener un pronunciamiento al respecto, es considerado más pertinente brindar, por medio de una legislación que contemple el caso, al Poder Ejecutivo, la posibilidad de dejar, directamente sin efecto, la medida pronta de seguridad de referencia.

Esto era lo que deseaba que constara en Actas a los efectos que correspondan.

## 12. — INTEGRACION DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR SORIANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Señor Presidente: deseo manifestar al Consejo, en nombre de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la resolución de la misma en el sentido de que su integración, que en los momentos actuales es de 7 miembros, se complemente, a los efectos del estudio del Proyecto de Ley de Reforma Jubilatoria, con 4 señores Consejeros más, que voy a nombrar: los Drs. Hamlet Reyes, Julio César Espínola, Francisco França y Enrique Viana Reyes.

En consecuencia, solicito a la Mesa ponga a votación esta solicitud de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

## 13. — RECTIFICACION DE TRAMITE

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Señor Presidente: la Comisión de Agricultura y Pesca ha recibido una nota de la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo relacionada con el pago del IMPROME.

Nuestra Comisión resolvió que la misma fuera enviada a la Comisión de Economía y Finanzas, ya que entiende que el tenor del planteamiento cae en la órbita de dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la rectificación del trámite propuesto por la señora Consejera Amorós De León de Dutra.

Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

Así se procederá.

## 14. — CONVENIO SOBRE COOPERACION EN LOS CAMPOS DE LA CIENCIA Y DE LA TECNOLOGIA CON LA REPUBLICA DE BOLIVIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar la Orden del Día.

En consideración el primer punto de la Orden del Día: "Convenio sobre Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología con la República de Bolivia. (Carp. 33/976)."

(Informado) Rep. 2 y Anexo I.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 2.

"PODER EJECUTIVO.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 24 de agosto de 1976.

Señor Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia del Consejo de Estado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado para elevar a consideración de ese Alto Cuerpo, de conformidad con el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República el texto del Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecno-

logía, suscrito en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976.

La celebración de este Convenio sienta las bases a partir de las cuales se desarrollará la cooperación recíproca en los campos de la Ciencia y de la Tecnología, con el objeto de lograr el progreso común, acelerar y asegurar el desarrollo económico y el bienestar social de ambos países.

El principio básico que informa la colaboración convenida establece el compromiso de ambas Partes de preparar conjuntamente todos los años los programas generales para el siguiente año, disponiendo la adopción de las medidas técnicas, financieras y administrativas necesarias para la ejecución de los proyectos acordados.

El Convenio prevé en su artículo X que cada Gobierno señalará el Organismo específicamente habilitado para la preparación de estos programas y proyectos, así como para la coordinación de los demás aspectos científicos y tecnológicos relacionados con el mismo, tareas que en el caso del Uruguay han de ser desempeñadas por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden en sus ámbitos respectivos al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Convenio contempla en su artículo IV las diversas modalidades que podrán asumir los programas generales y proyectos concretos de cooperación, previéndose además que para asegurar su debido cumplimiento se determinará un procedimiento de fiscalización y revisión de los mismos (art. III inc. c). Cuando la forma asumida consista en el envío de expertos, asesores, investigadores o profesores por un Gobierno al otro país signatario, este personal científico y técnico gozará de las exenciones fiscales y aduaneras establecidas en el artículo V y de los mismos privilegios e inmunidades de que gozan los expertos en misiones de las Naciones Unidas, de conformidad con las regulaciones que rigen esta materia en los dos países. Para el caso de suministro de máquinas, instrumentos y equipos por parte de un Gobierno al otro o a entidades designadas de común acuerdo, también se prevé que se autorizará su importación libre de todo tipo de gravámenes aduaneros y fiscales.

Resulta de importancia señalar que por este Convenio ambas Partes se comprometen también a facilitarse recíproca y periódicamente informaciones en materia científica y técnica para cumplir lo cual establece que se promoverán acuerdos entre los sistemas nacionales de información (científica y tecnológica) tanto en forma bilateral como integrando los sistemas internacionales de información. El artículo XIII prevé las condiciones en que podrá ser utilizada esta información.

Por último, el Convenio contempla las condiciones de su entrada en vigor y su validez por un período indefinido, así como la posibilidad de ser denunciado por notificación anticipada de 60 días, aclarando que esta denuncia no afectará a los programas y proyectos en fase de ejecución salvo cuando se refiera expresamente a ellos.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Consejo de Estado, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Juan Carlos Blanco. Hugo Linares Brum. Alejandro Végh Villegas. Ernesto Llovet.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de agosto de 1976.

Juan Carlos Blanco. Hugo Linares Brum, Alejandro Végh Villegas. Ernesto Llovet.

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, deseosos de consolidar las relaciones amistosas ya existentes entre ambos países, considerando de interés común promover y estimular el progreso y el desarrollo económico y social de sus respectivos países; conociendo que para ello es conveniente estimular la cooperación en los campos de la ciencia y de la tecnología, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I. — El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay manifiestan su propósito de cooperar en los campos de la ciencia y de la tecnología, para lograr el progreso común, acelerar y asegurar el desarrollo económico y el bienestar social de ambos países.

ARTICULO II. — Los programas y los proyectos concretos que con tal finalidad se preparen, se financiarán y ejecutarán en la forma y condiciones que en cada uno de ellos se acuerde.

ARTICULO III. — Para el buen cumplimiento de este Convenio, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

a) Todos los años prepararán conjuntamente los programas generales, para el siguiente año, disponiendo la adopción de las medidas técnicas financieras y administrativas necesarias para la ejecución de los proyectos acordados.
b) En tales programas generales se procurará tener en cuenta las prioridades atribuidas por cada Gobierno a objetivos nacionales fijados en sus planes de desarrollo, así como también los proyectos de interés conjunto para ambos Gobiernos.
c) Para el debido cumplimiento de los programas y la ejecución de los proyectos se determinará un procedimiento de fiscalización y revisión de los mismos.
d) Se facilitarán recíproca y periódicamente informaciones en materia científica y técnica que sean de utilidad para el cumplimiento del presente convenio, así como de los programas y proyectos que se acuerden.

ARTICULO IV. — Los programas generales y proyectos concretos podrán asumir las siguientes formas:

a) Poniendo expertos, asesores, investigadores y profesores a disposición del otro Gobierno para:
   i) Participar en investigaciones;
   ii) Colaborar en la preparación de personal técnico y científico;
   iii) Suministrar asistencia técnica y científica

para el estudio y resolución de problemas específicos;

iv) Contribuir al estudio de temas o proyectos elegidos conjuntamente por ambos Gobiernos.

b) Participando en estudios, en programas de formación profesional, en experimentos, en grupos de trabajo y en otras actividades de índole científica o técnica.

c) Organizando cursos de estudios, seminarios, ciclos de conferencias, programas de formación profesional y otras actividades análogas en lugares designados de común acuerdo.

d) Otorgando becas de estudio o capacitación para formación profesional, entrenamiento o especialización.

e) Suministrando equipo adecuado para la formación, estudio o investigación.

f) Fomentando el intercambio entre las empresas industriales de ambos estados, del conocimiento industrial y tecnología, incluyendo arreglos en materia de licencias de fabricación.

g) Cualquiera otra forma de cooperación técnica y científica que sea convenida por los dos Gobiernos.

ARTICULO V. — El personal científico y técnico a que se refiere el literal a) de la cláusula anterior, que pueda ser enviado por un Gobierno al otro país signatario, en cumplimiento del presente Convenio, estará amparado durante su estadía en el país, a las siguientes condiciones:

i) Se concederán exención de derechos de aduana y demás impuestos, prohibiciones, o restricciones aplicables a las importaciones y exportaciones, como también de cualquier otro gravamen fiscal a todo el mobiliario y efectos personales importados por el referido personal científico y técnico, dentro de los tres meses siguientes a su primer arribo al país. Esta exención incluye un vehículo a motor para cada científico o técnico, siempre que la duración de su estadía no sea menor de un año. La transferencia de ese vehículo quedará sujeta a las normas que el gobierno del país aplique en esta materia a los expertos de las Naciones Unidas y sus Organismos especializados.

ii) Se otorgará al citado personal y a sus familiares los mismos privilegios e inmunidades de que gozan los expertos en misiones de las Naciones Unidas, de conformidad con las regulaciones que rigen esta materia en los dos países.

ARTICULO VI. — Se designará personal científico y técnico, cuando así se acordare para colaborar con el que fuere designado por el otro Gobierno.

El mencionado personal científico y técnico recibirá la información que sea convenida y se conceptúe necesaria, con respecto a métodos, técnicas y prácticas aplicadas en sus respectivos campos y también con relación a los principios en que se basan tales métodos, técnicas y prácticas.

ARTICULO VII. — El Organismo al cual se hayan asignado expertos, asesores, investigadores o profesores, les proveerá de locales de trabajo y facilidades, transporte, secretariado, instalaciones de Secretaría, equipos técnicos y mano de obra que les puedan ser necesarios para el cumplimiento de su misión.

ARTICULO VIII. — A menos que en virtud del Artículo II del presente Convenio se acuerde otra cosa entre los dos Gobiernos, las obligaciones financieras del personal se distribuirán de la siguiente manera:

a) El Gobierno que proporcione los expertos, asesores, investigadores y profesores, se sentirá responsable de sus sueldos, las asignaciones, expatriación y los gastos de traslado, desde y hasta la capital del país del Gobierno que los reciba.

b) El Gobierno que proporcione facilidades de entrenamiento a personas designadas por el otro Gobierno, será responsable de los gastos de traslado, desde y hacia la capital de su país de origen del pago de sus derechos a los cursos y de sus asignaciones de subsistencia en montos que serán notificados cada cierto tiempo al Gobierno beneficiado con estas facilidades de instrucción.

ARTICULO IX. — Si un Gobierno en conformidad al Artículo IV, párrafo e), suministra al otro Gobierno o a entidades designadas de común acuerdo, máquinas, instrumentos, equipos u otros suministros, el Gobierno del país recipiendario autorizará su importación libre de derechos de aduanas, impuestos y otras cargas, prohibiciones y restricciones de importación, así como de todo otro tipo de gravámenes fiscales.

El Gobierno remitente tendrá libertad para utilizar los medios de transporte de su elección.

ARTICULO X. — Cada Gobierno señalará al Organismo específicamente habilitado para la preparación de los programas y proyectos, así como para la coordinación de los demás aspectos científicos y tecnológicos relacionados con este Convenio.

ARTICULO XI. — Los Organismos designados o sus representantes, realizarán reuniones con el propósito de facilitar al presente Convenio y preparar los acuerdos que puedan concertarse para dar cumplimiento a los Artículos III y IV, así como para informarse recíprocamente sobre los adelantos en los programas y la ejecución de los proyectos.

ARTICULO XII. — Para cumplir lo dispuesto en el Artículo III, párrafo d), se promoverán acuerdos entre los sistemas nacionales de información científica y tecnológica, tanto en forma bilateral como integrando los sistemas internacionales de información.

ARTICULO XIII. — La información que se provea en cumplimiento del presente Convenio, podrá ser utilizada libremente en el territorio de la otra parte, salvo que quien transmita la información solicitare lo contrario. En cambio, si la información se refiere a inventos protegidos por la Ley de Patentes del país receptor, el uso de tal información, incluso su divulgación a terceros, quedará sujeta a condiciones a convenir en cada caso entre quien transmita la información y el receptor de la misma. El intercambio de información considerada de valor comercial por quien la transmita, estará sujeto a las condiciones que puedan convenirse entre esta parte y el receptor.

ARTICULO XIV. — Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor una vez cumplidos, en cada país contratante los trámites constitucionales correspondientes.

ARTICULO XV. — El presente Convenio, que tendrá validez por un período indefinido, podrá denunciarse

en cualquier momento por cada uno de los Gobiernos, por notificación anticipada de 60 días.

Esta denuncia no afectará a los programas o proyectos en fase de ejecución salvo cuando se refiera expresamente a ellos.

HECHO en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANEXO I del Rep. Nº 2

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha considerado el contenido del Convenio sobre Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología suscrito en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra por los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Bolivia con fecha 12 de mayo de 1976.

Como en casos similares, este acuerdo apunta a una finalidad de desarrollo social y económico, dentro de los lineamientos generales de una política de cooperación internacional y, en este caso particular, de afirmación de vínculos con un país de nuestro Continente Iberoamericano.

La materia del convenio recibe, con la suscripción del instrumento considerado, una base dinámica representada por el compromiso de las repúblicas signatarias, de preparar conjunta y anualmente los programas generales para el año siguiente, disponiendo la adopción de las medidas particulares que apoyen la ejecución concreta de los planes proyectados. Y, al igual que en análogas convenciones, el cumplimiento de los fines pactados tendrá como vías de realización las indicadas en el artículo IV del acuerdo de intercambio de información, expertos y becarios; organización de cursos y actividad docente; suministro de implementos adecuados con los planes de cooperación. También, a través de normas adecuadas, se establece el estatuto que facilitará a las personas involucradas en el desarrollo de la Cooperación Científica y Tecnológica, el cumplimiento de sus cometidos y la disposición del material correspondiente.

Por último, el Convenio, estatuye su vigencia indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de denuncia por cualquiera de los signatarios, mediante notificación anticipada de sesenta días.

Estimando Vuestra Comisión de positiva significación la incorporación del texto del Convenio en informe al derecho positivo de la República, aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente Proyecto de Ley .

Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.

Osvaldo Soriano. Miembro Informante. José Francisco França. Daniel Rodríguez Larreta. Rafael Ravera Giuria. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio para la Cooperación en los Campos de la Ciencia y de la Tecnología, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el 12 de mayo de 1976.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 22 de setiembre de 1976.

Osvaldo Soriano. Miembro Informante. José Francisco França. Daniel Rodríguez Larreta. Rafael Ravera Giuria. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR GRUSS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — Señor Presidente: es mi intención señalar a este honorable Cuerpo, un hecho precursor del Convenio de Cooperación en los Campos de la Ciencia y la Tecnología que tenemos a consideración y que, adelanto, va a contar con mi voto.

En el espíritu del Convenio y en carácter de anticipo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos envió al Uruguay a un ingeniero en geología de nombre Mario Rolleano para asesorar a nuestra Administración Nacional de Combustibles —ANCAP— en su programa de explotación petrolera costa afuera, contratado con la compañía Chevron.

Dicho ingeniero arribó al Uruguay el 7 de julio pasado, permaneciendo en nuestro país hasta el día de mañana, fecha en la cual está previsto el regreso a su patria.

Si bien en esta primera etapa de exploración costa afuera no se obtuvieron resultados de interés petrolífero, la misma develó interesantes hechos geológicos, acerca de cuya importancia, el futuro decidirá.

Durante este período los conocimientos y el asesoramiento del experto boliviano fueron de utilidad para el país. Su venida constituye un auspicio favorable a los futuros logros científicos y tecnológicos que el Convenio aportará, tanto a Bolivia como al Uruguay.

Es de hacer notar que este Convenio se inscribe dentro del marco de amplios intercambios, tanto económicos como científicos y técnicos, con los países vecinos, política impulsada por el ex-Presidente Bordaberry y continuada con vigor por las actuales Autoridades Nacionales.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en discusión general.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el texto del Proyecto aprobado por ser igual al presentado.)

## 15. — CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CON ESPAÑA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el segundo punto de la Orden del Día: "Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica con España. (Carp. 1485/976). (Informado). (Rep. Nº 1280 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1280

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 6 de abril de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo para solicitarle, de acuerdo con el artículo 168, numeral 20, de la Constitución de la República, la aprobación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de España, suscrito en la ciudad de Madrid el día 29 de noviembre de 1974.

La celebración de dicho Convenio presenta singular relevancia dado la importancia que revisten los temas vinculados a la ciencia y tecnología en el proceso de desarrollo, y por constituir el primer acuerdo suscripto por el Gobierno de la República en esta materia.

Conforme a lo establecido en su art. I los Gobiernos del Uruguay y España se comprometen a prestarse cooperación científica y tecnológica en todos los campos de interés para ambos países y a elaborar y ejecutar conjuntamente programas y proyectos específicos de cooperación. El artículo II prevé que la cooperación científica y tecnológica podrá consistir en el intercambio de información, intercambio de técnicos y expertos, organización de seminarios y conferencias, concesión de becas, elaboración y ejecución conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación o de desarrollo, intercambio de material y equipos, etc.

En los arts. VI y X se establecen los mecanismos tendientes a la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica, correspondiendo a los Representantes de las Partes en la Comisión Mixta Uruguayo-Española que se designe al efecto reunirse por lo menos una vez al año con el fin de identificar y definir sectores prioritarios, proponer, considerar y aprobar los programas y proyectos y evaluar los resultados de su ejecución, sin perjuicio de la utilización por cada Parte Contratante de los canales diplomáticos usuales, para presentar propuestas de cooperación científica y tecnológica.

Por su parte la tarea de programar y coordinar la ejecución de las actividades de cooperación estará a cargo de los respectivos órganos nacionales competentes (art. X) correspondiendo tales atribuciones en el caso del Uruguay al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICYT).

El Convenio prevé asimismo que ambas Partes Contratantes concederán a título de reciprocidad y de acuerdo con la respectiva legislación nacional, un régimen de exoneraciones respecto a la entrada al país de artículos enviados por una Parte a la otra en el cuadro de los proyectos de cooperación y un sistema de facilidades para los técnicos y expertos de cada una de las Partes designados para trabajar en el territorio de la otra (arts. VII, VIII y IX).

Finalmente las arts. XI y XII del Convenio contemplan la fecha de su entrada en vigencia, así como su plazo, prórrogas, etc.

El Poder Ejecutivo estima de gran interés la ratificación del presente Convenio ya que por su intermedio se podrán estrechar aún más los vínculos científicos y técnicos que nos unen con España, dándoles una más sólida y positiva vigencia.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. — Daniel Darracq. Juan Carlos Blanco. Alejandro Végh Villegas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 29 de noviembre de 1974.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de abril de 1976.

Daniel Darracq. Juan Carlos Blanco. Alejandro Végh Villegas.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de España,

Animados por el deseo de consolidar las relaciones amistosas existentes entre sus respectivos países,

Conscientes del interés común de promover el desarrollo económico y social de ambas naciones,

En reconocimiento de las ventajas recíprocas que resultarán del intercambio coordinado de conocimientos científicos, técnicos y prácticos para la consecución de los objetivos mencionados,

Han convenido en concluir un Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica y nombran para este fin, como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor Doctor Juan Carlos Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el Jefe de Estado Español, al señor Don Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores,

Quienes convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Ambas Partes se prestarán cooperación científica y tecnológica en todos los campos de interés para ambos países.

2. Ambas Partes elaborarán y ejecutarán conjuntamente programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica con el propósito de acelerar y asegurar el desarrollo económico y el bienestar social de las dos Naciones.

3. Los programas y proyectos específicos de cooperación científica y tecnológica serán ejecutados con arreglo a las disposiciones del presente convenio y a las contenidas, en su caso, en los Acuerdos Complementarios, hechos por separado y por escrito, basados en el presente Convenio y concertados entre los organismos competentes de ambas Partes.

ARTICULO II

La Cooperación científica y tecnológica prevista en este Convenio y en los Acuerdos Complementarios derivados del mismo podrá consistir:

a) En el intercambio de información científica y tecnológica, que se llevará a cabo por los Organismos designados por ambas Partes, especialmente Institutos de Investigación y Tecnología, Centros de Documentación y Bibliotecas especializados.

b) En el intercambio de técnicos y expertos para prestar servicios consultivos y de asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos.

c) En la organización de seminarios, ciclos de conferencias, programas de formación profesional y otras actividades análogas.

d) En la concesión de becas o subvenciones a candidatos de ambos países, debidamente seleccionados y designados, para participar en el otro país en cursos o períodos de formación profesional, entrenamiento o especialización en los campos de interés común.

e) En el estudio, elaboración y ejecución conjunta o coordinado de programas y proyectos de investigación o de desarrollo.

f) En el envío o intercambio de material y equipos necesarios para el desarrollo de la cooperación acordada.

g) En la utilización en común, mediante los acuerdos previos necesarios, de instalaciones científicas y técnicas.

h) En cualquier otra actividad de cooperación científica y tecnológica que se acuerde entre los dos países.

ARTICULO III

La información que se provea en cumplimiento del presente Convenio, podrá ser utilizada libremente en el territorio de la otra Parte, salvo que quien transmita la información solicitara lo contrario.

En cambio, si la información se refiriera a inventos protegidos por la Ley de Patentes del país receptor, el uso de tal información, incluso su divulgación a terceros, quedará sujeta a condiciones a convenir en cada caso entre quien transmita la información y el receptor de la misma.

El intercambio de información considerada de valor comercial por quien la transmita, estará sujeto a las condiciones que puedan convenirse entre esa Parte y el receptor.

ARTICULO IV

Las Partes podrán, siempre que lo juzguen necesario, solicitar la participación de Organismos Internacionales en la financiación o en la ejecución de programas y proyectos que surjan de las modalidades de cooperación científica y tecnológica contempladas en este Convenio o en los Acuerdes Complementarios que se deriven del mismo.

ARTICULO V

La participación de cada Parte en la financiación de los programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica que se ejecuten según las disposiciones del presente Convenio, será establecida para cada caso, en los Acuerdos Complementarios previstos en el punto 3 del Artículo I.

ARTICULO VI

1. En el marco de la Comisión Mixta Uruguayo-Española, que se designe al efecto, los Representantes de las Partes se reunirán por lo menos una vez al año con el fin de:

a) Identificar y definir los sectores en que sería posible la realización de programas y proyectos específicos de cooperación científica y tecnológica, asignándoles un orden de prioridad.
b) Proponer, considerar y aprobar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica.
c) Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos con vistas al mayor rendimiento de las actividades emprendidas en el marco de este Convenio.

2. Cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, presentar a la Otra, propuestas de cooperación científica y tecnológica utilizando al efecto los usuales canales diplomáticos.

ARTICULO VII

Los técnicos o expertos solicitados para prestar servicios consultivos y de asesoramiento serán seleccionados por la Parte que los envíe teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en la petición. Dicha Parte comunicará sus nombres y cualificaciones a la Otra para su previa conformidad.

En el ejercicio de sus funciones, dicho personal mantendrá estrechas relaciones con las autoridades competentes del país en que preste sus servicios y seguirá las instrucciones de las mismas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio y en sus Acuerdos Complementarios.

ARTICULO VIII

A los efectos de la realización de los programas y proyectos previstos en el presente Convenio y los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, se observarán las normas siguientes:

1. Los artículos enviados por una Parte a la Otra, necesarios para la realización de los programas y proyectos, serán exonerados del pago de derechos aduaneros o de cualquier otra tasa, gravamen o impuesto y no podrán ser cedidos o transferidos, a título oneroso o gratuito, en territorio del país receptor.

2. Los salarios que reciban de su país los técnicos, expertos e investigadores enviados por una de las Partes al territorio de la Otra para la ejecución de los programas y proyectos no estarán sujetos al pago de impuesto sobre la renta.

3. Ambas Partes permitirán a los técnicos, expertos e investigadores que trabajen en la ejecución de programas y proyectos, la importación libre de derechos e impuestos a la importación y de derechos consulares y similares, de los siguientes artículos:

a) los efectos de uso personal y de los miembros de su familia, siempre que se observen las formalidades que rigen en la materia.
b) un automóvil por persona o grupo familiar, que se importe para su uso personal. Esta importación se autorizará con carácter temporal y con sujección a las formalidades vigentes en cada uno de los dos países.

Terminada la misión oficial se concederán facilidades similares para la reexportación de los artículos mencionados.

4. Las Partes permitirán la libre transferencia a su país de origen de la remuneración que los técnicos, expertos e investigadores reciban en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Parte otorgará a los técnicos, expertos e investigadores enviados por la Otra las facilidades adicionales que las autoridades administrativas del país receptor puedan conceder posteriormente al personal de cooperación científica y tecnológica bilateral

6. Las exoneraciones y facilidades enumeradas en los puntos precedentes serán concedidas por las Partes a título de reciprocidad y de acuerdo con la legislación nacional de los respectivos países.

ARTICULO IX

Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los técnicos, expertos e investigadores de la Otra que se encuentren en el ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio y de los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, con sujeción a las disposiciones que rigen las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

ARTICULO X

Corresponderá a las autoridades competentes de cada Parte, de acuerdo con la legislación interna vigente en los dos países, programar y coordinar la ejecución de las actividades de cooperación científica y tecnológica internacional previstas en el presente Convenio y en los Acuerdos Complementarios derivados del mismo, y realizar al efecto los trámites necesarios. En el caso de la República Oriental del Uruguay, tales atribuciones competen al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tenicas (CONICYP) y, en el caso de España, al Ministerio de Asuntos Exteriores.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor definitivamente quince días después de la notificación que se hagan las Partes sobre el respectivo cumplimiento de los requisitos constitucionales.

ARTICULO XII

1. La validez del presente Convenio será de cinco años prorrogables automáticamente por períodos de un año, a no ser que una de las Partes participe a la Otra por escrito, con tres meses de anticipación por lo menos, su voluntad en contrario.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las Partes y sus efectos cesarán tres meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará a los programas y proyectos en ejecución salvo en caso de que las Partes convengan de otra forma.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos.

HECHO en Madrid el día 29 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:
Juan Carlos Blanco
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno Español:
Pedro Cortina Mauri
Ministro de Asuntos Exteriores

ANEXO 1 al Rep. Nº 1280

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha procedido al análisis del texto del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica celebrado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de España, en la capital de este último país, con fecha 29 de noviembre de 1974.

El acuerdo se inscribe dentro de una acertada política desarrollada por nuestro Gobierno y materializada en importante número de actos jurídicos internacionales de similar conformación de los cuales el presente constituye, cronológicamente considerado, el primero de ellos.

El contexto de sus disposiciones, y tal cual resulta explicitado en el Mensaje que el Poder Ejecutivo dirige al Consejo de Estado requiriendo la correspondiente aprobación Legislativa, el Convenio en examen configura una eficiente base normativa para la materia que abarca. La Cooperación Científica y Tecnológica, dirigida primordialmente a metas de desarrollo económico y social, no solamente resultará actualizada en el plano del intercambio de información, ejecución conjunta de problemas de investigación y labor docente, sino que contará, como procedimiento de eficaz dinamización, con el intercambio de técnicos, expertos y becarios, así como de los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de la finalidad del acuerdo. Por otra parte, disposiciones de uso habitual en esta clase de instrumentos prevén y aseguran el estatuto de cosas y personas involucradas en el desarrollo de sus pragmáticas en soluciones adecuadas a las circunstancias.

En virtud de lo que antecede, vuestra Comisión aconseja al Cuerpo la aprobación del Proyecto de Ley adjunto.

Sala de la Comisión, a 22 de setiembre de 1976.
Osvaldo Soriano (Miembro Informante). José Francisco França. Rafael Ravera Giuria. Daniel Rodríguez Larreta. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 29 de noviembre de 1974.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 22 de setiembre de 1976.
Osvaldo Soriano (Miembro Informante). José Francisco França. Rafael Ravera Giuria. Daniel Rodríguez Larreta. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
(Se vota:)
—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1º.
(Se lee:)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
(Se vota:)
—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.
El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará.
(No se publica el texto del Proyecto aprobado, por ser igual al presentado.)

16. — "INGENIERO FEDERICO E. CAPURRO"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el tercer punto de la Orden del Día: "Ingeniero Federico E. Capurro". (Designación a la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines). (Carp. 1608/976). (Informado). (Rep. Nº 1395 y Anexo I)".
(Antecedentes:)

Rep. Nº 1395

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 17 de agosto de 1976.

Señor Vicepresidente del Consejo de Estado
en ejercicio de la Presidencia
Dr. Hamlet Reyes.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de ese Consejo de Estado el adjunto proyecto de ley relativo a la propuesta de designación de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines con el nombre de Ingeniero Federico E. Capurro.

Las destacadísimas y relevantes virtudes profesionales y ciudadanas del Ing. Federico E. Capurro, la circunstancia no muy común de haber cumplido cien años de vida el 10 de julio próximo pasado y el hecho de haber propiciado el citado ciudadano, el nacimiento de la profesión bibliotecaria en el Uruguay en el año 1945, siendo el autor de la Ley Nº 10.638, que creara la citada Escuela, fundan la pretensión, de identificar esa Escuela con el nombre de tan emérito ciudadano, consagrado por vía de la Ley, lo que ya en los hechos se reconoce como tal.

Saluda a usted atentamente.

ALBERTO DEMICHELI. — Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase a la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines con el nombre del Ingeniero Federico E. Capurro.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de agosto de 1976.

Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. Nº 1395.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo ha sometido a consideración del Consejo de Estado el proyecto de ley por el cual se designa a la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines con el nombre de Ingeniero Federico E. Capurro.

Dos aspectos se destacan en este proyecto de ley que merecen ser significados. En primer lugar, que el ingeniero Federico E. Capurro es, quien propició en nuestro país el nacimiento de la profesión de Bibliotecario, plasmándola en una realidad oficial en la Ley Nº 10.638, iniciativa de la cual es autor, al incorporar la Escuela de Bibliotecnia, por él fundada, a la Universidad de la República. En segundo lugar porque se le da el nombre de su fundador a una Escuela Universitaria mientras vive su propio creador, hecho excepcionalísimo en la historia de nuestra Universidad.

Como hombre de ciencia que transita por los altos cargos de la vida pública de la Nación, aunó su magnífico espíritu creativo con las posibilidades que aquellos cargos le brindaran, para extender así prácticamente, los principios esenciales de la cultura en el pueblo de nuestra patria. Eligió un tema que no sólo debiera ser esencial para todo aquel que investigue, sino que debiera tener una proyección social, posiblemente no imaginada por muchos en aquella época en nuestro país, lo que lo transformaría en un verdadero "Adelantado" dentro del ámbito y de la extensión universitaria.

Pero si todo ello debe ser motivo de orgullo y de júbilo para los orientales y, en especial, para todos los universitarios, no menos placer debe producir el estampar con caracteres indelebles el nombre del ingeniero Federico E. Capurro ante sus propios ojos. El destino ha querido que su longevidad así lo permitiera, lo que hace aún más excepcional el reconocimiento que hoy le rinde nuestra Nación. Sin duda las glorias a la edad de este hombre, que con tanta gallardía porta el codiciado secreto biológico de una longevidad sin senectud, le aportarán a su espíritu una tranquila y dulce melancolía —vivencias éstas que se harán más hondas en él al recordar que en las bibliotecas se templa y se apercibe el joven para las ásperas luchas de la vida, eleva al intelectual sobre los demás en la edad fecunda de la vida y consuela a los ancianos conversando, espiritualmente con los que se han ido. Como ya lo hemos señalado, este emérito ciudadano que hoy asiste a la designación con su propio nombre de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, a pesar de su centuria cronológica aún se encuentra en la edad biológica de las creaciones, de las sensaciones y de las pasiones. Sigue construyendo y edificando al escribir "vivir obrando, imaginando admirando" y cada año vierte "una memoria más".

Puede afirmarse pues, que el ingeniero Federico E. Capurro en su fecunda vida, no sólo construyó obras materiales, puentes y caminos, sino que supo ser creativo y fecundo también en el terreno del espíritu. Un hombre así es siempre un gran reactivo para el pueblo al que pertenece, y por ello, el estudio de todas estas facetas debe servir de ejemplo a nuestras juventudes y en especial, a nuestros universitarios.

Por todas las razones expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura, aconseja la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 1976.

Mario Arcos Pérez (Miembro Informante). Blanca M. Amorós de León de Dutra. José C. Brun Cardoso. Martín C. Martínez. José L. Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Desígnase a la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines con el nombre del Ingeniero Federico E. Capurro.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 1976.

Mario Arcos Pérez. (Miembro Informante). Blanca M. Amorós de León de Dutra, José C. Brun Cardoso. Martín C. Martínez. José L. Vadora Rozier. Consejeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

17. — "EDUARDO FABINI"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el cuarto punto de la Orden del Día: "Eduardo Fabini" (Designación al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de Lavalleja. (Carp. 62/976). (Informado). (Rep. Nº 22 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 22

**"PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Educación y Cultura**

Montevideo, 7 de setiembre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se designa al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de Lavalleja, con el nombre de "Eduardo Fabini".

Las razones que inspiran al Poder Ejecutivo para proponer este nuevo homenaje al autor de "La Isla de los Ceibos", surgen del hecho de que, Fabini, siendo el representante más auténtico de nuestro nacionalismo musical, buscó la inspiración de su arte en los temas del campo uruguayo y, especialmente, en los aledaños de las Sierras de Minas, que fueron quienes le dieron cuna y esa profunda y fina captación del paisaje silvestre que le brindaba y que magistralmente supo pintar en sus composiciones. En esas obras que han recorrido y recorren el mundo, Fabini no olvidó a los niños y a los jóvenes, a quienes, aún en el caso de estar representados espontáneamente en la frescura de toda su música, dedicó a ellos muchas pequeñas obras inspiradas en los textos de poetas nativos.

El Poder Ejecutivo cree que una personalidad tan ilustre como la del Maestro Fabini no requiere mayores argumentos para promocionar ante ese Alto Cuerpo el homenaje que le pretende rendir, mediante la designación con su nombre, del Instituto de Enseñanza de mayor jerarquía en el departamento que le vio nacer.

Por tales razones, espera que el Consejo de Estado preste la sanción solicitada al proyecto que se somete a su consideración.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

APARICIO MENDEZ. — Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Eduardo Fabini" al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de setiembre de 1976.

Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. Nº 22

**CONSEJO DE ESTADO**

**Comisión de Educación y Cultura**

INFORME

**Al Consejo de Estado:**

La Comisión de Educación y Cultura eleva a consideración del Plenario el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se designa al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de Lavalleja, con el nombre de "Eduardo Fabini", al que esta Comisión ha dado unánime aprobación.

Entiende esta Comisión muy justiciero el homenaje que se brindará al eximio músico compatriota y la elección del centro de enseñanza que ha de llevar su nombre, ya que el mencionado Instituto es el de mayor jerarquía del departamento de Lavalleja.

Eduardo Fabini nació el 18 de mayo de 1882 en un pequeño y humilde pueblo de nuestra campaña: Solís de Mataojo, ubicado en los límites del departamento de Lavalleja. Murió el 17 de mayo de 1950, un día antes de cumplir los 68 años, en Montevideo.

Como es de conocimiento de los señores Consejeros, el departamento de Lavalleja se caracteriza por lo quebrado de su geografía, donde el predominio de las zonas serranas le otorgan una radiante innovación a la clásica llanura de gran parte del territorio oriental.

Tal vez esos cerros, que rodean como brazos extendidos los pueblos y ciudades de la comarca, fueron elementos sustanciales en el temperamento soñador, la peculiar dulzura y la fuerza lenta pero constante de la música de Fabini. Toda su música es, sin duda alguna, un cuadro viviente de la realidad campesina.

Fue don Eduardo Fabini un hombre humilde. Con esa humildad que otorga el nacer y crecer en la sencillez de una campaña bastante olvidada y a la que llega el bullicio estridente de la gran ciudad únicamente en contadas oportunidades. Se nace distinto y se vive distinto, aunque todos sean hermanos de una misma raza y todos converjan sus amores filiales hacia la misma madre patria.

Es amplio el repertorio de Eduardo Fabini, pero bastará recordar algunas de ellas para aquilatar la grandeza de su obra: "Campo" el poema sinfónico, obra trascendental del "nacionalismo musical" del Uruguay. De ella dijo María Eugenia Vaz Ferreira, "Considero un deber de moral artística, que el poema sea conocido en todas las patrias, como un monumento al alma sudamericana en su verdad más original". "La Patria Vieja" conglomerado excepcional de la orquesta, el coro, la voz recitante y el solista cantante. "La Isla de los Ceibos", trayéndonos toda la natural belleza de nuestro campo y los mil seres irracionales que lo habitan.

También Eduardo Fabini recuerda a los jóvenes y a los niños en sus creaciones y les regala la sencillez innata de su alma inocente. Ellos comprenden su música porque no encierra un monólogo, sino el diálogo permanente del hombre y la naturaleza.

Así fue Eduardo Fabini. Hoy, el Poder Ejecutivo ha querido expresar su homenaje a este insigne uruguayo, agregando a otros ya realizados, y esta Comisión de Educación y Cultura expresa su total solidaridad con la concreción de la idea.

Es por ello que esta Comisión se permite entregar la iniciativa al Consejo de Estado, solicitándole su adhesión y su correspondiente aprobación. El pueblo de Lavalleja y la juventud del Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de Lavalleja, ratifican emocionados la justa determinación.

Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.

José Carlos Brun Cardoso (Miembro Informante). Blanca M. Amorós de León de Dutra. Mario Arcos Pérez. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Eduardo Fabini" al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.

José Carlos Brun Cardoso (Miembro Informante). Blanca M. Amorós de León de Dutra. Mario Arcos Pérez. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

(No se publica el texto del Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

18. — FISCAL ADJUNTO Y SECRETARIOS DE LA FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y FISCALES ADJUNTOS DE LAS FISCALIAS NACIONALES

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el quinto punto de la Orden del Día: "Fiscal Adjunto y Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales. (Régimen jubilatorio). (Carp. 1203/975). (Nuevo Informe). (Rep. Nº 1082 y Anexo I y II)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1082

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Educación y Cultura

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 30 de setiembre de 1975.

Señor Presidente del Consejo de Estado,

Dr. Alberto Demicheli.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el cual los beneficios del régimen a que se refieren las leyes 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047, de 25 de noviembre de 1953 y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, ampararán al Fiscal Adjunto de Corte, a los Secretarios de Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales.

Consideramos, señor Presidente, que la disposición de referencia ampara a los únicos funcionarios del Ministerio Público y Fiscal que además de estar equiparados presupuestalmente a Jueces del Poder Judicial, por las mismas razones y en virtud del cargo que ejercen, tienen el impedimento de los magistrados en cuanto al ejercicio de la profesión de abogados o de toda otra actividad remunerada, y por lo tanto, en situación de pasividad, sólo podrán gozar de la que resulte como dependientes de ese cargo que ejercen.

Por las razones enunciadas, esperamos de ese Alto Cuerpo, un pronunciamiento acorde a la justicia del Proyecto de Ley que se adjunta.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. — José E. Etcheverry Stirling. Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los beneficios del régimen a que se refieren las leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047 de 25 de noviembre de 1953 y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, ampararán al Fiscal Adjunto y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de setiembre de 1975.

José E. Etcheverry Stirling. Daniel Darracq.

CONSEJO DE ESTADO.

Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I al Rep. Nº 1082

INFORME

Al Consejo de Estado:

1. El presente Proyecto de Ley extiende a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte los beneficios otorgados a los integrantes de la Magistratura (Jueces y miembros del Ministerio Público y Fiscal) por las Leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047, de 25 de noviembre de 1953, 13.586, de 13 de febrero de 1967 (Art. 17) y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, cuyos textos se acompañan, para mejor ilustración.

El régimen supone, en síntesis, tomar como básico jubilatorio el sueldo final, eliminar el tope de la pasividad y aplicarle el mecanismo de movilidad propio de las jubilaciones escolares (Art. 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961).

2. Los Fiscales Adjuntos fueron ya incluidos en este sistema por la Ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, aunque luego, inexplicablemente, se les excluyó de las leyes modificativas posteriores, sin razón alguna que lo justificase. Las leyes de presupuesto, en cambio, mantuvieron invariablemente la equiparación de los Fiscales Adjuntos con el restante personal de la Magistratura. En consecuencia, se hace evidente que deben ingresar al mismo estatuto jubilatorio que ampara a Jueces y Fiscales, dado que integran, como miembros del Ministerio Público y Fiscal, el cuerpo general de la Magistratura.

3. — Por la jerarquía de la Fiscalía de Corte y la importancia de las funciones que ejercen, sus Secretarios han sido presupuestalmente equiparados a los Jueces. En consecuencia, es de estricta justicia que se les incluya igualmente en el régimen jubilatorio que ampara a estos últimos, como lo propone el Poder Ejecutivo en su proyecto.

Por estas razones, y las que suplirá el ilustrado criterio del Consejo, vuestra Comisión estima que corresponde sancionar el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 1975.

Julio C. Espínola (Miembro Informante). Gladys Freire de Addiego. Jorge E. Laborde Bercianos. Eduardo Praderi. Osvaldo Soriano. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los beneficios del régimen a que se refieren las Leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047, de 25 de noviembre de 1953 y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, ampararán al Fiscal Adjunto y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 1975.

Julio C. Espínola (Miembro Informante). Gladys Freire de Addiego. Jorge E. Laborde Bercianos. Eduardo Praderi. Osvaldo Soriano. Consejeros".

Ley Nº 11.020

JUBILACIONES ESPECIALES

Se establece un régimen para la de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones Fiscales, creándose los recursos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º — Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, de Gobierno y Letrados Departamentales) que hayan desempeñado funciones judiciales o fiscales por más de treinta años, y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 223 de la Constitución y 196 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa que fija el artículo 18, numeral 2º de la Ley 9.940 de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en la fecha de sanción de esta ley.

Si los funcionarios tuvieren menos de treinta años de servicios, su jubilación será equivalente a tantas treinta avas partes de la asignación indicada en el inciso precedente como años de servicios tuvieran, pudiendo optar por el régimen de la Ley Nº 9.940, si les fuere más favorable.

Para el cálculo de la pasividad sobre la base del último sueldo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública, computándose en ellos, cualquiera sea su extensión, el tiempo que no exceda de la mitad de los judiciales.

Art. 2º — Gozarán de los mismos beneficios acordados en esta ley, los funcionarios letrados no magistrados de la Administración de Justicia y los fiscales adjuntos, inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión.

Art. 3º — Podrán acogerse a los beneficios de esta ley, los magistrados judiciales y miembros del Ministerio Público o Fiscal actualmente jubilados, que estuvieren comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los artículos anteriores. El cálculo de la nueva pasividad, se efectuará tomando como base el último sueldo de actividad.

Adquieren también derecho cuando computaran más de treinta años de servicio los que hubieren desempeñado más de quince años de los mismos en funciones judiciales.

Art. 4º — Las pensiones ya concedidas o en trámite, o que se otorgue en lo futuro, se liquidarán teniendo en cuenta la jubilación que hubiere correspondido al causante, de acuerdo con lo que disponen la presente ley y el régimen pensionario vigente al ocurrir el fallecimiento de aquél.

Art. 5º — Por las reformas de cédula que se acuerden conforme a lo establecido en los artículos 3º y 4º, a las que procederá de oficio la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, comenzarán a devengarse haberes a partir de la fecha de vigencia de esta ley, salvo caducidad (artículo 95 de la Ley Nº 9.940).

Artículo 6º — Los funcionarios a que se refiere esta ley no perderán los derechos que por ella se les reconoce, cuando, después de obtenida su jubilación, reingresen a cualquier cargo rentado del Estado. En ese caso, podrán seguir percibiendo su sueldo de jubilación, mediante la renuncia de la remuneración correspondiente al cargo rentado que entraran a desempeñar.

Artículo 7º — Para solventar las diferencias que se produzcan entre las pasividades del régimen actual y las de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) Se eleva el importe de los timbres "Patentes - Poder Judicial" (artículo 10 de la Ley Nº 5.641 de 2 de febrero de 1918; 8º de la Ley Nº 7.869 de 27 de julio de 1925 y 1º de la Ley Nº 9.173 de 28 de diciembre de 1933) de procurador, de $ 0.40 a $ 0.60 y de abogado, de $ 0.60 a $ 1.00.

B) Se eleva el importe del timbre "Palacio de Justicia" (artículo 18 de la Ley Nº 8.038 de 9 de noviembre de 1926) de $ 0.30 a $ 0.60.

C) Un gravamen de dos por ciento (2 %) a todo honorario profesional que se convenga o aprecie ante la Administración de Justicia y los que se fijen por el procedimiento establecido en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales. Se incluye en este gravamen el honorario profesional previsto en la Ley Nº 8.038 de 9 de noviembre de 1926, cuando la designación se realice de oficio o a petición de parte.

De lo recaudado en concepto de los tributos a que aluden los apartados A) y B), la Dirección General de Impuestos Directos verterá el porcentaje correspondiente a la elevación de las tasas que se dispone, en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, con destino, a los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Los recursos que se arbitran por el apartado C) serán recaudados por las respectivas Oficinas Actuarias y vertidos directamente por éstas en el expresado Instituto con el destino indicado.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

## Ley Nº 12.047

## JUBILACIONES ESPECIALES

**Se amplía la Ley 11.020 que concedió beneficios para los Magistrados, incluyendo a otros funcionarios y se establece una nueva base para fijar sus pasividades.**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 1º del artículo 1º de la Ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1º (inciso 1º) — Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los Jueces de Paz, los Miembros del Ministerio Público y Fiscal (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, Suplente y Letrados Departamentales y de Gobierno), que hayan desempeñado funciones judiciales, fiscales o de asesoramiento del Gobierno por más de treinta años, y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 250 de la Constitución) o por haber vencido el término establecido en el artículo 237 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa que fija el artículo 18, numeral 2 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma".

Art. 2º — Los Miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, gozarán de los mismos beneficios otorgados en la Ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948 y en la presente.

Art. 3º — Para solventar las diferencias que se produzcan entre las pasividades concedidas mediante la aplicación del régimen normal jubilatorio y las de la presente ley, se afectarán los recursos previstos por los apartados A) y C) del artículo 7º de la Ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, y sus modificativas, los que serán vertidos en los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, conforme a lo previsto en el inciso final de dicha disposición legal, y el producido del artículo 100 de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Ley Nº 12.996

28 de diciembre de 1961

Art. 5º — (Jubilaciones y Pensiones Escolares). Las pasividades escolares a cargo de la División Escolar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan cesado en la actividad y configurado la causal respectiva con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, serán reformadas de oficio en la forma dispuesta por las leyes respectivas, tomando en consideración, para determinar el sueldo básico el 70 % (setenta por ciento) de los sueldos progresivos que fija el Presupuesto vigente.

Las demás asignaciones computables serán liquidadas también al 70 % (setenta por ciento), siempre que fueren más beneficiosas que las actuales. En igual forma, se incluirá el 20 % (veinte por ciento) instituido por la Ley Nº 11.021, de 5 de enero de 1948, y sus modificativas.

Los sueldos de los servicios traspasados por distintas leyes a la División Escolar no serán modificados. Para el caso de que los cargos desempeñados en distintas épocas, o escuelas, o institutos, no tuvieren denominación coincidente con los actuales, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares determinará su analogía, previo asesoramiento de los organismos correspondientes.

La Caja otorgará este aumento o el establecido en el artículo 4º de esta ley, si fuere más favorable a los titulares, a partir del 1º de agosto de 1962, sin perjuicio de liquidar los aumentos mínimos, cuando corresponda.

La presente disposición regirá en cada oportunidad de las leyes presupuestales y modificativas, liquidándose, a partir del tercer mes posterior a la promulgación de dichas leyes, en todas las pasividades cualquiera fuere la fecha de su otorgamiento. Este inciso se aplicará a partir del 1º de julio de 1964.

Ley Nº 13.586

13 de febrero de 1967

Art. 17º — Incorpórase a los Subsecretarios de Estado, a los Concejales de los departamentos de la República, a los Secretarios de los Gobiernos Departamentales y a los funcionarios que se designan en los artículos 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y 36 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, al régimen jubilatorio de equiparación establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas y concordantes.

En estos casos no rigen los topes jubilatorios.

Para los Concejales que hayan cesado en sus cargos, se tomarán como índice los sueldos que se fijen a los Intendentes de los departamentos respectivos.

Ley Nº 13.707

JUBILACIONES ESPECIALES

Se declara que los Titulares y ex Titulares de los cargos comprendidos en el Artículo 168 de la Constitución de la República, Fiscales de Corte, Letrados, Tribunales de Apelaciones, Poder Judicial y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quedarán comprendidos en lo dispuesto sobre Régimen Jubilatorio Especial.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Art. 1º — Los titulares y ex titulares y sus respectivos causahabientes, de los cargos a que se refieren los artículos 168, inciso 13, 241, 244 y 248 de la Constitución de la República, quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 2º — Serán también beneficiarios del régimen a que se refiere el artículo anterior y de las leyes números 11.020, de 5 de enero de 1948 y 12.047, de 28 de noviembre de 1953, los funcionarios que desempeñan o hayan desempeñado cargos en el Poder Judicial y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para los que, actualmente o en el futuro, se requiriese, por ley, el título de abogado o de escribano, así como los causahabientes de dichos funcionarios.

Art. 3º — Los beneficiarios de esta ley podrán optar por el presente régimen jubilatorio, por el establecido por la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, o por otro que se estableciere.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley serán de cargo de los Fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Art. 5º — Al cumplirse un año de la vigencia de la presente Ley., el Directorio del Banco de Previsión Social elevará al Poder Ejecutivo un informe circunstanciado del resultado económico-financiero de la misma, a los efectos de la reforma que sea menester.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

ANEXO II al Rep. Nº 1082

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

INFORME

Al Consejo de Estado:

Esta Comisión, ha reanalizado la iniciativa de que ilustran estos antecedentes, y tras las consideraciones del caso y oído el señor Fiscal de Corte ha decidido hacer suyo el Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Legislatura anterior, de fecha 16 de octubre de 1975, que suscribían los Consejeros Espínola, Freire de Addiego, Laborde Bercianos, Praderi y Soriano, el cual, por compartirlo plenamente reproducimos textualmente como fundamento del proyecto que elevamos a consideración del Cuerpo.

"I. — El Presente proyecto de ley extiende a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte los beneficios otorgados a los integrantes de la Magistratura (Jueces y Miembros del Ministerio Público y Fiscal) por las Le-

**yes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047, de 25 de noviembre de 1953, 13.586, de 13 de febrero de 1967 (Art. 17) y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, cuyos textos se acompañan, para mejor ilustración.**

**El régimen supone, en síntesis, tomar como básico jubilatorio el sueldo final, eliminar el tope de la pasividad y aplicarle el mecanismo de movilidad propio de las jubilaciones escolares (Art. 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961).**

**2. — Los Fiscales Adjuntos fueron ya incluidos en este sistema por la Ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, aunque luego, inexplicablemente, se les excluyó de las leyes modificativas posteriores, sin razón alguna que lo justificase. Las Leyes de Presupuesto, en cambio, mantuvieron invariablemente la equiparación de los Fiscales Adjuntos con el restante personal de la Magistratura. En consecuencia, se hace evidente que deben ingresar al mismo estatuto jubilatorio que ampara a Jueces y Fiscales, dado que integran, como miembros del Ministerio Público y Fiscal, el Cuerpo General de la Magistratura.**

**3. — Por la jerarquía de la Fiscalía de Corte y la importancia de las funciones que ejercen, sus Secretarios han sido presupuestalmente equiparados a los Jueces. En consecuencia, es de estricta justicia que se les incluya igualmente en el régimen jubilatorio que ampara a estos últimos, como lo propone el Poder Ejecutivo en su proyecto."**

**Hemos juzgado conveniente, agregar al texto del artículo 1º lo proyectado, que los beneficios que surjan de esta ley, se aplicarán a los funcionarios comprendidos en los casos en que los mismos hayan cumplido cinco años finales como mínimo en el ejercicio de las funciones a que se hace referencia.**

**El criterio de la ley es claro en el sentido de incorporar al orden de cálculo de la pasividad previsto por la ley, al personal que efectivamente haya vivido en el cumplimiento de aquellas funciones, evitando con el agregado propuesto, situaciones futuras, por muy breves por supuesto injustas.**

**El plazo de cinco años, se ha entendido como suficiente para tipificar un ejercicio y una actividad, por encima de todo otro cálculo especulativo.**

**Por lo expuesto, elevamos a la ilustrada consideración del Consejo, el texto proyectado, cuya sanción esta Comisión se permite recomendar.**

**Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.**
**Martín C. Martínez, Miembro Informante. Marcial Bugalo. Jorge E. Laborde Bercianos. Willy Patocchi. Alberto Rodríguez Marghieri. Eduardo Praderi. Osvaldo Soriano. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Los beneficios del régimen a que se refieren las Leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047, de 25 de noviembre de 1953 y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, ampararán al Fiscal Adjunto y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales, siempre que hayan cumplido 5 años finales, como mínimo, en el ejercicio de tales funciones.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.**
**Martín C. Martínez, Miembro Informante. Marcial Bugallo. Jorge E. Laborde Bercianos. Willy Patocchi. Alberto Rodríguez Marghieri. Eduardo Praderi. Osvaldo Soriano. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — De la comparación del proyecto presentado con la Ley Nº 11.020 surge, a mi entender, una discrepancia que —lo aclaro— aunque soy neófito en materia legal, no deja de asombrarme.

En efecto, dicha Ley Nº 11.020 que se toma como patrón del presente Proyecto de Ley, establece un plazo de desempeño para los señores Ministros de la Suprema Corte y Tribunales de treinta años, para tener derecho a los beneficios especiales jubilatorios que este proyecto quiere ampliar ahora.

El plazo del proyecto es de solamente cinco años. Me parece excesivamente corto en comparación y que pudiera, eventualmente, dar lugar a situaciones de injusticia.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante, señor Consejero Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo he reclamado un pequeño amplificador porque, lamentablemente, por defectos de una audición precaria, no he oído al señor Consejero.

Simplemente, y de acuerdo a lo que hay sobre la Mesa, debo expresar que se trata de una iniciativa anterior que llevaba la firma de los señores Consejeros Espínola, Praderi, Soriano y algunos otros integrantes de la anterior Comisión. Esta fue reactualizada y reestudiada por la presente Comisión, que compartió la iniciativa en sus términos generales, en el sentido de que había una analogía presupuestal y técnica y que era perfectamente viable incorporar a estos funcionarios al régimen al que inclusive ya habían estado insertos en 1948. Después, en leyes posteriores, que incluso habían ampliado la órbita de aplicación extendiéndola a los Jueces de Paz, se les había excluido sin que acertáramos ahora por más revisionismo histórico que practicáramos, a explicarnos el motivo.

Frente a esta realidad, oído el Fiscal de Corte y analizado el informe de la Comisión anterior presidida por el señor Consejero Espínola, se nos ocurrió que era de justicia incorporarlo.

Ahora bien: nos permitimos hacer un pequeño agregado en el sentido precaucional de que los últimos años de actividad fueran registrados dentro de las secciones judiciales o fiscales a que hacía referencia las leyes. En ese ánimo pusimos ese aditamento de los cinco años finales de actividad, pensando que el criterio de la ley era beneficiar o, por lo menos, igualar o emparejar a este tipo de funcionarios con aquellos otros, entendiendo que su jerarquía presupuestal y funcional los hacía merecedores de este tratamiento.

Los cinco años, como toda cifra que se determina son, desde luego, caprichosos, arbitrarios. Obedecen, simplemente, a un plazo razonable, que podría ser cuatro, o tres, como la capacidad se adquiere a los 21 y se podría adquirir a los 20 o a los 22. Todos estos plazos tienen algo de creación humana, pero nos pareció que aquellas personas que a determinada altura de la vida entraran como Fiscales adjuntos o Secretarios de la Fiscalía de Corte y trabajaran en esa función durante varios años, aventarían —llamémosle así— toda otra hipótesis que no sería del caso escarbar pero por la

cual, para nuestra tranquilidad, poníamos ese aditamento.

Si algún señor Consejero desea una aclaración o si alguno de los compañeros que no integran la Comisión cree que este Proyecto debe ser objeto de mayor estudio o análisis, estaré encantado de atenderlo.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Yo creo que la observación que se ha formulado reposa sobre un equívoco.

En realidad, la situación para estos funcionarios es más gravosa que la que revela la Ley Nº 11.020 para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios judiciales, porque los treinta años de que habla la Ley Nº 11.020 son a los efectos del cómputo jubilatorio. Esto se refiere también a la forma como ese cómputo jubilatorio se aplicará a aquellos funcionarios que lleguen al cese con menos de treinta años de actividad.

Pero a estos elementos este Proyecto les añade, además, la obligación de que durante los cinco años anteriores al vencimiento del cargo hayan estado desempeñando éste en la Fiscalía correspondiente.

Quiero decir, entonces, tienen que cumplir igualmente con los cómputos jubilatorios de la Ley Nº 11.020; pero, además, tienen que ser, por ejemplo, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Corte en el período comprendido en los últimos cinco años hasta la fecha del cese.

Entonces, contrariamente a lo que a primera vista puede parecer, este Proyecto es más gravoso para estos funcionarios que para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte el criterio del señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Entiendo que este requisito de los cinco años, que no figuraba en el Proyecto anterior, es una exigencia más que se agrega a las ya previstas en el régimen de la Ley Nº 11.020 de 5 de enero de 1948.

Es decir que los beneficiarios de este régimen sólo podrán jubilarse si cumplen todos los requisitos de la mencionada Ley, más los nuevos que se les imponen por esta disposición legal.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Quiero simplemente preguntar, señor Presidente, al señor Miembro Informante, si considera oportuno sancionar una Ley jubilatoria parcial, en momentos en que el Poder Ejecutivo y el propio Consejo de Estado están abocados a una reestructuración total del régimen de pasividades.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ese pensamiento desde luego no podría haber escapado —y no escapó— a la coyuntura en que la Comisión se permitía aconsejar este Proyecto de Ley.

Pero tampoco se nos escapa la realidad en que vivimos, en el sentido en que en las Pautas de San Miguel de 1973 ya se habló de esta reforma y estamos en 1976 y todavía ella se encuentra en estado larvario.

SEÑOR SORIANO. — Apoyado.

SEÑOR MARTINEZ. — Por lo tanto, es por aquello de que mientras no se logra lo perfecto tenemos que seguir manejándonos dentro de lo imperfecto y dentro de la hora cotidiana y del momento actual, de las realidades de hoy y no de las promesas del mañana. Eso es un poco lo que nos llevó a seguir caminando, sin perjuicio de mirar siempre para adelante y esperar las grandes soluciones que el mañana nos ha de deparar.

SEÑOR SORIANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Comparto totalmente el punto de vista del señor Miembro Informante Consejero Martínez y pongo en conocimiento del señor Consejero Gaggero que en este caso, como en muchos otros, lo mejor, desgraciadamente, es enemigo de lo bueno.

El señor Consejero tiene que saber que el Consejo de Estado asumió una posición, de real discrepancia en aspectos fundamentales con la proyectada ley de reforma jubilatoria. Esa posición que el Consejo de Estado asumió cuando se presentó originariamente el Proyecto —y al señor Consejero Gaggero le consta,— ha llevado a una revisión de los puntos en que había discrepancias con este Proyecto, a tal punto que el Poder Ejecutivo —estoy en condiciones de afirmarlo en este Consejo— va a modificar en medida sustancialmente importante el contenido de ese Proyecto.

En esas circunstancias, y teniendo en cuenta que este Proyecto está radicado aquí desde la legislatura anterior y que el Poder Ejecutivo pidió al Consejero que habla la sanción del Proyecto, no se puede considerar de ninguna manera como optativo a una solución general que aún está por plasmarse en el acto legislativo correspondiente.

Nada más.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: no encuentro convincentes los argumentos del señor Consejero Soriano. En primer lugar, el Poder Ejecutivo "pidió". Ese no es un argumento que no convence. En segundo término, si no existe, todavía, una directiva firme en cuanto a cuál va a ser la solución del problema, esto no justifica que nosotros estemos sancionando regímenes parciales para determinados funcionarios.

Por lo tanto, me reafirmo en mi tesis en cuanto a la inoportunidad de la sanción de esta ley en estos momentos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Señor Presidente: el criterio con que se manejó la Comisión para informar este asunto, se fundamentó en forma muy importante en el hecho de una exclusión de que fueron objeto estos funcionarios del régimen de la Ley número 11.020, que interpretamos como de manifiesta injusticia. En consecuencia, la idea de la Comisión fue de

que la injusticia debía repararse en forma inmediata o lo más rápido posible.

Si esperáramos la posible sanción de un régimen jubilatorio general, que todavía no sabemos cuál va a ser ni si va a salir, mantendríamos una injusticia lesionando legítimos...

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR GAGGERO. — Quería decir, simplemente, señor Presidente, que si vamos a mencionar el término "injusticia" en materia jubilatoria, podríamos traer una documentación que no alcanzaría todo el recinto para contenerla. Hay injusticias tremendas y evidentes de las cuales, no responsabilizo al régimen actual. Por el contrario, encuentro en él una disposición de tratar de subsanarlas, que es lo que se está haciendo, precisamente, con el estudio de la reestructura de todo el régimen.

Esto parecería parcializar un poco todo lo que se desea alcanzar; solucionar una pequeña injusticia cuando hay otras tremendas en diferentes lados. El argumento del señor Consejero Soriano, de que lo bueno no es enemigo de lo mejor, no me convence, sobre todo cuando es evidente la voluntad de alcanzar la solución total de estos problemas. No podemos pensar que el Poder Ejecutivo está actuando en el vacío y decir que no sabemos si se va a llegar o no a alcanzar la solución. Considero que no podemos actuar con ese supuesto.

Muchas gracias, señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Continúo, señor Presidente.

No me convence el argumento del distinguido Consejero en el sentido de que porque existan otras injusticias no deba solucionarse ésta.

Esto responde a un Proyecto de Ley que vino del Poder Ejecutivo y el Consejo de Estado, en consecuencia, tiene obligación de tratarlo. Lo hemos considerado y le hemos dado nuestro aval para que prospere, pensando que es justo. Si otros Consejeros tienen conocimiento de otras injusticias, nada obsta que presenten un Proyecto y se estudie por la Comisión correspondiente. Pero el hecho de que existan otras injusticias, reitero, de ninguna manera puede impedir que resolvamos algunas injusticias que están cantadas sobre el tapete y sobre las cuales se ha estructurado este Proyecto de Ley.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: no es mi propósito oponerme a este Proyecto de Ley; pero como pertenecí al Cuerpo en el período anterior, recuerdo un punto fundamental que hasta ahora no se ha tratado y que podría mostrar que esa presunta injusticia no es tan injusta como se dice.

Recuerdo que este Proyecto vino a Sala en el mes de octubre del año pasado. En Sala se hicieron algunas objeciones y volvió a Comisión. Debe precisarse, que la ley especial que atribuyó un régimen muy particular para la jubilación de los Magistrados, —que el sueldo final sea el básico; que se elimine el tope de las pasividades; que se le aplique una movilidad propia de algunas jubilaciones especiales, como las escolares— era para los que tenían una trayectoria continua durante 30 años de actividad y, sobre todo, que no habían ejercido ninguna actividad fuera de la Magistratura sino que, por el contrario, habían dedicado toda su vida a la Justicia, sin desarrollar actividad particular ya que no podían ejercer su profesión. Por lo tanto, se trataba de una situación muy especial que el Legislador, con toda justicia, quiso contemplar.

Cuando se trató este problema el año pasado, se trajeron a Sala argumentos que demostraban que estas personas, estos cargos o estas investiduras que ahora se pretenden equiparar, con los Jueces, Magistrados y miembros de los Tribunales del Poder Judicial, no se encontraban en la misma situación.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente; quiero aclararle al señor Consejero Rodríguez Larreta que exactamente esa objeción se tuvo en cuenta en este Proyecto, porque los beneficiarios de la iniciativa que estamos discutiendo, tienen que estar, exactamente, en las mismas condiciones que toda la Magistratura nacional, es decir, el régimen de incompatibilidad absoluta con el ejercicio profesional, porque están comprendido en el régimen a que se refiere las Leyes Nº 11.020 del 5 de enero de 1948, la Nº 12.047 de 25 de noviembre de 1953, y Nº 13.707, de 27 de noviembre de 1948. Todas ellas amparan, únicamente, al Magistrado que fuera de su Magistratura no pueda ejercer ningún otro tipo de ocupación, es decir, dedicación "full-time", ya que están en régimen de total incompatibilidad. De manera que en este aspecto puede estar tranquilo el señor Consejero, de que se respetan íntegramente la letra y el espíritu de las leyes sancionadas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Continúo, señor Presidente.

La intervención del señor Consejero Espínola, que agradezco, aclara un poco la situación. Pero yo tengo entendido que los cargos que aquí se mencionan, en muchos casos, no han implicado la incompatibilidad con la actividad profesional.

Creo que habría que hacer una aclaración más concreta en la Ley, de modo que se viera que no se quieren equiparar situaciones que no son iguales sino que se trata de situaciones manifiestamente diferentes. Todo el mundo sabe que estos cargos no implican dedicación total.

SEÑOR SORIANO. — No apoyado.

SEÑOR VIANA REYES. — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Una mención genérica a unas leyes puede no ser lo suficientemente definitoria. Por lo tanto creo que sería conveniente que, aparte de la aclaración que se ha hecho en la discusión —que puede ser útil a efectos de la interpretación de la Ley—, se haga alguna inclusión que delimitara bien que se trata solamente de aquellos cargos en los cuales ha habido, también, al igual de lo que sucede con los Magistrados, una dedicación total.

Por eso, señor Presidente, me interesaría que el señor Miembro Informante me dijera si sería factible incorporar algún pequeño apoyado en el artículo 1º de la Ley, de modo que no quede ninguna duda sobre el verdadero alcance que el legislador de 1948 y nosotros le hemos querido dar en este momento.

SEÑOR SORIANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Le solicitaría al señor Consejero Rodríguez Larreta, si el señor Miembro Informante de la Comisión me lo permite, que él haga llegar à la Mesa la redacción de esa aclaración que pretende.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En este momento no; pero si me da tiempo, podría hacerlo.

SEÑOR SORIANO. — Cuánto tiempo? Un año, dos, tres?

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Considero, señor Presidente, que no hay tanta urgencia para sancionar este Proyecto sobre tablas. Podría volver a Comisión y traer de allí la redacción, después de haber consultado un poco mejor todos los antecedentes o las circunstancias que conviene tener en cuenta. No veo por qué hay necesidad de resolverlo inmediatamente.

Mociono concretamente para que este asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR RIVERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RIVERO. — Señor Presidente: desearía que se me dé un poco de tiempo para poder estudiar este asunto. Me ha impresionado un poco el hecho de que esto tiene un límite muy específico, es decir, unas situaciones muy concretas. Y digo "impresionado", señor Presidente, porque recuerdo que en regímenes anteriores, las leyes que tuvieron un alcance más concreto y específico no favorecieron mucho el prestigio de esos cuerpos.

En consecuencia, a los efectos de poder tener una idea más concreta, quisiera disponer de más tiempo para estudiar este punto. Sin perjuicio de todas las informaciones interesantes que se han dado en Sala, a los efectos de que mi conciencia en este aspecto, en pro o en contra, esté tranquila, repito, quisiera tener por lo menos una semana para estudiar el caso. No sé si lo que estoy diciendo se ajusta al procedimiento del Cuerpo, pero es lo que yo desearía.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: creo que la referencia a la Ley Nº 11.020 es tan clara y terminante, señor Presidente, que, a mi juicio, no requiere ninguna otra explicación ni complementación a los efectos de que el texto se entienda en toda su latitud y verdadero sentido.

El artículo 2º de dicha Ley dice: "Gozarán de los mismos beneficios —se refiere a los beneficios acordados a los Magistrados— los funcionarios Letrados no Magistrados de la Administración de Justicia y los Fiscales Adjuntos inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión".

En consecuencia, no es posible que ningún Fiscal Adjunto, ni ningún Secretario Letrado que no esté inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión, pueda entrar en el régimen de este Proyecto. Es muy claro. Lo dice el artículo 2º de la Ley Nº 11.020, a la cual se refiere en el acápite del artículo 1º del Proyecto. De modo que no puede quedar absolutamente ninguna duda de que solamente aquellos Fiscales Adjuntos y Secretarios de la Fiscalía de Corte que estén inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión, repito, en consecuencia de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 11.020, son los que pueden acceder al beneficio que concede el artículo 1º del Proyecto en consideración.

A mi juicio, reitero, no cabe duda de ninguna especie.

SEÑOR PRESIDENTE. — A fuer de haber sido declarado jubilado, justamente, al amparo de estas leyes, abono enteramente las palabras pronunciadas por el doctor Espínola.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite?

La propia exaltación con que está defendiendo su tesis el señor Consejero Espínola, está diciendo, muy claramente, que esto merece ser tratado, con la tranquilidad suficiente en el seno de la Comisión respectiva.

Insisto, señor Presidente, en la moción que he hecho: que el asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es tradición del cuerpo que si algún miembro dice que no ha tenido tiempo de estudiar un asunto, el mismo sea pasado a Comisión o, por lo menos, que sea postergada su consideración hasta una próxima sesión.

Creo que debe encaminarse no como una vuelta a Comisión, sino a los efectos de dar tiempo al señor Consejero Rivero que ha dicho que él no ha tenido el suficiente para estudiarlo con tranquilidad. En efecto, ha declarado que acababa de percibir ciertos aspectos que no había tenido en cuenta en una primera lectura. A mi juicio, se trata de un planteo que siempre ha sido decisivo en el Cuerpo a los efectos de aprobar una postergación en la consideración de un asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción sugerida por el señor Consejero Gaggero en el sentido de que este asunto pase nuevamente a Comisión.

(Se vota:)

—4 en 21. Negativa.

Continúa en discusión el Proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido que se suspenda la consideración de este punto hasta la próxima sesión, en vista de que un señor Consejero ha declarado no haber tenido tiempo para estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero Rodríguez Larreta, en el sentido de que se postergue la consideración de este asunto hasta la sesión del próximo martes.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

El asunto quedará incorporado en primer término de la Orden del Día del próximo martes.

## 19. — HOTELES Y HOTELES RESIDENCIALES

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en 6º término de la Orden del Día: Hoteles y hoteles residenciales. (Procedimientos relativos a desalojos). Carp. 1584/976). (Informado). (Rep. Nº 1374 y Anexo I).

Léase.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1374.

**"PODER EJECUTIVO.**
**Ministerio de Industria y Energía.**
**Ministerio de Vivienda y Promoción Social.**

Montevideo, 22 de julio de 1976.

**Señor Vicepresidente del Consejo de Estado**
**en ejercicio de la Presidencia.**
**Doctor Aparicio Méndez.**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo, los adjuntos Proyectos de Ley relacionados con la ocupación de hoteles orientados al turismo.

Los Proyectos mencionados buscan solucionar la situación creada a la hotelería instalada en procura de absorber el turismo internacional, en virtud de los contratos realizados con terceros —particulares, comerciantes, etc.— para un fin distinto al de hospedaje —vivienda permanente, oficina, etc.— otorgando por tales causas la ocupación de una o varias habitaciones, lo cual configura en su mayoría, un vínculo jurídico que por su modalidad y destino presenta todas las características de un arrendamiento.

Por tal circunstancia, surge desnaturalizada dicha actividad del comerciante-hotelero, pudiendo eventualmente provocar efectos distorsionantes en el mercado de alojamientos turísticos limitando la capacidad receptiva ante aumento de la demanda.

Por lo tanto, las disposiciones que se proyectan no sólo consagran la mejor solución acorde con la naturaleza del contrato de hospedaje, sino que además, tienden a poner fin a la controversia en cuanto al procedimiento para hacer efectiva la entrega de la habitación respectiva, extremos que no surgen de modo claro de las disposiciones vigentes.

Saludan al Señor Vicepresidente del Consejo de Estado, con la mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Adolfo Cardoso Guani. Ernesto Llovet.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Cuando las partes nada hubieran pactado expresamente en cuanto al plazo de duración del contrato de hospedaje, sea éste verbal o escrito, el término para reclamar la entrega de la habitación ocupada por el huésped, se establecerá en función del período o medida de tiempo que regula los pagos. Así habiéndose convenido a tanto por día, semana o mes, el término para la entrega, será respectivamente de un día, semana o mes (artículo 1788, Código Civil).

El procedimiento, será el previsto por los artículos 1309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero el plazo de la intimación, se arreglará de acuerdo con la parte final del inciso anterior; debiendo el actor, conjuntamente con la demanda, acreditar la inscripción del establecimiento en el Registro creado por el artículo 76, de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968; y que reúne además las condiciones para funcionar con la Categoría de hotel o residenial, mediante certificación expedida por la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de julio de 1976.

Adolfo Cardoso Guani. Ernesto Llovet.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los hoteles y residenciales, cualquiera sea su categoría, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley hubieran contratado con terceros, cualquiera sea la naturaleza del vínculo contractual, la ocupación de una o varias habitaciones, departamentos o suites para un fin distinto que no sea el de hospedaje, podrán iniciar acción de desalojo contra dichos ocupantes para obtener la libre disponibilidad de las mismas.

El plazo para el desalojo será de noventa días y se contará a partir del día siguiente a la intimación.

Art. 2º — En el caso previsto en el artículo anterior, el actor, conjuntamente con la demanda, deberá acreditar la inscripción del establecimiento en el Registro creado por el Artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 y que reúna además, las condiciones para funcionar con la categoría de hotel o residencial, mediante certificación expedida por la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 3º — Las habitaciones, departamento o suites, cuyo desalojo se hubiera obtenido mediante el procedimiento previsto en el Artículo 1º de la presente Ley, no podrán tener en el futuro otro destino que el de hospedaje.

Las infracciones a la presente disposición, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en inciso 1º del Artículo 71 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sin perjuicio de las que pudiera aplicar la Dirección Nacional de Turismo, a quien se comete en lo pertinente, su contralor.

Art. 4º — En todas las cuestiones que se susciten con motivo de la presente Ley, serán competentes los Juzgados de Paz del lugar de ubicación del respectivo establecimiento.

Cuando se reclamen daños y perjuicios, la competencia se determinará en razón de la cuantía del asunto.

Art. 5º — La acción a que se refiere la presente Ley, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su promulgación y su procedimiento se regulará por los Artículos 44 y siguientes de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en cuanto fueren aplicables.

Art. 6º — La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de julio de 1976.

Adolfo Cardoso Guani. Ernesto Llovet.

ANEXO I al Rep. Nº 1374.

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Industria y Energía.

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Industria y Energía tiene el honor de someter a consideración del Consejo el adjunto proyecto de ley que tiende a corregir situaciones anómalas planteadas en la hotelería nacional y a establecer normas claras y precisas que regulen el procedimiento aplicable en casos de desalojos.

El proyecto recoge la iniciativa formulada por el Poder Ejecutivo a través de dos proyectos de ley remitidos al Consejo y que luego de su estudio y atendiendo

distintas consideraciones determinaron a esta Comisión a fundirlos en uno solo.

El artículo 1º se refiere a situaciones donde existe realmente un típico contrato de hospedaje y tiende a poner fin a la controversia sobre la cuestión de procedimiento, resuelve afirmativamente el problema de la intimación y concreta los plazos para obtener la libre disponibilidad de las habitaciones, todo ello hasta ahora abierto al campo de la discusión en la doctrina y la jurisprudencia.

El artículo 2º atendiendo un interés netamente turístico trata de reubicar la hotelería en sus verdaderos fines recuperando el cien por ciento de su capacidad receptiva. La Cámara de la Industria Hotelera Turística del Uruguay ha señalado el alto índice de ocupación "permanente" a nivel de establecimientos turísticos y la consecuencia desfavorable que ello apareja. La disposición confiere entonces al hotelero las vías y los medios para sustraerse a esa situación que es a la vez nociva para el interés del Estado desde el punto de vista turístico obligándolo a adoptar una actitud más dinámica en la promoción de su establecimiento, único modo de lograr un nivel de ocupación turística económicamente rentable. Es importante además no perder de vista que la hotelería turística que goza de un tratamiento preferencial fiscal y tarifario debe estar en función del interés nacional necesariamente desvinculada del problema de la vivienda ("huéspedes permanentes") que es social y no turístico y para el cual el Estado dispone de otros medios a través de órganos específicamente competentes para su paulatina solución.

Corresponde precisar que la disposición hace referencia a hoteles y hoteles residenciales por lo que se excluyen por definición y por razones de ubicación física y geográfica, los "moteles" y "paradores", así como las "pensiones", cuya modalidad de trabajo las presenta desde hace muchos años desvinculadas de la cuestión turística. Además, en el momento actual, extender el ámbito de aplicación del proyecto a dichos establecimientos podría significar en gran medida, exceder los límites de lo puramente turístico, para entrar en el problema social de la vivienda.

El proyecto, limita la discrecionalidad del hotelero quitando así todo margen a la arbitrariedad.

Ello surge de:

I) Se aplica sólo a situaciones creadas con anterioridad a la vigencia del proyecto, para el caso de su sanción.

II) El ejercicio de la acción, se va agotando respecto de cada habitación en particular.

Así, en el futuro, toda habitación cuya desocupación se hubiera obtenido en virtud de la aplicación de las disposiciones contenidas en el proyecto, no podrá ser destinada a otro fin que el de hospedaje. Consecuente con ese propósito, se prevén sanciones que se aplicarán a instancias del desalojado, o del organismo competente en razón de materia (artículos 4º y 6º).

Como se advierte, por un principio elemental de orden, se afirma la tendencia de evitar para el futuro, toda situación ajena al giro propio de la actividad hotelera.

Establece también otra importante limitación: la acción de desalojo con plazo especial de noventa días, sólo podrá esgrimirse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación del proyecto.

Estas disposiciones, cumplen una doble e importante finalidad:

1º) Sanear la situación de la hotelería receptiva, dentro del plazo relativamente breve que exigen las circunstancias.

2º) Pone a cubierto al ocupante, de indebidas presiones que pudiera ejercer —sin limitación en el tiempo— el hotelero, para obtener aumentos en el precio, bajo la amenaza de poner en funcionamiento el desalojo con plazo de noventa días, a que se refiere el proyecto.

Esta última circunstancia, justifica por sí sola, la inclusión de dicha limitación.

Finalmente y referente a la prohibición consignada en el artículo 4º, inciso primero, cabe señalar que ella, atento a lo dispuesto en el inciso segundo, puede ser dejada de lado en situaciones de interés público determinadas por el Poder Ejecutivo. Se han querido contemplar situaciones que pudieran plantearse sobre todo, en el interior de la República, en donde por la escasez de locales, en determinados casos (obras de gran envergadura, etc.) fuera necesario destinar en todo o en parte algún hotel para una contratación distinta a la típica de hospedaje.

De lo expuesto creemos que surge nítidamente el fundamental y real alcance del proyecto que sometemos a consideración del Consejo de Estado.

Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.
Marcial Bugallo, Miembro Informante. Eduardo Praderi. Mario Jorge Cappetti. Bertrand Gruss. Jorge Seré del Campo. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los hoteles y hoteles residenciales, cualquiera sea su categoría, que hubieren contratado o contraten la ocupación de una o varias habitaciones, departamentos o suites con el fin de hospedaje y si las partes nada hubieren pactado expresamente en cuanto al plazo de duración del contrato, sea éste verbal o escrito, podrán reclamar la entrega de las habitaciones, departamentos o suites ocupadas por el huésped, dentro del término que se establecerá en función del período o medida del tiempo que regule los pagos (artículo 178º del Código Civil).

El procedimiento será el previsto por los artículos 1309 a 1315 del Código de Procedimiento Civil. Conjuntamente con la intimación de entrega, el Juez citará de excepciones al demandado para que las oponga en el término de tres días hábiles y perentorios.

Art. 2º — Los hoteles y hoteles residenciales, cualquiera sea su categoría, que con anterioridad a la promulgación de la presente ley hubieren contratado con terceros la ocupación de una o varias habitaciones, departamentos o suites para un fin distinto al de hospedaje, independientemente de la naturaleza del vínculo contractual y una vez vencido el plazo del contrato, podrán iniciar acción de desalojo contra dichos ocupantes para obtener la libre disponibilidad de los mismos.

El plazo para el desalojo será de noventa días y se contará a partir del día siguiente de la intimación.

Esta acción deberá deducirse dentro del término de un año a partir de la fecha de promulgación de la presente ley o del vencimiento del plazo del respectivo contrato y su procedimiento se regulará por los artículos 44 y siguientes de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en cuanto fueren aplicables.

Art. 3º — En los casos previstos en los artículos anteriores, el actor, conjuntamente con la demanda, de-

**berá acreditar la inscripción del establecimiento en el Registro creado por el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, y que reúne, además, las condiciones para funcionar en la categoría de hotel u hotel residencial, mediante certificación expedida por la Dirección Nacional de Turismo.**

**Art. 4º — Los hoteles y hoteles residenciales inscriptos y autorizados por la Dirección Nacional de Turismo no podrán tener en el futuro otro destino total o parcial que el de hospedaje, so pena de perder todas las prerrogativas que la legislación vigente les otorga.**

**En situaciones de interés público, determinadas a petición de parte, en cada caso, por el Poder Ejecutivo y previo informe de la Dirección Nacional de Turismo, podrá dejarse sin efecto lo precedentemente dispuesto.**

**Art. 5º — En todas las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los Juzgados de Paz del lugar de ubicación del respectivo establecimiento.**

**Cuando se reclamen daños y perjuicios, la competencia se determinará en razón de su monto.**

**Art. 6º — Decretado el desalojo amparado en lo prescripto por el artículo 2º de la presente ley, no podrán destinarse las habitaciones, departamentos o suites desalojados a otro destino que no sea el de hospedaje. En caso de infracción el actor incurrirá en una multa a favor del desalojado, equivalente al importe de diez a cuarenta y ocho veces la suma mensual que percibía por dicha contratación. Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieran corresponder.**

**Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, la Dirección Nacional de Turismo podrá aplicar las sanciones previstas en la Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974.**

**Art. 7º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.**

**Marcial Bugallo, Miembro Informante. Eduardo Praderi. Mario Jorge Coppetti. Bertrand Gruss. Jorge Seré del Campo. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

Se entra a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Señor Presidente: iba a proponer que se indicara como titular de la acción a una persona física. En ese sentido, se me ocurre, por ejemplo, los administradores de hoteles y hoteles residenciales, los cuales podrían ser titulares de dicha acción.

Concretamente, propongo que se agregue, tanto en el artículo 1º como en el 2º, la referencia a los administradores de hoteles y hoteles residenciales.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Con perdón de la señora Consejera, debo manifestar que creo que no es necesario dicha adición. La práctica en esta materia es muy extensa y todo indica que, desde hace muchos años, los hoteles comparecen a traves de sus apoderados o sus propietarios acreditando la calidad de tales o la representación de las sociedades titulares de los hoteles.

Quiere decir que es el mismo sistema que debe acreditar cualquier particular, persona física o jurídica para accionar en esta materia. En consecuencia, creo que establecer la facultad para los administradores, complicaría el ejercicio de la acción y daría lugar a excepcionamientos complejos.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Me permito discrepar con la señora Consejera, ya que entiendo que aquí es de aplicación la norma general de la Ley de Arrendamientos por la cual puede comparecer el administrador en todos los casos de desalojo.

En consecuencia, no hay por qué especificar lo de los hoteles en forma concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es más que nada una cuestión de léxico. Según creo interpretar a la señora Consejera, el titular de la acción no puede ser nunca el hotel, sino el propietario o los administradores.

El Consejo decidirá.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Estoy de acuerdo con la objeción planteada por la señora Consejera. Evidentemente darle la titularidad de una acción a un hotel, es una cosa que rechina un poco, dentro del léxico jurídico. De manera que otorgarle la titularidad a los propietarios me parece una corrección gramatical procedente. En cuanto a los administradores, pienso que es una extensión que no sería negativa, al contrario, de gran utilidad, por cuanto agilitaría la tramitación. El hotel debe comparecer por sus administradores y si no los tiene comparecerá el propietario.

De manera que las objeciones formuladas por la señora Consejera me parecen absolutamente procedentes y entiendo que más que nada estamos ante una cuestión de léxico jurídico que de fondo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión entiende que corresponde aceptar la objeción formulada?

SEÑOR BUGALLO. — Personalmente, estoy de acuerdo con el agregado, señor Presidente.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Reitero lo que acaba de expresar el señor Consejero, doctor Ravera Giuria. El principio general está dado por la Ley Nº 14.219, dentro del Capítulo de Procedimiento. La acción de desalojo, ¿a quién se acuerda? Al propietario, al tenedor, al administrador. O sea que aplicando los principios de dicha Ley, los hoteles van a estar representados por el propietario, por el gerente o por el administrador.

En consecuencia, reitero, que, a mi juicio, es innecesario aclarar eso.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Le preguntaría al señor Consejero França, si en este caso no podría aplicarse el criterio de que lo que abunda no daña. Si no se trata de algo negativo, si no complica las cosas, si no es contrario a los principios generales que se encuentran vigentes, si es reiterativo de algo que se aplica diariamente, y, además, se entiende que le brinda total claridad al texto del artículo, no veo qué inconveniente puede existir en aceptar la adición propuesta.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Señor Presidente: creo que con las aclaraciones que se han hecho en Sala, desde el punto de vista de la exégesis del Proyecto de Ley, aclaran totalmente el punto y lo dan por superado. Pero, personalmente, comparto lo que dice el señor Consejero Bugallo en el sentido de que la objeción formulada por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma es perfectamente coherente desde el punto de vista de la semántica.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo al Reglamento, corresponde que se vote en primer término la redacción que viene anunciada por la Comisión. En caso de que no logre los votos suficientes, se votará con el agregado propuesto por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El problema está en que tengo otro agregado que proponer en la parte final de este artículo. No sé si conviene considerarlo ahora o más adelante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que conviene indicarlo ahora, a efectos de hacer una sola votación.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Veo, señor Presidente, que acá, al final del inciso 1º se dice: "Podrán reclamar la entrega de las habitaciones, departamentos o suites ocupadas por el huésped, dentro del término que se establecerá en función del período o medida del tiempo que regule los pagos (Artículo 1788 del Código Civil)". Vale decir que puede ser un día, una semana o un mes.

Entiendo que esta redacción no es feliz. Dice "dentro del término que se establecerá". Parecería que otra autoridad tendría que establecer el término. Yo pondría "dentro de un término igual al del período o medida de tiempo que regule los pagos".

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No veo cómo se compagina lo del término "igual" con la redacción que está dada al artículo. Se dice dentro del término que se establecerá; y el término es futuro, lo estará autorizando la resolución judicial, o la sentencia, o estará autorizado a través del pedido que plantee la parte al promover la demanda de desalojo. En consecuencia, creo que la conjugación en futuro es correcta y está perfectamente empleada.

Nada más.

## 20. — PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: está por vencer la hora reglamentaria. Habría que tomar alguna medida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que tendríamos que prorrogarla hasta terminar con los asuntos que figuran en la Orden del Día.

(Apoyados.)

Se va a votar si continúa la sesión, una vez vencida la hora reglamentaria, hasta agotar la Orden del Día.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

## 21. — HOTELES Y HOTELES RESIDENCIALES

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión.

Tiene la palabra la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Quiero hacer notar que aunque no tengo el Código Civil a mano en este momento, la redacción de este artículo coincide con la del 1788 del citado Código.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Es exacto lo que dice la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

Además, en el Proyecto del Poder Ejecutivo, que figura en la página 2 del repartido, junto al informe, era un poco más claro, en el sentido que decía: se establecerá en función del período o medida de tiempo que regule los pagos. Así habiéndose convenido a tanto por día, semana o mes, el término para la entrega será respectivamente de un día, una semana o un mes. Artículo 1788, Código Civil. Es decir repetía textualmente ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como viene de la Comisión. En su defecto, se votará el mismo artículo con el agregado sugerido por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma, en el sentido de poner "los propietarios o administradores" al comienzo del artículo.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Creí entender que el Miembro Informante aceptaba la observación, no sé si acontecía lo mismo con el resto de los miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Consulté al señor Miembro Informante sobre si la Comisión aceptaba la proposición formulada, y no hubo una afirmación terminante de que así fuera. Reitero la pregunta.

SEÑOR BUGALLO. — No puedo asegurar de que así sea. Si me permiten hacer la consulta, la hago de inmediato. Manifesté que a título personal, y de acuerdo a lo conversado a nivel de Comisión, yo aceptaba la referencia hecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo una negativa categórica de parte de los demás miembros de la Comisión, la Mesa debe tomar esta actitd como que se está de acuerdo en la proposición formulada.

En consecuencia, se va a votar el artículo con el agregado sugerido por la Dra. Alvarez de Silva Ledesma en el sentido de que la redacción diga: "Los propietarios o administradores de los hoteles y hoteles residenciales...".

(Se vota:)
—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Léase el artículo 2º.
(Se lee.)
—Se ha hecho extensivo a este artículo, la observación del anterior.
En discusión, el artículo 2º.
SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR FRANÇA. — No integro la Comisión, pero concurrí al seno de la misma cuando se estudió este Proyecto de Ley, y no lo hice en las dos últimas sesiones.
En algún momento planteé, respecto del inciso 2º, la posibilidad de extender el plazo de un año a dos o tres.
La alternativa que planteaba, responde fundamentalmente a la situación que vive la hotelería en este momento. Desde hace 3 o 4 años, la hotelería atraviesa un período de baja. La gran mayoría de los hoteles han podido subsistir o vivir en base a este tipo de huéspedes permanentes, a los que, por medio de este artículo, se le da una acción que debe ejercerla dentro del plazo de un año; y luego ese hotel, sea de la categoría que fuera, únicamente podrá disponer de las habitaciones para el régimen de hotelería, sin carácter permanente.
Consulto a la Comisión en ese sentido. Inclusive el representante del Poder Ejecutivo, Mayor Casabó, no hizo objeción en determinado momento en cuanto a extender este plazo de un año a dos o tres. Desearía saber cuáles fueron las últimas conversaciones al respecto.
SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?
Las últimas conversaciones que tuvimos con el Mayor Casabó, Director General de Turismo, se desarrollaron, justamente en las sesiones a las que no concurrió el señor Consejero França. En ellas, el representante del Poder Ejecutivo fue terminante en el sentido de mantener el plazo de un año.
Entiende el Poder Ejecutivo que al fijar un plazo, se estimula la definición del destino de la hotelería nacional; esto clarifica el panorama en cuanto a la Dirección Nacional de Turismo, que puede determinar con exactitud la capacidad hotelera del país.
La otra tesitura, la de elevar este período a dos o tres años, sería alejar esa rápida definición que quiere el Poder Ejecutivo.
SEÑOR FRANÇA. — Muchas gracias.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo, tal como viene de Comisión.
(Se vota:)
—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.
SEÑOR ESPINOLA. — Solicito que se rectifique la votación, dado que yo no voté.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.
(Se vota:)
—21 en 22. Afirmativa.
Queda salvada la posición del señor Consejero Espínola.
Léase el artículo 3º.
(Se lee.)
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota:)
—21 en 21. Afirmativa.
Léase el artículo 4º.
(Se lee.)
En discusión.
SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.
SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Por razones gramaticales y de técnica legislativa, propongo que en el inciso 1º se diga: "Los hoteles y hoteles residenciales inscriptos y autorizados por la Dirección Nacional de Turismo, no podrán tener en el futuro otro destino total o parcial que el de hospedaje. Constatado su incumplimiento, la Dirección Nacional de Turismo, a quien se comete su contralor, les retirará la autorización correspondiente".
Me parece que la redacción es mejor desde el punto de vista legislativo. Al retirarles la autorización la Dirección Nacional de Turismo, no podrán ejercer la acción judicial de acuerdo al artículo 3º que ya fue aprobado.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la sugerencia de la señora Consejera?
SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR BUGALLO. — No tengo ningún inconveniente, pero quiero expresar que no comparto la objeción que se señalaba, en cuanto a que no es de estricta técnica jurídica esta alocución que ponemos acá, "...so pena de perder todas las prerrogativas...".
Pero de todas maneras, no tenemos inconveniente en aceptar esa modificación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Sírvase pasar, señora Consejera, por escrito la proposición formulada.
SEÑOR GRUSS. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR GRUSS. — Entiendo que si aceptamos la moción formulada por la señora Consejera, no vamos a cumplir con la finalidad que se debatió en el seno de la Comisión, porque el Director de Turismo, en ningún momento, quiso quitar a los hoteles su permiso para actuar como tales en caso de que alquilen parte de sus dependencias para fines que no sean los de hospedajes. Solamente quiso que perdieran las prerrogativas que les da la Ley en descuentos en las tarifas de UTE, OSE y ANTEL, etc. Nada más que eso.
Si entendí bien las palabras de la señora Consejera, creo que quiso decir que la Comisión Nacional de Turismo les retire el permiso de habilitación a los hoteles, lo que sería mucho más drástico que lo que pretendía la propia Comisión Nacional de Turismo.
SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Si es así, no.
Entiendo que al decir "...so pena de perder todas las prerrogativas..." que la legislación vigente les otorga, estaba comprendido, incluso, el Proyecto de Ley a estudio.
SEÑOR GRUSS. — Solamente se habló en Comisión que perdieran las ventajas que tienen en ciertas tarifas.
SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Ahora recuerdo, justamente a través de la intervención del señor Consejero Gruss, que la Dirección de Turismo hizo hincapié en eso. Los hoteles tienen determinadas prerrogativas en cuanto a tarifas de energía eléctrica, teléfonos, agua y también de carácter impositivo en cuanto a la importación de implementos que pudieran precisar para su funcionamiento. La meta de esta disposición era, justamente, que en los casos que no funcionaban como típicos hoteles, perdieran esas prerrogativas, que parece son de bastante importancia a nivel del sector. En consecuencia, pienso que deberíamos dejarlo así.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el giro "prerrogativas que la legislación vigente les otorga", no estaría comprendida la prohibición o la inhibición para la industria hotelera que citaba la señora Consejera, sino esos otros beneficios colaterales, podría decirse, que ampara la legislación vigente.

¿La señora Consejera mantiene su observación?

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Con esta observación, no la mantengo, pero quisiera que se leyera el artículo 2º para ver si no se contradice con esa posición.

En consecuencia, retiro la observación, si ese es el alcance de "las prerrogativas que la legislación vigente les otorga".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2º.

(Se empieza a leer.)

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Disculpe, señor Presidente; retiro la moción.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: quería formular un comentario. No se trata de una oposición a la disposición, en su inciso 2º, en la medida en que autoriza en situaciones de interés público —dice— a dejar sin efecto el régimen que prevé el inciso 1º, por resolución del Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección Nacional de Turismo. Leyendo el texto del informe, en realidad, esta medida aparece justificada por las razones que en el mismo se exponen; pero me temo que en la redacción de la disposición se haya dejado abierta una posibilidad que vaya mucho más allá de la preocupación que fundamenta el informe de la Comisión. Ese informe, como ustedes recordarán, dice, al final: "Se han querido contemplar situaciones que pudieran plantearse sobre todo en el interior de la República, en donde por la escasez de locales, en determinados casos (obras de gran envergadura, etc.) fuera necesario destinar en todo o en parte algún hotel para una contratación distinta a la típica de hospedaje". En cambio, el texto de la disposición abarca todo el territorio de la República y, por lo tanto, en el futuro, incluso con referencia a los hoteles residenciales de Montevideo y Punta del Este, el Poder Ejecutivo podrá destinarlos a fines distintos.

Pregunto —y no es una posición irreductible, estoy a la espera de las aclaraciones que se me puedan brindar— si en la redacción del inciso 2º no convendría reflejar más claramente ese espíritu que se evidencia a través del informe de la Comisión.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Creo que está perfectamente establecido. En primer lugar, deben ser situaciones de interés público. Eso tiene un sentido. En segundo término, esas situaciones deben ser determinadas por el Poder Ejecutivo y no a su capricho sino previo informe de la Dirección Nacional de Turismo. Tenemos tres limitaciones, digamos, a esta facultad. En primer lugar, una fundamental, que es que tiene que existir una situación de interés público. En segundo término, que ese interés público debe ser determinado por el Poder Ejecutivo en función de su política. La política hotelera la maneja el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente. En tercer lugar, debe haber un informe de la Dirección Nacional de Turismo que es quien, en definitiva, programa y ejecuta esa política, que es la que debe tener necesariamente el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, considero que la redacción es clara y no merece ninguna modificación. Ahora, estaba pensando en una que podía consistir en limitar en el tiempo esta posibilidad. Cuando el señor Consejero Viana Reyes hablaba me venía en mente esa posibilidad, pero creo que el Poder Ejecutivo debe tener una política coherente. Con esta disposición, no dejamos abierta la posibilidad de que haga cualquier cosa. Esto debe inscribirse, necesariamente, en función de una política hotelera que existe y debe existir.

SEÑOR VIANA REYES. — Convendrá, entonces, el señor Miembro Informante conmigo, en que la redacción dada a la disposición va mucho más allá o puede ir, eventualmente, mucho más allá, de los ejemplos propuestos en el informe.

SEÑOR BUGALLO. — Pienso que no.

SEÑOR VIANA REYES. — No insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el artículo 4º propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

Se pasa a considerar el artículo 5º.

Léase.

(Se lee.)

—Queda sobreentendido que es cuando se reclama daños y perjuicios conjuntamente con las acciones que correspondan, no dividiendo los dos accionamientos.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 6º.

Léase.

(Se lee.)

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Simplemente deseo formular una pregunta al señor Miembro Informante si tiene la amabilidad de informarme al respecto.

Aquí no se establece cuál es el procedimiento para el cobro de la multa. ¿Se previó esa posibilidad?

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sí; eso lo tenemos que relacionar con lo previsto en el inciso final del artículo 2º que se remite al pro-

cedimiento establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley Nº 14.219. Ahí está previsto especialmente.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Deseo preguntarle al señor Miembro Informante si la multa que se establece es sin perjuicio de la sanción que se determina en el artículo 4º o sea, si caben las dos sanciones.

SEÑOR BUGALLO. — Son dos situaciones distintas.

El artículo 4º está legislando para el futuro porque dice: "...no podrán tener en el futuro otro destino total o parcial..." y el artículo lo tenemos que relacionar con el 2º que se refiere a situaciones planteadas en este momento, que se trata de sanear y de liquidar.

Por consiguiente, pienso que es lo mismo, porque aquí hay una sanción que es la multa en beneficio del desalojado y, además, está la de daños y perjuicios. Asimismo, existe una sanción dispuesta por la Dirección Nacional de Turismo, está prevista en la propia Ley de Turismo, que puede ser el retiro de la autorización para funcionar como hotel con la consiguiente pérdida de las prerrogativas que le otorga la legislación a ese tipo de establecimiento.

Creo que son dos cosas distintas: en un caso se legisla para el futuro, con carácter general y en otro, al artículo 6º hay que relacionarlo con el 2º y está legislando sobre situaciones creadas en el momento. Quiere decir, que son dos cosas independientes, distintas.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Deseo volver, un poco, a lo planteado por el señor Consejero Laborde Bercianos respecto al artículo 6º sobre el procedimiento de la acción de cobro de multa.

El Dr. Bugallo manifestó que tendría que relacionarse con los artículos 44 y siguientes de la Ley número 14.219. En ese Capítulo está toda la parte de procedimiento de la Ley de Arrendamientos. Ahí se fija el procedimiento para desalojo, acciones especiales, se establece como principio general la vía sumaria para todo lo no previsto en la Ley de Arrendamientos.

Creo que beneficiaría la redacción de este artículo 6º, establecer, explícitamente, este procedimiento. Pienso que el procedimiento de esta acción de cobro de multa, así como los que se fijan en la Ley de Arrendamientos, deberían ser la vía sumaria, independientemente del caso en que se reclamen daños y perjuicios, que rige el principio general de los juicios ordinarios; sin embargo, creo conveniente señalarlo en este artículo porque, además, el artículo 2º en su inciso 3º dice: "esta acción", o sea, la acción que establece esa disposición. En cambio, en el artículo 6º, no se establece nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tiene redactado lo que propone?

SEÑOR FRANÇA. — Si me da un par de minutos, lo redacto inmediatamente.

El doctor Bugallo sugiere poner entre paréntesis el artículo correspondiente de la Ley de Arrendamientos, que establece el procedimiento ese, sumario. En estos momentos no tengo el número en la memoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se incluiría después del vocablo "contratación"?

SEÑOR BUGALLO. — Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí; la otra se refiere a la acción por daños y perjuicios, que se rige por el principio general.

SEÑOR BUGALLO. — Así es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué artículo es?

SEÑOR FRANÇA. — Es el que establece el principio general para el caso de acciones no previstas. Es el artículo 70 de la Ley Nº 14.219 que dice: "Toda contienda que se suscite con motivo de la aplicación de la presente Ley, cuando no se ha previsto el procedimiento, se remite al 591 y 594 del Código de Procedimiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aclarado.

Se va a votar el artículo con el agregado que se ha especificado.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado.)

**Artículo 1º — Los propietarios o administradores de los hoteles y hoteles residenciales, cualquiera sea su categoría, que hubieren contratado o contraten la ocupación de una o varias habitaciones, departamentos o suites con el fin de hospedaje y si las partes nada hubieren pactado expresamente en cuanto al plazo de duración del contrato, sea éste verbal o escrito, podrán reclamar la entrega de las habitaciones, departamentos o suites ocupadas por el huésped, dentro del término que se establecerá en función del período o medida del tiempo que regule los pagos (artículo 1788 del Código Civil).**

**El procedimiento será el previsto por los artículos 1309 a 1315 del Código de Procedimiento Civil. Conjuntamente con la intimación de entrega, el Juez citará de excepciones al demandado para que las oponga en el término de tres días hábiles y perentorios.**

**Art. 2º — Los propietarios o administradores de los hoteles y hoteles residenciales, cualquiera sea su categoría, que con anterioridad a la promulgación de la presente ley hubieren contratado con terceros la ocupación de una o varias habitaciones, departamentos o suites para un fin distinto al de hospedaje, independientemente de la naturaleza del vínculo contractual y una vez vencido el plazo del contrato, podrán iniciar acción de desalojo contra dichos ocupantes para obtener la libre disponibilidad de los mismos.**

**El plazo para el desalojo será de noventa días y se contará a partir del día siguiente de la intimación.**

**Esta acción deberá deducirse dentro del término de un año a partir de la fecha de promulgación de la presente ley o del vencimiento del plazo del respectivo contrato y su procedimiento se regulará por los artículos 44 y siguientes de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en cuanto fueren aplicables.**

**Art. 3º — En los casos previstos en los artículos anteriores, el actor, conjuntamente con la demanda, deberá acreditar la inscripción del establecimiento en el Registro creado por el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, y que reúne, además, las condiciones para funcionar en la categoría de hotel u hotel residencial, mediante certificación expedida por la Dirección Nacional de Turismo.**

Art. 4º — Los hoteles y hoteles residenciales inscriptos y autorizados por la Dirección Nacional de Turismo no podrán tener en el futuro otro destino total o parcial que el de hospedaje, so pena de perder todas las prerrogativas que la legislación vigente les otorga.

En situaciones de interés público, determinadas a petición de parte, en cada caso, por el Poder Ejecutivo y previo informe de la Dirección Nacional de Turismo, podrá dejarse sin efecto lo precedentemente dispuesto.

Art. 5º — En todas las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los Juzgados de Paz del lugar de ubicación del respectivo establecimiento.

Cuando se reclamen daños y perjuicios, la competencia se determinará en razón de su monto.

Art. 6º — Decretado el desalojo amparado en lo prescripto por el artículo 2º de la presente ley, no podrán destinarse las habitaciones, departamentos o suites desalojados a otro destino que no sea el de hospedaje. En caso de infracción el actor incurrirá en una multa a favor del desalojado, equivalente al importe de diez a cuarenta y ocho veces la suma mensual que percibía por dicha contratación (artículo 70 de la Ley Nº 14.219). Esta multa es independiente de los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, la Dirección Nacional de Turismo podrá aplicar las sanciones previstas en la Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

## 22. — PATRONOS DE CASAS DE HUESPEDES O SIMILARES

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto siguiente: Patrones de Casas de Huéspedes o Similares, Cómputos jubilatorios de sus servicios. (Carp. 1603/975). (Informado). (Rep. Nº 1388 y Anexo I).

Léase.

(Se lee.)

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1388.

"PODER EJECUTIVO.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 12 de agosto de 1976.

Sr. Vicepresidente del Consejo de Estado
en ejercicio de la Presidencia.
Doctor Aparicio Méndez.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a este Alto Cuerpo, a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se propicia la derogación de la Ley Nº 10.646, de 12 de setiembre de 1945, y del inciso final del artículo 1º de la Ley Nº 12.138, de 13 de octubre de 1954.

Como es de conocimiento de ese Consejo de Estado la Ley Nº 10.646, de 12 de setiembre de 1945 excluye del amparo jubilatorio a los patronos de las casas de citas, casas de huéspedes o similares, asimismo igual exclusión ocurre para el caso de los dependientes de esa clase de negocio, cualquiera sea su función o cometido, que tengan parte en el beneficio de esa explotación, con excepción de los que ganan simplemente salario, sueldo o jornal.

Por su parte en la Ley Nº 12.138, de 13 de octubre de 1954, por la cual se amparó a todas las personas que ejerzan actividades lícitas remuneradas y que no estén comprendidas por otros regímenes jubilatorios, se mantuvo expresamente la exclusión para las casas de huéspedes (inciso final de su artículo 1º).

Ahora bien, el Poder Ejecutivo consecuente con su política en el campo de la seguridad social, no puede permanecer indiferente ante la situación emergente de las disposiciones legales precitadas, por lo que entiende justa su derogación, ello fundamentalmente, porque desde el momento en que las casas de huéspedes son una actividad lícita, permitida y reglamentada por el derecho, no corresponde dejar fuera del amparo jubilatorio a las personas que lo realizan, dado que jurídicamente no existe diferencia con otra actividad, ya sea tanto en el caso de los patronos como el de los dependientes.

En la seguridad de que el adjunto Proyecto de Ley contará con una favorable acogida por parte de ese Alto Cuerpo, hago propicia la oportunidad para reiterar al Sr. Vicepresidente las seguridades de mi más alta consideración.

ALBERTO DEMICHELI. José E. Etcheverry Stirling.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 10.646, de 12 de setiembre de 1945 y el inciso final del artículo 1º de la Ley Nº 12.138, de 13 de octubre de 1954.

Art. 2º — Declárase asimismo computables a los efectos jubilatorios los servicios a que se refiere la ley que se deroga, prestados con anterioridad a la vigencia de la presente, siéndoles aplicable el régimen determinado por el artículo 126 de la Ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Dichos servicios deberán ser denunciados en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la presente ley para su reconocimiento y amparo jubilatorio.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de agosto de 1976.

José E. Etcheverry Stirling.

ANEXO I al Rep. Nº 1388.

CONSEJO DE ESTADO.

Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión comparte los fundamentos expuestos en el Mensaje del Poder Ejecutivo adjunto al proyecto de ley por el cual se propicia la derogación de la Ley Nº 10.646, de 12 de setiembre de 1945 y el inciso final del artículo 1º de la Ley Nº 12.138, de 13 de octubre de 1954.

Como se señala acertadamente por el referido Poder, siendo, la desarrollada por las casas de huéspedes, una actividad lícita, permitida y reglamentada por el derecho, no corresponde excluir del sistema jubilatorio a quienes tienen a su cargo la realización de las tareas inherentes a la explotación de tales establecimientos, en el caso, patronos y dependientes con participación en las ganancias, sea como coasociados, habilitados, comisionistas, etc.

Por el contrario, la tradicional orientación legislativa nacional, que ha ido ensanchando el campo de aplicación de la previsión social, impone la solución propiciada por el Poder Ejecutivo.

Cabe agregar que el proyecto de ley a consideración del Cuerpo es consecuente además, con el principio según el cual todas las personas son iguales ante la ley. Consagrado ya, en sustancia, desde 1830, este

**principio se ha mantenido a través de todos nuestros textos constitucionales y, encuentra nueva aplicación en la iniciativa informada.**

**En consecuencia, se aconseja la aprobación del siguiente proyecto de ley.**

**Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.**

**Osvaldo Soriano, Miembro Informante. Marcial Bugallo. Willy Patocchi. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 10.646, de 12 de setiembre de 1945 y el inciso final del artículo 1º de la Ley Nº 12.138, de 13 de octubre de 1954.**

**Art. 2º — Declárанse asimismo computables a los efectos jubilatorios los servicios a que se refiere la ley que se deroga, prestados con anterioridad a la vigencia de la presente, siéndoles aplicable el régimen determinado por el artículo 126 de la Ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960.**

**Dichos servicios deberán ser denunciados en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la presente ley para su reconocimiento y amparo jubilatorio.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.**

**Osvaldo Soriano, Miembro Informante. Jorge E. Laborde Bercianos. Marcial Bugallo. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Con respecto a este problema tengo que adelantar, desde ya, mi voto negativo a la iniciativa, fundado en opiniones que expresé públicamente desde la Cátedra cuando dictaba mis clases de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. De modo que me veo irreversiblemente vinculado con esas opiniones. Por consiguiente, estoy en el deber de aclarar sus fundamentos y expresarlos brevemente para ilustración del Consejo.

El problema se plantea en dos planos: el jubilatorio y el penal. En el primero, es sabido que la Ley Nº 10.649 de 12 de setiembre de 1945, excluyó del beneficio jubilatorio a los patrones de casas de citas, de huéspedes, amuebladas o similares. El artículo 2º confirmando la exclusión agrega: "a los que tengan parte del beneficio de esta explotación, sea como coasociados, habilitados, comisionistas, etc., con excepción de los que ganan simplemente salario, sueldo o jornal".

La Ley de Actividades Lícitas de 13 de octubre de 1954, admitió jubilación por toda actividad lícita y mantuvo la excepción establecida por esta Ley Nº 10.649 de 12 de setiembre de 1945.

El problema de fondo que me inhibe para votar afirmativamente este Proyecto de Ley, se vincula con la noción de proxenetismo.

En ese entonces me afilié a las enseñanzas de quien fue mi profesor en la materia de Derecho Penal, Dr. Horacio Abadie Santos. El Dr. Abadie Santos, autor de valiosa monografía sobre la represión del proxenetismo, sostenía una tesis amplia, expresando que el tipo delictivo del proxenetismo se configuraba por el hecho de contribuir a la explotación de la prostitución y no solamente por el hecho de explotar la prostitución. Quiere decir que el tipo comprendía dos figuras: la principal, que es la actividad del rufián, del proxeneta, que es la explotación directa de la prostitución con ánimo de lucro; y la segunda, que es la explotación accesoria o sea, todo acto que contribuye a la explotación de la prostitución con ánimo de lucro.

Era el caso de la explotación intermediaria. El sujeto que suministraba, por ejemplo, la habitación o cualquier otro tipo de contribución que tendiese a explotar la prostitución caía dentro de este régimen.

Esta tesis del doctor Abadie Santos está expresada en su monografía, en la página 87, numeral 103, cuando dice: Pero, si el propietario o regente de la casa de citas, hotel, casa de huéspedes, o pensión, o establecimiento análogo, o de simple finca, cualquiera sea su designación, obtiene una utilidad evidentemente excesiva por la facilitación de local; o si la mujer que habitualmente concurre es prostituta, libre o inscripta; o el sujeto interfiere la relación sexual, atacando o excitando la libertad de aquélla lucrándose de ella en cualquier forma que no se contraiga a la ganancia legítima y moderada que obtiene normalmente cualquier posadero honesto por las cosas que arrienda o los servicios lícitos que presta, la hipótesis penal ha nacido y el procesamiento por lo menos cabe".

Quiere decir que, en la hipótesis simple que sostiene el doctor Abadie Santos, a la cual adherí como profesor de la materia, la actividad del dueño de la casa de citas que conoce que la mujer que la frecuenta es una prostituta, inscripta o clandestina, puede caer dentro del régimen legal de proxenetismo.

Esto lo aclaraba el mismo autor en el numeral siguiente, y siempre en la página 87, cuando dice: "Por el artículo 65º del mismo, (se refiere al decreto reglamentario de la Ley) no le es permitido al propietario de casa de hospedaje tolerar la prostitución"; ni permitir "la concurrencia habitual de prostitutas propiamente dichas...". Y a este respecto, el Reglamento es muy claro, ya que el artículo 65º del decreto reglamentario de la Ley Nº 8.080 del 27 de mayo de 1927 expresa: "Todo el que, por cualquier concepto, se halle a cargo de una casa de hospedaje, sea cual fuere el nombre con que se la designara, tiene la obligación de no permitir en dicha casa el ejercicio de la prostitución".

"El hecho de que en dichas casas se faciliten habitaciones a prostitutas, inscriptas o no, que se hayan hecho acompañar a ellas por distintos hombres, hará presumir el conocimiento de parte del encargado de ellas del ejercicio de la prostitución".

"Cuando la policía tuviere noticia de que a las referidas casas concurren prostitutas a ejercer la prostitución notificará el hecho a los encargados y les advertirá que de no hacer cesar la concurrencia denunciada no podrán alegar ignorancia de la misma a los efectos de la responsabilidad penal".

Quiere decir, entonces, que el decreto reglamentario de la Ley de 1927 se afiliaba también a la tesis amplia del delito de proxenetismo accesorio o auxiliar, derivado del hecho de que el dueño de la casa de citas conocía la profesión de la mujer que concurría habitualmente a ella.

El Miembro Informante de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, en el momento de la sanción de la Ley de 1927, expresó, en la sesión de 12 de diciembre de 1924, que la frase "contribuyendo a ello en cualquier forma", se empleaba con el ánimo de abar-

car todos los casos posibles de proxenetismo, y aclaró: "Las casas de citas no están comprendidas en el dispositivo del artículo 1º —cosa perfectamente correcta—, y, sin embargo, ellas contribuyen, me parece, "en alguna forma" (agregó el Miembro Informante) a la prostitución de las personas. La razón aducida por el Miembro Informante es ésta: "En la mayoría de los casos, lo que hace en realidad el propietario de una casa de citas, facilitando el encuentro de personas de distinto sexo en ellas, es satisfacer la lujuria de determinadas personas, sin que sean forzosamente prostitutas las mujeres que concurran. Pero cuando el propietario de una finca incurriera en el delito de facilitar el ejercicio de aquella actividad, promoviéndola o favoreciéndola, entonces será el caso de aplicarle las sanciones punitivas de la Ley".

Esto sucede cuando el propietario de la casa de citas conoce la profesión de prostituta, inscripta o clandestina, de la mujer que frecuenta el establecimiento. En esos casos, a sabiendas y en conocimiento de la actividad que allí se desarrolla, es evidente que el mismo está cometiendo el delito de proxenetismo por medio de una vía accesoria, a la que ya me referí.

Con estos antecedentes, y ya que sostuve la misma tesis y traté de enseñarla a mis alumnos, no puedo votar este Proyecto de Ley que viene hoy al Consejo de Estado. Sin embargo, no es esto lo que quiero demostrar. No estoy empeñado en revivir una tesis penal que no me interesa en absoluto. Lo que me importa es que, cualquiera sea la conclusión a la que se arribe con respecto al problema técnico penal, lo importante es lo siguiente: si esa actividad no es penal, por lo menos no es una actividad recomendable y tampoco que merezca la especial protección de la Ley.

Estamos frente a una plaga social, que es la prostitución, y tenemos que sufrirla, aguantarla y tolerarla. Por algo, los prostíbulos se llamaron casas de tolerancia, ya que la sociedad, frente a ese mal, no tenía más remedio que tolerarlo, pero no debemos fomentarla y promoverla, así como tampoco incitar, mediante la concesión de leyes protectoras o especialmente dirigidas a protegerlas, este género de actividades. Ellas ya alcanzan un grado mayor que aquel que es absolutamente indispensable dentro de una sociedad organizada sobre bases ciertas que todos conocemos y que no podemos evitar.

Entiendo, señor Presidente, que estos establecimientos contribuyen a fomentar la explotación de la prostitución. "Todos en París conocen", señor Presidente, que alrededor de las casas de citas pululan las prostitutas, inscriptas o clandestinas, y junto a ellas sus respectivos lenones, rufianes y proxenetas, que llevan la cuenta de lo que perciben en la noche para después repartirse las ganancias, y, a su vez, los dueños de las casas de citas conocen esa situación y la explotan. Incluso, esa clase de establecimientos contribuye a fomentar un nuevo fenómeno social: la prostitución masculina. Pululan frente a las casas de citas los disfrazados de mujer, los "travesti", como decimos ahora más elegantemente, que también actúan dentro de los establecimientos ofreciendo su mercadería.

Por otra parte, y en la medida en que allí acceden prostitutas no inscriptas o clandestinas, no sujetas al régimen de sanidad previsto por las reglamentaciones nacionales y que, en cierta medida, viene a paliar algunos efectos secundarios, esas casas de citas son también un foco de difusión de enfermedades venéreas.

Entiendo, señor Presidente, que este tipo de actividad, que puede aceptarse como un mal necesario frente al flagelo social de la prostitución, no debe ser fomentado por una Ley tan generosa como la que se proyecta.

Por todas estas razones, no voy a dar mi voto a este Proyecto de Ley.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero parte erróneamente del presupuesto de que a las casas de citas solamente concurren prostitutas.

SEÑOR ESPINOLA. — No solamente concurren prostitutas, pero sí tienden a fomentar la explotación de la prostitución. Este hecho, posiblemente lo ignora el señor Presidente, pero es cierto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo conozco.

SEÑOR SORIANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Agradezco las manifestaciones que ha formulado el señor Consejero Espínola y creo que es innecesario que exprese que la voluntad del Miembro Informante y de los integrantes de la Comisión no es, precisamente, la de fomentar la prostitución por el hecho de haber informado favorablemente un Proyecto de Ley venido del Poder Ejecutivo incluyendo determinados tipos de actividad laboral dentro de los beneficios del régimen jubilatorio.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Consejero, una interrupción?

SEÑOR SORIANO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero aclararle al señor Consejero Soriano que yo solamente fundaba mi voto y expresaba las razones por las cuales no apoyaba este Proyecto de Ley. En ningún momento he expresado que el Proyecto de Ley tiende a fomentar la prostitución.

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Agradezco al señor Consejero Espínola la aclaración, porque como este es uno de los casos donde prácticamente el Derecho pierde sus confines para mezclarse con el plano ético, es necesario, previendo cualquier suspicacia no de presente pero sí de futuro, deslindar posiciones.

Decía, señor Presidente, que indudablemente no está dentro del ánimo de la Comisión más que completar los trámites formales, a efectos de la aprobación de un Proyecto de Ley que viene del Poder Ejecutivo y que no se encuentra ningún motivo para rechazar, a nivel del Derecho Positivo.

En teoría, el Consejero que habla —y desde luego descuento que también los demás integrantes del Consejo y los miembros de la Comisión— desearían erradicar la prostitución; no ya el proxenetismo sino la prostitución también. Pero el hecho es que es una actividad no prohibida por la Ley, que a nivel del Derecho existe y que desde el punto de vista de la economía libre, últimamente tan preconizada, no ha merecido tampoco críticas, por lo menos muy públicas, según el conocimiento del que habla.

Eso es todo, señor Presidente. Yo no tengo ningún argumento que hacer, defendiendo o atacando posicio-

nes de orden filosófico. He dejado sentada mi posición, que es adversa a todo tipo de desviaciones morales y estoy a lo que el Consejo de Estado decida.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: cuando enfrentaba la consideración de la Orden del Día, preparando el estudio de los asuntos, no imaginé que la consideración de este Proyecto fuera a tener las derivaciones que ha tenido, sobre todo a través de las muy ilustradas manifestaciones del señor Consejero Espínola, a quien —él lo sabe bien y lo he dicho reiteradamente aquí— brindo mis respetos tanto desde el punto de vista jurídico como de la política social.

Simplemente, quiero aportar al conocimiento del Consejo como elemento de juicio, porque me creo en el deber de hacerlo, que la tesis amplia preconizada por el doctor Horacio Abadie Santos y seguida, por cierto, por algunos autorizados profesores de la materia, no ha contado en el ámbito jurídico de nuestro país con una unánime adhesión. Las opiniones han sido muy encontradas y en determinado momento este tema acaloró —por decirlo de alguna manera— los debates jurisprudenciales alrededor del mismo, no sólo en lo que tiene que ver con la apreciación jurídica de las actividades que desarrollan los patrones de casas de citas en Montevideo, sino en el interior de la República, con un ambiente social muy distinto donde quizá los elementos presuncionales muchas veces pueden darse con mayor rigor.

El hecho concreto es, señor Presidente, que a casi 50 años de la vigencia de la Ley Nº 8.080, de una manera evidente para quien lo quiere ver, las autoridades públicas de este país han permitido el desarrollo de ese tipo de manifestaciones e incluso las han gravado con determinado tipo de exacciones fiscales a nivel nacional y municipal. Y de una manera indirecta, no digo que hayan preconizado la licitud moral de las casas de citas, pero sí han dado en forma siempre evasiva una respuesta al problema que la realidad en sí misma da.

A mí me parece que esta cuestión relativa a las casas de citas, al proxenetismo y a la prostitución, es una cuestión muy profunda que podría derivar en muchas horas de deliberación, tocando aspectos frecuentemente de índole moral y, muchas veces, de índole filosófica.

Creo que aquí estamos en presencia de una situación de hecho que, desde luego, puede no ser recomendable desde el punto de vista ético; pero de alguna manera tenemos la obligación de resolver en un sentido u otro.

A mí me parece que la relación que puede existir con un vicio social no puede ser suficiente motivo de baldón para no aprobar esta iniciativa, porque con ese criterio y siguiendo la exposición que en algún momento hiciera en Sala el señor Consejero Patocchi, todos aquellos que contribuyeran al desarrollo del tabaquismo deberían ser también impugnados como elementos asociales a los cuales no habría que alentar con medidas de ninguna índole.

El ejemplo es exagerado, pero de alguna manera tiende a demostrar que no es mediante estas disposiciones de carácter laboral o jubilatorio que el problema de fondo debe enfrentarse.

Si estamos ante la evidencia que nos suministra el hecho de que la autoridad pública en el país tolera —acepto la palabra del señor Consejero Espínola— ese tipo de actividades que se desarrolla a su vista y paciencia y la considera como una actividad lícita en el sentido de actividad no prohibida por la Ley, no veo la razón por la cual ese sólo motivo sea suficiente para privar a las personas vinculadas a esa actividad de los beneficios jubilatorios.

No abro juicio sobre la interpretación correcta o no de la Ley Nº 8.080; no abro juicio sobre el alcance del delito de proxenetismo y con respecto a las medidas con que corresponde afrontar el mal social de la prostitución, sino que trato simplemente de ubicarme en la modesta medida que a mi juicio tiene este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte el criterio del señor Consejero Viana Reyes.

Puedo agregar que la experiencia judicial enseña mucho. A mí me tocó juzgar un litigio en el cual el propietario de la casa de citas no era precisamente aquel que la regenteaba o que tenía la actividad, sino un acreedor hipotecario que la tenía gravada en tal sentido, que prácticamente percibía los beneficios que en el fondo cada sujeto enteramente daba a ese presunto propietario, en tales términos que podía estar él como directamente explotador de la casa de citas.

No quiero decir que éste sea un sistema generalizado, pero sería una forma de "hecha la ley hecha la trampa" y la manera de escudarse en el no amparo de un servicio jubilatorio.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración final que sintetiza mi pensamiento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Creo que aquí de lo que se trata es de saber si un hombre que ha ganado millones explotando la prostitución merece, al cabo de determinado tiempo, el beneficio jubilatorio o no.

Esa es la disyuntiva que debe plantearse el Consejo en el momento de la votación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que determinar, señor Consejero, con todo respeto, si todo dueño de casa de citas explota absoluta y terminantemene la prostitución. Eso es un hecho que no está comprobado.

SEÑOR ESPINOLA. — Es un hecho notorio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Consejero desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general el Proyecto de Ley.

(Se vota:)

—10 en 21. Negativa.

Queda desechado el Proyecto de Ley.

## 23. — ALFEREZ, TENIENTES 2º Y 1º Y CAPITAN DE LA FUERZA AEREA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 8º término de la Orden del Día: "Alférez, Tenientes 2º y 1º y Capitán de la Fuerza Aérea". (Tiempo mínimo de permanencia computable para los ascensos) Carp. 1607/76. Rep. 1394 y Anexo 1.)

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1394.

"PODER EJECUTIVO.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 17 de agosto de 1976.

Señor Vicepresidente del Consejo de Estado
en ejercicio de la Presidencia.
Doctor Aparicio Méndez.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo con el fin de elevar adjunto al presente el Proyecto de Ley por el que se reglamenta para la Fuerza Aérea el tiempo mínimo de permanencia en los grados de Alférez, Teniente 2º, Teniente 1º y Capitán, computable para los correspondientes ascensos, estableciéndose para cada uno respectivamente, dos, tres, cuatro y cuatro años.

El adjunto Proyecto viene pues a reglamentar para la Fuerza Aérea el inciso final del Artículo 143 de la Ley Orgánica Militar Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, por el que se fija como mínimo en diecisiete años efectivos, el tiempo de servicio necesario desde el ingreso a las Escuelas de Formación hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive. De prosperar pues esta iniciativa, debe inferirse, de la armonía que ella debe guardar con su Ley madre, que el tiempo en que deben desarrollarse los cursos de preparación de Oficiales en la Escuela Militar de Aeronáutica, queda fijado en cuatro años, que sumados a los que se proponen para la porción de jerarquía indicada, alcanzan los diecisiete que ordena la Ley Nº 14.157.

Por lo expuesto entonces, el Poder Ejecutivo confía en que el señor Presidente dará curso favorable para ante el Organo Legislativo, a la iniciativa que hoy tramitamos, teniendo en cuenta sobre todo, que por imposición del Artículo 264 del mismo Texto Legal citado, los Oficiales ascendidos con fecha 1º de febrero de 1975 quedarán ya comprendidos en esa norma a partir de los ascensos que deben conferirse con fecha 1º de febrero de 1977.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Walter Ravenna.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Establécense los siguientes tiempos mínimos de antigüedad en el grado, computable para el ascenso, para Oficiales de la Fuerza Aérea desde el grado de Alférez al de Capitán inclusive:

| | |
|---|---|
| Alférez | 2 años |
| Teniente 2º | 3 " |
| Teniente 1º | 4 " |
| Capitán | 4 " |

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de agosto de 1976.

Walter Ravenna.

ANEXO I al Rep. Nº 1394.

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Defensa Nacional.

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Defensa Nacional ha estudiado el adjunto proyecto de ley, encomendando al Cuerpo su aprobación.

La presente iniciativa cumple con la exigencia establecida en el inciso 2º del artículo 143 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, por el cual se establece que cada Fuerza determinará los tiempos mínimos de antigüedad computable en los Grados de Oficiales Subalternos, de modo tal, que la suma de años de servicio desde el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el Grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de diecisiete años efectivos como mínimo.

Tales exigencias se cumplen con el presente proyecto.

De acuerdo al artículo 68 de la Ley Nº 14.157, son Oficiales Subalternos los Capitanes, Tenientes 1os. y 2os. y Alféreces.

Como surge de la exposición de motivos, los Oficiales ascendidos el 1º de febrero de 1975, quedarán comprendidos por la ley que se sanciona a partir de los ascensos que se les confiera el 1º de febrero de 1977, para los que hubieran cumplido el tiempo mínimo exigido.

Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Julio C. Espínola. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Establécense los siguientes tiempos mínimos de antigüedad en el Grado, computable para el ascenso, para Oficiales de la Fuerza Aérea desde el Grado de Alférez al de Capitán inclusive:

| | |
|---|---|
| Alférez | 2 años |
| Teniente 2º | 3 " |
| Teniente 1º | 4 " |
| Capitán | 4 " |

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 22 de setiembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Julio C. Espínola. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

24. — SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 9º término de la Orden del Día: Sindicato Médico del Uruguay. (Designación de Interventor.) (Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de agosto de 1976.) (Carp. 1615/976.) (Informado.) Rep. 1399 y Anexo I.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1399.

"PODER EJECUTIVO.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio del Interior.

Montevideo, 17 de agosto de 1976.

Señor Vicepresidente del Consejo de Estado
en Ejercicio de la Presidencia,
Doctor Aparicio Méndez.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo remitiéndole adjunto al presente Mensaje copia de la resolución adoptada por este Poder en el día de la fecha, referente a las renuncias presentadas por dos de los integrantes del Consejo Interventor del Sindicato Médico del Uruguay y la designación de un Interventor para el mismo.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Vicepresidente con la mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Mario Arcos Pérez. Walter Ravenna. Daniel Darracq. José E. Etcheverry Stirling. Alejandro Végh Villegas. Hugo Linares Brum.

Montevideo, 17 de agosto de 1976.

VISTO que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 1647 de 30 de setiembre de 1975 (Interna Nº 11.052) se dispuso la intervención del Sindicato Médico del Uruguay;

RESULTANDO: I) que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 1745/75 de 16 de octubre de 1975 (Interna Nº 11.097) se designó un Consejo Interventor de la referida Institución, integrado por el Capitán de Navío (CIME) Don Yamandú Cestaro Barbé y otros;

II) que por resolución del Poder Ejecutivo Nº 435/76 de 8 de abril del corriente año (Interna Nº 11.387 bis) se sustituyó dicho Consejo Interventor por el integrado por el Dr. Germán Surraco Sóñora, el Teniente 1º (SM-M) Dr. Mario Genta Dentone y el Escribano Dr. Maurice Lionel Vidal Dalgalarrondo;

CONSIDERANDO: I) que en una primera etapa se tomaron las providencias tendientes a la normalización de los sistemas contables de la mencionada Institución;

II) que en una segunda, el Consejo Interventor designado, integrado por el Capitán de Navío Don Yamandú Cestaro Barbé y otros, se abocó a los problemas que plantea integralmente la Institución, incluidos los vinculados a la seguridad;

III) que el actual Consejo Interventor se dedicó preferentemente a la reorganización de la Institución en su aspecto asistencial;

IV) que se han cumplido en sucesivas etapas las medidas tendientes a la normalización del funcionamiento de dicha Institución siendo oportuno proceder a dar una nueva estructura, a la Intervención del Sindicato Médico del Uruguay, de ejecutividad acorde con una dinámica que permita proseguir las acciones hasta la obtención de los objetivos finales;

V) que dicha ejecutividad se encuadra con mayor efectividad en una forma de mando unipersonal;

ATENTO: a las renuncias presentadas por los doctores Germán Surraco Sóñora y Maurice Lionel Vidal Dalgalarrondo; el Presidente de la República,

RESUELVE:

1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores integrantes del Consejo Interventor del Sindicato Médico del Uruguay Dres. Germán Surraco Sóñora y Maurice Lionel Vidal Dalgalarrondo.

2º — Agradézcanse los importantes servicios prestados.

3º — Desígnase Interventor del Sindicato Médico del Uruguay al integrante del referido Consejo Interventor Teniente 1º (SM-M) Dr. Mario Genta Dentone.

4º — El Interventor del Sindicato Médico del Uruguay se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

5º — Para el cumplimiento de sus cometidos el Sr. Interventor podrá designar los funcionarios técnicos o administrativos que estime conveniente.

6º — Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc.

ALBERTO DEMICHELI. Mario Arcos Pérez. Walter Ravenna. Daniel Darracq. José E. Etcheverry Stirling. Alejandro Végh Villegas. Hugo Linares Brum.

ANEXO I al Rep. Nº 1399.

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Interior.

INFORME

Al Consejo de Estado:

Oportunamente la Comisión de Interior informó la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1647 y su modificativa Nº 1745/75, relacionadas con la intervención del Sindicato Médico del Uruguay y dictadas ambas al amparo de lo dispuesto por el numeral 17 del artículo 168 de la Constitución de la República. Fueron aprobadas por el Consejo de Estado en sesión del día 25 de noviembre de 1975. (Diario de Sesiones Nº 156, páginas 168 a 170.)

El 8 de abril del año en curso, por Resolución Nº 435, el Consejo Interventor quedó integrado por el doctor Germán Hugo Surraco Sóñora, el Teniente 1º (SM-M) doctor Mario Genta Dentone y el escribano doctor Maurice Lionel Vidal Dalgalarrondo.

En presencia de la Resolución en estudio, de 17 de agosto de 1976 —originada y vinculada a todas las anteriores—, por la que se aceptan las renuncias de los integrantes del Consejo Interventor, doctores Germán Hugo Surraco Sóñora y Maurice Lionel Vidal Dalgalarrondo, se les agradecen los servicios prestados y se designa Interventor al Teniente 1º (SM-M), doctor Mario Genta Dentone, con las facultades que se establecen en la propia Resolución, la Comisión de Interior comparte dicha medida y hace suyos los fundamentos que expone el Poder Ejecutivo por considerar que es suficientemente amplio en la relación de hechos, procedimientos y normas jurídicas encaminados a normalizar, en etapas sucesivas, el funcionamiento del Sindicato Médica del Uruguay.

Por las razones precedentemente desarrolladas, la Comisión de Interior aconseja la aprobación del proyecto de resolución que se adjunta.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Rafael Ravera Giuria. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico. — Téngase presente la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de agosto de 1976, por

la que se aceptan las renuncias presentadas por los señores integrantes del Consejo Interventor del Sindicato Médico del Uruguay, doctores Germán Surraco Sóñora y Maurice Lionel Vidal Dalgalarrondo; se les agradecen los importantes servicios prestados; se designa Interventor al integrante del referido Consejo Interventor, Teniente 1º (SM-M), doctor Mario Genta Dentone, estableciéndose que se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública y que, para el cumplimiento de sus cometidos, podrá designar los funcionarios técnicos o administrativos que estime conveniente.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 1976.
Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Rafael Ravera Giuria. José Luis Vadora Rozier. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la señora Miembro Informante no tiene observaciones que formular, entiendo que convendría numerar el artículo 1º y el 2º, para incluir el "comuníquese", como es de práctica.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — No tengo inconveniente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

(Texto del Proyecto de Resolución aprobado.)

Artículo 1º — Téngase presente la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de agosto de 1976, por la que se aceptan las renuncias presentadas por los señores integrantes del Consejo Interventor del Sindicato Médico del Uruguay, doctores Germán Surraco Sóñora y Maurice Lionel Vidal Dalgalarrondo; se les agradecen los importantes servicios prestados; se designa Interventor al integrante del referido Consejo Interventor, Teniente 1º (SM-M), doctor Mario Genta Dentone, estableciéndose que se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública y que, para el cumplimiento de sus cometidos, podrá designar los funcionarios técnicos o administrativos que estime conveniente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

25. — "FUNDACION PROCARDIAS"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 10º término de la Orden del Día: Fundación Procardias (Inalienabilidad e inembargabilidad de sus bienes). (Carpeta 763/974.) (Informado.) Rep. 724 y Anexo I.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 724.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase la inalienabilidad e inembargabilidad de todos los bienes que integran el patrimonio de la "Fundación Procardias", cuya personería jurídica, reconocida por el Poder Ejecutivo, fue conferida por Resolución de fecha 4 de setiembre de 1945.

Art. 2º — Queda facultada dicha Fundación a recibir donaciones totales o parciales de horas de trabajo.

Art. 3º — Para el caso de que deba procederse a la disolución de la referida entidad, los bienes referidos, sin perjuicio de lo que legal o estatutariamente corresponda, pasarán a propiedad del Poder Ejecutivo quien les asignará el destino que estime conveniente.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de noviembre de 1974.

ALBERTO DEMICHELI.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Fundación Procardias" fue constituida con el objeto de asistir física, espiritual y económicamente a los enfermos cardíacos carentes de recursos.

Sus estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo, según Resolución de 4 de setiembre de 1945, confiriéndosele la personería jurídica respectiva.

Es de público conocimiento la obra realizada en todo el territorio nacional por esta asociación, la que se ha convertido —de tal suerte— en aliada invalorable del Estado, al verificar la prestación de uno de los servicios más trascendentes en la comunidad.

Para ello ha contado con la tarea sacrificada —y sin otra meta que el bienestar social— de sus profesionales, técnicos y demás personas vinculadas de una u otra manera a dicha Institución.

Prueba de ello se acredita con el subsidio que le sirve el Estado, como reconocimiento cabal y pleno de la gestión realizada.

La iniciativa que se propicia tiene como fundamento precisamente el preservar esta obra —ajena totalmente al espíritu de lucro— por medio de una protección legal que permita enmarcar sus bienes en condiciones jurídicas más apropiadas a la finalidad para la cual se destinan.

Resulta evidente, en puridad, que la mayoría de las normas referentes a inembargabilidad de bienes ha apuntado hacia determinada finalidad de orden social, como lo acreditan las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil en sus artículos 2363 y 885, respectivamente, así como también —a vía de ejemplo— las de diversas leyes especiales que han declarado la inembargabilidad de los que integran el patrimonio de las personas públicas no estatales, casos —entre otros— del Frigorífico Nacional (Ley Nº 8.262, de 6 de setiembre de 1928, artículo 23) y de la Caja de Jubilaciones Bancarias (Decreto-Ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943, artículo 12), y, por último, la recientemente sancionada ley acerca de la inembargabilidad de los trofeos de las instituciones culturales.

La iniciativa propuesta, en definitiva, al proseguir en la senda de la finalidad que imparte el interés general, no ha hecho más que ratificar esas directivas de orden social. Pero poniendo a buen recaudo, sin embargo, los bienes que integran el patrimonio preservado, al disponerse (artículo 3º del proyecto) su transferencia al Poder Ejecutivo, en la eventualidad de que deba procederse a la disolución de la entidad beneficiaria.

Montevideo, 19 de noviembre de 1974.

ALBERTO DEMICHELI.

ANEXO I al Rep. Nº 724.

CONSEJO DE ESTADO.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Consejo de Estado:

El 19 de noviembre de 1974 el señor Consejero Dr. Alberto Demicheli presentó al Consejo un Proyecto de Ley por el que se declaraba la inalienabilidad e inembargabilidad de todos los bienes que integraran el patrimonio de la "Fundación Procardias"; se facultaba a la misma a recibir donaciones totales o parciales de horas de trabajo; previéndose, en fin, que para el caso de disolución, sin perjuicio de la voluntad estatutaria, los bienes de su propiedad pasarían a la del Poder Ejecutivo, quien les asignaría el destino que estimara más conveniente.

En la exposición de motivos se relaciona que la iniciativa persigue una protección legal que preserve a la obra que cumple la "Fundación", a través de sus bienes, de manera de enmarcarlos en las condiciones jurídicas más apropiadas a la finalidad para la cual se destinan.

"Resulta evidente —se dice— que la mayoría de las normas referentes a inembargabilidad de bienes ha apuntado hacia determinada finalidad de orden social, como lo acreditan las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil en sus artículos 2363 y 885 respectivamente, así como también a vía de ejemplo, las de diversas leyes especiales que ha declarado la inembargabilidad de los que integran el patrimonio de las personas públicas no estatales, casos, entre otros, del Frigorífico Nacional (Ley Nº 8.262, de 6 de setiembre de 1928, artículo 23), y de la Caja de Jubilaciones Bancarias (Decreto-Ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943, artículo 12), y por último, la recientemente sancion da ley acerca de la inembargabilidad de los trofeos de las instituciones culturales."

La Comisión encomendó a su integrante, el Dr. Hamlet Reyes, la redacción de un informe y anteproyecto de resolución, el que aconsejó su rechazo en los términos que a continuación se concretan.

La "Fundación Procardias" es persona jurídica de derecho privado, tal cual fue reconocida por el Poder Ejecutivo, siéndole aplicables los principios establecidos en el artículo 21 del Código Civil. En tal condición no pueden regir para con ella las normas de Derecho Público que reglan el funcionamiento de los organismos estatales y paraestatales, y por ende no cabe disponer, en principio, la inalienabilidad e inembargabilidad de sus bienes.

La caracterización jurídica de la "Fundación Procardias" como asociación de Derecho Privado no puede desnaturalizarse por la circunstancia de que tenga o cumpla una finalidad o utilidad social. La lectura de sus estatutos conduce sin hesitaciones a la conclusión de que, no importa el nombre, la Institución Procardias es una asociación, con autonomía patrimonial y capacidad para contraer obligaciones, comprometiendo los bienes que integran su hacienda en un todo según el Derecho Civil ordinario.

Y no es procedente la invocación por similitud de lo dispuesto por la Ley Nº 14.279, de 8 de Octubre de 1974, que declaró inalienables los trofeos adjudicados a las Instituciones deportivas, intrínsecamente de naturaleza mueble por cuanto ellos constituyen parte del acervo cultural de la Nación, según el artículo 34 de la Carta.

El proponente Dr. Demicheli, y el también Consejero Dr. Siemens Amaro, apoyaron más tarde el Proyecto de Ley radicando su defensa en las circunstancias del reconocimiento efectuado de la personería jurídica de la entidad "Procardias" realizada por el Poder Ejecutivo, y de ser la misma, orgánicamente, una verdadera Fundación.

A su vez, el Dr. Reyes produjo nuevo Informe, completando y ratificando los conceptos que vertiera en el anterior.

La denominada "Fundación Procardias" es una Asociación, y no una Fundación, figuras ambas regladas por el Derecho Privado, y cuya personería es reconocible por el Poder Ejecutivo (artículo 21, Código Civil).

Esta afirmación se apoya en lo establecido por los Estatutos sociales, suprema ley de la entidad. "Con la denominación de "Fundación Procardias" se constituye una asociación que se regirá por las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las legales correspondientes" (artículo 1º). De duración ilimitada, se prevé la formación de su patrimonio; la composición de miembros y autoridades (Asamblea General, Consejo Directivo, Comisión Fiscal); etc. etc.

La gestión necesaria para obtener la personería jurídica se hizo bajo el membrete de una Asociación con la denominación de "Fundación Procardias", y así se la concedió por Resolución del Presidente de la República el 4 de setiembre de 1945.

Las diferencias conceptuales y legales entre una "Asociación" y una "Fundación" son claras y terminantes.

Tanto la una, como la otra, nacen de la voluntad privada, y no de la Ley. Lo que hace la Administración es reconocerles conforme a la Ley su personería jurídica, aprobando a la vez sus estatutos. Pero resultaría anacrónico, cuando no empíricamente imposible, que el Estado, con patrimonio ilimitado, creara una Fundación, contando como cuenta con la Ley para reglar una entidad estatal o paraestatal tendiente al desarrollo de los fines benéficos que constituyan su esencia.

La palabra "Fundación" sólo se encuentra escrita en el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil, que reglamenta la competencia de los jueces, por razón del lugar, cuando se demanda a una persona jurídica. Fuera de esa disposición procesal la palabra "Fundación" no está incorporada a ninguna norma del derecho positivo.

El substractum que sirve de soporte a la fundación no es una colectividad de personas, sino una masa de bienes organizada y aplicada a un fin que es lo que se llama dotación de la fundación.

....Muchos, o un solo individuo, con miras altruistas y elevadas destinan medios materiales para satisfacer una necesidad o un interés indefinido o perpetuo y común a determinadas clases de personas, ordenando dado el carácter perecedero de la criatura humana, que el patrimonio por ellos afectado provea perennemente a los fines predeterminados por los mismos.

La asociación, en cambio, parte de la existencia de un conjunto de personas con unidad de miras y de acción, que supone una constante permanencia de medios, en correlación con la permanencia del interés o necesidad a satisfacer estatutariamente.

Diferencia bien nítida, de elemental conocimiento, y que no merece aquí un mayor desarrollo doctrinario. Aparte de lo que sería un mal precedente, que deterioraría fundamentos básicos de Derecho, las consecuencias derivadas del Proyecto son bien previsibles y conducirían precisamente a la anulación de los fines que motivaron la constitución de la entidad. Se decidirían por ley litigios pendientes en los que el patrimonio fue garantía de la relación contractual, incapacitándola para toda su futura administración civil o comercial.

En sesión de 9 de diciembre de 1974 la Comisión recibió a los Directivos de la Fundación Procardias en ocasión de la cual el Presidente de la misma, Dr. Méndez, al compartir la opinión de los Dres. Reyes y Viana Reyes instó al abogado de "Procardias" en los términos siguientes: "Le pido que recuerde lo que estudió cuando cursaba Derecho Civil, con respecto a los prin-

cipios que rigen la materia, que son constitucionales aun cuando no estén expresamente en la Constitución. Imagínense lo que sería una sociedad con personería jurídica con bienes inembargables. La creación de mano muerta que provocó casi una revolución en Francia, nosotros empezaríamos a hacerlo en el Siglo XX, y yo no cargo con esa responsabilidad. Una sociedad privada, cuyos bienes estuvieran más allá del alcance de los acreedores estaría coartando el principio de la tutela de los derechos de propiedad porque el comercio y la actividad civil se manejan sobre la base de personas que tienen un patrimonio asequible. De lo contrario ya no estaríamos en un régimen civil, y nos apartaríamos de estos principios que están en el orden constitucional aunque no tengan el respaldo de disposiciones constitucionales".

Sugirió el Dr. Méndez, ya la transformación por ley de "Procardias" en una unidad ejecutiva del Ministerio de Salud Pública —lo que motivó la resistencia de los Directivos de la entidad— o bien que por igual medio y sin ir a la estatización que la asociación abandonara su calidad de civil de interés privado, transformándose en entidad privada de interés público, en cuyo caso podría resultar que sus bienes fueran inembargables.

A estos efectos se dispuso que se pusieran a disposición de la Asociación Procardias todos los antecedentes que obran en poder de la Comisión, lo que así se hizo, sin que hasta la fecha se haya plasmado por parte de la misma ninguna nueva gestión al respecto.

La Comisión se remite, a mayor abundamiento, a la Carpeta Nº 763/974, y a los Repartidos incluidos en la misma en los que, con citas de doctrina lucen todas las opiniones que abonan en favor del Proyecto de Resolución adjunto, y que se somete a la aprobación del Consejo.

Sala de la Comisión, a 20 de setiembre de 1976.

Hamlet Reyes (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco Franca. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — No siendo factible que la Ley tome ingerencia en la actividad estatutaria que desempeña la "Fundación Procardias" como persona jurídica de Derecho Privado, archívese.

Sala de la Comisión, a 20 de setiembre de 1976.

Hamlet Reyes. Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco França. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: realmente, he vacilado largamente antes de decidirme a hacer alguna objeción al proyecto de resolución que está a consideración del Cuerpo, porque es una responsabilidad muy grande pretender disentir con tan distinguidos juristas como los que firman el informe de la Comisión. Por lo tanto, parecería atrevido que quien como el que habla, participe del tratamiento de un problema que podría considerarse de orden estrictamente jurídico. Sin embargo, pensamos que, honestamente —y esto dicho con todos los respetos hacia quienes difieren en su opinión— no podemos dejar de exponer nuestra discordia, en absoluto, con el proyecto de resolución propuesto.

Consideramos que se trató el aspecto estrictamente jurídico del problema, que es mucho más vasto, sin buscársele la salida imperiosa que exige hacer viable una iniciativa que respetara la indeclinable vocación altruista de sus protagonistas.

Parecería que el conjunto del problema fue examinado muy unilateralmente para salvar una formalidad, aunque se atacara lo que constituye el interés general de nuestra sociedad, que no es otro que el de que estas instituciones, las "fundaciones", prosigan su actividad y encuentren terreno propicio para su multiplicación.

¿Qué es una fundación? Este es un concepto que proviene de los países anglo-sajones: "Endowed Institution", "Institución dotada" en castellano. Fundación es un término corriente con una acèpción precisa. No compartimos la que le otorga el señor Miembro Informante, según la cual la característica fundamental sería la perennidad de la afectación de los recursos a los fines predeterminados. Creemos que, según el diccionario, el concepto es más amplio y simple.

Como dije, en castellano significa institución dotada. Es decir, "dotar" significa señalar bienes para una fundación y "fundar" quiere decir instituir una cosa.

Según nuestro leal saber y entender, es una organización cuya característica definitoria se asienta en los fines que se persiguen y en los medios que se utilizan. Los fines son los reconocidos por el Estado que aporta millones de pesos anualmente a la fundación, como contribución para lograr que una necesidad social que le es imposible llenar directamente, o sea, la recuperación de un grupo de enfermos a su capacidad circulatoria, dándoles un motivo para seguir viviendo, practicando una actividad útil y digna, manteniendo su funcionalidad circulatoria mediante el estímulo sicológico y físico de una actividad regulada y controlada.

Los medios que se utilizan son los aportes voluntarios, generosos, de orden material y funcional, a través de personas altruistas y desinteresadas, apoyadas por una opinión pública culta y elevada, como la que se desprende del conocimiento de los Clubes Rotarios y de Leones, que procuran el concurso de sus asociados, en forma honoraria, en la conducción parcial y en el aporte de fondos; clubes cuyo ideal es de servicio: "Dar de sí antes de pensar en sí". O como la Institución Leonística, cuyo lema es el servicio incondicional hacia cualquier fin social o cultural de carácter elevado.

Lógicamente, un individuo o una asociación deberá ordenar el funcionamiento de la fundación en correlación con la permanencia del interés o necesidad a llenar estatutariamente.

La "Fundación Procardias", es una iniciativa que surgió espontáneamente en el cerebro de uno de los fundadores de la ciencia cardiológica vernácula, el doctor Velazco Lombardini, quien con gran pureza de criterio orientó y dirigió la actividad específica.

Nosotros podemos atestiguar su alcance. Hicieron llegar especialistas y aparatos indispensables, (por ejemplo, electrocardiógrafos) a donde no se disponía de ellos.

Nosotros mismos, señor Presidente, durante años fuimos Jefe de un servicio de Medicina de Salud Pública de un Hospital del Interior que a pesar de los reiterados reclamos nunca pudo obtener un aparato para tomar la

presión a los enfermos, teniendo que servirnos del que buenamente aportábamos nosotros, los técnicos. Sin embargo, cuando entró a funcionar Procardias, no sólo conseguimos aparatos para tomar la presión, sino electrocardiógrafos y aparatos especializados.

¿Qué pretende tutelar el Proyecto Demicheli? El patrimonio físico de una institución benemérita, sin fines de lucro. Si sus dirigentes eventualmente no cumplieran sus obligaciones, su responsabilidad administrativa no escaparía a la sanción condigna, pero sí el caudal de fondos procedentes en gran parte del Estado, que permite sobrevivir dignamente a un conjunto de inválidos cardio-circulatorios, cuyas exigencias de orden médico y médico-laboral, el Estado no estuvo ni está en condiciones de satisfacer.

Pero la Fundación Pro-Cardias es una institución de esencia asistencial, de manera que cae dentro de la superintendencia que ejerce el Ministerio de Salud Pública, en razón de la potestad que le otorga su ley orgánica, sobre todo lo que tiene que ver con los problemas de la salud.

De manera que se podría contar, en cualquier caso, con el expediente de adoptar medidas rápidas y sencillas para corregir lo que no estuviera llevado regularmente. Reiteramos que, aún como profanos en el Derecho, vemos centrada la impugnación al proyecto Demicheli en elementos de orden jurídico que se pretenden superar, o bien cambiando la esencia de la institución o aún en una forma que no deja de ser agraviante para quienes han estado trabajando, movidos por un sentido altruista durante tantos años, proponiendo transformar la institución en una simple oficina del Ministerio.

Creo que hasta la propuesta de una solución tal agravia a las personas que han estado realizando esta obra.

Ante tales proposiciones, surge en nuestro pensamiento un concepto expuesto por el doctor Couture, expresado al iniciar un curso en la Facultad de Derecho y dirigido a los estudiantes recién llegados: "Cuando encuentren que la ley está en conflicto con la moral, no duden un instante: sigan el camino trazado por la moral".

Una vez más colide el hecho altruista moralmente intachable, generoso y desinteresado, de llenar un vacío que el Estado es incapaz de colmar, con el escrúpulo doctrinario de elementos que son constitucionales aunque no estén expresamente en la Constitución. ¿Pero no está en el espíritu de la Constitución la creación de una Fundación con el carácter de Pro-Cardias aunque su figura aparezca en los Códigos?

A un profano, esto le sugiere que las sutilezas jurídicas se imponen sobre la acción social que vuelca sus esfuerzos materiales y espirituales en beneficio cierto de seres abandonados. Y contrasta esta decisión cuando se reconoce la insuficiencia de los servicios estatales en tantos aspectos, pugnando por privatizar actividades de distintos órdenes.

Es evidente que si el Estado no supera las deficiencias en el orden de los servicios fundamentales, deben ser bienvenidas las iniciativas que, como la que creó Pro-Cardias, con su status actual si no existía otra posibilidad, y que si sus directivos tuvieran que abdicar de las potestades que hasta el momento han disfrutado, se mellaría gravemente el deseo altruista de contribuir mediante la constitución de este tipo de Fundaciones, a la solución de problemas fundamentales para el bienestar de nuestro pueblo.

Por ello daremos nuestro voto negativo al proyecto de resolución propuesto por la Comisión, y, en cambio, mocionaremos para que el proyecto vuelva a la Comisión de Constitución y Legislación para que la capacidad indiscutible de sus integrantes pueda superar los inconvenientes jurídicos y sea complacida la propuesta de una institución sin que se desvirtúe su carácter fundamental y sin que las responsabilidades emergentes, si ellas existieren, queden impunes.

He sabido, a último momento, señor Presidente, que el origen podría estar en un conflicto con personas que han desempeñado tareas dentro de la institución y que no fueron contempladas con todo lo que exige la ley. No sé si estaré en lo cierto o no. Agradecería al señor Miembro Informante me haga una aclaración al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Consejero?

De la versión taquigráfica tomada en Comisión, surge, precisamente, de las palabras vertidas por el doctor Velazco Lombardini, que se quiere poner al abrigo a la Asociación —no a la Fundación— de los reclamos provenientes del Derecho Laboral por parte de sus asalariados.

SEÑOR GAGGERO. — Quiere decir que ha habido algún manejo irregular de alguna persona —no sé hasta qué punto será o no— responsable como directivo, como tal. Pero, lo importante en este caso, a mi manera de pensar, es que no se melle el espíritu de las personas que están dispuestas a colaborar para subsanar deficiencias evidentes, faltas que nadie puede negar y necesidades que se van llenando con generosidad, con desinterés, y cumpliendo un objetivo real.

Pienso, señor Presidente, y recurro a la indiscutida capacidad del señor Miembro Informante, si no se podría solucionar este problema declarando, en el proyecto del doctor Demicheli, la inembargabilidad de los bienes, salvo para el caso de pago de indemnizaciones por despido establecidas por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada. De manera que quedarían a salvo los derechos de esas personas que injustamente han sido agraviadas por una omisión. Pero, por otra parte, también se trataría de fomentar la existencia de esa figura jurídica que desgraciadamente no existe, hasta el momento, en nuestra codificación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente no puedo entrar desde la Mesa en el debate. Además, como aún no se ha designado Vicepresidente, habría que votar Presidente ad-hoc, a los efectos de que yo pudiera contestar al señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Yo haría moción para que el señor Miembro Informante pudiera hacer uso de la palabra desde la Presidencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias.

Muy brevemente.

No se trata, a pesar de la opinión del señor Consejero Gaggero y con todos los respetos que me merece su persona, de un asunto de mera sutileza jurídica. Tiene raíces o fundamentos de alcance mucho más profundos en Derecho.

La seudo Fundación —y el señor Consejero habrá podido ver el informe de Pro Cardias, y conste, señor Consejero, que no pongo en tela de juicio, de ninguna manera, los resultados y beneficios que presta a la so-

ciedad la misma entidad— no es una Fundación propiamente dicha, por cuanto es una asociación civil de personas y, como tal, se rige, estatutariamente, por los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo.

Me limitaría nada más a hacer presente a los señores Consejeros qué consecuencias podría tener en el futuro si se sentara el precedente en una asociación de Derecho Privado en cuanto ella se viera beneficiada por la inembargabilidad o inalienabilidad de sus bienes. Mañana, pongo un ejemplo completamente arbitrario, otra asociación similar podría pedir lo mismo, y así seguir sucediendo con todas las asociaciones privadas que puedan servir al interés social.

La solución estaba expuesta por el doctor Méndez. Es cierto que fue rechazado por el doctor Velazco Lombardini el supuesto de que figurara como dependencia del Ministerio de Salud Pública. Las razones creo que son obvias y yo las comparto también. Pero el doctor Méndez sugirió a su Asesor Letrado que presentara un proyecto en el cual se abandonara la calidad de "civil de interés privado" y se transformara en "de interés público". Entonces sí, podría jugar todo este sistema de inembargabilidad e inalienabilidad.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido no ha habido ninguna solución en ese sentido, que, únicamente —en el entendido del miembro informante y de los demás miembros de la Comisión— es lo que podría poner a salvo los derechos patrimoniales que pueda tener esa seudo Fundación que, repito, se rige como asociación, y así fue reconocida por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GAGGERO. — Comprendo perfectamente el razonamiento muy claro y muy inteligente del señor Presidente, pero, para el caso particular, la solución que yo propongo podría ser realmente una salida hasta que la propia Comisión, que está mucho más capacitada que la Fundación Pro Cardias o sus asesores, pueda solucionar este problema.

Acá hay un problema de fondo que es indiscutible. Es lamentable que no exista en nuestra Legislación esa figura de la Fundación tal como existe en casi todas las partes del mundo.

Entiendo que ya hemos alcanzado la mayoría de edad suficiente como para no prescindir de algo que es tan humano y que puede servir a fines tan beneficiosos para la sociedad, que está llenando los vacíos que el Estado no puede cubrir.

De manera que considero que se podría no afectar los derechos de esos obreros que se sienten lesionados, con toda justicia, y contemplar también los riesgos a que hacía alusión el señor Presidente, creando la forma jurídica que nos permita contar con esto, ya que creo que podemos sentirnos orgullosos de que existan muchas fundaciones de este tipo en el Uruguay. A través de ellas se puede conocer cuál es la calidad de los habitantes de un país.

Creo que esto es una obligación de la Comisión. Ya que se plantea el tema, y sobre todo a través de una institución que ha prestado tan grandes servicios a la sociedad, es la oportunidad de poner manos a la obra. Capacidad sobra y soluciones para salvar el caso particular, por lo menos hasta que lleguen las soluciones de fondo, también. Creo que en la fórmula que propongo queda a salvo tanto el patrimonio de la sociedad, como el derecho de los obreros.

Por supuesto, señor Presidente, dejo todo esto a consideración del Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permito agregar, señores Consejeros, muy parcamente, que el régimen de creación de una Fundación, puede admitirse perfectamente en nuestro derecho. Pero la Fundación significa —y lo ha aceptado el señor Consejero Gaggero a través de una cita que ha hecho— que es necesaria la existencia de un capital afectado y no la mera reunión de personas que, por medio de una cuota social, o de las donaciones que se le hagan formen un capital para verse libres entonces de todas las obligaciones que puedan ejercitarse en la vida civil.

SEÑOR GAGGERO. — Entonces, no tiene objeto no acceder a la inembargabilidad de los bienes, puesto que si ellos no existen, no se va a producir el embargo.

Por el contrario, creo que los bienes existen, hay bienes materiales, y bienes inmuebles, que son propiedad de la Fundación. Creo que el señor Presidente está en un error.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los bienes son de una asociación, y no de una fundación.

Yo solicitaría a los señores Consejeros que leyeran en la versión taquigráfica de la Comisión los distintos informes que hubo, porque este tema fue abundantemente tratado en el período anterior.

SEÑOR ESPINOLA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 20. Afirmativa.

Exhorto al señor Consejero Gaggero, a que si tiene contactos —como puedo tenerlos yo— con el señor Dr. Velazco Lombardini, le solicito ofrezca una solución jurídica y legal que pueda amparar todo el interés que se desea por tratarse de la Fundación Pro Cardias.

SEÑOR GAGGERO. — Creo que el problema es de interés público y abarca mucho más de lo que puede interesar a la Fundación Pro Cardias, señor Presidente.

(No se publica el texto del Proyecto de Resolución aprobado, por ser igual al presentado).

## 26. — MONUMENTO "FUNDADORES DE LA PATRIA", OBRA DEL ESCULTOR DON EDMUNDO PRATI

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar ahora el asunto que figura en el 11º lugar de la Orden del Día: Monumento "Fundadores de la Patria", obra del escultor Don Edmundo Prati. (Donación al Consejo de Estado hecho por la Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825). (Carpeta Nº 957/975) Rep. Nº 30.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 30**

**"AÑO DE LA ORIENTALIDAD**

Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825

Montevideo, 1º de abril de 1975.

Señor Presidente del Consejo de Estado
Doctor Alberto Demicheli
Presente.

De nuestra mayor consideración.

Tenemos el alto honor de dirigirnos al Señor Presidente, para comunicarle que esta Comisión Nacional ha resuelto obsequiar a ese Cuerpo con el monumento

"Fundadores de la Patria", obra del escultor compatriota fallecido señor Edmundo Prati.

La fundición en bronce ha sido efectuada en base al modelo a un tercio terminado por el escultor.

Es propósito de esta Comisión efectuar los trámites necesarios a los efectos de que pueda emplazarse la obra en su tamaño definitivo en la Ciudad de Montevideo.

Entretanto, se ha considerado que debía conservarse la obra del artista en el estado en que la dejó, por su alto valor plástico y su noble simbolismo.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

Gral. Esteban R. Cristi
Presidente

Prof. A. Llambías de Azevedo
Secretario

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Asuntos Administrativos

INFORME

Al Consejo de Estado:

Con fecha 1º de abril de 1975, la Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825, envió una nota al Consejo de Estado, en la que se expresaba que esa Comisión había resuelto obsequiar al Cuerpo con una copia reducida a un tercio, en bronce, del modelo del monumento "Fundadores de la Patria", obra del escultor compatriota Edmundo Prati.

En la media hora previa de la sesión del Consejo de Estado, de fecha 28 de julio de 1975, la ex Consejero, doctora Gladys Freire de Addiego, en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos de ese período, señaló, relatando la historia administrativa del asunto, que Prati había resultado vencedor en el concurso, cuya iniciativa se debió al doctor Martín Echegoyen, Ministro de Instrucción de la época.

Estudiados los antecedentes por la actual Comisión de Asuntos Administrativos, se ha entendido procedente aconsejar al Cuerpo la aceptación de la referida donación, apreciando la calidad artística de la obra y el valor que encierra su motivación, a efectos de lo cual se somete el proyecto de resolución que se adjunta.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 1976.
Marcial Bugallo Miembro Informante. Willy Patocchi. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico. — Autorízase a la Mesa del Cuerpo, para aceptar de la Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825, el obsequio del monumento, fundido en bronce y hecho a un tercio, "Fundadores de la Patria", obra del escultor compatriota Edmundo Prati, fallecido el 24 de noviembre de 1970, formulando el agradecimiento del caso.

Sala de la Comisión, 21 de setiembre de 1976.
Marcial Bugallo, Miembro Informante. Willy Patocchi. Enrique Viana Reyes. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Me permitiría agregar, a efectos de aclarar un poco el panorama, que lo de autorizar a la Mesa del Cuerpo para aceptar la donación, suena un poco raro. Tendría que decirse: "Acéptase por el Consejo de Estado el obsequio...", autorizándose a la Mesa para agradecer. Me parece que eso es más significativo que autorizar a la Mesa a aceptar la donación.

Pienso que debería decirse: "Acéptase por el Consejo de Estado el obsequio que hace...", facultándose a la Mesa para formular el agradecimiento del caso.

Si los señores Consejeros están de acuerdo con ese cambio, se votaría en ese sentido, ajustándose el texto definitivo según queda expresado.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Resolución.

(Texto del Proyecto de Resolución Aprobado)

Artículo 1º — Acéptase por el Consejo de Estado el obsequio que hace la Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825, del monumento, fundido en bronce y efectuado a un tercio, "Fundadores de la Patria", obra del escultor compatriota Edmundo Prati, fallecido el 24 de noviembre de 1970, cometiéndose a la Mesa, en representación del Cuerpo, recibir y agradecer dicha donación.

Art. 2º Comuníquese, etc.

27. — CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar ahora el asunto que figura actualmente en el 12 término de la Orden del Día, a raíz de una moción para que se incluyera como grave y urgente. Es el informe referente a la modificación de disposiciones de la Ley Nº 14.219 respecto a la obligatoriedad de inscripción de los contratos de arrendamientos urbanos.

(Antecedentes)

Rep. Nº 1398.

"PODER EJECUTIVO.
Ministerio de Vivienda y Promoción Social.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 19 de agosto de 1976.

Señor Vicepresidente del Consejo de Estado
en ejercicio de la Presidencia,
Doctor Aparicio Méndez.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se derogan los artículos 109 y 110 de la Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974, referente a la obligatoriedad de inscripción de los contratos de arrendamientos urbanos.

El Poder Ejecutivo al remitir el Mensaje que acompañó el proyecto de ley Nº 14.219 establecía la obligatoriedad de la inscripción de los contratos con fines estadísticos, es decir que no era simplemente un requisito de publicidad —característica propia de toda inscripción en un Registro Público— sino que este carácter obligatorio se imponía fundamentalmente con el objeto de conocer cuál era el número de viviendas arrendadas en el país, a efectos de determinar con mayor certeza la real situación del mercado de vivienda en materia de alquileres.

El procedimiento que en la práctica se adoptó a fin de cumplir con el requisito legal significó un entorpecimiento y enlentecimiento en los trámites correspondientes, puesto que implicaba una serie de formalidades que dificultaban el logro del fin perseguido. Como consecuencia de dicha complejidad, por dos leyes posteriores hubo de prorrogarse la entrada en vigencia de la obligatoriedad de la inscripción de dichos contratos, sin que, hasta el presente, se haya podido contar con la información deseada.

Corresponde asimismo expresar que el objetivo que se pretendía lograr a través de la inscripción de los contratos de arrendamiento puede ser obtenido mediante otros procedimientos, como puede ser la realización de encuestas que proporcionen la referida información de carácter estadístico.

Considerando que el Ministerio de Vivienda y Promoción Social, a través de la Dirección Nacional de Vivienda y con la colaboración de la Dirección de Estadística y Censos ya ha iniciado una Encuesta de Vivienda y que la misma permite el inicio de una serie de relevamientos en mayor profundidad sobre la problemática general de la vivienda, que suministrarán los datos empíricos imprescindibles para cualquier decisión que se adopte en la política nacional de vivienda, se entiende que la finalidad perseguida con la obligatoriedad de la inscripción de los contratos de arrendamiento establecida en los artículos 109 y 110 de la Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974, se ha de lograr con mayor exactitud y celeridad por intermedio de la referida Encuesta.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Ernesto Llovet. Alejandro Végh Villegas. Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Deróganse los artículos 109 y 110 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de agosto de 1976.

ALBERTO DEMICHELI. Ernesto Llovet. Alejandro Végh Villegas. Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. Nº 1338.

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Consejo de Estado:

Con fecha 19 de agosto de 1976, el Poder Ejecutivo remite Mensaje solicitando la derogación de los artículos 109 y 110 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, expresando "que no era simplemente un requisito de publicidad —característica propia de toda inscripción en un Registro Público— sino que este carácter obligatorio se imponía fundamentalmente con el objeto de conocer cuál era el número de viviendas arrendadas en el país, a efectos de determinar con mayor certeza la real situación del mercado de vivienda en materia de alquileres"; todo lo cual se pensaba lograr con la obligatoriedad de la inscripción de los contratos de arrendamiento en el Registro.

La idea original nació en 1973 en el proyecto remitido por el Instituto Nacional de Viviendas Económicas pretendiendo con la inscripción de todos los contratos de arrendamiento urbano lograr un panorama estadístico de las viviendas en nuestro país, panorama que últimamente se está tratando de lograr mediante encuestas o muestreos de viviendas propiciadas por el ex-Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

El sistema evidentemente careció y carece de una fundamentación realista. Ya en la Ley de Registros se restringía la registración a la expresa voluntad de las partes con efectos muy limitados (oponibilidad en caso de venta, justiprecio en la expropiación del inmueble, etc.) que hoy han perdido gran parte de su interés.

Nada obsta a que se mantenga el régimen de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, pero no este sistema universalmente obligatorio que complica a los contratantes, no puede ser absorbido debidamente por la Administración y no se compadece con un sistema de Registros Públicos de la Propiedad Raíz.

En el derecho comparado no hay un solo sistema que consagre tal situación. Sólo en España se hace lugar a la inscripción de contratos muy extensos, o cuando hay acuerdo de partes.

Entre los riesgos de tal sistema tiene que el Registro no controla el título habilitante del arrendador y la supresión de la certificación notarial de firmas para algunos contratos, agrava los riesgos de inscripciones erróneas o maliciosas.

Dejando únicamente subsistente las normas de 1946, tales riesgos desaparecen por la intervención profesional. Como de acuerdo con ellas no es obligatorio inscribir, carecen de interés las consideraciones de carácter social que llevaron a la eliminación de la exigencia de la certificación notarial de las firmas.

Por lo que antecede la Comisión aconseja la aprobación del proyecto que se acompaña.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 1976.

José Francisco França, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo, sin compartir el Informe en todos sus términos. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 109 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, por el siguiente:

"Artículo 109. — A partir de la vigencia de la presente Ley todos los contratos de arrendamientos urbanos, deberán instrumentarse por escrito.

La inscripción será facultativa de las partes y se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, modificativas y concordantes."

Art. 2º — Derógase el artículo 110 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 27 de setiembre de 1976.

José Francisco França, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Marcial Bugallo. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: como se ha manifestado a través de lo que surge del repartido, he firmado discrepando con el informe que avala el proyecto.

Quiero que quede claro, cuál es mi discrepancia, que no es de fondo, sino que se refiere a una afirmación hecha un tanto al pasar, y que no tiene nada que ver con lo esencial del proyecto, que comparto sin reservas.

Se dice en el informe que "entre los riesgos de tal "sistema, tiene que el Registro no controla el título "habilitante del arrendador y la certificación notarial "de firma para algunos contratos, agrava los riesgos de "inscripciones erróneas o maliciosas".

Como los señores Consejeros pueden apreciar, a contrario sensu, debe entenderse que los señores escri-

banos detentan, según el informe, la facultad exclusiva de hacer contratos sin errores o inocentes como la tierna infancia.

Y esta conclusión mía, que no es exagerada, se respalda más todavía en el primer párrafo, en cuanto se establece que el Registro no controla el título habilitante del arrendador, etc.

Para mí, señor Presidente, el asunto es nimio, no da para más. Simplemente no quería dejar pasar en silencio una afirmación que no comparto y que, a mi modo de ver, tiene sus riesgos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda hecha la salvedad.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—La Secretaría informa —y si es razonable el señor Miembro Informante dará la última palabra— que parecería redundante decir "instrumentarse por escrito", en lugar de "celebrarse por escrito".

SEÑOR FRANÇA. — De acuerdo.

Además, ahora observo que se dice a partir de la vigencia de la presente ley. Quedaría entonces un hueco sin llenar, porque la prórroga fue votada hasta el 1º de setiembre de este año, y la ley va a entrar en vigencia dentro de unos días.

Creo que quedaría más concreto diciendo a partir del 1º de setiembre.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Voy a hacer alguna observación, señor Presidente, y desde luego, le ruego al señor miembro informante que me aclare las cosas si es que estoy en un error.

En realidad, a partir de la vigencia de la Ley del 74, todos los contratos deben celebrarse por escrito. Lo que se suspendió fue la inscripción en el Registro y es lo que está regulando este inciso. Entiendo que debe quedar así, porque es a partir de la Ley Nº 14.219 que se deben extender por escrito. Lo que está en suspenso es la inscripción en el Registro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1º tal como viene propuesto con el solo cambio que dice "...celebrarse por escrito..." en vez de "instrumentarse por escrito".

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

En discusión el artículo 2º.

Léase.

(Se lee:)

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

El artículo 3º es de orden. Queda aprobado el Proyecto de Ley que se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado.)

**Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 109 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, por el siguiente:**

**"Artículo 109. — A partir de la vigencia de la presente ley todos los contratos de arrendamientos urbanos, deberán celebrarse por escrito.**

**La inscripción será facultativa de las partes y se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, modificativas y concordantes."**

**Art. 2º — Derógase el artículo 110 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

28. — PREFERENCIA

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Solicito que se considere como grave y urgente la venia pedida por el Poder Ejecutivo para designar al doctor Marcelo Luis Brovia Talamini Fiscal Letrado Departamental de Rivera. Este planteamiento corrobora lo que dijo al principio de la sesión el señor Consejero Espínola sobre la rapidez con la que es necesario sancionar esta solicitud de venia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata como grave y urgente lo solicitado por el señor Consejero Bugallo. Se necesita mayoría especial.

(Se vota:)

—17 en 20. Afirmativa.

¿El señor Consejero está en condiciones de informar?

SEÑOR BUGALLO. — Sí, señor Presidente; después que se traten las venias, en sesión secreta.

29. — SESION SECRETA

(Solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a varios funcionarios y designar Fiscal Letrado Dptal. de Rivera al Dr. Marcelo L. Brovia Talamini)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a sesión secreta.

(Así se hace.)

30. — RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA

(Vueltos a sesión pública.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. De la Bandera). — El Consejo de Estado, en sesión secreta, resolvió conceder al Poder Ejecutivo las venias de destitución solicitadas correspondientes a las siguientes carpetas: 1581, 1582, 1585, 1586, 1587 y 1590 del año 1976.

También resolvió conceder la venia solicitada para designar Fiscal Letrado Departamental de Rivera, al Dr. Marcelo Luis Brovia Talamini.

31. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 20 y 21 minutos.)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María De la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Dn. Hugo Graceras Scaltritti
Director Gral. del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 2)

Depósito Legal Nº 37.254/76

# CONSEJO DE ESTADO

## COMISIONES PERMANENTES

(Designadas por Resolución del Cuerpo, de fecha 7 de setiembre de 1976)

### AGRICULTURA Y PESCA

Presidente: Dr. Mario Gaggero

Vicepresidente: Ing. Agr. Jorge Seré del Campo
Prof. Blanca M. Amorós De León de Dutra
Dr. Rafael Ravera Giuria
Cr. Pedro P. Rivero

Secretarios: Luis A. Silva
Raúl T. Lezama

### ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Marcial Bugallo

Vicepresidente: Dr. Willy Patocchi
Dr. Enrique Viana Reyes

Secretarios: Vicente Bruzzese
Antonio Legnani

### CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma

Vicepresidente: Dr. Hamlet Reyes
Dr. Marcial Bugallo
Dr. José Francisco França
Dr. Osvaldo Soriano
Ing. Alejandro Végh Villegas
Dr. Enrique Viana Reyes

Secretarios: Félix B. El Helou
B. Dante Firpo

### DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Mario Arcos Pérez

Vicepresidente: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma
Dr. Julio C. Espínola

Secretarios: Néstor Aguirre
Manuel Pérez García

### ECONOMIA Y FINANZAS

Presidente: Ing. Alejandro Végh Villegas

Vicepresidente: Dr. Daniel Rodríguez Larreta
Ing. Quím. Bertrand Gruss
Ing. Eduardo Praderi
Cr. Pedro P. Rivero
Cr. Alberto Rodríguez Marghieri
Dr. Enrique Viana Reyes

Secretarios: Adela Quartino de Lezama
Luis M. Paravis

### EDUCACION Y CULTURA

Presidente: Dr. Mario Arcos Pérez

Vicepresidente: Prof. Blanca M. Amorós De León de Dutra
Prof. José Carlos Brun Cardoso
Sr. Martín C. Martínez
Prof. José Luis Vadora Rozier

Secretaria: Gloria M. Ferreira de Gandolfo

### INDUSTRIA Y ENERGIA

Presidente: Ing. Eduardo Praderi

Vicepresidente: Ing. Mario J. Coppetti
Dr. Marcial Bugallo
Ing. Quím. Bertrand Gruss
Ing. Agr. Jorge Seré del Campo

Secretarios: Ramón Murguía
César Curbelo

### INTERIOR

Presidente: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma

Vicepresidente: Prof. José Luis Vadora Rozier
Dr. Rafael Ravera Giuria

Secretarios: Waldo García Austt
Nilo J. Suburú

### • REFORMA CONSTITUCIONAL

Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma
Prof. José Carlos Brun Cardoso
Dr. Mario Gaggero
Dr. Jorge E. Laborde Bercianos
Sr. Martín C. Martínez
Dr. Hamlet Reyes
Dr. Osvaldo Soriano
Ing. Alejandro Végh Villegas
Dr. Enrique Viana Reyes

Secretarios: Raúl T. Lezama
Manuel Pérez García

### RELACIONES EXTERIORES

Presidente: Dr. José Francisco França

Vicepresidente: Dr. Jorge E. Laborde Bercianos
Dr. Rafael Ravera Giuria
Dr. Daniel Rodríguez Larreta
Dr. Osvaldo Soriano

Secretarios: Carlos A. Bruné
Nilo J. Suburú

### RESPETO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

Presidente: Dr. Hamlet Reyes

Vicepresidente: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma
Prof. Blanca M. Amorós De León de Dutra
Ing. Eduardo Crispo Ayala
Sr. Martín C. Martínez
Dr. Willy Patocchi
Prof. José Luis Vadora Rozier

Secretarios: Sara Peyre de Cartolano
Ramón Murguía

### SALUD PUBLICA

Presidente: Dr. Mario Gaggero

Vicepresidente: Dr. Willy Patocchi
Prof. José Carlos Brun Cardoso
Dr. Julio C. Espínola

Secretarios: Rafael de la Riva
Israel Arocena

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidente: Dr. Osvaldo Soriano

Vicepresidente: Dr. Jorge E. Laborde Bercianos
Dr. Marcial Bugallo
Sr. Martín C. Martínez
Dr. Willy Patocchi
Ing. Eduardo Praderi
Cr. Alberto Rodríguez Marghieri

Secretarios: César Bergallo
Enrique Clemente

### TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Presidente: Ing. Eduardo Crispo Ayala

Vicepresidente: Ing. Mario J. Coppetti
Prof. José Carlos Brun Cardoso
Dr. Julio C. Espínola
Cr. Alberto Rodríguez Marghieri

Secretarios: Lic. Miguel A. Calcagno
Néstor Aguirre

### ESPECIAL DE INFORMACIONES PUBLICAS

Presidente: Ing. Eduardo Praderi

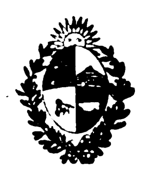
Vicepresidente: Dr. Mario Arcos Pérez
Ing. Mario J. Coppetti
Dr. José Francisco França
Ing. Quím. Bertrand Gruss

Secretario: Dr. Pablo Belderrain

• A la fecha no ha sido designada la Mesa.

14 de setiembre de 1976

Tomo 17 | Montevideo, martes 5 de octubre de 1976 | Diario Oficial Nº 19.933



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 5a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, octubre 2 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 5 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Fiscal Adjunto y Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales. (Régimen ju-

bilatorio). (Carp. 1203/975). (Nuevo informe) (Rep. 1082 y Anexos I y II).

2º "Juan Manuel Blanes". (Designación a la Escuela Nº 97 de 1er. Grado de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano). (Carp. 1605 de 1976). (Informado). (Rep. 1389 y Anexo I).

3º "Joaquín Torres García". (Designación a la Escuela Nº 192, de 2º Grado de Montevideo). (Carp. 36/976). (Informado). (Rep. 5 y Anexo I).

4º "Thomas Jefferson". (Designación a la Escuela número 194, de 1er. Grado de Montevideo). (Carp. 38/976). (Informado). (Rep. 7 y Anexo I).

5º Ministerio de Vivienda y Promoción Social. (Supresión). (Carp. 65 de 1976). (Informado) (Rep. 25 y Anexo I).

6º Actas del XI Congreso Postal de las Américas y España. (Ratificación). (Carp. 35/976). (Informado). (Rep. 4 y Anexo I).

7º "Batalla de Sarandí". (Designación a la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, departamento de Florida). (Carp. 37/976). (Informado). (Rep. 6 y Anexo I).

8º "Armando Acosta y Lara Díaz". (Designación al Liceo Nº 26 de Montevideo). (Carp. 40/976). (Informado). (Rep. 9 y Anexo I).

9º "Brigadier General Manuel Oribe". (Designación al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de Florida). (Carpeta 63/976). (Informado). (Rep. 23 y Anexo I).

10º Préstamos para vivienda. (Se faculta al Poder Ejecutivo para fijar las tasas de interés). (Carp. 1602/976). (Informado). (Rep. 1387 y Anexo I).

11º Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para designar Ministros del Supremo Tribunal Militar a los señores Coronel (PAM) en situación de Retiro, don Humberto R. Bía y Coronel en situación de Retiro, don Raúl Fernández Monteavaro. (Carp. 84/976). (Informe verbal). (Rep. 39).

12º Mensajes del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Ministro de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de lo previsto por el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar, al señor Coronel (NDR) don Hermes L. Sosa. (Carp. 85/976). (Informe verbal). (Rep. 40).

13º Personas detenidas y liberadas por aplicación del inciso 17 del artículo 168 de la Constitución. (Mensajes del Poder Ejecutivo). (Carp. 69/976). (Informado). (Rep. 51).

LOS SECRETARIOS".

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten: los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós De León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

Con licencia, el señor Consejero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 4 minutos).

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 5 de octubre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite mensajes por los que solicita venia:

Para designar Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres, a la doctora Elsa Mabel Machado de Saravia. (C/97/76)

Para exonerar de sus cargos a:

Dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/98/76 y 9/99/76)

Dos funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura (C/100/76 y C/101/76).

Una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/102/76).

Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/103/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El expresado Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Prorrogando hasta el 31 de marzo de 1977, la exoneración de gravámenes a la importación de diversas mercaderías. (C/53/76).

Autorizando al Comando General del Ejército a efectuar la transformación de varios cargos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Nº 14.189. (C/54/76).

Autorizando una partida a favor de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para atender el pago de costos y tributos judiciales en un juicio por intimación de pago de alquileres de la finca sede de dicha Dirección. (C/55/76).

Autorizando una partida para atender el pago de honorarios de peritos actuantes en un juicio promovido ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2º Turno, que corresponde abonar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/55/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Modificando disposiciones de los Decretos Nos. 573/76 y 593/76, que fijaron las condiciones para la comercialización de haciendas y carnes ovinas de la presente zafra. (C/57/76).

Prohibiendo, hasta el 30 de noviembre de 1976, la exportación de sebos y grasas. (C/57/ 76).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Salud Pública acusa recibo de la copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Consejero Dr. Julio C. Espínola, en sesión de 7 de setiembre de 1976, referentes al suministro de medicamentos al Estado y a instituciones mutualistas. (S/C).

—Téngase presente.

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia comunica las trasposiciones de rubros efectuadas en su Presupuesto de Gastos. (C/54/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

De la Universidad de la República, referente a la realización de obras de adecuación del local de la Escuela de Bibliotecología. (C/58/76).

Del Instituto Nacional de Colonización, sobre varias órdenes de pago (C/58/76).

—De la Administración de Ferrocarriles del Estado, relacionado con el personal que, en régimen de arrendamiento de servicios, actúa en el Organismo. (C/58/76)

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

DE LA CORTE ELECTORAL

La Corte Electoral acusa recibo del mensaje por el que se comunicó la integración de la Comisión Permanente que actuará en el Período 1976/77. (S/C).

—Téngase presente.

DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

La Intendencia Municipal de Canelones remite oficio al que adjunta antecedentes elevados por las fuerzas vivas de la localidad de San Jacinto, que solicitan se eleve a la categoría de ciudad a dicha villa (C/72/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

DE LA JUNTA DE VECINOS DE CANELONES

La Junta de Vecinos de Canelones comunica que se ha instalado en su nueva integración, por el período 1976/81. (C/52/76).

—Téngase presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se designa con el nombre de "Joaquín Torres García" a la Escuela Nº 192, de 2º Grado, de la ciudad de Montevideo. (C/36/76).

Por el que se designa con el nombre de "Batalla de Sarandí" a la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, departamento de Florida. (C/37/76).

Por el que se designa con el nombre de "Thomas Jefferson" a la Escuela Nº 194, de 1er. Grado, de la ciudad de Montevideo. (C/38/76).

Por el que se designa con el nombre de "Armando Acosta y Lara Díaz" al Liceo Nº 26 de la ciudad de Montevideo. (C/40/76).

Por el que se designa con el nombre de "Brigadier General Manuel Oribe" al Instituto Departamental de Educación Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Florida, departamento de Florida. (C/63/76).

Por el que se designa con el nombre de "Juan Manuel Blanes" a la Escuela Nº 97, de 1er. Grado, de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano. (C/1605/76).

La Comisión de Relaciones Exteriores se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se ratifican las Actas aprobadas por el XI Congreso Postal de las Américas y España, firmadas el día 18 de marzo de 1976, en la ciudad de Lima (C/35/76).

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se suprime el Ministerio de Vivienda y Promoción Social y se dispone que el Poder Ejecutivo redistribuirá las atribuciones y competencias y los programas presupuestales asignados a dicha Secretaría de Estado. (C/65/76).

La Comisión de Economía y Finanzas se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se establece que las tasas de interés de los préstamos para vivienda, otorgados de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley Nº 13.728, serán fijadas por el Poder Ejecutivo. (C/1602/76).

La Comisión de Respeto de los Derechos Individuales se expide sobre los mensajes del Poder Ejecutivo de fechas 4 de agosto y 6 de setiembre de 1976, que contienen nóminas de personas detenidas y liberadas por aplicación del numeral 17 del artículo 168 de la Constitución. (C/69/76).

—Se repartieron con fecha 2 de octubre y figuran en la Orden del día.

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se designa con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 194, de 1er. Grado, de la ciudad de Pando, departamento de Canelones. (C/61/76).

—Repártase.

La Comisión de Defensa Nacional se expide, con informe verbal, sobre los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia:

Para designar Ministros del Supremo Tribunal Militar a los señores Coronel en situación de retiro don Raúl Fernández Monteavaro y Coronel (PAM) en situación de retiro don Humberto R. Bía. (C/84/76).

Para designar Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de lo previsto por el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar, al señor Coronel (NDR) don Hermes L. Sosa .(C/85/76).

—Figuran en la Orden del Día.

COMUNICACIONES GENERALES

Integrantes de la Comisión Fomento de la Escuela Nº 73, de 1er. Grado, de la ciudad de Treinta y Tres, remiten nota solicitando se designe a dicha Escuela con el nombre de Brigadier Juan Antonio Lavalleja. (C/104/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura.

Varios ciudadanos remiten telegramas por los que solicitan se designe a la Escuela Nº 6 de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, con el nombre de Manuela T. Noaín. (C/1096/75).

—A sus antecedentes.

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica remite telegrama comunicando una resolución adoptada por dicho Cuerpo. (C/105/76).

—A la Comisión de Relaciones Exteriores.

La Comisión de Constitución y Legislación solicita se curse oficio al Ministerio de Agricultura y Pesca solicitando información relacionada con el proyecto de ley por el que se autoriza a las entidades rurales a modificar sus estatutos sociales en Asamblea General Extraordinaria. (C/1429/76).

—Se cursó con fecha 4 de octubre."

## 4. — PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Consejera profesora Blanca M. Amorós De León de Dutra presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Profesora Cora Vigliola de Renaud" al Instituto de Enseñanza Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Rocha. (C/106/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dis-

puesto por el apartado a) del artículo 4º del decreto constitucional Nº 2/976.

(Texto del Proyecto de ley presentado:)

**"PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Prof. Cora Vigliola de Renaud", el Instituto de Enseñanza Secundaria Básica y Superior de la ciudad de Rocha.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 29 de setiembre de 1976.**

**Blanca Amorós de Dutra, Consejera de Estado.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Graduada maestra junto a un grupo de destacadas y ejemplares educacionistas formadas por María Stagnero de Munar, Cora Vigliola de Renaud desde muy joven exhibió excelentes dotes intelectuales, pronunciada vocación por la docencia, firme personalidad y excepcional capacidad de comprensión, atributos que facilitaron su fulgurante trayectoria magisterial.**

**Rasgos tan poco comunes en una joven profesional de la docencia, en tiempos realmente difíciles para actuar en las mismas personas de su sexo, explican que a muy temprana edad se le distinguiera con el cargo de Directora de Escuela en el departamento de Rocha. Su relevante actuación y su prestigio en ascenso, motivó, al instalarse el Liceo Departamental en el año 1912, que su persona fuera indicada y designada para la Dirección del mismo, constituyéndose así en la primer mujer en acceder en el país a cargo de tal naturaleza.**

**La creación de los liceos en el interior, constituyó un hecho histórico de enorme trascendencia y de consecuencias notables para la elevación del nivel cultural y la promoción de la educación cívica en la República; pero, no lo es menos, que en cada sitio su instalación representó graves y complicados problemas a los que había que hacer frente con decisión, inteligencia, firme convicción e inquebrantable voluntad dados la precariedad de recursos materiales y humanos. La elección, pues, de las personas llamadas a instalar estas casas de estudios y ejercer su dirección, tenía que ser muy certera para asegurar el éxito de la hermosa iniciativa. La que recayó en la Prof. Cora Vigliola de Renaud no pudo ser más feliz.**

**La novel Directora desplegó inusitada actividad con singular acierto, como una experta y capacitada funcionaria dio prolija organización administrativa al Instituto y lo dotó de selecto personal docente con figuras que alcanzarían muy pronto relevancia nacional, como ser los Dres. Agustín Musso, Víctor García San Martín, Arturo Lorenzo y Losada y otras que escapan de momento a nuestro registro.**

**Cora Vigliola de Renaud con su ejemplo fue un símbolo y una fuente de inspiración para el quehacer educativo y su recia personalidad se ubica en el rango más elevado de los valores docentes de la República.**

**De ella ha dicho la Inspectora Técnica de Educación Básica y Superior Prof. Olga Rozés de Capra: "...se prodigaba en toda su vida, plena de valores afirmativos, con una generosidad puesta de manifiesto no sólo en el aspecto pedagógico sino, en uno mucho más importante, el humano... no desprecia ningún instante para brindarse con "auténtico señorío" y no hay obra social, benéfica o cultural que no cuente con su invalorable apoyo. Brinda su experiencia de docente a todos los necesitados, ejerciendo una verdadera rectoría intelectual y no hay quien se acerque a plantearle un problema, que no salga reconfortado, o con la esperanza de una solución o con un consejo oportuno". La citada señora Inspectora señala que: "todos los que fueron sus alumnos la recuerdan con cariño pues, si bien es cierto que le tocó actuar en un período particularmente difícil, al iniciarse la enseñanza media en el interior, trabajadora incansable, fue venciendo las dificultades que se le presentaron, con modestia y comprensión, sin dejar de ser enérgica y firme, cuando las circunstancias lo exigieron".**

**Fervorosa defensora de los derechos de la mujer, militó en la primera línea del combate y puso al servicio de su noble y justa causa no sólo su talento, prestigio y dinamismo, sino también su fuerza moral y vigor cívico, exponiendo sus ideas con claridad y valentía, ya fuera en el ámbito académico como en la plaza pública.**

**La población de Rocha mantiene vivo el recuerdo de esta singular personalidad, que desde su juventud hasta su muerte, en 1956, ejerció un verdadero liderazgo y congregó a su alrededor hombres y mujeres de distintas ideologías que aun discrepando con ella le profesaban admiración, respeto y enorme simpatía.**

**Una deuda de gratitud sería adjudicar al Liceo Departamental de Rocha el nombre de la insigne educacionista que fuera su primera e inolvidable directora y un ejemplo aleccionador para las nuevas generaciones al rememorar la vida ejemplar de Cora Vigliola de Renaud.**

**Montevideo, 29 de setiembre de 1976.**

**Blanca M. Amorós de Dutra. Consejera de Estado."**

**5. — LICENCIA**

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Soriano solicita licencia por el período comprendido entre el 8 y el 18 del corriente mes.

Léase.

(Se lee:)

**"Montevideo, 5 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes.**
**De mi mayor consideración:**

**Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de obtener del Cuerpo de su digna Presidencia, licencia desde el día 8 hasta el 18 del corriente mes.**

**Motiva esta solicitud la necesidad del suscrito de viajar al exterior durante ese período.**

**Lo saluda muy atte. Dr. Osvaldo Soriano Mesia. Consejero de Estado."**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido de licencia formulado.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

**6. — ALTERACION DEL ORDEN DE INSCRIPCION DE LOS ORADORES EN LA MEDIA HORA PREVIA**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: en la pasada Sesión sucedió un hecho al cual no quise referirme en aquel momento por desconocer muchos aspectos del funcionamiento del Cuerpo. Con posterioridad, busqué en el Reglamento algo que me indicara el procedimiento a seguir.

Se trata del hecho siguiente. Yo me había inscripto para hablar quince días antes de la Sesión, para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Se me informó que estaba en primer término. El mismo día de la Sesión supe que estaba colocado en tercer lugar.

No encuentro en el Reglamento ningún artículo que exprese que puede cambiarse el orden en que están inscriptos los señores Consejeros.

Quiero dejar sentado en Actas, mi disconformidad con el procedimiento que, a mi entender, no fue el más correcto.

Entiendo que para modificar un orden ya establecido, es preciso tratarlo en el seno del Consejo, exhibiéndose una gravedad superior a la del tema que debería tratarse.

**7. — VERSION DADA A LA PRENSA REFERENTE A UNA RESOLUCION DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Al mismo tiempo, debo expresar que estoy desconforme con la versión que se dio a la prensa respecto a las palabras que yo pronunciara en este Cuerpo con motivo del problema referente al Congreso de Estados Unidos de Norteamérica.

Tal vez, ello sea la causa de un artículo del Reglamento del Consejo —para mí, en lo personal, y siendo tremendamente nuevo en este Cuerpo, muy discutible— por el que no se permite la concurrencia del público a las sesiones como así tampoco de la prensa. Creo que si la prensa asistiera o, por lo menos, pudiera escuchar a través de los altavoces lo que se trata en Sala, ese problema se obviaría.

(¡Muy bien!)

Comprendo que quien tiene que hacer la síntesis de lo que acá exponemos, debe efectuarla con una premura muy grande y tiene todo el derecho a cometer errores. Pero, tengo el convencimiento de que lo que salió a la prensa a raíz de mis palabras, no lleva el verdadero sentido de lo que yo expresé. Para ello me remito a la versión taquigráfica de la Sesión.

Se me hizo aparecer como un continuador de lo que venían planteando en el seno de este Cuerpo los señores Consejeros Soriano y Viana Reyes. Ellos se refirieron, concretamente, a la Enmienda Koch y, fundamentalmente, a lo que significaba el veto que ponía el Congreso de Estados Unidos de Norteamérica a la colaboración o ayuda económica a nuestro país. Ese no fue el sentido de mis palabras porque no era el punto que más me preocupaba.

Hice especial hincapié en que lo que a mí me indignaba era el atropello a nuestra soberanía por parte del Congreso de Estados Unidos de Norte América, al venir a juzgar la política que se está aplicando en este país. No es si quiere o no, el Congreso, brindarnos o negarnos la ayuda económica. Incluso, en este aspecto no me preocupa mayormente, porque si Norteamérica entiende que no debe darnos ayuda económica, bienvenido su criterio para ellos, y también para nosotros.

Nuestro país, ha vivido una situación tremenda en lo que se refiere a la colocación de nuestras carnes, al haberse cerrado el Mercado Común Europeo; sin embargo, por la habilidad de sus gobernantes, supo encontrar nuevos mercados que nos han dado perspectivas en el día de hoy, que no teníamos el año pasado.

Creo que cuando a los pueblos se les aprieta en forma tal que parecería que los ahogan, es cuando le dan la posibilidad, mediante su inventiva y coraje, de encontrar otras fórmulas para salir del paso.

En ese sentido, mi pensamiento quedó bien claro. Por eso manifesté que, para mí, lo que buscaba hacer el Congreso de Estados Unidos de Norteamérica, era una nueva experiencia como aquella que hizo con Cuba, a la cual, al final, lanzó en manos del comunismo internacional, que tanto el Gobierno como el pueblo uruguayo somos conscientes de lo que él significa, como para ser tan tontos de ir a caer en sus garras.

Nuestra lucha, justamente, será vivir independientes como uruguayos, ser nacionalistas cien por cien y no embanderarnos con ninguna de esas garras, de una u otra potencia que de tantos países se han apoderado.

Es cuanto quería decir.

**8. — ALTERACION DEL ORDEN DE INSCRIPCION DE LOS ORADORES EN LA MEDIA HORA PREVIA**

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea aclarar en lo referente al primer punto expresado por el señor Consejero, que la alteración en el orden de la media hora previa de la Sesión anterior, fue dispuesta por mí, atento a circunstancias que en cierto sentido eran de gravitación.

Los señores Consejeros Soriano y Viana Reyes me expusieron previamente —no lo había hecho el señor Consejero— sobre qué puntos era que iban a hacer sus exposiciones. Con relación a eso, se me había pedido que, si algún señor Consejero hacía manifestaciones sobre el tema que era de pública notoriedad, inmediatamente, la versión taquigráfica se pasara al Poder Ejecutivo, a los efectos de darle la publicidad correspondiente.

Ese fue el motivo por el cual se alteró la lista de oradores.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Estoy de acuerdo en que los señores Consejeros le hayan hecho saber el tema que iban a tratar, pero estimo que el señor Presidente podría haberle preguntado a quien estaba en primer lugar qué tema iba a tratar él.

**9. — VERSION DADA A LA PRENSA REFERENTE A UNA RESOLUCION DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

SEÑOR PRESIDENTE. — En el segundo punto a que se ha referido el señor Consejero, la Mesa no tiene intervención, porque eso es de cuenta de la Comisión de Informaciones Públicas, a la cual, si es opinión del señor Consejero, se le puede hacer saber —si es que ya no está enterado el señor Presidente de la misma— el cargo que hace respecto a la forma en que se realizó la publicidad de sus dichos.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Voy a tomar un poco la personería de la Comisión de Informaciones Públicas en mi carácter de Presidente.

En lo posible, al término de las sesiones, esta Comisión trata de tener preparada una crónica de la misma, la que se pone en conocimiento de los medios de información. Por supuesto, esto es siempre un resumen y trata sobre las exposiciones de la media hora previa, que son las más difíciles, porque sobre ellas no hay antecedentes. El resto de la Sesión, en general, se programa con anticipación. Por lo tanto, se trata de hacer una cosa resumida, escueta que, de ninguna manera, pretende sustituir la versión taquigráfica o sea, la que en el Diario de Sesiones aparece publicada en forma total. Muchas veces, podemos cometer errores o defec-

tos que, en beneficio de la urgencia, pueden lesionar, un poco, el sentido o la extensión de las exposiciones de cada uno.

Simplemente, señor Presidente, se trata de una breve nota periodística que no pretende transcribir lo que ha manifestado cada Consejero sino, principalmente, referirse al tema.

Es muy posible —y ha ocurrido varias veces— que no sea una nota que refleje exactamente el sentido íntimo de las expresiones de los señores Consejeros en la media hora previa, porque entendemos que cumple una función, principalmente, de una noticia escueta y breve que tratamos de dar con la mayor urgencia posible. Eso sale a la información, prácticamente, en el momento de terminarse el Consejo.

Ahora, señor Presidente, si hubo alguna poda o alguna distorsión en el sentido de la exposición, eso es simplemente uno de los errores comunes que tiene el sistema por su premura.

Con respecto al otro problema de información y el acceso de los periodistas al Consejo, éste es un tema de mucha mayor trascendencia, que ha sido debatido —y esto lo doy un poco al conocimiento de los nuevos señores Consejeros— que fue producto de una larga polémica al comienzo del Consejo de Estado, donde se analizaron diversas posibilidades (me refiero a la posición mayoritaria del Consejo) y en general se pretendió que este Consejo de Estado no era un Parlamento de los anteriores, en los cuales las barras con la presencia de los periodistas podían crear cierta distorsión en el trabajo que, en alguna forma, debe ser silencioso, sin buscar que las palabras de cada uno y los temas que se discuten en este Consejo, puedan tener una trascendencia mayor que la que efectivamente tienen.

El Consejo, entiendo que siempre es dueño de revisar su Reglamento, su forma de actuar y quizás algún día —y eso muchos lo manifestamos en momentos en que se tomó esa decisión al comienzo del funcionamiento del Consejo de Estado— tenga que revisar esa filosofía, esa política y abrir sus barras cuando exista una madurez en el Consejo y en quienes vienen a asistir a ellas. Pero ése es un tema que está fijado en la actuación del Cuerpo y que puede ser revisado a pedido de los señores Consejeros en cualquier momento.

Nada más.

### 10. — PUBLICACION "LA SUBVERSION. — LAS FUERZAS ARMADAS AL PUEBLO ORIENTAL"

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: hace unas semanas, se hizo, por parte de los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, una publicación titulada "La Subversión. Las Fuerzas Armadas al Pueblo Oriental", que se refiere, en una forma muy documentada, respirando verdad por todas sus páginas, pero sin pasión, a todo el proceso que, desgraciadamente, ha tenido que sufrir nuestro país debido a las actividades subversivas. Fue un "best-seller". En pocos días desapareció por completo de las mesas de todas las librerías, a pesar de haber sido una edición de relativa importancia, porque creo que alcanzaba a 5.000 ejemplares. Se trata de dos tomos muy nutridos en cuanto a la información, con alrededor de 800 páginas e información gráfica de gran calidad.

En esa publicación se realizaba la exégesis del marxismo-leninismo en el aspecto doctrinario y práctico. Allí se ponen en evidencia todas sus tácticas, toda su estrategia, sus conexiones internacionales y aún sus proyecciones exteriores relativas al terrorismo internacional que azota a gran parte del mundo libre.

Todo esto, señor Presidente, es digno de ser tenido en cuenta y merece las más cálidas felicitaciones, así como también merece trascender las fronteras de nuestro país.

Creo que sería urgente una nueva reedición de esta obra en un número muy superior al que ha tenido la primera publicación. Sería interesante —lo reitero— que trascendiera nuestras fronteras, porque serviría para ilustrar a muchos que todavía no están convencidos de la realidad y de las circunstancias que hemos vivido. No otra cosa puede decirse frente a tanta ingenuidad —si es que se trata de ingenuidad— como lo relevan todas las cartas que estamos recibiendo de Amnesty International y mismo la propia resolución del Congreso Americando aprobando la Enmienda Koch.

¿No comprenden ellos que esta lucha contra la subversión es una lucha que se realiza con posterioridad a la expresión clara, explícita, evidente del pueblo, manifestada en una elección libre, precedida de una propaganda hecha también con absoluta libertad, donde el pueblo expresó sus deseos, donde determinó quienes hubieron de ser sus gobernantes y que con posterioridad a esa expresión de la mayoría, una minoría de la minoría, derrotada, pretende imponer por las armas sus consignas?

¿No comprenden esos señores legisladores americanos que ésta es una verdadera Guerra de Secesión, que es la guerra con la que pudimos librarnos de la esclavitud, con la que pudimos erradicar la esclavitud, que ya se estaba ejerciendo, en cierta forma, en muchas conciencias de ciudadanos compatriotas?

De modo que, señor Presidente, considero que merece que se dé la posibilidad de hacer llegar al conocimiento profundo, los acontecimientos y las informaciones a las que hemos podido acceder, también a muchos otros países para que puedan aprovecharlos sus ciudadanos.

De esta obra, extraemos un párrafo que consideramos fundamental. Se refiere a unas expresiones del fallecido Cardenal Cushing de Boston, quien dijo: "Nuestro conocimiento del comunismo no nos ayudará a exterminar tal monstruo a menos que los cristianos seamos lo suficientemente humildes para admitir nuestra responsabilidad en el nacimiento y en la rápida madurez del comunismo". Yo agrego también otra frase del Cardenal Mindzensty, de Hungría, quien dijo: "Los verdugos de la libertad están en el Este; sus mejores amigos en el Oeste". Es precisamente lo que está ocurriendo en la actualidad. Los hechos son evidentes.

Me interesaría también adjuntar a todas estas palabras, unas declaraciones muy recientes del Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania Federal, Hans-Dietrich Genscher quien, en declaraciones efectuadas en entrevista concedida a Radio Alemania, entre otras cosas dijo lo siguiente: "El comunismo es un desafío constante para las sociedades occidentales, y ese desafío tienen que afrontarlo en el plano de la política interior, es decir, merced a ordenamientos políticos y económicos estables..." y yo agregaría, "y justos"— "...pero también en el plano de la política exterior y de seguridad hay que hacer frente a ese desafío mediante unos esfuerzos defensivos que no han perdido

nada de su necesidad dentro del marco de la alianza occidental".

¿Cómo es posible, señor Presidente, admitiendo estos lineamientos políticos, que sin duda son los de la OTAN —el Pacto del Atlántico—, se nos suprima la ayuda que requerimos para defendernos, precisamente, de la agresión esclavizante, contra la misma amenaza que ellos tienen que enfrentar? Esto no es congruente ni le puedo encontrar, en mi modesto criterio, ninguna explicación.

Para terminar, señor Presidente, quiero concretar mis palabras formulando la siguiente moción: que se felicite a los autores del libro, solicitándose su reedición y que estas modestas palabras pasen al Ministerio de Defensa Nacional.

(Apoyados).

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña acotación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Deseo expresar previamente, señor Presidente, que comparto totalmente las expresiones formuladas por el señor Consejero Gaggero. Quiero manifestar, además, que es de mi conocimiento, que se está preparando un nuevo tiraje de la publicación a que hacía referencia el señor Consejero Gaggero, porque se agotó rápidamente y el interés en la misma es muy grande.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, la moción presentada por el señor Consejero Gaggero en el sentido de que se felicite a los autores del libro y que sus palabras pasen al Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

**11. — CONMEMORACION DE LA FECHA DE LA INDEPENDENCIA DE CENTRO AMERICA**

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Deseo expresar unas breves palabras, señor Presidente, para recordar un hecho que merece, por cierto, instantes de atención por parte nuestra, ya que se trata de una fecha de América. Debo aclarar que este planteamiento ha sido un tanto demorado, ya que una semana transcurrió sin que hubiera reunión del Consejo y, el martes pasado, la media hora previa fue un poco sobrepasada en sus términos por sucesos de notoriedad.

Simplemente queremos expresar, señor Presidente, que el 15 de setiembre de 1821 fue la fecha de independencia de Centro América. En este recinto, como es tradicional, últimamente se ha recordado el bicentenario de la independencia de los Estados Unidos y el día del Grito de Ipiranga, por parte de algunos consejeros integrantes de este Cuerpo.

El 15 de setiembre de 1821 se emancipan, en su conjunto, las naciones centroamericanas de la tutela española que las guió y orientó durante el largo período del coloniaje.

Cada una de las comarcas que la componían adquirió una cierta individualidad; empero, en el albor de su vida independiente, se reúnen para formar una sola nación, donde se destacan las figuras de José Matías Delgado, Manuel Arce, Michelena, del Valle Molina, Castilla Redondo y Larreinaga.

A partir de ese instante, América Central se ve envuelta en la exótica aventura del Emperador de México Iturbide, que termina en 1823, fecha a partir de la cual irá recobrando cada una de las naciones su individualidad, individualidad que en el decurso del Siglo XIX adquiere contornos nacionales, desdibujándose y diluyéndose la unidad centroamericana, por la cual algunos líderes son recordados como grandes hombres de América, caso de Morazán, del General Jerez y de Rufino Barrios.

Queremos recordar a Centro América porque pese a su pequeña dimensión geográfica y demográfica, produjo figuras de renombre, ilustres para la historia de América, como los historiadores Ayón y Montufor, como Miguel Angel Asturias, como Gómez Carrillo y como la figura universal, para toda América e incluso para todo el mundo de habla hispana, Rubén Darío.

Esas cinco Repúblicas: Nicaragua, Guatemala, Costa Rica, El Salvador y Honduras, se ven acrecidas, a principios de siglo, por la de Panamá, que se separa de Colombia, y con un pregusto a istmo y a canal se emancipa, pero a los pocos días de su independencia, se celebra un convenio o tratado con los Estados Unidos del cual surge la Zona del Canal de Panamá.

Se trata, como decimos, de una fecha de América, una fecha que Rodó elevaba a los planos del panamericanismo más puro. Tanto es así, que al representarnos en el Congreso de Santiago de Chile, en ocasión de las fechas del centenario de la independencia, Rodó sostenía con acierto —y sus frases son aún vigentes— que no debíamos hablar de un centenario de Chile, de un centenario de México o de un centenario de la Argentina como cosas separadas sino que debíamos referirnos al centenario de la revolución hispanoamericana porque, en rigor, sólo había habido una. Ambicionaba Rodó que los niños del futuro, preguntados en el mañana acerca de su nacionalidad, no respondieran: Soy chileno; soy argentino; soy mexicano; sino que dijeran: soy de América.

Por eso creemos que estas fechas deben resonar en este recinto, porque el mañana que intuímos y vislumbramos apenas, puede dar la razón a aquellas profecías de un hombre ilustre y profundo pensador como fue Rodó.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción concreta el señor Consejero?

SEÑOR MARTINEZ. — No, señor Presidente.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Hago moción para que las palabras del señor Consejero Martín C. Martínez se remitan al Poder Ejecutivo a fin de que, por su intermedio, pasen al Ministerio de Relaciones Exteriores, haciéndoselas llegar a las Repúblicas Centroamericanas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.



**12. — FISCAL ADJUNTO Y SECRETARIOS DE LA FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y FISCALES ADJUNTOS DE LAS FISCALIAS NACIONALES**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día.

En consideración el asunto que figura en primer término: Fiscal Adjunto y Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales (Régimen jubilatorio). (Carp. 1203/975). (Nuevo informe). Rep. 1082 y Anexos I y II.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Recordarán los señores Consejeros que este asunto fue considerado en la última Sesión y que, para mejor estudio de los señores Consejeros, se decidió prorrogarlo.

SEÑOR RIVERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RIVERO. — Como dice el señor Presidente, en la Sesión Plenaria anterior solicité el aplazamiento del asunto titulado Extensión del régimen jubilatorio de Jueces y Fiscales según las Leyes Nos. 11.020, 12.047, 13.586 y 13.707, a Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales.

Mi propósito era poder disponer de tiempo para un examen más detenido de este asunto, que me había impresionado como referido a casos específicos o particulares. La deferencia del Consejo que autorizó el aplazamiento, me dio tiempo para examinar el asunto y sus antecedentes, los que me permito citar, pensando que pueden ser de interés, especialmente para los nuevos Consejeros.

Primero, el Poder Ejecutivo envió este proyecto con mensaje del 30 de setiembre de 1975.

Segundo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social lo llevó al Plenario con informe aprobatorio, de fecha 16 de octubre de 1975.

Tercero, el Plenario, en sesión del 28 de octubre de 1975, lo devolvió a la Comisión para que se consideraran las observaciones formuladas por el Consejero doctor Siemens Amaro.

Cuarto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social lo eleva de nuevo con su informe de fecha 22 de setiembre de 1976.

Obviando detalles, según mi modo de ver, las cosas se presentan así.

A) El proyecto del Poder Ejecutivo, de 30 de setiembre de 1975, fue recomendado por la Comisión en su primer informe de 16 de octubre de 1975, con las excepciones formuladas por el señor Consejero Siemens Amaro.

También produce segundo informe, el 22 de setiembre de 1976, pero ahora con el agregado de requerir 5 años finales en el ejercicio de las funciones objeto de la equiparación.

B) Las objeciones del doctor Siemens Amaro están expresadas en su informe y proyecto de ley sustitutivo de noviembre del 75, el que establece en su artículo 1º: "El Fiscal Adjunto, los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales podrán ampararse a los beneficios del régimen jubilatorio a que se refieren las Leyes números 11.020 del 5 de enero de 1948; 12.047 del 25 de noviembre de 1953; 13.707 de 27 de noviembre de 1968, siempre que computen 35 años en el desempeño de uno o alguno de los cargos referidos anteriormente o, en su defecto, hayan desempeñado cualquiera de esos cargos u otros, durante las dos terceras partes de la totalidad de su relación funcional, en régimen de dedicación total.

La filosofía de este proyecto es, según mi modo de ver, el requerimiento en forma expresa de la condicionante de dedicación total y, por ende, de la inhabilitación legal para el ejercicio profesional que señala el artículo 2º de la Ley Nº 11.020, del 5 de enero de 1948 o, en su defecto, el desempeño, en régimen de dedicación total, de dos terceras partes del período computado.

En este punto surge, a mi juicio, el problema de cuál de las dos variantes interpreta más cabalmente la filosofía y el espíritu de la Ley Nº 11.020, del 5 de enero de 1948. El proyecto de la Comisión que requiere cinco años finales como mínimo a los efectos de la equiparación, o el propuesto por el doctor Siemens Amaro que requiere 35 años en el desempeño de los cargos objeto de la equiparación o, por fin, la alternativa de las dos terceras partes del período computado en esos u otros cargos, pero siempre de dedicación total y, por ende, de inhabilitación para el ejercicio profesional.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Consejero, una interrupción?

SEÑOR RIVERO. — Con mucho gusto.

SEÑOR GAGGERO. — Tengo aquí, señor Presidente, las expresiones que vertieron los representantes, en ocasión del tratamiento de esta ley, en el seno de la Cámara de Representantes, en el año 1949.

Estudiando la Ley Nº 11.020, se observa que el beneficio que hoy se busca extender a otros funcionarios, se acordó a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y otros que hubieran desempeñado funciones fiscales o judiciales por más de 30 años, como muy bien expresó el señor consejero Rivero. En el Mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó aquella iniciativa, se decía, entre otras cosas, lo siguiente: "Se considera, en primer término, la honestidad tradicional de nuestros Magistrados que, al dejar sus cargos, quedan en la modesta situación en que los coloca la reducida pasividad que les asigna la legislación vigente. No han podido tener otras posibilidades que las que se derivan de la remuneración presupuestal de sus servicios. En segundo lugar, se tiene en cuenta la consagración a la noble y alta función que desempeñan, a la que dan, generosamente, todos sus conocimientos y energías. No puede pensarse —se ha dicho con razón— que posteriormente, y ya en el ocaso de la vida, inicien la carrera de abogado con todas las dificultades inherentes de una nueva actividad."

Por su parte, en el informe de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, se expresaba —siempre me estoy refiriendo a la Ley Nº 11.020— entre otras cosas, lo siguiente: 1) Los Magistrados judiciales son el orgullo del país. Desempeñan sus funciones con entera consagración, con entero sacrificio, y con entera vocación. Al final de su carrera se encuentran con un sueldo que no es el ajustado a sus enormes servicios públicos y a lo que dejaron de percibir al elegir la carrera judicial. Todos saben que hombres eminentes se dedican a esta carrera y que si se hubieran dedicado a la explotación de su profesión,

habrían formado fortuna. Frente a esta posibilidad, está el hecho actual de que los Magistrados judiciales han trabajado 30 años o más y bajan pobres a la vida civil, a veces con un modestísimo patrimonio." Esto consta en el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes Nº 12.436, página 165.

Vemos entonces, señor Presidente, que el fundamento básico del otorgamiento de aquel beneficio, lo era el hecho de que los beneficiarios habían actuado más de 30 años en funciones judiciales que, al ser incompatibles con el ejercicio de la profesión, les habían impedido desarrollar y consolidar su actividad profesional y, con ello, les habían privado de obtener sus naturales y consecuentes ingresos económicos.

Tan se tenía en cuenta esto, que se estableció por el inciso 2º del artículo 1º de la Ley Nº 11.020 que, si los funcionarios tuvieren menos de 30 años de servicio, su jubilación será equivalente tantas 30 avas partes de la asignación indicada en el inciso precedente, como años de servicio tuvieran, pudiendo optar por el régimen de la Ley Nº 9.940, si les fuera más favorable.

Y bien, señor Presidente, en el texto que tenemos a estudio se establece que los beneficios que por él se acuerdan, se extenderán a los funcionarios citados, siempre que hayan cumplido cinco años finales como mínimo en el ejercicio de tales funciones. Y aquí es donde surge la duda. Estos cinco años en el ejercicio de tales funciones, ¿se exige a quienes hayan desempeñado funciones judiciales incompatibles con el ejercicio de la profesión, por más de 30 años? ¿Sería de aplicación, en este caso, el precepto que se estableció en la Ley Nº 11.020, por el cual se dispone que si los funcionarios tuvieren menos de 30 años de servicio, su jubilación será equivalente a tantas 30 avas partes de la asignación indicada en el inciso precedente como años de servicio tuvieran? ¿O bastará que los beneficiarios hayan cumplido cinco años finales como mínimo en el ejercicio de tales funciones aún cuando en los años precedentes a estos hubieran actuado en cargos en donde les hubiese sido permitido ejercer su profesión en forma particular?

Ruego a los señores Miembros Informantes y a los demás ilustrados compañeros del Cuerpo que tengan a bien aclararme esta duda.

Pienso que el Poder Ejecutivo en el año 1975, cuando remitió este proyecto en el que no se mencionaba lapso alguno, daba por entendido el supuesto de que los beneficios que propiciaba, se otorgarían en base a la misma filosofía de la Ley Nº 11.020, por la que se buscaba compensar a los profesionales en ella referidos, del apartamiento por más de 30 años del lucrativo ejercicio de su profesión. Pero el proyecto a estudio, al hablar de cinco años finales, me impone dudas sobre cuál es, en este caso, el lapso de incompatibilidad con el ejercicio profesional que se busca contemplar.

Dejo planteada mi duda y agradecería a los compañeros tengan la gentileza de aclararme el punto.

Antes de finalizar, señor Presidente, quisiera referirme a ciertas manifestaciones que se hicieron en Sala en la última Sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le hace notar al señor Consejero que está haciendo uso de una interrupción. Puede ser que convenga que lo que quiere manifestar, lo haga una vez finalizada la exposición del señor Consejero Rivero.

SEÑOR GAGGERO. — De acuerdo, señor Presidente. Muchas gracias señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Consejero Rivero.

SEÑOR RIVERO. — Prácticamente había terminado, señor Presidente, pero voy a agregar algún otro pensamiento.

Entiendo que para asimilar regímenes jubilatorios, debe hacerse sobre la base de una similitud de cargos con idéntica función y condicionantes de limitación del ejercicio profesional. Y no veo esta asimilación, en este caso, que creo que no tiene limitación para el ejercicio profesional, con los de Magistrados judiciales que, de hecho, están en régimen de absoluta dedicación total.

Esta es mi posición con respecto al asunto cuyo aplazamiento pedí en la última sesión.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: en la última sesión del Consejo, se emitieron algunas opiniones y también se vertieron algunas expresiones como éstas: "El señor Consejero debe saber..." o, "el Consejero tal cosa o tal otra".

Si desgraciadamente no tuve oportunidad de aprender en Sala lo que me interesaba saber, a través del Miembro Informante oficialmente designado y de los demás oficiosos que tuvo el proyecto —lo fueron varios letrados— tuve, a pesar de mi carácter de profano, que tomarme el trabajo de desentrañar este asunto a fin de poder llegar al conocimiento de alguna verdad.

Se dijo que este régimen, además, era más desfavorable que el que amparaba a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus Fiscales respectivos.

Quisiera, también, que se me aclarara esta duda. La Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, Rendición de Cuentas —la primera que aprobó el Consejo de Estado— en su artículo Nº 418 determina que la Jubilación o en su caso la pensión de los titulares de los cargos designados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Constitución de la República, o sea los miembros de la Suprema Corte de Justicia, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, modificada por la Ley Nº 12.047, de 28 de noviembre de 1953. Declaró, además, no aplicable a estas pasividades lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 576 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, que se referiría al sueldo de Ministro, agregando, en el último inciso, que cuando los titulares desempeñen los cargos por 10 años, es decir, que hayan actuado en la Suprema Corte de Justicia, o en la Fiscalía de Corte por ese lapso de tiempo, o hayan prestado más de 20 años de servicios en el ejercicio de la Magistratura o del Ministerio Público o Fiscal, —en ese caso— gozarán de los beneficios máximos previstos en el apartado 4º del artículo 576 de la Ley Nº 14.106, del 14 de marzo de 1973. Esto es lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 236 de la Constitución.

Y en lo que tiene relación con lo dispuesto en los artículos 307 y 314, el artículo 433 de la Ley Nº 14.189, incorporó al artículo 576 de la Ley Nº 14.106 de 14 de marzo de 1973, modificada por el artículo 418 de la presente ley un inciso por el que, en el caso de que los titulares de los cargos mencionados en los ar-

tículos 307 y 314 de la Constitución de la República, miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 307) y Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo (artículo 314), hayan prestado más de 20 años de servicio en el ejercicio de la magistratura o del Ministerio Público y Fiscal, su jubilación o las pensiones de sus respectivos causa-habientes, se ajustarán a la proporción máxima que establece el apartado 4º de este artículo, no rigiendo, en ese supuesto, el tope indicado por el apartado 5º

Todo esto, señor Presidente, consta en la exposición hecha por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia últimamente, en el seno de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. "La carrera judicial —agregó además el Dr. Dante Sabini— exige la posesión de un título profesional (hizo otras consideraciones) y, además, una dedicación estricta y total", con lo cual no estoy de acuerdo, porque también se pueden ejercer, por ejemplo, actividades en la Enseñanza Superior, tratándose de materias de Derecho; o, se pueden también, desempeñar actividades en funciones públicas honorarias permanentes, excepto aquellas que estén especialmente conexas con la judicial.

De manera que la carrera judicial exige el título profesional y una dedicación estricta y total, impuesta constitucional y legalmente por el artículo 259 y concordantes de la Constitución de la República, concordantes del Código de Organización de los Tribunales, artículo 27, inciso 3º y Código de Comercio.

En consecuencia vemos, señor Presidente, que para llegar a los beneficios máximos que pueden usufructuar los miembros de la Suprema Corte de Justicia y el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, se necesitan, por lo menos, 10 años de actividad en esos cargos con dedicación "full-time" o, de lo contrario, 20 años de desempeño de cargos en la Magistratura, es decir, 20 años de labor en carácter de dedicación total. Y si se refiere a los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o al Fiscal Respectivo, se necesitan, en todos los casos, 20 años de ejercicio de la Magistratura, en forma de dedicación "full-time".

Deseo que se me explique por qué este régimen de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrtivo y sus respectivos Fiscales, es menos severo que el que van a usufructuar quienes van a ser beneficiados por el Proyecto de Ley que tenemos a estudio, según se dijo en Sala.

Quiero que se me explique esta pregunta, al igual que la primera hecha, porque todo se fundamenta en el hecho de que se posee una profesión universitaria, y en el de que hay que desempeñar el cargo en forma absoluta de dedicación total.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tratándose de una pregunta formulada por el señor Consejero Caggero, tiene la palabra el señor Consejero Martínez, Miembro Informante.

SEÑOR MARTINEZ. — Con respecto a las dos preguntas, aclaro que no voy a contestar la relacionada con la gravosidad de la Suprema Corte de Justicia; pero, voy a tratar de analizar un poco más el proyecto que días atrás estuvo acá, en manos de todos los señores Consejeros.

Lo que se pretendía, era nada más que agregar a la nómina de la Ley Nº 11.020, los empleados tales como los Secretarios de Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. En cuanto a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales, digo que ya, en la Ley Nº 11.020 estaban comprendidos, y en una forma tal que nos aventuramos a decir que siguen estando, porque la referida ley, en su artículo 2º, decía: "Gozarán de los mismos beneficios acordados en esta ley, los funcionarios letrados no magistrados de la Administración de Justicia y los Fiscales Adjuntos inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión.

Ahora bien, la Ley Nº 12.047 del año 1957, dice, en su artículo 1º: "Modifícase el inciso 1º del artículo 1º, de la Ley Nº 11.020 ... y, ¿para qué, señor Presidente? Para incorporar, si uno lee atentamente, algún grupo más de Magistrados; es decir, a los Jueces de Paz. Y el artículo 2º, incorpora, además, a los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por una razón muy sencilla: porque en el año 48 este Tribunal no estaba; comenzó a ejercer funciones en el año 53, porque fue creado, o mejor dicho, efectivizado, en la Constitución del 51.

Entonces esta ley, que parecería que suprime a los Fiscales Adjuntos del régimen jubilatorio, en realidad, no deroga el anterior. No sé si me expreso bien y si he sido claro.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Miembro Informante, señor Presidente, no contesta mi pregunta. Se sale por las ramas, pero no contesta.

Concretamente, lo que ya pregunto, es si quienes van a ser beneficiados por este proyecto de ley que estamos considerando tienen que presentar 30 años de servicio "full-time", es decir, de dedicación total, para poder aspirar a este régimen o basta con 5, aunque en los restantes hayan ejercido la profesión o tenido entradas de otra naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR MARTINEZ. — Evidentemente este es un tema muy confuso. Tanto es así que en alguna oportunidad en que fui a consultar algún aspecto del tema a la Caja de Jubilaciones, había 7 opiniones distintas emitidas por los 7 abogados de la Institución.

SEÑOR GAGGERO. — Hago una pregunta concreta, señor Presidente.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido que me dejen hilvanar un poco mi pensamiento.

Quiere decir que con respecto a los Fiscales Adjuntos —tal vez esté improvisando una tesis— no ha sido derogado, porque estuvieron incluidos en una ley del 48 y después desaparecieron sin derogación expresa, porque no volvieron a ser citados. Pero la ley en la que estaban incluidos no fue derogada, sino retocado en el inciso 1º de la Ley Nº 11.020.

SEÑOR GAGGERO. — Entonces, ¿qué objeto tiene exigir cinco años de ejercicio en este Proyecto de Ley?

SEÑOR MARTINEZ. — El término que exigía la ley anterior Nº 11.020 era de treinta años.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Miembro Informante solicita que no se le interrumpa, para poder continuar su exposición.

SEÑOR MARTINEZ. — Continúo, señor Presidente.

Entonces, frente a esa duda de que si aquellos Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales seguían teniendo el régimen de la Ley de 1948 o no, es decir,

si por no habérseles citado en las leyes posteriores había decaído totalmente su derecho o si lo seguían teniendo porque el artículo 2º de la Ley Nº 11.020 así lo establecía, en la duda, como lo que abunda no daña, no costaba nada volverlo a citar.

En segundo lugar, quiero agregar que el personal, el Secretario de la Fiscalía de Corte y Procuraduría, ese sí, es una inclusión nueva, genuinamente nueva, que tiene su fundamento en el informe de la Comisión anterior redactado por el señor Consejero Espínola, que decía: "Por la jerarquía de la Fiscalía de Corte y la importancia de las funciones que ejerce sus Secretarios han sido presupuestalmente equiparados a los Jueces". La ley anterior equiparaba a los funcionarios letrados no magistrados de la administración de Justicia, es decir, Secretarios de Jueces. En este caso, se hacía lo mismo con el Secretario de la Fiscalía de Corte.

Pero como esta es una creación nueva, a los otros les solucionábamos un problema que podía ser discutible frente a una interpretación legal ambigua, no costaba nada agregar a todas las condicionantes que regían anteriormente, esta última qué no tiene nada que ver con la Suprema Corte, porque es muy difícil que en ella aparezca un individuo in extremis de su carrera, es decir, un hombre que entra al organismo a los 68 años y se va a los 70. En cambio, como Secretario de la Fiscalía de Corte o como Fiscal Adjunto es posible que de la resultancia de nuestra ley pudiera despertarse en alguna persona una vocación tardía. Por eso, para que esa vocación tardía fuera un poquito retardada, es decir, antiestimulada, ponemos lo de los cinco años.

Ese fue el pensamiento genuino, un pensamiento que significa un aditamento, no cortar ninguna cosa anterior.

Ahora bien, pensando que lo que nosotros pensamos no hubiera sido bien comprendido, nos permitimos redactar —si a los miembros de la Comisión les merece la misma opinión que al que habla, que lo está haciendo a título personal y como informante— un artículo modificativo que yo haré llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una vez expresada la opinión del señor Miembro Informante, como estamos en discusión general correspondería proceder a la votación en general, para luego entrar a la discusión en particular.

SEÑOR MARTINEZ. — Alcanzo el proyecto a la Mesa. Lo que es redundante no daña. Lo que en él se dice estaba incluido, pero así resulta más claro y más preciso y creo que contempla alguna de las inquietudes que han sido manifestadas en Sala.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: lamentablemente no se me ha contestado la pregunta que formulé.

Yo pregunto si para acogerse a este régimen de beneficios que se derivan del proyecto de ley que estamos tratando —y esto es importante para votar el proyecto en general, por sí o por no— se necesitan 30 años de ejercicio de actividades en régimen de dedicación total o se exigen solamente cinco años?

Quisiera que se me contestara eso, porque si no ¿qué objeto tiene poner cinco años?

Y voy a decir algo más, señor Presidente. Creo que tenemos que ser muy cuidadosos cuando tratamos estos proyectos de ley, porque ya es voz corriente en la calle que este proyecto tiene destino particular. De manera que es otro motivo más para pensar sobre lo que vamos a resolver, porque si es que hay que contemplar alguna situación particular que lo merezca, que sea muy digna, muy sensible, yo estoy dispuesto a votar una pensión graciable o cualquier otra salida que permita resolver el caso individual al cual todo el mundo se está refiriendo, en lugar de hacer una ley que todo el mundo sabe lleva un destino determinado, aunque los señores Consejeros estén actuando libres de esa preocupación.

Realmente, ese es el rumor que corre. Yo creo en aquello que dijo el señor Consejero Rivero en la sesión pasada de que tenemos que ser muy celosos del prestigio de nuestro Cuerpo. Por ese motivo quería que se aclarase antes de votar en general el proyecto si es que se exigen cinco años de "full-time", o treinta o veinte años de "full-time" para acogerse al proyecto que estamos tratando.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Deseo aclarar señor Consejero Gaggero, la duda que ha planteado, pero, antes que nada, ya que ha dado a entender que esta Ley tiene nombre y apellido, quiero aclararle que voy a votar este proyecto de ley tal como está, por entenderlo justo y dejando totalmente al margen la cuestión de si puede haber algún caso particular que se beneficie con él.

(Apoyados)

—Con respecto al problema que el señor Consejero Gaggero quería que le aclararan, aunque no tengo la preparación del caso por no ser perito en materia jubilatoria, el asunto es bastante simple siempre para nosotros los abogados, evidentemente.

El señor Consejero Gaggero está confundiendo lo que es una causal creada en la Ley Nº 11.020, una nueva causal jubilatoria que es el haber cumplido treinta años en el momento en que se está ejerciendo el cargo judicial —en el caso concreto que se señalaba, en la Suprema Corte de Justicia, con una restricción, como decía muy bien el señor Miembro Informante, de cinco años, que se impone en el caso especial que trata esta ley. Es decir, esos cinco años sí deben ser ejercidos dentro del cargo de Fiscal Adjunto o de Secretario de la Fiscalía. No son aquellos 30 años que permiten a un Ministro de la Corte jubilarse. El Ministro puede muy bien jubilarse teniendo diez o doce años en la actividad privada o en el sector público, pero en un cargo ajeno al Poder Judicial, y computando un total de treinta años de los cuales sí, por otro artículo, se le exigen los quince últimos dentro del Poder Judicial.

Esto, que a su juicio sería una restricción, por el contrario, es un beneficio, es un sistema más favorable para los Magistrados y para quienes están acogidos a esa ley, que les permite escapar al coeficiente 90.

Con respecto al problema concreto, de fondo, de la ley que estamos estudiando, quiero señalar al señor Consejero Gaggero y a los compañeros del Cuerpo que este conjunto de leyes que figuran en los antecedentes

es, obviamente, un conjunto de beneficios para quienes están amparados por ellas y pueden optar por uno u otro, o inclusive por todos aquellos beneficios de las diversas leyes.

Incluso la Ley Nº 13.707, artículo 2º, permite que los funcionarios con título de Abogado o Escribano que desempeñen o hayan desempeñado cargos en el Poder Judicial y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para los que actualmente o en el futuro se requiere por ley dichos títulos —es el caso de los Secretarios de Jueces de que se habló en Sala, pero también el de los Defensores de Oficio, entre los que yo me encontraba hasta hace pocos días— puedan ejercer. Inclusive los Defensores de Oficio pueden ejercer por una ley dictada por el anterior Consejo que clarificó el panorama. Y se pueden jubilar con todos los beneficios que estamos analizando.

Por tanto, no veo ningún inconveniente en que funcionarios de similar —no digo que sea igual— jerarquía, profesionales también, que integran el Ministerio Público y Fiscal, no puedan tener el mismo sistema.

SEÑOR GAGGERO. — Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Consejero Ravera Giuria, pero si la condicionante fundamental para tener este privilegio, ya que se trata de un régimen más favorable que los comunes, está en el ejercicio "full-time", incluso para los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia...

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Yo tengo 10 años de ejercicio de la función. El señor Consejero está equivocado.

SEÑOR GAGGERO. — Entonces también estará equivocado el Dr. Dante Sabini, quien fue el que hizo estas manifestaciones en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Diez años de "full-time" para un miembro de la Suprema Corte de Justicia dentro del cargo o 20 años en la magistratura, es decir, 20 años de "full-time", significan una injusticia si se otorgan los máximos beneficios a quienes solamente van a acreditar diez años de "full-time", ó 5 años, como los otorga esta Ley aunque tengan 25 años más trabajados en actividades remunerativas, como muy bien lo ha expresado el señor Consejero.

En realidad, señor Presidente, el señor Consejero no contradice lo que yo estoy sosteniendo y, ha aclarado lo que no han podido hacer los Miembros Informantes, es decir que, con 5 años de "full-time", un señor, beneficiado por este Proyecto de Ley, va a recibir los beneficios máximos. Esta es la injusticia, y ahí está el privilegio.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El señor Consejero Gaggero, posiblemente, no me ha entendido o yo me he explicado mal.

Los 5 años a que se refiere este proyecto, son una condicionante para poder acogerse a los beneficios. Pero, de cualquier manera, hay que tener causal jubilatoria, cómputo 90, 30 años de servicio o una enfermedad que le impida continuar trabajando. Lo que el señor Consejero está confundiendo, son los 5 años, que es una restricción al beneficio, con el lapso necesario para poder tener causal jubilatoria. Esto, por un lado.

Pediría al señor Consejero Gaggero que leyera el artículo 2º de la Ley Nº 13.707, al cual yo me referí anteriormente, y por el cual los funcionarios Letrados o Escribanos integrantes del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo pueden acogerse a cualquiera de estos beneficios, sin que se les exija los 5 años de "full-time" a que se refirió el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — El beneficio que les va a otorgar los 5 años de "full-time" es el de poder obtener como básico jubilatorio el sueldo final. Este es el primer beneficio que van a obtener, derivado de la Ley número 11.020. Esto les va a permitir eliminar el tope de las pasividades, es decir, que van a poder superar el sueldo de Ministro. También les va a permitir que se les aplique el mecanismo de movilidad propio de las Jubilaciones Escolares, artículo 5º de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961. Quiere decir, que van a gozar de una jubilación privilegiada, especial, con cinco años de "full-time", cuando, en realidad, a otros Magistrados se les exige 10 y 20 años de ejercicio de Magistratura como "full-time".

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Iba a solicitar al señor Presidente que explicara él este asunto por su mayor experiencia en la materia.

Creo que es necesario aclarar que el señor Consejero Gaggero está confundiendo tres términos: uno es el de los 5 años finales que establece este Proyecto de Ley; otro, el de los 10 años en el cual los integrantes de la Suprema Corte de Justicia...

SEÑOR GAGGERO. — El señor Consejero no tiene derecho a atribuirme lo que no dije...

SEÑOR FRANÇA. — El señor Consejero me va a perdonar, pero cuando él habló yo no lo interrumpí y, por lo tanto, le voy a solicitar que no me interrumpa en el uso de la palabra.

Quiero aclarar que, a mi juicio, el señor Consejero está confundiendo los 5 años que establece este Proyecto de Ley, con los 10 años en los cuales los miembros de la Suprema Corte de Justicia, siempre que no tengan 70 años de edad, pueden permanecer en el ejercicio de su cargo. Esos 10 años no son los que los habilitan para obtener el derecho jubilatorio. Un Ministro de la Suprema Corte de Justicia, estando un año en el ejercicio de su cargo, y cumpliendo 70 años de edad, se puede jubilar con todos esos beneficios.

Tampoco entiendo de donde sacó el señor Consejero Gaggero los 20 años a que hacía referencia con relación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este Tribunal, dentro de nuestro sistema de Derecho Público, tiene las mismas jerarquías y condiciones que la Suprema Corte de Justicia; incluso, sus integrantes se nutren con miembros del Poder Judicial. Quiere decir que, también, los Miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tienen como límite en sus cargos, 10 años de servicio, a menos que no cumplan antes los 70 años de edad. Dichos miembros, también pueden jubilarse con un año de ejercicio en el cargo.

Para referirse a lo demás, le cedo la palabra al señor Presidente.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Se me atribuyen expresiones que no he dicho. No he hecho comparaciones. A lo

que me he referido es a lo siguiente: no al derecho jubilatorio después de tal edad o de tantos años de servicio, sino a los beneficios máximos que se pueden conseguir, cosa distinta a la que se ha referido el señor Consejero França. Estoy de acuerdo con las manifestaciones tanto del señor Consejero França como del señor Consejero Ravera Giuria. Concretamente, me estoy refiriendo a las condicionantes para recibir los privilegios que vamos a otorgar con estos 5 años de full-time frente a los años de full-time que se exigen para conseguir estos mismos privilegios. No he hecho referencia al cómputo de tantos años de edad y de servicio; esa es otra cosa distinta.

Hasta ahora no he recibido contestación alguna a la pregunta que he formulado.

En concreto, pregunto al señor Presidente, que tiene un profundo conocimiento del tema, si basta, teniendo las condicionantes de edad y de servicio, a uno de los beneficiarios de este régimen propuesto por el proyecto de ley que estamos analizando, haber actuado durante 5 años en régimen de full-time para obtener el beneficio máximo o se le exigirá algún año más de full-time.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — El régimen jubilatorio judicial está estructurado en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica, es decir, de la Ley Nº 11.020.

Por el artículo 1º el Magistrado judicial se jubila con el régimen normal de la Ley Nº 9.940, es decir, con 30 años de servicio, y, desde luego, está en el régimen de incompatibilidad propio, normal y específico de la función de la magistratura.

El artículo 3º agrega una hipótesis, que es la que no se ha tenido en cuenta en esta discusión, y por eso la traigo a colación en estos momentos.

El artículo 3º dice que se podrán jubilar también los magistrados que tengan, por lo menos, 30 años de servicio —que es la causa normal— siempre que 15 de ellos hayan sido desempeñados en funciones judiciales. De modo que el mínimo de incompatibilidad para acceder a los beneficios de la Ley especial Nº 11.020 en el régimen judicial, es el de 15 años de servicios de carácter judicial prestados en régimen de incompatibilidad, o, si se prefiere, de full-time.

En consecuencia, el Magistrado puede jubilarse o con 30 años de incompatibilidad, si es que los tuvo, o con 30 años de servicios, de los cuales 15 deben haber sido prestados en régimen de incompatibilidad.

El proyecto en discusión aplica a los secretarios de la Fiscalía de Corte, que están asimilados presupuestalmente, a los jueces y a los secretarios de la Suprema Corte de Justicia, al Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Corte y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales, el mismo régimen judicial.

Es decir que están en esta situación, exactamente; o tienen 30 años de servicios prestados respectivamente como Fiscales o como Secretarios y se jubilan, entonces, por el artículo 1º en régimen de incompatibilidad simple, o tienen 30 años de servicios, causal normal, y sólo 15 de servicios judiciales o prestados en las Fiscalías respectivas, sin lo cual, no pueden acceder a este beneficio. Están en una de estas dos situaciones: en el artículo 1º o en el 3º.

Además, el proyecto agrega una exigencia nueva que no estaba prevista ni contemplada en los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 11.020, que es la de que los últimos cinco años de actividad se presten en el cargo en el cual el funcionario se jubila.

Es un elemento nuevo que se agrega, a mi juicio, un poco superabundantemente, pero que les pareció a los autores de la iniciativa una garantía que se sumaba al proyecto teniendo en cuenta que se trata siempre de una jubilación de privilegio.

Espero que de este modo quede claro que se jubilan los magistrados con 30 años de servicios judiciales en incompatibilidad. Esta es la hipótesis a). Hipótesis b): se jubilan con 30 años de servicios, de los cuales 15 deben ser prestados en régimen de incompatibilidad. Hipótesis c), que es la del proyecto: se jubilan con 30 años de servicios en régimen de compatibilidad, o con 30 años, de los cuales 15 deberán haber sido prestados en régimen de incompatibilidad, con el agregado de que los últimos 5 años deben ser prestados en la función que causa la jubilación.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: no quiero hacer uso de una moción de orden, pero, para mí, el problema está suficientemente claro. Me encuentro en condiciones de votar. Pienso que si el señor Presidente aplica el Reglamento, podríamos entrar a votar sin seguir con esta discusión que puede eternizarse toda la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte enteramente el punto de vista y el desarrollo bien sintético, pero que cree claro, que ha hecho del asunto el señor Consejero Espínola.

Si ningún señor Consejero hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—20 en 24. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Creo que en las manifestaciones del señor Consejero Espínola, de una claridad expresiva terminante, respaldada por un dominio técnico notorio, está interpretado el pensamiento que, a veces, esta Comisión, con buen ánimo pero con confusión expresiva, puede no haber comunicado en forma radical a la Sala.

Las palabras del señor Consejero Espínola reflejan exactamente la volición y el pensamiento de la Comisión. No obstante, como aquello de que lo que abunda no daña, el que habla se permitió hacer algún agregado, que entiende superfluo, superabundante por las razones expresadas, pero que, en cambio, puede conformar a todos aquellos que admitieran un resquicio de vacilación o duda en la interpretación de la letra que fue proyectada.

En ese sentido, desearía que el nuevo texto fuera leído a los efectos de saber si los demás compañeros

están de acuerdo, en primer término, los de la Comisión y, en segundo, quienes integran el Plenario, en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el texto propuesto.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Los beneficios del régimen a que se refieren las Leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047, de 25 de noviembre de 1953 y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, ampararán al Fiscal Adjunto y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión, siempre que hayan cumplido cinco años finales como mínimo en el ejercicio de tales funciones."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto propuesto por la Comisión, salvo, que se esté de acuerdo en el agregado que acaba de proponer el señor Miembro Informante.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿El texto primitivo?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Consejero. Si la Comisión está de acuerdo con el texto propuesto ahora por el señor Miembro Informante, que, en opinión de la Mesa, es un poco redundante porque el concepto está comprendido en la ley madre, del punto de vista aclaratorio no habría ningún inconveniente en hacer ese agregado. Con la discusión efectuada en Sala, creo que la interpretación de la ley va a resultar muy clara.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El texto que se ha leído, que acaba de ser propuesto por el señor Miembro Informante y que va a ser sometido a votación, merece una observación, aparte de la que formuló muy acertadamente el señor Presidente, de orden gramatical, referida a la palabra "inhabilitado". De ninguna manera, un Fiscal Adjunto está inhabilitado cuando está ejerciendo su cargo, sino que, por el contrario, está habilitado y con el título correspondiente. Ahí lo que hay que poner es "incompatibilidad" y no "inhabilitado".

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Eran los términos que usaba la Ley Nº 11.020 de 1948, que, posiblemente, adolezcan de ese vicio. Pero es la propia ley repetida en otra posterior.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Podría leerse el nuevo texto propuesto por el señor Miembro Informante?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Los beneficios y obligaciones del régimen a que se refieren las Leyes 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047, de 25 de noviembre de 1953 y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, alcanzarán al Fiscal Adjunto y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales, en situación de incompatibilidad legal, para el ejercicio de la profesión."

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de procedimiento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — El artículo 1º del proyecto ya fue votado en discusión general. Lo que corresponde ahora no es votar nuevamente el artículo original del proyecto, sino la nueva fórmula propuesta. Si esa nueva fórmula propuesta obtiene mayor número de sufragios, sustituirá a la anterior. Si no fuera así, queda en pie la anterior votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite aclarar que fue votado en discusión general. En discusión particular puede ser sometido a votación el texto original y, después, el aditivo.

Estamos en la discusión particular, estando sujetos a votación los dos textos: el original, propuesto por la Comisión, y el nuevo, con el agregado propuesto por el señor Miembro Informante.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR MARTINEZ. — En vista de las opiniones reinantes en Sala, retiro los agregados propuestos, y que se vote, por su orden, primero, el proyecto de la Comisión y, luego, con los agregados propuestos.

No soy muy perito en esta clase de procedimientos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que con la discusión general efectuada en Sala queda muy claro el contenido o el contexto. En mi opinión personal, si se suprime el agregado propuesto por el señor Miembro Informante, no priva para nada sobre el texto de la ley.

(Apoyados.)

—Se va a votar el texto original, tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

—19 en 24. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado.)

**Artículo 1º — Los beneficios del régimen a que se refieren las Leyes Nos. 11.020, de 5 de enero de 1948, 12.047, de 25 de noviembre de 1953 y 13.707, de 27 de noviembre de 1968, ampararán al Fiscal Adjunto y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales, siempre que hayan cumplido 5 años finales, como mínimo, en el ejercicio de tales funciones.**

**Artículo 2º — Comuníquese, etc.**

13. — "JUAN MANUEL BLANES"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo lugar de la Orden del Día: "Juan Manuel Blanes" (Designación de la Escuela Nº 97 de 1er. Grado de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano). (Carpeta 1605/1976). Informado. Rep. Nº 1389 y Anexo I.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 1389.**

**"PODER EJECUTIVO.**
**Ministerio de Educación y Cultura.**

**Montevideo, 10 de agosto de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado:**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado con el objeto de someter a su con-**

sideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se designa a la Escuela Nº 97 de 1er. Grado de la ciudad de Dolores, del departamento de Soriano, con el nombre de "Juan Manuel Blanes".

Dicha iniciativa, fue promovida por la Dirección y Cuerpo Docente de la referida Escuela, que desea por ese medio rendir un homenaje a este notable artista que ha merecido el título de "Pintor de la Patria" contando con el apoyo del Consejo de Educación Primaria y Consejo Nacional de Educación (CONAE), que se han manifestado en forma favorable al respecto.

En forma sucinta queremos destacar algunos aspectos de la vida y la obra, de Juan M. Blanes aunque son ampliamente conocidas. Su vocación se despertó tempranamente y ya en sus primeros años escolares dibujaba, sigilosamente, olvidando sus obligaciones de clase, animales, flores y aves que constituían los seres que poblaban su mundo mágico de sueños infantiles. De joven, aun cuando debe trabajar para subsistir, cultiva la técnica del dibujo y la pintura. Más tarde, usufructuando una pensión que le fuera concedida por el Estado, se radica en Italia y recibe clases del notable pintor florentino Antonio Císeri.

Enriquecido su espíritu en contacto con las realizaciones pictóricas de los grandes maestros y perfeccionada su técnica con la enseñanza asimilada, pinta numerosos retratos, uno de los cuales, el de su madre ha merecido ser considerado "una verdadera joya que puede sostener un paralelo con los mejores retratos de Europa". En 1871, pinta el conocido "Un episodio de fiebre amarilla en Buenos Aires" que plasma en la tela el terrible mal que flagelaba la ciudad vecina.

Y llegan luego las realizaciones que serán magnífico testimonio de nuestras páginas históricas "El Juramento de los Treinta y Tres", para cuya ilustración viajará hasta el mismo lugar de los hechos, "Artigas sobre el puente de la Ciudadela"; "Sarandí" empresa acometida cuando su salud se hallaba ya seriamente quebrantada.

Estas obras y muchas otras, como "El Mate", "La Cautiva", "La Samaritana", destacan a este notable pintor nuestro, cuyos indudables méritos, justifican la designación propuesta. Por estas razones, el Poder Ejecutivo apoya la iniciativa referida y estima que el Consejo de Estado habrá de coincidir, prestando su aprobación al proyecto que acompaña.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Juan Manuel Blanes" a la Escuela Nº 97 de 1er. Grado de la ciudad de Dolores en el departamento de Soriano.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de agosto de 1976.

Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. Nº 1389.

CONSEJO DE ESTADO.

Comisión de Educación y Cultura.

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Educación y Cultura ha estudiado el proyecto de ley proveniente del Poder Ejecutivo en el que se propone la nominación de "Juan Manuel Blanes" para la Escuela Nº 97 de 1er. Grado de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano.

Como bien surge del Mensaje, la relevancia artística de Juan Manuel Blanes, no sólo honra la plástica nacional, sino que se proyecta con particulares relieves en la historia del Arte Pictórico Americano.

Llegó a consustanciarse íntimamente con los símbolos que traducen nuestro Ser Nacional. Sus obras más famosas lucen en los más altos recintos de la Patria y se exponen, cual preciadas joyas, en sus más importantes Museos.

El desembarco de los Treinta y Tres Orientales en la Playa de la Agraciada, tela realizada en ocasión de celebrarse los 50 años de aquel fasto histórico, tiene sustancia de símbolo nacional.

José León Pagano, afamado escritor y crítico de arte argentino, afirmaba: "Ningún pintor en Sudamérica, consiguió la admiración de Juan Manuel Blanes". José Argul, en su "Proceso de las Artes Plásticas en el Uruguay", puntualiza: "Afortunado fue el Uruguay de contar desde sus primeros años entre sus ciudadanos, a quien era capaz de dejar creada por su arte, oficio y su responsabilidad patriótica, la imagen documentada y bella de la gesta de su Independencia recientemente conquistada y de los años de consolidación de la libertad"

Renán expresaba que el alma de los pueblos, más que un concepto o una dimensión geográfica, la constiutían los factores históricos, emocionales y estéticos, indisolublemente entrelazados. Ellos crean la tradición, baluarte firme y seguro contra el Viejo tiempo que va de prisa y todo lo corroe.

Exaltando valores como Blanes, recordando con su nombre calles, avenidas, centros docentes o educativos, contribuiremos, no sólo a retardar la inevitable corriente del olvido, sino a afirmar los sólidos puntales que en el futuro han de ubicarnos con pretensiones justas y legítimas de Patria y de Nación.

Es por ello, entendiendo como notoria y del dominio público, la significación de Blanes en el plano nacional que, prescindiendo de reseñas biográficas y de catalogación de obras, esta Comisión se permite aconsejar al Consejo, la aprobación del homenaje proyectado en este proyecto de ley que se adjunta y expresa en las razones expuestas, su vivo beneplácito por una acción que conduce hacia lo más hondo de los conceptos de Patria y Tradición.

Sala de la Comisión, 28 de setiembre de 1976.

Martín C. Martínez, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Juan Manuel Blanes" a la Escuela Nº 97 de 1er. Grado de la ciudad de Dolores en el departamento de Soriano.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de setiembre de 1976.

Martín C. Martínez, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Consejeros."

## 14. — NOMINACION DE ESCUELAS E INSTITUTOS

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: no me voy a referir concretamente a esto, pero quiero hacer un

breve paréntesis para expresar una opinión que creo oportuna.

En la Orden del Día de hoy, tenemos seis asuntos del mismo género, o sea, designaciones de escuelas, institutos, etc., con determinadas denominaciones. Entiendo que si bien eso proviene del artículo 85 de la Constitución, quizás se ha extendido con demasiada generalidad, pero se me ocurre que sería el momento de revisar si es cometido o si es necesario, mejor dicho, no quiere decir que no sea cometido del Consejo, que este Cuerpo se dedique a convalidar las designaciones propuestas por el Ejecutivo para escuelas, etc.

No quiero entrar en polémica en este momento, pero me parece que esta es una de las tantas funciones del Consejo de Estado que tendríamos que empezar a mirar con ojos un poco más lógicos y efectivos. Si bien la Constitución habla de grandes servicios, —hoy, por ejemplo, vamos a designar a una escuela con el nombre de "Batalla de Sarandí", que no trata de ningún honor póstumo a ninguna persona del país — digo esto y lanzo esta idea, como se ha hecho en otro tipo de actividades (los honores póstumos, por ejemplo, que los hace directamente el Poder Ejecutivo) para que la Comisión de Constitución y Legislación u otra a quien corresponda, pudiera estudiar un sistema que obviara al Consejo de Estado el convalidar muy interesantes informes, como el de hoy, pero me parece que esta no es una función permanente del Cuerpo.

Creo que el Poder Ejecutivo —es una opinión personal— es quien debería designar las escuelas como quiera y llevar la estadística de cuantas veces repite un nombre, etc., independientemente de que el Consejo pueda mañana hacerlo.

Sin ánimo de polémica, simplemente es una idea que lanzo para ver si alguno de los juristas la quiere tomar a efectos de relevar al Consejo de esta cantidad de pequeñas funciones que me parece que no son necesarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende — sin querer entrar en el debate— que es función precisamente del órgano legislativo, por texto constitucional expreso, el hacer la designación y reconocimiento de estos honores.

SEÑOR GAGGERO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede dejar al Ejecutivo la denominación de escuelas o cualquier otro organismo público.

SEÑOR PRADERI. — Lo podemos discutir con la Constitución en la mano, señor Presidente.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: creo interpretar que el ánimo del señor Consejero Praderi es el de ordenar algo que aparentemente sucede como una especie de floración, es decir, ocurrencias e ideas que surgen en el momento. Su ánimo debe ser, con seguridad el de ordenar, con criterio lógico, esta clase de homenajes.

Lo que simplemente corresponde aclarar es que el órgano constitucional elegido, el que tiene la competencia para esto, es el Consejo, la Asamblea General. Por lo tanto, cabe el principio de "delegatas potestas non potest delegari". Es decir, que nosotros si queremos delegar nuestra potestad, no estamos capacitados para ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte la opinión del señor Consejero.

### 15. — "JUAN MANUEL BLANES"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

En consideración.

Si no se observa, se votará.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto que se comunicará.

(No se publica el proyecto de ley aprobado, por ser igual al presentado.)

### 16. — "JOAQUIN TORRES GARCIA"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: "Joaquín Torres García". Designación de la Escuela Nº 192 de 2º Grado de Montevideo, Carpeta 36/76. Informado. Rep. Nº 5 y Anexo I.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 5.**

**"PODER EJECUTIVO.**
**Ministerio de Educación y Cultura.**

**Montevideo, 31 de agosto de 1976.**

**Señor Vicepresidente del Consejo de Estado en ejercicio de la Presidencia.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se designa a la Escuela Nº 192 de 2º Grado, sita en Malvín Norte, departamento de Montevideo, con el nombre de "Joaquín Torres García".**

**El Consejo Nacional de Educación se ha pronunciado favorablemente al respecto, compartiendo la propuesta formulada por el Consejo de Educación Primaria, que recogió la iniciativa promovida por la Dirección, Cuerpo Docente y Comisión de Fomento de la Escuela referida, que desea así homenajear al ilustre pintor que vivió sus últimos años en las proximidades de la zona donde está afincado dicho centro docente.**

**Creemos obvio referirnos extensamente a la justicia que encierra este homenaje ya que la figura de Torres García ha sido reconocida mundialmente, destacándose no sólo en la pintura sino también en el ensayo y la docencia. Personalidad polifacética incursionó en campos tan disímiles como el arte, la filosofía, la religión, la política y la sociología, concretando su vida toda, su pensamiento, en la creación de una nueva Escuela Pictórica, el Constructivismo, que será, según sus propias palabras "...el arte monumental; el arte para todos; el arte humanidad" queriendo abarcar en un impulso de totalidad al universo.**

**En otro aspecto con este homenaje cumpliríamos así con uno de los fines de la Escuela Pública, cuyo objetivo es divulgar el acervo artístico y cultural de la República, destacando, en un mismo acto, sus valores morales.**

El Poder Ejecutivo aprueba estos propósitos y estima que el Consejo de Estado habrá de coincidir con ellos prestando su aprobación al Proyecto que se acompaña.

Saluda al señor Vicepresidente con su mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Joaquín Torres García" la Escuela Nº 192 de 2º Grado de Malvín Norte de la Ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de agosto de 1976.

Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. Nº 5.

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Educación y Cultura.

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nominando "Joaquín Torres García", a la Escuela Nº 192, de 2º Grado de Montevideo, y considerando el relevante aporte que realizara al arte pictórico nacional, el que traspasando fronteras lo colocó como creador de un estilo y orientación dentro de la pinacoteca universal, estima justo el homenaje que se le tributa con esta iniciativa.

Joaquín Torres García nació en Montevideo el 28 de julio de 1874 y falleció también en nuestra capital el 8 de agosto de 1949. Niño, junto a sus padres, se radicó en Barcelona frecuentando la Escuela Nocturna de Artes y Oficios, donde toma sus primeras lecciones de pintura. Una larga lucha lo esperaba y la enfrenta en Barcelona, Bruselas, París, Nueva York, Madrid y Montevideo. Crea y defiende con profunda convicción el Construccionismo, que lo inicia en 1930 en París y lo desarrolla completamente en Montevideo, cuando regresa luego de 43 años de ausencia en 1934.

Su biografía ha dado motivo a varias publicaciones e incluso consta en lo medular, en los antecedentes que obran en el Consejo de Estado, al tratarse la designación con su nombre del Liceo Nº 20 de Punta Gorda, Ley Nº 14.323, de 23 de julio de 1974, en ocasión del centenario de su nacimiento.

Pero es del caso resaltar, que fue uno de los grandes maestros de la pintura universal, con la particularidad de que no sólo ideó y creó, sino que, con espíritu grande y amplio prodigó generosamente todo su saber impartiendo su doctrina en libros, en la cátedra, conferencias, periódicos y diarios. Dejó así sus discípulos, grandes artistas algunos de ellos, verdaderos maestros continuadores de su estilo.

Dos de sus más grandes obras fueron donadas al Estado, las pinturas Murales del Saint Bois, compuestas por siete paneles que recientemente han sido levantados de los muros y montados sobre bastidores por la Fundación que lleva su nombre y expuestos en París, luego en Madrid, Barcelona, Zurich, Londres y Roma, y, el Monumento Cósmico del Parque Rodó, creaciones éstas que por su originalidad y valor artístico, constituyen dos de las obras más importantes en la plástica de este siglo y que Torres García proyectó y ejecutó sin costo alguno para el Estado.

En 1959, Jean Cassou analiza al artista y dice: "...Describiendo a Torres García he usado la palabra apóstol. El se convirtió en apóstol en mérito a su descubrimiento de la pristina simplicidad. Un apóstol es un hombre simple que, habiendo realizado esta simplicidad en sí mismo, y habiéndola vinculado a la simplicidad del mundo, está extasiado por su logro de lo absoluto. Esta evidencia, más allá de la cual no puede ir, la verifica por medio de un instinto que trasciende todo análisis: quiero decir por la fe. El apóstol vive por su fe y siente como un deber comunicarla como un evangelio. Desde entonces la carrera de Torres García estuvo determinada. Su país lo llamó, volvió a Montevideo y fue el Maestro. Latinoamérica que es la juventud del mundo, tiene necesidad de maestros. Era el hombre adecuado para hablar a sus compatriotas en un lenguaje que pudieran entender: su experiencia hizo que volviera a los primeros principios, el punto de partida natural para este continente que en forma repentina, directa y entusiastamente, con pureza clara y cándida, se abrió hacia su inmenso futuro. Cuando Torres García murió en 1949, estaba a la altura de su fama, al final de una carrera de enseñanza a jóvenes artistas y haciendo discípulos, expandiendo hacia afuera su ejemplo y su voz, publica libros y recibiendo grandes encomiendas públicas, particularmente el Monumento Cósmico que está emplazado en el Parque Rodó, que rememora el nombre de otro gran maestro, otro nuestro órfico del continente latino."

Pero además Torres García se brindó a los niños y por medio de su otra creación, los juguetes, se comunicó con ellos, sosteniendo que "El niño tiene que aprender jugando, pues el juego debe ser para él ejercicio de múltiples experiencias y actividades, de descubrimientos y hallazgos, de conocimiento de las cosas y de sí mismo, de iniciación a futuras empresas, estudios y el despertar de su personalidad. Por eso, todo aquel que tiene que educarlo, no deberá jamás privarle esa constante y libre actividad y menos aún imponerle algo contrario a su despertar interior, pues el niño tiene derecho a ser en el futuro un hombre libre en el pensar y en el hacer."

Ahora cuando su arte se mantiene e incluso se proyecta con más vigor es de justicia designar con su nombre la Escuela Pública próxima a la zona donde vivió sus últimos años. Los niños que a ella concurran lo conocerán mejor, lo sentirán más interiormente, interpretarán su arte y en su cotidiano andar por las aulas, mantendrán encendida la llama del Maestro.

Por lo expuesto, es que esta Comisión se permite aconsejar al Plenario, la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 28 de setiembre de 1976.

Blanca M. Amorós De León de Dutra, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Martín C. Martínez. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Joaquín Torres García" la Escuela Nº 192 de 2º Grado de Malvín Norte de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de setiembre de 1976.

Blanca M. Amorós De León de Dutra, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. José Carlos

**Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Martín C. Martínez. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto que se comunicará.

(No se publica el proyecto de ley aprobado, por ser igual al presentado.)

17. — "THOMAS JEFFERSON"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto lugar de la Orden del Día: "Thomas Jefferson". Designación de la Escuela Nº 194, de 1er. Grado de Montevideo. Carpeta 38/976. Informado. Rep. Nº 7 y Anexo I de octubre de 1976.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 7.

**"PODER EJECUTIVO.**
**Ministerio de Educación y Cultura.**

**Montevideo, 24 de agosto de 1976.**

**Señor Vicepresidente del Consejo de Estado en Ejercicio de la Presidencia.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se designa con el nombre de Thomas Jefferson a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Montevideo.**

**Esta iniciativa se fundamenta en el deseo de adherirse a los actos de homenaje del 250 Aniversario del Proceso Fundacional de Montevideo en coincidencia con el Bicentenario de la Declaratoria de la Independencia de los Estados Unidos de América. Para concretar esa adhesión, el Poder Ejecutivo ha creído que el nombre de Thomas Jefferson se perfila como el más adecuado entre los ciudadanos ilustres de la Nación Norteamericana para honrar con su nombre la designación de una de nuestras escuelas urbanas. En efecto, es innegable el hecho histórico de la influencia, en la génesis del ideario artiguista, del pensamiento democrático republicano de Jefferson. Este hombre de magnífica visión en el porvenir de los pueblos, comprendió mejor que nadie que la idea de independencia sólo puede tener significación permanente si es aprovechada para crear una sociedad nueva y libre. Con ese pensamiento, luchó su vida entera defendiendo la tesis de que la educación es responsabilidad directa de los gobiernos. Desdeñó la idea de que el republicanismo o la democracia puedan estar seguros en manos de un pueblo ignorante y expresó que la educación de las masas es el único camino viable para conseguir la cimentación duradera y eficaz de esa democracia. Su pensamiento tuvo, así, una gran coincidencia con nuestro José Pedro Varela, con el que tuvo en común su fe en los derechos del hombre, su postulado de igualdad y libertad para todos los hombres del mundo y su convicción de que sólo por la educación y la cultura de los pueblos se conseguirá la paz y la confraternidad del género humano.**

**Por estas razones, señor Vicepresidente, el Poder Ejecutivo espera que el Alto Cuerpo de su presidencia preste su aprobación al proyecto de ley que somete a su consideración.**

**Saludo al señor Presidente muy atentamente.**

**ALBERTO DEMICHELI. Daniel Darracq.**

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º — **Desígnase con el nombre de "Thomas Jefferson", a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la** ciudad de Montevideo.

Art. 2º — **Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 24 de agosto de 1976.**

**Daniel Darracq.**

**ANEXO I al Rep. Nº 7.**

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Educación y Cultura.

**INFORME**

Al Consejo de Estado:

**La Comisión de Educación y Cultura ha considerado y aprobado por unanimidad la iniciativa del Poder Ejecutivo, por la que se proyecta un homenaje a Thomas Jefferson, designando con su nombre a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Montevideo.**

**Se adhiere así, con particular júbilo a ensalzar la figura americanista de Jefferson en la ocasión de un evento como el del Segundo Centenario de la Independencia de los Estados Unidos de Norte América, a la que él estuvo íntimamente asociado.**

**Es Thomas Jefferson una de las grandes figuras de la Revolución Americana.**

**Actuó en momentos históricos y de especial trascendencia y le cupo descollar dentro de la constelación en que lucieron las estrellas de Washington, de Adams, de Franklin y de Hamilton.**

**Abogado de fama, hombre de vastísima cultura, de sólidos y firmes principios intelectuales y morales, ocupó diversos cargos de gobierno en su Estado natal, Virginia, y tras distinguirse como legislador, como Gobernador y como diplomático, llegó a ocupar la más alta magistratura de su país, por dos períodos. No aceptó la nominación para un tercero, y se retiró a su casa de Monticello, debiendo resaltarse, que accedió al poder con una gran fortuna, retirándose de la Presidencia casi arruinado y debiendo enajenar su valiosa Biblioteca.**

**Hombre de estudio, de gabinete, de trabajo, de acción sin estridencias; su vida transcurrió en un plano de discreción absoluta, pese a los altos y ostensibles cargos que le cupo desempeñar. Tan es así, que jamás habló en público, siendo en vez, autor de una profusa producción literaria, publicada por el Congreso en nueve gruesos volúmenes, y redactor, como Precursor de la Independencia, de "Summary View of the Rights of the British America", pieza de indudable ascendencia en la producción de los hechos del 4 de julio de 1776.**

**Como educador, echó las bases de un sistema educativo que no dudamos en calificar de productor de la grandeza de su nación y de su pleno desenvolvimiento a todo lo largo del siglo XIX, sistema que asombró y orientó a Sarmiento, y que también coadyuvó a iluminar el espíritu de José Pedro Varela.**

**De lo expuesto, resulta obvio lo justiciero del homenaje proyectado que esta Comisión comparte plena-**

**mente, aconsejando la aprobación por este Cuerpo del adjunto proyecto de ley.**

**Sala de la Comisión, 28 de setiembre de 1976.**

**Martín C. Martínez, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Thomas Jefferson", a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Montevideo.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 28 de setiembre de 1976.**

**Martín C. Martínez, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Es para dejar expresa constancia que generalmente cuando se da el nombre de una persona destacada dentro de la historia o de la enseñanza, o de institutos de enseñanza —me refiero fundamentalmente a las escuelas— se suele omitir el envío de material ilustrativo. Para que esos institutos no solamente lleven el nombre frío de destacadas personas, para que allí quede la historia viva de las mismas, solicito que, al nivel que corresponda, se envíe en el futuro la documentación pertinente para que los niños y los jóvenes puedan tener la información viva de por qué el nombre de las escuelas y los institutos.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: solicito, a los efectos pertinentes, que las palabras pronunciadas por la señora consejera pasen al Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada, que tiene carácter previo.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

Se va a votar el proyecto en general.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — No he votado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto que se comunicará.

(No se publica el proyecto de ley aprobado, por ser igual al presentado.)

## 18. — MINISTERIO DE VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto lugar de la Orden del Día.

La Mesa se permite hacer saber al Consejo que por reciente comunicación del Poder Ejecutivo, éste pide la postergación del asunto para una próxima sesión en razón de que todavía no está completamente estudiada la redistribución de las funciones que se le van a acordar a los distintos ministerios absorbiendo las que tenía el ex-Ministerio de Vivienda y Promoción Social, que se suprime.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

La Mesa lo incluirá en la Orden del Día una vez que tenga los informes pertinentes.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Yo he votado afirmativamente en razón del planteamiento que acaba de hacer el señor Presidente de la Mesa y me parece que es de orden votarlo así; pero no dejo de expresar mi perplejidad ante el hecho de haberse remitido esta iniciativa antes de haberse resuelto el problema que ahora se da por no resuelto.

## 19. — ACTA DEL XI CONGRESO POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 6to. término de la Orden del Día: Actas del XI Congreso Postal de las Américas y España (Ratificación). (Carp. 35/976). (Informado). Rep. 4 y Anexo I.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 4.**

**"PODER EJECUTIVO.**
**Ministerio de Industria y Energía.**
**Ministerio de Relaciones Exteriores.**

**Montevideo, 30 de julio de 1976.**

**Señor Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Consejo de Estado.**
**Doctor Aparicio Méndez.**

**El Poder Ejecutivo, tiene el honor de elevar a ese Alto Cuerpo, para su ratificación, las Actas aprobadas por el XI Congreso Postal de las Américas y España, firmadas el día 18 de marzo de 1976 en la ciudad de Lima, Perú.**

**Saludan al Señor Presidente del Consejo de Estado con la mayor consideración.**

**ALBERTO DEMICHELI. Adolfo Cardoso Guani. Juan Carlos Blanco.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Ratifícanse las Actas relativas a "Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España"; "Reglamento General de**

**la Unión Postal de las Américas y España"; "Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, su Protocolo Final y el Reglamento de Ejecución", y "Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, su Protocolo Final y el Reglamento de Ejecución", aprobadas por el XI Congreso Postal de las Américas y España, firmadas el día 18 de marzo de 1976, en la ciudad de Lima (Perú).**

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de julio de 1976.

Adolfo Cardoso Guani. Juan Carlos Blanco.

NOTA: Los textos de las Actas a que refiere el proyecto de ley que antecede, y que por su extensión no se distribuyen, se encuentran a disposición de los señores Consejeros en la Secretaría de la Comisión.

ANEXO I al Rep. Nº 4.

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Relaciones Exteriores.

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores cumple informar que ha estudiado las actas aprobadas por el XI Congreso Postal de las Américas y España, firmadas el 18 de marzo de 1976 en la ciudad de Lima (Perú).

Las mismas, constituyen una nueva y feliz expresión de la actividad y perfeccionamiento de la "Unión Postal de las Américas y España", cuya constitución fue ratificada por nuestra República mediante la Ley Nº 14.303, de 26 de noviembre de 1974. Este organismo internacional tiene su sede en la ciudad de Montevideo, funcionando en ella la Oficina Internacional bajo la inspección de la Dirección Nacional de Correos.

Como índice elocuente de la trascendencia de ello, es de destacar que la Intendencia Municipal de Montevideo ha donado un predio para construir la sede de la Oficina Internacional, lo que fue aceptado en el aludido XI Congreso.

Serán objeto de ratificación: el "Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España", que ha fijado como sede del organismo, la ciudad de Montevideo; el "Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España", que regula el funcionamiento de los órganos de la Unión; el "Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, su Protocolo Final, y, el Reglamento de Ejecución", que establecen las normas generales que rigen los servicios postales internacionales, así como tarifas especiales para correspondencia escolar y valija diplomática; el "Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, su Protocolo Final y el Reglamento de Ejecución", regulando la operación de esos servicios esenciales; el "Acuerdo Relativo a Giros Postales, su Protocolo Final, y, el Reglamento de Ejecución"; el "Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España"; y, finalmente, el "Reglamento de la Oficina de Trasbordo" que complementan el conjunto armónimo de las normas sancionadas en el referido XI Congreso.

**La nómina de actas mencionadas en el artículo 1º del proyecto en estudio no comprende la totalidad de las que fueran firmadas por los delegados de la República en el aludido XI Congreso, cuya ratificación —conforme emerge de los antecedentes— solicitara la Dirección Nacional de Correos que fuera promovida para ante este Consejo de Estado, por el Poder Ejecutivo. Es de toda evidencia que el espíritu del Mensaje de dicho Poder de Estado apunta al logro de la ratificación legislativa de todas las Actas firmadas; y, considerando que ello constituye la solución que mejor contempla los intereses de nuestra República así como los del perfeccionamiento de la "Unión Postal de las Américas y España", esta Comisión, propone al Plenario un nuevo texto para el artículo 1º de la ley de ratificación, el que se adjunta.**

**Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.**
**Rafael Ravera Giuria, Miembro Informante. Daniel Rodríguez Larreta. Jorge E. Laborde Bercianos. Osvaldo Soriano. José Francisco França. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Ratifícanse las Actas relativas a "Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España", "Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España", "Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, su Protocolo Final, y el Reglamento de Ejecución", "Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, su Protocolo Final, y el Reglamento de Ejecución", "Acuerdo Relativo a Giros Postales, su Protocolo Final, y el Reglamento de Ejecución", "Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España" y "Reglamento de la Oficina de Trasbordo", aprobadas por el XI Congreso Postal de las Américas y España, firmadas el día 18 de marzo de 1976, en la ciudad de Lima (Perú).**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.**
**Rafael Ravera Giuria, Miembro Informante. Daniel Rodríguez Larreta. Jorge E. Laborde Bercianos. Osvaldo Soriano. José Francisco França. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR PRADERI. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

En consideración el artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

El artículo siguiente, es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará.

(No se publica el Proyecto aprobado, por ser igual al presentado.)

**20. — "BATALLA DE SARANDI"**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 7º término de la Orden del Día: "Batalla de Sarandí". (Designación a la escuela Nº 58 Rural, de Puntas de Sarandí, Departamento de Florida). (Carp. 37/976). Informado. (Rep. 6 y Anexo I).

(Antecedentes:)

Rep. Nº 6.

"PODER EJECUTIVO.
Ministerio de Educación y Cultura.
Montevideo, 31 de agosto de 1976.
Señor Vicepresidente del Consejo de Estado
en ejercicio de la Presidencia.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Nº 58, Rural de Puntas de Sarandí, del departamento de Florida, con el nombre de "Batalla de Sarandí".

Dicha iniciativa fue promovida por la Dirección y Comisión Pro-Fomento y vecinos de la referida Escuela, ubicada en los propios campos en que se libró ese hecho histórico, a unos 300 metros del Obelisco que lo recuerda. Esta solicitud fue acogida favorablemente por el Consejo de Enseñanza Primaria y elevada al Consejo Nacional de Educación, quien se manifestó en igual sentido.

Sarandí, tiene una trascendencia fundamental en nuestra historia y aparte de que fue una acción de armas típica de la caballería gaucha, del valor del hombre nuestro traducido en la célebre orden dada por Lavalleja, por todos conocida, tuvo inmensas proyecciones, plasmando en los hechos, la Declaratoria de la Florida, dando vigencia en la realidad a los principios jurídicos allí expuestos que generaron nuestra Independencia. Más aún, los ecos de Sarandí fueron más lejos, ya que decidieron al Gobierno de la patria hermana, hasta ese momento vacilante, a apoyar nuestra lucha, contribuyendo así a cimentar nuestra gesta libertadora.

Creemos innecesario abundar más para justificar este homenaje, para el cual contribuiremos a mantener en los niños el culto de los hechos históricos que gestaron nuestra patria.

El Poder Ejecutivo sustenta y promueve dichos propósitos, y estima que el Consejo de Estado habrá de coincidir con ellos prestando su aprobación al Proyecto que se adjunta.

Saluda al señor Vicepresidente con su mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Batalla de Sarandí", la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, del departamento de Florida, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de agosto de 1976.

Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. Nº 6.

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Educación y Cultura.

INFORME

Al Consejo de Estado:

Con fecha 31 de agosto del corriente año, el Poder Ejecutivo remite al Consejo de Estado, un proyecto de ley acompañado de su correspondiente Mensaje, por el que se designa con el nombre de "Batalla de Sarandí", la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, del departamento de Florida.

La Comisión de Educación y Cultura de este Consejo, luego de haber realizado su estudio, comparte el criterio sustentado por el Poder Central ya que, sin lugar a dudas, el acontecimiento histórico que recordamos con este motivo, fue de una significación trascendente. Aún resuenan en nuestros oídos orientales, y colocan de pie a nuestro espíritu, las palabras enérgicas, definidoras de una filosofía libertadora, que brotaran de la garganta del General Lavalleja, "Carabina a la espalda y sable en mano".

Las generaciones que nos precedieron se constituyeron en vehículos espontáneos y orgullosos de los acontecimientos históricos que nos han dado una Patria libre y soberana. Nuestra generación la entrega ahora, con el mismo espíritu y tal vez con mayor fuerza, impuesta por los acontecimientos lamentables que nos importaron ideologías de destrucción felizmente arrasadas militarmente por las Fuerzas Armadas y el pueblo uruguayo, a esa generación de jóvenes que nos miran con expectativa. Expectativa que nace de su temor que podamos flaquear en los momentos en que la Patria necesita que sus hijos se jueguen, sin medir en otras consecuencias que no sean las que conlleva el cumplir como hombres y como orientales, herederos naturales del coraje, la voluntad de ser libres y el amor al terruño que nos legaron aquellos que dieron su vida por una libertad sin condiciones.

La Batalla de Sarandí constituye el paso fundamental para las posteriores conquistas que determinaron nuestra total independencia.

Por lo expuesto y por el conocimiento que sobre la Batalla de Sarandí tienen los señores Consejeros, es que la Comisión de Educación y Cultura entiende muy oportuno el planteamiento del Poder Ejecutivo, máxime considerando que la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, del departamento de Florida, está ubicada en los propios campos en que se libró el hecho histórico que comentamos y a unos trescientos metros del Obelisco que lo recuerda. Corresponde indicar, también, que la solicitud fue considerada favorablemente por el Consejo de Educación Primaria y aprobada por el Consejo Nacional de Educación.

En consecuencia y en razón de las consideraciones expresadas, esta Comisión se permite aconsejar al Cuerpo, quiera darle su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.

José Carlos Brun Cardoso, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Batalla de Sarandí", la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, del departamento de Florida, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.

José Carlos Brun Cardoso. Miembro Informante. Blanca M. Amorós de León de Dutra. Mario Arcos Pérez. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En consideración.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Ley que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

21. — "ARMANDO ACOSTA Y LARA DIAZ"

SEÑOR PRESIDENTE. Se pasa a considerar el asunto que figura en 8º término de la Orden del Día: "Armando Actosta y Lara Díaz" (Designación al Liceo Nº 26 de Montevideo). (Carp. 40/976). (Informado). Rep. 9 y Anexo I.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 9.

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Educación y Cultura**

**Montevideo, 31 de agosto de 1976.**

**Señor Vicepresidente del Consejo de Estado en ejercicio de la Presidencia:**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración del Consejo de Estado el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa con el nombre de Armando Acosta y Lara Díaz, al Liceo Nº 26 de esta ciudad, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Básica y Superior.**

**Esta iniciativa, promovida por el señor Vice-Rector del Consejo Nacional de Educación, ha contado "con el beneplácito del Cuerpo Interventor porque ella responde a un acto de estricta justicia ya que recoge, para el futuro, el ejemplo de quién aceptó una misión sumamente rigurosa para su integridad personal en aras de restaurar la perdida autoridad y prestigio del Ente Rector de la Educación Secundaria, cuando ésta se debatía en la crisis mayor que haya conocido su historia".**

**El profesor Armando Acosta y Lara Díaz nació en el hogar de un hombre público y digno docente que llegó a ocupar la Dirección General de Enseñanza Secundaria; siguió el ejemplo de sus mayores, destacándose al igual que aquéllos, en el ámbito de la docencia.**

**Tras largos años de labor como profesor de educación media, accedió al cargo de Director General y Presidente del Consejo Interventor de Enseñanza Secundaria, en momentos particularmente difíciles, cuando dicho Organismo se encontraba en una situación caótica y de notable desorden. El profesor Armando Acosta y Lara, hombre de arraigadas convicciones democráticas aceptó conciente de las dificultades, dicho puesto de lucha y trabajó, en forma sacrificada, para lograr la regularidad y eficacia en la prestación de los servicios puestos a su cargo. Su labor tuvo dos grandes objetivos: preservar el principio de laicidad y restablecer la imprescindible autoridad en los centros de enseñanza.**

**Dicha tarea significó para Armando Acosta y Lara la firma práctica de sus convicciones y por ellas, por la defensa del País y de la educación enfrentó a quienes lo combatieron en forma traicionera y solapada. Su lucha no terminó en el ámbito de la enseñanza, siguió luego como Subsecretario de Estado en la Cartera del Interior y su patriótica conducta sólo cesó ante el alevoso crimen de que fue objeto por parte de la insanía sediciosa.**

**Tales motivos fundamentan este Proyecto de Ley con el cual el Poder Ejecutivo busca rendir un justiciero homenaje a esta figura de relevancia nacional trágicamente desaparecida y manifestar así el permanente reconocimiento a los valores morales y cívicos que destacaron su personalidad.**

**El Poder Ejecutivo estima que el Consejo de Estado habrá de coincidir con estos conceptos y prestará su aprobación al proyecto de ley que se adjunta.**

**Saluda al señor Vicepresidente con su mayor consideración.**

**ALBERTO DEMICHELI. — Daniel Darracq.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Armando Acosta y Lara Díaz" al Liceo Nº 26 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 31 de agosto de 1976.**

**Daniel Darracq.**

**Anexo 1 al Rep. Nº 9**

**Comisión de Educación y Cultura.**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de someter a consideración del Consejo el adjunto Proyecto de Ley, enviado por el Poder Ejecutivo por Mensaje de 31 de agosto de 1976, por el que se designa con el nombre de "Armando Acosta y Lara Díaz" al Liceo Nº 26 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior.**

**Armando Acosta y Lara Díaz realizó su carrera funcional dentro de la docencia de nuestro país, accediendo a los cargos más altos en ella. Ingresó a Enseñanza Secundaria como ayudante adcripto en el IAVA, en junio de 1945. Fue profesor efectivo de matemáticas, dibujo y física, en los Liceos Suárez, Bauzá y Miranda. En el año 1967, fue electo Consejero de Enseñanza Secundaria, por lista de profesores.**

**En 1968, invitado por el Departamento de Estado, visitó Centros Docentes de EE. UU.**

**El 12 de febrero de 1970, fue designado, por Decreto del Poder Ejecutivo, Director General y Presidente del Consejo Interventor de Secundaria.**

**Al finalizar la Intervención de Secundaria, fue designado Subsecretario del Ministerio del Interior, cargo en que volcó toda su inteligencia y experiencia, dándole a dicha Cartera una tónica especial por su comprensión y entrega para encarar los problemas que en ella se suscitaban a diario, ya que entonces imperaba con todo su vigor la sedición que sufría el país. A pesar de que amenazas previas lo indicaban como su futura víctima, el profesor Acosta y Lara no eludió la responsabilidad de que lo había investido el Poder Ejecutivo; antes bien, se entregó de lleno a su función y, aún más, en una especie de premonición, al dar posesión del cargo al Jefe de Policía de Paysandú, expresó: "En todos los actos de nuestra vida debemos empezar por educar con el ejemplo, cualquiera sea el puesto a que seamos llamados, sobre todo cuando se trata de puestos de lucha como éstos". Comprendiendo la gravedad de la hora por que atravesábamos, agregó: "Nuestros hijos van a recibir una formación en la que está en juego el futuro del país".**

**Y, cumpliendo con lo expresado, en su lucha cayó. Porque su mayor virtud fue, quizás, el valor tremendo con que enfrentó una lucha sin pausa contra un enemigo por muchos motivos infinitamente superior y, en**

ese enfrentamiento, Acosta y Lara jugó su destino de hombre y de padre de familia, en una actitud de valiente, difícil, muy difícil de imitar, al caer fulminado por las balas asesinas.

Su muerte no fue en vano, antes bien, frente al tremendo impacto que ella produjo en la conciencia pública, pareció despertarse la fibra dormida de su patria, habilitándola para salvarse. Así, su filosofía, sus convicciones y su corazón generoso, que lo llevaron a ofrendar su sangre y su vida, contribuyeron en gran parte a la salvación de su país. De ese país que perdió uno de sus hijos y porque en el corazón de la República, sangró, en esas horas, la herida de un desgarramiento verdadero, mientras pasó, como una pesadilla trágica, la visión de un ave que caía, el ala rota para retomar en esencia y llamarada el camino de la luz, de la gloria y del reconocimiento de los buenos orientales.

Tomando en cuenta estos antecedentes y considerando plausible que centros de enseñanza lleven el nombre de aquellos que entregaron su inteligencia, su tesón y hasta su vida en bien de reafirmar los valores más puros de nuestra sociedad, es que esta Comisión se permite aconsejar la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.
José Luis Vadora Rozier. Miembro Informante.
Mario Arcos Pérez. Martín C. Martínez. José Carlos Brun Cardoso. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Desígnase con el nombre de "Armando Acosta y Lara Díaz" al Liceo Nº 26 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Básica y Superior.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.
José Luis Vadora Rozier. Miembro Informante.
Mario Arcos Pérez. Martín C. Martínez. José Carlos Brun Cardoso. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

22. — "BRIGADIER GENERAL MANUEL ORIBE"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 9º término de la Orden del Día: "Brigadier General Manuel Oribe" (Designación al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de Florida). (Carp. 63/976). (Informado). Rep. 23 y Anexo I.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 23.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 7 de setiembre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se designa al Instituto Departamental de Educación Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Florida con el nombre de "Brigadier General Manuel Oribe".

Es obvio, señor Presidente, que el General Manuel Oribe no necesita de apologías para fundamentar el justo homenaje que en aquella rama de la enseñanza y en aquel departamento pretende rendirle el Poder Ejecutivo. Su gesta es de todos conocida, desde su iniciación en las guerras de la Patria Vieja como teniente de Artigas hasta su consagración como segundo Jefe de los Treinta y Tres Orientales y segundo Presidente Constitucional de la República. Pero interesa aquí señalar la personalidad de esta figura ilustre de impactante presencia física y de poderosa ascendencia sobre sus semejantes que protagonizó, junto con los demás grandes héroes de nuestra Emancipación e Independencia, más de medio siglo de historia militar y política en la que se delinearon los grandes rasgos nacionales que hoy ofrece nuestra Patria.

El General Oribe fue hombre de grandes virtudes. Junto a su imponderable amor a su tierra y a su continente americano, junto a la recia disciplina militar que imprimió a su acción pública y aún a su vida privada, junto al valor y entusiasmo derrochado en las guerras por la libertad al igual que Rivera y Lavalleja, caracterizó su acción por su intachable honradez en la administración de la hacienda pública, su interés por el progreso material y espiritual de la naciente República y su recto sentido del deber en la conducción de las cosas del Estado y en la administración de la justicia y de los derechos sociales. Unió, así, a sus gloriosas hazañas militares y a su patriotismo entrañable, los aportes de un hombre pobre, recto y ordenado, virtudes éstas que lo han hecho acreedor al reconocimiento público y a su inalterable posición como uno de nuestros más preclaros héroes.

Por tales razones, el Poder Ejecutivo entiende que el Proyecto de Ley adjunto entraña un acto de justicia, motivo por el cual espera que ese Alto Cuerpo preste la sanción que se solicita.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

APARICIO MENDEZ. — Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Brigadier General Manuel Oribe" al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de la ciudad de Florida.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de setiembre de 1976.
Daniel Darracq.

Anexo I al Rep. Nº 23.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Educación y Cultura.

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se rinde homenaje al patricio Brigadier

**General Manuel Oribe designando con su nombre al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de la ciudad de Florida, departamento de Florida, y con los fundamentos que se acompañan se permite elevarlo con su aprobación a este Cuerpo.**

**Las grandes figuras de la historia muy raras veces escapan a las diatribas, la incomprensión o la calumnia de sus contemporáneos, que juzgan con improvisación e inmediatez, sin que la perspectiva del tiempo esclarezca debidamente los contraluces de esas personalidades señeras, edificadoras de su época, "héroes" al estilo en que concebía Carlyle a los hombres determinantes del proceso socio-cultural o histórico de las naciones.**

**Es un axioma universal que abarca todos los períodos del pasado, aplicable a la realidad de cualquier latitud geográfica, desde Hammurabi o Pericles, a Nerón o Hitler, desde Napoleón a Bolívar, desde Cronwell o Lutero a John Kennedy o Luther King. Entre nosotros, el mismo Artigas padeció el juicio vejatorio y el escarnio de quienes no advirtieron su grandeza ni la noble elevación de sus propósitos visionarios.**

**Tampoco elude la controversia, la silueta del Brigadier General Manuel Oribe. En nuestro breve pasado independiente, es corta todavía la distancia para valorar sin ofuscamientos, con rigor sereno y objetividad insospechable, las múltiples y encontradas facetas del prócer, cuyo nombre vivirá perpetuamente asociado y sin mácula, a la magna empresa libertadora de los Treinta y Tres Orientales. El hombre que juró en las Arenas de la Agraciada la divisa de Libertad o Muerte, será siempre un emblema de la más heroica gesta de nuestro amanecer de nación emancipada y en marcha hacia su propio destino.**

**Vástago de familia de prosapia ilustre, de cuño hispánico, Oribe experimentó sin embargo tempranamente un intenso fervor por su suelo natal, luchando desde muy joven en defensa de su patria; afiliado a la Sociedad de los Caballeros Orientales, encabezó junto con los patriotas agrupados en ella el movimiento contra la dominación brasileña; cuando debió emigrar a la Banda opuesta, fue desde allí inspirador de la gloriosa cruzada del 19 de abril de 1825; estuvo en la Batalla de Sarandí; estuvo en Ituzaingó; compartió con Lavalleja la victoria de Camacuá. Demostró valor, inteligencia, conocimiento de los hombres, a lo cual contribuía una cultura refinada y una innata distinción personal.**

**Ministro de Guerra en la presidencia del General Rivera, Presidente de la República en 1835, demostró desde ambas investiduras que su enorme capacidad administrativa no era menor que el arrojo mostrado en los campos de batalla. De él escribió Carlos Ma. Ramírez —e interesa su juicio porque no fue un apologista de Oribe—: "Hijo de noble cuna, bien educado, cortés y atrayente, dotado de un valor caballeresco y formado en excelente escuela militar, llevaba en su juventud la aureola de los predestinados a subir muy alto".**

**La presidencia del Brigadier General Manuel Oribe puso de relieve su patriotismo, su permanente defensa de la soberanía nacional, su rígido sentido del deber, del orden institucional, su preocupación de velar por el mejoramiento de todos los aspectos que elevaran las condiciones de vida de la población de la República.**

**Por vicisitudes de la época que sería largo enumerar, Oribe enfrentó desde la presidencia, una situación económica difícil, que consiguió sanear con medidas prudentes, de "asombrosa moralidad financiera", como anota un historiador. Estimuló el intercambio comercial, reglamentando la función consular; organizó el Crédito Público; amortizó las deudas que pesaban sobre el erario nacional; se preocupó por la Ley de Jubilaciones y Pensiones que tiene por fecha mayo de 1838; además de éstas y otras conquistas sociales, se ocupó activamente de la Enseñanza Primaria, Media, Secundaria y Superior, expidiendo en 1838 el decreto que erigía la Casa de Estudios, con carácter de Universidad Mayor. Este solo título acredita sobrada razón para que a tantas décadas de su gobierno un Instituto de Educación Secundaria Básica y Superior de Florida lleve el nombre del Brigadier General Manuel Oribe, como una manera de rendir homenaje a un prócer que abrió, desde la Playa de la Agraciada, el camino de la libertad para los orientales.**

**Señalemos, para terminar, que si empaña la memoria de los hombres el juicio ofuscado e improvisado de las pasiones partidistas, no la empaña ni perjudica menos el elogio ciego e indiscriminado de quienes alaban sin la indispensable y serena visión de la verdad y la justicia.**

**Justiciero resulta enaltecer al héroe de nuestra Cruzada Libertadora dando su nombre al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de Florida, por lo que esta Comisión aconseja a ese Consejo la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.**

**Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.**

**Blanca M. Amorós De León de Dutra, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Brigadier General Manuel Oribe" al Instituto Departamental de Educación Secundaria Básica y Superior de la ciudad de Florida.**

**Artículo 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.**

**Blanca M. Amorós De León de Dutra, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

23. — PRESTAMOS PARA VIVIENDA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 10 término de la Orden del Día: "Préstamos para vivienda". (Se faculta al Poder Ejecutivo para fijar las tasas de interés). (Carp. 1602/976). (Informado). Rep. 1387 y Anexo I.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1387.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Vivienda y Promoción Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 12 de agosto de 1976.

Señor Vicepresidente del Consejo de Estado
en Ejercicio de la Presidencia,
Dr. Aparicio Méndez.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 en el sentido de que los topes de las tasas de intereses que de acuerdo a la misma se otorgue sean fijados por el Poder Ejecutivo.

El adjunto Proyecto de Ley tiende a que haya una relación entre el interés de los préstamos para vivienda con los niveles de interés de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables. El incremento de la tasa de interés de dichas Obligaciones, implica un aumento del costo del dinero captado por el Fondo Nacional de Vivienda que debe ser acompañado en forma correlativa por la elevación de las tasas que se aplican a los préstamos, con la finalidad de evitar que se genere un importante desfinanciamiento por este concepto.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 14.401, de 16 de julio de 1975, la tasa de interés de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables es fijada por el Poder Ejecutivo, luego de oir los asesoramientos necesarios. A fin de que se logre el ajuste señalado es necesario también que el Poder Ejecutivo tenga la posibilidad de adecuar la tasa a cobrar en los préstamos para vivienda, a fin de lograr el equilibrio del costo de las inversiones y de las colocaciones.

La norma propuesta permitirá también la adecuación de las tasas de interés de los préstamos concedidos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda a las que se fijen por la autoridad monetaria para la actividad bancaria en general.

Saludo a usted atentamente.

ALBERTO DEMICHELI. — Ernesto Llovet. Alejandro Végh Villegas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las tasas de interés de los préstamos otorgados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, serán fijados por el Poder Ejecutivo, previo informe de los Bancos Hipotecario del Uruguay y Central del Uruguay, y de la Dirección Nacional de Vivienda.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de agosto de 1976.

Ernesto Llovet. Alejandro Végh Villegas.

ANEXO I al Rep. Nº 1387.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo propone un Proyecto de Ley que lo faculte a fijar las tasas de interés de los préstamos otorgados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, previos los asesoramientos pertinentes.

El Mensaje correspondiente expone los motivos de la iniciativa con entera claridad, siendo los mismos compartidos por la Comisión de Economía y Finanzas. En rigor, la vigencia del artículo 3º de la Ley Nº 14.101, de 16 de julio de 1975, que facultó al Poder Ejecutivo a fijar la tasa de interés de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables y a cuyo amparo ésta ha sido elevada apreciablemente, impone, con características de absoluta necesidad financiera, la solución que ahora se propicia.

Por esos fundamentos y los que serán suplidos por el ilustrado conocimiento de los señores Consejeros, la Comisión recomienda al Cuerpo la aprobación del Proyecto de Ley que se eleva a su consideración.

Sala de la Comisión, 30 de setiembre de 1976.

Enrique Viana Reyes. Miembro Informante. Bertrand Gruss. Pedro P. Rivero. Alejandro Végh Villegas. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las tasas de interés de los préstamos otorgados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, serán fijadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de los Bancos Hipotecario del Uruguay y Central del Uruguay.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 30 de setiembre de 1976.

Enrique Viana Reyes. Miembro Informante. Bertrand Gruss. Pedro P. Rivero. Alejandro Végh Villegas. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Señor Presidente y señores Consejeros: en primer lugar, debo solicitar disculpas a la Comisión de Economía y Finanzas por referirme a este asunto en el Plenario y no en el seno de la misma, como hubiera sido mi deseo; pero confieso que su inclusión en la Orden del Día me tomó un tanto de sorpresa y no tuve oportunidad de debatirlo en la Comisión respectiva.

Mi inquietud respecto a este proyecto de ley, se centra, fundamentalmente, en interpretar su alcance, o más concretamente, que es lo que se pretende al autorizar al Poder Ejecutivo a fijar las tasas de interés de los préstamos para construcción de viviendas, de acuerdo a lo indicado en la Sección III del Capítulo IV de la Ley Nº 13.728.

Como es de conocimiento de los señores Consejeros, los artículos 48 y 49 limitan la tasa al 6 ó al 8 % anual según los casos, y, por otro lado, el Decreto 186/974, en el inciso d) del artículo 1º, tasas de interés, expresa que: los préstamos se otorgarán con un interés del 2 % anual en los casos de viviendas tipo A, del 3 % anual en el caso de viviendas tipo B y del 5 % anual en el caso de viviendas tipo C. En cada caso, la tasa de interés se fijará teniendo en cuenta el valor de tasación inicial que establezca el Banco Hipotecario del Uruguay. Cuando los ingresos familiares superen en más de un 50 % los necesarios para amortizar el préstamo correspondiente, la tasa de interés podrá aumentarse hasta un máximo del 6 % anual.

Es decir que se pone de manifiesto, en el Decreto, una relación entre ingreso familiar consecuentemente con la tasa del préstamo.

No dejo de reconocer lo expresado en la exposición de motivos de este proyecto de ley, en el cual se ex-

presa que el incremento de la tasa de interés de las obligaciones hipotecarias reajustables implica un aumento del costo del dinero captado por el Fondo Nacional de Vivienda que debe ser acompañado en forma correlativa con la elevación de las tasas que se aplican a los préstamos, con la finalidad de evitar que se genere un importante desfinanciamiento por este concepto.

Es decir que técnicamente yo estoy de acuerdo con esta fundamentación de motivos; pero no hay que perder de vista que debe estar acompasado con el espíritu de la Ley Nº 13.728, en lo que se refiere, concretamente, a los artículos 48 y 49. Es decir que el préstamo depende del valor de la tasación y los porcentajes a otorgar, que en algunos casos llegan al 90 %, dependen de las posibilidades reales del destinatario. Con esto vemos que hay una relación entre los préstamos, el valor de tasación y las posibilidades reales del destinatario.

Si bien el proyecto de ley no dice lo contrario, quiero dejar constancia en actas de la interpretación que a mi entender, correspondería darle a este proyecto de ley.

Es decir: si se piensa seguir manteniendo la filosofía de los topes de las tasas, según los artículos 48 y 49, que las fija el Poder Ejecutivo, habría que agregar "sin perjuicio de lo establecido en los artículos citados". Si no fuera así, cabrían dos alternativas.

O bien habría qué derogar dichos artículos, con lo cual las tasas que fijara el Poder Ejecutivo quedarían libres, sin límites, lo cual estaría en completo desacuerdo con la filosofía que ha servido de base a esta ley o, la otra alternativa, sería cambiar los topes. Es decir que el Poder Ejecutivo los fije tal cual los fijaba la Ley Nº 13.728, en su oportunidad. De manera entonces que, quisiera que se me informara cuál es realmente el objetivo o cuáles son las directivas que acompañan este proyecto, en lo que se refiere, concretamente, a los topes de las tasas de interés de los préstamos que figuran en el contenido de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante, doctor Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Con respecto al proyecto en consideración, señor Presidente, las expresiones que voy a emitir en este momento, son un simple desarrollo de lo que resulta del Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo y también del informe de la Comisión de Economía y Finanzas.

En realidad, distintos fenómenos de carácter económico por su repercusión financiera han hecho que algunos de los presupuestos de la Ley Nº 13.728, que pudieron tener vigencia en el año 1968, vayan perdiendo, de alguna manera, de acuerdo a las distintas coordenadas de la legislación que se ha venido aprobando, su vigencia.

Como se expresa en el Mensaje del Poder Ejecutivo y también lo ratifica la Comisión de Economía y Finanzas, este proyecto de ley es la consecuencia necesaria del criterio seguido al aprobarse la Ley Nº 14.401, de 16 de julio de 1975, a los efectos de corregir un error dactilográfico, señalo que en el Repartido del informe que tienen en la Mesa los señores Consejeros, se habla de la Ley Nº 14.101, cuando en realidad es la Ley Nº 14.401.

Esta Ley autorizó al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir obligaciones hipotecarias reajustables hasta la cantidad de 15 millones de unidades reajustables, y, mediante dos disposiciones, una el artículo 3º, referente a las nuevas obligaciones hipotecarias y, otra, el artículo 6º referente a las obligaciones hipotecarias emitidas con anterioridad, se facultó al Poder Ejecutivo para la fijación de las respectivas tasas de interés de dichas obligaciones.

Estas disposiciones no eran novedosas o, por lo menos, el criterio inspirador de estas disposiciones no era novedoso a esta fecha, porque también el Consejo de Estado un año antes había facultado al Poder Ejecutivo a fijar la tasa de interés de los Bonos del Tesoro en moneda extranjera mediante la Ley Nº 14.268, de 20 de setiembre de 1974. Es decir que ha permitido que el Poder Ejecutivo mediante un mecanismo de mayor agilidad, acorde con las características del mercado de valores pudiera establecer la tasa de interés atendiendo a la flexibilidad que ese mercado ha evidenciado en los últimos tiempos, buena parte de ello en razón del fenómeno inflacionario que afecta a nuestra economía. Pero no es ésta, desde luego, la única de las razones gravitantes.

Decíamos, entonces, que este proyecto que tenemos a consideración esta tarde, es una consecuencia de esa orientación, en la medida que para mantener en cierto punto el equilibrio financiero entre las erogaciones que deba atender el Fondo Nacional de Vivienda y los préstamos que, a su vez, conceda en función de dicho fondo, mantengan un cierto equilibrio tendiente a permitir que el Poder Ejecutivo adecuara, también, el interés de esos préstamos a esa característica de movilidad de los mercados de valores a que hacía referencia.

No sé, señor Presidente, y la Comisión de Economía y Finanzas creo que tampoco esté en condiciones de emitir opinión a este respecto, si el Poder Ejecutivo, al fijar esta tasa de interés, va a reeditar un régimen de tipo similar al de la Ley Nº 13.728.

SEÑOR COPPETTI. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — En la exposición del Poder Ejecutivo se dice, entre otras cosas; "El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se modifica la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en el sentido de que los topes de las tasas de intereses que de acuerdo a la misma se otorguen sean fijados por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR VIANA REYES. — Desde luego que no sé si el Poder Ejecutivo, en función de esta ley, va a seguir un criterio inspirado en los mismos fundamentos de la Ley Nº 13.728, y mucho me temo que no, porque precisamente las condicionantes económicas que habilitaron a dicha ley, no son las mismas que gravitan en este momento. Eso es lo más que puedo decir; si no, en otro orden de cosas, me estaría adelantando en la forma en que el Poder Ejecutivo va a hacer uso de esta facultad que le concedemos por esta ley.

Para terminar, si me permite el señor Consejero, quiero referirme a otro aspecto lateral del asunto, dejando constancia de una pequeña diferencia que existe entre el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y el aprobado por la Comisión, en el sentido de que se ha hecho omisión de la referencia que el proyecto tenía a la Dirección Nacional de Vivienda y ello, precisamente, para mantener la misma economía de la Ley Nº 14.401, que en la fijación de las tasas de interés de las obligaciones hipotecarias reajustables imponía como asesora-

mientos obligatorios el del Banco Central del Uruguay el del Banco Hipotecario, solución que entendemos debe mantenerse en este caso. Ello no obsta para que el Poder Ejecutivo recabe los asesoramientos complementarios, incluyendo, por supuesto, el de la Dirección de Vivienda, que, hasta la fecha, sigue siendo una repartición jerarquizada del propio Poder Ejecutivo y que, desde luego, en su momento, puede suministrar datos que sean de interés.

Sin embargo, se entendió que en el texto de la ley debía mantenerse, con carácter obligatorio, la consulta de los organismos que están directamente vinculados con el aspecto financiero del Plan Nacional de Viviendas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: creo que las explicaciones dadas por el señor miembro informante son suficientemente claras y las comparto totalmente. Pero deseo agregar algunos elementos de juicio para responder a la inquietud formulada por el señor Consejero Coppetti.

El proyecto del Poder Ejecutivo persigue un propósito fundamental: equilibrar las tasas activas y pasivas del sistema financiero del Fondo Nacional de Vivienda. Al haberse aumentado las tasas pasivas es decir los dineros que toma en préstamo el Fondo, corresponde aumentar, dentro de la flexibilidad que se requiere para ello, y haciéndolo compatible con esa mayor libertad de capitales en los últimos tiempos, y a la mayor movilidad de las tasas de interés del mercado, corresponde, —repito— flexibilizar y aumentar las tasas activas, que es lo que hace este proyecto.

Evidentemente que de aprobarse el proyecto de ley, entiendo que quedan derogados los topes legales a que se refería el señor Consejero Coppetti, y creo que ese es uno de los propósitos que se persiguen por parte del Poder Ejecutivo, que es plausible, porque la vigencia de esos topes, plantea una rigidez excesiva en el funcionamiento y equilibrio del sistema.

Entiendo, sin embargo, que flexibilidad no es sinónimo de insensibilidad. Me parece que el Poder Ejecutivo, y en particular las autoridades que administran el Sistema Financiero, probablemente sea el Banco Hipotecario al ser eliminado el Ministerio de Vivienda, pese a la postergación sufrida por esa eliminación en el día de hoy, mantendrá un criterio social de acuerdo al espíritu de la ley que mencionaba el señor Consejero Coppetti. Lo que sucede es que lo hará dentro de una menor rigidez requerida por ese equilibrio financiero.

SEÑOR COPPETTI. — Quiero manifestar, señor Presidente, muy brevemente, para terminar con esta exposición, que comparto totalmente lo expresado por los señores Consejeros Viana Reyes y Végh Villegas.

No es que quien habla observe, el aspecto técnico del proyecto, justificado en la exposición de motivos en cuanto a cuál es la causa de aumentar esas tasas. Eso me parece correcto.

Lo que me preocupa es que las tasas queden liberadas sin límite alguno, sin conocer previamente —de la exposición de motivos del Poder Ejecutivo no surge— si hay algún criterio u orientación con respecto a qué es lo que va a pasar en el futuro. Dejar liberado al Poder Ejecutivo para que fije los topes de acuerdo a las necesidades, —no olvido lo que dice el señor Consejero Végh Villegas en cuanto a que se van a tener en cuenta las necesidades reales del destinatario, y pienso que sea así— me parece riesgoso sin previamente conocer concretamente, cuál es la orientación definitiva que va a dar el Poder Ejecutivo a este tipo de préstamos.

Por otra parte, yo encontraba una confusión en la exposición de motivos, ya que, la primera parte de la misma se refiere a los topes de las tasas de intereses que serán fijadas por el Poder Ejecutivo; y, sin embargo, en el proyecto de ley se refiere solamente a las tasas en general y no dice nada de los topes. Eso es lo que a mí me preocupa y me inquieta con respecto al proyecto a tratarse.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Muy brevemente, señor Presidente, creo que se han dado las justificaciones plenas del proyecto. Con respecto al problema de los topes y las tasas, digo que las leyes fijan topes. Se da un margen dentro del cual el Poder Ejecutivo se mueve. Ahora, teniendo este Poder la posibilidad de fijar la tasa, no necesita tope. El Poder Ejecutivo dirá tanto o cuanto y la modificará las veces que quiera. Es decir que no necesita autoponerse tope. Esa es la solución que da la ley.

SEÑOR COPPETTI. — Sin embargo, fue necesaria una ley para fijar los topes.

SEÑOR PRADERI. — El proyecto bien dice las tasas de interés de los préstamos que serán tales y cuales.

Nada más.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Quiero, por lo menos, redondear mi pensamiento respecto a este problema.

Entiendo, señor Presidente, que sin perjuicio de ser absolutamente atinadas las observaciones formuladas por el señor Consejero Coppetti en la tarde de hoy, y sin perjuicio, desde luego, de compartir la inquietud que las anima, en lo que me es personal, señalo, para conocimiento del Consejo que esta ley es consecuencial en la medida que está inscripta dentro de un determinado esquema y de un determinado plan de acción económica del gobierno que se ha venido siguiendo desde los últimos tiempos hasta ahora.

De manera que establecer ahora un criterio de rigidez, como podría ser el de optar por modificar la Ley Nº 13.728, aumentando los topes hasta determinados guarismos, sería evidentemente contradictorio con todo ese mecanismo legal e institucional, inclusive jurídico que de alguna manera hemos venido edificando durante estos dos años algo más de gestión de esta situación especial que vivimos.

De modo que, declaro que he votado y aprobado este proyecto en la medida en que él se inscribe dentro de una orientación política —por así decirlo— de la conducción económica; pero, de ninguna manera, supone que estemos abriendo un juicio definitivo en cuanto a los logros o no que esa orientación pueda tener en el futuro, por ejemplo, en la materia que estamos considerando relativa a la vivienda.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Simplemente quería aditar que se ha empleado el término libertad y creo que podría aparejar algún riesgo. Creo que la libertad bien entendida es algo que se puede conceder sin ninguna clase de problemas en ésta como en cualquier otra clase de materia, siempre y cuando la autoridad encargada lo administre con la ponderación social a que hizo referencia el señor Consejero Végh Villegas. Desde luego, el uso de esa libertad apareja, intrínsecamente, el uso de una tremenda responsabilidad y creemos que el órgano adecuado para regularla procederá en consecuencia.

Nada más.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Recogiendo un poco las inquietudes vertidas en Sala propondría un aditamento a la disposición tendiente a contemplar las inquietudes planteadas.

Propongo concretamente agregarle, después del término "Poder Ejecutivo": atendiendo a las finalidades sociales de dicha ley".

En consecuencia, el artículo quedaría redactado así: "Las tasas de interés de los préstamos otorgados de acuerdo, a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 serán fijadas por el Poder Ejecutivo atendiendo a las finalidades sociales de dicha ley, previo informe de los Bancos Hipotecario del Uruguay y Central del Uruguay".

Hago efectiva la propuesta a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión acepta el agregado.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que no habría inconveniente.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — No lo acepto, señor Presidente porque entiendo que no agrega nada y, además es programático. Y aquí me enseñaron que en las leyes no hay que hacer programas.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que sí agrega. En términos jurídicos, evidentemente se está fijando ciertos límites a la discrecionalidad que se le otorga, de otra manera, al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará, entonces, el proyecto con la opinión en mayoría y la discordancia del señor Consejero Praderi.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Desde luego, y esto lo digo un poco fundamentalmente para los nuevos integrantes del Consejo, que el Miembro Informante ha seguido una práctica usual en este tipo de situaciones en la cual la consulta se hace un poco por vía táctica. Es decir, al no haber oposición por parte de alguno de los miembros, salvo la que se ha manifestado, el miembro informante da por entendido que la Comisión respaldaba.

En ese sentido, el señor Presidente pone a votación el artículo. Con estas explicaciones, creo que se entiende perfectamente el alcance de mis expresiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en discusión general, el proyecto con el aditivo propuesto por el señor Consejero Bugallo.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Sírvanse marcar los votos, señores Consejeros.

(Se vota:)

—23 en 24. — Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voy a dejar constancia de mi voto negativo, porque se sigue manteniendo en mí la duda de que esta libertad para fijar las tasas va a seguir complicando a aquel que quiere edificar.

No me convencen los argumentos que se han expuesto en Sala, a pesar de haberlo sido por gente que conoce el tema mucho más que yo; pero como estoy al tanto de la realidad que vive la gente del pueblo, tengo mis serias dudas de que al liberar la fijación de tasas, el Poder Ejecutivo tome las cosas en la medida de las posibilidades del pueblo.

Nada más.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado.)

Artículo 1º — Las tasas de interés de los préstamos otorgados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, serán fijadas por el Poder Ejecutivo, atendiendo a las finalidades sociales de dicha ley, previo informe de los Bancos Hipotecario del Uruguay y Central del Uruguay.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

## 24. — SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a Sesión Secreta para considerar los puntos que figuran en 11 y 12 términos de la Orden del Día.

(Así se hace.)

## 25. — SE DA CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA

(Vueltos a Sesión Pública.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de lo resuelto en Sesión Secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Doctor Manuel M. de la Bandera). — El Consejo de Estado, en Sesión Secreta, resolvió conceder las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para designar Ministros del Supremo Tribunal Militar a los señores Coronel (PAM) en situación de Retiro, don Humberto R. Bía y Coronel en situación de Retiro, don Raúl Fernández Monteavaro.

Asimismo prestó su acuerdo para designar Ministro de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos de lo previsto por el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar, al señor Coronel (NDR) don Hermes L. Sosa.

**26. — PERSONAS DETENIDAS Y LIBERADAS POR APLICACION DEL INCISO 17 DEL ARTICULO 168 DE LA CONSTITUCION**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 13 término de la Orden del Día: Personas detenidas y liberadas por aplicación del inciso 17 del artículo 168 de la Constitución. (Carp. 69/76). (Rep. 51).

(Antecedentes:)

Rep. Nº 51

**"CONSEJO DE ESTADO**

**Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**La Comisión de Respeto de los Derechos Individuales ha tomado conocimiento de los Mensajes del Poder Ejecutivo que se numeran más adelante en los que, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo segundo del inciso 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, se da cumplimiento nominativamente de las personas detenidas y de las liberadas, en aplicación del Decreto de 1º de junio de 1973. (Carpetas 692/74 y 69/76).**

**Entiende esta comisión, que dentro del Régimen de Medidas Prontas de Seguridad existe un juicio valorativo de carácter político que conjetura, preventivamente, el factor peligrosidad social, y que es el que conduce al arresto o traslado de las personas de un punto a otro del territorio nacional; juicio que institucionalmente compete y es privativo del Poder Ejecutivo.**

**Dentro de la función de contralor que en este caso corresponde al Consejo de Estado, la Comisión no tiene por el momento observaciones que formular a los Mensajes de las Carpetas 692/74 y 69/76.**

**Documento Nº 416. Fecha: 4 de agosto de 1976.**
**Documento Nº 3. Fecha: 6 de setiembre de 1976.**

**Aconseja, por lo tanto, se tenga presente lo denunciado, sin perjuicio.**

**Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 1976.**

**Hamlet Reyes. Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Eduardo Crispo Ayala. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Willy Patocchi. Consejeros.**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

**Artículo Unico. — Téngase presente los Mensajes del Poder Ejecutivo de fechas: 4 de agosto y 6 de setiembre de 1976; en los que figuran las nóminas de personas detenidas y liberadas bajo el Régimen de Medidas Prontas de Seguridad al amparo de lo dispuesto por el párrafo segundo del inciso 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, sin perjuicio.**

**Sala de la Comisión, 13 de setiembre de 1976.**

**Hamlet Reyes. Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Eduardo Crispo Ayala. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Willy Patocchi. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Es un proyecto de resolución que tiene una única discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto. Se comunicará.

(No se publica el proyecto de Resolución aprobado, por ser igual al presentado.)

**27. — SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 18 y 20 minutos.)

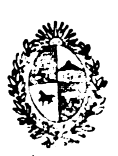
Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Don Hugo Graceras Scaltritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 Montevideo, miércoles 13 de octubre de 1976 Diario Oficial Nº 19.934



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 6a. SESION (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO



### 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, octubre 12 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana miércoles 13 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el mensaje y proyecto de ley remitidos por el Poder Ejecutivo prorrogando hasta el 15 de diciembre de 1976, los plazos establecidos por el artículo 72 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975 (Arrendamientos Rurales) (Carp. 108/976). (Rep. 62).

LOS SECRETARIOS".

### 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós De León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

Con licencia, los señores Consejeros Ing. Eduardo Praderi, Dr. Daniel Rodríguez Larreta y Dr. Osvaldo Soriano.

Con aviso, los señores Consejeros Dr. Julio C. Espínola, Dr. Jorge E. Laborde Berçianos e Ing. Alejandro Végh Villegas.

### 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 7).

—De acuerdo con el Reglamento y las atribuciones que competen a la Mesa, he citado al Consejo a Sesión extraordinaria a fin de tratar con carácter urgente el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se prorroga el plazo de los lanzamientos para determinados bienes rurales, ya que el mismo vencerá, pasado mañana.

Previamente dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 13 de octubre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se prorrogan hasta el 15 de diciembre de 1976, los plazos establecidos por el artículo 72 de la Ley N. 14.384, sobre arrendamientos rurales. (C/108/76).

—Figura en la Orden del Día.

Por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 250º aniversario de la fundación de la ciudad de Montevideo. (C/109/76).

Por el que se asigna una partida al Ministerio de Defensa Nacional, por una sola vez, para atender determinadas obligaciones contraídas por la República con el Gobierno de los Estados Unidos de América. (C/110/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Por el que se extiende a los Oficiales que corresponda del Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea el régimen establecido por la Ley Nº 14.502, de 8 de marzo de 1976. (C/111/76).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El mencionado Poder remite mensajes por los que solicita venia:

Para ascender al grado de Coronel a dos señores Tenientes Coroneles. (C/112/76).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Para exonerar de sus cargos a:

Un funcionario del Ministerio de Vivienda y Promoción Social (C/113/76).

Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/114/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El expresado Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Otorgando franquicias aduaneras, cambiarias y consulares, a una Institución Asistencial, por la importación de material de uso médico. (C/53/76).

Autorizando una partida a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para atender el pago de alquileres de una finca que ocupa. (C/55/76).

Aprobando la reestructura presupuestal y racionalización administrativa de la Unidad Ejecutora Dirección Nacional de Vivienda —Programa 9.02— del Ministerio de Vivienda y Promoción Social. (C/115/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

El referido Poder remite mensajes por los que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre:

Proyecto de ley por el que se prorroga el límite de edad para el cese de los Embajadores y Ministros del Servicio Exterior. (C/707/74).

Normas básicas presentadas por el señor Consejero Ing. Mario Jorge Coppetti para la estructuración de un proyecto de ley que regule el trabajo de menores en la industria. (C/345/74).

—A sus antecedentes.

El citado Poder remite mensaje al que adjunta copia de la Ley del Estado de Israel relativa a la prostitución y el proxenetismo, que fuera remitida por el Embajador uruguayo ante dicho país, señor Alejandro Rovira. (C/72/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

Con fecha 4 de octubre de 1976:

Por la que se aprueba el Convenio para la cooperación en los campos de la ciencia y de la tecnología, suscrito con la República de Bolivia, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 12 de mayo de 1976. (C/33/76).

Por la que se designa con el nombre de "Eduardo Fabini" al Instituto Departamental de Educación Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. (C/62/76).

Por la que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica con el Gobierno de España, suscrito en la ciudad de Madrid, el 29 de noviembre de 1974. (C/1485/76).

Por la que se fijan los procedimientos relativos a desalojos en hoteles y hoteles residenciales. (C/1584/76).

—Por la que se establece el tiempo mínimo de permanencia computable para los ascensos, para Oficiales de la Fuerza Aérea desde el grado de Alférez al de Capitán inclusive. (C/1607/76).

Por la que se designa a la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines con el nombre de Ingeniero Federico E. Capurro. (C/1608/76).

Por la que se modifican las disposiciones de la Ley Nº 14.219, referentes a la obligatoriedad de la inscripción de los contratos de arrendamientos urbanos. (C/1611/76).

Con fecha 11 de octubre de 1976:

Por la que se designa con el nombre de "Joaquín Torres García" a la Escuela Nº 192 de 2º Grado de Malvín Norte de la ciudad de Montevideo. (C/36/76).

Por la que se designa con el nombre de "Batalla de Sarandí" a la Escuela Nº 58, Rural, de Puntas de Sarandí, departamento de Florida. (C/37/76).

Por la que se designa con el nombre de "Thomas Jefferson" a la Escuela Nº 194, de 1er Grado, de la ciudad de Montevideo. (C/38/76).

Por la que se designa con el nombre de "Armando Acosta y Lara Díaz" al Liceo Nº 26 de la ciudad de Montevideo. (C/40/76).

Por la que se designa con el nombre de "Brigadier General Manuel Oribe" al Instituto Departamental de Educación Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Florida, departamento de Florida. (C/63/76).

Por la que se determina el régimen jubilatorio que amparará al Fiscal Adjunto y a los Secretarios de la Fiscalía de Corte y Procuraduría de la Nación y a los Fiscales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales. (C/1203/75).

Por la que se establece que las tasas de interés de los préstamos para viviendas otorgados de acuerdo a lo

dispuesto por el Capítulo IV de la Ley Nº 13.728, serán fijadas por el Poder Ejecutivo (C/1602/76).

Por la que se designa con el nombre de "Juan Manuel Blanes" a la Escuela Nº 97, de 1er. Grado, de la Ciudad de Dolores, departamento de Soriano. (C/1605/76).

—Téngase presente y archívense.

DE LA COMISION INTERPRETATIVA CREADA POR EL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 4/976

La Comisión Interpretativa creada por el Decreto Constitucional Nº 4/976 remite mensaje por el que comunica que, de oficio, resolvió declarar excluidos de la prohibición establecida por el artículo 3º del Acto Institucional Nº 4 a los siguientes ciudadanos: General Mario Oscar Aguerrondo, doctor Nilo Berchesi, señor Juan María Bordaberry, doctor Juan V. Chiarino, doctor Alberto Gallinal Heber, doctor Ruben Gorlero Bacigalupi y doctor Nicolás Storace Arrosa. (C/58/76).

—Téngase presente.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Instituto Nacional de Colonización:

Sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

Referente a la comunicación cursada por Oficio Nº 940/76, la cual queda sin efecto en virtud de que no se efectuó la operación observada. (C/56/76).

Del Banco de Previsión Social, sector Caja de Industria y Comercio, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Las Juntas de Vecinos de Lavalleja y de Tacuarembó comunican que se han instalado en su nueva composición, por el período 1976-1981. (C/52/76).

—Téngase presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Relaciones Exteriores se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se aprueba la Convención de Roma de 26 de octubre de 1961, sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. (C/1525/76)

Por el que se aprueba el Convenio sobre Concesión de Permisos a Radioaficionados para operar sus estaciones de radio en el territorio de otro Estado, suscrito con el Gobierno de la República de Chile, en la ciudad de Montevideo, el 23 de abril de 1976. (C/34/76).

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el Proyecto de Ley presentado por el señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes, por el que se designa con el nombre de "República Argentina" a la Escuela Nº 7, de 2º Grado, de la ciudad de Fray Bentos, depar- de Río Negro (C/60/76).

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de julio de 1976, por el que se dispone que para los préstamos que conceda el Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de las líneas especiales de crédito que regule el Banco Central, no regirá el sistema de reajuste previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 232/73. (C/1592/76).

La Comisión de Respeto de los Derechos Individuales presenta, informado, un proyecto de resolución referente a la actuación cumplida en relación con las solicitudes que le fueran formuladas desde el 1º de junio hasta el 4 de octubre de 1976. (C/107/76).

—Se repartieron con fecha 9 de octubre.

COMUNICACIONES GENERALES

El señor Rogelio Luduey, invocando la representación de la Asociación de Jubilados de Fray Bentos, remite telegrama referente a la situación de los pasivos. (C/116/76).

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Usuarios de autos brasileños del departamento de Cerro Largo remiten telegrama relacionado con el Proyecto de Ley que regula la situación de dichos vehículos. (C/1329/75).

—A sus antecedentes.

El Directorio Interventor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, comunica su instalación. (C/52/76).

—Téngase presente.

## 4. — LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Eduardo Praderi solicita licencia hasta el día 20 del corriente mes.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, octubre 11 de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado
Dr. don HAMLET REYES.
Presente.
De mi consideración:

Cúmpleme por la presente solicitar licencia por el período comprendido entre el 13 y el 20 del corriente mes, en razón de tener que ausentarme del país por imprescindibles causas de índole particular.

Sin otro motivo, saludo a usted muy atentamente.
Ing. Eduardo Praderi, Consejero."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 5. — ARRENDAMIENTOS RURALES
### (Prórroga de Plazos de los Lanzamientos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día.

Como se trata de una Sesión extraordinaria, obviamente no hay Informe de Comisión, ni creo necesario que lo haya, atento al fundamento expuesto por el Poder Ejecutivo. En ese sentido creo conveniente que se dé lectura al Mensaje y Proyecto de Ley presentados.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 62.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Agricultura y Pesca**
**Ministerio de Educación y Cultura**

**Montevideo, 11 de octubre de 1976.**

**Sr. Presidente del Consejo de Estado,**
**Dr. Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración un Proyecto de Ley por el que se prorroga, por el término de 60 días, la suspensión de lanzamientos rurales, establecidos en el Art. 72 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.**

**Esta prórroga se limita exclusivamente a los arrendamientos y aparcerías cuyas superficies no excedan de las 500 hectáreas valor Coneat, pues el Poder Ejecutivo tiene a estudio un proyecto de ley, que se remitirá en breve a consideración de ese Cuerpo, y en el que se**

**propiciarán soluciones que se pretenden definitivas, para este sector de productores rurales.**

**La situación de este sector preocupa de un modo particular al Poder Ejecutivo, por las consecuencias sociales que una falta de atención debida pueda ocasionar.**

**En la seguridad de que en el lapso propuesto podrá quedar sancionada la ley por la que se facilita a estos arrendatarios la compra de los bienes rurales que arriendan, es que la medida de suspensión de lanzamientos sólo se dirige a atender dichas situaciones.**

**En opinión del Poder Ejecutivo todos aquellos casos no alcanzados por el Proyecto de Ley que se acompaña quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, modificada por la Ley Nº 14.495, de 29 de diciembre de 1975 y, por consecuencia, los mismos no se verán beneficiados de dicho régimen.**

**Saluda al Sr. Presidente con toda consideración.**

**APARICIO MENDEZ. — Julio E. Aznárez. Daniel Darracq.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Prorróganse, hasta el 15 de diciembre de 1976, los plazos establecidos por el artículo 72 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.**

**Art. 2º — La prórroga establecida en el artículo anterior no comprende a los arrendatarios, subarrendatarios, aparceros y subaparceros de predios que superen el equivalente a 500 hectáreas medias según valor establecido por CONEAT.**

**Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.**

**Art. 4º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 11 de octubre de 1976.**

**Julio E. Aznárez. Daniel Darracq".**

**Comisión de Agricultura y Pesca**

**PROYECTO DE LEY (Sustitutivo)**

**Artículo 1º — Prorróganse hasta el 15 de diciembre de 1976, los plazos establecidos por el artículo 72 de la Ley Nº 14.384 de 16 de junio de 1975, para los arrendatarios, subarrendatarios, aparceros y subaparceros de predios que no superen el equivalente a 500 hectáreas medias según valor establecido por CONEAT.**

**Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Rafael Ravera Giuria. Consejero.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a discusión particular.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—La Mesa se permite indicar al Consejo que este artículo no sería pertinente, por cuanto está en vigencia, hasta el 15 del corriente, una prórroga establecida por otra ley posterior a la citada. En ese sentido, y no modificándose el espíritu de la ley, se presentará a consideración del Consejo un artículo sustitutivo.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Prorróganse hasta el 15 de diciembre de 1976 los plazos establecidos por el artículo 72 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, para los arrendatarios, subarrendatarios, aparceros y subaparceros de predios que no superen el equivalente a 500 hectáreas medias según valor establecido por CONEAT."

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, no me refiero a este texto porque la Ley vigente es del 16 de junio de este año, y prorrogó precisamente los plazos establecidos en la ley originariamente citada hasta el 15 del mes en curso. De manera que no es esa la redacción conveniente, sino que habría que citar la última ley. Ese es el espíritu de mi proposición.

Me acota la Secretaría en estos momentos que el texto leído proviene de la Comisión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Este texto proviene de la Comisión, y pretendió fundir en un solo artículo los dos del Poder Ejecutivo por entender que era más claro. Obviamente, no se tuvo en cuenta el error que el señor Presidente está señalando en cuanto a la fecha de la ley de prórroga.

SEÑOR PRESIDENTE. — El error de la Mesa es que no sabía que se había reunido la Comisión para estudiar el punto; por eso dije que no había Informe de la Comisión.

Salvado ese aspecto, creo que, salvo mejor opinión, el artículo 1º podría quedar así: Prorróganse hasta el 15 de diciembre de 1976, los plazos establecidos por el artículo 1º de la Ley Nº 14.532, del 16 de junio del año en curso, es decir de 1976; y que se refiere a los casos que queremos contemplar ahora. No haríamos referencia a la ley original, salvo que ustedes entiendan otra cosa.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Estoy de acuerdo, señor Presidente. De todos modos quiero aclarar que el Miembro Informante es el Consejero Gaggero. Mi intervención se debió a un impulso de mi parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GAGGERO. — La fórmula que propone el señor Presidente recoge totalmente el espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo y también el de la Comisión, que tuvo una reunión previa y se limitó a presentar una fórmula sustitutiva sin tener en cuenta los antecedentes a que ha hecho referencia el señor Presidente. No ha existido la menor disparidad de criterio con respecto al espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo. Por mi parte, no tendría ningún inconveniente en aceptar la fórmula propuesta por la Presidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si esa es la opinión de la Comisión, se va a votar el artículo 1º...

SEÑOR COPPETTI. — ¡Que se lea nuevamente!

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 1º, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Prorróganse, hasta el 15 de diciembre de 1976, los plazos establecidos por el artículo 1º de la Ley Nº 14.532, de 16 de junio de 1976."

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Supongo que se hace referencia siempre a que la prórroga solamente ampara a aquellos productores que explotan menos de 500 hectáreas medias, según valor establecido por CONEAT.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Consejero: estamos en el artículo 1º, que es el que encierra precisa-

mente el sentido de la prórroga. El artículo 2º, que se entrará a discutir después, es justamente el que tiene en cuenta lo que usted indica.

Para mayor aclaración, quizás sea conveniente que se dé lectura a la Ley en vigencia, por la cual se concedió esa prórroga hasta el 15 del corriente mes.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Prorróganse, hasta el 15 de octubre de 1976, los plazos establecidos por el artículo 72 de la Ley 14.384, de 16 de junio de 1975.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la Capital de la República.

Art. 3º — Comuníquese, etcétera."

—La vigencia de la prórroga es, entonces, hasta el 15 del corriente.

El proyecto que ahora se vota la extiende hasta el 15 de diciembre.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Ante lo que acaba de expresar el señor Presidente quiero señalar con la anuencia de la Comisión —que supongo que estará de acuerdo— que a mi juicio el proyecto sustitutivo que ésta presentó es inferior al que envió el Poder Ejecutivo. El proyecto del Poder Ejecutivo, modificado en la forma que indica el señor Presidente, me satisface más —no sé qué opinarán los compañeros de Comisión— que el sustitutivo presentado por nosotros.

SEÑOR GAGGERO. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo así, se va a votar el artículo 1º, con la fórmula que se leyó últimamente.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 19. Afirmativa.

El artículo 4º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Si bien he votado afirmativamente este proyecto de ley, quiero dejar aclarada mi posición.

Parecería que es un vicio de nuestra Legislatura en general —y no es de ahora, sino que viene de muchos períodos anteriores— esperar el vencimiento de los plazos para tomar decisiones de prórroga. En lo personal no me convencen. Entiendo que ha habido tiempo suficiente para estudiar definitivamente el punto sin necesidad de recurrir a una nueva prórroga.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero señalar al señor Consejero que la Comisión, en la Legislatura anterior ya estudió exhaustivamente el problema y se presentó un proyecto de ley del cual es autor el señor Consejero Gaggero. Dicho proyecto está a estudio del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de su Secretario de Agricultura y Pesca compareció a la Comisión hace pocos días y nos informó sobre un segundo proyecto elaborado sobre la base del que presentó dicho señor Consejero y que sería enviado a la brevedad. Quiere decir que ni la anterior ni la actual Legislatura tienen la menor responsabilidad con respecto a la demora a que usted alude.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Y en qué oportunidad fue que la Comisión elevó ese proyecto al Poder Ejecutivo?

SEÑOR RAVERA GIURIA. — En la anterior Legislatura.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Entonces, el defecto es del Poder Ejecutivo. Alguien tiene la culpa; de otro modo continuaremos siempre igual. Lo que dije sobre la anterior Legislatura lo traslado al Poder Ejecutivo.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Es para dejar constancia que he votado negativamente este proyecto de ley tanto en la discusión general como en la discusión particular, porque desde la Ley Nº 12.100, del año 1954, con ésta ya llevamos más de treinta prórrogas. En los anteriores Parlamentos se votaron veintitrés o veinticuatro prórrogas, y en el Consejo de Estado cinco o seis.

No creo que ésta sea la forma de solucionar ese problema.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Contestando al señor Consejero le diría que vamos ganando terreno y avanzando en esto, porque después de veinticinco o veintiséis años, por lo menos votamos una semiprórroga, porque una parte de los que podrían verse beneficiados con esta prórroga, han quedado al margen de ella. Para ellos empezará a regir definitivamente la ley que sancionamos en junio del año pasado.

Quiere decir que si nos referimos a la actividad parlamentaria luego de dos décadas, por lo menos adelantamos cincuenta por ciento.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero, a pesar de que ya intervino para fundar el voto.

SEÑOR FRANÇA. — Es para contestar, porque he sido aludido.

Evidentemente, estamos dentro de la política de las minidevaluaciones, miniprecios y miniprórrogas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las expresiones de los señores Consejeros deben tomarse como fundamentos de voto.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Hubiera votado una prórroga de carácter general de lanzamientos y juicios de desalojos de inmuebles rurales mientras se estudiara una ley a fondo.

Debe tenerse en cuenta que se va a votar una solución de fondo luego de más de veinte años, como decía el señor Consejero França, de vigencia de la Ley Nº 12.100, del 27 de abril de 1954, con sucesivas prórrogas durante todo ese período. Entiendo que no se ganará nada con adelantar dos meses la solución, sino que, por el contrario, se correrá el riesgo de cometer injusticias y de crear situaciones de perjuicios irreparables.

Hay arrendatarios, por ejemplo, que explotan el campo de acuerdo a los últimos adelantos y propietarios que ni siquiera lo conocen. Tenemos el caso concreto de un propietario que no conoce su campo; lo arrienda a otra persona desde hace más de veinte años. ¿Entonces es justo y conveniente para el país que lo entregue? Son más de cuatro mil hectáreas en este caso.

Lo mejor sería establecer procedimientos sumarios de revisión de esas rentas y establecer períodos más cortos todos los años, así como algún procedimiento de ajuste automático.

Al anterior argumento de carácter general debe agregarse el accidental: nos encontramos sobre la zafra lanera y en plena época de preparación y procreo de ganado. ¿Qué pasará si se llega a una desocupación masiva de esos predios?

Se debe considerar que a quienes explotan cantidades de hasta quinientas hectáreas valor CONEAT se les da prioridad para la adquisición del campo arrendado, pero el proyecto no establece asistencia financiera alguna, sino exenciones fiscales para la escrituración e inscripción. Quiere decir que un alto porcentaje no habrá de comprar. Debemos tener presente que se financia la compra en unidades reajustables y el hombre de campo está fuertemente impactado con lo que ha sido el reajuste en materia de plan agropecuario. Muy distinto es en materia urbana, donde la deuda es con el Banco Hipotecario con garantía sobre el bien y siempre hay para el pago un límite porcentual sobre los ingresos del núcleo familiar.

Es todo lo que quería decir para fundar mi voto negativo.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

**Artículo 1º — Prorróganse hasta el 15 de diciembre de 1976, los plazos establecidos por el artículo 1º de la Ley Nº 14.532, de 16 de junio de 1976.**

**Art. 2º — La prórroga establecida en el artículo anterior no comprende a los arrendatarios, subarrendatarios, aparceros y subaparceros de predios que superen el equivalente a quinientas hectáreas medias según valor establecido por CONEAT.**

**Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.**

**Art. 4º — Comuníquese, etc.**

**6. — SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Sesión.

Queda terminado el Acto.

(Es la hora 16 y 33 minutos.)

Dr. HAMLET REYES
Presidente
Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios
Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)



**Depósito Legal Nº 37.254/76**

Tomo 17 — Montevideo, martes 19 de octubre de 1976 — Diario Oficial Nº 19.937



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 7a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, octubre 16 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 19 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja". (Designación a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado, de la ciudad de Pando, departamento de Canelones). (Carp. 61/976). (Informado). (Rep. 21 y Anexo I).

2º "República Argentina". (Designación a la Escuela Nº 7, de 2do. Grado, de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro). (Carpeta 60/976). (Informado). (Rep. 11 y Anexo I).

3º Convención sobre protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes; productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. (Carpeta 1525/976). (Informado). (Rep. 1312 y Anexo I).

4º Convenio sobre concesión de permisos a radioaficionados con la República de Chile. (Carp. 34/976). (Informado). (Rep. 3 y Anexo I).

5º Oficiales Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en situación de retiro. (Normas para la percepción del haber de retiro de aquellos que hubieren pasado obligatoriamente a dicha situación con antelación al 21 de febrero de 1974). (Carp. 66/976). (Informado). (Rep. 26 y Anexo I).

6º Obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado. (Se crea una contribución especial para su financiamiento). (Carp. 1593/976). (Informado). (Rep. 1384 y Anexo I).

7º "Educacionista Julia Rodríguez de De León". (Designación al Instituto Normal de Maldonado). (Carp. 78/976). (Informado). (Rep. 34 y Anexo I).

8º Banco Hipotecario del Uruguay. (Se dispone la no aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 232/73 para determinados préstamos). (Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de julio de 1976). (Carp. 1592/976). (Informado). (Rep. 1378 y Anexo I).

9º Comisión de Respeto de los Derechos Individuales. (Informe respecto de su actuación). (Carp. 107/976). (Rep. 61).

10. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay. (Carp. 75/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 24 de noviembre de 1976). (Rep. 31).

11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay. (Carp. 76/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 24 de noviembre de 1976). (Rep. 32).

12. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP). (Carp. 77/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 24 de noviembre de 1976). (Rep. 33 y Anexo I).

13. Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1595/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 31 de octubre de 1976). (Rep. 1379).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1596/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 31 de octubre de 1976). (Rep. 1380).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1597/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 31 de octubre de 1976). (Rep. 1381).

—Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (Carp. 1598/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 3 de noviembre de 1976). (Rep. 1382).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1613/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 14 de noviembre de 1976). (Rep. 1392).

"LOS SECRETARIOS".

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós De León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan con licencia los señores Consejeros Ing. Eduardo Praderi, Dr. Daniel Rodríguez Larreta y Dr. Osvaldo Soriano.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la Sesión.

(Es la hora 16 y 2).

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 19 de octubre de 1976.

### DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con su correspondiente mensaje, un Proyecto de Ley por el que se autoriza al "Rotary Club de Minas de Corrales" para erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la citada localidad. (C/117/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El mencionado Poder remite mensajes por los que solicita venia:

Para exonerar de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/118/76 y C/119/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

Para dar de baja a un Oficial de la Fuerza Aérea. (C/120/76).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El expresado Poder remite mensajes de fechas 29 de setiembre y 13 de octubre de 1976, conteniendo nóminas de personas detenidas y liberadas por aplicación del numeral 17 del artículo 168 de la Constitución. (C/69/76).

—Repártase y pase a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

El referido Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Exonerando del pago de derechos aduaneros y demás gravámenes, a un laboratorio de plaza, por la importación de material necesario para la elaboración de vacunas antiaftosa. (C/53/76).

Otorgando franquicias aduaneras, cambiarias y consulares, a una firma de plaza, para la importación de diversas mercaderías. (C/53/76).

Exonerando del pago de derechos aduaneros, recargos e impuesto a las importaciones, a un particular, por la introducción al país de diversos materiales de uso médico. (C/53/76).

Otorgando franquicias aduaneras, cambiarias y consulares, a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario para:

Importar 35 motores diesel para los vehículos Land Rover. (C/53/76).

Importar hasta 50 toneladas de un producto químico destinado a combatir el meteorismo. (C/53/76).

Importar diversos repuestos para vehículos automotores. (C/53/76).

Aprobando la reestructura presupuestal y racionalización administrativa del Programa 09 (Dirección Nacional de Transporte) del Inciso 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/121/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

El citado Poder remite mensaje por el que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre el Proyecto de Ley por el que se acuerda una pensión graciable a los boxeadores que representaron al país en la Olimpíada realizada en la ciudad de París en el año 1924. (C/881/75).

—A sus antecedentes.

### PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

Con fecha 8 de octubre de 1976, por la que se ratifican las Actas aprobadas por el XI Congreso Postal de las Américas y de España, firmadas el día 18 de marzo de 1976 en la ciudad de Lima. (C/35/76).

Con fecha 14 de octubre de 1976, por la que se prorrogan hasta el 15 de diciembre de 1976 los plazos establecidos por el artículo 1º de la Ley Nº 14.532, de 16 de junio de 1976. (C/108/76).

—Ténganse presente y archívense.

### DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Instituto Nacional de Colonización, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

Del Ministerio del Interior, referente a la adquisición de aisladores y rollos de alambre. (C/56/76).

Del Banco de Previsión Social, sector Caja de Industria y Comercio, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

DE LA JUNTA DE VECINOS DE SORIANO

La Junta de Vecinos de Soriano comunica que se ha instalado en su nueva composición, por el período 1976-1981. (C/52/76).

—Téngase presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se designa con el nombre de "Educacionista Julia Rodríguez de De León" al Instituto Normal de Maldonado. (C/78/76).

La Comisión de Economía y Finanzas se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se crea una contribución especial para el financiamiento de las obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado. (C/1593/76).

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se establece que los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que hayan pasado a situación de retiro obligatorio por aplicación del artículo 11 de la Ley Nº 13.145 o por haber alcanzado el límite de edad con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 14.157, percibirán su haber de retiro con arreglo a lo dispuesto en el inciso A) in fine del artículo 209 de la Ley Nº 14.157. (C/66/76).

—Se repartieron con fecha 16 de octubre y figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide, con informe verbal, sobre los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia:

Para designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, a los señores General Abdón Raimúndez, contador Moisés Cohen Berro y contador Raúl Ferraro, respectivamente. (C/75/76).

Para designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, a los señores doctor Julio César Luongo Cerviño, Coronel (PAM) Walter Edgardo Altamirano Leoni y doctor Ernesto Llovet, respectivamente. (C/76/76).

Para designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a los señores Brigadier Jorge A. Borad, Coronel Agustín I. Andrés y Capitán de Navío Nelson Barusso, respectivamente. (C/77/76).

Para exonerar de sus cargos a:

Cuatro funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/1595/76, C/1596/76, C/1597/76 y C/1613/76).

Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (C/1598/76).

—Figuran en la Orden del Día.

COMUNICACIONES GENERALES

La Dirección de los Servicios Administrativos remite oficio al que adjunta nuevos antecedentes referentes a la solicitud de venia para exonerar de su cargo a una funcionaria del Departamento 2 (ex Cámara de Senadores). (C/1532/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Directorio Interventor del Banco de la República Oriental del Uruguay comunica su instalación. (C/52/76).

—Téngase presente.

La Comisión de Constitución y Legislación solicita se cursen los siguientes oficios:

Al Ministerio de Salud Pública, solicitando su opinión sobre el Proyecto de Ley por el que se designa con el nombre de "Doctor Semiramides L. Zeballos" al Centro Auxiliar de Salud Pública de Young, departamento de Río Negro. (C/1278/75).

Al Ministerio de Agricultura y Pesca, solicitando informe si mantiene interés en la aprobación del Proyecto de Ley sobre Código de Aguas. (C/1153/75).

Al Ministerio de Defensa Nacional, solicitando informes referentes al Proyecto de Ley por el que se autoriza al referido Ministerio, a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a enajenar a favor de otras personas públicas, los inmuebles pertenecientes al dominio privado de dicho Ministerio, con el fin de construir servicios sociales, culturales o recreativos, previstos por el artículo 114 de la Ley Nº 13.728. (C/81/76).

A la Suprema Corte de Justicia, solicitando su opinión sobre el Proyecto de nuevo Código de Procedimiento Civil. (C/567/74).

—Se cursaron con fecha 18 de octubre.

PEDIDOS DE INFORMES

La Comisión de Educación y Cultura solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, referente a las gestiones realizadas para dar una nueva ubicación a la Facultad de Veterinaria. (C/122/76).

—Se cursó con fecha 14 de octubre.

La Comisión de Constitución y Legislación solicita se pase a la Comisión de Economía y Finanzas una nota remitida por la Asociación Agropecuaria Rural de Salto, referente al cobro de la contribución inmobiliaria rural en aquel departamento. (C/123/76).

—Si no se observa, así se procederá".

## 4. — LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Susana Kats de Soriano, en nombre de su esposo el señor Consejero Osvaldo Soriano, remite nota solicitando prórroga de la licencia que le fuera concedida oportunamente al referido señor Consejero.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de octubre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitar, en nombre de mi esposo el señor Consejero de Estado Dr. Osvaldo R. Soriano Mesía, prórroga hasta el 22 de octubre, inclusive, de la licencia que oportunamente le concediera ese Alto Cuerpo, en atención a que resulta imposible su regreso al país antes de la fecha indicada.

Lo saluda muy atentamente.

Susana K. de Soriano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 5. — CONTROL DEL USO Y PRESENTACION DE LOS SIMBOLOS PATRIOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Consejera profesora Amorós De León de Dutra.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Por acertado Decreto Nº 557, de fecha 24 de agosto de 1976 se dan normas precisas sobre la obligatoriedad

de enarbolar el pabellón nacional cotidianamente en todas las reparticiones oficiales.

Dicha acertada resolución queda desvirtuada si no se vela por la debida integridad de las banderas que ostentan los edificios e instituciones estatales, paraestatales, etcétera. El uso, la exposición al viento y la lluvia, causan depredaciones inevitables. Pero corresponde al jerarca responsable de cada oficina o instituto, en primer término, vigilar el estado de conservación de dichas banderas y, en segundo término, verificar que sean enarboladas en la debida forma, al tope del asta, salvo en los casos establecidos de duelos nacionales, etcétera, sin negligencia en la manera de anudar las drizas; en suma, sin nada que afee con sombra de descuido o abandono la correcta colocación del emblema nacional.

Causa penosa impresión la inobservancia de estas medidas, pues no atenderlas parece implicar falta de respeto al significado subjetivo de los símbolos patrios, recordando las vejaciones que sufrieron en época bastante cercana pero felizmente ya superada.

Mociono para que se haga responsable a los jerarcas de aquellas unidades o dependencias donde diariamente debe enarbolarse la bandera nacional, la forma en que se coloque y la integridad de la misma.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Poder Ejecutivo a los efectos del caso.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — En las disposiciones vigentes sobre uso de símbolos nacionales todo eso está previsto. De modo que estaríamos insistiendo sobre una cosa que está ya perfectamente establecida.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La señora Consejera insiste en su moción?

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Sí, señor Presidente, porque inclusive puedo comprobarlo con fotografías.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — He observado que en diferentes oficinas públicas no se cumple con el requisito, y se me ha informado que ello se debe a falta de recursos, rubros, etcétera. Este es un elemento que solicito se incorpore a sus efectos, a la versión taquigráfica de lo expresado por la señora Consejera.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Yo iba a decir que una cosa es que las disposiciones no se cumplan y que otra cosa que ellas existan. La señora Consejera podrá aportar pruebas de que existen irregularidades, pero eso no quiere decir que las disposiciones no estén vigentes y que, con toda seguridad, deben existir jerarcas que tengan que hacerlas cumplir.

SEÑOR PRESIDENTE. — En apoyo de lo que dice la señora Consejera puedo decir que la experiencia me ha enseñado que hay incumplimiento, porque existe la obligación de izar la bandera y de arriarla cuando finalizan las horas diurnas. Sin embargo, hay edificios públicos en los que ha sido dable observar que la bandera ha permanecido izada toda la noche, con los consiguientes destrozos que ello provoca, tal como lo dice la señora Consejera.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Inclusive, las cuelgan de las ventanas. Hace tiempo que no paso, pero precisamente hace diez o quince días, en la esquina de Colonia y Cuareim, donde está la Escuela República Argentina, se podía ver la bandera colgada. Supongo que los que debían disponer que la sacaran serían los jerarcas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese sentido, las palabras pronunciadas por la señora Consejera son un toque de atención,...

(Apoyados.)

—...porque existe la obligación de parte de los institutos oficiales y paraestatales de respetar las normas establecidas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción propuesta por la señora Consejera Amorós De León de Dutra.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

### 6. — DISCURSO DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO, TENIENTE GENERAL JULIO C. VADORA, CON MOTIVO DE LA INAUGURACION DE LA PLAZA DEL EJERCITO

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: quiero referirme a las palabras pronunciadas por el señor Jefe del Ejército, Teniente General Julio C. Vadora, en oportunidad de inaugurarse la Plaza del Ejército el pasado 12 de octubre.

Entiendo que el trabajo presentado por la máxima autoridad del Ejército Nacional significa una clara exposición —y a la vez una reiteración— sobre cuál es el pensamiento del Ejército en las circunstancias que está viviendo la República. Hay algunos aspectos que quiero destacar en forma especial, porque a mi modo de ver tienen enorme resonancia.

Hablando sobre la experiencia que el país ha vivido hace muy poco tiempo en el enfrentamiento a la subversión, el Teniente General Vadora ha dicho que "esa experiencia dejó un saldo rescatable y positivo. Tomamos conciencia de nuestras debilidades y nos hicimos el juramento sagrado de que ello no nos volverá a suceder".

Más adelante el Teniente General Julio C. Vadora contestó públicamente, en nombre del Ejército Nacional, a esa campaña contra nuestro país en la que se sigue insistiendo en lo que se refiere a la defensa de los derechos humanos. Dijo: "Somos herederos de quien dijo "Clemencia para el vencido"; y si en la lucha debimos pagar con sangre nuestra supervivencia" —lógicamente sangre inocente— "en la lucha debimos de matar enemigos que querían nuestra destrucción, decimos a nuestro pueblo que nadie nos enseñará a respetar los derechos humanos del vencido. Que lo sepa nuestro pueblo: los delincuentes detenidos están albergados en establecimientos que son modelo, que cuestan al País miles de millones en su mantenimiento, pero que es un deber de humanidad que así lo hagamos."

Posteriormente, haciendo una breve síntesis del pensamiento de las Fuerzas Armadas, el Teniente General Vadora ha dicho que ellas "Cumplirán con restituir las instituciones democráticas en lo político, sin

viejos vicios y con la libertad que todos deseamos tenga la familia oriental. En tal sentido, en este período de transición se están arbitrando las soluciones legales que permitan que el pueblo vuelva a ser dueño de su destino y artífice de sus aspiraciones."

En este aspecto, que sin ninguna duda comparto plenamente, está definido el pensamiento de las Fuerzas Armadas y cuál es el proceso que estamos viviendo; pero, a la vez, también lo está el fin o el punto culminante de ese proceso que ha de ser el de restituir al pueblo sus derechos para que él sea el artífice —como bien lo dijo— de sus aspiraciones.

En el aspecto económico ha dicho que todo este proceso nos llevará a "una política clara donde la iniciativa privada prime sobre la estatal", aspecto que quiero destacar en forma especial, porque entiendo que esa ha sido la política que ha venido desarrollando el Poder Ejecutivo. Además, que tenemos como compañero de nuestras actividades, como Consejero de Estado, a quien hasta hace muy poco tiempo fue el responsable de la conducción económica del país. Tal como se lo he dicho a él personalmente lo reitero ahora en Sala: me siento orgulloso de formar parte de un Cuerpo que tiene como integrante al Ingeniero Végh Villegas, porque sin lugar a dudas en lo que se refiere a la economía del país él jugó un papel preponderante...

SEÑOR ESPINOLA. — ¡Apoyado!

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ...y tengo la esperanza de que lo siga haciendo en la misma forma.

Posteriormente, el Teniente General Vadora ha dicho que "las Fuerzas Armadas están comprometidas con la marcha del País en todos sus sectores, en la búsqueda y obtención del objetivo fundamental que es el bienestar nacional, donde el pueblo oriental —colectiva e individualmente— desarrolle sus ideales de Justicia, Libertad, Salud, Cultura y Progreso, dentro de un Estado organizado representativamente, en forma republicano-democrática y soberana." Y aquí acota otro hecho para mí muy trascendente: "Esa permanente búsqueda donde el pueblo debe estar representado".

Finalmente, al dirigirse a los representantes de países hermanos, expresa: "cuya presencia nos habla no sólo de un nuevo Uruguay, sino también de una nueva América". Con esto reitera palabras que he escuchado aquí, en este Consejo de Estado, por parte del señor Consejero Martín C. Martínez sobre el pensamiento de Rodó, quien quería una América unida, donde el hombre argentino, brasileño, paraguayo, chileno, uruguayo, no dijera tanto "soy uruguayo", "soy chileno", etcétera, sino que expresara "soy americano".

Deseo sinceramente que el haber traído a esta tribuna donde puedo expresar mi pensamiento las palabras del Teniente General Vadora, sea interpretado correctamente por los compañeros del Consejo. No estoy haciendo una adulonería barata ni de ningún tipo que pueda interpretarse como tal. Dentro de las Fuerzas Armadas, quienes me conocen saben que de la misma forma que las alabo cuando hacen las cosas bien, también las critico cuando se equivocan. Pero este documento que el Teniente General Vadora, en nombre del Ejército, de las Fuerzas Armadas y de quienes tomaron la responsabilidad de la cosa pública, ha leído al pueblo oriental, significa sin niguna duda un nuevo juramento de ellas ante ese pueblo que lo escuchó.

Muchas gracias.

**7. — PRIMERAS JORNADAS SOBRE TABAQUISMO**

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Patocchi.

SEÑOR PATOCCHI. — Señor Presidente: los días 14 y 15 del corriente se realizaron en el Ministerio de Salud Pública las Primeras Jornadas sobre Tabaquismo, como culminación de una campaña que desde hace años viene realizando el doctor José Saralegui Padrón, a quien quiero rendir mi homenaje por su fe sin desmayos en su lucha contra el tabaquismo.

También tuvimos el placer de la presencia del Profesor doctor Julio Nin y Silva, quien desde hace más de cuarenta años predecía los peligros del tabaquismo y que hoy la clínica y las estadísticas epidemiológicas han confirmado plenamente. Vaya también para él un sentido homenaje.

Contaron dichas jornadas con la participación activa del Consejo Nacional de Educación a través de sus diferentes ramas y del doctor Helmut Kasdorf, catedrático de Oncología de la Facultad de Medicina.

Las consecuencias del tabaquismo están alcanzando niveles tan serios que la Organización Mundial de la Salud ha realizado, a posteriori de la última Conferencia Mundial sobre el Tabaco y la Salud en mayo de 1976, la recomendación a la FAO de no apoyar los cultivos tabacaleros y de tratar que los ya existentes vayan pasando a otra producción agrícola. Dicha conferencia contó con la participación de más de cien países miembros.

Las leyes puestas en práctica en diferentes países que han entendido el problema, no sólo en su acción individual sino también social, han hecho que la competencia en la industria tabacalera se preocupara de obtener productos menos tóxicos, y es así como en este momento en el mercado americano se ofrecen cigarrillos que contienen 4 miligramos de alquitrán y 0,3 miligramos de nicotina, cuando hace poco tiempo atrás el contenido de alquitrán era de 30 miligramos y el de nicotina de 3 miligramos. Esta constancia debe estar estampada en cada cajilla de cigarrillos, de modo que el consumidor pueda elegir el menos tóxico. Menciono estos datos puesto que se sostiene que en ese aerosol que es el humo del cigarrillo la nicotina es el factor de acostumbramiento y el alquitrán el cancerígeno. En el Uruguay sería conveniente que esto también se hiciera así.

Los estudios estadísticos muestran que la mortalidad por cáncer de pulmón sobrepasa las setecientas personas por año en el Uruguay. Si agregamos la incidencia del cigarrillo en otros cánceres, como de labio, de laringe, u otras enfermedades —caso de las coronariopatías—, el promedio diario de uruguayos muertos a causa del cigarrillo como elemento fundamental o de gran importancia llega a casi cuatro.

A través de estos estudios epidemiológicos es como también se comprueba que como consecuencia del tabaquismo la expectativa de vida en la mujer fumadora ha disminuido en casi tres años; pero si sigue la tendencia que indican las encuestas realizadas en diferentes liceos, esa cifra se va a hacer mayor. Señalo las encuestas en los liceos porque en la adolescencia se está gestando el futuro y dichas encuestas muestran la gran incidencia del tabaquismo en la adolescente.

La lucha contra el tabaquismo tiene en la mujer joven una trascendencia no sólo individual sino social, colectiva, traducida por el aumento de abortos espontáneos, de partos prematuros, con el consiguiente aumento

de la mortalidad infantil en el caso de madres fumadoras.

El tabaquismo tiene a su favor dos elementos muy poderosos: uno particular, los intereses tabacaleros, verdaderas empresas multinacionales, y otro, el Estado. Así, en el Uruguay se recaudaron en 1974, por concepto del impuesto al tabaco, alrededor de N$ 48:000.000 y en 1975 aproximadamente N$ 98:000.000. En 1976 es casi seguro que la cifra será mucho mayor.

Hago esta exposición porque el Consejo de Estado se va a ver abocado próximamente al estudio de un Proyecto de Ley sobre tabaquismo que ha sido realizado por una Comisión Especial designada por el señor Ministro de Salud Pública de esa época —es del 23 de noviembre de 1975— y que espera sólo la aprobación del Ministro actual para su envío.

Como final de mi exposición voy a dar lectura a una resolución tomada en el mes de setiembre de este año por el señor Decano de la Facultad de Medicina del Uruguay en base a las disposiciones surgidas del Ateneo General del Hospital de Clínicas realizado en el mes de agosto por el Departamento de Oncología que dirige el Profesor doctor Helmut Kasdorf sobre tabaquismo, y que dice así:

"1) Prohibición de fumar a los médicos, estudiantes, personal técnico, administrativo y de servicio de los hospitales durante el desempeño de sus funciones. 2) Prohibición de fumar en el hospital a los pacientes y sus visitantes. 3) Incluir el hábito de fumar y sus características en los antecedentes de las historias clínicas de los hospitales. 4) Creación de servicios médicos especializados en los hospitales para hacer cesar o reducir el hábito de fumar en pacientes y público en general, 5) Intensificar la acción educativa contra el tabaquismo en las Clínicas materno-infantil. 6) Intensificar la información actualizada sobre tabaquismo y sus riesgos a todos los niveles de la enseñanza: profesional, media y primaria. 7) Por contener los cigarrillos múltiples sustancias tóxicas que el público debe conocer se aconseja la determinación periódica del alquitrán y nicotina de las distintas marcas de cigarrillos. 8) Prohibir la venta de cigarrillos a menores de 16 años. 9) Gestionar ante la OMS y la UICC el envío de un experto con fines de asesoramiento. 10) Aprobar un Proyecto de Ley tendiente a controlar la difusión del tabaquismo en el Uruguay. Dése amplia difusión de las precedentes disposiciones en todos los Servicios de esta Facultad. Remítase copia de las mismas al señor Director del Hospital de Clínicas y a cada Profesor Director de Clínica dependiente de esta Facultad, a los efectos de dar cumplimiento a los numerales 1), 2) y 3). Remítase a cada Profesor de Ginecología y de Pediatría (médica y quirúrgica) una circular a efectos de que, además, den cumplimiento al punto 5). Elevar copia de las recomendaciones al señor Rector Interventor de la Universidad y al señor Ministro de Educación y Cultura a los efectos del cumplimiento y programas a desarrollar con respecto al numeral 6). Elevar al señor Ministro de Salud Pública copia de estas recomendaciones solicitando que, en caso de contar con su aprobación, se determinen las acciones que correspondan, en particular los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 7), 8) y 10) y solicitarle, asimismo, que se gestione ante la OMS o la UICC el envío de un asesor sobre este tema".

Nada más.

## 8. — DECLARACIONES DEL EMBAJADOR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SEÑOR ERNEST SIRACUSA

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Con respecto a las manifestaciones que acaba de hacer públicas el Embajador de Estados Unidos, señor Ernest Siracusa, quiero señalar la total coincidencia de dichas declaraciones con las que formulé en sesión secreta de este Cuerpo en ocasión de plantearse el problema relativo a la enmienda Koch. Lo hago sin ánimo de formular ninguna aclaración, acotación ni crítica, sino simplemente para que del hecho quede la debida constancia en actas. Mis informaciones coinciden exactamente con las que acaba de suministrar, ahora públicamente, el señor Embajador Siracusa.

En otro aspecto de la cuestión quiero expresar también en forma pública, la profunda satisfacción que me producen esas declaraciones porque vienen a confirmar la tradicional y sólida amistad del Gobierno y del representante diplomático de Estados Unidos con el Uruguay.

## 9. — DESGLOSE DE LOS ARTICULOS 302 a 305 DE LA RENDICION DE CUENTAS DE 1974. INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Antes de entrar a la Orden del Día quería informar que la Comisión de Constitución y Legislación recibió en su seno, en sesión del 4 del corriente, al señor Ministro de Economía y Finanzas, para escuchar su opinión respecto de la responsabilidad de los profesionales firmantes de liquidaciones de tributos y facilidades de pago, de acuerdo con normas que estaban contenidas en los artículos 302 a 305 del proyecto de Rendición de Cuentas del año 1974 y que fueron desglosadas por la Comisión de Economía y Finanzas. El señor Ministro manifestó que prefería que se detuviera el estudio de ese proyecto en la Comisión para, de esa manera, poder formar dentro del Poder Ejecutivo un grupo de trabajo integrado por representantes de los profesionales afectados, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva, que tendría como finalidad estructurar un texto que por un lado le dé al Estado la seguridad indispensable en lo que se refiere a la exactitud de todos los estados contables que se le presenten y, por otro, al profesional la consecuente responsabilidad de firmar esa clase de documentación.

En consecuencia, la Comisión de Constitución y Legislación acordó dejar en suspenso la aprobación del proyecto de ley citado hasta tanto el Poder Ejecutivo envíe el proyecto sustitutivo.

## 10. — TRABAJOS DE MENORES EN LA INDUSTRIA (Rectificación de trámite)

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — En la última sesión de este Cuerpo, entre los asuntos entrados figuraba un anteproyecto sobre trabajo de menores en la industria, opor-

tunamente remitido al señor Presidente de la República, doctor Aparicio Méndez, para su consideración, atento a su expresa solicitud. En dicho anteproyecto se recomienda que las normas tratadas en ese trabajo pasen a la Comisión de Constitución y Legislación que tiene a su estudio el Código del Menor, para que se estudie en forma conjunta, y no por separado. A tal efecto, y para mejor información de los señores Consejeros, pediría que se hiciera el repartido de este anteproyecto, con su exposición de motivos, que fuera presentado en este Consejo en el año 1974, y que últimamente ha sufrido algunas variaciones, no en su contenido, ni en su filosofía, sino en cuanto a referencias más recientes derivadas de la aprobación del Convenio 138, de la Organización Internacional del Trabajo, que regula el trabajo de los menores en la industria.

Solicitaría que por medio de la Mesa se hiciera el repartido a los señores Consejeros, para que puedan conocer cuáles son los fundamentos y puedan opinar al respecto en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo entender que el señor Consejero propone la rectificación del trámite.

Como integrante de la Comisión de Constitución y Legislación, me permito hacer presente al Consejo —por si considera conveniente tenerlo en cuenta— que el Código del Menor tendrá un trámite un poco demorado por cuanto nuevamente se va a pedir la opinión del Poder Ejecutivo sobre su actualización y también de la Suprema Corte de Justicia, porque es de precepto constitucional. El proyecto a que se refiere el señor Consejero —y sabe muy bien que yo lo he apoyado con todo énfasis— puede tener un andamiento más rápido. Por lo tanto sería cuestión de ver si conviene esa rectificación en el trámite, o que siga su curso en la Comisión que actualmente lo tiene a estudio.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Según lo que he escuchado inicialmente, se había sugerido que este proyecto se tratara en forma paralela o conjunta con el Código del Menor. ¿Esa sugerencia proviene del señor Consejero Coppetti, autor del proyecto, o del Poder Ejecutivo?

SEÑOR COPPETTI. — La sugerencia es del Poder Ejecutivo.

Para terminar, yo solicitaba el repartido del proyecto, porque hay muchos Consejeros que no lo conocen, y como este repartido enviado por la Presidencia tiene algunas actualizaciones derivadas precisamente de la aprobación del Convenio 138 de la O.I.T., sería interesante que ello fuera de conocimiento de todos los señores Consejeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará el repartido del proyecto que solicita el señor Consejero.

Se va a votar la rectificación de trámite propuesta.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

### 11. — BRIGADIER GENERAL JUAN ANTONIO LAVALLEJA (Designación a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Pando, departamento de Canelones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja". (Designación a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado, de la ciudad de Pando, departamento de Canelones.)

Carpeta Nº 61 de 1976. Repartido Nº 21 y Anexo I de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 21.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Educación y Cultura**

**Montevideo, 7 de setiembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado:**

**El Poder Ejecutivo, tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual designa a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Pando, departamento de Canelones, con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja".**

**Esta iniciativa fue promovida por la Dirección, Personal Docente y Comisión de Fomento de la citada Escuela, con la finalidad de honrar al Jefe de los Treinta y Tres Orientales y ha contado con la opinión favorable del Consejo de Educación Primaria y el Consejo Nacional de Educación.**

**Desde 1811, cuando se produce el movimiento insurreccional contra el Gobierno español, en que se incorpora, en Minas, de donde es oriundo, a las fuerzas de Manuel Francisco Artigas, hasta el 23 de octubre de 1853, en que encontrándose en el Fuerte, ejerciendo funciones de Gobierno, una súbita dolencia lo abate, Lavalleja vivió al servicio de la independencia, la libertad y la paz de su patria. En el largo y difícil proceso de nuestra emancipación nacional, no hay hecho destacado en que no esté presente: Las Piedras, el sitio de Montevideo, la Emigración al Ayuí, Guayabos y mil otros que por conocidos creemos innecesario recordar.**

**Su actividad por la patria, culminará en el desembarco en la Playa de la Agraciada, al frente de sus 33 Orientales, en una empresa que gestará nuestra independencia, y ganará para su conductor un lugar imperecedero en la historia, como el libertador de su pueblo.**

**Y en esa Campaña y en los campos de Sarandí, se producirá su hecho militar más glorioso, que despertará la admiración aun entre sus enemigos y promoverá el entusiasmo del pueblo hermano y la intervención de su Gobierno, fortaleciendo y afianzando nuestra lucha. Y su intuitivo genio militar quedará corroborado en otros y difíciles encuentros, debiéndose recordar su actuación en Ituzaingó, donde una vez más su acción y la de su caballería gaucha, estará acorde con la divisa de su cruzada: "vencer o morir".**

**Al recordar su figura, debemos destacar también su capacidad administrativa y de gobierno. La comandancia de Colonia, ejercida a principios de su actuación pública lo revela enérgico y decidido en la defensa de la soberanía nacional, vigilante atento del mantenimiento del orden y del respeto a las autoridades, preocupado de equilibrar las finanzas y velar por el bien público. Estas condiciones volverá a ponerlas de manifiesto en su incansable actividad en la preparación de la Cruzada Libertadora e iniciada ésta, durante su desarrollo, cuando una de sus primeras preocupaciones será adoptar medidas tendientes a disciplinar el ejército revolucionario y luego, organizar políticamente el Estado oriental con la instalación del Gobierno provisorio. Y en el cortísimo período del Triunvirato ejercerá acertadamente la dirección política y administrativa del país.**

Personalidad compleja y polifacética, de costumbres sencillas, modesto y afable en la vida civil, valeroso e intrépido en las luchas armadas, rapido en la cólera pero pronto también para el olvido, duro en el combate pero generoso y clemente con el vencido, amante de su hogar, trabajador y honesto, morirá en la pobreza.

Y coronando todos esos aspectos, resalta su acendrado y fervoroso patriotismo, que hace decir a uno de sus contemporáneos "habla de sus orientales como de su Dios". Y ese sentimiento profundo lo llevará al final de su vida a aceptar el abandono de su retiro familiar, que le era tan querido, para integrar el Triunvirato. Y al dejar con ello la tranquilidad del hogar, lo hace con plena conciencia del sacrificio que le importa; lo dice en sus propias palabras: "Esto para mi es ya un gran compromiso en el que expongo mi vida y mi estimación para lograr el restablecimiento del orden".

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

APARICIO MENDEZ. Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Pando, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de setiembre de 1976.

Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. 21

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con Mensaje 7 de setiembre de 1976, por el cual se propicia la designación con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Pando, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Juan Antonio Lavalleja, representa en las luchas por la Independencia, al héroe que luchó por la libertad, porque la juzgó el más preciado de los dones humanos, personalizando la última evolución para concretarla.

Miremos muy someramente, dada la calidad de las circunstancias, la vida de este intrépido capitán de las huestes artiguistas, que llena todo el período de la Patria Vieja, hasta lograda y afianzada la Institucionalidad.

Nació en la Villa Concepción de Minas; fue el primer niño bautizado e inscripto en el libro de la Iglesia de esa Villa, el 4 de julio de 1780.

Entre los cerros minuanos sintió la música suave y persistente que lo elevaba en sus años niños hasta tocarlo, ya adolescente, en ese espíritu libre, batallador, que finalmente corrió tras Artigas, en busca de la Patria.

Las Piedras fue su bautismo de fuego, de sangre y heroísmo y en ese campo, cuna de la libertad, nació un nuevo Capitán.

Corren las páginas de la historia, y, siempre vemos a Lavalleja junto a Artigas, hasta el año funesto de 1820, en que el Patriarca llega al límite, a su ostracismo, y, sabiendo que Lavalleja está prisionero en Das Cobras, le envía las últimas monedas de su botín de derrotado. Lavalleja las recibe, y con ellas, el espíritu, el "mensaje del Padre Artigas". Quizás lo ha ungido, ya no se encontraría solo y volverá al suelo natal, en La Agraciada, junto a treinta y dos orientales. La bandera azul y blanca cruzada por la diagonal roja, se transforma en la enseña de "Libertad o Muerte", clarinada que anunciaba la vuelta de Patria.

Lavalleja fue el rayo que encendió la hoguera de esa empresa homérica, recogiendo la antorcha artiguista, en esta segunda etapa. Corrieron junto a él los mismos de antes, las huestes gauchas y Rivera: ya estaba sellada la suerte de la Patria.

Amaneció el 25 de agosto, Lavalleja pone su espada ante el gobierno civil y los conquistadores se sintieron estremecer ante la declaración del nuevo gobierno en la Piedra Alta.

Un mes y medio después, sonaba el clarín de Sarandí, doblegando al invasor, que apoyó en tierra su rodilla, sintiendo profundamente la herida y la agonía. Ituzaingó, las Misiones, dijeron de su fatal extinción.

Luego, la Nación libre y soberana. Cumplida su misión, el ungido por Artigas, el Héroe del Arenal, se esfuma y las divergencias lo alejan, pero manteniéndose siempre vigilante de la marcha de la República, y, cuando en 1853 es llamado para formar el triunvirato con Rivera y Flores, armoniza sus esfuerzos con ellos, para garantizar la paz y arraigar la libertad.

El destino, en una de sus manifestaciones incomprensibles para la mente humana, destrozaría con la muerte de ambos caudillos, Rivera y Lavalleja, este triángulo de voluntades puestas al servicio del país, con desinterés para hacerlo más grande y resplandeciente ante la faz de la tierra.

Flores, solo a cargo del poder, hubo de lanzar su Decreto de honores al Jefe de los Treinta y Tres Orientales: "La pérdida del fundador ilustre de la nacionalidad —decía el Decreto firmado por el General Flores— es una calamidad nacional, es uno de los hechos que hacen época en la vida de los pueblos y que la moral pública exige pasen a las generaciones acompañados de los altos testimonios de respeto y gratitud que merecen los Héroes a quienes se reservó la redención de las naciones".

Además el Gobierno dispuso que el Tesoro Nacional se hiciera cargo de las deudas del General Lavalleja, él que, —¡hermoso ejemplo!— en el servicio de la Patria había empleado toda su fortuna, murió como su jefe y guía, en la mayor pobreza, pero con la frente alta de los predestinados.

Esta es la lección que queremos llevar a la posteridad con esta nominación, en la seguridad de que este ejemplo, demostrará a los jóvenes orientales cómo se ama a la Patria.

Quede ahí su imagen en el regazo propicio de una escuela primaria. Desfilarán ante ella, las caravanas infantiles entonando los himnos patrios en cuyas estrofas parecerá que vinieran, junto a Lavalleja, los fundadores de esta Nación con la aureola luminosa de la gloria.

Esta Comisión de Educación y Cultura considera honra el que una escuela de este país ostente el nombre del Jefe de los Treinta y Tres Orientales, Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, y, en ese sentido, acon-

**seja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.**

**Sala de la Comisión, 4 de octubre de 1976.**
**José Luis Vadora Rozier, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. Martín C. Martínez. Consejeros.**

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de la ciudad de Pando, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 4 de octubre de 1976.**
**José Luis Vadora Rozier, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. Martín C. Martínez. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—19 en 22. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al presentado.)

**12. — REPUBLICA ARGENTINA**

**(Designación a la Escuela Nº 7 de 2do. Grado, de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la consideración del asunto que figura en segundo término de la Orden del Día: "República Argentina". (Designación a la Escuela Nº 7, de 2º Grado, de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.)

Carpeta Nº 60 de 1976. Repartido Nº 11 y Anexo I de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 11.**

**"PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Denomínase "República Argentina" a la Escuela Nº 7 de 2do. Grado de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente del Consejo Nacional de Educación.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 7 de setiembre de 1976.**
**Enrique Viana Reyes. Consejero.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**La Escuela Nº 7 de 2do. Grado de la ciudad de Frey Bentos, capital del departamento de Río Negro, es un establecimiento de educación primaria de añosa y reconocida prosapia en la zona, por cuyas aulas han desfilado muchas y sucesivas generaciones de alumnos pertenecientes a familias habitantes de sus proximidades, integradas en su mayor parte por modestos pero meritísimos trabajadores y artesanos.**

**Su emplazamiento urbano, en el ejido chacras de dicha ciudad, la coloca en la inmediatez de la ruta que habrá de unir el puerto de ultramar de esa capital departamental con el acceso del puente internacional Fray Bentos-Puerto Unzué, obras ambas de muy próxima inauguración.**

**Esas circunstancias, unidas a las estrechas relaciones que toda esa parte del territorio nacional tiene con la República Argentina, por razones históricas, culturales, sociales y económicas que son ampliamente conocidas, han motivado a la Dirección, al personal docente y a la Comisión de Fomento de la referida Escuela a gestionar, por la vía jerárquica pertinente, la denominación oficial de la misma con el nombre de la Nación hermana, con arreglo a lo establecido por el numeral 13 del artículo 85 de la Constitución de la República y disposiciones concordantes.**

**Haciéndose eco de esa sana y loable inquietud popular y docente y con el exclusivo propósito de dotar de mayor agilidad al trámite correspondiente, a fin de que el homenaje que entraña sea contemporáneo con las mencionadas inauguraciones, el suscrito promueve esta iniciativa. Sin perjuicio de observarse, como corresponde, lo previsto por el artículo 4º, literal a), última parte, del Acto Institucional Nº 2, espera que la misma encuentre una razonable y favorable acogida por parte del Consejo de Estado.**

**Montevideo, 7 de setiembre de 1976.**
**Enrique Viana Reyes. Consejero.**

**ANEXO I al Rep. Nº 11.**

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Educación y Cultura**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**La iniciativa propuesta por el señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes, de designar con el nombre de "República Argentina" a la Escuela Nº 7 de 2do. Grado de la ciudad de Fray Bentos en el departamento de Río Negro, fue considerada y resuelta favorablemente por la Comisión de Educación y Cultura de este Cuerpo, contando con la aprobación del Poder Ejecutivo, en consulta previa realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, letra a) del Decreto Constitucional Nº 2, de 12 de junio de 1976.**

**Se justifica plenamente, como lo expresan los fundamentos del señor Consejero proponente, en mérito a una notoria y particularmente estrecha vinculación de estas naciones platenses, a lo largo de sus respectivos decursos históricos.**

**Repúblicas hijas de un mismo proceso colonial, tienen su remoto origen en los viajes de los Navegantes, de los Adelantados del Siglo XVI, efectivizándose el proceso de gestación civil con la segunda fundación de Buenos Aires por Juan de Garay, el 11 de junio de 1580.**

**Los Gobernadores de Buenos Aires tuvieron jurisdicción sobre estas tierras según las limitaciones impuestas por los Tratados de Tordesillas y de San Ildefonso, con la sola excepción de la Colonia del Sacramento fundada por Manuel Lobo en 1680, donde lució la bandera del país de los Algarves.**

**En 1776 se crea el Virreinato del Río de la Plata, y el primer Virrey, don Pedro de Ceballos, pone fin a**

ese trozo de dominación portuguesa en el Río de la Plata, en 1777.

El proceso histórico posterior, es notoriamente conocido. Sólo nos place resaltar, en la oportunidad, el largo, fecundo y fraterno recorrido histórico de Argentina y Uruguay, a través de un período de conquistas primero y de civilización después, proceso que culminará en las trascendentes resoluciones de la Asamblea de la Florida, del 25 de agosto de 1825, por las cuales, las triunfantes banderas de las Provincias Unidas del Río de la Plata, flamearán altas y gallardas, en ambas márgenes del "río grande como mar".

Después de Ituzaingó (20 de febrero de 1827), que presenció un ciclópeo triunfo de hermanos, vino la Convención Preliminar de Paz de 1828, y a partir de entonces, en la técnica del Derecho Público, surgieron dos patrias, dos soberanías, originadas por hechos e incidencias, cuya investigación histórica estricta, no ha cesado aún hoy.

Los hermanos de ayer, se emancipan, construyen su propio hogar, crean sus respectivas familias. Uno es más grande, más rico, más fuerte. El otro más pequeño, con menores recursos. Pero ambos son iguales en esencia y sustancia, en madurez intelectual y cívica, en las similitudes del origen común. En el curso de su evolución, producirán soberbias realidades que se llamarán Sarmiento, José Pedro Varela, Alberdi, José Enrique Rodó o Leopoldo Lugones, por no citar sino algunos de una constelación de valores eternos.

Se constituirán en naciones, cimentarán sus legítimos y genuinos derechos de Patria y de Nación. Aguardarán con fe y seguridad el porvenir. Pero siempre, pueblos hermanos, en el fondo de sus conciencias, latirá vivo el recuerdo de aquellas horas entresoñadas de la infancia, pasadas en la común casa paterna, que tienen las reminiscencias y dulzuras que dan las horas más puras y amables de la vida.

Por ello, es que el homenaje propuesto, tiene un trasfondo que nos estímula y alienta emocionalmente. Porque es trasunto de una verdad que vibra en el fondo del alma, es memoración de un glorioso y muy estrecho pasado común y aguarda todavía, las precipitaciones históricas del mañana.

Rodó al representarnos en el Centenario chileno de 1910, en célebre oración, sostenía con acierto, que no podía hablarse en verdad del Centenario de Chile, del de la Argentina o el de México, como fenómenos separados; en rigor, siendo la Revolución Hispanoamericana, una e indisoluble, divisible tan solo en espacio y tiempo, pero no en sustancia, sólo cabía celebrar el centenario de esa gran Revolución, y no sus múltiples consecuencias geográficas. Pensador ilustre, de los más grandes que ha tenido el Continente, ambicionaba el día en que los niños nacidos en este Continente, preguntados acerca de su nacionalidad, no contestaran "soy argentino", "soy chileno" o "soy uruguayo", sino "soy americano".

En momentos en que el puente inmenso desde Fray Bentos a Puerto Unzué, vence por fin la anchura gloriosa del "río de los pájaros", nada más hermoso, más fresco y más genuino, para grabar en el presente fugaz el instante histórico, que esta nominación felizmente propuesta por el señor Consejero Viana Reyes.

Al Alto Cuerpo que él integra, esta Comisión somete con particular recomendación de aprobación, el adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 1976.

Martín C. Martínez (Miembro Informante). Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Denomínase "República Argentina" a la Escuela Nº 7 de 2º Grado de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 1976.

Martín C. Martínez (Miembro Informante). Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Consejeros".

ACTUACIONES CUMPLIDAS DE ACUERDO AL ARTICULO 4º APARTADO A), DEL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 2/976

Montevideo, 9 de setiembre de 1976.

Señor Presidente de la República,
Doctor Aparicio Méndez.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a fin de remitirle el adjunto Proyecto de Ley, acompañado de la respectiva exposición de motivos, presentado al Cuerpo por el señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes, por el que se designa con el nombre de "República Argentina", a la Escuela Nº 7, de 2º Grado, de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

El precitado proyecto, radicado en la Comisión de Educación y Cultura, es remitido a ese Poder en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, de 12 de junio de 1976.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Hamlet Reyes (Presidente). Manuel María de la Bandera. Nelson Simonetti. Secretarios.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 21 de setiembre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Alto Cuerpo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, letra a) del Acto Institucional Nº 2, —Decreto Constitucional Nº 2/976— de fecha 12 de junio de 1976, que el Poder Ejecutivo presta su apoyo a la iniciativa legislativa a que se refieren las presentes actuaciones, en cuanto propician la designación de la Escuela Nº 7, de 2º Grado de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, con la denominación de "República Argentina".

Saludo al Señor Presidente con mi más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. Daniel Darracq.

Despacho del señor Ministro de Educación y Cultura
Montevideo, 14 de setiembre de 1976.

Vuelvan estas actuaciones a la Secretaría de la Presidencia de la República expresando: que no existe ninguna escuela en Fray Bentos (Río Negro) con el nombre República Argentina.

Que por tal motivo, significa una loable y honrosa gestión, apoyar la iniciativa que da lugar a estas actuaciones y que propician la designación de la Escuela

Nº 7 de 2º Grado de Fray Bentos con el nombre de la República hermana.

Daniel Darracq".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR VADORA ROZIER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VADORA ROZIER. — En realidad se ha deslizado un error, porque la Escuela depende del Consejo de Educación Primaria y en el proyecto se hace referencia a la dependencia que tiene el Consejo Nacional de Educación.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es una cuestión de detalle, pero voy a defender la solución que contiene este proyecto, contra la que contiene el anterior. El Consejo de Educación Primaria carece de personería jurídica. En realidad el ente cabeza, diríamos, en esta materia es el Consejo Nacional de Educación. El Consejo de Educación Primaria es simplemente un órgano deconcentrado. Por esa razón es que el autor del proyecto, en este caso quien habla, propuso poner Consejo Nacional de Educación, y la Comisión aceptó ese criterio. No es más que una cuestión de detalle, pero no obedece a un error.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Levanta la observación el señor Consejero?

SEÑOR VADORA ROZIER. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1º con el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al presentado.)

## 13. — CONVENCION SOBRE PROTECCION DE LOS ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES; PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y ORGANISMOS DE RADIODIFUSION

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en tercer término: "Convención sobre protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes; productores de fonogramas y organismos de radiodifusión."

Carpeta Nº 1525 de 1976. Repartido Nº 1312 y Anexo I de 1976.

(Antecedentes:)

Rep. 1312.

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Relaciones Exteriores**
**Ministerio de Educación y Cultura**

**Montevideo, 25 de mayo de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado:**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado para elevar a consideración de ese Alto cuerpo de conformidad con el Artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, el texto de la Convención de Roma de 26 de octubre de 1961 sobre la protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.**

**Dicha Convención que tiene por objeto asegurar la protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, se encuadra dentro del marco general del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en París el 10 de diciembre de 1948.**

**A través de ella, los Estados partes se obligan a adoptar diversas medidas que se consideran indispensables para la salvaguardia de los legítimos derechos e intereses artísticos, en sus diversas variedades, a que ella hace referencia.**

**Las distintas medidas que se prevén deben ser de una duración mínima de veinte años contados a partir:**

**a) del final del año de la fijación, en lo que se refiere a los fonogramas y a las interpretaciones o ejecuciones grabados en ellos;**

**b) del final del año en que se haya realizado la actuación en lo que se refiere a las interpretaciones o ejecuciones que no estén grabadas en un fonograma;**

**c) del final del año en que se haya realizado la emisión, en lo que se refiere a las emisiones de radiodifusión.**

**Ninguna de las disposiciones de la Convención de la referencia, puede por otra parte, menoscabar o afectar en modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. A esos efectos, se consagra el principio de que ninguna de las normas de dicho tratado puede interpretarse en perjuicio de dicha protección (artículo 1º).**

**Es de importancia fundamental para la República incorporar a sus normas internacionales las comprendidas en la presente Convención que como se ha visto está referida a una gama tan variada y trascendente de creaciones artísticas e intelectuales.**

**El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.**

**JUAN MARIA BORDABERRY. Juan Carlos Blanco. Daniel Darracq.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Apruébase la Convención de Roma de 26 de octubre de 1961 sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes; los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 25 de mayo de 1976.**

**Juan Carlos Blanco. Daniel Darracq.**

**TEXTO DE LA CONVENCION**

**Los Estados Contratantes, animados del deseo de asegurar la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.**

**Han convenido:**

**ARTICULO 1**

**La protección prevista en la presente Convención dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones**

de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.

ARTICULO 2

1. A los efectos de la presente Convención se entenderá por "mismo trato que a los nacionales" el que conceda el Estado Contratante en que se pida la protección, en virtud de su derecho interno:

a) a los artistas intérpretes o ejecutantes que sean nacionales de dicho Estado, con respecto a las interpretaciones o ejecuciones realizadas, fijadas por primera vez o radiodifundidas en su territorio;

b) a los productores de fonogramas que sean nacionales de dicho Estado con respecto a los fonogramas publicados o fijados por primera vez en su territorio;

c) a los organismos de radiodifusión que tengan su domicilio legal en el territorio de dicho Estado con respecto a las emisiones difundidas desde emisoras situadas en su territorio.

2 El "mismo trato que a los nacionales" estará sujeto a la protección expresamente concedida y a las limitaciones concretamente previstas en la presente Convención.

ARTICULO 3

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por:

a) "Artistas, intérprete o ejecutante", todo actor, cantante, musico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística;

b) "Fonograma", toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos;

c) "Productor de fonogramas", la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos;

d) "Publicación", el hecho de poner a disposición del público, en cantidad suficiente, ejemplares de un fonograma;

e) "Reproducción", la realización de uno o más ejemplares de una fijación;

f) "Emisión", la difusión inalámbrica de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público;

g) "Retransmisión", la emisión simultánea por un organismo de radiodifusión de una emisión de otro organismo de radiodifusión.

ARTICULO 4

Cada uno de los Estados Contratantes otorgará a los artistas intépretes o ejecutantes el mismo trato que a sus nacionales siempre que se produzca una de las siguientes condiciones:

a) que la ejecución se realice en otro Estado Contratante;

b) que se haya fijado la ejecución o interpretación sobre un fonograma protegido en virtud del artículo 5.

c) que la ejecución o interpretación no fijada en un fonograma sea radiodifundida en una emisión protegida en virtud del artículo 6.

ARTICULO 5

1. Cada uno de los Estados Contratantes concederá el mismo trato que a los nacionales a los productores de fonogramas siempre que se produzca cualquiera de las condiciones siguientes:

a) que el productor del fonograma sea nacional de otro Estado Contratante (criterio de la nacionalidad);

b) que la primera fijación sonora se hubiere efectuado en otro Estado Contratante (criterio de la fijación);

c) que el fonograma se hubiere publicado por primera vez en otro Estado Contratante (criterio de la publicación).

2. Cuando un fonograma hubiere sido publicado por primera vez en un Estado no Contratante pero lo hubiere sido también, dentro de los 30 días subsiguientes, en un Estado Contratante (publicación simultánea), se considerará como publicado por primera vez en el Estado Contratante.

3. Cualquier Estado Contratante podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que no aplicará el criterio de la publicación o el criterio de la fijación. La notificación podrá depositarse en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o en cualquier otro momento; en este último caso, sólo surtirá efecto a los seis meses de la fecha de depósito.

ARTICULO 6

1. Cada uno de los Estados Contratantes concederá igual trato que a los nacionales a los organismos de radiodifusión siempre que se produzca alguna de las condiciones siguientes:

a) que el domicilio legal del organismo de radiodifusión esté situado en otro Estado Contratante;

b) que la emisión haya sido trasmitida desde una emisora situada en el territorio de otro Estado Contratante.

2. Todo Estado Contratante podrá, mediante notificación depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, declarar que sólo protegerá las emisiones en el caso de que el domicilio legal del organismo de radiodifusión esté situado en el territorio de otro Estado Contratante y de que la emisión haya sido transmitida desde una emisora situada en el territorio del mismo Estado Contratante. La notificación podrá hacerse en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o en cualquier otro momento; en este último caso, sólo surtirá efecto a los seis meses de la fecha de depósito.

ARTICULO 7

1. La protección prevista por la presente Convención en favor de los artistas intérpretes o ejecutantes comprenderá la facultad de impedir:

a) la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones para las que no hubieren dado su consentimiento, excepto cuando la interpretación o ejecución utilizada en la radiodifusión o comunicación al público constituya por sí misma una ejecución radiodifundida o se haga a partir de una fijación;

b) la fijación sobre una base material, sin su consentimiento, de su ejecución no fijada;

c) la reproducción, sin su consentimiento, de la fijación de su ejecución;

i) si la fijación original se hizo sin su consentimiento;

ii) o se trata de una reproducción para fines distintos de los que habían autorizado;

iii) si se trata de una fijación original hecha con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 que se hubiera reproducido para fines distintos de los previstos en ese artículo.

2. 1) Corresponderá a la legislación nacional del Estado Contratante donde se solicite la protección, regular la protección contra la retrasmisión, la fijación para la difusión y la reproducción de esa fijación para la difusión, cuando el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la difusión.

2) Las modalidades de la utilización por los organismos radiodifusores de las fijaciones hechas para las emisiones radiodifundidas, se determinarán con arreglo a la legislación nacional del Estado Contratante en que se solicite la protección.

3) Sin embargo, las legislaciones nacionales a que se hace referencia en los apartados 1) y 2) de este párrafo no podrán privar a los artistas intérpretes o ejecutantes de su facultad de regular, mediante contrato, sus relaciones con los organismos de radiodifusión.

ARTICULO 8

Cada uno de los Estados Contratantes podrá determinar, mediante su legislación, las modalidades según las cuales los artistas intérpretes o ejecutantes estarán representados para el ejercicio de sus derechos, cuando varios de ellos participen en una misma ejecución.

ARTICULO 9

Cada uno de los Estados Contratantes podrá, mediante su legislación nacional, extender la protección a artistas que no ejecuten obras literarias o artísticas.

ARTICULO 10

Los productores de fonogramas gozarán del derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas.

ARTICULO 11

Cuando un Estado Contratante exija, con arreglo a su legislación nacional, como condición para proteger los derechos de los productores de fonogramas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, o de unos y otros, en relación con los fonogramas, el cumplimiento de formalidades, se considerarán éstas satisfechas si todos los ejemplares del fonograma publicado y distribuido en el comercio, o sus envolturas llevan una indicación consistentes en el símbolo (P) acompañado del año de la primera publicación, colocados de manera y en sitio tales que muestren claramente que existe el derecho de reclamar la protección. Cuando los ejemplares o sus envolturas no permitan identificar al productor del fonograma o a la persona autorizada por éste (es decir, su nombre, marca comercial u otra designación apropiada), deberá mencionarse también el nombre del titular de los derechos del productor del fonograma. Además, cuando los ejemplares o sus envolturas no permitan identificar a los principales intérpretes o ejecutantes, deberá indicarse el nombre del titular de los derechos de dichos artistas en el país en que se haga la fijación.

ARTICULO 12

Cuando un fonograma publicado con fines comerciales o una reproducción de ese fonograma se utilice directamente para la radiodifusión o para cualquier otra forma de comunicación al público, el utilizador abonará una remuneración equitativa y única a los artistas intérpretes o ejecutantes, o a los productores de fonogramas, o a unos y otros La legislación nacional podrá, a falta de acuerdo entre ellos, determinar las condiciones en que se efectuará la distribución de esa remuneración.

ARTICULO 13

Los organismos de radiodifusión gozarán del derecho de autorizar o prohibir:

a) la retrasmisión de sus emisiones;

b) la reproducción:
   i) de las fijaciones de sus emisiones hechas sin su consentimiento;
   ii) de las fijaciones de sus emisiones, realizadas con arreglo a lo establecido en el artículo 15, si la reproducción se hace con fines distintos a los previstos en dicho artículo;

d) la comunicación al público de sus emisiones de televisión cuando éstas se efectúen en lugares accesibles al público mediante el pago de un derecho de entrada. Corresponderá a la legislación nacional del país donde se solicite la protección de este derecho determinar las condiciones del ejercicio del mismo.

ARTICULO 14

La duración de la protección concedida en virtud de la presente Convención no podrá ser inferior a veinte años, contados a partir:

a) del final del año de la fijación, en lo que se refiere a los fonogramas y a las interpretaciones o ejecuciones grabados en ellos;

b) del final del año en que se haya realizado la actuación en lo que se refiere a las interpretaciones o ejecuciones que no estén grabadas en un fonograma;

c) del final del año en que se haya realizado la emisión, en lo que se refiere a las emisiones de radiodifusión.

ARTICULO 15

1. Cada uno de los Estados Contratantes podrá establecer en su legislación excepciones a la protección concedida por la presente Convención en los casos siguientes:

a) cuando se trate de una utilización para uso privado;

b) cuando se hayan utilizado breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad;

c) cuando se trate de una fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones;

d) cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo todo Estado Contratante podrá establecer en su legislación nacional respecto a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, limitaciones de la misma naturaleza que las establecidas en tal legislación nacional con respecto a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Sin embargo, no podrán establecerse licencias o autorizaciones obligatorias sino en la medida en que sean compatibles con las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO 16

1. Una vez que un Estado llegue a ser Parte en la presente Convención, aceptará todas las obligaciones y disfrutará de todas las ventajas previstas en la misma. Sin embargo, un Estado podrá indicar en cualquier momento, depositando en poder del Secretario General de las Naciones Unidas una notificación a este efecto:

a) en relación con el Artículo 12,
   i) que no aplicará ninguna disposición de dicho artículo;
   ii) que no aplicará las disposiciones de dicho artículo con respecto a determinadas utilizaciones;
   iii) que no aplicará las disposiciones de dicho artículo con respecto a los fonogramas cuyo

productor no sea nacional de un Estado Contratante;

iv) que, con respecto a los fonogramas cuyo productor sea nacional de otro Estado Contratante, limitará la amplitud y la duración de la protección prevista en dicho artículo en la medida en que lo haga ese Estado Contratante con respecto a los fonogramas fijados por primera vez por un nacional del Estado que haga la declaración; sin embargo, cuando el Estado Contratante del que sea nacional el productor no conceda la protección al mismo o a los mismos beneficiarios que el Estado Contratante que haga la declaración, no se considerará esta circunstancia en la amplitud con que se concede la protección;

b) en relación con el Artículo 13, que no aplicará la disposición del apartado d) de dicho Artículo. Si un Estado Contratante hace esa declaración, los demás Estados Contratantes no estarán obligados a conceder el derecho previsto en el apartado d) del Artículo 13 a los organismos de radiodifusión cuya sede se halle en aquel Estado.

2. Si la notificación a que se refiere al párrafo 1 de este artículo se depositare en una fecha posterior a la del depósito del instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, sólo surtirá efecto a los seis meses de la fecha de depósito.

ARTICULO 17

Todo Estado cuya legislación nacional en vigor el 26 de octubre de 1961 conceda protección a los productores de fonogramas basándose únicamente en el criterio de la fijación, podrá declarar, depositando una notificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas al mismo tiempo que el instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, que sólo aplicará, con respecto al Artículo 5, el criterio de la fijación y con respecto al párrafo 1, apartado a), inciso iii) y iv) del Artículo 16 ese mismo criterio en lugar del criterio de la nacionalidad del productor.

ARTICULO 18

Todo Estado que haya hecho una de las declaraciones previstas en los Artículos 5, (párrafo 3), 6, (párrafo 2), 16 (párrafo 1) o 17 podrá, mediante una nueva noticación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, limitar su alcance o retirarla.

ARTICULO 19

No obstante cualesquiera otras disposiciones de la presente Convención, una vez que un artista intérprete o ejecutante haya consentido en que se incorpore su actuacion sea una fijación visual o audiovisual, dejará de ser aplicable el Artículo 7.

ARTICULO 20

1. La presente Convención no entrañará menoscabo de los derechos adquiridos en cualquier Estado Contratante con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención en ese Estado.

2. Un Estado Contratante no estará obligado a aplicar las disposiciones de la presente Convención, interpretaciones, ejecuciones o emisiones de radiodifusión realizadas, ni a fonogramas grabados con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención en ese Estado.

ARTICULO 21

La protección otorgada por esta Convención no podrá entrañar menoscabo de cualquier otra forma de protección de que disfruten los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

ARTICULO 22

Los Estados Contratantes se reservan el derecho de concertar entre sí acuerdos especiales, siempre que tales acuerdos confieran a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión derechos más amplios que los reconocidos por la presente Convención o comprendan otras estipulaciones que no sean contrarias a la misma.

ARTICULO 23

La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Estará abierta hasta el 30 de junio de 1962 a la firma de los Estados invitados a la Conferencia Diplomática sobre la Protección Internacional de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, que sean Partes en la Convención Universal sobre Derecho de Autor o Miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

ARTICULO 24

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados firmantes.

2. La presente Convención estará abierta a la adhesión de los Estados invitados a la Conferencia señalada en el Artículo 23, así como a la de cualquier otro estado Miembro de las Naciones Unidas, siempre que ese Estado sea parte en la Convención Universal sobre Derecho de Autor o Miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

3. La ratificación, la aceptación o la adhesión se hará mediante un instrumento que será entregado, para su depósito, al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 25

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del sexto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada Estado, tres meses después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

ARTICULO 26

1. Todo Estado Contratante se compromete a tomar de conformidad con sus disposiciones constitucionales, las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Convención.

2. En el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, todo Estado debe hallarse en condiciones de aplicar, de conformidad con su legislación nacional, las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO 27

1. Todo Estado podrá, en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o en cualquier momento ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la presente Convención se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable, a condición de que la Convención Universal sobre Derecho de Autor o la Convención Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas sean aplicables a los territorios de que se trate. Esta notificación surtirá efecto tres meses después de la fecha en que se hubiere recibido.

2. Las declaraciones y notificaciones a que se hace referencia en los Artículos 5 (párrafo 3), 6 (párrafo 2), 16 (párrafo 1), 17 ó 18 podrán ser extendidas al conjunto o a uno cualquiera de los territorios a que se alude en el párrafo precedente.

ARTICULO 28

1. Todo Estado Contratante tendrá la facultad de denunciar la presente Convención ya sea en su propio nombre, ya sea en nombre de uno cualquiera o del conjunto de los territorios señalados en el Artículo 27.

2. La denuncia se efectuará mediante comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto doce meses después de la fecha en que se reciba la notificación.

3. La facultad de denuncia prevista en el presente Artículo no podrá ejercerse por un Estado Contratante antes de la expiración de un período de cinco años a partir de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor con respecto a dicho Estado.

4. Todo Estado Contratante dejará de ser parte en la presente Convención desde el momento en que no sea parte en la Convención Universal sobre Derecho de Autor ni Miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

5. La presente Convención dejará de ser aplicable a los territorios señalados én el Artículo 27 desde el momento en que también dejen de ser aplicables a dichos territorios la Convención Universal sobre Derecho de Autor y la Convención Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

ARTICULO 29

1. Una vez que la presente Convención haya estado en vigor durante un período de cinco años, todo Estado Contratante podrá, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la convocatoria de una conferencia con el fin de revisar la Convención. El Secretario General notificará esa petición a todos los Estados Contratantes. Si en el plazo de seis meses después de que el Secretario General de las Naciones Unidas hubiese enviado la notificación, la mitad por lo menos de los Estados Contratantes le dan a conocer su asentimiento a dicha petición, el Secretario General informará de ello al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Director de la Oficina de la Unión Internacional para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, quienes convocarán una conferencia de revisión en colaboración con el Comité Intergubernamental previsto en el Artículo 32.

2. Para aprobar un texto revisado de la presente Convención será necesaria la mayoría de dos tercios de los Estados que asistan a la conferencia convocada para revisar la Convención; en esa mayoría deberán figurar los dos tercios de los Estados que al celebrarse dicha conferencia sean Partes en la Convención.

3. En el caso de que se apruebe una nueva Convención que implique una revisión, total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención contenga disposiciones en contrario:

a) la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación a la aceptación o a la adhesión a partir de la fecha en que la Convención revisada hubiere entrado en vigor;

b) la presente Convención continuará en vigor con respecto a los Estados Contratantes que no sean partes en la Convención revisada.

ARTICULO 30

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes sobre la interpretación o aplicación de la presente Convención que no fuese resuelta por vía de negociación será sometida a petición de una de las partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia con el fin de que ésta resuelva, a menos que los Estados de que se trate convengan otro modo de solución.

ARTICULO 31

Salvo lo dispuesto en los Artículos 5 (párrafo 3), 6 (párrafo 2), 16 (párrafo 1) y 17, no se admitirá ninguna reserva respecto de la presente Convención.

ARTICULO 32

1. Se establecerá un Comité Intergubernamental encargado de:

a) examinar las cuestiones relativas a la aplicación y al funcionamiento de la presente Convención, y

b) reunir las propuestas y preparar la documentación para posibles revisiones de la Convención.

2. El Comité estará compuesto de representantes de los Estados Contratantes, elegidos teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Constará de seis Miembros si el número de Estados Contratantes es inferior o igual a doce, de nueve si ese número es mayor de doce y menor de diecinueve, y de doce si hay más de dieciocho Estados Contratantes.

3. El Comité se constituirá a los doce meses de la entrada en vigor de la Convención, previa elección entre los Estados Contratantes, en la que cada uno de éstos tendrá un voto, y que será organizada por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, el Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, con arreglo a normas que hayan sido aprobadas previamente por la mayoría absoluta de los Estados Contratantes.

4. El Comité elegirá su Presidente y su Mesa. Establecerá su propio reglamento, que contendrá en especial disposiciones respecto a su funcionamiento futuro y a su forma de renovación. Este reglamento deberá asegurar el respeto del principio de la rotación entre los diversos Estados Contratantes.

5. Constituirán la Secretaría del Comité los funcionarios de la Oficina Internacional del Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas designados, respectivamente, por los Directores Generales y por el Director de las tres organizaciones interesadas.

6. Las reuniones del Comité, que se convocarán siempre que lo juzgue necesario la mayoría de sus Miembros, se celebrarán sucesivamente en las sedes de la Oficina Internacional del Trabajo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

7. Los gastos de los Miembros del Comité correrán a cargo de sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO 33

1. Las versiones española, francesa e inglesa del texto de la presente Convención serán igualmente auténticas.

2. Se establecerán además textos oficiales de la presente Convención en alemán, italiano y portugués.

ARTICULO 34

1. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados invitados a la Conferencia señalada en el Artículo 23 y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Director de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

a) del depósito de todo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión;

b) de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención;

c) de todas las notificaciones, declaraciones o comunicaciones previstas en la presente Convención; y

d) de todos los casos en que se produzca alguna de las situaciones previstas en los párrafos 4 y 5 del Artículo 28.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas informará asimismo al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Director de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de las peticiones que se le notifiquen de conformidad con el Artículo 29; así como de toda comunicación que reciba de los Estados Contratantes con respecto a la revisión de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Convención.

HECHO en Roma el 26 de octubre de 1961, en un solo ejemplar en español, en francés y en inglés. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas conformes a todos los Estados invitados a la Conferencia indicada en el Artículo 23 y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Director de la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

ANEXO I al Rep. Nº 1312.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME

Al Consejo de Estado:

El 26 de octubre de 1961, en la ciudad de Roma se suscribió la llamada "Convención de Roma" de la fecha referida, que en términos generales tuvo por objeto asegurar la protección de los derechos de artistas, intérpretes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, dentro del marco del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en París el 10 de diciembre de 1948.

Por el artículo 1º se aclara que la protección prevista en la Convención de ningún modo puede vulnerar la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas y en consecuencia las previsiones de la Convención no deberán interpretarse en menoscabo de tal protección. Esto quiere decir y es importante enfatizar sobre el punto, que las legislaciones internas de los distintos países contratantes se mantienen intactas y con plena vigencia.

Luego de aclarar en el artículo 2º lo que debe entenderse por "mismo trato que a los nacionales", se establecen en los artículos siguientes, las condicionantes para la asimilación del "trato" siendo dichas disposiciones de tal claridad que hacen innecesario referirnos a ellas en el presente Informe.

Las controversias que pudieran plantearse entre dos o más Estados Contratantes en lo relativo a la interpretación o aplicación de la Convención, podrán ser resueltas, si los Estados así lo acuerdan, por la Corte Internacional de Justicia, o sea al más alto nivel internacional.

Por último, se prevé el establecimiento de un Comité Intergubernamental con las funciones que se detallan en el artículo 32 para cuya constitución deberá tenerse en cuenta una distribución geográfica equitativa.

Por las razones que anteceden y las que se expondrán en Sala en caso necesario, vuestra Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de ley, señalando que se han realizado pequeñas modificaciones al texto propuesto por el Poder Ejecutivo de carácter estrictamente gramatical.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1976.
Jorge E. Laborde Bercianos, Miembro Informante.
José Francisco França. Rafael Ravera Giuria.
Osvaldo Soriano. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase la Convención de Roma, de 26 de octubre de 1961, sobre protección de artistas, intérpretes o ejecutantes; productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1976.
Jorge E. Laborde Bercianos, Miembro Informante.
José Francisco França. Rafael Ravera Giuria.
Osvaldo Soriano. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto aprobado por ser igual al presentado.)

## 14. — CONVENIO SOBRE CONCESION DE PERMISOS A RADIOAFICIONADOS CON LA REPUBLICA DE CHILE

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración de la Orden del Día con el asunto que figura en cuarto lugar: "Convenio sobre concesión de permisos a radioaficionados con la República de Chile".

Carpeta Nº 34 de 1976. Repartido Nº 3 y Anexo I de octubre de 1976.

(Antecedentes:)

Rep. 3.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior

Montevideo, 24 de agosto de 1976.

Señor Vice Presidente en ejercicio
de la Presidencia del Consejo de Estado

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado, de conformidad con el Artículo 168, numeral 20, de la Constitución de la República, para someter a consideración de ese Alto Cuerpo el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, sobre concesión de permisos a radioaficionados para operar sus estaciones de radio en el territorio del otro Estado, suscrito en Montevideo el 23 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El espíritu del Convenio y los propósitos que determinaron su firma se inscriben en el marco de los entendimientos de colaboración regional que nuestro país está impulsando actualmente.

El Convenio recoge los principios generales que en la materia fueron aprobados por los Gobiernos de los dos países mediante intercambio de notas reversales fechadas el 14 de noviembre de 1975 y el 26 de enero de 1976.

El Convenio establece como norma básica que toda persona que posea una licencia de radioaficionado y que opere una estación autorizada por su Gobierno será autorizado por el Gobierno del otro país, a título de reciprocidad y sujeto a las condiciones que se indican, para operar tal estación en el territorio de ese otro país. Del mismo modo, quienes tengan certificado de operador válido emitido por su Gobierno podrán operar una estación de radioaficionado autorizada por el otro Gobierno e instalada en su territorio, bajo la responsabilidad del titular de esta última.

Para poder hacer uso de las facilidades establecidas, el radioaficionado deberá tramitar previamente la autorización correspondiente ante la oficina competente del otro Gobierno.

El artículo 4 del Convenio prevé los casos en que el radioaficionado visitante pueda cometer infracciones, estableciéndose que el organismo que otorgó las autorizaciones originales de operador y estación aplicará la sanción correspondiente como si la infracción hubiese sido cometida en su territorio.

El Convenio también estipula que las estaciones de aficionados de los dos países intercambiarán mensajes entre sí, no permitiéndose mensajes ni comunicaciones procedentes de terceras personas o destinadas a terceros, con excepción de las que se indican expresamente.

Por último, el Convenio determina que en el caso de que entre a regir entre ambos Estados un convenio multilateral sobre esta materia, sus disposiciones prevalecerán sobre las del Convenio.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia del Consejo de Estado, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

ALBERTO DEMICHELI. Juan Carlos Blanco. Walter Ravenna. Hugo Linares Brum.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre Concesión de Permisos a Radioaficionados para Operar sus Estaciones de Radio en el Territorio del otro Estado, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, en la ciudad de Montevideo el 23 de abril de 1976.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de agosto de 1976.

Juan Carlos Blanco. Walter Ravenna. Hugo Linares Brum.

---

TEXTO DEL CONVENIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile;

ANIMADOS del deseo de fomentar un mejor conocimiento recíproco entre sus pueblos y el afianzamiento de los tradicionales vínculos de amistad que los unen;

CONSCIENTES de la conveniencia de establecer un marco normativo apropiado que salvaguarde los derechos de las respectivas administraciones;

SEGUROS de la necesidad de organizar debidamente la concesión de los permisos a radioaficionados por parte de cada uno de los Estados, para operar sus estaciones de radio en el territorio del co-contratante;

RECOGIENDO los principios atinentes a la materia que fueran enunciados por notas reversales de fechas 14 de noviembre de 1975 y 26 de enero de 1976;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1. a) Un radioaficionado que tenga licencia de su Gobierno, y quien opere una estación de radioaficionado con permiso de dicho Gobierno, será autorizado temporalmente por el otro Gobierno, para operar tal estación en su territorio sobre una base recíproca.

b) Un radioaficionado que tenga certificado de operador válido de su Gobierno podrá operar una estación de radioaficionado debidamente autorizada por el otro Gobierno e instalada en el territorio del mismo, bajo la responsabilidad del titular de esta última estación ante su Gobierno por las infracciones que pueda cometer el operador visitante.

2. El radioaficionado que tenga autorización válida de su Gobierno para que le sea permitido hacer uso de las facilidades establecidas, deberá tramitar previamente la autorización correspondiente ante la oficina apropiada del otro Gobierno.

3. La dependencia designada por cada Gobierno podrá otorgar la autorización, tal como lo prescribe el artículo 2, bajo las condiciones y términos que cada Gobierno establezca, incluyendo el derecho de cancelación de dicho permiso en cualquier tiempo, a juicio y conveniencia del Gobierno otorgante.

4. En caso de infracción cometida por el radioaficionado visitante que hace usufructo de las facilidades establecidas, la dependencia responsable de cada Gobierno —sin perjuicio de las medidas que adopte en

su territorio— informará directamente a la dependencia responsable del otro Gobierno sobre la infracción cometida. En este caso la dependencia del Gobierno que otorgó las autorizaciones originales de operador y estación aplicará la sanción correspondiente como si la infracción hubiese sido cometida en su territorio.

5. Las estaciones de aficionados de las Repúblicas del Uruguay y de Chile intercambiarán mensajes entre sí, conforme al artículo 41, inciso 1561, parágrafo 2 (1) del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra 1959), no permitiéndose mensajes ni comunicaciones procedentes de terceras personas o destinadas a terceros, excepto en los siguientes casos:

a) Salvaguardia de la vida humana,
b) emergencia pública, por un término máximo de setenta y dos horas después de haberse producido una situación que deba considerarse como tal, y
c) aquellos en que los servicios públicos de telecomunicaciones no estén fácilmente accesibles para el despacho expedito de comunicaciones relacionadas directamente con la protección inmediata de bienes de interés público.

6. Este Convenio se aplicará en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay y de la República de Chile.

7. En caso de que entre a regir entre ambos Estados un Convenio Multilateral sobre la materia, sus disposiciones prevalecerán sobre las del presente Convenio.

8. El presente Convenio entrará en vigor una vez cumplidas las formalidades establecidas por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes Contratantes, al intercambiarse los instrumentos de ratificación.

9. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, tácitamente reconducibles por períodos iguales.

10. A partir de la finalización del primer período de cinco años, el presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la contraparte. La denuncia comenzará a producir efecto transcurridos dos años de la fecha de comunicación de la misma.

HECHO en la ciudad de Montevideo a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis en dos ejemplares de idéntica validez y del mismo tenor.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANEXO I al Rep. 3.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo remite Mensaje para someter a consideración del Consejo de Estado el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, sobre concesión de permisos a radioaficionados para operar en sus estaciones de radio en el territorio del otro Estado, suscrito en Montevideo el 23 de abril de 1976, expresando que el mismo se inscribe en el marco de los entendimientos de colaboración regional que nuestro país está impulsando actualmente y que recoge por otra parte los principios generales que en la materia fueron aprobados por los Gobiernos de los dos países mediante intercambio de notas reversales de 14 de noviembre de 1975 y 26 de enero de 1976.

El Convenio a estudio es similar al aprobado por este Consejo de Estado con fecha 22 de abril de 1975 (Diario de Sesiones del Consejo de Estado Nº 112 Tomo 9, Página 343) con Canadá, por lo cual y a mayor abundamiento esta Comisión se remite al Informe realizado en aquella oportunidad.

En síntesis, el Convenio establece como normas básicas la autorización por el Gobierno del otro país para operar una estación autorizada de un radioaficionado que posea licencia; de acuerdo a las condiciones que se indican para operar en el territorio de ese país y bajo la responsabilidad del titular.

Las autorizaciones para obtener las facilidades que establece el Convenio deberán ser tramitadas ante las oficinas competentes del otro Gobierno, regulándose por el artículo 4º las sanciones ante infracciones expresamente previstas. Finalmente se establece el principio general de no permitir mensajes ni comunicaciones procedentes de terceras personas o destinadas a terceros con las excepciones expresamente previstas de: salvaguardia de la vida humana; emergencia pública o imposibilidad de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.

Por lo que antecede, la Comisión de Relaciones Exteriores aconseja la aprobación del adjunto Convenio.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1976.
José Francisco França, Miembro Informante. Jorge E. Laborde Bercianos. Rafael Ravera Giuria. Osvaldo Soriano. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre Concesión de Permisos a Radioaficionados para Operar sus Estaciones de Radio en el Territorio del otro Estado, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, en la ciudad de Montevideo el 23 de abril de 1976.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1976.
José Francisco França, Miembro Informante. Jorge E. Laborde Bercianos. Rafael Ravera Giuria. Osvaldo Soriano. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto aprobado por ser igual al presentado.)

### 15. — OFICIALES GENERALES Y OFICIALES SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACION DE RETIRO

**(Normas para la percepción del haber de retiro de aquellos que hubieren pasado obligatoriamente a dicha situación con antelación al 21 de febrero de 1974).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en quinto término: "Oficiales Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en situación de retiro. (Normas para la precepción del haber de retiro de aquellos que hubieren pasado obligatoriamente a dicha situación con antelación al 21 de febrero de 1974.)"

(Carpeta Nº 66 de 1976). (Repartido Nº 26 y Anexo I de octubre de 1976.)

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 26.**

**"PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Defensa Nacional**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 7 de setiembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado:**

**Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo adjuntando el Proyecto de Ley por el que se amplían las disposiciones del inciso A) del Artículo 209 de la Ley Nº 14.157 de 21 de febrero de 1974, para los señores Oficiales Generales y Superiores que hayan pasado a situación de Retiro obligatorio por aplicación del Artículo 11 de la Ley Nº 13.145 de 9 de julio de 1963 o por haber alcanzado el límite de edad, con antelación al 21 de febrero de 1974. La aprobación del mencionado proyecto permitirá establecer un criterio único a los efectos de dar igual tratamiento al Personal Militar Superior que por imperio de las mismas disposiciones legales pasó a situación de Retiro obligatorio con anterioridad o con posterioridad a la mencionada Ley Nº 14.157. Los señores Oficiales Generales y Superiores que pasaron a situación de Retiro obligatorio con antelación a la Ley Nº 14.157 perciben el 80 % o el 90 % de los aumentos posteriores a su pase a dicha situación, según computen más de 30 años o más de 35 años, respectivamente. La Ley Nº 14.157 (Orgánica Militar) de 21 de febrero de 1974 excluye por aplicación del inciso A) del Artículo 209 —de esa disposición— a los señores Oficiales Generales y Superiores.**

En consideración a lo expresado precedentemente el Poder Ejecutivo solicita de ese Alto Cuerpo preste la particular atención al Proyecto de Ley que se adjunta, encareciendo por tanto su aprobación.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. — Walter Ravenna. Valentín Arismendi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Establécese que los señores Oficiales Generales y Oficiales Superiores que hayan pasado a situación de Retiro obligatorio por aplicación del artículo 11 de la Ley Nº 13.145, de 9 de julio de 1963 o por haber alcanzado el límite de edad, con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 14.157, (Orgánica Militar) de 21 de febrero de 1974, se regirán por las disposiciones del inciso A) "in fine", del artículo 209 de la mencionada Ley, a partir del 21 de febrero de 1974.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

**Montevideo, 7 de setiembre de 1976.**
**Walter Ravenna. Valentín Arismendi.**

**ANEXO I al Rep. 26.**

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Defensa Nacional**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, tendiente a armonizar el porcentaje del haber de retiro del Personal Militar Superior.**

**El artículo 11, inciso 2º, de la Ley Nº 13.145, de 9 de julio de 1963, dispuso que, a fin de asegurar los ascensos mínimos de dos Generales por año, el Poder Ejecutivo procedería a pasar a situación de retiro, en caso de no existir vacantes, a los dos Generales más antiguos.**

**Por imperio del artículo 209, inciso A) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, se reguló el porcentaje del haber de retiro de sus integrantes, determinando dicha disposición que computándose de treinta a treinta y cuatro años de servicio, el acrecimiento será del 80 %; de treinta y cinco a treinta y nueve años de servicio el 90 % y acreditando cuarenta o más años de servicio, el íntegro del aumento de las remuneraciones de actividad. Y agrega que, los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que pasen a retiro obligatoriamente por edad o por tiempo máximo de permanencia en el cargo, percibirán el 100 por ciento de las remuneraciones del personal en actividad.**

**Por la presente iniciativa se busca, con toda justicia, que a los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que tuvieron que pasar a retiro obligatorio por aplicación del citado artículo 11 de la Ley Nº 13.145, se les dé el mismo tratamiento que a los Oficiales que pasaron a esa situación por razones de edad, cualquiera que haya sido la fecha del retiro, y a los que pasaron por estar el tiempo máximo de permanencia en el grado, de manera que todos tengan similar tratamiento en cuanto a los acrecimientos del haber de retiro.**

**El proyecto tiende, pues, a eliminar esa diferenciación injusta en la percepción del haber de retiro, que actualmente se produce por un vacío legal involuntario.**

**La Comisión ha examinado, además de las normas legales citadas, la Ley Nº 12.587, de 23 de diciembre de 1958, así como el artículo 110 de la Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, que modificó el artículo 113 de la Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, y el Decreto Nº 589/976, de 7 de setiembre de 1976.**

**Asimismo, ha recabado otros elementos de información, pudiendo agregar que la sanción de este proyecto resuelve la situación de aproximadamente treinta señores Oficiales Generales y Oficiales Superiores de las tres Fuerzas.**

**Por las consideraciones expuestas, la Comisión se permite aconsejar por unanimidad, la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.**

**Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma. (Miembro Informante). Mario Arcos Pérez. Julio C. Espínola. Consejeros".**

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — Establécese que los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que hayan pasado a situación de retiro obligatorio por aplicación del artículo 11 de la**

**Ley Nº 13.145, de 9 de julio de 1963, o por haber alcanzado el límite de edad, con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 14.157, (Orgánica de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, se regirán por las disposiciones del inciso A) in fine, del artículo 209 de la mencionada ley, a partir del 21 de febrero de 1974.**

**Art. 2º. — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 29 de setiembre de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma. (Miembro Informante). Mario Arcos Pérez. Julio C. Espínola. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR VIANA REYES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 22. Afirmativa.

En consideración el artículo 1º.

La Mesa se permite sugerir la supresión de las dos primeras palabras que figuran en este artículo por cuanto "establecer" significa tanto como decretar, ordenar, mandar, lo que implícitamente está contenido en toda ley. Es un asunto de técnica legislativa, nada más. El artículo 1º podría comenzar diciendo: "Los Oficiales Generales"... en lugar de "Establécese que"...

(Apoyados.)

—Si no se observa, se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por la Mesa.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

Artículo 1º — Los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que hayan pasado a situación de retiro obligatorio por aplicación del artículo 11 de la Ley Nº 13.145, de 9 de julio de 1963, o por haber alcanzado el límite de edad, con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 14.157 (Orgánica de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, se regirán por las disposiciones del inciso A) in fine, del artículo 209 de la mencionada ley, a partir del 21 de febrero de 1974.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

## 16. — OBRAS DE AMPLIACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE PUNTA DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE MALDONADO. (Se crea una contribución especial para su financiamiento)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración de la Orden del Día con el asunto que figura en sexto lugar. "Obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado. (Se crea una contribución especial para su financiamiento.)"

(Carpeta Nº 1593 de 1976). (Repartido Nº 1384 y Anexo I de octubre de 1976).

(Antecedentes:)

**Rep. 1384.**

**"PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Vivienda y Promoción Social**

**Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Montevideo, 5 de agosto de 1976.**

**Señor Vicepresidente del Consejo de Estado en ejercicio de la Presidencia, doctor Aparicio Méndez.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo sometiendo a su consideración el adjunto Proyecto de Ley relativo a la aprobación de una contribución especial destinada a cubrir el costo derivado de la realización de las obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este.**

**En dicha ciudad, se han suscitado dificultades de distinto orden en la normal prestación de los servicios a cargo del Organismo fundamentalmente debidos al auge edilicio producido en ese Balneario, y al incremento operado en la población del mismo.**

**Tales dificultades se concretan en los siguientes aspectos: a) en el suministro de agua potable, pues su distribución, al resultar insuficientes las tuberías troncales de alimentación a la Península en la temporada de verano, crean carencias susceptibles de acentuarse a corto plazo, y en términos de real importancia y gravedad; b) en orden a la red de alcantarillado en la época señalada, no se trabaja a régimen normal, por haberse excedido lo previsto al tiempo de su construcción (1938) problema que seguramente se agudizará en breve término en razón de los nuevos edificios a conectarse a dicha red, con la consecuencia de posibles desbordes de los líquidos cloacales a través de las cámaras de inspección.**

**Las consideraciones anotadas determinaron que OSE, a través de su Departamento Técnico, se abocara al estudio de soluciones para los problemas referidos, mediante la construcción de las obras que se indican seguidamente:**

**Red de agua potable. — 1) tubería troncal de 300mm. de diámetro ubicada en la Avenida Roosevelt, desde Pedragosa Sierra a Rambla Costanera a la Barra y por ésta hasta la entrada a la Península (a construirse inmediatamente después de la temporada de verano). — 2) tubería troncal de 381 mm. de diámetro emplazada en la Avenida paralela a la vía férrea, desde Avenida París hasta Ansina, por ésta hasta la Rambla y por ésta hasta la calle 29b (San Rafael) (construida).**

**Alcantarillado. — Colector ovoide de hormigón de 1m 10 por 0m 75, en una extensión de 900 metros, en sustitución del actual emisario de 500 mm. de diámetro emplazado en la Península, sobre la costa Este, y cámara de hormigón para la instalación de un dispositivo desmenuzador de sólidos en suspensión (construidos).**

**Con la tubería troncal para agua potable, se cubrirán las necesidades de la Península, en lo que concierne a este suministro, durante un plazo mínimo de diez años, previsión en la que se contempla el mantenimiento del actual ritmo de edificación. Y con el colector ovoide se asegurará, por plazo significativo, el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado en la zona en cuestión, impidiendo los desbordes en cámaras bajas, con todas las consecuencias negativas que ello apareja desde el ángulo higiénico sanitario.**

**Estas obras, complementadas en el futuro con un tramo similar a construirse a continuación del realizado, y la ampliación del colector Oeste, resolverán definitivamente el problema de alejamiento de las aguas servidas de la Península, y al tiempo, permitirán encarar, sin nin-**

gún tipo de interferencias, las obras de pavimentación de la Rambla.

El costo total de las construcciones ya efectuadas, o de realización inmediata (entre las que no se comprenden las citadas anteriormente) alcanza a N$ 1.470.000.00 (un millón cuatrocientos setenta mil nuevos pesos).

Las obras referenciadas se traducirán en un beneficio notorio para todos los propietarios de edificios de la Península de Punta del Este, construidos o que se construyan en el futuro, ubicados en las manzanas 1 a 81 y 633, según numeración oficial de Catastro, adoptada por la Intendencia Municipal de Maldonado, a los que se proyecta gravar con una contribución especial.

Teniendo en cuenta la edificación actual y estimadas las construcciones a realizarse en los próximos 3 años, se ha fijado la prestación pecuniaria de la aludida contribución, en N$ 367.00 (trescientos sesenta y siete nuevos pesos), por cada propiedad y por una sola vez, lo que es adecuado al beneficio que proporcionarán dichas obras, permitiendo solventar el costo de las mismas.

También se incluye en el adjunto Proyecto de Ley, otro tipo de disposiciones, como ser, por un lado la obligación de conectar a la red de agua potable con el fin de asegurar el más alto nivel sanitario de la zona; y por otro, mecanismos que aseguren a OSE, como sujeto activo de la contribución especial, la percepción en tiempo y forma del tributo, autorizándosele, como organismo recaudador, a otorgar facilidades a los contribuyentes, contemplando el interés de los mismos.

Saludo a usted con la mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. — Ernesto Llovet. Alejandro Vegh Villegas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Créase una contribución especial destinada a cubrir el costo derivado de la realización de las obras de ampliación de agua potable y alcantarillado, de la ciudad de Punta del Este, primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, que comprende: (Agua Potable) — a) troncal de ∅ 300 m/m por Avenida Roosevelt desde Pedragosa Sierra a Rambla Costanera a la Barra y por ésta hasta la entrada a la Península; b) troncal de ∅ 381 en Avenida paralela a la vía férrea desde Avenida París hasta Ansina, por ésta hasta la Rambla, y por la Rambla hasta calle 29 b (San Rafael). (Alcantarillado) a) 900 m. de colector ovoide de hormigón de metros 1.20 por metros 0.80, en sustitución del actual emisario de ∅ 500 m/m; b) cámara para instalar un dispositivo para desmenuzar los sólidos en suspensión.

Art. 2º — El sujeto activo y organismo recaudador de la obligación tributaria antes mencionada, será la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

Art. 3º — Los sujetos pasivos de la obligación tributaria a que se refiere el artículo primero, serán los propietarios de inmuebles, cualquiera sea su destino, ubicados en las manzanas 1 (uno) a 81 (ochenta y uno) y 633 (seiscientos treinta y tres) de la referida ciudad de Punta del Este, según la numeración oficial de la Dirección General de Catastro adoptada por la Intendencia Municipal de Maldonado, que se encuentren actualmente conectados a la red de agua o que lo hagan antes del 31 de diciembre de 1978.

En el caso de edificios actualmente conectados a la red de agua o que lo hagan antes del 31 de diciembre de 1978, construidos conforme al régimen de la Ley Nº 10.751 del 25 de junio de 1946, modificativas y concordantes o incorporados a dicho régimen de acuerdo a las leyes Nos. 13.870 del 17 de julio de 1970 y 14.261 del 3 de setiembre de 1974, modificativas y concordantes o cuyos propietarios sean sociedades, cualquiera sea su naturaleza o estructura jurídica o denominación, que confieran a sus socios o integrantes la utilización exclusiva de unidades del edificio de acuerdo a lo determinado por el respectivo estatuto o documento que las regule, los sujetos pasivos de la contribución especial serán, según corresponda, los propietarios de las unidades que integran dichos edificios o quienes detenten el derecho a la utilización exclusiva de las mismas, sin perjuicio, en esta hipótesis, de la responsabilidad solidaria de la sociedad propietaria de que se trate.

Art. 4º — La prestación pecuniaria de la contribución especial, se fija en N$ 367.00 (trescientos sesenta y siete nuevos pesos), por una sola vez que el sujeto pasivo por cada inmueble o unidad pagará en las siguientes oportunidades: a) si el edificio estuviera actualmente conectado a la red de agua, dentro de los noventa días de vigencia a la presente ley; b) si el edificio construido o a construirse no estuviera conectado a la red de agua, al tiempo de efectuarse la conexión correspondiente. Para estos pagos no regirá lo previsto en el artículo 30 del Código Tributario, Ley Nº 14.306 de 29 de noviembre de 1974.

El sujeto pasivo podrá solicitar facilidades para el cumplimiento de la prestación de conformidad a lo establecido en los artículos 32 a 34 del citado Código Tributario.

Art. 5º — Declárase obligatoria la realización de conexiones de agua y de desagüe para los edificios cuya ubicación se establece en el artículo 1º, siempre que por su frente pasen las cañerías ya construidas o que se construyan en el futuro por OSE.

Si dentro de los plazos que a tales efectos fijare OSE, no se diera cumplimiento a la obligación impuesta en el inciso anterior, el Ente, sin perjuicio de las multas que resuelva aplicar, podrá efectuar de oficio dichas conexiones, rigiendo los artículos siguientes, para el cobro de las deudas que esas obras originen y de las multas que se apliquen, que constituirán un adeudo indivisible.

Art. 6º — Grávanse con derecho real a favor de OSE los inmuebles y unidades ubicados en la zona delimitada por el artículo 3º de la presente ley, cuyos propietarios sean sujetos pasivos de la contribución especial conforme a lo previsto en la citada disposición.

Art. 7º — La Administración de las Obras Sanitarias del Estado tendrá acción ejecutiva para el cobro de la contribución especial y demás adeudos establecidos en el artículo 5º, sin perjuicio de disponer el corte de los servicios que presta.

Constituye título ejecutivo el testimonio de la liquidación efectuada por el Departamento Financiero de OSE, o quien haga sus veces, aprobada por acto administrativo firme del Directorio. Dicho título ejecutivo deberá reunir los requisitos formales enumerados en el artículo 92 del Código Tributario, en lo que fuere aplicable, con excepción del establecido en el numeral 2º de la disposición mencionada.

La mora en todos los pagos a favor del Ente se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos o del plazo que al efecto determine la reglamentación respectiva y será sancionada con ajuste a lo dispuesto en el artículo 94 del Código Tributario.

La ejecución se realizará en la vía Judicial ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Turno, en todos los casos y cualquiera sea el monto de lo reclamado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del Código Tributario.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de agosto de 1976.

Ernesto Llovet. Alejandro Végh Villegas.

ANEXO I al Rep. 1384.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

Al Consejo de Estado

El Poder Ejecutivo remitió con fecha 8 de agosto de 1976 un proyecto de ley relativo a la aprobación de una "Contribución Especial" destinada a cubrir el costo derivado de la realización de las obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este.

Este tributo —contribución de mejora— se crea para financiar obras no cubiertas por el último presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), y por lo tanto no incluido en sus programas.

A los efectos de cumplir en la zona con los cometidos fijados por su Ley Orgánica, este Organismo realizó el relevamiento de información técnica correspondiente, y estructuró el proyecto respectivo.

Dadas las condiciones de urgencia en las obras a realizar, OSE solicitó y obtuvo, un adelanto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a reembolsar con el producido de este tributo a estudio. La urgencia se creó fundamentalmente, por un período relativamente corto en el tiempo, en el cual se construyeron casi masivamente, un gran número de grandes edificios en la propia península.

Como consecuencia de la alternativa o solución financiera antes indicada, comenzaron las obras, estando ya a la fecha, con varias etapas concluidas. Podemos afirmar que las relativas a saneamiento, están cumplidas un 90% y la red de agua potable, está a un nivel del 70% de obra realizada.

Ello implica varias ventajas en la determinación de la financiación adecuada a solicitar:

—Su cálculo es más sencillo, puesto que hay cifras ya conocidas.

—El problema de incremento en los costos por pérdida de poder adquisitivo del dinero —que es de importancia en toda administración de proyectos— se diluye.

—En lo práctico esta contraprestación que significa esta contribución de mejora es palpable.

OSE por su parte prevé continuar y finalizar la totalidad de las obras inmediatamente de concluida la temporada turística.

Expuestos a grandes rasgos las motivaciones sustanciales del proyecto, cabe anuntar —con referencia a su articulado— la conveniencia de efectuarle algunos ajustes o modificaciones que pasan a explicitarse en un breve comentario del mismo:

El artículo 1º especifica que se crea la contribución para las obras que determina y detalla en términos generales.

El artículo 2º caracteriza a OSE como sujeto activo del tributo.

El artículo 3º especifica los sujetos pasivos, que serán todos los propietarios de inmuebles-padrones o fracciones o unidades de la península de Punta del Este. Se cubre según el informe de la Asesoría Letrada del Organismo las distintas variedades de posesión de bienes inmuebles que se dan en la península.

El artículo 4º fija la prestación pecuniaria calculada en base a aproximadamente 4000 unidades. Este número puede variar y se reglamentan plazos y situaciones. Se agrega la posibilidad de solicitar facilidades. (Se modifica la parte final del inciso 1º y se suprime el inciso final por considerarse que se otorga mayor claridad sin redundancia).

El artículo 5º reglamenta la obligatoriedad de las conexiones a realizarse. Se suprime la parte final puesto que los artículos siguientes se modifican.

El artículo 6º del proyecto del Poder Ejecutivo ha sido eliminado y en su lugar se ha incorporado el artículo 7º de dicho proyecto armonizándolo y remitiéndolo a las disposiciones del Código Tributario vigente. Debe señalarse que OSE ya cuenta con medios eficaces para efectuar normalmente la correspondiente cobranza.

Se incorpora el artículo 7º que contempla la eventualidad de un excedente en la recaudación con respecto al costo total de la obra, en virtud del ritmo actual de construcción y las dificultades que demandaría la devolución a cada contribuyente de la respectiva cuotaparte del plus.

Es por estas razones y para mejor ilustración, que se adjunta un proyecto de ley sustitutivo cuyo texto —común al original en sus lineamientos básicos que se comparten— contiene las modificaciones señaladas precedentemente, que por considerarlas de estimables beneficios se someten a consideración de esa Comisión.

Sala de la Comisión, 14 de octubre de 1976.

Alberto Rodríguez Marghieri. (Miembro Informante). Enrique Viana Reyes. (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Pedro P. Rivero. Alejandro Végh Villegas. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Créase una contribución especial destinada a cubrir el costo derivado de la realización de las obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este, primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, que comprende: (Agua Potable) — a) troncal de ∅ 300 m/m por Avenida Roosevelt desde Pedragosa Sierra a Rambla Costanera a la Barra y por ésta hasta la entrada a la Península; b) troncal de ∅ 381 en Avenida paralela a la vía férrea desde Avenida París hasta Ansina, por ésta hasta la Rambla y por la Rambla hasta calle 29 b (San Rafael). (Alcantarillado) a) 900 m de colector ovoide de hormigón de metros 1.20 por metros 0.80, en sustitución del actual emisario de ∅ 500 m/m; b) cámara para instalar un dispositivo para desmenuzar los sólidos en suspensión.

Art. 2º — El sujeto activo y organismo recaudador de la obligación tributaria antes mencionada, será la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

Art. 3º — Los sujetos pasivos de la obligación tributaria a que se refiere el artículo 1º, serán los propietarios de inmuebles cualquiera sea su destino, ubicados en las manzanas 1 a 81 y 633 de la referida ciudad de Punta del Este, según la numeración oficial de la Dirección General del Catastro Nacional adoptada por la Intendencia Municipal de Maldonado, que se encuentren actualmente conectados a la red de agua potable o que lo hagan antes del 31 de diciembre de 1978.

En el caso de edificios actualmente conectados a la red de agua potable o que lo hagan antes del 31 de diciembre de 1978, construidos conforme al régimen de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, modificativas y concordantes o incorporados a dicho régimen de acuerdo a las Leyes Nos. 13.870, de 17 de julio de 1970 y 14.261, de 3 de setiembre de 1974, modificativas y concordantes o cuyos propietarios sean sociedades, cualquiera sea su naturaleza o estructura jurídica o denominación, que confieran a sus socios o integrantes la utilización exclusiva de unidades del edificio de acuerdo a lo determinado por el respectivo estatuto o documento que las regule, los sujetos pasivos de la contribución especial serán, según corresponda, los propietarios de las unidades que integran dichos edificios, o quienes detenten el derecho a la utilización exclusiva de las mismas, sin perjuicio, en esta hipótesis, de la responsabilidad solidaria de la sociedad propietaria de que se trate.

Art. 4º — La prestación pecuniaria de la contribución especial, se fija en N$ 367.00 (trescientos sesenta y siete nuevos pesos), que el sujeto pasivo por cada inmueble o unidad pagará por una sola vez en las siguientes oportunidades: a) si el edificio estuviera actualmente conectado a la red de agua potable, dentro de los noventa días de vigencia a la presente ley; b) si el edificio construido o a construirse no estuviera conectado a la red de agua potable, al tiempo de efectuarse la conexión correspondiente.

Los pagos efectuados en las oportunidades indicadas en este artículo no gozarán de bonificación alguna.

Art. 5º — Declárase obligatoria la realización de conexiones de agua potable y de desagüe para los edificios cuya ubicación se establece en el artículo 1º, siempre que por su frente pasen las cañerías ya construidas o que se construyan en el futuro por OSE.

Si dentro de los plazos que a tales efectos fijare OSE, no se diere cumplimiento a la obligación impuesta en el inciso anterior, el Servicio, sin perjuicio de las multas que resuelva aplicar, podrá efectuar de oficio dichas conexiones.

Art. 6º — Las deudas originadas por las obras realizadas de oficio por OSE a que se refiere el artículo anterior y las multas que dicho servicio aplicare por el cumplimiento de la obligación prevista por la misma disposición, contituirán un adeudo indivisible.

La mora se configurará y se castigará en la forma prevista por el artículo 94 del Código Tributario.

A los efectos de su cobro judicial, se aplicarán, en lo pertinente, las previsiones que el Capítulo IV de dicho Código refiere a los créditos fiscales.

Art. 7º — En el caso de que lo recaudado superase los costos totales de las obras especificadas en el artículo 1º, el excedente deberá invertirse en obras complementarias en la misma zona.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 14 de octubre de 1976.
Alberto Rodríguez Marghieri. (Miembro Informante). Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Pedro P. Rivero. Alejandro Végh Villegas. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR VIANA REYES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. Se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 22. Afirmativa.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En consideración.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — A los efectos de mantener una redacción no demasiado técnica, propondría suprimir el símbolo ∅ ("Fi"), que es la designación matemática más generalizada del diámetro de una tubería, y agregar a continuación del número "milímetros de diámetro" en todos los casos. Así, por ejemplo, pondríamos "300 mm. de diámetro", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo la Comisión?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con la modificación propuesta, y aceptada por la Comisión, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Deseaba destacar, y creo que ésta es una ocasión propicia, el encomiable esfuerzo realizado por los señores miembros informantes al adecuar este proyecto a la terminología y al marco conceptual del Código Tributario.

Si bien el proyecto tal como vino del Poder Ejecutivo —y también en este aspecto hay que manifestar alguna expresión de encomio hacia la Administración de Obras Sanitarias, por las razones que mencionaré en oportunidad de que se aprueben otros artículos del proyecto— estaba bien redactado y fundamentado, creo que fue mejorado en la Comisión —y en esto tienen mérito los señores miembros informantes— buscando que el Código Tributario —una gran norma que aprobó este Consejo en noviembre de 1974— tuviera realmente vigencia en cuanto a sus grandes principios, a facilitar la tarea de la Administración y a la certeza y claridad de las disposiciones para el contribuyente.

En ese sentido los miembros informantes modificaron diversas disposiciones para establecer esa compatibilidad, y ello explica, en buena parte, que se hubiera mantenido esta redacción tan precisa —y hasta molesta en su lectura— del artículo 1º para encuadrar este tributo dentro de la definición del artículo 13 del Código Tributario que dice: "(Contribución especial). Contribución especial es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al contribuyente por la realización de obras públicas o de actividades estatales; su producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades correspondientes. En el caso de obras públicas la prestación tiene como límite total el costo de las mismas y como límite individual el incremento de

valor del inmueble beneficiado. Son contribuciones especiales los aportes a cargo de patronos y trabajadores destinados a los organismos estatales de seguridad social."

Quería destacar este aspecto porque me parece importante, ya que este proyecto sienta en alguna medida un precedente en cuanto al cuidado en que se ha inscripto dentro del Código Tributario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—En consideración.

La Mesa se permite hacer una observación de carácter gramatical sobre algo que aprendió hace mucho tiempo, en edad escolar, y es el uso inadecuado del vocablo "detentar". De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española detentar significa retener o poseer algo sin derecho, cuando aquí lo que se quiere significar es gozar o tener.

En el último renglón del artículo 3º que está a consideración dice "o quienes detenten el derecho". Eso es inconsecuente con el espíritu del proyecto de ley. Habría que poner cualesquiera de los otros dos vocablos, "gocen" o "tengan", o ambos. Los miembros de la Comisión, ¿están de acuerdo con esa corrección?

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: deseo destacar ahora el otro aspecto encomiable del proyecto referido a la propuesta de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

No es común que las empresas estatales sean cuidadosas en cuanto a la imputación de sus costos entre los usuarios y es muy frecuente, por el contrario, que algunas de ellas establezcan verdaderos impuestos disfrazados a través de tarifas o precios. En ese sentido, a mi juicio, las empresas con mucha frecuencia violan esa norma expresa del Código Tributario: el principio de legalidad establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 14.306, ya mencionada en mi intervención anterior. Ese artículo dice: "Sólo la ley puede: 1º) Crear tributos, modificarlos y suprimirlos. 2º) Establecer las bases de cálculos y las alicuotas aplicables. 3º) Establecer exoneraciones totales o parciales. 4º) Tipificar infracciones y establecer las respectivas sanciones. 5º) Crear privilegios, preferencias y garantías. 6º) Establecer los procedimientos jurisdiccionales y administrativos"..., etc.

Repito que de acuerdo a mi experiencia es frecuente ver que las empresas estatales violen esta disposición y establezcan ya sea un impuesto generalizado a todos sus usuarios o privilegios en favor de determinados usuarios que se cargan a otros, eliminando la intervención legislativa que es necesaria para la creación de impuestos privilegios, exoneraciones, etcétera. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado en este caso es una honrosa excepción a ese fenómeno generalizado. Ha realizado una obra cuyos fondos le adelantó el Tesoro Nacional para un grupo de usuarios, que además es un grupo privilegiado de la península de Punta del Este, y solicita al órgano legislativo una contribución especial de esos usuarios beneficiados para que ellos paguen la obra. En consecuencia, me complazco en destacar esta forma de proceder.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Tengo una duda con respecto a la redacción de este artículo.

En la parte final del inciso segundo del artículo 3º se dice que: "Los sujetos pasivos de la contribución especial serán, según corresponda, los propietarios de las unidades que integran dichos edificios o quienes detenten el derecho a la utilización exclusiva de las mismas, sin perjuicio, en esta hipótesis, de la responsabilidad solidaria de la sociedad propietaria de que se trate". Yo pregunto lo siguiente: ¿los sujetos pasivos de la contribución especial serán los propietarios de la unidad por el total de la contribución o por la cuota-parte que les corresponda? Por ejemplo, pongamos el caso de un edificio que tiene diez apartamentos. La contribución especial será por una cifra global...

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comprendo el alcance de la pregunta del señor Consejero. Su inquietud se aclara con la lectura del artículo 4º que dice: "Por cada inmueble o unidad". Queda absolutamente claro que el titular de la unidad deberá pagar una cantidad líquida por esa unidad. Este impuesto se liquida por cantidad líquida; cada unidad o propiedad paga una suma líquida determinada por el artículo 4º.

SEÑOR BUGALLO. — De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3º con la corrección gramatical propuesta y aceptada por la Comisión, en el sentido de cambiar el vocablo "detenten" por el giro "gocen o tengan derecho a la utilización exclusiva de las mismas".

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léae el artículo 4º.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Con motivo de esta disposición quería formular algunas observaciones dentro de la misma línea que ya ha señalado el Presidente de la Comisión, señor Consejero Végh Villegas, en cuanto al trabajo realizado por ésta con respecto al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. De lo que se trató fue precisamente de mantener la línea de coherencia y de unidad que toda legislación en esta materia debe tener con el Código Tributario, y de suprimir de esta disposición y de algunas otras que vamos a comentar después todas aquellas previsiones que fueran innecesarias o contradictorias con el esquema general trazado por el referido Código.

Aquí estamos en presencia de uno de los tributos posibles establecidos por la legislación vigente, precisamente denominado contribución especial en la disposición a que diera lectura ya el señor Consejero Végh Villegas. Debajo de la denominación "Contribución especial", el Código Tributario prevé dos hipótesis posibles: la contribución de mejoras y la contribución de seguridad social. Tradicionalmente, esta última había

deambulado, por así decir, por las distintas categorías de tributos posibles, según fueran las interpretaciones doctrinarias que se entendieran de recibo, hasta que el Código Tributario ha zanjado el problema y ha calificado los aportes a los institutos de previsión social como contribución especial. En esta circunstancia, en cambio, estamos en el caso típico de la llamada doctrinariamente contribución de mejoras pero que, respetando precisamente la denominación genérica adoptada por el Código Tributario, el proyecto llama —y es correcto que lo haga— contribución especial.

En lo que tiene que ver con las características de esta contribución por mejoras, esta conribución especial, como ya se refiriera contestando la observación formulada por el señor Consejero Bugallo, se ha elegido por el proyecto una de las dos más características formas posibles de calcularla. La fórmula teóricamente más técnica es la de formular una doble avaluación, es decir, avaluar el inmueble antes de la realización de la obra y avaluarlo a posteriori, gravando luego el inmueble en función del beneficio recibido. Con ser el preferible desde el punto de vista teórico, este procedimiento que alguna ley nacional de hace muchos años ha empleado, tiene una serie de dificultades muy grandes y fáciles de imaginar. El otro procedimiento que la técnica indica y que este proyecto recoge, es el de tomar el volumen total de la obra a financiar y fraccionarlo entre los distintos inmuebles que resultan beneficiados por la obra en cuestión, presumiendo —presunción que es de carácter simple— que en esa cantidad es que se beneficia justamente cada uno de los inmuebles favorecidos. Subrayo particularmente lo de "presunción simple", por cuanto este es un punto que se ha discutido teóricamente pero tiende a predominar la tesis —la jurisprudencia nacional lo ha admitido— de que existe la posibilidad de que jurisdiccionalmente, a través de los procedimientos correspondientes, el contribuyente demuestre que el beneficio recibido por su inmueble es inferior, o que eventualmente el costo de la obra es inferior al que originariamente se previó. A través de los medios jurisdiccionales que tiene a su alcance el contribuyente existe la posibilidad de obtener las devoluciones del caso, volteando la presunción simple que emana del texto.

Las otras modificaciones a esta disposición se adaptan a la explicación general que ya fuera suministrada por el señor Consejero Végh Villegas, es decir, ajustar su texto al Código Tributario.

De todas maneras, quedo a disposición para responder a las preguntas que se quieran formular al respecto.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido a los miembros informantes tengan la amabilidad de explicarme algo que en mi opinión no es justo tal como está establecido en el artículo 4º

El señor Consejero Viana Reyes se refirió a dos posibles procedimientos para establecer la tasa de la contribución especial. Se me ocurre —aclaro que estoy improvisando— que quizás habría un tercer procedimiento más simple y que reflejaría más justicia en la aplicación de la contribución, que podría ser, por ejemplo, tomar en cuenta los aforos reales establecidos por Catastro. Lo que me llama la atención y me parece injusto —es posible que esté equivocado— es que propiedades de valores totalmente disímiles paguen lo mismo. Parecería lógico que una construcción modesta no puede pagar exactamente igual que una mansión de Punta del Este. Debe tenerse presente que si bien es cierto Punta del Este es un lugar privilegiado —generalmente se habla de que habita allí gente adinerada, pero también hay pobres—, puede resultar excesivo aplicarle a todos un precio fijo determinado de N$ 367.

Esa es la reflexión que me merece este artículo.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Yo creo que el espíritu de esta disposición radica en otros elementos que no han sido mencionados, porque parecería que lo que se trata de encontrar es el cociente que resulta de la división del monto de la obra entre el número de propiedades que van a ser beneficiadas. No es el espíritu del proyecto, según surge de la propia exposición de motivos, tener en cuenta la valorización que va a recibir el inmueble mediante la construcción de la obra. El espíritu es otro, al punto de que la propia Comisión, con el informe firmado por el señor Miembro Informante, establece que el artículo 4º fija la prestación pecuniaria calculada en base a aproximadamente 4.000 unidades, lo cual creo que es el criterio razonable, porque con respecto a lo que acaba de expresar el señor Consejero Laborde Bercianos, debemos decir que las obras van a afectar precisamente a un sector de una localidad donde lo que tiene valor es precisamente la ubicación de las construcciones y donde el terreno vale tanto; es de suponer que si no ha ocurrido hasta ahora va a ocurrir en el futuro, que lo que se construya va a ser de una calidad determinada.

SEÑOR COPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Es nada más que para avalar lo que decía el señor Consejero Gaggero, porque es fácil imaginar que estas fincas están a distancias variables con respecto a la conexión. Habrá conexiones de uno o dos metros, pero también habrá otras de seis y siete. Es decir que los tributos tendrían que ser distintos para todas las unidades, si se calculara el costo para cada una de ellas. Entonces, a los efectos de simplificar esto, se ha adoptado la solución de dividir el monto total entre el número de unidades para fijar el precio, que no es el precio real de la conexión de cada finca; tampoco es el precio promedio, sino un precio simbólico. No quiere decir, entonces, que la conexión valga N$ 367, sino que es el resultado de dividir el precio total de la obra por el número de unidades servidas.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Comparto la reserva que formuló el señor Consejero Laborde Bercianos, porque entiendo, como acaba de demostrarlo el señor Consejero Coppetti, que tratándose de una contribución por mejoras, el costo del servicio debe ser proporcional al valor de la obra en cada caso.

Acaba de demostrarse que esa proporción no existe, sino que la propiedad más pequeña, la más humilde,

va a pagar exactamente la carga que corresponde a la diferencia de costo con respecto a la conexión mayor que beneficie a una propiedad de mayor valor.

De modo que ese argumento sobre la injusticia me convence, y creo que el artículo debería modificarse a los efectos de que la cifra se ajuste al valor de la propiedad que beneficia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Voy a tratar de ser breve, aunque mucho me temo que será difícil porque de todas las observaciones que se han formulado hasta el momento respecto a esta disposición, saco la conclusión de que seguramente por olvido de los que participamos en la aprobación del Código Tributario o por no haber profundizado en el estudio de este proyecto, se confunde una serie de nociones elementales que yo di por sabidas, o entendí por recordadas más que por sabidas, y que me pareció superabundante o de una erudición de poco valor reiterar y repetir en este momento.

Trataré de seguir el orden de las observaciones, aunque posiblemente mezcle los argumentos en favor del proyecto, en función de los distintos aspectos que se han planteado en Sala.

Cuando la ley debe enfrentar la financiación de una obra puede elegir dos grandes tipos de procedimientos —es una decisión de carácter político— dos grandes formas posibles de gravar. Uno de ellos es el impuesto al mayor valor. Es decir, estamos ya en otra esfera del Código Tributario. No estamos hablando de una contribución por mejoras, sino de un impuesto a un mayor valor que una propiedad recibe en función de una obra. Destaco que precisamente este es el criterio modernamente utilizado. Las contribuciones por mejoras, si las miramos cuantitativamente, están en retroceso en cuanto a su aplicación, por cuanto dado el carácter general de la obra pública que normalmente desarrolla el Estado, este prefiere acudir al impuesto, cuyo presupuesto, según lo define el propio Código, es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente y, como modo de graduar el volumen, elige precisamente la figura del impuesto al mayor valor, que en forma unilateral la ley establece de determinada manera. El otro camino a seguir es el que elige este proyecto, es decir, establecer una contribución especial, o contribución por mejoras.

¿Qué diferencia hay entre uno y otro procedimiento? Mientras que en el impuesto al mayor valor —y digo "impuesto al mayor valor" porque es el que sería aplicable a este caso pero estas reflexiones se refieren a todo tipo de impuesto— la capacidad contributiva es el límite real de la imposición y por lo tanto es razonable que se refiere a las alícuotas del caso, al volumen de la propiedad, es decir, el valor de los aforos, en la contribución especial, los límites son otros completamente distintos en el caso de la contribución especial, tal como está establecido y definido por las disposiciones del Código Tributario. No insistí en este aspecto porque al haber leído el señor Consejero Végh Villegas el artículo, me pareció que era suficientemente claro, pero no me cuesta nada volver a hacerlo. El inciso 2º del artículo 13 establece que en el caso de las obras públicas, la prestación tiene como límite total el costo de las mismas y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado. Esto quiere decir que el procedimiento que se ha seguido en este caso se ajusta perfectamente al concepto de contribución especial que establece el Código Tributario y que, por otra parte, —sin erudición jurídica alguna— ha descripto con absoluta claridad al señor Consejero Coppetti. Aquí se toma el costo total de las obras que —lo subrayo porque este es un aspecto importante a tener en cuenta— han sido realizadas en su casi totalidad y, por lo tanto, el costo total que viene estimado en el mensaje del Poder Ejecutivo —en N$ 1.470.000— es una cifra que coincide o va a concidir en forma bastante exacta con el importe total de las obras. No ocurre lo mismo con otras obras de futuro, que lógicamente por el solo reflejo nada más que del fenómeno inflacionario, sufriría modificaciones. En este caso las modificaciones por efecto de la inflación serán minimizadas, porque las obras, repito, han sido terminadas en su casi totalidad. Ahora bien; se tomó ese costo total y se lo dividió entre todas las unidades que están afectadas o beneficiadas por esta obra.

La cifra de N$ 367 supone que la división del costo total de la obra entre todas las unidades y padrones, de la cifra que trae el proyecto. Sin embargo, yo señalaba que el contribuyente tiene la posibilidad, que no retacea este proyecto, de impugnar ese cálculo hecho por la Administración, —porque al fin y al cabo es un cálculo unilateral y puede estar sujeto a errores— para establecer el límite individual de la contribución especial. De acuerdo con la definición de contribución especial que contiene el Código Tributario el contribuyente puede probar que en su caso particular el límite individual del beneficio que le suministra la obra es inferior al que presuntivamente establece la ley, y entonces tendrá la acción jurisdiccional correspondiente para obtener la devolución del pago indebido. Pero, repito, aquí de lo que se trata no es de la modificación del artículo. Si lo modificamos como sugieren los señores Consejeros Laborde Bercianos y Espínola, no estaríamos modificando el procedimiento de cálculo sino la decisión política de cuál debe ser la tributación a elegir en este caso particular. El proyecto propone una contribución especial y esto es apoyado por la Comisión, por las razones que se han dado en este caso, pero si estuviéramos cambiando este modo de calcular, y refiriéramos las alícuotas a los valores de aforo que señalaba el señor Consejero Laborde Bercianos, por ejemplo, estaríamos en otro terreno distinto, con otras posibilidades completamente diferentes, y privaríamos al contribuyente de la posibilidad de defenderse jurisdiccionalmente ante el exceso que este cálculo pueda suponer.

La Comisión defiende esta solución y la apoya decididamente por los argumentos que he dado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El que habla se permite formular un interrogante.

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, en el inciso segundo del artículo 4º establecía que "El sujeto pasivo podrá solicitar facilidades para el cumplimiento de la prestación de conformidad a lo establecido en los artículos 32 a 34 del citado Código Tributario". A su vez, la Comisión informante hacía hincapié en que esa facultad estaba prevista también. No obstante, no figura a texto expreso. ¿Debe considerarse que está implícita en alguna de las otras disposiciones?

SEÑOR VIANA REYES. — Esta es una modificación introducida por la Comisión dentro de la línea de

pensamiento que señalaba al comienzo de mis palabras, hace un momento. En la medida en que esto es una contribución especial, no es necesario —como no lo será en el futuro— reiterar todas las veces las disposiciones vigentes del Código Tributario. Eso es un tributo y, por lo tanto, rigen para su aplicación no sólo las disposiciones relativas a facilidades sino todas las demás del Código Tributario. Por lo tanto, rigen los artículos 32 a 34 de dicho Código, que son los que establecen el régimen de facilidades.

Agradezco la observación de la Presidencia, porque permite dejar aclarado en actas del Consejo el alcance de la supresión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es la finalidad que perseguía la Mesa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Tal vez mi desconocimiento de la faz legal y el dominio que evidentemente posee de las leyes el señor Miembro Informante Consejero Viana Reyes, me lleva a que yo no comprenda todavía la respuesta que se ha dado a las observaciones que hicieron los señores Consejeros Laborde Bercianos y Espínola. Para mí sigue vigente el problema. Entiendo que al hacer esta división por padrones en lugar de tener en cuenta la importancia y el volumen de estos en cuanto a su aforo, se está cometiendo una injusticia. En ese aspecto —repito que tal vez por desconocimiento— no me convencen las explicaciones del señor Consejero Viana Reyes. Pido disculpas, en lo personal, al señor Consejero Viana Reyes, si él ha sido claro y yo no pude entenderlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata, prácticamente, de un problema de fundamento de hecho imponible.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Comprendo el espíritu de equidad que mueve a la manifestación que formula con toda legitimidad el señor Consejero Brun Cardoso, pero ocurre que, precisamente por el juego de las disposiciones aplicables, el procedimiento que trae el proyecto es, desde el punto de vista de la justicia, mucho más justo que el que preconizan los señores Consejeros Laborde Bercianos y Espínola, y voy a explicar por qué.

Si nosotros establecemos un valor porcentual sobre el valor de la propiedad, es decir, si establecemos —como expliqué previamente— un impuesto al mayor valor y no una contribución especial, privamos al contribuyente de la posibilidad de decir: No señor, yo me beneficio en mucho menos de lo que me cobran. En cambio, si establecemos una contribución especial y fijamos presuntivamente un valor de beneficio, le damos todavía la posibilidad de que discuta judicialmente si el incremento de ese valor es o no el que la ley dice. Y lo explico de otra manera. La decisión de cambiar el procedimiento de imposición no es arbitraria. Todo un régimen jurídico distinto está por detrás y justifica o no la aplicación de uno u otro. Si establecemos un impuesto por el impuesto en sí, en la medida en que es un acto de autoridad del Erario, del Fisco, del Estado, dejamos absolutamente independiente el uso que de ese dinero haga el servicio a cuyos efectos establecemos el gravamen y sobre todo privamos —insisto— al contribuyente de la posibilidad de demostrar que no se ha beneficiado en la proporción del valor que se le asigna. En cambio, mediante el procedimiento de la contribución especial que establece expresamente una presunción simple de valor, el contribuyente, suponiendo que consiga demostrar que su inmueble no se ha beneficiado, no ha aumentado de valor en esos N$ 367 que se establece en el proyecto, tendrá la posibilidad de obtener la diferencia que entienda ajustada.

No sé si soy claro en cuanto al alcance de uno y otro artículo.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Vuelvo a discrepar otra vez con mi estimado colega el señor Consejero Viana Reyes.

Creo que lo justo en este caso es que cada uno pague según el costo que corresponda a la obra que se considere.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPINOLA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — No me he negado a eso en absoluto. Lo que ocurre es que el Señor Consejero no tiene a la vista la definición del Código Tributario para contribución especial.

El costo total de la obra es un límite; el otro límite de que hablo es el del valor individual que esa obra da a los inmuebles y unidades afectados por la construcción.

SEÑOR ESPINOLA. — Pero como el señor Consejero insistía en que la posición justa era la suya, yo sostengo lo contrario; la justa es la que defendemos el señor Consejero Laborde Bercianos y yo, porque no hay nada más justo que cada uno pague exactamente lo que le corresponde según el costo que, indudablemente, debe referirse a la obra en concreto, es decir, aquella parte del servicio que le corresponde a un padrón determinado. Eso sí es justo; es más justo que la hipotética reclamación judicial que podría corresponder al propietario en el caso de que no esté conforme con la avaluación o tasación que se le establece.

Desde el punto de vista de la política legislativa —cosa que comprendo perfectamente bien— es mucho más simple el método que preconiza el artículo 4º, porque se trata de una elemental división y su cociente es una cantidad exacta y determinada para todo el mundo. Es fácil, sencillo, cómodo. No ofrece mayores problemas de ejecución y satisface a la Administración en cuanto a que recauda exactamente la suma que necesita.

Todo eso lo comprendo, pero entiendo también que puede ser un buen criterio de política legislativa ajustar ese procedimiento a una noción elemental de justicia. No es lo mismo que pague idéntica cantidad un Palacio del Golf de la zona de San Rafael que la modesta casa de un pescador en otro lugar de ese balneario. Me parece que habría que tener eso en cuenta, porque se me ocurre que uno de los principios que regula la materia fiscal e impositiva es la justicia en la distribución de la carga.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Se me ocurre, para corroborar con un hecho práctico la tesis del Señor Consejero Viana Reyes, decir lo siguiente: que quienes van a estar más beneficiados en proporción al valor que está en juego, van a ser precisamente, aquellos que tienen los elementos más modestos, puesto que si hacemos una proporción entre el beneficio que se va a recibir a través de estas mejoras y lo que se posee, indiscutiblemente aquellos que en el momento actual menos poseen serán los que van a recibir, en relación, un beneficio mayor.

Pero hay además otros factores en juego que posiblemente duplicarán, triplicarán o multiplicarán el valor de esas posesiones mediante la realización de las obras. En ese sentido podemos votar con la mayor tranquilidad de conciencia los artículos tal como vienen propuestos por la Comisión.

Se me ocurre también que en todo esto juegan factores urbanísticos, etcétera, etcétera. De manera que se está tratando de una zona limitada donde se sabe que el valor de la propiedad es muy elevado, haya o no construcción, al punto que aquellos predios baldíos están obligados también a realizar las conexiones, porque se da el supuesto de que cuanto más modestas sean el predio y las construcciones que en él se realicen, tanto mayor, en proporción, será el beneficio que les van a procurar las obras.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Nada más que para dar un ejemplo: el caso de una mansión con un alto valor de aforo que se mencionaba recién, que a lo mejor está a uno o dos metros de la cañería que pasa por su frente, y el de un baldío o una finca más modesta que estuviera a quince metros.

Si se calculara de acuerdo al costo, el edificio suntuoso tendría que pagar por un metro y el baldío por quince. Por lo tanto, tendría que pagar una mayor cantidad el terreno baldío que el otro edificio. Es decir, que en estas condiciones sería más gravosa la situación para el terreno baldío o la finca más modesta que para la otra propiedad que es de mucho más valor.

Por eso creo que el valor de la propiedad no debe tenerse encuenta para el caso que estamos considerando.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Creo que estamos discutiendo dos cosas distintas: una cuestión de hecho y una cuestión de derecho. En cuanto a la cuestión de derecho, si entendí bien lo que decía el señor Consejero Viana Reyes, estoy plenamente de acuerdo, porque me parece que podría ser perfectamente factible el hacer la imputación o la distribución de esa contribución de mejoras según el criterio de los aforos de los inmuebles, por ejemplo, sin que por ello se modifique la naturaleza del tributo, sin que dejaran de jugar las posibilidades que brinda al contribuyente el artículo 13 del Código Tributario.

Pero lo que más me mantiene en la solución de la Comisión es una cuestión de hecho. El argumento que hacía el señor Consejero Gaggero es importante, así como el argumento de que esta elasticidad en este caso no agravie tanto a la justicia, porque por una cantidad tan pequeña hacer una imputación como la que sugieren los señores Consejeros Espínola y Laborde Bercianos me parece una complicación muy grande. Si la suma fuera mayor, podríamos entrar en esa cuestión.

De manera que, por razones de hecho, me parece recomendable la solución de la Comisión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — La verdad es que quise hablar inmediatamente después que me contestó el señor Miembro Informante, pero no tuve esa suerte. De todas maneras quiero dejar constancia en actas de que me conforma la explicación que me dio el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Es simplemente para aclarar que el calcular o estimar el costo de estas contribuciones en base a los metros o al aforo llevaría a nuestra Administración mucho tiempo e insumiría un costo muy alto.

Estas obras ya tendrían que estar terminadas hace dos años y, por otra parte, de acuerdo a los valores que en este momento se manejan en materia inmobiliaria, estimo que las propiedades de menor valor —que actualmente deben andar por los N$ 20.000— serían gravadas en virtud de este proyecto con un uno y pico por ciento.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Podría insistir en los argumentos que he dado e inclusive en las razones que tengo para sostener que el cambio del cálculo de la contribución no es puramente accidental, sino que en el caso se transforma en sustancial.

Pero he aprendido en la poca experiencia adquirida en el Consejo, que llega un momento en las deliberaciones en el cual no hay nada más sabio que aquello que decía el doctor Echegoyen: "Viva cada uno en paz con su tesis".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4º tal como viene propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—17 en 21. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — De acuerdo con las averiguaciones realizadas, en la parte final del segundo inciso de este artículo se podría eliminar la expresión "de oficio", porque, según se ha verificado, el único habilitado para hacerlo es OSE.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Tengo la impresión de que se está confundiendo un poco el alcance del término, porque una cosa es que OSE sea el único

legalmente autorizado para efectuar las conexiones y otra distinta que las haga a pedido de partes o de oficio. Por eso pido que la expresión "de oficio" se mantenga.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Para los que utilizamos este tipo de terminología —para decirlo claramente, los abogados— y que conocemos perfectamente el alcance de la expresión "de oficio", la observación que formula el señor Consejero Ravera Giuria resulta absolutamente acertada. En realidad, si acompaño la supresión es porque ella en nada modifica el alcance de la disposición.

Efectivamente, como lo ha establecido el señor Consejero Ravera Giuria, aquí se trata de lo siguiente: se establece un plazo determinado para que el interesado cumpla con su obligación de realizar la conexión, y, si en ese plazo no lo hace, la Administración podrá, por su propio impulso —que no otra cosa quiere decir "de oficio"— establecer dicha conexión.

Esa observación fue acercada a la Comisión, de manera muy gentil y oportuna, por el señor Consejero Coppetti, y yo le hacía notar que la supresión de estas palabras no modificaba en absoluto el alcance de la disposición. Para mí dice exactamente lo mismo con la expresión "de oficio" o sin ella. Por eso, como lo veía como algo secundario, entendía que podía ser plausible esa supresión, si de ese modo quedaban satisfechas las inquietudes que se habían planteado, pero considerando —repito— que la eliminación propuesta no cambia el contenido del artículo, pues la expresión "de oficio" no quiere decir más que eso: impulso propio de la Administración, es decir, sin que se haga a petición de una parte interesada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los dos Miembros Informantes están de acuerdo con que se suprima la expresión "de oficio". Cabe suponer que los demás miembros de la Comisión comparten ese criterio.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido perdón a los señores Miembros Informantes porque hoy estoy bastante preguntón, cosa que no es común en mí, pero desearía que me aclararan algo que está vinculado con lo que a continuación se establece en el artículo 6º.

Aclaro que no tengo a la vista el Código Tributario y que este proyecto de ley ha llegado a mis manos en el día de hoy, por lo que no he tenido tiempo de profundizar su estudio. No obstante, observo que el inciso segundo de este artículo 5º expresa: "Si dentro de los plazos que a tales efectos fijare OSE, no se diere cumplimiento a la obligación impuesta en el inciso anterior, el Servicio, sin perjuicio de las multas que resuelva aplicar..." etcétera. Me llama la atención esto último: "sin perjuicio de las multas que resuelva aplicar". En consecuencia, pregunto: ¿las multas están establecidas por el Código Tributario? Parecería que esas multas deberían estar establecidas por ley, para que no quedaran libradas a la arbitrariedad del organismo que las aplica. Porque, de lo contrario, esto de "las multas que resuelva aplicar", ¿qué límite tiene? ¿Ningún límite?

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Primero corresponde hacer una aclaración imprescindible en cuanto a la naturaleza de estas multas, ya que esto se vincula, como lo ha dicho el señor Consejero Laborde Bercianos, con lo que luego establece el artículo 6º. Estas multas no son tributarias; son multas policiales, que establece la Administración en el ejercicio de sus potestades policiales, usando el término en su buen sentido.

OSE tiene a su cargo la presentación de los servicios de obras sanitarias y, en la medida en que los ejerce, tiene, implícitamente, la facultad de sancionar administrativamente a los infractores. Tiene esa facultad en la medida en que administrativamente se pueda sancionar la comisión de la infracción. Quiere decir, entonces, que estas no son multas tributarias, sino que se aplican en ejercicio del poder de policía que tiene el servicio. Por tanto —reiterarlo es un poco de Perogrullo—, esto no tiene nada que ver con el Código Tributario y no tiene por qué estar establecido allí.

Lo que no estaría en condiciones de informar al señor Consejero es si en la Carta Orgánica de OSE, que es donde debe estar establecida —si no expresamente, por lo menos implícitamente— la facultad de fijar este tipo de multas, está previsto algún género de límites. En ese sentido comparto la tesis que formula el señor Consejero Laborde Bercianos e, indudablemente, si OSE violara esos límites estaría actuando ilegalmente y, por tanto, su actuación — y no este texto— podría ser impugnada por violar las disposiciones de su Carta Orgánica, aunque no por violar las disposiciones proyectadas en este texto.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Quedo muy agradecido por la información. Además, parece que con el señor Consejero nos adivinamos un poco el pensamiento, porque yo tenía en mente la Ley Orgánica Municipal —el caso es muy similar a este— que es la que establece los topes de las multas. Entonces, me surge la inquietud de saber si hay alguna ley que establezca el monto de las multas a que se alude en este artículo.

SEÑOR VIANA REYES. — Lamentablemente, no tengo el dato en la memoria. Podríamos consultar la legislación, pero me parece difícil que podamos contestar inmediatamente al señor Consejero. No obstante, quiero señalar que el régimen jurídico de estas multas no se ve modificado por esta disposición, sino que ellas tienen que regularse por el régimen general de las multas que puede imponer OSE en el ejercicio de sus competencias.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Me parece que esto se puede solucionar cambiando el verbo y diciendo: "sin perjuicio de las multas que pudiere aplicar".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa iba a sugerir esa misma redacción.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Por mi parte, iba a formular la misma objeción que hizo el señor Consejero Laborde Bercianos. Si la memoria no me es infiel, creo que la Carta Orgánica de OSE, al igual que las que rigen a los demas organismos autónomos y servicios descentralizados, no especifica los montos de las multas a aplicar. Entonces, al aprobar este artículo, estaríamos estableciendo una norma en blanco y permitiendo que se apliquen multas sin establecer su quántum, lo que va en contra de toda técnica jurídica y de todo el derecho vigente.

Me parece que habría que precisar ese aspecto y establecer un monto o un porcentaje sobre el valor de la obra o de la cuota parte de cada unidad. Pienso que esto debe ser aprobado con una delimitación bien precisa, dado el carácter policial —como observó el señor Consejero Viana Reyes— que tienen estas multas.

SEÑOR VIANA REYES. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Doy mi asentimiento a la modificación propuesta por el señor Consejero Ravera Giuria en el sentido de establecer "sin perjuicio de las multas que pudiere aplicar". Pero la observación que ahora hace el señor Consejero Bugallo va más allá de eso. Creo —y estoy hablando a título personal, porque este punto no fue considerado en la Comisión— que sería arriesgado ensayar en este momento una fórmula de limitación de estas multas que —vuelvo a repetir— corresponden, por principio, a la potestad administrativa del organismo.

Casi estaría tentado de proponer —lo dejo como sugerencia para que se analice— la supresión de esta referencia a multas en este proyecto.

(Apoyados)

—Entonces, de alguna manera el organismo siempre va a mantener la posibilidad de multar a los infractores. De ese modo estaríamos tranquilos. Hago la sugerencia que espero se analice con profundidad.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Voy a apoyar lo que acaba de decir el señor Consejero Viana Reyes, porque pensando en la observación que hizo el señor Consejero Laborde Bercianos me parece que si bien las multas están separadas de sanciones tributarias por las razones que explicó el señor Consejero Viana Reyes, la mención de la multa en este contexto puede vincular o asociar ese poder policiaco con el tributo que estamos aprobando hoy, y puede ser materia de confusión tanto para la Administración como para los contribuyentes.

(Apoyados).

—Considero, pues, que la solución más acertada sería eliminar esa referencia.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Estoy tentado de suprimir todo el artículo porque en realidad la Carta Orgánica de OSE o los decretos reglamentarios establecen que cuando pasa la cañería de agua potable o el alcantarillado por su frente, es obligatoria la conexión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — De todos modos me parece que eso significaría ser un poco más realista que el rey. Tengo una inquietud similar a la del señor Consejero Coppetti y me temo que estas disposiciones sean innecesarias en un purismo de aplicación estricta. Sin embargo, me llama mucho la atención el hincapié que hace el Poder Ejecutivo en este tipo de soluciones, cuando en el propio mensaje dedica un párrafo a fundamentar su inclusión, aun reconociendo que no tiene vínculo estrecho con la regulación del tributo de que se trata. Eso me lleva a suponer que algunas dificultades prácticas o jurídico-prácticas debe haber enfrentado OSE en situaciones similares, como para que requiera la sanción de una disposición.

Creo que la observación que se formulaba en cuanto a las multas es atinada, y de alguna manera, con la solución que he sugerido en el sentido de suprimir en este artículo y, desde luego en el que sigue, la referencia a las multas, creo que satisfacemos razonablemente la inquietud.

Por otra parte, —el señor Consejero Coppetti me permitirá que insista en este artículo— no hay que desvincular el punto con el artículo 6º, que establece el procedimiento expeditivo muy especial para el cobro de las conexiones que realice de oficio —a pesar de que el señor Consejero Coppetti no le guste la palabra— OSE en su momento. Si este artículo 6º no existe, OSE tiene que seguir un juicio ordinario para cobrar estos servicios, y eso sería una exageración.

Insisto en que este artículo 5º puede aprobarse con la supresión del período referido a las multas y constituir de esa manera una solución razonable.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Con todo el respeto que me merece la opinión en términos jurídicos del señor Consejero Viana Reyes, no veo muy clara esa separación de la contribución con carácter tributario o con carácter policiaco, porque las multas se están aplicando en realidad, ¿a quién? A quien no da cumplimiento a las obligaciones impuestas por el inciso anterior. Pero la obligación impuesta por el inciso anterior no es otra que no cumplir con la contribución especial que está determinada en el artículo 1º, y si la contribución especial entra, precisamente, dentro de la atribución del Código Tributario, no veo por qué hacer esa diferenciación, porque no se cumple la obligación de llevar a efecto la contribución especial determinada por la construcción de la obra.

De modo que sería partidario de dejar ese artículo tal como está, con la única modificación propuesta por el señor Consejero Ravera Giuria, de manera de evitar cualquier hecho que pudiera ser imprevisible.

Considero, entonces, que procediendo al cambio de un solo verbo se solucionaría perfectamente el problema.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — El señor Consejero Gaggero sabe el profundo respeto que tengo por sus atinadas observaciones, que siempre están dotadas de gran dosis de sentido común, pero lamento no poder compartirlas en este caso.

Lo que se declara obligatorio con esta disposición es la conexión, y lo que sanciona con multa es la infracción de la obligación de realizar la conexión. Este

artículo 6º podría existir en otro proyecto de ley completamente separado sin que la economía de ambas situaciones se vean afectadas. Ocurre que OSE lo propone concretamente con respecto a esta situación porque tiene presente las dificultades que se le han planteado.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Esta disposición se aplica a las conexiones que se van a realizar en la zona territoral comprendida por las obras a las que nos estamos refiriendo, y a esas conexiones se les aplicará la misma tarifa, es decir, N$ 367. De manera que estámos concretamente dentro del mismo problema.

SEÑOR VIANA REYES. — No, señor Consejero. Los N$ 367 no tienen nada que ver con el valor de la conexión. Una cosa es la contribución especial que por la realización de las obras vale N$ 367 y otra es que OSE además va a cobrar las obras de conexión. Son dos cosas distintas.

SEÑOR GAGGERO. — Exactamente; además, va a cobrar las obras de conexión. Una cosa está íntimamente conectada con la otra. Ambas originan una contribución especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Atento a la conformidad táctica de los integrantes de la Comisión, la Mesa somete a votación el artículo 5º con la supresión del inciso segundo.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

No; se trata de la supresión de la referencia a las multas. El inciso segundo quedaría así: "Si dentro de los plazos que a tal efecto fijare OSE no se diere cumplimiento a las obligaciones impuestas en el inciso anterior, el Servicio podrá efectuar dichas conexiones".

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Propongo cambiar la expresión "podrá efectuar" por "deberá efectuar" o "efectuará de oficio", porque si hay obligación de hacer la conexión, evidentemente ésta priva para los particulares y OSE debe suplir al particular cuando no cumpla. De manera que no puede ser potestativo de OSE efectuar o no la conexión.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Quizás todo esto viene de que este artículo —en mi modesto concepto—, no está bien redactado y es un poco confuso. El artículo 5º comienza expresando: 'Declárase obligatoria la realización de conexiones de agua potable, etc..."

Parecería que OSE declara obligatoria la realización de la obra, cuando es la única empresa que la puede hacer y no otra. Yo propondría modificar un poco este artículo diciendo, por ejemplo, que los propietarios de los edificios cuya ubicación se establece en el artículo 1º estarán obligados a solicitar la realización de la conexión. El incumplimiento de un plazo para hacer esa solicitud es lo que después OSE va a penar con multa. Entonces, nos estamos refiriendo a la solicitud de la conexión y no a la realización de la obra, puesto que los propietarios no pueden hacer la obra ni tampoco contratar a terceros para tal fin. El único organismo que puede hacer la conexión es OSE.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa se le ocurre que la declaración de obligatoriedad de la realización de las conexiones puede estar impuesta por razones sanitarias y que no depende enteramente de la voluntad del propietario su concreción o no. No es lo mismo que en Montevideo, donde se puede decir "prescindamos del agua corriente".

Aquí hay obligatoriedad por razones de interés general superior de hacer las conexiones, y el organismo para tal fin es OSE.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Lo que el señor Presidente dice se puede leer en el mensaje, cuando expresa "por un lado la obligación de conectar a la red de agua potable con el fin de asegurar el más alto nivel sanitario de la zona". Quiere decir que está por encima de las posibilidades de que con una solicitud se solucione el problema. Esto tiene peculiaridades en función de la zona a que se está refiriendo.

SEÑOR GAGGERO. — Exactamente, señor Consejero; depende de la ubicación.

SEÑOR VIANA REYES. — Esto no se vincula, por supuesto, con las diferencias de naturaleza jurídica que señalo. Pero es evidente que este tipo de disposiciones tiene como meta proporcionar a Punta del Este un régimen de pública notoriedad.

Insisto, pues, en la redacción que propone la Comisión, con las modificaciones que se han acentado y que, por otra parte, recoge el criterio del Poder Ejecutivo.

Reconozco, además, que esto se ha puesto un poco confuso. Recojo también como fórmula de la Comisión —salvo que algunos de mis compañeros digan lo contrario— la perentoriedad de la obligación de OSE, cambiando la expresión "podrá efectuar" por la de "deberá efectuar dichas conexiones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el texto con las modificaciones expuestas en Sala.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Me parece que reglamentariamente tenemos que votar primero el artículo tal como viene de la Comisión y luego las mociones según el orden de presentación. Esto es lo que establece el Reglamento del Consejo de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la Comisión, en el fondo, ha modificado todo el texto —según el asentimiento expreso o táctico, tal como lo dije— de la redacción. Por lo tanto, lo que se somete a votación es el texto modificado por la propia Comisión.

SEÑOR GAGGERO. — El señor Presidente creo que está en un error. El texto deja de ser propiedad de la Comisión una vez que el proyecto entra a consideración del Plenario, y él es quien tiene que resolver.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión somete a consideración una fórmula que puede ser modificada en penúltima instancia. Este es el concepto de la Mesa, a no ser que el Consejero resuelva otra cosa.

SEÑOR GAGGERO. — Pero una vez entregado el proyecto a la Mesa del Plenario, la Comisión pierde su propiedad sobre él...

SEÑOR VIANA REYES. — ¡No apoyado!

SEÑOR GAGGERO. — ... y es el Cuerpo quien debe decidir.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Consejo tampoco lo ha hecho porque se ha modificado el texto propuesto por la Comisión con el asentimiento expreso o táctico de sus miembros.

SEÑOR GAGGERO. — Pero no se ha votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No sería necesario por cuanto se somete a consideración del Consejo en pleno un texto que la propia Comisión modifica. Quiere decir que esto queda a criterio de la Comisión. Si el Consejo entiende otra cosa, repito, lo podrá indicar; la Mesa se sujeta a la costumbre y a su lear saber y entender.

SEÑOR GAGGERO. — Con ese criterio, quien presenta un proyecto que es modificado por la Comisión, luego podría aceptarlo. Yo creo que no, señor Presidente. Una vez que el proyecto ingresó al Consejo, la Comisión perdió su facultad de modificarlo.

SEÑOR VIANA REYES. — ¡No apoyado!

Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Discrepo verticalmente con la posición del señor Consejero Gaggero. El ha participado en innúmeras discusiones, y siendo integrante de Comisiones ha propuesto modificaciones a textos de proyectos de dichas Comisiones, las que han sido votadas. Inclusive la Comisión o su Miembro Informante podrían proponer la vuelta del proyecto a fin de que esta traiga un texto redactado de la manera que entienda más oportuno. Si por la vía de un procedimiento ágil —que lo hemos hecho para tranquilidad de conciencia de los nuevos señores Consejeros— invariablemente durante tres años del Consejo anterior hemos recogido modificaciones y la Comisión las avaló con la autoridad —y aquí me comprenden las generales de la ley por serlo en este caso— y comprensión de sus Miembros Informantes y con el asentimiento táctico de los demás integrantes, el procedimiento seguido está perfectamente satisfecho en todos sus extremos. Me costaría poco trabajo traer ejemplos de estos procedimientos a lo largo de la vida del Consejo de Estado.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra para contestar a una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Si en alguna oportunidad —no lo niego— algún proyecto de una Comisión que yo integraba ha sido modificado en Sala y aprobado por el Plenario, eso debió ocurrir cuando no hubo ninguna solicitud de algún señor Consejero para que se votara el proyecto en la forma en que vino redactado primitivamente. Estos casos sí, han ocurrido frecuentemente; pero los ejemplos contrarios nunca, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — A los efectos de un mejor conocimiento de los señores Consejeros, léase el artículo tal como quedaría redactado, según sugerencias de la propia Comisión informante.

(Se lee:)

"Artículo 5º — Declárase obligatoria la realización de conexiones de agua potable y de desagüe para los edificios cuya ubicación se establece en el artículo 1º, siempre que por su frente pasen las cañerías ya construidas o que se construyan en el futuro por OSE. Si dentro de los plazos que a tales efectos fijare OSE, no se diere cumplimiento a la obligación impuesta en el inciso anterior, el Servicio deberá efectuar dichas conexiones."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto leído. En el caso de que no obtenga mayoría, se considerará la tesis del señor Consejero Gaggero y se volverá a votar el texto primitivo.

(Se vota:)

—17 en 21. Afirmativa.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra para fundar mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente este artículo porque entiendo que lo expresado en el mismo está perfectamente contenido dentro de las disposiciones de la Ley Orgánica de OSE y sus reglamentaciones respectivas. De modo que lo considero innecesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

—En consideración.

Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Al haberse suprimido en el artículo 5º la referencia a la multa, la redacción de este artículo 6º tiene que variarse sensiblemente, porque no sólo se soluciona con suprimir el período relativo a multas ni con suprimir todo el inciso primero. Por lo tanto, voy a proponer el siguiente texto sustitutivo: 'En los casos de deudas originadas por las obras realizadas por OSE a que se refiere el artículo anterior, la mora se configurará", etcétera. Lo demás quedaría igual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión está de acuerdo con el texto propuesto, se votará el artículo 6º con el agregado propuesto por el señor Consejero Viana Reyes, sustitutivo del inciso primero del que figura en el proyecto llegado a Sala.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Solicito que se lea nuevamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6º — En los casos de deudas originadas por las obras realizadas por OSE a que se refiere el artículo anterior, la mora se configurará y se castigará en la forma prevista por el artículo 94 del Código Tributario. A los efectos de su cobro judicial se aplicarán, en lo pertinente, las previsiones que el Capítulo IV de dicho Código refiere a los créditos fiscales."

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Superado este aspecto de orden sintáctico, de redacción, quiero hacer dos reflexiones sobre esta disposición.

Una de ellas es que no se incluye en el proyecto de la Comisión, pues ha sido eliminada una disposición correspondiente con el artículo 6º del proyecto del Poder Ejecutivo, que tiene que ver con un gravamen con derecho real que se establecía como garantía para la precepción de esta contribución especial. Las razones por las que la Comisión suprimió dicha disposición consisten en que se consideró una garantía exorbitante e innecesaria del recaudador a fin de percibir este tributo. El Código Tributario tiene mecanismos muy complejos y completos de medidas que permiten a los recaudadores de tributos guarecer la percepción de sus créditos.

Además esto hubiera supuesto que por un lapso bastante importante todas las transacciones inmobiliarias de la península de Punta del Este iban a tener que pasar por OSE a fin de conocer si estaban o no gravadas, con las consiguientes dificultades que ello supone.

Por otra parte —y ésta es la razón fundamental— la forma más sencilla que tiene OSE de cobrar todo eso es cortar el servicio, y de ahí que el artículo 6º no satisfacía ningún interés público apreciable.

En segundo lugar cabe señalar que con respecto al artículo 7º del proyecto — que de alguna manera se corresponde con este artículo 6º que votamos ahora— se eliminaron todas las referencias que en el mismo se contenían al crédito fiscal, es decir, a la contribución especial propiamente dicha, ya que por aplicación de las disposiciones generales del Código Tributario todos los mecanismos de tipo procesal que dicho proyecto del Poder Ejecutivo contenía están previstos en el referido Código. En cambio, era necesaria una disposición especial con respecto a las deudas por las conexiones, que no tienen carácter tributario sino que son simplemente el costo de un servicio que OSE puede repetir mediante este procedimiento frente al contribuyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde el punto de vista del ejercicio profesional comparto enteramente la supresión por las razones que acaba de exponer el señor Consejero.

Se va a votar el artículo 6º con la redacción propuesta.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa se permite señalar la inconsecuencia del señor Consejero Gaggero, que en este caso aceptó la modificación.

(Hilaridad.)

SEÑOR GAGGERO. — El Consejero Gaggero se permite observar a la Mesa que aceptó la modificación porque no hubo oposición de ningún otro señor Consejero.

(Hilaridad.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

El artículo 8º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

Artículo 1º — Créase una contribución especial destinada a cubrir el costo derivado de la realización de las obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este, primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, que comprende: (Agua Potable) - a) troncal de 300 mm. de diámetro por Avenida Roosevelt desde Pedragosa Sierra a Rambla Costanera a la Barra y por ésta hasta la entrada a la Península; b) troncal de 381 mm. de diámetro en Avenida paralela a la vía férrea desde Avenia París hasta Ansina, por ésta hasta la Rambla y por la Rambla hasta calle 29b (San Rafael). (Alcantarillado) a) 900 m. colector ovoide de hormigón de metros 1.20 por metros 0.80, en sustitución del actual emisario de 500 mm. de diámetro; b) cámara para instalar un dispositivo para desmenuzar los sólidos en suspensión.

Art. 2º — El sujeto activo y organismo recaudador de la obligación tributaria antes mencionada, será la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

Art. 3º — Los sujetos pasivos de la obligación tributaria a que se refiere el artículo 1º, serán los propietarios de inmuebles cualquiera sea su destino, ubicados en las manzanas 1 a 81 y 633 de la referida ciudad de Punta del Este, según la numeración oficial de la Dirección General del Catastro Nacional adoptada por la Intendencia Municipal de Maldonado, que se encuentren actualmente conectados a la red de agua potable o que lo hagan antes del 31 de diciembre de 1978.

En el caso de edificios actualmente conectados a la red de agua potable o que lo hagan antes del 31 de diciembre de 1978, construidos conforme al régimen de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, modificativas y concordantes o incorporados a dicho régimen de acuerdo a las Leyes Nos. 13.870, de 17 de julio de 1970 y 14.261, de 3 de setiembre de 1974, modificativas y concordantes o cuyos propietarios sean sociedades, cualquiera sea su naturaleza o estructura jurídica o denominación, que confieran a sus socios o integrantes la utilización exclusiva de unidades del edificio de acuerdo a lo determinado por el respectivo estatuto o documento que las regule, los sujetos pasivos de la contribución especial serán, según corresponda, los propietarios de las unidades que integran dichos edificios, o quienes gocen o tengan derecho a la utilización exclusiva de las mismas, sin perjuicio, en esta hipótesis, de la responsabilidad solidaria de la sociedad propietaria de que se trate.

Art. 4º — La prestación pecuniaria de la contribución especial, se fija en N$ 367.00 (trescientos sesenta y siete nuevos pesos), que el sujeto pasivo por cada inmueble o unidad pagará por una sola vez en las siguientes oportunidades: a) si el edificio estuviera actualmente conectado a la red de agua potable, dentro de los noventa días de su vigencia de la presente ley; b) si el edificio construido o a construirse no estuviera conectado a la red de agua potable, al tiempo de efectuarse al conexión correspondiente.

Los pagos efectuados en las oportunidades indicadas en este artículo no gozarán de bonificación alguna.

Art. 5º — Declárase obligatoria la realización de conexiones de agua potable y de desagüe para los edificios cuya ubicación se establece en el artículo 1º, siempre que por su frente pasen las cañerías ya construidas o que se construyan en el futuro por OSE.

Si dentro de los plazos que a tales efectos fijare OSE, no se diere cumplimiento a la obligación impuesta en el inciso anterior, el Servicio deberá efectuar dichas conexiones.

Art. 6º — En los casos de deudas originadas por las obras realizadas por OSE a que se refiere el artículo anterior, la mora se configurará y se castigará en la forma prevista por el artículo 94 del Código Tributario.

A los efectos de su cobro judicial, se aplicarán, en lo pertinente, las previsiones que el Capítulo IV de dicho Código refiere a los créditos fiscales.

Art. 7º — En el caso de que lo recaudado superase los costos totales de las obras especificadas en el artículo 1º, el excedente deberá invertirse en obras complementarias en la misma zona.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

**17. — EDUCACIONISTA JULIA RODRIGUEZ DE DE LEON (Designación al Instituto Normal de Maldonado)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en séptimo término de la Orden del Día: "Educacionista Julia Rodríguez de De León (Designación al Instituto Normal de Maldonado").

Carpeta Nº 78 de 1976. Repartaido Nº 34 y Anexo I de octubre de 1976.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 34.

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Educación y Cultura**

Montevideo, 21 de setiembre de 1976.

**Señor Presidente del Consejo de Estado:**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se designa el Instituto Normal de Maldonado con el nombre de la Educacionista Julia Rodríguez de De León.**

**Al remitir dicha iniciativa, se recoge la inquietud de la Comisión de Fomento del Instituto Normal, Escuelas de 1º y 2º Grado de aquella ciudad, Junta de Vecinos, Intendencia Municipal de Maldonado, Comisión Municipal de Cultura, Biblioteca Municipal "José Artigas" y prácticamente la de todas las entidades culturales y sociales de aquel Departamento, que desean de esta manera testimoniar su reconocimiento a quien dedicó su permanente actividad y lo mejor de su espíritu y de su intelecto a la creación y desarrollo del Instituto Normal de Maldonado y para constituirlo en un centro de alto valor de la docencia nacional.**

**La Sra. Julia R. de De León egresó del Instituto Normal de Montevideo en 1926, iniciando su carrera como ayudante en la Escuela Francia y culminando como Directora de la Escuela Nº 1 de 2º Grado de Práctica "José Pedro Ramírez", destacándose como pedagoga, por su entrañable amor al niño y al adolescente, en una entrega total, sin vacilaciones y sin quebranto movida por un profundo sentimiento humanista.**

**Integra en el año 1943, el grupo de maestros que dictan cursillos gratuitos, patrocinados por la Asociación de Maestros de Maldonado, para los estudiantes de magisterio y maestros concursantes, al mismo tiempo que luchan por la creación de un Instituto Normal. Estos esfuerzos se vieron coronados el 22 de abril de 1946, con la creación, con la autorización del Consejo de Enseñanza Primaria, del Instittuo Normal. Y desde su iniciación, este Organismo, regido por un Consejo Directivo, lo presidió como Directoria desde 1946 hasta 1968, la Sra. de De León.**

**Durante todos esos años, esta Directora excepcional, se preocupará de aumentar no sólo el acervo material del Instituto sino el nivel de la docencia. En el primer aspecto, debemos recordar sus campañas para la obtención de libros, material de manualidades, útiles, instrumentos musicales, tocadiscos, material todo necesario y de gran valor para la enseñanza. En el segundo, se preocupó en forma cuidadosa de que el profesorado estuviera constituido por funcionarios altamente competentes, maestros, profesionales, profesores de Secundaria especializados; en el mismo sentido y a fin de hacer llegar al cuerpo docente los conocimientos y experiencia de figuras destacadas en el ámbito nacional. En este sentido debemos destacar que obtuvo la asistencia de conferencistas y de artistas destacados en el campo de la música y el canto. En síntesis, su actividad al frente del Instituto Normal trascendió mucho más allá de sus funciones estrictas para abarcar un campo mucho más amplio, movida por su amor a la enseñanza y al joven; ninguna obra, ninguna labor le fue extraña. Y no dejaremos de señalar su acendrada y profunda fe democrática y republicana, que supo trasmitir a los futuros maestros y avivar en los educandos, haciendo de ellos ciudadanos orgullosos de su patria.**

**Hoy, ya retirada de la docencia, mantiene su actividad invalorable en las más diversas Comisiones, como la de Amigos del Instituto Normal, Preventorio Infantil, Biblioteca Municipal y muchas otras.**

**Por estos motivos, el Poder Ejecutivo comparte plenamente esta iniciativa, que eleva al Consejo de Estado con la seguridad de que prestará su aprobación al proyecto adjunto.**

**Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.**

APARICIO MENDEZ. Daniel Darraq.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º — Desígnase con el nombre "Educacionista Julia Rodríguez de De León" al Instituto Normal de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de setiembre de 1976.

Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. Nº 34.

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Educación y Cultura**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha estudiado el proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo por Mensaje de 21 de setiembre de 1976, por el que se auspicia la designación del Instituto Normal de Maldonado con el nombre de la educacionista Julia Rodríguez de De León, hallando de justicia dicha iniciativa, por lo que aconseja al Cuerpo su aprobación.**

**La señora Julia Rodríguez de De León egresó del Instituto Normal de Montevideo en el año 1926, siendo maestra de la Escuela Francia, donde desempeñó una ayudantía de 2do. Grado.**

**Durante su proficua actuación, demostró poseer una alcurnia intelectual ampliamente reconocida; altas condiciones como pedagoga; entrañable amor al niño y al adolescente, y por encima de todo, una entrega total, sin retiscencias, sin vacilaciones y sin quebrantos, con inmenso amor, a su carrera de educacionista, porque en ella resplandece una honda raigambre de humanismo, que le viene quizá, de su espíritu, donde la noble condición de dar es la arista singular que más eleva.**

**En sus treinta y un años como maestra, se entregó totalmente a los niños, culminando su carrera como tal, en la Dirección de la Escuela Nº 1 de 2do. Grado de Práctica "José Pedro Ramírez" de Maldonado.**

**Es precisamente en esta Escuela que en 1943, por iniciativa de un grupo de maestros que desempeñaban su magistrado en ella —entre los que descollaba Julia Rodríguez de De León— que se dictaron gratuitamente cursillos para los estudiantes de magisterio y maestros concursantes sobre temas de diversas asignaturas. Dichos cursillos que contaron con la autorización de la**

**Inspección Departamental de Escuelas, propiciaron que el 22 de abril de 1946 se creara el Instituto Normal de Maldonado, motivo, precisamente, de la designación que hoy se propicia.**

**Allí, así como lo había hecho con los niños, Julia Rodríguez de De León, volcó hacia el adolescente su verbo inflamado de entusiasmo y profunda versación, con la convicción de que su siembra no era en vano, porque tenía conciencia de su responsabilidad como orientadora y formadora del material humano puesto en sus manos para servir a la Patria.**

**Con esta nueva actividad, conformó cuarenta y un años como docente, en una actuación que no conoció de desmayos ni vacilaciones en bien de crear conciencias y moldear voluntades para el bien servir de su País.**

**Durante su actuación al frente del Consejo Directivo que tuvo a su cargo la conducción del Instituto, del que espontáneamente fue nombrada Presidente —puesto en que actuó desde 1946 hasta 1968— la señora Rodríguez de De León propició la creación de una biblioteca, para lo que consiguió valiosos aportes de la Biblioteca Nacional e inclusive, de las Embajadas extranjeras, principalmente de Estados Unidos de Norte América, Inglaterra y Francia, conformando así el precioso patrimonio que hoy constituye la Biblioteca del Instituto Normal de Maldonado.**

**Asimismo, por su iniciativa, se consigue dotar al Instituto de selecto material —piano, radio y tocadiscos— imprescindibles para dictar los cursos sobre Historia de la Música, vastamente reconocidos en el ambiente docente. Por otra parte, dichos cursos trabajan en forma paralela con los otros dictados en dicha casa de estudios, a los que se unieron —propiciados por ella— notables conferencias dictadas por altos valores de la docencia nacional.**

**Hace concurrir a su alumnado a la Gota de Leche de Pan de Azúcar, en la que cumple una función de alto humanismo y solidaridad social.**

**Asimismo, lo vincula a las tareas de la tierra, haciéndolo practicar en las granjas del perímetro de Maldonado.**

**No hubo obra social en que no colaborara, así, con el asentimiento del Consejo Directivo e Inspección de Escuelas, puso a disposición de la Cruzada Antituberculosa el local del Instituto.**

**Por otra parte, su fe democrática y republicana la llevó a ofrecer la colaboración de la Coral del Instituto en todo acto cultural y patriótico, pudiendo asegurarse que aquélla la llevó a exaltar con actos de real jerarquía todos los fastos nacionales, concurriendo con todo su alumnado y docentes a los actos patrióticos de la ciudad, y aun de ciudades cercanas, reafirmando así cuán profunda y arraigada estaba ella en su alma de docente.**

**Interpretó que la actitud del Maestro es una actitud de donación, de entrega total. Ese encontrarse en la donación fue la razón de ser de su existencia y constituyó la esencia misma de su misión como Maestra.**

**Comprendió que ser Maestro no es una función transitoria. Es un estilo de vida, es una forma de vida. Ante su vida entregada a la docencia, podemos decir con Muñoz Alonso: "Nuestra condición existencial nos hace deshilvanar la vida con los hilos de cada día". Hay hombres que pueden olvidarse de su profesión sin que, en el olvido, la traición les anonade. El Maestro no es así. Porque el Maestro sabe que en cualquier rincón del niño está esperando el ángel, la palabra y el ejemplo exacto, para iluminar una vida y enderezar una conducta, de la que puede estar colgando imperceptiblemente, pero irremisiblemente, la sociedad o la Historia de la Patria y quién sabe si el porvenir del mundo.**

**Por todo esto, por el estudio de esta vida entregada profundamente a la docencia y por todos estos conceptos que se extraen de ella, Vuestra Comisión de Educación y Cultura, refirma su amplio apoyo a la iniciativa venida del Poder Ejecutivo, y en ese sentido, aconseja su aprobación.**

**Sala de la Comisión, 15 de octubre de 1976.**

**José Luis Vadora Rozier, Miembro Informante, Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. Martín C. Martínez. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Desígnase con el nombre "Educacionista Julia Rodríguez de De León" al Instituto Normal de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 15 de octubre de 1976.**

**José Luis Vadora Rozier, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. Martín C. Martínez. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Las palabras que antes pronunciara el señor Consejero Viana Reyes respecto a su proyecto de designación con el nombre de República Argentina a un instituto, me hacen entrar ahora en una duda. He interpretado, tal vez por error, que lo que correspondería sería decir: dependiente del Consejo de Educación Primaria, si es una escuela; dependiente del Consejo de Enseñanza Secundaria, si es un centro liceal. Sin embargo, el señor Consejero Viana Reyes sostiene que debe decirse Consejo Nacional de Educación. Pero habría una especie de contradicción entre sus expresiones y el criterio que aplica concretamente el Ministerio respectivo. Tengo en mis manos el proyecto de ley que ya ha sido aprobado por el Consejo, por el que se designa con el nombre de Brigadier General Juan Antonio Lavalleja a la Escuela Nº 194 de 1er. Grado de Pando, departamento de Canelones, donde el Poder Ejecutivo, con la firma, por lógica, del señor Presidente y del Ministro de la Cartera, doctor Daniel Darraq dice: "dependiente del Consejo de Educación Primaria".

Por lo tanto, en cada uno de los casos los lleva al organismo que para el doctor Viana Reyes no correspondería porque sería secundario frente al Consejo general, que es el Consejo Nacional de Educación.

Creo que la precisión que se hace es a efectos de explicitar concretamente a cuál de los Consejos corresponde en cada uno de los casos. Repito que tengo una duda respecto a las palabras que ha dicho el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: desde luego reitero lo que manifesté cuando intervine en una ocasión similar en esta sesión con respecto a otro proyecto similar. Esta es una cuestión de detalle, que seguramente no nos va a dividir. De alguna manera, lo que intento, no obstante el profundo respeto que me merece la opinión del Poder Ejecutivo, máxime cuando un distinguido maestro de Derecho Administrativo es ahora su titular, es insistir en la importancia de la utilización de estas denominaciones para que se aprecien con la debida trascendencia.

Esto tiene que ver un poco —y lamento esta derivación, pero es la única manera que tengo de contestar al señor Consejero Brun Cardoso para explicarle exactamente el alcance de mi observación— con la Ley de Educación General. Esta ley supuso desde el punto de vista orgánico - administrativo la siguiente modificación. Hasta el momento de su aprobación existían tres organismos autónomos: el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y la Universidad del Trabajo del Uruguay. Esos tres organismos —insisto porque esto es importante— eran autónomos, tenían absoluta independencia desde el punto de vista jurídico y gozaban, por lo tanto, de personería totalmente diferentes unos de otros. De modo tal que antes de la Ley de Educación General era correcto decir, si estuviéramos en esa situación en este momento, que la Escuela —que es el caso— depende de determinado organismo: el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. La Ley de Educación General suprimió ese terceto de órganos y sustituyó por un solo organismo: el Consejo Nacional de Educación. Precisamente, ése es el órgano superior, el que de alguna manera rige la educación general, es decir, la educación primeria, media e industrial, y la rige a través de esa persona jurídica que se llama Consejo Nacional de Educación. Los Consejos subordinados perdieron su carácter de autónomos desde el momento en que se transformaron en simples subordinados del Consejo Nacional de Educación en su carácter, desde el punto de vista administrativo, de lo que se llama un órgano deconcentrado.

Por lo tanto, cuando la ley se refiere a la relación de dependencia, es decir, a la relación jerárquica que debe existir entre los distintos servicios, no puede limitarse a un órgano que carece de la autoridad jurídica suficiente para regir los servicios correspondientes. Tiene que referirse concretamente a la cúspide de ese órgano que es, justamente, el Consejo Nacional de Educación, es decir, el Ente Consejo Nacional de Educación, que está gobernado por el Consejo Nacional de Educación.

Vuelvo a repetir que se trata de una cuestión de detalle. Las explicaciones que he brindado han sido ante la amable solicitud que me formuló el señor Consejero Brun Cardoso, pero no voy a hacer cuestión alguna.

Vuelvo a decir que al redactar el proyecto relativo a la Escuela República Argentina, del departamento de Río Negro, desde luego no me podía apear de mi tesis. Lo redacté de esa manera, y así fue aceptado por el Poder Ejecutivo que, en la otra iniciativa asumió una posición distinta. No es una censura al Poder Ejecutivo. Creo que es un asunto menor y secundario. Pero me parece muy importante porque lamentablemente —y digo lamentablemente con un sentido jurídico; es posible que desde el punto de vista educativo a lo mejor responde a una realidad muy profunda— los Consejeros menores conservan una suerte de provincialismo muy respetable, pero provincialismo al fin, porque reclaman todavía la autonomía perdida por la Ley de Educación General. Entonces, cada vez que un proyecto nace en alguna de esos Consejos, de alguna manera procuran, mediante la redacción de esos proyectos, reverdecer aquella autonomía que la Ley de Educación General les borró. Pero creo que mientras la Ley de Educación General exista hay que regirse por los principios que la informan y, por lo tanto, considerar cabeza de organismo al Consejo Nacional de Educación.

Insisto nuevamente en que no voy a hacer cuestión de esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una fórmula que podría servir de pauta para proyectos posteriores sería la de poner "dependiente del Consejo Nacional de Educación", y entre paréntesis agregar "Consejo de Educación Primaria". De esta manera se resolvería el punto de vista jerárquico constitucional que indica el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Consejero?

En este proyecto que tenemos a consideración hay un error que sí me parece importante, porque de acuerdo con la organización existente los institutos actuales no dependen de Primaria sino del Conseáo Nacional de Educación.

SEÑOR VADORA ROZIER. — ¿Me permite?

Exactamente. Algo de lo que yo iba a expresar lo acaba de manifestar en este momento el señor Consejero Viana Reyes. Le agradezco su preocupación en el sentido de aclarar un concepto referente a cómo están instrumentadas de acuerdo a la Ley de Educación, la enseñanza primaria, la secundaria básica y superior y la de la Universidad del Trabajo. Pero en lo que respecta a Institutos Normales, a pesar de que estamos de acuerdo con lo que él dice, tampoco dependería del Consejo de Educación Primaria, como aquí establece. Esto es algo que lo vi hoy, porque entiendo que dependen del Consejo Nacional de Educación. En este caso —y hago moción en ese sentido— tendríamos que hacer una corrección, porque esto sí que no tiene nada que ver con lo que ha expresado el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Comparto absolutamente lo expresado por el señor Consejero Viana Reyes, que se ajusta al pie de la letra a la Ley de Educación de enero de 1973. Lo único que sucede —y yo tengo experiencia en esta materia por haber vivido en ese ámbito— es que renacen los atavismos.

SEÑOR VIANA REYES. — ¡Apoyado!

SEÑOR MARTINEZ. — Sin querer, renacen los atavismos de muchas décadas. Eso es lo que quería aclarar y también que a veces en la terminología se incurre en una especie de regresionismos que no tiene ninguna trascendencia jurídica. El estatuto actual, al pie de la letra, es el que expresa el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero

SEÑOR ESPINOLA. — Yo entendía que este proyecto de ley tenía por objeto honrar a la educacionista Julia Rodríguez de De León, poniendo su nombre a un Instituto Normal de un determinado departamento. Lo que no veo es qué conexión puede tener ese homenaje con la solución de un problema de derecho público relativo a la dependencia de este Instituto y a su ubicación dentro del régimen orgánico nacional. Me parece que esto no tiene nada que ver. Yo establecería simplemente:

"Desígnase con el nombre de Julia Rodríguez de De León al Instituto Normal de Maldonado", y nada más, sin necesidad de engolfarme en problema de derecho público que no tiene nada que ver con el homenaje que se trata de tributar.

SEÑOR VADORA ROZIER. — No es un problema de derecho, es un problema de realidad: los Institutos Normales no dependen de Enseñanza Primaria sino del Consejo Nacional de Educación por expresa disposición del Consejo.

SEÑOR ESPINOLA. — Desde luego, pero eso no tiene nada que ver con el homenaje que se está tributando a una educacionista. Queda perfecto colocando su nombre a un Instituto, dependa de quien dependa.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Puede parecer anodina la referencia, pero voy a insistir en que se mantenga. Voy a hacer moción para que, en caso de que la Comisión no me acompañe, se mantenga. Desde luego que hasta ahora —y lo digo con cierto dejo de temor— en Maldonado hay un solo Instituto Normal, que es oficial. Pero pueden haber referencias a otros establecimientos docentes —escuelas o liceos, inclusive pueden ser privados—, y precisamente lo que delimita con toda claridad a qué Instituto Normal nos estamos refiriendo es la dependencia del Consejo Nacional de Educación. De ahí que no es un problema inocente, sino que es de mucha importancia que se establezca a texto expreso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que tener en cuenta en la discusión particular el texto modificado a sugerencia del señor Miembro Informante y tácitamente aceptado por los demás miembros de la Comisión, sustituyendo "dependiente del Consejo de Educación Primaria" por "dependiente del Consejo Nacional de Educación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota:)

—18 en 20. Afirmativa.

Léase el artículo 1º con su nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre "Educacionista Julia Rodríguez de De León al Instituto Normal de Maldonado, dependiente del Consejo Nacional de Educación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

Artículo 1º — Desígnase con el nombre "Educacionista Julia Rodríguez de De León" al Instituto Normal de Maldonado, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría me consulta acerca de si no sería conveniente reconsiderar el proyecto que se trató en primer término, referente a la denominación de una escuela con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja", en el cual se hacía referencia al Consejo de Educación Primaria. Los señores Consejeros decidirán.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — En primer lugar, quiero hacer una aclaración a la Mesa, y es que el Presidente con buen espíritu futbolístico me pasó la pelota por arriba del moño. Cuando dejó de hablar el señor Consejero Viana Reyes yo pedí la palabra, y el señor Presidente no me atendió. No importa; ya habrá otra oportunidad.

En segundo lugar, con respecto a la reconsideración que se propone creo que no correspondería porque si no tendríamos que reconsiderar lo ya aprobado. A partir de este momento, con las aclaraciones formuladas por el señor Consejero Viana Reyes tendremos en cuenta el punto para el futuro. Pero, repito, volver ahora hacia atrás a reconsiderar otros proyectos, no me parece correcto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Retiro mi sugerencia.

## 18. — BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

**(Se dispone la no aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 232/73 para determinados préstamos)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término de la Orden del Día: "Banco Hipotecario del Uruguay. (Se dispone la no aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 232/73 para determinados préstamos) (Decreto del Poder Ejecutivo de 23 de julio de 1976)".

(Carp. Nº 1592 de 1976). (Rep. Nº 1378 y Anexo I de octubre de 1976).

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 1378.**

**"PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Eocnomía y Finanzas**
**Ministerio del Interior**
**Ministerio de Defensa Nacional**
**Ministerio de Vivienda y Promoción Social**

**Montevideo, 29 de julio de 1976.**

**Al Consejo de Estado:**

**Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Alto Cuerpo que el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 17 de la Constitución de la República, ha dictado un decreto, cuya copia se acompaña, por el que se establece que no regirá el art. 1º del Decreto Nº 232/973, de 29 de marzo de 1973, para los préstamos que conceda el Banco Hipotecario del Uruguay dentro de las líneas especiales de crédito que regule el Banco Central del Uruguay.**

**Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.**

**ALBERTO DEMICHELI. Alejandro Végh Villegas. Hugo Linares Brum. Walter Ravenna. Ernesto Llovet.**

Montevideo, 29 de julio de 1976.

**VISTO:** el artículo 1º del Decreto Nº 232/973 de 29 de marzo de 1973.

**RESULTANDO:** que el Banco Hipotecario del Uruguay se ha dirigido al Poder Ejecutivo manifestando su interés en intervenir en las operaciones de crédito, de acuerdo a líneas especiales que regule el Banco Central del Uruguay, las cuales pueden contener normas de reajuste distintas a las establecidas en el Decreto referido en el Visto;

**CONSIDERANDO:** que el Poder Ejecutivo estima adecuada la posición manifestada por el Banco Hipotecario del Uruguay;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 168 Numeral 17 de la Constitución de la República; el Presidente de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1º** — No regirá el art. 1º del Decreto Nº 232/73 de 29 de marzo de 1973, para los préstamos que conceda el Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de las líneas especiales de crédito que regule el Banco Central del Uruguay, estándose a las condiciones que éste establezca.

**Art. 2º** — Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc.

ALBERTO DEMICHELI. Alejandro Végh Villegas. Hugo Linares Brum. Walter Ravenna. Ernesto Llovet.

ANEXO I al Rep. Nº 1378.

**CONSEJO DE ESTADO**

**Comisión de Constitución y Legislación**

**INFORME**

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo ha dictado, en régimen de medidas prontas de seguridad (artículo 168, numeral 17 de la Constitución), el Decreto de 29 de julio de 1976, por el que se dispone que no regirá el artículo 1º del Decreto Nº 232/973, de 29 de marzo de 1973, para los préstamos que conceda el Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de las líneas especiales de crédito que regule el Banco Central del Uruguay, estándose a las condiciones que éste establezca.

Los antecedentes que han motivado la resolución adoptada, de suyo complejos, son los siguientes.

Hasta la fecha indicada, el Banco Hipotecario del Uruguay solamente podía otorgar préstamos, en materia de viviendas o de construcción de locales no destinados a viviendas, que fueran reajustables de acuerdo al sistema previsto por los artículos 38 y siguientes de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; es decir, con arreglo, exclusivamente, al Indice Medio de Salarios elaborado por el Poder Ejecutivo (Art. 33, Ley Decretos Nos. 570/970, de 16 de noviembre de 1970, y 232/973, de 29 de marzo de 1973, estos dictados ambos en régimen de medidas prontas de seguridad).

Ese ceñido marco normativo colocaba a la referida institución fuera de la posibilidad de intervenir en operaciones de crédito, realizadas con utilización de líneas especiales reguladas por el Banco Central del Uruguay, en las que se estableciera como condición imprescindible el reajuste de los préstamos respectivos en función de otros índices; es decir, diversos del creado por la Ley de Viviendas. Era el caso, por ejemplo, de las líneas de crédito comprendidas en el "Fondo para financiación de compras de bienes de capital, construcción o adquisición de edificios industriales y obras de infraestructura". De acuerdo con la Circular Nº 767, de 22 de julio de 1976, del Banco Central (Vé.: D. O. Nº 19.813, de 28 de julio de 1976), los préstamos otorgados con empleo de tales líneas "...serán reajustables de acuerdo a un índice mensual que se basará en el Indice de Precios de Consumo de la Dirección General de Estadística y Censos" (Artículo 269).

El Decreto que se examina ahora, está dirigido, precisamente, a sortear ese obstáculo, permitiendo que el Banco Hipotecario del Uruguay emplee las líneas especiales de crédito que regule el Banco Central del Uruguay. Como único requisito, se exige el cumplimiento de las condiciones establecidas por esta última institución.

No es esta la oportunidad para reiterar las razones que fundamentan el juicio adverso que, formalmente, merece el socorrido empleo del instituto de las Medidas Prontas de Seguridad para resolver cuestiones que pertenecen a la órbita legislativa.

Sin embargo, puede anotarse que toda esta cadena de Decretos dictados con invocación del artículo 168, numeral 17, de la Constitución, en esta materia vinculada a la estructura y regulación del sistema financiero, pone de manifiesto, palmariamente, la insuficiencia y el desajuste del régimen jurídico vigente, el cual, desde hace mucho tiempo reclama un encuadramiento armónico y acorde con el interés general. Recuérdense, entre otras, las recomendaciones que, al respecto, se formularan en las reuniones gubernamentales de San Miguel y de Colonia Suiza.

Por supuesto que es evidente que la iniciativa legislatinva, en estos asuntos tan complejos y delicados, corresponde, políticamente, al Poder Ejecutivo. Y ello no solamente porque dicho Poder se encuentra en posesión del imprescindible bagaje de información técnica para la formulación de los proyectos consiguientes, sino porque, además esta materia se relaciona con los objetivos nacionales que deben ser fijados a su impulso (Artículo 8º, Acto Institucional Nº 2).

En mérito a esas consideraciones y no mereciendo objeciones sustanciales el Decreto que motiva este Informe, se estima que corresponde dictar una resolución aprobatoria de la medida pronta de seguridad adoptada, y abstenerse de elaborar toda solución legislativa, que sería extemporánea e inútil.

Por esos fundamentos, se aconseja la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Sala de la Comisión, 4 de octubre de 1976.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Hamlet Reyes. Alejandro Végh Villegas. Consejeros.

**PROYECTO DE RESOLUCION**

**Artículo 1º** — Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de julio de 1976, por el cual, de conformidad a lo previsto por el artículo 168, numeral 17 de la Constitución de la República, se establece que no regirá el artículo 1º del Decreto Nº 232/973, de 29 de marzo de 1973 para determinados préstamos que conceda el Banco Hipotecario del Uruguay.

**Art. 2º** — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 4 de octubre de 1976.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Hamlet Reyes. Alejandro Végh Villegas. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee)
—En discusión general.
SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR COPPETTI. — Quiero plantear una duda con respecto a esta redacción. Encuentro que el proyecto del Poder Ejecutivo es un poco más aclaratorio que este que estamos discutiendo. Por el proyecto de la Comisión se aprueba el Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de julio de 1976, para determinados préstamos que conceda el Banco Hipotecario del Uruguay. El proyecto del Poder Ejecutivo establecía que estos préstamos que concede el Banco Hipotecario son otorgados dentro de las líneas especiales de crédito que regula el Banco Central del Uruguay. Quisiera que se me informara el motivo por el cual se suprimió la referencia al Banco Central.
SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.
SEÑOR VIANA REYES. — En realidad la observación que formula el señor Consejero Coppetti a mi juicio tiene un error de enfoque en cuanto a la naturaleza del asunto que consideramos. Aquí no estamos frente a un proyecto del Poder Ejecutivo del cual modificamos algo, sino que estamos en el acto administrativo de aprobación de un acto anterior que ha sido precisamente individualizado por el proyecto de la Comisión al hacer referencia al número de decreto y a la fecha correspondiente. Por lo tanto no puede ser otro el Decreto aprobado que el correspondiente al 29 de julio de 1976, por el cual se refiere a la materia que tiene que ver con el texto de la resolución. En el momento de la consideración en la Comisión no se tenía a la vista el número del Decreto, porque en el repartido que se hizo de la resolución tampoco existía. Si se consiguiera a esta fecha, ya hubiera sido publicado en el Diario Oficial, cosa que ignoramos; entonces podría hacerse referencia al número. Pero es innecesario porque el 29 de julio de 1976 el único proyecto aprobado en esta materia es el que estamos tratando. Aquí no estamos dando aprobación a un proyecto del Poder Ejecutivo, sino que estamos aprobando un acto administrativo del Poder Ejecutivo, mediante otro acto administrativo que lo individualiza precisamente con ese antecedente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de un acto complejo en el cual el Consejo de Estado convalida el Decreto del Poder Ejecutivo dictado dentro del marco de las Medidas Prontas de Seguridad.
Siendo así, la Mesa cree que asiste razón al señor Miembro Informante.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Resolución tal como viene informado.
(Se vota:)
—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Queda aprobado el Proyecto de Resolución.
(No se publica el Proyecto de Resolución aprobado por ser igual al presentado).

## 19. — COMISION DE RESPETO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

**(Informe respecto de su actuación)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración de la Orden del Día con el asunto que figura en noveno lugar: "Comisión de Respeto de los Derechos Individuales). (Informe respecto de su actuación)".
(Carp. Nº 107 de 1976). (Rep. Nº 61 de 1976).
(Antecedentes:)

**Rep. Nº 61.**

**"CONSEJO DE ESTADO**

**Comisión de Respeto de los Derechos Individuales**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**Vuestra Comisión de Respeto de los Derechos Individuales, de acuerdo con el propósito indicado en sesión del Consejo de Estado de fecha 20 de abril del año en curso, se permite dar cuenta de la actuación cumplida con las solicitudes que le fueron formuladas desde el 1º de junio hasta el día de hoy.**

**Conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 4º de la Reglamentación de 20 de abril de 1976, y la comunicación cursada con antelación por la Secretaría del Consejo de Estado, los antecedentes y demás elementos de juicio tenidos en cuenta estuvieron a disposición de los señores Consejeros en la Secretaría de esta Comisión.**

**Se aconseja, por lo tanto, se apruebe el proyecto de resolución adjunto.**

**Sala de la Comisión, 4 de octubre de 1976.**
**Hamlet Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Willy Patocchi. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Eduardo Crispo Ayala. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

**Artículo Unico. — Apruébase, sin perjuicio, la actuación cumplida hasta la fecha por la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales, ya que se refiere la Relación cursada el 2 del mes en curso.**

**Hágase saber, en Mensaje, al Poder Ejecutivo, y archívese.**

**Sala de la Comisión, 4 de octubre de 1976.**
**Hamlet Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Willy Patocchi. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Eduardo Crispo Ayala. Martín C. Martínez. José Luis Vadora Rozier. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución.
(Se lee:)
—En consideración.
Señores Consejeros: hablo en nombre de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.
En estos momentos en los que en el ambiente internacional intereses políticos faltos de autocrítica, que no corresponde ahora calificar, han acrecentado una acción concertada contra nuestro país en defensa de lo que denominan derechos humanos, defensores airados y pretensos campeones de todas las libertades, en estos momentos —repito— cuando el Consejo toma conocimiento de la labor de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales, debo poner de relieve que ella tiene hoy en trámite un único petitorio relativo a sus cometidos.
La forma y los términos en los que puede accederse a la Comisión son públicos para todos los medios de información tanto nacionales como extranjeros.

No nos arrogamos el derecho de gobernar desaprensivamente por la fuerza, tacha de quienes desconocen o quieren desconocer nuestras realidades. El Poder Público, reglado y firme, se encuentra al servicio de nuestro Derecho, la Ley, ante el terrorismo y la subversión, está creando dentro del orden un nuevo Derecho en evolución, si se quiere hasta geopolítico, Derecho impuesto por la actividad de quienes nos obligaron al imperativo de elegir entre estas dos posibilidades: la paz institucional querida por el país con el juego digno de una verdadera democracia en justicia social, o el caos previo, entonces sí, a la supresión de todas las libertades de que hemos gozado desde nuestra independencia.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No sé si lo que corresponde es lo que establece el Proyecto de Resolución, pero yo voy a proponer una modificación. Aquí se dice: "Hágase saber el Mensaje al Poder Ejecutivo, y archívese", y yo propongo que las palabras expresadas por el señor Miembro Informante y esta resolución que se toma en el día de hoy se den a publicidad como corresponde.

(Apoyados.)

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Quiero aclarar al señor Consejero Brun Cardoso que hace un momento solicité a la Mesa el texto que acaba de leer para que sea dado a la publicidad por la Comisión Especial de Informaciones Públicas.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quiero que esto quede como resolución del Consejo y no de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En concepto de la Mesa no se trata de una resolución, sino de una opinión de una Comisión, y la publicidad que disponga el Consejo, de acuerdo al pedido formulado, creo que llena los límites propósitos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. —Lo que yo pido es distinto: que se modifique el Proyecto de Resolución y donde dice: "Hágase saber el Mensaje al Poder Ejecutivo y archívese", se diga: "Hágase saber el Mensaje al Poder Ejecutivo y dése la publicidad debida".

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que eso está comprendido, pero no las palabras que acabo de pronunciar en nombre de la Comisión, porque es una fundamentación propia de la Comisión que se hace saber al Consejo. El inciso segundo que expresa "Hágase saber el Mensaje al Poder Ejecutivo" tiene por objeto, como se manifestó en el anterior Consejo, hacer saber al Poder Ejecutivo la actuación de la Comisión, porque había habido un defecto de funcionamiento, ya que el acto originario que dio lugar a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales estableció que quien debía velar por ellos era el Consejo y no la Comisión. Las Comisiones anteriores cayeron en falta de no dar cuenta al Consejo de su actuación y las cosas se empezaron a hacer bien una vez que se modificó el Reglamento interno para que, entonces, fuera el Consejo quien avalara la labor relizada por la Comisión. A eso responde la redacción del inciso segundo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Perdón, porque creo que no lo entendí. He pedido que la versión taquigráfica de las palabras del señor Miembro Informante, yjunto con esta resolución, se den a publicidad como resolución del Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso ya está dispuesto y pasa a la Comisión respectiva para que se proceda en consecuencia.

Se va a votar el Proyecto de Resolución.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 20. — MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SOLICITA VENIA PARA DESIGNAR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración de la Orden del Día con el asunto que figura en décimo término: "Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay".

A título personal y antes de entrar a Sesión Secreta, debo manifestar la mayor complacencia con que veo la nueva política del Poder Ejecutivo referente a las solicitudes de venia para integrar los cargos directivos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Una sola vez, durante el período anterior, se siguió el procedimiento normal y lo fue para con el hoy Consejero de Estado ingeniero Séré del Campo para integrar el Directorio del Banco de la República.

Se deja así de lado la concepción de intervenir aquellos organismos dentro del marco de las Medidas Prontas de Seguridad con la crítica indeterminada de una defectuosa gestión, para volver al mecanismo constitucional que, una vez instalado el Consejo de Estado, permitió hacer funcionar los textos de precepto de la Carta.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — No puedo dejar de expresar mi cálida adhesión a las palabras que acaban de pronunciarse.

Quizá haya un poco de amor propio en lo que voy a decir, pero para quienes desde el comienzo de la gestión del Consejo de Estado pugnamos por la desaparición de las innecesarias Medidas Prontas de Seguridad, esta realidad que hoy enfrentamos con estas resoluciones, es indudablemente, un merecido —y discúlpeseme el término— premio a esos esfuerzos de tanto tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y hacen honor, también, al actual Presidente de la República.

## 21. — SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a Sesión Secreta.

(Es la hora 18 y 27.)

## 22. — RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reanuda la Sesión Pública.

(Es la hora 18 y 41.)

Dése cuenta de lo resuelto en la Sesión Secreta.

SEÑOR SECRETARIO. — (Dr. de la Bandera). — El Consejo de Estado, en Sesión Secreta, resolvió conceder al Poder Ejecutivo las venias correspondientes

para realizar las siguientes designaciones: Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, a los señores General Abdón Raimúndez, contador Moisés Cohen Berro y contador Raúl Ferraro Valeri, respectivamente.

Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay a los señores doctor Julio César Luongo Cerviño, Coronel (PAM) don Walter Edgardo Altamirano Leoni y doctor Ernesto Llovet Rubio, respectivamente.

Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a los señores Brigadier Jorge Antonio Borad Adala, Coronel Agustín Ismael Andrés Rabelino y Capitán de Navío (CIME) Nelson Santiago Barusso Secondo, respectivamente.

Asimismo, se resolvió conceder al Poder Ejecutivo las venias de destitución correspondientes a las siguientes Carpetas: 1595/976, 1596/976, 1597/976, 1598/976 y 1613/976.

23. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día se levanta la Sesión.

(Es la hora 18 y 42.)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)



Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 Montevideo, martes 26 de octubre de 1976 Diario Oficial Nº 19.939



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 8a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, octubre 23 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 26 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Régimen postal denominado "Porte Pago". (Derogación). (Carpeta 44/976). (Informado). (Rep. 12 y Anexo I).

2º "Juan Antonio Lavalleja". (Designación a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado de la ciudad de Maldonado). (Carp. 79/976). (Informado). (Rep. 35 y Anexo I).

3º Asociación de Diabéticos del Uruguay. (Exoneración de las prestaciones establecidas en los literales D) e I) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997). (Carp. 1068/975). (Informado). (Rep. 978 y Anexo I).

4º Vehículos ingresados al país bajo regímenes especiales. (Regularización). (Carp. 1329/975). (Informado). (Reps. 1167 y Anexo I y 1335).

5º Monedas conmemorativas del 250º aniversario de la fundación de la ciudad de Montevideo. (Se autoriza al Banco Central a proceder a su acuñación). (Carp. 109/976). (Informado). (Rep. 63 y Anexo I).

6º Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres, a la doctora Elsa Mabel Machado de Saravia. (Carp. 97/976). (Informe verbal). (Rep. 59).

7º Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:
—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1612/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 14 de noviembre de 1976). (Rep. 1391).
—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 1614/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 17 de noviembre de 1976). (Rep. 1393).
—Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (Carp. 47/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 23 de noviembre de 1976). (Rep. 8).
—Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (Carp. 48/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 4 de diciembre de 1976). (Rep. 15).
—Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (Carp. 49/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 4 de diciembre de 1976). (Rep. 16).
—Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp. 67/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 6 de diciembre de 1976). (Rep. 28).
—Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp. 90/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 20 de diciembre de 1976). (Rep. 45).

LOS SECRETARIOS"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

Con licencia, los señores Consejeros Dr. José Francisco França y Dr. Daniel Rodríguez Larreta.

Con aviso, los señores Consejeros Dr. Mario Arcos Pérez, Dr. Mario Gaggero, Dr. Osvaldo Soriano e Ing. Alejandro Végh Villegas.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la Sesión.

(Es la hora 16 y 20 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 26 de octubre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes Proyectos de Ley:

Por el que se define el estado peligroso y se regula el régimen cautelar aplicable. (C/126/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se exonera a las sociedades anónimas del pago de todo tributo, excepto las tasas judiciales y de registro, en los casos que reformen sus estatutos al solo efecto de ajustar el capital autorizado, para absorber los fondos de reserva provenientes de las revaluaciones fiscales y las reinversiones efectuadas. (C/127/76).

Por el que se crea un impuesto que gravará las rentas obtenidas por los frigoríficos exportadores. (C/123/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

El expresado Poder remite mensajes por los que solicita venia:

Para designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a los señores General don Antonio Cirillo, Capitán de Navío (CIME) don Luis Benítez e ingeniero Marta Casabó, respectivamente. (C/124/76).

Para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/129/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mencionado Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Designando miembro del Directorio Interventor de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a la ingeniero Marta Casabó: (C/51/76).

—Téngase presente.

Modificando el artículo 2º del Decreto Nº 605/76, de 16 de setiembre de 1976, que fijó los precios para las liquidaciones de compras de haciendas. (C/57/76).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

El citado Poder remite mensajes por los que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre:

Proyectos de ley presentados por el señor Consejero doctor Jorge E. Laborde Bercianos:

Por el que se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 10.674, sobre legitimación adoptiva. (C/1244/75).

Por el que se deroga el artículo 311 del Código Civil. (C/1439/75).

Por el que se modifica el artículo 396 del Código Civil, referente a la venta de bienes de incapaces sometidos a tutela o curatela. (C/1245/75).

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes, por el que se modifican varios artículos del Código Civil, referentes a separacion de cuerpos y divorcio. (C/612/74).

—A sus antecedentes.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 21 de octubre de 1976, ha promulgado las siguientes leyes:

Por la que se aprueba el Convenio sobre Concesión de Permisos a Radioaficionados para Operar sus Estaciones de Radio en el Territorio del otro Estado, suscrito con el Gobierno de la República de Chile, en la ciudad de Montevideo, el 23 de abril de 1976. (C/34/76).

Por la que se denomina "República Argentina" a la Escuela Nº 7 de 2º Grado, de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro. (C/60/76).

Por la que se designa con el nombre de "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 194, de 1er. Grado, de la ciudad de Pando, departamento de Canelones. (C/61/76).

Por la que se designa con el nombre de "Educacionista Julia Rodríguez de De León" al Instituto Normal de Maldonado. (C/78/76).

Por la que se aprueba la Convención de Roma, de 26 de octubre de 1961, sobre protección de artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. (C/1525/76).

—Ténganse presente y archívense.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio del Interior contesta la exposición formulada por el señor ex Consejero doctor Gastón Labadie Abadie, en sesión de 22 de junio de 1976, relacionada con la clausura del período inscripcional registrada el 15 de mayo pasado. (S/C).

—Repártase y agréguese a sus antecedentes.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas remite notas por las que se pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Instituto Nacional de Colonización, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

Del Banco de Previsión Social, sectores Caja Civil y Caja Rural, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Economía y Finanzas se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 250º aniversario de la fundación de la ciudad de Montevideo (C/109/76).

Por el que se regulariza la situación de vehículos ingresados al país bajo regímenes especiales. (C/1329/75) y (C/1551/76).

La Comisión de Industria y Energía se expide sobre el proyecto de ley por el que se deroga el régimen postal denominado Porte Pago. (C/44/76).

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social se expide sobre el proyecto de ley por el que se declara, por vía interpretativa, que la "Asociación de Diabéticos del Uruguay" se encuentra exenta del pago de las prestaciones establecidas en el artículo 23, apartados D) e I) de la Ley Nº 12.997. (C/1068/75).

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado de la ciudad de Maldonado. (C/79/76).

—Se repartieron con fecha 23 de octubre y figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide, con informe verbal, sobre los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia:

Para designar Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres a la doctora Elsa Mabel Machado de Saravia. (C/97/76).

Para exonerar de sus cargos a:

Tres funcionarios del Ministerio de Agricultura y Pesca. (C/47/76, C/48/76 y C/49/76).

Dos funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura (C/67/76 y C/90/76).

Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública (C/1612/76).

Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/1614/76).

—Figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Educación y Cultura presenta, informado, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Brigadier Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 73, de 1er. Grado, de la ciudad de Treinta

y Tres, iniciativa que fuera promovida por nota remitida por integrantes de la Comisión Fomento de dicha Escuela. (C/125/76).

Remítase copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, habiéndose repartido con fecha 23 de octubre.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social aconseja el archivo del proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Clara Silva Bélinzon de Zum Felde, en razón del fallecimiento de su titular eventual. (C/46/76).

La Comisión de Asuntos Administrativos aconseja el archivo de varios planteamientos en Sala referentes a la modificación de disposiciones del Reglamento del Cuerpo. (C/130/76).

—Si no se observa, así se procederá".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — La lectura me produce alguna duda, y pido una aclaración. El señor Presidente acaba de expresar: "Si no se observa, así se procederá". ¿Esto comprende a los dos párrafos anteriores, o se refiere sólo al planteamiento hecho por la Comisión de Asuntos Administrativos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se refiere a los planteamientos de las dos Comisiones, porque no figura ningún trámite entre los dos.

SEÑOR VIANA REYES. — Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúese con la lectura de los asuntos entrados.

(Se lee:)

"La Comisión de Constitución y Legislación solicita se remita al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 4º, apartado a) del Decreto Constitucional Nº 2/976, copia del oficio elevado por la Intendencia Municipal de Canelones, con sus antecedentes, por el que solicita se eleve a la categoría de ciudad a la actual Villa San Jacinto y se reconozca el día 9 de diciembre de 1876 como fecha de su fundación. (C/131/76).

—Procédase de conformidad".

## 4. — LICENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia presentada por el señor Consejero França.

(Se lee:)

"Montevideo, 19 de octubre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por el período comprendido entre el 25 del corriente mes y el 5 de noviembre próximo, por ausentarme al exterior del país en razón de haber sido invitado por la Embajada de la República de Sud Africa a visitar dicha nación.

Sin otro motivo saludo a usted muy atentamente.

Dr. José Francisco França. Consejero".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El señor Consejero Daniel Rodríguez Larreta ha hecho llegar una solicitud de prórroga de licencia —que le fuera concedida oportunamente— hasta el 5 de noviembre próximo.

Se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 5. — INASISTENCIAS A LA SESION DE HOY

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres señores Consejeros que excusan su inasistencia a la Sesión del día de hoy.

—Dése cuenta.

(Se lee:)

"El señor Consejero Mario Gaggero excusa su inasistencia a la Sesión de hoy por razones de salud".

—Téngase presente.

"Los señores Consejeros Mario Arcos Pérez y Alejandro Végh Villegas excusan su inasistencia a la Sesión del día de hoy".

—Téngase presente.

## 6. — INTEGRACION DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Entre los asuntos entrados, en primer término se dio cuenta del envío de un Proyecto de Ley por parte del Poder Ejecutivo por el cual se define el estado peligroso y se regula el régimen cautelar aplicable. La Mesa, con un correcto criterio, ha dispuesto su envío a la Comisión de Constitución y Legislación. Yo pido que en ese trámite se añada también el nombre del señor Consejero Espínola para integrar dicha Comisión.

Esta proposición se basa en los siguientes fundamentos: en primer lugar, es notorio para los señores Consejeros —sobre todo para quienes integramos el Consejo anterior— que este proyecto responde a ideas muy afines que tiene el señor Consejero Espínola en esta materia; en segundo término, este problema tiene una vinculación muy estrecha con la materia relativa al Código Penal, para lo cual se ha resuelto la integración del doctor Espínola a dicha Comisión; y, por último, por encima de todas estas consideraciones puramente accidentales, estoy seguro que la colaboración del mencionado Consejero para tratar este tipo de problemas será muy valiosa.

En consecuencia, mociono para que se integre la Comisión de Constitución y Legislación con el señor Consejero Espínola.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — En nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, pensaba hacer la misma moción que acaba de formular el señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión de Constitución y Legislación con el señor Consejero Espínola a los efectos del estudio del Proyecto de Ley sobre estado peligroso y por el que se regula el régimen cautelar aplicable.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

## 7. — COBRANZAS DE UTE Y ANTEL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Voy a distraer la atención del Consejo de Estado por un asunto baladí, pero como entiendo que lo que expondré trasciende al mero hecho específico, creando reacciones en el público que se ve afectado, las que —naturalmente— repercuten sobre la gestión del ente que voy a mencionar, y, por ello, hago este planteamiento.

ANTEL y UTE, desde hace meses, en varios sectores de la ciudad han dejado de enviar sus cobradores a domicilio. Un primer paso consistió en distribuir las facturas, que luego los usuarios iban a abonar, en determinados días a específicos lugares correspondientes a cada radio. Actualmente, desde hace aproximadamente unos tres meses, en un sector, —por lo menos, el de Carrasco, donde yo vivo, y por eso tengo conocimiento del hecho y de las protestas que ha generado— ya ni siquiera se envían las facturas, lo cual obliga a los usuarios a concurrir al lugar de pago munidos de una cantidad de dinero muy superior a la normal. Precisamente, esto ocurre en un momento en que las facturas, por así haberlo dispuesto el Poder Ejecutivo, aumentan virtualmente cada dos meses sobre el promedio normal.

En una oportunidad en que concurrí personalmente a abonar pude ser testigo de los protestas del público, que injustamente redundan en contra del Gobierno que, en cierta medida, nosotros estamos integrando.

Por otra parte, comprendo perfectamente el ánimo del Directorio de evolucionar y suprimir aquellos trámites que pudieran ser gravosos al Instituto, pero pienso que de lo que está ocurriendo ni siquiera debe haber tenido conocimiento el Directorio. Estimo que ello ha sido algo dispuesto a otro nivel.

Si pensamos que en estos momentos en el Uruguay el Correo vuelve a actuar con absoluta normalidad y, que en los países avanzados del mundo todo este tipo de cobranzas, ya sea efectuado por compañías particulares o por el Estado, se hace por medio de cheques postales y que, además, todos estamos tratando de lograr un mayor perfeccionamiento o un mejor ajuste en el sector administrativo, como inclusive termina de decirlo el señor Presidente de la República; me parece que las modificaciones deben hacerse en la medida en que signifiquen un beneficio para el servicio, pero no, por el sólo hecho de reportar un beneficio para el personal presupuestado, que ahora cumple su labor con mayor comodidad, puesto que en vez de recorrer los barrios casa por casa, se instala dos, tres o cuatro días por mes a percibir lo que los usuarios deben pagar.

Dejo constancia que de ninguna manera esto significa una crítica al ente, sino que, por el contrario, es un aviso acerca de algo que está ocurriendo, sin duda alguna sin conocimiento por parte del Directorio.

Hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras se pase, por intermedio del Ministerio correspondiente, a los Directorios de UTE y ANTEL.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se entra a considerar la Orden del Día.

8. — URGENCIA. - DESIGNACION DE PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa propone que se incluya en primer término, con carácter de urgente, la designación de Primer y Segundo Vicepresidentes del Cuerpo.

Se necesita mayoría especial.

Se va a votar si se sigue el criterio sustentado por la Mesa.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Conforme a lo resuelto, se entra a considerar la designación de Primer Vicepresidente del Consejo de Estado por el período 1976-1981.

La votación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, es nominal.

Se pasa a recoger el voto de los señores Consejeros por orden alfabético.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Por el Señor Consejero Espínola.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR BUGALLO. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR COPPETTI. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR ESPINOLA. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR GRUSS. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR MARTINEZ. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR PATOCCHI. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR PRADERI. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR RIVERO. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR VADORA ROZIER. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR VIANA REYES. — Por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor Consejero Espínola.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO. (Dr. de la Bandera) — Han votado diecinueve señores Consejeros: dieciocho por el señor Consejero Espínola y uno por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el resultado de la votación, queda proclamado como Primer Vicepresidente del Consejo de Estado por el período 1976-1981 el señor Consejero Espínola.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: tengo plena conciencia del honor que esta designación supone para mi persona, y por tal motivo expreso al Consejo mi más profundo reconocimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a tomar la votación para el nombramiento de segundo Vicepresidente del Consejo de Estado para el período 1976-1981.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Por la señora Consejera Amorós De León de Dutra.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR BUGALLO. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR COPPETTI. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR ESPINOLA. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR GRUSS. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR MARTINEZ. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR PATOCCHI. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR PRADERI. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR RIVERO. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR VADORA ROZIER. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR VIANA REYES. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Dr. de la Bandera). — Han votado diecinueve señores Consejeros: dieciocho por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma y uno por la señora Consejera Amorós de León de Dutra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda designada Segundo Vicepresidente del Cuerpo por el período 1976-1981 la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Agradezco a mis compañeros la distinción de que me han hecho objeto.

## 9. — REGIMEN POSTAL DENOMINADO "PORTE PAGO". (DEROGACION)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Régimen postal denominado "Porte Pago". (Derogación)".

Carpeta Nº 44 de 1976. Repartido Nº 12 y Anexo I de octubre de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 12.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Industria y Energía**

**Montevideo, 26 de agosto de 1976.**

**Señor Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo, tiene el honor de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley por el que se dispone la derogación de la Ley Nº 5.198, de 6 de febrero de 1915, que creó el régimen postal denominado Porte Pago, así como el artículo 8º de la Ley Nº 9.667, de 8 de julio de 1937, modificativo del anterior, quedando dicho contralor en lo sucesivo, a lo que disponen los Decretos de fecha 16 de enero de 1951 y 12 de noviembre de 1957.**

**Saludan al señor Presidente del Consejo de Estado, con la mayor consideración.**

**ALBERTO DEMICHELI. Adolfo Cardoso Guani.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 5.198, de 6 de febrero de 1915, por la cual se creó el régimen postal denominado Porte Pago, y el Artículo 8º de la Ley Nº 9.667, de 8 de julio de 1937, modificatorio de la anterior.**

**Art. 2º — La Dirección Nacional de Correos informará a los ex-usuarios del servicio de Porte Pago que en lo sucesivo podrán imponer los diarios y periódicos con las tasas reducidas previstas para las publicaciones comprendidas en el Decreto de 12 de noviembre de 1957; y que el pago del servicio podrá efectuarse por mes vencido, mediante el sistema de Franqueo a Pagar creado por el Decreto de 16 de enero de 1951.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 26 de agosto de 1976.**

**Adolfo Cardoso Guani.**

**ANEXO I al Rep. Nº 12.**

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Industria y Energía**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**La Comisión de Industria y Energía ha estudiado el adjunto proyecto promovido por el Poder Ejecutivo referente a la derogación del régimen postal denominado Porte Pago estatuido por las Leyes Nos. 5.198, de 6 de febrero de 1915 y 9.667, de 8 de julio de 1937 (artículo 8º).**

**"La Ley Nº 5.198 crea un sistema de pago diferido —a pesar del nombre de "porte pagado"— con liquidaciones mensuales, indicando un procedimiento administrativo para contabilizar y hacer efectivo el pago de ese servicio"... En resumen, leyes posteriores y algunos decretos del Poder Ejecutivo han establecido normas que reemplazan con ventajas a las fijadas por las leyes de 1915 y 1937. Esta es la razón que nos llevó a proponer la derogación de esas normas, a los efectos de depurar un poco la legislación referida al organismo postal".**

Estos párrafos recogidos de la exposición formulada ante la Comisión por el señor Director Nacional de Correos, Coronel Arancibio Amado entendemos que son bien ilustrativos. De ellos se desprende que se trata de derogar un régimen obsoleto sustituido ya, en los hechos, por normas legales posteriores entre las que cabe citar los Decretos del 16 de enero de 1951 y 12 de noviembre de 1957 y artículo 106 de la Ley Nº 13.737. El alcance real de la ley que hoy derogamos fue el de facilitar la circulación de la prensa periódica, la que actualmente sólo usa el Correo para remitir las publicaciones a los lugares donde no llegan otros medios de comunicación más ágiles. Por suerte estos lugares prácticamente no existen y las reducciones de tasas y franquicias que otorgan los decretos y ley citados cumplen con exceso las ventajas que podrían obtenerse a través del régimen cuya derogación disponemos.

De modo que en definitiva será tarea del Correo ilustrar a los muy pocos usuarios del "Porte Pago" que el sistema que se elimina ha sido suplido por disposiciones más ventajosas y que el sistema de pago diferido de franqueo que él implicaba ha sido superado por regímenes posteriores con mayores ventajas.

Tales son las razones que determinan a vuestra Comisión a aconsejar la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1976.

Marcial Bugallo, Miembro Informante. Eduardo Praderi. Mario Jorge Connetti. Bertrand Gruss. Jorge Seré del Campo. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Atrículo 1º — Derógase la Ley Nº 5.198, de 6 de febrero de 1915, por la cual se creó el régimen postal denominado Porte Pago, y el artículo 8º de la Ley Nº 9.667, de 8 de julio de 1937, modificatorio de la anterior.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de octubre de 1976.

Marcial Bugallo, Miembro Informante. Eduardo Praderi. Mario Jorge Connetti. Bertrand Gruss. Jorge Seré del Campo. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al presentado).

10. — "JUAN ANTONIO LAVALLEJA" (DESIGNACION A LA ESCUELA Nº 27 DE 1er. GRADO DE LA CIUDAD DE MALDONADO)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo lugar: "Juan Antonio Lavalleja". (Designación a la Escuela Nº 27 de 1er Grado de la ciudad de Maldonado). Carpeta Nº 79 de 1976. Repartido Nº 35 y Anexo I de octubre de 1976.

(Antecedentes):

Rep. Nº 35.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 14 de setiembre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se designa la Escuela Nº 27 de 1er. Grado de Barrio INVE B2, de la ciudad de Maldonado con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja".

El Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria del referido Departamento promovió dicha iniciativa considerando que no existiendo en Maldonado ninguna escuela que lleve el nombre del Jefe de los Treinta y Tres Orientales, con este acto se honraría la memoria del héroe haciendo justicia a su excelsa figura. Esta propuesta cuenta con el asentimiento del Consejo de Educación Primaria y del Consejo Nacional de Educación.

Fundamentar este homenaje es tarea que consideramos obvia; exponer, aun en apretada síntesis, la vida y la obra de Lavalleja, escapa a los límites estrechos de este Mensaje. Quizás una síntesis exacta la encontramos en el decreto dictado por el Poder Ejecutivo con motivo de su muerte: "Al frente de 32 compañeros, desembarcó en el Arenal Grande el 19 de abril de 1825, para liberar la patria dominada por 8.000 soldados extranjeros. Sirvió a la Patria 43 años, estuvo al frente de su primer Gobierno, ganó la batalla de Sarandí, desempeñó por varias veces los destinos más elevados y murió pobre". Palabras precisas que aún en su laconismo, pintan magistralmente la trayectoria de esta figura cuyo homenaje se propicia como un testimonio más del respeto y admiración que manifiesta nuestro pueblo y su Gobierno hacia héroes. El Poder Ejecutivo estima que el Consejo de Estado habrá de coincidir en estos propósitos prestando su aprobación al proyecto que se acompaña.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

APARICIO MENDEZ. Daniel Darracq.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado de Barrio INVE B2 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de setiembre de 1976.

Daniel Darracq.

ANEXO I al Rep. Nº 35.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Educación y Cultura

INFORME

Al Consejo de Estado:

Esta Comisión de Educación y Cultura ha analizado y aprobado por unanimidad la iniciativa a que hacen relación los presentes obrados, en el sentido de designar con el nombre ilustre de "Juan Antonio Lavalleja", a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado del Barrio INVE B2 de la ciudad de Maldonado.

No puede haber dos opiniones acerca de la justicia y legitimidad de que una escuela oriental luzca en su frontispicio el nombre del bizarro y legendario vencedor de Sarandí.

Es Lavalleja uno de los más sólidos pilares sobre los cuales se asientan los conceptos de Patria y de Nación, sobre los que, a lo largo de 150 años, hemos construido los orientales, una realidad nacional, de raíces históricas, pero plena de sentimientos y de emociones comunes que producen una resultante: la Tradición, y que plasma una verdad social y política: el concepto de Nacionalidad.

Desde la alborada de Las Piedras en 1811 hasta su fallecimiento como Triunviro en 1853, su presencia iluminó nuestro decurso histórico, logrando el climax de su incidencia en 1825, con el desembarco en la Agraciada, al frente de "aquellos treinta y tres hombres que mi mente adora" como expresaba Zorrilla, con las resoluciones del 25 de agosto en la Florida, y con la incontenible carga de Sarandí que sacudió hasta los cimientos el período cisplatino y que fue comienzo de una brillante serie de éxitos que tendrán su epinicio de gloria en los campos de Ituzaingó.

Dichosas las naciones que han visto aparecer valores tales en su formación histórica. Valores muy por encima de la política fugaz del momento. Valores que legan a través de los tiempos, bizarría, intrepidez, hidalguía, honestidad, patriotismo, coraje y abnegación. Con los esfuerzos titánicos de esos gladiadores, aquel conjunto inorgánico y balbuceante de tímidas y pequeñas inquietudes civiles sin sustancia de Nación, por falta lógica de toda tradición que no fuera la colonial, se fue haciendo Patria, fue tejiendo la sustancia entrelazada y dispersa de su ser Nacional, para poder mostrar al mundo, en la segunda mitad del siglo XIX, los perfiles propios e inconfundibles de una nueva Nacionalidad: la Oriental.

Concepto éste, que no surgió por azar; que fue necesario elaborar y que fluye como una flecha tendida hacia el futuro del tenso arco histórico empuñado por Artigas, Lavalleja y Rivera. Y que, más tarde, afirmarán los principistas, los doctores del positivismo, los espiritualistas y modernistas del fin de siglo, entre los cuales brillarán por siempre, como faros de nuestra idiosincrasia nacional, los nombres de textura ciclópea de Rodó y de Zorrilla de San Martín.

Por todo ello, cada acto de nominación, como el que nos ocupa, debe estar impregnado de esa esencia histórica, y despertar en nosotros emociones contra las cuales es vano e inútil el incesante deterioro del tiempo.

Es por tales razones que Vuestra Comisión eleva este proyecto de ley, con la formal recomendación de aprobación, porque en lo sustancial, es obvio, Comisión y Cuerpo, tienen un solo sentimiento al respecto.

Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1976.
Martín C. Martínez, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado de Barrio INVE B2 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

**Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1976.**
**Martín C. Martínez, Miembro Informante. Blanca M. Amorós De León de Dutra. Mario Arcos Pérez. José Carlos Brun Cardoso. José Luis Vadora Rozier. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—A título personal me permito llamar la atención del Consejo acerca del distinto criterio con que se rinde homenaje al designar a establecimientos de enseñanza. En unos casos se decreta ese honor haciendo mención del título profesional, dignidad o grado militar de la persona, mientras en otros, como en el que se va a tratar, únicamente se utiliza el nombre propio.

No es que tome partido por una solución, sino que indico la necesidad de un juicio uniforme.

Hasta la mitad del siglo en general se utilizó un unico temperamento. Así se llamó "Artigas" o "Sarmiento" a distintas escuelas, empleándose el propio medio en el nomenclátor de las calles de la ciudad. Esto no importaba desconocer valores ciudadanos, sino, seguramente, reconocer la notoriedad de unas y otras virtudes.

En Francia, a cuya cultura tanto le debemos, hace poco tiempo a la Plaza de la Estrella se la denominó sencillamente "Charles de Gaulle".

Repito que hago un llamado de atención, ya que el Poder Ejecutivo acaba de comunicar que ha promulgado una Ley en la que con el mismo nombre de Juan Antonio Lavalleja, pero anteponiéndole el grado militar que tenía, se designa a una escuela de la ciudad de Pando. Y en el día de hoy seguramente se aprobará un proyecto de ley por el que se designa simplemente con el nombre de Juan Antonio Lavalleja a otra escuela. Tenemos que determinar cómo se legislará.

En discusión general.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Voy a compartir absolutamente con lo manifestado por el señor Presidente.

Como es sabido por los integrantes de la Comisión, este tema fue tratado y se produjo un cambio de opiniones porque estos homenajes que provienen del Poder Ejecutivo siguen criterios diferentes: en unos casos, como bien percibe el señor Presidente, se designa con el nombre de Lavalleja; en otros, Juan Antonio Lavalleja, en otros, General Lavalleja y en otros, General Juan Antonio Lavalleja, y en otros Brigadier General Juan Antonio Lavalleja. Como se ve, hay una gama de matices.

En la Comisión de Educación y Cultura, sin perjuicio del cambio de ideas que se produjo al respecto —y fue bastante extenso— se resolvió seguir los criterios ya adoptados en los mensajes que se envían con los homenajes propuestos, entendiendo que discutir estas cosas es un poco difícil. Lo que se puede procurar es reordenar, reencauzar este tema, y allí nacerían diversas tesis. A determinadas personalidades alcanza y sobra con llamarlas por su patronímico. Un ejemplo: a Napoleón, alcanza con llamarlo Napoleón, con prescindencia de su apellido o de su título de Emperador o Primer Cónsul o Pro Cónsul; Napelón, es Napoleón sencillamente El señor Presidente acaba de referirse a Charles de Gaulle. Sus títulos son notoriamente conocidos: tenía el bastón con la flor de lis; era Mariscal, fue General, fue Libertador, fue Presidente de la República

y, sin perjuicio de ello, la Plaza de L'Etoile luce sencilla y limpiamente ese nombre que todo lo expresa: Charles de Gaulle. Otro tanto sucede con el monumento a Zorrilla de San Martín. Todos sabemos que era abogado, pero en ese caso se está reverenciando al poeta y el mármol luce pura y simplemente Juan Zorrilla de San Martín, que es como lo conoce el pueblo.

Mi pensamiento, y hablo a título personal, es que para los casos relevantes, donde no puede haber discusión, se puede suprimir toda otra referencia y nada puede agregar mérito a lo que expresa su simple nombre. Entiendo sí, que es muy difícil discernir los casos relevantes de los irrelevantes. En otros casos habría que caer en los títulos profesionales, sobre todo cuando se refiere a actividades específicas dentro de ese campo. Me explico: en una Facultad se bautiza un aula con el nombre de Doctor Pablo de María o Profesor equis. Aquí son casos distintos. Cuando se trata de conmemoraciones cívicas lo único que cabe, tratándose de personalidades de relevancia e integradas al patrimonio nacional, es llamarlas simplemente por su nombre y apellido.

Aclaro que este pensamiento fue expuesto por mí, a título personal, en la Comisión, y allí prevaleció la idea de seguir el criterio que ya viene en los distintos proyectos, y de ahí entonces que surge esta especie de anarquía del nomenclátor.

Recuerdo que en Río de Janeiro la avenida principal se llama Río Branco; otro tanto sucede con las calles de Buenos Aires: Bartolomé Mitre, Sarmiento, Lavalle, Las Heras, Moreno, Belgrano, Rivadavia, a los que no se les da ningún título, porque esos nombres lo dicen todo. Y en nuestro país Julio Herrera y Obes era abogado; Juan José de Amézaga era abogado, y hay otras calles, en cambio, que se denominan Doctor Pablo de María o Doctor Martín C. Martínez. Esa diferencia que se plantea es fruto de una especie de caos.

Las palabras del señor Presidente pueden ser muy oportunas, y conjuntamente con lo que se exprese en Sala, puede ser para tratar de poner orden en esta pequeña anarquía, pero anarquía al fin, que se produce con los homenajes, en franca contraposición con los fines buscados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que acaba de decir el señor Consejero puede ser tenido en cuenta por la Comisión de Educación y Cultura para fijar un criterio cuando en el futuro se trate de rendir homenajes de este tipo.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — En caso de que la propuesta de la Comisión no obtenga mayoría, mociono para que se anteponga el grado —que puede ser el de General —al nombre de Juan Antonio Lavalleja.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La señora Consejera habla a nombre propio o de la Comisión?

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — A nombre propio. No integro la Comisión. Mociono en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso, hay que votar en primer término el proyecto tal como viene de la Comisión. Si no obtuviera mayoría se votaría con el agregado que indica la señora Consejera.

SEÑOR VIANA REYES. ¿Podríamos dividir la votación? Sería realmente injusto que un homenaje a Juan Antonio Lavalleja, por lo de "Brigadier General", recibiera una votación retaceada. Podríamos votar el homenaje a Juan Antonio Lavalleja, y por separado si le ponemos o no "Brigadier General" Subordinar a ese problema toda la votación del proyecto no sería adecuado a la naturaleza del homenaje que se pretende tributar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parece razonable la proposición del señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Hay votación general y particular: la votación general incluye el homenaje.

SEÑOR VIANA REYES. — Se puede votar el proyecto de la Comisión y luego la moción de la señora Consejera en el sentido de agregar el título de Brigadier General.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa había recogido la moción de votar en general y luego una votación separada para decidir si se agrega el título militar que tenía.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. Unanimidad.

En discusión particular.

Se va a votar el agregado de la señora Consejera Silva Ledesma, o sea, el grado militar que tenía, con lo cual la designación de la escuela sería "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja".

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Como integrante de la Comisión de Educación y Cultura no puedo votar esa modificación. Como explicó muy bien el compañero de Comisión Consejero Martínez, este tema fue ampliamente debatido en ella. Creo que es correcto que en lo sucesivo la Comisión adopte un criterio definitivo sobre este problema y decida cómo va a presentar los proyectos, si de acuerdo a como vengan, o adoptando un criterio uniforme, o sea, si cabe anteponer o no el grado o el título que tenga la persona. En este caso, como ha dicho el señor Consejero Martínez, hemos seguido el criterio que se aplicaba hasta ahora. Inclusive nosotros, los Consejeros nuevos, optamos por esta fórmula, porque era costumbre hacerlo tal como se pedía. En este caso concreto viene expresamente pedido así, o sea, que se designe a la escuela con el nombre de Juan Antonio Lavalleja. De manera que no puedo oponerme a ese criterio que ha sido aplicado con carácter general por la Comisión de Educación y Cultura.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — En la Legislatura anterior integré la Comisión de Educación y Cultura, y precisamente en más de una oportunidad se le agregó el grado militar a proyectos que, como este, venían propuestos sin él. Siempre que se refirieron a casos de militares, se le agregó el título.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como se ha propuesto un agregado, se va a votar si se aprueba esa inclusión en el proyecto.

SEÑOR VIANA REYES. — Tengo entendido —los Secretarios de la Mesa me lo confirmarán o no— que hemos votado en general el proyecto de la Comisión.

Correspondería, en mi muy modesta opinión votar en particular ese mismo proyecto, y posteriormente, si corresponde, la moción de la señora Consejera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que la idea era otra; no tengo inconveniente en adherir a ese criterio.

SEÑOR ESPINOLA. — No podemos votar como dice el señor Consejero Viana Reyes, porque si en primer término sometemos a votación el artículo tal como viene de la Comisión, queda sancionado así. Tenemos que resolver primero sobre la modificación que se propone, y según el resultado de la votación, quedará redactado de una forma o de otra.

SEÑOR VIANA REYES. — Entonces son excluyentes, y ahí sí alteramos el criterio tradicional del Cuerpo, que es el de votar en primer término el informe de la Comisión. Lo que propongo como criterio es que se vote el informe de la Comisión con carácter preliminar.

SEÑOR PRADERI. — Confirmo lo que aprendí de técnica parlamentaria. Si se vota un texto no caben agregados, porque si ese texto tiene mayoría, no corresponde otro, aunque haya una coma de diferencia. Eventualmente habría que votar por separado antes de entrar a la discusión particular.

SEÑOR ESPINOLA. — Lo que corresponde, entonces, es votar el texto en discusión particular tal como viene de Comisión. Si reúne los votos suficientes queda sancionado tal como está. De lo contrario, se pasa a la moción sustitutiva propuesta por la señora Consejera Silva Ledesma.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo entendía la Mesa. Léase el artículo 1º

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Salvo mejor opinión de la Comisión de Educación y Cultura, propongo que en lugar de "de Barrio INVE", se ponga "del Barrio INVE".

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese agregado se votaría en una segunda instancia. En primer término se votaría el proyecto tal como viene de la Comisión. Si este no obtuviera la mayoría se haría una votación con el agregado del título militar y la indicación que acaba de proponer el señor Consejero Coppetti.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Estando en Sala los miembros de la Comisión, si hay acuerdo en lo que propone el señor Consejero —y se trata de un problema de redacción perfectamente atendible—, no veo ningún inconveniente en aceptarlo, ya que queda más claro. No veo necesario que se haga una segunda votación. Si los compañeros de la Comisión no tienen inconveniente, adherimos a la moción del señor Consejero Coppetti.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es que el texto de la Comisión no indica nada en ese sentido. Para mayor claridad, a los efectos de la aprobación del proyecto, sugiero que se voten ambas cosas en una segunda votación.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que tiene razón el señor Consejero Brun Cardoso, porque se trata de una modificación aceptada por la Comisión, mientras que la otra, referida al título del homenajeado, no lo ha sido.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Esta aclaración del señor Consejero Coppetti es de orden gramatical. La Comisión creo que ya se expresó a través de uno de sus miembros. Ahora lo hace otro. Además, hay otros miembros en Sala, por lo que estaría totalmente de acuerdo en esa modificación. En cambio, el otro punto es distinto. En lo que estamos de acuerdo todos es en el homenaje y en la recordación, que debe estar por encima de estas sutilezas. El único problema que hay es el relativo a los procedimientos que se utilizaron anteriormente. El proyecto llegó hasta nosotros de determinada manera, con un criterio diferente para el nomenclátor, y entonces se me ocurre que es el momento de sanear un poco los procedimientos futuros. De todos modos, lo mejor es que hasta este momento se siga con el mismo procedimiento que se venía utilizando.

En la Comisión se conversó largamente sobre esto y estuvimos todos de acuerdo en seguir ese criterio. Hay que revisar una serie de normas de conducta y procedimientos anteriores y adoptar un criterio al que no podemos dar carácter retroactivo.

Propongo esta misma idea para el futuro y pasar por alto estas pequeñas mezcolanzas de buena fe que han caracterizado a estos proyectos hasta la fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. Se va a votar el artículo 1º tal como viene de la Comisión, con la corrección gramatical que propuso el señor Consejero Coppetti.

(Se vota:)

15 en 18. Afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Dejo constancia que era mi propósito votar en las dos oportunidades por la afirmativa, porque ningún homenaje a Juan Antonio Lavalleja merece que se le retacee su voto por el tipo de argumentos que aquí se han dado.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Por las mismas razones, aunque con un resultado distinto, he votado negativamente en esta oportunidad, porque esto me suena un poco como decir "Señor Lavalleja". Me parece que él tenía un título, y que sus méritos han sido en función de ese título. No es el caso de Zorrilla de San Martín que no se destacó como abogado. Por eso he votado por la negativa el artículo tal como vino de la Comisión, pensando en votar por la afirmativa el texto con la modificación que propuso la señora Consejera Silva Ledesma.

SEÑOR VIANA REYES. — Con ese argumento, habría que agregarle el título de Gobernador Provisorio de la Provincia, ya que Lavalleja también ocupó ese cargo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado del Barrio INVE B2, de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

11. — ASOCIACION DE DIABETICOS DEL URUGUAY. (Exoneración de las prestaciones establecidas en los literales D) e I) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: "Asociación de Diabéticos del Uruguay. (Exoneración de las prestaciones establecidas en los literales D) e I) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997)".

Carpeta Nº 1068 de 1975. Repartido Nº 978 y Anexo I de octubre de 1976.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 978.

"AÑO DE LA ORIENTALIDAD

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase —por vía interpretativa y con carácter retroactivo— que la "Asociación de Diabéticos del Uruguay" se encuentra exenta del pago de las prestaciones establecidas en el artículo 23 (apartados D e I) de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus posteriores concordantes y modificativas.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de junio de 1975.

Alberto Demicheli. Consejero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Asociación de Diabéticos del Uruguay", creada en diciembre de 1951, con personería jurídica establecida desde mayo de 1953 y patrocinada por el Ministerio de Salud Pública, tiene, entre sus finalidades específicas, las de "defender, beneficiar y apoyar moral y materialmente al diabético y propender al mejoramiento de su situación...", "...difundir conocimientos para la educación del paciente y la prevención de la enfermedad", como así también, "tratar de que los afectados por la misma se beneficien de toda conquista que signifique un progreso en el modo de combatirla...".

Cumpliendo con tan elevadas finalidades, la Asociación de que se trata expende a sus afiliados insulinas, hipoglucemiantes orales, reactivos, jeringas, agujas, vitaminas, etc., a precios reducidos, procurando que tales productos sean accesibles a los pacientes y no carezcan de ellos en ningún momento.

Tales ventas no tienen objeto de lucro y constituyen un real beneficio para los destinatarios.

Por último, se entregan gratuitamente tales productos a los enfermos indigentes o de recursos económicamente débiles.

La compra de dichos medicamentos se realiza por intermedio de importaciones directas, estando exonerada la Asociación del pago de impuestos nacionales por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 1º de octubre de 1957.

En estos momentos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, invocando las prescripciones contenidas en el artículo 23 (apartados D e I) de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, exige a la Asociación que nos ocupa, el pago del 3% sobre el valor de los específicos que dicha entidad ha importado directamente y en otras ocasiones por intermedio del propio Ministerio de Salud Pública estimándose por la Institución acreedora que la exención preceptuada por la invocada Resolución del Poder Ejecutivo, no comprende a la "Asociación de Diabéticos del Uruguay", por tratarse de una prestación legal de carácter pecuniario en favor de personas públicas no estatales, como lo es, en el caso, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

En este orden, la información suministrada por el señor Administrador de la Asociación de Diabéticos, hace ascender la suma requerida por la Institución acreedora, a un monto aproximado a los $ 9.000.000, habida cuenta de que se pretende el pago de lo adeudado a partir del año 1965 hasta el presente.

Tan extremada circunstancia —precisamente— es la que ha inspirado el presente proyecto de ley que se somete a consideración del Consejo de Estado, atendiendo la trascendental obra realizada por la entidad de referencia, la que se vería seriamente afectada de obligársele a un desembolso de tal magnitud.

Resulta evidente —por otra parte— que si oportunamente se decretó una exención impositiva de carácter nacional, el mismo alcance debió imprimírsele —por fundamentos obvios— a todo otro tipo de contribución que impusiera a la Asociación prestaciones importantes.

En definitiva, el proyecto de ley que se presenta, tiende a corregir las injusticias apuntadas, desde que por vía interpretativa coloca fuera del alcance del artículo 23 (apartado D e I) de la Ley Nº 12.997 a la Asociación de Diabéticos del Uruguay.

Montevideo, 26 de junio de 1975.

Alberto Demicheli. Consejero.

ANEXO I al Rep. Nº 978.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley relacionado con la exoneración, para la Asociación de Diabéticos del Uruguay, de las prestaciones establecidas en los literales D) e I) del artículo 23, de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º letra a) del Acto Institucional Nº 2, Decreto Constitucional Nº 383/976, de 9 de junio de 1976, se hizo la consulta pertinente al Poder Ejecutivo y éste prestó su apoyo a esta iniciativa legislativa.

Asimismo, el 10 de agosto de 1976, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se expidió favorablemente contestando la consulta solicitada al respecto, no objetando la exención del pago de las prestaciones establecidas por los apartados mencionados anteriormente, correspondientes al artículo 23, de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, a favor de la Asociación de Diabéticos del Uruguay, en razón de los elevados y plausibles fines que cumple esa entidad.

Habiéndose compartido los fundamentos que inspiraron esta iniciativa, es que esta Comisión aconseja al Plenario la aprobación del proyecto que se eleva a su consideración.

Sala de la Comisión, 20 de octubre de 1976.

Willy Patocchi, Miembro Informante. Marcial Bugallo. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase, por vía interpretativa, que la "Asociación de Diabéticos del Uruguay" se encuentra exenta del pago de las prestaciones establecidas en el artículo 23 (apartados D) e I) de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas y concordantes.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 20 de octubre de 1976.

Willy Patocchi, Miembro Informante. Marcial Bugallo. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros.

**ACTUACIONES CUMPLIDAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º, APARTADO A), DEL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 2/976**

Consejo de Estado
Of. Nº 1825

Montevideo, 13 de julio de 1976.

Señor Presidente de la República,
Doctor Alberto Demicheli.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a fin de remitirle el adjunto proyecto de ley, acompañado de la respectiva exposición de motivos, presentado al Cuerpo por usted, por el que se declara —por vía interpretativa— que la "Asociación de Diabéticos del Uruguay" se encuentra exenta del pago de las prestaciones establecidas en el artículo 23, apartados D) e I) de la Ley Nº 12.997.

El precitado proyecto, radicado en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, es remitido a ese Poder en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 333 —Acto Institucional Nº 2, de 12 de junio de 1976.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

APARICIO MENDEZ
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

Nelson Simonetti
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 31 de agosto de 1976.

Señor Vicepresidente del Consejo de Estado
en ejercicio de la Presidencia,
Doctor Aparicio Méndez.

Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Alto Cuerpo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º letra a) del Acto Institucional Nº 2 —Decreto Constitucional Nº 333/976, de fecha 12 de junio de 1976— que el Poder Ejecutivo presta su apoyo a la iniciativa legislativa a que se refieren las presentes actuaciones, que dicen relación con la exoneración a la Asociación de Diabéticos del Uruguay del pago de las prestaciones establecidas en el artículo 23 apartados D) e I) de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

Reitero a Vd. las seguridades de mi mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. José E. Etcheverry Stirling. Mario Arcos Pérez."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si ningún señor Consejero desea hacer uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado).

**12. — VEHICULOS INGRESADOS AL PAIS BAJO REGIMENES ESPECIALES. (REGULARIZACION)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración de la Orden del Día con el asunto que figura en cuarto término: "Vehículos ingresados al país bajo regímenes especiales. Regularización"

Carpetas Nos. 1329 de 1975 y 1551 de 1976.

Repartido Nº 1167 de 1975 y Anexo I de octubre de 1976 y Repartido Nº 1335 de 1976.

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1167.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 25 de noviembre de 1975.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, para someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña.

El referido Proyecto trata de dar solución definitiva y permanente al viejo problema de la introducción irregular de vehículos de países vecinos al territorio nacional.

El Proyecto, siguiendo la política de normas anteriores, permite regularizar la situación de los automóviles y camionetas ingresados al país con anterioridad al 19 de noviembre de 1972, fecha que el decreto Nº 807/972, de 21 de diciembre de 1972, fijó para la eficacia de la suspensión que dispuso, de las normas administrativas que permitían el libre cruce de vehículos entre ciudades fronterizas. De esa manera se pretende evitar el trastorno que significaría atacar ahora situaciones que de hecho se han consolidado y que alcanzan a considerable número de personas y a un volumen importante de automotores que constituye elevado valor económico. Pero es propósito firme del Poder Ejecutivo no propiciar en el futuro ningún otro régimen excepcional de este tipo y controlar en forma estricta la admisión temporaria de vehículos al territorio nacional, para evitar toda violación al régimen normativo de las importaciones.

Por otra parte, la regularización queda limitada a una sola unidad por núcleo familiar y se grava con un tributo relativamente elevado, cuyo producido beneficiará a los Municipios con destino a obras de interés público.

Las demás disposiciones, como surge claramente de su texto, están destinadas a encuadrar en términos adecuados la admisión temporaria de vehículos en el futuro y tipifican como contrabando la introducción fuera de aquellos términos. Obviamente, obedecen al pro-

pósito del Poder Ejecutivo que ya se indicó, de mejorar el contralor de las eventuales infracciones y de evitar nuevas soluciones de orden excepcional.

El Poder Ejecutivo, saluda a ese Alto Cuerpo con su mayor consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. Hugo Linares Brum. Walter Ravenna. Alejandro Végh Villegas. Guido Michelín Salomón.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase la importación definitiva de los automóviles y camionetas que hayan ingresado al país, con anterioridad al 19 de noviembre de 1972, bajo el régimen de libre circulación entre localidades limítrofes, y que se encuentren definitivamente registrados en las Receptorías de Aduana de los respectivos Departamentos fronterizos por los que se hayan producido su ingreso, al amparo del Decreto de 11 de junio de 1921, 11 de junio de 1939, 7 de julio de 1953, 5 de mayo de 1960, 2 de marzo de 1961, 7 de junio de 1962 y todo otro reglamento que faculte el libre cruce de vehículos entre ciudades fronterizas.

A tal fin deberán registrar una sola y única residencia en los Departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha, Salto y Paysandú.

Art. 2º — Establécese un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para que los usuarios regularicen definitivamente la importación de sus respectivos automóviles y camionetas, efectuando la totalidad del pago del tributo de importación ante el Banco de la República Oriental del Uruguay el que se regulará de la siguiente forma:

A) El 25 % (veinticinco por ciento) del valor de comercialización del vehículo, de acuerdo con la tabla de valores en vigencia del Banco de Seguros del Estado, para todos los automóviles y camionetas que se hayan introducido al país, al amparo de los decretos citados, por usuarios que residen en los Departamentos fronterizos mencionados y en cuyo territorio circulen los mismos. A ese efecto la Jefatura de Policía respectiva certificará la residencia permanente del usuario en el Departamento limítrofe;

B) El 50 % (cincuenta por ciento) del valor de comercialización del vehículo, de acuerdo con la tabla de valores en vigencia del Banco de Seguros del Estado para aquellos automóviles y camionetas que hayan sido introducidos al país por personas que residían temporariamente en aquellos Departamentos fronterizos a la fecha de entrada del vehículo, cambiando posteriormente o teniendo su residencia permanente en otro Departamento distinto a los mencionados.

Art. 3º — El producido por dicha recaudación se volcará íntegramente a las arcas del Municipio respectivo, para atender obras múltiples y necesarias como ser: arreglos de caminos de penetración, red de agua potable, lumínica, etc.

Art. 4º — La importación definitiva de automóviles y camionetas de que trata esta ley estará limitada estrictamente a una unidad por núcleo familiar quedando exceptuados aquellos que se hayan beneficiado anteriormente a esta ley con otro régimen similar.

Art. 5º — La gestión de importación definitiva la hará el interesado ante las autoridades del Banco de la República Oriental del Uruguay, previo al correspondiente despacho aduanero y con la autorización de la Dirección Nacional de Aduanas que controlará la regularidad de la respectiva documentación, verificando el cumplimiento de los requisitos que en el presente se establecen.

Art. 6º — Mientras duren los trámites de la importación definitiva del automóvil y camioneta, podrán circular bajo las condiciones establecidas para su admisión y aquellas otras que se reglamenten hasta tanto quede concluida su importación.

Art. 7º — Los que no se hayan amparado al presente régimen o estuvieren exceptuados de él, tendrán un plazo improrrogable de 15 días a partir de la reglamentación de la ley para egresar el vehículo del país hacia aquél del que proviniere.

La no observancia de esta norma dará derecho a las autoridades competentes al secuestro, decomiso y subasta del vehículo por infracción a las disposiciones vigentes sobre contrabando. El producido se volcará a las arcas Municipales respectivas con el destino y finalidades previstas en el Artículo tercero.

Art. 8º — La tramitación y demás gestiones necesarias se seguirán de oficio.

Art. 9º — La primera enajenación que se efectúe dentro del lapso de tres años a partir de la fecha de iniciación del trámite de importación pagará duplicado el impuesto a la enajenación del vehículo automotor.

Art. 10. — El ingreso de automóviles y camionetas por personas radicadas en el país bajo falsa declaración tipifica el delito y la infracción aduanera de contrabando.

Art. 11. — Los automóviles y camionetas empadronados en los Municipios o Provincias extranjeras de frontera, siempre que sus dueños residan en aquéllos o aquéllas, podrán circular en los radios urbanos y suburbanos de las ciudades limítrofes sin limitación de plazo.

Art. 12. — El beneficio del artículo anterior no comprende a ninguna persona radicada en Uruguay ni como propietario ni como tenedor usuario o conductor del rodado ni en otro ningún carácter.

Art. 13. — Serán clausurados de oficio por la Justicia competente que asumiere jurisdicción, todos los procedimientos iniciados contra el ingreso de automóviles y camionetas cuya importación se autorice definitivamente conforme a la presente disposición.

Art. 14. — Facúltase a las autoridades policiales, militares y aduaneras de todo el país para realizar la fiscalización que corresponda y tomar las medidas de ejecución pertinentes.

Artículo 15. — Una vez normalizadas las situaciones previstas la Comisión de la Industria Automotriz y la Dirección Nacional de Aduanas efectuará un relevamiento completo de los automóviles y camionetas cuya importación se hubiese autorizado. Dicho relevamiento se hará conocer a las autoridades de la República Federativa de Brasil y de la República Argentina para que tomen conocimiento del carácter y volumen de dicha importación y adopten regímenes recíprocos.

Artículo 16. — Derógase el régimen anterior vigente en materia de circulación de vehículos entre localidades limítrofes.

Art. 17. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de noviembre de 1975.

Hugo Linares Brum. Walter Ravenna. Alejandro Végh Villegas. Guido Michelín Salomón.

Rep. 1335.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 15 de junio de 1976.

Señor Vicepresidente del Consejo de Estado,
en ejercicio de la Presidencia,
Doctor don Aparicio Méndez.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de ese Alto Cuerpo a fin de someter a su ilustrada consideración el adjunto Proyecto de Ley que tiene por objeto resolver todos los casos de infracciones tipificadas por el Decreto Nº 24.697 (D. 62/966) de 10 de febrero de 1966, correspondientes al Capítulo I en el que se trata de la regularización definitiva de automóviles introducidos al país.

El objetivo fundamental que se procura es el tratamiento igualitario de todos aquellos que tienen infracciones pendientes de resolución. En dos oportunidades se legisló al respecto con el mismo propósito, no obstante, aún quedan pendientes casos similares, que de no resolverse en la misma forma que los anteriores, provocarían lesiones que afectarían las fuerzas morales de las Fuerzas Armadas.

Al respecto se propone reiterar las opciones concedidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 14.057 de 3 de febrero de 1972 reglamentado por el decreto Nº 159/972 de 29 de febrero de 1972 y Artículo 127 de la Ley Nº 14.189 de 30 de octubre de 1974, mediante disposición similar, que además contemple la necesidad de evitar que en forma individual, asuman graves proporciones las situaciones pendientes de resolución.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

ALBERTO DEMICHELI. — Walter Ravenna.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Establécese un nuevo plazo de 180 días a los efectos previstos por el Artículo 9º de la Ley Nº 14.057 de 3 de febrero de 1972 reglamentado por Decreto Nº 159/972 de 29 de febrero de 1972.

Art. 2º — Amplíanse las disposiciones del Artículo 9º de la mencionada Ley Nº 14.057, estableciéndose: el pago de las sumas a que refiere el inciso 2º, aparejará de pleno derecho la extinción de cualquier infracción aduanera o de otra naturaleza cometida en relación con la adquisición, introducción, admisión temporaria, importación, cesión de derechos y negociación de los automóviles a que se refiere el inciso 1º, acorde con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 24.697 (62/966) de 10 de febrero de 1966, salvo que medie sentencia ejecutoriada o resolución administrativa definitiva, clausurándose los procedimientos respectivos y siempre que no medien delitos de otra naturaleza.

La regularización prevista será efectuada por quien figura como titular en la documentación correspondiente a la importación o introducción, aunque se haya verificado en admisión temporaria, surtiendo los efectos del inciso precedente aunque se haya cuestionado en sede judicial su carácter de propietario del automóvil.

Art. 3º — Suspéndense por 180 días los correspondientes procedimientos judiciales o administrativos en curso, sea cual fuere la etapa en que se encuentren.

Art. 4º — Todo lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de esta Ley será de aplicación y beneficiará también a quienes se hubieran acogido anteriormente y dentro de los plazos establecidos por el Artículo 9º de la Ley Nº 14.057 y el Decreto Reglamentario Nº 159/972, a lo establecido por dichas disposiciones, efectuando los pagos previstos. También será de aplicación aunque haya mediado la enajenación del automóvil en cualquier momento o se hubiese operado la entrega bajo garantía prevista por el Artículo 283 de la Ley Nº 13.318 modificado por el Artículo 495 de la Ley Nº 14.106, en cuyo caso los tributos consignados o depositados se imputarán al pago de las sumas a que refiere el inciso 2º del Artículo 9º de la Ley Nº 14.057.

Art. 5º — En ningún caso la aplicación de esta Ley dará derecho a la devolución de tributos consignados o pagados en relación con la regularización, introducción o importación de los automóviles a que se refiere.

Art. 6 — Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de junio de 1976.
Walter Ravenna".

ANEXO I al Rep. 1167.

Consejo de Estado
Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

Al Consejo:

El Poder Ejecutivo remitió oportunamente dos proyectos de leyes concernientes a problemas que guardan entre sí una relativa pero clara afinidad.

Con Mensaje fechado el 25 de noviembre de 1975, el referido Poder, en ejercicio de su potestad constitucional de iniciativa legislativa, envió un proyecto por el que se trata de dar solución definitiva y permanente al viejo problema de la introducción irregular de vehículos de países vecinos al territorio nacional, bajo los regímenes genéricamente conocidos como de libre circulación, de libre cruce de fronteras, de "admisión temporaria", etc. El 15 de junio de 1976 se propuso otro proyecto, por el cual, según el correspondiente Mensaje, se buscaba resolver todos los casos de infracciones tipificadas por el Decreto Nº 62/966 de 10 de febrero de 1966, que regulara la introducción definitiva al país de automóviles pertenecientes a Oficiales de las Fuerzas Armadas.

La Comisión de Economía y Finanzas, que inició el tratamiento de estos proyectos en el ejercicio anterior, integrada por entonces con dos miembros de la Comisión de Defensa Nacional, ha entendido que ambas iniciativas tienen el claro propósito común de regularizar, final y definitivamente, la introducción de automóviles al territorio nacional mediante el empleo de los citados regímenes excepcionalísimos. En consecuencia, ha considerado de buena política legislativa su tratamiento conjunto, bien que en capítulos diferentes dada la autonomía de las respectivas situaciones.

Fruto de esa decisión es el proyecto que se eleva a la consideración del Consejo y acerca del cual se desarrollan seguidamente algunas explicaciones imprescindibles.

El Capítulo I se corresponde con la primera de las iniciativas mencionadas.

En general, el régimen de regularización que se proyecta en esta parte consiste en autorizar la importación definitiva de los automóviles y camionetas introducidos al país antes de determinada fecha, con aplicación de los Decretos que se enuncian en el artículo 1º, gravando esa operación con un tributo único y discriminatorio según ciertas situaciones disímiles cuyo producido se destina al Municipio correspondiente.

El proyecto sustitutivo preparado por la Comisión sigue, en sus aspectos más significativos, los lineamien-

tos cardinales de la proposición del Poder Ejecutivo. La tarea de la misma se limitó a reelaborar algunas formulaciones que habrían podido ocasionar confusiones interpretativas y a introducir ciertas modificaciones de detalle, las más importantes de las cuales se comentan a continuación.

Por ejemplo, en el artículo 1º, recogiendo algunas inquietudes de fuente responsable llegadas al seno de la Comisión y corroboradas por representantes del Poder Ejecutivo, se ha alterado la fecha tope prevista por el texto correlativo de la iniciativa. En el proyecto adjunto se sustituye esa fecha por la de la publicación en el Diario Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 807/972, de 21 de diciembre de 1972, mediante el cual se suspendiera la vigencia de los Decretos a que se ha hecho referencia. Se estimó correcto y justo este temperamento, en la medida que, jurídicamente (artículo 317, Constitución), cabe presumir, de pleno derecho, que a partir de esa fecha los afectados por dicho acto administrativo tuvieron conocimiento del mismo.

En el artículo 2º, en mérito a inquietudes similares a las mencionadas y con el expreso acuerdo de los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, se amplió el plazo previsto, a los efectos de los trámites de importación definitiva y del pago del tributo único mencionado, duplicándose el originalmente propuesto por el Poder Ejecutivo.

A propósito de esta disposición, puede observarse que, de acuerdo con la iniciativa, se distinguen dos situaciones, las que son objeto de tratamiento tributario diferente. La distinción se realiza en torno a la residencia de los respectivos usuarios, gravándose más severamente a aquellos que, en su momento, hicieron uso de los respectivos regímenes excepcionales sin ajustarse estrictamente a las disposiciones reglamentarias correspondientes ni a sus rectas motivaciones.

Los artículos 4º y 5º del proyecto de la Comisión se corresponden con los artículos 5º, 6º y 7º del proyecto del Ejecutivo, presentando como única modificación digna de ser destacada en este Informe la duplicación de la duración del plazo de iniciación de la gestión de importación definitiva. Esa duplicación se relaciona, obviamente, con las mismas razones que inspiraron un criterio similar en lo referente al plazo del artículo 2º, teniendo en cuenta, además, la gravedad de las sanciones consiguientes (ver artículo 5º, inciso 2º).

El artículo 8º, correspondiente a los artículos 10, 11 y 12 de la proposición, constituye la única disposición con vocación de permanencia de esta parte del proyecto. Y esto se verifica a poco que se advierta que es el precepto destinado a regular en el futuro las legítimas situaciones que dieron lugar a estos regímenes excepcionales, más tarde violados y deformados en infinidad de oportunidades. A partir de ahora, la Administración no podrá aprobar regímenes destinados a contemplar situaciones que no se ajustaren a este artículo, sin incurrir en un claro vicio de ilegalidad.

No se han incluido disposiciones correspondientes a los artículos 8º, 14 y 16 del proyecto del Ejecutivo, por estimarse que se repetirían innecesariamente, soluciones de principio de aplicación general.

Tampoco se recoge el texto contenido por el artículo 15 de dicho proyecto, ya que se trataría de una disposición programática, que no necesita ser elevada a la jerarquía normativa de la Ley y que el Poder Ejecutivo puede disponer por su cuenta, además de adolecer de algunas deficiencias sustanciales que sería ocioso desarrollar aquí.

De acuerdo con lo expresado al comienzo de este Informe, el Capítulo II se relaciona con el segundo de los proyectos mencionados en ese lugar.

El artículo 9º, correspondiente al primero de dicha iniciativa, prevé un nuevo plazo de ciento ochenta días a los efectos establecidos por el artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972. Esta última disposición reguló un término similar para que los Oficiales de las Fuerzas Armadas se ajustaran a las disposiciones del Decreto Nº 62/966, de 10 de febrero de 1966, que exigía la regularización definitiva, conforme a sus detalladas disposiciones, de los automóviles introducidos por aquellos al territorio de la República.

En atención a que dicho término resultó insuficiente a los efectos indicados, se propicia la apertura de un nuevo lapso, con la misma finalidad. El texto de la Comisión difiere del propuesto por el Ejecutivo solamente en cuanto suprime la referencia al Decreto reglamentario de la disposición legal que se cita, en mérito a inexcusables razones de técnica jurídica.

El artículo 10 recoge, con una redacción que se estima más adecuada, el artículo 2º del proyecto. De acuerdo con esta solución el pago de las sumas adeudadas por concepto de tributos aparejará, de pleno derecho, la extinción de cualquier infracción aduanera o de otra naturaleza, con dos salvedades de diáfana fundamentación: a) si mediara sentencia ejecutoria o resolución administrativa definitiva; y b) si se hubiera configurado algún ilícito penal. El inciso 2º del precepto explicita a quien corresponde la realización de la gestión de regularización, desestimando todo cuestionamiento que se hubiera formulado con relación al carácter de propietario del automóvil de dicho titular.

El artículo 11 resuelve la suspensión de los trámites judiciales o administrativos y su eventual clausura y el artículo 12 extiende lo dispuesto por los dos inmediatos precedentes a las situaciones pendientes a las que se hace referencia; es decir, a los que ya se han acogido a lo previsto por la Ley de 1972 y a aquéllos a los que se hubiera hecho entrega provisoria del vehículo en el curso del procedimiento contencioso-aduanero correspondiente o hubiesen enajenado el mismo.

El artículo 13 recoge un planteamiento realizado por el Poder Ejecutivo, a través de la palabra del señor Ministro de Defensa Nacional, en el seno de la Comisión y durante el transcurso de la sesión celebrada por ésta el 30 de setiembre próximo pasado. Dicha disposición procura solucionar equitativamente otras situaciones vinculadas con la aplicación del Decreto número 62/ 966, de 10 de febrero de 1966. En tales casos, la rigidez del principio de la responsabilidad objetiva, en materia de infracciones aduaneras (artículo 287 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964), puede provocar resultados intrínsecamente desproporcionados con la entidad sustancial de los hechos imputados, ocasionando exagerados perjuicios patrimoniales a los afectados. Cierto es que sería en extremo deseable la generalización, en la referida materia, del criterio subjetivo que se propicia en este caso, siguiendo el derrotero señalado por el Código Tributario. Pero no se considera oportuno dar cima a esa aspiración en el marco del presente proyecto, orientado a resolver situaciones ocurridas en el pasado de carácter excepcional.

El artículo 14 establece una solución de rigor que no requiere comentarios.

Por los fundamentos expresados y sin perjuicio de las ampliaciones que se estimaren pertinentes, la Comisión de Economía y Finanzas recomienda al Consejo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 21 de octubre de 1976.

Enrique Viana Reyes. (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Pedro P. Rivero. Alberto Rodríguez Marghieri. Alejandro Végh Villlegas. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1º — Autorízase la importación definitiva de los automóviles y camionetas que hayan ingresado al país con anterioridad al 2 de enero de 1973; y que se encuentren definitivamente registrados en las Receptorías de Aduana de los respectivos departamentos fronterizos por los que se haya producido su ingreso con aplicación de los Decretos de 11 de junio de 1921, 17 de junio de 1939, 7 de julio de 1953, 5 de mayo de 1960, 2 de marzo de 1961, 7 de junio de 1962 y todo otro dictado para situaciones similares.

A tal fin deberán registrar una sola y única residencia en los departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha, Salto o Paysandú.

Art. 2º — Los usuarios de los automóviles y camionetas a que se refiere el artículo precedente, tendrán un plazo de doce meses, computado desde la vigencia de la presente ley, para realizar la importación definitiva de los mismos.

Esta será gravada por un tributo único, que sustituirá a todos los tributos sobre la importación o que se percibieren en ocasión de la misma —incluidos aquellos en que por ley se requiera exoneración específica, el impuesto a las importaciones y el impuesto suntuario— así como todo género de recargos, consignaciones y adicionales.

Dicho tributo único se pagará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro del plazo establecido por el inciso primero y de acuerdo con el siguiente régimen:

A) El 25 % (veinticinco por ciento) del valor de comercialización del vehículo, de acuerdo con la tabla de valores del Banco de Seguros del Estado en vigencia a la fecha de la importación definitiva, para todos los automóviles y camionetas que se hayan introducido al país, al amparo de los Decretos citados, por usuarios que residen en los departamentos fronterizos mencionados y en cuyo territorio circulen los mismos. A ese efecto la Jefatura de Policía respectiva certificará la residencia permanente del usuario en el departamento limítrofe.

B) El 50 % (cincuenta por ciento) del valor de comercialización del vehículo, de acuerdo con la tabla de valores del Banco de Seguros del Estado en vigencia a la fecha de la importación definitiva para aquellos automóviles y camionetas que hayan sido introducidos al país por personas que residían accidentalmente en aquellos departamentos fronterizos a la fecha de entrada del vehículo, cambiando posteriormente o teniendo su residencia permanente en otro departamento distinto a los mencionados.

El producido de este tributo corresponderá al Municipio respectivo.

Art. 3º — La importación definitiva de automóviles y camionetas de que trata esta ley estará limitada estrictamente a una unidad por núcleo familiar, quedando exceptuados aquellos que se hayan beneficiado anteriormente a esta ley con otro régimen similar.

Art. 4º — La gestión de importación definitiva deberá iniciarse dentro del plazo improrrogable de treinta días, computado desde la publicación en el Diario Oficial de la reglamentación de la presente ley.

Se realizará ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, en forma previa al correspondiente despacho aduanero y con la autorización de la Dirección Nacional de Aduanas, la que controlará la regularidad de la respectiva documentación y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley.

Durante el trámite de la referida gestión, los automóviles y camionetas podrán circular bajo las condiciones establecidas para su ingreso y las que se reglamentaren.

Art. 5º — Los usuarios que no iniciaren la gestión de importación definitiva dentro del plazo a que alude el artículo anterior, deberán egresar el vehículo hacia el país desde donde provino.

La no observancia de esta norma tipificará la infracción aduanera de contrabando. El producido neto del remate del vehículo tendrá el mismo destino previsto por el inciso final del artículo 2º.

Art. 6º — Suspéndense, por el plazo establecido en el inciso 1º del artículo 2º, o en su caso, por el inciso primero del artículo 4º, los procedimientos contencioso-aduaneros iniciados contra el ingreso de los automóviles y camionetas a que se refieren los artículos 1º y 2º de esta ley.

Dichos procedimientos serán clausurados mediante la comprobación de que se ha realizado la importación definitiva del respectivo vehículo.

Art. 7º — La primera enajenación que se efectúe dentro del lapso de tres años a partir de la fecha de iniciación del trámite de importación pagará duplicado el impuesto a la enajenación del vehículo automotor.

Art. 8º — Los automóviles y camionetas empadronados en los Municipios o Provincias extranjeras de fronteras podrán circular en los radios urbanos y suburbanos de las ciudades limítrofes sin limitación de plazo, siempre que sus propietarios residieren en aquéllos o aquéllas.

Dicho beneficio no comprenderá a ninguna persona radicada en el Uruguay, ya fuere como propietario, tenedor, usuario o conductor del rodado ni en ningún otro carácter.

El ingreso de automóviles y camionetas a que se refiere este artículo por personas radicadas en el país bajo falsa declaración tipificará el delito y la infracción aduanera de contrabando.

CAPITULO II

Art. 9º — Establécese un nuevo plazo de ciento ochenta días a los efectos previstos por el artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972. En relación con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 62, de 10 de febrero de 1966.

Art. 10. — El pago de las sumas a que se refiere el inciso 2º del artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, aparejará de pleno derecho la extinción de cualquier infracción aduanera o de otra naturaleza

**cometida en relación con la adquisición, introducción, admisión temporaria, importación, cesión de derechos y negociación de los automóviles a que se refiere el inciso 1º de dicho artículo, salvo que medie sentencia ejecutoriada o resolución administrativa definitiva, clausurándose los procedimientos respectivos y siempre que no se hubiera configurado delito de otra naturaleza.**

**La regularización prevista será efectuada por quien figure como titular en la documentación correspondiente a la importación o introducción, aunque se haya verificado en admisión temporaria, surtiendo los efectos del inciso precedente aunque se haya cuestionado en sede judicial el carácter de propietario del automóvil de dicho titular.**

**Art. 11. — A los efectos de la regularización a que se refieren los artículos anteriores, suspéndense por ciento ochenta días los procedimientos judiciales o administrativos en curso, sea cual fuere la etapa en que se encuentren sin perjuicio de la clausura a que se refiere el inciso 1º del artículo 10, cuando ella corresponda.**

**Art. 12. — Lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley será de aplicación y beneficiará también a quienes se hubieran acogido anteriormente y dentro de los plazos establecidos por el artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, a lo establecido por dicha disposición efectuando los pagos allí previstos. Las citadas disposiciones se aplicarán, asimismo, aunque haya mediado la enajenación del automóvil en cualquier momento o se hubiese operado la entrega bajo garantía, a que se refiere el artículo 283 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en cuyo caso los tributos consignados o depositados se imputarán al pago de sumas a que se refiere el inciso 2º del artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972.**

**Art. 13. — En todos los procedimientos contencioso-aduaneros instruidos en mérito a denuncias relacionadas con la aplicación del Decreto Nº 62/966, de 10 de febrero de 1966, referidas a automóviles introducidos al país, o en trámite de hacerlo, a nombre de personas no comprendidas en sus previsiones, o en los que se hubieran invocado cesiones de derechos —existentes o no— de causahabientes de sus beneficiarios a terceros, la autoridad judicial en caso de condena no impondrá a aquéllas ni a éstos el pago del doble de los recargos de importación (artículo 254 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973), siempre que tales imputados no hubiesen participado intencionalmente en la ejecución de la infracción aduanera atribuida y que no haya recaído en autos sentencia definitiva ejecutoriada.**

**Si fuere pertinente, se observará lo previsto por el artículo 277 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 495 de la Ley número 14.106, de 14 de marzo de 1973, en cualquier estado en que se encontraren los referidos procedimientos a la fecha de vigencia de esta ley.**

**Art. 14. — En ningún caso la aplicación de esta ley dará derecho a la devolución de tributos consignados o pagados en relación con la regularización, introducción o importación de los automóviles a que se refiere.**

**Art. 15. — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 21 de octubre de 1976. Enrique Viana Reyes. (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Pedro P. Rivero. Alberto Rodríguez Marghieri. Alejandro Végh Villegas. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR VIANA REYES. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 18. Afirmativa.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Quiero hacer una simple observación formal.

En la sesión de la Comisión de Economía y Finanzas en la cual se aprobó este Proyecto con el correspondiente informe, yo no pude estar presente. Es un viejo proyecto que ha merecido un largo estudio en dicha Comisión tanto en esta Legislatura como en la anterior y, por esa primera razón que acabo de expresar, no figura mi nombre entre los firmantes del mismo. Pido que por Secretaría se salve esa omisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—16 en 17. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero hacer una ligera acotación a los efectos de que la ley guarde la debida correlación.

En el artículo 2º se habla de los usuarios. Considero que en el artículo 1º que está a consideración, debería también autorizarse la importación definitiva "por los usuarios" o "a los usuarios" con el fin de que quede bien claro quiénes son los únicos autorizados a importar en esas condiciones.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — No veo ningún inconveniente en que se haga ese agregado; me parece que puede procederse al mismo en el sentido de que es aclaratorio. Aunque surge claramente del texto de la ley, repito que no habría ningún inconveniente por parte de la Comisión para que así se haga. Debería decir: "Autorízase la importación definitiva por los usuarios"... o "Autorízase por los usuarios la importación definitiva de los automóviles y camionetas que hayan ingresado al país con anterioridad al 2 de enero de 1973". Este agregado debe ir en un extremo o en otro de la redacción de este período del texto.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo con el agregado propuesto.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido que se lea para ver cómo va a quedar ubicado el agregado en cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Autorízase a sus usuarios la importación definitiva de los automóviles y camionetas que hayan ingresado al país..." etcétera.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pienso que quedaría mejor "a los usuarios".

SEÑOR VIANA REYES. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — El artículo 1º autoriza una importación y el 2º dice quiénes tendrán un plazo, o sea que el segundo artículo es continuación del primero. Parecería que queda un poco irregular la colocación del agregado.

SEÑOR VIANA REYES. — Participo de ese criterio pero en la medida en que el agregado es aclaratorio del contexto, no me opongo al mismo. No hago cuestión fundamental; no creo que pueda dividirnos un aspecto que es circunstancial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si hay asentimiento tácito de los integrantes de la Comisión se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

—Léase el artículo 2º.

(Se lee.)

—SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No obstante haberse elaborado este texto durante largos meses, la pequeña incidencia del "usuario" me crea un problema: si debe decirse "usuario" o "propietario". Estoy improvisando totalmente, pero me parece que el concepto de "usuario" está usado en una forma muy intrascendente. En realidad es el propietario el que importa; que lo use o no lo use ¿cómo se determina? ¿Quién es el futuro usuario? Entonces el agregado debería referirse al propietario.

SEÑOR VIANA REYES. — Es muy difícil en esta materia, y pido disculpas al señor Consejero Praderi, adoptar soluciones de absoluta precisión. El hecho concreto es que este Proyecto de Ley —posiblemente estas consideraciones deberían haber sido mencionadas en la discusión general, pero no hay inconveniente en resumirlas brevemente ahora— aspira a sanear definitivamente una situación que se arrastra desde el año 1921. Parece un poco paradójico que se subraye esto pero esa es la verdadera situación a la que nos enfrentamos. En esa enorme cantidad de años —que supera bastante la edad que tiene el que habla— se han generado innúmeras situaciones a través de otras tantas disposiciones por vía de decreto, por vía de resoluciones ministeriales, por vía de criterios adoptados por la Dirección General de Aduanas y a veces por las Receptorías particularmente consideradas.

La palabra "usuario" tiene la ventaja, a mi juicio, ante esa situación de indeterminación tan considerable, de ser comprensiva de todas las situaciones posibles. Al fin y al cabo una de las características típicas del propietario es tener el derecho de uso del objeto de su propiedad. Pero si eso lo circunscribimos exclusivamente a los propietarios, tengo el temor de que pueden quedar fuera del alcance de esta ley una cantidad de situaciones que en este momento no podemos predecir. En una palabra: el término "usuario" es más comprensivo, en el sentido blanqueador que este proyecto de Ley tiene, que la palabra "propietario", a la que se refiere en forma restrictiva la proposición del señor Consejero Praderi. De ahí que, respaldado por el sentido que ha dado a este Proyecto la propia iniciativa del Poder Ejecutivo, que empleó la palabra "usuario", en principio, como Miembro Informante me voy a inclinar porque ella se mantenga con ese alcance.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Salvada la observación, retiro mi inquietud. Sin embargo, hago ver que mi proposición era más blanqueadora. Mis temores provenían de ahí. Frente a términos que no están definidos, siempre temo que haya algún funcionario detrás del mostrador que exija a alguien que demuestre que es el usuario. Ese es mi temor. Queda salvado por los que saben más que yo en esta materia, pero observo que quizá fuera necesario utilizar una caracterización del actor, porque en realidad lo que se autoriza es una importación y se da un trámite, pero como no se explica qué es el usuario —acaba de decirse que es una cosa muy indeterminada—, tengo el temor de que eso obstruya el funcionamiento de la ley.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Para aclarar definitivamente esta incidencia, insisto que el término "usuario" es más amplio que "propietario". Es decir: comprende más situaciones. Probada la propiedad, se prueba el uso por ese solo hecho, y la referencia a un sujeto que realiza la importación no es arbitraria, sino que es necesaria en la medida que es preciso determinar quién es el sujeto pasivo de la tributación que esta misma disposición establece. De ahí que se sepa con absoluta claridad que el que debe pagar el tributo que se fija en esta norma es el usuario, que es quien realiza, en definitiva, la importación de que se trata. Por eso insisto en el mantenimiento de esta expresión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte la opinión del señor miembro informante y se permite agregar qué la caracterización del propietario podría dar lugar, en el tiempo y en tan largo lapso como el que él acaba de indicar, tal vez a más dificultades que la utilización del vocablo "usuario".

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Objeto el inciso final de este artículo que dispone que el producido de este tributo corresponde al Municipio respectivo. Es un tributo que grava, en defintiva, la importación de automóviles. Todos esos tributos que están vigentes para un sinnúmero de mercaderías se vierten a Rentas Generales. Entonces, no veo el sentido de esta versión al Municipio respectivo, cuando me parece que lo más lógico sería que se vertiera a Rentas Generales. No sé si existe algún motivo particular que pudiera ser explicado por el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Este destino de la recaudación procede del artículo 3º del proyecto del Poder Ejecutivo, cuya redacción era tan poco feliz que la Comisión entendió preferible sustituir por la que luce este breve inciso final del artículo 2º. Eso, en primer término.

En segundo lugar, creo que esto está un poco vinculado con la naturaleza de este proyecto, que no es fiscalista.

El propósito de la iniciativa del Poder Ejecutivo —que la Comisión ha compartido— no es el de obtener una determinada recaudación a través de este impuesto que esté destinada a satisfacer necesidades de tipo fiscal, sino que de lo que se trata, fundamentalmente, es de sanear estas situaciones absolutamente irregulares, desiguales e injustas que se han ido gestando al amparo de estos decretos durante tanto tiempo, mediante la imposición que establece este artículo. La razón por la cual se destina a los Municipios es puramente —yo diría a falta de mejor denominación— de carácter político, en la medida que los Municipios siempre están pidiendo recursos al Tesoro Nacional para determinado tipo de obras, fundamentalmente de carácter vial o similares, o de carácter edilicio. Parecía que era una relación bastante directa la que existía entre la recaudación de este tributo que está vinculado a cada uno de los departamentos, en función de la cantidad de vehículos que ingresaron por cada uno de ellos, y destinar su producido a los Municipios correspondientes.

Eso, desde el punto de vista racional, es vulnerable por los cuatro costados, y soy el primero en reconocerlo. Es un problema de decisión hacia donde va destinada la recaudación de esta imposición. Lo importante es que ni el Ministerio del Interior —en cuyo seno fundamentalmente nació este proyecto— ni el Ministerio de Economía y Finanzas, —que podría haber sido el que reclamara para sus arcas el producido de este tributo— hicieron cuestión en cuanto al volumen de esa recaudación, en cuanto a si les interesaba o no contar en Rentas Generales.

De ahí que, respetando el alcance que le daba el proyecto del Poder Ejecutivo, la Comisión se limitó a introducir una variante en la redacción del texto, pero a mantener el criterio general de que ese fuera el destino. Reconozco que puede compartirse o no el criterio seguido. Es una cuestión de gusto más que de opinión absolutamente racional. Pero esos fueron los argumentos que se tuvieron en cuenta.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Las razones no me resultan convincentes. Me parece mucho más lógico y racional que el producido de este gravamen tenga el destino habitual de los gravámenes similares, o sea, Rentas Generales. Por lo tanto, formulo moción concreta para que se elimine este último inciso del artículo 2º.

SEÑOR VIANA REYES. — Se podría dividir la votación del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo leído excepto el inciso final.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

Se va a votar, en segundo lugar, el inciso final de este artículo.

(Se vota:)

—14 en 18. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Observo que esta disposición dice lo siguiente: "La importación definitiva de automóviles y camionetas de que trata esta ley estará limitada estrictamente a una unidad por núcleo familiar, quedando exceptuados aquellos que se hayan beneficiado anteriormente a esta ley con otro régimen similar". Pregunto: ¿cómo se fiscaliza esto?. La disposición que estamos estudiando no establece ningún elemento para fiscalizar esta circunstancia de que anteriormente se haya importado o no una unidad. Creo que es absolutamente necesario que se establezca, porque aquí fijamos la norma de que quedan exceptuados los que hayan importado anteriormente un vehículo, pero no se determina cómo se verifica la circunstancia de que se haya importado o no. No sé si la Comisión tuvo en cuenta ese problema y por lo tanto quisiera ver qué explicación me pueden dar en ese sentido.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — No tenemos que olvidar y considerar que este artículo está en función de un proyecto vinculado con todo el régimen de infracciones en materia aduanera.

Aquí estamos dando la posibilidad de una importación con determinadas características. Si se prueba que cierto coche ha sido incluido en violación de esta disposición, si se comprueba la infracción aduanera, está previsto todo un mecanismo de acuerdo con el régimen represivo aduanero para sancionar dicha infracción, que permitirá que la persona sea sancionada. Inaugurar un mecanismo de control para decir si esto se da o no, sería recargar innecesariamente no sólo el texto de la ley sino las posibilidades de la Administración. De ahí que todo el contexto de la disposición está incrustado en el régimen represivo aduanero, del cual viene a constituirse en excepción. En la medida en que exista una situación que este artículo no contemple y se esté cometiendo una infracción, regirán todas las disposiciones correspondientes en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — En síntesis, el sistema de la denuncia de la infracción queda abierto enteramente.

SEÑOR BUGALLO. — Pienso que quedaría mucho más claro si se estableciera algún sistema, que podría ser el de la obligatoriedad de la declaración jurada del que se ampare a este régimen, a efectos de la posterior fiscalización. En ese sentido se me ocurre que podríamos establecer algo como esto: "A estos efectos, el interesado deberá formular declaración jurada, y su falsedad, que podrá ser denunciada por cualquier ciudadano, lo hará incurrir en el delito de contrabando o hacerlo caer" —podríamos decir— "bajo el régimen de represión aduanera". Vale decir que esta circunstancia de la importación o no deberá ser objeto de declaración jurada, y la falsedad lo hará incurso en delito o sanciones previstas en el régimen represivo aduanero. Quedaría mucho más claro; no daría lugar a ninguna presunción —lo que señala el señor Consejero Viana Reyes sí— y si no se ampara a este régimen cometería una infracción. De esa manera, no sería una cosa tan terminante y clara como lo que yo propicio en forma expresa en el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR VIANA REYES. — No, por razones de principio. Eso supone montar todo un mecanismo para realizar la declaración jurada, que complica innecesaria-

mente la aplicación de una disposición que, a mi juicio, no ofrece ninguna dificultad.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero secundar la moción formulada por el señor Consejero Bugallo, pero con una precisión: me parece que el agregado perfecciona el texto si se incluye un segundo inciso exigiendo la declaración jurada; pero ahí debe terminar el inciso, porque las consecuencias de una declaración falsa están regidas por el Código Penal. Inclusive, la infracción también está penada en el régimen de represión aduanera, por lo que aquí estaría de más. Encuentro, sí, muy acertada la inclusión del inciso segundo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3º propuesto por la Comisión. Si no resultara afirmativo, se votaría el aditivo propuesto.

(Se vota:)

—10 en 17. Afirmativa.

Se entra a considerar el artículo 4º.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se entra a considerar el artículo 5º.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — El inciso final establece: "El producido neto del remate del vehículo tendrá el mismo destino previsto por el inciso final del artículo 2º", esto es, corresponderá al Municipio respectivo. Todas las normas de infracción aduanera establecen que el producido de la infracción corresponde al denunciante, es decir, lo obtenido en el remate o el objeto se adjudica directamente al denunciante.

Pregunto cuál es la razón para cambiar lo que es habitual en la legislación de nuestro país.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Siguiendo el procedimiento que ya observara en un caso anterior, advierto que esta disposición procede del proyecto del Poder Ejecutivo. La razón que se tiene está vinculada con los mismos motivos que de alguna manera explican el destino de esa tributación al Municipio establecida por el artículo 2º. Está vinculada, fundamentalmente, con el sentido del proyecto que supone la clausura de todos los expedientes aduaneros que, eventualmente, estén en trámite. El motivo, justamente, de aplicar ese carácter a esta nueva infracción que se cometería después, en la medida en que no se inició la gestión de importación y no se regresó el vehículo, es simplemente —vuelvo a repetir— el mismo criterio de carácter tributario municipal, en el sentido de reforzar las arcas de los Municipios con el producido que, eventualmente, puedan dar estos tributos. Abundando en algunas otras razones para la vinculación que esto tiene con los Municipios, es del caso recordar que históricamente todas las situaciones que dieron lugar a este proyecto se gestaron, precisamente, por iniciativa o vinculadas de alguna manera a los Municipios. De ahí que al Poder Ejecutivo —la Comisión no discutió el punto pero compartió el criterio sustentado— le haya parecido razonable que el producido de este tipo de infracción también engruese las arcas municipales.

Esto es criterio de política tributaria, pero de ninguna manera responde a una razón de principio o a un criterio jurídico estricto.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Voy a acompañar la observación del señor Consejero Bugallo con respecto a este artículo. Entiendo que si tal como lo dice con toda claridad el inciso segundo del artículo 5º: "La no observancia de esta norma tipificará la infracción aduanera de contrabando", lo lógico es que se aplique íntegramente la sanción que corresponde por contrabando. Por otra parte, la norma que se aplica en la declaración de contrabando, que beneficia al denunciante, tiene una razón de ser que, en este caso, podría perderse, ya que nadie tendría interés en denunciar una infracción aduanera de este tipo cuando no va a tener ningún beneficio económico con ello, sino que va a engrosar las arcas municipales.

(Apoyados.)

—En eso estoy de acuerdo con el señor Consejero Bugallo.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Tengo algo que manifestar con relación a este proyecto. Aquí estamos dando la bendición legal a unas situaciones que se crearon al margen de la ley. De ahí mi criterio de ser lo más severo posible en el propósito de establecer sanciones drásticas cuando no se cumpla estrictamente por lo menos con esta ley. Es lo mínimo que podemos exigir. Hay personas que se beneficiaron por situaciones de hecho con el transcurso del tiempo y esto, unido a la presión que supone la gran cantidad de situaciones creadas, hace que tengamos que otorgar este beneficio. Reitero que, al margen de las disposiciones vigentes, esto me determina a procurar que la aplicación de la ley sea lo más estricta posible.

(Apoyados.)

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Comparto las observaciones formuladas al inciso segundo del artículo 5º, en la medida en que el texto se aparta del régimen común en la materia. De modo que no lo votaría a menos que se suprimiera la frase final que dice: "El producido neto del remate del vehículo tendrá el mismo destino previsto por el inciso final del artículo 2º". Dejaría simplemente la remisión al régimen común de que "la no observancia de esta norma tipificará la infracción aduanera de contrabando", con lo cual nos remitimos a las normas ordinarias en dicha materia.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?......

Se puede seguir el mismo criterio que ampliamos para el artículo 2º, es decir, dividir la votación de la

disposición. Primero se votaría el comienzo del artículo, hasta la palabra "contrabando", y luego el resto.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Creo que sería oportuno saber qué piensa la Comisión con respecto al planteamiento efectuado, porque de pronto está de acuerdo y podemos obviar una votación. Personalmente, comparto la modificación propuesta por el señor Consejero Bugallo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores integrantes de la Comisión no se manifiestan en forma contraria a la proposición efectuada, la Mesa podía entender que hay conformidad en cuanto a suprimir el párrafo final del inciso segundo.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — He formulado algunas consultas, del estilo en que es posible hacerlas en el seno del Consejo, y puedo informar que no hay unanimidad entre los miembros de la Comisión acerca de la modificación propuesta. Por eso insisto en seguir el mismo procedimiento observado con el artículo 2º, ya que satisface todas las posibilidades. Se votaría la primera parte, sobre la que no hay discusión de ningún tipo, y luego el párrafo final, con lo que el Consejo decidirá la suerte de la fórmula que propone la Comisión. Por mi parte, no puedo asumir la responsabilidad de decir que la Comisión está de acuerdo en que se haga la supresión propuesta, cuando me consta que no es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte del artículo 5º, con excepción del párrafo final del segundo inciso, que será objeto de una posterior votación.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el párrafo final del inciso 2º del artículo 5º

(Se vota:)

—4 en 18. Negativa.

Léese el artículo 6º

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Es obvio que este artículo constituye una amnistía tributaria. Me voy a oponer a su aprobación por los fundamentos que a continuación paso a exponer:

Este proyecto, en su primer capítulo, contempla tres situaciones. La primera es la indicada en el literal A) de artículo 2º, relativa a aquellos usuarios que, amparandose en determinados, decretos, introdujeron un vehículo y hasta ahora, por la menos aparentemente, no han cometido ninguna infracción. Luego están los casos previstos en el literal B) del mismo artículo, o sea, aquellos que "ab initio" están en infracción, puesto que no son residentes en departamentos fronterizos, no obstante lo cual han introducido un vehículo al amparo de diversos decretos. Finalmente, está la situación contemplada por este artículo 6º que yo observo con reticencia: la de aquellos usuarios que introdujeron el vehículo aparentemente en infracción, fueron denunciados, están sometidos a proceso fiscal y pueden llegar a ser procesados penalmente por el delito de contrabando.

Entiendo que hay un interés público general que lleva al Consejo de Estado a votar este proyecto de ley con un sentido amplio, como se ha dicho en Sala, ya que constituye un blanqueo de situaciones anomalas lamentablemente ocurridas en el país. Pero la amnistía se justifica en la medida en que haya valores más importantes que los que se trata de amnistiar, es decir, elementos de interés general. Yo me pregunto en qué se puede beneficiar el país al amnistiar a aquellos infractores fiscales que ya están sometidos a la justicia, que es la sede natural donde debe dilucidarse este tipo de problemas.

Y hay más, señor Presidente: me resisto, so pretexto de blanquear estas situaciones, a perjudicar intereses legítimos o legítimas expectativas que el propio Estado ha generado a través de las leyes aduaneras que permiten al denunciante, como se ha dicho en Sala, a percibir el valor de la multa o el bien objeto de la infracción una vez que ésta ha sido comprobada. Estoy de acuerdo con el blanqueo, pero en la medida en que no se perjudiquen intereses ajenos, ni tampoco la potestad del Estado de juzgar y hacer ejecutar sus sentencias cuando han sido violadas las normas del derecho positivo.

Por estos fundamentos, voy a votar negativamente este artículo 6º

SEÑOR VIANA REYES. —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — La Comisión va a mantener en forma radical esta disposición porque ella está vinculada con el sentido mismo de la iniciativa.

En la medida en que lo que se procura por este mecanismo de gravámenes fiscales importantes, es precisamente, todo lo que ha reconocido el señor Consejero Ravera Giuria —blanquear las situaciones ilícitas que se hayan producido, así como también dar una salida para las situaciones lícitas que también existen—, es absolutamente imprescindible, es el corolario necesario, llegar a la clausura de los expedientes que por vía de denuncia se estén tramitando en este momento. Con todo el respeto que me merece la opinión del compañero de Consejo y colega, me permito señalar que en su argumentación hay una evidente petición de principio o, por lo menos, un prejuzgamiento. Lo que tenemos en estos casos son infracciones denunciadas, pero no culpables de esas infracciones, pues los culpables sólo existirán cuando haya sentencia ejecutoriada. Por supuesto, los casos en que ya la haya habido, en que ya haya cosa juzgada, de ningún modo se van a ver corregidos o modificados, porque esas situaciones están completamente al margen del alcance de esta disposición. En cambio, en las que aún no ha habido cosa juzgada, el legislador está autorizado constitucionalmente a intervenir, porque no se está violando el principio fundamental de respeto a la cosa juzgada en lo que tiene que ver con el pronunciamiento del Poder Judicial.

Por eso creo que susprimir esta disposición significaría virtualmente el rechazo total del proyecto.

(Apoyados).

En consecuencia, vamos a mantener esta disposición tal como ha sido proyectada por la Comisión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero aclarar que, desde luego, comparto lo que ha dicho el señor Consejero Viana Reyes en cuanto a que no hay sentencia de-

finitiva y, por lo tanto, no hay cosa juzgada; eso es obvio. Pero creo que a cada situación debe corresponder una consideración especial en función de sus términos. Esta es, evidentemente —presuntivamente, si se quiere—, la situación más grave, y justamente por su especial gravedad, por la eventualidad de que se perjudiquen legítimas expectativas y por el hecho de interferir en la potestad legítima del Poder Judicial de juzgar los casos que le han sido sometidos, es que insisto en que este artículo no debe ser aprobado. Yo no lo pienso votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se a a votar el artículo 6º, tal como viene propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

Léase el artículo 7º

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Este es el impuesto que está vigente sobre enajenación de vehículos. ¿No convendría determinarlo mejor en el proyecto?

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que no hay inconveniente cómo está individualizado. Me sería difícil en este momento referirme con absoluta precisión a la letra de la ley, pero lo que puede hacerse es postergar —si es que se hace caudal de esa observación— la consideración de esta disposición, y en la medida en que avancemos y antes de su aprobación final, podremos tener la información que solicita el señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observaciones por parte de los señores Consejeros se posterga la resolución sobre el artículo 7º y se pasa a considerar el artículo 8º

Léase el artículo 8º

(Se lee:)

—En consideración.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Mi observación es de carácter gramatical o gramático-geográfico. En este artículo se hace referencia a los automóviles y camionetas empadronados "en los Municipios o Provincias". Debo entender que se refiere a países limítrofes del Uruguay, y uno de ellos está dividido en Estados y otro en Provincias. Entonces, la palabra "Municipios" tal vez en lo que a geografía política se refiere no cupiera. Es una mera observación.

SEÑOR VIANA REYES. — En realidad esta es la única disposición del proyecto que tiene cierta vocación de permanencia en la medida en que aspira a regular la situación de futuro, que hasta ahora estaba regulada por todo ese caos de decretos y reglamentos.

Yo no podría dar al planteamiento que se formula una contestación de carácter categórico, pero tengo entendido que esto deriva del hecho de que mientras los empadronamientos de la República Federativa de Brasil se realizan a nivel municipal, en la Argentina se hacen a nivel provincial.

Creo que ese es el alcance de la disposición, por eso digo que es una relación geográfico-histórica del problema; de ahí un poco el sentido de esta redacción, que no es original de la Comisión sino que proviene del proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — ¿El alcance de este artículo 8º se refiere solamente a aquellos automóviles o camionetas que correspondan a países limítrofes, o en general a países extranjeros? Por ejemplo, ¿un coche americano empadronado en los Estados Unidos, estaría comprendido dentro de esta disposición?

SEÑOR VIANA REYES. — La redacción de esta disposición, que podrá no ser feliz, contesta la observación del señor Consejero Laborde Bercianos, porque aquí se refiere a municipios o provincias extranjeras de frontera.

Hace un momento, fuera de Sala, un compañero me hacía recordar la anécdota de un legislador, que a través del Océano Atlántico entendía que también éramos fronterizos con España, Inglaterra y todo lo demás. Pero me parece que esa tiene un sentido jocoso y que no puede tener nunca el alcance que se le da.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — No tengo ese sentido de fronteras.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Por lo que he oído creo que habría que decir, para expresarse más correctamente, que "los automóviles o camionetas empadronados en los Municipios o Provincias fronterizos y extranjeros podrán circular en los radios urbanos", etcétera.

SEÑOR VIANA REYES. —La Comisión no hace cuestión y acepta.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — El artículo 8º dice: "los automóviles o camionetas empadronados en los Municipios o Provincias extranjeras de fronteras podrán circular en los radios urbanos y suburbanos de las ciudades limítrofes sin limitación de plazo, siempre que sus propietarios residieren en aquellos o aquellas". Pregunto: ¿Puedo conducir en las ciudades fronterizas un vehículo cuyo propietario está en el extranjero? Pienso que el sentido de esta disposición es que el vehículo sea conducido por su propietario, por lo tanto creo que tenemos que decirlo.

SEÑOR ESPINOLA. — El segundo inciso del artículo 8º lo aclara totalmente.

SEÑOR BUGALLO. — A mí no me lo aclara totalmente, porque ¿qué sucede con una persona que no es uruguaya y tampoco brasileña y que conduce un automóvil cuyo propietario es brasileño, en una localidad fronteriza?

SEÑOR VIANA REYES. — No interesa tanto la nacionalidad sino el lugar de residencia. Por ejemplo, si un polaco que resida en Rivera va a Brasil y trae un auto empadronado en este país y lo hace circular en Rivera, está cometiendo una infracción de contrabando, pero no porque sea polaco sino porque está radicado en Rivera.

Esta disposición busca que esa situación de hecho, que el legislador no puede desconocer, en cuanto al tránsito fronterizo, se mantenga. Si no aprobáramos esta disposición, —y supongamos hipotéticamente que en este momento suprimiéramos el artículo 8º— la consecuen-

cia sería que automáticamente todos los autos brasileños que cruzan a efectuar una diligencia en Rivera tendrían que volver rápidamente porque estarían en infracción de contrabando. Esta disposición tiende, de alguna manera, a franquear ese tráfico local, por eso me parece importante destacar que se habla de ciudades limítrofes. Para que la disposición funciones tendríamos que estar en presencia de "ciudades limítrofes", es decir que el límite con el país se produzca a través de una vinculación entre ciudades.

Reconozco, y se me ha observado —debo decirlo con absoluta lealtad, antes de traer el proyecto al Consejo— que esta disposición tal como está redactada puede ser vulnerable porque podrá discutirse qué es una ciudad limítrofe; si Concordia y Salto lo son, pongo por ejemplo ese tipo de razonamiento; o si quizá ahora, vinculadas por los puentes limítrofes las ciudades de Paysandú y Colón; pero me atrevo a sostener que aunque perfeccionáramos esta redacción especificando con más precisión su alcance, inevitablemente dejaríamos baches que de alguna manera van a ser aprovechados tanto por los infractores como por los denunciantes que quieran aprovecharse de la presunta infracción.

Tratar de resumir en una disposición legal la gama infinita de situaciones que en materia aduanera se puede dar, ya a mí la experiencia me ha demostrado que es absurdo. A título de ensayo creo que esta disposición puede quedar como está sin perjuicio de no estar, diría, cien por ciento seguro de que va a rendir los resultados que se aspiran.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8º con la corrección propuesta por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR COPPETTI. — Pido que se dé lectura al artículo 8º con la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8º. — Los automóviles y camionetas empadronados en los Municipios o Prinvicias fronterizas extranjeros podrán circular en los radios urbanos y suburbanos", etcétera.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Propondría agregar algo más a lo manifestado por el señor Consejero Espínola. Además de "Municipios y Provincias"; agregar "o Estados". Así se comprendería las dos fronteras.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Esa especificación es innecesaria, precisamente por las explicaciones que he dado en cuanto al carácter del empadronamiento. La referencia a municipios o provincias tiene que ser "o" y no "y", porque si no sería acumulativo, y resultaría absurdo.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Además, esa redacción cambiaría el sentido. No estamos queriendo decir que cualquier vehículo empadronado en el Estado de Río Grande pueda traspasar la frontera. Se trata de los Municipios próximos a la frontera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8º, con las correcciones ya indicadas.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Estamos en condiciones de volver a la consideración del artículo 7º?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero.

Se va a considerar el artículo 7º, cuyo estudio había quedado suspendido.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

El impuesto a que se refiere esta disposición es el que tiene relación con la enajenación de vehículos automotores que actualmente están regulados por el Título 12 del Texto Ordenado de los Tributos que son recaudados de la Dirección General Impositiva. A los efectos de satisfacer la inquietud del señor Consejero Bugallo propondría que a este artículo 7º se le agregara, entre paréntesis, "Título 12. Texto Ordenado 1976", o "Texto Ordenado de los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva en 1976". En fin, la redacción recién la estoy sugiriendo y no estoy haciendo ninguna proposición concreta.

(Murmullos.)

—Aquí me advierte el señor Secretario de la Comisión, con buen criterio, que alcanzaría con decir "Texto Ordenado 1976".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Ya que se cita la fuente de imposición en forma abstracta y genérica, hay que redactar el texto de la misma forma, es decir, refiriéndolo a una hipótesis abstracta y genérica. Entonces, debería decir "se pagará duplicado el impuesto a la enajenación de vehículos automotores"...

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. Léase nuevamente el artículo.

(Se lee:)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se entra a la consideración del Capítulo II.

Léase el artículo 9º.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Antes de proceder a la lectura de este artículo, luego de donde dice "3 de febrero de 1972" no debe ir punto y seguido, sino una coma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con la modificación sugerida, léase el artículo 9º.

(Se lee:)

—En consideración.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Deseo referirme a un aspecto de técnica legislativa, puesto que creo innecesario el agregado que tiene el artículo posteriormente a donde dice "3 de febrero de 1972", puesto que el artículo 9º de la Ley Nº 14.057 —cuyo texto tengo

aquí— ya lo dice. Cuanto menos se haga referencia en textos legislativos a decretos, desde un punto de vista técnico, la redacción me parece que queda más perfecta.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — La incorporación de este último período del artículo se hizo a fin de que quedara suficientemente clara la relación que tienen las disposiciones de todo este capítulo con el decreto del Poder Ejecutivo del 10 de febrero de 1966, sobre todo con motivo de la incorporación del artículo 13 del proyecto que, como advertirán los señores Consejeros, no figuraba en el proyecto original del Poder Ejecutivo, siendo incluido a su proposición. Con ello se subraya la relación que tiene este capítulo con el referido decreto, que establece un régimen muy especial de ingreso de vehículos al país.

Sin perjuicio de que el Cuerpo recoja la sugerencia del señor Consejero Ravera Giuria, en nombre de la Comisión diré que mantendremos este texto tal como está.

SEÑOR PRADERI. — Aunque yo he sido uno de los defensores en cuanto a incluir el decreto por los motivos que ha expresado el señor Consejero Viana Reyes y si bien he apreciado que ello no debiera hacerse toda vez que pudiera prescindirse, en este caso confirmo los argumentos largamente debatidos en la Comisión y sugiero que donde se expresa el número del decreto se agregue una barra y luego el año 1966.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa iba a hacer esa sugerencia, porque corresponde desde el punto de vista gramatical, ya que en el fondo es el decreto Nº 62 del Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Se puede eliminar la referencia que se hace del Poder Ejecutivo, y poner simplemente: "Decreto Nº 62/966".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

—17 en 17. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10 propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

—El señor Consejero Ravera Giuria ha hecho llegar a la Mesa una redacción sustitutiva para este artículo.

(Se lee:)

"Artículo 10. — El pago de las sumas a que se refiere el inciso 2º del artículo 9º de la ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, determinará de pleno derecho la extinción de la responsabilidad personal y la clausura de oficio de los procedimientos relativos a cualquier infracción aduanera o de otra naturaleza cometidas en relación con la adquisición, introducción, admisión temporaria, importación, cesión de derechos y negociación de los automotores a que se refiere el inciso 1º del artículo mencionado, aunque no hubieren sido efectivamente usados por el titular, salvo que exista resolución administrativa definitiva o sentencia definitiva ejecutoriada.

"La regularización prevista será efectuada por quien figure como titular en la documentación correspondiente a la importación o introducción, aunque se haya verificado en admisión temporaria, surtiendo los efectos del inciso precedente aunque se haya cuestionado en sede judicial el carácter de propietario del vehículo a dicho titular."

—¿Acepta la Comisión el artículo sustitutivo presentado?

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — En cuanto a esta disposición debo manifestar que el señor Consejero Ravera Giuria ya había tenido la gentileza de hacerme conocer el texto que se acaba de leer por la Secretaría. En lo sustancial coincide, en primer lugar, con la solución establecida por el proyecto, que había seguido en una forma más celosa, sí cabe, el texto de la iniciativa del Poder Ejecutivo; y, a su vez, añade algún pequeño detalle relativo al uso del automotor, lo cual, a mi juicio, perfecciona el alcance de la disposición y de alguna manera satisface su espíritu.

Con esas precisiones, en lo que me es personal, no tendría inconveniente en acompañar esta disposición que propone el señor Consejero Ravera Giuria como sustitutiva de la propuesta por la Comisión. Como estos temas son complejos, abstrusos y difíciles de abarcar con rapidez, yo no he tenido tiempo de conversar con los demás miembros de la Comisión acerca de este texto. Creo que el procedimiento que corresponde es avanzar en la consideración de este proyecto y, como dato, a los efectos de la deliberación, suministro estas ampliaciones en cuanto a que el sentido de la disposición del proyecto de la Comisión es coincidente con la modificación sugerida por el señor Consejero Ravera Giuria. Si se entendiera necesario, podría abundar en más detalles.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión el artículo sustitutivo propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria?

SEÑOR PRADERI. — En mi caso sí, señor Presidente.

SEÑOR VIANA REYES. — He consultado a los señores Consejeros Rivero, Rodríguez Marghieri y Gruss en este momento, y en nombre de la Comisión expreso que aceptamos el texto sustitutivo propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10 sustitutivo, propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria y aceptado por la Comisión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pediría que se lea nuevamente dado que no se conoce lo suficiente a nivel del Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee nuevamente:)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

—El señor Consejero Ravera Giuria ha hecho llegar a la Mesa un artículo sustitutivo.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 12. — Lo dispuesto en este Capítulo II beneficiará también y le será aplicable, a quien se hubiere acogido anteriormente a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, siempre que complete los pagos allí previstos dentro del nuevo plazo otorgado por esta ley.

Lo precedentemente dispuesto será de aplicación aunque existiere pronunciamiento resolutorio al respecto, mediare enajenación del vehículo en cualquier momento o se hubiere operado la entrega anticipada bajo garantía a que se refiere el artículo 283 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en cuyo caso los tributos consignados o depositados se imputarán al pago de las sumas a que se refiere el inciso 2º del artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972."

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — El señor Consejero Ravera Giuria tuvo la gentileza de adelantar a quien habla su propósito de proponer esta modificación. Antes de pronunciarnos, lo exhortaría a que explicara al Plenario del Consejo el alcance de la modificación que propone y la diferencia con respecto al texto del proyecto de la Comisión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El artículo sustitutivo que he propuesto, aparte de una redacción que estimo un poco más depurada, introduce dos correcciones al artículo 12. Dichas correcciones lo amplían, porque estamos partiendo de la base de que ésta es una iniciativa que debe ser omni-comprensiva. Se busca terminar de una vez por todas con un problema que se viene arrastrando desde largo tiempo atrás y que fue objeto de tratamiento, primero por decreto y luego por vía legislativa —justamente este artículo 9º de la Ley Nº 14.057— y lamentablemente, por lo restrictivo de los términos de las disposiciones que trataron de solucionarlo, quedaron pendientes la mayor parte de las situaciones creadas.

Uno de los casos más comunes fue el siguiente: cuando los comprendidos por el artículo 9º de la Ley Nº 14.057 se acogieron al beneficio que se otorgaba, había dos sistemas para abonar el recargo: uno, el pago en efectivo, y otro, el pago en cuotas.

Los que pagaron en efectivo tuvieron distintas suertes. En algunos juzgados se clausuraron los procedimientos y quedó zanjada la cuestión; en otros, se hizo caudal de algo, que fue lo que, justamente, me determinó formular esta nueva redacción del artículo 10.

Los jueces, en vía incidental, previa vista de los Sres. Fiscales de Aduana, no hicieron lugar a la clausura, pese a haberse pagado los tributos establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 14.057, expresando que, como el infractor no había usado el vehículo en el exterior —que era lo que exigían todos los decretos que permitían la importación— no estaban comprendidos en esa ley que regularizaba la situación. A juicio de los magistrados que se expidieron, se había configurado una situación diferente a la que pretendía solucionar la ley. Para obviar eso es que en el artículo 10 se agregó: "aunque no hubieren sido efectivamente usados por el titular".

El otro problema que se pretende zanjar aquí se refiere a aquellos que se ampararon al artículo 9º, pero pagando en cuotas. Luego de pagar la primera cuota se encontraron con una resolución judicial por la que no se clausuraba, sino que se continuaban los procedimientos, el 99,99 % no pagó nada más. Entonces, si nosotros aprobamos el texto del artículo 12 tal como está redactado por la Comisión, toda esa gente, que es mucha, quedaría al margen de esta ley que pretende regularizar esa situación. Esta es la razón por la cual también en el inciso 2º he puesto: "pronunciamiento resolutorio al respecto".

Lógicamente, ha habido resoluciones judiciales, no con carácter definitivo, en vía incidental, las que a mi juicio no causan estado. No obstante, como lo que pretendemos aquí es eliminar definitivamente estos problemas, me parece que no perjudica en nada poner: "aunque existiere pronunciamiento resolutorio al respecto". Esta es la modificación sustancial que tiene este artículo en cuanto al texto de la Comisión. Lo demás es cuestión de términos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el texto sustitutivo?

Debería aclararse un poco que no fuera definitivo.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El pronunciamiento resolutorio al respecto no es definitivo; y así lo establezco en el texto sustitutivo, que dice que "lo precedentemente dispuesto será de aplicación aunque existiere pronunciamiento resolutorio al respecto...." Por otra parte, el artículo 10 dice: "...salvo que medie sentencia ejecutoriada o resolución administrativa definitiva".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — En primer lugar, voy a complementar algo de lo que ha dicho el señor Consejero Ravera Giuria, es decir, lo que yo he pensado luego de haber conversado con él previamente a la consideración de este proyecto.

En realidad, este circunloquio de "procedimientos resolutorios" surgió como consecuencia de ciertos reparos que tuve y que él compartió en cuanto al empleo de otra expresión que quizás definiera con mayor claridad el alcance. Ahora, luego de la observación del señor Presidente, estoy pensando que quizás fuera más directo referirse a sentencia interlocutoria, que era el alcance de la disposición tal cual la había redactado originariamente el señor Consejero Ravera Giuria. Yo no haría referencia a sentencia interlocutoria ejecutoriada, porque ahí sí estaríamos tocando el problema abstruso de si esas sentencias pueden o no causar estado. Por eso sugiero al señor Consejero Ravera Giuria —postergando la decisión para más adelante— que, para el caso de que votáramos este artículo, volviéramos al texto original y a hablar de sentencia interlocutoria al respecto en lugar de pronunciamiento resolutorio, que puede dar lugar a algunas cavilaciones.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — No tengo inconveniente.

SEÑOR VIANA REYES. — En cuanto a lo que me plantea la Mesa, tengo que repetir —a los efectos de que quede la debida constancia— que esta modificación se mantiene también dentro del alcance de la disposición proyectada por la Comisión y, en cierto sentido, la precisa con mayor corrección.

En una interpretación desprejuiciada y honesta del texto propuesto por la Comisión los resultados obtenidos podrían ser los mismos; sin embargo reconozco, en beneficio de la propuesta hecha por el señor Consejero Ravera Giuria que, en la medida en que es más precisa, aventa cualquier posible discusión con respecto justamente a la situación de los afectados que hayan empezado a pagar esas cuotas y que posteriormente, por las razones que él explicaba, hayan cesado de hacerlo. Por eso es que, en principio y con el mismo espíritu del comentario que hice con respecto al artículo 10, no veo inconveniente en cuanto a aceptar estas modificaciones.

Afortunadamente, tengo a mi alrededor a la mayor parte de los miembros de la Comisión, por lo que, si el señor Presidente me lo permite, podría hacer una consulta breve con ellos.

La Comisión aceptaría el texto propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria, el cual, de acuerdo a lo que creo haberle escuchado, quedaría modificado así: donde dice "pronunciamiento resolutorio", debe decir "sentencia interlocutoria".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 12, sustitutivo, propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 12. — Lo dispuesto en este Capítulo II beneficiará también y le será aplicable, a quien se hubiere acogido anteriormente a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, siempre que complete los pagos allí previstos dentro del nuevo plazo otorgado por esta ley.

Lo precedentemente dispuesto será de aplicación aunque existiere sentencia interlocutoria al respecto, mediare enajenación del vehículo en cualquier momento, o, se hubiere operado la entrega anticipada bajo garantía a que se refiere el artículo 283 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106 de 14 de marzo de 1973, en cuyo caso los tributos consignados o depositados se imputarán al pago de las sumas a que se refiere el inciso 2º del artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972."

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — He pedido la palabra al solo efecto de que en las actas quede perfectamente aclarado, para las interpretaciones que en el futuro tendrán que hacer los magistrados, que la voluntad de este Consejo de Estado, tal como está aprobando la disposición, es la de que todos aquellos beneficiarios de lo dispuesto por el artículo 9º de esta ley y que se encuentren comprendidos en el artículo 12 que estamos considerando, puedan hacer uso de la misma. Es decir, se abre un nuevo plazo de ciento ochenta días a los efectos de que todos queden amparados y comprendidos en esta ley, inclusive aquellos que ya lo habían hecho y cuyo petitorio ante la Justicia fue denegado.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Debo ratificar que ese es el sentido de la disposición, inclusive tal cual venía redactada por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12 sustitutivo, propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria y aceptado por la Comisión.

(Se vota:)

—16 en 17. Afirmativa.

Léase el artículo 13 sustitutivo presentado por la Comisión, que ha sido repartido.

(Se lee:)

"Artículo 13. — En todos los procedimientos contencioso-aduaneros instruidos en mérito a denuncias relacionadas con la aplicación del Decreto Nº 62/966, de 10 de febrero de 1966, en los que no hubiere recaído sentencia definitiva ejecutoriada, referidas a automóviles introducidos al país, o en trámite de hacerlo, a nombre de personas no comprendidas en sus previsiones, o en los que se hubieran invocado cesiones de derecho —existentes o no— de causahabientes de sus beneficiarios a terceros, la autoridad judicial en caso de condena no impondrá a aquellas ni a estos el pago del doble de los recargos de importación (artículo 254 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de mayo de 1973), siempre que respecto de tales imputados no hubiere recaído sentencia condenatoria en la causa penal respectiva instruida por estos mismos hechos".

—Léase el artículo 13 sustitutivo, presentado por el señor Consejero Ravera Giuria.

(Se lee:)

"Artículo 13. — La condena al pago del doble de los recargos de importación determinada por el artículo 254 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el art. 495 de la ley Nº 14.106., de 14 de marzo de 1973, sólo se impondrá por sentencia definitiva al infractor titular del expediente de importación o introducción al país correspondiente al vehículo denunciado, así como a quienes hayan coparticipado intencionalmente en la infracción".

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Voy a tener que ser inevitablemente algo extenso en la consideración de esta disposición. Me voy a referir por su orden a los textos que acaban de ser leídos.

En primer lugar, la Comisión tiene que explicar las razones por las que ha sustituido por el texto que ha sido leído por la Secretaría, el artículo 13 que originalmente figuraba en el repartido distribuido en su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor Consejero. ¿El inciso 2º de este artículo también desaparece?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente. Jutamente a eso se dirigían las explicaciones que pensaba dar de inmediato.

Como acaba de observar el señor Presidente, esta disposición contenía dos incisos: el primero, destinado fundamentalmente a definir lo que yo diría el aspecto sustancial del problema, a resolver materialmente el problema; y el segundo, abría simplemente una etapa de

carácter incidental con el propósito de que en dicho incidente se probaran los extremos que el inciso 1º establece como preceptivo a los efectos de la aplicación de este beneficio; concretamente, se probara que los imputados a que se refiere la disposición no hubiesen participado intencionalmente en la ejecución de la infracción aduanera atribuida, es decir, se probara en la vía judicial la falta de responsabilidad subjetiva en dicha infracción.

Luego de seguir analizando este proyecto se nos hizo notar que, sin abandonar en ninguna medida el alcance de esta disposición, se la podría hacer más ágil suprimiendo esta etapa incidental, que pudiera ser compleja y que de alguna manera pudiese prolongar innecesariamente la resolución del problema, sustituyéndola por la simple exigencia de que en la causa penal correspondiente a los hechos de que se trate no hubiere recaído sentencia condenatoria con respecto a esta persona.

Advierto, entonces, que la diferencia entre el texto propuesto originalmente por la Comisión y el que se propone ahora es exclusivamente procesal: mientras que en el texto propuesto por la Comisión era necesario instruir un incidente a efectos de que pudiera demostrarse la falta de intencionalidad de los imputados, aquí la ley consagraría simplemente que esa prueba de la falta de intencionalidad se logra con el testimonio de la sentencia condenatoria recaída en el expediente penal respectivo que demuestra, en sentido contrario, que estos involucrados no participaron subjetivamente en la comisión de la infracción.

Tenemos que explicar un poco más esta disposición para aquellas personas que no conocen o están alejadas de la mecánica de esta materia. El sistema jurídico vigente en el país sanciona al contrabando en dos órdenes completamente distintos: en el penal y en el aduanero. En el orden penal, para que alguien sea pasible del delito de contrabando —por supuesto de todos los delitos, pero vamos a circunscribirnos al delito de contrabando— debe probarse necesariamente que incurrió en él con intención, es decir, que incurrió en él con dolo; en cambio, en el orden aduanero, por virtud del principio de la responsabilidad objetiva consagrada expresamente a los solos efectos de ese orden, basta que se haya ejecutado materialmente la infracción para que, sin incurrir en prueba en materia de subjetividad de la intencionalidad, de la culpabilidad, automáticamente el infractor sea considerado como tal.

En alguna medida —y este es un comentario al pasar— esto de la materia aduanera es un vestigio que desde el punto de vista cultural —y subrayo esto de cultural— el país ganaría con su desaparición, porque es un vestigio de la responsabilidad objetiva impropia del desarrollo al cual ha llegado nuestro régimen jurídico; si se mantiene, y posiblemente deba mantenerse durante algún tiempo, será necesario encarar este problema de la responsabilidad en la esfera aduanera con carácter global y general, y no en función de situaciones más o menos parciales que podrían provocar más perjuicios que beneficios.

Por lo tanto, de lo que aquí se trata es de que una parte de la condena, que preceptivamente la ley impone en materia aduanera a los infractores por contrabando, no sea aplicada a aquellas personas que no hayan sido condenadas en el expediente penal. El contrabando se castiga con el comiso de la mercadería o con el pago de su valor comercial actualizado, en caso que la mercadería haya sido entregada al denunciado, más una multa del 10 % de ese valor comercial, más los tributos y costos del juicio y más el doble de los recargos de importación establecidos en la Ley de Reforma Cambiaria de 1959. Eso supone que en el caso concreto de un automóvil, además de los recargos de importación que naturalmente deberá pagar por la importación normal que se realiza, estos infractores deberán abonar un 600 % del valor correspondiente que se calcula en pesos sobre el vehículo de que se trate. El 600 % más el 300 %, significan un 900 %, que deberá pagar el infractor sobre el valor del vehículo estimado en dólares, en función del peso físico de dicho vehículo. Eso hace que en cifras muy groseras supere largamente el centenar de millones de pesos viejos la imposición exclusivamente de esta sanción de recargo. Para infractores que en este caso concreto puedan demostrar que no participaron intencionalmente, —es decir que no fueron condenados en el expediente penal— con la fórmula actualmente a estudio es evidente que se trata de una sanción desproporcionada. De ahí que la Comisión proponga una solución que, sustancialmente, supone lo que podríamos llamar más que una amnistía, un indulto parcial a estas personas. No se coarta a la justicia la posibilidad de que condene; van a ser condenadas, en el caso de que se pruebe definitivamente la ejecución de la infracción, como autores del contrabando, pero el conjunto de las sanciones que establece la ley para la infracción de contrabando no van a sufrir el pago del doble de los recargos de importación, si es que no han sido condenados penalmente por estos mismos hechos. Ese es el alcance de la disposición.

La diferencia entre el texto propuesto por la Comisión originalmente y el que ahora se propone como fórmula sustitutiva, es puramente procesal. Esta disposición que actualmente tenemos a consideración arbitra un procedimiento más ágil, más expeditivo que el que originalmente había previsto la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Establece un criterio de prejudicialidad.

SEÑOR VIANA REYES. — Exactamente, lo cual tampoco es una innovación en esta materia.

En cuanto al texto que propone el señor Consejero Ravera Giuria —y ya entrando en la segunda parte de mis palabras respecto a esta disposición— la Comisión tiene que decir que a pesar de que comparte la inquietud del señor Consejero, en el sentido de que su redacción puede estar animada —como indudablemente lo está— de un amplio sentido de equidad y justicia, no lo va a acompañar. Y no lo va a hacer por una razón fundamentalmente de índole política. Yo no tengo empacho en decir que la Comisión de Economía y Finanzas, tanto del Consejo anterior como del actual, ha considerado este proyecto como una verdadera carga. Lo ha considerado como carga, en la medida que trata de solucionar situaciones pretéritas que de alguna manera han producido perjuicios que afectan en mayor volumen el interés general, el que resultaría afectado si no se sancionara esta ley. Pero entonces, para hacerlo ha procedido con un criterio sumamente severo y estricto, tratando de limitarse y ceñirse a las situaciones que de alguna manera, a través de los proyectos del Poder Ejecutivo originariamente, y a través de la inquietud que el propio Poder Ejecutivo también hizo llegar a la Comisión con respecto a esta disposición, fueron llegando

a su conocimiento. Aprobar un texto como el que propone el señor Consejero Ravera Giuria sería generalizar o dar un alcance más amplio a este tipo de solución, sin que la Comisión pueda en este momento pronunciarse sobre si ello es conveniente o no. Puede hacerlo, sí, respecto al texto que propone, porque conoce cuáles son los extremos de hecho, los elementos que de alguna manera fundamentan o dan razón a esta disposición. Pero no está en condiciones de hacerlo con respecto a la redacción que propone el Consejero Ravera Giuria. Eso no quiere decir —lo repito, porque me importa subrayarlo particularmente— que no se reconozca el espíritu de equidad o de justicia que mueve a esa proposición, pero ello llevaría a efectos impensados o no previsibles para los integrantes de la Comisión, que tienen el deber de informar al plenario del Consejo en función de su leal saber y entender.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Naturalmente, cuando redacté este artículo que ha sido presentado a la Mesa no tenía conocimiento del segundo texto que ha proporcionado la Comisión, que sin duda es muy superior al que figura en el repartido original. Pero aquel primitivo texto del repartido tenía un mérito fundamental, sobre todo para los hombres de derecho aquí presentes. Se daba entrada, se reconocía por primera vez el elemento subjetivo en la infracción fiscal aduanera. Esto es algo que a mí, desde que trabé conocimiento con la legislación aduanera, siempre me chocó porque me parece que va contra todo principio de equidad sancionar a una persona sobre la base de los elementos que objetivamente se presenten a la consideración del magistrado, sin tener en cuenta, en absoluto, si esa persona ha tenido realmente o no la intención de quebrantar la norma fiscal.

Frente al proyecto que había hecho la Comisión, que daba entrada a la consideración de la intencionalidad en la sede aduanera, me pareció —y de ahí que el texto que he presentado sea más amplio que el original— que ante situaciones iguales las soluciones tenían que ser iguales, en forma de que la equidad no fuera violentada. Eso sigue siendo válido todavía.

Ambos textos, tanto el originario de la Comisión como el que ésta ha presentado en Sala en el momento actual, solucionan —naturalmente con referencia exclusivamente a la sanción accesoria del cobro de los recargos de importación— la situación exclusivamente de aquellas personas que han sido adquirentes, cesionarios, o han realizado cualquier otro tipo de negociación con ciertos vehículos traídos por determinadas personas. El origen de esta norma es por todos conocido, y no tengo por qué decirlo en Sala. Evidentemente, el artículo tal como está es más general que lo que motiva su inclusión en la ley; pero, yo me pregunto: qué diferencia hay entre estos —no sé cómo calificarlos— coautores o cómplices de la infracción fiscal, y aquellos otros, que han hecho exactamente lo mismo pero han comprado un vehículo introducido por otro tipo de funcionarios y que no están amparados por este beneficio que estamos sancionando.

Vuelvo a repetir que ante situaciones iguales, la justicia y la equidad exigen soluciones iguales. Pero, además, más importante que todo eso —vuelvo a repetir— es para mí, dar entrada de una buena vez en la legislación nacional al reconocimiento de la imputación sobre la base de la constatación de la intencionalidad del agente infractor. En la misma medida que se hace en la justicia penal, nunca pude entender por qué no se puede hacer en el derecho represivo tributario.

Por esa razón, no obstante reconocer que el nuevo texto que ha presentado la Comisión es muy bueno y superior al anterior, insisto en que también sea considerado en Sala el que yo he presentado.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Sin perjuicio de permanecer a la orden del Consejo para dar las explicaciones que estime oportunas, me parece que no puedo dejar pasar este momento sin puntualizar una cuestión muy importante.

Precisamente, fue deliberada intención de la Comisión la introducción del elemento subjetivo en su proyecto como distintivo necesario de las distintas situaciones para dar andamiento a este tipo de disposiciones. Precisamente nosotros que compartimos las consideraciones del señor Consejero Ravera Giuria en el sentido de que aunque fuera en forma limitada es preciso ir abriendo brechas en ese bastión que todavía sigue siendo la Aduana desde el punto de vista del carácter de la responsabilidad, consideramos que ésta es una buena oportunidad para hacerlo. Ocurre, señor Presidente, que al estar contemporáneamente a estudio otro proyecto del Poder Ejecutivo relativo al derecho único a la importación, donde por razones que no conviene abundar en este momento se introduce también una brecha en ese principio de la responsabilidad objetiva de muy importantes características, la Comisión estaba, diríamos, con el espíritu propenso a recogerlo, aunque fuera en forma limitada, con el alcance mencionado por el señor Consejero Ravera Giuria.

Pero ocurre que con la fórmula sustitutiva no se abandona ese criterio porque de alguna manera se recibe, en la medida en que se condiciona la imposición de estas sanciones a que no exista sentencia condenatoria en la sede penal. Y precisamente no existirá cuando, entre las razones posibles, no se pruebe la intencionalidad de la comisión del delito y de la infracción correspondiente.

Quiere decir que, aunque en forma implícita, el criterio de la intencionalidad se sigue manteniendo en la nueva redacción.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Con mucho gusto, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero señalar que, si bien es exacto lo que se está diciendo, en la realidad no siempre ocurren las cosas como queremos. Todos los abogados sabemos que cada día se procesa menos por contrabando. La autoridad solamente comunica a los señores Jueces de Instrucción el nombre de los infractores de las leyes aduaneras cuando los sorprende "in fraganti".

Pero en todos estos casos donde la denuncia surge a posteriori, donde se hace el examen de la documentación de importación del vehículo a los dos o tres años del proceso, no se comunican a la Justicia Penal. Y si

bien, teóricamente, ambas Justicias, la Penal y la Tributaria, cada una de ellas puede tener su camino independiente e iniciar el proceso, en los hechos el proceso no ocurre y lo que es más grave, ni siquiera la totalidad de las sentencias de condena en materia de infracciones aduaneras es comunicada a la Justicia Penal. Es decir, que el Juez Penal no tiene oportunidad de intervenir y menos que menos, de pronunciarse en la mayor parte de los casos.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Lo que señala el señor Consejero Ravera Giuria es cierto, pero en lo que no estoy de acuerdo es en que sea una cuestión de los últimos tiempos. Eso en materia aduanera siempre ha sido así, por una razón de hecho, simple: cuando el expediente aduanero terminaba después, no de dos o tres, sino de cuatro, cinco o seis años y como consecuencia de ello el Juez Aduanero debía comunicar al Juez de Instrucción la eventual comisión del contrabando, la potencialidad social del delito había desaparecido de tal manera que yo, aunque extralegalmente, reconozco la razón subjetiva que tenían los jueces para no comunicarlo en algún momento. Al punto que se puede señalar lo siguiente: los delitos de contrabando que se castigan, en su mayor parte, son los denunciados por los funcionarios policiales y no por los funcionarios aduaneros, porque si son denunciados por estos, que conocen mejor la cosa, van directamente a los Juzgados de Aduana, a la Secretaría del Contencioso Aduanero o a la Receptoría de Aduana y empieza el largo proceso de determinación fundamentalmente del interés que a ellos los mueve: obtener el comiso de la mercadería. Es decir, para los contrabandistas, desde el punto de vista penal, podría decirse: "que te detenga un aduanero y no un funcionario policial" porque es la mejor manera de evadir el castigo penal. Estos son defectos de la aplicación del sistema que, desde luego, habrá que encarar con carácter general algún día. Yo pienso que no estamos lejos de ese día, porque de la propia Aduana han partido proyectos, como el que yo mencionaba hace un momento, en los cuales se empieza a dejar de lado el principio de la objetividad en esa materia, lo que demostraría que se está haciendo caudal de la necesidad de modificar ese tipo de situaciones.

Además hay una cuestión de orden fiscal muy importante —lamento no tener las cifras en este momento— que no hay que perder de vista: durante la primera parte del siglo los ingresos por materia aduanera eran muy importantes con relación a los ingresos fiscales al Tesoro Nacional. Entonces, como una especie de legítima defensa, era justificado que el Estado regulara su derecho de modo de proteger sus rentas fiscales y lo hacía a través del régimen de la responsabilidad objetiva. Era la época de las fronteras rígidas, de la no integración, del concepto de la soberanía a ultranza que se manejó por muy buenas razones. Eso, evidentemente, ha ido perdiendo actualidad por dos motivos: primero, porque la renta aduanera ocupa un lugar muy secundario en el ingreso fiscal del Estado y, en segundo lugar, porque la política de integración, la política de asociaciones internacionales, que de alguna manera van debilitando ese concepto de soberanía económica que está en crisis, va conduciendo a que estas situaciones sean cada vez más injustas. Porque es absolutamente injusto —y esto nos lleva más allá del tema pero lo digo brevemente— que mientras por un lado preconizamos en forma grandilocuente la integración y todo lo demás que va con ella, —los puentes internacionales y demás— por otro, mantengamos estructuras jurídicas y policiales que están en contradicción con esos principios de integración. Es una cuestión compleja que no se soluciona por actos de autoridad, diríamos, sino que dependen inclusive de factores, repito, muy complejos. Pero eso no quita que de alguna manera, desde el punto de vista psicológico, cada uno de nosotros —porque es un problema fundamentalmente interno— vayamos cambiando de perspectiva con respecto a este tipo de legislación. Como ven, derivamos hacia otra cosa, pero yo tenía la obligación de decir esto con el fin de explicar que la Comisión no está, con carácter general, en desacuerdo con la idea primaria que impulsa el señor Consejero Giuria. Lo que sí entiende es que en la medida en que este proyecto se refiere a una situación muy especial, no debería extenderse más allá, aunque acepta gustosamente el desafío de considerar este problema con carácter general, a la mayor brevedad posible.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Solamente dos palabras, porque el punto ya fue aclarado en Sala. No tengo objeciones que formular con respecto al texto, pero sí debo expresar la duda de que su parte final pueda ser aplicable alguna vez. En realidad, el recargo al pago del doble de los derechos de importación es una etapa del proceso fiscal, y este se sustancia y se termina siempre, salvo casos excepcionalísimos, con mucha antelación al proceso penal. Es muy difícil que la sentencia penal absolutoria o no condenatoria, como dice el texto, llegue en tiempo suficiente como para impedir la aplicación del recargo al doble. Creo que en la práctica este texto no va a ser de aplicación posible, pero esto no es una objeción; simplemente se me plantea la duda.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El ilustrado señor Consejero Miembro Informante, en cierto modo ha dado razón al fundamento que yo esgrimí puesto que, en primer lugar, ha reconocido el aspecto que acaba de señalar el señor Consejero Espínola y que todos los que hemos ejercido el derecho lo sabemos perfectamente, es decir, que la posibilidad de que se aplique la parte final de este artículo es más que remota. Y por otro lado, yendo un poco al fondo, el señor Consejero Viana Reyes ha reconocido el hecho de que la tributación aduanera cada vez incide menos y produce menos, lo cual hace que la infracción cada vez tenga menos trascendencia e importancia. Si esto es así, yo me pregunto por qué vamos a permitir que sigan condenas accesorias del monto de las que el propio Miembro Informante acaba de denunciar en el Consejo de Estado, aplicadas a personas que no han tenido la intención de cometer la infracción sino que han incurrido en ella, al adquirir un vehículo mal introducido. Creo que en la medida que por cualquiera de los dos artículos exoneramos del doble de los recargos a un grupo de infractores, digamos así, cuanto más amplio sea el grupo y en igualdad de condiciones —que es justamente el

caso que yo quiero contemplar en este artículo— más justa será la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si esto es así y habiendo desconformidad de la Comisión se votará, en primer término, el artículo 13 propuesto por la misma. En su defecto, si no hubiera mayoría, se entraría a considerar el artículo propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria.

Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—14 en 18. Afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Simplemente, quiero transmitir al Consejo y a los señores Consejeros que acompañaron la sanción de este proyecto —y con esto, aunque un poco tardíamente, respondo a la observación del señor Consejero Espínola— que esta disposición va a tener efectividad en la vida práctica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por mi parte, he votado negativamente porque creo que, como se ha dicho bien, sería ésta la primera brecha que se hace a la responsabilidad objetiva para entrar a la subjetivización del delito.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase un artículo aditivo propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria que pasaría a ser 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. — Otórgase amnistía por las infracciones penales en que hubieren incurrido, con motivo de los trámites de introducción de los respectivos vehículos al país, las personas comprendidas en los beneficios establecidos por los arts. 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, y 1º y 9º de la presente ley."

—En discusión.

¿El señor Consejero Ravera Giuria entiende la amnistía dentro de las facultades del Consejo de Estado previstas por la Constitución?

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Precisamente, señor Presidente.

Esta amnistía se inscribe en lo que hemos estado diciendo toda la tarde. A esta ley la tenemos que hacer omni-comprensiva. Quedarían al margen de ella las eventuales consecuencias penales de la actividad de todas las personas amparadas por la ley. Eso es lo que trata de solucionar este artículo. Comprende a los infractores fronterizos —llamémosles así— y también a los beneficiarios contemplados en el Capítulo II.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Esto está completamente fuera de los proyectos que consideró la Comisión y del que, en definitiva, aprobó. Por lo tanto, la Comisión no puede pronunciarse sobre esta disposición. Desde luego, que está a lo que resuelva este Cuerpo, pero personalmente no puedo dar la opinión de la Comisión sobre un tema que no fue tratado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los señores Consejeros están de acuerdo en tratar el agregado propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria?

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Voy a fundamentar mi voto negativo a la inclusión de este artículo aditivo, porque entiendo que no es un caso extraordinario, como lo establece en forma concreta y precisa la Constitución en el numeral 14 del artículo 85. De manera que estaríamos fuera de la previsión constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese era el sentido con el que la Mesa, memorizando, indicaba al señor Consejero si quería aplicarlo dentro del precepto constitucional de la amnistía.

Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Consejero Ravera Giuria.

(Se vota:)

—1 en 19. Negativa.

El artículo 15 es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No obstante la hora, quisiera hacer una breve referencia, un simple comentario, respecto a la ley que acabamos de aprobar.

Hemos hablado de amnistías, de blanqueos y de exoneraciones, referidas a un problema en el cual quizás —¡y ojalá!— tengamos éxito en la redacción, porque numerosas iniciativas han fracasado en el objetivo propuesto de regularizar situaciones que siguen pendientes durante muchos años. Esto llama la atención porque se refiere a un tema en el cual el Consejo hoy ha dado un paso, pero que simplemente es un remiendo de situaciones anteriores. Esto nos trae al foco de nuestra preocupación: el absurdo de la situación de los automóviles en el país. Es un signo muy evidente de nuestro subdesarrollo, cuando se sigue manteniendo una estructura en la cual el automóvil se considera un medio suntuario, que no tiene atractivo, no tiene significación desde el punto de vista fiscal, pero es un elemento, un instrumento esencial para que el país pueda progresar. Esto está demostrando que los automóviles son el foco de todo tipo de ingenio y de atractivo, porque tienen una situación absurdamente distorsionada. Estas situaciones, que hoy reparamos en gran parte, son producto de esa distorsión y aspiro —hago votos— a que este Consejo, a través de iniciativas que seguramente el Poder Ejecutivo no puede demorar, resuelva el problema de fondo, que es el que provoca todas estas situaciones.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

## CAPITULO I

**Artículo 1º — Autorízase a los usuarios la importación definitiva de los automóviles y camionetas que hayan ingresado al país con anterioridad al 2 de enero de 1973; y que se encuentren definitivamente registrados en las Receptorías de Aduana de los respetivos departamentos fronterizos por los que se haya producido su ingreso con aplicación de los Decretos de 11 de junio de 1921, 17 de junio de 1939, 7 de julio de 1953, 5 de mayo de 1960, 2 de marzo de 1961, 7 de junio de 1962 y todo otro dictado para situaciones similares.**

A tal fin deberán registrar una sola y única residencia en los departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha, Salto o Paysandú.

Art. 2º — Los usuarios de los automóviles y camionetas a que se refiere el artículo precedente tendrán un plazo de doce meses, computado desde la vigencia de la presente ley, para realizar la importación definitiva de los mismos.

Esta será gravada por un tributo único, que sustituirá a todos los tributos sobre la importación o que se percibieren en ocasión de la misma —incluidos aquellos en que por ley se requiera exoneración específica, el impuesto a las importaciones y el impuesto suntuario— así como todo género de recargos, consignaciones y adicionales.

Dicho tributo único se pagará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro del plazo establecido por el inciso primero y de acuerdo con el siguiente régimen:

A) El 25 % (veinticinco por ciento) del valor de comercialización del vehículo, de acuerdo con la tabla de valores del Banco de Seguros del Estado en vigencia a la fecha de la importación definitiva, para todos los automóviles y camionetas que se hayan introducido al país, al amparo de los decretos citados, por usuarios que residen en los departamentos fronterizos mencionados y en cuyo territorio circulen los mismos. A ese efecto la Jefatura de Policía respectiva certificará la residencia permanente del usuario en el departamento limítrofe.

B) El 50 % (cincuenta por ciento) del valor de comercialización del vehículo, de acuerdo con la tabla de valores del Banco de Seguros del Estado en vigencia a la fecha de la importación definitiva para aquellos automóviles y camionetas que hayan sido introducidos al país por personas que residían accidentalmente en aquellos departamentos fronterizos a la fecha de entrada del vehículo, cambiando posteriormente o teniendo su residencia permanente en otro departamento distinto a los mencionados.

El producido de este tributo corresponderá al Municipio respectivo.

Art. 3º — La importación definitiva de automóviles y camionetas de que trata esta ley estará limitada estrictamente a una unidad por núcleo familiar, quedando exceptuados aquellos que se hayan beneficiado anteriormente a esta ley con otro régimen similar.

Art. 4º — La gestión de importación definitiva deberá iniciarse dentro del plazo improrrogable de treinta días, computado desde la publicación en el Diario Oficial de la reglamentación de la presente ley.

Se realizará ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, en forma previa al correspondiente despacho aduanero y con la autorización de la Dirección Nacional de Aduanas, la que controlará la regularidad de la respectiva documentación y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley.

Durante el trámite de la referida gestión, los automóviles y camionetas podrán circular bajo las condiciones establecidas para su ingreso y las que se reglamentaren.

Art. 5º — Los usuarios que no iniciaren la gestión de importación definitiva dentro del plazo a que alude el artículo anterior, deberán egresar el vehículo hacia el país desde donde provino.

La no observancia de esta norma tipificará la infracción aduanera de contrabando.

Art. 6º — Suspéndense, por el plazo establecido en el inciso primero del artículo 2º, los procedimientos contencioso-aduaneros iniciados contra el ingreso de los automóviles y camionetas a que se refieren los artículos 1º y 2º de esta ley.

Dichos procedimientos serán clausurados mediante la comprobación de que se ha realizado la importación definitiva del respectivo vehículo.

Art. 7º — La primera enajenación que se efectúe dentro del lapso de tres años a partir de la fecha de iniciación del trámite de importación pagará duplicado el impuesto a la enajenación de vehículos automotores (Título XII — Texto Ordenado 1976).

Art. 8º — Los automóviles y camionetas empadronados en los Municipios o Provincias fronterizos extranjeros, podrán circular en los radios urbanos y suburbanos de las ciudades limítrofes sin limitación de plazo, siempre que sus propietarios residieren en aquéllos o aquéllas.

Dicho beneficio no comprenderá a ninguna persona radicada en el Uruguay, ya fuere como propietario, tenedor, usuario o conductor del rodado ni en ningún otro carácter.

El ingreso de automóviles y camionetas a que se refiere este artículo por personas radicadas en el país bajo falsa declaración tipificará el delito y la infracción aduanera de contrabando.

## CAPITULO II

Art. 9º — Establécese un nuevo plazo de ciento ochenta días a los efectos previstos por el artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, en relación con lo dispuesto por el Decreto Nº 62/966, de 10 de febrero de 1966.

Art. 10. — El pago de las sumas a que se refiere el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, determinará de pleno derecho la extinción de la responsabilidad personal y la clausura de oficio de los procedimientos relativos a cualquier infracción aduanera o de otra naturaleza cometidas en relación con la adquisición, introducción, admisión temporaria, importación, cesión de derechos y negociación de los automotores a que se refiere el inciso primero del artículo mencionado, aunque no hubieren sido efectivamente usados por el titular, salvo que exista resolución administrativa definitiva o sentencia definitiva ejecutoriada.

La regularización prevista será efectuada por quien figure como titular en la documentación correspondiente a la importación o introducción, aunque se haya verificado en admisión temporaria, surtiendo los efectos del inciso precedente aunque se haya cuestionado en sede judicial el carácter de propietario del vehículo a dicho titular.

Art. 11. — A los efectos de la regularización a que se refieren los artículos anteriores, suspéndense por ciento ochenta días los procedimientos judiciales o administrativos en curso, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, sin perjuicio de la clausura a que se refiere el inciso primero del artículo 10, cuando ella corresponda.

Art. 12. — Lo dispuesto en este Capítulo II beneficiará también y le será aplicable, a quien se hubiere

acogido anteriormente a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, siempre que complete los pagos allí previstos dentro del nuevo plazo otorgado por esta ley.

Lo precedentemente dispuesto será de aplicación aunque existiere sentencia interlocutoria al respecto, mediare enajenación del vehículo en cualquier momento, o, se hubiere operado la entrega anticipada bajo garantía a que se refiere el artículo 283 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en cuyo caso los tributos consignados o depositados se imputarán al pago de las sumas a que se refiere el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972.

Art. 13. — En todos los procedimientos contecioso-aduaneros instruidos en mérito a denuncias relacionadas con aplicación del Decreto Nº 62/966, de 10 de febrero de 1966, en los que no hubiere recaído sentencia definitiva ejecutoriada, referidas a automóviles introducidos al país, o en trámite de hacerlo, a nombre de personas no comprendidas en sus previsiones, o en los que se hubieran invocado cesiones de derecho —existentes o no— de causahabientes de sus beneficiarios a terceros, la autoridad judicial en caso de condena no impondrá a aquéllas ni a éstos el pago del doble de los recargos de importación (artículo 254 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973), siempre que respecto de tales imputados no hubiere recaído sentencia condenatoria en la causa penal respectiva instruida por estos mismos hechos.

Art. 14. — En ningún caso la aplicación de esta ley dará derecho a la devolución de tributos consignados o pagados en relación con la regularización, introducción o importación de los automóviles a que se refiere.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

13. — PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — En razón de la hora, la Mesa se ve en la necesidad de sugerir al Consejo se prorrogue el término de la Sesión hasta que se agote la Orden del Día.

Se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

14. — MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL 250º ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO. (Se autoriza al Banco Central a proceder a su acuñación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en quinto término de la Orden del Día: "Monedas conmemorativas del 250º aniversario de la fundación de la ciudad de Montevideo. (Se autoriza al Banco Central a proceder a su acuñación)". Carpeta Nº 109 de 1976 — Repartido Nº 63 y Anexo I de octubre de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. 63.**

**"PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 7 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado**

**Dr. Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley relativo a la conmemoración del 250º aniversario de la fundación de la ciudad de Montevideo por don Bruno Mauricio de Zavala, a realizarse el próximo 24 de diciembre.**

**Tal acontecimiento merece realizarse a todos los niveles posibles. Por tal razón, la Intendencia Municipal de Montevideo, se ha dirigido al Banco Central, solicitando que se propicie la emisión de una moneda conmemorativa.**

**No es nuestro propósito historiar los motivos que llevaron al Rey de España Felipe V a reiterar las órdenes de que fuera fundada en estas márgenes del entonces "Río de Solís", una ciudad con su fuerte, que por su estratégica ubicación fuera como una atalaya y muro de contención para los numerosos aventureros y conquistadores extranjeros.**

**Lo cierto es, que a partir de ese momento histórico, no sólo la ciudad recién fundada comenzó a tener vida, sino que, a su impulso fue creándose o dando forma, a lo que es hoy la República Oriental del Uruguay.**

**Un cuarto de milenio, puede ser considerado muchos o pocos años, según sea la materia de que se trate. Pero en la vida de una ciudad, diríamos que a esa altura vive su lozana juventud.**

**No obstante, cuantas transformaciones ha vivido nuestra ciudad capital y cuantos adelantos se han concretado. No viene al caso enumerarlos; pero sí cabe destacar que sus 250º años de existencia encuentra a la ciudad de Montevideo rebosante de belleza, de gracia, recibiendo el arrullo constante del río que la vio nacer y mirándose orgullosa en el espejo de su bahía.**

**Se aconseja que esta pieza, por tener el carácter de conmemorativa, sea de similares características y valor al de la moneda de los "Hechos Históricos de 1825", acuñada por la Casa de la Moneda de Chile.**

**Aunque las especificaciones técnicas están consignadas en el anteproyecto de ley, es del caso señalar algunos de los aspectos salientes de la nueva moneda.**

**Dado que la citada pieza debe estar ubicada en la base del cono de la "Serie Monetaria del Nuevo Peso", tendrá un diámetro de 33 mm. (treinta y tres milímetros) y un peso de 14,5 grs. (catorce y medio gramos).**

**Su aleación será la que se utiliza en las monedas que se vienen acuñando, es decir, 92 % (noventa y dos por ciento) de cobre, 6 % (seis por ciento) de aluminio y 2 % (dos por ciento) de níquel. Será circular y de canto estriado.**

**Se ha considerado del caso que tratándose de una moneda conmemorativa, se acuñen ensayos en plata y oro.**

**Desde el punto de vista del resultado financiero de la acuñación, puede estimarse en aproximadamente N$ 2.000.000 (dos millones de nuevos pesos).**

**Dicho resultado financiero, se propone que se destine a solventar los gastos de la conmemoración objeto de esta acuñación y el remanente, será destinado por partes iguales a Rentas Generales y al Banco Central del Uruguay.**

**Saluda a ese Alto Cuerpo, con la mayor consideración.**

**APARICIO MENDEZ. — Valentín Arismendi.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º. — Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándose para prescindir del re-**

quisito de la licitación pública y proceder a la contratación directa con casas oficiales acuñadoras.

Art. 2º — (Monedas de cobre-aluminio-níquel). El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 3.000.000.00 (tres millones de nuevos pesos) de piezas de N$ 5.00 (cinco nuevos pesos).

Estas monedas tendrán 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro y 14,5 (catorce y medio) gramos de peso.

La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleacción de 92 % (noventa y dos por ciento) de cobre, 6 % (seis por ciento) de aluminio y 2 % (dos por ciento) de níquel.

Las tolerancias serán las siguientes: 91,5/93 % (noventa y uno y medio a noventa y tres por ciento) para el cobre, 5/6,5 % (cinco a seis y medio por ciento) para el aluminio, 1,8/2,2 % (uno con ocho a dos con dos por ciento) para el níquel. Para otros componentes: 5 ‰ (cinco por mil) máximo. En cuanto al peso, la tolerancia será del 2 % (dos por ciento) en más o en menos, para mil monedas.

Art. 3º — (Ensayos). Se acuñarán cien ensayos en oro y trescientos en plata, con un título de novecientos de fino y cien milésimos de cobre.

Art. 4º — (Forma). Las monedas serán circulares y su borde o canto será estriado.

Art. 5º — (Anverso). El cuño del anverso reproducirá el retrato del fundador de la ciudad de Montevideo, el valor sellado de la moneda y la palabra "URUGUAY".

Art. 6º — (Reverso). El cuño del reverso reproducirá el Escudo de la Ciudad de Montevideo.

Queda facultado el Banco Central, para complementar el anverso y reverso con leyendas alusivas al motivo que se conmemora.

Art. 7º — El resultado financiero de la acuñación dispuesta, se destinará a solventar los gastos de la conmemoración a que se refiere la presente Ley y el remanente será destinado por partes iguales a Rentas Generales y al Banco Central del Uruguay.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de octubre de 1976.

Valentín Arismendi.

ANEXO I al Rep. 63.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo propone autorizar al Banco Central del Uruguay la acuñación de hasta N$ 3.000.000 en piezas de N$ 5.00. Las monedas reproducirán en su anverso y reverso imágenes alusivas a la ciudad de Montevideo y a su fundador y el producido de la acuñación será destinado a solventar los gastos de la conmemoración que se viene realizando.

Las características físicas de las monedas serán similares a las emitidas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 14.455, de 6 de noviembre de 1975 (monedas conmemorativas del sesquicentenario de 1825), habiéndose incorporado algunas pequeñas modificaciones técnicas derivadas de la experiencia recogida por la autoridad monetaria.

Cabe señalar el reducido monto de la emisión propuesta que representa menos del medio por ciento del total de la base monetaria circulante en el país en estos momentos.

La Comisión aconseja la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 21 de octubre de 1976.

Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Alejandro Végh Villegas (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Pedro E. Rivero. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — En conmemoración a los 250 años de la ciudad de Montevideo, autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándose para prescindir del requisito de la licitación pública y proceder a la contratación directa con casas oficiales acuñadoras.

Art. 2º — (Monedas de cobre-aluminio-níquel). El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 3.000.000 (tres millones de nuevos pesos) de piezas de N$ 5.00 (cinco nuevos pesos).

Estas monedas tendrán 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro y 14,5 (catorce y medio) gramos de peso.

La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 92 % (noventa y dos por ciento) de cobre, 6 % (seis por ciento) de aluminio y 2 % (dos por ciento) de níquel.

Las tolerancias serán las siguientes: 91,5/93 % (noventa y uno y medio a noventa y tres por ciento) para el cobre, 5/6,5 % (cinco a seis y medio por ciento) para el aluminio, 1,8/2,2 % (uno con ocho a dos con dos por ciento) para el níquel. Para otros componentes: 5 ‰ (cinco por mil) máximo. En cuanto al peso, la tolerancia será del 2 % (dos por ciento) en más o en menos, para mil monedas.

Art. 3º — (Ensayos) Se acuñarán cien ensayos en oro y trescientos en plata, con un título de novecientos de fino y cien milésimos de cobre.

Art. 4º — (Forma). Las monedas serán circulares y su borde o canto será estriado.

Art. 5º. — (Anverso). El cuño del anverso reproducirá la imagen del fundador de la ciudad de Montevideo, el valor sellado de la moneda y la palabra "URUGUAY".

Art. 6º — (Reverso). El cuño del reverso reproducirá el Escudo de la ciudad de Montevideo.

Queda facultado el Banco Central del Uruguay, para complementar el anverso y reverso con las leyendas alusivas al hecho que se conmemora.

Art. 7º — El resultado financiero de la acuñación dispuesta, se destinará a solventar los gastos de la conmemoración a que se refiere la presente ley y el remanente será destinado por partes iguales a Rentas Generales y al Banco Central del Uruguay.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 21 de octubre de 1976.

Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Alejandro Végh Villegas (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Pedro P. Rivero. Alberto Rodríguez Marghieri Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

SEÑOR COPPETTI. — ¡Que se suprima la lectura!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—17 en 19. Afirmativa.

En discusión general.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Como dije anteriormente, tuve que estar ausente de la Comisión de Economía y Finanzas cuando se trató también este tema, con el cual discrepo. Mi discrepancia no pretende, en este momento —cosa que pensaba hacer— pedir la vuelta a Comisión del Proyecto; simplemente me voy a limitar a votarlo negativamente, como una forma de expresar cuánto lamento que el Uruguay no recoja experiencias de otros países en lo que tiene que ver con la emisión de moneda.

Hemos perdido oportunidades muy valiosas como, por ejemplo, cuando se trató el Proyecto de Ley aprobado por el Consejo, con respecto a los festejos del sesquicentenario, a la emisión de moneda con motivo del nuevo peso y ahora estamos perdiendo otra oportunidad con respecto a la conmemoración del 250º aniversario de la fundación de la ciudad de Montevideo.

La experiencia del mundo demuestra que cuando hay oportunidades válidas es un gran negocio la emisión de monedas en metales preciosos. No llego a entender cuáles son los justificativos para que el Banco Central prescinda de ese recurso. Es bien sabido que Canadá, por ejemplo, acaba de financiar los juegos olímpicos con la emisión de moneda. En nuestra escala podríamos hacerlo y sin embargo volvemos a llenar la plaza nuevamente con monedas de cobre.

No tengo discrepancias con respecto a la estructura del Proyecto, porque recoge y mejora las experiencias de otros proyectos similares. Observo, sí, que llegamos de nuevo tarde, porque cuando estén emitidas estas monedas ya habrán pasado los 250 años de la ciudad de Montevideo. Pero lo que más me preocupa es que estamos dejando pasar las oportunidades por el temor de acuñar monedas de oro, cuando sabemos perfectamente que pueden dar recursos muy importantes, mucho más que los N$ 3:000.000 que se pretende en el Proyecto actual.

Estas son las razones por las cuales, sin discrepar con la estructura de la iniciativa, pero sí con su filosofía, voy a votar por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — En el artículo 1º no se determina claramente a quién se faculta para prescindir del requisito de la licitación pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo iba a proponer una corrección gramatical, estableciendo que se dijera "facultándosele".

(Apoyados.)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Simplemente, a título de información, deseo plantear una inquietud: ¿cuál es el nombre de nuestra nación? ¿Se llama Uruguay o República Oriental del Uruguay? Me llama la atención que en otras emisiones de monedas, aun siendo de diámetro menor, figura siempre la inscripción "República Oriental del Uruguay".

(Interrupción del señor Consejero Praderi.)

—Lo que pregunto concretamente es si el nombre de nuestra nación es Uruguay o República Oriental del Uruguay.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Siempre comento entre las personas que conozco que en el Consejo pueden plantearse, inopinadamente, las cuestiones más complejas con respecto a proyectos que se están tratando.

La pregunta que formula el señor Consejero Coppetti no tiene otra respuesta, desde mi punto de vista, que la que da la Constitución, que habla de la República Oriental del Uruguay. Ese ha sido el criterio que se ha seguido en frecuentes emisiones de monedas. En cambio, en las últimas monedas acuñadas —las de forma dodecagonal—, figura la denominación "Uruguay", como viene en el Proyecto. Yo no creo —lo digo con absoluto respeto de la opinión del señor Consejero Coppetti— que se afecte el principio de soberanía nacional —diría yo— si individualizamos a nuestro país con el nombre que, inclusive, por razones de comodidad, nosotros empleamos con bastante frecuencia.

Además, me temo que modificar esta disposición en el sentido que el señor Consejero propone —y repito que, por principio, yo lo compartiría—, puede producir un desajuste en el presupuesto de esta emisión, en la medida en que —opino como persona neófita en el asunto— seguramente en los contratos que estén previstos y en ejecución por el Banco Central, no esté contemplada esa redacción del anverso, lo que podría determinar, se me ocurre, un costo mayor.

Por eso, teniendo en cuenta que en la Comisión no se discutió este problema en detalle, que el Poder Ejecutivo trae esta solución sin mayores explicaciones, y también los antecedentes de otras emisiones recientes, en nombre de la Comisión debo sostener este texto, sin

perjuicio de aceptar la razonabilidad de las observaciones que formula el señor Consejero Coppetti.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Simplemente deseo aclarar que no he propuesto nada. Sólo preguntaba a título informativo, teniendo en cuenta los antecedentes de las otras emisiones. Entiendo perfectamente las razones que ha expuesto el señor Miembro Informante y las comparto, porque supongo que a esta altura ya se habrán confeccionado los pliegos para el llamado a licitación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin ser conocedor de numismática, se me ocurre que puede haber una dificultad en acuñar una frase tan larga, que podría desgastarse muy fácilmente dado el tamaño de las monedas. Digo esto a título de mayor abundamiento, sin poder afirmar que es verdad.

Se va a votar el artículo 5º, tal como viene propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 6º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 7º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 19. Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Deseo dejar constancia de que he votado afirmativamente los ocho artículos de este Proyecto simplemente como homenaje a los 250 años de la ciudad de Montevideo, porque evidentemente no conozco absolutamente nada del tema que se ha tratado. Es algo demasiado técnico y sería un atrevimiento de mi parte opinar al respecto. No obstante, estoy de acuerdo con el señor Consejero Praderi en el sentido de que, lamentablemente, este homenaje va a llegar cuando ya haya pasado la fecha oportuna.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

**Artículo 1º — En conmemoración de los 250 años de la ciudad de Montevideo, autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para prescindir del requisito de la licitación pública y proceder a la contratación directa con casas oficiales acuñadoras.**

**Art. 2º — (Monedas de cobre-aluminio-níquel). El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto máximo de N$ 3.000.000 (tres millones de nuevos pesos) de piezas de N$ 5.00 (cinco nuevos pesos).**

**Estas monedas tendrán 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro y 14,5 (catorce y medio) gramos de peso.**

**La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 92 % (noventa y dos por ciento) de cobre, 6 % (seis por ciento) de aluminio y 2 % (dos por ciento) de níquel.**

**Las tolerancias serán las siguientes: 91,5/93 % (noventa y uno y medio a noventa y tres por ciento) para el cobre, 6/6,5 % (cinco a seis y medio por ciento) para el aluminio, 1,8/2,2 % (uno con ocho a dos con dos por ciento) para el níquel. Para otros componentes: 5 ‰ (cinco por mil) máximo. En cuanto al peso, la tolerancia será del 2 % (dos por ciento) en más o en menos, para mil monedas.**

**Art. 3º — (Ensayos). Se acuñarán cien ensayos en oro y trescientos en plata, con un título de novecientos de fino y cien milésimos de cobre.**

**Art. 4º — (Forma). Las monedas serán circulares y su borde o canto será estriado.**

**Art. 5º — (Anverso). El cuño del anverso reproducirá la imagen del fundador de la ciudad de Montevideo, el valor sellado de la moneda y la palabra "URUGUAY".**

**Art. 6º — (Reverso). El cuño del reverso reproducirá el Escudo de la ciudad de Montevideo.**

**Queda facultado el Banco Central del Uruguay para complementar el anverso y reverso con las leyendas alusivas al hecho que se conmemora.**

**Art. 7º — El resultado financiero de la acuñación dispuesta se destinará a solventar los gastos de la conmemoración a que se refiere la presente ley y el remanente será destinado por partes iguales a Rentas Generales y al Banco Central del Uruguay.**

**Art. 8º. — Comuníquese, etc.**

## 15. — URGENCIA. — INCLUSION EN LA SESION SECRETA DEL ASUNTO CARPETA Nº 1599/76

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Solicito que se trate con carácter de urgente el asunto contenido en la Carpeta Nº 1599/76, relativo a una solicitud de venia de destitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consecuencia, el asunto cuya consideración ha sido solicitada, deberá ser tratado en el transcurso de la Sesión Secreta.

## 16. — SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde ahora pasar a Sesión Secreta a fin de considerar los asuntos que figuran en los numerales 6º y 7º de la Orden del Día, relativos a solicitudes de venias formuladas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a Sesión Pública.
(Es la hora 19 y 8.)

## 17. — RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a Sesión Pública.
(Es la hora 19 y 13.)

—Dése cuenta de lo resuelto en la Sesión Secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. de la Bandera). — El Consejo de Estado, en Sesión Secreta, resolvió conceder al Poder Ejecutivo las siguientes solicitudes de venias:

Para designar Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres a la doctora Elsa Mabel Machado de Saravia; y de destitución, a las Carpetas Nos. 1614/976, 47/976, 48/976, 67/976 y 1599/976. Asimismo, resolvió devolver al Poder Ejecutivo, para su ampliación, los antecedentes correspondientes a las venias de destitución de las siguientes Carpetas: Nos. 1612/976, 49/976 y 90/976.

**18. — SE LEVANTA LA SESION**

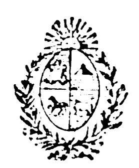
SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la Sesión.

(Es la hora 19 y 14.)

Dr. HAMLET REYES
Presidente
Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios
Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)

Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 | Montevideo, martes 9 de noviembre de 1976 | Diario Oficial Nº 19.943



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**PODER LEGISLATIVO**

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 9a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1 — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 5 de noviembre de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 9 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

### ORDEN DEL DIA

1º Reglamento del Consejo de Estado. (Modificaciones). (Carpeta 132/976). (Informado). (Rep. 80).

2º Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea. (Extensión, a los Oficiales que corresponda, del régimen de ascensos establecido por la Ley Nº 14.502). (Carp. 111/976). (Informado). (Rep. 67 y Anexo I).

3º Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para conferir el ascenso al grado de Coronel en el Ejército, a dos señores Tenientes Coroneles. (Carp. 112/76). (Informe verbal). (Rep. 64).

4º Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para dar de baja a un Oficial de la Fuerza Aérea. (Carp. 120/976). (Informe verbal). (Rep. 70).

5º Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (Ute). (Artículo 187 de la Constitución). (Carp. 124/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 22 de diciembre de 1976). (Rep. 74).

6º Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Carp. 50/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 4 de diciembre de 1976). (Rep. 17).

—Un funcionario del Ministerio de Vivienda y Promoción Social (Carp. 68/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 8 de diciembre de 1976). (Rep. Nº 29).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública (Carp. 87/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 13 de diciembre de 1976). (Rep. 42).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 88/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 20 de diciembre de 1976). (Rep. 43).

—Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Carpeta 89/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 13 de diciembre de 1976). (Rep. 44).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carpeta 92/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 22 de diciembre de 1976). (Rep. 47).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carpeta 93/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 22 de diciembre de 1976). (Rep. 50).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 98/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 20 de diciembre de 1976). (Rep. 53).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 99/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 27 de diciembre de 1976). (Rep. 54).

—Una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp. 100/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 27 de diciembre de 1976). (Rep. 55).

—Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp. 101/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 27 de diciembre de 1976). (Rep. 56).

—Una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 102/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de diciembre de 1976). (Rep. 57).

—Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Carpeta 103/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 29 de diciembre de 1976). (Rep. 58).

—Un funcionario del Ministerio de Vivienda y Promoción Social. (Carpeta 113/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 5 de enero de 1977). (Rep. 65).

—Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Carpeta 114/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 5 de enero de 1977). (Rep. 66).

—Una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carpeta 118/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 11 de enero de 1977). (Rep. 71).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carpeta 119/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 11 de enero de 1977). (Rep. 72).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carpeta 129/76). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 18 de enero de 1977). (Rep. 79).

LOS SECRETARIOS

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Pradori, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

Con licencia, el señor Consejero Dr. Daniel Rodríguez Larreta.

Con aviso, el señor Consejero Dr. Osvaldo Soriano.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 07 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Montevideo, 9 de noviembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica que ha dictado el Acto Institucional Nº 5, remitiendo la copia respectiva."

—Téngase presente e insértese en el Diario de Sesiones.

(Texto del Acto Institucional Nº 5:)

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional

## ACTO INSTITUCIONAL Nº 5

Montevideo, 20 de octubre de 1976.

VISTO:

Lo dispuesto por el Acto Institucional Nº 2, en cuanto determina normas para el estudio de un proyecto de reforma constitucional.

CONSIDERANDO:

I) Que mientras no se configuran las previsiones impuestas para ese estudio se ha adoptado el régimen de Actos Institucionales que permite ir regulando los problemas en sus términos generales durante el período de transición en que nos encontramos, logrando así la doble finalidad de dar soluciones inmediatas e ir formando experiencia para plasmar las definitivas.

II) Que entre los temas que requieren una inmediata solución para ponernos al nivel del derecho comparado y dotar al país de medios eficientes de defensa frente a nuevos hechos perturbadores de la seguridad pública, figura una formulación de principios complementaria de la consagrada en la Sección II de la Constitución de la República.

III) Que la subversión y el terrorismo, forma y expresión respectivamente, de un fenómeno generalizado en los países con régimen democrático de gobierno, constituyen un agravio sistemático y sustancial a los derechos humanos e individuales y que la concepción tradicional en la materia únicamente preveía los instrumentos tutelares ante la acción del Estado como poder en condiciones de avasallarlos.

IV) Que en la realidad actual la actividad de aquellas fuerzas ha modificado el planteamiento clásico, poniendo al Estado en la necesidad de establecer normas y procedimientos que protejan esos derechos fundamentales frente a individuos y asociaciones que los lesionan, como medio brutal de obtener más pronto el logro de sus fines.

V) Que esas normas y procedimientos, en especia, persiguen la seguridad interna, considerada como presupuesto de un Estado de Derecho en el que puedan jugar las fuerzas vivas de la Nación libres de presiones de otros individuos o asociaciones constituidas con el claro propósito de destruir la organización política.

VI) Que esa solución, expresiva del interés y la obligación permanentes del Estado, adquiere mayor importancia en estos momentos por obra de hombres, organizaciones internacionales y aun Estados que han desconocido y negado los derechos humanos más allá del límite tolerable por la cultura contemporánea, invirtiendo los términos de la cuestión y colocando como conculcadores de los mismos precisamente a los Estados que, como el nuestro, tratan de defender su seguridad contra quienes la desconocen y violan abierta y torpemente.

VII) Que por otra parte los Estados militar y económicamente débiles no tienen en los hechos asegurada una igualdad de tratamiento, facilitando las maniobras tendientes a estimular intervenciones embozadas o presiones equivalentes.

VIII) Que esa injusta situación solamente puede eliminiarse o atenuarse moralizando los Organismos Internacionales de tal manera que la tutela de los derechos humanos e individuales pueda accionarse por Estados responsables.

IX) Que la despolitización de los Organismos Internacionales se obtiene admitiendo la calidad de actor en las denuncias para la materia exclusivamente a los Estados firmantes del tratado correspondiente y que el ejercicio de esa demanda lleve implícito el correlativo derecho del Estado denunciado a exigir el examen de las presuntas violaciones del denunciante.

**El PODER EJECUTIVO, en uso de las facultades que le confiere la institucionalización del proceso revolucionario y mientras no se formulen las normas constitucionales definitivas pertinentes,**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección II de la Constitución de la República, el Estado reconoce los Derechos Humanos como expresión natural del hombre por principio, con independencia de toda situación jurídica y por encima de cualquier previsión de la norma escrita.

Por consiguiente, las reglas constitucionales y legales solamente pueden limitarse a determinar las jurisdicciones, procedimientos y oportunidad de ejercer los respectivos medios jurídicos tutelares.

Art. 2º — Los Derechos Individuales, consagrados en las distintas situaciones jurídicas en las que se encuentra el hombre, están igualmente protegidos

**por las normas correspondientes de acuerdo con las regulaciones que imponga el orden constitucional y legal para cada caso.**

**Art. 3º — Todo ciudadano tiene derecho a la seguridad interna, entendiéndose por tal, genéricamente, una tutela integral del Estado que le permita la vigencia de sus Derechos Humanos y el libre ejercicio de sus Derechos Individuales.**

**En consecuencia, la defensa de los Derechos Humanos e Individuales, que encaran al hombre como unidad, debe regularse en función de la seguridad interna, que lo encaran colectivamente dentro de una organización política y un orden social.**

**Art. 4º — El Estado admite y propiciará la tutela de los Derechos Humanos e Individuales por Organismos internacionales, pero solamente la aprobará para el futuro en las siguientes condiciones:**

**a) Que ellas se aseguren por Tribunales Internacionales profesionales permanentes designados con la máxima garantía de imparcialidad.**

**b) Que solamente se admitan las denuncias por otros Estados signatarios de los tratados respectivos.**

**c) Que el Estado denunciante admita el diligenciamiento simultáneo de denuncias de igual índole hechas por el denunciado.**

**En ningún caso se dará curso en esos Tribunales a planteamientos hechos a título particular o por Organismos Privados Nacionales o Internacionales, cualquiera sea su categoría.**

**Art. 5º — Comuníquese, etc.**

**APARICIO MENDEZ. — Hugo Linares Brum. Walter Ravenna.**

El referido Poder remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se establece que la declaración judicial de propiedad, al solo efecto de la salida fiscal respecto de terrenos ubicados dentro del área demarcatoria de de los Bañados de Carrasco, deberá probarse por actos posesorios anteriores al 4 de febrero de 1975. (C/133/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se exonera a la Comisión Mixta del Palmar, y a los contratistas y subcontratistas que con autorización de COMIPAL subroguen a aquellos, que intervengan en la ejecución y puesta en funcionamiento de las Obras de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar, del pago de los impuestos al Patrimonio y Valor Agregado. (C/134/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1977 lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, sobre contratación de personal de vigilancia por parte de la Universidad de la República. (C/135/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura.

Por el que se aumenta el monto del capital de la División Giros de la Dirección Nacional de Correos establecido en el artículo 195 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967. (C/136/76).

—A la Comisión de Industria y Energía.

Por el que se elimina, a partir del 1º de enero de 1977, el tope de ingresos para la percepción de los beneficios del sistema de asignaciones familiares. (C/137/76).

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Por el que se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 14.148, de 7 de febrero de 1974, referente a la provisión de vacantes en el Grado de General. (C/138/76).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Por el que se suprime la Caja Nacional de Ahorro Postal, atribuyéndose sus cometidos al Banco Hipotecario del Uruguay. (C/139/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El mencionado Poder remite mensajes por los que solicita venia:

Para designar Conjueces Militares a varios señores Oficiales Superiores. (C/140/76).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Para exonerar de sus cargos a:

Cuatro funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/141/76, C/142/76, C/143/76 y C/144/76).

Dos funcionarios del Ministerio de Industria y Energía (C/145/76 y C/146/76).

Dos funcionarios del Ministerio de Agricultura y Pesca. (C/147/76 y C/148/76).

Un funncionario del Ministerio de Defensa Nacional. (C/149/76).

Una funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (C/150/76).

Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/151/76).

El citado Poder remite nuevos antecedentes referentes a la solicitud de venia para exonerar de sus cargos a dos funcionarias del Ministerio de Salud Pública. (C/1025/75).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El expresado Poder remite mensajes de fechas 26 de octubre y 3 de noviembre de 1976, conteniendo nóminas de personas detenidas y liberadas por aplicación del numeral 17 del artículo 168 de la Constitución. (C/69/76).

—Repártase y pase a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

El referido Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Designando Rector Interventor de la Universidad de la República al contador don Jorge Anselmi. (C/51/76).

Dejando sin efecto las intervenciones en los Directorios del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y designando los Directorios de los mencionados organismos. (C/51/76).

Tributando honores de Ministro de Estado a los restos mortales del profesor Clemente Estable. (C/52/76).

Aceptando la renuncia presentada por el arquitecto Gustavo Nicolich al cargo de Rector Interventor de la Universidad de la República. (C/52/76).

—Ténganse presente.

Exonerando a un particular del pago de derechos aduaneros, adicionales, demás gravámenes y del impuesto a las importaciones, por la importación de un lote de maquinaria y herramientas usadas, destinadas a la fabricación de calzado. (C/53/76).

Autorizando al Instituto Nacional de Carnes a importar, por cuenta de los frigoríficos, hasta 1.000 toneladas de hojalata. (C/53/76).

Adecuando los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos. (C/53/76).

Adecuando los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros lanares. (C/53/76).

Aprobando la reestructura y racionalización administrativa del Programa 07 - Dirección de Topografía - Inciso 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/152/76).

Aprobando la reestructura y racionalización administrativa del Programa 02 - Administración Financiera y Programación de la Utilización de los recursos para Obras Públicas - Inciso 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/153/76).

Adjudicando la licitación pública efectuado por la Dirección de Contralor Legal y la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera, para la adquisición de vehículos. (C/55/76).

Autorizando a librar una orden de pago a favor de la Intendencia Municipal de Rocha, para la explotación de la cantera y suministro de material a utilizarse en la fijación de la Barra del Arroyo Chuy. (C/55/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Estableciendo normas para la comercialización de haciendas bovinas. (C/57/76).

Disponiendo la intervención administrativa provisional de los galpones ubicados en la localidad de Quebracho, departamento de Paysandú, pertenecientes a la firma Acopios Cardona S. A. (C/57/76).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

Autorizando la exhibición de sinopsis de películas prohibidas para menores de 18 años, en los casos que se proyecten en espectáculos que hayan merecido igual calificación de las autoridades competentes. (S/C).

—Téngase presente.

El citado Poder remite mensajes por los que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre:

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor Osvaldo Soriano, por el que se dictan normas para las pensiones alimenticias establecidas en beneficio de menores. (C/794/74).

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero profesor José Carlos Brun Cardoso, por el que se designa con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph", a la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. (C/74/76).

—A sus antecedentes.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

Con fecha 25 de octubre de 1976:

Por la que se crea una contribución especial para el financiamiento de las obras de ampliación de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Punta del Este. (C/1593/76).

Por la que se establece que los Oficiales Generales y Oficiales Superiores que hayan pasado a situación de retiro obligatorio por aplicación del artículo 11 de la Ley Nº 13.145, o por haber alcanzado el límite de edad, con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 14.157, percibirán su haber de retiro con arreglo a lo dispuesto en el inciso A) in fine del artículo 209 de la Ley Nº 14.157. (C/66/76).

Con fecha 5 de noviembre de 1976:

Por la que se declara por vía interpretativa que la "Asociación de Diabéticos del Uruguay" se encuentra exenta del pago de las prestaciones establecidas en el artículo 23, apartados D) e I) de la Ley Nº 12.997. (C/1068/75).

Por la que se regulariza la situación de vehículos ingresados al país bajo regímenes especiales. (C/1329/75).

Por la que se deroga el régimen postal denominado Porte Pago. (C/44/76).

Por la que se designa con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela Nº 27 de 1er. Grado, del Barrio INVE B2, de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo Nacional de Educación. (C/79/76).

Por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 250º aniversario de la ciudad de Montevideo. (C/109/76).

—Téngase presente y archívense.

El Poder Ejecutivo remite mensajes a efectos de retirar las iniciativas y solicitar la devolución de los siguientes proyectos de ley:

Por el que se establece que el Instituto Nacional de Viviendas Económicas será administrado por un Director General. (C/831/75).

Por el que se estatuye el Código de Aguas. (C/1153/75).

El referido Poder remite mensaje solicitando la devolución del proyecto de reestructura y racionalización administrativa de los Programas 1.02, 1.03 y 1.04, Unidad Ejecutora 02, Dirección de Industrias, en virtud de que el mismo deberá ser modificado. (C/54/76).

—Si no se observa, se procederá como se solicita.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Agricultura y Pesca remite la información solicitada por la Comisión de Constitución y Legislación sobre el proyecto de ley por el que se autoriza a las entidades rurales a modificar sus estatutos sociales en Asamblea General Extraordinaria. (C/1429/76).

—A sus antecedentes.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Banco de Previsión Social, sector Caja de Industria y Comercio, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

Del Instituto Nacional de Colonización, sobre varios gastos. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

El referido Tribunal acusa recibo del mensaje por el que se comunicó la designación de los doctores Julio C. Espínola y Aurora Alvarez de Silva Ledesma como Vicepresidentes del Cuerpo. (S/C).

—Téngase presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se extiende a los Oficiales que corresponda del Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea, el régimen establecido por la Ley Nº 14.502 de 8 de marzo de 1976. (C/111/76).

—Se repartió con fecha 5 de noviembre y figura en la Orden del Día.

La misma Comisión se expide, con informe verbal, acerca de los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para:

Ascender al grado de Coronel a dos señores Tenientes Coroneles. (C/112/76).

Dar de baja a un Oficial de la Fuerza Aérea (C/120/76).

—Figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Asuntos Administrativos, presenta informado, un proyecto de resolución sobre modificaciones al Reglamento del Cuerpo. (C/132/76).

—Se repartió con fecha 29 de octubre y figura en la Orden del Día.

La citada Comisión se expide, con informe verbal, acerca de los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para:

Designar Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a los señores General don Antonio Cirillo, Capitán de Navío (CIME) don Luis Benítez e ingeniero Marta Casabó, respectivamente (C/124/76).

Exonerar de sus cargos a:

Seis funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/92/76, C/93/76, C/102/76, C/118/76, C/119/76 y C/129/76).

Cuatro funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/87/76, C/88/76, C/98/76 y C/99/76).

Tres funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura. (C/89/76, C/100/76 y C/101/76).

Dos funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/103/76 y C/114/76).

Dos funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. (C/68/76 y C/113/76).

Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (C/50/76).

—Figuran en la Orden del Día.

COMUNICACIONES GENERALES

La Cámara Nacional de Comercio remite nota relacionada con el proyecto de ley por el que se exonera a las sociedades anónimas del pago de todo tributo, excepto las tasas judiciales y de registro, en los casos que reformen sus estatutos al solo efecto de ajustar el capital autorizado, para absorber los fondos de reserva provenientes de las revaluaciones fiscales y las reinversiones efectuadas. (C/127/76).

—A sus antecedentes.

La Comisión de Constitución y Legislación solicita se cursen los siguientes oficios:

Al Ministerio de Vivienda y Promoción Social solicitando informe si mantiene interés en la aprobación de los proyectos de ley sobre Código del Menor y por el que se crea como servicio descentralizado el Instituto Nacional del Menor. (C/41/76 y C/42/76).

Al Ministerio de Educación y Cultura solicitando por su intermedio la opinión del señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, relacionada con los proyectos de ley sobre Código del Menor y por el que se crea como servicio descentralizado el Instituto Nacional del Menor. (C/41/76 y C/42/76).

—Se cursaron con fecha 29 de octubre.

La Comisión de Industria y Energía devuelve, el proyecto de reestructura y racionalización administrativa del Programa 1.05 "Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial" del Ministerio de Industria y Energía, solicitado oportunamente por dicha Comisión. (C/45/73).

—Si no se observa, y habiendo vencido el plazo legal correspondiente, devuélvase al Poder Ejecutivo en la forma de estilo.

La Mesa informa al Cuerpo que ha destinado a la Comisión de Constitución y Legislación, a sus efectos, la contestación remitida por el Ministerio del Interior a la exposición formulada por el señor ex-Consejero doctor Gastón Ladadie Abadie respecto a la clausura del período inscripcional operada el 15 de marzo pasado. (C/157/76).

—Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

4) PROYECTOS PRESENTADOS

La señora Consejera profesora Blanca Amorós De León de Dutra presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Ciudad de Montevideo" a la Escuela Nº 227 de 1er. Grado del departamento de Montevideo. (C/154/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado A) del Art. 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976.

(Texto del Proyecto de ley):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Ciudad de Montevideo" a la Escuela Nº 227 de 1er. Grado del Departamento de Montevideo, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de noviembre de 1976.

BLANCA AMOROS DE DUTRA. Consejera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Nº 227 que funciona en dos turnos que totalizan quinientos alumnos, ubicada en el Km. 16 de la Ruta Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, aspira denominarse "Ciudad de Montevideo", como homenaje a los 250 años del proceso fundacional de nuestra ciudad, fecha para la cual programa un nutrido plan de festejos.

Es muy particular y encomiable la meritoria actividad de esta Escuela, cuya Directora, Sra. Rut Fanny Arón de Piccardo, maestros, alumnos y padres han constituido en la modesta zona de Villa Prosperidad un núcleo humano activo y solidario, que ha dado cima a una serie de aportes positivos para esta pequeña comunidad, haciendo de la Escuela un centro de atracción socio-cultural que merece estímulo por parte de las autoridades.

Trabajando de consuno, padres y alumnos construyeron un salón comedor; se logró abrir una clínica que atiende el Departamento de Salud y Bienestar Escolar y que en breve contará con la colaboración de la policlínica pediátrica del Hospital Pereira Rossell; también en forma comunitaria se está construyendo un centro deportivo. Con estas conquistas: atención médica, preocupación alimentaria, actividad recreativa, se están echando las bases de una verdadera educación integral en esa localidad. Y todo esto en el breve plazo de tres años, pues la citada Escuela comenzó a funcionar en 1973. El trabajo del personal docente, de la Comisión de Fomento y Edificación integrada por padres y vecinos; del Consejo de Educación Primaria, del Ministerio de Educación y Cultura, de la Comisión Nacional de Educación Física, de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Trabajo y Obras Públicas, llevaron a cabo una tarea cuyos frutos en tan breve lapso, es una prueba concluyente de lo que puede obtener nues-

tro pueblo cuando se une en procura de realizaciones constructivas y de bienestar social.

Las autoridades de dicha Escuela han planificado ordenadamente sus objetivos y han ido realizándolos etapa por etapa; y hasta los niños han cooperado construyendo ellos mismos un muro de contención alrededor del predio. Otra excelente iniciativa ha sido la de recoger datos estadísticos sobre: a) la situación de la clase; b) edades; c) zona habitacional; d) nivel económico; e) nivel cultural y f) nivel laboral. Estos elementos permiten a la Dirección y a los maestros conocer las necesidades, posibilidades y carencias de cada hogar, para comprender mejor los problemas de los escolares y poder solucionarlos con criterio realista.

La forma en que se desarrolla en esta Escuela número 227 la actividad docente, teniendo en cuenta que la zona está habitada por elementos muy modestos, que sin embargo se han integrado a la vida escolar y colaboran ampliamente con los maestros, hacen de ella una especie de célula modelo, que llama la atención por la fecunda manera de superar dificultades en forma colectiva, que redunda en beneficio de los escolares que allí reciben enseñanza.

La designación con el nombre de "Ciudad de Montevideo" entraña en cierto modo un acicate a la continuidad de un esfuerzo tan loablemente comprendido.

Montevideo, 8 de noviembre de 1976.

BLANCA AMOROS DE DUTRA. Consejera".

El señor Consejero profesor José Carlos Brun Cardoso presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas para el funcionamiento de farmacias.

—A la Comisión de Salud Pública remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado A) del Artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976.

(Texto del Proyecto de ley)

"PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento de farmacias aun cuando sus propietarios no tengan título de Químicos Farmacéuticos, siempre que los mismos sean Auxiliares de Farmacia inscriptos en el Ministerio de Salud Pública.**

**Art. 2º — Son Auxiliares de Farmacia, a los efectos de esta ley:**

1) Las personas que acrediten ante el Ministerio de Salud Pública haber actuado en Farmacias particulares o estatales en la recepción de recetas y expedición de medicamentos durante un lapso no inferior a tres años inmediatos anteriores a la fecha de su presentación ante el Ministerio referido.
2) Los estudiantes de la Facultad de Química que hayan aprobado cursos que, a juicio del Ministerio de Salud Pública los habiliten para desempeñarse como Auxiliares de Farmacia y hayan actuado en la forma que establece el numeral anterior por un lapso no inferior a un año inmediato anterior a la fecha de su presentación ante dicho Ministerio.

**Las condiciones requeridas en este artículo deberán probarse ante el Ministerio de Salud Pública, el que llevará un Registro de los Auxiliares de Farmacia habilitados.**

**Art. 3º — Para la atención al público, recepción de recetas y expedición de medicamentos, deberá actuar siempre al frente del establecimiento, por lo menos, un Auxiliar de Farmacia, sin perjuicio de que, bajo su supervisión, actúen dependientes que no tengan tal carácter.**

**Art. 4º — Es obligatorio, en todo establecimiento farmacéutico, la actuación de uno o más Químicos Farmacéuticos bajo cuya directa responsabilidad técnico - profesional se cumplirá la actividad del mismo en todo lo que dice relación con la especialidad de dichos profesionales en la elaboración de productos farmacológicos. La actuación del o de los profesionales referidos, en conjunto, no podrá ser inferior a tres horas diarias dentro del horario de actividad del establecimiento.**

**Art. 5º — Los propietarios que no fueren Químicos Farmacéuticos deberán adoptar en sus establecimientos las disposiciones necesarias a fin de que, fuera de las horas de permanencia del o de los Químicos Farmacéuticos y dentro del horario de actividad de la farmacia, sea posible el control de dichos profesionales mediante consulta telefónica o por otro medio adecuado, o por concurrencia inmediata a la misma cuando el caso lo requiera.**

**Art. 6º — El propietario de la farmacia, aun cuando no fuere Químico Farmacéutico, será responsable de la expedición, en su establecimiento, de productos considerados estupefacientes o sicotrópicos por la legislación y reglamentación vigentes, cuando dicha expedición se hiciere en violación de lo por éstas preceptuado.**

**Art. 7º — La regularización de las relaciones actuales entre el o los Químicos Farmacéuticos y el verdadero propietario de la Farmacia, en los casos en que correspondiere, se efectuará de la siguiente manera:**

a) El cambio de titular en la propiedad de la Farmacia se hará ante Escribano Público, el que, de lo actuado, expedirá el certificado correspondiente;
b) Con la presentación de dicho certificado se solicitará el cambio de titular en los servicios de agua corriente, energía eléctrica, gas y teléfono.
c) En los casos de arrendamiento del local de la farmacia la sustitución del arrendatario se efectuará mediante comunicación al arrendador en la forma prevista en el inciso 3º) del artículo 20 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, con lo que se operará la cesión legal del arriendo.

**Art. 8º — Deróganse todas las disposiciones que contradigan las contenidas en la presente ley.**

**Art. 9º — Comuníquese, etc.**

Montevideo, 8 de noviembre de 1976.

Prof. JOSE CARLOS BRUN CARDOSO. Consejero de Estado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Consejo de Estado:

Resulta ya archiconocido el régimen anómalo en que vienen funcionando las farmacias en nuestro país.

Dado que las disposiciones vigentes (Ley Nº 9.754, de 24 de diciembre de 1937 y Decreto de 26 de abril de 1960) imponen que las farmacias deben ser propiedad exclusiva del farmacéutico y atendida por el mismo, se recurre con frecuencia a crear la ficción, mediante documentos y contradocumentos, por la que el Químico Farmacéutico aparece como propietario de una farmacia que, en la realidad integra el patrimonio del propietario de la misma, que carece de aquel título universitario.

Esta situación, obvio es destacarlo, encierra eventualidades sumamente delicadas e injustas. Así una per-

sona o grupo de personas que deciden invertir su capital en el funcionamiento de una farmacia, al no tener título de Químico Farmacéutico deben hacer que el profesional contratado aparezca como dueño del establecimiento con lo que el capital invertido en el mismo —cada día de mayor significación— no le servirá para probar solvencia alguna ante cualquier otro acto de índole económica que piense realizar, ya que tal capital no aparece en su patrimonio, sino en el del Químico Farmacéutico que, generalmente, es un empleado o, a lo más, un socio del verdadero propietario.

Sumemos a lo expresado las difíciles e intrincadas situaciones que se plantean en los casos de fallecimientos, del profesional —en cuyo haber sucesorio aparece la farmacia — o del propietario, en cuyo patrimonio no figurará todo lo invertido en aquel establecimiento.

Agreguemos a esto el caso en que a tal situación pueda sumarse la mala fe de las personas involucradas y, seguramente llegaremos a la rápida conclusión de que al régimen vigente es imperioso traerlo, a la brevedad, al plano de la auténtica verdad de los hechos. Pasó ya el tiempo en que los medicamentos se preparaban, en cada caso, en el trasfondo de la farmacia. A tal época ya superada, obedece la reglamentación vigente, la que, con encomiable celo, buscó garantizar que quien en su pequeño laboratorio de la farmacia preparaba el medicamento solicitado en el mostrador, estaba habilitado para ello por la Universidad de la República.

Hoy la situación es otra —la elaboración farmacológica corre por cuenta, casi en su totalidad, de Laboratorios nacionales y extranjeros con plantas establecidas en el país que, con una infraestructura económica millonaria en dólares, tienen a su servicio técnicos en investigación y elaboración, de prestigio mundial. Esta es hoy la garantía de la pureza del medicamento expedido, en su casi totalidad, por nuestras farmacias.

Ante tal realidad, no existe razón para mantener vigentes disposiciones que todos sabemos están superadas.

No pensamos, por supuesto, apartar al Químico Farmacéutico de todo lo que dice relación con su imprescindible asesoramiento en el funcionamiento de la farmacia y por ello su intervención en el mismo se impone como obligatoria en el proyecto que presentamos.

Pero llevamos la relación propietario de Farmacia-Químico Farmacéutico de la misma, a su auténtica verdad, eliminando la tan conocida ficción de hacer aparecer como propietario de un establecimiento generalmente multimillonario, a quien sólo aporta al mismo sus conocimientos técnicos - profesionales, con todos los riesgos e inconveniencias que tal situación puede traer aparejada y que no escaparán al elevado criterio de los señores Consejeros.

En garantía de la capacitación para el caso de quien expende los artículos farmacéuticos se exige, en el propietario del establecimiento el carácter de Auxiliar de Farmacia, acreditado ante el Ministerio de Salud Pública, con lo que, dadas las condiciones que se le exigen a aquel, por el artículo 2º y la obligación preceptuada en el artículo 3º para la atención al público, se elimina todo riesgo de actuación de personas inhábiles en la delicada función que se reglamenta.

En cuanto a la venta ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas no sustraemos al propietario de su debida responsabilidad, ya que, en base a las reglamentaciones y comunicaciones que al respecto emite permanentemente el Ministerio de Salud Pública, el propietario de farmacia, poniendo un mínimo de celo en su actividad, no podrá aducir ignorancia al respecto.

Por el artículo 7º se establecen las bases a tener en cuenta en los casos en que las partes —Químico Farmacéutico - Propietario— deseen regularizar su situación, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones propuestas.

No se pretende, con este proyecto, ir a una reglamentación exhaustiva del funcionamiento de una Farmacia. Pensamos que la práctica y la legislación y reglamentaciones, que mantendrán su vigencia en cuanto no contradigan estas disposiciones, han probado su eficacia sobre el tema.

No consideramos oportuno ni lógico comenzar nuestra iniciativa dando, en 1976, una definición de lo que es una Farmacia, cuando ya durante muchas décadas, tal tipo de establecimiento ha funcionado con totales garantías en nuestro país, en base a la siempre cuidadosa vigilancia de los organismos públicos al respecto.

Nuestro propósito no va más allá de regularizar la situación a que nos referimos en el comienzo de esta exposición.

Por lo que dejamos expuesto y por la urgente necesidad que, entendemos, existe en regularizar la situación planteada, descontamos la ilustrada atención de los distinguidos compañeros del Consejo para la iniciativa que nos permitimos elevar a su consideración.

Montevideo, 8 de noviembre de 1976.
Prof. JOSE CARLOS BRUN CARDOSO. Consejero de Estado".

"Los señores Consejeros doctores Mario Gaggero y Marcial Bugallo, ingeniero Mario J. Coppetti y profesor José Carlos Brun Cardoso presentan, con exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se modifica la resolución aprobada por el Cuerpo, en Sesión del día 18 de marzo de 1975, referente a la duración del mandato de sus Vicepresidentes.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

(Texto del Proyecto de Resolución).

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — Modifícase el Artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Estado el 18 de marzo de 1975, referente a la duración del mandato de sus Vicepresidentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo único. — Los Vicepresidentes del Consejo de Estado serán elegidos anualmente, al comienzo de cada Período Legislativo, pudiendo ser reelectos".

Montevideo, 28 de octubre de 1976.
Mario J. Coppetti. José Carlos Brun Cardoso. Marcial Bugallo. Mario R. Gaggero. Consejeros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Consejeros:

En la legislatura anterior fuimos autores de una iniciativa similar a la presente, que no fue aprobada.

Con todo el respeto que personalmente nos merecen quienes desempeñaron los cargos aludidos en el proyecto, la experiencia propia, así como el anuncio de un posible planteamiento de nuevos cambios reglamentarios, nos han decidido a insistir en nuestro anterior propósito.

Como argumentos, que consideramos muy calificados en su esencia, nos permitimos traer los párrafos siguientes, de las manifestaciones hechas por el entonces Consejero Dr. Emilio Siemens Amaro, al discutirse nuestro proyecto primitivo, en el Plenario del Cuerpo. (Dia-

rio de Sesiones del Consejo de Estado, Número 105, Tomo 9; 106ª Sesión ordinaria, de 18 de marzo de 1975).

"Evidentemente, el cargo de Vicepresidente dentro de la mecánica de todo organismo, y así lo es dentro de la del Consejo de Estado, es un órgano de preeminencia sobre el resto de los integrantes del Consejo y, en consecuencia, es un cargo de dirección."

"Y es esa preeminencia y condicionamiento de dirección lo que, por su misma naturaleza, impone a la duración del cargo un desempeño ilimitado, que sólo cede ante una disposición expresa que imponga lo contrario fijando un término a tales efectos."

"La designación de Vicepresidentes del Consejo de Estado es un acto de "elección" y no de "designación"."

"Bielsa lo precisa con toda claridad, cuando expresa lo siguiente: "Se dice, en efecto, respecto del nombramiento que quien nombra es una persona o autoridad y que, en la elección, quien elige, es un grupo de personas" (Derecho Administrativo, Tomo 11º, página 79). Y más adelante, en la misma obra, agrega: "La elección es una forma o procedimiento de democracia pura" (autor citado, Derecho Administrativo)."

"En esa modalidad de democracia pura, todo cargo dirigente, por su misma preeminencia, tiene una duración limitada, que le impone su naturaleza..."

"En mi concepto, pues, el hecho de que el Reglamento del Consejo de Estado no les confiera permanencia a los cargos de Vicepresidentes, electos por el Cuerpo, le da a esos cargos la duración del año legislativo, que es lo que, en esencia, en el concepto de la "democracia pura" a que se refiere Bielsa, marca un período de renovación de actividades, debiéndose recibir a ese respecto expresiones de voluntad determinada por todas las modificaciones en la integración del plenario del Consejo que se hayan producido en el año transcurrido."

"En el caso concreto de este Consejo de Estado y manteniéndonos siempre en la filosofía de la "democracia pura" ya citada, es absolutamente contraindicado que se les imponga a los señores Consejeros suplentes que ingresaron a integrar el Cuerpo como titulares, por lamentables fallecimientos de dos de sus calificados titulares, la obligación de aceptar el mantenimiento de Vicepresidentes a cuya elección no contribuyeron, ya que no expresaron su voluntad ni afirmativa ni negativamente, es decir, que no manifestaron su aquiescencia en ningún sentido."

"Además, la misma Comisión de Asuntos Administrativos que hoy ha informado el proyecto relativo a las Comisiones que acabamos de aprobar, introdujo con toda razón un elemento de distinción entre los cargos comunes de Consejeros y los cargos de preeminencia, que son los de Presidente y Vicepresidente de las Comisiones. En tanto que a los primeros, simples cargos de tarea común les confirió permanencia, de acuerdo a lo ya decidido a ese respecto por el plenario, a los cargos de preeminencia, es decir al Presidente y a los Vicepresidentes, les confirió el término anual de duración, en su inciso 3º, al disponer lo siguiente: "Las Comisiones Permanentes elegirán anualmente, al comienzo de cada período legislativo, un Presidente y un Vicepresidente, los que podrán ser reelectos."

"Ese es el criterio adecuado en materia legislativa, es decir, la elección, al iniciarse el año legislativo de los cargos de preeminencia o de elección, tal como lo son, en el caso del Consejo, los tres cargos de Vicepresidentes."

"Tal es el sistema admitido por la misma Comisión de Asuntos Administrativos para las Comisiones, en régimen que fluye en interpretación sencilla y directa del Reglamento actual del Consejo de Estado, es decir la elección al iniciarse el período legislativo anual, de los cargos de Vicepresidentes."

"Hay argumentos coadyuvantes para arribar a esa conclusión. Así, el Decreto 464/73 (de 27 de junio de 1973), en su artículo 2º, letra A), le asigna a dicho Cuerpo el "desempeñar independientemente las funciones específicas de la Asamblea General..."

"Por su parte, el Decreto 1.073/73 (de 18 de diciembre de 1973), en su artículo 3º le comete "las competencias atribuidas por la Constitución de la República a la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes y las conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 464/973, de 27 de junio de 1973..."

"Como puede apreciarse a través de las disposiciones transcriptas, se trata de atribuciones de orden genérico de las potestades de los Cuerpos Legislativos disueltos sin especificación ni reserva de clase alguna para el ejercicio de su gobierno interior, tal como en su caso lo ha venido determinando de larga data el artículo 105 de la Constitución de la República."

"En otros términos: se transplantan al Consejo de Estado, en block, todas las facultades que los textos constitucionales otorgaban a las viejas Cámaras y a la Asamblea General, sin limitación específica, de lo cual se infiere que también se les atribuye el derecho de hacer jugar lo que reglamentariamente se establecía en los estatutos internos con respecto al régimen de las Vicepresidencias de aquellos Cuerpos."

"A mayor abundamiento corresponde expresar que, en los hechos, tal mantenimiento de orden reglamentario ha sido recogido por el propio Reglamento del Consejo de Estado, en su artículo 77, cuando se remite a los ordenamientos internos de la Asamblea General, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes en los casos de dudas sobre interpretación de sus normas específicas, lo que equivale a sostener que también por esta vía conservan vigencia de integración los Reglamentos de las Cámaras disueltas."

"En conclusión, por los fundamentos expuestos, no puede ser dudoso, de ninguna manera, inferir que, en aras de aquel gobierno interior atribuido por el propio Reglamento del Consejo de Estado y supletoriamente por los Reglamentos de las Cámaras Legislativas, así como por el artículo 105 de la Constitución de la República, derivados todos, en conjunto, al propio Consejo de Estado a la luz de los decretos orgánicos dictados por el Poder Ejecutivo, aquel Cuerpo debe renovar la integración de sus Vicepresidencias en forma rotativa anual, tal como lo verificaban los anteriores órganos legislativos."

La claridad de los textos, transcritos o referidos, hacen innecesario extender el desarrollo de esta fundamentación del proyecto, que se eleva a consideración del Cuerpo.

Montevideo, 28 de octubre de 1976.

Mario R. Gaggero, Mario J. Coppetti, Juan Carlos Brun Cardoso, Marcial Bugallo, Consejeros."

5. — LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Dr. Daniel Rodríguez Larreta solicita prórroga, hasta el día de la fecha, de la licencia que le fuera concedida oportunamente.

Léase.

(Se lee:)

"Presidente Reyes. — Consejo de Estado. — Montevideo. — Solicito prórroga licencia hasta sesión 9 noviembre inclusive, stop. Cordiales saludos. Daniel Rodríguez Larreta."

SEÑOR PRESIDENTE. — Atento al lapso, la Mesa concedió la licencia solicitada.

6. — INASISTENCIA A LA SESION DE HOY

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta del último asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Consejero doctor Osvaldo Soriano excusa su inasistencia a la sesión de hoy."

—Téngase presente.

7. — DOCTOR LONGINO GUASQUE (Deceso)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: es habitual y lógico que se rinda homenaje a ilustres ciudadanos fallecidos. En ciertas oportunidades, el oropel es más que el oro.

Estas reflexiones nos sugiere la vida de un eminente médico rural fallecido en el día de hoy: el doctor Longino Guasque, capaz entre capaces, paisano entre paisanos, amigo invariable y servidor leal de la Patria. Pero tenemos la seguridad que aun con la modestia, la siembra de bondad y humildad que practicó con caridad silenciosa, conquistó miles de corazones y afecto, muchas veces entre gente humilde, que conservará en su alma, para toda su vida, el reflejo de aquella noble pasión por ayudar, por consolar y acompañar en los trances difíciles que la vida nos depara.

Solicito, señor Presidente, que estas palabras que he pronunciado emocionado, pasen a su digna viuda, la señora Jacinta Saravia de Guasque, e hijos.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Como amigo personal que fui del doctor Guasque, adhiero a las palabras pronunciadas por el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero Gaggero.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

8. — APLICACION DEL IMPROME

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Recientes estudios de DINACOSE sobre el uso del suelo, han puesto en evidencia que la respuesta dada por determinados sectores pecuarios, y entre éstos los económicamente más poderosos, no ha sido halagüeña.

No ignoramos lo del petróleo, lo de las exportaciones ni el sacrificio de muchos pequeños productores que han podido superar —con grandes dificultades— esos momentos amargos.

Actualmente, de los estudios de DINACOSE, surge claramente de que quienes han sufrido menos son las grandes explotaciones, que menores inversiones habían realizado para promover su desarrollo.

Es evidente, pues, que el IMPROME, en el que se cifraron tantas esperanzas para la solución del problema social y de producción de la campaña, ha sido evadido de diversas maneras en su cumplimiento, y el famoso impuesto desarrollista, al final, significó sólo una carga agobiante, precisamente, para aquellos a los que no estaba destinado, es decir, a los pequeños productores progresistas.

Las razones del fracaso del IMPROME son conocidas. Primero, se anula la progresividad de las tasas con la aparente división de los campos en las grandes explotaciones. Y decimos aparentes, porque la explotación está integrada por varias fracciones de distinto dueño, y sin embargo abarca una superficie que se trabaja en común y no, como sería de suponer, cada sector de distinto dueño trabajando como una unidad independiente. Se usa el mismo personal, el mismo casco de estancia, las mismas instalaciones de trabajo, la misma administración, etc. Tales acondicionamientos determinan que la progresividad de las tasas, quede reducida a la extensión particular de cada predio, y no alcanza a la superficie total de la explotación, y además, permite reducir los tributos, restando, cada propietario, 200 hectáreas exoneradas. Segundo, la otra gran causa de la falla del IMPROME, radica en que se aplica sobre valores de carne y lana, invariables para campos que teniendo iguales valores reales Coneat, ofrecen un potencial de productividad, que difiere en forma abismal, aún tratándose de campos de idéntica estructura y ubicación como ocurre con aquellos apropiados para arroz, según puedan disponer de agua o no.

Corresponde, entonces, o aplicar el IMPROME de manera que su finalidad sea lograda, o bien buscar otros procedimientos, que los de orden fiscal. Al respecto, hace cierto tiempo, reactualizamos un proyecto que fue presentado al Parlamento, hace ya bastantes años, con las firmas insospechables de los doctores Martín R. Echegoyen, Héctor Payssé Reyes, Angel María Gianola y de los entonces senadores Juan María Bordaberry y Mario Ubillos, proyecto estructurado durante el Ministerio de Ganadería y Agricultura del señor Puig. Nuestra iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Institucional Nº 2, fue trasladada al Poder Ejecutivo, no teniendo de ella noticias con posterioridad. Una consideración fundamental, resta por exponer: la capacidad forrajera de nuestros campos puede ser aumentada en términos increíbles. Nosotros hemos visto verdaderos páramos en Tierra del Fuego, República Argentina, que sólo admitían un lanar cada 4 hectáreas, sostener 4 lanares por hectárea luego de su fertilización y siembra de pastura. Es decir, que multiplicaron por 16 la capacidad receptiva de los mismos.

De modo que, de ninguna manera podemos admitir que en el Uruguay la capacidad forrajera sea una limitación del stock de ganado vacuno o lanar, y menos que se establezca un equilibrio disminuyendo los vacunos para expandir los lanares. Recientes estudios de DINACOSE, muestran que entre el 70 y 80 % de nuestras tierras no han sufrido ningún proceso de mejoras desde que se fundó nuestra República.

De manera, señor Presidente, que todo ésto nos está diciendo que las enormes sumas invertidas a tra-

vés de planes de desarrollo y del Plan Agropecuario, no han conducido a nada. Por el contrario, podemos asegurar que en estos últimos 4 años, la superficie de las praderas permanentes ha disminuído en casi 100.000 hectáreas. Asimismo, ha disminuído la superficie de los campos mejorados. Quiere decir que en lugar de progresar, hemos ido para atrás.

Creemos que todo esto no depende solamente de una cuestión de precios de las haciendas sino, y sobre todo, del aumento de la capacidad productiva de los campos.

Concretando nuestras ideas, proponemos lo siguiente: 1º Ajuste de la recaudación del IMPROME para que cumpla su finalidad desarrollista. En caso contrario, estudiar otras soluciones. Que ellas están sobre la mesa. 2º Estimular las inversiones para el desarrollo, con el planeamiento y el control del Plan Agropecuario. 3º Expandir la industria de los fertilizantes, y hasta que este extremo se consiga, subsidiarlos con retenciones prudentes a la lana y a la carne, y con estricto control de su aplicación. 4º Realizar obras de vialidad, sobre todo departamentales, que terminen, de una vez por todas, con el aislamiento, transitorio o permanente, del productor rural que trabaja con su familia en la campaña.

Estas palabras, señor Presidente, no significan una crítica al actual Ministro de Agricultura y Pesca, que lo sabemos competente y esforzado, sino que derivan de un estudio objetivo de nuestra realidad pecuaria, a través de muchos años y que, si algún cambio ha sufrido esta realidad en estos últimos años, es que ella ha sido tratada y estudiada con mayor seriedad, con más documentación y, también, con mayor honestidad por parte de todos los sectores intervinientes.

Por consiguiente, nosotros solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras, pase al señor Ministro de Agricultura y Pesca. Pero como éste es una pieza, aunque muy importante, de un equipo de decisión, pedimos también que la misma llegue hasta el Consejo de Seguridad Nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

22 en 23. Afirmativa.

**9. — PROFESOR CLEMENTE ESTABLE**
**(Deceso)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera Amorós De León de Dutra.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Señor Presidente, queremos recordar la figura recientemente fallecida del profesor Clemente Estable.

Con el profesor Clemente Estable, el Uruguay pierde a una de sus más representativas personalidades en un terreno que exige una sacrificada vocación y el olvido de sí mismo, la renuncia y la abstención de toda vanidad, poniendo al servicio de un quehacer absorbente y cuyos resultados no son de aquellos que rinden éxitos inmediatos ni fáciles, la vida toda.

Tal fue el caso del Prof. Clemente Estable, Maestro, Biólogo, creador de un sistema de orientación vocacional que, respetando el albedrío individual, encauzara dentro del orden y la disciplina, las fuerzas de la inteligencia. Fue eminente discípulo de Santiago Ramón y Cajal, cuyo talento dejó profunda huella en el joven maestro recibido apenas unos años antes de cursar estudios con el biólogo español, autor de notables monografías sobre los temas de su especialización, gestor del Instituto de Investigaciones que hoy lleva justicieramente su nombre y que ha cumplido medio siglo de actividades fecundas en el terreno del conocimiento científico, creador del Plan Estable para la enseñanza superior, figura cuya memoria quedará entre los más altos valores que el país ha dado, no sólo como científico sino por su jerarquía moral y cívica, por lo que mociono para que su libro "El Reino de las Vocaciones" se reedite y difunda por todo el Uruguay y fuera de él, como el más positivo homenaje que podemos rendirle en momentos de su desaparición física.

SEÑOR PRESIDENTE. — Alterando el orden de inscriptos para hablar en la media hora previa, pero de acuerdo con el contenido de las palabras que han sido pronunciadas en este acto, tiene la palabra el señor consejero Martín C. Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: no hubiera querido dejar pasar en silencio el fallecimiento del ilustre profesor Clemente Estable. Pero, en vista de que la señora Consejera Amorós De León de Dutra anticipó muchos de los pensares que yo había elaborado para recordar este hecho tremendamente doloroso que nos aflige, simplemente me cabe coparticipar en las expresiones de dicha señora Consejera y agregar que parece son un deber fundamental del Estado, no dejar en una especie de sublime aislamiento a estos hombres de ciencia, de pensamiento, o artistas en su caso, que, por una vocación poderosa, logran salvar todas las vallas.

También parecería un deber del Estado acicatear, entusiasmar, posibilitar, fomentar, alejar del mundanal ruido, a estas personalidades eminentes para que, lejos de las preocupaciones cotidianas que mellan las posibilidades supremas del intelecto y del espíritu, con los quehaceres que constante y pertinazmente los acucian, para que puedan lograr —en la abstracción profunda de sus pensamientos y de sus posibilidades catedráticas, docentes o creativas— concretar, no sólo para el Uruguay, sino para América y el mundo, las obras superiores que las generaciones futuras tanto agradecerán.

Creo que es un deber del Estado. En las Universidades de Estados Unidos y, sin ir más lejos, en la próxima La Plata, o en la Universidad de Buenos Aires, se alientan y estimulan esta clase de alimentos espirituales, permitiendo y posibilitando que libres de esa urgencia económica, haya hombres que pueden lograr establecer las bases del pensamiento, del arte, de la estética, de la ciencia, de la investigación, tan provechosas para la marcha ascendente de la humanidad en busca del bienestar y de la felicidad.

Clemente Estable es el paradigma de todo ello. Logró solo, con el apoyo, desde luego, del Estado, pero incentivándolo él con su personalidad dominante, a través de toda su vida, crear un instituto, en el cual la investigación y los discípulos se expanden y proliferan.

Un instituto que hoy es una obra que el Ministerio de Educación y Cultura apoya eficazmente, pero cuya creación y presencia obedecen, simplemente, a un hombre: Clemente Estable.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo llegado a conocimiento de la Mesa que el señor consejero Vadora Rozier desea referirse al mismo tema, tiene la palabra.

SEÑOR VADORA. — En realidad, poco podría agregar, señor Presidente, a lo ya expresado por los señores consejeros que me precedieron en el uso de la palabra.

Pero quiero dejar constancia, como maestro, de la figura que significó para nuestro país Clemente Estable, no solamente del punto de vista de su formación científica posterior, sino de su formación como maestro, de su programación a través de toda su vida para la enseñanza, magníficamente representada en ese "Plan Estable", —se denomina en esa forma— en el cual el método científico y experimental trajo para la escuela pública uruguaya una savia nueva que la unificó, tratando, de todas maneras, de levantar su nivel.

En ese sentido, quería dejar expresada mi adhesión a las palabras anteriormente emitidas y la satisfacción enorme que siento al pensar que en esta Sala no solamente se habla de los grandes personajes políticos del país o del universo, sino que también se trae la memoria de una persona que, pudiendo estar en otros ambientes que le fueron ofrecidos, caso de Clemente Estable, siguió en su Uruguay, dándose entero en su saber y en su personalidad.

Su memoria es vívida y vivida en estos momentos en todas las escuelas del país, donde se forman los hombres del futuro.

Adhiero también a las manifestaciones de la señora consejera Amorós de Dutra relacionadas con la reimpresión del libro "El Reino de las Vocaciones".

Solicito, además, se curse nota al Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos de conocer la posibilidad de que alguna de las instituciones de Enseñanza Superior de nuestro país lleve como homenaje y como honra para esa misma institución el nombre de Clemente Estable.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el cuerpo está de acuerdo, podrían pasarse las palabras vertidas en Sala al Ministerio de Educación y Cultura y a los deudos del Profesor Clemente Estable.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

**10. — SITUACION DE LOS JUZGADOS DE PAZ**

Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: deseo realizar una breve exposición sobre la situación de los Juzgados de Paz, en especial por el conocimiento que poseo de los radicados en el Interior de nuestro Uruguay.

A efectos de que los señores Consejeros repasen sus conocimientos sobre el particular, me permito hacer una rápida síntesis de la ubicación de dichos Juzgados en el territorio nacional y las funciones principales que les están encomendadas.

La llamada Magistratura Menor se integra con 19 Juzgados de Paz en el Departamento de Montevideo; uno en cada Capital de Departamento del Interior, con excepción de Paysandú, Salto y Rivera que tienen dos, lo que totaliza 21; 33 en las ciudades principales de la República; 33 en pueblos de primera categoría; 36 en pueblos de segunda categoría y 84 rurales. En total, pues, 226 Juzgados de Paz, distribuidos en otras tantas Secciones Judiciales.

Tiene su base legal en el artículo 239, inciso 6º de la Constitución y las calidades y condiciones para ocupar el cargo de Juez de Paz están dadas por los artículos 247, 248 y 249 de la mencionada Carta. Su competencia y jurisdicción están determinadas por los Códigos de Procedimiento Civil y de Organización de los Tribunales, así como por una serie de Leyes especiales.

Actúa en diferentes materias, a saber:

A) Conciliaciones. — Tarea fijada por la Constitución en el artículo 255 y 261 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

B) En materia civil y comercial. — Los Juzgados de Paz entienden en asuntos de jurisdicción voluntaria (sin contienda) o contenciosa.

— Jurisdicción voluntaria. — (Sucesiones, venias, inscripciones y actuaciones conexas con el Registro Civil, prescripciones, etc.). — Todo ello establecido en el Código de Organización de los Tribunales, artículos 81 a 87 de la Ley Nº 11.153 de noviembre de 1948 y Ley Nº 11.618 de octubre de 1950.

— Jurisdicción contenciosa. — Entienden en Cobro de Pesos y demás conflictos de intereses hasta N$ 5.00 en los Juzgados de Paz de Superior Categoría (Ley Nº 13.355, artículo 3º) y hasta N$ 0,25 los de Categoría Rural.

Me permito llamar la atención de los señores consejeros sobre los montos señalados, ya que ello expresa una idea clara de la falta de adecuación de las mencionadas cifras a la realidad económica que vivimos.

Entienden también, y de manera fundamental, en materia de alquileres (desalojos, intimaciones de pago, cobro ejecutivo de arrendamientos, rescisión de contratos de arrendamiento, rebaja de alquileres, oblación de alquileres).

De acuerdo a la ley Nº 14.219 del 4/7/74, en su artículo 43, los Juzgados de Paz tienen competencia privativa en esta materia, con absoluta independencia del monto del alquiler que se abona por la finca.

Me permito expresar que estimo que sobre este tema, la ley referida adecuó la competencia de los Juzgados de Paz a la realidad.

C) En materia penal. — Los Juzgados de Paz del Interior, donde no exista Juzgado Letrado, formalizan las primeras y más urgentes diligencias en los casos de flagrancia y en circunstancias especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145º del Código de Instrucción Criminal.

Intervienen, además, con carácter general en varios asuntos de suma importancia, de los que me permito destacar:

— Faltas. — En todo el procedimiento (uso ilícito de armas, abuso de alcohol, juegos de azar, etc.).

Estados de vagancia, mendicidad y afines. — (Tienen injerencia en la aplicación de la Ley Nº 10.071, artículo 16).

Accidentes ferroviarios. — (Ley Nº 1.883, artículo 1º).

Reproducción ilícita de obras literarias. (artículo 48º de la Ley Nº 9.793).

Atribuciones que le señala el Código del Niño. (Artículos 99, 101, 123 y 129).

Atribuciones que le señala el Código Rural. — Abigeatos. — Animales extraviados. — Inspecciones para alambrados, caminos y servidumbres. — Animales sueltos. — Reposición o remoción de mojones. — Reconstrucción de alambrados. — Caza sin permiso. — Marcas y certificados de Ganado, etc.

D) En materia de menores. — Interviene en la aplicación de multas por:

No enviar los padres a los hijos a la escuela; publicaciones contrarias a la decencia o por permitir la entrada

de menores a bares nocturnos; mendicidad; divulgar noticias gráficas relativas a delincuencia de menores.

E) En materia contencioso administrativa. — Le corresponde la aplicación de multas por: falta de previsión por accidentes de trabajo; infracción a la ley de ocho horas de trabajo; no otorgar descanso semanal al trabajador; por infracción al Impuesto de Previsión Social; infracción a la ley que regula las casas de compraventa; infracción a la Ley de Patente de Giro; infracción a la Ley de Protección a la Fauna Indígena.

F) En materia Registral o Administrativa. Actuando como Oficial de Registro de Estado Civil, al Juez de Paz le corresponde la inscripción de Nacimientos, Matrimonios, Defunciones y Reconocimientos.

En este aspecto de su actividad, el Juez de Paz depende de dos Poderes del Estado: Como Magistrado está jerarquizado al Poder Judicial y como Oficial de Registro Civil, está subordinado al Poder Ejecutivo.

La Ley Nº 13.737 del 9/1/69 (Rendición de Cuentas 1966/67) segregó al Registro Civil de los Juzgados de Paz en toda la República. En la actualidad, dentro de lo que tengo conocimiento, tal separación se ha concretado en Montevideo, por lo que la función de Oficiales del Registro Civil la cumplen solamente los Jueces de Paz del Interior.

Al estar reducida la competencia de los Juzgados de Paz a N$ 5,00 en el vasto sector de Asuntos Civiles y Comerciales y al ser muy limitada su intervención en los demás rubros, en la práctica se han visto disminuidos en sus funciones, las que se reducen, fundamentalmente en los Juzgados de Montevideo y capitales de departamentos, a la materia de alquileres casi exclusivamente.

El ciudadano que habita en ciudades, pueblos y zonas rurales, donde no existen Juzgados Letrados, se ven impedidos de presentar sus justas demandas, a no ser que el monto de la deuda que reclame sea de tal magnitud que justifiquen todos los perjuicios que le ocasionarán sus traslados, pérdidas de horas de trabajo, gastos económicos y molestias de toda índole.

Me he criado admirando, fundamentalmente, al hombre del interior de nuestro país, que siempre ha marchado a la zaga de las conquistas creadas por el macrocefalismo montevideano, en beneficio de quienes tienen el privilegio de vivir en un contorno geográfico que depende del fruto del trabajo de quienes, asentados en la campaña uruguaya, inclinan su frente y hunden sus manos en la tierra, en ese diálogo diario que da vida con sentido universal.

Con lo anteriormente expresado, aunque reconociendo mis limitaciones por no ser un especialista en la materia, he pretendido, señor Presidente, traer esta inquietud al seno del Consejo de Estado, en la esperanza de que las autoridades correspondientes y los señores Consejeros que se desempeñan además como destacados abogados, asuman la responsabilidad de este delicado tema y aporten soluciones para jerarquizar una función que estimo trascendente en el proceso legal de la República.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea elevada al Poder Ejecutivo a efectos de que, si así lo entiende, por su intermedio llegue a quien corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero Brun Cardoso.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

11. — DURACION DEL MANDATO DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la Orden del Día.

El señor Consejero Gaggero hace moción de orden en el sentido de que una vez terminada la media hora previa se le permita hacer uso de la palabra.

SEÑOR GAGGERO. — Es para una cuestión de orden, señor Presidente.

Tal como ha dicho la Mesa, en el día de hoy tuve el honor de presentar, acompañado de muy distinguidos colegas, un proyecto de resolución por el que se establece un límite a la duración de las Vicepresidencias del Cuerpo.

En nombre de todos los que hemos firmado ese proyecto de resolución, quiero dejar constancia de que nuestra decisión no afecta personalmente a quienes han desempeñado el cargo desde la constitución del Consejo de Estado en diciembre de 1973. Asimismo, reiteramos las seguridades de nuestra consideración más respetuosa hacia dichas personas.

En segundo término, debemos decir que nuestra intención es que la vigencia del proyecto, en caso de aprobarse, comience una vez terminado el actual período anual de sesiones ordinarias del Consejo de Estado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea dejar constancia de que la proclamación de 1er. y 2do. Vicepresidentes que hizo en la Sesión del 26 de octubre era de sentido y contenido político. Sin perjuicio de abundar en las razones que la mueven a decir esto en el momento, ofrece su comparecencia a la Comisión de Asuntos Administrativos para cuando considere el tema.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que lo dicho por el señor Presidente está implícito en cualquier moción, puesto que la participación de los señores Consejeros en una Comisión para tratar todos los asuntos, es libre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quería dejar constancia para que los señores Consejeros conocieran una pequeña faceta, llamémosle así, del tema de que se trata.

12. — REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar la Orden del Día.

Asunto que figura en primer término: Reglamento del Consejo de Estado. Modificaciones.

Comisión de Asuntos Administrativos Carpeta Nº 132 de 1976. Repartido Nº 80 de octubre de 1976.

(Antecedentes:)

**"CONSEJO DE ESTADO**

**Comisión de Asuntos Administrativos**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**1. El adjunto proyecto de resolución prevé algunas modificaciones al Reglamento del Consejo, aprobado, en su versión original, el 9 de enero de 1974.**

**Esas modificaciones resultan motivadas por diversas circunstancias, tales como la aprobación de los Actos Institucionales dictados por el Poder Ejecutivo, algunos planteamientos formulados en el seno del Consejo y pasados a conocimiento de la Comisión de Asuntos Admi-**

nistrativos, o, aún, la experiencia acumulada durante el desarrollo de la pasada gestión.

Se ha entendido conveniente examinar tales modificaciones en conjunto, con el propósito de preservar, en la medida que sea posible, la imprescindible unidad y coherencia del Reglamento y, al mismo tiempo, de distraer el menor tiempo posible, tanto del Consejo como de sus miembros, en estas áridas cuestiones de carácter interno.

A continuación, se desarrollan algunas explicaciones particulares con respecto a las reformas que se proponen.

2. La modificación del inciso 1º del artículo 7º, prevista en el artículo 1º del Proyecto, consiste en la disminución del número de cargos de Vicepresidentes del Consejo, de tres, como establece la norma vigente, a solamente dos.

Esta modificación fue propuesta en Sala por el anterior Presidente del Cuerpo, doctor don Alberto Demicheli, contando entonces con el expreso respaldo del señor Consejero doctor don Hamlet Reyes, actual Presidente del órgano (vé.: D. de S., T. 15, p. 224, 187ª. S. O.).

La experiencia del funcionamiento del Consejo ha demostrado cabalmente que la existencia de la tercera Vicepresidencia no satisface ningún interés general tangible. Con la designación de dos señores Consejeros para ocupar los respectivos cargos y la posibilidad de designar Presidente ad-hoc, prevista por el artículo 4º del Reglamento, se han cubierto razonablemente todas las contingencias suscitadas. Nada permite suponer que, en el futuro, esa práctica no se consolide, de donde resulta prudente y oportuna la supresión del referido cargo.

3. La reforma del numeral 11) del artículo 19 que se proyecta (artículo 2º), cumple una doble finalidad.

En primer lugar, suprime a la Comisión de Vivienda y Promoción Social, de acuerdo con la desaparición orgánica del Ministerio correspondiente, cuya aprobación legal ya ha sido solicitada al Consejo por parte del Poder Ejecutivo. Puede observarse, al respecto, que, de hecho, el Consejo ya ha procedido a aquella supresión, al omitir integrar dicha Comisión en el comienzo de la presente Legislatura.

En segundo lugar y en sustitución de aquélla, se incorpora al elenco de Comisiones Permanentes a la Comisión Especial de Informaciones Públicas. Esta Comisión, creada con carácter de especial, al amparo de lo establecido por el artículo 21 del Reglamento y mediante Resolución de 15 de octubre de 1974, ha revelado en la práctica poseer vocación de permanencia, particularmente, en el presente estudio del proceso institucional en curso, por las razones que se expondrán luego. La modificación, pues, aparece como suficientemente justificada.

4. La nueva redacción del inciso primero del artículo 20 que se propone (artículo 3º), sustituye la mención expresa —y actualmente, inadecuada— de determinado Decreto del Poder Ejecutivo por una referencia más genérica y amplia. La disposición queda, de esa manera, al abrigo de las modificaciones que se produjeren en aquel ámbito, en materia de redistribución de atribuciones y competencias de los Ministerios de Estado (artículo 174, Constitución de la República).

El nuevo texto podrá cumplir así la misma finalidad que inspira al vigente, pero de manera más flexible y dinámica.

5. En el artículo 4º del Proyecto de Resolución, se dispone la incorporación de un nuevo inciso al artículo 20, referente a la competencia de la Comisión de Informaciones Públicas, con remisión a la Resolución del Consejo que la creó.

Al mismo tiempo y como reflejo de la evolución institucional mencionada precedentemente, se la relaciona, en su materia específica, con la pertinente competencia de la Secretaría de Planteamiento, Coordinación y Difusión de la Presidencia de la República, a que aluden los artículos 3º y 4º del Acto Institucional Nº 3.

Aquí puede ser congruente destacar que no se ha entendido necesaria la creación de una Comisión interna del Consejo correlativa con el Ministerio de Justicia (artículo 2º del precitado Acto Institucional). La razón de ello estriba en que la materia de la competencia de la flamante Secretaría de Estado, conforme a la norma que le ha dado origen y a sus razonables derivaciones, se encuentra comprendida en las artibuciones reglamentarias de la Comisión de Constitución y Legislación del Cuerpo (Vé.: artículo 20, inciso cuarto, del Reglamento).

6. La incorporación de un nuevo inciso al artículo 23 recoge, en lo sustancial, el tenor de la Resolución del Consejo del 27 de mayo de 1975, relativa a la integración de las Comisiones por los suplentes convocados en los casos de vacancias temporarias de Consejeros titulares (vé.: D. de S. t. 10, p. 90).

La aplicación de esa norma, que, formalmente, tiene una evidente naturaleza reglamentaria, motivó algunos cuestionamientos, lo que dio lugar a que el punto se remitiera a estudio de la Comisión de Asuntos Administrativos, para reexaminarlo y preparar un texto que contuviera un sistema un poco más ágil, especialmente en los casos de cambios de titulares y suplencias (D. de S. T. 14, p. 540).

Dentro del marco de la Ley Nº 14.253, de 27 de agosto de 1974, que regula el régimen de convocatorias de los suplentes del Consejo de Estado y luego de un detenido examen del asunto, puede llegarse a la conclusión de que la precitada Resolución del Consejo satisface razonablemente las exigencias de las diversas situaciones que se plantean. Al respecto, no es prudente prever con detalle toda la gama de hipótesis eventualmente suscitables; y ello porque, entre otras razones, no existiría la certeza de agotar apriorísticamente su nómina, con el consiguiente riesgo de dejar de lado posibilidades imprevisibles en este momento.

En mérito a lo expresado, se recomienda incorporar en el mencionado artículo la solución vigente, pero añadiéndole un párrafo que remite a la decisión final del Cuerpo la solución de los eventuales conflictos que la aplicación de la norma pudiere ocasionar. Al fin y al cabo, este temperamento, que es de principio, consulta convenientemente el interés superior del Consejo, que es el que debe primar en la forma de resolver la integración de sus Comisiones asesoras.

7. Los artículos 6º y 8º del proyecto reflejan la repercusión que la aprobación del artículo 4º, literal a), última parte, del Acto Institucional Nº 2, ha tenido sobre el funcionamiento orgánico del Consejo de Estado (como antecedentes internos, entre otros, vé.: D. de S., t. 15, ps. 368 y ss., t. 16, ps. 106 y ss.; Carp. Nº 1576/976, Rep. Nº 1360/976).

No procede examinar aquí, con profundidad, la naturaleza, el alcance y las perspectivas de la novedosa previsión institucional. Basta con señalar que —clara-

mente, pero, a la vez, de manera muy tímida y limitada— ella responde a la influencia de la corriente del constitucionalismo contemporáneo que se orienta hacia el establecimiento de lo que se ha denominado "parlamentarismo racionalizado", o, todavía más gráficamente, "parlamentarismo frenado". En lo que al procedimiento de aprobación de las leyes concierne, esa orientación se ha caracterizado por la transformación del Poder Ejecutivo en el animador, director y fiscalizador del trabajo parlamentario, de manera más acentuada que hasta ahora. El modelo más significativo de tal corriente está configurado por la Constitución de la V República Francesa, vigente desde 1958.

Sin llegar a los extremos más severos del ordenamiento constitucional galo —el cual, por ejemplo, prevé que los proyectos de ley se discuten sobre el texto presentado por el Gobierno y no sobre el que pudiere preparar la respectiva Comisión de la Asamblea (artículo 41); atribuye al Gobierno y no a la Mesa respectiva, el establecimiento de la Orden del Día de las asambleas parlamentarias (artículo 48); etc.,— la norma institucional aparece inspirada por dos propósitos bien definidos y discernibles.

Por un lado, para lograr un armónico cumplimiento de los respectivos cometidos de los órganos colegisladores del Estado, se trata de facilitar al Legislativo el mayor cúmulo de la información técnica, estadística, etc., que sea imprescindible para un examen más cabal de las iniciativas gestadas, legítimamente, en su seno. Al respecto, son bien claras y de positivo valor interpretativo, las apreciaciones contenidas en la parte expositiva del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 392/976, de 30 de junio de ppdo., sobre cuya gravitación acerca del tema habrá de volverse más adelante.

Pero, en segundo lugar, parece también manifiesto que, mediante el procedimiento ideado por la norma que se analiza, se procura conceder al Poder Ejecutivo la posibilidad de conocer, desde su propia presentación, las proposiciones legislativas de los miembros del Consejo y que sean objeto de estudio por parte de éste y de sus Comisiones. Como consecuencia de esa posibilidad, el referido Poder, a través del o de los Ministerios de Estado vinculados al tema a que se refiera el proyecto, estará en condiciones de hacer saber al órgano Legislativo o a dichas Comisiones, siempre que lo estimare oportuno y pertinente, su enfoque o su opinión con respecto a esas iniciativas de los Legisladores. En rigor, avanzando apenas un paso en el análisis del punto, puede afirmarse que se ha tratado de plasmar, en una norma positiva, de jerarquía constitucional y con alcance general, la práctica que, en este aspecto y de modo virtualmente invariable, se había observado durante la anterior gestión del Consejo de Estado.

Con el fin de evitar equívocos, importa subrayar, a esta altura, que, jurídicamente, la norma no supone la instauración de una suerte de "pre-veto" legislativo; y que, concordantemente, de ninguna forma afecta las potestades del Poder Ejecutivo de oponer objeciones o de hacer observaciones a los Proyectos de Ley que recibieren aprobación por parte del Consejo, en la etapa correspondiente y con arreglo a las previsiones de los artículos 137 y siguientes de la Constitución de la República. Un régimen con aquel alcance o una afectación de tales potestades, hubiesen requerido una consagración expresa y clara en el texto, que no se aprecia desde ningún ángulo.

Por supuesto que, como ya se dijo en el seno del Consejo, a nadie se le escapa —especialmente, en la actual coyuntura de los acontecimientos— la innegable gravitación política que, en la decisión del Consejo, habrá de tener la información y, más aún, la opinión del Poder Ejecutivo, manifestada sobre este género de iniciativas y como consecuencia del procedimiento que se examina.

De acuerdo con esos fundamentos, que se estimó imprescindible desarrollar apretadamente, se han redactado los artículos mencionados.

En cuanto al inciso que se propone agregar al artículo 24 (artículo 6º), se intenta, en lo posible, no hacer decir a la disposición del Acto Institucional algo que la misma no diga, expresa o implícitamente.

Se ha considerado inconveniente recargar el procedimiento con ritualidades exageradamente rígidas; particularmente, se ha omitido el establecimiento de algún género de plazos, en esta materia. Lo contrario podría darle al procedimiento, sobre el cual se carece hoy de suficiente experiencia, una dureza que podría frustrar sus mejores propósitos. El hecho de que, a sus efectos internos, el Poder Ejecutivo haya regulado un régimen bastante severo de términos para que se expidan las reparticiones de su dependencia (vé.: Decreto Nº 392/976, cit.), no implica, necesariamente, la oportunidad de hacer lo propio en el caso de las Comisiones del Consejo. Es más adecuado, a las características de la labor legislativa, dejar librada a la racional, prudente y flexible apreciación de las mismas, la solución más atinada para cada caso concreto, en función de sus peculiares características. En definitiva, habrá de ser el Consejo en pleno el que, asumiendo la responsabilidad consiguiente, habrá de ratificar o de desestimar el criterio seguido por sus Comisiones, especialmente, al considerar los respectivos informes elevados por las mismas.

Además de los motivos expresados, ese temperamento parece el más indicado, sobre todo si se advierte que la norma institucional en cuestión no obliga al Poder Ejecutivo a hacer conocer al Consejo los resultados de su estudio previo, ni, mucho menos, a cumplir con ello en algún término perentorio. Es previsible, incluso, que, de hecho, el referido Poder frecuentemente guarde silencio al respecto. Y, con arreglo a la estricta disposición institucional, esa circunstancia no puede ser, por sí sola, un obstáculo formal para la prosecución de la tarea legislativa. Esta debe estar habilitada a continuar transitando sus diferentes etapas, hasta la culminación que en el caso correspondiere.

Por lo que hace a la nueva redacción del inciso tercero del artículo 39 (artículo 8º), la misma se limita a prever la ritualidad a observarse por la Mesa al darse entrada a un Proyecto de Ley de los alcanzados por la norma del Acto Institucional. La solución es de extrema claridad y ha sido objeto ya de la práctica observada, sin objeciones, en los casos que se han planteado. Ello exime de la necesidad de formular mayores comentarios al respecto.

8. Finalmente, el artículo 7º del Proyecto, al sustituir la actual redacción del artículo 31, inciso segundo, añade a la nómina de fuentes posibles de mayorías especiales para adoptar resolución, a los Actos Institucionales dictados por el Poder Ejecutivo.

Es el caso, por ejemplo, del artículo 6º, inciso segundo, del Acto Institucional Nº 2.

Tampoco esta disposición proyectada requiere un análisis más detenido, en atención a su diáfano sentido.

Por los fundamentos expuestos, se recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución adjunto.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Marcial Bugallo. Willy Patocchi. Consejeros.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso primero del artículo 7º del Reglamento del Consejo de Estado por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Habrá dos Vicepresidentes que, por su orden, suplirán al Presidente ocupando su puesto en las sesiones y en el despacho general de los asuntos".

Artículo 2º — Sustitúyese el numeral 11) del artículo 19 por el siguiente:

"11) de Informaciones Públicas".

Artículo 3º — Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 por el siguiente:

"ARTICULO 20. — La competencia de las Comisiones cuya denominación corresponde a la de los respectivos Ministerios de Estado será la misma que las disposiciones pertinentes atribuyen a éstos".

Artículo 4º — Agrégase al artículo 20 el siguiente inciso:

"La Comisión de Informaciones Públicas regirá su funcionamiento con arreglo a lo previsto por la Resolución del Consejo de Estado de 15 de octubre de 1974. Serán de su competencia, además, los asuntos que, en su materia, se relacionaren con la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión de la Presidencia de la República".

Artículo 5º — Incorpórase al artículo 23 el siguiente inciso:

"Los suplentes del Consejo que fueren convocados, integrarán las Comisiones que desempeñaren los titulares causantes de las vacancias correspondientes, salvo expresa disconformidad de aquéllos. En definitiva, se estará a lo que en cada caso resolviere el Consejo".

Artículo 6º — Agrégase al artículo 24 el siguiente inciso:

"El cumplimiento de lo previsto por el artículo 4º, literal a), última parte, del Acto Institucional Nº 2, no impedirá a las Comisiones correspondientes realizar el estudio de los respectivos Proyectos sometidos a su dictamen. En tales casos, al producir sus informes, las Comisiones adjuntarán la información y demás elementos de juicio que hubieren recibido del Poder Ejecutivo".

Artículo 7º — Sustitúyese el inciso 2º del artículo 31 por el siguiente:

"Bastará la simple mayoría de presentes para adoptar resolución, salvo en los casos en que la Constitución, los Actos Institucionales o el presente Reglamento exijan mayorías especiales".

Artículo 8º — Sustitúyese el inciso 3º del artículo 39, por el siguiente:

"Los Proyectos serán destinados por el Presidente a la Comisión que a su juicio corresponda. Tratándose de los Proyectos de Ley a que se refiere el artículo 4º, literal a), última parte, se dispondrá, simultáneamente, la remisión de los mismos y de sus respectivas exposiciones de motivos al Poder Ejecutivo".

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Marcial Bugallo. Willy Patocchi. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere, atenta a la índole y contenido de las modificaciones del Proyecto de Resolución, que tiene una sola discusión, que se realice su análisis y votación de acuerdo con cada uno de los artículos que se modifican.

Si no hay observaciones, así se hará.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Primero se tratará en general...

SEÑOR PRESIDENTE. — Como es un Proyecto de Resolución, tiene una sola discusión.

SEÑOR GAGGERO. — Me parece que la proposición de la Mesa no es clara. Se trata de una sola discusión, pero ¿ya en la primera se va a tratar artículo por artículo o primero lo votamos en general?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya aclaramos que tiene una sola discusión. Se va a tratar artículo por artículo porque tiene una sola discusión.

Un artículo puede ser aprobado, por ejemplo, tal como vino modificado —señalo, por ejemplo, el artículo 7º— y subsiguientemente se pasaría a los demás que están a consideración del Consejo.

SEÑOR GAGGERO. — Me cuesta entender el criterio de la Mesa, porque parecería que la discusión general engloba a todos los artículos. Ese ha sido el criterio tradicional y se me ocurre que es la interpretación lógica y correcta.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Consejo decidirá. Pero cuando se trata de un Proyecto de Resolución, como tiene una sola discusión, prácticamente la general subsume la de cada uno de los artículos contenidos en él.

No obstante, el Consejo decidirá si quiere escindir en dos discusiones este Proyecto de Resolución.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que ocurre, señor Presidente, es que en realidad es como si se tuvieran ocho proyectos de resolución. Ese es el esquema, porque, en general, los artículos están desconectados. Serían ocho ajustes que se harían cronológicamente o en el mismo momento.

Creo que la única mecánica es estudiar artículo por artículo, como si fueran ocho proyectos distintos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa era la intención de la Mesa y la propuesta fue en ese sentido. No obstante, el Consejo decidirá.

SEÑOR GAGGERO. — Yo quisiera hacer una consideración que me merece el espíritu global del Proyecto de Resolución. ¿En qué momento puedo hacerla?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacerla en este momento, como primer orador. Cuando esté a consideración el artículo 1º.

SEÑOR GAGGERO. — Perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a iniciar la discusión, entonces, de acuerdo con el temperamento sostenido por la Mesa, considerando artículo por artículo.

A consideración el artículo 1º, cuyo contenido inicial figura en el artículo 7º.

Léase.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — De acuerdo con lo manifestado por el señor Presidente, aprovecho la oportunidad para expresar la opinión que me merece en general el espíritu que encierra esta modificación del Reglamento.

Debo empezar por rendir pleitesía al señor Miembro Informante porque, aparte de demostrar competencia, ha manifestado también su sinceridad.

Ha definido especialmente el carácter que tienen estas reformas diciendo que se intenta seguir un camino de parlamentarismo frenado o parlamentarismo racionalizado.

Pienso que puede existir una cierta contradicción entre ambos términos.

Frenar significa reprimir: sujeción que modera los actos de una persona; mientras que racionalizado parecería que supone el ejercicio de la razón, es decir, discurrir, y entonces buscar la causa, el fundamento de las cosas o sea algo que no tiene límite sino en el infinito, hasta donde pueda llegar la razón.

Son términos que, en realidad, cuesta compaginar unos con otros. Me parece que si uno de los dos define bien el espíritu de la reforma, es el primero: el de parlamentarismo frenado.

Creo, señor Presidente, que todo lo que signifique en esta oportunidad, tratándose del Consejo de Estado, una tendencia de esta naturaleza, es realmente dar marcha atrás en el proceso; proceso que comenzó hace ya tres años y que felizmente y en parte debido a la acción proficua del propio Consejo, ha ido tomando cada vez un volumen más aceptable por parte de la opinión pública.

De manera que mucho me temo que la determinación de un parlamentarismo de este tipo pueda llevarnos a un proceso regresivo que en lugar de ampliar las bases de nuestras posibilidades, las reduzca.

Quería expresar, en primer término, ese temor. Y lo confirmo un poco, también, estudiando los motivos que arguye el señor Miembro Informante. Toma como ejemplo el parlamentarismo galo. Me refiero a la Constitución de De Gaulle de 1958. La Constitución de De Gaulle, bajo un aparente despliegue de fuerzas para su país, en realidad determinó un proceso, vamos a decir, de impotencia y de desintegración, ya que todo aquel imperio pasó a manos, precisamente, del imperialismo soviético y también llevó a la misma Francia al filo del comunismo, como se encuentra actualmente.

De modo que es un proceso que no sería halagüeño ni desearía tampoco para mi patria.

Por otra parte, existe experiencia en nuestro país respecto a parlamentarismo frenado, de otros Consejos de Estado. Ya han habido Consejos de Estado a fines del siglo pasado; por ejemplo, en el 97. ¿A qué condujo el parlamentarismo frenado del Consejo de Estado del 97 impuesto por Cuestas? A que gran parte del proceso y progreso adquirido por la nación merced al esfuerzo de José Pedro Varela en materia de educación y del Coronel Latorre, en materia de sostén del orden primario, fueran desapareciendo y el país se fuera viendo invadido por el marxismo, por el estatismo y por el colegialismo, trayendo cuestiones artificiales que han distorsionado durante casi un siglo la vida del Uruguay.

El segundo Consejo de Estado fue en el año 1943, en la época del General Baldomir. También fue un Consejo de Estado frenado, ya que solamente podía asesorar o controlar ciertos aspectos de la labor gubernativa, pero carecía de potestades legislativas. ¿Adónde condujo este segundo Consejo de Estado regido por un sistema de parlamentarismo frenado? Ya lo sabemos: casi a la desintegración del Uruguay, que merced a la acción esforzada de las Fuerzas Armadas se pudo evitar que cayera en manos del proceso comunista marxista.

De modo que para mí no significa, digámoslo así, un porvenir muy halagüeño aceptar, —sobre todo con los antecedentes de que nosotros disponemos—, esta filosofía.

Nosotros sabemos bien cuál es la diferencia de parlamentarismo y de régimen de Consejo de Estado. La filosofía del régimen del Consejo de Estado es la de aunar esfuerzos patrióticos de parte de los ciudadanos que son elegidos para que todos puedan permitir superar crisis de distinto orden. Aun los países que han creado el Parlamento, como en Inglaterra, en determinados momentos han tenido que recurrir a la filosofía del Consejo de Estado. Es el caso, por ejemplo, del gobierno de coalición de Churchill, durante la segunda guerra mundial; frente a los ataques de la aviación alemana, hubo necesidad de crear una especie de Consejo de Coalición en el que participaron los distintos sectores partidarios para establecer un gobierno de unión.

De manera que la filosofía del Consejo de Estado es ésa, pero es necesario reconocer que una vez establecido el Consejo de Estado no debe perder el contacto con la opinión pública. Cuanto más se restrinjan sus funciones, cuanto más se vayan aislando sus elementos, tanto mayor es el peligro de que se vaya divorciando precisamente del pueblo, y se vaya perdiendo el carácter fundamental que se le ha querido asignar a este Consejo de Estado, es decir, el carácter de parlamento.

El parlamento, en realidad, no es otra cosa que la gran encuesta de un país. Es el lugar donde todos los ciudadanos hacen conocer sus opiniones a través de sus representantes, sus deseos. Es cierto que hay muchas opiniones que, honestamente, difieren de la nuestra. Se trata de opiniones de ciudadanos honrados, que debemos recoger, que deben tener eco en el Consejo de Estado. Pero si vamos restringiendo todas las posibilidades de ello, si vamos canalizando todas las vías de contacto entre los distintos Poderes, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo —que en este caso, seríamos nosotros— entonces, no vamos a lograr lo que queremos. Es una de las razones que me han llevado a proponer las presidencias rotativas, que también pueden ser reelectivas, porque aquél que se destaca, no tiene porqué no ser reelecto, una o todas las veces que sea necesario. Pero no debemos canalizar siempre a través de las mismas personas, las vinculaciones, los hechos, y todo eso, entre los distintos Poderes, porque si no, establecemos, digamos, preeminencias de ciudadanos que integran un mismo orden pero que se instalan en una posición superior, evidentemente, cuando están en un cargo de dirección.

Es lo que ocurre también con las Comisiones del Consejo. Siempre he sido partidario de que las Comisiones se integren de acuerdo con la vocación y con el conocimiento de cada uno de los señores Consejeros. Creo que es conveniente, siempre que se cumplan estos mismos requisitos, que los Consejeros persistan y actúen en la misma Comisión, ya que se van especializando y por ello pueden rendir y solucionar los problemas de una manera mucho más eficaz. No así con respecto a

los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, porque para adquirir un cargo de preeminencia, entonces, van estabilizando el proceso y no dan lugar al cambio de opiniones y de ideas, van fijando su mentalidad, que es la que prima. Ese es el riesgo que se corre aquí en el Consejo.

Entiendo, señor Presidente, que la política que se ha estado aplicando en el Consejo, en estos últimos meses, es de restricción, de freno. Exactamente como lo dijo el señor Miembro Informante. Observamos que las Comisiones se reúnen menos que antes, que los asuntos a tratar también han desaparecido, que muchas leyes importantes ya no se tratan en el Consejo, que han pasado al Poder Ejecutivo. Podría citar muchas de ellas, pero no voy a hacer perder el tiempo a los señores Consejeros.

Creo que también es contradictorio el hecho de suprimir una Comisión. Parecería antirreglamentario que no se cree una Comisión de Justicia, si es que se va a crear un Ministerio. Si hay razones fundamentales para crear un Ministerio de Justicia, lo reglamentario, lo lógico, es que nosotros también tengamos una Comisión de Justicia en el Cuerpo. Si la Comisión de Constitución y Legislación ha estado considerando el tratamiento de los asuntos de la Justicia, porque no existía un Ministerio de Justicia, lo lógico es que se cree también una Comisión de Justicia en el Consejo de Estado.

Pienso que el señor Presidente se va a sonreír cuando diga estas cosas. Claro, es profano el que está hablando y el señor Presidente es un veterano en esta materia. Lamento no poder hablar con la misma claridad que él. Sin embargo, me parece que no es justo que se ría, que me ponga en inferioridad de condiciones porque a uno, realmente, lo colocan en una situación mucho más difícil, que ya es difícil por sí sola.

Quiero manifestar que todo esto me inspira temores. Considero que con todo esto no adelantamos. Si el Consejo de Estado estuviera integrado solamente por técnicos, no nos hubieran elegido a nosotros.

Para oír disertaciones magisteriales o tener técnicos de gran capacidad, tal vez lo más correcto hubiera sido llamar a concurso de méritos y oposición para llenar los cargos, y no llamarnos a nosotros. Quiere decir que si nos han elegido, es porque existe alguna razón de orde político para ello. Y precisamente, creo que este elemento político que se ha querido ver en cada uno de nosotros, debe ser respetado, es lo que constituye nuestro fuero, es lo que nos permite actuar con libertad acá adentro y sentirnos todos iguales, aunque uno no sea experto —como lo es el señor Végh Villegas—, en materia de economía y finanzas. Otros son expertos en leyes, como lo es el señor Presidente, pero está ese otro aspecto que realmente es el importante: el aspecto político, el aspecto de decisión, que es el que tenemos que tener en cuenta.

Obsérvense las contradicciones, señor Presidente. Un día oímos una alocución magistral del señor Consejero Espínola sobre la metodología de las jubilaciones. Pero el día antes, precisamente, cuando había que hacer jugar la facultad de decisión, tomamos una resolución que no estaba de acuerdo con lo que dictaba la metodología, puesto que se aprobó una ley parcial para jubilar a un pequeño grupo en condiciones extraordinariamente ventajosas. Es decir que hay una contradicción.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Consejero?

SEÑOR GAGGERO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ESPINOLA. — Quisiera aclarar que para el señor Consejero Espínola lo que ocurre es que el problema de la jubilación de los funcionarios públicos no integra el problema de la seguridad social, sino que se trata, simplemente, de problemas presupuestales.

Me refiero a que la jubilación de los funcionarios públicos, en realidad, es materia de presupuesto, no de seguridad social. El funcionario público es una familia cerrada, clausurada, estrictamente empadronada, en la que no existen movimientos demográficos, sino ingresos, ascensos, y salidas del grupo, es decir, ceses y jubilaciones.

La capacidad contributiva del grupo está perfectamente establecida, y todo se reduce, en nuestro país, —ya que no existe un fondo jubilatorio—, a un problema de presupuesto, porque es la Tesorería General la que entrega a la Caja de Jubilaciones el dinero necesario para pagarlas.

De manera que el problema jubilatorio de los funcionarios públicos debe resolverse con independencia del régimen general de la seguridad social nacional, que tiene raíces diferentes y, sobre todo, elementos y componentes muy distintos.

Por esa razón es que no tuve ningún inconveniente en atribuir a un magistrado el ingreso jubilatorio que corresponde a otro magistrado, por una simple razón de igualdad y porque es un problema que se resuelve, prácticamente, por una ley de presupuesto.

Es por ese motivo que voté esta ley y creo que no hay ninguna contradicción entre lo que dije sobre el sistema general de los seguros sociales y el mecanismo particular que afecta a los funcionarios públicos en esa materia. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Consejero me permite, ya que se ha hecho uso de una interrupción, yo haré por mi parte la mía, para que no sea también, póstuma.

Las expresiones formuladas por el titular de la Mesa a que se ha referido el señor Consejero —que tiene que creer que de ninguna manera han sido agraviantes—...

SEÑOR GAGGERO. — Lo acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...perseguían nada más que hacerle conocer —voy a dejar constancia de ello en la versión taquigráfica— que no comparto totalmente las manifestaciones doctrinario - históricas, formuladas por el señor Consejero en el desarrollo de su exposición.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Creo que ha habido una confusión sobre los repartidos. Tengo aquí el Repartido 80. Carpeta 132, que no tiene ninguna relación con las palabras del señor Consejero Gaggero.

No sé si el repartido está bien hecho o estamos totalmente fuera de tema. ¿Qué estamos tratando?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace alguna moción el señor Consejero?

SEÑOR PRADERI. — Pregunto qué estamos tratando.

SEÑOR GAGGERO. — Estamos considerando la modificación del reglamento del Cuerpo. Yo pregunto cuál es el espíritu que inspira la modificación que preconiza el señor Miembro Informante.

SEÑOR PRADERI. — Pero hay tantas modificaciones que tienen espíritu distinto...

SEÑOR GAGGERO. — No encuentro espíritu distinto en ninguna.

SEÑOR PRADERI. — Creía que se refería al artículo 6º.

SEÑOR GAGGERO. — Las considero totalmente coherentes. Yo discrepo con su opinión, señor Consejero. Precisamente por eso aclaré, antes de hacer uso de la palabra, a qué me iba a referir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor Consejero Gaggero, a quien la Mesa le ruega que sea lo más breve posible.

SEÑOR GAGGERO. — Lamento, señor Presidente, si es que estoy molestando a los señores Consejeros con esta exposición y, en ese caso, no tengo inconveniente ninguno en interrumpirla.

Solicito que se ponga a votación si puedo continuar en uso de la palabra; si la misma fuera negativa, terminaría con mi exposición en este mismo momento. Aclaro que considero que esto es agraviante, porque hasta ahora nunca se había hecho eso, y cuando un señor Consejero estaba en uso de la palabra, podía continuar hasta terminar su pensamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden.

Se va a votar si se concede prórroga de tiempo al señor Consejero para terminar su exposición.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero señalar que voy a votar con sumo gusto esta moción, porque entiendo que un señor Consejero —en especial el distinguido compañero que está haciendo uso de la palabra— no puede ser interrumpido en mitad de una exposición. Aclaro que yo no la comparto totalmente, pero considero que tiene derecho a formularla.

SEÑOR PRADERI. — Está hablando del artículo primero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está hablando en sentido general y como es un Proyecto de Resolución, creo que el espíritu de su exposición está dentro del mismo.

(Dialogados.)

—Por eso creo conveniente que se vote si se prorroga el uso de la palabra hasta que termine su exposición.

Se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

Continúa en uso de la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Quiero dejar constancia expresa, señor Presidente, de que es la primera vez en la existencia del Cuerpo que el Presidente del mismo dice a un señor Consejero que debe ser breve. Es lamentable pero es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que establece el Reglamento.

SEÑOR GAGGERO. — El Reglamento establecerá que se advierta a un señor Consejero que ha expirado el plazo en que debe hacer uso de la palabra, pero no que se le aconseje que sea breve.

Lo que no admito es ese consejo, señor Presidente, que me parece improcedente y agraviante. Pido que quede constancia en actas de que es la primera vez que esto ocurre.

Voy a ser muy breve.

Yo creo que ya he dado la impresión de cuál era el espíritu que me animaba. Por eso voy a hacer moción para que todo el Proyecto de Resolución, en conjunto, vuelva a comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Yo pensaba contestar las apreciaciones del señor Consejero Gaggero en el curso de la deliberación, pero él me ha obligado a hacerlo en función de la moción de orden que ha formulado.

SEÑOR GAGGERO. — Yo creo que no. Como Miembro Informante usted tiene derecho a hacer uso de la palabra...

SEÑOR VIANA REYES. — A eso estoy haciendo referencia. Como miembro informante tengo derecho a hacer uso de la palabra en relación a una moción de orden de retorno de un asunto a Comisión, antes de que se vote, pero pensaba hacerlo igual —y quiero dejar constancia de esto— aunque el señor Consejero Gaggero no hubiera formulado esa moción, porque mi obligación es tratar de disipar las hesitaciones respecto al alcance y proyección del Proyecto que tenemos a consideración.

A medida que el señor Consejero Gaggero avanzaba en la exposición de sus argumentos, yo variaba frecuentemente de opinión respecto a si era o no el momento adecuado para dar respuesta a sus apreciaciones.

Ahora, ante la moción de orden por él formulada, el problema se ha solucionado porque estas apreciaciones tienen necesariamente que ser hechas en este momento.

Como ya fue señalado en Sala, las expresiones de "parlamentarismo racionalizado" o "parlamentarismo frenado", se mencionaban en el informe, con estricta referencia a las modificaciones introducidas en los artículos 6º y 8º del Proyecto de Resolución.

Como la Mesa puso a consideración, en primer lugar, el artículo 1º del Proyecto de Resolución, entendí, modestamente, que estaba fuera del tema, en este momento, si me refería a este punto, hasta que no llegáramos —si es que lo hacemos— a la deliberación de esas disposiciones.

Naturalmente que el señor Consejero Gaggero es absolutamente libre de expresar, no sólo su opinión sino, también, de enjuiciar el Proyecto en la forma que lo entienda oportuno, y no le voy a discutir ese derecho, de ninguna manera.

Ocurre que, efectivamente, las consideraciones referentes a este fenómeno, que se denomina con esas expresiones que ha subrayado el señor Consejero, tienen relación con las referidas disposiciones del Proyecto de Resolución, porque esas disposiciones se refieren al régimen especialísimo inaugurado por el artículo 4º, literal A), última parte, del Acto Institucional Nº 2.

Los artículos 6º y 8º del Proyecto no tendrían sentido, señor Presidente, si el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el proceso revolucionario, no hubiera adoptado el Acto Institucional Nº 2 en la parte a la cual hacemos referencia. Dicho de otra manera, todas las objeciones que el señor Consejero Gaggero ha formulado al Proyecto de Resolución, han sido mal dirigidas, porque no se refieren al Proyecto en sí mismo sino al Acto Institucional Nº 2.

Precisamente, el artículo 4º de dicho Acto Institucional es el que, a juicio de la Comisión, ha inaugurado en el país la tendencia de "parlamentarismo racionalizado" o "parlamentarismo frenado".

Antes de seguir adelante, quiero subrayar que estas expresiones, que como los señores Consejeros pueden advertir, están entrecomilladas, de ninguna manera son una invención del Miembro Informante ni de la Comisión. En realidad, para cualquier, no digo iniciado pero sí conocedor de la historia constitucional de nuestro siglo, sabe que estas expresiones se vinculan con un fenómeno que arranca, prácticamente, de la época inmediata a la Primera Guerra Mundial, en que a través de distintas manifestaciones de derecho público, en los países más adelantados en esta materia, se fueron introduciendo limitaciones, trabas, a la actitud irrefrenada de los Parlamentos previos a la Primera Guerra Mundial, fundamentalmente los del siglo XIX y muy especialmente el francés de esa época.

Estas dos expresiones concretamente utilizadas, derivan de lo que Mirkini - Guetzevich llamó, en ese interregno de ambas guerras, la "racionalización del poder".

En ese período fue que empezaron a aparecer, en las distintas constituciones del mundo occidental, una serie de limitaciones que, de alguna manera, trataban de trasladar el centro de gravitación del poder, del Parlamento hacia el Poder Ejecutivo.

La etapa más reciente —y abrevio porque indudablemente esto podría extenderse mucho más— está dada, como se dice en el informe, por la Constitución de la 5ª República Francesa que, reaccionando en forma drástica contra la situación imperante hasta entonces en esa República, despojó al Parlamento de una serie de prerrogativas y las trasladó hacia el Poder Ejecutivo, más concretamente, al Presidente de la República.

Fue precisamente en función de ese fenómeno de la República Francesa, que la doctrina de ese país —cito al pasar los nombres de Maurice Duverger y André Haurriou— utilizó la expresión de "parlamentarismo racionalizado", mientras que un alemán, que a pesar de su nacionalidad ha desarrollado su docencia fundamentalmente en los Estados Unidos de América, Karl Loewestein, habla concretamente de "parlamentarismo frenado".

Es por eso, señor Presidente, que estas expresiones figuran en el informe entre comillas, porque no podía atribuirse, ni el autor del informe, ni la Comisión, su paternidad, en la medida que describen un fenómeno que tiene que ver con el derecho público contemporáneo.

Repito la idea que a mi juicio es fundamental. Lo dice claramente el informe y no tengo inconveniente en insistir en ello. Si de "parlamentarismo racionalizado" puede hablarse ahora en el Uruguay, o de "parlamentarismo frenado", no es en mérito a estas modestísimas resoluciones del Reglamento interno del Consejo de Estado, que son nada más que un pálido reflejo de la posición política asumida por el Poder Ejecutivo el 12 de junio de este año, al aprobar el Acto Institucional Nº 2.

Si se trasladan las críticas formuladas por el señor Consejero Gaggero al Acto Institucional Nº 2, entiendo que están muy bien orientadas, desde su punto de vista personal, desde luego.

La misión de la Comisión de Asuntos Administrativos era mucho más limitada y modesta.

En la medida en que todos los que estamos acá hemos aceptado, políticamente, el Acto Institucional Nº 2, la Comisión tenía la simple tarea de adaptar las disposiciones al funcionamiento interno del Consejo de Estado, a las resultancias de esa decisión política, y nada más. No podía hacer más ni tampoco menos, porque de alguna manera, el Consejo funciona en mérito al Acto Institucional Nº 2.

(Apoyados.)

—Como norma superior de que se trata, el Reglamento Interno del Consejo tiene que ajustarse a esa decisión de carácter ajeno al mismo, incluso jerárquicamente superior.

No quiero, señor Presidente, transformar el seno del Consejo de Estado en un foro de debate con respecto a la utilidad o inutilidad hacia el Acto Institucional refrendado por las Fuerzas Armadas, ni tampoco discutir si estuvo bien o mal en limitar la actividad legislativa del Consejo de Estado en la manera en que lo ha hecho. Este no es el lugar ni el momento oportuno para discutir este tema. Lo que sí puede discutirse es si la Comisión de Asuntos Administrativos ha reflejado o no el alcance correcto del Acto Institucional Nº 2. Y por supuesto, en ese terreno, estamos dispuestos a recibir todas las observaciones que se formulen.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Consejero?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden que habría que votar.

SEÑOR GAGGERO. — He sido aludido.

SEÑOR VIANA REYES. — No he terminado aún.

SEÑOR GAGGERO. — Pero la única forma de contestarle, es por medio de la interrupción. ¿Me la concede?

SEÑOR VIANA REYES. — Con mucho gusto.

SEÑOR GAGGERO. — Digo, señor Miembro Informante, que usted se refiere, simplemente, a todo aquello que deriva de la consideración del Acto Institucional Nº 2. En ese sentido, no hay duda que una parte de razón tiene.

Pero observen, señores Consejeros, que junto con eso, no hay ninguna otra proposición en este proyecto de resolución, que nos haga avisorar un panorama de mayor amplitud y de mayores posibilidades para alcanzar las metas que deseamos.

Observen, además, que todo lo que no tiene conexión con el Acto Institucional Nº 2, está movido por el mismo espíritu de restricción. Por ejemplo, la reducción del número de Vicepresidentes, la supresión de alguna posible Comisión, etc. Esto no se contesta con sonrisas sino con hechos. Estoy señalando realidades, cosas que constan en el proyecto de resolución.

Adviértase que todo es restrictivo. Es restrictiva, también, por ejemplo, el hecho de que los Vicepresidentes puedan permaneces en el cargo durante 5 años. Todos esos serían elementos que hubieran servido para ampliar el panorama de este Consejo de Estado, y no hay ninguna idea positiva en ese sentido.

De manera que si bien estamos de acuerdo en lo que se refiere al Acto Institucional Nº 2, en todo lo demás, y en lo que no tiene nada que ver con él, está inspirado con el mismo criterio restrictivo de freno. Eso es lo que lamento y entiendo que va a ser perjudicial.

SEÑOR VIANA REYES. — Continúo, señor Presidente.

Creo que lo que he aprendido como experiencia en estas deliberaciones de cuerpos colegiados de esta índole, es que llega un momento en el cual es difícil

abundar en razones. Una vez que cada uno ha tomado su posición, debe asumir las consecuencias de ella y la responsabilidad consiguiente.

Me permito señalar, para demostrar y, más que para eso, para aportar al plenario del Consejo cuál es mi punto de vista sobre la observación que ha formulado el señor Consejero Gaggero, que de ninguna manera puede relacionarse, por ejemplo, lo que tiene que ver con el artículo 1º del proyecto, es decir, el número de Vicepresidentes, con la amplitud o no de la gestión de este Cuerpo.

Teóricamente, podría existir una disposición del Reglamento por la cual el Consejo podría contar con 24 Vicepresidentes, porque efectivamente, nada impediría que el Reglamento del Consejo de Estado estableciera que además del Presidente, los restantes Consejeros, por su orden, pudieran ser Vicepresidentes.

Ese no es el sentido de la disposición.

Por otra parte, esta iniciativa que reduce a 2 el número de Vicepresidentes, se le ocurrió a la Comisión, pensando que era la que menos discusión podía provocar, en la medida que incluso había sido propuesta, en el ejercicio anterior, con total independencia de los fenómenos de tipo político que tuvieron que ver con la modificación de la coyuntura de este tipo que se ha vivido en el país en el correr de este año.

Como lo dice el informe, la proposición de la supresión de la tercera Vicepresidencia, que se había revelado, en la práctica interna del Consejo de Estado, como innecesaria, fue sugerida por el ex - Presidente doctor Alberto Demicheli, con absoluta independencia, cuando todavía era Presidente del Consejo de Estado; es decir, antes del 12 de junio de 1976.

Por lo tanto, la vinculación de esta situación de las Vicepresidencias, con esa tendencia que con respecto a los artículos 6º y 8º del proyecto se llama de "parlamentarismo frenado" o de "parlamentarismo racionalizado", es completamente casual.

Repito una expresión que manifestó el señor Consejero Praderi, con su habitual sentido pragmático, al comienzo de esta discusión: en rigor, estamos considerando 8 proyectos de resolución distintos o, por lo menos, unos cuantos problemas que no tienen entre sí conexión íntima, sino que, de alguna manera, están afectando diferentes cuestiones y enfoques, que la realidad del Reglamento obligaba a formular.

Me parece, señor Presidente, que es muy importante tener en cuenta cuál es el alcance de este proyecto.

La Comisión de Asuntos Administrativos, cuando comenzó su tarea, a partir del 1º de setiembre, es decir, cuando fue integrada por los actuales miembros, encontró en el seno de la misma, múltiples iniciativas que, de alguna manera, se relacionaban con el Reglamento del Cuerpo. No tenían otro punto de conexión entre sí que no fuera ese hecho. Eran materias reglamentarias, y de alguna manera afectaban disposiciones de ese Reglamento. En consecuencia, pareció que el camino más razonable, en lugar de llevar un informe para cada una de esas modificaciones reglamentarias, era el aglutinamiento en un informe para que, de la manera más breve posible, —todavía se insiste en el informe cuando se dice "a los efectos de distraer el menor tiempo posible" (hemos fracasado en este intento)— tratáramos, de algún modo, de llevar las cosas adelante.

Ese fue el sentido, señor Presidente, que aglutina, en un solo proyecto, estas cuestiones, que salvo los artículos 6º y 8º que se relacionan al Acto Institucional Nº 2, tienen absoluta independencia entre sí.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Con mucho gusto.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voy a hacerle una pregunta al señor Miembro Informante, tal vez por desconocimiento de mi parte.

Al hacer o pretender hacer estas modificaciones del artículo 7º y llevar a 2 el número de Vicepresidentes del Consejo de Estado, no estamos en concordancia con el artículo 7º del Reglamento del Consejo de la Nación. El artículo 7º del Reglamento del Consejo de la Nación dice que habrá 3 Vicepresidentes que serán los del Consejo de Estado y suplirán, por su orden, al Presidente.

Mi pregunta, es señor Miembro Informante, si no sería lo lógico que primero se modificara el Reglamento del Consejo de la Nación. Porque si lo tomáramos como órgano en sí, es superior el Consejo de la Nación. Entonces, nosotros, al modificar el Reglamento del Consejo de Estado y no el del Consejo de la Nación, ¿no estamos en contradicción? Y si no hay una contradicción, señalo que por lo menos, no están de acuerdo uno y otro, salvo que por algún sistema pueda ser automática la modificación. Esa es la pregunta.

SEÑOR VIANA REYES. — Antes de contestar a su pregunta, voy a hacer una consideración de carácter general.

Esto del número de Vicepresidentes es un detalle absolutamente secundario. Creo que el Consejo de Estado y el de la Nación funcionan perfectamente bien con 2 ó 3 Vicepresidentes. Es un punto absolutamente secundario. Señalo esto como característica fundamental.

De modo que las apreciaciones que voy a hacer inmediatamente, de ninguna manera suponen una división de criterios en cuanto al fondo del asunto, sino que se trata de una cuestión de matices.

En primer lugar, advierto una cosa que, a mi juicio, es fundamental. No estoy diciendo nada original desde mi punto de vista, sino que recojo expresiones, —no recuerdo de qué momento exactamente, pero sí, que son muy recientes—,formuladas oportunamente por el doctor Aparicio Méndez, actual Presidente de la República.

No puede hablarse, en estricto sentido jurídico, de una relación de superioridad entre el Consejo de la Nación y el Consejo de Estado. Subrayo lo de estricto sentido jurídico. De eso delimito lo que podría llamar el sentido político, porque allí estaríamos en otro terreno. Pero desde el punto de vista jurídico, se trata de dos organismos que tienen sus competencias propias. Quiere decir que no hay una relación de precedencia en cuanto a modificar primero allá para después hacerlo aquí en razón de superioridad. Eso, en primer lugar.

En segundo lugar, —y aquí el señor Consejero Reyes, como miembro de la Comisión Especial de Asuntos Administrativos del Consejo de la Nación— me podrá rectificar la razón de la disposición del Reglamento del Consejo de la Nación que se ha leído y que reza, evidentemente, haciendo referencia a los tres Vicepresidentes del Consejo de Estado, es puramente histórica, porque ¿qué ocurrió? Que cuando la Comisión hubo de redactar el Reglame[illegible] del Consejo de la Nación, tuvo

a la vista el del Consejo de Estado que, históricamente, era anterior. En consecuencia, virtualmente, reprodujo las disposiciones del Consejo de Estado en el Reglamento del Consejo de la Nación para que no existiera colisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por mi parte, afirmo que es así.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Espínola.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero aclarar, señor Presidente, lo que ha dicho el señor Consejero Viana Reyes al referirse al argumento histórico de la disposición.

Cuando se planteó el problema de redactar el Reglamento del Consejo de la Nación, sugerí, extraoficialmente, puesto que no integraba la Comisión, la conveniencia de que se aplicase el Reglamento del Consejo de Estado integralmente, con las consiguientes modificaciones. Y enumeraba aparte las únicas modificaciones que, seguramente, interesarían a la composición y competencia del Consejo de la Nación, pero dejando intacto el resto del cuerpo reglamentario, en la forma que regía el funcionamiento del Consejo de Estado.

Sin embargo, no se siguió ese criterio. De modo que, en realidad, el Reglamento del Consejo de la Nación es un cuerpo normativo absolutamente independiente del Reglamento del Consejo de Estado. En consecuencia, puede tener su solución con sus tres Vicepresidentes, sin que ello suponga una contradicción en lo que tiene relación con el actual Consejo de Estado, porque son cuerpos normativos independientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa concuerda con lo que manifiesta el señor Consejero Espínola.

Tanto es así que el problema se planteó en la Comisión de Asuntos Administrativos del Consejo de la Nación y se tuvieron en cuenta las razones que se acaban de exponer. Pero se prefirió hacer un reglamento independiente tomando por base lo que establecía el del Consejo de Estado. En lo que me es personal, estoy totalmente de acuerdo en que no puede haber contradicción entre el Reglamento del Consejo de la Nación y el nuestro, en cuanto habrá tres Vicepresidentes, porque es poder de aquél, en la primera sesión que realice cuando sea convocado a los efectos, nombrar un tercer Vicepresidente, que no lo será, de ninguna manera, del Consejo de Estado.

SEÑOR VIANA REYES. — Sin embargo creo, con todo el respeto que me merecen los doctores Espínola y Reyes, que una parte de razón lógica asiste a la observación que formula el señor Consejero Brun Cardoso, por cuanto la redacción, —que no tengo a la vista pero que el mencionado señor Consejero me podrá corregir si me equivoco— hace referencia a: habrá tres Vicepresidentes que serán los del Consejo de Estado.

Entonces, puede suponerse que eso obliga al Consejo, primero, a esperar la modificación del Reglamento del Consejo de la Nación para luego modificar el propio.

Ese no es el camino porque ocurre que, precisamente, esos Vicepresidentes, son, verdaderamente, órganos potenciados. ¿Qué quiere decir esto? Que son Vicepresidentes del Consejo de la Nación, en la medida que son Vicepresidentes del Consejo de Estado. De modo que, lógicamente, la modificación que aquí debe ser prioritaria, es la de la disposición normativa —no digamos qué jerarquía tiene— que regula cuántos Vicepresidentes tiene el Consejo de Estado. Es decir, este artículo que tenemos a consideración.

Como consecuencia de esta modificación, será necesario que el Consejo de la Nación, que tiene sus Vicepresidentes potenciados por el hecho de ser Vicepresidentes del Consejo de Estado, modifique oportunamente su propio Reglamento y diga: "Habrá dos Vicepresidentes que son los del Consejo de Estado". Este es el camino que, lógicamente, debería transcurrirse.

Estamos, señor Presidente, no tanto en la discusión del artículo 1º, sino en la de la moción de orden formulada por el señor Consejero Gaggero en el sentido del retorno del asunto a Comisión.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Yo estoy un poco extrañado del curso de los acontecimientos.

Con todo lo que ha dicho ya el señor Consejero Viana Reyes, me parece que todo está claro. Sin querer coartarlo en el uso de la palabra, rogaría que se vote este asunto a la brevedad. Lo veo tan claro que me pareció estar leyendo un boletín atrasado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se votaría la moción del señor Consejero Gaggero, que es de orden.

SEÑOR VIANA REYES. — Antes de proseguir, quiero señalar que la Comisión se opone a dicha moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración del Consejo la moción en el sentido de si este asunto pasa nuevamente a estudio de la Comisión.

(Se vota:)

—2 en 23. Negativa.

Se pasa a la discusión particular.

El artículo 1º ya fue leído.

Creo que el tema que da lugar a la modificación del artículo 7º del Reglamento, está subsumido en toda esta discusión previa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Vuelvo a hacer una pregunta, debido a ignorancia.

Los argumentos que se exponen en el informe previo del proyecto, me parece que valen tanto para eliminar al tercer Vicepresidente como para eliminar el segundo. Alcanzaría con uno solo. En el caso de que éste falte, juega el Reglamento y se nombrará uno "ad-hoc". ¿Puede ser así?

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

En realidad, señor Presidente, a esta altura, temo sonreír, porque se le ha dado a este gesto, un significado político, esta tarde.

(Interrupciones.) (Hilaridad.)

—Esta cuestión de cuantificación de Vicepresidentes, es de mera congruencia o conveniencia.

Voy a tener que hacer una breve historia en cuanto a la existencia de la tercera Vicepresidencia, que es lo que aquí estamos discutiendo.

Cuando se produjo la designación de Vicepresidentes en el Consejo de Estado, originariamente se habló de dos, porque la tradición de carácter parlamentario referida a órganos de esa naturaleza —los antecedentes, tanto del Consejo de Estado del 42 como de la Cámara de Representantes y, sobre todo del Senado, que era

el órgano que se aproximaba más por razones numéricas a la integración del Consejo— hablaba de la oportunidad que existiera un número no inferior a dos para integrar la Mesa del Consejo de Estado.

Usted me dirá que esto no responde a un argumento racional. Efectivamente, podría no existir ninguno y, en el caso de que se necesitara, proceder al nombramiento de un Presidente "ad-hoc".

Sin embargo, la práctica de este tipo de órganos, ha demostrado que la fijeza del Presidente en el sitial que ocupa, puede ser a veces incómoda o derivar en circunstancias fortuitas o casuales, de acuerdo a como vayan deviniendo los acontecimientos. Entonces, el nombramiento de un Vicepresidente, lo que hace, es que, inmediatamente, sin necesidad de tener que sujetarse a un nombramiento 'ad-hoc", se procede a sustituirlo.

La experiencia concreta del Consejo demostró —cuando el fallecimiento del doctor Echegoyen o cuando el señor Demicheli fue ascendido a la Presidencia de la República con carácter interino— que el número de dos Vicepresidentes, satisfizo razonablemente las derivaciones que por vacancias se produjeron en la vida del Consejo.

De ahí surge que la experiencia, por razones puramente de conveniencia, aconseja mantener el número de dos Vicepresidentes.

Por lo tanto, no tengo argumentos lógicos para responderle al señor consejero sobre la conveniencia de que exista uno o de que no haya ninguno.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite?

Estoy de acuerdo en la necesidad de que haya un Vicepresidente, por aquel argumento que usted dio de la rapidez en la sustitución. La duda que yo me planteo es en cuanto a la razón de un segundo Vicepresidente.

SEÑOR VIANA REYES. — La única razón que tengo es la de la experiencia. Lo que ésta aconseja no sólo por la vida del Consejo de Estado, sino por los órganos similares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puedo agregar que la Cámara tenía cuatro Vicepresidentes y el Senado 2. Esos fueron los antecedentes que tuvo en cuenta la Comisión Redactora del Reglamento del Consejo de Estado.

Además, si los señores Consejeros se toman el trabajo de leer las primeras sesiones en las que se hizo la designación del tercer Vicepresidente —cargo con el que me honraron a mí— verán que esto fue sorpresivo no sólo para mí sino para todo el Consejo. Dio lugar a un debate bastante interesante, en cierto sentido, porque la oposición a la designación partía del propio Presidente, doctor Echegoyen.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Entiendo que las razones que había para tener cuatro Vicepresidentes en la Cámara y dos en el Senado, eran diferentes a las de ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eran razones políticas; pero con el mismo sentido político es que yo indiqué en su oportunidad por qué se habían designado Vicepresidentes. Las razones políticas son distintas, pero no dejan de ser políticas. En el Consejo, también hay una política muy especial, por la que se rige.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — El número de Vicepresidentes, se establece, en general, en función del resultado que arrojan las tablas de mortalidad y la esperanza de vida.

(Hilaridad.)

—Como en nuestro país, la esperanza de vida es muy alta, creo que alcanza con dos Vicepresidentes.

SEÑOR PRADERI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — De nuevo, señor Presidente, señalo que ya podemos entrar a votar.

Decidir si se necesitan dos o tres, es lo mismo que resolver cuántas auxiliares precisa un automóvil. La experiencia ha demostrado que nunca ha llegado a operar el tercer Vicepresidente en el Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo llegué a ocupar la Presidencia; así que, bien o mal, operé.

La manera cómo llegué a la Vicepresidencia —y hago caudal del argumento que hizo el señor Miembro Informante— fue, precisamente, cuando los señores primero y segundo vicepresidentes tenían interés en entrar en el debate y estando ellos en discusión en un asunto que fue muy polémico —creo recordar que se trataba de la integración de la Corte Electoral— tuve que asumir como tercer Vicepresidente la Presidencia del Consejo por cuanto había dos posiciones encontradas entre los otros dos Vicepresidentes.

SEÑOR PRADERI. — Pediría al señor Presidente que no me interrumpa.

Me refiero a que la experiencia que hemos tenido fue la de que el tercer Vicepresidente, como tal, no ha llegado a operar nunca. El antecedente que indica el señor Presidente se hubiera resuelto con un Presidente ad-hoc por esa breve Sesión.

Creo que es un problema de opinión y de criterio de cada uno. De manera que estamos en condiciones de votar si es uno, dos, tres o cuatro. Parecería, según la experiencia, que nunca han sido necesarios los tres Vicepresidentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Enmendando lo dicho, la Secretaría me recuerda que en esa ocasión yo era segundo Vicepresidente.

SEÑOR PRADERI. — Entonces, yo tenía razón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Físicamente, era tercero, pero había ascendido a segundo, por desgracias ocurridas, claro que no mías.

Se va a votar el artículo 7º del Reglamento incluido en el artículo 1º del Proyecto de Resolución.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voy a hacer una aclaración. Creo que en el breve tiempo que he actuado como Consejero, me he definido bastante claramente, pero, por las dudas, de acuerdo a las expresiones vertidas, deseo que la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma no me interprete como que quiero sacarla de la silla que ocupa. De ninguna manera; es una cuestión de opinión, menos en su caso, porque siento un elevadísimo concepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo 2º.

SEÑOR VIANA REYES. — A los efectos de que quede constancia en actas, debo expresar que no hemos

modificado todo el artículo 7º, sino, simplemente, el inciso 1º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así dice el artículo 1º, sustitúyese el inciso 1º.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

SEÑOR GAGGERO. — Solicito que se rectifique la votación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 4º.

(Se vota:)

—19 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Simplemente, deseo hacer alguna corrección, que no sé si será de la común opinión de los señores Consejeros.

"Los suplentes del Consejo que fueren convocados", como el que habla fue reiteradamente convocado, pero desechó la convocatoria, creo que es más efectivo poner: "para los suplentes del Consejo que ejercieren efectivamente las funciones de Consejero".

En segundo lugar, dice que "salvo expresa disconformidad". La palabra "disconformidad" no termina de agradarme. Sugiero poner: "salvo expresa solicitud de aquellos".

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Sería mejor decir: "los Consejeros suplentes que ejercieren efectivamente".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — En realidad, la redacción de esta primera parte del artículo, deliberadamente fue copiada en forma literal del tenor de la resolución correspondiente adoptada oportunamente en cuanto a esta materia.

La Comisión no quiso innovar a los efectos de subrayar su criterio de que aquí no existía nada más que la incorporación de una disposición de naturaleza evidentemente reglamentaria que, sin embargo, había quedado separada del reglamento, porque había sido aprobada en forma separada por el Consejo.

No tengo inconveniente en acceder, en nombre de la Comisión, a las modificaciones de redacción que se proponen en la medida en que se concreten en la forma más clara posible.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Creo que antes del problema de redacción, existe otro que es, sin duda, muy difícil. Pero si hay alguna experiencia, podemos invocar la operada en estos años.

La presencia de un suplente, cuando es por un breve plazo, en las comisiones no crea mayores dificultades o, mejor dicho, mayores inconvenientes, porque completa los quórum para la integración de las Comisiones que, de otra manera, quedarían desarticuladas. Sin embargo, la experiencia nos ha demostrado que hubo casos en que fueron desaprovechados los conocimientos de determinados consejeros, cuando van a ocupar el lugar de otro, con una orientación o con una experiencia distinta.

Creo que habría que dejar, dentro de la estructura del artículo, o mencionar, por ejemplo —estoy improvisando un poco una redacción— la posibilidad de que la Mesa sugiriera, cuando se trata de alguna licencia larga, la redistribución, aunque, en definitiva, se esté a lo que resuelva el Consejo.

Tenemos experiencia en el caso de suplencias o vacancias largas de algún Consejero en que quien los reemplaza no ha estado efectivamente aprovechado por el Consejo, en todos sus conocimientos.

Creo que podríamos incluir, sin perjuicio de la filosofía que con carácter general se fija, la opción de que la Mesa puede interpretar y proponer una redistribución. El Consejo, en definitiva, será quien resuelva.

En este caso, se me ocurre que se podría poner, después del primer párrafo: "los suplentes del Consejo que fueron convocados, integrarán las Comisiones que desempeñaren los titulares causantes de las vacancias correspondientes, salvo expresa disconformidad de aquéllos. La Mesa podrá proponer otra distribución, aunque, en definitiva, se estará a lo que en cada caso resolviera el Consejo."

Si no le damos iniciativa a la Mesa es muy difícil que alguien proponga cambios. Entonces, habría que cometerle a la Mesa, para el aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de cada uno, que haga un intento de redistribución.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo el señor Miembro Informante con el cambio de redacción sugerido por los señores Consejeros Martínez y Espínola?

Además, sería conveniente que opinara sobre la cuestión de fondo planteada por el señor Consejero Praderi.

SEÑOR VIANA REYES. — En cuanto a cambios de redacción había adelantado mi opinión favorable. Supongo que estarán en poder de la Mesa a efectos de conocerlas más en detalle.

En cuanto a lo que expresa el señor Consejero Praderi, la Comisión no tiene inconveniente en adherir a ese criterio. A nuestro juicio ese temperamento podría observarse aún cuando no estuviera establecido en la letra del Reglamento. Quiere decir que suscitada la disconformidad, planteada la solicitud contraria, como prefiere decir el señor Consejero Martínez, por parte del suplente que se incorpora para integrar una de las Comisiones, nada más natural que sea por el conducto de

la Mesa que se plantee la designación de otro Consejero.

Creo que ese es el planteamiento natural que se seguirá, en función, si se quiere expresamente, y no veo inconveniente en que sea así, en la medida en que las disposiciones ganen en flexibilidad y agilidad, cuanto menos exigencias formales tengan. Habíamos redactado una disposición con ese alcance.

SEÑOR PRADERI. — Creo que lo que estamos proponiendo es algo que se plantea salvo que exista disconformidad. Si el que sucede u ocupa la suplencia dice que no quiere estar en tal Comisión, que prefiere tal otra, como sin duda es necesario movilizar y hacer cambios, se comete a la Mesa que realice, en pequeño, la labor de aquella Subcomisión que distribuyó competencias, con un sentido objetivo.

Cada Consejero tiene derecho a decir que no desea integrar tal Comisión; pero lo que más interesa es que manifieste que prefiere ir a tal otra porque trata temas de su especialidad. Se trata de cometer la iniciativa a alguien, independientemente de que se pueda hacer en forma particular.

SEÑOR VIANA REYES. — La Comisión no hace observaciones a ese planteamiento.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero señalar que lo que estaba destacando el señor Consejero Praderi ya está contemplado con el cambio de términos, al poner la palabra solicitud en lugar de disconformidad, ya que aquélla supone una acción directa. El Consejero solicita ir a donde le parece, de acuerdo con sus aptitudes.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero señalar que estoy totalmente de acuerdo con la letra y con el espíritu de este artículo.

También estamos de acuerdo con lo que han manifestado los señores Consejeros Praderi y Viana Reyes, Miembro Informante, aunque parezca un poco anacrónico. Entiendo que no existe contradicción en todo esto.

Se trata de un problema en cuanto a si se debe modificar la redacción o no.

Con lo dicho en Sala es suficiente para interpretar el artículo, de acuerdo con el criterio del señor Consejero Praderi. En ese sentido, no hay ningún inconveniente.

También se han hecho observaciones en cuanto a modificar el texto; pero me parece un poco improvisado cambiarlo cuando el espíritu del artículo ha quedado perfectamente clarificado con las manifestaciones del señor Miembro Informante.

Además, el texto de este artículo me parece muy feliz y tengo experiencia para decirlo, porque fui suplente en el Consejo anterior y me correspondió sustituir a varios titulares en distintas comisiones. Entonces, se daba la circunstancia de que nunca llegaba a compenetrarme con la materia que consideraba una Comisión, porque ya tenía que cambiar a otra.

De modo que aplaudo la inclusión de este artículo en el Reglamento.

SEÑOR ESPINOLA. — Siempre han quedado en pie las observaciones muy ajustadas del señor Consejero Martínez. Es necesario que el Consejero acepte la convocatoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura, si los señores Consejeros están de acuerdo, al proyecto sustitutivo elaborado después de escuchadas las distintas opiniones vertidas en Sala.

SEÑOR MARTINEZ. — Acabo de enviar un proyecto a la Mesa, para que sea leído.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo con las otras sugerencias? ¿Las contempla?

SEÑOR MARTINEZ. — Trata de contemplarlas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto sustitutivo presentado por el señor Consejero Martín C. Martínez.

(Se lee:)

"Los suplentes del Consejo, cuando ejercieren efectivamente la función de Consejeros, integrarán las Comisiones que desempeñaren los titulares causantes de las vacancias correspondientes, salvo expresa solicitud de aquellos, la cual quedará a consideración primaria de la Mesa, decidiendo en definitiva el Consejo."

—Léase el proyecto sustitutivo propuesto por el señor Consejero Espínola.

(Se lee:)

"Los Consejeros suplentes que aceptaran las respectivas convocatorias integrarán las Comisiones que desempeñaren los titulares causantes de las vacancias correspondientes, salvo expresa solicitud de aquellos. En definitiva, se estará a lo que en cada caso resolviere el Consejo."

SEÑOR MARTINEZ. — Es una simple palabra que me parece más amable.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite?

Mi fórmula se remite a la primera frase: "Los Consejeros suplentes que aceptaren las respectivas convocatorias..." y luego sigue el mismo texto.

SEÑOR VIANA REYES. — Podría decirse "los Consejeros suplentes que se incorporaren al Cuerpo", porque ese es el fenómeno que ocurre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias redacciones.

SEÑOR ESPINOLA. — Las modificaciones son dos: una se refiere a la redacción y otra al fondo.

En mi caso me ajusté al primer aspecto y acepto la modificación del señor Consejero Viana Reyes.

En cuanto al problema de fondo no estoy de acuerdo con la modificación y prefiero el texto que vino de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, señores Consejeros, tendríamos que votar en primer término el texto de la Comisión y luego los sustitutivos.

Se va a votar el proyecto enviado por la Comisión, con la única salvedad de índole gramatical, modificación de redacción, propuesta por el señor Consejero Espínola.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo fundamentar el voto a favor del texto de la Comisión, no por tosudez ni empecinamiento, sino porque le encuentro la ventaja de que ya estaba redactado y porque la discusión del artículo considero que es suficientemente aclaratoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el artículo 6º.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: como en este artículo se entra más de lleno a las observaciones que formulara el señor Consejero Gaggero, quiero decir algunas palabras al respecto, porque el tema que ha planteado es, por supuesto, de sumo interés para el futuro institucional del país.

Voy a votar la fórmula de la Comisión, tal como vino, en primer término porque me convencen plenamente los argumentos del señor Consejero Miembro Informante, en el sentido de que el acto Institucional Nº 2 en cuanto a esta disposición reglamentaria, —como gustaba decir creo que don José Pedro Ramírez—, fluye de la naturaleza de las cosas hechas.

Además, deseo hacer alguna referencia al planteo de sumo interés que, con su habitual jerarquía, formuló el señor Consejero Gaggero.

Con referencia a las tendencias parlamentarias en el país y en el mundo, diría que me parece incorrecto manifestar que esta tendencia antiparlamentarista se inaugura en el Uruguay, es decir, que esa tendencia hacia el parlamentarismo frenado, como se dice en el Informe y recalcó el señor Consejero Gaggero, se inicia con esta modificación reglamentaria o con el Acto Institucional Nº 2.

En realidad en el país ya existía una tendencia a frenar el exceso de los órganos parlamentarios.

No voy a hacer caudal de la historia constitucional; pero creo que ya en las disposiciones de los años 34, 42 y 52 había normas en ese sentido.

Para simplificar y ser breve, sólo diré que la Reforma Constitucional de 1966 fue presidencialista, en la que los Partidos tradicionales —creo que hay que hacerles ese homenaje— recogiendo las enseñanzas de la experiencia, fueron a un régimen presidencial mucho más fuerte.

En ese sentido hay plena coincidencia entre la tendencia de la reforma del 66 y la cita muy oportuna que hacía el señor Consejero Viana Reyes de la Constitución de la V República en Francia. Y digo muy oportuna, porque el fenómeno de la declaración de la V República guarda algunas similitudes con la degradación de nuestro régimen, que obligó a tomar las medidas que son de conocimiento de todos.

Pero, además, saliendo del contexto muy limitado del ambiente local, saliendo de la comarca y yendo a una visión más amplia, los parlamentos fueron, en muchas ocasiones, organismos representativos no del pueblo sino de una oligarquía. Y las razones por las que los pueblos en muchas oportunidades apoyaron a los monarcas de los viejos regímenes en sus viejos conflictos con los parlamentos, es porque los monarcas representaban más el interés del pueblo que los parlamentos que, aún siendo elegidos, muchas veces representaban el interés de grupos oligárquicos menores o eran representantes de las clases propietarias de los medios de producción.

De modo que, sin pretender agotar el tema, quería dejar esta constancia con respecto a las reflexiones que había hecho el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Espínola.

SEÑOR ESPINOLA. — Ya que se toca este tema tan importante, quiero hacer una pequeña reflexión.

Pienso que la racionalización parlamentaria no debería provenir de un mecanismo constitucional que retacee las competencias del órgano parlamentario. Creo que en un futuro próximo esa racionalización se obtendrá por vías políticas. Estimo que el parlamento del futuro ejercerá una acción política congruente con la del Poder Ejecutivo. Y eso se obtendrá mediante una reforma política de la composición e integración del parlamento; pero no sobre la base de un acto institucional que cercene las competencias del órgano parlamentario.

Me explico. Entiendo que una reforma trascendental que hará efectiva la racionalización de la acción parlamentaria, sería la del principio mayoritario. La aplicación de la norma mayoritaria, haría efectiva y racional la acción del parlamento y evitaría las tremendas tensiones que se producen entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Y eso por un mecanismo pura y exclusivamente político. Si el parlamento representase siempre y en todos los casos por norma constitucional expresa, la mayoría más uno de la lista triunfante de la elección de presidente de la república, no se producirían ni esas tensiones ni esos mecanismos irracionales que han provocado estos tremendos conflictos que desembocan necesariamente...

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPINOLA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — No es sólo eso, señor Consejero. No puede existir sistema parlamentario donde dentro del propio parlamento haya elementos que no estén dispuestos a acatar las exigencias del parlamento para sancionar las leyes de utilidad pública. Quiere decir que cuando existen partidos —porque parlamento sin sistema de partidos es un absurdo— el parlamento debe surgir de los partidos y los partidos del voto. Y un parlamento que tenga en su seno un partido que no ofrezca esperanzas de llegar a un acuerdo "parlamentario" con los demás, es un parlamento que está destinado a fenecer y desaparecer. Eso es lo que le ha pasado a nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE. — El principio estaría, precisamente, en reglar el estatuto de los partidos políticos, con todas las consecuencias que tendría eso. En mi opinión, esa sería la etapa previa a toda reforma constitucional.

SEÑOR ESPINOLA. — Pero, señor Presidente, en un parlamento regido por el principio mayoritario, no existiría la posibilidad que acaba de mencionar el señor Consejero Gaggero porque la mayoría, políticamente coherente con el Poder Ejecutivo, impediría todas las maniobras de una oposición minoritaria y siempre triunfaría con el arma del voto, luego de agotar la discusión en un régimen de absoluta libertad de expresión.

Pienso eso, señor Presidente. De modo que no estoy de acuerdo con la filosofía del Acto Institucional Nº 2, en la medida que llega al resultado por aplicación de un método que no me parece conveniente, que es el del retaceo de las competencias parlamentarias y la disminución de la importancia del parlamento. Considero que a ese resultado debe llegarse por otro mecanismo, que es el estrictamente político que acabo de mencionar.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — En este proyecto que eleva la Comisión, creo, si lo entendí bien, que una vez que se presenta un proyecto pide que vaya al

Poder Ejecutivo porque necesita la anuencia correspondiente. Creo que es así. De modo que lo va a estudiar en el momento correspondiente y lo pasará a la Comisión.

Le pregunto al señor Miembro Informante si es así. Por ejemplo, se presenta un proyecto que necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo. Una vez que entra al Consejo, se resuelve pasarlo a la Comisión respectiva y, a la vez, se le da conocimiento al Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIANA REYES. — Si usted me permite, le diré que el mecanismo es el siguiente, sin perjuicio de tratarse de una interrupción, para que después usted pueda desarrollar lo que tenga que decir con conocimiento de lo que piensa el Miembro Informante.

Creo que tenemos que hacer una importante precisión en torno a este novedoso instituto, sobre el cual, desde luego, los comentarios en el país son completamente inexistentes. De modo tal que la luz del estudio de personas que objetivamente hayan tratado esta disposición no nos ayuda en este caso. Pero desde junio hasta aquí, incluso en el seno del Consejo, se han manejado los términos con alguna promiscuidad y eso hace que, frecuentemente, el alcance de la disposición institucional sea inferior al qué muchos comentaristas ocasionales a ella le han dado.

En primer lugar, la disposición no establece una autorización para que el Consejo pueda tratar un proyecto. En segundo término, no supone que el Consejo pida al Poder Ejecutivo la iniciativa. La iniciativa corresponde al consejero proponente del proyecto. Lo que la disposición establece es que, simultáneamente con la presentación de la iniciativa, esos antecedentes sean sometidos a consideración del Poder Ejecutivo. Pero eso no impide —y es precisamente así como debe entenderse esta disposición en juego con el artículo 8º que se refiere a otra modificación— que la iniciativa siga el curso que debe seguir en el Consejo a través de la disposición correspondiente. Es decir, el estudio de la Comisión, que se pese, que se balancee en la importancia que pueda tener la información, de acuerdo a las características de la iniciativa que reciba del Poder Ejecutivo y que eleve, a su debido tiempo, en su momento, el informe correspondiente, con la información —y eso lo dice en la última parte— que hubiere recibido del Poder Ejecutivo. Digo esto, porque puede darse el caso —se subraya en el informe— que el Poder Ejecutivo no remita ninguna información. Y eso no coarta la posibilidad de que el proyecto no llegue al Consejo de Estado y que éste lo considere directamente.

Voy a dar un ejemplo que esta misma tarde se ha mencionado. El señor Consejero Gaggero se refirió a determinado proyecto presentado por él, relativo al problema de la tenencia de la tierra. De acuerdo con el trámite correspondiente, ese proyecto ha pasado a conocimiento del Poder Ejecutivo y éste ha iniciado su estudio pero no ha remitido ninguna información sobre el mismo. Formalmente, no existe ningún inconveniente en que la Comisión respectiva del Consejo lo estudie, lo analice y lo lleve al Consejo. Lo único que va a gravitar en la decisión final del Cuerpo es la importancia política que podrá tener el hecho de que el Poder Ejecutivo haya expresado su opinión o no. Es un factor de elemento político. Por eso se insiste, aunque la expresión no es muy feliz, en que esta disposición no establece una suerte de pre veto legislativo. Es decir, el Poder Ejecutivo no le debe dar permiso al Consejo de Estado para que se considere lo que los consejeros, en uso de su competencia constitucional hayan podido presentar.

Distinto es el caso de aquellas hipótesis en las que la Constitución o los Actos Institucionales establezcan, por precepto o por principio, que la iniciativa es del Poder Ejecutivo. Ahí los consejeros no pueden presentar proyectos. Por ejemplo, en materia jubilatoria no pueden presentar un proyecto que ampare nuevas causales, porque una disposición constitucional dice que el único que puede presentar ese tipo de proyectos es el Poder Ejecutivo. Creo que del contraste de las dos situaciones emerge bien la diferencia de tratamiento que debe haber.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Como simple acotación, deseo señalar a los señores consejeros que cuando se dictó el acto institucional a que se refiere este artículo, se discutió en el Consejo y se le dio, precisamente, esta interpretación que le está dando el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, la Mesa se permite agregar que el trámite dado a los asuntos entrados, como habrán podido apreciar los señores consejeros, se ajusta, precisamente, a los lineamientos que acaba de expresar el señor Miembro Informante.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Agradezco al señor Miembro Informante porque me ha aclarado un punto. Yo estimaba que el Consejo no iba a tratar, en sesión plenaria, un proyecto presentado, hasta no recibir la opinión del Poder Ejecutivo. El punto ahora, reitero, está perfectamente claro.

SEÑOR VIANA REYES. — El criterio a seguir lo deberá resolver el Consejo en cada oportunidad, con un criterio político. Si el Consejo está dispuesto o no, a llevar adelante un proyecto sin conocer la opinión del Poder Ejecutivo, lo tendrá que resolver en cada oportunidad. Nos pareció totalmente rígido e inadecuado al texto de la propia disposición institucional, al establecer un mecanismo que dispusiera, necesariamente, la recepción de la información, porque, ahí sí, estaría dándole un carácter de pre veto al estudio del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — A efectos de recoger mejor en la disposición lo que acaba de decir el señor Consejero Viana Reyes, propongo agregar en la parte final del artículo lo siguiente: En tales casos, al producir sus informes, las comisiones adjuntarán, cuando dispongan de ellos, la información y demás elementos de juicio que hubieran recibido del Poder Ejecutivo.

Creo que queda mucho más claro y se señala mejor que no habrá que esperar ninguna resolución del Poder Ejecutivo para poder ser tratado por el plenario del Consejo, los proyectos que hayan estudiado las comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego al señor Consejero que haga llegar a la Mesa su proposición, por escrito.

SEÑOR BUGALLO. — El señor Consejero Crispo Ayala me acota que, en lugar de la expresión "cuando disponga de ellos", sería conveniente poner "siempre que disponga de ellos". Es decir, si se dispone de ellos, se agregan, de lo contrario, no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con el agregado propuesto por el señor Consejero Bugallo.

(Se lee:)

"El cumplimiento de lo previsto por el artículo 4º literal a), última parte, del Acto Institucional Nº 2, no impedirá a las Comisiones correspondientes realizar el estudio de los respectivos Proyectos sometidos a su dictamen. En tales casos, al producir sus informes, las Comisiones adjuntarán, siempre que dispongan de ellos, la información y demás elementos de juicio que hubieren recibido del Poder Ejecutivo."

Se va a votar el artículo con el agregado propuesto.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

SEÑOR RAVERA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA. — He oído con el respeto que me merece la opinión del señor Consejero Espínola, sobre la factibilidad de encarar en un futuro próximo la vinculación del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo.

El señor Consejero Espínola se ha manifestado proclive a una mayoría dominante dentro del Poder Legislativo, acorde con la que ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo.

Yo voté este artículo plenamente consciente y compartiendo en un 100 % lo establecido por el artículo 4º, literal a), Acto Institucional Nº 2 que, para mí, fue una novedad jurídica. Yo desconocía el texto de la actual Constitución de la República Francesa, y, considero que este artículo nuestro es superior al régimen de aquélla.

Me parece que se ha hallado el camino jurídico que permita obviar los enfrentamientos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de tan nefastas consecuencias en nuestro país.

No creo que el envío de un proyecto, concomitantemente, al Poder Ejecutivo, signifique una disminución de la competencia legislativa del Consejo o, en su oportunidad, del Poder Legislativo. Como muy bien ha quedado señalado en Sala, el órgano legislativo no está, en absoluto, inhibido de estudiar o incluso votar el proyecto, quedando en la órbita del Poder Ejecutivo, como siempre, la facultad de promulgarlo o de vetarlo.

Este nuevo sistema, por el contrario, es sólo una alerta a la baja política o politiquería.

Es decir que, el Poder Legislativo, cada vez que no reciba una contestación concreta y rápida del Poder Ejecutivo, entrará a analizar por qué, a valorar políticamente ese por qué y a afrontar, históricamente la situación que se plantea, resolviendo en consecuencia.

En una palabra, a mi modesto entender, esto constituye un positivo avance dentro del Derecho Constitucional actual.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Como fundamento de voto, señor Presidente, tengo que decir que me remito a la argumentación desarrollada a lo largo de la discusión de este artículo por haber propiciado y acompañado esta disposición. Pero quiero aprovechar esta oportunidad —ya que es la única que reglamentariamente me corresponde— para dejar constancia de que me he abstenido de intervenir in extenso en el debate relativo a la realidad constitucional de nuestro país y del mundo contemporáneo, sobre todo occidental, porque considero que ese tema que es muy apasionante y tiene derivaciones muy grandes, nos llevaría mucho más allá de la posibilidad de discusión de este modesto proyecto de resolución.

De modo que el silencio que yo he guardado con respecto a algunas de las interesantísimas consideraciones que se han vertido en sala en cuanto a las implicaciones que tiene este texto, no debe interpretarse ni como un asentimiento total ni como un rechazo total de las mismas, sino como una consecuencia del hecho de que considero que nos evadiríamos mucho del ámbito de la consideración de este proyecto, si hoy discutiéramos este tema que, indudablemente, vamos a discutir en el momento en que nos aboquemos al estudio de la Reforma Constitucional.

Nada más.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — He votado por la afirmativa porque, de acuerdo a los escasos conocimientos jurídicos que poseo, me parece que en el fondo el artículo proyectado difiere en un aspecto meramente formal de lo anterior y me felicito de que así sea.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 7º.

Léase.

(Se lee:)

Se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 8º.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Se me ha observado, con absoluta razón, que hay, evidentemente, un lapsus, y que esta disposición debe completarse haciendo referencia al Acto Institucional Nº 2. Es decir, que debería establecer: "...artículo 4º literal a) última parte del Acto Institucional Nº 2".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con el agregado anotado.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Resolución, por el que se modifica el Reglamento del Consejo de Estado. Se comunicará.

(Texto del Proyecto de Resolución aprobado:)

**Artículo 1º — Sustitúyese el inciso primero del artículo 7º del Reglamento del Consejo de Estado por el siguiente:**

> **"ARTICULO 7º — Habrá dos Vicepresidentes que, por su orden, suplirán al Presidente ocupando su puesto en las sesiones y en el despacho general de los asuntos".**

**Art. 2º — Sustitúyese el numeral 11) del artículo 19 por el siguiente:**

> **"11) de Informaciones Públicas".**

Art. 3º — Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 por el siguiente:

"ARTICULO 20. — La competencia de las Comisiones cuya denominación corresponde a la de los respectivos Ministerios de Estado será la misma que las disposiciones pertinentes atribuyen a éstos".

Art. 4º Agrégase al artículo 20 el siguiente inciso:

"La Comisión de Informaciones Públicas regirá su funcionamiento con arreglo a lo previsto por la Resolución del Consejo de Estado de 15 de octubre de 1974. Será de su competencia, además, los asuntos que, en su materia, se relacionaren con la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión de la Presidencia de la República."

Art. 5º — Incorpórase al artículo 23 el siguiente inciso:

"Los Consejeros suplentes que se incorporen al Consejo, integrarán las Comisiones que desempeñaren los titulares causantes de las vacancias correspondientes, salvo expresa disconformidad de aquéllos. En definitiva, se estará a lo que en cada caso resolviere el Consejo".

Art. 6º — Agrégase al artículo 24 el siguiente inciso: "El cumplimiento de lo previsto por el artículo 4º, literal a), última parte, del Acto Institucional Nº 2, no impedirá a las Comisiones correspondientes realizar el estudio de los respectivos proyectos sometidos a su dictamen. En tales casos, al producir sus informes, las Comisiones adjuntarán, siempre que se disponga de ellos, la información y demás elementos de juicio que hubieren recibido del Poder Ejecutivo".

Art. 7º — Sustitúyese el inciso 2º del artículo 31 por el siguiente:

"Bastará la simple mayoría de presentes para adoptar resolución, salvo en los casos en que la Constitución, los Actos Institucionales o el presente Reglamento exijan mayorías especiales".

Art. 8º — Sustitúyese el inciso 3º del artículo 39 por el siguiente:

"Los proyectos serán destinados por el Presidente a la Comisión que a su juicio corresponda. Tratándose de los proyectos de ley a que se refiere el artículo 4º, literal a), ultima parte, del Acto Institucional Nº 2 se dispondrá, simultáneamente, la remisión de los mismos y de sus respectivas exposiciones de motivos al Poder Ejecutivo".

13. — CUERPO DE COMANDO DE LA FUERZA AEREA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término de la Orden del Día: Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea. (Extensión, a los Oficiales que corresponda, del régimen de ascensos establecido por la Ley Nº 14.502). Comisión de Defensa Nacional. (Carp. 111/976). (Informado). Rep. 67 y Anexo I de noviembre de 1976.

(Antecedentes:)

Repartido Nº 67 de 1976.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 5 de octubre de 1976

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de ese órgano Legislativo con el fin de remitir a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se hace extensiva a la Fuerza Aérea y en iguales términos, la aplicación de la Ley Nº 14.502 del 8 de marzo de 1976. Por el recurso de esta norma se tornaron automáticos los ascensos de Alférez a Teniente 2º y de Teniente 2º a Teniente 1º, cumplidos los tiempos mínimos de antigüedad computable, para los Oficiales del Cuerpo de Comando del Ejército. Pues bien, entiende el Poder Ejecutivo que por efecto del artículo 151, literal A, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 14.157 del 21 de febrero de 1974, los beneficios que acordara a los Oficiales del Cuerpo de Comando del Ejército la expresada Ley Nº 14.502, deben ser, sin duda alguna, extendidos en idénticas condiciones a todos los Oficiales de los diferentes Cuerpos de Comando. Es así que en el caso de esta iniciativa legal, que procura igual beneficio para la Fuerza Aérea, no se trata más que de cumplir con un deber de justicia, en lo que alienta también el principio general de equidad en que se sustenta el artículo 151 de la Ley Nº 14.157.

Por los fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo confía en que ese Alto Cuerpo preste a este Proyecto la consideración que creemos merece, proveyendo a su aprobación.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. Walter Ravenna.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Compréndase en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 14.502, de 8 de marzo de 1976, a los Oficiales que corresponda, del Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de octubre de 1976.

Walter Ravenna.

ANEXO I al Repartido Nº 67.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Defensa Nacional ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se extiende a determinados Oficiales del Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea el régimen de ascensos establecido para el Ejército por la Ley Nº 14.502, de 8 de marzo de 1976.

Por dicho régimen, se permite que los ascensos de Alférez a Teniente Segundo y de Teniente Segundo a Teniente Primero se operen automáticamente en los tiempos mínimos de antigüedad computable, sin perjuicio de la exigencia establecida en el artículo 137 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, que requiere, para estar en condiciones de ascenso, que se hayan cumplido determinados requisitos, tales como: antigüedad computable; funciones propias del Grado; aprobación de cursos cuando corresponda; aptitud física; aptitud de conducta; capacidad militar y condiciones especiales y particulares de cada Fuerza.

Los tiempos mínimos de antigüedad exigidos en los Grados anteriormente mencionados en la Fuerza Aérea, fueron fijados por la Ley Nº 14.572, de 4 de octubre de 1976, siendo de 2 años para los Alféreces y 3 años para los Tenientes Segundos.

La aplicación de la presente iniciativa se hará efectiva desde el 1º de febrero de 1972, en cuanto a la obli-

**gación de cumplir las regularizaciones retroactivas que correspondieren en razón de las referidas fechas de los ascensos, pero sin dar lugar a reintegros por diferencia de haberes, lo que está determinado por el artículo 2º de la citada Ley Nº 14.502, de 8 de marzo de 1976, cuyo régimen —reiteramos— se hace extensivo para la Fuerza Aérea.**

**Con la sanción de esta iniciativa, se recoge también el principio establecido por el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en cuanto a la igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Formación de Oficiales; correlación entre los ingresos y egresos de Oficiales en los respectivos Escalafones, y adecuada renovación de Oficiales en actividad.**

**Por estas breves consideraciones, y atendiendo a los fundamentos que acompañan la iniciativa del Poder Ejecutivo, la Comisión se permite aconsejar al Plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley, lo que permitirá a la Fuerza Aérea regular sus cuadros, para continuar manteniendo su eficacia en la importante función que exigen sus cometidos.**

**Sala de la Comisión, 27 de octubre de 1976.**

**Julio C. Espínola. (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Mario Arcos Pérez. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Incorpórase a los correspondientes Oficiales del Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea, al régimen establecido en los artículo 1º y 2º de la Ley Nº 14.502, de 8 de marzo de 1976.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 27 de octubre de 1976.**

**Julio C. Espínola. (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Mario Arcos Pérez. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: el presente proyecto de ley tiene por objeto extender, simplemente, a Oficiales del Cuerpo de Combate de la Fuerza Aérea, el régimen que ya existe en vigencia para los demás integrantes de las Fuerzas Armadas.

La Comisión cree haber explicado en el informe con suficiente claridad, el alcance y el fundamento de la iniciativa, de modo que a ese informe se remite. Y está, naturalmente, a disposición del Consejo para cualquier explicación ulterior que se solicite.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del Proyecto aprobado, por ser igual al presentado.)

**14. — SESION SECRETA**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar los puntos 3º, 4º, 5º y 6º de la Orden del Día: Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita diferentes venias. En consecuencia el Cuerpo pasa a sesión secreta.

(Así se hace.)

**15. — SE DA CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA**

(En sesión pública.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de lo resuelto en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. De la Bandera). — El Consejo de Estado, en Sesión Secreta, resolvió conceder al Poder Ejecutivo las siguientes venias: para conferir el ascenso al grado de Coronel en el Ejército, con fecha 1º de febrero de 1976, al señor Teniente Coronel (Intendencia) don Pedro Pastorino, por el sistema de concurso, y al señor Teniente Coronel (Sanidad Militar - Medicina) don Héctor J. Morse, por el sistema de Antigüedad; para dar de baja, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Código Penal Militar, al señor Mayor (PAM) don Walter J. Martínez, con fecha 23 de marzo de 1976; para designar Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), a los señores General don Antonio Cirillo, Capitán de Navío (CIME) don Luis Benítez e ingeniera Marta Casabó, respectivamente; de destitución, correspondientes a las siguientes Carpetas: 50, 68, 87, 88, 92, 93, 98, 99, 100, 101, 103, 113, 114, 118, 119 y 129, de 1976.

Resolvió, asimismo, devolver al Poder Ejecutivo, para ampliación de antecedentes, las venias de destitución correspondientes a las Carpetas 89 y 102 de 1976.

**16. — SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la orden del Día, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 39 minutos).

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Dn. Hugo Graceras Scaltritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 Montevideo, martes 16 de noviembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.946



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 10a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 13 de noviembre de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 16 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Ascensos al grado de General. (Modificación del artículo 2º de la Ley Nº 14.148, de 31 de enero de 1974). (Carp. 138/976). (Informado). (Rep. 81 y Anexo I).

2º Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 86/976). (Venc. plazo const.: 13 de diciembre de 1976). (Inciso primero del artículo 57 del Reglamento). (Rep. 41).

LOS SECRETARIOS"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós De León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Don Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 9 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 16 de noviembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se establece, para el presente año, una retribución especial para los pasivos a que se refiere el artículo 8º de la Ley número 13.426, de 2 de diciembre de 1965. (C/158/76).

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Por el que se dictan normas que permitirán concretar la rápida expropiación y posterior venta de los bienes que integraban el activo patrimonial del ex-Frigorífico Sudamericano S. A. (C/159/976).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El mencionado Poder remite mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Un funcionario del Ministerio de Salud Pública (C/160/76).

Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (C/161/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Mesa destina a la Comisión de Asuntos Administrativos, la exposición del señor Secretario del Consejo doctor Manuel María de la Bandera, relacionada con la Resolución adoptada por la Presidencia del Cuerpo en fecha 10 del corriente mes. (C/162/76).

El Poder Ejecutivo comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Disponiendo que las operaciones de exportación de sebos y grasas, cuyas ventas al exterior se encontraban concertadas al 23 de setiembre de 1976, podrán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. (C/53/76).

Exonerando al Banco Hipotecario del Uruguay del pago de recargos, tasas consulares y del impuesto a las importaciones, por la importación de una máquina impresora off-set y una guillotina automática. (C/53/76).

Exonerando a Industria Lobera y Pesquera del Estado (ILPE) del pago de gravámenes por la importación de 120 kilogramos de Emulán EL. (C/53/76).

Exonerando al Banco Hipotecario del Uruguay del pago de toda clase de recargos, inclusive el mínimo, de tasas consulares y del impuesto a las importaciones, por la importación de un equipo de microfilmación. (C/53/76).

Autorizando a la Embajada de Italia para importar libre del pago de toda clase de recargos, inclusive el mínimo, derechos aduaneros, adicionales, demás gravámenes, tasas consulares y portuarias, así como del impuesto a las importaciones y de impuestos internos, productos alimenticios típicos italianos, destinados a un festival benéfico, pro-ayuda a los damnificados de los terremotos de Friuli. (C/53/76).

Autorizando al Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a efectuar la transformación de cargos de Cabo de 1ra., Cabo de 2da., Soldado de 1ra. y Soldado de 2da., en cargos de Sargento en el sub-escalafón técnico especializado y Cabo de 2da. en el sub-escalafón especializado. (C/54/76).

Autorizando a la Dirección Nacional de Correos a liquidar el déficit que mantenían dos ex-funcionarios con la Caja General del Departamento de Giros. (C/55/76).

Autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas para librar una orden de pago en favor de Conaprole por concepto de subsidio a los consumos de leche beneficiados, correspondiente al período 1º de setiembre de 1975 al 31 de mayo de 1976. (C/55/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

El citado Poder remite mensajes por los que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre:

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor Jorge E. Laborde Bercianos, por el que se modifica el inciso 7º del artículo 285 del Código Civil, referente a la pérdida de la patria potestad. (C/1246/75).

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero ingeniero Eduardo Praderi, por el que se regula el trabajo en horas extraordinarias de labor, en la actividad privada. (C/795/74).

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor José Francisco França, por el que se modifica el artículo 3º de la Ley número 12.249, otorgando a la Cooperativa de la Previsión Social la facultad de hacer retenciones a sus afiliados. (C/1518/76).

Oficio remitido por la Comisión de Constitución y Legislación transcribiendo la solicitud formulada por la Intendencia Municipal de Canelones, en el sentido de que se eleve a la categoría de ciudad a la actual Villa San Jacinto y se reconozca el día 9 de diciembre de 1876 como fecha de su fundación. (C/131/76).

—A sus antecedentes.

DE LA COMISION INTERPRETATIVA CREADA POR EL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 4/976

La Comisión Interpretativa creada por el Decreto Constitucional Nº 4/976 remite mensaje por el que comunica que, de oficio, resolvió declarar excluidos de la prohibición establecida por el artículo 3º del Acto Institucional número 4 a los siguientes ciudadanos: doctos Santiago de Brum Carbajal, escribano José Francisco Jaso Anchorena y señor Alejandro Rovira (C/58/76).

—Téngase presente.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Instituto Nacional de Colonización, sobre varios gastos. (C/56/76).

De la Administración Nacional de Puertos, relacionado con la adquisición directa a ANCAP de lubricantes, combustibles, grasas, portland y productos químicos. (C/56/76).

Del Consejo de Educación Técnico Profesional Superior, referente a su Balance de Ejecución Presupuestal. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

DE LA CORTE ELECTORAL

La Corte Electoral acusa recibo del mensaje por el que se comunicó la designación de los doctores Julio C. Espínola y Aurora Alvarez de Silva Ledesma como Vicepresidentes del Cuerpo. (S/C).

—Téngase presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 14.148, de 31 de enero de 1974, referente a la provisión de vacantes en el grado de General. (C/138/76).

—Se repartió con fecha 13 de noviembre y figura en la Orden del Día.

La Comisión de Trabajo y Seguridad social aconseja el archivo del proyecto de ley presentado por el señor ex Consejero doctor Alfredo Lamaison, por el que se acuerda una pensión graciable a cada uno de los boxeadores que representaron al país en la Olimpíada realizada en París, en el año 1924. (C/881/75).

—Si no se observa, se procederá como se solicita.

COMUNICACIONES GENERALES

La Mesa Permanente del III Congreso Nacional de Colonos del Instituto Nacional de Colonización remite nota relacionada con la situación de dicho Organismo. (C/57/76).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

El señor Embajador del Uruguay ante la República Federativa del Brasil, doctor Carlos Manini Ríos, remite ejemplar de una publicación editada por el Departamento de Prensa Nacional del Brasil. (S/C).

—Acúsese recibo, y remítase la publicación citada a la Biblioteca del Palacio Legislativo".

## 4. — COMPORTAMIENTO ANTIDEPORTIVO DE LOS JUGADORES DE LA SELECCION NACIONAL EN UN PARTIDO DE FUTBOL DISPUTADO EN LA CIUDAD DE TACUAREMBO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: pido excusas, por adelantado, a los distinguidos compañeros del Cuerpo, para el caso de que se llegara a considerar que el tema que he de abordar en estos minutos de la hora previa, carece de entidad como para ocupar la atención del Consejo.

Personalmente, —perdóneseme si estoy equivocado—, entiendo que el mismo merece e impone la inmediata atención de los órganos públicos competentes, a efectos de que en el punto se actúe con la altura y la corrección que el país exige, en todos los niveles, en todas las actividades de sus representantes.

En la primera página del diario "El Día", del viernes 12 próximo pasado, bajo el título "Severa Acusación de un Juez a los Celestes" se informa, por el señor Tabaré Dos Santos, que dirigiera el partido de fútbol disputado el día 9 del corriente, entre el preseleccionado del Uruguay y la Selección de Tacuarembó, de hechos e inconductas de tal magnitud que, entiendo, deben llamar a intervenir de inmediato, a las autoridades públicas competentes. Habla allí, el Juez mencionado —textualmente— de "la inconducta, el juego desleal y mal intencionado, o el insulto soez, irreproducible y degradante, haciendo incluso alusión a mi condición de hombre de color"; agregando luego: "No le desearía al más enconado de los enemigos, en el caso de que los tuviera, soportar noventa minutos de protestas continuas, de insultos, de pretendidas vivezas, por parte de las autoproclamadas estrellas del fútbol uruguayo".

Confieso, señor Presidente, que esto me preocupa muy hondamente, por el hoy y por el mañana de la actuación de quienes, en la actividad deportiva más popular del país, han de llevar consigo al exterior la representación de nuestra cultura física, de nuestra idiosincracia, de nuestra manera de ser y de actuar, dentro y fuera de fronteras.

La culminación en la formación técnica, atlética y espiritual de estos señores preseleccionados insume a la Asociación Uruguaya de Fútbol, en la actualidad, más de sesenta mil nuevos pesos o sea, señor Presidente, sesenta millones de pesos viejos.

Este equipo, en su salida al interior del país, debió cumplir una misión tremendamente delicada, señor Presidente, y, más allá de la demostración de su dominio deportivo, debió dejar en toda la juventud uruguaya —que sólo conoce a sus "estrellas" generalmente a través de la profusa publicidad que de ellos hace permanentemente la prensa capitalina— la imagen ideal de un ejemplo a seguir. Esos señores preseleccionados, —que además de sueldos millonarios y multimillonarios, cobran N$ 200,00 por cada uno de estos partidos que se han jugado en el interior— debieron cumplir en sus actuaciones, acabadas demostraciones de hidalguía, de caballerosidad, de actitudes todas y siempre ejemplarizantes para la juventud del país.

Según se desprende de la carta del árbitro que actuó en el encuentro que motiva estas palabras, sólo habrían dejado a su paso, inconducta, inmoralidad y vergüenza.

En publicación posterior, efectuada en "El Diario" de la tarde, salió un desmentido a lo denunciado por el Juez ya mencionado. Por supuesto, señor Presidente, que no estoy en condiciones de dejar establecido, en este momento, de qué lado está la verdad. Pero lo que sí entiendo que se impone como inaplazable, es llegar al conocimiento total de la verdad, y, luego de ello, tomar las drásticas medidas que la gravedad del caso requiere.

Entiendo, señor Presidente, que, en ningún caso, pero menos aún en el presente, cuando, —lo decimos con profunda satisfacción—, desde la Comisión Nacional de Educación Física, que orienta y dirige el Coronel Yamandú Trinidad, el país todo se orienta a la formación de verdaderos atletas, en certámenes que han sido ejemplos de auténticas fiestas deportivas, podemos mantenernos indiferentes ante lo denunciado por el señor Tabaré Dos Santos. Si lo por él expresado —luego de una inmediata y exhaustiva investigación— fuera verdad, no podrán las autoridades públicas competentes permitir, en ningún caso, que señores, tan alejados de los elementales principios que rigen la actividad deportiva, lleven al exterior la imagen del Uruguay.

Si fuera cierto lo denunciado, y no se tomaran las ineludibles medidas de fondo por quienes están al frente de la preselección y por la propia Asociación Uruguaya de Fútbol, entonces, señor Presidente, de ellos será la responsabilidad de lo que dejo referido.

Señor Presidente, seguramente he de volver, en próximas sesiones, a ocuparme de este tema. Por el momento y para finalizar, agradecería de la gentileza y del dominio de la Mesa sobre el trámite a seguir, tuviera a bien disponer lo pertinente para que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada, por la vía que corresponda, a la Comisión Nacional de Educación Física y a la Asociación Uruguaya de Fútbol.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería remitir las palabras del señor Consejero Brun Cardoso en la forma que se solicita.

Se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 5. — APLICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: llegaron a nuestro poder los números del Diario de Sesiones, correspondientes a la 7ª y 8ª sesiones realizadas por el Cuerpo los días 19 y 26 de octubre pasado.

De la lectura de dichas sesiones, desde el comienzo de la Orden del Día hasta la terminación de las mismas, se deduce que se ha desarrollado una cantidad de irregularidades reglamentarias que realmente alarman.

No quiero, desde luego, hacer inculpaciones a nadie, sintiéndonos, en cierto aspecto, aunque en pequeña parte, responsables de lo que ha ocurrido; pero creemos que se debe poner punto final a estas infracciones reglamentarias.

Me voy a permitir alcanzar esta tarde, a la Secretaría de la Comisión de Asuntos Administrativos, una puntualización referida, precisamente, a los términos que he señalado.

Considero que el Reglamento es, muchas veces, de difícil aplicación y, si se quiere, en ciertos casos hasta inaplicable. El Reglamento es inaplicable en todos los casos, si se le admite en esa forma; pero, lo que no podemos admitir es que sea inaplicable en una gran cantidad de casos y, en cambio, se aplique en determinadas circunstancias con algunos Consejeros.

De manera que soy consciente de las dificultades que existen al respecto. Pienso que el Reglamento constituye la única garantía de que disponemos para recibir un trato justo e igualitario, todos los que nos sentamos en este recinto. Por lo tanto, estimo imprescindible su existencia.

Si en ciertas circunstancias fuera imposible aplicarlo, debido a las características de los problemas que se traten, entonces tendríamos que entrar a soluciones que el mismo Reglamento permite; o sea, la discusión libre, etc., etc., donde no existen cortapisas para nadie y todos pueden actuar con las mismas posibilidades.

Repito, que no hago inculpaciones; pero en esas sesiones a que me refiero, no se trató ningún problema intrincado ni polémico, que pudiera dar lugar a discusiones graves, en términos de violencia, ni nada de eso. Pienso, que en alguna oportunidad se van a plantear. De manera que creo que lo lógico, lo prudente, es tomar medidas, para que, llegadas esas circunstancias, puedan evitarse derivaciones desagradables.

Si el Consejo lo permite, mociono para que estas palabras sean consideradas por la Comisión de Asuntos Administrativos y resuelva lo que considere prudente para el Cuerpo.

Me permitiré, asimismo, alcanzarles un pequeño memorandum donde se desarrollan las presuntas irregularidades que me pareció constatar en el transcurso de esas dos sesiones.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como el señor Consejero ha manifestado que no quiere hacer inculpaciones

de ningún orden, la Mesa no hará uso de ningún descargo respecto a supuestas violaciones del Reglamento.

¿El señor Consejero se va a presentar directamente a la Comisión?

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Presidente, pero, además, solicito que mis palabras pasen a la Comisión de Asuntos Administrativos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras del señor Consejero Gaggero se pasan a la Comisión de Asuntos Administrativos.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

### 6. — INDUSTRIA LACTEA DEL PAIS

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Coppetti.

SEÑOR COPPETTI. — Señor Presidente: como es de conocimiento público, el Poder Ejecutivo, visto los antecedentes relacionados con la actividad bacteriológica de la leche, ha dictado el Decreto 549/76, del 16 de agosto de 1976 que establece, entre los considerandos, "que el elevado contenido microbiano de la leche es un factor de peligro para el consumo de ese producto en estado fluído y un elemento que gravita negativamente para obtener productos lácteos elaborados con la calidad y niveles higiénicos mínimos, exigidos para el consumo humano. Y teniendo en cuenta que nuestro país tiene un panorama amplio y promisorio en el sector lácteo siempre que las prácticas de ordeñe, de transporte, de industrialización y de distribución sean eficientes, de modo de impedir el deterioro de la calidad de la leche..." de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Policía Técnica del Ministerio del Interior y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, se decreta:

"Créase una Comisión Técnica integrada por un delegado de cada uno de los siguientes Ministerios: Industria y Energía que la coordinará, Interior, Salud Pública, Agricultura y Pesca y Economía y Finanzas, que tendrá como cometido la presentación de un programa de carácter nacional, tendiente a lograr el mejoramiento de la calidad de la leche."

Esta Comisión que se crea tendrá "un plazo de 150 días a partir de la fecha del presente Decreto, para la presentación del referido programa".

Eso es concretamente, señor Presidente, lo que expresa el Decreto 549/76 de 16 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha agosto 27 de 1976.

Creo, sin embargo, señor Presidente, que los cometidos asignados a esta Comisión —mi modesta opinión— no son suficientes. Es decir que no basta con la elaboración de un programa tendiente a lograr el mejoramiento de la calidad de la leche, sino que el alcance normativo debe ser mucho más amplio y debe ser recogido y respaldado por una ley alimentaria ágil y de carácter nacional, que comprenda ordenantes, que defina con claridad lo que debe entenderse como un productor lechero; que contenga normas de diseño, construcción, instalación y mantenimiento de usinas y equipos; emplazamiento de usinas lácteas de acuerdo a un plan racional zonal, etc. Y fundamentalmente, debe comprender regulaciones uniformes de calidad relativa a la leche, supervisada por un laboratorio neutral, ágil y bien equipado tal como el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SORIANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo moción para que el Consejo de Estado disponga el pase de la versión taquigráfica de las palabras del señor ingeniero Coppetti, al Ministerio de Industria y Energía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Consejero Coppetti al Ministerio de Industria y Energía.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 7. — DEFENSORIAS DE OFICIO EN MATERIA CRIMINAL

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente, desearía ocuparme, aunque con fines constructivos y en forma muy breve, del problema que plantea la defensa de oficio en materia criminal en nuestro país.

Tenemos actualmente siete defensores de oficio que desempeñan sus funciones por turnos mensuales. En esas condiciones, reciben alrededor de 150 asuntos nuevos por cada turno, lo cual hace un total de unos 300 procesos por año, ya que cada defensor, alternativamente, viene a estar de servicio un par de veces por año.

A esto debe agregarse el remanente anual que resulta del hecho de que no todas las causas terminan en el año, y el monto de asuntos que provienen del interior, en virtud del régimen de apelaciones y los que resultan de los pedidos de sobreseimiento y de libertad por gracia en la visita de causas y de cárceles.

Este trabajo, de por sí abultado, se incrementa todavía con la atención que el defensor de oficio debe al preso, al detenido, al procesado, en forma de entrevistas y visitas a la cárcel, así como por la presión constante, lógica y natural que los parientes del detenido ejercen sobre la persona del defensor.

Además, colaboran para incrementar la masa de trabajo de estos funcionarios la lentitud de la justicia penal, que tarda años en resolver los asuntos, aún los más simples, de tal modo que este arrastre de los procesos durante mucho tiempo hace que se vuelvan a complicar debido al régimen de acumulación de causas, que los convierte a menudo en cúmulus sumamente difíciles de resolver y de tratar.

Desde el punto de vista orgánico, la defensa de oficio no tiene propiamente un soporte que la auxilie, porque hay un empleado administrativo por cada dos defensores y esto es, naturalmente, insuficiente para el funcionamiento adecuado del servicio, sobre todo en el momento del turno, bajo el apremio de los procesos originados en cada semana de instrucción. Cada semana de un promedio de 37 presos, que en las cuatro semanas se transforman en los 150 a que me referí al principio.

Toda esa carga tiene que soportarla el asesor, prácticamente sin asistencia administrativa, virtualmente solo. Y eso es, como dije al comienzo, inadecuado para la prestación de un servicio correcto.

Por estos motivos, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Suprema Corte de Justicia, a efectos de que en el próximo presupuesto se adopten las medidas adecuadas para con-

jurar este estado de cosas, que perjudica notoriamente el correcto desarrollo de la Justicia Penal.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Me comprenden un poco las generales de la ley porque hasta hace muy poco tiempo yo era defensor de oficio y he sido reelecto en tres oportunidades, por la Suprema Corte de Justicia. Es decir que es de suponer que algo conozco el tema que tan bien ha analizado el señor Consejero Espínola.

Creo que es necesario no dejar pasar en silencio esta oportunidad a efecto que el Consejo de Estado y la República, en general, conozcan la labor y la misión que cumple lo que yo denomino magistratura de la defensa de oficio, no obstante todas las carencias por las que se ve acosada.

A lo que acaba de manifestar el señor Consejero Espínola, agregaría que la colaboración de ese 50 % del personal a que se refiriera, es muy reciente; tiene menos de un año. De ahí para atrás, el defensor de oficio ha debido actuar, siempre solo, e, inclusive, en locales totalmente inadecuados.

Sin embargo, lo más grave se encuentra en el contacto con el preso y sobre todo con el problema social que éste y su familia significan.

Efectivamente; es cierto que el defensor de oficio tiene necesidad de recibir diariamente, yo diría no menos de 8 a 10 personas que van a interesarse por los distintos familiares detenidos —cuadro sumamente doloroso, por cierto— y debe atenderles con tacto; de lo contrario se producen reacciones violentas. No olvidemos que se trata de personas que están desesperadas, que no tienen cómo calibrar la realidad del problema en su estructura jurídica; es decir, en cuanto a la responsabilidad que pueda tener el imputado, y, tampoco comprenden la estructura administrativa en cuanto ésta bloquea al defensor de oficio en su eficiencia, que reconozco.

Creo, que el nivel técnico de la defensa de oficio es elevadísimo, y dentro de la materia, quienes actúan, son verdaderos especialistas, algunos de relevancia internacional. Además, como seres humanos, no hay uno sólo que merezca tacha, constándome su preocupación por el problema que están viviendo.

Lo que deseo significar y que el público no comprende, es lo siguiente: sistemáticamente, los Juzgados se ven obligados a violar la ley, porque no tienen tiempo material de notificar y recabar la aceptación de la defensa al defensor de oficio. Vale decir; hoy se procesa a una persona, e inmediatamente la madre, la esposa, el hijo o lo que sea, acuden al defensor de oficio y éste no tiene la menor idea de lo que ha pasado, pues, el expediente correspondiente lo recibe recién 10 ó 12 días después —promedialmente— y él se ve obligado a firmar con aquella fecha. En consecuencia; aparece administrativamente en omisión, cuando en verdad recién se ha enterado del asunto en ese momento. El Juzgado de Instrucción —por su parte— no tiene otra solución porque no hay tiempo material en tanto no se cambie el sistema. Esto, cuando las cosas marchan bien. Personalmente, me han ocurrido casos donde me han venido a recabar la aceptación de la defensa un mes y medio o dos después de estar el detenido preso, con flagrante violación de la Constitución: ya que aquél —durante ese lapso— no ha tenido una defensa. Por supuesto, que en estos casos me he negado a aceptar, por exceder los límites de lo admisible.

Además, está el otro problema: el preso piensa que el defensor tiene que ir a la cárcel a consolarlo, y ésta no es su misión sino del Visitador Social. El defensor tiene que actuar, máxime en nuestro sistema procesal que es escrito, por expediente, y, con eficacia, bajo el contralor de su Superior jerárquico, que lo es la Suprema Corte de Justicia, contralor que hasta ahora ha ejercido siempre, sin que en ningún momento haya dado lugar a sumario o sanción colectiva; y, aquella, por el contrario, ha manifestado su expresa conformidad con el servicio.

Quiero destacar, además —por lo ocurrido reciente y nuevamente con un jerarca—, que en la cárcel se produce algo muy especial. Hay presos que han sido mal informados y piensan que están patrocinados por la defensa de oficio, cuando en verdad, técnicamente, no lo están. ¿Qué pasa? Hay una cantidad de colegas que tienen una apetencia desmedida por lograr defensas y van a la cárcel con distintos pretextos y conversan con los presos que no son sus defendidos y los convencen de que les firmen un "permiso" para ver el expediente. Bueno, dicho "permiso" no es ni más ni menos que su designación. Como consecuencia, el defensor de oficio que está actuando, cesa automáticamente. Y ese colega, si económicamente no le conviene el asunto, no se molesta ni siquiera en renunciar.

En definitiva, el preso queda legalmente defendido por un profesional que no tiene interés en el asunto y que, por lo tanto, no se va a ocupar de él, y el defensor de oficio nada sabe de todo esto. Mientras tanto, en la cárcel, el preso cree que sigue siendo defendido por el defensor de oficio. ¡Qué importa todas sus penurias!

Hay, además, otro tipo de omisión; la que se relaciona con el preso que proviene de campaña, cuyo expediente no ha llegado a Montevideo y, antes de que eso suceda, transcurren dos o tres meses afirmando el interesado ser defendido por fulano de tal cuando, en realidad, ese fulano de tal no tiene ninguna noticia del caso y no puede hablar con el detenido porque no sabe de qué se trata. Y, por otra parte, aún no ha aceptado la defensa.

Luego está lo humano, lo de siempre: el preso que entiende que debe volcar su rencor contra la sociedad por la vía del ataque al defensor de oficio.

Dentro de la actividad profesional que puede cumplir un abogado, en el sector público, la función del defensor de oficio es, no sólo una de las más abnegadas sino de las más sacrificadas y peor pagas. No es lo mismo —y los señores abogados aquí presentes lo saben muy bien— asesorar a un ente del Estado, evacuar consultas a un directorio, lo que se hace verbalmente o en dos líneas, a lo sumo, cuando es por escrito, que seguir un proceso en todas sus etapas. Cualquier defensor de oficio tiene, en cartera, no menos de 500 defensas, y se promueven los sucesivos incidentes excarcelatorios, en primera instancia se contesta la acusación, se apela, se expresan agravios, se comparece ante la Suprema Corte de Justicia en ocasión de las visitas de cárceles; y ni que hablar, señor Presidente, si se tiene presente que toda esta función es desplegada en condiciones sumamente deficientes, como hasta hace un año; y precarias, como en la actualidad.

Es lo que quería agregar, señor Presidente, a lo manifestado por el señor Consejero Espínola. Esos hechos por otra parte, usted los conoce muy bien.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Es posible que el señor Presidente se vaya a referir al mismo tema que yo, pero permítame adelantarme porque estoy seguro que con su experiencia podrá darle el broche final a este asunto planteado por el señor Consejero Espínola.

Quiero formular, brevemente, algunas consideraciones sobre el tema porque indudablemente todo lo que se ha dicho aquí no sólo es cierto sino que además concita la atención de una multitud enorme de problemas.

Todo esto que estamos analizando es consecuencia, señor Presidente de un hecho, diría, de características sociales bien notorias.

La jurisdicción penal fue, hasta hace muy pocos años, la corte de milagros del país y nunca mereció la atención debida de los poderes públicos para su correcta solución.

(Apoyados)

De alguna manera, estos problemas que se han mencionado en la tarde de hoy, son, precisamente, etapas y períodos de un problema mucho más vasto que merece y obliga, necesariamente, —y yo me siento el primer obligado, como Consejero de Estado— a enfrentarlo y a tratar de solucionar..

He sostenido, reiteradamente, que mucho más importante que la modificación de las leyes sustanciales de carácter penal —es decir, mucho más importante que la reforma del Código Penal— es la reforma del Procedimiento Penal porque es en vano que la Constitución de la República y el Código Penal establezcan soluciones perfectas en alguna medida e insuperables desde el punto de vista sustancial si ellas naufragan en la desgracia que es el proceso penal uruguayo en estos días.

Me contento, señor Presidente, en cuanto a extenderme con respecto a este tema que justificará en el período de actuación que nos queda por cumplir en este Consejo en estos próximos años, una atención más pormenorizada.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Con mucho gusto.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: entonces sugiero al señor Consejero Viana Reyes que acepte la invitación que le formulé hace algunos meses, para estructurar un régimen de aceleración del proceso penal, por lo menos, si no la de realizar una idea más ambiciosa como es la de sancionar un Código de Procedimiento Penal.

SEÑOR PRESIDENTE. — El que habla también hizo lo mismo referente al punto de acumulación de causas.

SEÑOR VIANA REYES. — Continúo, señor Presidente.

En alguna forma todos somos individuos de carne y hueso —y el doctor Espínola también— y hemos sido, en buena medida, desbordados por una cantidad de problemas y, sobre todo, por un error de enfoque que, insisto, es muy importante. Es interesante, incluso, que esto sea conocido con la más amplia publicidad. Recuerdo que me produjo una verdadera perplejidad cuando siendo un ciudadano común, ocasionalmente Fiscal de Crimen, me enteré que en las pautas de San Miguel y del Nirvana, se indicaba como primera prioridad la reforma del Código Penal. En ello, precisamente, hemos tratado todo este tiempo de trabajar, conociendo que por más esfuerzos que hagamos para reformarlo, ese Código no va a rendir los frutos esperados hasta que no haya una reforma del procedimiento penal.

(Apoyados.)

—Y esa idea, que es primaria a todas luces, y que es conocida por cualquier persona que tenga que enfrentarse con esta realidad —los hay y de muy buena categoría, a los más diversos niveles del Gobierno, en este momento— sin embargo, no ha merecido la atención debida.

Es un "mea culpa", señor Presidente; pero me sentí en la obligación moral de hacerlo público esta tarde.

Termino diciendo, señor Presidente, que haría extensiva la moción del señor Consejero Espínola, en el sentido de que estas manifestaciones lleguen, también, al Ministerio de Economía y Finanzas. Esto que hemos dicho con respecto a Montevideo, se multiplica hasta el infinito en el interior de la República. La necesidad perentoria de la defensa de oficio en el interior de la República, fue puesta de manifiesto por un muy oportuno proyecto de la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma, que contó con el apoyo de la Suprema Corte de Justicia, pero que, en definitiva, no pudo ser sancionado por razones exclusivamente financieras...

(Apoyados.)

—...muy respetables, muy atendibles, pero que, indudablemente, no pueden seguir postergando este problema indefinidamente, en el cual está comprometida la existencia misma de la Nación uruguaya, como nación civilizada.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Comparto totalmente las manifestaciones formuladas por los señores Consejeros.

El problema de la defensa de oficio en todos sus órdenes, no solamente en materia penal —aunque sea ésta la que tiene más relevancia ya que se refiere a la libertad de las personas— es de mucha importancia. La labor del defensor de oficio es muy extensa, de lo más agotadora, y muchas veces excede las posibilidades humanas de atención.

Precisamente por esas razones, apoyé en su oportunidad el proyecto de la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma para la creación de la Defensoría de Oficio en campaña, en donde esa defensa es nada más que una carga profesional, muy mal atendida por los profesionales que se radican en la capital del Departamento.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Una carga profesional que incluso no la cargan todos los profesionales.

(Apoyados.)

—Hay muchos que no toman defensas de oficio porque son gratuitas, y entonces la carga total del departamento recae en 4 ó 5.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — El abandono que sufre el procesado del interior, donde su causa tiene que llegar a Montevideo, por la vía de la apelación, sea para la excarcelación, o para el plenario, es absolutamente

total. Queda totalmente inerme. Se puede decir que la defensa radica exclusivamente en el Fiscal y en el Juez.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Cuando visitamos la Cárcel de Miguelete, uno de los procesados que estaba allí, me dijo que hacía 2 años que se encontraba en la cárcel, que había venido de Rivera, y como sus papeles habían vuelto a ese departamento, nunca más nadie lo había interrogado y no sabía en qué situación se hallaba. El señor Presidente recordará el hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Recuerdo el episodio.

Durante más de 40 años estuve dentro de la Administración de Justicia —los señores Consejeros saben que mi labor en ese terreno fue muy larga— y puedo decir que los viejos defensores de oficio tomaban su tarea como la de un cargo burocrático cualquiera.

A título anecdótico —esto fue superado hace mucho tiempo— recuerdo que un defensor de oficio muy escéptico y muy irónico definía la visita de cárceles como el momento en el que el defensor de oficio tomaba contacto con el preso. Esto, porque no lo veía, ni lo visitaba, ni lo oía; se limitaba, exclusivamente, a hacer el primer escrito pidiendo la excarcelación y después el expediente marchaba por obra del Juez y del Fiscal.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Las palabras del señor Presidente me traen algo a la memoria, que quisiera acotar a lo que se está diciendo.

A mi juicio —es mi opinión como técnico, dada la experiencia que me han dado los años en que he trabajado como defensor de oficio— considero que desde el punto de vista técnico, exclusivamente, no es indispensable la visita al preso. Esta visita, a mi modo de ver, debe dejarse librada a la responsabilidad del defensor de oficio. Cuando éste ve que en el expediente hay indicios que llevan a pensar que conviene una aclaración con el preso, recurre a él y, si no lo hace, tiene superiores en la Suprema Corte de Justicia que podrán destituirlo o no reelegirlo.

Esa es mi opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada, en el sentido de que pasen las palabras pronunciadas a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio de Economía y Finanzas.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Agotada la media hora previa, se pasa a la Orden del Día.

## 8. — RETRIBUCION ESPECIAL A LOS PASIVOS A CARGO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Señor Presidente: solicito al Consejo la inclusión en la Orden del Día, con carácter de grave y urgente, del asunto representado por el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se establece para el presente año una retribución especial para los pasivos, a cargo del Banco de Previsión Social.

El fundamento de esta solicitud, que ayer decidió en sesión especial la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, reside en que, desde el punto de vista administrativo, es imprescindible que las autoridades del Banco conozcan la dilucidación de este problema, a los efectos de tomar las providencias para que dicha retribución sea incluida en el pago que se hará antes de fin de año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se coloca en el primer punto de la Orden del Día el proyecto al que hace alusión el señor Consejero.

(Se vota:)

—24 en 25. Afirmativa.

## 9. — INTEGRACION DE LA COMISION DE ECONOMIA Y FINANZAS

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Agricultura y Pesca, voy a solicitar al Consejo que la Comisión de Economía y Finanzas, en lo que se refiere al estudio del proyecto sobre frigoríficos exportadores, —creación de un impuesto que gravará sus rentas—, sea integrada con los miembros de la antedicha Comisión, señores Consejeros Seré del Campo y Ravera Giuria.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede a integrar la Comisión de Economía y Finanzas con 2 miembros de la de Agricultura y Pesca, a los efectos mencionados.

(Se vota:)

—24 en 25. Afirmativa.

## 10. — RETRIBUCION ESPECIAL A LOS PASIVOS A CARGO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar, como primer punto de la Orden del Día, el proyecto de ley por el que se establece, para el presente año, una retribución especial para los pasivos, a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426 de 2 de diciembre de 1965. (Carpeta Nº 158 de 1976).

(Antecedentes:)

**Carpeta Nº 158**

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 11 de noviembre de 1976

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Dr. Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley por el que se establece, para el presente año, una retribución especial para los pasivos a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426 de 2 de diciembre de 1965.

La determinación del beneficio que se propicia, fue precedida de los estudios pertinentes sobre las posibilidades financieras para absorber su costo, así como el nucleamiento de los pasivos según el nivel de las prestaciones, considerándose que resulta justo asignar un monto mayor del beneficio a los de pasividades menores, como también la exclusión de aquellos pasivos que gocen de prestaciones superiores a los N$ 500.00 mensuales.

De tales estudios surge, además, que el Banco de Previsión Social cuenta en esta oportunidad con recur-

**sos financieros suficientes para hacerse cargo de las erogaciones que supone el beneficio propuesto, que representa un costo aproximado de N$ 14:000.000.00, no requiriendo por tanto, asistencia financiera adicional de Rentas Generales.**

**Es de destacar que la retribución propuesta significa un sensible aumento con respecto a la otorgada en el ejercicio anterior por Ley Nº 14.460 de 18 de noviembre de 1975.**

**Por razones de orden administrativo y frente a las expectativas de las clases pasivas, el Poder Ejecutivo encarece a ese Alto Cuerpo un rápido diligenciamiento del proyecto sometido a su consideración.**

**Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.**

**APARICIO MENDEZ. — Alfredo Baeza Accossano.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — La retribución especial de fin de año a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426 de 2 de diciembre de 1965, será para el corriente año, la que se establece a continuación y que se liquidará en la forma y condiciones que determina la norma legal citada:**

**A) N$ 40.00 (nuevos pesos cuarenta) para las pasividades cuyo monto total no exceda de N$ 250.00 (nuevos pesos doscientos cincuenta).**

**B) N$ 30.00 (nuevos pesos treinta) para las pasividades cuyo monto total no exceda los N$ 500.00 (nuevos pesos quinientos).**

**C) Queden excluidas del beneficio precedentemente establecido las pasividades cuyo monto total exceda de N$ 500.00 (nuevos pesos quinientos).**

**Art. 2º. — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 11 de noviembre de 1976.**

**Alfredo Baeza Accossano".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR SORIANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Señor Presidente: la Comisión encargada de estudiar este asunto designó como Miembro Informante al señor Consejero Praderi. Por lo tanto, solicito que, a los efectos pertinentes, se le conceda a él la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en el día de ayer, procedió al estudio del Mensaje que se acaba de repartir y aconsejo —luego de las consideraciones que voy a efectuar— la aprobación del mismo.

En este problema, las soluciones que pueden imaginarse, pueden ser muy variadas, en cuanto a la índole o al mecanismo. Lamentablemente, hay obvias razones de orden financiero, que alejan la posibilidad de una solución razonable y general, que de alguna manera tenga el sentido de un aguinaldo.

Distribuir entre 400.000 pasivos una cifra que se ha fijado, por una serie de consideraciones, en el orden de los 15 millones de nuevos pesos, nos da, por una simple división, un resultado menor a los 40 nuevos pesos.

De las decenas de alternativas o de soluciones que podían encararse para hacer la distribución de una cifra tan menguada, la Comisión, —ya que no quiso introducir modificaciones al proyecto porque es muy difícil, en toda esa variación de alternativas o de posibilidades buscar elementos en favor de una o en contra de otra— aceptó esa.

Sin embargo, corresponde establecer que en este proyecto se introduce una novedad. La técnica general, en los últimos años, de este mal llamado aguinaldo, consistía en fijar un porcentaje del monto de la pasividad, haciéndolo mover entre dos topes, uno mínimo y otro máximo.

Ese porcentaje, felizmente, podemos decir, fue creciendo con los años, desde el 10 % en 1973 se llegó al 15 % en 1974 y al 20 % en 1975.

En ese esquema el resultado era que a mayor pasividad se percibía, en general, mayor o igual retribución extraordinaria. Esa experiencia creo que fue útil en el sentido de demostrar que las cifras eran tan moderadas o reducidas que en los valores bajos de las pasividades prácticamente perdían significado.

En este caso se inaugura un procedimiento distinto, que invierte la relación entre la retribución extraordinaria y la pasividad, con un claro sentido social: a mayor monto de pasividad menor de retribución, al extremo de que aquellas que superan los 500 nuevos pesos no reciben ninguna retribución extraordinaria.

Así se acumula el volumen total de la erogación en las pasividades menores de 250 nuevos pesos, fijándose una cifra única de 40 nuevos pesos.

Obsérvese que pasividades del orden de los 40 nuevos pesos —o aún menores, que las hay— van a recibir 40 nuevos pesos de retribución extraordinaria.

En ese caso puede decirse que tiene un significado.

Podemos observar que el inciso a) del artículo 1º, que se refiere a aquellos que cobran por debajo de 250 nuevos pesos de pasividad, alcanza al 90 % de las pasividades del país. Es una masa de 350 mil personas que perciben pasividades sumamente bajas, inferiores a los 250 nuevos pesos, que van a recibir, entonces, 40 nuevos pesos.

Creo que cabe agregar a estas palabras uno de los elementos fundamentales que acompañan al Mensaje, como es que el Banco de Previsión Social asegura que no necesita asistencia financiera para cubrir esta erogación adicional, cuyo monto se ha situado en los 14 millones de nuevos pesos.

Por otra parte, creo que al hacer la solicitud de que se considere como grave y urgente, se han dado las razones de premura para la aprobación de este proyecto. Ello es a efectos de que el Banco de Previsión Social tenga tiempo de hacer el procesamiento suficiente para pagar antes de Navidad, que sería la fecha tope.

Solamente me resta agregar que hay un error en el texto venido del Poder Ejecutivo. En el inciso b) falta hacer una limitación por debajo de la cifra.

Voy a darle lectura y solicito a Secretaría que tome nota.

Debe decir así: "Inciso B) (Artículo único). N$ 30 para las pasibidades cuyo monto total no exceda los N$ 500 y sean superiores a N$ 250". Si no se aclara así, se podría acumular 40 y 30 nuevos pesos para las pasividades más bajas.

Con estos comentarios, la Comisión reitera el pedido de aprobación del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente, dado como se ha planteado este proyecto de ley y por la urgencia que existe para la aprobación del mismo, no solicito que pase nuevamente a Comisión.

No quiero tocar en exceso el problema económico del Banco de Previsión Social, pero sí tengo la obligación moral de analizarlo desde el punto de vista del pasivo.

Las cifras que se establecen en el proyecto, para adjudicar a los pasivos, son absolutamente insuficientes y pienso que no van a significar casi nada para ellos.

Por la forma en que se está viviendo, por la situación económica actual de una gran masa del país, de la mayoría, y especialmente de un sector como el pasivo, que atraviesa un período de enormes dificultades, entiendo que es muy poco lo que se le va a dar, casi diría que se le va a entregar una limosna.

Momentos antes de iniciarse esta sesión, tuve oportunidad de conversar con el señor Consejero Bugallo, a quien solicité alguna explicación acerca de estas cifras. Me dio una correcta, de acuerdo a la situación del Banco de Previsión Social; pero, de todas maneras quiero dejar sentada mi disconformidad ante las cifras, aunque sin ninguna duda voy a votar el proyecto que se ha presentado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Las palabras del señor Consejero Brun Cardoso me hacen adelantar una precisión que pensaba hacer después de votado el proyecto, confirmatorio un poco de ese espíritu.

Quiero decir que la Comisión ha prestado apoyo al proyecto con las mismas reservas y un poco, digamos, con la misma amargura por lo exigüo de las cifras que se están manejando.

La Comisión quiere dejar establecida su aspiración de que, en el futuro, el Poder Ejecutivo planifique con suficiente antelación fórmulas para que esa retribución extraordinaria se pueda acercar más, con carácter general, a la doceava parte de lo que se percibe en todo el año. Y asimismo, que el proyecto pueda estudiarse con más plazo y no con la premura o urgencia con que normalmente vienen cuando son de esta clase.

Entiendo que esta decisión de la Comisión, que confirma lo manifestado por el señor Consejero, corresponde que pase al Poder Ejecutivo, junto con los antecedentes de la aprobación de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

—25 en 25. — Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRADERI. — Con la modificación planteada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

Artículo 1º — La retribución especial de fin de año a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, será para el corriente año, lo que se establece a continuación y se liquidará en la forma y condiciones que determina la norma legal citada:

A) N$ 40.00 (nuevos pesos cuarenta) para las pasividades cuyo monto total no exceda de N$ 250.00 (nuevos pesos doscientos cincuenta).

B) N$ 30.00 (nuevos pesos 30) para las pasividades cuyo monto total no exceda los N$ 500.00 (nuevos pesos quinientos) y sea superior a los N$ 250.00 (nuevos pesos doscientos cincuenta).

C) Quedan excluidas del beneficio precedentemente establecido las pasividades cuyo monto total exceda de N$ 500.00 (nuevos pesos quinientos).

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción del señor Consejero Praderi en el sentido de que sus palabras pasen al Ministerio de Economía y Finanzas, como resolución de la Comisión.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: no voy a votar esta moción, porque entiendo que es un procedimiento irregular, sin ser un experto en el Reglamento del Consejo. Creo que el Cuerpo no puede pasar al Poder Ejecutivo, un asunto sobre el cual no adoptó decisión, porque es sólo la posición de una de sus comisiones. Pienso que eso no tiene mucho sentido. Además, me parece que la posición misma de la Comisión es discutible. Todos desearíamos que los pasivos tuvieran mejor retribución, pero aquí hay lo que Roberto Campos llamaba una especie de rebelión contra la aritmética. Esto no es posible dentro del sistema financiero y del equilibrio fiscal que deseamos; es una expresión de deseo que no tiene mucho sentido.

De manera que yo, por una razón formal, de fondo, no la voy a votar.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Comparto el fondo de lo manifestado por el señor Consejero Végh Villegas, pero en la moción hay otro contenido.

Estamos a 16 de noviembre, resolviendo un proyecto que acaba de entrar, si mal no recuerdo, en la mañana de hoy. Se trata de un tema que debe salir del Consejo, aprobado, para poder ser promulgado, quizás, en esta semana.

Eso limita una cantidad de dudas, de preguntas y alternativas que se plantearon en la Comisión. Ella se encontró en un tema de esta trascendencia popular, con todas las limitaciones que se quiera, para resolver. En mi caso, preferiría eliminar un aguinaldo que no es tal, sino la limosna de unos cuantos pesos, debido a razones financieras.

Cuando se está frente al apuro de la hora, no cabe estudiar alternativas. El Banco de Previsión Social debe cumplir con expectativas que ya son de orden popular. Por lo tanto, lo que pide la Comisión es que el asunto

se planifique con tiempo suficiente para no tener que improvisar a fines del mes de noviembre, el pago del mes de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría como una aspiración de la Comisión, para que se transmita al Poder Ejecutivo, a sus efectos, para el año entrante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción.

(Se vota:)

—20 en 25. Afirmativa.

11. — ASCENSOS AL GRADO DE GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en primer término de la Orden del Día, y que pasó a ser segundo:

Ascensos al grado de General. (Modificación del artículo 2º de la Ley Nº 14.148, de 31 de enero de 1974). (Carpeta 138/976). (Informado). Rep. 81 y anexo 1.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 81.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Defensa Nacional**

**Montevideo, 26 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado.**

**Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, remitiendo el Proyecto de Ley que se adjunta por el que se modifica el Art. 2º de la Ley Nº 14.148 del 7 de febrero de 1974.**

**La mencionada norma modificó la Ley Orgánica Militar Nº 10.050 del 18 de setiembre de 1941, actualizada a aquella fecha por la Ley Nº 10.757 del 27 de julio de 1946, introduciendo importantes cambios en el régimen de ascensos al grado de General, lo cual resultó en el actual sistema, que consiste, en términos generales, en dividir por mitades las vacantes disponibles para tal grado, asignándolas respectivamente, por selección directa y por selección previa prueba de suficiencia, prueba que en el mismo texto se regula.**

**Pues bien, en la iniciativa que hoy se somete a la consideración de ese Organo, se establece un sistema que simplifica el que actualmente impera, reduciendo a un único régimen la forma de llenar las vacantes del grado de General, régimen que se entiende más conveniente sea el de selección directa.**

**Al mismo tiempo, viénese por esta vía a cumplir lo establecido en el Artículo 148 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 21 de febrero de 1974, anticipándose para el Ejército, lo que constituirá también, parte del contenido de su propia Ley Orgánica. Por lo expresado el Poder Ejecutivo confía entonces, que se preste al Proyecto de Ley adjunto la esperada aprobación.**

**Saluda al Señor Presidente con su más alta consideración.**

**APARICIO MENDEZ. — Walter Ravenna.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2do. de la Ley Nº 14.148 del 7 de febrero de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**"ARTICULO 2º — Todas las vacantes en el grado de General serán provistas por el sistema de selección directa, a propuesta del Comando General del Ejército, a cuyo efecto los señores Oficiales Generales en situación de actividad, residentes en el país y ocupando cargos, actuando en Junta, seleccionarán el o los Coroneles que ocuparán las vacantes a proveer entre todos los Oficiales Superiores comprendidos en las disposiciones del Artículo 280 de la Ley Nº 10.050 del 18 de setiembre de 1941 y sus modificativos".**

**Art. 2º — Derógase el Artículo 3º de la Ley Nº 14.148 del 31 de enero de 1974.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 26 de octubre de 1976.**

**Walter Ravenna.**

**ANEXO I al Rep. 81.**

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Defensa Nacional**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**La Comisión de Defensa Nacional ha estudiado el proyecto de ley sobre provisión de vacantes en el Grado de General.**

**El sistema de ascensos a dicho Grado ha ido variando con las distintas leyes orgánicas del Ejército.**

**Por la Ley Nº 9331, de 26 de marzo de 1934, se establece en su artículo 46, inciso 4º, que el ascenso a General y General de División se hará por "Selección" y el artículo 45 de la misma ley establece: "Los ascensos por selección, serán otorgados por el Poder Ejecutivo a los Oficiales que descuellen dentro de sus respectivos Grados, por sus notorias condiciones morales y profesionales, sin tener en cuenta la antigüedad más que al sólo efecto de la exigencia mínima que marca el artículo 20 de esta ley". En consecuencia, para ascender por este sistema se deberá llenar la siguiente condición particular: estar calificado de "Muy Apto".**

**O sea que no existía la limitación de que la selección debía hacerse entre los Oficiales que se encontraban en la primera mitad. Tampoco para los Generales existía el ascenso por antigüedad, ni por concurso.**

**Posteriormente la Ley Nº 10.050, de 18 de setiembre de 1941, en su artículo 285, inciso D, establece que las vacantes de General se llenan todas por méritos y a su vez el artículo 283, determina que: "El ascenso por méritos será otorgado por el Poder Ejecutivo entre Oficiales que figuren en la primera mitad de la lista respectiva..." Por primera vez aparece la limitación de la primera mitad. Con esta disposición se pretendía limitar la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, ya que ni las Fuerzas Armadas ni sus Mandos elegían a sus Generales.**

**Por la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, se establece en su artículo 283 que la mitad de las vacantes de General se llenarán por "concurso" y la otra mitad por "selección".**

**Por concurso ascienden los que tengan las mejores calificaciones en las pruebas (Artículo 279 y siguientes).**

**No existe aquí para el "concurso" la limitación de la primera mitad porque el Poder Ejecutivo no interviene.**

**Por "selección" existe la limitación de la primera mitad (Artículo 278).**

**Por la Ley Nº 14.148, de 31 de enero de 1974, se establecen algunas modificaciones al sistema de "selección" que esta ley denomina "selección directa", con limitación de la primera mitad. Esta limitación es inexplicable, ya que no tenían los Mandos por qué autolimitarse.**

**La razón que antes había existido para limitar al Poder Ejecutivo no existía en ese momento. Además**

esa limitación de la primera mitad nunca existió en las Leyes Orgánicas de la Marina, ni de la Fuerza Aérea.

En la ley a que nos estamos refiriendo de 1974, se establece también el sistema de "selección, previa prueba de suficiencia" sin limitación de que fuera la primera o la segunda mitad. Este sistema no tuvo acogida entre los Oficiales Superiores (Coroneles) en condiciones de ascenso, ya que el número de concursantes se fue reduciendo paulatinamente desde su aplicación.

En 1974 se presentaron a la prueba 16 Oficiales; en 1975, 8; en 1976, 3 en aproximadamente 150 Oficiales en condiciones de hacerlo. Ello demuestra la falta de apoyo a este sistema.

De aprobarse el proyecto a estudio las tres ramas de las Fuerzas Armadas quedarían en las mismas condiciones respecto de los requisitos para ascender al Grado de General, Contra Almirante y Brigadier.

Por las razones expuestas esta Comisión aconseja por unanimidad, se preste aprobación por el Plenario al proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 10 de noviembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma. (Miembro Informante). Mario Arcos Pérez. Julio C. Espínola. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 14.148, de 31 de enero de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — Todas las vacantes en el Grado de General serán provistas por el sistema de selección directa, a propuesta del Comando General del Ejército, a cuyo efecto los señores Oficiales Generales en situación de actividad, residente en el país y ocupando cargos, actuando en Junta, seleccionarán el o los Coroneles que ocuparán las vacantes a proveer entre los Oficiales Superiores comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de la Ley Nº 10.757, de 27 de julio de 1946 (Artículo 280 de la Ley Nº 10.050, de 18 de setiembre de 1941), y sus modificativas".

Art. 2º — Derógase el artículo 3º de la Ley Nº 14.148, de 31 de enero de 1974.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 10 de noviembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Julio C. Espínola. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Léase el artículo 2º

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del Proyecto de Ley aprobado por ser igual al presentado).

## 12. — SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a Sesión Secreta para considerar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 86/976). (Venc. plazo const.: 13 de diciembre de 1976). (Inciso primero del artículo 57 del Reglamento). Rep. 41.

(Así se hace).

(Es la hora 17 y 15 minutos).

## 13. — SE DA CUENTA DE LA RESOLUCION ADOPTADA EN LA SESION SECRETA

(En sesión pública)

(Es la hora 17 y 22 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. de la Bandera). El Consejo de Estado, en Sesión Secreta, resolvió conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al funcionario a que se refiere la Carpeta Nº 86 de 1976.

## 14. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 24 minutos)

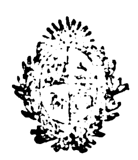
Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Don Nelson Simonetti
Secretarios

Don Hugo Graceras Scaltritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 Montevideo, martes 23 de noviembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.946



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 11a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, noviembre 20 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 23 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Sociedades de fomento rural constituidas como sociedades anónimas. (Normas para su transformación en asociaciones civiles). (Carp. 1429/976). (Informado). (Rep. 1228 y Anexo I).

2º Monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros. (Se autoriza al Rotary Club de Minas de Corrales para proceder a su erección). (Carp. 117/976). (Informado). (Rep. 69 y Anexo I).

3º Villa de San Jacinto, departamento de Canelones. (Elevación a la categoría de ciudad). (Carp. 131/976). (Informado). (Rep. 103).

4º Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). (Autorización para enajenar inmuebles de su propiedad). (Carp. 1257/976). (Informado). (Rep. 1132 y Anexo I).

5º Universidad de la República. (Prórroga del plazo para la contratación de personal de vigilancia). (Carp. 135/976). (Informado). (Rep. 102 y Anexo I).

6º Oficios de la Dirección de los Servicios Administrativos por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:
—Una funcionaria del Poder Legislativo (Departamento 2). (Carp. 1352/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 16 de enero de 1977). (Rep. 1318 y Anexo I).
—Un funcionario del Poder Legislativo (Departamento 2). (Carp. 95/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 26 de diciembre de 1976). (Rep. 48).

7º Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp. 91/976). (Venc. plazo const.: 20 de diciembre de 1976). (Inciso primero del artículo 57 del Reglamento). (Rep. 46).

LOS SECRETARIOS"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma, profesora Blanca M. Amorós de León de Dutra, doctor Mario Arcos Pérez, profesor José Carlos Brun Cardoso, doctor Marcial Bugallo, ingeniero Mario Jorge Coppetti, ingeniero Eduardo Crispo Ayala, doctor Julio C. Espínola, doctor José Francisco França, doctor Mario Gaggero, ingeniero químico Bertrand Gruss, doctor Jorge E. Laborde Bercianos, don Martín C. Martínez, doctor Willy Patocchi, ingeniero Eduardo Praderi, doctor Rafael Ravera Giuria, doctor Hamlet Reyes, contador Pedro P. Rivero, doctor Daniel Rodríguez Larreta, contador Alberto Rodríguez Marghieri, ingeniero agrónomo Jorge Seré del Campo, doctor Osvaldo Soriano, profesor José Luis Vadora Rozier, ingeniero Alejandro Végh Villegas y doctor Enrique Viana Reyes.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 23 de noviembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con su correspondiente mensaje, un Proyecto de Ley por el que se asignan varias partidas al Inciso 3 - Ministerio de Defensa Nacional, Programa 1.01, destinadas a atender el funcionamiento del Paso de Frontera Fray Bentos - Puerto Unzué. (C/163/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

El expresado Poder remite mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/164/76 y C/165/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de los siguientes oficios a los que se adjuntaba la versión taquigráfica de palabras pronunciadas por:

Señor Consejero profesor José Carlos Brun Cardoso, en sesión de 7 de setiembre de 1976, en oportunidad de cumplirse un nuevo aniversario de la Declaración de la Independencia de la República Federativa del Brasil. (S/C).

Señora Consejera profesora Blanca M. Amorós de León de Dutra, en sesión de 28 de setiembre de 1976, relativas a la celebración del Mes de la Patria en la República de Chile. (S/C).

Señor Consejero don Martín C. Martínez, en sesión de 5 de octubre de 1976, referentes a la conmemoración de la fecha de la independencia de Centro América. (S/C).

—Ténganse presente.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Banco de Previsión Social, sobre el pago de haberes a limpiadoras de varias Oficinas del interior del país. (C/56/76).

Del Instituto Nacional de Colonización, referente a varios gastos. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre los siguientes Proyectos de Ley:

Por el que se autoriza al "Rotary Club de Minas de Corrales" para erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la citada localidad. (C/117/76).

Por el que se establecen normas para la transformación de las sociedades de fomento rural constituidas como sociedades anónimas, en asociaciones civiles. (C/1429/76).

Por el que se faculta a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a enajenar, total o parcialmente, los inmuebles de su propiedad que fueron afectados en su oportunidad para la construcción de las obras hidroeléctricas del Río Negro. (C/1257/75).

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1977, lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Nº 14.189, sobre contratación de personal de vigilancia por parte de la Universidad de la República. (C/135/76).

—Se repartieron con fecha 20 de noviembre y figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide, con informe verbal, sobre los oficios de la Dirección de los Servicios Administrativos por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a dos funcionarios del Poder Legislativo (Departamento 2). (C/1532/76 y C/95/76).

—Figuran en la Orden del Día.

COMUNICACIONES GENERALES

El Colegio de Abogados del Uruguay remite nota a la que adjunta una exposición del doctor Romeo A. Sacchi referente a la aplicación del régimen de inalienabilidad relativa respecto de las unidades habitacionales incorporadas al régimen de propiedad horizontal bajo el imperio de la Ley Nº 13.870. (C/72/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación".

4. — PROYECTO PRESENTADO

El señor Consejero don Martín C. Martínez presenta, con exposicion de motivos, un Proyecto de Ley por el que se declara que la ciudad de Montevideo es la Capital de la República Oriental del Uruguay, donde residen las primeras autoridades de la Nación. (C/166/76).

(Texto del Proyecto de Ley presentado:)

EXPOSICION DE MOTIVOS

**Al Consejo de Estado.**

**La Constitución de la República, en su art. 85 establece las competencias propias de la Asamblea General, y en sus diversas ediciones, desde 1830 hasta 1967, en su inciso 16, le adjudica a dicho órgano la facultad de "elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación".**

**Desde los tiempos del Coloniaje, la Ciudad de Montevideo, fue asiento de los Gobernadores, dependientes de la Gobernación de Buenos Aires o desde 1776, del Virreinato del Río de la Plata, con sede en dicha ciudad. Después del 25 de Mayo de 1810, hasta la abdicación de Elío en 1814, fue a su vez, sede del referido Virreinato. Con leves lapsos, — Artigas gobernó en Purificación, y Lavalleja instaló Gobiernos Provisorios en San José y en Florida —, Montevideo fue siempre la Capital, residiendo en ella las autoridades máximas del Gobierno. En la Convención Preliminar de Paz de 1828, nuestro país aparece mencionado como Estado de Montevideo, teniendo como Gobernadores Provisorios a Rondeau, a Joaquín Suárez y luego a Lavalleja. La Asamblea Constituyente que preparó el texto de la Constitución de 1830, determinó, pese a que hubo muchas opiniones diversas al respecto, que el nombre de la nueva República fuera "Estado Oriental del Uruguay". Privó la opinión de José Ellauri, en la preferencia de la palabra Estado y las de Barreiro y Lázaro Gadea en la inclusión del vocablo oriental. A Solano García, en vez, cúpole defender el nombre "Estado de Montevideo", usado en la Convención de Paz, y en el decreto con el que Joaquín Suárez proclamó la independencia del nuevo Estado.**

**Fue recién en 1917, en que se sustituyó la expresión Estado, por la de República Oriental del Uruguay, al influjo de nuestra consolidación nacional, y luego de largos debates en la Constituyente.**

**Luego de 1830, Montevideo fue siempre Capital de la República, pues en ella residieron las autoridades de la Nación, con la bipartición del período de la Guerra Grande (1842-1851), en que Montevideo fue sede del Gobierno de la Defensa, y en la Villa de la Unión, tuvo su asiento el Gobierno de Oribe. Desde Julio de 1830 a la fecha, con idéntico texto constitucional, Montevideo fue siempre la Capital, pero de hecho, pues jamás una ley, de acuerdo al precepto constitucional, la declaró como tal.**

Al respecto anota Justino Jiménez de Aréchaga en su magnífico estudio sobre "La Constitución Nacional" (Tomo III pág. 64): "Por último, el inciso 16º, atribuye a la Asamblea General la facultad de elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación".

"La Asamblea, pues, por medio de la Ley, debe fijar la Capital de la República. Conviene decir, que no hay ninguna ley expresa que haga de Montevideo, la Capital de la República".

"Alguna vez se presentó un proyecto para hacer de Durazno, la Capital de la República. Se decía a favor del proyecto, que Durazno es una localidad situada en el centro del país, más o menos equidistante de todos los centros importantes de población".

"A pesar de que nunca se ha dictado una ley que haga de Montevideo, la Capital de la República, muchas son las que indirectamente hacen de esta ciudad, la sede de las autoridades superiores del Estado".

Y en otra parte de su vasta obra, refiriéndose a los Gobiernos Departamentales, dice el Prof. Jiménez de Aréchaga: "Recuerdo nuevamente que mientras la Constitución se ha preocupado de establecer que los Departamentos tendrán Capital, se ha olvidado de establecer que la República ha de tener Capital. No hay disposición constitucional alguna que designe la Capital de la República ni ley nacional que decida que Montevideo es la Capital de la República" (Tomo IX, - 1º - pág. 173).

El hecho, obvio es destacarlo, no ha producido jamás problema alguno, por la "comunis opinio" existente al respecto, por ser Montevideo el asiento del Gobierno, en la cual actúan las representaciones diplomáticas extranjeras y por su rectoría, intelectual, económica y hasta demográfica en el panorama nacional.

Pero, hemos pensado que, en ocasión de los festejos que recuerdan los 250 años de su fundación, no puede haber mejor homenaje a nuestra ciudad capital, que el que le ofrezca la ley, obediente al mandato constitucional, declarándola Capital de la República y legitimando una situación de hecho, que por esas paradojas históricas llegó a producirse.

Por lo expuesto, elevamos a consideración del Consejo, previos los trámites previstos en el Acto Institucional Nº 2, el adjunto Proyecto de Ley.

Martín C. Martínez
Consejero

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase que la Ciudad de Montevideo es la Capital de la República Oriental del Uruguay, donde residen las primeras autoridades de la Nación — (Constitución de la República, art. 85, — inc. 16).

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de noviembre de 1976.
Martín C. Martínez
Consejero"

## 5. — POSTERGACION DE LA MEDIA HORA PREVIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Le Mesa se permite sugerir a los señores Consejeros que están anotados, señora Amorós de León de Dutra, señor Martínez y señora Alvarez de Silva Ledesma, que si no tienen verdadera urgencia en los planteamientos que piensan hacer, los posterguen para la semana próxima.

La circunstancia es que el señor Intendente Municipal de Montevideo me ha hecho saber el interés que tiene de que los Presidentes de delegaciones de Intendentes que actualmente están en Montevideo, realizando un Congreso, visiten el Palacio Legislativo y puedan trabar contacto con los señores Consejeros. La Mesa accedió a esa solicitud.

Queda en manos de los señores Consejeros el decidir si quieren hacer uso de la palabra, o no. Aunque sea arrostrando un poco las observaciones del señor Consejero Gaggero, si creen necesario hacerlo en este momento, exhorto a que sean breves en el uso del tiempo para sus exposiciones, a los efectos de poder agotar la Orden del Día y realizar la reunión, que será alrededor de las seis o seis y media de la tarde. De acuerdo a los temas que deben tratarse, la Orden del Día puede quedar terminada en ese plazo.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Podría hacerse media hora póstuma, en lugar de previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habría inconveniente, porque entonces, en el lapso se haría una reunión en la Presidencia, a los efectos de considerar un planteamiento informal que la Secretaría me hizo respecto a un asunto presentado por el señor Consejero Brun Cardoso.

Si el Cuerpo está de acuerdo, podríamos eventualmente dejar para el final la consideración de los temas que se planteen en la media hora previa.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: accedo gustoso a la solicitud. Pero, quiero dejar nota de que me iba a referir al fallecimiento del Capitán de Navío, don Elbio Amorín, Sub-Director de la Universidad del Trabajo, hecho acontecido hace pocos días.

En segundo lugar, como la fecha es mañana, quiero recordar el cincuentenario de la muerte del poeta Carlos Roxlo.

Las palabras que urdí con ese motivo, las postergaré para la próxima sesión.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Me encuentro en la misma posición que el señor Consejero, por lo que no tengo inconveniente en postergar mi planteamiento.

Me iba a referir al fallecimiento del doctor Agustín de Vega.

## 6. — SOCIEDADES DE FOMENTO RURAL CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES ANONIMAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar la Orden del Día, cuyo primer asunto es: Sociedades de Fomento Rural constituidas como sociedades anónimas. (Normas para su transformación en asociaciones civiles). (Carpeta 1429/976). Rep. 1228 y Anexo I.

Léase.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habiéndose repartido en tiempo este proyecto, mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

(Antecedentes:)

Comisión de Constitución y Legislación. Carpeta Nº 1429 de 1976. Rep. Nº 1228 y Anexo I de noviembre de 1976.

Rep. Nº 1228.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Ministerio de Agricultura y Pesca

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 26 de febrero de 1976.

Al Consejo de Estado

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que las sociedades, asociaciones, agremiaciones o entidades rurales de todo el país quedan autorizadas para modificar sus estatutos sociales en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Se trata de la realidad que enfrentan varias asociaciones rurales federadas del interior del país, cuya actual estructura jurídica, está frenando su desenvolvimiento.

La gran mayoría de ellas se constituyó a principios de este siglo adoptando la forma legal de sociedades anónimas, con todas las derivaciones jurídicas de tal estatuto. Ello fue, en su época una fórmula usual para las sociedades rurales obedeciendo a factores ambientales y legales que hoy han perdido vigencia.

Dichas sociedades, por lo menos en su gran mayoría nunca tuvieron fines de lucro, ni ejercieron actos de comercio, ni distribuyeron a sus asociados beneficios ni dividendos. Sus ingresos sociales se volcaron en el funcionamiento de la propia institución y otros objetivos de interés social. Evidentemente, tales sociedades estuvieron siempre alejadas de lo que la ley y la doctrina quisieron para las sociedades anónimas.

Dicha circunstancia derivó, con el correr de los años en un escollo para el engrandecimiento de las sociedades mencionadas en el exordio. Sus primitivos accionistas han desaparecido en su casi totalidad y sus herederos en muchos casos, no han llenado los requisitos legales para poder ejercer su titularidad, o en otros casos, su actividad se apartó de la rural e inclusive de la propia zona de la actividad social. A ello cabe añadir la imposibilidad de poder afiliar nuevos socios en pie de igualdad con los primitivos.

En resumen: no existen posibilidades normales de reformas estatutarias, ya que las mismas les están vedadas por exigencias de quorums especiales imposibles de alcanzar.

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. Daniel Darracq. Julio E. Aznárez. Alejandro Végh Villegas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las sociedades, asociaciones, agremiaciones o entidades rurales de todo el país, con el plazo vencido o no, quedan autorizadas para modificar sus estatutos sociales en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Dicha Asamblea se constituirá válidamente con los socios que concurran y podrá adoptar decisión por mayoría simple de votos presentes. La resolución será obligatoria para todos los accionistas o socios presentes y ausentes.

Art. 2º — Las reformas estatutarias sólo podrán consistir en la transformación y sustitución de las actuales sociedades en asociaciones civiles, organizadas de acuerdo al artículo 21 del Código Civil.

Art. 3º — Al disolverse dichas sociedades sus bienes pasarán a ser propiedad del Estado, quedando afectados a los Ministerios de Salud Pública y Educación y Cultura.

Art. 4º — Todos los actos jurídicos resultantes de la autorización prevista en la presente ley quedan exonerados de tributos nacionales.

Art. 5º — No será de aplicación para las situaciones previstas en la presente ley, lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley Nº 3.545, de 19 de julio de 1909.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de febrero de 1976.

Daniel Darracq. Julio E. Aznárez. Alejandro Végh Villegas.

ANEXO I al Rep. Nº 1228.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo de Estado:

Varias entidades relacionadas con el medio rural, cuya formación data de principios de siglo, adoptaron en esa época la estructura formal de las sociedades anónimas. Al hacerlo, quedaron sometidas, jurídicamente, a todas las exigencias correspondientes a estas compañías mercantiles, previstas en el Código de Comercio y en la legislación complementaria sobre esta materia.

Sin embargo, tanto por su origen como por sus propósitos, conexos con motivaciones de fomento del referido medio, dichas entidades nunca tuvieron fines de lucro, no ejercieron habitualmente actos de comercio, ni distribuyeron entre sus asociados beneficios o dividendos. En otras palabras, aunque formalmente se ajustaron a la mencionada legislación comercial, sustancialmente no tuvieron nunca la naturaleza de empresas mercantiles.

Cuando han transcurrido ya muchos años de sus respectivas creaciones y ha desaparecido la mayoría o la totalidad de los hombres que las fundaron, esas entidades pueden seguir constituyendo un instrumento altamente eficaz para el desarrollo de sus zonas de influencia, en el desempeño de las actividades que, verdaderamente y durante su prolongada y proficua existencia, les han dado razón de ser. Empero, ese objetivo no puede lograrse plenamente en la actualidad, porque aquellas exigencias formales, inadecuadas a los fines que persiguen, configuran un serio e insuperable escollo para su desenvolvimiento.

Esa situación, que es del conocimiento personal de miembros del Consejo de Estado, ha dado lugar al proyecto del Poder Ejecutivo, remitido con Mensaje fechado el 26 de febrero de este año, el cual es objeto del presente Informe.

La Comisión de Constitución y Legislación ha considerado enteramente atendible la inquietud que anima a dicha iniciativa, por lo que se ha pronunciado favorablemente a su respecto, con carácter general. Obviamente, ello no ha sido óbice para que, luego de estudiar el problema y de recoger información complemen-

taria acerca del mismo, introdujese en el texto del Proyecto algunas modificaciones tendientes a precisar y delimitar su alcance.

Ante todo, se estimó que la enunciación de entidades contenida en el artículo 1º era excesivamente vaga y difusa, pudiendo ocasionar, en razón de su imprecisión, efectos exorbitantes del ámbito de la situación que se aspira a regular.

En consecuencia, se introdujeron en el texto dos géneros de limitaciones.

Por una parte, teniendo en cuenta las consideraciones generales precedentemente expuestas, claramente reflejadas en el tenor del Mensaje del Poder Ejecutivo, y las inferencias emergentes del contexto del propio proyecto, tanto por su especial referencia al problema de los "quórum" de las Asambleas como por la expresa mención de la Ley Nº 3.545, de 19 de julio de 1909 (Art. 5º), se ha acotado el alcance de la iniciativa, restringiéndola a las entidades que hayan tomado la formas de las sociedades anónimas.

Pero, por otro lado y de conformidad con las informaciones recogidas por la Comisión, tal enunciación ha sido reducida a los casos que efectivamente provocan este proyecto, que no es otro que el de las sociedades de fomento rural que poseen actualmente aquella forma jurídica. La mención a ese género de sociedades de ninguna manera es novedosa en el derecho nacional ya que su existencia ha sido reconocida por diversas disposiciones vigentes, de manera tal que no puede haber obstáculos para su precisa individualización.

En lo demás, el artículo 1º del proyecto sustitutivo de la Comisión ha reunido en su texto las soluciones que la iniciativa contemplaba en sus respectivos artículos 1º, 2º y 5º.

Importa subrayar que, en esencia, el sentido del precepto es el de derogar, para estos casos particulares y específicos, las estrictas, severas y —en estas peculiares hipótesis— dificultosas exigencias que en materia de "quórum" prevé la legislación vigente (Ley Nº 14.548, de 29 de julio de 1976, que ha sustituido a la Ley Nº 3.545, mencionada en el proyecto). Congruentemente, se declara de manera expresa que, en estos casos, no puede ejercerse el derecho de receso por parte de los disidentes a que alude esa legislación, a fin de despejar cualquier duda interpretativa que eventualmente se produjere en ese aspecto.

Por otra parte, es oportuno destacar también que el proyecto no altera las restantes ritualidades que deben observarse en materia de reforma de los estatutos de las sociedades anónimas, las que mantienen íntegramente su vigencia para estos casos.

Los artículos 2º y 3º del proyecto sustitutivo de la Comisión se corresponden, respectivamente, con los artículos 4º y 3º del proyecto del Poder Ejecutivo, habiendo sido modificados con el exclusivo empeño de mejorar su comprensibilidad.

En mérito a los fundamentos expuestos, a los concordantes del correspondiente Mensaje y a los que seguramente serán suplidos por la ilustración de los señores Consejeros, la Comisión recomienda al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Osvaldo Soriano, Miembro Informante. Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Hamlet Reyes. Alejandro Végh Villegas. José Francisco França. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º — Al efecto de que las sociedades de fomento rural constituidas en forma de sociedades anónimas puedan transformarse en asociaciones civiles, será suficiente, en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal finalidad, la presencia de cualquier número de socios y el voto favorable de la mayoría de presentes

En tales casos, no podrá ejercerse el derecho de receso a que se refieren los artículos 2º y siguientes de la Ley Nº 14.548, de 29 de julio de 1976.

Art. 2º — Todos los actos jurídicos necesarios para proceder a la transformación a que se refiere el artículo anterior, quedarán exonerados del pago de tributos nacionales.

Art. 3º — En el caso de operarse la disolución de las asociaciones civiles emergentes de la transformación prevista por el artículo 1º, los bienes remanentes de su liquidación pasarán a ser propiedad del Estado, el cual los afectará a servicios prestados por los Ministerios de Salud Pública y de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Osvaldo Soriano, Miembro Informante. Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Hamlet Reyes. Alejandro Végh Villegas. José Francisco França. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR GRUSS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — Estuve cambiando ideas, sobre este artículo 1º, con el Miembro Informante señor Consejero Viana Reyes.

Como la decisión a adoptarse por esta Asamblea que se menciona en este artículo, afecta muy profundamente la vida de la institución, pienso que sería conveniente que la publicidad fuera hecha con especial énfasis, para que todos los que pudieran tener derecho a asistir a dicha Asamblea puedan estar presentes.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Ratificando lo que acaba de decir el señor Consejero Gruss, efectivamente, en la tarde de ayer conversamos sobre este aspecto.

Le señalaba, en primer lugar, que el mismo no había sido indiferente a la Comisión, dado que se había formulado en el seno de la misma un planteamiento paralelo.

El que habla argumentó en la Comisión, y en definitiva fue aceptado que, en la medida que esta disposición supone, simplemente, la modificación del quorum legal de las asambleas destinadas a reformar los estatutos de las sociedades anónimas, todos los demás

requisitos de procedimiento tendientes a esa fórmula, seguirán en pie. Por lo tanto, la intervención judicial, la publicación de la reforma en el Diario Oficial y todos los demás requisitos propios de las sociedades anónimas no serían objeto de modificación.

De cualquier manera, luego de escuchar el planteamiento formulado por el señor Consejero Gruss reconozco que dada la especial característica de este proyecto, podría ser conveniente prever un régimen de publicidad, previo a la iniciación del procedimiento, que habría que hacerlo coincidir con la convocatoria que se formulara para la realización de esta Asamblea, en este régimen especial.

En este sentido, —esta es una cuestión sobre la cual no tuve tiempo de consultar con los demás miembros de la Comisión— redacté un inciso para intercalarlo, si el señor Presidente me lo permite, entre el primero y el segundo inciso (que hago llegar a la Mesa) y contempla la inquietud del señor Consejero Gruss.

En ese inciso, se prevé la publicación en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en la República. Esto es importante, porque si se quiere dar una publicidad razonable —ese es el alcance de la objeción del señor Consejero Gruss —evidentemente hay que tratar de que la misma sea efectivamente amplia y no se limite a los lugares donde eventualmente puedan tener domicilio las respectivas asociaciones. Como estas sociedades datan, en buena parte, de principios de siglo, cabe muy bien la posibilidad de que algunas de esas personas se hayan ausentado del lugar donde tuvieron el domicilio en la época en que estas sociedades se constituyeron, o sus herederos.

Por eso, con este régimen previsto en este inciso, quedaría cubierta, en la forma más completa posible, la totalidad del territorio nacional.

Pediría que se leyera el inciso que propongo y estoy a la orden para formular todas las aclaraciones que deseen los señores Consejeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la modificación propuesta.

(Se lee:)

"La convocatoria se publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación de la República, durante el término de cinco días".

—Al respecto quiero recordar que existió una controversia sobre cuál era el diario de mayor circulación. Entre dos periódicos de la capital hubo una discusión, ya que uno sostenía que el tiraje era cosa distinta a la circulación.

SEÑOR VIANA REYES. — Yo digo "...de los de mayor circulación"; basta que sea uno de ellos, no el de mayor circulación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1º tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Al efecto de que las sociedades de fomento rural constituidas en forma de sociedades anónimas puedan transformarse en asociaciones civiles, será suficiente, en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal finalidad, la presencia de cualquier número de socios y el voto favorable de la mayoría de presentes.

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en la República, durante el término de cinco días.

En tales casos, no podrá ejercerse el derecho de receso a que se refieren los artículos 2º y siguientes de la Ley Nº 14.548, de 29 de julio de 1976".

—Si no se hace uso de la palabra, se votará el texto leído por Secretaría.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 2º

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: voto complacido este proyecto de ley, por cuanto nuestro peregrino pasaje por el Ministerio de Educación y Cultura nos obligó más de una vez a arbitrar soluciones para ajustar sociedades de 1901 y de fines del siglo pasado a esta problemática presente.

Por esta razón, creo que éste es un elemento faltante y que va a ser de gran utilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

**El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Al efecto de que las Sociedades de Fomento Rural constituidas en forma de Sociedades Anónimas puedan transformarse en asociaciones civiles, será suficiente, en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal finalidad, la presencia de cualquier número de socios y el voto favorable de la mayoría de presentes.**

**La convocatoria se publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en la República, durante el término de cinco días.**

**En tales casos, no podrá ejercerse el derecho de receso a que se refieren los artículos 2º y siguientes de la Ley Nº 14.548, de 29 de julio de 1976.**

**Art. 2º — Todos los actos jurídicos necesarios para proceder a la transformación a que se refiere el artículo anterior, quedarán exonerados del pago de tributos nacionales.**

**Art. 3º — En el caso de operarse la disolución de las asociaciones civiles emergentes de la transformación prevista por el artículo 1º, los bienes remanentes de su liquidación pasarán a ser propiedad del Estado, el cual los afectará a servicios prestados por los Ministerios de Salud Pública y Educación y Cultura.**

**Art. 4º — Comuníquese, etc.**

## 7. — MONUMENTO A LA MEMORIA DEL DOCTOR ENRIQUE MARIO ROS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el segundo punto de la Orden del Día: Monumento

en memoria del doctor Enrique Mario Ros. (Se autoriza al "Rotary Club de Minas de Corrales" para proceder a su erección). (Carp. 117/976). (Informado). (Rep. 69 y Anexo I.)

(Antecedentes:)

Rep. Nº 69.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 13 de octubre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública) tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, remitiéndole para su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se autoriza al "Rotary Club de Minas de Corrales" a erigir un monumento en memoria del Dr. Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública en dicha localidad.

Para mejor ilustración de ese Consejo se adjunta al presente Mensaje la Referencia Nº 5091/76.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

APARICIO MENDEZ. Antonio Cañellas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al "Rotary Club de Minas de Corrales" para erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la citada localidad, según el plano presentado oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de octubre de 1976.

Antonio Cañellas.

ANEXO I al Rep. Nº 69.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha adoptado el temperamento de actuar con prudencia y meditadamente en lo que se refiere al otorgamiento de honores a personas de las cuales no se tiene un conocimiento directo.

En el caso presente, se trata de un médico que según surge de los antecedentes aportados por el Ministerio de Salud Pública, ha dedicado su vida a ejercer la medicina en una localidad del interior del país. En el año 1921 es designado Médico Jefe del Dispensario de Sífilis en Minas de Corrales y desde entonces ocupa distintos cargos hasta el año 1958, en que se acoge a los beneficios jubilatorios, siempre dentro de la misma localidad.

Su profesión de médico es de por sí sacrificada, generosa, desinteresada, altruista y todas esas características propias se amplían cuando deben ejercerse en el interior del país, donde los medios y recursos son escasos, donde las distancias a recorrer exigen valerse de los medios de locomoción más primitivos. Los que conocemos el interior de la República y sabemos de las dificultades de todo orden que en él se padecen, comprendemos en su plenitud el valor del homenaje que quiere tributarse, que el Rotary Club de Minas de Corrales patrocina y que esta Comisión hace suyo al recomendar al Consejo de Estado la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al "Rotary Club de Minas de Corrales" para erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la citada localidad, según el plano presentado oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR PATOCCHI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Señor Presidente: tengo una pequeña inquietud respecto a este Proyecto de Ley.

En general, no soy partidario de votar en una Ley con nombre propio, el promotor o el que ha tenido la iniciativa de realizar el homenaje que, generalmente, traduce el sentimiento del pueblo entero, de la ciudad entera o de todos sus habitantes, en este caso particular, de Minas de Corrales.

Por lo tanto, en principio, propondría, si la Comisión está de acuerdo, expresar simplemente: "Autorízase para erigir un monumento en memoria del Doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la citada localidad, según el plano presentado oportunamente".

Con esto evitamos atribuir a un grupo, a un club, o a una institución lo que es de todo el pueblo de Minas de Corrales.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: he tomado contacto con este asunto recién en estos momentos, pero quiero expresar que tengo una duda.

En el informe se menciona la necesidad de actuar con prudencia y meditadamente en lo que se refiere a honores públicos. En ello estoy completamente de acuerdo con la Comisión, pero me ha surgido la duda de si el ciudadano a quien se le hace el homenaje, está vivo o muerto, porque la Comisión emplea un tiempo que no es pasado, sino que es un pretérito perfecto que se emplea cuando una cosa se puede volver a repetir. Dice: "...ha dedicado su vida". Por eso me surgió la duda de si todavía vive, ya que si murió habría que usar el pretérito indefinido: dedicó. No puede volver a dedicar su vida.

Tampoco ello está bien aclarado cuando en el informe se dice: "...y desde entonces ocupa distintos cargos hasta el año 1958, en que se acoge a los beneficios jubilatorios, siempre dentro de la misma localidad". En ningún momento se expresa que ya no vive; ahora, la señora Consejera me dice que efectivamente murió.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Consejero?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Tal vez omití decir que había fallecido; no tengo presente en qué año murió, pero hace ya tiempo.

En cuanto a suprimir la mención a que se autorice al Rotary Club de Minas de Corrales, no sé cuál es la opinión de la Comisión al respecto, pero personalmente no tengo inconveniente. Sin embargo, quiero destacar que existen antecedentes de casos anteriores donde se ha autorizado a instituciones a rendir homenajes. No hay que olvidarse que instituciones como el "Rotary Club" o los "Club de Leones", desempeñan en el interior un papel predominante y, muchas veces, son los que llevan adelante estas iniciativas.

Personalmente, soy partidaria de mantener el artículo tal como fue redactado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión, salvo expresa salvedad, debe entenderse que sostiene el texto del Proyecto de Ley.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En principio, querría expresar la salvedad que tenía respecto al tiempo de los verbos usados en el informe.

En lo que tiene que ver con el fondo del asunto, quiero manifestar que no encuentro suficientemente fundado que se utilice una facultad tan extraordinaria como es la de conceder honores públicos por medio de una Ley por parte del Consejo de Estado, sin acopiar antecedentes que permitan saber que esta figura —que no quiero objetar de ninguna manera— puede tener una estatura propicia como para que se le otorgue un honor público nacional, que debe ser una distinción reservada para grandes personalidades solamente.

Me parece muy peligroso que dejemos librado a la inquietud benevolente de un comité, o de un grupo de personalidades de una localidad, la apreciación de si la obra realizada justifica la autorización para la erección de un monumento nacional. Creo que esto es algo que no aparece aquí debidamente justificado.

Por otra parte, veo que el Mensaje del Poder Ejecutivo tampoco lo propicia con entusiasmo; se limita a trasmitir al Consejo de Estado la iniciativa y no hay una documentación, tampoco, que permita graduar o avaluar bien los méritos de la personalidad desaparecida.

Por ese motivo, voy a votar en contra, principalmente por una cuestión de principios que no afecta para nada a la memoria del ciudadano involucrado.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Poder Ejecutivo acompañó el Proyecto de Ley con varios antecedentes que surgían del expediente que se formó en el Ministerio de Salud Pública, inmediatamente de recibida la inquietud del Rotary Club.

No hay que perder de vista —creo que lo digo en el informe— que se trata de una pequeña localidad del interior.

Los que hemos vivido en el interior, sabemos perfectamente lo que valen las obras que estos hombres, como la persona a la que se brinda el homenaje, pueden hacer, máxime, tratándose de médicos. Los sacrificios que se realizan en el interior de la República son muy distintos a los que pueden hacerse en la capital.

Posiblemente no fue una persona descollante para la República en general; pero sí lo fue para una localidad del interior del país y, personalmente, entiendo que el homenaje corresponde.

Es de lamentar que estos homenajes no sean más frecuentes, precisamente para estimular a las personas que se sacrifican, que brindan su vida con amor, a los demás.

Por eso, señor Presidente, mantengo, con todo calor, el informe y el Proyecto que se ha sometido a consideración del Cuerpo.

Por último, quiero dejar constancia, señor Presidente, de que la qrimera vez que oí mencionar el nombre de la persona homenajeada, fue cuando llegó el Proyecto a la Comisión.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Lamento decir, señor Presidente, que hasta este momento no había oído hablar del doctor Enrique Mario Ros.

Sin embargo, cuando viene al Consejo un Proyecto de esta naturaleza, nacido de una iniciativa local que, aparentemente, como dice la señora Consejera, ha recorrido toda una etapa de informaciones, avalado además por el Poder Ejecutivo y respaldado por la Comisión, me parece que es oscurecer un poco el homenaje, el realizar planteos como el que ha hecho, con todo derecho, el señor Consejero Rodríguez Larreta.

Por lo tanto, sugiero, a efectos de darle tiempo para que no vote por una cuestión de principios —porque esto no tiene nada que ver con ello— sino para que se informe sobre el doctor Enrique Mario Ros y sepa si existen elementos que justifiquen un homenaje de esta naturaleza, que el Proyecto vuelva a Comisión.

Repito que formulo esta proposición a efectos de que una votación de este tipo no cuente con un voto negativo, que debe existir sólo en el caso de que se quiera negar el homenaje, si realmente existe conciencia de que los antecedentes no están a nivel del mismo. Entiendo que, en este caso, como se ha dicho que lo que no hay es información, debemos suspender la consideración hasta que el señor Consejero obtenga la misma.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, a título de interrupción?

SEÑOR PRADERI. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Pregunto si podría sustituirse la vuelta a Comisión por un aplazamiento en la consideración del Proyecto.

SEÑOR PRADERI. — Sí, señor Consejero, para dar tiempo al señor Consejero Rodríguez Larreta a que se informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una cuestión "cuasi" de orden. El asunto sería que el Proyecto se incluya en la próxima Orden del Día, sin necesidad de que el Proyecto vuelva a Comisión, ya que sólo es a efectos de que el señor Consejero Rodríguez Larreta tenga mayor información.

¿Está de acuerdo el señor Consejero?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ello derivará de los elementos de juicio que, hasta ahora, ningún señor Consejero ha tenido a la vista. Lo único que tuvimos a nuestro alcance es el informe. Puede ser que haya otros testimonios del Poder Ejecutivo. He dicho que el mensaje del Poder Ejecutivo es muy escueto. Allí se menciona algo de una referencia tal o cual; pero los demás miembros del Consejo no hemos tenido acceso a esa documentación.

Por eso he planteado algunas reservas, que el señor Consejero Praderi interpretó debidamente, recalcando que no tienen que ver con el asunto particular sino que traducen el criterio restrictivo que tengo, siempre, en principio, a decretar honores públicos. Sobre todo, porque se trata de un monumento; podría ser una placa recordatoria —hay una cierta graduación— pero aquí es un monumento nacional a una persona que actuó en una determinada localidad, dedicándose a una especialidad. Me parece un poco peligroso entrar por esa vía.

Naturalmente, que los habitantes de las localidades son benevolentes y tienen cierta predisposición a brindar homenajes a los que han actuado a su lado. Pero eso no podemos interpretarlo como un asunto que cabe resolver en función de apreciaciones locales. Se trata de un homenaje nacional.

Todo el Consejo debería saber quién es esa persona y si realmente merece un monumento nacional.

Por eso me parece bien el aplazamiento, por que creo que no sólo yo sino también otros señores Consejeros, van a necesitar esos antecedentes que no hemos tenido a la vista.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: quiero dejar constancia de que este Proyecto no ha seguido ningún procedimiento anormal sino el corriente. Los antecedentes están en la Comisión, a disposición de todos los señores Consejeros.

Cuando los proyectos vienen informados de la Comisión no siempre se los acompaña de toda la documentación que ésta tuvo a la vista. En este caso ocurrió exactamente lo mismo.

La carpeta está en el seno de la Comisión, a disposición de todos los señores Consejeros que la integran y de todos aquellos que deseen interesarse.

Repito que cuando los Proyectos vienen al seno del Consejo no siempre se los acompaña de toda la documentación.

Esto es lo que ha ocurrido con el Proyecto que consideramos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Me parece que no cabe la moción que ha formulado el señor Consejero Praderi, señor Presidente, luego de escuchar las explicaciones del señor Consejero Rodríguez Larreta, porque, evidentemente, no creo que vaya a variar su criterio en función de que ya, por su forma de pensar, entiende que habría que hacer un estudio muy especial para brindar un homenaje de este tipo.

Entiendo, y lo ha expresado muy bien la señora Miembro Informante, el sentir de una comunidad del interior. Para ello es fundamental haber vivido o vivir en el interior y saber cómo es.

Cuando una comunidad del interior, a través de una de las instituciones más prestigiosas del medio, decide tributar un homenaje a alguien y a ello se suma la expresión del Poder Ejecutivo y el estudio de la Comisión, en este caso, cuyo informe ha brindado la señora Consejera, entiendo que de ninguna manera corresponde aplazar el tratamiento del Proyecto sino que en esta sesión debe decidirse si se aprueba o no el Proyecto que ha enviado la Comisión a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pospone la consideración de este asunto, incluyéndolo en primer término de la Orden del Día de la próxima Sesión.

(Se vota:)

—13 en 23. Afirmativa.

### 8. — VILLA DE SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE CANELONES

—Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: Villa de San Jacinto, departamento de Canelones (Elevación a la categoría de ciudad). (Carp. 131/76). (Informado). (Rep. 103).

(Antecedentes:)

**"CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Constitución y Legislación**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**La Intendencia Municipal de Canelones elevó al Consejo de Estado los antecedentes por medio de los cuales la Comisión de Obras y Gestiones de San Jacinto iniciará las gestiones pertinentes para que se eleve a la categoría de ciudad a la mencionada villa, así como también para que se reconozca como fecha de su fundación el día 9 de diciembre de 1876.**

**De los documentos agregados se desprende que en el año 1872 el agrimensor don Juan Basso, por pedido de doña María Vera realiza un proyecto de fraccionamiento, el que servirá de base para que allí se fundara un centro poblacional, proyecto concretado en realidad por el agrimensor don Manuel Larravide, en el año 1876 y en base al cual comienza la escrituración de los solares el día 9 de diciembre de 1876, según consta en escrituras otorgadas ante el Alcalde Ordinario de la villa de San Isidro, don Rafael C. Martínez.**

**Obran asimismo, entre los documentos agregados, fotocopias de partidas de bautismos del mes de noviembre de 1875, que corresponden a libros llevados en ese entonces en la Capilla del lugar.**

**Elevado a la categoría de villa por Ley Nº 11.789, de 5 de julio de 1951, San Jacinto prosiguió su ritmo ascendente, al punto de merecer en la actualidad el grado de ciudad.**

**La villa de San Jacinto tiene actualmente alrededor de 2.300 habitantes en la zona urbana, según los resultados del Censo de Población y Vivienda de 1975. Cuenta entre los distintos servicios, que los Organismos del Estado han instalado allí, con Agencias del Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado y Banco de la República Oriental del Uruguay, Oficina de Impuestos Directos, Policlínica de Salud Pública, escuelas, servicios de OSE y UTE, oficinas del Instituto Nacional de Colonización, Enseñanza Secundaria, plazas de deportes para el desarrollo de la cultura física y moderno estadio para la práctica del fútbol.**

**Es de hacer notar, asimismo, que a través del tiempo se ha visto acrecentado el movimiento integracio-**

nista, contando actualmente con una planta frigorífica, la cual ocupa más de 600 operarios y una planta metalúrgica abocada a producir implementos agrícolas. Se destaca también el funcionamiento de empresas de transporte, talleres mecánicos así como muchos otros importantes comercios que sirven a la población en sus diversos aspectos, todo lo cual da una pauta del dinamismo físico, social y económico, con perspectivas de desarrollo constante que justifica la elevación de esta villa a la categoría de ciudad.

Considera vuestra Comisión, además, que es de buena política que los gobiernos se apliquen al reconocimiento de tales inquietudes populares y las apoyen, para que tantos esfuerzos, sanos y constructivos, tonifiquen los sentimientos patrióticos y coadyuven al lucimiento de las virtudes de quienes se aplican con fe y entusiasmo al afianzamiento de logros de las fuerzas vivas del país.

Corresponde destacar que la Comisión no entró al análisis de la fecha de fundación de la citada villa, por entender que su fijación puede ser históricamente controvertida.

Por último, nos cabe agregar que el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º letra a) del Acto Institucional Nº 2 —Decreto Constitucional Nº 2/976—, de 12 de junio de 1976, "presta su apoyo a la iniciativa legislativa a que se refieren las presentes actuaciones, en cuanto propician la elevación a la categoría de ciudad de la villa de San Jacinto y el reconocimiento del día 9 de diciembre de 1876 como fecha de su fundación".

Por lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Hamlet Reyes (Miembro Informante), Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco Franca, Alejandro Végh Villegas. Osvaldo Soriano. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Elévase a la categoría de ciudad a la actual villa de San Jacinto, situada en la 14ª sección Judicial del departamento de Canelones.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Hamlet Reyes (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco França. Alejandro Végh Villegas. Osvaldo Soriano. Enrique Viana Reyes.

ACTUACIONES CUMPLIDAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL APARTADO a) DEL ARTICULO 4º DEL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 2/976

Montevideo, 28 de octubre de 1976.

Señor Presidente de la República,
Doctor Aparicio Méndez.

Tengo el honor de transcribir al señor Presidente, a sus efectos, el siguiente oficio elevado por la Comisión de Constitución y Legislación de este Cuerpo, acompañado de sus antecedentes: "Montevideo, 20 de octubre de 1976. Señor Presidente del Consejo de Estado, doctor Hamlet Reyes. De mi mayor consideración: En nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, tengo el honor de solicitar del señor Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º apartado a), del Decreto Constitucional Nº 2/976, de 12 de junio de 1976, se remita a estudio del Poder Ejecutivo el pedido, elevado al Consejo de Estado por la Intendencia Municipal de Canelones y pasado a esta Comisión, por el que se gestiona la elevación a la categoría de ciudad de la Villa de San Jacinto y el reconocimiento del día 9 de diciembre de 1876 como fecha de su fundación, atendiendo deseos de la Comisión de Obras y Gestiones de la citada Villa. Creo pertinente el envío de los antecedentes adjuntos a los Ministerios de Educación y Cultura e Interior. Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente. (Firmado) Doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Presidente; Félix B. El Helou, Secretario".

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Hamlet Reyes (Presidente). Manuel María de la Bandera. Nelson Simonetti. (Secretarios).

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio del Interior.

Montevideo, 9 de noviembre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Alto Cuerpo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º letra a) del Acto Institucional Nº 2, —Decreto Constitucional Nº 2/976—, de fecha 12 de junio de 1976, que el Poder Ejecutivo presta su apoyo a la iniciativa legislativa a que se refieren las presentes actuaciones, en cuanto propician la elevación a la categoría de ciudad de la Villa de San Jacinto y el reconocimiento del día 9 de diciembre de 1876 como fecha de su fundación.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. Daniel Darracq. Hugo Linares Brum. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Este Proyecto, señor Presidente, tiene dos finalidades: una, la de declaración de ciudad, que es algo que evidentemente se puede hacer; y otra que está rigurosamente vinculada con el hecho de festejar San Jacinto su Centenario.

Con buen criterio la Comisión, frente a las divergencias de documentación histórica, obvió o evitó pronunciarse sobre la fecha, que es realmente imprecisa.

Pronuncio estas palabras a efectos de que en algún lugar, en algún día y en alguna hora del tiempo, que nuestra documentación histórica no puede precisar, se debe haber fundado la ciudad de San Jacinto. Entonces, se trata de habilitar, un poco moralmente, al pueblo de San Jacinto para que en alguna fecha, no de un rigor histórico determinado, pero sí en algún lugar del tiempo, repito, esa ciudad pueda festejar su centenario.

Creo que el Proyecto de Ley es perfecto, pero entiendo que es necesario que en Sala se amplíe un poco el panorama para que en algún momento pueda esta

localidad festejar su centenario, como lo han hecho los pueblos de Rosario, San Carlos, Sarandí del Yí y otros.

El margen de fechas oscila entre marzo de 1875 y 1876, momentos entre los cuales aparecen partidas de bautismos, escrituras públicas; pero, la fecha precisa en que el pueblo de San Jacinto empezó a funcionar como tal, necesita una investigación histórica.

Si la Ley afirma una fecha que mañana es controvertida habremos actuado con ligereza; en cambio, omitiendo un pronunciamiento sobre ese punto pero dejando constancia en Sala, en forma expresa, que el pueblo de San Jacinto se encuentra habilitado para que en algún determinado instante —que ellos fijen— festejen su centenario, habremos procedido con justicia.

Nada más.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Señor Presidente: siguiendo un poco la opinión del señor Consejero que me ha precedido en el uso de la palabra, me remito al informe del proyecto que dice que la Intendencia Municipal establece que la fecha de fundación de este pueblo es la del 9 de diciembre de 1876.

Si es así, y no hay oposición, parece ser que ésta es una fecha a tomar en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como Miembro Informante me permito señalar que este punto fue motivo de discusión en el seno de la Comisión, y se suprimió precisamente la sugerencia de fijar una fecha determinada a iniciativa del señor Consejero Végh Villegas, por cuanto los elementos de juicio que se habían aportado podían ser controvertidos históricamente. Me refiero a la fecha. En el fondo, prácticamente, puede ser que haya ocurrido un proceso fundacional análogo al sucedido con la ciudad de Montevideo, tal como lo acaba de señalar el señor Consejero Martínez.

Se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo segundo es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

9. — ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS (UTE)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar ahora, el asunto que figura en 4º término de la Orden del Día: Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). (Autorización para enajenar inmuebles de su propiedad). (Carpeta 1257 de 1975). (Informado). Rep. 1132 y Anexo 1.

Léase.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — En atención a que este proyecto ha sido repartido, mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

(Antecedentes:)

**Rep. 1132/75**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Industria y Energía.**
**Ministerio de Economía y Finanzas**
**Ministerio de Agricultura y Pesca**

**AÑO DE LA ORIENTALIDAD**

**Montevideo, 30 de octubre de 1975.**

**Al Consejo de Estado:**

**El Poder Ejecutivo, tiene el honor de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley, por el que se otorga a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas la facultad de enajenar total o parcialmente por cualquier título y modo, los inmuebles de su propiedad que fueran afectados en su oportunidad en las Obras Hidroeléctricas del Río Negro.**

**El Artículo 63 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por Decreto Nº 104/968, del 6 de febrero de 1968, dispone que los bienes inmuebles del Estado no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin la expresa disposición de una Ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino del producido.**

**Por tal motivo, se solicita al Consejo de Estado, la aprobación del adjunto Proyecto de Ley, a fin de que el Ente Energético se encuentre en condiciones de proceder a las enajenaciones correspondientes.**

**Saludan al señor Presidente del Consejo de Estado, con la consideración más distinguida.**

**JUAN MARIA BORDABERRY. Adolfo Cardoso Guani. Alejandro Végh Villegas. Julio E. Aznárez.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — La Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas queda facultada para enajenar, total o parcialmente por cualquier título oneroso y modo, los inmuebles de su propiedad que estén situados en las zonas de las Centrales Hidroeléctricas, sus respectivos embalses y aquellos que oportunamente fueron necesarios para la ejecución de las obras principales o complementarias.**

**El valor mínimo de enajenación de dichos bienes será fijado por la Comisión Nacional de Estudios Agroeconómicos de la Tierra (CONEAT) cuando ellos se encuentren situados en la zona rural. Para las propiedades urbanas y suburbanas el valor mínimo, de enajenación será el fijado por la Dirección General de Catastro Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960.**

**Art. 2º — Destínase el valor total del producido de las enajenaciones a que se hace referencia en el artículo 1º, para atender parte de las erogaciones que resulten de la forestación que realiza la Administración para conservación y mantenimiento del embalse y sus riberas.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 30 de octubre de 1975.**

**Adolfo Cardoso Guani. Alejandro Végh Villegas. Julio E. Aznárez.**

ANEXO I al Rep. 1132.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

A la Comisión:

El Proyecto sobre el cual se informa (Carpeta número 1257, Repartido Nº 1132 de 1975) tuvo su origen en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), habiendo sido preparado por una Comisión de Trabajo del referido Organismo.

Al elevarlo a la consideración de su Directorio, dicha Comisión formuló una completa exposición de motivos de la iniciativa, que se estima pertinente transcribir para un mejor y más cabal conocimiento del asunto:

"El presente Proyecto de Ley pretende resolver un problema, que aunque planteado hace mucho tiempo, se ha agravado en los últimos años con motivo, por un lado, del incremento incesante del valor de los bienes inmuebles, fundamentalmente los rurales, y por otro, de las sucesivas leyes que prorrogan la suspensión de los lanzamientos a los arrendatarios de predios rurales, la última Ley Nº 14.304, de fecha 27 de noviembre de 1974 lo hace hasta el 30 de abril de 1975.

'Hasta tal punto esto es así, que por R 68-2963 de fecha 30 de abril de 1968, la UTE había dispuesto la enajenación de los remanentes no inundables del embalse de la Usina Hidroeléctrica "Dr. Gabriel Terra", resolución fundada en la distorsión provocada entre los valores de la tierra y lo que aquellos remanentes redituaban y continúan redituando, en virtud, principalmente, por la congelación de los arrendamientos al amparo de disposiciones de la Ley Nº 12.100, de fecha 27 de abril de 1954 y las respectivas leyes ya mencionadas que suspenden los lanzamientos.

Este Informe tiene por finalidad plantear el problema a la luz de los textos legales y de la realidad económica, a la par que fundar la solución proyectada.

I — ANTECEDENTES

Por la Ley Nº 9.722, de fecha 18 de noviembre de 1937, en su Art. 1º "Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles comprendidos dentro de la curva de nivel +86 establecida en los planos de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro".

En el Art. 2º de la Ley se estableció que: "Para las expropiaciones a que alude el artículo anterior, se aplicará, en lo pertinente, la Ley de 28 de marzo de 1912, con las modificaciones contenidas en la presente".

Como se ve, la amplitud para encarar las expropiaciones para la Central Hidroeléctrica "Dr. Gabriel Terra", hizo posible que se expropiaran predios con diferentes destinos específicos. Podríamos citar por vía de ejemplo, aquellos necesarios para la línea férrea que unía Paso de los Toros con Rincón del Bonete, éste, como resulta obvio, es el lugar de emplazamiento de la represa; la totalidad de los inmuebles que conforman el propio Rincón y todos aquellos bienes raíces afectados total o parcialmente por el embalse, cuyo límite fue establecido por una poligonal que representa la curva de nivel de cota + 80.

La Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912 por su artículo 17, en la parte pertinente, establece, que toda fracción de terreno que a consecuencia de la expropiación quede depreciada necesaria y considerablemente, su propietario puede recurrir formalmente para que le sea totalmente expropiada.

Por tanto, muchas parcelas fueron expropiadas sin estar afectadas por el embalse, quedando como remanentes no inundables, de áreas generalmente muy pequeñas.

La Ley Nº 12.023, de 10 de noviembre de 1953, se refiere al aprovechamiento hidroeléctrico de Rincón de Baygorria, estableciéndose una mecánica expropiatoria similar a la Ley Nº 9.722 al principio considerada. Para ello sólo basta con transcribir los artículos 10 y 11.

"Artículo 10. — Declárase de utilidad pública, a los efectos de su expropiación, las propiedades afectadas por el embalse a crearse por la construcción de la Usina Hidroeléctrica en las proximidades de Rincón de Baygorria, y las necesarias para la ejecución de las obras principales o complementarias, incluyendo alojamiento, canteras, fosos de préstamos, lugares para depósitos y vías de acceso, líneas de transmisión y subestaciones de transformación, las que oportunamente serán designadas por la UTE.

Artículo 11. — Para las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicará el régimen de la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937 en lo que sea pertinente, con excepción del artículo 14".

Por el Art. 3º de la Ley Nº 12.153, de 22 de noviembre de 1954 se establece: "La UTE transferirá al Poder Ejecutivo la propiedad de los terrenos que adquiera para la construcción de la presa de Rincón de Baygorria colindantes con la planta urbana de Paso de los Toros y que quedan comprendidos entre la curva normal del embalse y la curva de nivel de la cota más sesenta (+60) metros referido al cero oficial establecido por el Instituto Geográfico Militar".

Por último corresponde citar como antecedente básico y fundamental el Decreto Nº 104/968 por el cual se establece que los organismos Estatales, aplicarán las normas contenidas en el Proyecto de Ley sobre Contabilidad y Administración Financiera. Por el mencionado Proyecto de Ley en su Título Segundo —Sub Título I, artículo 63 se establece: "Los bienes inmuebles del Estado y los del tesoro cultural de la Nación, no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin la expresa disposición de una Ley o con la autorización de la Junta Departamental que corresponda, la cual al propio tiempo, deberá indicar el destino de su producido, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la presente Ley".

El artículo 7º dispone: "El destino de los recursos del Estado sólo podrá ser dispuesto por Ley, o en su caso, por resolución de la Junta Departamental que corresponda".

II — EL PROBLEMA PLANTEADO

Los textos reseñados, en su aplicación práctica han planteado por lo menos un problema que la presente iniciativa aspira a resolver.

1º Remanentes rurales no inundables.

Con la aplicación de la Ley Nº 9.722, y del artículo 17 de la Ley Nº 3.958, para las obras Hidroeléctricas de la ex Rione, se creó un embalse con un espejo de agua de 1.140 kmt.² (114.000 há) y con un desarrollo de riberas en la cota + 80 de aproximadamente 1.512 km. Sobre estas riberas, por aplicación del Art. 17 ya citado tienen ubicación en la misma 114 fracciones de campo en el departamento de Durazno y sobre el de Tacuarembó 127, las que totalizan una superficie del orden de las 9.500 há y en fracciones que van desde los 70 m² a las 748 há todas como predios rurales.

2º Remanentes urbanos y suburbanos no inundables.

Por las mismas razones que las anteriores hubo de expropiarse en los centros poblados de Cardoso, 29 pequeñas fracciones y en San Gregorio de Polanco 20 parcelas, las que suman respectivamente 24 há, 6.263 m² y 19 há, 6.058 m² las que quedaron ubicadas en la zona urbana y en la de huertos o chacras.

3º Las rentas percibidas.

Por las razones legales apuntadas anteriormente y por la conformacion, carácter de minifundio de muchas, enclavamiento de la mayoría, su condición de islas de otras, etc., hizo que la rentabilidad fuese muy baja, generada por el desinterés de los productores del medio, en locar áreas con serios impedimentos de explotación, de acceso, de seguridad en los límites, de la seguridad en el manejo de los rodeos o en la integridad de las sementeras, motivadas por las fluctuaciones del nivel del embalse que someten a un incesante trasiego de haciendas entre vecinos y aún mismo entre potreros de un mismo establecimiento, lo que no permite un contralor adecuado en el manejo de los rodeos o la vigilancia de los cultivos.

4º Retención de áreas por parte de la Administración.

Muchas de las parcelas rurales de diversa área, por ser linderas entre sí, forman en algunos casos, una unidad económica de explotación que goza de las garantías de contralor y seguridad a que se hizo referencia en el apartado precedente. Estas, la Administración no las enajenaría y sí las dedicaría a forestación, tanto para crear bosques de rendimiento y/o para crear áreas protegidas de la incesante erosión provocada por diferentes agentes, ya sea naturales o por las modalidades de explotación agraria —y concomitantemente— como refugio de fauna en vías de extinción.

El área a retener sería del orden de las 6.500 há.

5º Areas de exigua superficie a enajenarse.

Para las 2.950 há. aproximadamente que soportan un enclavamiento, que no pueden agruparse con otras por su carácter de asilamiento y cuya área constituye un minifundio económicamente inaprovechable; las situadas en los aledaños de los ex-pueblos de Cardoso —hoy un caserío— y de la Villa de San Gregorio, que también soportan iguales o mayores inconvenientes de administración, es que se solicita a ese Ministerio la promulgación de una Ley, cuyo texto nos hemos permitido sugerir, para resolver de una vez y para siempre problemas que esta Administración viene arrastrando desde hace aproximadamente 30 años".

En mérito a esos antecedentes y obrando en poder de la Comisión de Constitución y Legislación un valioso material informativo de carácter complementario (nómina completa de los inmuebles en cuestión, con indicación de sus respectivas áreas y de sus remanentes, planos, etc), se ha entendido del caso redactar el Proyecto sustitutivo que se adjunta.

Mediante el mismo, se trata de delimitar de manera más precisa y específica el alcance de la autorización legislativa que se gestiona, reflejándose expresamente el sentido del problema que se trata de solucionar. Al respecto, cabe puntualizar que la iniciativa había merecido reparos iniciales por parte de diversos miembros de la Comisión, en razón de la forma vaga e indeterminada en la que venía concebida por el Poder Ejecutivo.

En el artículo 2º, sustancialmente coincidente con el inciso segundo del artículo 1º del Proyecto original, se ha establecido de manera más clara el criterio para determinar el valor mínimo de las enajenaciones inmobiliarias de que se trata.

Por último, el artículo 3º, con una redacción algo diversa, se corresponde con el artículo 2º de la proposición. En lo que tiene que ver con su contenido, es preciso subrayar que las obras de forestación a las que se refiere, revisten un carácter estrictamente técnico, desde el punto de vista de UTE, en la medida que están orientadas a mantener en condiciones el adecuado potencial hidráulico de los embalses respectivos.

En mérito a las razones expuestas, se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Hamlet Reyes. José Francisco França. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase a la Administración Nacional de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) a enajenar onerosamente, en forma total o parcial, los remanentes no inundables de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales de su propiedad, que fueron expropiados, de conformidad con lo previsto por las Leyes Nos. 9.722, de 18 de noviembre de 1937, 12.053, de 10 de noviembre de 1953, y concordantes, para la realización de las obras principales o complementarias de aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro.

Art. 2º — El valor mínimo de las enajenaciones a que se refiere el artículo anterior será:

a) en los casos de inmuebles urbanos y suburbanos, el "Valor Real" fijado por la Dirección General del Catastro Nacional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Título 28 del Texto Ordenado - 1976 (artículo 388 de la Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, y Decreto Nº 83/976, de 12 de febrero de 1976);

b) en los casos de inmuebles rurales, el valor fijado por la Comisión Nacional de Estudios Agroeconómicos de la Tierra (CONEAT).

Art. 3º — El producido neto de dichas enajenaciones se destinará a atender erogaciones resultantes de la forestación realizada por la mencionada Administración, para la conservación y el mantenimiento de los embalses hidráulicos y sus riberas.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Hamlet Reyes. José Francisco França. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: de la lectura del informe, que en gran parte transcribe los antecedentes que el Poder Ejecutivo ha enviado a la Comisión, se deduce, en primer término, un aspecto de orden jurídico en el cual no entraremos porque, sin duda, dada la competencia de quienes han actuado en este proceso, nos permite pensar que está perfecto, y es lo que tiene que ver con los procedimientos para las expropiaciones, etc.

Pero queremos referirnos, sobre todo, a la segunda parte del informe, que hace referencia "al Problema Planteado".

Se trata de una superficie respetable: 9.500 hectáreas. Es una superficie de consideración.

Desde luego que si UTE, después de 30 años de administración no ha sabido procurarle un destino redituable a esta superficie, bienvenido el momento en que puede irse a su venta o transferencia. Pero no encontramos que todo el proceso surja perfectamente claro. Primero, en cuanto a la lectura del informe, y luego, nos ofrece dudas también lo que se refiere al posible destino de las tierras.

Repito, serían 9.500 hectáreas en total, las que existirían entre la cota más 60, que es la del espejo del lago, y la cota más 80, que es hasta donde se llegó con las expropiaciones, aparte de algunas pequeñas fracciones, que debido a lo que establece el artículo 17 de la Ley de 1912, el propietario puede exigir que también sean expropiadas, si quedan desvalorizadas por la adquisición del resto del predio.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero, para efectuar una aclaración?

SEÑOR GAGGERO. — Con mucho gusto.

SEÑOR VIANA REYES. — Entre esas dimensiones existen algunos predios que por convenios con el Poder Ejecutivo han sido asignados al Ministerio de Defensa Nacional. Es decir, que no es la totalidad de los bienes que están esas cotas, sino de aquéllos que suponen un gravamen para la administración de UTE.

SEÑOR GAGGERO. — Lo que significa que las 9.500 hectáreas se refieren a lo que UTE va a disponer en este momento, y lo demás queda al margen.

SEÑOR VIANA REYES. — Exactamente.

SEÑOR GAGGERO. — Son varias las fracciones que han quedado en manos de otros organismos, como es el caso del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de la Lucha contra la Aftosa —alrededor de la mitad de esa cifra— la Comisión Honoraria de la Lucha Antihidática, que también tiene una superficie aproximada. De manera que lo restaría del predio para disponer UTE serían solamente 9.500 hectáreas, de las que se desprendería de unas 3.000 o, mejor dicho, 2.960, para ser exactos.

UTE se desprende de esas casi 3.000 hectáreas porque dice que no puede encontrarles un destino de explotación productivo, ya que se trata de minifundios, de pequeñas fracciones, etc., etc. Daría la impresión que al desprenderse de esto, UTE crearía minifundios y explotaciones no productivas; en una palabra, va a llevar más miseria a la campaña. Esta es la consideración que surge de la propia redacción del informe, que me parece que no es necesario leer.

Sin embargo, está el otro aspecto. Las otras 6.500 hectáreas van a ser destinadas a forestación. Yo comprendo que existen islas y superficies peninsulares que, posiblemente, pueden quedar aisladas en ciertas circunstancias, por ejemplo, cuando crece la cota dentro del lago, etc. Pero pienso que el objeto que se busca y que se establece en una forma bastante precisa, según lo dice el informe, es un objeto técnico para evitar la erosión, para la protección de la fauna y de la flora indígena, etc.

De manera que UTE, que durante 30 años no ha podido tomar una determinación útil frente a un bien, se va a echar encima una serie de tareas que no tienen nada que ver con su competencia específica ni con sus actividades. Mucho me temo, entonces, que una vez que se haya agotado todo el dinero que va a suponer la venta de esas 3.000 hectáreas, los contribuyentes, es decir, los que utilizamos los servicios de UTE, vayamos a tener que absorber algún aumento de tarifas para que este organismo siga vertiendo en el cuidado de la fauna o en la forestación de esas superficies.

Destaco que en el proyecto se hace referencia al CONEAT y CATASTRO, que ofrecen garantías en cuanto a los precios en que se adjudicarían los bienes. Eso lo reconozco. Sin embargo, creo que no se puede pensar en que para forestar una hectárea, haya que invertir, por lo menos, el valor del terreno de esa hectárea. Entiendo que habrá que disponer de una suma muy crecida. No sé si aquí, en el Consejo, habrá algún señor Consejero que pueda darnos el valor medio de una hectárea en las costas de la Laguna del Rincón del Bonete.

Pero supongo que ese valor medio no puede bajar de los N$ 150 o N$ 250 —en algunos sectores tal vez algo más—, lo que supondría el manejo de cifras de gran consideración que estarían destinadas para actuar, exclusivamente, en una competencia que no es la específica de un Ente que ha demostrado una total incapacidad, durante 30 años, para sacar el más mínimo beneficio de esas 9.500 hectáreas.

Aquí se pone en evidencia un nuevo caso de esa tendencia a la que yo hice referencia días pasados cuando hablábamos de las modificaciones del Reglamento: la tendencia a centralizar todo en determinados sectores del Consejo, sin consultar, sin pensar que pueden existir Comisiones Especializadas capaces de aportar ideas útiles.

Entiendo que la Comisión que debió haber sido consultada, en este caso, y precisamente para el aspecto más importante de este proyecto, el que se refiere en su segunda parte, es la de Agricultura y Pesca. Sin embargo, se prescindió en absoluto de su opinión. La Comisión de Constitución y Legislación en ningún momento consultó a la Comisión competente, que podría haber aportado todas estas ideas que yo he estado dando y que creo son de interés nacional.

Se trata, señores Consejeros, de 9.500 hectáreas que podrían permitir solucionar el problema de decenas de postulantes de tierras del Instituto de Colonización. Son personas capacitadas y controladas, en cuanto a sus antecedentes, etc., etc., como consta en los registros del propio Instituto.

Por otra parte, el destino de esas tierras a forestación por parte de UTE, ¿es el más provechoso? ¿No pueden existir otros destinos mucho más valiosos que la forestación? Porque si es para controlar la erosión, la forestación no es indispensable. La erosión se puede controlar mediante la utilización de las tierras para otros fines mucho más redituables. ¿No pueden servir esas tierras para plantar arroz, como está ocurriendo en zonas muy vecinas, en el propio departamento de Tacuarembó, obteniendo cosechas enormemente más valiosas, beneficios mayores de los que se pueden obtener a través de la forestación? Además, se trata de valores inmediatos, que no hay que esperar muchos años para lograrlos.

Quería hacer estas consideraciones, señor Presidente, porque me parece que por una parte, en el aspecto interno, pueden servir para modificar determinadas ten-

dencias y, en el aspecto externo, podrían sugerir otras aplicaciones de esas tierras que quizá significarían una utilidad mucho más provechosa para el Estado.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Simplemente, deseo aclararle al señor Consejero Gaggero que el Mensaje del Poder Ejecutivo viene firmado por el ingeniero Adolfo Cardozo Guani, el ingeniero Alejandro Végh Villegas y el Ingeniero Julio Aznárez. Es decir, que el Ejecutivo ha agotado todos los extremos que plantean dudas al señor Consejero.

Nada más.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Aunque estamos en la discusión general, yo quería brevemente decir, señor Presidente, que, con argumentaciones similares a las del señor Consejero Gaggero, llego a conclusiones totalmente contrarias, por lo cual me voy a oponer al artículo 3º, o sea, a la fijación del destino del producido de ello.

Entiendo que en lo que tiene que ver con la conservación y mantenimiento de los embalses hidráulicos —si corresponde o no hacer forestación, plantar arroz o cualquier otra cosa— nosotros no estamos capacitados para decirle a UTE lo que tiene que hacer.

Anuncio, sí, que me voy a oponer al artículo 3º por otras motivaciones que luego expondré.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero, Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: no me voy a referir al problema interno de fueros de Comisiones, porque entiendo es ajeno al tema que concita la atención del Cuerpo en este momento.

En cuanto a las objeciones que ha formulado el señor Consejero Gaggero con respecto al proyecto en sí, tengo que formular dos observaciones que estimo pueden ilustrar al Consejo a los efectos de adoptar la solución que estime más oportuna.

En primer lugar, si bien es cierto que la cifra global de la superficie cuya enajenación se autoriza puede ser en alguna medida impresionante, no hay que perder de vista —y por eso el informe se remite, ya que es materialmente imposible reproducirlo en los repartidos— al valioso material de carácter informativo con que contó la Comisión y que ha estado a disposición de los señores Consejeros, que describe con toda precisión las superficies exiguas de predios enclavados...

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Solamente quiero dejar constancia de que he consultado íntegramente el expediente.

SEÑOR VIANA REYES. — Perfecto; eso facilita mi exposición porque así me remito al conocimiento que seguramente el señor Consejero Gaggero tiene de la situación.

Se trata de superficies enclavadas entre predios que pertenecen a veces a un solo propietario, superficies adyacentes a pequeñas poblaciones —buena parte de ellas inundadas por el lago— que han creado una serie de problemas de muy difícil administración, como para un organismo que evidentemente no tiene la especialización en administrar inmuebles rurales.

Sin perjuicio de los aspectos que yo no entro a juzgar, que son realmente positivos, de las observaciones que formula el señor Consejero Gaggero, señalo que la expresión sola de la cifra global de la superficie que se autoriza a enajenar no suministra una idea completa de cuál es la situación que se pretende solucionar por este proyecto.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Consejero?

Precisamente, yo me concreté a las áreas rurales, dejando de lado todo lo que corresponde al poblado de Cardoso y al de San Gregorio de Polanco. En lo que se refiere a estos, estoy de acuerdo completamente con lo que señala el señor consejero y con el proyecto.

SEÑOR VIANA REYES. — Continúo, señor Presidente.

En ese sentido, la Comisión, sin pretender de esta manera extender un certificado de bondad a una Administración Pública que no se ha caracterizado por ella, entendió también que contribuía a una mejor administración general del servicio, si de alguna forma despojaba de las preocupaciones que pudiera acarrear a UTE esta administración difícil y el hecho de que estos predios estuvieran virtualmente inservibles tanto para UTE como para el mercado general. Esa fue la consideración, diríamos, de carácter primario a los efectos de otorgar la autorización.

En cuanto al destino del producido de las enajenaciones a que se refiere el artículo 3º, tengo que formular con carácter de deliberación general dos puntualizaciones.

En primer término, digo que una de las razones fundamentales que demoró durante el ejercicio anterior la sanción de este proyecto fue el tratamiento de este problema. En la Comisión nos hicimos la pregunta de si entraba dentro de las competencias del Organismo, es decir de la Administración de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas, el realizar estas tareas de forestación. Y la primera impresión que tuvimos, señor Presidente, fue la misma que ha trasmitido el señor Consejero Gaggero esta tarde. O sea que de esta manera estábamos entregando una potestad de forestar a una Administración que no tenía nada que ver con esa especialidad.

En segundo lugar, señalo que informes obtenidos del Poder Ejecutivo y datos corroborantes de miembros de la Comisión —acudo en esto a la opinión no letrada de la Comisión, al señor Consejero ingeniero Végh Villegas— nos hicieron llegar a la conclusión de que el problema de la conservación de los embalses hidráulicos suponía que toda empresa que tuviera a su cargo la administración de una represa de este tipo debía, como medio necesario técnico para mantener la potencialidad del embalse, recurrir necesariamente a tareas de forestación.

En la medida en que no se destinan tierras a la forestación —me parece muy importante puntualizarlo, porque a pesar de que surge claro del texto del proyecto, de alguna de las expresiones puede deslizarse alguna intención contraria— sino que se destina el producido de las enajenaciones para que UTE las invierta con esa finalidad, por supuesto, cuando se agoten estos

recursos, UTE va a tener que seguir haciendo forestación, tomándolo de los recursos naturales del servicio. Por eso, de esta forma, en cierto modo se le autoriza a descapitalizarse —en alguna medida es una descapitalización— para utilizar esa descapitalización que no le es útil, a los efectos específicos de su servicio, en algo que sí le es útil, que son las tareas de forestación con ese alcance.

Acepto la observación de carácter técnico anunciada por el señor Consejero Praderi al artículo 3º. Puede ser de recibo. Pero sí creo, también, que desde el punto de vista administrativo y político es correcto que cuando el Poder Legislativo, el Cuerpo Legislativo otorga una autorización de este tipo, se establezca con precisión cuál es el destino que se le va a dar al producido monetario de la autorización que se otorga.

Por eso, señor Presidente, sin pronunciarme sobre el aspecto técnico de fondo, entiendo que el artículo 3º —aunque en un estricto carácter técnico podría prescindirse de él— complementa, desde el punto de vista administrativo y por qué no decirlo, político, el alcance de esta iniciativa.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Végh Villegas.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: corroborando lo que decía el señor Consejero Viana Reyes, yo deseo informar al Consejo, con referencia a las observaciones que hacía el señor Consejero Gaggero, que es común y corriente en todas las grandes empresas hidroeléctricas del mundo, que sean propietarias y hagan forestaciones en el territorio correspondiente al perímetro de los embalses por razones de estabilidad.

En ese sentido, la cantidad de tierra que en su volumen, en cantidad absoluta, impresiona, el caso de UTE no es tan grande si lo comparamos con la superficie del embalse. No hay que olvidar que el embalse de Rincón del Bonete es uno de los más grandes de América y, en proporción, el tamaño de la central hidroeléctrica, de las más grandes del mundo. Si la memoria no me engaña, son 1.200 kilómetros cuadrados, o sea más del doble del tamaño del lago Nahuel Huapí, que es el más grande de la Patagonia Argentina. En términos de hectáreas, son 120 mil. O sea, casi el uno por ciento de la superficie cultivable del Uruguay. Entonces, frente a esas grandes dimensiones, que en su momento provocaron dudas acerca de si era económico para el país inundar esa cantidad de tierra para generar 100 mil kilovatios de potencia, frente a esa gran superficie, digo, en términos relativos, ya los números que anunció el señor Consejero Gaggero no son tan impresionantes.

En consecuencia, me parece que tenemos que confiar en la opinión que nos da UTE, porque si ese organismo quisiera, simplemente, ser terrateniente, bueno, no hubiera solicitado permiso para enajenar una parte de esa tierra. Con respecto a la parte que desea conservar, creo que es legítimo atenernos a su juicio técnico en cuanto a que esa cantidad es necesario forestarla y mantener las condiciones ecológicas adecuadas para la estabilidad del embalse.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: creo que no se ha comprendido bien cuál es el fondo del asunto.

Desde luego, el riesgo de todos estos embalses —y esto lo sabe cualquier paisano que ha hecho una aguada en su campo mediante la construcción de un tajamar— es la colmatación, es decir, el arrastre del agua que llega al lago artificial, que trae enormes cantidades de tierra.

En general, las indicaciones técnicas aconsejan tomar precauciones, sobre todo en las vías que aportan el agua, es decir, en la cuenca en la cual se recoge el agua que va a formar el lago. Además, el señor Consejero Végh Villegas ha visto con seguridad en Europa y Estados Unidos grandes ríos en los cuales la erosión no está contenida con forestación sino con una cantidad enorme de trabajos de diferente índole, desde los más costosos a los más sencillos. En muchos casos, además, aprovechando las tierras para otros destinos. La erosión no se previene solamente con la forestación. Todo depende de la utilidad que de ella pueda extraerse. En algún caso, sí podrá suponer utilidad una cuenta hídrica que se inunda, como son las de la mayor parte de nuestros ríos naturales. Entonces sí, el destino útil es la forestación, pero ya impuesto hasta por la propia naturaleza; pero no en todos los casos, sobre todo cuando se crean lagos artificiales. Es útil la forestación en todas las cuencas, sobre todo en aquellos casos en que se pueda impedir el arrastre de los ríos y puedan colmatar el lago, es decir, aporten tierra. Pero en cuanto a los bordes del lago, a las orillas del lago, no es lo mismo, aunque pueden haber desbarrancos y caídas enormes de tierra. Todo eso se puede evitar sin necesidad de ir a la forestación. Si la utilidad de la tierra, el valor de la tierra, justifica otros usos, lo lógico es que se aplique a obtener resultados en provecho de esos otros usos.

Era la constancia que quería dejar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto general.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 24. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

En discusión.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: creo que corresponde hacer algunas puntualizaciones, en parte para confirmar si no he entendido mal, la discusión un poco ociosa que se ha hecho anteriormente.

Entiendo que 6.500 hectáreas son las que UTE destinará a forestación...

SEÑOR VIANA REYES. — No es así, señor Consejero. Me remito al texto que estamos discutiendo. Lo

que está en discusión es a dónde se destina el producto de la enajenación.

SEÑOR PRADERI. — El área a retener sería del orden de las 6.500 hectáreas. Página 6, segundo párrafo. El numeral 5º dice que para las 2.950 hectáreas, aproximadamente, que soporta un enclavamiento, que no pueden agruparse con otras, etc. O sea que hay 6.500 hectáreas que retiene UTE y 3.000 que va a enajenar.

No se ha dicho acá que una de las razones de la forestación es que son todas fracciones de predios, o sea que no se puede practicar otro tipo de plantación que requiera un mantenimiento mayor de fracciones pequeñas.

Mi objeción al artículo 3º es que yo lo calificaría de ingenuo o de inocente. Me parece que sobran, señor Presidente, dicho en otras palabras; porque, efectivamente, es responsabilidad de UTE el mantenimiento y conservación de los embalses, con o sin esta ley. Si quiere forestar o quiere plantar arroz no es un problema del Consejo.

Independientemente de la historia más o menos dudosa de UTE, tenemos que abrir una carte de confianza. Es un organismo industrial, sumamente complejo, al cual no podemos venir a decirle hoy, con un espíritu simplista, si tiene que poner vacas o plantar arroz. Descarto esa parte. La utilización que le dé UTE a las hectáreas que retiene no es preocupación nuestra ni está fijada en la ley. Tampoco la vamos a obligar o ejercer un contralor a través de ella.

Observo que las 3.000 hectáreas que va a enajenar, sobre las cuales le hemos fijado mínimos a los valores, son patrimonio de UTE y ella va a destinar su producido como mejor entienda. Es como si dijéramos, en un artículo, que el producido de tal impuesto es para pagar algunos sueldos del presupuesto nacional.

Estos 2 ó 3 millones de nuevos pesos, no son más —ojalá UTE pueda alcanzar esa cifra— para el presupuesto de UTE, es una gota en el mar. No veo que haya que destinarlos, específicamente, por un artículo de una ley, que será para atender erogaciones resultantes de la forestación. Hay mil cosas importantes en UTE y todo formará parte de sus presupuestos y su destino.

Repito que no veo qué objeto tiene esto y creo que es nada más que para complicar a la UTE, al decir que el producido de eso debe ir a formar parte de determinados gastos, para todos los que UTE tiene su responsabilidad.

En ese sentido, sin oponerme al fundamento o a la necesidad de un artículo de este tipo, entiendo que es totalmente inútil el agregado de esto y que no aporta nada: ni control legislativo ni control de la gestión de UTE que, por otra parte, me parece que sería superfluo. Repito que no alcanzo a comprender cuál es la finalidad de destinar eso, porque si UTE, por ejemplo, tuviera dificultad en hacer la enajenación y por cinco años no pudiera vender ese patrimonio, igual esto no la habilita para que diga que no conserva los embalses. Esta conservación es responsabilidad de UTE como administradora de servicios, independientemente de cuánto saque y cuándo obtenga el producido de esa enajenación. Es un patrimonio de UTE que lo destinará adonde crea conveniente.

En este sentido, es que me opongo al artículo 3º. No he encontrado, hasta ahora, ninguna explicación del porqué de su inclusión.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: yo no he pretendido nunca, a través de mis explicaciones, convencer en forma terminante a nadie y, mucho menos, al señor Consejero Praderi.

Simplemente, voy a dejar constancia de cuál es el alcance de esta disposición en el espíritu de la iniciativa y en el de la Comisión.

En primer lugar, señor Presidente, quiero señalar que todo el texto del proyecto de ley proviene del Poder Ejecutivo formalmente, pero, sustancialmente, es una iniciativa prestada y apoyada por la propia UTE. De modo tal que un poco, por aquello de que no se puede ser más realista que el Rey, en la medida que UTE solicita una autorización y, precisamente, se autolimita en ella estableciendo un destino para el producido de la enajenación, para mí, ese era un argumento de buen sentido, como para mantener y respaldar la disposición.

En segundo lugar digo que, contrariamente a lo que ha señalado el Consejero Praderi, aún cuando reconozco que el control efectivo de esto puede tener sus dificultades, esto supone una limitación —vuelvo a repetir, autogenerada por la propia voluntad de UTE— a sus facultades de administración. En la medida que esta disposición legal no se cumpla, puede dar lugar a las observaciones pertinentes del Poder Ejecutivo y a las correcciones que, en el ejercicio de la administración de ese organismo, eventualmente puedan realizarse por incumplimiento de esta disposición legal.

Rechazo el argumento de que sea inútil, ya que crea un límite, de difícil contralor, repito. Incluso, en tiempos de normalidad política puede ser usado con sentido travieso y puede dar lugar, en el momento oportuno, a un control del Poder Ejecutivo en su función de coordinación en la gestión de los entes autónomos.

Me permito subrayar —y esto es muy importante— que gracias a la iniciativa del actual Poder Ejecutivo, lentamente ha venido recuperando vigencia el mecanismo de contralor que la Constitución de la República establece para las organizaciones autónomas. Hemos venido otorgando venias al Poder Ejecutivo para que designa con carácter definitivo a los Directorios de diversas empresas comerciales y, entre ellas, precisamente, la de UTE, lo que supone —y el Poder Ejecutivo ha ratificado eso a través de las designaciones correspondientes— la terminación del régimen de intervención y el pleno juego de las disposiciones del contralor previsto por la Constitución, de la gestión de esos Directorios, que otra vez han vuelto a detentar, dentro de la organización administrativa interna del Estado, la autonomía o, mejor dicho, con más propiedad, la descentralización que les asigna la Constitución de la República.

Quiere decir que si el organismo descentralizado incumple esta disposición legal, es decir, que da otro destino diferente al que aquí se asigna al producido de las enajenaciones, incurriría en responsabilidad que debería ser hecha efectiva a través de este procedimiento.

Por esto, señor Presidente, sin perjuicio de insistir que la autorización funcionaría igual sin esta disposición, creo que desde el punto de vista administrativo e, incluso, desde el punto de vista político, este destino, propuesto por la propia administración, es conveniente

y, es oportuno, que quede consagrado en el texto legal. Por eso es que defiendo esta disposición.

Vuelvo a repetir que no es una cuestión como para dividir en forma tajante las opiniones.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: creo que este artículo 3º tiene una explicación técnica. Los bienes de cuya enajenación ahora se trata, fueron obtenidos por UTE a través del mecanismo de la expropiación, pero ella se autorizó con la finalidad específica de que las tierras obtenidas se destinasen a las obras hidroeléctricas del Río Negro.

El artículo 3º, al establecer el destino del producido neto de esta reversión al dominio particular de las tierras que el ente público obtuvo por la vía de la expropiación, no hace otra cosa que justificar el destino específico que originariamente tuvo la expropiación. Fue lo único que la legitimó, al establecer que ese producido se destinará, también, a la conservación y mantenimiento de los embalses hidro-eléctricos y sus riberas, con lo cual volvemos a estar dentro del destino específico que la ley expropiatoria estableció, a los efectos de legitimar ese apoderamiento de la tierra privada, en beneficio del ente público.

En otras palabras: si UTE vendiera estas tierras o las destinase a otros cultivos, estaría violando la ley originaria de la expropiación, estaría faltando a los fines específicos que autorizaron el traslado de la propiedad privada a la pública.

Pienso que esto tiene una explicación técnica que es el mantenimiento en el tiempo de la finalidad específica que precedió a la expropiación originaria. El dinero de la venta de los bienes, que ahora son bienes públicos y que vuelven a ser privados, se destina nuevamente a las obras hidro-eléctricas.

SEÑOR VIANA REYES. — Apoyado.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Iba a exponer, quizás no en forma tan feliz, el mismo argumento que el señor Consejero Espínola formuló.

No tengo presente el texto de la Ley de UTE, que creo que era del año 1912, pero pienso que en él se puede encontrar la fundamentación, al menos en lo conceptual, a que se acaba de referir el señor consejero Espínola.

En otros países, por ejemplo, en Argentina, Brasil y Chile, la figura, en este caso para los aprovechamientos hidro-eléctricos, aún tratándose de empresas de propiedad estatal, es la de la concesión. Cuando hay expropiación de bienes con destino a esa concesión, lo que sobre de la necesidad específica de la concesión, debe ser revertido al dominio público, por una disposición, como la que votamos en este momento. En el caso de esas legislaciones, se trataría del Gobierno Federal, pero, el espíritu de la cosa es idéntico y responde a lo que acaba de expresar el señor Consejero Espínola.

También me hace fuerza para ratificar la proposición de la Comisión, el argumento del señor Consejero Viana Reyes, que si en definitiva, la propuso la propia UTE, no vamos a incomodarla, como es el temor del señor Consejero Praderi.

En tercer término, deseo referirme al argumento del señor Consejero Praderi, que no aplicado a bienes afectados por esta figura, explícita o implícita de la concesión con destino específico, pero si a otros bienes, su argumento presupuestal, a mi me haría fuerza, pero sería en un régimen ideal. En este momento, los presupuestos de los órganos autónomos son aprobados por el Poder Ejecutivo y son objeto de un análisis muy detallado, quizás demasiado, por la Oficina de Planeamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas.

En un régimen ideal o perfeccionado, como vamos a tener que ir en el Uruguay, evidentemente, ese control no debe ser hecho así. El control de cesión debe ser hecho por órdenes de magnitud, por grandes números, por resultados, como lo hizo, por ejemplo, el Presidente De Gaulle en su primer período presidencial, con las grandes empresas. Pero, ésta es una meta a la que tenemos que llegar. En el momento actual, la UTE está atada por regímenes presupuestales, sigue una norma como la que está a consideración. Entonces, tenemos que suponer que le va a ser útil.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Señor Presidente: a los efectos de buscar una solución que contemple los distintos pensamientos expuestos en Sala, propongo suprimir, en el segundo párrafo, donde dice: "De la forestación realizada por la mencionada Administración", para poner lo siguiente: "El producido neto de dichas enajenaciones se destinará a atender las erogaciones resultantes de la conservación y mantenimiento de los embalses hidráulicos y sus riberas". No especificar, porque la UTE puede utilizar otro tipo de procedimientos, que no sea concretamente el de la forestación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a defender el texto del artículo, haciendo incursión en una materia que, como ustedes saben, no es de mi especialidad, y que, en cierto sentido es de elemental lectura.

He leído en distintas ocasiones, que la forestación que circunda las grandes superficies de espejo de agua, es necesaria, tanto, para evitar la evaporación como para favorecer el elemento climatológico.

El destino que se le dé a los fondos, simplemente para la forestación, me parece que es completamente específico y condice mucho con los propósitos señalados en el proyecto. Precisamente, la UTE va a tener que dedicar a forestación y no a otro destino, el producido de la enajenación de esa superficie.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente, porque he sido aludido varias veces?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Incluso con el argumento, no de sentido común estrictamente, sino legal, la expropiación fue hecha para obras principales y complementarias de aprovechamiento hidro-eléctrico del Río Negro.

Aunque el destino ese fuera para reparar un transformador de Rincón del Bonete, está dentro del motivo de la expropiación.

Lo que a mi me rechina, es que se afecta directamente a una cosa específica. Si me dijeran, por ejemplo, como acaba de sugerir el señor Consejero Coppetti,

que este destino será para limpieza del lago, valdrían todos los argumentos que se han hecho acá. Pero, ¿por qué afectarlo a una cosa específica, dentro de los cometidos de la UTE? ¿O la UTE está esperando para proteger los lagos, poder vender estos terrenos? Eso es lo que yo no entiendo.

Mantengo la propuesta de la eliminación total del artículo 3º.

Con respecto al argumento de la autolimitación de la UTE, esgrimido varias veces, considero que es un resabio histórico. Antiguamente, para que la Administración pudiera vender algo, tenía que dar toda clase de garantías, que igual no se cumplían nunca, para que el Poder Legislativo la autorizara.

Decir que el producido ese, en el curso de varios meses o años, va a ser destinado a la forestación, para la protección de los embalses, me parece una utopía o una ridiculez.

¿Qué ocurrirá, repito, si no llega a vender esos terrenos en cinco años? Mientras tanto, ¿dejamos de proteger algo tan importante como es el embalse?

Supongamos, que el producido ese sea mucho más grande que la necesidad de forestación, ¿qué va a hacer, entonces, la UTE? ¿Va a guardar en una caja de hierro el producido de esa venta? El presupuesto y la agilidad de UTE, me parece que no se beneficia con esto. Además, el argumento de la conservación, de que las obras hidro-eléctricas significan mucho, y no solamente forestar parte de la ribera en el momento en que se vendan esos terrenos, hace que insista en la eliminación de ese inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3º en el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—21 en 24. Afirmativa.

El artículo 4º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

## 10. — UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 5º término de la Orden del Día: Universidad de la República. (Prórroga del plazo para la contratación de personal de vigilancia.) (Carp. 135/976.) Rep. Nº 102 y Anexo I.

(Antecedentes:)

Rep. 102

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Educación y Cultura**
**Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Montevideo, 26 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado:**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a los efectos de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, el que tiene por finalidad solucionar un acuciante problema de seguridad existente en la Universidad de la República.**

**En efecto, desde que dicho Organismo fue intervenido, el Poder Ejecutivo ha prestado preferente atención al mantenimiento de las condiciones óptimas de seguridad que deben existir en esa alta Casa de Estudios. Con satisfacción indudable se puede afirmar que tal tarea —base esencial para el desarrollo normal de la educación e investigación científica— se ha cumplido totalmente habiéndose erradicado toda situación anormal.**

**Para mantener ese estado es imprescindible la sanción del proyecto de ley adjunto pues, permitirá que la Universidad de la República siga contando con el personal que ha venido desempeñando tan eficazmente sus cometidos.**

**Esperando que el Consejo de Estado comparta dicha inquietud y preste su aprobación al proyecto referido, saluda a usted muy atentamente.**

**APARICIO MENDEZ. — Daniel Darracq. Ernesto Rosso.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1977 lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974. La contratación del personal a que se refiere la norma citada se regirá exclusivamente por lo que disponga el Estatuto que al efecto dictará la Universidad de la República dentro de los noventa días de la vigencia de esta Ley, no siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en los Arts. 29 a 34 de la Ley Nº 14.416 de 28 de agosto de 1975 y concordantes ni requiriéndose para su designación informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 26 de octubre de 1976.**

**Daniel Darracq. Ernesto Rosso.**

**ANEXO I al Rep. 102.**

**CONSEJO DE ESTADO.**
**Comisión de Educación y Cultura.**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**La Comisión de Educación y Cultura de este Consejo ha tenido a su consideración y estudiado el proyecto de ley remitido con Mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se prorroga el plazo dispuesto en el artículo 448 de la Ley Nº 14.416, de 30 de abril de 1974, para la contratación de personal de vigilancia en la Universidad de la República.**

**Se estima muy acertado el fundamento de esta iniciativa solicitando la ampliación del plazo establecido en la norma mencionada, para el mantenimiento de contratación del personal de vigilancia, basado en las condiciones óptimas de seguridad que deben existir en la Universidad y en el éxito obtenido hasta el presente en el desarrollo normal de la educación y de la investigación.**

**Para mantener esta situación, es imprescindible que la Universidad de la República siga contando con el personal que ha colaborado tan eficazmente en aquellos logros alcanzados.**

**Por las razones anotadas, es que vuestra Comisión de Educación y Cultura, se permite aconsejar al Cuerpo, la aprobación del adjunto proyecto de ley.**

**Sala de la Comisión, 19 de noviembre de 1976.**

**Mario Arcos Pérez (Miembro Informante). Blanca M. Amorós de León de Dutra. Martín C. Martínez. José L. Vadora Rozier. Consejeros.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1977 lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley número 14.189, de 30 de abril de 1974. La contratación de personal a que se refiere la norma citada se regirá exclusivamente por lo que disponga el Estatuto que al efecto dictará la Universidad de la República dentro de los noventa días de la vigencia de esta Ley, no siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en los artículos 29 a 34 de la Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975 y

**concordantes ni requiriéndose para su designación informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Artículo 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 19 de noviembre de 1976. Mario Arcos Pérez (Miembro Informante). Blanca M. Amorós de León de Dutra. Martín C. Martínez. José L. Vadora Rozier. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Por razones particulares no pude estar presente en la reunión que celebró la Comisión de Educación y Cultura para tratar este proyecto de ley.

Quiero expresar mi total solidaridad, tanto con el informe como con el proyecto. Por lo tanto, aunque no aparezco firmándolo, es como si lo hubiera hecho.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero preguntarle a la Comisión o a su miembro informante, a qué se refiere la expresión "a los mismos". Encuentro que es algo confusa.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Se refiere a los artículos que en la Ley del 28 de agosto de 1975, sobre Rendición de Cuentas, se estructuraron, con respecto a la contratación de las diferentes personas. Es decir, de los mismos.

SEÑOR ESPINOLA. — El texto dice: "Prorrógase hasta el 31, etc., etc., lo dispuesto por el artículo 448". Cita un solo artículo.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pero también se refiere al mismo.

Creo que el espíritu está referido a los artículos de la Ley Nº 14.416, que trata de los funcionarios contratados.

Admito que no está bien redactado. Quedaría mejor "al mismo".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Miembro Informante sugiere la modificación del texto, estableciendo "al mismo", en lugar de "los mismos".

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Quedaría más claro. Pero, creo que el espíritu fue ése, al ser enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ESPINOLA. — Se refiere al personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso era lo que pretendía entender la Mesa. Al decir "los mismos" creo que se refería el personal contratado y, en lugar de ponerlo en singular, se puso en plural.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Es posible que se refiera al personal, pero el espíritu con que se redactó es con relación a la legislación que existía con respecto a los mismos, es decir, a la legislación sobre la contratación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se podría decir: "...no siendo aplicable al caso lo dispuesto por los artículos 29..."

Me voy a permitir, además, efectuar una pequeña observación de orden gramatical.

Gramaticalmente prorrogar significa continuar un plazo por tiempo determinado; no se puede prorrogar lo que ya está vencido. El plazo que fijó el artículo 448 de la Ley Nº 14.189 está cumplido a la fecha. Sería conveniente poner "extiéndese" o "amplíese". Se prorroga cuando todavía no se ha vencido el plazo.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Estoy de acuerdo en poner "extiéndese".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1977 lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974. La contratación del personal a que se refiere la norma citada se regirá exclusivamente por lo que disponga el Estatuto que al efecto dictará la Universidad de la República dentro de los noventa días de la vigencia de esta ley, no siendo aplicable al caso lo dispuesto en los artículos 29 a 34 de la Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975 y concordantes ni requiriéndose para su designación informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — He votado afirmativamente este proyecto de ley en ambas discusiones, porque las razones invocadas por el Poder Ejecutivo, y subrayadas con toda precisión por el informe de la Comisión, son absolutamente convincentes, fundamentalmente, en lo que tiene que ver con la extensión del plazo en sí mismo considerado.

Sin embargo, señor Presidente, quiero dejar a modo de constancia en el acta, la reserva que me produce la última parte del artículo, en la medida que exceptúa a estos funcionarios de las disposiciones generales en materia de funcionarios contratados aprobadas en ocasión de la Rendición de Cuentas por este Consejo de Estado en el ejercicio anterior, es decir, en el correr del año 1975 y también en la parte en que se hace referencia a la omisión o a la ausencia de los informes de la Oficina Nacional del Registro Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En cuanto a lo primero, porque vivimos aquí en el Consejo y compartimos, en cuanto a la intención —tuve algunas observaciones de carácter jurídico que no vienen al caso en estos momentos— la inquietud de la Contaduría General de la Nación y del Ministerio de Economía y Finanzas de establecer un estatuto único que regulara a todos los funcionarios de la administra-

ción central, en la medida en que eso se entendía que era imprescindible ante la caótica situación existente en esa materia en los incisos abarcados por el Presupuesto Nacional.

Aquí abrimos una excepción, sin que pueda encontrarse en los antecedentes del proyecto, una razonable fundamentación de la misma.

En cuanto a lo segundo, es decir, en lo que tiene que ver con la omisión de los informes de la Oficina del Registro Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, me huele aquí a cierto tufillo autonómico propio de la Universidad de otras épocas. No olvidemos que estamos viviendo en una Universidad intervenida por el Poder Ejecutivo y esta disposición se va a cumplir mientras ella dure.

Esto quiere decir que los organismos competentes del Poder Ejecutivo deben tener la responsabilidad consiguiente en sus materias específicas en lo que tiene que ver con el control de la gestión administrativa que esa intervención cumple. En materia de funcionarios, ese control es competencia de la Oficina Nacional del Registro Civil y en materia de contralor de la gestión, esa supervisión corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas.

Por estas razones, estas objeciones no han obstaculizado el voto afirmativo que he dado a este proyecto, pero quería hacer estas salvedades a los efectos de prevenir situaciones ulteriores.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Quiero dejar constancia de que en Comisión, también nosotros tuvimos nuestras preocupaciones, que no fueron tan precisas como las señaladas por el señor Consejero Viana Reyes, porque vimos que podían existir algunos inconvenientes de orden legal para la sanción de este proyecto de ley. Teniendo en cuenta el fondo del asunto y la necesidad, no digamos de prorrogar, sino de extender la contratación de este personal, fue que creímos oportuno traerlo a Sala en el día de hoy, a pesar de ciertas inquietudes manifestadas en la Comisión, no con tanta profundidad jurídica por cierto, en el sentido de que se podrían originar controversias, por las razones que acabo de exponer, es decir, por la necesidad perentoria de que se efectuaran estas contrataciones. Se entendió que lo más oportuno sería votarlo rápidamente ya que el plazo está vencido.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Creo que las observaciones que se puedan efectuar a posteriori de un texto votado, tienen su sustancia, pero lo que existe aquí, fundamentalmente, es la necesidad de preservar un buen orden, que es natural, y que se efectúa sin abusos, sin ninguna clase de violencias, de ningún sentido, en la marcha de los estudios de las diferentes facultades. Suponemos que hasta el momento, todo esto está sucediendo con normalidad y nos hace olvidar, por instantes, toda una construcción jurídica que, evidentemente, tiene su valor.

Creo que la omisión en que está la Universidad es, precisamente, en no dictar el estatuto para lo cual periódicamente —ésta es la segunda vez— le estamos dando 90 días de plazo. En el mismo, estarían previstas todas las condicionantes y las dudas que hoy preocupan a algunos señores consejeros.

De cualquier manera, lo que importa es que la Universidad de la República camine, marche, lo que nos debe dejar jubilosos.

(Apoyados.)

—Lo otro, son pequeños detalles de forma, asuntos jurídicos y demás, que no afectan el fondo del asunto.

Esto me trae a la memoria un episodio protagonizado por aquel poeta francés, Presidente de la República Francesa, Lamartine, al cual le vinieron a avisar que había una revolución. Lamartine, gran lírico, dijo: "No se preocupen, porque siendo un acto ilegal y nulo, mañana la Corte de Casación lo dejará sin efecto".

(Hilaridad.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya estaba votado el artículo 1º

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado):

**Artículo 1º — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1977 lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley número 14.189, de 30 de abril de 1974. La contratación del personal a que se refiere la norma citada se regirá exclusivamente por lo que disponga el Estatuto que al efecto dictará la Universidad de la República dentro de los noventa días de la vigencia de esta ley, no siendo aplicable al caso lo dispuesto en los artículos 29 a 34 de la Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975 y concordantes, ni requiriéndose para su designación, informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

## 11. — SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde pasar a Sesión Secreta, para considerar las solicitudes de venias que figuran en los numerales 6º y 7º de la Orden del Día.

(Así se hace).

## 12. — SE DA CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA

(Vueltos a Sesión Pública):

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Dése cuenta de lo actuado en Sesión Secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. de la Bandera). El Consejo de Estado, en Sesión Secreta, resolvió devolver a la Dirección de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo, las solicitudes de venias de destitución correspondientes a las carpetas Nos. 1532 y 95 de 1976, por considerar que no es aplicable a los funcionarios del Poder Legislativo, lo previsto en el artículo 168, numeral 10 de la Constitución.

Asimismo, resolvió aplazar, hasta la próxima sesión, la consideración de la solicitud de venia de destitución de una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura.

## 13. — MONUMENTO A LA MEMORIA DEL Dr. ENRIQUE MARIO ROS

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con referencia al asunto de la Orden del Día cuya consideración se suspendió hasta la próxima sesión, solicitaría, si no hay oposición, que los antecedentes fueran repartidos para

que todos los consejeros los tuviéramos en nuestras manos antes de dicha oportunidad, a fin de podernos pronunciar con total conocimiento del tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El Señor Consejero se refiere al asunto que figura en el numeral 2º de la Orden del Día?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

### 14. — RECTIFICACION DE TRAMITE

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Señor Presidente: solicito en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, una rectificación de trámite con respecto al repartido Nº 98, relativo a la Caja Nacional de Ahorro Postal, que se encuentra a estudio de la misma.

Solicitamos que pase a estudio de la Comisión de Economía y Finanzas, en atención a que su contenido está directamente vinculado a la competencia de dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica el trámite del asunto a que acaba de referirse la señora Consejera.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

### 15. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la consideración de la Orden del Día y estando próximos a la hora de la visita que anuncié al comienzo de la sesión, si los señores Consejeros inscriptos en la hora previa no tienen urgencia e inconvenientes, pasarán a integrar la lista de la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 46 minutos).

Dr. Hamlet Reyes
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Dn. Hugo Graceras Scaltritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/76

# PODER LEGISLATIVO

## XLII LEGISLATURA

## COMISION PERMANENTE

**(Período 1976/77)**

**(Sección VI - Capítulo VI de la Constitución - Capítulo IV del Reglamento del Consejo de Estado)**

---

**Designada: 7 de setiembre de 1976**

## MESA

Presidente: Dr. ENRIQUE VIANA REYES
1er. Vicepresidente: Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA
2º Vicepresidente Dr. MARCIAL BUGALLO
Secretarios: Dr. MANUEL MARIA DE LA BANDERA
Don NELSON SIMONETTI

**CONSEJEROS MIEMBROS**

**TITULARES**

Dr. ENRIQUE VIANA REYES
Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA
Dr. MARCIAL BUGALLO
Dr. JOSE FRANCISCO FRANÇA
Ing. EDUARDO PRADERI
Cr. ALBERTO RODRIGUEZ MARGHIERI
Ing. EDUARDO CRISPO AYALA

**SUPLENTES RESPECTIVOS**

Prof. BLANCA AMOROS DE LEON DE DUTRA
Dr. MARIO ARCOS PEREZ
Prof. JOSE CARLOS BRUN CARDOSO
Ing. Quím. BERTRAND GRUSS DASSAIN
Dr. RAFAEL RAVERA GIURIA
Cr. PEDRO P. RIVERO
Ing. Agr. JORGE SERE DEL CAMPO

Montevideo, 23 de noviembre de 1976

Tomo 17 Montevideo, martes 30 de noviembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.948



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 12a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, noviembre 27 de 1976

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 30 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros. (Se autoriza al Rotary Club de Minas de Corrales para proceder a su erección). (Carp. 117/976). (Informado). (Rep. 69 y Anexos I y II).

2º "Cirilo C. Guldenzoph". (Designación a la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja). (Carp. 74/976). (Informado). (Rep. 27 y Anexo I).

3º Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). (Artículos desglosados del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo relativo al contrato de préstamo con le Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Carp. 1550/976). (Informado). (Anexo II al Rep. 1336).

4º Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp. 91/976). (Venc. plazo const.: 20 de diciembre de 1976). (Inciso primero del artículo 57 del Reglamento. (Rep. Nº 46).

LOS SECRETARIOS"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós De León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Ing. Jorge Mario Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Seré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 3 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 30 de noviembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se modifica el inciso primero del artículo 2º de la Ley número 14.594, extendiendo a treinta meses el plazo para realizar la importación definitiva de los vehículos a que se refiere dicha ley. (C/167/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Por el que se designa con el nombre de "Coronel Leonardo Olivera" a la Escuela Nº 70 de la Fortaleza de Santa Teresa, departamento de Rocha. (C/168/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura.

Por el que se modifica el artículo 51 de la Ley Nº 13.322, referente al pago de los jornales de los trabajadores de la estiba. (C/169/76).

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

El expresado Poder remite mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/170/76).

Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (C/171/76).

Un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (C/172/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El citado Poder remite mensajes, de fechas 19 y 23 de noviembre de 1976, conteniendo nóminas de personas detenidas y liberadas por aplicación del numeral 17 del artículo 168 de la Constitución. (C/69/76).

—Repártase y pase a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

El mencionado Poder comunica que ha dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

Tributando honores de Ministro de Estado a los restos mortales del señor ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia, doctor Agustín de Vega. (C/52/76).

Dejando sin efecto la intervención de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)y designando Presidente, Vicepresidente y miembro del Directorio a los señores General Antonio Cirillo, Capitán de Navío (CIME) Luis Benítez y a la ingeniero Marta Casabó, respectivamente. (C/51/76).

—Téngase presente.

Exonerando a un particular del pago de derechos y gravámenes por la importación de una moto. (C/53/76).

Autorizando una orden de pago a favor del Ministerio de Educación y Cultura, para financiar la reforma y reconstrucción de la Sala 18 de Mayo. (C/55/76).

Modificando el artículo 25 del Decreto Nº 402/971, de 30 de junio de 1971, que estableció un régimen financiero para la industria frigorífica. (C/123/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Extendiendo a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica el régimen legal aplicable a la Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad (ASSE), relativo al orden de llamamiento para el pago de los haberes pendientes devengados por afiliados fallecidos. (C/116/76).

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes Leyes:

Con fecha 22 de noviembre de 1976, por la que se establece para el presente año, una retribución especial para los pasivos a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.426. (C/158/76).

Con fecha 23 de noviembre de 1976, por la que se extiende a los Oficiales que corresponda del Cuerpo de Comando de la Fuerza Aérea, el régimen establecido por la Ley Nº 14.502. (C/111/76).

Con fecha 24 de noviembre de 1976, por la que se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 14.148, de 31 de enero de 1974, referente a la provisión de vacantes en el grado de General. (C/138/76).

—Téngase presente y archívense.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Defensa Nacional remite la información solicitada por la Comisión de Constitución y Legislación, referente al proyecto de ley por el que se autoriza al referido Ministerio, a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a enajenar a favor de otras personas públicas, los inmuebles pertenecientes al dominio privado de dicho Ministerio, con el fin de constituir servicios sociales, culturales o recreativos previstos por el artículo 114 de la Ley Nº 13.728. (C/81/76).

—A sus antecedentes.

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia comunica que en virtud del fallecimiento del señor ex Ministro de esa Corporación, doctor Agustín de Vega, dispuso la realización de honores póstumos. (C/52/76).

—Téngase presente.

DE LA COMISION INTERPRETATIVA CREADA POR EL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 4/976

La Comisión Interpretativa creada por el Decreto Constitucional Nº 4/976, remite mensaje comunicando que ha resuelto declarar excluidos de la prohibición establecida por el artículo 3º del Acto Institucional Nº 4 a los ciudadanos doctores Wilson Craviotto Casas y Cristóbal Cano, de oficio y a petición de parte, respectivamente. (C/58/76).

—Téngase presente.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

De Industria Lobera y Pesquera del Estado (ILPE), referente al Balance de Situación, los resultados económicos y el Estado de Ejecución Presupuestal del Servicio Oceanográfico y de Pesca (actualmente ILPE), correspondiente al Ejercicio 1974. (C/56/76).

Del Instituto Nacional de Colonización:

Sobre la contratación de un funcionario en el Núcleo Colónico "Treinta y Tres Orientales". (C/56/76).

Acerca de varios gastos. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el proyecto de ley presentado por el señor Consejero profesor José Carlos Brun Cardoso, por el que se designa con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph" la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. (C/74/76).

La Comisión de Economía y Finanzas se expide sobre los artículos que fueran desglosados del proyecto

de ley relativo a la celebración de un contrato de préstamo por parte de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) con el Banco Interamericano de Desarrollo. (C/1550/76).

—Se repartieron con fecha 27 de noviembre y figuran en la Orden del Día.

PEDIDOS DE INFORMES

La Comisión de Agricultura y Pesca solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Agricultura y Pesca, referente a estudios del medio rural realizados por la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario. (C/173/76).

—Se cursó con fecha 25 de noviembre."

**4. — EVENTO DE CARACTER CULTURAL**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Consejera Amorós de Dutra.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Señor Presidente: la importancia creciente que se asigna a todos los aspectos educativos en el País, desde la etapa escolar, significa la formación de una conciencia colectiva desde la niñez; por un lado, y acabamos de comprobarlo en el hermoso espectáculo con que culminó la Semana de Educación Física, reuniendo estudiantes de los 19 departamentos en una verdadera fiesta gimnástica de encomiable disciplina y ajuste coordinando nutridas masas de jóvenes, en un gran espectáculo sin antecedentes.

Por otro, también lo comprobamos últimamente, con los coros liceales que previa selección pública a nivel departamental y regional, actuaron en Montevideo en el "Tercer Festival Nacional" recientemente realizado.

El aprendizaje de la música imprime en niños y adolescentes una sensibilidad que amplía el horizonte cultural, así como social, al propiciar la camaradería, la comprensión y la coparticipación en ideales afines, con el conocimiento de autores nacionales y extranjeros, cuyas creaciones dilatan las perspectivas espirituales del individuo.

Por eso nos preocupa que se suprima una hora en el programa del nuevo Plan de estudios, porque consideramos que es necesaria la mayor intensidad posible para la mejor enseñanza de la asignatura.

Hago estas consideraciones a propósito de la intensa actividad de los estudiantes de todo el País, a partir de 1974, en distintos eventos artísticos por iniciativa del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, a través de la Inspección de Educación Musical.

Cumple subrayar la empeñosa actuación de la señora María Magdalena Badovich de Loureiro, la señora Virginia Oribe de Traibel y la señorita Dorcas Michelín Salomón, cuyo esfuerzo personal abnegado no eludió sacrificio para llevar a término la labor emprendida. La señora de Loureiro, respaldada comprensivamente por el Consejo de Educación Secundaria obtuvo alojamiento gratuito para las numerosas delegaciones en hoteles de primera categoría contando para ello con el generoso y desinteresado apoyo de las Intendencias Municipales, de la Cámara de la Industria Hotelera del Uruguay y de la Empresa Onda, que contribuyeron además con la comida y paseos didácticos por la capital.

Pude concurrir a uno de los actos de este Festival, el pasado 10 de noviembre en el Teatro Solís, donde actuaron adolescentes de Liceos de Montevideo —oficiales y habilitados—, Fray Bentos, Carmelo, Cerro Largo, Rocha y Progreso. Aquilaté el esfuerzo enorme que significa movilizar tantos grupos, traerlos, hospedarlos, ensayar hasta conseguir de ellos la unidad artística necesaria para brindar un espectáculo de calidad. Los docentes que lograron tal objetivo; los jóvenes que llegaron de diversas regiones de la República para poner el alma en lo que cantaban, son dignos de todo apoyo y de todo estímulo.

En tal sentido, considero indispensable que unos y otros sientan que las autoridades comprenden y auspician su labor y se compenetran del esfuerzo que significa. La presencia de las mismas no debe faltar en espectáculos de esta índole. Palcos vacíos pueden desanimar a los jóvenes haciéndoles interpretar falsamente falta de interés en lo que vienen a darnos de ellos mismos.

Sería conveniente que siempre para tales eventos, Ministerios, organismos estatales, instituciones docentes, cuando no pueda concurrir el titular de los mismos, deleguen en otro jerarca la representación oficial de cada dependencia, para respaldar debidamente la concreción de una labor a la que preceden muchos meses, si no años, de estudio y dedicación.

Mociono para que mis palabras, pasen al Ministerio de Educación y Cultura y por ende a los Organismos de sus dependencias de los que he mencionado su actuación.

En segundo lugar, señor Presidente, voy a referirme...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señora Consejera, a los efectos de abreviar el trámite, someteré a votación la moción en el sentido de que sus palabras pasen al Ministerio de Educación y Cultura.

Si no se observa, se va a votar la moción formulada.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Puede continuar la señora Consejera.

**5. — Dr. SIAO-YU**

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Señor Presidente: en segundo término me voy a referir al fallecimiento del doctor Siao-Yu.

Falleció el 22 de noviembre próximo pasado en nuestra ciudad, el doctor Siao-Yu, figura eminente de la antigua República China, radicado en nuestro país desde hace muchos lustros.

Su presencia en el Uruguay suscitó un núcleo importante de irradiación cultural, formando numerosos alumnos que han llegado a dominar la lengua china, y la intrincada caligrafía y pintura de esa nación. Al punto de que salió de esas enseñanzas una joven uruguaya, la señora Elena Ramírez de Martínez Camaño cuya perfección en las técnicas mencionadas han llevado a considerarla la mejor "pintora china" actual en el mundo, según testimonio de las más altas autoridades de ese país.

El doctor Siao-Yu estaba casado con una mujer de exquisita cultura, pintora también de fama universal, que falleció en nuestra ciudad.

La trayectoria, muy extensa e ilustre de este eminente ciudadano chino, abarca actividades muy diversas. Fue Ministro de Minas, profesor, militante demócrata, que al producirse la invasión comunista en su

patria, y amenazado por sus ideas, se trasladó a Ginebra, llevando consigo el patrimonio cultural valiosísimo que peligraba en su tierra, avaluado en millares de dólares y formado por piezas de data milenaria: porcelanas, cuadros bordados de antiguas dinastías, pianos antiquísimos, libros, etc., que estuvieron en custodia en el Palacio de Desarme de Ginebra. Cuando Suiza reconoció la China Roja, el señor Siao-Yu inquieto por el destino del acervo nacional chino tan importante e insustituíble, escogió entre todas las invitaciones que de Estados Unidos y América del Sur se le hacían, la que le extendió el entonces Presidente de nuestro país, y ese tesoro de valor incalculable arribó en depósito a la Biblioteca Nacional de nuestro país.

Fue una figura de profundo arraigo en el Uruguay, al que amaba entrañablemente. Aquí escribió un libro que fue traducido a muchos idiomas, cuyo título en francés es: "Quand Mao-Tse-Tung et moi faisons l'aumône" y que pinta la sicología del líder comunista desde la infancia, perfilándolo en el camino en que iba a desembocar después. La obra tuvo enorme repercusión política, sobre todo en los Estados Unidos, pues revelaba aspectos íntimos, ignorados del dictador chino.

Por su integración a nuestro medio, por el amor que despertó en sus discípulos y la enorme labor cultural desinteresada que realizó convirtiendo al Uruguay en un verdadero centro sino-internacional, mociono el envío de una copia de estas palabras con nota de pésame a sus familiares y a su hija espiritual Elena Ramírez de Martínez Camaño, y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que le dé el trámite correspondiente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Consejera, en el sentido de enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los familiares del señor Siao-Yu y a los familiares que residan en el extranjero, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 6. — CAPITAN DE NAVIO (R) ELBIO AMORIM

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: yo había solicitado la palabra para la media hora previa de la sesión anterior y al haberse aplazado ésta, por razones que son de público conocimiento, hoy mis palabras han perdido algo de actualidad cronológica.

A pesar de ello, deseo dejar constancia de que hace unos 10 días falleció en nuestra ciudad, en forma súbita e intempestiva, el señor Elbio Amorim. Marino de profesión, había escalado hasta el alto grado de Capitán de Navío. De vida múltiple y fecunda, había actuado en el seno de la Cámara de Diputados. Y además como Profesor, como Director de la Escuela de Construcciones Navales dependiente de la UTU y, desde 1975, se había desempeñado como Sub-Director General de la ex Universidad de Trabajo.

En nuestro paso por el Ministerio de Educación y Cultura tuvimos ocasión de tratarlo casi asiduamente y podemos dar fe de la laboriosidad, de la capacidad y del desvelo que puso el Capitán Elbio Amorim en el desempeño de sus funciones.

Dentro del tiempo del reordenamiento a que nos hallamos abocados, puso al servicio de esta causa, un noble empeño de comunicar —a la vez que se reorganizaban las cosas— una imagen que daba confianza a los docentes, a los funcionarios, y especialmente, al alumnado.

Por esos motivos, creo que el señor Elbio Amorim merece nuestra evocación en este recinto.

Formulo moción para que la versión taquigráfica de estas palabras pase a sus atribulados deudos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero Martínez en el sentido de que las palabras pronunciadas en Sala sean enviadas a los familiares del señor Elbio Amorim.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 7. — CARLOS ROXLO
## CINCUENTENARIO DE SU DECESO

SEÑOR MARTINEZ. — Había otro hecho que también quería señalar, aunque ya fue recordado con suficiencia en un editorial del diario "El País" de la semana pasada.

El día 26 de noviembre de 1926 se quitó voluntariamente la vida Carlos Roxlo, quien fue un hombre de relevante actuación en todo los campos de nuestra sociedad.

Nacido en 1861, hijo de un hogar de ascendencia catalana al cual él mismo calificaba como "de buen origen pero asediado por los vaivenes de la fortuna", tuvo gran precocidad en su oficio literario y ya en su mocedad asombró a Margariños Cervantes con aquellos versos, muy precoces, dedicados a Adolfo Berro. Después partió para Barcelona con sus padres y a su regreso fue incansable creador de libros como "Fuegos Fatuos", "Veladas poéticas", "Luces y Sombras". En uno de ellos se encuentra uno de sus poemas de mayor recuerdo y que ha resistido el paso del tiempo: el célebre "Andresillo". Algún crítico actual ha dicho que es una de las pocas cosas perdurables de Carlos Roxlo.

Carlos Roxlo fue un romántico fuera de su época. Cuando los fuegos del modernismo y las nuevas corrientes literarias lograban todos los adeptos y se enseñoreaban de todas las cátedras y centros de cultura intelectual, Roxlo seguía apegado a un romanticismo que ya había quedado "demodé". Además, fue un ensayista de importancia, autor de estudios sobre el romanticismo, de un libro llamado "Glorias de América" que festeja las grandes figuras americanas en ocasión del centenario hispano-americano de 1910. Y, fundamentalmente, es el autor de un inmenso tratado, "Historia crítica de la literatura Uruguaya, de 7 tomos, que le llevaron cuatro años de esforzada labor y, que si bien peca por girondino, por ampuloso y extenso, tiene la virtud de rescatar conocimientos y hechos de personalidades uruguayas de otra época, que, de otra manera se habían perdido.

Queremos recordar, además, en Carlos Roxlo, a un hombre que ocupó frecuentes y decisivas posiciones en este recinto. Fue diputado, senador y constituyente. En 1905 presentó con Luis Alberto de Herrera un audaz proyecto de reforma o, mejor dicho de institución de leyes laborales que tardaron 10 años en plasmarse.

Aparte de ello, Roxlo fue un hombre de acción y de lucha. Estuvo en la Tricolor, combatió en el Quebracho, acompañó a Aparicio Saravia en 1897 y en 1904.

Por todas esas razones, al festejarse —esta es una palabra inadecuada pero debe interpretarse así— el 50 aniversario de su muerte, creemos adecuado que el Ministerio de Educación y Cultura, por medio de sus competentes autoridades reedite el tomo Nº 55 de la colección de Clásicos Uruguayos, que hoy es prácticamente inencontrable. De lo contrario, planteamos la opción de que pueda realizar sobre Carlos Roxlo alguna versión discográfica, de esas que se han efectuado últimamente con tanto acierto.

En consecuencia formulo moción para que se comuniquen estas inquietudes al Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero en el sentido de que sus palabras pasen al Ministerio de Educación y Cultura.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 8. — INICIACION DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: de acuerdo con la Constitución de la República, el día 15 de diciembre, teóricamente el Consejo entraría en su receso anual.

Estimo que en el período actual se da una circunstancia un poco especial al haberse iniciado el 1º de setiembre y, por lo tanto, finalizaría el 31 de agosto de 1977. Si se comienza el receso el 15 de diciembre, éste ocurriría cuando solamente este Consejo ha cumplido con una tercera parte de su gestión.

No sé como debe interpretarse esta circunstancia. Si efectivamente se va a concretar este receso, cómo debe tomarse este período del 1º de setiembre al 15 de diciembre. No sé si se considerará como período verdadero el que tendrá lugar a partir del 15 de febrero, en cuyo caso, éste sería un preperíodo.

Debido a mi desconocimiento del tema, no sé cómo debe interpretarse esta situación. Por lo tanto, si en Sala no hubiera compañeros que pudieran responder a esta inquietud, solicitaría que la versión taquigráfica de mis palabras pasase a la Comisión de Constitución y Legislación a los efectos de que la estudien y a la brevedad posible traer una solución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señalo que ya hubo un período un tanto anormal cuando se instaló el Consejo anterior, precisamente en diciembre, y se llegó a una solución de hecho levantando el receso.

No obstante, considero razonable la posición del señor consejero y, si el Cuerpo no tiene inconveniente, se pasaría la versión taquigráfica de sus palabras a la Comisión de Constitución y Legislación, a efectos de que aconseje al Consejo el temperamento a seguir.

(Apoyados)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—25 en 25. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 9. — CASAS DE HUESPEDES

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: me voy a referir a dos asuntos completamente diversos y de distinta importancia.

Con relación al primero, quiero recordar que en la Cuarta Sesión de esta Legislatura, el martes 28 de setiembre de 1976, se trató en este Consejo un proyecto que había venido informado favorablemente por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social referente a los derechos jubilatorios de los propietarios de casas de huéspedes.

Si bien figuro como asistente a dicha sesión, por haberme tenido que retirar antes de la terminación de la misma, no estuve presente durante la enjundiosa discusión del proyecto, que dio lugar a su posterior rechazo y negativa.

Ahora no voy a hacer comentarios que habría hecho en esa oportunidad. Nunca pensé que dicho proyecto iba a generar la discusión filosófica que se dio.

Entiendo, señor Presidente —y más con la relectura de la versión taquigráfica de dicha sesión— que no creo que haya sido esa una resolución que prestigie a este Consejo. Cuando un proyecto es rechazado por 10 votos en 21 y solamente un señor Consejero hace la oposición en forma totalmente tangencial al problema, creo que queda en blanco cuáles fueron los fundamentos de un informe que lleva 7 firmas de Consejeros en la Comisión.

Reitero que los comentarios que podría hacer sobre el tema de fondo, los reservaré para otra oportunidad; pero me planteo el problema de la revisión de este rechazo.

Por el Reglamento del Consejo, no cabe la reconsideración porque ya están vencidos los plazos; pero sí cabría, por ejercicio de la Constitución, la nueva presentación del proyecto —no tengo inconveniente en anunciar que la haría yo si es que no la hace el Poder Ejecutivo— en el próximo período de esta Legislatura.

De manera que este tema queda vinculado estrechamente con el planteamiento formulado por el señor Consejero Brun Cardoso. Si efectivamente, como yo creo, se interpreta que a partir de la finalización del próximo receso se inicia un nuevo período, sería la oportunidad del replanteo y reestudio del mencionado proyecto.

Mi intención al anotarme en la media hora previa, era para plantear esto, con la misma consulta a la Comisión de Constitución y Legislación sobre el tema. Entonces, una vez que se expida la Comisión, veré la oportunidad de replantearlo.

### 10. — CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

SEÑOR PRADERI. — El segundo punto al que quería referirme, señor Presidente, —voy a ser muy breve— tiene que ver con el hecho de que prácticamente se cumple un año, a fines de éste, de la ley aprobada por este Consejo, por la cual se creó el instrumento del cheque de pago diferido.

Creo que corresponde —me siento en cierta forma autor de este proyecto y del espíritu de la iniciativa— hacer una mención, porque fue un elemento sumamente discutido no solamente en el Consejo sino en muchos ambientes. He entendido siempre que el cheque de pago diferido constituye y debe constituir un orgullo para este Consejo, no obstante las críticas que en principio levantó, especialmente en círculos llamados "expertos" en Derecho Comercial, etc.

El 26 de octubre pasado se realizó una mesa redonda organizada por la Liga de Defensa Comercial y el Círculo de Ejecutivos de Crédito, durante la cual se emitieron numerosas opiniones sobre el funcionamiento del cheque de pago diferido, compulsando, en cierta forma, la experiencia recogida en este año de vigencia.

Invito a los señores Consejeros que tengan interés a que lean lo discutido en esa mesa redonda —tengo alguna copia— porque me parece muy ilustrativo. Además, termina, con algunos fantasmas que, incluso se trajeron al seno del Consejo.

Precisamente, en la misma Liga de Defensa Comercial, en el momento en que se aprobó la ley, hubo una Mesa Redonda en la que se hicieron exposiciones muy profundas pero totalmente teóricas, en las que se hacían predicciones sobre los problemas tremendos que ocasionaría la aplicación de la misma.

Creo que es oportuno —sin intentar repetir todo lo mencionado en esa mesa redonda del 26 de octubre por gente que está en el problema y que lo ha vivido— hacer alguna pequeña mención a la que en la práctica se está empezando a notar la necesidad de un paso más, quizás, al del avance realizado con la creación del cheque de pago diferido, que sería el estudio de la posibilidad de redescontarlo como los conformes. A través de una circular del Banco Central, estos documentos no se redescuentan. Eso hace que su función, si bien viene creciendo y creando confianza en el público y en el comercio, todavía no ha desplazado al cheque postdatado y al conforme, no obstante reconocerse sus vicios y defectos y su inutilidad en algunos casos.

Sin embargo, —a pesar de que en este período de aplicación (debemos decirlo claramente) los bancos fueron los más reticentes porque dudaban de la eficacia o temían los peligros de este nuevo instrumento, por lo cual siguieron una política de restricción de las libretas que exige la Ley de Cheques de Pago Diferido— en este momento, los bancos, están abriendo el camino y facilitando progresivamente este nuevo instrumento que presta un servicio insustituible en el comercio actual.

Si los señores Consejeros tienen interés les puedo facilitar, si es necesario a través de la Mesa, alguna copia de la Mesa Redonda.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite?

La Comisión de Economía y Finanzas ha hecho repartido de esto, de modo que sería fácil que la Mesa dispusiera su repartido a todos los señores Consejeros.

SEÑOR PRADERI. — Creo que debería entregarse a todos los señores Consejeros, porque entiendo que el tema pertenece a todo el Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

## 11. — CODIGO PENAL ALEMAN

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — En forma lo más telegráfica posible voy a referirme a dos hechos que alguien podría calificar de domésticos pero que, a mi juicio, tienen mayor trascendencia.

Hago mención de los mismos por orden cronológico, sin que eso suponga ningún tipo de preferencia porque, en sus respectivos ámbitos son circunstancias que, a mi juicio, poseen una gravitación evidentemente importante.

A fines del mes de octubre, vio la luz en Buenos Aires, a través de las ediciones Depalma, la traducción de la parte general del Código Penal Alemán, debida al magnífico esfuerzo de nuestro compañero de tareas el señor Consejero Julio César Espínola.

Obra de compleja erudición idiomática y jurídica, propia de un verdadero especialista, permitirá a los estudiosos de la disciplina manejar con comodidad un texto actualizado de uno de los auténticos modelos legislativos del pensamiento occidental contemporáneo.

El esfuerzo cumplido por el Dr. Espínola es particularmente subrayable porque son visibles las ingentes dificultades que debió afrontar para traer al idioma español un texto técnicamente complejo, de una exquisitez de redacción muy difícil y, sobre todo, particularmente trabajosa para reproducir con fidelidad y a la vez exactitud en nuestro idioma.

La modestia del traductor le hace decir, en su prólogo, que tiene serias dudas en cuanto al resultado obtenido y pide disculpas anticipadas por algunos giros y repeticiones que puedan observarse en la lectura del trabajo, que son hijas propiamente de esa fidelidad conceptual que quiso mantener con la obra original.

Quiero dejar constancia en actas del placer que me produce tanto como Consejero, y como hombre aplicado a las tareas del Derecho —particularmente de Derecho Penal— el hecho de que esta publicación haya adquirido resonancia continental y pueda ser utilizada con verdadero provecho por los juristas, no sólo de nuestro País —que ya conocíamos algo de ese trabajo, por uno preliminar realizado en el año 58— sino también por los de toda América del Sur.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite?

Simplemente quiero agradecer las palabras del doctor Viana Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por mi parte, señores Consejeros a pesar de que por triple concepto me comprenden las generales de la ley en cuanto al señor consejero Espínola —primero, por las razones naturales de una labor legislativa de cerca de tres años, segundo por la amistad de hace mucho tiempo y, tercero, por haber sido compañeros de judicatura— adhiero a las palabras pronunciadas por el señor Consejero Viana Reyes y felicito, creo que interpretando el pensamiento de todo el Consejo, al Dr. Espínola por la labor realizada.

## 12. — JOSE ENRIQUE RODO

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — El otro hecho, señor Presidente, que también atañe a uno de los integrantes de este Cuerpo, tuvo lugar el 27 de noviembre pasado en nuestro antiguo Parque Urbano, hoy Parque Rodó.

Ante una muy feliz iniciativa del Ministerio de Educación y Cultura, se cumplió allí un homenaje a esa figura magnífica del pensamiento uruguayo e iberoamericano que fue José Enrique Rodó.

Carezco de facilidades de cronista para reproducir el verdadero sentido de ese acto que tuvo lugar el sábado en el Parque, pero quiero dejar, en primer lugar, testimonio de la satisfacción y emoción sentida durante el transcurso del mismo; y, en segundo lugar, hacer referencia a uno de sus momentos culminantes.

Me refiero a la lectura del mensaje que el señor Consejero de Estado don Martín C. Martínez escribiera para dicha oportunidad. Se trató, señor Presidente, de un magnífico discurso acerca del pensamiento del autor de Ariel, cuya gravitación intelectual, filosófica, social, estética y política ha constituido uno de los más virtuosos aportes para la formación y caracterización del espíritu iberoamericano.

Parece difícil, a esta altura, señor Presidente, poder decir algo de Rodó y hacerlo con originalidad y estilo verdaderamente rodoniano. Puedo afirmar, señor

Presidente, que eso se logró a través de esa magnífica disertación que tuvimos oportunidad de escuchar las personas que asistimos al acto.

Por eso, señor Presidente, formulo moción para que el texto de ese discurso, que es muy fácil de obtener ya que, afortunadamente, ha sido distribuido a muchos centros de enseñanza, sea repartido entre los miembros del Consejo porque, en una sesión próxima, pienso proponer que se incluya en el Diario de Sesiones del Cuerpo, como se ha hecho con distintos textos en otras oportunidades.

Dejo constancia del hecho y formulo moción en ese sentido.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: desde luego que con cierta emoción debo agradecer las palabras del señor Consejero Viana Reyes, cuya validez no puede escapar a ningún componente de este Cuerpo. Me hace recordar, salvando las distancias, frente a este episodio, cuando María Eugenia Vaz Ferreira felicitaba a Rodó por el hallazgo feliz de una frase.

Entonces, Rodó le contestó que el elogio adolecía de crueldad, porque era más bello que el tema elogiado. Sobre eso, hay una carta magnífica de Rodó.

Simplemente fuimos intérpretes de algo que nació cuando se inauguró el monumento a Zorrilla de San Martín.

Al suscrito, que componía en ese entonces la plana del Ministerio de Educación y Cultura, se le ocurrió, extender un poco a posteriori en el tiempo, el homenaje, a Rodó. Si Zorrilla es la Patria, Rodó es América. Ese es un poco el significado. Rodó desbordó los límites geográficos de nuestra nacionalidad. Zorrilla encarnó el sentimiento más puro de lo que era la Patria; pero Rodó, evidentemente, interpretó algo más todavía.

Entonces, se nos ocurrió la idea de realizar este homenaje rescatando, si se quiere, a un ilustre ciudadano legítimamente rescatable del olvido al que lo somete la baraúnda de las cosas cotidianas.

Dicho homenaje hubo de postergarse por un tiempo bastante largo, por cuanto la Intendencia Municipal estaba remodelando y remozando el Parque Rodó y la avenida Sarmiento, como es de pública notoriedad. Por eso se realizó el homenaje recién ahora.

Creo que las palabras del señor Consejero Viana Reyes están inspiradas por la amistad y el afecto, más que por la valoración objetiva de las cosas, y que si existe algún destinatario natural para recibir los plácemes no es otro que el Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero Viana Reyes.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

## 13. — MONUMENTO A LA MEMORIA DEL DOCTOR ENRIQUE MARIO ROS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término, que viene de la sesión anterior: Monumento en memoria del Dr. Enrique Mario Ros (Se autoriza al Rotary Club de Minas de Corrales para proceder a su erección). (Carp. 117/976). (Informado). Rep. 69 y Anexos I y II.

Léase.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 69.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Salud Pública**

**Montevideo, 13 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado:**

**El Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública) tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, remitiéndole para su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se autoriza al "Rotary Club de Minas de Corrales" a erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública en dicha localidad.**

**Para mejor ilustración de ese Consejo se adjunta al presente Mensaje la Referencia Nº 5091/76.**

**El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la mayor consideración.**

**APARICIO MENDEZ. — Antonio Cañellas.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º. — Autorízase al "Rotary Club de Minas de Corrales" para erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la citada localidad, según el plano presentado oportunamente.**

**Artículo 2º. — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 13 de octubre de 1976.**

**Antonio Cañellas.**

**ANEXO I al Rep. Nº 69.**

**Consejo de Estado.**
**Comisión de Constitución y Legislación.**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha adoptado el temperamento de actuar con prudencia y meditadamente en lo que se refiere al otorgamiento de honores a personas de las cuales no se tiene un conocimiento directo.**

**En el caso presente, se trata de un médico que según surge de los antecedentes aportados por el Ministerio de Salud Pública, ha dedicado su vida a ejercer la medicina en una localidad del interior del país. En el año 1921 es designado Médico Jefe del Dispensario de Sífilis en Minas de Corrales y desde entonces ocupa distintos cargos hasta el año 1958, en que se acoge a los beneficios jubilatorios, siempre dentro de la misma localidad.**

**Su profesión de médico es de por sí sacrificada, generosa, desinteresada, altruista y todas esas características propias se amplían cuando deben ejercerse en el interior del país, donde los medios y recursos son escasos, donde las distancias a recorrer exigen valerse de los medios de locomoción más primitivos. Los que conocemos el interior de la República y sabemos de las dificultades de todo orden que en él se padecen, comprendemos en su plenitud el valor del homenaje que quiere tributarse, que el Rotary Club de Minas de Corrales patrocina y que esta Comisión hace suyo al recomendar al Consejo de Estado la aprobación del siguiente proyecto de ley.**

**Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma (Miembro Informante). Marcial Bugallo. José Francisco Franca. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al "Rotary Club de Minas de Corrales" para erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la citada localidad, según el plano presentado oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

ANEXO II al Rep. Nº 69.

Rotary Club de Minas de Corrales

Minas de Corrales, 2 de enero de 1976.

Señor Director del Centro de Salud Local.
Dr. Ruben May Reynoso.
Presente.
Estimado Presidente Don Ruben:

A fin de que se sirva elevar ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública, el pedido de autorización para erigir en el predio del Centro de Salud Local, un monumento recordatorio al Dr. Enrique M. Ros, adjuntamos planos de nuestra Villa y de la manzana 37 con la ubicación del monumento, de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Intendencia Municipal. Asimismo adjuntamos fotografía de la maquette del monumento proyectado.

Tiene una base de mts. 3,50, la altura del busto que será de bronce es de mts. 2,90. El grupo familiar, en marmolina, es de tamaño natural, es decir mts. 1,85 de altura.

Dejando expresa constancia de que la instalación del monumento no significará ninguna erogación para el Ministerio, saludamos a Ud. muy atentamente.

Comisión Pro monumento al doctor Enrique M. Ros.

Esc. Odorico Antúnez
Presidente

Luis Segarra Leal
Secretario

Ministerio de Salud Pública.
Centro Auxiliar Minas de Corrales.

---

Minas de Corrales, enero 8 de 1976.
Sr. Ministro de Salud Pública.
Dr. Justo M. Alonso Leguísamo.
Montevideo.
De mi mayor consideración:

Adjunto al presente elevo nota del "Rotary Club de Minas de Corrales" con los respectivos planos, a consideración del Sr. Ministro, haciendo constar que el extinto facultativo dedicó su vida profesional a esta Villa, es decir; fue Director de este Centro Auxiliar desde que se inauguró el servicio hospitalario en el año 1928 hasta 1954, fecha en que se acogió a los beneficios jubilatorios, posteriormente vivió hasta los últimos días de su vida en esta localidad. La relevante trayectoria del Dr. Enrique M. Ros, como médico, vecino y un brillante ejemplo de corrección y dignidad moral, fue factor decisivo para que la población en pleno lo considerara una figura patriarcal.

Por todos los motivos expuestos espero merecer la aprobación del caso planteado por el Rotary Club, a los efectos de erigir en el predio del Hospital el referido monumento.

Saluda al Sr. Ministro muy atte.

Dr. Ruben M. Reynoso
Director Interino

Departamento de Personal

Montevideo, abril 6 de 1976.

Al Sr. Director de Secciones
El Encargado de la Dirección de Personal.

Cumplo en informar la actuación funcional que le cupo al Sr. Enrique Mario Ros, en la Institución.

Cargos Rentados. — 21 de noviembre de 1921 al 1º de octubre de 1932, Médico Jefe Dispensario Sífilis en Minas de Corrales, del Instituto Profiláctico de la Sífilis; 1º de julio de 1924 al 25 de agosto de 1926: Médico Policlínica y Asistencia Domiciliaria de la Asistencia Pública Nacional en Minas de Corrales; 26 de agosto de 1926 al 31 de agosto de 1933 Director Médico Sala y Policlínica, Sala de Auxilios del Centro Auxiliar de Minas de Corrales; 1º de setiembre de 1933 al 30 de noviembre de 1939, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Minas de Corrales; 1º de diciembre de 1939 al 23 de octubre de 1953, Director Médico de Higiene y Asistencia del Centro Auxiliar de Minas de Corrales, cargo en el que cesó en la fecha mencionada al aceptarse su renuncia al cargo formulada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 11.923 de 27 de marzo de 1953 (Dec. 25204. Carp. 5707/452).

Cargos Honorarios. — 1º de noviembre de 1932, Médico Jefe Dispensario Antisifilítico de Minas de Corrales; 12 de abril de 1956 (Carp. 1510/5), Médico Asistente por el ejercicio 1956 en el Centro Auxiliar de Minas de Corrales; 1º de junio de 1956, suple al Dr. Lockart (10 días) (Carp. 1512/12; 24 de junio de 1958 y 16 de diciembre de 1958 queda a cargo de los Servicios del citado Centro Auxiliar mientras dure la licencia del Dr. Lockart.

Julio M. Tealdi
Director de Personal

Dirección General de la Salud

Montevideo, 6 de mayo de 1976.

Señor Ministro:

En su larga trayectoria profesional el Dr. Enrique M. Ros se preocupó por brindar a sus semejantes lo mejor de su trabajo con un desinterés digno del mayor de los elogios. Es por ello y por sus dotes personales, de inteligencia, por su preocupación ininterrumpida por el enfermo, razón y fin de nuestra tarea de médico, creemos que resulta muy merecido el homenaje que proyecta el "Rotary Club" de Minas de Corrales. Por lo tanto esta Dirección General de la Salud sugiere al señor Ministro se acceda a lo solicitado.

Dr. Orestes Vidovich
Director General de la Salud

Departameeto Jurídico

Montevideo, 11 de agosto de 1976.

Señor Director de Secciones:

Se solicita autorización de este Ministerio para erigir en el predio del Hospital del Centro Auxiliar de Minas de Corrales, un monumento costeado por el Rotary Club de Minas de Corrales, a la memoria del doctor Enrique M. Ros.

El monumento de acuerdo a los planos presentados, da a dos calles, es decir a accesos caminos públicos; ya no se trata como en otros casos de colocar en el interior del edificio una placa. En opinión de la suscrita,

**el Ministerio puede autorizar el homenaje si comparte la procedencia del honor a conferirse, pero la ubicación del monumento en el lugar que se señala depende de la autorización legislativa; numeral 13 del art. 85 de la Constitución de la República, sin perjuicio de la competencia departamental.**

**Por lo expuesto corresponde elevar proyecto de ley al Consejo de Estado.**

**Dra. Zulema R. de Garrido**
**Directora del Depto. Jurídico**
**Montevideo, 16 de agosto de 1976.**

**Apruébase el temperamento aconsejado. Extiéndase la correspondiente resolución del Poder Ejecutivo.**

**Remítase el Mensaje y Proyecto de Ley pertinente al Consejo de Estado.**

**Dr. Héctor Rodríguez Sanguinetti**
**SubSecretario del Ministerio de Salud Pública**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: por razones de principios, no voy a acompañar con mi voto este proyecto de ley.

La lectura de los antecedentes repartidos a mi pedido, que han llegado además a todos los señores Consejeros, me pareec que no da motivo para que cambie mi impresión primaria expuesta en la sesión anterior.

Sin embargo, señor Presidente, no deseo intervenir en esta discusión general porque si lo hiciera, mis palabras podrían originar algún eventual debate y pienso que un homenaje de este tipo requiere que en Sala exista una gran serenidad y una discusión podría alterarla.

Por otra parte, tampoco quiero afectar, de ninguna manera, la memoria del ciudadano objeto de este homenaje y contrariaría mi propósito y el alcance de mi posición personal en este asunto, cualquier desmedro a la personalidad distinguida.

Por eso, señor Presidente, me limitaré, en el momento de fundar el voto, a dejar constancia de los argumentos que me llevaron a votar en forma negativa, este proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

—19 en 23. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quisiera, en primer término, señor Presidente, hacer algunas salvedades.

La primera de ellas es que desearía que en ningún sentido las palabras que voy a pronunciar puedan resultar en menoscabo de este ciudadano que tiene, a través de los elementos de juicio suministrados, una ejecutoria muy valedera, puesta de manifiesto a través de 25 años al servicio de una profesión abnegada como es la de médico, ejercida con gran desinterés y con un sacrificio continuo hasta llegar a constituirse en una figura patriarcal en la localidad en que vivió y murió.

Tampoco quisiera que en estas manifestaciones que voy a efectuar, se viera mengua alguna de mi respeto hacia las instituciones y hombres del interior, que sé muy bien de qué manera han engrandecido la República y contribuido al desarrollo del país.

Mis reservas son de principios, se relacionan exclusivamente con la aplicación de la facultad constitucional que nos atribuye la Carta Magna en su artículo 85, inciso 13, en cuanto a que el órgano legislativo es el indicado para decretar honores públicos por grandes servicios. Creo que ésta es una de las competencias más importantes y esenciales en el ejercicio de la soberanía nacional. Pienso que el hecho de que la nación brinde honores, compromete al país y al pueblo entero. Significa, que esa persona que recibe los honores, ha rendido a la sociedad grandes servicios de orden nacional.

Por lo tanto, es el Parlamento, el órgano legislativo como poder representativo de la opinión pública, el que está llamado a intervenir y a rendir el homenaje de la ley y a hacer esa honra de toda la nación sobre la persona a la cual se quiere distinguir.

Señor Presidente: este asunto de los honores públicos tiene larga data en nuestro país y aparece inscripto en todos los textos constitucionales que hemos tenido; y siempre se han diferenciado, en las discusiones que ha provocado la interpretación de este artículo sobre honores, dos tipos de alcance. Uno, es el honor público nacional, el que se brinda a los hombres que han desarrollado una actuación de carácter nacional, como expresión máxima de reconocimiento público; y otro es el relativo a los honores públicos no nacionales, es decir, para aquellas personas que han actuado en una esfera de alcance más restringida y que, por lo tanto, son objeto de un reconocimiento por los órganos que más directamente lo han visto actuar, ya sean Gobiernos departamentales, servicios públicos descentralizados, en fin, el círculo en que la persona ha desarrollado su acción.

Estos honores públicos nacionales, previstos en el artículo 85, inciso 13 de la Constitución —que son los que en este momento estamos brindando— han sido siempre perfectamente diferenciados de los otros, y voy a referir la opinión de una autoridad en la materia, el doctor Juan Andrés Ramírez, que en un memorable debate, en el año 1925, estableció con precisión la existencia de dichos dos tipos de honores. Dijo en aquella oportunidad el doctor Ramírez: Una cosa son los honores que decreta la Nación, el pueblo, la sociedad, en cuyo nombre sólo puede hablar la ley como expresión máxima de la voluntad del Estado, y otra cosa es el homenaje de corporaciones con la más limitada representación que invisten.

Por consiguiente, ese deslinde está perfectamente establecido.

Otra diferenciación que hay que hacer también es la expresión material que puede asumir un homenaje. En ese sentido, señalo que el monumento —autorizado en este caso— es la expresión máxima de un honor público. Porque hay una graduación también desde el punto de vista material. Puede tratarse de una plaqueta recordatoria, de un retrato, de un frontispicio con el nombre del homenajeado; pero el monumento ha sido siempre considerado como la más alta distinción. Y pa-

ra corroborar esta afirmación, no tengo más que aludir a las facultades que tienen los Gobierno Departamentales para autorizar la erección de monumentos y como esto se distingue de la facultad que también ostentan los citados gobiernos, para designar con el nombre de un ciudadano, un paseo público, una calle o una avenida.

En las tres Leyes Orgánicas de los Gobiernos Departamentales que ha tenido el país, la erección de monumentos ha sido objeto de requisitos más rigurosos. Por ejemplo, en la Ley de 1909, las Administraciones Departamentales tenían competencia para designar con el nombre de algún ciudadano, un paseo público o una avenida pero no podían, expresamente, porque así lo determinaba la ley, autorizar la erección de monumentos. En la Ley de 1919, la erección de monumentos requería una votación especial de la Asamblea Representativa, consistente en los dos tercios de votos frente a la mayoría normal para las denominaciones comunes. En la Ley de 1935, ya se necesitaban, no sólo los dos tercios de votos de la Junta Departamental, sino que, también, se requería el asentimiento del Intendente, es decir, del titular de la Comuna. Esto quiere decir que, por un lado, este homenaje que hoy rendimos es el máximo en el ámbito nacional y, por otra parte, también lo es en su expresión material.

Personalmente, señor Presidente, tengo un criterio un poco restrictivo sobre la atribución de honores públicos. Felizmente, no estoy solo en esta posición que creo, ha sido compartida por muchas ilustres personalidades. Sería difícil hacer una enumeración exhaustiva, pero se puede recordar, por ejemplo, al doctor Luis Alberto de Herrera.

El doctor Luis Alberto de Herrera, en el año 1940, integrando la Cámara de Senadores se opuso no a un honor nacional; se opuso a que un ex-senador fuera objeto de homenaje dentro del Cuerpo, en el sentido de ponerse de pie y enviarle las condolencias a sus deudos, si el asunto no pasaba previamente por una Comisión interna del Cuerpo. Quiere decir, que para el doctor Herrera, la atribución de un homenaje era algo que no podía hacerse de mano dadivosa, ni por motivos de cortesía, sino que debía ser objeto previo de examen por la Comisión pertinente. En ese sentido obtuvo la modificación del Reglamento del Senado.

Muchos años después, en 1956, el doctor Martín Echegoyen, también esbozó una posición similar, restrictiva, en cierto sentido más aguda, y tal vez no compartible, en cuanto él entendía que lo que realmente es un honor público, sólo se puede brindar por el Parlamento.

De cualquier manera, sin llegar a esa posición extrema, que yo no comparto, él estableció una diferenciación entre los honores públicos nacionales y otro tipo de honores.

Sin remontarnos tanto tiempo, en la misma ejecutoria de nuestro Consejo, existieron algunas manifestaciones de este mismo criterio de prudencia, de moderación, de cuidado ante la multiplicación y proliferación de honores que ya tuvimos oportunidad, aquí en Sala, de escuchar.

Recuerdo que cuando se estableció la condecoración de José Artigas, hubo en Sala una discusión muy pronunciada. Muchos de los miembros del Consejo tuvimos una posición adversa a la instalación de un régimen que nos parecía que atentaba contra la igualdad republicana tradicional del país. Luego de algunas alternativas, finalmente, esa condecoración se aprobó con un segundo proyecto. No tengo por qué traer, en este momento, a colación los detalles, pero, lo que quiero decir, es que tanto los que votaron afirmativamente, como quienes lo hicieron negativamente, tenían un consenso —hay constancia expresa en las versiones taquigráficas— sobre el peligro de que esa condecoración pudiera ser objeto de dadivosidad, de proliferación de condecorados, y de abusos. En una palabra, que no hubiera garantías suficientes para limitar esa condecoración a casos realmente extraordinarios que la merecieran.

Después de la ley relativa a la condecoración tuvimos, también, en esta Sala, una ley que ordenó las honras fúnebres. Un régimen patrocinado por el doctor Méndez en un proyecto, muy justificado, a mi juicio, para establecer y dar al Poder Ejecutivo ciertas normas objetivas sobre los honores fúnebres que habrían de otorgarse a las personas, según los cargos que hubieran ocupado, sobre todo, en función de que sabemos que muchas veces es difícil que el órgano legislativo pueda reunirse con la celeridad del caso, para actuar. Para esas situaciones, establecimos ciertas reglas en esa ley. Prácticamente, se hizo una reglamentación de las honras fúnebres.

También en este caso hay constancia en actas de varios señores Consejeros que han sido reelectos para este período, en las cuales dicen que es preciso actuar con mucha cautela, pues en dicha ley había un artículo 2º por el cual se le brinda cierta discrecionalidad al Poder Ejecutivo.

En Sala se expresó, igualmente, para las honras fúnebres, —las que me parecen bastante menores, pues son algo efímero y de momento, frente a lo que significa un monumento nacional de carácter permanente, como el que autorizamos por este proyecto de ley— que se requería mucha cautela y prudencia.

Señor Presidente: en el caso presente tenemos que el origen de la iniciativa no corresponde a ningún poder público ni a ningún miembro del Consejo. La iniciativa emana de una institución local, que se dirige al Ministerio de Salud Pública solicitándole autorización para erigir un monumento a la memoria de un ciudadano desaparecido.

Me parece que, inclusive quienes redactaron ese petitorio y lo dirigieron al Ministerio, en ningún momento pensaron en una ley. Tal vez, no pretendían que pudiera llegar a dársele un honor de carácter nacional, sino que se trataba —como la nota es dirigida al Ministerio de Salud Pública— de la autorización para un homenaje importante, pero no nacional, que podría estar dentro de las atribuciones del Ministerio de Salud Pública conceder. ¿Pero qué pasó? El asunto llegó al Ministerio y un abogado indicó que, a su juicio, la cuestión tendría que ser planteada en el Consejo de Estado. Entonces, sin más se transformó, lo que podía haber sido un homenaje merecido, que estaba dentro de la órbita razonable de su incidencia, en algo que fue bastante más allá. En definitiva, el Poder Ejecutivo envió un Mensaje.

Tengo que hacer notar, repitiendo algo que dije en la sesión anterior, que ese Mensaje del Poder Ejecutivo es la simple transferencia de un asunto. No hay una sola palabra de respaldo ni de apoyo, a diferencia de algo bastante parecido, que sucede con un proyecto del señor Consejero Brun Cardoso que vamos a tratar en la sesión de hoy. En ese, el Poder Ejecutivo dice expresamente que presta apoyo a la iniciativa.

¿Por qué, entonces, ese desentendimiento sobre el proyecto que tenemos ahora a consideración?

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Quiero hacer notar que en el proyecto a estudio, la iniciativa vino del Poder Ejecutivo. En el caso del proyecto que figura en segundo lugar de la Orden del Día, el Poder Ejecutivo tuvo necesidad de expedirse porque originariamente, lo había presentado en Sala el señor Consejero Brun Cardoso. Ahí está la diferencia entre los dos proyectos. De cualquier manera, los dos vienen apoyados por el Poder Ejecutivo. En el primero, no se manifestó expresamente, desde el momento en que firmaba el proyecto. En el segundo caso, lo hizo en atención al Acto Institucional Nº 4, que obliga a que el Poder Ejecutivo se expida expresamente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Releyendo el Mensaje del Poder Ejecutivo en el proyecto que estamos tratando, se puede observar, que aún cuando fuera exacto lo que usted dice, que jurídicamente se inició con el Mensaje, porque todo lo demás son antecedentes, es claro que en el Mensaje del Poder Ejecutivo se hace mención al antecedente y se refiere a la iniciativa de la institución tal, de la localidad cual. Quiere decir que recoge una iniciativa que no era de él y no le presta el menor calor. No dice siquiera que le parece que es algo razonable, o justificado. Hay un mutismo absoluto sobre el problema de fondo. Se limita a trasmitir al Consejo una iniciativa que le han planteado y que no considera del caso mandarla al canasto, sino que la deja a resolución de este Cuerpo.

Aún cuando puedan haber otras coordenadas, como el Acto Institucional, me parece una forma más calurosa y de mayor apoyo la dada al proyecto del señor Consejero Brun Cardoso.

Señor Presidente: ya he dicho que no quiero desconocer para nada, los méritos de ese médico, profesional abnegado que ha trabajado 25 años en la campaña. Al contrario, en este momento le quiero rendir mi tributo. Pero, realmente, creo que como este profesional, en el interior de la República debe de haber muchos, yo diría cientos y tal vez miles, que hicieron el mismo esfuerzo y tuvieron la misma abnegación. Desgraciadamente, como no encontraron ninguna institución local que se interesara, no le hemos brindado ningún homenaje. Por lo tato, estaríamos haciendo una diferenciación, a mi juicio, injustificada.

Se trata aquí de una persona que, como dice el propio informe de la Comisión, ninguno de sus miembros conocía. Creo también que en el seno del Consejo quienes hablaron, dijeron que no tenían el honor de haber conocido a ese ciudadano. Por lo tanto, cuesta aceptar que a una persona a la cual se le da un destaque nacional y se le pone a la altura de las expresiones más altas de relieve público para el País rindiéndosele los mayores honores en su expresión material máxima, sea absolutamente desconocida para quienes están votando hoy este homenaje.

Creo, señor Presidente, que en esta clase de asuntos no podemos movernos en base a consideraciones de cortesía, de no molestar a los miembros de una institución local muy acreditada y ni siquiera valorar debidamente los méritos de la persona a la que se le quiere brindar el homenaje.

Me parece que el ejercicio de una facultad tan importante por el Consejo de Estado, tiene que ser manejada con mucha prudencia. Considero que éste es un precedente que no favorece al Cuerpo, ya que atrás del presente proyecto puede venir una multiplicación de solicitudes en favor de personas que se encuentren más o menos en las mismas condiciones —que seguramente las hay y muchas—, lo que puede acarrear una desvalorización de los homenajes nacionales, que ya no quedarían reservados para las personas de actuación nacional, con méritos de reconocimiento también nacional, sino también a otros ciudadanos que pueden ser homenajeados por otras vías.

Señor Presidente: me he creído obligado a hacer estas puntualizaciones. Incluso, con violencia personal. Declaro que no tengo nada en contra de la persona homenajeada ni contra las instituciones que le prestigian. Sin embargo, como Consejero, creo que es mi deber expresar mi pensamiento y exponer lo que a mi juicio es una cabal interpretación del ejercicio de una facultad muy importante. Si bien podría decirse que en estos momentos las consideraciones que he formulado, son de una absoluta inutilidad, pienso que si el Consejo tiene que volver a hacer nuevas reflexiones sobre este tipo de problemas, tal vez esto que he dicho hoy, que no es más que la repetición de cosas sabidas, pueda ser útil para que las resoluciones de futuro encuentren otro camino que, a mi juicio, sea más razonable.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente: las manifestaciones del señor Consejero Rodríguez Larreta, se refieren, tácitamente, a la historia parlamentaria del inciso 13 del artículo 85 de la Constitución. Efectivamente, es así. En el año 1925 hubo una interpelación famosa al entonces Ministro de Instrucción Pública, que creo que era Rodolfo Mezzera —el señor Presidente debe tener más memoria que yo, porque es de su período juvenil— en razón de la designación de Alfredo Vázquez Acevedo al Instituto de enseñanza media. Entonces, se suscitó el problema que Juan Andrés Ramírez defendió ardorosamente con nutrida argumentación, es decir la capacidad de la Universidad de hacer esa designación. También hubo contrarios, como el doctor Schinca. Es un tema que se ventiló en el año 25, que se volvió a tratar, como decía el señor Consejero Rodríguez Larreta, en el año 1940 y sobre el que también el doctor Echegoyen hizo manifestaciones posteriores. Si se puede sintetizar, señor Presidente, el ambiente era el siguiente: Ramírez entendía que los honores públicos a los grandes servicios tenían sustancia nacional, pero no eran excluyentes de estos recintos, sino que podían, en otra dimensión, otorgarlos la Universidad, los Entes Autónomos y los Servicios de Enseñanza. En cambio, los otros atribuían una especie de exclusivismo, el que a la postre fue el que prevaleció. Es decir, que los honores públicos a los grandes servicios los votaba únicamente la Asamblea General. Esta es una interpretación restringida del inciso 13.

La historia ha llevado a que la voz de Juan Andrés Ramírez parece haber perdido pie, porque toda esta clase de homenajes caen en esta órbita.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Consejero?

SEÑOR MARTINEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No creo tanto como el señor Consejero que los partidarios de dicha tesis hayan disminuido. Por el contrario.

El actual Presidente de la República, doctor Aparicio Méndez, aquí en Sala, el año pasado, cuando defendió el proyecto de las condecoraciones, hizo perfectamente la distinción entre honores públicos nacionales establecidos por la ley y habló de los otros honores públicos, que también consideraba tales. Se refirió, concretamente, a los retratos en los hospitales, a los nombres que se daban a las escuelas, etc. Y el doctor Aparicio Méndez, que es también una autoridad en la materia, estaba de acuerdo con la posición del doctor Juan Andrés Ramírez.

Le recuerdo además al señor Consejero —porque sé que es persona de su vinculación, me refiero al profesor Jiménez de Aréchaga, el último— que éste también en su libro sobre la Constitución Nacional, transcribe la opinión de Ramírez. Y entiendo, porque no dice nada en contra, que comparte plenamente aquella opinión expuesta en el debate que ha mencionado el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — El doctor Ramírez decía que, frente a la Constitución de 1830, que contenía el inciso 13, estaba la ley de 1903 de Juntas Económicas Administrativas, que permitía que el Municipio autorizara honores de este tipo. Aprobada la Constitución de 1917, en 1919, sale una Ley Municipal que dice exactamente lo mismo. Y en 1934 se vota otra Constitución que aprueba y establece el mismo inciso 13 del artículo 85 y de inmediato, la Ley Orgánica de Municipios, con los mismos hombres —y nadie se inmuta, nadie se conmueve—, la ley del 35, les da la capacidad a la Juntas Departamentales y autoriza con un quórum de dos tercios la erección de monumentos.

Por lo tanto, es evidente que hay una pacífica opinión en ese sentido, y que debe haber alguna sustancia que dé razón a la tesis del doctor Ramírez.

Yo me refería a que últimamente, salvo esos episodios que anota el señor Consejero Rodríguez Larreta, a que esta clase de temática cae, inevitablemente, en este recinto. Es decir, los homenajes a escuelas o este de Ros o el de Guldenzoph, o mañana una Sub-Estación de UTE, vienen a caer aquí. Esa es la experiencia actual. Sin embargo, tenía mucho asidero la tesis del doctor Ramírez que podían quedar sujetos a otra clase de ámbitos y resolverse en ellos.

Ahora, señor Presidente, lo fundamental que quería expresar, es lo siguiente. Este tema de los monumentos —y la palabra monumento impone un tanto— tiene que ver con la monumentalidad, que es más que la designación de una calle, más que una placa, más que un busto, más que un retrato, que un óleo. El monumento parece la exaltación máxima, la admiración nacional sublimizada. Evidentemente eso, como decía el doctor Echegoyen, rechina cuando es aplicable a lo común.

En consecuencia, veo que sería necesario, sin perjuicio de aprobar este homenaje, ordenar al mismo título que sugerimos con respecto a las designaciones de las escuelas, es decir, con Lavalleja General o Lavalleja sin General, o bien es Julio Herrera y Obes con Presidente o no. Hay que organizar esta materia. Pero organizar a partir de esta ocasión, que nos dio la posibilidad de cambiar estas ideas.

Con estas reservas y con alguna rectificación terminológica que voy a sugerir, voy a votar el homenaje proyectado, porque este distinguido médico no puede quedar en peores condiciones que el doctor Barranco, cuyo busto luce la plaza de Mariscala o como el de muchos otros en otras localidades.

Entonces, desearía que de aquí en adelante estas palabras sirvieran para construir una hipótesis más o menos ordenada y coherente. De cualquier manera, este homenaje lo voy a votar.

Finalmente, voy a alcanzar a la Mesa un proyecto. El texto en discusión dice: Autorízase al "Rotary Club de Minas de Corrales". Sabemos perfectamente que las propuestas de nombres de escuelas, de liceos, vienen promovidas por Comités Patrióticos, sociedades de fomento de toda clase o cualquier otro grupo que se asocia y trae esas iniciativas. Sin embargo, los textos legales que hemos aprobado hasta el momento no hacen referencia a la institución que es la que hace la gestión de negocio.

Por eso yo voy a proponer otro texto, en el cual se suprime —con los respetos debidos y con todo el reconocimiento hacia quienes tuvieron la feliz iniciativa— el nombre de la Institución patrocinante.

Si me permiten, alcanzo a la Mesa el texto propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo me permito también decir que comparto algunas inquietudes del señor Consejero Rodríguez Larreta. Tanto es así, que en un homenaje que se proyectó en el período anterior yo voté en sentido negativo a la recordación —no era un monumento sino una estela— para determinado ciudadano, sin entrar a analizar los merecimientos que hubiera tenido.

Pero si he votado este proyecto, y no hice lo mismo, repito, con el anterior, es porque la erección de este monumento recordatorio si bien se hará en un lugar de acceso al público, se va a levantar en el predio de Salud Pública local. Es una cosa distinta a levantarlo en una carretera o en una plaza pública de cualquier localidad del interior.

Quiere decir que la recordación que se hace tiene un carácter similar al que citaba el señor Consejero en cuanto a la facultad que puede tener un ente de enseñanza o de Salud Pública de nombrar determinada Sala o cierto lugar con el nombre de una persona a la que quiere distinguirse con honores públicos.

Léase el proyecto sustitutivo presentado por el señor Consejero Martínez.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Autorízase la erección de un monumento en memoria del doctor Enrique Ros en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la localidad de Minas de Corrales, departamento de Lavalleja, según el plano presentado oportunamente."

UN SEÑOR CONSEJERO. — Es en el departamento de Rivera.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Esto, en todo el expedientillo, nadie lo dijo. En Lavalleja hay una Estación Corrales. Como en el expediente nadie nombra el departamento, lo puse y como nadie lo dijo, nadie se equivocó. Entonces, el que lo puso, se equivocó. Debió decir Minas de Corrales, Departamento de Rivera.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Lo que pasa es lo mismo que sucede con la escuela de Colón: que se hizo una escuela fabulosa en el pueblo Colón de Lavalleja, cuando era para el Colón de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el reglamento debe votarse en primer término, el proyecto presentado por la Comisión. En caso de que no tenga número suficiente se someterá a votación el sustitutivo del señor Consejero Martínez.

SEÑOR PRADERI. — ¿Qué opina la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está integrada por tantas personas, que no ha podido recogerse la opinión individual de cada una de ellas. Por eso me ajustaba al reglamento y para evitar las posibles inculpaciones del señor Consejero Brun Cardoso de que no me ajusto al reglamento en las votaciones.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Las expresiones del señor Consejero Martínez me hacen dudar.

Creo que el proyecto, al igual que el posterior a que se refería el señor Consejero Rodríguez Larreta presentado para la Central Telefónica de Minas, en el fondo está determinando que el Poder Ejecutivo le da su aprobación, desde el momento en que lo envía al Consejo. Entiendo que es un tema de larga discusión y no quiero entrar en él.

En cambio, me hacen dudar un poco las expresiones del señor Consejero Martínez respecto a determinar que una institución del medio sea la autorizada a erigir este monumento. A pesar de que integro a nivel nacional esa organización del Rotary, entiendo que no correspondería y pediría a la Comisión —si fuera necesario para ello haríamos un cuarto intermedio— que si fuera posible retirara la autorización al Rotary Club de Minas de Corrales, y nosotros votáramos el texto de acuerdo a como lo ha presentado el señor Consejero Martínez.

Creo que en el fondo la Comisión está en la misma tesitura, porque el homenaje no va a cambiar. Pero como no se ha hecho nunca así, a pesar de los pedidos que se nos hacen, porque no damos autorización completa para ello, propondría que la Comisión diera su opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin necesidad de hacer un cuarto intermedio, si algún integrante de la Comisión tuviera alguna salvedad que hacer a la supresión del párrafo que establece la autorización al Rotary Club de Minas de Corrales a erigir el monumento de que se trata, podría entenderse que hay un asentimiento tácito a la eliminación del giro.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — A título personal, no tengo inconveniente en que se supriman las palabras de autorización al Rotary Club porque, en última instancia, la autorización se les está dando a ellos así que lo único que se hace es sacar la mención expresa de la ley.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: entiendo que hay un matiz muy importante entre las dos fórmulas que estamos estudiando de este artículo 1º.

Pienso que si el Consejo autoriza al Rotary Club a construir el monumento, el homenaje es más restringido, porque estamos permitiendo que otro materialice el homenaje.

En cambio, si el Consejo de Estado dice genéricamente que se autoriza la erección del monumento sin establecer la precisión de que se autoriza a alguien a que lo haga, creo que le estamos dando un alcance mayor al homenaje, estamos generalizándolo, estamos haciendo el homenaje nacional a que se refería el señor Consejero Rodríguez Larreta.

Por lo expuesto considero que antes de decidirnos por una u otra fórmula, debemos estudiar el punto de vista que yo planteo, que tiene que ver con el alcance. Hago este distingo: si ponemos "Rotary Club" el alcance es menor que si indicamos genéricamente que se autoriza la erección del monumento.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Comparto gran parte de las palabras del señor Consejero Bugallo. El texto como viene de la Comisión está expresando, claramente a mi entender, que el homenaje lo hace el pueblo a través del Rotary Club de Minas de Corrales y no lo hace el gobierno que autoriza la erección de un monumento que será levantado por el Rotary Club a determinados ciudadanos. Ese es el sentido de la ley según yo lo interpreté.

Ahora, si en los hechos además es así y el monumento lo costea el Rotary Club a su iniciativa y lo que ha pedido es la autorización...

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — El monumento lo costea el pueblo. Se ha realizado una colecta popular y el que ha tomado la iniciativa ha sido el Rotary Club, que ha sido la institución que ha realizado toda la gestión.

SEÑOR PRADERI. — De ahí que yo vea poca vigencia, con el texto traído por la Comisión, a las palabras del señor Consejero Rodríguez Larreta, muchas de las cuales comparto y han sido inquietud mía en sesiones anteriores sobre el mismo tema, respecto al cual quiero agregar algunos comentarios.

Concluyendo: el texto que vino de la Comisión expresa claramente que se trata de una colecta pública y que es una inquietud local recogida por el Rotary Club al cual el gobierno solamente da la autorización.

En ese sentido, yo acompañaba el proyecto y no veía mayor dificultad en su aprobación, incluso sin haberme interesado en buscar antecedentes del doctor Enrique Mario Ros, porque la presentación por el Poder Ejecutivo y el respaldo de la Comisión me daban suficiente aval para aceptar una solicitud popular que en todo sentido debemos apoyar y prestigiar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo quiero hacer notar al señor Consejero que si bien él afirma que como la iniciativa proviene de una institución local ella es la responsable, yo entiendo que no es así, sino que el responsable es el Consejo porque vamos a dar la autorización por una ley de la nación.

Fíjese señor Consejero que una vez que esté erigido el monumento en el cruce de dos calles de Minas de Corrales, ¿cómo se va a explicar a las personas en el

futuro que esa distinción que se ha hecho a este ciudadano no es de carácter nacional? Será necesario ir a leer los antecedentes al Consejo de Estado para saber que fue una institución local. Lo que importa es la autorización que damos para que se instale un monumento a determinado ciudadano en un sitio público. Como se hizo se va a olvidar muy pronto. Tendremos ahí un monumento como cualquier otro, del más alto rango, situado en determinado lugar público.

Por eso me parece que las apreciaciones del señor Consejero no son exactas y que no ven la realidad tal como es.

SEÑOR PRADERI. — Precisamente, yo creo que habrá alguna placa que diga: "Donada por el pueblo", del Rotary Club; y nada más. Ahora, si alguno se la saca, efectivamente habrá que leer los antecedentes legislativos.

En fin, quiero ir al fondo del problema. Todo lo que se ha hablado hoy, apunta a una cosa que fue preocupación mía, sin el conocimiento legislativo e histórico que con gran erudición han manifestado hoy, algunos señores Consejeros. En alguna sesión pasada dije que hay una proliferación de nombres que se agrega a una manía municipal en el nomenclátor. Dentro de poco Montevideo va a estar transformada en una guía de teléfonos, porque todos los ciudadanos van a tener su calle.

Me parece que estamos cometiendo un vicio generalizado y si bien hoy nos preocupamos de una inquietud local auténtica, reconozco —manifiesto que mi conocimiento histórico es pequeño— que todos los días me encuentro con ilustres desconocidos en placas de las calles de Montevideo.

SEÑOR VIANA REYES. — El señor Consejero conoce muy poco de historia.

SEÑOR PRADERI. — De lo cual me alegro, porque si no la confusión sería aún más grande.

No sé de qué manera plasmar esta inquietud; pero entiendo que esto está reflejando que hay alguna cosa que no tiene coherencia. Se están tomando iniciativas o posiciones que no responden al espíritu que se persigue y que a mí me parece desmonetiza este tipo de homenajes.

Si bien el famoso inciso 13 habla de honores y servicios personales, los otros días apunté que nombramos a una escuela "Batalla de Sarandí". O sea que hay una mezcla de cosas.

Entiendo que alguna Comisión tendría que ocuparse seriamente del tema y coartar en alguna forma esa libertad que tienen los Municipios, especialmente el de Montevideo, que nos están llenando de ilustres desconocidos.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿El señor Consejero cree que la Batalla de Sarandí no fue un gran servicio nacional?

SEÑOR PRADERI. — Pero no personal.

SEÑOR VIANA REYES. — Pero también se decretan honores públicos a los grandes servicios.

SEÑOR PRADERI. — No me haga decir el señor Consejero, lo que yo no quiero.

La interpretación del inciso 13 es sumamente confusa, porque habla de honores, remuneraciones, etc. Un día ponemos una escuela con un nombre y otro, le ponemos "Batalla de Sarandí". Entiendo que el homenaje a esta batalla no corresponde por el inciso 13. Pero he acompañado esto, porque la considero más importante que algún Juan Pérez que ha salido para nombrar una escuela.

Propongo que se encomiende a alguna Comisión —no sé cuál puede ser— el estudio de este problema, que está dando lugar a polémicas un tanto prolongadas cuando en realidad se trata de temas que tendrían que ser intrascendentes.

Para terminar, señalo que voy a acompañar con mi voto el texto de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — A los efectos de ilustrar al Consejo con respecto al antecedente que indiqué en mi breve exposición, señalo que la Ley Nº 14.434, de 11 de octubre de 1975, tenía el mismo giro de autorizar a determinada entidad para la erección de una estela recordatoria. Decía: "Facúltase a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas e Industria y Energía con asesoramiento de la Comisión Nacional de Turismo para autorizar a la Liga de Fomento de la Laguna del Sauce la erección de una estela de homenaje al contador Raúl A. Previtale en el sitio de la Ruta 10 que determinen dichos organismos".

En los antecedentes de este proyecto de ley, del cual era Miembro Informante el doctor Aparicio Méndez, se establecía: "En sentido estricto, no se trata de honores públicos otorgados directamente por el Parlamento, de acuerdo con el artículo 85, inciso 13 de la Constitución, sino de un homenaje ofrecido por los vecinos significativos de la localidad y que llegó hasta el Poder Legislativo en razón de colocarse la placa en un bien nacional de uso público".

Quiere decir que el antecedente corrobora lo que se ha dicho en Sala, en el sentido de que se autoriza a determinada entidad para erigir un monumento público, lo cual, podría sentar la tesis de que no es un honor público otorgado directamente por el órgano legislativo.

SEÑOR PRADERI. — Confirma, precisamente, mi opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—15 en 24. Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al presentado.)

### 14. — CIRILO C. GULDENZOPH

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término: Cirilo C. Guldenzoph. (Designación a la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.) (Carp. 74/976.) (Informado.) Rep. 27 y Anexo I.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 27**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph", la Central Telefónica de la ciudad de Minas (departamento de Lavalleja) dependiente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 9 de setiembre de 1976.**

**José Carlos Brun Cardoso. Consejero.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Al Consejo de Estado:**

**En sesión del Cuerpo de fecha 16 de setiembre de 1975, el entonces Consejero de Estado, doctor Emilio**

Siemens Amaro formuló una enjundiosa exposición con motivo de la automatización de los teléfonos de la ciudad de Minas. Recordó, entonces, "a quien, a fines del siglo pasado, con envidiable visión y singular espíritu emprendedor, inició la prestación de este esencial servicio de comunicación entre los hombres. Me estoy refiriendo, señor Presidente —agregaba— a don Cirilo C. Guldenzoph, que en esa lejana época instaló la empresa privada "Progreso", la que, durante cuarenta años, fue insustituible factor de prosperidad y beneficios para el desenvolvimiento de la vida del departamento de Lavalleja". Y finalizaba su exposición, expresando: "Es a este hombre, señor Presidente, que hace más de cuarenta años enajenó su empresa a UTE, que quiero rendir este homenaje, recordando su obra singular en la que también colaboró, como Gerente de la empresa, su hijo señor Carlos C. Guldenzoph, y me permito solicitar al Cuerpo —si así lo estima de justicia— que la versión taquigráfica de estas modestas palabras se envíe al Ministerio de Defensa Nacional y, por su intermedio, al Directorio de ANTEL, a fin de que, además de tomar conocimiento de ella, se sirvan considerar la posibilidad de que la central telefónica de Minas sea designada por quien corresponda con el nombre de don Cirilo C. Guldenzoph, pionero del servicio que hoy evoco".

El Consejo de Estado, por la unanimidad de sus miembros presentes, accedió a la petición formulada por dicho señor Consejero, y en respuesta de tal planteamiento, recibió, fechada el 16 de julio próximo pasado, la siguiente respuesta de ANTEL: "En cumplimiento de lo solicitado por el Ministerio de Defensa Nacional se informa:

1º Que no existe inconveniente para que se proceda de acuerdo a lo propuesto, ya que se dan las condicionantes fundamentales de que se trate de ex empresas telefónicas que al momento de ser incorporadas a la administración estatal mantenían a su frente al fundador de las mismas y que éste a su vez, fuera quien implantara los primeros servicios de la zona.

2º El único antecedentes es la denominación de la Central Telefónica de Mercedes con el nombre de "Pedro Hors" que se dispuso por Ley Nº 10.950, de 15 de octubre de 1947.

3º Que la designación de una Central Telefónica con el nombre de una persona requiere intervención legislativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 85 de la Constitución de la República.

A sus efectos, vuelva a la mencionada Secretaría de Estado. (firmado) Gral. (R) Juan F. Míguez. Presidente".

Compartiendo el suscripto Consejero tanto la exaltación de la obra singular realizada por el señor Cirilo C. Guldenzoph, como la procedencia de rendir merecido tributo a la misma, y vista la opinión favorable del Directorio de ANTEL, se permite someter a la ilustrada consideración del Consejo el adjunto proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de Cirilo C. Guldenzoph, la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja, dependiente de ANTEL.

Montevideo, 9 de setiembre de 1976.

José Carlos Brun Cardoso. Consejero.

**ANEXO I al Rep. Nº 27**

**CONSEJO DE ESTADO**

**Comisión de Constitución y Legislación**

**I N F O R M E**

Al Consejo de Estado:

La designación con el nombre de Cirilo C. Guldenzoph a la Central Eléctrica de la ciudad de Minas, rinde justo homenaje a quien se constituyera por su gran visión de futuro y singular espíritu de empresa, en un verdadero pionero de lo que hoy es moderno sistema de comunicación telefónica de aquella ciudad desde fines del siglo pasado y durante 40 años, este hombre fue factor preponderante en el desenvolvimiento de la vida del departamento de Lavalleja, implantando los primeros servicios telefónicos de la zona y manteniéndolos con tesón ejemplar, con una ininterrumpida prodigalidad de esfuerzos renovados y constructivos, creadores de civilización, atendiendo solamente al bienestar y prosperidad de quienes convivieron en su tiempo.

Esa empresa telefónica fue luego incorporada a la administración estatal manteniendo a su frente al fundador de la misma y prosiguió su obra hasta llegar, en nuestros días, a la automatización de los teléfonos de la ciudad de Minas.

Obra generosa y de sacrificio sólo propia de quienes, como este hombre, son capaces de sentir esa gran vocación por servir a la comunidad en que viven.

Consultado el Directorio Interventor de ANTEL sobre el particular, en el informe que contesta a la consulta no opone reparo a la iniciativa y cita un único antecedente del caso, que es la designación de la Central Telefónica de Mercedes con el nombre de "Pedro Hors", dispuesta por Ley Nº 10.950, de 15 de octubre de 1947.

Finalmente nos cabe agregar que el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º letra a) del Acto Institucional Nº 2, Decreto Constitucional Nº 2/976, de 12 de junio de 1976, "presta apoyo a la iniciativa legislativa a que se refieren las presentes actuaciones, en cuanto propician la designación de la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja, dependiente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph".

Por lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 22 de noviembre de 1976.

José Francisco França. Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Alejandro Végh Villegas. Hamlet Reyes. Enrique Viana Reyes. Osvaldo Soriano. Consejeros.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph", la Central Telefónica de la ciudad de Minas —departamento de Lavalleja— dependiente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 22 de noviembre de 1976.

José Francisco França. Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Alejandro Végh Villegas. Hamlet Reyes. Enrique Viana Reyes. Osvaldo Soriano. Consejeros.

**ACTUACIONES CUMPLIDAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL APARTADO A) DEL ARTICULO 4º DEL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 2/976**

**CONSEJO DE ESTADO**
**Of. Nº 44.**

**Montevideo, 17 de setiembre de 1976.**

**Señor Presidente de la República**
**doctor Aparicio Méndez.**

**Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a fin de remitirle el adjunto proyecto de ley, acompañado de la respectiva exposición de motivos, presentado al Cuerpo por el señor Consejero profesor José Brun Cardoso, por el que se designa con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph", a la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.**

**El precitado proyecto, radicado en la Comisión de Constitución y Legislación, es remitido a ese Poder en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, de 12 de junio de 1976.**

**Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.**

**Hamlet Reyes. Presidente. Manuel María de la Bandera. Nelson Simonetti. Secretarios.**

**PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Defensa Nacional**

**Montevideo, 27 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor don Hamlet Reyes.**

**Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Alto Cuerpo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, letra a) del Acto Institucional, Decreto Constitucional Nº 2/976 de fecha 12 de junio de 1976, que el Poder Ejecutivo presta su apoyo a la iniciativa legislativa a que se refieren los presentes actuaciones, en cuanto propicia la designación de la Central Telefónica de la ciudad de Minas —departamento de Lavalleja— dependiente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph".**

**Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.**

**APARICIO MENDEZ. Walter Ravenna".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—19 en 23. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: pregunto a la Comisión si no se podría suprimir la última parte del artículo, que dice: "...dependiente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones". No veo qué se le agrega al texto, con esto. Basta con que se diga: "Desígnase con el nombre de Cirilo C. Guldenzoph la central telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja". Establecer, en concreto, de quién depende la central telefónica de un departamento, está totalmente de más en este tipo de homenajes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR FRANÇA. — La Comisión no tiene objeción a la supresión propuesta por el señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estando la Comisión de acuerdo, se votará con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado.)

*Artículo 1º* — Desígnase con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph", la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

*Art. 2º* — Comuníquese, etc.

**15. — ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). Proyecto de Ley relativo a su funcionamiento sobre la base de varios artículos desglosados del vinculado al contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

(Antecedentes:)

**ANEXO II al Rep. Nº 1336.**

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Economía y Finanzas**

**I N F O R M E**

**Al Consejo de Estado**

**Se eleva a consideración del Consejo el adjunto proyecto de ley que incluye normas propuestas en su oportunidad por el Poder Ejecutivo y desglosadas al considerarse la Ley Nº 14.547, de 26 de agosto de 1976, por haberse estimado que tenían un alcance más amplio que la mera aprobación del contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo.**

**Aparte de permitir a ANTEL —cuyo Directorio y asesores colaboraron eficazmente en las discusiones realizadas en el seno de la Comisión— el debido perfeccionamiento de compromisos asumidos en dicho contrato, estas normas contribuirán a aliviar la gestión financiera de la empresa, que está realizando un ambicioso plan de mejora y expansión de los servicios que significa una inversión del orden de los 150 millones de dólares en un quinquenio. Se trata, asimismo, de simplificar la instrumentación de diversas medidas contenidas en la ley de creación del organismo y su correspondiente separación de UTE (Ley Nº 14.235, de 25 de julio de 1974).**

**El artículo 1º mantiene el texto remitido en su momento por el Poder Ejecutivo para exonerar de gravámenes a la importación a los materiales incorporados en las obras, aunque su compra no sea financiada por el BID.**

**El artículo 2º se corresponde con los artículos 9º y 10 de la iniciativa.**

**La Comisión, en atención a la identidad de la cuestión que dichos artículos procuran resolver, reunió en un único texto el contenido de ambos. Además, eliminó algunas expresiones que, no adecuándose al régimen general de las enajenaciones de los bienes fiscales (artículos 477, 483 del Código Civil y concordantes), desatendían el claro sentido del artículo 14 de la Ley Nº 14.235, de 25 de julio de 1974, al cual se remitían las dos disposiciones propuestas por el Poder Ejecutivo.**

**Los artículos 3º, 4º, 5º y 7º recogen el alcance de los artículos 11, 12, 13 y 14, respectivamente, de la iniciativa, con algunas modificaciones que se reputaron imprescindibles para precisar y delimitar el significado de dichas disposiciones.**

**En cuanto al artículo 6º, que no figuraba en el proyecto inicial, fue incorporado por expresa petición del Directorio de ANTEL. Mediante esa disposición se resuelven eventuales dificultades planteadas en materia de competencia de los órganos jurisdiccionales, sin que ello importe consagrar un indebido privilegio procesal para la empresa estatal involucrada.**

**Sala de la Comisión, 25 de noviembre de 1976.**

**Alejandro Végh Villegas. Miembro Informante. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Enrique Viana Reyes. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Las importaciones que realice directamente ANTEL gozarán del mismo régimen establecido en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 14.547, de 26 de agosto de 1976, salvo para las importaciones de materiales no comprendidos en las obras del proyecto a que se refiere el artículo 1º de dicha ley, para las cuales será de aplicación lo establecido en el Decreto Nº 923/975, de 2 de diciembre de 1975.**

**Art. 2º — Las copias testimoniadas de las Resoluciones de los Directorios de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) y de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), y de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo dictados en cumplimiento de lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 14.235, de 25 de julio de 1974, serán inscriptas por los Registros de Traslaciones de Dominio correspondientes sin otro trámite o requisito. Estas inscripciones quedan exoneradas de todo tipo de tributo.**

**Art. 3º — ANTEL estará exenta de todo tipo de tributo para las enajenaciones de inmuebles que se efectúen a su favor.**

**Art. 4º — Las resoluciones del Directorio de ANTEL, aprobatorias de las liquidaciones de las deudas de los suscriptores morosos de cualquiera de los servicios que presta el Organismo, constituyen títulos ejecutivos.**

**La mora se producirá de pleno derecho por el no pago de dos facturas presentadas al cobro.**

**Art. 5º — La mora será sancionada en la forma prevista en el art. 94 del Código Tributario.**

**El porcentaje del recargo será el que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo regulado por el inciso 3º del mencionado artículo.**

**Art. 6º — Serán Jueces competentes para conocer en los juicios para el cobro ejecutivo de los créditos a que se refiere la presente ley, cualquiera sea el monto de éstos, los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en Montevideo, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en el interior del país.**

**Art. 7º El Directorio de ANTEL podrá celebrar convenios de financiación del pago de las obligaciones de las que sea acreedor el Organismo. Dichos convenios contendrán cláusulas de mantenimiento de valor.**

**Art. 8º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 25 de noviembre de 1976.**

**Alejandro Végh Villegas. Miembro Informante. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Enrique Viana Reyes. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR ESPINOLA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—18 en 21. Afirmativa.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

—En lo que me es personal siento cierta preocupación con esta extensión que se hace con carácter un poco fetichista, diría, de lo que significa configurar un título ejecutivo de las resoluciones de ANTEL.

Hago estas manifestaciones porque prácticamente esto se dirige a los particulares morosos pagadores.

Es de todos sabido que la Administración tiene un medio mucho más conducente, como es el corte del servicio.

Puedo agregar que últimamente UTE ha hecho responsables a los propietarios, de las deudas que podía tener el usuario, lo que podría ser muy cuestionado desde el punto de vista de su legalidad. La realidad es que existe un medio mucho más rápido para hacer compulsivo el cobro del servicio. Si se tratara de otros entes públicos con los que se puede caer en mora, y por sumas de mayor entidad, eso sería irrealizable por la inembargabilidad de los bienes.

SEÑOR VEGH. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH. — Este punto sobre el que el señor Presidente formula observaciones, fue materia de análisis muy detenido en la Comisión. Allí se plantearon observaciones muy similares a las que inspiran las palabras del señor Presidente. Para dilucidar esas dudas y algunas otras, invitamos al Directorio de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, que estuvo presente en la sesión de la Comisión del día 18 de noviembre.

Tuvimos con ellos una sesión muy fructífera ya que quedaron dilucidadas muchas de las dudas que nos ofrecía el planteamiento original.

Con respecto a este punto, señor Presidente, me voy a permitir leer la respuesta que dio el señor Faroppa, Vicepresidente de ANTEL, a la inquietud que tenían algunos miembros de la Comisión y que planteó en ese momento el señor Consejero Praderi.

El señor Faroppa dijo: "Las dificultades mayores han aparecido en los servicios internacionales que son los de mayor cuantía, como, por ejemplo, en el Servicio de Telex, en que se mueven muchos dólares. Allí hemos tenido muchas dificultades para cobrar, porque el cobro ha estado independiente del problema de la supresión del servicio, porque muchas veces el Servicio ya no operaba porque el titular ya no estaba allí. En consecuencia, nuestra medida punitiva de cortar el Servicio era inoperante porque la constitución de sociedades de exportación y negocios de comercio, pueden ser servicios que se habilitan y de inmediato comienzan a correr mensajes y facturas, y en un determinado momento, el abonado corta el servicio o no lo quiere más pero queda una deuda pendiente. En esos casos, no podemos coaccionar al titular al pago de la deuda mediante el mecanismo del bloqueo del servicio porque resulta inoperante."

Aparte de la lectura de esta aclaración, deseo reiterar que tal como figura en el texto del proyecto a consideración del Consejo, la configuración del título ejecutivo se produce no por la simple incursión del deudor en la mora sino por una declaración especial del Directorio que, evidentemente no la va a efectuar en todos los casos —sobre todo en aquellos en que el bloqueo es una medida más eficaz— sino en los especiales a que se refería el señor Vicepresidente de la Institución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como dije, la mía era una preocupación y no una actitud opositora.

Se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Aquí, señores Consejeros, voy a manifestar mi oposición, aparte del recargo que significa dar competencia a los Juzgados Letrados, sobre todo del interior —llamo la atención a los señores Consejeros que tienen domicilio o se radican en el interior— por tener que ir a esos Juzgados por el cobro de un servicio de ANTEL que puede ser pequeño, en razón de la mora producida por el no pago de dos meses.

La entidad del asunto o del reclamo, fuera de lo que acaba de manifestar el señor consejero Vegh con respecto a los servicios de télex, puede hacer que estén sometidos por entero a la jurisdicción de los Juzgados de Paz locales, dentro de las reglas generales del procedimiento.

SEÑOR VEGH. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH. — Sin perjuicio de solicitar al señor Consejero Viana Reyes que complemente lo que pueda omitir en esta aclaración puesto que está más dentro de su jurisdicción —ya que se trata precisamente de jurisdicciones— deseo llamar la atención de los señores consejeros sobre un párrafo del informe de la Comisión que expone cuál es el motivo de la inclusión de esta norma, que no venía en el proyecto original. No es de los artículos desglosados en la oportunidad, de la Ley Nº 14.547, sino que se trata de un artículo sugerido por la Administración Nacional de Telecomunicaciones y que la Comisión acogió en su seno.

El informe dice así: "En cuanto al artículo 6º, que no configuraba en el proyecto inicial, fue incorporado por expresa petición del Directorio de ANTEL. Mediante esa disposición se resuelven eventuales dificultades planteadas en materia de competencia de los órganos jurisdiccionales, sin que ello importe consagrar un indebido privilegio procesal para la empresa estatal involucrada."

Destaco, especialmente, esta última sentencia, porque sin perjuicio de reconocer que el problema es opinable deseo indicar el principio y cuál fue el espíritu de la Comisión.

Cuando llegó el borrador de este proyecto a la Comisión la primera reacción fue más bien negativa porque algunos pensamos que lo que se buscaba era consagrar un privilegio procesal a favor de empresas que ya disfrutaban monopolios y todas las ventajas que sabemos que tienen las del Estado. Pero no es así. En realidad se trata de una comodidad mutua para la Administración y para el usuario afectado por una instancia procesal.

Tan es así que me permito recordar el criterio único que frente a dos situaciones distintas aplicó la Comisión de Economía y Finanzas.

No hace muchas semanas tratamos aquí, en el seno del Consejo, la ley por la que se autoriza una contribución especial para las Obras Sanitarias del Estado. En aquella oportunidad la Comisión rechazó una iniciativa de la empresa estatal, que buscaba una comodidad procesal para ella y no para el usuario.

En este caso, como se trata de dirimir un conflicto jurisdiccional que pueda plantearse y que puede resultar incómodo tanto para la administración como para el usuario, la Comisión, procediendo con el mismo criterio con que rechazó la petición de OSE, aceptó la de ANTEL.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: esta disposición, vale la pena reiterarlo, no figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo. Si la Comisión la recogió, luego de las consideraciones a que acaba de hacer referencia el señor Miembro Informante, fue presionada por un argumento práctico de evidente peso.

Aunque parezca mentira —y me refiero fundamentalmente a los miembros del Consejo que han tenido larga actividad como integrantes del Poder Judicial— todavía se discute alrededor del artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales.

ANTEL nos planteó concretamente la circunstancia de que tiene juicios pendientes desde hace varios años por problemas de competencia en conflictos entre la jurisdicción de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y la Civil; y que de esta manera buscaba zanjar

el problema resolviendo, con carácter legal, esta dificultad competencial.

El señor Miembro Informante ha hecho referencia a algo que avalo y respaldo totalmente. Se trata del hecho de que fue preocupación de la Comisión evitar alguna tendencia de otras empresas estatales —no es el caso de ANTEL y lo subrayo con particular énfasis— en el sentido de desplazar la competencia de estos juicios a órganos jurisdiccionales con sede en la Capital de la República, de modo tal que un usuario de un servicio del Departamento de Cerro Largo tendría que venir a radicar en Montevideo su domicilio a los efectos judiciales.

Si ése hubiera sido el criterio de la disposición propuesta por ANTEL, la Comisión no la hubiera recogido.

Aquí, sin embargo, se mantiene la competencia del órgano jurisdiccional del domicilio del deudor, que es el principio procesal que corresponde preferir en forma más destacada.

El señor Presidente hacía referencia a la posibilidad de que esto se refiriera a los Jueces de Paz; pero advierto que la competencia de estos ha quedado establecida, en materia económica, por razón de la cuantía, en guarismos tan bajos que basta una sola factura de ANTEL, en cualquiera de sus servicios, para que se supere esa competencia. En todo caso, siempre sería problema de los Juzgados Letrados del domicilio del deudor.

Ese es el criterio que ha inspirado a la Comisión y que la llevó a respaldar, desde luego, el texto que propone.

SEÑOR PRESIDENTE. — La propuesta mía era, precisamente, que se estableciera la competencia, cualquiera fuera la cuantía, de los Jueces de Paz del lugar, con lo cual quedaba obviado todo el otro problema jurídico que acaba de indicar el señor consejero. Llamaba la atención a los señores consejeros del interior para que aprecien las dificultades que pueden presentarse en localidades chicas en donde por un servicio telefónico tengan sus habitantes que trasladarse a la capital del Departamento para defenderse de un cobro ejecutivo, cuando no hay otro Juzgado Letrado local.

En fin, el asunto es opinable, como acaba de decir el señor Consejero; pero yo, me apego un poco "a lo que te criaste" y por ello no voy a votar esta disposición.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Voy a votar el artículo 6º, señor Presidente, porque entiendo que es la verdadera interpretación —la auténtica— del real contenido del artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales.

De este modo se termina con una larga y estéril discusión al respecto. ANTEL es un Ente público y por lo tanto está comprendida en lo dispuesto por el artículo 100, y además, reclama dineros públicos. De manera que son normas y principios de Derecho Público los que están comprometidos en el debate. En consecuencia, la competencia de los Juzgados de Hacienda es, a mi juicio, indiscutible.

Esta disposición viene a confirmar una vieja tesis que sostuve siempre, y como lo dijo el señor Consejero Viana Reyes, resuelve un problema que se había planteado y se sigue planteando hoy y que es necesario solucionar de alguna forma. Esta interpretación auténtica, colma definitivamente la laguna.

Por esa razón la voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del Proyecto aprobado por ser igual al presentado.)

## 16. — VENIA DE DESTITUCION

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería pasar a sesión secreta para considerar el asunto que figura en el numeral 4º de la Orden del Día. Sobre el mismo no existe informe y hay una sugerencia de uno de los integrantes de la Comisión que propone que el mismo se postergue para la próxima sesión.

(Apoyados.)

—Si no hay oposición, así se hará.

## 17. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha agotado la Orden del Día.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 49 minutos.)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Dn. Mario Orrego Barrios
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/76.

Tomo 17 | Montevideo, martes 7 de diciembre de 1976 | Diario Oficial Nº 19.949



## REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
## PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES
# DEL
# CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 13a. SESION ORDINARIA

**PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES**
(PRESIDENTE)

**ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA, DON NELSON SIMONETTI Y EL SECRETARIO AD-HOC SR. JULIO WALLER**

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 3 de diciembre de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 7 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Funcionarios policiales. (Modificación del régimen de retiro obligatorio y del cómputo de años de servicios). (Carp. 83/976). (Informado). (Rep. 38 y Anexo I).

2º Terrenos ubicados en los Bañados de Carrasco. (Declaración judicial de propiedad a efectos de la salida fiscal). (Carp. 133/976). (Informado). (Rep. 94 y Anexo I).

3º Beneficios del sistema de asignaciones familiares. (Eliminación del tope de ingresos para su percepción). (Carp. 137/976). (Informado). (Rep. 97 y Anexo I).

4º Señorita Rina Massardi. (Pensión graciable). (Carp. 45/976). (Informado). (Rep. 13 y Anexo I).

5º Profesor doctor Francisco Curt Lange. (Pensión graciable). (Carp. 64/976). (Informado). (Rep. 24 y Anexo I).

6º Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la organización interna de la Secretaría del Consejo. (Carp. 162/976). (Rep. 117).

7º Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura. (Carp. 91/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 20 de diciembre de 1976). (Rep. 46).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 141/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 24 de enero de 1977). (Rep. 83).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 142/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 1º de febrero de 1977). (Rep. 84).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 143/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 1º de febrero de 1977). (Rep. 85).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 144/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 1º de febrero de 1977). (Rep. 86).

—Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (Carp. 145/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 25 de enero de 1977). (Rep. 87).

—Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (Carp. 146/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 25 de enero de 1977). (Rep. 88).

—Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (Carp. 147/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 25 de enero de 1977). (Rep. 89).

—Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Pesca. (Carp. 148/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 25 de enero de 1977). (Rep. 90).

—Un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (Carp. 149/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 1º de febrero de 1977). (Rep. 91).

—Una funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Carp. 150/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 25 de enero de 1977). (Rep. 92).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 151/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 1º de febrero de 1977). (Rep. 93).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 160/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 7 de febrero de 1977). (Rep. 105).

—Un funcionario del Ministerio de Industria y Energía. (Carp. 161/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 8 de febrero de 1977). (Rep. 106).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 164/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 13 de febrero de 1977). (Rep. 107).

—Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 165/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 13 de febrero de 1977). (Rep. 108).

LOS SECRETARIOS".

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Falta con aviso, el señor Consejero Ing. Alejandro Végh Villegas.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 6.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 7 de diciembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá el 17 de octubre de 1975. (C/175/76).

—A la Comisión de Relaciones Exteriores.

Por el que se modifica el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 12.070, en la redacción dada por el artículo 107 de la Ley Nº 14.106, referente a la composición del Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea. (C/176/76).

Por el que se reducen las penas establecidas en el Código Penal Militar para los delitos de asociaciones subversivas y asistencia a la asociación. (C/177/76).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Por el que se modifica el régimen vigente en materia de arrendamientos urbanos. (C/178/76).

Por el que se dictan normas referentes a las expropiaciones a realizarse para la ejecución del proyecto de Salto Grande. (C/179/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se establecen normas para facilitar a los arrendatarios rurales la adquisición de los predios que ocupan como tales. (C/180/76).

—A la Comisión de Agricultura y Pesca.

El expresado Poder remite mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Tres funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/181/76), (C/182/76) y (C/183/76).

Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/184/76).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mencionado Poder comunica que atento a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 289/969 ha dispuesto la intervención del Consejo Directivo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, designando Interventor al señor profesor José Vallarino Veracierto.

—A la Comisión de Interior.

El citado Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Autorizando una partida mensual destinada a solventar los gastos y viáticos que se le ocasionen al señor Interventor del Sindicato Médico del Uruguay, que se atenderá con cargo a la mencionada Institución. (C/52/76).

Autorizando una partida destinada a solventar las erogaciones y viáticos que se les originaron a los miembros del Consejo Interventor del Sindicato Médico del Uruguay y al personal de su Secretaría, que se atenderá con cargo a la Institución referida. (C/52/76).

—Téngase presente.

Adecuando los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos. (C/53/76).

Exonerando del pago de gravámenes a Industria Lobera y Pesquera del Estado (ILPE) por la importación de un compresor. (C/53/76).

Transformando un cargo técnico en el Programa 1.04.03 del Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública. (C/54/76).

Autorizando una partida a favor del Archivo General de la Nación, destinada a atender un exceso surgido en el Rubro 3 del Programa 11.13. (C/55/76).

Autorizando una partida a favor de la Administración de Ferrocarriles del Estado, destinada a atender los compromisos contraídos por compras de maquinarias y materiales (C/55/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

El referido Poder remite mensaje por el que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre el proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor Jorge E. Laborde Bercianos y por

los señores ex Consejeros doctores Emilio Siemens Amaro y José Antonio Varela, por el que se modifican disposiciones que regulan la competencia en materia laboral. (C/1293/75).

—A sus antecedentes.

El expresado Poder remite mensaje por el que reitera el proyecto de ley, remitido el 28 de octubre de 1975, por el que se dispone la liquidación administrativa del conjunto económico constituido por las empresas CEVI S.A., INHOSA, Fondo de Participaciones S.A. y Alfredo Vidal. (C/1258/75).

—Extráigase del Archivo y pase a la Comisión de Economía y Finanzas.

El referido Poder remite nuevamente la reestructura presupuestal y racionalización administrativa de la Dirección de Industrias, Programas 1.02, 1.03 y 1.04 del Ministerio de Industria y Energía, cuyos antecedentes fueron devueltos oportunamente a solicitud de dicho Ministerio. (C/186/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

Con fecha 26 de noviembre de 1976:

Por la que se extiende el plazo para la contratación de personal de vigilancia por parte de la Universidad de la República. (C/135/76).

Por la que se faculta a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a enajenar, total o parcialmente, los inmuebles de su propiedad que fueron afectados en su oportunidad para la construcción de las obras hidroeléctricas del río Negro. (C/1257/75).

Por la que se establecen normas para la transformación de las sociedades de fomento rural constituidas como sociedades anónimas, en asociaciones civiles. (C/1429/76).

Con fecha 30 de noviembre de 1976, por la que se eleva a la categoría de ciudad a la actual villa San Jacinto, situada en la 14ª sección judicial del departamento de Canelones. (C/131/76).

Con fecha 3 de diciembre de 1976, por la que se autoriza al "Rotary Club de Minas de Corrales" para erigir un monumento en memoria del doctor Enrique Mario Ros, en el predio que ocupa el Centro Auxiliar de Salud Pública de la citada localidad. (C/117/76).

—Téngase presente y archívense.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por la Comisión de Constitución y Legislación referente al proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal. (C/724/74).

—A sus antecedentes.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El tribunal de Cuentas remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

De la Administración de Ferrocarriles del Estado, sobre la licitación Nº 162/74, para el suministro de cinco llaves de vía mecánica. (C/56/76).

Del Instituto Nacional de Colonización referente a diversos gastos. (C/56/76).

Del Banco de Previsión Social, Sectores Caja de Industria y Comercio y Caja Rural, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Interior se expide sobre el proyecto de ley por el que se modifica el régimen de retiro obligatorio y del cómputo de años de servicios de los funcionarios policiales. (C/83/76).

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el proyecto de ley por el que se establece que la declaración judicial de propiedad, al solo efecto de la salida fiscal respecto de terrenos ubicados dentro del área demarcatoria de los Bañados de Carrasco, deberá probarse por actos posesorios anteriores al 4 de febrero de 1975. (C/133/76).

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se elimina, a partir del 1º de enero de 1977, el tope de ingresos para la percepción de los beneficios del sistema de asignaciones familiares. (C/137/76).

Por el que se concede una pensión graciable a la señorita Rina Massardi. (C/45/76).

Por el que se concede una pensión graciable al profesor Francisco Curt Lange. (C/64/76).

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide sobre la exposición del señor Secretario del Consejo doctor Manuel María de la Bandera, relacionada con la Resolución adoptada por la Presidencia del Cuerpo en fecha 10 de noviembre de 1976. (C/162/76).

—Se repartieron con fecha 3 de diciembre y figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Constitución y Legislación presenta, informado, un proyecto de resolución por el que se determina la extensión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la XLIIª Legislatura. (C/174/76).

—Se repartió con fecha 6 de diciembre.

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide, con informe verbal, sobre los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura. (C/91/76).

Siete funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/141/76), (C/142/76), (C/143/76), (C/144/76), (C/160/76), (C/164/76) y (C/165/76).

Tres funcionarios del Ministerio de Industria y Energía. (C/145/76), (C/146/76) y (C/161/76).

Dos funcionarios del Ministerio de Agricultura y Pesca. (C/147/76) y (C/148/76).

Un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (C/149/76).

Una funcionaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (C/150/76).

Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (C/151/76).

—Figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social aconseja el archivo del proyecto de ley presentado por el señor Consejero ingeniero Eduardo Praderi, por el que se regula el trabajo en horas extraordinarias de labor en la actividad privada. (C/795/74).

La Comisión de Economía y Finanzas aconseja el archivo de los siguientes asuntos:

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor Mario Gaggero, por el que se establece que para la liquidación de la contribución inmobiliaria ru-

ral no se aplicará el factor de actualización fijado por el Decreto Nº 262/975, de 3 de abril de 1975 (C/1052/76).

—Si no se observa, así se procederá.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se deroga el inciso tercero del artículo 22 de la Ley Nº 14.416, referente al pago de compensación por licencias no gozadas por los funcionarios que fallezcan antes del 31 de diciembre de 1976. (C/1353/76).

—Si no se observa, así se procederá, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Consejero doctor Marcial Bugallo presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece que ningún servicio a cargo de organismos del Estado, paraestatales o privados que reciban de algún modo apoyo, subvención o protección de cualquier organismo público, podrá ser interrumpido, total o parcialmente, por razones de festejos, conmemoraciones o similares, salvo en los días feriados de alcance nacional. (C/187/76).

Los señores Consejeros doctora Aurora Alvarez de Silva Ledesma e ingeniero Eduardo Praderi presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se exonera del pago de todo tributo así como de la contribución inmobiliaria y sus adicionales, a los propietarios de islas aluvionales del dominio fluvial de la República que fueren forestadas. (C/188/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación, remitiéndose copias al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976.

PEDIDO DE INFORMES

Los señores Consejeros doctores Marcial Bugallo, Willy Patocchi y Enrique Viana Reyes, solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura referente a los procedimientos seguidos para la reparación del enriquecimiento injusto operado a favor de una funcionaria de la Comisión Nacional de Educación Física. (C/189/76).

—Se cursó con fecha 6 de diciembre.

**4. — LICENCIA**

El señor Consejero Ing. Alejandro Végh Villegas excusa su inasistencia a la sesión de hoy por motivos particulares.

—Téngase presente."

**5. — PROYECTOS PRESENTADOS**

**A) SERVICIOS A CARGO DE ORGANISMOS DEL ESTADO, PARAESTATALES, ETC. (INTERRUPCIONES)**

**"PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Ningún servicio a cargo de organismos del Estado, paraestatales o privados que reciban de algún modo apoyo, subvención o protección de cualquier organismo público, podrá ser interrumpido total o porcialmente por razones de festejos, conmemoraciones o similares, salvo en los días feriados de alcance nacional.**

**Art. 2º — La omisión en el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto hará incurrir en el delito previsto en el artículo 164 del Código Penal (omisión contumacial en el cumplimiento de los deberes del cargo) a los jerarcas de tales servicios.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 6 de diciembre de 1976.**

**Marcial Bugallo**
**Consejero**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Muy frecuentemente la ciudadanía se sorprende con la noticia de que tal o cual servicio a cargo de un organismo público no funciona en virtud de conmemorarse la fecha de su creación o algo similar. Esta forma de conmemoración materializada en la no prestación del servicio crea obviamente perjuicios a los ciudadanos que ese día necesitaban hacer uso del mismo en virtud de no preverse con suficiente antelación y difusión el "festejo por omisión de trabajar" al que debe adherirse de buena o mala gana toda la ciudadanía. Más que un problema legal se plantea aquí un problema de filosofía. En un país donde abundan los días feriados ¿corresponde aceptar estos feriados parciales o por sector? ¿Es posible que por recordarse la fecha de creación de tal o cual organismo o por festejarse el día de tal funcionario se deje de trabajar y consecuentemente de brindar el correspondiente servicio?**

**Estimo que con el simple planteo se resuelve el problema. Un país que necesita trabajar, pródigo por otra parte en días feriados, no puede llegar a la exquisitez que significa el sancionar administrativamente feriados a nivel de entes públicos con la perturbación que significa para el usuario.**

Es por ello que se propicia el adjunto proyecto de ley que pretende prevenir situaciones que se juzgan inconvenientes para los intereses generales del país.

No se pretende coartar el derecho de jerarcas y funcionarios de sentirse felices rememorando tal o cual fasto. Se pretende armonizar la legitimidad de tales conmemoraciones con los superiores intereses del país propendiendo a que se brinde siempre el servicio y que el festejo se haga con todo el alcance y brillantez que se quiera, fuera de las horas de trabajo.

Montevideo, 6 de diciembre de 1976.

Marcial Bugallo
Consejero".

B) PROPIETARIOS DE ISLAS ALUVIONALES INUNDABLES DEL DOMINIO FLUVIAL QUE SEAN FORESTADAS (EXONERACION DE TRIBUTOS)

**"PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Exonéranse a los propietarios del territorio insular, formado por islas aluvionales total o parcialmente inundables del dominio fluvial de la República y siempre que fueran forestadas, desde el comienzo de los trabajos tendientes a tal fin, del pago de todo tributo así como de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales.**

**Art. 2º — Declárase que el ficto patronal por hectárea creado por la Ley Nº 13.705 de 22 de noviembre de 1968, no alcanza a los tenedores de islas forestadas desde la iniciación de los trabajos tendientes a tal fin.**

**Los aportes sobre sueldos que deben abonarse por trabajos realizados en las islas serán calculados sobre los sueldos realmente pagados no aplicándose las aportaciones sobre fictos.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, noviembre 30 de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma**
**Consejera**

**Eduardo Praderi**
**Consejero**



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Al Consejo de Estado:**

**El presente proyecto de ley inspirado, en la reparación de un problema de carácter nacional que sólo aparentemente tiene una pequeña dimensión, apunta a solucionar el grave olvido de nuestro territorio insular en todo lo que significa crear en él fuentes de trabajo permanentes, localización de pobladores permanentes y verdadera reafirmación de nuestra soberanía nacional.**

**Aunque la inquietud principal ha nacido en relación a algunas islas del río Uruguay, el problema tiene mayor generalidad, la solución propuesta apunta a resolverlo para todas las islas aluvionales de los ríos Uruguay, Negro y Santa Lucía, en las que se dan soluciones similares.**

**Los problemas que por el presente proyecto requieren soluciones no son nuevos y existen distintas opiniones favorables de técnicos de la Administración, en ocasión de gestiones de carácter privado, tendientes a obtener las exoneraciones que se proyectan.**

**El objeto del presente proyecto es estimular la forestación en esa parte del territorio insular integrado por islas de formación aluvional y de arrastre, generalmente inundables que las hacen solamente aptas para algún tipo particular de forestación, siendo totalmente absurdo e imposible las explotaciones ganaderas o agrícolas.**

**La zona en cuestión exige grandes esfuerzos y tiene además la incertidumbre de sus condiciones naturales, por lo que se hace poco atractiva a ser poblada; incluso exige un esfuerzo redituable después de muchos años de trabajo, por el que se hacen poco atractivas para los inversores y para el propio Estado.**

**Con las exoneraciones dispuestas se estimulará la iniciativa privada y se lograría, además, un mayor aprovechamiento del monte indígena existente en ellas.**

**En mérito a las razones expuestas elevamos al Consejo de Estado el proyecto de ley adjunto.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma**
**Consejera**

**Eduardo Praderi**
**Consejero"**

**6. — VEHICULOS INGRESADOS AL PAIS BAJO REGIMENES ESPECIALES**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: a raíz de la publicación en el "Diario Oficial" Nº 19.986, de fecha 12/11/76, de la Ley Nº 14.594, referida a las normas y plazos para regularizar la situación de vehículos ingresados al país al amparo de regímenes especiales, fui entrevistado por varios profesionales del Departamento de Rocha, quienes me manifestaron que dicha Ley no contemplaba las situaciones de los vehículos ingresados en aquel Departamento y que idéntica situación se planteaba en el Departamento de Treinta y Tres. Se basaban para su afirmación en el hecho de que la mencionada Ley hace referencia a los vehículos que han ingresado al país bajo el régimen previsto en los Decretos del 11/6/21, 17/6/39, 7/7/53, 5/5/60, 2/3/61, 7/6/62, y todo otro dictado para situaciones similares. Estos Decretos se refieren a una forma determinada de ingreso de vehículos al país y que es el régimen de libre tránsito en zona fronteriza.

Pero este no es el caso de los vehículos ingresados al Departamento de Rocha, que lo hicieron bajo el régimen de admisión temporaria, y que fueron amparados por el artículo 119 de la Ley Nº 13.782 y demás disposiciones concordantes.

Existen muchas personas que no hicieron la importación definitiva de esos vehículos en el plazo previsto en los decretos posteriores al artículo 119 de la Ley Nº 13.782. Las razones de no haberlo hecho son de diversa índole y son las mismas por las que no lo hicieron las amparadas a los decretos a que hace referencia la Ley Nº 14.594. No queda claro que se puedan amparar a esta Ley los vehículos ingresados bajo el régimen previsto en el artículo 119 de la Ley Nº 13.782 y demás disposiciones concordantes. Y no queda claro, señor Presidente, porque la Ley Nº 14.594 no la refiere, diciendo al final de los decretos enunciados "y todo otro dictado para situaciones similares".

Se podría interpretar que una situación similar es la del artículo 119 de la Ley Nº 13.782, pero se entiende que, por ser una ley especial, es de interpretación estricta; por lo tanto sólo ampararía a los vehículos ingresados bajo el régimen de libre tránsito.

Según se me ha informado por parte de los abogados de Rocha, el criterio de ellos es compartido por abogados de la Dirección de Aduanas de Montevideo.

Sin embargo, señor Presidente, en el informe que presenta la Comisión de Economía y Finanzas de este Consejo al remitir el Proyecto de Ley, y haciendo referencia al enviado por el Poder Ejecutivo, expresa que "se trata de dar solución definitiva y permanente al viejo problema de la introducción irregular de vehículos de países vecinos al territorio nacional bajo los regímenes genéricamente conocidos como de libre circulación, de libre cruce de fronteras, de "admisión temporaria, etcétera". Quiere decir que la Comisión de Economía y Finanzas tuvo en su mente solucionar todas las situaciones irregulares creadas en sus oportunidades por evidentes desvaríos politiqueros. Pero, al no referirlo concretamente, señor Presidente, queda una duda muy grande y es necesario aclarar la misma y otorgar una solución igualitaria para todo el país.

De acuerdo a informes que poseo, el problema podría haber surgido porque el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo fue promocionado en primera instancia por los Centros Comerciales y fuerzas vivas de los Departamentos de Rivera, Artigas, etcétera, y la situación de los vehículos ingresados por esas fronteras es distinta a la de los ingresados en el Departamento de Rocha, y parecería que también de Treinta y Tres.

Pretendiendo ser positivo en mi planteamiento estimo que podrían darse dos soluciones: por vía de interpretación, establecer en una ley interpretativa que la situación de los vehículos ingresados al país por los usuarios, según el régimen previsto en el artículo 119 de la Ley Nº 13.782 y concordantes, se encuentran amparados por lo dispuesto en la Ley Nº 14.594; o, por un decreto reglamentario establecer que los vehículos ingresados al país por el régimen previsto en el artículo 119 de la Ley Nº 13.782 y concordantes se encuentran amparados por lo dispuesto en la Ley Nº 14.594.

Pero es imprescindible también que a los casos mencionados los ampare el artículo 6º de la Ley Nº 14.594, ya que se refiere a la suspensión de los procedimientos contencioso - aduaneros iniciados contra el ingreso de

los automóviles y camionetas a que se refieren los artículos 1º y 2º de la citada Ley.

Tuve oportunidad la semana pasada de hablar sobre este tema con el señor Consejero Viana Reyes, quien me manifestó que se referiría al asunto en esta sesión. Con su característica elocuencia y reconocida capacidad, indudablemente, acercará argumentos legales que expresarán la necesidad de encontrar urgente solución al problema planteado, lo que permitirá llevar tranquilidad a un sector importante del interior de nuestro país. Por ese motivo no hago ninguna moción a la espera de las palabras que sobre el particular sé que pronunciará el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Ratificando lo que acaba de decir el señor Consejero Brun Cardoso, efectivamente en el correr de la semana pasada tuvo a bien plantearme el problema del que esta tarde ha ocupado con lujo de detalles.

Con todo el respeto que me merece la opinión de los colegas abogados que han sustentado ese criterio, a primera vista, desde luego, y sujeto al análisis que otros compañeros puedan hacer del tema ahora o en el momento que estimen oportuno, considero que esa interpretación se basa en un argumento exageradamente piedeletrista.

Del contexto de la ley, de sus antecedentes y del propio proyecto del Poder Ejecutivo, acompañado por el mensaje correspondiente, surge el sentido claro y diáfano de ser omnicomprensivo de todas las situaciones que a lo largo de todos los años, a partir de 1921, se habían venido gestando en los diversos departamentos fronterizos de nuestra República. De modo que no tengo ninguna duda en afirmar que el espíritu de la Ley Nº 14.594 fue, precisamente, comprender también estas situaciones que, en realidad, vendrían a ser de seudo admisión temporaria, porque entre tantos detalles que caracterizaron a esa legislación, que el señor Consejero Brun Cardoso ha calificado exactamente, se dió también el de utilizar en forma promiscua e inadecuada institutos jurídicos que habían sido creados con finalidades muy distintas, con el muy dudoso afán de enmascararlo bajo una apariencia de la que en el fondo carecían.

De todos modos el problema existe, o por lo menos basta que se le haya dado la trascendencia que tiene para que los Poderes Públicos deban, si no solucionarlo a través de disposiciones expresas, encararlo en la forma que lo estimen oportuno.

Ahora, se da un elemento que a mi juicio es condicionante o limitativo de las posibilidades que tiene el Consejo de Estado como órgano legislativo para resolver exclusivamente por sí este problema. La Ley número 14.594 es de exoneración fiscal, es decir, una ley que supone eximir del pago de determinados tributos, bien que es cierto como condición para que se pague un impuesto único; hay un conjunto de exoneraciones a cambio de un impuesto único establecido por la ley. En la medida que ello es un tema de exoneraciones, entra dentro de la competencia privativa del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa legislativa. Por eso es que aún bajo la forma de una disposición interpretativa, a mí me resultaría más que dudosa la posibilidad de que el Consejo por su propia iniciativa asumiera la responsabilidad de consagrar la disposición correspondiente.

Estimo que este llamado de atención que ha hecho el señor Consejero Brun Cardoso debería ser trasmitido con carácter urgente al Poder Ejecutivo, pasando la versión taquigráfica de las palabras que él ha pronunciado, y a las que añado las muy modestas mías, para que dicho Cuerpo pueda tener al alcance todos los elementos de juicio necesarios para proceder en consecuencia. Nadie mejor que el Poder Ejecutivo, del que depende la Dirección de Aduanas, para saber si es necesario adoptar disposiciones legales o el problema puede ser obviado —como lo sugiere el señor Consejero Brun Cardoso— a través de una disposición reglamentaria.

Si los señores Consejeros no se oponen, propongo que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Consejero Brun Cardoso conjuntamente con las mías pasen al Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Estoy totalmente de acuerdo con lo que ha expresado el señor Consejero Viana Reyes.

El espíritu de la ley —y el informe lo dice claramente—, el legislador y el propio Poder Ejecutivo han querido contemplar la situación. Pero al referirse a determinados decretos no incluye ésta, que según ella, se regula por otros. Ese es el problema que se plantea.

Con respecto a que se envíe la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas sobre este tema, advierto que esa era mi intención. Lo que pasa es que sabía, luego de la conversación que mantuve con el señor Consejero Viana Reyes, que él iba a hacer uso de la palabra y, por lo tanto, no quería adelantar mi posición. También estoy totalmente de acuerdo con su posición respecto a que es el Poder Ejecutivo el que tiene que actuar, pero los plazos una vez hecha la reglamentación de la ley van a empezar a correr y si no se apura la solución se pondría en una situación muy especial a este gente de Rocha.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Lo que realmente desalienta en este asunto es comprobar que los vicios de una disposición legal que ha provocado tantas situaciones equívocas se siguen proyectando en el futuro. Días pasados tuvimos oportunidad de informarnos que en ciertas oficinas aduaneras se ofrecen determinados automóviles brasileños que entraron en admisión temporaria dentro de los plazos que la ley preveía, para que puedan comprarlos posibles adquirentes. De manera que todavía estamos sufriendo los efectos de aquella disposición legal. ¿No sería posible terminar, de una vez por todas, con los vicios que se han originado en ella? Es la pregunta que dejo planteada.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Un poco de memoria, por no tener a la vista el texto de la ley que aprobara oportunamente el Consejo, deseo comentar algo semejante a la observación que ha realizado el señor Consejero Brun Cardoso.

He tenido ocasión de enterarme, en oportunidad de concurrir a un Juzgado de Hacienda, de que se ha plan-

teado una interpretación con referencia a la primera disposición del Capítulo II de la Ley Nº 14.594, donde se habla de las situaciones contempladas en el artículo 109 de determinada ley y en el Decreto 62/66. Esa referencia al decreto —en su momento observada en Sala— ha dado lugar a que se sostenga la peregrina tesis de que estas disposiciones no comprenden a los vehículos introducidos al país con posterioridad al año 1964, puesto que ese decreto se refiere a los introducidos con anterioridad. En consecuencia, a la situación planteada por el señor Consejero Brun Cardoso se debe sumar esta otra, a los efectos de que —oportunamente— sea considerada por el Poder Ejecutivo, puesto que, ratificando lo que ha dicho el señor Consejero Viana Reyes, ha sido decisión del Poder Ejecutivo y de este Consejo solucionar la totalidad de las situaciones.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR PATOCCHI. — Voy a apoyar el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas al Ministerio de Economía y Finanzas, porque considero que el Poder Ejecutivo debe ser muy cuidadoso, pues recuerdo que cuando comenzamos a estudiar esa ley en la legislatura anterior, en el Departamento de Rocha había —y pido a los compañeros de la Comisión que me ayuden en la cifra— diecisiete mil expedientes de vehículos; sólo en el departamento de Rocha.

No sé si el Consejero Viana Reyes tiene a mano esa cifra, para ayudarme a confirmar si estoy en lo cierto.

SEÑOR VIANA REYES. — Con respecto a la cifra suministrada por las autoridades del Departamento de Rocha, la Comisión de Economía y Finanzas —no recuerdo bien si fue en este ejercicio o en el anterior— escuchó la opinión del Ministerio del Interior, el que, a través de sus asesores, puntualizó que esa cifra, que prácticamente era impresionante —alrededor de 17.000 vehículos, solamente en aquel Departamento—, se atribuyó a un error de parte de la Jefatura informante en cuanto al alcance del pedido de informes.

Repito que no hago pie fundamental en esta información porque tendría que manejar antecedentes que fueron muy profusos, difíciles y muy confusos. Sería muy dificultoso memorizar en este momento como para reproducir, con absoluta exactitud, los hechos de que se trata.

SEÑOR PATOCCHI. — Eso mismo me hace apoyar calurosamente este pedido de que pase al Poder Ejecutivo la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala, porque indudablemente el asunto es confuso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de los señores Consejeros Brun Cardoso y Viana Reyes en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala con respecto a la admisión definitiva de automóviles que tienen admisión temporaria pase al Poder Ejecutivo, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas la tenga en cuenta.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

## 7. — TRASLADO DEL INSTITUTO BATLLE Y ORDOÑEZ

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera Amorós de León de Dutra.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Recogiendo el eco de comentarios suscitados por la decisión del CONAE acerca del traslado de la actual sede del Instituto Batlle y Ordóñez a un local de menor capacidad y de ubicación menos adecuada que el que ocupa desde hace muchas décadas, quiero dejar constancia de mi preocupación sobre tal medida, perjudicial para un denso núcleo de estudiantes que acuden desde zonas muy alejadas del Departamento, sin contar con la densidad de alumnas que residen en zonas vecinas al mismo.

No es el caso de historiar el largo camino hecho por el Instituto para Señoritas a través de sesenta y cuatro años de diversas etapas que llevaron al gran organismo del presente, en el cual ejerce una casi milagrosa Dirección la venerable figura de Alicia Goyena, que concita el unánime respeto de profesores y alumnas. No es el caso de enumerar las mujeres ilustres que ocuparon cargos de responsabilidad en él ni de las muchas que salieron formadas de sus aulas para enaltecer a la República. No considero recomendable, en general, tocar a las tradiciones, cuando estas arraigan en un sentimiento colectivo que se ve defraudado cuando se mutilan símbolos de noble ascendiente popular.

Por estas razones, desearía conocer los motivos, sin duda profundos, que han llevado al CONAE a tomar esta resolución, por lo que solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Educación y Cultura, a fin de que se evacúe la información que solicito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Comparto la preocupación de la señora Consejera, y si no había hecho uso de la palabra en el sentido que indica es porque me comprenden las generales de la ley, ya que mi señora esposa es profesora del Instituto Batlle y Ordóñez desde hace cuarenta y tres años. Ella misma me llevó al hogar, precisamente, la preocupación no sólo del profesorado del Instituto, sino de todo el alumnado, que desde hace mucho tiempo está utilizando y llenando el local de que se trata.

Se va a votar la moción de la señora Consejera en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Poder Ejecutivo para que sea tomada en cuenta por el Ministerio de Educación y Cultura.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

## 8. — FALLECIMIENTO DEL DOCTOR AGUSTIN DE VEGA

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Señor Presidente: es para referirme a un suceso que nos ha conmovido profundamente: la muerte del doctor Agustín de Vega.

Tristeza grande y profunda embarga a nuestros corazones, y queremos expresarlo así, al recordarlo. Esta desaparición significa una pérdida para la Justicia, porque donde había una causa justa, allí estaba el doctor de Vega para defenderla y propiciarla. Era un amante del Derecho, pero, por sobre todas las cosas, un amante de lo justo y un práctico en hacer justicia.

Fue el doctor de Vega un distinguido abogado, un ilustre profesor, un ejemplar jefe de familia, un magistrado vocacional, al que la Judicatura no olvidará por la obra de bien que en ella desempeñó, por las horas de desvelos que a ella dedicó.

Por eso, señor Presidente, en esta hora de dolor para sus familiares quiero que les lleguen estas palabras en homenaje a su memoria.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Adhiero sinceramente a las expresiones vertidas por la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma, porque este infortunio me toca muy de cerca, ya que compartí el honor y la responsabilidad de administrar justicia junto con el doctor de Vega en la Sala de Apelaciones de 2do. Turno. Allí aprecié de cerca su calidad humana, su tremenda contracción al trabajo y su amor a la Justicia.

Por estas razones entiendo que la desaparición del doctor de Vega es una irreparable pérdida para la Magistratura nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que me es personal, y por lo que pude apreciar a través del cargo que desempeñé durante diez años como Ministro de la Suprema Corte de Justicia, comparto enteramente las palabras vertidas en Sala respecto a la personalidad del doctor Agustín de Vega.

Se va a votar la moción de la señora Consejera en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala se pase a conocimiento de los deudos del doctor de Vega.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

### 9. — URGENCIA. PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA XLIIª LEGISLATURA (Determinación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de entrar a la Orden del Día creo interpretar el sentir de la Comisión de Constitución y Legislación en el sentido de que se trate como urgente el Proyecto de Ley presentado por ella en el que se determina la extensión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la actual XLIIa. Legislatura.

Si no hay observación se va a votar si se considera como urgente el Proyecto de Resolución de referencia, que se repartió en el día de ayer.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 10. — INFORMACION A LA PRENSA SOBRE LA MEDIA HORA PREVIA

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Independientemente de este asunto, y antes de entrar a su consideración, quisiera hacer conocer a los señores Consejeros una comunicación de la Comisión de Informaciones Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Quería dar una información a los señores Consejeros, por considerarla de interés para todos.

La Comisión de Informaciones Públicas acaba de ajustar en el día de hoy algún detalle de procedimiento en cuanto a la información que se da a la prensa y a los medios de difusión, relativa a la media hora previa del Consejo.

Era práctica hasta este momento que la Dirección de Taquigrafía produjera un resumen de la media hora previa, que no se podía elaborar con anterioridad. Dicho resumen se ponía a disposición de los cronistas, cosa que se alcanzaba a hacer alrededor de la hora 18 y 30, siempre en beneficio de la urgencia de la información. Ahora, sin embargo, la Comisión ha resuelto dar directamente la versión taquigráfica de la media hora previa poniendo tres ejemplares a disposición de la prensa, cosa que puede alcanzarse prácticamente a la misma hora.

Creo que es importante que esto sea de conocimiento de los señores Consejeros, por alguna corrección que hubiese que hacer. La Dirección de Taquigrafía va a suministrar esos ejemplares sin correcciones, por problemas de tiempo, y estas podrán hacerse posteriormente. Quiere decir que cada Consejero tendrá oportunidad de revisar, corregir o suspender eventualmente la versión taquigráfica que se dará para la información de la prensa, sólo de la media hora previa.

De manera que cuando alguien quiera hacer alguna revisión o modificación, tendrá oportunidad de concretarla en ese intervalo de tiempo. La puede pedir directamente a la Secretaría de la Comisión de Informaciones Públicas, que podría traer a sala la versión, siempre tratando de no demorar la hora de lanzarla a publicidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa le asalta un poco la duda en cuanto a si eso significa una modificación del Reglamento, puesto que los señores Consejeros disponen de veinticuatro horas para corregir, dentro de los límites establecidos, la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Justamente iba a hacer un comentario similar al que ha formulado el señor Presidente desde la Mesa. En la medida que la disposición reglamentaria, muy sabiamente —por otra parte es una tradición en los organismos de este tipo— autoriza a formular correcciones de la versión taquigráfica antes de que se estampe inclusive en la versión provisoria que se distribuye a nivel del Consejo, me parece que sería crear una confusión muy lamentable y situaciones impredecibles en este momento, que se repartiera —aun con toda la responsabilidad que supone hacerlo por parte de una Comisión del Consejo— esa versión taquigráfica sin tener un tiempo razonable de corrección.

Yo advierto lo siguiente: se menciona que existe un lapso de alrededor de una hora y media —calculando más o menos cuando termina la media hora previa— para hacer esas correcciones. Pero eso supone que los señores Consejeros que hablen en la media hora previa tienen que salir disparando a la Comisión de Relaciones Públicas para ver si la versión taquigráfica refleja el pensamiento expuesto. Objeto ese procedimiento. No sé si alcanza a ser una modificación del Reglamento, pero evidentemente no me satisface.

SEÑOR PRESIDENTE. — Iba a hacer leer la disposición reglamentaria, precisamente para que el Consejero tuviera conocimiento de su aplicación en el caso.

(Se lee:)

"Artículo 71. — Los Consejeros podrán solicitar a Secretaría se les envie copia de la versión taquigráfica de sus intervenciones con la finalidad de efectuar correcciones de detalle, disponiendo de un plazo de veinticuatro horas para su devolución, a fin de ser incorporada al Diario de Sesiones.

Transcurrido ese plazo, se tendrá por aprobado el texto, y se incluirá en su versión original."

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDESTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Creo que no se ha interpretado en forma clara lo que he dicho. Una cosa es la versión taquigráfica corregida por los señores Consejeros que va a figurar en el Diario de Sesiones y otra es la información que, con cierta urgencia, hay que dar a la prensa que, en vez de hacerse como actualmente a través de un resumen que no lleva el aval de nadie porque lo hace el Cuerpo de Taquígrafos directamente sobre la propia versión taquigráfica, pareció mucho más oportuno que, en beneficio de la urgencia, se pusieran a disposición de los periodistas tres ejemplares de la versión taquigráfica, no para ser entregados pero sí para que puedan tener la posibilidad de leerlos y extractar sus notas. Eso, por supuesto, no es lo definitivo y los señores Consejeros tendrán la oportunidad de hacer una modificación sustancial, no un ajuste de la redacción, para la publicación en el Diario de Sesiones. Pero se ha interpretado que es mucho más fiel que los cronistas puedan hacer la lectura de esa versión con los defectos que pueda tener, en lugar de leer un resumen, que es lo que tienen actualmente a su disposición. Si el Consejo interpreta otro mecanismo, la Comisión actuará en consecuencia. Esa versión no sale a publicidad, a no ser que algún cronista quiera copiarla textualmente. Pero no es esa la idea.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Voy a plantear el asunto en una forma más amplia.

Pienso si no habrá llegado el momento de que lo que nosotros digamos en Sala se transmita a algún recinto donde los periodistas puedan recoger directamente lo que cada uno de los señores Consejeros haya expresado, con la responsabilidad que es habitual en todos ellos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Consejero Gaggero tendría que pasar a la Comisión de Asuntos Administrativos para que ésta informara al Consejo a ese respecto. A la Mesa se le había sugerido si no estaría dentro de los cometidos de la Comisión que preside el señor Consejero Praderi que, precisamente al tomar a su cargo la redacción de lo que se ha resuelto en las sesiones del Consejo, hiciera también ella un resumen de lo que se ha dicho en la media hora previa.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — En el caso de la media hora previa, existe un problema de tiempo. Hay que ver que ella termina, normalmente, a la hora 17 ó 17 y 30 y los medios de difusión requieren tener la información con tiempo, o sea, antes de las 19 horas. De manera que los señores Consejeros que integran la Comisión no pueden revisar una redacción sobre la media hora previa y actuar, a su vez, en el Consejo. Hasta ahora desde hace casi tres años y sin mayores dificultades, se ha hecho siempre un resumen de la media hora previa por parte del Cuerpo de Taquígrafos. Lo que se ha resuelto es perfeccionar eso porque parece innecesario transformar una versión en su primera edición —digamos— en un resumen que queda librado al funcionario que actúa en esa labor. Parece mucho más oportuno permitir la lectura de la versión, sin tocar ningún problema de fondo en cuanto a la comunicación. La Comisión lo único que hace ahora es informar a los señores Consejeros que en el caso de tener que efectuar algún ajuste no tienen que salir corriendo a la Comisión sino que deben pedirle a ésta que les traigan la versión y la corrigen en la propia Sala.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voy a apoyar calurosamente lo expresado por el señor Consejero Gaggero. Entiendo que tiene que ser así. Creo que tiene que haber responsabilidad por parte de los señores Consejeros en cuanto a lo que se diga en Sala y no es posible que se den versiones en función de síntesis donde se trata de reflejar lo que se ha dicho y no siempre sale tal cual se expresó. Ya ha sucedido varias veces. Sin ir más lejos la prensa ha publicado que yo expresé en Sala que pedía que el receso del período parlamentario se llevara a cabo en agosto o setiembre. Yo no dije nada de eso, no fijé la oportunidad del receso. Entendí que está correcto que el receso se lleve a cabo ahora porque hay una cantidad de factores a favor. Simplemente pedí una explicación para saber cómo se interpretaba el período, y creo que el informe de la Comisión es claro. Y eso ¿por qué sucede? Porque sale una síntesis y el que la hace puede cometer errores. Prefiero que el periodista esté acá y escuche lo que uno dice y él sabrá lo que tiene que poner. Si él se equivoca, uno sabrá también a quién tiene que enfrentar. Por eso estoy de acuerdo con lo que expresó el señor Consejero Gaggero pero mientras eso se resuelve —porque tendrá que pasar a Comisión— debe aceptarse el criterio que ha expuesto el señor Consejero Praderi en el sentido de que se den a la prensa tres copias para que ellos saquen el resumen que quieran. En lo que me es personal, mis palabras pueden publicarse cuantas veces deseen.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Creo que estamos tocando un punto mucho más profundo que aquello que puede afectarnos en las pequeñas cosas diarias que puedan ocurrir dentro del recinto. Estamos tratando, nada menos, que el tema de la información pública, de la información sana que forma la opinión pública. Si todos admitimos que estamos transitando por un período que nos permita superar las dificultades actuales para alcanzar un fin que según se ha proclamado, no puede ser otro que la recuperación total de las libertades políticas; si estamos tratando de alcanzar ese fin para el futuro, es fundamental que el pueblo reciba una información veraz y oportuna de manera que pueda ir formándose una conciencia realmente seria que lo capacite para actuar en el futuro a través de los elementos que habrá que crear: los partidos políticos. Comprendo muy bien cuál es la diferencia entre información y propaganda. La propaganda es el asalto de la mente del ciudadano saturándola de eslóganes e impidiéndole reflexionar. La información, en cambio, es el estímulo que se le hace llegar a la mente del ciudadano para que pueda recapacitar, reflexionar, discurrir y alcanzar las mejores soluciones para los problemas comunes, para los problemas políticos. También comprendo que nuestra ciudadanía está siendo objeto, precisamente, de propaganda de radios que pertenecen a países enemigos, a países

esclavos, a países comunistas. Está siendo objeto de esa propaganda porque se le está saturando la mente diariamente a través de las emisoras y, sin embargo, la información verídica, honesta, que puede surgir del propio Consejo no puede llegar en su integridad al mismo ciudadano. Esta es la verdadera razón profunda, porque ¿cuál puede ser la salida que todos ansiamos? El restablecimiento de un Estado que sea en esencia lo que debe ser por definición: pueblo organizado. Y eso no lo podemos conseguir sin ciudadanos cultos e informados.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¡Apoyado!

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quería recordar que la Comisión que redactó el primer Reglamento del Consejo de Estado, que integraban los señores Consejeros Soriano, Lamaison y el que habla, propuso al Consejo exactamente el temperamtento que acaba de actualizar —digámoslo así— el señor Consejero Gaggero. Es decir, el de la publicidad de las sesiones con cierta atemperación, pero publicidad al fin. De manera que, por mi parte, estoy de acuerdo con la moción del señor Consejero Gaggero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me alegro que el planteamiento de la Comisión de Informaciones Públicas haya tenido estas derivaciones porque, como recordarán los señores Consejeros que integraron el primer período de este Cuerpo, esta cuestión de la publicidad fue uno de los asuntos que inicialmente se discutió en esta Sala. Se debatió acendradamente y hubo miembros del Cuerpo —entre ellos los mismos Consejeros que habían preparado el informe del Reglamento— que se pronunciaron a favor de un régimen de sesiones públicas. Desde el primer momento me encontré dentro de ese núcleo de Consejeros que defendimos la total publicidad de las sesiones inclusive en cuanto a la asistencia de público. En ese instante considerábamos que era una tradición republicana democrática a la que ningún órgano legislativo debía renunciar. Desgraciadamente, nuestra posición no contó con la mayoría necesaria de votos a plantear ese asunto, distinguiendo dos situaciones distintas y graduales: una, reiterando la necesidad de dar publicidad amplia y total a las sesiones, con asistencia de público. Pero para el caso de que eso no contara con el asentimiento de la mayoría yo proponía que, por lo menos, la prensa tuviera información directa de todo lo que se dijera en esta Sala, porque comparto totalmente lo que ya han expresado otros señores Consejeros en forma más autorizada que yo, en cuanto a la responsabilidad personal que todos tenemos sobre lo que expresamos aquí.

Después de rechazarse las dos proposiciones que yo había hecho, se creó la Comisión de Informaciones Públicas, lo que siempre me mereció reservas por considerar que era algo que podía llegar a ser peligroso y dar motivo a discrepancias entre los miembros del Cuerpo. Creo que la realidad ha probado que yo tenía razón. La Comisión de Informaciones Públicas tuvo que recurrir a elaborar un resumen — que hacen personas lo mejor inspiradas del mundo, pero que evidentemente pueden incurrir en errores—, por el cual se distribuyen oficialmente a la prensa las versiones de lo que se ha dicho en Sala, que muchas veces son exactas, pero que en otras pueden existir diferencias entre lo que realmente han expuesto los Consejeros y lo que se publica en el exterior.

Muchas veces también ocurre que lo que un señor Consejero consideraba como lo medular de su exposición es suprimido, poniendose, en cambio, cosas accesorias.

Este es un sistema extremadamente peligroso y creo que al dar ahora marcha atrás, la Comisión lo reconoce como tal. El sistema que se propone tal vez sea mejor, pero confirmando mi posicion personal desde que comenzó a actuar este Cuerpo, entiendo que debe darse la máxima libertad a la prensa para escuchar todos los debates y de ahí extraer los conceptos que estime necesarios, que desde luego no tendrán caracter oficial y serán de responsabilidad de cada periodista. Será algo muy distinto a lo que está sucediendo ahora en que es el propio Cuerpo que entrega una versión, que por los motivos expuestos no siempre es fidedigna.

Aprovecho la oportunidad para decir que la Comisión de Informaciones Públicas ha tenido un criterio demasiado restrictivo de lo que debe ser el contacto de este Cuerpo con la opinión pública. Por reclamos que se me han hecho sé que la Comisión de Informaciones Públicas nunca dio acceso a los periodistas a los informes de las distintas Comisiones, así como tampoco a los mensajes del Poder Ejecutivo, que no siempre aparecen en los diarios. Por ello los periodistas han debido enfrentarse exclusivamente a textos legales respecto a los cuales no tenían posibilidades de hacer interpretaciones o aclaraciones sobre su alcance. Esta información me parece fundamental para que los periodistas puedan seguir el curso que tienen aquí los proyectos de ley, pues disponiendo de dichos elementos de juicios pueden hacer aclaraciones acerca de la interpretación o el alcance de las distintas normas.

A veces es muy difícil, y sobre todo para personas ajenas a la disciplina jurídica, interpretar una ley por su solo texto o que hace remisiones a otras refiriéndose a un número.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Me extraña lo que acaba de dicer el señor Consejero, sabiéndolo vinculado a la prensa, porque siempre se dan los informes de las Comisiones, los mensajes, los proyectos aprobados y los resúmenes. Pero lo que yo planteé no tiene nada que ver con eso, pues se refiere a la media hora previa, y lamento que aquello haya derivado a otros temas. Yo me limité a comunicar que en vez de un resumen de la media hora previa daríamos la versión taquigráfica. En cuanto al otro tema —y ese no se somete a resolución del Consejo, ya que está dentro de las atribuciones de la Comisión—, puedo decir que la mecánica, lo habitual es dar siempre difusión a esos elementos. Precisamente, la Comisión resolvió hoy que no se hicieran más esos resúmenes, porque al disponer la prensa de los informes de Comisión y de los mensajes del Poder Ejecutivo, los mismos eran inoperantes, ya que la prensa podía utili-

zar esos elementos, salvo en los casos en que la discusión en el Consejo derive a soluciones distintas a las contenidas en los proyecto venidos de Comisión, en cuyo caso esos elementos, sí, serían oportunos. Pero, reitero que siempre se han dado a la prensa las informaciones que comprenden el mensaje del Poder Ejecutivo y el informe de Comisión. Lo que ocurre es que hay periodistas a quienes les resulta incómodo venir aquí y me llaman a casa a la una de la mañana. Ese es otro problema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por supuesto que el señor Consejero hizo un planteamiento estricto y escueto sobre un punto, pero precisamente lo que dije es que me alegraba mucho la resonancia que había tenido el asunto cuando había derivado hacia contornos mayores, que son los que interesan al Consejo, y no el pequeño detalle de la media hora previa.

Creo que el señor Consejero está equivocado en cuanto a que los informes de los proyectos se daban a la prensa con anticipación. No se daban. Los periodistas siempre han estado luchando para salvar esos vacíos, llamando personalmente, incomodando a los señores Consejeros para conseguir antecedentes. Considero que los informes de las Comisines deben darse a los periodistas en el mismo momento en que se proporcionan a los miembros del Cuerpo para que, con anticipación, puedan ir formando el ambiente sobre el alcance de los proyectos que el Cuerpo tiene a estudio y para que la opinión pública pueda entenderlos en lugar de entregarles un texto enigmático. Lo único que se daba era el texto del proyecto el mismo día que se aprobaba. Por eso creo que el señor Consejero está equivocado.

Otra aclaración que quiero hacer es que la Comisión de Informaciones Públicas parecía suponer que lo único importante que se dice en este recinto es en la media hora previa, y de ahí que centrara exclusivamente su trabajo en dar la versión oficiosa. Pero muchas veces en el seno de este Cuerpo hay discusiones importantes sobre problemas sustanciales del país, que no se producen en la media hora previa, que pueden plantearse durante la dilucidación de cualquier proyecto y sobre las cuales la Comisión de Informaciones Públicas nunca dijo una palabra. Era imposible que la prensa pudiera estar enterada de lo que se había opinado sobre tal o cual proyecto. Lo único que se daba a la prensa era la información de que se había aprobado o reprobado tal proyecto y su texto escueto, y ni siquiera se sabía por cuántos votos.

Sigo pensando que la Comisión de Informaciones Públicas tuvo un criterio muy restrictivo y que en lugar de acercar este Cuerpo a la opinión pública, lo fue sustrayendo. Por eso me parecen muy importantes y oportunas las exposiciones que he escuchado en Sala y que apoyo totalmente. Además, he aprovechado la oportunidad que nos ha brindado este incidente menor para reiterar cuál debe ser la comunicación de este órgano con la opinión pública, y la necesidad de abrir a la prensa, que es la intermediaria, todos los canales suficientes para que sin intervención de burocracia y de Comisiones de Consejeros, que pueden elegir lo que den o no, aquella pueda seleccionar los temas que considere que son importantes.

Como la prensa no es un solo periódico, podemos tener una difusión balanceada de los acontecimientos, y la opinión pública no podrá seguir diciendo que el Consejo de Estado es un Cuerpo totalmente hermético, como ha sido hasta la fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para conocimiento de los nuevos señores Consejeros, debo aclarar que mi voto negativo en su oportunidad con respecto a la publicidad absoluta, con Barra y periodistas de las sesiones del Cuerpo, fue dado como decimos los jueces, en calidad de "por ahora", y que cuando se creó la Comisión de Informaciones Públicas yo manifesté —y consta en la versión taquigráfica —mi escepticismo sobre la regularidad de su funcionamiento.

Creo que las circunstancias han cambiado en los últimos tres años, por lo que esto puede ser objeto de revisión teniendo en cuenta lo que se dispuso entonces. En efecto, la creación del Consejo de la Nación y la nueva integración de este Consejo de Estado así como el ambiente político que ello generó en el país pueden imponer una renovación de criterio. Pero, con todo, creo que la moción del señor Consejero Gaggero prácticamente subsume todo lo dicho por el señor Consejero Praderi, por lo que convendría que la versión taquigráfica del debate producido en Sala fuera remitida a la Comisión de Asuntos Administrativos a los efectos de que ella analice si existe o no conveniencia en cambiar el texto del artículo que se acaba de leer.

SEÑOR PRADERI. — Eso sería independientemente de que se reabra aquí la discusión del problema de fondo, por iniciativa concreta de algún señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el Consejo está de acuerdo se va a votar la moción del señor Consejero Gaggero.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

## 11. — PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA XLII LEGISLATURA

**(Determinación)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día con la consideración del asunto que ahora figura en primer término, por haber sido declarado urgente: "Primer Período Ordinario de Sesiones de la XLII Legislatura. Determinación". (Carpeta Nº 174 de 1976). (Repartido Nº 118 de diciembre de 1976).

(Antecedentes:)

**"Rep. Nº 118.**

**Comisión de Constitución y Legislación**

**INFORME**

**Al Consejo:**

**El Acto Institucional Nº 1, de 12 de junio de 1976, dispuso suspender hasta nuevo pronunciamiento la convocatoria a elecciones generales prevista por el artículo 77, inciso 9 de la Constitución de la República, así como los actos y operaciones electorales que son su consecuencia.**

**A su vez, el Acto Institucional Nº 2, de la misma fecha al crear por su artículo 1º el Consejo de la Nación estableció como de su competencia, entre otras, la de designar al Presidente de la República, Presidente y Miembros del Consejo de Estado.**

**Reunido el Consejo de la Nación a los efectos indicados designó sucesivamente a los integrantes del Consejo de Estado y al Presidente de la República, doctor Aparicio Méndez, por el período 1976/1981 (XLII Legislatura), instalándose y tomando posesión de su cargo, respectivamente, el 1º de setiembre de 1976.**

El artículo 104 de la Constitución prevé que las sesiones de la Asamblea General (que hoy competen al Consejo de Estado según apartado a) del Decreto del Poder Ejecutivo de 27 de junio de 1973) comenzarán el 15 de marzo de cada año continuando hasta el 15 de diciembre, o sólo hasta el 15 de octubre en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el 15 de febrero siguiente.

Se enfrenta así, con el comienzo el 1º de setiembre de 1976, un nuevo período institucional, configurado por las circunstancias de la suspensión del acto eleccionario que pudo tener lugar el último domingo del mes de noviembre del año en curso, la creación del Consejo de la Nación, y el nombramiento del nuevo Consejo de Estado y de Presidente de la República, todo lo cual fue publicitado para el período 1976/81.

El punto planteado al Consejo acerca del receso en la sesión del 30 de noviembre conduce a sostener la necesaria adecuación de los hechos enunciados con el texto de la Carta.

La cuestión es opinable. Sin embargo, conviene traer a colación para la tesis que se sostendrá, los antecedentes que obraron luego de la instalación del primer Consejo de Estado el 19 de diciembre de 1973, y donde se enfrentaron similares dificultades.

Desde esta fecha, cuando ya se habría operado el receso legislativo el Consejo sesionó ininterrumpidamente hasta el 11 de marzo de 1975.

En sesión del 26 de noviembre de 1974 se dictó la siguiente Resolución:

"ARTICULO 1º — El Consejo de Estado, no obstante entender que el número e importancia de los asuntos a estudio de las Comisiones justificarían el mantenimiento del régimen de sesiones ordinarias, debe cumplir el mandato constitucional que impone un período de receso desde el 16 de diciembre hasta el 15 de marzo (artículo 104).

ARTICULO 2º — El receso, como interrupción de la actividad legislativa en su estricta acepción técnica, no es incompatible con el trabajo de las Comisiones, de carácter técnico-administrativo, ni con el control parlamentario de publicidad y tareas de co-administración, dispuestas estas últimas por texto expreso (artículos 129 y 132).

ARTICULO 3º — En consecuencia, a medida que las Comisiones tengan preparados sus informes y proyectos, los pondrán en conocimiento de la Secretaría a fin de que la Presidencia disponga, si lo estima procedente, la convocatoria a sesión o sesiones extraordinarias. Esto sin perjuicio de las convocatorias que pueda disponer el Poder Ejecutivo o la Comisión Permanente, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 104 y 130 de la Constitución, respectivamente.

ARTICULO 4º — En su última sesión ordinaria del año en curso el Consejo de Estado decidirá la convocatoria a sesión o sesiones extraordinarias destinadas a considerar los asuntos graves y urgentes que las Comisiones hayan despachado hasta la fecha, o estén en condiciones de hacerlo a fecha cierta en lo que estimen pertinentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese, etc.". (Diario de Sesiones, Tomo 8, página 190).

Conforme a lo dispuesto se continuó en régimen de sesiones extraordinarias en lo que vino a ser un excepcional primer período legislativo.

El 18 de marzo de 1975 se declaró abierto el segundo período ordinario (Diario de Sesiones, Tomo 9, página 113), clausurado a su vez el 15 de diciembre del mismo año (Diario de Sesiones, Tomo 14, página 355).

Y por último el 15 de marzo de 1976 se abrió nuevamente y como tercero y también ordinario, el último (Diario de Sesiones, Tomo 15, página 2), el que culminó el 1º de setiembre siguiente, sin declaración de especie alguna como consecuencia de los hechos configurados por el Acto Institucional Nº 2.

Lo expuesto en forma sumaria conduce a sostener dentro de la actual XLII Legislatura un primer período ordinario de sesiones del Consejo que, con arranque el 1º de setiembre, debe culminar el 15 del mes en curso. Este lapso, en los hechos, viene a tener el mismo carácter que el ya indicado cuando la instalación del primer Consejo de Estado.

Subsiguientemente, el segundo período de la misma legislatura comenzaría el 15 de marzo del año entrante hasta el 15 de diciembre de 1977, y así en forma sucesiva hasta la convocatoria a eventual acto eleccionario.

Por lo tanto la Comisión aconseja se apruebe el adjunto proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1976.

Hamlet Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco Franca. Enrique Viana Reyes.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Declárase que el corriente primer período ordinario de Sesiones del Consejo de Estado en la XLII Legislatura tuvo su comienzo el 1º de setiembre clausurándose el 15 de diciembre en curso.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1976.

Hamlet Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco Franca. Enrique Viana Reyes"

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Hago notar que el repartido de este proyecto de resolución viene mal caratulado, porque se menciona a la Comisión de Asuntos Administrativos, cuando en realidad el asunto fue tratado por la de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor Consejero.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Resolución.

12. — FUNCIONARIOS POLICIALES

(Modificación del régimen de retiro obligatorio y del cómputo de años de servicio)

Continúa la Orden del Día con la consideración del asunto que ahora ha pasado a figurar en segundo término "Funcionarios policiales. (Modificación del régimen de retiro obligatorio y del cómputo de años de servicios)".

(Antecedentes:)

"Rep. Nº 38.

**PODER EJECUTIVO**
Ministerio del Interior

Montevideo, 14 de setiembre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado.
Doctor Hamlet Reyes.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo adjuntándole el anteproyecto de ley por el cual se modifican artículos de la Ley Orgánica Policial y de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969.

Tales modificaciones tienen por finalidad evitar la contradicción existente actualmente respecto al régimen de retiros obligatorios, para lo cual es necesario suprimir el párrafo final del artículo 98 en lo que se refiere a la edad de 60 años para ser obligatorio el retiro. Dicho párrafo está en contradicción con el régimen de retiros obligatorios fijados en la propia Ley Orgánica Policial y es, además, injusta en cuanto a las situaciones originadas con antelación a la sanción de esta ley. Por otra parte, esas situaciones desaparecerán en el futuro, puesto que la ley de que se trata exige edades máximas para el ingreso a la actividad policial.

En lo que respecta a la Ley Nº 13.793, es necesario su modificación, pues existe una contradicción entre el artículo 2º que reconoce la efectividad del derecho jubilatorio antes de los 15 años policiales y el artículo 3º que veda la acumulación de servicios anteriores y la aplicación de los beneficios especiales para los funcionarios policiales. Por ello se proyecta abatir el máximo de 15 años y fijarlo en 10 años, concordando esta forma con la Ley Nº 9.940 y otras normas de carácter jubilatorio.

Saluda al señor Presidente con la más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. Hugo Linares Brum.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º — Sustitúyese totalmente el texto del artículo 98 de la Ley Orgánica Policial (según texto ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972) que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 98. — El retiro obligatorio, por razón de edad, sólo regirá para los funcionarios de los sub-escalafones: a), b), d) y e) del artículo 41, cuando tuvieren 25 años de servicios completos computados, incluyendo en estos los no policiales, reconocidos conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969 y llenaren los requisitos establecidos en la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940".

Art. 2º — Sustitúyese igualmente el texto del artículo 3º de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, que quedará redactado así:

"ARTICULO 3º — Para establecer los años de servicios se computarán los prestados por el personal policial desde su ingreso a la policía, en otras reparticiones públicas y otros debidamente reconocidos. Se tendrá en cuenta lo dispuesto por los artículos 9º y 10 y 17 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925. Los servicios públicos no policiales o privados podrán transformarse en policiales mediante la opción expresa del interesado, la conversión de cada cuatro años de servicios prestados por tres policiales o la proporción equivalente, y el pago de los reintegros correspondientes según la imposición expresada por el artículo 7º letra A). Esta conversión se aplicará para aquellos funcionarios que tengan más de diez años policiales".

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer el reingreso a cargos policiales de aquellos funcionarios que hubieren sido desvinculados por la aplicación hasta el presente de la parte final del artículo 98 de la Ley Orgánica Policial, y que se encontraren en condiciones psicosomáticas favorables. El reingreso se efectuará siempre que hubieren vacantes en el mismo grado y programa cuando se produjo el cese.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de setiembre de 1976.

Hugo Linares Brum.

ANEXO I al Rep. Nº 38.

**CONSEJO DE ESTADO**
Comisión de Interior

**INFORME**

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Interior ha estudiado el proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo referente a la modificación de artículos de la Ley Orgánica Policial y de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, con lo que se tiende a eliminar contradicciones que los mismos determinan en su relación con el resto del texto de las referidas leyes.

Como consecuencia de las deliberaciones, la Comisión cometió al miembro informante entrevistarse con las autoridades correspondientes del Ministerio del Interior, lográndose —del estudio conjunto— acuerdo respecto del nuevo texto, remitido por el referido Ministerio el 19 de noviembre de 1976, que contempla —también— una nueva redacción para el artículo 37 de la Ley Orgánica Policial, según texto ordenado por Decreto Nº 75/72.

El artículo 1º del proyecto sustitutivo atiende las situaciones que se pretendían solucionar con los artículos 1º y 3º del proyecto originario (Repartido Nº 38 de octubre de 1976), contemplando los casos especiales de funcionarios que comenzaron su carrera con una edad muy elevada y que —en la actualidad— aún no se encontrarían en condiciones de jubilarse. Se trata así de dar solución a situaciones creadas en el pasado y que la modificación que supone el artículo 3º del proyecto pretende obviar para el futuro.

Con respecto al artículo 2º del proyecto sustitutivo por el cual se redacta nuevo texto para el artículo 3º de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, concordándolo con lo estatuido por la propia ley referida en el literal A) de su artículo 2º y con el mínimo de diez años de servicios establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, esta Comisión comparte totalmente la modificación propuesta.

Finalmente, el artículo 3º del proyecto sustitutivo aporta una nueva redacción para el artículo 37 de la Ley Orgánica Policial, limitativa de las atribuciones del Ministerio del Interior en cuanto por el texto vigente puede disponer habilitaciones de edad para el ingreso a todos los sub-escalafones sin límite; en tanto que por el proyectado lo podrá hacer siempre que no exceda en más de cinco años los límites precedentemente establecidos.

**Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Interior aconseja la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.**

**Sala de la Comisión, 30 de noviembre de 1976.**
**Rafael Ravera Giuria (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. José Luis Vadora Rozier. Consejeros".**

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer el reingreso a cargos policiales de aquellos funcionarios que hubieran sido o fueren desvinculados en el futuro por aplicación de la parte final del artículo 98 de la Ley Orgánica Policial, y que se encuentren en condiciones psicosomáticas favorables.**

**El reingreso se efectuará mediante incorporación del funcionario a una planilla especial, en la que permanecerá hasta que reúna el coeficiente 75 exigido por el artículo 9º de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, y diez años de servicios policiales.**

**Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, que quedará redactado así: "Para establecer los años de servicios, se computarán los prestados por el personal policial desde su ingreso a la policía, en otras reparticiones públicas y otros debidamente reconocidos.**

**Se tendrá en cuenta lo dispuesto por los artículos 9º, 10 y 17 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925. Los Servicios Públicos, no policiales o privados podrán transformarse en policiales mediante la opción expresa del interesado, la conversión de cada cuatro años de servicios prestados por tres policiales o la proporción equivalente, y el pago de los reintegros correspondientes según la imposición expresada por el artículo 7º, letra A). Esta conversión se aplicará para aquellos funcionarios que tengan más de diez años policiales.**

**Art. 3º — Modifícase el artículo 37 de la Ley Orgánica Policial, según texto ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972, el que quedará redactado así: Para poder ingresar al sub-escalafón de policía activa, el aspirante deberá tener como mínimo dieciocho años de edad y como máximo treinta y cinco. Para los demás sub-escalafones la edad máxima de ingreso será de cuarenta años. Se exceptuarán los cadetes de la Escuela Nacional de Policía, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la Reglamentación.**

**El Ministro del Interior, mediante Resolución fundada, en casos excepcionales, podrá disponer habilitaciones de edad para ingreso a todos los subescalafones, siempre que no excedan en más de cinco años los límites antes establecidos como máximos.**

**Art. 4º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 30 de noviembre de 1976.**
**Rafael Ravera Giuria (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. José Luis Vadora Rozier. Consejeros".**

**ANTECEDENTE**

**Proyecto sustitutivo remitido por el Ministerio del Interior, con fecha 19 de noviembre de 1976, cuyo Texto recoge íntegramente la Comisión**

**Ministerio del Interior**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer el reingreso a cargos policiales de aquellos funcionarios que hubieran sido o fueren desvinculados en el futuro por aplicación de la parte final del artículo 98 de la Ley Orgánica Policial, y que se encuentren en condiciones psicosomáticas favorables.**

**El reingreso se efectuará mediante incorporación del funcionario a una planilla especial, en la que permanecerá hasta que reúna el coeficiente 75 exigido por el artículo 9º de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, y diez años de servicios policiales.**

**Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, que quedará redactado así: "Para establecer los años de servicios, se computarán los prestados por el personal policial desde su ingreso a la policía, en otras reparticiones públicas y otros debidamente reconocidos.**

**Se tendrá en cuenta lo dispuesto por los artículos 9º, 10 y 17 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925. Los Servicios Públicos, no policiales o privados podrán transformarse en policiales mediante la opción expresa del interesado, la conversión de cada cuatro años de servicios prestados por tres policiales o la proporción equivalente, y el pago de los reintegros correspondientes según la imposición expresada por el artículo 7º, letra A). Esta conversión se aplicará para aquellos funcionarios que tengan más de diez años policiales.**

**Art. 3º — Modifícase el artículo 37 de la Ley Orgánica Policial, según texto ordenado por Decreto número 75/972, de 1º de febrero de 1972, el que quedará redactado así: Para poder ingresar al Subescalafón de Policía Activa, el aspirante deberá tener como mínimo dieciocho años de edad y como máximo treinta y cinco. Para los demás Sub-Escalafones la edad máxima de ingreso será de cuarenta años. Se exceptuarán los cadetes de la Escuela Nacional de Policía, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la Reglamentación.**

**El Ministro del Interior, mediante Resolución fundada, en casos excepcionales, podrá disponer habilitaciones de edad para ingreso a todos los sub-escalafones, siempre que no excedan en más de cinco años los límites antes establecidos como máximos.**

**Artículos 4º — Comuníquese, etc.**

**Hugo Linares Brum".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se empieza a leer.)

—Si el Consejo no tiene inconveniente mocionaría para que se suprima la lectura, ya que posteriormente, en la discusión particular, serán leídos cada uno de los artículos.

Se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Desearía que la Comisión aclarara qué significado tiene esta expresión "diez años policiales".

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — La observación es muy pertinente, ya que aquí se ha omitido la expresión "de servicios"; debe decir: "más de diez años de servicios policiales". En nombre de la Comisión propongo que se introduzca esa corrección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º con la corrección indicada.

(Se vota:)

—22 en 23. Aifrmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—Me acota la Secretaría que en el segundo inciso de este artículo se dice "El Ministro del Interior" y que, en realidad, sería más correcto hacer mención al Ministerio.

En discusión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No veo ningún inconveniente en que la Secretaría haga esa modificación, pero me parece que tendría que dar su opinión la Comisión. Además, hay que tener en cuenta que el texto vino así del Ministerio y la Comisión lo mantuvo incambiado.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Desearía que el señor Miembro Informante tuviera la amabilidad de aclarar un poco el alcance de esa facultad que se concede al Ministerio del Interior, porque parecería que sería más ajustado aludir al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Esto proviene de la Ley Orgánica Policial, cuyo texto único fue establecido por el Decreto Nº 75/72. Su artículo 37 habla de "Ministerio" y no de "Ministro", de modo que en el repartido hay efectivamente un error.

Por otro lado, quiero aclarar que ésta es una disposición excepcional que permite nombrar funcionarios al margen del régimen general establecido por la Ley Orgánica. Eso determinó que en el pasado ingresaran al Servicio muchos funcionarios con una edad que superaba con exceso el máximo previsto legalmente para cada cargo. Para obviar eso y evitar que esas situaciones se reiteren en el futuro, ha partido del propio Ministerio —el que habla concurrió al Ministerio en nombre de la Comisión para aclarar el problema— la iniciativa de retacear un poco la facultad, introduciendo esta limitación en cuanto a que el personal ingresado, en virtud de esta disposición, no podrá exceder en más de cinco años el límite de edad requerido en cada caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite consultar al señor Miembro Informante si la cita que se hace del artículo 37 de la Ley Orgánica Policial no debería figurar entre comillas.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Estos errores que se han deslizado obedecen a la premura con que fue elaborado este informe y se procedió a su impresión. Efectivamente, esa cita debe figurar entre comillas. El entrecomillado comenzaría donde dice "para poder ingresar"... y terminaría al final del segundo inciso, donde dice ..."los límites antes establecidos como máximos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3º con la aclaración del cambio de la palabra "Ministro", por "Ministerio", y la inclusión de comillas al comenzar el párrafo y hasta la terminación del mismo.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

El artículo 4º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(Texto del Proyecto aprobado.)

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer el reingreso a cargos policiales de aquellos funcionarios que hubieran sido o fueren desvinculados en el futuro por aplicación de la parte final del artículo 93 de la Ley Orgánica Policial, y que se encuentren en condiciones psicosomáticas favorables.**

**El reingreso se efectuará mediante incorporación del funcionario a una planilla especial, en la que permanecerá hasta que reúna el coeficiente 75 exigido por el artículo 9º de la Ley Nº 9.940, de 2 de junio de 1940, y diez años de servicios policiales.**

**Artículo 2º. — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Ley Nº 13.793 de 24 de noviembre de 1969, que quedará redactado así:**

**"Artículo 3º — Para establecer los años de servicios, se computarán los prestados por el personal policial desde su ingreso a la policía, en otras reparticiones públicas y otros debidamente reconocidos. Se tendrá en cuenta lo dispuesto por los artículos 9º, 10 y 17 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925.**

**Los Servicios Públicos, no policiales o privados podrán transformarse en policiales mediante la opción expresa del interesado, la conversión de cada cuatro años de servicios prestados por tres policiales o la proporción equivalente, y el pago de los reintegros correspondientes según la imposición expresada por el artículo 7º, letra A). Esta conversión se aplicará para aquellos funcionarios que tengan más de diez años de servicios policiales".**

**Art. 3º — Modifícase el artículo 37 de la Ley Orgánica Policial, según texto ordenado por Decreto número 75/972, de 1º de febrero de 1972, el que quedará redactado así:**

**"Artículo 37. — Para poder ingresar al sub - escalafón de policía activa, el aspirante deberá tener como mínimo dieciocho años de edad y como máximo treinta y cinco. Para los demás subescalafones la edad máxima de ingreso será de cuarenta años. Se exceptuarán los cadetes de la Escuela Nacional de Policía, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la Reglamentación.**

**El Ministerio del Interior, mediante Resolución fundada, en casos excepcionales, podrá dispensar**

habilitaciones de edad para ingreso a todos los subescalafones, siempre que no excedan en más de cinco años los límites antes establecidos como máximos.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

### 13. — TERRENOS UBICADOS EN LOS BAÑADOS DE CARRASCO (Declaración Judicial de propiedad a efectos de la salida fiscal)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el segundo asunto que ahora pasó a tercer lugar en la Orden del Día: "Terrenos ubicados en los Bañados de Carrasco. (Declaración judicial de propiedad a efectos de la salida fiscal)".

(Carpeta Nº 133 de 1976 (Repartido Nº 94 y Anexo I)

(Antecedentes.)

**Rep. Nº 94.**

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Agricultura y Pesca

Montevideo, 3 de noviembre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para elevar a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se establece que la declaración judicial de propiedad, al solo efecto de la salida fiscal respecto de terrenos ubicados dentro del área demarcatoria de los Bañados de Carrasco, deberá probarse por actos posesorios anteriores a esta ley.

El Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 105 del 14 de febrero de 1975, dispuso la creación de un Grupo Nacional de Trabajo, cuya finalidad principal es la desecación de los Bañados de Carrasco, así como las subsiguientes tareas de recuperación de esas tierras, forestación, etc. Pues bien, el curso de las obras a que actualmente está abocado el Grupo mencionado lo ha llevado necesariamente a la determinación de los límites precisos del área que abarcan los citados Bañados. En esta tarea se ha detectado la existencia de padrones de propiedad particular que invaden el área física de los Bañados de Carrasco.

Ya que cabe esperar una importante valorización de las tierras comprendidas en el área de trabajo, cabe presumir asimismo que ciertos propietarios o poseedores pretendan extender su dominio sobre otros terrenos sin título legítimo para ello acogiéndose a lo topografía propia del lugar, que con la fisonomía característica de bañado, dificulta y torna impreciso, cuando no impide todo acto posesorio.

La norma proyectada pretende limitar la prueba de los actos posesorios a una fecha anterior a la de realización de los trabajos que se llevan a cabo en los Bañados de Carrasco, con lo que quedarían mejor resguardados los intereses del Estado, de la codicia de ciertos particulares.

A tal efecto, se entendió conveniente que la Ley ponga límite temporal a la prueba de los referidos actos posesorios con fecha 4 de febrero de 1975, correspondiente al Decreto Nº 105/975, a partir del cual pasó a ser del dominio público que se constituiría un Grupo de Trabajo Nacional, con el fin de terminar los estudios de factibilidad del desecado y dar comienzo, acto seguido, a la obra.

Por los motivos expuestos, es que se encarece a ese Organo Legislativo dé curso favorable al Proyecto de Ley que se adjunta.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. — Walter Ravenna. Ernesto Rosso. Eduardo Sampson. Julio E. Aznárez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — La declaración judicial de propiedad al solo efecto de la salida fiscal, respecto de terrenos ubicados dentro del área demarcatoria de los Bañados de Carrasco, ubicados sobre los límites de los Departamentos de Montevideo con Canelones, deberá fundarse en actos posesorios anteriores al 4 de febrero de 1975.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de noviembre de 1976.

Walter Ravenna. — Ernesto Rosso. Eduardo Sampson. Julio E. Aznárez.

**ANEXO I al Rep. Nº 94.**

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo de Estado:

Los terrenos que ocupa la zona llamada "Bañados de Carrasco" son bienes que están dentro del dominio del Estado.

Dentro del dominio del Estado están los bienes nacionales de uso público y los bienes privados o fiscales. Los terrenos del Bañado de Carrasco son bienes fiscales del Estado que forman parte del dominio del Estado ya que nunca fueron librados al uso público.

Entre los bienes privados del Estado están las tierras fiscales. El artículo 481 del Código Civil dice que: "Son bienes fiscales todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites del Estado carecen de otro dueño". A su vez el artículo 483 del mismo Código establece que la administración y enajenación de dichas tierras se rigen por leyes especiales, pero que están sujetas a prescripción.

En el proyecto a estudio se establece un procedimiento, para obtener la salida fiscal, respecto de los bienes comprendidos en el área del Bañado de Carrasco, con la única exigencia de que para poder obtener la declaración judicial de propiedad a su favor, debe la posesión ser anterior al 4 de febrero de 1975, fecha ésta dada por el Decreto Nº 105/975 a partir del cual fue de conocimiento público que se nombraba una Comisión encargada de estudiar la factibilidad de las obras del bañado en cuestión.

O sea que la colocación de mojones, alambrado, plantaciones de árboles o cualquier otro acto posesorio anterior al 4 de febrero de 1975 faculta a obtener la declaración judicial de propiedad al solo efecto de la salida fiscal.

Ya la Ley de Recursos Nº 12.367, de 8 de enero de 1957, estableció un procedimiento judicial para la obtención de la declaración judicial de propiedad al solo efecto de la salida fiscal, exigiendo 50 años de posesión. La Ley Nº 12.802, de 29 de noviembre de 1960 estableció también la declaración judicial de propiedad al solo efecto de la salida fiscal y exige 30 años de posesión.

En mérito a las razones que surgen de la exposición de motivos y a los antecedentes precedentes, vuestra

**Comisión de Constitución y Legislación recomienda al Plenario la aprobación del siguiente Proyecto de Ley.**

**Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma (Miembro Informante). Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — La declaración judicial se propiedad al solo efecto de la salida fiscal, respecto de terrenos ubicados dentro del área demarcatoria de los Bañados de Carrasco, ubicados sobre los límites de los departamentos de Montevideo con Canelones, deberá fundarse en actos posesorios anteriores al 4 de febrero de 1975.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma (Miembro Informante). Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Quisiera solicitar una aclaración a la señora Consejera Miembro Informante pues no comprendo bien el significado de este proyecto de ley.

Pienso que la declaración judicial de propiedad al solo efectò de la salida fiscal, según la Ley Nº 12.802, de 29 de noviembre de 1960, exigía treinta años de posesión. Pero según el proyecto de ley que vamos a aprobar bastaría con dos años escasos.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Exactamente, ello es así. Por el solo hecho de haber poseído con anterioridad al 4 de febrero de 1975 ya lo autoriza para obtener esa declaración judicial a su favor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es al solo efecto de la salida fiscal; de ninguna manera está al abrigo de pretensiones de particulares.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido una aclaración a la Comisión con respecto a la ubicación exacta de los terrenos. ¿Se refiere a dos condiciones, o a una sola? Parecería que se trata de dos condiciones: los terrenos tienen que estar ubicados dentro del área demarcatoria de los bañados y además sobre los límites de los departamentos de Montevideo y Canelones. De manera que sería una doble condición.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Lo que ocurre es que el área demarcatoria de los bañados de Carrasco está precisamente comprendida dentro de los dos departamentos.

Nosotros aprobamos la declaración de utilidad pública para la expropiación de esos terrenos. El Poder Ejecutivo indicó cuáles eran los terrenos que quedaban comprendidos dentro de esa área.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — De acuerdo a la aclaración que acaba de hacer la señora Miembro Informante yo sugeriría a la Comisión la eliminación de la palabra "ubicados", dado que está reiterada. Bastaría con decir: "los terrenos ubicados dentro del área demarcatoria de los Bañados de Carrasco, sobre los límites de los Departamentos..."

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — La Comisión está de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar con la modificación propuesta por el señor Consejero Laborde Bercianos.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — La declaración judicial de propiedad al solo efecto de la salida fiscal, respecto de terrenos ubicados dentro del área demarcatoria de los Bañados de Carrasco, sobre los límites de los departamentos de Montevideo con Canelones, deberá fundarse en actos posesorios anteriores al 4 de febrero de 1975.**

**Artículo 2º — Comuníquese, etc.**

## 14. — BENEFICIOS DEL SISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES
### (Eliminación del Tope de ingresos para su percepción)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día y que ahora pasa a ser cuarto: "Beneficios del sistema de asignaciones familiares. (Eliminación del tope de ingresos para su percepción)"

Carpeta Nº 137 de 1976. Repartido Nº 97 y Anexo I)

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 97.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Montevideo, 27 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Dr. Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a efectos de remitir el adjunto Proyecto de Ley sobre la eliminación a partir del 1º de enero de 1977, del tope de ingresos para la percepción de los beneficios del Sistema de Asignaciones Familiares, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 12.543, de 16 de octubre de 1958 y sus decretos reglamentarios.**

**La política general adoptada con respecto al ordenamiento y desarrollo de la Seguridad Social plasma otra etapa con el presente Proyecto de Ley que se somete a la consideración del Consejo de Estado.**

Mediante la eliminación del sueldo tope que se propicia, se amplía en un 18,5 % de porcentaje, el número de personas a quienes alcanzarán los beneficios del Sistema de Asignaciones Familiares. Las erogaciones que tal hecho producirá podrán ser solventadas por el Organismo con sus actuales recursos financieros.

Con la aprobación del presente Proyecto de Ley se integra a la República a las corrientes más modernas de la Seguridad Social en cuanto tiende hacia la universalización de beneficios, considerando que la comunidad debe dar su apoyo económico a quien a su vez ofrece, con los hijos que procrea, mantiene, forma y educa, la posibilidad de que dicha comunidad evolucione, se desarrolle y perpetúe a través del tiempo sus valores esenciales.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. — José E. Etcheverry Stirling.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Elimínase el tope de ingresos para la percepción de los beneficios del Sistema de Asignaciones Familiares, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 12.543, de 16 de octubre de 1958 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1977.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de octubre de 1976.

José E. Etcheverry Stirling.

ANEXO I al Rep. Nº 97.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

INFORME

Al Consejo de Estado.

El Poder Ejecutivo remitió con fecha 27 de octubre de 1976 un proyecto de ley relativo a la eliminación del tope de ingresos para la percepción de los beneficios del sistema de asignaciones familiares.

Esta Comisión recibió a su vez con fecha 1º del corriente, la visita de las autoridades del Consejo Central de Asignaciones Familiares, quienes complementaron el Mensaje del Poder Ejecutivo con datos estadísticos e informes de orden financiero, que ratifican la viabilidad del proyecto.

Con su aprobación, además, se cumple una meta de ampliación de los beneficios que presta nuestra seguridad social, sin incrementar los aportes para su financiación. Ello se identifica, en este caso, con una eficiente administración que cabe destacar.

El articulado indica la eliminación del tope de ingresos —artículo 1º— y la fecha de entrada en vigencia de la norma —artículo 2º.

Expuestas en general las motivaciones de esta iniciativa y por los conceptos señalados, vuestra Comisión recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se eleva a su consideración.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1976.

Alberto Rodrígues Marghieri, Miembro Informante. Marcial Bugallo. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Eduardo Praderi. Osvaldo Soriano. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Elimínase el tope de ingresos para la percepción de los beneficios del sistema de asignaciones familiares, establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 12.543, de 16 de octubre de 1958 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1977.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1976.

Alberto Rodríguez Marghieri (Miembro Informante). Marcial Bugallo. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín. C. Martínez. Willy Patocchi. Eduardo Praderi. Osvaldo Soriano. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He votado afirmativamente muy complacido, porque este proyecto es una de las culminaciones a que ha llevado la obra tan eficaz y satisfactoria que viene realizando el Consejo Interventor Central de Asignaciones Familiares. Creo que es un Cuerpo que ha actuado en función del interés público y que ha llegado a amalgamar en su loable empeño dos cosas aparentemente contradictorias: por un lado, aumentar los beneficios a los atributarios, y por otro, disminuir las cargas a las empresas, a los patronos y obreros que financian este Servicio. Por lo tanto, creo que hay que dejar constancia en actas, de la labor tan bien orientada que ha hecho este Consejo Central de Asignaciones Familiares y del cual el actual proyecto es una nueva manifestación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

## 15. — SEÑORITA RINA MASSARDI (Pensión graciable)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el cuarto punto de la Orden del Día, ahora quinto: "Señorita Rina Massardi. (Pensión graciable.)" (Carpeta Nº 45 de 1976.) (Repartido Nº 13 y Anexo I.)

(Antecedentes:)

Rep. Nº 13.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 31 de agosto de 1976.

Sr. Vicepresidente del Consejo de Estado
en ejercicio de la Presidencia.
Dr. Aparicio Méndez.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a efectos de remitir el adjunto Proyecto de Ley por el que se concede una Pensión Graciable a la Srta. Rina Massardi.

Consideramos, señor Vicepresidente, que la situación de la Srta. Rina Massardi se encuentra contemplada por las normas de la Ley recientemente promulgada, siendo indudable que el aporte a la cultura nacional de la referida señorita ha sido, a través de su vida, particularmente importante.

Por lo expuesto, este Poder Ejecutivo espera que ese Alto Cuerpo se pronuncie favorablemente respecto al Proyecto de Ley que se adjunta.

Reitero al señor Vicepresidente las seguridades de mi más alta consideración.

ALBERTO DEMICHELI. — José E. Etcheverry Stirling.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Concédese una pensión graciable de N$ 300.00 (nuevos pesos trescientos) mensuales a la señorita Rina Massardi.

Art. 2º — La obligación resultante por la aplicación de esta Ley, estará a cargo de Rentas Generales y será acumulable a la pasividad a que tuviera derecho su titular.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de agosto de 1976.

José E. Etcheverry Stirling.

ANEXO I al Rep. Nº 13.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

I N F O R M E

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha estudiado el proyecto que remitiera el Poder Ejecutivo propiciando el otorgamiento de una pensión graciable a la señorita Rina Massardi y llega a la conclusión de que corresponde su aprobación.

El Poder Ejecutivo remitió un Mensaje excesivamente escueto por lo que la Comisión, para no lesionar naturales y legítimas expectativas, debió investigar si los extremos de la Ley Nº 14.562, de 24 de agosto de 1976, se daban en el caso, llegándose a una conclusión afirmativa.

En efecto, la señorita Massardi fue una eximia cantante que alternó en su momento con los más grandes cultores de la lírica mundial, llegada al país siendo muy niña, aquí se afincaron sus padres y se educó ella, comenzando sus estudios de canto con el profesor Ambrosio Pedemonti. Dedicación y entrega al bel canto va a hacer desde entonces la vida de Rina Massardi. Luego se sucede la beca que le otorga nuestro Gobierno, estudios y triunfos en Italia, regresa triunfal al país, haciendo realidad el vaticinio del entonces Ministro de Instrucción Pública doctor Alberto Demicheli: "Como Ministro de Instrucción Pública de Uruguay experimento una profunda sensación de justicia al firmar el decreto del Gobierno que confiere a Rina Massardi una beca de perfeccionamiento artístico en el extranjero. El indudable acierto de nuestra resolución quedará demostrado a breve plazo, con los grandes triunfos de esta futura estrella del teatro lírico".

Mucho se podría decir del aporte de esta artista a la cultura nacional. Su vida y obra están recogidas en un hermoso libro que publicó en 1957, pleno de sinceridad y calor humano. A él nos remitimos en la seguridad de que a través de su lectura se podrá aquilatar la justicia que encierra el proyecto al reconocer legítimos merecimientos.

Por todo lo expuesto y en el convencimiento de que damos cabal cumplimiento a las exigencias de la Ley Nº 14.562, de 24 de agosto de 1976, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1976.

Marcial Bugallo (Miembro Informante). Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Osvaldo Soriano. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Concédese una pensión graciable de N$ 300.00 (nuevos pesos trescientos) mensuales a la señorita Rina Massardi.

Art. 2º — La obligación resultante por la aplicación de esta ley, estará a cargo de Rentas Generales y será acumulable a la pasividad a que tuviere derecho su titular.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1976.

Marcial Bugallo (Miembro Informante). Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Osvaldo Soriano. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Con referencia a este proyecto, de acuerdo a la mecánica usada en la labor de las Comisiones, debo decir que se me encargó la redacción del informe, y estando en ello me di cuenta de lo siguiente. El proyecto propone una pensión para la señorita Rina Massardi de N$ 300, pero en la ley de pensiones graciables que se aprobó oportunamente en este Consejo parecería que se estableció un mínimo de N$ 500. No otra cosa, a mi modo de ver, se deduce de la lectura del artículo 7º del proyecto de pensiones graciables que establece lo siguiente: "Las pensiones graciables actualmente vigentes serán aumentadas a partir del primero de julio de 1976 en los mismos porcentajes y condiciones establecidas en el Decreto 404/976 del primero de julio de 1976. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior las pensiones graciables vigentes, cuyos beneficiarios se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 2º y 3º de la presente ley, serán aumentadas, por lo menos, a N$ 500, por resolución del Poder Ejecutivo." Por eso, y en ese sentido, iba a proponer...

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo podría hacer la aclaración, pero es mejor...

SEÑOR VIANA REYES. — Con mucho gusto, porque el señor Presidente ha sido miembro de ambas Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — El régimen que se estableció era para pensiones graciables acordadas con anterioridad, pero de ninguna manera era limitativo de la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de pedir al órgano legislativo una pensión de cuantía menor.

SEÑOR VIANA REYES. — Esa disposición que acaba de leer el señor Consejero Bugallo establece dos regímenes distintos de aumentos: uno, el mecanismo de aumento que se establece por determinado decreto —no lo tengo a la vista en este momento—, y otro el mínimo de N$ 500, pero exclusivamente para los atributarios que reunieran las características establecidas por el artículo correspondiente de la ley.

Puede haber otros atributarios que tengan menos de N$ 500. Reitero que éste fue el sentido con el cual yo voté este proyecto en su momento. A primera vista no veo ninguna incompatibilidad mayor. Es un tema que me toma de sorpresa, y no descarto que puedan caber otras interpretaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además de lo que acaba de expresar el señor Consejero Viana Reyes, ése fue el sentido de la exposición que hizo el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social cuando se trató este asunto en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar un régimen de votación secreta y mediante bolillas. De acuerdo con lo resuelto por el Consejo en situaciones similares, se votará simultáneamente por los dos artículos que establece el proyecto de ley, o sea el de la concesión de la pensión como que será de cargo de Rentas Generales y acumulable a la que tuviera derecho su titular.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No sé si es posible lo que voy a sugerir, pero creo que tal vez sería un elemento de juicio importante para los señores Consejeros en el instante de la votación, que cuando las personas beneficiadas con una pensión graciable percibieran otra de derecho común, digamos así, se incluyera en el informe el monto de dicha asignación. En esta forma los Consejeros sabríamos, en cierta manera, cuál es la magnitud en que debemos, dada su naturaleza, situar la pensión graciable, ya que ello depende de lo que el atributario reciba por la otra pensión de derecho común. No sé si los señores integrantes de la Comisión respectiva disponen de este antecedente. Nosotros, que no lo tenemos, entendemos que es importante disponer, por lo menos, de un cálculo presuntivo de lo que va a recibir una persona por el otro concepto. Reitero que no sé si esto es factible, por lo que me gustaría escuchar la opinión de alguno de los integrantes de la Comisión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR BUGALLO. — Respondiendo al planteamiento del señor Consejero Rodríguez Larreta, debo decir que la Comisión no dispuso de esos antecedentes. Estas son las primeras pensiones graciables que se tramitan dentro del marco de la ley general que se aprobó a tales efectos. Tropezamos con algunas dificultades, y sin duda ello se debió a que éstas son las primeras. Hubo escasez de información. Nos vimos enfrentados a la alternativa de frustrar la expectativa legítima de estas personas en cuanto al otorgamiento inmediato de las pensiones o recabar nuevas informaciones, dilatando el procedimiento, con la consiguiente postergación. La Comisión se inclinó por aconsejar la aprobación de este asunto, en el entendido de que se reunían los requisitos mínimos establecidos por la ley. Reitero que esa información, que me parece que sería muy importante a los efectos de fijar el monto de las pensiones, no la tuvimos a nuestra disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero recordar a los señores Consejeros que cuando yo integraba la Comisión de Trabajo y Seguridad Social siempre tuve la misma inquietud que acaba de manifestar el señor Consejero Rodríguez Larreta. Teniendo en cuenta que los proyectos de ley que remitía el Poder Ejecutivo tenían las dos facetas, puesto que en algunos casos se establecía que era acumulable y en otros que no lo era con respecto a otra pensión a que tuviera derecho el titular, nosotros hacíamos la averiguación en forma particular —recuerdo un caso muy notorio, en que la pensión se concedió, porque había dudas— a fin de que si la acumulación llegaba a una cantidad que no era razonable, estaba dentro de las facultades del órgano legislativo disminuir el monto de la pensión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Es cierto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no dispone del antecedente a que se refería el señor Consejero Rodríguez Larreta, pero no lo es menos que se puede pedir el monto de la pensión al Banco de Previsión Social, sin ocasionar ningún inconveniente. Entonces, no habría necesidad de modificar en absoluto el temperamento actual ya que la Comisión siempre puede solicitar informes al Banco cuando lo entienda conveniente.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Compartiendo la inquietud del señor Consejero Rodríguez Larreta, entiendo que cuando se concede una pensión graciable se está otorgando una gracia, un socorro, frente a una situación paupérrima, o por lo menos una situación que no está de acuerdo con las exigencias de cualquier orden, ya sea económico o social, de la persona que va a ser beneficiada. De modo que sería necesario tener en cuenta todos los antecedentes y no sólo los que se refieran a otras asignaciones que se puedan recibir, por cualquier carácter, a través del Estado, sino todos aquellos recursos que pueden ser rentas propias o de otra naturaleza. Estos elementos, en ciertos casos podrían no justificar la actitud de socorro o de gracia que presta el Estado en determinado momento, máxime cuando esa limitación o ese tope por rentas o por cualquier otra asignación se aplica a muchos ciudadanos cuyas pasividades dependen de la Caja de Industria y Comercio, de la Caja Rural y en gran parte de la Caja Civil. Hay una limitación muy estricta, muy rígida —muchas veces podríamos decir que cruel— que está establecida por ley y frente a la que no existe ninguna posibilidad de superarla. Comprendemos que estas pen-

siones graciable van destinadas a personas que han prestado servicios destacables, muy dignos; pero una cosa es el reconocimiento y todos los honores que se pueda merecer y otra cosa es el aporte pecuniario que pueda y deba realizar el Estado con el carácter de gracia o socorro. Ahí es donde hallo la contradicción de este proceso, si es que no se logran aportar los antecedentes a que se refería el señor Consejero Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto de ley que está vigente —el señor Consejero Bugallo, que tiene en su poder el texto de la ley anterior podrá ratificarme o rectificarme en su caso— establece que las pensiones graciables tienen que tener el carácter de congruas. De modo que no se pueden conceder sin tomar en cuenta la situación patrimonial o económica del beneficiario. Me parece que éste fue uno de los puntos que se discutió en la Comisión.

SEÑOR BUGALLO. — Voy a leer el texto de la ley, a fin de que los señores Consejeros puedan formarse un juicio al respecto. El artículo 2º dice así: "Las pensiones graciables y recompensas pecuniarias podrán ser concedidas: A) A personas que hayan servido a la Nación en forma relevante. B) A personas que se hubieren destacado en actividades científicas, artísticas o culturales que signifiquen honor para la República. C) A los cónyuges supérstites y a los ascendientes y descendientes en el primer grado de consanguinidad de las personas a que se refieren los literales precedentes."

El artículo 3º dice: "Además, deberá tenerse en cuenta necesariamente la situación de apremio económico del beneficiario, la que deberá ser probada fehacientemente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta pensión está graduada de acuerdo con eso, y lo tengo que presumir teniendo en cuenta cuál es el derecho que tenía la beneficiaria desde el punto de vista pensionario general.

SEÑOR BUGALLO. — Lamentablemente tenemos que presumir, porque en verdad no dispusimos de los elementos —y lo atribuimos a la circunstancia que señalé anteriormente— para llegar al convencimiento de que los extremos exigidos por la ley se dieron cabalmente en esta pensión que estamos otorgando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado veintitrés señores Consejeros. Veintiuno lo han hecho por la afirmativa."

—El resultado es: Afirmativa.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 16. — PROFESOR DOCTOR CURT LANGE (Pensión graciable)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en 5º término en la Orden del Día, que pasaría a ser 6º: "Profesor doctor Francisco Curt Lange (Pensión graciable).

(Carpeta Nº 64 de 1976). (Repartido Nº 24 y Anexo I).

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 24.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Montevideo, 9 de setiembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Dr. Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se concede una pensión graciable al Profesor Doctor Francisco Curt Lange.**

**Consideramos que el adjunto Proyecto se ajusta a lo establecido en la Ley Nº 14.562 de 24 de agosto de 1976, fundamentalmente en lo previsto en los incisos A y B del artículo 2º de la mencionada norma, como así también a lo establecido en el artículo 3º de la misma.**

**Debe señalarse que el aporte a la cultura y docencia musical del Profesor Doctor Francisco Curt Lange ha sido, a través de su larga e intensa trayectoria en la mencionada rama de la cultura, particularmente importante.**

**Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que ese Alto Cuerpo se pronuncie favorablemente respecto al Proyecto de Ley que se adjunta.**

**Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración:**

**APARICIO MENDEZ. — — José E. Etcheverry Stirling.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Concédese una pensión graciable de N$ 500,00 (nuevos pesos quinientos) mensuales al Profesor Doctor Francisco Curt Lange.**

**Art. 2º — La obligación resultante por la aplicación de esta ley, estará a cargo de Rentos Generales y será acumulable a la pasividad a que tuviere derecho su titular.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 9 de setiembre de 1976.**

**José E. Etcheverry Stirling.**

**ANEXO I al Rep. Nº 24**

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Trabajo y Seguridad Social.**

**I N F O R M E**

**Al Consejo de Estado:**

**Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha estudiado el proyecto que remitiera el Poder Ejecutivo propiciando el otorgamiento de una pensión graciable al profesor doctor Francisco Curt Lange y llega a la conclusión de que corresponde su aprobación.**

**No se ha encontrado ningún motivo que desvirtúe la afirmación del Poder Ejecutivo de que en el caso se dan las exigencias de la Ley Nº 14.562, de 24 de agosto de 1976, para el otorgamiento de dicha pensión. Antes bien, se ha podido confirmar la larga y brillante trayectoria en materia de cultura y docencia musical del profesor Francisco Curt Lange en nuestro país y en el extranjero, todo lo cual habilita lo que significó para la cultura y para el país, el otorgamiento que se preconiza en el proyecto y que la Comisión apoya.**

**Es por todo ello que se aconseja la aprobación del proyecto adjunto en la seguridad de que se cumple la ley en su forma más cabal al reconocer legítimos merecimientos.**

**Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1976.**

**Marcial Bugallo (Miembro Informante) Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy**

Patocchi. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Osvaldo Soriano.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Concédese una pensión graciable de N$ 500 (nuevos pesos quinientos) mensuales al Profesor Doctor Francisco Curt Lange.

Art. 2º — La obligación resultante por la aplicación de esta ley, estará a cargo de Rentas Generales y será acumulable a la pasividad a que tuviere derecho su titular.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1976.
Marcial Bugallo (Miembro Informante). Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Osvaldo Soriano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—Se va a recoger la votación.

(Así se procede)

—Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado veintitrés señores Consejeros. Diecinueve lo han hecho por la afirmativa".

—El resultado es: Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 17. — INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADO CON LA ORGANIZACION INTERNA DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en 6º término de la Orden del Día, que pasa a ser 7º: "Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la organización interna de la Secretaría del Consejo".

(Carpeta Nº 162 de 1976). (Repartido Nº 117 de diciembre de 1976).

(Antecedentes:)

"Rep. Nº 117.

Comisión de Asuntos Administrativos.

Al Consejo:

El 10 de noviembre de 1976, la Presidencia del Cuerpo, en ejercicio de la atribución prevista por el literal h) del artículo 1º del Reglamento, resolvió declarar la identidad jerárquica de los Secretarios del Consejo, designados de conformidad a lo previsto por el artículo 6º del mismo y por el artículo 1º de la Ley Nº 14.367, de 30 de abril de 1975.

Con motivo de dicha decisión, el señor Secretario doctor Manuel María de la Bandera ha formulado por escrito su discrepancia con la fundamentación de la mencionada resolución, la que ha sido remitida a esta Comisión a los efectos de su dictamen.

La Comisión ha efectuado un pormenorizado análisis de la situación planteada y ha escuchado en su seno las opiniones del señor Presidente del Consejo, del señor Secretario reclamante y del colega de éste, a quien, además, se le dio oportunidad de evacuar por escrito su parecer al respecto. Todos los antecedentes obran en las Actas de las Sesiones de la Comisión y en la Carpeta respectiva, estando a disposición de todos los señores Consejeros.

Al cabo del referido estudio y luego de ponderar cuidadosamente todos los elementos de juicio concernientes al delicado problema planteado, ha llegado a la conclusión de que el Consejo de Estado carece de competencia para revisar lo actuado por la Presidencia del órgano en ejercicio de sus atribuciones privativas.

El Consejo de Estado como, en general, todo órgano legislativo, es un órgano compuesto y, más especialmente, un órgano mixto, formado por uno simple —la Presidencia— y por un conjunto pluripersonal de cargos los miembros del Consejo. De acuerdo con esa clasificación doctrinaria, el órgano simple no se relaciona jerárquica o tutelarmente con el órgano compuesto, sino a través del sistema de sus respectivas competencias, que pueden ser privativas, concurrentes y de colaboración. Merece subrayarse que este criterio y esta clasificación de carácter teórico y doctrinario ha sido recogida, con particular referencia al Consejo de Estado, por el derecho público vigente (artículos 1º, 2º, 3º del Acto Institucional Nº 2 y concordantes).

La atribución a que se refiere este informe —esto es, la de disponer lo conveniente para el mejor orden, organización y servicio de la Secretaría— es uno de los cometidos que integra, de la manera más típica y natural, la competencia privativa de la Presidencia de un órgano legislativo. Al respecto, puede afirmarse que la norma reglamentaria que la recoge satisface plenamente las exigencias de funcionamiento del mismo.

Como consecuencia de esas consideraciones, la Comisión entiende que procede declarar que no compete al Consejo pronunciarse sobre la cuestión particularmente planteada.

Sin perjuicio de lo que antecede y siendo atribución de la Comisión de Asuntos Administrativos informar sobre aquellos puntos que reclamen la interpretación del Reglamento (artículo 20, penúltimo inciso), estima pertinente que se declare, con ese carácter, que de la apreciación lógica, teleológica y sistemática de las previsiones contenidas en los artículos 1º, literal h) y 8º corresponde inferir que incumbe a la Presidencia del Consejo asignar a cada uno de los Secretarios del Cuerpo las tareas que deben desempeñar y que los dos revisten la misma jerarquía funcional.

Puede añadirse, también, que esto se compadece estrictamente con la calidad de funcionarios de particular confianza, —vale decir, ajenos a la carrera administrativa— que poseen actualmente los cargos referidos (artículos 60, inciso 4º, 107 de la Constitución y 1º de la Ley Nº 14.367, de 30 de abril de 1975).

Por lo expuesto, recomienda al Consejo la aprobación del proyecto de resolución adjunto.

Sala de la Comisión, 3 de diciembre de 1976.
Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Marcial Bugallo. Willy Patocchi.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Declárase que no compete al Consejo pronunciarse sobre la cuestión planteada por el señor Secretario doctor Manuel María de la Bandera, en la medida que la Resolución de la Presidencia del Consejo a la que alude fue adoptada en el ejercicio de sus atribuciones privativas (artículo 1º, literal h) del Reglamento).

Art. 2º — Declárase, con carácter interpretativo, que compete a la Presidencia del Consejo asignar a cada uno de los Secretarios del Cuerpo las tareas que debe desempeñar y que los dos cargos revisten la misma

**jerarquía funcional (artículos 1º, literal h) y 8º del Reglamento).**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 3 de diciembre de 1976. Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Marcial Bugallo. Willy Patochi."**

SEÑOR PRESIDENTE. — El doctor de la Bandera me ha solicitado, y yo se lo he concedido, retirarse de Sala mientras se esté tratando ese asunto, por razones de delicadeza. El señor Simonetti hizo lo mismo. Pero yo entiendo que el Consejo no puede estar sin Secretario. Como no ha sido el promotor de esta incidencia, o accidente, mejor dicho, conviene que el Consejo manifieste su voluntad de que permanezca en Sala algún Secretario.

SEÑOR PATOCCHI. — Podría nombrarse un Secretario "ad hoc".

(Apoyados.)

—Propongo al señor Waller.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente, se concede autorización al señor Simonetti para retirarse de Sala.

En segundo lugar, como prácticamente ya se ha hecho una votación sumaria, llámase al señor Waller para ocupar la Secretaría.

(Ocupa la Secretaría el señor Waller.)

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Es evidente que enfrentamos el tratamiento de un asunto realmente difícil, y con franqueza podemos decir que doloroso...

SEÑOR VIANA REYES. — ¡Apoyado!

SEÑOR GAGGERO. — ...dado el concepto que nos merecen las personas que están en juego. Por ello trataremos de plantear el asunto en la forma más impersonal y objetiva que nos sea posible.

Creemos que es indiscutible la razón que asiste a la Comisión en el proyecto de resolución que propone al Cuerpo. Pero pensamos que existe dentro de todo esto un elemento de justicia que no deja de pesar en nuestra conciencia, sobre todo como ejecutores de una acción que indiscutiblemente va a lastimar hondamente a alguien. Se ha discutido muchas veces en este Consejo, largamente, acerca de lo que significa el derecho y lo que puede significar la moral. Partimos de la base de que todo esto ya es conocido, pero realmente no podemos dejar de expresar nuestro sentimiento ante el planteamiento de esta cuestión.

Hay un hecho evidente: no puede haber dos funcionarios con la misma jerarquía y con las mismas funciones al frente de una oficina, en la jefatura de la misma. No puede ser que el barco marche con dos capitanes. Ese es un defecto que existe en el Reglamento. Es una falla fundamental; es una falla de lógica; es una falla de sentido común. Creo que ninguno de nosotros, en nuestras actividades personales, privadas, aceptaríamos una situación de esa naturaleza. Realmente, yo me siento tan culpable como cualquier otro Consejero de que esta situación se haya planteado o haya persistido hasta ahora.

Yo desconocía el antecedente a que se hizo mención, con respecto a la situación planteada del doctor Demicheli. Comprendo que se trata de situaciones distintas. No puedo dejar de reconocer que el doctor Demicheli, en esa oportunidad —y esto no es ningún reproche, no quiero establecer ninguna comparación; y, ¡por favor!, deseo que no exista ninguna suspicacia— actuó con finura, con delicadeza, y trató de solucionar el problema tomando aquellos elementos que le permitían solucionarlo en la forma en que lo hizo. Comprendo que ahora no existen las mismas posibilidades, y por eso, como punto de partida de esta disertación, he dicho que acepto la resolución propuesta por la Comisión.

Es evidente que hay un procedimiento que está al alcance del Consejo y es el de la modificación del Reglamento. Esta situación no puede continuar. Los conflictos, inevitablemente, van a volver a plantearse cualquiera sea la buena voluntad del señor Presidente y de los dos Secretarios que desempeñan el cargo con la misma jerarquía, con las mismas funciones y con los derechos de Jefe dentro de la Oficina. Estos conflictos se van a presentar inevitablemente en el futuro.

De manera que si debemos pasar esta experiencia dolorosa lo menos que puede hacer el Consejo es modificar el artículo del Reglamento. En ese sentido me voy a permitir presentar una modificación para que la Mesa lo envíe a la Comisión de Asuntos Administrativos. Se trata de un artículo, que dice lo siguiente:

"Artículo 1º — Modifícase el artículo 8º del Reglamento del Consejo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º — A partir de la presente resolución el Consejo designará un Secretario Redactor, que ejercerá la jefatura inmediata de todas las oficinas dependientes del Consejo, y un Secretario Relator, a las órdenes del anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso h), del artículo 1º de este Reglamento.

La elección se hará por mayoría absoluta de componentes, y si una proposición concreta de candidatos no tuviera dicha mayoría en la elección, se practicará votación nominal, de la cual resultará designado quien reúna la mayoría establecida en el inciso anterior."

El artículo siguiente sería de orden.

Quiere decir que lo que se modifica sería el primer inciso del artículo 8º del Reglamento. De esta manera nos pondríamos en condiciones de evitar la repetición de situaciones tan desagradables y, por otra parte, volveríamos al régimen clásico del Parlamento.

Siempre ha existido un Secretario Redactor —el de la derecha, vamos a llamarle así— que es el verdadero asesor del Presidente en materia reglamentaria; es el que decide respecto a situaciones que plantean dificultades y busca su solución de acuerdo a la norma jurídica, etcétera, etcétera. En una palabra: es la asesoría, el respaldo que tiene el Presidente en su función frente al Consejo.

Por otra parte, el Secretario de la izquierda, el Relator, lee la relación de los asuntos, toma las votaciones, etcétera, etcétera. Las funciones quedan perfectamente limitadas y no hay posibilidades de nuevas interferencias. Además, la propia Presidencia se encontrará en una posición mucho más cómoda, porque sin perjuicio de las potestades que le otorga el inciso h) del artículo 1º, se va a encontrar con que ya no tiene que estar disponiendo por sí esto o lo otro, sino que automáticamente las cosas se van a resolver.

Desde luego, la jefatura ha estado siempre en manos del Secretario de la derecha, el Redactor, y así han pasado por el sillón del Senado o de la Cámara de Representantes, personalidades extraordinarias a las que nadie les ha negado la Jefatura de la Oficina. Entre ellas recuerdo al doctor Miranda, al doctor Echegoyen, a Dufort y Alvarez. Creo que eso es lo lógico.

Por otra parte, también significa un estímulo para el Secretario de la izquierda alcanzar la máxima jerarquía por el proceso natural de la antigüedad, la edad, etcétera; con seguridad, en un determinado momento, ocupará el sillón máximo a que pueda aspirar un funcionario dentro del Cuerpo.

De modo que a favor de esta tesis abogan una cantidad de antecedentes que la tradición ha impuesto, y que creo que son los que concurren al buen funcionamiento de todos los Parlamentos, no sólo del uruguayo sino de todas las partes del mundo. Las funciones de Secretaría tienen siempre un jefe máximo responsable. De modo que volveríamos a ese sistema tradicional, que tan buenos resultados ha dado y que nunca presentó una oportunidad tan dolorosa como la que estamos tratando de solucionar en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo informar que la Presidencia trató por todos los medios conducentes de lograr un avenimiento entre los dos Secretarios, de manera, inclusive, de llegar a conseguir así un Secretario Redactor y uno Relator, pero dentro de lo que establecía el Reglamento y el Presupuesto, que ambos eran de idéntica jerarquía. No tuvo éxito, a pesar de los esfuerzos que hice para que todo esto no llegara a conocimiento de la Comisión y menos del Consejo.

No estoy de acuerdo con el señor Consejero Gaggero: conozco Cuerpos donde hay Secretarios que funcionan armoniosamente y con igual jerarquía. Estuve no sé cuántos años —me da vergüenza decir cuántos— en la Suprema Corte de Justicia, y recuerdo que los dos Secretarios teníamos absolutamente la misma jerarquía y, por un trato personal entre los dos, tanto en cuanto significaba el orden administrativo para el funcionariado como para exposiciones ante el Cuerpo, se logró un avenimiento. Y funcionó así y sigue funcionando hasta el momento actual.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es un ambiente totalmente distinto, donde reina una norma de derecho que todos acatan; es un ambiente diferente al que se quiere suponer que sea un Parlamento.

Encuentro que por el hecho de que el sistema haya dado muy buenos resultados en la Suprema Corte de Justicia, sobre todo tratándose de una persona que dispone de los recursos en cuanto a cordialidad, inteligencia, etcétera, etcétera, de que puede hacer gala el señor Presidente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo también tiene el mismo régimen.

SEÑOR GAGGERO. — ...en un ambiente parlamentario no debe ser así y no lo es: tradicionalmente nunca lo ha sido. Si hubiera existido un Reglamento que hubiera establecido las cosas como yo propongo, no hubiéramos tenido que pasar este trance que ahora estamos sufriendo. Quiere decir que la falla estaba en el Reglamento. De manera que si estamos bien dispuestos a que esas cosas se solucionen, lo que debemos hacer es modificar el Reglamento.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — La exposición que acaba de hacer el señor Consejero Gaggero me proporciona una tremenda dosis de tranquilidad y, por supuesto, detrás de la tranquilidad la firmeza en cuanto al espíritu con que enfrento la consideración de este asunto, porque creo interpretar a mis dos compañeros de Comisión cuando señalo que en la medida en que nos tuvimos que abocar a la consideración de este problema, lo hicimos con la sensación de la tremenda carga moral que significaba el hecho de que estuviéramos afectando a dos personas que han trabajado cerca, junto a nosotros, y que han comprometido bien desde su punto de vista, históricamente, su nombre junto al del Consejo de Estado. Eso sólo sería suficiente para comprender y subrayar con absoluta convicción el adjetivo empleado por el señor Consejero Gaggero al afirmar que el asunto que tenemos entre manos es tremendamente doloroso.

También facilita esta breve exposición las consideraciones que hace el señor Consejero Gaggero sobre el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión al entender que se ajusta a las posibilidades que reglamentariamente podía manejar la Comisión en este momento.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Mantengo todo lo dicho porque creo comprender el espíritu de la Comisión, pero parecería que en la redacción del proyecto de resolución hay una cierta contradicción entre el artículo 1º y el 2º. No sé si estaré en lo cierto. En el artículo 1º se declara que no compete al Consejo pronunciarse, pero en el artículo 2º se pronuncia declarando. De manera que la declaración, ¿no es un pronunciamiento? Y la declaración del artículo 2º se refiere tanto a la función como a la jerarquía.

SEÑOR VIANA REYES. — Son dos declaraciones de contenido distinto. En el artículo 1º se puntualiza que no es de competencia del Consejo pronunciarse sobre la cuestión concretamente planteada, pero sí es de competencia del Consejo y de la Comisión de Asuntos Administrativos interpretar el Reglamento, y por eso se puntualiza que el artículo 2º contiene una declaración de carácter interpretativo de una disposición del Reglamento, y es lo que se entendió oportuno realizar en atención a los argumentos que en torno a esta cuestión se habían esgrimido en los antecedentes que manejó la Comisión.

Respecto del proyecto de reforma del Reglamento que acaba de anunciar el señor Consejero Gaggero, no puedo asumir la calidad de miembro informante de la Comisión, en la medida que ésta no ha tenido tiempo útil de estudiarlo. Puedo adelantar, sí, a título exclusivamente personal, algunas consideraciones no con el ánimo de prejuzgar sobre el tema ni tampoco de presionar involuntariamente la opinión de los demás miembros del Cuerpo, pero sí con el espíritu de aportar a todos algunos de los razonamientos que en la Comisión manejamos alrededor de este tema, que en alguna medida se relacionan con los argumentos expuestos por el señor Consejero Gaggero para fundamentar su proyecto y

con el propio texto del proyecto que ha anunciado ha de presentar o ha presentado en este instante.

En primer lugar, señalo, al pasar, que la redacción del proyecto que propone el señor Consejero Gaggero tiene un evidente parentesco con el Reglamento de la Cámara de Representantes, vigente al 27 de junio de 1973. Efectivamente, sólo el Reglamento de la Cámara de Representantes hablaba de Secretario Relator y Secretario Redactor, porque en la Cámara de Senadores, si bien existía una diferenciación de jerarquía, no estaba dada en función de esas denominaciones sino, aparentemente, de un criterio más sencillo, que era simplemente el de la antigüedad.

Ahora bien; interfiere en todo este problema una característica que es absolutamente propia de los Secretarios del Consejo de Estado: el ser funcionarios de particular confianza, declarados así por ley.

El problema tiene una pequeña historia que puedo resumir en dos o tres grandes pincelazos, en la medida que es muy reciente y que muchos de los que aquí nos sentamos participamos de alguna manera en ella.

Muy al comienzo de las labores del Consejo se tuvo conocimiento en él —porque fue notificado de una resolución recaída en el ámbito jurisdiccional— de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo que resolvía un conflicto planteado entre funcionarios de la ex-Cámara de Senadores, y mediante la cual se anulaba una designación hecha por la Cámara de Senadores para ocupar un cargo de Secretario, y por lo tanto se hacía lugar a la acción del reclamante que la había formulado.

La sentencia, que fue redactada por el Ministro del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo doctor Pi, y que contó con el voto conforme de los doctores Figueredo y Etcheverry, y discorde de los doctores Hughes e Igoa, hacía hincapié fundamental en que a partir de la Constitución de 1952 y en atención a la redacción muy especial del artículo 107 de la Constitución de la República, los Secretarios de las Cámaras estaban tutelados por las mismas garantías funcionales que los demás funcionarios públicos; concretamente, que estaban incluidos dentro de la carrera administrativa y los amparaba la protección constitucional del derecho al ascenso. Precisamente, como en ese caso concreto la Cámara de Senadores había designado Secretario de ese Cuerpo a un funcionario que no cumplía con los requisitos de la carrera administrativa, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo anuló esa decisión e indirectamente dio la razón a aquel funcionario que sí tenía a su favor los elementos que se desprendían de la carrera administrativa.

En razón de esa sentencia —y me remito para ello a la discusión que hubo en el Consejo de Estado; fue absolutamente preciso el Consejero doctor Alberto Demicheli en aquel momento— fue que se aprobó la primera ley relativa a los Secretarios del Consejo de Estado que, apartándose absolutamente de toda la tradición parlamentaria y resolviendo precisamente el problema planteado por esa jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, procedió a declarar —conforme a las exigencias del artículo 60, inciso cuarto, de la Constitución de la República— que los Secretarios del Consejo de Estado eran funcionarios de particular confianza.

Esa ley tiene dos características: en primer lugar, no comprendía a los funcionarios del Consejo de Estado que en ese momento desempeñaban la Secretaría; y en segundo término, establecía que los Secretarios serían seleccionados entre el personal superior del Palacio Legislativo. Precisamente esta última característica dio lugar a algunas observaciones muy interesantes del Consejero Ingeniero Praderi, que señaló la anomalía que suponía este inciso, porque dentro de un mecanismo de particular confianza se introducía por la ventana otro elemento, el de la antigüedad; porque precisamente se echaba mano del "personal superior del Palacio Legislativo", que había accedido a esa característica del personal superior, entre otras cosas, en función de su antigüedad.

Esa fue la historia de la sanción de la Ley Nº 14.308, del 10 de diciembre de 1974. Pero posteriormente, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado carecía por entonces —como carece ahora— de competencia para promover proyectos que supongan creación de causales jubilatorias ,a instancias del propio Cuerpo —el que envió algo que al Consejero doctor Rodríguez Larreta nunca le hizo mucha gracia: algo muy similar a una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo— el Ejecutivo remitió un proyecto de ley haciendo extensivo a los Secretarios del Consejo de Estado el régimen especial jubilatorio de los funcionarios de particular confianza; el régimen clásico de los artículos 145 y concordantes de la Ley Nº 12.802.

Lo cierto fue que, sin perjuicio de recoger esa iniciativa, la Comisión actuante entonces, que fue la de Constitución y Legislación, modificó sustancialmente la ley anterior, porque declaró lisa y llanamente que los Secretarios del Consejo de Estado eran estatuidos con calidad de funcionarios de particular confianza, eliminando radicalmente aquella referencia al personal superior que contenía la ley anterior. Ese es el texto actualmente en vigencia. Los actuales y futuros Secretarios del Consejo de Estado, según decía entonces la ley, son funcionarios de particular confianza y gozan del régimen jubilatorio especial, habiéndose derogado todas las disposiciones anteriores que se oponían a lo dispuesto por la norma.

Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta por la Comisión al analizar globalmente el problema que hoy tenemos entre manos. Y la Comisión es leal con los miembros del Consejo si dice que entre las soluciones que manejó existió alguna muy parecida al proyecto que hoy plantea el señor Consejero Gaggero. Si no la recogió en definitiva fue porque entendía que al hacerlo evadiría el ámbito del asunto que había sido sometido a su discusión, y que de todos modos eso estaba supeditado a la posibilidad de una reforma del reglamento que cualquier miembro del Consejo podía proponer, como ha ocurrido en la tarde de hoy.

Pero en segundo lugar lo hizo también teniendo en cuenta que este elemento novedoso que ha modificado la tradición en la materia —que supuso la ley que declaró a estos cargos de particular confianza con el beneficio jubilatorio especial que ese mecanismo implica—, introdujo un aspecto que hace que las soluciones tradicionales en este terreno —tanto de los cuerpos parlamentarios tradicionales como de los que eventualmente pueda proporcionar la experiencia y el Derecho Comparado— no sean aplicables con tanta facilidad como lo hubiesen sido si estas disposiciones legales no existieran.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — La referencia que hice al Derecho tradicional, a la existencia de un Secretario Redactor, son antecedentes sin duda valiosos, que nunca podemos dejar de lado; pero lo fundamental aquí, es lo que nos dice el sentido común: que no pueden existir en una oficina dos personas que tengan la misma jerarquía y función de jefe del personal, porque ése es el elemento clásico para desorganizar cualquier oficina; es el elemento clásico que no es posible admitir en ninguna institución.

Apelo al sentido común, señor Consejero. Hice referencia a todos estos antecedentes porque abogaban a favor de mi tesis, pero lo fundamental es lo que nos dice la lógica, la razón.

SEÑOR VIANA REYES. — En ningún momento —y exhorto al señor Consejero Gaggero a que luego lea la versión taquigráfica de esta sesión— he contradicho los argumentos del señor Consejero con referencia al sentido común que, en lo personal, comparto.

Lo que ocurre es que estaba proporcionando al Consejo simplemente los elementos de juicio que tuvo la Comisión y la repercusión que pueden tener en un ámbito que no se había considerado hasta el momento, teniendo en cuenta las características peculiares de la situación funcional actual de los Secretarios del Consejo de Estado. Ese es el propósito de mis palabras. No me estoy pronunciando sobre el proyecto del señor Consejero Gaggero porque, de hecho y formalmente, acabo de conocerlo esta tarde. No me estoy oponiendo a su aprobación porque eso, en todo caso, ocurrirá —y anticipo que ello va a ser muy difícil que suceda— cuando discutamos el proyecto. Simplemente estoy reseñando los distintos argumentos que la Comisión manejó en la consideración de este tema. De más está decir que antes de llegar a la solución que proponemos hoy al Consejo, la Comisión de Asuntos Administrativos o más propiamente los Consejeros que la integramos, procuramos como amigables componedores, obtener una solución similar o de estilo parecido a la que el señor Presidente había hecho referencia hace un momento. Lamentablemente, dadas las características de las divergencias planteadas que surgen con absoluta diafanidad de las respectivas notas de ambos Secretarios, que yo exhorto a leer a los señores Consejeros, esos esfuerzos quedaron frustrados. Creí mi deber informar al Consejo, ampliando lo que se había dicho en el informe de la Comisión, a efectos, no tanto de que el Consejo tuviera una posición con respecto al proyecto de resolución que se considera, sino que fuera adelantando su preocupación, como lo hemos hecho nosotros, en torno a la solución futura de este problema.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Creo, señor Presidente, que estamos dando por el pito más de lo que el pito vale. Efectivamente yo comparto el proyecto de resolución de la Comisión: no le compete al Consejo; está bien claro que le compete al Presidente. No hay que confundir jerarquías con tareas. El Reglamento dice que los dos Secretarios tienen la misma jerarquía y el Presidente distribuye las tareas. Si bien el eslogan del capitán del barco puede funcionar, aquí no son capitanes de ningún barco; el capitán sería el Presidente. Existen muchos casos en que iguales jerarquías con distribución de tareas funcionan y lo hacen bien. Y aquí me entra una gran duda en cuanto a si el Consejo no es típicamente un organismo en el cual ese sistema deba ser el más apto.

Sin embargo, creo que aquí hoy otro problema, independientemente de cualquier resolución futura de modificación del Reglamento. Hay un hecho que es contemporáneo y simultáneo con el proyecto de resolución, que no puedo acallar. Lamento lo que voy a decir, y no quiero que pueda interpretarse como un agravio personal a nadie, pero efectivamente aquí hay una acción de un funcionario de confianza del Consejo, que demuestra que no merece esa confianza. En breves palabras, ése es mi punto de vista personal.

Conozco todas las acciones que se han hecho para que esto no conduzca a una resolución con todo el protocolo y toda la trascendencia que emana del Consejo; esto podría haberse allanado personalmente, como debería haberse hecho. No creo que cuando esta situación ya está planteada, por más que resolvamos este proyecto que trae la Comisión, el problema de fondo se resuelva ni aún con división de tareas llevadas a cabo ahora. ¿Por qué? Porque hay una persona que por motivaciones que no alcanzo a entender se ha sentido agraviada, perjudicada de alguna manera por una resolución de la Presidencia, y que ha hecho un reclamo que la Comisión dice que no le corresponde, lisa y llanamente. Esa persona no puede entrar a colaborar en una Secretaría que debe ser de colaboración. Porque lo importante, a mi juicio, en los cargos de confianza, es la colaboración; considero que ésta es imprescindible ya que refleja esa confianza que deposita el Consejo y la Presidencia. Lo más complicado para mí en este caso, es que esto no se resuelve con el proyecto de resolución, porque queda planteado el problema de fondo que es un problema personal, de seres humanos.

No entiendo cuál ha sido la motivación del autor del planteamiento, porque no es un problema económico y no es un problema de beneficio del servicio. Puede ser un problema de vanidad, de ser de la derecha o de la izquierda, o alguna cosa de esas que son totalmente subalternas, a mi juicio, a los efectos del Consejo. Como Consejero pido el funcionamiento de una Secretaría que tiene dos cabezas, cada una en el ámbito que el Presidente le puede atribuir, con la misma jerarquía, con los mismos beneficios, con la misma retribución.

Considero que no solamente es doloroso este planteo, sino que es lamentable que haya venido al Consejo un tema de esta categoría, porque me está haciendo pensar si efectivamente quien plantea eso merece la confianza del Consejo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Las expresiones vertidas en Sala sobre este tema, en lo que me es personal, me han resultado sumamente interesantes. Sin embargo, creo que este punto no debería haber venido al Consejo, porque si está perfectamente determinado en el Reglamento del Cuerpo cuáles son las facultades del Presidente, no había por qué venir ahora al Consejo a ratificar lo que dice el Reglamento.

(Interrupción del señor Consejero Praderi.)

—Existe un Reglamento al cual tendrían que recurrir en este caso el o los Secretarios que estén en desacuerdo, pues si hay algo establecido hay que actuar de acuerdo a ello. Que pueda modificarse el Reglamento para buscar otras soluciones como se propone, perfecto; pero lamento que haya tenido que venir al Consejo un asunto que tiene nombre propio. Estimo que no cabía porque éste es un problema...

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Es importante señalar que lo de nombre propio se lo pone la propia gestión. El caso concreto es que existe una resolución de la Presidencia, que frente a dicha resolución se formuló un escrito, desde luego, con nombre propio, el del Secretario que reclamaba, y que sobre ese planteo la Presidencia, tácitamente apoyada por el Consejo, ya que nadie observó el trámite, pasó ese asunto a la consideración de la Comisión. Era deber de esta informarlo y llevarlo a la consideración del Consejo. La Comisión no podía ignorarlo.

Quería hacer esa puntualización para que quede claro cuál es la razón por la que estamos discutiendo ese problema.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — La Comisión actuó perfectamente, pero yo hubiera preferido el camino —para que la Presidencia quedara tranquila con su conciencia, en cuanto al procedimiento seguido— de que la Comisión hubiese actuado simplemente como intermediaria y no hubiera traído el asunto al Consejo.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Voy a dar un detalle al señor Consejero que él evidentemente no conoce, porque no fue repartido y que puede aclarar el por qué de la venida de este asunto al Consejo.

El señor Secretario reclamante cuando se notifica de la resolución de la Presidencia establece que ha sido notificado y expresa que en su oportunidad reclamará de lo resuelto. Y en su larga exposición termina expresando que solicita al señor Presidente curse al Consejo los obrados con esta exposición. Ruega el urgente pronunciamiento final dada la gravedad de la situación planteada, y lo saluda atentamente.

Eso vino a propio pedido del interesado.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — De acuerdo, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo quiero dar al Consejo no solamente la seguridad sino también la tranquilidad de que traté de lograr por todos los medios dentro de lo que establece la ley y el Reglamento —tal como lo indicó el señor Consejero Viana Reyes— un avenimiento y una distribución de tareas entre funcionarios de identidad jerárquica absoluta tal como está establecido, pero tropecé con la posición irreductible de uno de ellos que prentendía ser superior al otro y que ese otro funcionario debía pedirle su aquiescencia para determinada medida administrativa, lo cual no estaba en la facultad de la Mesa acordar. Repito que quiero que los señores Consejeros tengan la total seguridad de que traté por todos los medios conducentes de lograr un avenimiento entre los dos funcionarios en un reparto de tareas en el cual le pedí a uno de ellos y luego al otro, qué era lo que querían hacer, y yo vería luego si era pertinente o no. Entonces se llegaba a una solución que no era solamente de equidad, sino tan práctica como la que sugería el señor Consejero Gaggero, porque si nos atenemos a la realidad, esa realidad podía perfectamente funcionar dentro del Consejo, pero no la pudimos alcanzar.

Si existe acuerdo, procederíamos a votar el proyecto de resolución, sin perjuicio de que se envíe a la Comisión el proyecto presentado por el señor Consejero Gaggero, porque si no he entendido mal, él considera que, dentro de las pautas con que ahora debe moverse el Consejo, el proyecto de resolución que tenemos a estudio es correcto.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por supuesto, es exacto lo que dice el señor Presidente, pero me permitiría agregar algo más; que este asunto sea tratado con urgencia por la Comisión de Asuntos Administrativos para que el punto quede solucionado antes de que comience el receso. Puedo decir que recién me puse en contacto con este proyecto de resolución que se nos presenta, el sábado por la mañana cuando recibí el repartido en mi casa. En realidad, no he tenido tiempo para realizar las consultas que hubieren podido corresponder, y la urgencia con que ha sido tratado el asunto me ha impedido en gran parte asesorarme al respecto. Esa es la verdad. Pero, por otro lado, pienso que la solución tampoco puede quedar diferida hasta marzo del año próximo pues se trata de un problema de gran entidad que debería ser resuelto antes de iniciarse el receso, si es que los señores Consejeros comparten esta opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa reitera que este asunto ha venido al Consejo a solicitud de los propios interesados. No se ha hecho sino quemar las etapas corrientes en estos casos, siguiendo el trámite de enviar el asunto a Comisión y urgir, en la medida de lo posible, su pronunciamiento.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — A título personal, y sin comprometer la posición de mis compañeros de Comisión, quiero aclarar que, como dijo el señor Presidente, hemos tratado de considerar este punto con la urgencia correspondiente y hemos procedido con la máxima brevedad a la instrucción del asunto y al informe del caso. En lo personal —insisto en esto—, si lo que formula el señor Consejero Gaggero es una exhortación, la recibo con mucho gusto, pero si se trata de fijar un plazo para que la Comisión se pronuncie, lo rechazo categóricamente y pido desde ya que se me releve como integrante de la Comisión a los efectos de la consideración de este problema.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Desde luego que mi planteamiento no puede ser otra cosa que una exhortación. El señor Consejero Viana Reyes conoce perfectamente cuál es mi manera de actuar. De la misma manera que se dio urgencia al trámite de este asunto, espero que también se trate a la brevedad el planteamiento que yo he formulado. Lo que dije no tiene otro sentido que ese.

De manera que me parece que estas explicaciones son obvias.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — También hablando a título personal, quiero aclarar que no creo del caso analizar con extrema urgencia un problema en el que está en juego una modificación del Reglamento y, como dijo el señor Consejero Praderi, la confianza de los Secretarios —pudiéndose llegar inclusive a que sea necesaria una nueva elección de Secretarios—, por lo que el punto debería ser tratado con suma delicadeza y dentro de los plazos prudenciales que corresponda.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Coincido con el juicio general del Consejo y pienso que éste es un asunto bien desdichado por la calidad de las personas que están involucradas. Reconozco que no he tenido tiempo suficiente para asesorarme bien en una cuestión tan delicada, e inclusive se han realizado en Sala argumentaciones que no conocía, así como tampoco conozco las notas a que ha hecho referencia el señor Consejero Viana Reyes. Me parece que no estoy en condiciones de pronunciarme sobre el proyecto que tenemos a consideración, y como además existe la posibilidad de que el Reglamento sea modificado para el futuro, no sé si no convendría aplazar el tratamiento de este punto para que los Consejeros tengamos más tiempo de interiorizarnos y llegar a conocer más a fondo el tema. Hay que tener en cuenta que este proyecto posee una importancia mayor de la que aparenta.

Por tanto, pediría que se aplazara la consideración de este asunto. Quizá en este intervalo, la Comisión de Asuntos Administrativos podría estudiar el proyecto que ha presentado el señor Consejero Gaggero, y por la vía de una modificación del Reglamento se pudiera llegar a una solución que no afectara directamente a nadie, sino que fuera objetiva y dictada en función de una nueva estructuración del Reglamento.

Pido al Consejo que apruebe la postergación de este punto para una próxima sesión a fin de que todos los integrantes del Cuerpo estemos en condiciones de pronunciarnos, con un buen conocimiento de causa, máxime tratándose de un asunto tan delicado y desagradable como este.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que en lo que ha planteado el señor Consejero Rodríguez Larreta hay dos cosas absolutamente discernibles, y por su orden me referiré a ellas.

En cuanto a su pedido de aplazamiento para poder estudiar el asunto, debo decir que existe una tradición en el Cuerpo de votar afirmativamente los pedidos de esa naturaleza, y yo pienso hacerlo así. En la medida en que un Consejero anuncie que no ha tenido tiempo para estudiar un problema, basta ese argumento para proceder a la postergación por un término prudencial, que creo no pueda ir más allá de la semana próxima.

Pero vincular una cosa con otra es harina de otro costal. Aquí estamos ante una situación concreta, que ha sido planteada en términos concretos, con respecto a los cuales se emite el proyecto de resolución. Sobre ese proyecto de resolución no sólo puede sino que tiene que recaer una resolución del Cuerpo, porque hay una propuesta hecha por una Comisión. Por otra vía, con la urgencia prudencial —voy a utilizar un poco estos términos aparentemente contradictorios— que pueda merecer el tema, será estudiado el proyecto del señor Consejero Gaggero, y sobre eso podrá pronunciarse el Consejo oportunamente.

En consecuencia, voy a apoyar, desde luego, el aplazamiento del asunto hasta la próxima sesión —y destaco que mi apoyo sólo se extiende hasta la próxima sesión—, pero no estoy de acuerdo en que se condicione el tratamiento de este asunto a la consideración de una reforma del Reglamento, ya que son dos problemas absolutamente distintos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No era un condicionamiento. Dije que podríamos aprovechar la oportunidad para obtener en ese lapso un dictamen de la Comisión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — En general, he acompañado todos los pedidos de prórroga destinados a obtener una mayor información, e inclusive, no hace muchas sesiones tuve la iniciativa de pedir una postergación en virtud de que un señor Consejero no había accedido a todos los elementos de juicio de que se disponía. Sin embargo, en este caso me voy a oponer, y por dos razones. En primer término, porque estamos próximos al receso, y si bien las últimas órdenes del día han sido reducidas, las de las últimas sesiones seguramente serán más abultadas y hasta posiblemente motivarán la realización de alguna sesión extraordinaria. En segundo lugar, porque aquí se están mezclando dos problemas. Hay uno que es muy espeso —el problema de fondo—, pero, en cambio, el proyecto de resolución es muy sencillo, porque para opinar sobre él sólo se requieren dos condiciones: saber leer, y leer el artículo 8º del Reglamento. El problema personal sí es más complejo y puede traer involucrado cualquier proyecto de resolución y cualquier reforma del Reglamento. Pero el Reglamento vigente no permite otra cosa que aplicar el artículo 8º, y eso es muy sencillo porque sólo tiene tres renglones.

En consecuencia, me voy a oponer a la postergación del tratamiento de este proyecto; no así a cualquier otra solución sobre el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Rodríguez Larreta en el sentido de postergar la resolución de este asunto hasta la próxima sesión, en cuyo caso el tema figuraría en el primer lugar de la Orden del Día.

La Mesa se permitiría sugerir que en ínterin se proceda al repartido de las notas de los dos funcionarios afectados por la resolución, para un mejor conocimiento de los señores Consejeros.

Se va a votar la postergación solicitada.

(Se vota:)

—13 en 20. Afirmativa.

(Entran a Sala los señores Secretarios Dr. de la Bandera y Sr. Simonetti.)

## 18. — MODIFICACION DEL REGIMEN DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Como los señores Consejeros habrán observado, entre los asuntos entrados de que se dio cuenta figura el proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente en materia de arrendamientos urbanos. La Comisión de Constitución y Legislación tiene el propósito de sesionar especialmente para tratar este tema el próximo lunes 13. Como el período ordinario de sesiones finaliza el día 15, habría que convocar a una sesión extraordinaria para tratar este asunto, y eso podría hacerse el día 16.

En nombre de la Comisión voy a reiterar la exhortación a los señores Consejeros a que concurran —aunque por supuesto tienen de por sí el derecho a hacerlo— a las sesiones de la Comisión de Constitución y Legislación para hacer saber sus puntos de vista, recibir aclaraciones de los Consejeros que intervinieron en la redacción de este proyecto y también de los asesores del Poder Ejecutivo que concurran a ese acto. Planteo esto a los efectos de que se pueda dar trámite a esta iniciativa a la máxima brevedad.

## 19. — SESION SECRETA

Corresponde ahora pasar a sesión secreta, a fin de considerar el asunto que figura en séptimo lugar de la Orden del Día, relativo a solicitudes de venia formuladas por el Poder Ejecutivo.

Se pasa a Sesión Secreta.

(Es la hora 18 y 20.)

## 20. — RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA

—Se reinicia la Sesión Pública.

(Es la hora 18 y 24.)

Dése cuenta de lo resuelto en Sesión Secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. de la Bandera). — El Consejo de Estado, en Sesión Secreta, dio cuenta de las venias de destitución correspondientes a las siguientes carpetas: 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 151, 160, 161, 164, 165 y 91, todas del año 1976. Asimismo resolvió devolver los antecedentes relativos a las carpetas 149 y 150 del año 1976, a fin de que se proceda a completar los mismos.

## 21. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 27.)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)

Depósito Legal Nº 37.254/76.

Tomo 17 Montevideo, martes 14 de diciembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.953



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 14a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN EL SEÑOR SECRETARIO DON NELSON SIMONETTI
Y EL SECRETARIO AD-HOC DON JULIO WALLER

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 10 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 14 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la organización interna de la Secretaría del Consejo. (Carp. 162/976). (En discusión). (Rep. 117).

2º Dirección Nacional de Correos. (Aumento del monto del capital de su División Giros). (Carp. 136/976). (Informado). (Rep. 96 y Anexo I).

3º Funcionarios públicos designados para desempeñar determinados cargos. (Se establece que quedarán suspendidos en el ejercicio de los respectivos cargos presupuestados). (Carp. 1501/976). (Informado). (Rep. 1291 y Anexo I).

4º Obras del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar. (Exoneraciones impositivas). (Carp. 134/976). (Informado). (Rep. 95 y Anexo I).

5º Vehículos ingresados al país bajo regímenes especiales. (Extensión del plazo para su importación definitiva.) (Carp. 167/976). (Informado). (Rep. 111 y Anexo I).

6º Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea. (Modificación del artículo 9º de la Ley Nº 12.070). (Carp. 176/976). (Informado). (Rep. 126 y Anexo I).

7º Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Dos funcionarias del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1025/975). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 1º de febrero de 1977). (Rep. 939 y Anexos I y II).

—Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Carp. 170/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 20 de febrero de 1977). (Rep. 113).

—Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Carp. 171/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 22 de febrero de 1977). (Rep. 114).

—Un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (Carp. 172/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 21 de febrero de 1977). (Rep. 115).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 181/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de febrero de 1977). (Rep. 122).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 182/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de febrero de 1977). (Rep. 123).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 183/976). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 28 de febrero de 1977). (Rep. 124).

LOS SECRETARIOS".

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bu-

gallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan con aviso los señores Consejeros Dr. Mario Arcos Pérez y Dr. Jorge E. Laborde Bercianos.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 7.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 14 de diciembre de 1976.

### DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con su correspondiente mensaje, un proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias del Ministerio de Salud Pública. (C/191/76.)

—A la Comisión de Salud Pública.

El mencionado Poder remite mensaje complementario referente al proyecto de ley por el que se dictan normas sobre expropiaciones a realizarse para la ejecución del proyecto de Salto Grande. (C/179/76.)

—A sus antecedentes.

El expresado Poder remite mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Vivienda y Promoción Social. (C/192/76 y C/193/76.)

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El referido Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Adecuando los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros ovinos. (C/53/76.)

Autorizando una partida a favor de la Comisión Nacional de Educación Física para atender los gastos de su Departamento Médico. (C/55/76.)

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

### PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 3 de diciembre de 1976, ha promulgado las siguientes leyes:

Por la que se designa con el nombre de "Cirilo C. Guldenzoph" a la Central Telefónica de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. (C/74/76.)

Por la que se dictan normas referentes al funcionamiento de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). (C/1550/76.)

—Ténganse presente y archívense.

### COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda y Promoción Social eleva la opinión del Consejo del Niño, que fuera requerida por la Comisión de Constitución y Legislación, sobre el proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor Jorge Laborde Bercianos, por el que se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 10.674, sobre legitimación adoptiva. (C/1244/75.)

—A sus antecedentes.

### DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República remite notas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

Del Instituto Nacional de Colonización, sobre un gasto dispuesto por la Gerencia General, por agotamiento del sub-rubro 13 del Programa 1.03. (C/56/76.)

Del Consejo del Niño, referente a diversos trabajos contratados con una firma de plaza. (C/56/76.)

Del Banco de Previsión Social, sector Caja de Industria y Comercio, sobre varias órdenes de pago. (C/56/76.)

—A la Comisión de Economía y Finanzas, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

### INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Industria y Energía se expide sobre el proyecto de ley por el que se aumenta el monto del capital de la División Giros de la Dirección Nacional de Correos. (C/136/76.)

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con el desempeño de determinados cargos de carácter político. (C/1501/76).

La Comisión de Economía y Finanzas se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se exonera del pago del Impuesto al Patrimonio y del Valor Agregado a la Comisión Mixta del Palmar y a los contratistas y subcontratistas que intervengan en la ejecución y puesta en funcionamiento de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar. (C/134/76.)

Por el que se modifica el inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 14.594, referente al plazo para realizar la importación definitiva de los vehículos a que se refiere dicha ley. (C/167/76.)

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se modifica el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 12.070, en la redacción dada por el artículo 107 de la Ley Nº 14.106, referente a la composición del Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea. (C/176/76.)

—Se repartieron con fecha 10 de diciembre y figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Agricultura y Pesca se expide sobre el proyecto de ley por el que se establecen normas para facilitar a los arrendatarios rurales la adquisición de los predios que ocupan como tales. (C/180/76.)

—Se repartió con fecha 13 de diciembre.

La Comisión de Asuntos Administrativos se expide, con informe verbal, sobre los mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Cinco funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/1025/75, C/181/76, C/182/76 y C/183/76.)

Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/170/76.)

Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (C/171/76.)

Un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (C/172/76.)

—Figuran en la Orden del Día.

La Comisión de Economía y Finanzas eleva la reestructura presupuestal y racionalización administrativa de la Dirección de Industrias, Programas 1.02, 1.03 y 1.04 del Ministerio de Industria y Energía, en virtud de estar vencido el plazo previsto por el artículos 67 de la Ley Nº 14.189. (C/186/76.)

—Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.

La Comisión de Constitución y Legislación aconseja el archivo de los siguientes asuntos:

Proyecto de ley presentado por el señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes, por el que se confiere calidad de título ejecutivo a las facturas por concepto de venta de mercaderías y arrendamientos de obras o servicios. (C/604/74.)

Proyecto de ley elaborado por la Comisión Especial sobre Reglamentación de la Responsabilidad de los Profesionales Universitarios. (C/1118/75.)

—Si no se observa, así se procederá.

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo ,sobre Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal. (C/724/74.)

—Si no se observa, así se procederá, comunicándose al Poder Ejecutivo a sus efectos.

PEDIDOS DE INFORMES

La Comisión de Educación y Cultura solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura sobre realización de actos de nominación previos a la aprobación del proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "General Leonardo Olivera" a la Escuela Granja Nº 70 de la Fortaleza de Santa Teresa. (C/168/76).

—Se cursó con fecha 10 de diciembre."

**4. — LICENCIAS**

"El señor Consejero Dr. Jorge Laborde Bercianos excusa su inasistencia a la sesión de hoy, por razones de fuerza mayor.

—Téngase presente.

El señor Consejero Dr. Mario Arcos Pérez excusa su inasistencia a la sesión de hoy, por motivos particulares.

—Téngase presente".

**5. — Dr. MANUEL MARIA DE LA BANDERA. SECRETARIO DEL CONSEJO. (Licencia)**

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Secretario Dr. Manuel María de la Bandera presenta nota solicitando licencia hasta el día 15 de marzo de 1977.

Léase.

(Se lee:)

**"Montevideo, diciembre 14 de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes.**
**Presente.**

**En mi calidad de Secretario de ese Cuerpo vengo a solicitar se me conceda licencia para faltar hasta el día 15 de marzo de 1977.**

**Saluda a usted atentamente.**

**Manuel María de la Bandera, Secretario".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

**6. — TRASLADO DEL INSTITUTO BATLLE Y ORDOÑEZ**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora Consejera Amorós de León de Dutra.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — No imaginamos que nuestra inquietud por el propósito de trasladar el Instituto Batlle y Ordóñez de su sede actual y convertirlo en liceo mixto, manifestada en este Honorable Consejo de Estado el día 7 del corriente, alcanzaría la repercusión popular cuyo eco nos ha llegado y sigue llegando desde toda la República.

Es indispensable esclarecer ante todo —como ya solicitamos en la sesión citada— los motivos que pudiera tener el CONAE para tomar esa determinación para disponer de los necesarios fundamentos de juicio, en un problema que es atentatorio de una ley existente.

Las voces de miles de familias alarmadas por la situación y las consecuencias que para las respectivas estudiantes que las componen, deben ser atendidas. La excepcional ubicación del edificio, hacia el cual confluyen medios de locomoción desde los puntos más opuestos de la ciudad y de sus alrededores —que hasta ahora ha facilitado el traslado de una enorme masa estudiantil—, constituye un punto que debe tomarse muy en cuenta por los perjuicios que mudar el IBO a otra barriada menos accesible ocasionaría a las alumnas y profesorado. Esta es una mera observación sobre una causal objetable sólo en un aspecto físico. Mucho más trascendente es el conjunto de objeciones de otra índole, que se desprende de las posibilidades de tal medida. Señalamos, ante todo, que como gobernantes no podemos desoír el reclamo de padres, alumnas, ex-alumnas, profesores, sin tener para ello siquiera una explicación satisfactoria y convincente de tal disposición. Cuando entre esas ex-alumnas se encuentran profesionales universitarias de prestigio internacional, figuras femeninas de gran trayectoria política, gente formada en un Instituto cuyo traslado mutila —ya lo dijimos y lo reiteramos ahora— a una entidad tradicionalmente incorporada a los anales de nuestra Enseñanza media, se está vulnerando un ámbito de representación cultural, hecho que resulta contradictorio en un país como este, y en un momento como este, en que se están apuntalando con energía los organismos docentes y hay tan honda preocupación por la enseñanza en todos sus niveles.

Trataremos de ser lo más sintéticos posible, pues éste es un asunto que por sus antecedentes insumiría, en detalle, un tiempo del cual no nos permitimos disponer.

Digamos solamente lo siguiente. Primero, la creación de una "Sección de Mujeres en los estudios secundarios" fue decretada por la Ley Nº 3.976, del 17 de mayo de 1912, suscrita por el entonces Presidente Batlle y Ordóñez. El artículo 1º de dicha ley estipula: "Créase en la Universidad de Montevideo una sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria destinada exclusivamente al sexo femenino". Acotamos: convertir el IBO en instituto mixto resulta abiertamente violatorio de una ley expresa al respecto. Se atenta asimismo contra la libre elección de familias, o de las propias estudiantes, de preferir una casa de estudios donde las jóvenes concurran sin alternar en las aulas con varones, legítimo derecho de los padres que por razones diversas y muy respetables consideran que eso es lo más conveniente para sus hijas, o de éstas si así lo prefieren. Existiendo en la capital numerosos liceos mixtos, públicos y privados, la conservación del IBO dentro de esta característica de Instituto de señoritas cubre un aspecto muy particular, que no puede negarse a quienes deseen para sí o para sus hijas tal tipo de enseñanza. La conversión del IBO en un Instituto mixto aboliría el único centro docente oficial que satisface esa condición.

En segundo lugar, agregamos que por Ley Nº 9.579, del año 1936, en la distribución del Ejercicio de 1935, se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de $ 150.000 —de los viejos, naturalmente— para la construcción "de un edificio para sede de la Sección Femenina de Enseñanza Secundaria".

Acotamos: nuevamente por ley se respeta la decisión original de mantener el carácter de rama femenina de la Enseñanza Secundaria para el IBO.

La circunstancia planteada ahora resulta abiertamente ilegal, pero, más allá de ese aspecto incuestionablemente muy importante del asunto, no es posible destruir una obra colectiva de tanto arraigo. No hablemos ya de la palabra "tradición" que pudiera parecer muy lírica y abstracta, con todo cuanto reverenciamos esos valores espirituales que son patrimonio nacional imponderable. Quizá lo más elocuente es poner de relieve que en los años difíciles y perturbadores para la República que vivió nuestra enseñanza en todos sus niveles, el IBO mantuvo su actividad regular sin que se produjera una sola huelga, sin que nada entorpeciera la libertad de enseñar y estudiar, síntoma del respeto y el sentido de responsabilidad creado en el IBO. No podemos permanecer indiferentes ni impasibles ante una medida cuya efectividad podría tener insospechados alcances negativos.

Vayamos a cosas concretas:

A) El local actual se obtuvo por gestión de autoridades, profesores, alumnas y ex-alumnas que lograron de la Intendencia el terreno y del Poder Legislativo el rubro necesario para iniciar la construcción del edificio, por Ley Nº 9.579, de 20 de julio de 1936. Desde esa fecha hasta el presente las mejoras edilicias tendientes a la obtención de un marco adecuado a las necesidades de la enseñanza no se detuvieron y fueron logradas por un esfuerzo de conjunto y un espíritu de colaboración ejemplares, centrados en la personalidad venerable de Alicia Goyena, continuadora de figuras ilustres como Clotilde Luisi, Inés Luisi de Villero, Isabel Arbildi de De La Fuente, Esperanza de Sierra de Artucio, Francisca Beretervide de Pinto.

B) El esfuerzo colectivo de un valioso contingente humano, después de veinte años de detenidos los planos edilicios, logró construir: ocho aulas, dos aulas taller, un observatorio astronómico cuyo ecuatorial fue adquirido por las alumnas.

C) En otra etapa se realizaron las siguientes mejoras: equipamiento de Salón de Actos, bautizado "María Eugenia Vaz Ferreira", que fue la primera profesora de literatura y primera Secretaria de la institución; remodelación del subsuelo —comedores, clínicas, sala de asistencia social, consultorio médico y de higiene dental—; remodelación de servicios higiénicos; vestuarios para el personal; remodelación de la sala de profesores; remodelación de la Sala de Lectura y Biblioteca que, por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria, al cumplir veinticinco años en la dirección del IBO, lleva merecidamente el nombre de "Alicia Goyena"; restauración del magnífico mural de Urruchúa (1941) que adorna esa Sala; enjardinamiento del patio y canchas deportivas; iluminación a mercurio de las cuatro calles adyacentes.

La sola enumeración de estas adquisiciones es una fría expresión de la realidad. Detrás de ellas hay empeño, amor a la casa donde se estudia, entrega de profesores y alumnas a una causa alta y desinteresada, fervor por ensanchar horizontes culturales, preocupación por la salud, por la lectura, por la gimnasia. Todo habla de un instituto modelo, cuya labor quizá no se conoce bien sino por quienes tienen vinculación directa con el instituto, pero que es necesario difundir y defender, porque —y perdónenme mis estimados colegas del Consejo — creemos que no tenemos el derecho de dejar prosperar una disposición que lesiona muchas cosas, desde leyes al respecto, hasta seres humanos entregados de por vida a engrandecer una entidad de enseñanza de funcionamiento ejemplar cuyo traslado de su propia sede —y subrayamos: la propiedad moral de la misma— resultaría peligrosamente destructivo de un acervo de valores por los cuales tenemos la obligación de velar.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al CONAE a través del Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Apoyo el pedido de la señora Consejero Amorós de León de Dutra para que la versión taquigráfica de sus palabras se envíe al Ministerio de Educación y Cultura a fin de que el CONAE estudie y revea, reconsidere o confirme —de acuerdo a los elementos de juicio técnicos que posea— el acierto o el equívoco de la resolución. A modo de informe de carácter general podemos decir que el hecho obedece a imperiosos problemas locativos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Consejero, apoyada por el señor Consejero Martínez.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

**7. — TRANSACCIONES INMOBILIARIAS EN DOLARES**

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — La moneda uruguaya había perdido totalmente su valor no sólo a nivel interno sino en el mercado exterior, es decir, era una moneda que no se recibía, no se aceptaba en ningún país. Es el caso concreto de Argentina y Brasil, naciones con las que tenemos una relación más directa por circunstancias fácilmente comprensibles; allí el peso uruguayo no interesaba en el cambio.

La feliz concreción de la política llevada a cabo por nuestro Gobierno, fundamentalmente a partir del proceso iniciado en el año 1973 a través de un equipo económico excelente, ha permitido que nuestro peso vaya gravitando, se vaya afirmando, y cada día esté mejor considerado en el exterior. Sabemos que en Argentina y Brasil —por citar estos dos países— se cambia el peso uruguayo prácticamente en las mismas condiciones que en nuestro país, y que un organismo internacional va a incluir al nuevo peso uruguayo como moneda en las transacciones comerciales.

Frente a este panorama, en el que el Poder Ejecutivo y el Gobierno en general han buscado afirmar el concepto de nuestro peso, asisto bastante asombrado a un hecho al que no le encuentro explicación y que no sé por qué se sigue tolerando. Diariamente en los medios de difusión se informa sobre apartamentos que se arriendan o se venden —en estos momentos fundamentalmente en Punta del Este— en dólares americanos. Pregunto: ¿las transacciones comerciales dentro del territorio no se deben hacer en moneda nacional? Entonces, ¿por qué se permite que se ofrezcan propiedades en dólares americanos, restando importancia, jerarquía, ubicación al peso uruguayo? Entiendo que esa debe ser una preocupación nuestra, salvo que esté equivocado en el planteamiento que estoy haciendo.

(Interrupción del señor Consejero Espínola.)

—Me dice el señor Consejero Espínola que hay una ley que lo permite. De acuerdo, pero no admito que se autorice esa difusión con valores extranjeros, como si el hecho de manejar dólares americanos ofreciera más garantías. Cuando somos los uruguayos los que ofrecemos un negocio dentro de nuestro país, debemos ofrecerlo en el nuevo peso uruguayo; no podemos admitir que se haga en moneda extranjera. Ese es un aspecto que lo va a plantear quien venga con la moneda extranjera, el que quiera hacer el negocio.

Esa es la preocupación que tengo, y si el Consejo lo estima conveniente podría enviar la versión taquigráfica de mis palabras al Poder Ejecutivo para que por la vía correspondiente se busque un medio que impida que siga proliferando este tipo de difusión.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — El año pasado votamos una ley que permite este tipo de operaciones. Estaríamos en contradicción con nosotros mismos si propusiéramos algo contrario a aquello que aprobamos. Aquí existe un libre juego de oferta y demanda, un libre juego de moneda, y no creo que eso afecte el prestigio ni el valor de nuestra moneda. En ese sentido no puedo acompañar la moción del señor Consejero Brun Cardoso.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Brun Cardoso.

(Se vota:)

—8 en 23. Negativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — No comparto conceptualmente las aseveraciones vertidas en Sala por el señor Consejero Brun Cardoso por razones que entiendo no corresponde desarrollar aquí so pena de infringir el sentido de la media hora previa. Ello no me ha impedido votar el pase al Poder Ejecutivo de la versión taquigráfica de las palabras del señor Consejero, fiel a un principio que me he establecido de considerar que ese trámite no compromete la posición del Consejero y mucho menos la de los señores Consejeros que acompañan ese tipo de pedidos.

SEÑOR GAGGERO. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 23. Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Cuando se le otorgó la palabra al señor Consejero Praderi, creí que se iba a continuar con el tema que estaba en ese momento en debate. Entonces, ahora, —aunque sea un poco a destiempo— deseo manifestar que voté afirmativamente el pedido que formuló el señor Consejero Brun Cardoso de pasar sus palabras al Ministerio de Economía y Finanzas, a pesar de que no comparto el fondo de su planteamiento y de que creo que está equivocado. Pienso, y siempre lo he sostenido en Sala, que basta que un Consejero pida que sus palabras pasen a un Ministerio o a cualquier otro organismo de Gobierno, para que se acceda pues esa es una responsabilidad propia y el Cuerpo no asume solidaridad en ningún sentido con lo que ese Consejero pide, ya que se trata de un simple trámite. En ese sentido he votado afirmativamente el pedido del señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Quiero agregar dos palabras a las opiniones vertidas por los señores Consejeros Viana Reyes y Rodríguez Larreta.

La misma clase de consideraciones me llevó a votar afirmativamente la moción. Quiero aclarar que interpreto las palabras del señor Consejero Brun Cardoso como un deseo de derogar —en la parte que a él le compete, es decir, su propia voluntad— una disposición que él considera mala. Ese es otro problema, pero evidentemente tenemos que darle el trámite y el ámbito para que esa voz resuene. Ese fue el significado de mi voto afirmativo, nada más que eso, sin anticipar ninguna opinión a favor o en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan asentadas las opiniones de los señores Consejeros como fundamentos de voto.

## 8. — RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA ACTIVIDAD PRIVADA

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: quiero referirme a un hecho que es de conocimiento de todos pero me parece tiene una importancia que trasciende las simples decisiones del Gobierno y que marca un jalón en la evolución de este nuevo Uruguay. Se trata de un decreto que fue dado a publicidad por la prensa el sábado pasado, consistente en la posibilidad de que la actividad privada dé retribuciones extraordinarias, o un llamado aguinaldo extra, sin hacer aportaciones al Banco de Previsión Social. Ese solo hecho, el que pueda retribuirse en forma extraordinaria, no permanente ni regular, al obrero o al empleado, sin que esa retribución vaya acompañada de la cuota parte al socio de siempre que es el Banco de Previsión Social, significa un avance tremendo en un concepto que había servido para aplastar al país, y que era índice de una época, sin duda, de oscurantismo económico.

Quizá no se tiene una noción exacta de la necesidad que tenía la actividad privada de poder hacer ese tipo de retribución, que la norma anterior —o sea al ser gravadas esas retribuciones extraordinarias por todas las obligaciones sociales— hacía imposible de alcanzar.

En el correr del año pasado yo había presentado una iniciativa que, si bien por un mecanismo distinto, apuntaba al mismo objetivo: romper ese cerco de acero, donde no se podía gratificar a un trabajador sin tener que hacerlo al mismo tiempo al Banco de Previsión Social y a todo el sistema de seguridad.

Creo, y ese es el simple objetivo de estas palabras, que este hecho es uno de los fenómenos que indica que la actividad privada —cosa que se empieza a reconocer ahora— es la única que puede sacar al país del estancamiento en que se encontraba, es algo que se necesitaba urgentemente, y el hecho a que me refiero es una solución que va a tener rápidamente beneficios de gran importancia.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — El que habla comparte el criterio que ha inspirado las palabras del señor Consejero Praderi y las hace extensivas —en lo que es personal— al proyecto que en su oportunidad presentara el señor Consejero Coppetti en lo referente al trabajo de menores en la industria y comercio, relevado de aportes similares al Banco de Previsión Social.

**9. — HOMENAJE A JOSE ENRIQUE RODO**

**(Inclusión en el Acta de la sesión del Consejo, del discurso del Sr. Consejero Martínez)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Deseo referirme brevemente a dos cuestiones que son prácticamente de trámite.

Había solicitado en una de las sesiones anteriores que se imprimiera y repartiera entre los señores Consejeros el discurso leído en oportunidad del homenaje a José Enrique Rodó, y del cual es autor el Consejero Martínez. En la medida que reputo que ese texto es conocido por todos los señores Consejeros, mociono concretamente para que el mismo sea incorporado a la versión taquigráfica del Diario de Sesiones de la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

Naturalmente, el señor Consejero Martínez es el que no ha votado a favor.

Queda incorporado a las Actas del Consejo el discurso pronunciado por el señor Consejero Martínez en ocasión de realizarse el Homenaje a José Enrique Rodó.

(Texto del discurso del señor Consejero Martín C. Martínez:)

**JOSE ENRIQUE RODO**

**Mensaje del Consejero de Estado don Martín C. Martínez en el acto de homenaje realizado por el Ministerio de Educación y Cultura el día 27 de noviembre de 1976.**

**"La solemnidad de esta ocasión, la dignidad de esta Tribuna, la calidad de este auditorio, hacen que nunca como en este instante, haya deplorado que, en vez de tener el hábito de fijar mi pensamiento en los signos fríos e inanimados de la forma escrita, no tenga la vocación ni la aptitud de expresarlo en esa otra forma que brota, cálida y sonora de los labios, como emanación directa del espíritu, y conducida por las ondas del aire, llega a lo más íntimo de los corazones, para enlazarlos en un acorde unísono de simpatía. Yo debiera ser aquí la voz de un pueblo".**

**Tales las palabras de Rodó al iniciar su soberbia oración, representándonos, con olímpica altura, en las fiestas del Centenario chileno de 1910.**

**Expresiones que hacemos nuestras, hoy, aquí, a la sombra gris y alada de su Monumento, bajo el Numen iluminante de Ariel, frente a la despedida de Gorgias y a la partida de los Seis Peregrinos; ante estos símbolos gloriosos que hacen pervivir su sagrada memoria; en este Parque urbano y luminoso, remozado y vernal, concebido como para que un día llevara su nombre; al ofrendarle en nombre de la Patria toda, este emocionante homenaje con que el Uruguay reverencia admirativamente la figura proceral de José Enrique Rodó.**

**Casi ningún uruguayo dio a nuestra Patria tanto brillo y concitó tanta admiración, consideración y respeto, como Rodó.**

**Fue el gran pensador, de una genial generación pensante.**

**La hondura de su reflexión filosófica, su vocación magisterial para la juventud de América, las raíces universales de su formación cultural, su intuición de iluminado, su tesón y su capacidad infatigables, pudieron en muy pocos años, lograr el milagro de que nuestra gran aldea, plácida, colonial y adormilada, contara, como los centros más evolucionados de la tierra, con un Maestro de la talla y de la garra de José Enrique Rodó.**

**No hubo preocupación intelectual, espiritual, estética, social, religiosa o política, que le fuera ajena. Su profunda preparación humanística, lograda con el heroico sacrificio de su juventud, le permitió tocar, deslumbradoramente, todos los temas, poseer como Midas el don de transformar en oro todo tema de su reflexión, y como en el verso de Juan Ramón Jiménez, "doquiera penetrara, verdecía la maravilla eterna de todas las edades".**

**En su obra, como en la de Emerson, como en la de Unamuno, como en la de Ortega y Gasset, hallan los buscadores de hoy y lo hallarán también los del mañana, una cosmovisión filosófica, al modo de Dilthey, que es pauta y norma para todos los teoremas y problemas que plantea la acción vital.**

**La riqueza profunda del pensamiento, sus andanzas por los vericuetos más difíciles y recónditos del alma humana, estuvieron versallescamente ornados por lo soberbio y ático de un estilo, cuya perfección y elegancia, seduce hoy, —sesenta años después de su muerte—, como seducirá mañana, pues la prosa de José Enrique Rodó posee el signo de la Inmortalidad.**

**Clásicos griegos y latinos, joyas del Renacimiento, Maestros del Enciclopedismo del Siglo XVIII, Románticos y Positivistas de la pasada centuria, todos los poseyó en su maravillosa gimnasia intelectual, para urdir, como resultante especiosa, esas obras perdurables y cinceladas con pulida perfección estética, que se llaman "Ariel", "Rubén Darío", "Motivos de Proteo", "El Mirador de Próspero", "El Camino de Paros".**

**Difícil es, en tan hermoso como vasto sistema, reseñar todos los aspectos de ese Cosmos, como urdido por divina creación. Ensayistas eminentes, con esfuerzo de años, nos han dado ordenadas y espléndidas visiones de sus construcciones intelectuales y filosóficas. Sobre las líneas de su pensamiento se han ocupado las mentes y las plumas más vigorosas de la Humanidad.**

**Lejos de nosotros, pretender agregar algo a tan alto y auténtico trabajo realizado. Imposible añadir un lauro más a esa frente nimbada por la genialidad y por el reconocimiento unánime de la progenie humana.**

**Pero, permítasenos, en ocasión de este homenaje que le brinda el Ministerio de Educación y Cultura, con tanto acierto como justicia, recordar dos preocupaciones dominantes de Rodó —estructurales dentro de poliforme sistema—, y que concentraron siempre, buscando el reinado de la in-**

teligencia a través de la belleza estética— sus preocupaciones morales y políticas.

Rodó fue ante todo, un gran idealista. Surgido en la segunda mitad de un siglo, en el que el mundo se erizó de fábricas y usinas, en que las chimeneas diluyeron por instantes el azul del cielo, en que las mayores artes e inteligencia humana se vertieron hacia el logro de lo inmediato, material y pragmático, un mundo al que el Positivismo justificó filosóficamente, Rodó se alzó firme y enhiesto, con inquebrantable voluntad, como un rompeolas, reivindicando el culto de lo Bello, la pasión por el Bien, el respeto por la dignidad, el amor a la vocación verdadera. En hermoso y sucinto resumen: Ariel frente a Calibán. El espíritu vencedor de la materia.

No resistimos recordar sus palabras, claras, diáfanas, como escritas en caligrafía griega: "El positivismo, que es la piedra angular de nuestra formación intelectual, no es ya la cúpula que la remate y corona; y así como, en la esfera de la especulación, reivindicamos, contra los muros insalvables de la indagación positivista, la permanencia indómita, la sublime terquedad del anhelo que excita a la criatura humana a encararse con lo fundamental del criterio que la envuelve, así en la esfera de la vida y en el criterio de sus actividades, tendemos a restituir a las ideas, como norma y objeto de los humanos propósitos, muchos de los fueros de la soberanía que les arrebatara el desbordado empuje de la utilidad. Sólo que nuestro idealismo no se parece al idealismo de nuestros abuelos, los espiritualistas y románticos de 1830, los revolucionarios y utopistas de 1848. Se interpone, entre ambos caracteres de idealidad, el positivismo de nuestros padres. Ninguna enérgica dirección del pensamiento pasa sin dilatarse de algún modo dentro de aquella que la sustituye. La iniciación positivista dejó en nosotros, para lo especulativo como para lo de la práctica y la acción, su potente sentido de relatividad; la justa consideración de las realidades terrenas; la vigilancia e insistencia del espíritu crítico; la desconfianza para las afirmaciones absolutas; el respeto de las condiciones de tiempo y lugar; la cuidadosa adaptación de los medios a los fines; el reconocimiento del valor del hecho mínimo y del esfuerzo lento y paciente en cualquier género de obra; el desdén de la intención ilusa, del arrebato estéril, de la vana anticipación. Somos los neo-idealistas o procuramos ser, como el nauta que yendo, desplegadas las velas, mar adentro, tiene confiado el timón a brazos firmes, y muy a mano la carta de marear, y a su gente muy disciplinada y sobre aviso contra los engaños de la onda".

El espiritualismo, el idealismo del Nuevo Mundo, tiene en las iluminadas palabras del Maestro, su profundo Credo, que por ser dueño irreversible del futuro, alienta el mayor de los respetos por el Pasado y por la Tradición

Nos place, además, rememorar el hispano-americanismo de Rodó, idea y sentimiento que perdurará siempre, mientras pervivan los "cachorros sueltos del viejo león español". Desde su mocedad, hasta una de sus últimas crónicas fechada en Roma, en diciembre de 1916, fue el pensamiento político prevalente de Rodó, del cual surgió su fervorosa admiración a Bolívar, concebidor en el Congreso de Panamá de 1826, de algo que la Historia aún no pudo ver: "Los Estados Unidos de la América del Sur".

El Centenario chileno de 1910 le ofreció una memorable ocasión para exponer la línea de su pensamiento, que como expansiva onda cundió por todos los rincones de la inmensa América. Dijo allí Rodó: "Más arriba del Centenario de Chile, del de la Argentina, del de México, yo siento y percibo el Centenario de la América Española. En espíritu y verdad de la historia, hay un solo Centenario hispanoamericano, porque en espíritu y verdad de la historia, hay una sola revolución hispanoamericana" y agrega poco después: "...el destino histórico de esa revolución fue alumbrar un conjunto inorgánico de naciones, que pudieran permanecer separadas por estrechos conceptos de la nacionalidad y de la patria, sino traer a la faz de la tierra una perenne armonía de pueblos vinculados por la comunidad del origen, de la tradición, del idioma, de las costumbres de las instituciones; por la contigüidad geográfica, y por todo cuanto puede servir de fundamento a la unidad de una conciencia colectiva". Y culmina, majestuoso, en la curva siempre ascendente de su razonamiento: "Yo creí siempre que en la América nuestra no era posible hablar de muchas patrias, sino de una patria grande y única; yo creí siempre que si es alta la idea de la patria, expresión de todo lo que hay de más hondo en la sensibilidad del hombre: amor a la tierra, poesía del recuerdo, arrobamientos de gloria, esperanzas de inmortalidad, en América, más que en ninguna otra parte, cabe, sin desnaturalizar esa idea, magnificarla, dilatarla; depurarla de lo que tiene de estrecho y negativo, y sublimarla por la propia virtud de lo que encierra de afirmativo y de fecundo, cabe levantar, sobre la patria nacional, la patria americana, y acelerar el día en que los niños de hoy, los hombres del futuro, preguntados cuál es el nombre de su patria, no contesten con el nombre del Brasil, ni con el nombre de Chile, ni con el nombre de México, porque contesten con el nombre de América".

De vosotros, —jóvenes maravillosos, que con vuestras banderas y vuestros uniformes, rodeáis hoy de veneración, de afecto y de calor juvenil al Maestro, como lo hacían sus discípulos con Próspero en el "Ariel" memorable—, de vosotros, es la respuesta.

Los tiempos que vendrán os plantearán las opciones políticas, sociales y económicas, para cuya resolución no podreis olvidar nunca los nombres prístinos de los profetas y pensadores que como José Enrique Rodó, vislumbraron, al través de las espesuras de los tiempos, las formas nebulosas del futuro.

Que esta hermosa fiesta cívica, toda luz, toda color, toda emoción, haga sonreir en algún remoto y fabuloso arcano, al gigantesco uruguayo que es orgullo de nuestra Patria, de América y de la Hispanidad.

**10. — COMISION DE RESPETO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES. (Modificación de su reglamento) (Inclusión en la Orden del Día).**

SEÑOR VIANA REYES. — En segundo término deseo hacer una consulta a la Mesa del Consejo, que casualmente también es titular de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

Hice distribuir junto a la citación para la Comisión a efectuarse en el día de hoy una exposición relativa a

un problema de trámite que se le va a plantear a la Comisión Permanente a instalarse el día de mañana, y que va a funcionar durante el receso. Como digo en esa breve exposición, es propósito del que habla proponer que el mismo sea tratado por el Consejo antes de que este deje efectivamente de funcionar en el corriente mes de diciembre. Pediría, entonces, que se autorizara a incluir —no necesariamente en la Orden del Día de hoy, sino en la de las sesiones extraordinarias que vamos a tener en el correr del presente mes—, el proyecto de resolución que propongo, a los efectos de estar en condiciones de adoptar por parte del Consejo una resolución sobre ese problema. De no ser así —y ese es el carácter del pedido de tratarlo como urgente—, de no aprobarse una solución como la que sugiero u otra similar, necesariamente, por el juego de las disposiciones vigentes, todas las peticiones que en materia de derechos individuales lleguen al Consejo quedarán cerradas durante el período de receso hasta que la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales vuelva a reunirse vencido el mismo. De ahí un poco el sentido de urgencia que tiene este planteamiento.

Mociono para que se incluya la consideración de este asunto en la Orden del Día de la sesión de hoy, con carácter urgente, o en la que el Consejo determine para las próximas extraordinarias que seguramente habremos de celebrar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El titular de la Mesa, como Presidente de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales sostiene el criterio de que ese asunto debe ser tratado como urgente en el día de hoy, si se quiere en último término de la Orden del Día, ya que precisamente en este momento, poco antes de la sesión, se presentaron reclamos sobre la detención de personas, lo que es de competencia de esa Comisión.

Se va a votar la moción del señor Consejero Viana Reyes respecto a incluir en la Orden del Día de esta sesión la modificación del Reglamento de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 11. — SOLICITUD DE URGENCIA

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Solicito que se declare urgente el mensaje recibido del Poder Ejecutivo sobre arrendamientos rurales; normas para facilitar la adquisición de los inmuebles que ocupan. Solicitaría que si fuera posible se trate en la sesión de hoy, por el motivo de que también comprende algunos perfeccionamientos legales que permitirían obviar el vencimiento de los desalojos y lanzamientos, que sería en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia formulada por el señor Consejero Gaggero para que se incluya en la Orden del Día de hoy el proyecto sobre normas para facilitar la adquisición por los arrendatarios rurales de los inmuebles que ocupan.

(Se vota:)

—12 en 23. Negativa.

Necesita 17 votos para ser aprobada su inclusión.

Me voy a permitir pedir la rectificación de la votación, porque el Poder Ejecutivo, directamente, me hizo hincapié en la urgencia de la sanción de esta iniciativa.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Yo he votado negativamente la declaratoria de urgencia de este proyecto, y quiero explicar que lo hice, simplemente, porque no me encuentro hoy en condiciones de tratarlo.

(Apoyados).

—Se trata de un asunto sumamente complejo y polémico como para imponerlo así, sin un previo estudio muy detallado. Esto no implica que no podamos considerarlo en una sesión extraordinaria, pero hoy, repito, no me siento en condiciones de abordarlo.

(Apoyados).

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Este proyecto está en consideración del Consejo de Estado desde el mes de octubre de 1975. Ha sido objeto de profundos estudios y se han efectuado tres o cuatro repartidos a los señores Consejeros, conteniendo las modificaciones que se le introdujeron. Ha recibido el apoyo de las distintas instituciones involucradas en el sentido de agrupar pequeños establecimientos que se veían afectados por la medida relativa a aquellos que tuvieran menos de 500 hectáreas, valor medio CONEAT. Inclusive, la Asociación Nacional de Productores de Leche lo recogió y, a su vez, presentó otro proyecto con muy pequeñas modificaciones, si se le compara con el que presentó el Consejero que habla. También hemos recibido la preocupación de la Intergremial de Productores de Leche, que agrupa a una cantidad de sociedades que tienen ese destino, o sea, agrupar a los productores y remitentes de Conaprole.

Se trata de un proyecto que ha sido estudiado conjuntamente con los directivos y asesores legales del Ministerio de Agricultura y Pesca, del Instituto Nacional de Colonización y de Conaprole. Asimismo ha sido considerado con los directivos en pleno de la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Si existe un proyecto realmente bien madurado, es el que ha llegado al Consejo de Estado enviado por el Poder Ejecutivo. Creo que todos los señores Consejeros pueden considerarlo con absoluta confianza en ese sentido. Además, no ha faltado oportunidad para ponerse en contacto con los repartidos que se han hecho sobre el tema. Por eso es que insisto en nuestro pedido. Es la última etapa, podríamos decir, de otras dos grandes leyes de arrendamientos rurales: la del 16 de junio de 1975 —primera ley sancionada sobre el tema por el Consejo de Estado— y su modificativa del 29 de diciembre del mismo año, las que han llevado pacificación al medio rural. No ha existido ninguna necesidad de votar prórrogas ni de dar marchas y contramarchas, tal como ha ocurrido con la Ley de Arrendamientos Urbanos, porque ellas han dado satisfacción a las necesidades del medio rural. Por eso esta sería la última etapa para que nuestro país pudiese contar con un grupo orgánico de leyes sobre arrendamientos rurales que contemple las verdaderas necesidades de la campaña.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, para hacer una consulta, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Yo tengo la información de que ese proyecto entró a la Comisión en la mañana de

ayer, y que fue repartido posteriormente. Quisiera que la Mesa me confirmara si eso es así.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GAGGERO. — La Comisión lo consideró en último término en la mañana de ayer, pero había entrado con anterioridad al Consejo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No tengo por qué no hacer fe en las palabras del señor Consejero Gaggero, Presidente de la Comisión, en el sentido de que el proyecto ha sido debidamente estudiado por ella, de que se trata de un asunto simple, que cuenta con un apoyo generalizado. Sin embargo, no me parece que eso sea suficiente para que los miembros del Consejo, que no integramos la Comisión y que advertimos que se trata de legislar sobre un asunto que gran importancia, como son los arrendamientos rurales, nos veamos en la violencia de tener que considerarlo sin siquiera haberlo leído, ya que fue repartido recién en la mañana de hoy. No pude suponer que el tratamiento de un proyecto de esta naturaleza iba a ser propuesto como urgente. Además, no es tan unánime la opinión en cuanto al proyecto, puesto que hay miembros de la propia Comisión que lo han firmado con salvedades o en discordia. Lo mínimo que se puede hacer con los demás señores Consejeros es concederles un tiempo razonable para estudiarlo. Aclaro que esta no es una posición particular, sino que siempre la he asumido cuando se ha dado este tipo de circunstancias. No es posible que los Consejeros nos veamos abocados a estas situaciones, y que se haga hincapié en la urgencia con respecto a las fechas, porque esas fechas ya las conocía también la Comisión, y viene de larga data. Si se sabía esa urgencia, no veo por qué recién ayer se presenta el informe. Por eso pido que se nos dé tiempo suficiente para reunir los elementos de juicio y formarnos opinión sobre este proyecto de tanta trascendencia.

Por lo expuesto, he votado negativamente, y así lo seguiré haciendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación tomada.

(Se vota:)

—8 en 23. Negativa.

**12. — INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADO CON LA ORGANIZACION INTERNA DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la organización interna de la Secretaría del Consejo".

El asunto estaba en discusión en la sesión anterior.

El señor Secretario Simonetti, solicita autorización para retirarse de Sala. Está concedida.

El Consejo deberá proponer un Secretario ad-hoc.

SEÑOR VIANA REYES. — Propongo el señor Waller.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Waller ocupará la Secretaría.

(Ocupa la Secretaría el Sr. Waller.)

—De acuerdo con la naturaleza del asunto y por lo que expondré de inmediato, planteo como cuestión de orden que el Consejo pase a sesionar en Comisión General, sin versión taquigráfica.

Se va a votar si se procede en ese sentido.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. Unanimidad.

(Es la hora 16 y 47).

---

—Se reanuda la Sesión Pública.

(Es la hora 16 y 52).

—Léase el Proyecto de Resolución presentado por la Comisión de Asuntos Administrativos.

(Se lee:)

**Artículo 1º — Declárase que no compete al Consejo pronunciarse sobre la cuestión planteada por el señor Secretario doctor Manuel María de la Bandera, en la medida que la Resolución de la Presidencia del Consejo a la que alude fue adoptada en el ejercicio de sus atribuciones privativas (artículo 1º, literal h) del Reglamento.**

**Art. 2º — Declárase, con carácter interpretativo, que compete a la Presidencia del Consejo asignar a cada uno de los Secretarios del Cuerpo las tareas que deben desempeñar y que los dos cargos revisten la misma jerarquía funcional (artículos 1º, literal h) y 8º del Reglamento).**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

—Recuerdo al Consejo que este proyecto tiene una sola discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. Unanimidad.

(No se publica el Proyecto de Resolución aprobado por ser igual al presentado).

(Vuelve a Sala el Sr. Secretario Simonetti.)

**13. — DIRECCION NACIONAL DE CORREOS (Aumento del monto del capital de su División Giros)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en segundo término "Dirección Nacional de Correos. (Aumento del monto del capital de su División Giros)".

Carp. 136/976 Rep. 96 y Anexo 1 de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 96.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Industria y Energía**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 15 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes:**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley, por el que se aumenta a la suma de N$ 500.000 (quinientos mil nuevos pesos), el monto del capital de la División Giros de la Dirección Nacional de Correos, establecido en el Artículo 195 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.**

**En la precitada disposición legal, se fijó para la constitución del servicio de un fondo de encaje a fin de proceder al pago inmediato de la orden de pago recibida, sin esperar la remesa bancaria de fondos, en N$ 50.000 (cincuenta mil nuevos pesos), suma que se considera totalmente insuficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 950/975, de 11 de diciembre de 1975, por el que se autorizó un nuevo Reglamento para el Servicio de Giros Postales,**

el cual modificó sustancialmente el régimen vigente a la fecha del mencionado Decreto.

Por los motivos explicitados, es que se solicita al Organo Legislativo la modificación referida.

Saludan al señor Presidente del Consejo de Estado, con la mayor consideración.

APARICIO MENDEZ. Luis H. Meyer. Valentín Arismendi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Auméntase a la suma de N$ 500.00 (quinientos mil nuevos pesos) el monto del capital de la División Giros establecido en el Art. 195 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de octubre de 1976.

Luis H. Meyer. Valentín Arismendi.

ANEXO I al Rep. 96.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Industria y Energía.

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Industria y Energía ha estudiado el adjunto proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se aumenta a la suma de N$ 500.000 (quinientos mil nuevos pesos) el monto del capital de la División Giros de la Dirección Nacional de Correos, establecido por el artículo 195 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, llegando a la conclusión de que correspondería aprobarlo en mérito a las consideraciones que a continuación se exponen.

La mencionada norma legal dispuso: "Los fondos provenientes de la prescripción de giros postales, beneficios de cambio e intereses de las colocaciones de la División Giros de la Dirección Nacional de Correos, pasarán a acrecer el capital de dicha División hasta la suma de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos)".

Este fondo de encaje necesario para el cumplimiento de la orden de pago recibida sin esperar la remesa bancaria de fondos, es en la actualidad totalmente insuficiente según se expresa por parte del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos que acompaña al proyecto, en virtud de las exigencias derivadas del nuevo reglamento del Servicio de Giros Postales puesto en vigencia por el Decreto 950/75 de 11 de diciembre de 1975, que buscó darle mayor eficiencia y agilidad a este fundamental servicio.

Descontando el conocimiento por parte de los señores Consejeros de Estado la importancia del giro postal, mediante el cual una oficina de giros habilitada ordena a otra que también lo está, radicada en el mismo o distinto lugar dentro del territorio nacional, que pague una cantidad de dinero a determinada persona física o jurídica, por cuenta y encargo de otra, es que consideramos que el aumento de capital que se solicita merecerá la aprobación del Cuerpo.

Cabe finalmente precisar que los fondos necesarios para acrecentar el capital serán tomados del producido de las comisiones que se perciben por los giros y de las sumas resultantes de la prescripción o caducidad de los mismos, así como de los beneficios de cambio e intereses de las colocaciones de la División Giros de la Dirección Nacional de Correos, según surge claramente del texto del proyecto que sometemos a consideración.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 1976.

Marcial Bugallo (Miembro Informante). Eduardo Praderi. Mario Jorge Coppetti. Bertrand Gruss. Jorge Séré del Campo. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el artículo 195 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 195. — Los fondos provenientes de la prescripción de giros postales, beneficios de cambios e intereses de las colocaciones y las comisiones que se perciben por los giros que se cursen por la División Giros Postales, de la Dirección Nacional de Correos, pasarán a acrecer el capital de dicha División hasta la suma de N$ 500.000 (quinientos mil nuevos pesos)".

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 1976.

Marcial Bugallo (Miembro Informante). Eduardo Praderi. Mario Jorge Coppetti. Bertrand Gruss. Jorge Séré del Campo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado).

14. — FUNCIONARIOS PUBLICOS DESIGNADOS PARA DESEMPEÑAR DETERMINADOS CARGOS.

(Se establece que quedarán suspendidos en el ejercicio de los respectivos cargos presupuestados)

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: "Funcionarios públicos designados para desempeñar determinados cargos (Se establece que quedarán suspendidos en el ejercicio de los respectivos cargos presupuestados)".

Carp. 1501/976. Rep. 1291 y Anexo I de 1976.

(Antecedentes:)

Rep. 1291.

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 29 de abril de 1976.

Al Consejo de Estado:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se establecen disposiciones referentes al desempeño de cargos de carácter político.

El Poder Ejecutivo entiende que es de justicia el contenido de dichas normas en atención a la naturaleza de los cargos de carácter político, los que, según el artículo 60 de la Constitución de la República, no están comprendidos en la carrera administrativa y son designados y pueden ser destituidos por el órgano administrativo corrrespondiente.

Saludo a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. Alejandro Végh Villegas. Hugo Linares Brum. José E. Etcheverry Stirling. Mario Arcos Pérez. Walter Ra-

venna. Juan Carlos Blanco. Federico Soneira. Daniel Darracq, Eduardo Crispo Ayala. Julio E. Aznárez. Adolfo Cardoso Guani.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los funcionarios públicos designados para ocupar cargos de carácter político (Constitución de la República: artículo 60, parte final), estarán exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953, salvo expresa renuncia de este derecho de acumulación realizada con anterioridad a la toma de posesión del cargo.

En caso de ampararse al presente régimen, quedarán suspendidos en el ejercicio del cargo presupuestado o contratado de que son titulares en la Administración Pública y percibirán únicamente la remuneración que corresponda al cargo político. Esta situación no podrá exceder de un plazo máximo de cinco años, a cuyo vencimiento el titular cesará en el cargo presupuestado o en su calidad de contratado, según corresponda.

Art. 2º — Los funcionarios que se acojan al régimen de excepción previsto en el artículo 1º, mientras duren en sus funciones políticas, no podrán ser ascendidos en los cargos presupuestados de que son titulares y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando tales funciones a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 3º. — Para los funcionarios que subroguen a quienes se aplique el régimen previsto en la presente ley no regirá el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de abril de 1976

Alejandro Végh Villegas. Hugo Linares Brum. José E. Etcheverry Stirling. Mario Arcos Pérez. Walter Ravenna. Juan Carlos Blanco. Federico Soneira. Daniel Darracq. Eduardo Crispo Ayala. Julio E. Aznárez. Adolfo Cardoso Guani.

ANEXO I al Rep. 1291.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo de Estado:

1. — El Poder Ejecutivo ha propuesto la aprobación de un proyecto de ley destinado a establecer un régimen excepcional que facilite la provisión de cargos denominados genéricamente de carácter político, con funcionarios públicos incorporados a los cuadros administrativos.

En rigor, además de las muy lacónicas invocaciones de justicia contenidas en el Mensaje respectivo, respaldan esa iniciativa implícitos pero serios y respetables motivos vinculados con una correcta gestión de gobierno, especialmente en las actuales circunstancias. Es apreciable para el menos avisado de los observadores que esa gestión será objetivamente beneficiada por el concurso de personas que, justamente por la experiencia reunida en el ejercicio de la función pública, pueden encontrarse en condiciones apropiadas de aportarla con provecho en el desempeño de aquellos cargos.

2. — La Comisión de Constitución y Legislación, en estrecho contacto y en permanente consulta con el mencionado Poder, ha preparado el proyecto sustitutivo adjunto. El mismo, sin perjuicio de recoger el espíritu y los fundamentos de la proposición, acota prudentemente su alcance y la adecúa da manera más armónica al orden jurídico vigente.

Si se cotejan ambos proyectos, puede advertirse sin esfuerzo, que la diferencia más significativa que media entre ambos consiste en la sustitución de la referencia a los cargos políticos estatuidos con esa calidad, con arreglo a las formas previstas en la parte final del artículo 60 de la Constitución de la República, por la enumeración expresa y taxativa de los cargos comprendidos en el régimen que se establece.

Concurren diversas razones en favor del temperamento restrictivo propiciado por la Comisión.

La propia excepcionalidad del régimen que se consagra aconseja, ser particularmente estricto y específico en cuanto al alcance de la ley. En ese sentido, es necesario evitar toda indebida extensión del mismo que, eventualmente, pudiere gestarse al amparo de interpretaciones reñidas con el espíritu del proyecto, las que podrían cobijarse bajo la vaguedad e indefinición de la mencionada denominación genérica.

Por otra parte, la referencia a los cargos políticos alcanzados por la citada disposición constitucional, contra lo que a primera vista parece, introduce elementos de confusión en la inteligencia del texto, torna prácticamente inaplicable a la norma, en muy buena medida, y deja fuera de su ámbito a cargos que, por su índole intrínseca, interesa comprender en el régimen del proyecto.

Se discute doctrinariamente —y la controversia no es pacífica— sobre si los cargos políticos y los de particular confianza, también comprendidos en el artículo 60, inciso 4º, de la Constitución, forman o no una misma categoría. La sola existencia de esa discusión en la interpretación del texto constitucional obliga a ser precavido en el manejo de las expresiones, que pueden significar conceptos encontrados. Al efecto, basta con advertir que, de aceptarse la interpretación afirmativa, es decir, de entenderse que ambos son una misma cosa, serían alcanzados por el proyecto los copiosos cargos de particular confianza que existen en la actualidad, lo que daría a la norma una proyección palmariamente exagerada. La consulta a la nómina de dichos cargos (vé.: Antecedente Nº 48 de 1976) ha configurado un argumento decisivo para abandonar el criterio seguido por el proyecto inicial del Poder Ejecutivo.

Pero cabría la posibilidad de que, como resultado de la discusión indicada, se prefiriere la interpretación negativa sobre el punto en cuestión, es decir, que los cargos de carácter político configuran una categoría diferente a la de los cargos de particular confianza. Conveniente es puntualizar que esta interpretación contaría en su favor con valederos argumentos textuales y con la adhesión de la mayoría de la doctrina. Pues bien, en tal supuesto el proyecto sería virtualmente inoperante en este momento. Y ello porque, en lo que a la Administración Central concierne, no se encuentran vigentes, en general, normas legales que hayan estatuido a ciertos cargos con calidad de carácter político, cumpliendo con los extremos formales exigidos por el precepto constitucional.

Finalmente y en este orden principal de consideraciones, con la redacción propuesta originalmente por el Poder Ejecutivo, quedarían fuera del ámbito del proyecto diversos cargos que, a pesar de ser sustancial e indiscutiblemente políticos (por ejemplo, los Subsecreta-

rios de Estado) formalmente no han sido declarados tales por una ley aprobada con arreglo a los requisitos establecidos por la citada previsión de la Carta.

En mérito a esos argumentos y previas las pertinentes consultas, la Comisión ha incluido en el artículo 1º del proyecto sustitutivo la nómina expresa y taxativa de los cargos abarcados por el mismo. Se ha estimado que todos ellos concurren con manifiesta claridad los motivos de gobierno que animan principalmente a la iniciativa, conforme a lo expresado al comienzo de este Informe.

Otra modificación limitativa del proyecto del Poder Ejecutivo, propiciada por la Comisión con el expreso asentimiento del mismo, es la de acotar su alcance a los funcionarios presupuestados, dejando de lado a los contratados. Se ha estimado que las características del sistema que regula la situación funcional de estos últimos, esencialmente temporal y rescindible, artículos 29 y siguientes de la Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, es incompatible con el propósito de estabilidad y de seguridad que anima al proyecto.

Por último, la Comisión, también con el acuerdo del órgano autor de la proposición legislativa, ha exceptuado de la suspensión consagrada por el artículo 1º a los cargos docentes, siguiendo así una prestigiosa tradición de la legislación nacional, que de ninguna manera afecta la finalidad que se persigue.

En lo demás, el artículo 1º con una estructura algo diferente a la del texto correspondiente de la iniciativa, recoge las mismas soluciones contenidas en éste, lo que ahorra la necesidad de mayores comentarios.

3. — En el proyecto sustitutivo de la Comisión no se incorpora una disposición correlativa con el artículo 2º del proyecto del Poder Ejecutivo.

El estudio detenido de la cuestión ha llevado a la conclusión de que una previsión que contuviera la solución preconizada por el mismo sería claramente inconstitucional. Un precepto de esa índole, en efecto, violaría el derecho a la carrera administrativa y, particularmente, el derecho al ascenso consagrado por los artículos 60, 61 y concordantes de la Carta. Al respecto, existe una nutrida y sólida jurisprudencia tanto de la Suprema Corte de Justicia como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que respalda ese enjuiciamiento del mentado texto.

El criterio observado en la parte final del numeral 2º del artículo 91 de la Constitución, de donde aparentemente se ha extraído el que observa la proposición del Poder Ejecutivo, no puede utilizarse analógicamente como antecedente favorable para su aprobación. Dicha disposición constitucional alude a funcionarios expresamente excluidos del Estatuto del Funcionario (artículo 59, inciso 2º, literal A, Const) y, además, posee una jerarquía normativa idéntica a la de los citados artículos 60 y 61. Por ello, no existe ni puede existir, sistemáticamente, una colisión entre los mismos. En cambio, si una excepción de ese género se estableciere por una norma de jerarquía inferior, como lo sería la ley, y, por añadidura, la misma se refiriere a funcionarios expresamente amparados en su derecho al ascenso por la previsión constitucional, no puede hesitarse en sostener que ese enfrentamiento normativo debería resolverse en favor del precepto que se encuentra en el vértice de la pirámide respectiva; es decir, en favor de la inconstitucionalidad de la ley.

4. — En el artículo 2º del proyecto de la Comisión se ha transcripto, casi literalmente, el artículo 3º del proyecto del Ejecutivo. Esa disposición contiene un precepto razonable, acorde con los requerimientos del servicio y concordante con el régimen del artículo 1º del proyecto. Conforme a lo previsto por la norma que se menciona en el mismo, el plazo máximo de la subrogación por otro funcionario en el cargo dejado transitoriamente vacante por el titular no podría superar los dieciocho meses. Si dicho artículo 1º parte del supuesto de establecer que la situación regulada puede prolongarse hasta por cinco años, es apodíctico que, en tales casos, debe exceptuarse la aplicación de la referida norma general.

5. — Por los fundamentos desarrollados y sin perjuicio de las ampliaciones que fueren menester en oportunidad de la deliberación a su respecto, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley que acompaña a este Informe.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1976.

Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º — Los funcionarios públicos designados para ocupar los cargos de Secretario o Prosecretario de la Presidencia de la República, de Subsecretarios de Estado, de miembros de los Directorios, Directores Generales o Consejeros de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados (artículos 168, numeral 26, 183, 185, 203 de la Constitución de la República) y de Directores Generales de Secretaría de los Ministerios, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados respectivos, con excepción de los docentes.

Percibirán únicamente la remuneración correspondiente a los cargos mencionados taxativamente por el inciso precedente que pasaren a desempeñar, sin perjuicio de la eventual acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos docentes, la que se regulará por las normas vigentes.

Esta situación no podrá prolongarse por más de cinco años, a cuyo vencimiento dichos funcionarios cesarán de pleno derecho en la titularidad de los cargos cuyo ejercicio tuvieren suspendido.

En los casos de este artículo no regirá la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 2º — Para los funcionarios que subroguen a los comprendidos en el artículo anterior, no regirá el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 12.801 de 30 de noviembre de 1960, con la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1976.

Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

En discusión el artículo 1º.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — El inciso 3º dice que esta situación no podrá prolongarse por más de cinco años. Pregunto si este plazo debe entenderse como continuo o discontinuo; es decir, si esta situación se puede dar una sola vez durante cinco años o si puede ocurrir más de una vez, interrumpiéndose la secuencia por ejemplo al quinto año para poder volver a ella más adelante en un caso similar.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — En ese aspecto la Comisión no innova en absoluto sino que recoge la fórmula del Poder Ejecutivo. La Comisión siempre entendió que se trata de cinco años continuos. Si no se llega a los cinco años, vuelve otra vez a empezar el cómputo por cinco años más.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — En el informe, que está muy bien redactado, se hace especial distinción entre los cargos políticos y los de particular confianza. Es un tema muy antiguo que estaba en el Estatuto del Funcionario y sobre el cual han escrito autoridades en este país. El hecho es que el Miembro Informante no se pronuncia en forma definitiva, aunque hace referencia a la doctrina mayoritaria relativa a los cargos políticos. Pero en la enumeración que figura en el proyecto se trata de cargos típicamente políticos.

Entonces, pregunto: ¿por qué alguno de esos cargos —caso de Ministros y Consejeros de Estado— no están incluidos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — La Comisión, ante el proyecto del Poder Ejecutivo se encontró con un verdadero dilema para la interpretación correcta de la expresión "cargos políticos". Voy a ahorrar al Consejo el desarrollo y análisis de todas las deliberaciones que hubo respecto a este tema, para sintetizarlo en las dos variantes posibles de este concepto, que a mi juicio son esclarecedoras del alcance del texto.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente puede hablarse de cargos políticos en dos sentidos: en sentido sustancial y, según el artículo 60 de la Constitución de la República, en sentido formal.

Con respecto al primero de esos conceptos no existe en el derecho positivo vigente una definición ni una delimitación correcta del concepto cargo político. En ese sentido, las opiniones varían e, inclusive, diría que llegan casi al infinito porque ello depende del alcance más o menos amplio que se otorgue al calificativo "político". En cambio, cuando hablamos de cargos políticos en sentido formal, es decir, de acuerdo con el artículo 60 de la Constitución de la República, el problema se simplifica porque para considerarlos con esa característica es necesario que exista una disposición legal aprobada por la mayoría absoluta de los votos del total de componentes del órgano legislativo.

Evidentemente, el proyecto del Poder Ejecutivo se refería al concepto de cargos políticos en sentido formal y no en sentido sustancial. Ello surge de la muy clara referencia que, entre paréntesis, se hacía en el proyecto al artículo 60, parte final, de la Constitución de la República. Ante este modo de encarar el problema, se advirtió en la Comisión que, paradójicamente, quedaban fuera del alcance del proyecto cargos sustancialmente políticos como los que se mencionan en el propio texto, pero respecto a los cuales no existe ninguna disposición legal que los declare formalmente con esa calidad de acuerdo a los requisitos establecidos por el artículo 60 de la Constitución.

Entonces, surgió allí el problema del carácter sinónimo o antónimo del concepto cargo político o de particular confianza y, luego de frecuentes consultas con el Poder Ejecutivo se llegó a la conclusión —por estas razones y otras que no vienen a cuento en este momento— de que la utilización de esa denominación genérica, acompañada por esa referencia al texto constitucional, creaba más problemas de los que solucionaba y no solucionaba los problemas que quería resolver. Frente a esta encrucijada, la Comisión, con el acuerdo del Poder Ejecutivo, enumeró aquellos cargos sustancialmente políticos que consideraba oportuno y conveniente incluir en este régimen excepcional. En la medida que se trata de un criterio de conveniencia u oportunidad, evidentemente puede ser opinable y pueden o no incorporarse otros cargos.

Me voy a referir a los dos ejemplos que el señor Consejero Martínez ha suministrado. En lo que tiene que ver con Ministros Secretarios de Estado se entendió que la persona que acude a un cargo de esa jerarquía política, en cierta manera, sacrifica todo interés personal en aras de servir al gobierno desde ese alto sitial político. No parecía prudente —aunque reconozco que es opinable— que una persona que hubiera ocupado un cargo de esa jerarquía, estuviera en condiciones de volver a uno inferior, como sería uno presupuestal.

En lo que se refiere al cargo específico de Consejero de Estado, se entendió que no correspondía hacer referencia a ellos, en la medida en que la situación de los Consejeros de Estado está específica y expresamente prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 1.073 de 18 de diciembre de 1973, por el cual se instaló el primer Consejo de Estado, vigente en todos sus términos, al no haber sido modificado por normas posteriores.

Quiero ser conciso en esta exposición ya que ella responde al planteamiento formulado muy concretamente por el señor Consejero y porque toda extensión de mis palabras, en este momento, podría crear confusión en esta materia. Si no he sido claro, ruego al Consejo que se me planteen los problemas para poderlos contestar.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Formularle la pregunta al señor Consejero Viana Reyes, era para mí un anticipo de una exposición brillante, clara y diáfana. Pero, de cualquier manera, estando los Subsecretarios, no veo por

qué no van a estar los ministros. No voy a dar nombres y apellidos porque todos tenemos memoria y sabemos que hay personas que en plena juventud han accedido a un Ministerio y perfectamente pueden seguir actuando a los treinta y pocos años. No veo por qué razón estas personas van a estar en una situación distinta a la de los Subsecretarios, Presidentes de bancos o de grandes entes industriales. No encuentro fundamentos éticos ni jurídicos para esta desigualdad ni para un tratamiento dispar con los Subsecretarios y con los Presidentes de Directorios de bancos y Entes, algunos de los cuales están aquí presentes.

Por estas razones preguntaba si los Consejeros de Estado no estaban en una situación similar. Conste que en esto no tengo arte ni parte, porque el único cargo que ocupo es este, pero pienso en otras personas que pueden tener otra situación, otra edad y otro futuro.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — En cuanto al planteamiento del señor Consejero Martínez concretamente referido a los cargos de Ministros, no he tenido tiempo de consultar a los miembros de la Comisión. Pero insisto en que evidentemente no pueden ser introducidos en este texto los Consejeros de Estado, porque la situación involucrada está contemplada por la norma que he mencionado.

Sin embargo, no tengo inconveniente en reconocer que el caso de los Ministros entra en la zona de lo opinable. Quizás, la exclusión de los Ministros de este texto obedezca, fundamentalmente, no a razones éticas ni jurídicas, sino a un razonamiento muy simple: el origen histórico de esta inquietud radica en la preocupación de diversos Ministros de Estado, que al acceder a las Carteras respectivas, procuran rodearse, en las jerarquías más elevadas, de personas que reúnan las características de su confianza personal y capacitación técnica para poder colaborar en la difícil tarea que supone cualquier Ministerio de Estado. Entonces, frente a esa legítima preocupación de los Ministros, se chocó con la circunstancia de que muchas de esas personas eran funcionarios presupuestados de la Administración que no podían acudir, no sólo a los cargos de Subsecretarios, sino tampoco a los cargos de Directores Generales de Ministerios, sin perder su situación presupuestal. Por estas razones, muchos Ministros tropezaron con la voluntad negativa de presuntos candidatos a ocupar ese sitial.

Posiblemente, la razón de que los Ministros no figuren aquí fue para colaborar con ellos, y entonces se pensó en este mecanismo.

Vuelvo a repetir lo que dije hace un momento: no he tenido tiempo de consultar con los miembros de la Comisión, pero en lo que me es personal insisto en que en la medida en que no existen —y en eso comparto la opinión del señor Consejero Martínez— razones éticas ni tampoco jurídicas que justifiquen la ausencia de los Ministros de esta lista, no tendría reparos que oponer. Pero es un punto excesivamente delicado como para que yo me haga intérprete de la voluntad de los demás compañeros de Comisión. Así que, en principio, como Miembro Informante debo defender el proyecto tal como viene redactado de la Comisión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Estoy totalmente de acuerdo con la primera parte de lo expuesto por el señor Consejero Martínez respecto al cargo de Ministro. Lo estamos viendo, y es un hecho que ha sucedido en el país a lo largo de toda su vida política, que de pronto hay Ministros que permanecen muy corto lapso en su actividad como tal, y esos hombres, una vez que dejan el Ministerio ya sea por su decisión o por la del Poder Ejecutivo, evidentemente deben volver a la actividad anterior. Para mí, eso es de derecho, porque si bien puede ser un profesional, que puede no tener ningún problema, puede tratarse de otra persona que no lo sea y a la que se le plantean enormes dificultades. Entiendo que con este proyecto esa persona queda afuera y no tiene ningún derecho posterior.

Por lo tanto, aclarado perfectamente el tema en el caso de los Consejeros de Estado —que no me hubiera preocupado mayormente por una filosofía personal aunque entiendo que tienen su derecho— en el caso de los Ministros afirmo que deben estar en la misma situación de los Subsecretarios y demás cargos que se nombran en el proyecto.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Aunque mi firma no aparece en el informe de la Comisión porque circunstancialmente estaba ausente del país, acompaño íntegramente la solución propuesta. Discutimos mucho estos puntos en el seno de la Comisión, y estoy de acuerdo con las reflexiones que ha hecho el señor Consejero Viana Reyes.

No estoy de acuerdo con la proposición del señor Consejero Martínez en cuanto a incluir a los Ministros en esta disposición. No me es indiferente esa inclusión. Me parece que hay un motivo importante para que los Ministros no estén incluidos en esta disposición. Creo que —como bien señalaba el señor Consejero Viana Reyes— este artículo ayuda a facilitar el acceso de hombres jóvenes o a veces no tan jóvenes, de funcionarios presupuestados de la Administración a cargos de mediana jerarquía, pero no de la máxima jerarquía política como son los Ministros de Estado. Considero que en la vida, y en particular en los gobiernos, el riesgo debe ser proporcional a la jerarquía. De ahí que no me parece que sea lógico —iba a decir digno, pero quizá el vocablo sea excesivo— que un Ministro, luego de abandonar su cargo, vuelva automáticamente a una posición inferior en su misma Secretaría de Estado —que es el caso más grave— o en otra.

De manera que, en lo personal, insisto en la redacción del proyecto tal como viene de la Comisión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Mociono para que el Consejo pase brevemente a Comisión General a efectos de suministrar una información.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Con versión taquigráfica o sin ella?

SEÑOR VIANA REYES. — Sin versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión General.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a Comisión General.

(Es la hora 17 y 14.)

—Se reinicia la sesión.

(Es la hora 17 y 17.)

—Continúa en discusión el artículo 1º.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Me subsiste la duda con respecto al alcance del inciso tercero, y pido disculpas al Consejo.

Voy a poner un ejemplo para aclarar mi posición: supongamos que un funcionario público actúa como Subsecretario durante cuatro años. Cesa y vuelve a ocupar su antiguo cargo. Unos meses después vuelve a ser designado para ocupar uno de estos cargos de especial confianza. Pregunto lo siguiente: ¿su período posterior es complementario del año que falta o tiene derecho a cinco años? ¿Está claro eso en el artículo?

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — El sentido de la disposición es que se computa un nuevo plazo de cinco años. Si el artículo no fuera claro así, exhortaría al señor Consejero Espínola a que nos ayudara a dar una redacción en ese sentido. Me parece que surge claramente de este texto, porque la situación a que se refiere es una situación concreta que no puede prolongarse más de cinco años, pero si se vuelve a plantear, ya es una nueva situación que puede prolongarse por cinco años.

SEÑOR ESPINOLA. — Me encuentro satisfecho con la explicación del señor Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se había dicho en primer término en ese sentido.

Se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

## 15. — OBRAS DE APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DEL RIO NEGRO EN PASO PALMAR.

**(Exoneraciones impositivas)**

Se entra a considerar el asunto que figura en cuarto término de la Orden del Día: "Obras del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar. (Exoneraciones impositivas)." (Carp. 134/976. Rep. 95 y Anexo I de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. 95.**

**PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 3 de noviembre de 1976.**

**Sr. Presidente del Consejo de Estado.**
**Dr. Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración, el adjunto Proyecto de Ley referente a las exoneraciones impositivas que procede aplicar a las Obras de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar.**

**La base financiera del Proyecto de Ley, tiene que ver en cuanto a la ineficacia de que el Estado se cobre a sí mismo sus propios impuestos, en obras como la citada y que aún en dicha eventualidad se percibirían a través de los precios y por ende, mediante terceras personas privadas, con lo cual perderían efectivización inmediata los mismos.**

**En la seguridad de que el Proyecto tendrá una acogida favorable hago propicia la oportunidad para reiterar al Sr. Presidente la más alta consideración.**

**APARICIO MENDEZ. — Ernesto Rosso.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — La Comisión Mixta del Palmar, los Contratistas y los Sub-Contratistas que con autorización de COMIPAL subroguen a aquéllos, que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la construcción y puesta en funcionamiento, hasta su recepción definitiva, de las Obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar, estarán exonerados de los impuestos al Patrimonio y Valor Agregado en tanto graven su patrimonio y operaciones —incluidas las importaciones— que tengan aplicación directa a las Obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar.**

**Se entiende por aplicación directa a las obras, aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella y en su campamento y obrador a los que se incorporen o utilicen directamente en la construcción y tendido de las subestaciones y líneas de transmisión y que asimismo integre el costo de la obra.**

**Art. 2º — A los efectos de la liquilación del Impuesto al Valor Agregado, acuérdase a la Comisión Mixta del Palmar y a los contratistas que realicen las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar, así como a los sub-contratistas que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, el carácter de exportador en las operaciones indicadas en el artículo 1º**

**Art. 3º — Todos los pagos que realice COMIPAL con cargo a su Presupuesto de Inversión, estarán exonerados de la aplicación del impuesto creado por la Ley Nº 1.573 de 21 de junio de 1882, sus modificativas y concordantes.**

**Art. 4º. En las promesas y escrituras de compraventa, expropiaciones y demás contratos en los que la Comisión Mixta del Palmar sea parte interesada, dicha Comisión estará exonerada de los Impuestos a las Trasmisiones Inmobiliarias y a los Contratos y de Derechos de Registro.**

**Art. 5º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 3 de noviembre de 1976**

**Ernesto Rosso.**

ANEXO I al Rep. Nº 95.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

El Poder Ejecutivo remitió con fecha 3 de noviembre de 1976 un Mensaje y proyecto de ley referente a las exoneraciones impositivas que procede aplicar a las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar.

Existen antecedentes en los Decretos 326/974 y 781/974 para el proyecto de Salto Grande y el propio de Paso Palmar.

En virtud de algunos inconvenientes surgidos en la aplicación de exoneraciones anteriores, es nuestra opinión, que en el articulado, se especificase que no están comprendidas en la exoneración los patrimonios y operaciones de quienes ejecuten obras complementarias o servicios relacionados a las mismas.

Así proponemos que en el artículo 1º, se agregue un tercer inciso que lo especifique: "No se entienden comprendidas las obras complementarias y todas aquellas no contempladas en las especificaciones del inciso anterior".

El resto de los artículos del proyecto no merece objeciones, por lo tanto, aconsejamos su aprobación.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1976.

Pedro P. Rivero (Miembro Informante). Alberto Rodríguez Marghieri (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Daniel Rodríguez Larreta. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º — La Comisión Mixta del Palmar, los Contratistas y los Sub-Contratistas que con autorización de COMIPAL subroguen a aquellos que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la construcción y puesta en funcionamiento, hasta su recepción definitiva, de las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar, estarán exonerados de los impuestos al Patrimonio y Valor Agregado en tanto graven su patrimonio y operaciones —incluidas las importaciones— que tengan aplicación directa a las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar.

Se entiende por aplicación directa a las obras, aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella y en su campamento y obrador o los que se incorporen o utilicen directamente en la construcción y tendido de las sub-estaciones y líneas de transmisión y que asimismo integre el costo de la obra.

No se entienden comprendidas las obras complementarias y todas aquellas no contempladas en las especificaciones del inciso anterior.

Art. 2º — Al solo efecto de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado, acuérdase a la Comisión Mixta del Palmar y a los contratistas que realicen las obras del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro en Paso Palmar, así como a los subcontratistas que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, un mecanismo administrativo similar al que rige para los exportadores.

Art. 3º — Todos los pagos que realice COMIPAL con cargo a su Presupuesto de Inversión, estarán exonerados de la aplicación del impuesto creado por Ley Nº 1.573, de 21 de junio de 1882, sus modificativas y concordantes.

Art. 4º — En las promesas y escrituras de compraventa, expropiaciones y demás contratos en los que la Comisión Mixta del Parlmar sea parte interesada, dicha Comisión estará exonerada de los Impuestos a las Trasmisiones Inmobiliarias y a los Contratos y de Derechos de Registro.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1976.

Pedro P. Rivero (Miembro Informante). Alberto Rodríguez Marghieri (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Daniel Rodríguez Larreta. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Mocionaría para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general, sin perjuicio de que se lea el articulado en la discusión particular.

(Apoyados).

—Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

20 en 21. Afirmativa.

En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1º a 4º, y no habiéndose formulado observaciones, son votados sucesivamente, proclamándose por la Mesa los siguientes resultados:

Artículo 1º — 21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Art. 2º — 21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Art. 3º — 21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Art. 4º — 21 en 21. Afirmativa UNANIMIDAD).

—El Art. 5º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley Aprobado, por ser igual al presentado).

SEÑOR RIVERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR RIVERO. — Queremos agregar algunas palabras al informe que acompaña este proyecto, que quizá no sean del todo inoperantes a los efectos de una mayor divulgación del contenido de esta iniciativa.

Se ha entendido que este asunto de la exoneración impositiva para Palmar, por su naturaleza y sentido, no requiere mayores comentarios justificativos. Así lo ha considerado el Poder Ejecutivo y nuestra Comisión. De ahí que sean tan breves tanto el mensaje del primero, como el informe de nuestro grupo de trabajo.

Esta iniciativa se justifica, en primer lugar, casi por la razón del artillero: el Estado no debe cobrarse a sí mismo sus propios impuestos; y eso es lo que en realidad ocurriría si gravitaran estos impuestos sobre elementos integrantes de la obra, cuyo costo y financiación es a su vez de cargo directo e intransferible del Estado.

Este criterio normativo ha sido aplicado sin excepciones desde que empezó, en 1937, la política hidráulica en el país; de modo que esto no representa ninguna novedad sino simplemente la concordancia con un principio de aplicación prácticamente universal.

Se ha señalado en el Informe que acompaña al proyecto los antecedentes directamente relacionados, y de reciente data, con las obras hidráulicas de Salto Grande y Palmar. Por lo expuesto, sólo cabe agregar que no se consideró necesario un mayor abundamiento al respecto; por lo que tanto el Poder Ejecutivo como nuestra Comisión presentan este proyecto con la mínima extensión propia de las cosas que se justifican por sí solas.

Por último, deseamos señalar que, recogiendo la experiencia y el asesoramiento de la Dirección Impositiva —organismo con el que se ha cambiado ideas— se ha considerado de interés el agregado al artículo 1º de un tercer inciso que elimina la posibilidad de extender la exoneración impositiva —cosa que ya se ha intentado— a servicios complementarios de la obra, tales como los de comedor, hotelería, aprovisionamientos al personal del obrador, etcétera.

Nos ha parecido que este informe complementario podría resultar de interés para clarificar totalmente este asunto y dar plena justificación al proyecto que se acaba de aprobar.

**16.— VEHICULOS INGRESADOS AL PAIS BAJO REGIMENES ESPECIALES (Extensión del plazo para su importación definitiva).**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en 5º lugar: "Vehículos ingresados al país bajo regímenes especiales. (Extensión del plazo para su importación definitiva)".

Carp. 167/976. Rep. 111 y Anexo I de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 111.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio del Interior**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 26 de noviembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes.**

**Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo adjuntando proyecto de ley por el cual se modifica el Inc. 1º del art. 2º de la Ley Nº 14.594, de 5 de noviembre de 1976.**

**La finalidad del proyecto que se eleva, es permitir el amparo de la ley, a la mayoría de los usuarios de los automóviles y camionetas, que no cuentan con ingresos suficientes, como para satisfacer el tributo único en el exiguo plazo de 12 meses. Por otra parte, en el caso de incumplimiento, los vehículos deberían retornar a su país de origen, provocando la desaparición de una importante fuente de recursos al Estado y, ocasionando perjuicios de carácter económico y social a numerosos usuarios.**

**Los mencionados inconvenientes se verían solucionados con la ampliación del plazo al límite proyectado.**

**Saluda al Sr. Presidente con su más alta consideración.**

APARICIO MENDEZ. Hugo Linares Brum. Valentín Arismendi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Nº 14.594, de 5 de noviembre de 1976, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Los usuarios de los automóviles y camionetas a que se refiere el artículo precedente, tendrán un plazo de treinta meses para realizar la importación definitiva de los mismos".

**Art. 2º — El plazo a que se refiere el artículo anterior, se computará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley Nº 14.594.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Hugo Linares Brum. Valentín Arismendi.**

**ANEXO I al Rep. Nº 111.**

**CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Economía y Finanzas**

**INFORME**

**Al Consejo:**

**El Poder Ejecutivo ha propuesto modificar el inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 14.594, de 5 de noviembre de 1976, ampliando el plazo contemplado en dicho precepto de doce a treinta meses.**

**Es oportuno tener presente que el proyecto original otorgaba un término sensiblemente inferior. Como resultado de las inquietudes canalizadas por intermedio de la Comisión de Economía y Finanzas, se obtuvo el acuerdo de los representantes del referido Poder para elevarlo al guarismo que luce actualmente el citado artículo (vé. D. de S., T. 17, págs. 175, 176).**

**Las razones que impulsan la referida modificación son expresadas en el Mensaje respectivo y, en la medida que ellas son de recibo, a su texto cabe remitirse.**

**La Comisión, empero, ha preparado un proyecto sustitutivo que le otorga una mayor flexibilidad, aunque acotándola debidamente conforme al criterio general en esta materia.**

**De acuerdo con la solución que se propicia, será de la competencia del Poder Ejecutivo fijar la extensión del plazo en cuestión, pero el mismo no podrá exceder el máximo previsto por el artículo 32 del Código Tributario. Puede advertirse que la referencia es sustancialmente adecuada, si se tiene en cuenta que la Ley en vigor, ha consagrado un régimen de facilidades de pago del impuesto creado por la misma.**

**Con esa solución, además el artículo 2º del proyecto del Ejecutivo, de discutible procedencia jurídica, se torna innecesaria.**

**Por los fundamentos expuestos, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley adjunto.**

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1976.
Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Alejandro Végh Villegas. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 14.594, de 5 de noviembre de 1976, por el siguiente.

"ARTICULO 2º — Los usuarios de los automóviles y camionetas a que se refiere el artículo precedente tendrán el plazo que determinare el Poder Ejecutivo hasta el máximo previsto por el artículo 32 del Código Tributario para realizar la importación definitiva de los mismos".

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1976.
Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Alejandro Végh Villegas. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido excusas por entrometerme en una "litis" ajena, pero quiero recordar solamente que días atrás el señor Consejero Brun Cardoso hizo un planteamiento relativo al problema en Rocha, y quizá podría ser ésta la oportunidad para anexar algo que deje clarificado ese aspecto.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Cuando recibí este repartido me llamó la atención, dado que se estaba en el tema, que no se hubiera considerado el planteamiento hecho en la sesión anterior. Si bien el señor Consejero Viana Reyes fue muy claro al respecto y se quedó en el bien entendido de que en el espíritu de la Comisión estaba el incluir esas situaciones, lo cierto es que la ley que hemos aprobado no lo dice específicamente y, en cambio, sí alcanza a otros casos que se enumeran —se hace referencia a ellos de acuerdo a determinado decreto— quedando por lo tanto incluidos. De modo que se mantendría la inquietud, o por lo menos la duda —hay profesionales abogados que la tienen— acerca de si esa inclusión se da o no.

Además, el planteamiento formulado no se refería sólo a eso, sino también al artículo 6º que ha sido aprobado y por el cual se detienen todas las acciones judiciales en los casos allí previstos. Supongo que si la Comisión recibió la inquietud —tengo la seguridad de que así ha sido— a lo mejor lo trae en una próxima sesión extraordinaria. Por eso, no me he querido apurar, porque entiendo que la Comisión debe disponer de todo el tiempo necesario para deliberar.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Quiero aclarar un poco este asunto para evitar confusiones.

En la oportunidad en que el señor Consejero Brun Cardoso se refirió a este problema durante la media hora previa de una sesión pasada, en lo que me es personal, además de adherir a la inquietud que animaba dicho planteamiento y propiciar conjuntamente con él, el pase de la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo, tuve oportunidad de puntualizar que en la medida que ese problema suponía una cuestión vinculada a exoneraciones tributarias, era absolutamente imprescindible la iniciativa formal del Poder Ejecutivo. Todos saben que hasta el momento eso no ha ocurrido.

En cambio, el proyecto que tenemos a consideración en este momento sí obedece a un planteamiento formal del Poder Ejecutivo, quien desandando el camino seguido en oportunidad de la iniciativa original, propone una importante modificación en materia de plazos para proceder a la importación definitiva.

Pero el aspecto al cual se refiere el señor Consejero Brun Cardoso —que es algo que se me ocurre que debe estar corriendo su trámite a través de la versión taquigráfica de las palabras correspondientes— no podía ser considerado por la Comisión, en ausencia de un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, recogiendo ese temperamento. Quiere decir que aquí no se trata de que la Comisión comparta o no el planteamiento del señor Consejero, cosa que la Comisión no ha tenido la oportunidad procesal de hacerlo; ese no es el problema que debe preocupar, sino precisamente el hecho de que todavía, por razones de tiempo, el Poder Ejecutivo no ha formulado la iniciativa correspondiente, si es que lo entiende necesario y pertinente. No existe olvido del asunto planteado por el señor Consejero Brun Cardoso sino una imposibilidad formal, constitucional, de hacerlo, hasta que esa iniciativa no se canalice en forma directa.

Esta es un poco la explicación de orden formal que no supone —repito— un pronunciamiento sobre el fondo del asunto a que se refirió el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Aclaro al señor Consejero Viana Reyes que yo no he hablado de olvido por parte de la Comisión. Tengo seguridad absoluta en sus miembros, porque los conozco, y no puede haber olvido. Pero me merece muchas reservas la celeridad con que el Poder Ejecutivo atiende nuestros requerimientos; no es la misma celeridad que nos exige a veces para que consideremos un proyecto que quiere sacar cuanto antes.

SEÑOR VIANA REYES. — ¡Apoyado!

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Es por ese hecho que vuelvo a replantear el asunto. A través de la experiencia que he recogido en estos tres meses de actuación he advertido que la versión taquigráfica que va al Poder Ejecutivo sigue un curso a veces tan lento, que uno piensa que se desvía de su camino natural. Sin embargo, cuando viene algo del Poder Ejecutivo se nos impone la obligación de que lo atendamos inmediatamente.

En este sentido, quiero dejar sentado que en lo sucesivo adoptaré una posición —que nunca la he asumido, pero ahora sí— de ser muy cauto para sancionar un proyecto, a pesar de que él sea conveniente, que venga del Poder Ejecutivo exigiendo celeridad, ya que creo que tiene derecho a exigirla quien actúa también con esa condición.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Sería interesante saber si existe alguna estadística, si se ha hecho alguna encuesta o si se tiene algún conocimiento aproximado del número de vehículos que han ingresado bajo admisión temporaria.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Consejero?...

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Con respecto a la consulta del señor Consejero voy a tener que manejar elementos que utilicé en oportunidad de la sanción de la ley original. Lo cierto es que no tengo ningún inconveniente en reiterar que la cifra de automóviles ingresados en el régimen de admisión temporaria —seudo admisión temporaria, como lo he dicho reiteradamente— no quedó definida claramente de las informaciones recibidas por el Poder Ejecutivo. No tengo obstáculos en señalar que cuando la Comisión de Economía y Finanzas estudió el proyecto original, buscó tener entre manos la mayor cantidad de elementos de juicio posibles. Manejó, sí, algunos casos concretos con respecto a otras situaciones, no a estas vinculadas con este régimen "sui géneris", en el cual fue donde radicó la mayor duda para la determinación concreta de las cifras; pero no estoy en condiciones

de contestar con absoluta certeza el planteo que formula el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR GAGGERO. — Continúo, señor Presidente.

Creo que no sería muy difícil indagar cuál fue exactamente el número de automóviles que entró en esas condiciones. Bastaría con examinar con detención los datos que estén archivados, ya que esos archivos existen y están funcionando actualmente. Así se podría determinar que tales autos que se introdujeron al país en admisión temporaria están siendo ofrecidos en venta en alguna localidad del Brasil. ¡Y lo más grave es que están entrando! En estos últimos días, ante el simple anuncio del tratamiento de este asunto en las esferas de Gobierno, hubo una entrada, no diría masiva, pero sí notoria de automóviles en ciertos Departamentos bajo estas condiciones. El proceso parecería ser el siguiente. El guarda aduanero tiene la lista de los que entraron en admisión temporaria y debe saber cuáles son los que fueron vendidos, y cuáles no; cuáles son los que están a disposición de los posibles adquirientes.

Lo más grave, señor Presidente, es que se está perjudicando la economía nacional. En la primera oportunidad, cuando se hizo la primer entrada de automóviles bajo esta categoría, ocurrió que muchas personas que siempre habían soñado con poseer su automóvil, que eran de escasos recursos, llegaron a vender hasta su propio techo para poder adquirir un auto usado brasileño, que muchas veces al poco tiempo hubo que desechar porque no tenían ninguna posibilidad de arreglo. Y eso está volviendo a ocurrir en estos momentos.

Por eso creo que habría que encontrar alguna solución para evitar que se siga por este camino. Con ello se comete una lesión a los intereses nacionales. No hay que olvidar también a los comerciantes honestos, correctos, que pagan sus impuestos y que son los que, precisamente, cumplen todos los trámites pertinentes para que se puedan importar automóviles en la forma en que las leyes lo determinan. Para mí es inexplicable que pasen los años y el proceso a que me refiero continúe ocasionando los daños que todo el país conoce, provocando situaciones equívocas y haciendo perder dinero a una cantidad de personas humildes y trabajadores a fin de adquirir un auto usado, que luego no tiene arreglo, y traerlo al Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite señalar que la incidencia del planteamiento de los señores Consejeros es muy relativa con el proyecto en cuestión, ya que según el mensaje y el propio informe de la Comisión, el asunto que se discute es solamente el conceder a los usuarios de los automóviles que no cuentan con ingresos suficientes un plazo más prolongado que el original que el que establece el Código Tributario. El asunto planteado por los señores Consejeros Brun Cardoso y Gaggero podría ser motivo de una modificación a la ley primera, para hacer un relevamiento o un estudio de esa incorrección que se produce en la entrada de automóviles.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Y no podría ser ésta la oportunidad, ya que se dispone de todos los elementos sobre la mesa a fin de solucionar el problema, y no dejar que se inflija un daño a la economía?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dijo aquí que no podía determinarse qué cantidad de coches habían entrado en esas condiciones.

SEÑOR GAGGERO. — Pero es evidente que en este momento se están introduciendo.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Lo que el señor Presidente señalaba es exacto: estamos fuera de la cuestión. En la medida en que yo poseo en estos momentos algunos datos ilustrativos —sin perjuicio de insistir que estamos fuera de la cuestión y ante el requerimiento de un compañero del Consejo— gracias a los servicios del señor Secretario de la Comisión de Economía y Finanzas puedo suministrar algunos números que, desde luego, son absolutamente condicionales y sujetos a la celeridad con que fueron obtenidos.

En primer lugar, quiero señalar un aspecto muy importante. Todos estos vehículos, bajo ningún concepto, quedan amparados por la Ley aprobada en el mes de noviembre en este Consejo...

(Apoyados.)

—...porque no cumplen con el requisito establecido por el artículo 1º, o sea, que hayan ingresado al país con anterioridad al 2 de enero de 1973.

En cuanto a los datos concretos que manejó la Comisión, tengo aquí las siguientes cifras de ingreso de vehículos con respecto a los Departamentos que mencionaré: Cerro Largo, 904; Treinta y Tres, 359; Artigas, 1.207; Rivera, 1.703. Ello da un total de 4.173 vehículos.

Quedaron sin determinar con precisión —y posiblemente esto interese al planteamiento hecho por el señor Consejero Brun Cardoso— las cifras correspondientes al Departamento de Rocha, porque su volumen induce a suponer, en principio, que en ese listado se incluían diversas situaciones aun ajenas al régimen establecido en la ley, fundamentalmente vinculadas con el mecanismo del tríptico turístico.

Pero la cifra es en sí misma impresionante porque sólo por el departamento de Rocha tendrían que computarse de quince a diecisiete mil vehículos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Tengo la absoluta seguridad de que se trata de un error de información. No me cabe la menor duda.

SEÑOR VIANA REYES. — Esa fue precisamente la impresión que produjo en la Comisión de Economía, y por eso no incluyó esa cifra en los datos manejados oportunamente en la consideración del proyecto original. Puntualizo que esa información es oficial y proviene del Ministerio del Interior, que era uno de los que firmaba el proyecto original.

Insisto en lo que anuncié al comienzo: a pesar de que es muy plausible la inquietud que se ha vertido en Sala, esto es ajeno al tema. Consideramos que en este momento no se pueda hacer absolutamente nada en esta materia, mientras no exista una iniciativa formal, al amparo de las disposiciones constitucionales, a cargo del Poder Ejecutivo. Por eso exhortaría —aunque no hago moción en ese sentido— a continuar con la consideración del tema que hoy tratamos.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Comparto que nos hemos salido ligeramente del tema, pero creo que no podemos dejar simplemente en la versión taquigráfica las graves referencias que acaba de hacer el señor Consejero Gaggero porque, como muy bien lo acaba de decir el señor Consejero Viana Reyes, esta ley se refiere sola-

mente a ciertos automóviles que no estarían comprendidos en esa masa abundante que estaría cruzando nuestra frontera. Yo entiendo que frente a esa denuncia no podemos permanecer en silencio y me gustaría recibir la opinión del Ministerio del Interior con respecto a ella. No sé por qué vía, pero parecería natural que si en el seno del Consejo se dice que están entrando automóviles libremente —reiterándose un procedimiento corrupto al que se ha querido poner fin a través de esta ley, y que eso está ocurriendo en este momento— no podemos permanecer indiferentes, sin averiguar si eso es así o si se trata de un error de información.

En ese sentido solicito que las palabras del señor Consejero Gaggero, con la consulta correspondiente, pasen al Ministerio del Interior.

SEÑOR GAGGERO. — Me adhiero a la moción del señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Pregunto al señor Miembro Informante si esta referencia al artículo 32 del Código Tributario —que no tengo presente en este momento— involucra la posibilidad de que se paguen también intereses sobre la deuda de impuestos.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Este problema de la referencia al Código Tributario es simplemente a los efectos de graduar un plazo. Ha sido propósito de la Comisión referir toda esta problemática —que no entra necesariamente siempre en el cuadro del Código Tributario— a este texto normativo que de alguna manera contiene un conjunto de soluciones generales que, precisamente por su generalidad, debemos propender a su mayor aplicación y a su mayor difusión, aun cuando las situaciones puedan inicialmente, en ausencia de un texto expreso, no tener referencia concreta al mismo.

De lo único que se trata aquí es de lo siguiente: facultar al Poder Ejecutivo hasta un plazo máximo predeterminado por una norma objetiva en la determinación del término en el cual debe realizarse la importación definitiva. Eso no involucra en absoluto, ni modifica de manera alguna los demás aspectos de la ley y, por supuesto, no atañe a ese aspecto que acaba de señalar el señor Consejero Bugallo referido a la fijación de un interés sobre saldos, o cosa similar.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Vistas las explicaciones del señor Consejero Viana Reyes, yo me opongo a este proyecto. Para mí es el colmo que a estos señores, muchos de los cuales tal vez deberían estar presos o sancionados con todo el rigor de la ley, los habilitemos con esta dádiva que es del proyecto anterior, autorizándolos a importar un automóvil, y les creemos un impuesto especial por el cual el mismo les saldrá más barato. Lo han usado ya en todo este tiempo en evidente infracción y, sin embargo, han tenido el uso del vehículo, y ahora a poco más de un mes de la sanción de la ley les creamos la posibilidad de pagar en cuotas, sin recargos ni intereses, cuando de pronto, a un comerciante honesto, por la circunstancia de su negocio o por la situación económica que vive el país, si se atrasa un mes en sus tributos, le aplicamos todo el peso del Código Tributario, haciéndole pagar recargos, intereses y sanciones.

Esto no lo entiendo y determinará que vote en contra de este proyecto.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejero.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Pregunto si en este caso se actualiza el valor de esos automóviles.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Se recurre a la tabla de ventas del Banco de Seguros.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Yo voté negativamente este proyecto en la discusión general y lo haré de la misma manera en la discusión particular.

Esta iniciativa originariamente entró al Consejo de Estado allá por noviembre de 1975, si mal no recuerdo, y venía del Poder Ejecutivo por un plazo de seis meses para saldar la deuda. La Comisión del Consejo consideró que el plazo podía ser un poco breve y consultó al Poder Ejecutivo. Posteriormente se tomó la decisión de ampliar el plazo a doce meses. En este momento estamos considerando una prórroga que puede llegar a los treinta y seis meses. Creo que se trata de un término que desborda absolutamente todo lo imaginable en materia de facilidades, como lo dijera el señor Consejero Bugallo, para gente que está totalmente en infracción, sabiéndolo, en la mayoría de los casos.

Repito que en la votación particular votaré negativamente este proyecto.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Creo que nuevamente nos estamos alejando bastante de la cuestión central que el proyecto plantea y la intención con que la Comisión lo trajo al Plenario. Yo no creo que sea secreto para nadie —si mal no recuerdo el señor Consejero Viana Reyes ya lo manifestó con palabras parecidas al tratar la ley que estamos analizando en el día de hoy— que la Comisión ha recibido esta iniciativa del Poder Ejecutivo con disgusto, con particular disgusto esta última. Es por eso que no trajo al Plenario la redacción original del Poder Ejecutivo. Pero examinando dicho proyecto, y reconociendo el hecho de que la ley anterior nos planteaba una definición —es decir que si había algún pecado original éste ya había ocurrido en la etapa original anterior— una vez admitido el principio en la ley anterior, y legalizada la introducción de esos vehículos, lo que queda es una deuda impositiva. Y siendo una deuda impositiva a la Comisión le pareció muy lógico —y ése es el sentido de esta iniciativa— que esa deuda se tratara por el Poder Ejecutivo

dentro de las facultades que tiene en el Código Tributario. Es una norma de carácter general que estamos practicando en todas las leyes que traemos al recinto; que sea el marco dentro del cual se desenvuelven las actividades del Poder Ejecutivo, y no empezar en el órgano legislativo a tratar de diferente modo a los contribuyentes que están en una situación parecida, en cuanto a que si tienen una deuda con el Fisco, éste la negocia con ellos y les da las facilidades que le parece oportunas.

De manera que en este aspecto me parece que la Comisión es coherente con un principio general defendido en diversas oportunidades en el Consejo y no entro a discutir el principio de legalidad que en cuanto a la introducción de estos automóviles ya fue aceptado en la legislatura anterior.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Las manifestaciones del señor Consejero Végh Villegas reafirman mi posición. Si la Comisión quiere ser totalmente coherente, pongamos los mismos intereses y recargos que rigen con carácter general en el Código Tributario. Si no, no veo cómo funciona la coherencia. Somos coherentes con el plazo máximo, pero no lo somos al liberarlos de los intereses y los recargos, creando una situación de verdadero privilegio. Por lo menos vamos a establecer los intereses y los recargos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1º tal como viene redactado por la Comisión.

(Se vota:)

—16 en 22. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay una moción de orden, creo que del señor Consejero Praderi, para que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas sobre este asunto pasen al Poder Ejecutivo.

Sugiero que se remita al Ministerio que corresponda, que es el de Economía y Finanzas.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Creo que sólo la versión taquigráfica de las palabras del señor Consejero Gaggero deben ser enviadas al Poder Ejecutivo, porque, como dijo el señor Consejero Praderi, hace una denuncia.

En lo personal vamos a votar ese pase porque, como lo dijo muy bien el señor Consejero Rodríguez Larreta, desde el momento que alguien expresa algo, aún cuando no se comparta, se debe votar. Discrepo con lo que manifiesta el señor Consejero Gaggero, porque no creo que esa situación que ha planteado se esté dando. Si fuera así, tenemos que pensar que se está procediendo deshonestamente por parte de funcionarios, porque eso no está permitido en este momento.

Insisto en que sólo se debe enviar la versión taquigráfica de la parte de la denuncia a efectos de que se investigue lo que se ha planteado en el Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La intención era hacer conocer todo el problema, pero luego del planteamiento del señor Consejero Brun Cardoso se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Consejero Gaggero se pasa al Poder Ejecutivo para que, a su vez, éste la trasmita al Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRADERI. — Mi moción proponía que se enviara al Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con esa modificación, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

## 17. — CUERPO TERRESTRE DE LA FUERZA AEREA. (Modificación del Artículo 9º de la Ley Nº 12.070).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Orden del Día con la consideración del asunto que figura en 6º término: "Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea. (Modificación del artículo 9º de la Ley Nº 12.070.)" Carp. 176/976. Rep. 126 y Anexo I de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. 126.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Defensa Nacional**
**Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Montevideo, 5 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado.**

**Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de ese Organo Legislativo, para someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se modifica el Artículo 107 de la Ley Nº 14.106 del 14 de marzo de 1973. Esta modificación consiste en aumentar en un Teniente Coronel, llevando a tres el efectivo total de este grado establecido para el Escalafón del "Cuerpo Terrestre" por el literal C) del Artículo 9º de la Ley Nº 12.070 de 4 de diciembre de 1953, en la redacción que la norma citada en primer término, le acuerda.**

**Obedece esta iniciativa a la imposición hecha por la experiencia de la Fuerza Aérea a partir de la vigencia del Decreto Nº 574 de 17 de julio de 1973 por el que se reglamenta el Art. 108 de la Ley Nº 14.106 citada, debiéndose incluir en el Cuerpo Terrestre un diverso grupo de Especialidades Técnicas imprescindibles a aquella Fuerza que obligan en la realidad de los hechos a mantener correlativamente sub-Escalafones independientes.**

**Por otra parte deben conjugarse en dicho Cuerpo, conforme al literal c del artículo 4º del Decreto Nº 574 citado, situaciones especiales por pérdida de aptitudes en los integrantes del Cuerpo Aéreo.**

**Todo ello hace que la estructura escalafonaria prevista para el Cuerpo Terrestre se resienta, imponiéndose como ya se expresó, la realización de un ensanche en el vértice, con el fin de facilitar los campos de carrera correspondiente.**

**Es por ello que el Poder Ejecutivo, espera de ese Alto Cuerpo, tome en consideración el Proyecto de Ley adjunto prestándole su aprobación.**

**Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.**

**APARICIO MENDEZ. — Walter Ravenna. Valentín Arismendi.**

**ANEXO I al Rep. 126.**

**CONSEJO DE ESTADO**

**Comisión de Defensa Nacional**

**INFORME**

**Al Consejo de Estado:**

**La Comisión de Defensa Nacional, en sesión extraordinaria celebrada en esta fecha, estudió el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, relativo al Escalafón del Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea, formulando para conocimiento de los señores Consejeros las siguientes consideraciones:**

**1. El Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea incluye un grupo de diversas especialidades técnicas,, lo cual impone la necesidad de mantener los correlativos Sub-Escalafones independientes. (Escalafón C; artículo 9º de la Ley Nº 12.070, de 4 de diciembre de 1953, en la redacción del artículo 107 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973).**

**A esa finalidad apunta el presente proyecto de ley, como lo explica el Mensaje del Poder Ejecutivo, a cuyos fundamentos se remite la Comisión, en homenaje a la brevedad.**

**2. La solución, en consecuencia, consiste en ensanchar el vértice del Escalafón, añadiendo un cargo de Teniente Coronel a los dos ya existentes, a fin de que no se resienta la carrera, otorgando a cada Oficial la correspondiente oportunidad de ascenso, dentro del régimen de la ley.**

**Por estas consideraciones, las del Mensaje del Poder Ejecutivo y las que suplirá el ilustrado criterio de la Sala, vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.**

**Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1976.**

**Julio C. Espínola, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Mario Arcos Pérez. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — El literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 12.070, de 4 de diciembre de 1953, según el texto establecido por el artículo 107 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, quedará redactado así:**

**"C) Cuerpo Terrestre:**
**1 Coronel**
**3 Tenientes Coroneles**
**3 Mayores**
**5 Capitanes**
**10. Tenientes 1ros.**
**10 Tenientes 2dos.".**

**Art. 2º — Los ascensos que deban otorgarse por aplicación del artículo anterior se harán con fecha 1º de febrero de 1976, y no causarán erogación alguna por concepto de retroactividad.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1976.**

**Julio C. Espínola, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Mario Arcos Pérez. Consejeros.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Modifícase el literal C) del Artículo 9º de la Ley Nº 12.070 de 4 de diciembre de 1953, en la redacción que le diera el Artículo 107 de la Ley Nº 14.106 de 4 de marzo de 1973, el que quedará redactado como sigue:**

**"C) Cuerpo Terrestre:**
**1 Coronel**
**3 Tenientes Coroneles**
**3 Mayores**
**5 Capitanes**
**10 Tenientes 1ros.**
**10 Tenientes 2dos.".**

**Art. 2º — Los ascensos que deban otorgarse por aplicación del Artículo 1º anterior, se harán con fecha 1º de febrero de 1976.**

**Art. 3º — Los ascensos que se otorguen al amparo de esta Ley no causarán erogación alguna por concepto de retroactividades ni darán por ello derecho a reclamos pecuniarios de ninguna especie.**

**Art. 4º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 5 de octubre de 1976.**

**Walter Ravenna. Valentín Arismendi."**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR ESPINOLA. — La única modificación que se propone con este proyecto tiene que ver con el aumento del número de dos o tres tenientes coroneles. Hago presente a la Sala que el número de dos tenientes coroneles en este escalafón arranca de la Ley de diciembre de 1953, de modo que tiene veintitrés años de antigüedad. En ese lapso la Fuerza Aérea ha progresado, se ha desarrollado, ha manifestado nuevas necesidades que deben ser satisfechas con el ensanchamiento en el vértice del régimen escalafonario para que pueda complementarse la carrera, no resintiéndose en su desarrollo normal, otorgando a cada oficial la oportunidad de ascenso.

Ese es el fundamento del proyecto en cuanto a la modificación del número de tenientes coroneles; y no hay ninguna otra modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Quiero hacer una pregunta al señor Miembro Informante.

En realidad, este artículo 2º refunde los artículos 2º y 3º del proyecto que vino del Poder Ejecutivo. En ese proyecto el artículo 3º establece que "los ascensos que se otorguen al amparo de esta Ley no causarán erogación alguna por concepto de retroactividades ni darán por ello derecho a reclamos pecuniarios de ninguna especie". En el proyecto emanado de la Comisión se suprime esta referencia a "reclamos pecuniarios de ninguna especie". Pregunto cuál es la razón y si se quiso eliminar expresamente la posibilidad de que se

pueda reclamar pecuniariamente por la aplicación de la ley dejando de lado nada más que el concepto de retroactividad.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR ESPINOLA. — La Comisión entendió que era superfluo mencionar la existencia de "reclamos pecuniarios de ninguna especie" a que se refería el proyecto original del Poder Ejecutivo, porque al suprimir la causa de la reclamación, que es la retroactividad, se elimina toda posibilidad ulterior de exigencia económica por parte de los eventualmente perjudicados por la medida. De modo que se suprimió únicamente por esa razón. Si la Sala entiende que el proyecto queda más claro si se mantiene el agregado del Poder Ejecutivo, no creo que la Comisión tenga inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

## 18. — COMISION DE RESPETO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.

### (Modificación de su reglamento)

SEÑOR PRESIDENTE. — Salvo mejor opinión del Consejo, la Mesa entiende conveniente, antes de pasar a sesión secreta, que se trate el proyecto declarado urgente al comienzo de la sesión por el que se modifica el Reglamento de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

Si no se observa, así se procederá.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — En realidad, no soy Miembro Informante, sino simple mocionante.

Voy a hacer una pequeña rectificación al planteamiento que hace el señor Presidente presionado por algo de lo que hemos deliberado acerca de este tema. Al proponer esta solución me he abstenido de propiciar una modificación del Reglamento de trámites de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales, en primer término porque se trata de resolver un asunto muy particular, muy especial vinculado con el receso constitucional.

En segundo lugar, porque entiendo que una modificación de esa índole debe ser objeto de un análisis por parte de la propia Comisión de Respeto de los Derechos Individuales la que, si lo estima oportuno, propondrá la modificación correspondiente.

Esta moción, en cierto modo, es mucho más modesta: se trata de simplificar un problema de trámite, al cual inevitablemente se iba a ver abocada la Comisión Permanente en el próximo receso constitucional, de mantenerse la situación normativa actual.

Además de lo que expresé por escrito, en este documento que los señores Consejeros han tenido oportunidad de leer, debo señalar que se entendió en el pasado ejercicio que la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales tenía, por la naturaleza especialísima de su competencia, incumbencia privativa en todo lo que concierniera a su competencia. De modo tal que el funcionamiento de esa Comisión no podía quedar sometido al juego de las demás Comisiones del Consejo en razón, precisamente, de sus atribuciones. Como consecuencia de ese concepto, la Comisión Permanente, en el último receso constitucional, aprobó una declaración interpretativa mediante la cual el Presidente de esa Comisión, en conocimiento de los distintos planteos que se formulaban en materia de tutela de los derechos individuales, y en caso de que los mismos dieran lugar a situaciones de urgencia, quedaba habilitado para convocar a la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales durante el receso a efectos de que estuviera en condiciones de asumir jurisdicción y resolver lo pertinente.

Ese procedimiento funcionó en el receso constitucional anterior porque hasta ese momento, de acuerdo con el Reglamento de trámite de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales, los planteos se hacían en forma pública, es decir, en forma abierta, y se distribuían a todos y cada uno de los miembros del Consejo mediante los repartidos correspondientes. Posteriormente, ya en el correr de este año, iniciada la actividad normal del Consejo, ante planteos muy respetables y fundados de diversos señores Consejeros que advirtieron que a través de la difusión limitada, pero difusión al fin, que se hacía de alguna de estas peticiones se estaba sirviendo indirectamente, como colaboradores de la propaganda subversiva, o se estaba corriendo ese riesgo, se entendió prudente modificar el Reglamento correspondiente y resolver que las peticiones debían ser presentadas en sobre cerrado, exclusivamente a la Comisión, es decir, concretamente al Presidente, que debía abrir los sobres con cierta ritualidad, conjuntamente con el Secretario de la Comisión, y cumplir los trámites de instrucción pertinente, y que oportunamente la Secretaría de esa Comisión elevaría la nómina de asuntos tratados por la misma, que por lo demás quedaban siempre a disposición de los integrantes del Consejo en el seno de la respectiva Comisión. Con ese temperamento se evitaba, justamente, el daño que involuntariamente producía la reglamentación anterior.

En ese estado nos encontramos al considerar los eventuales problemas a ser planteados en el próximo receso. Por el juego de las disposiciones correspondientes la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales entra, como las demás Comisiones, en el receso constitucional, y no estaríamos habilitados desde la Comisión Permanente para convocarla, aún en caso de urgencia, porque ninguna disposición autorizaría al Presidente o Vicepresidentes de dicha Comisión a abrir los pliegos correspondientes y, por lo tanto, enterarse del contenido de los mismos, a fin de tomar las medidas del caso y verificar si es o no necesaria la convocatoria de la respectiva Comisión.

En función de esas razones —que son en cierta medida repetición de lo que aquí se pone por escrito— yo me he permitido presentar este proyecto de resolución por el cual simplemente se extiende al Presidente y Vicepresidentes de la Comisión Permanente las atribuciones que el artículo 4º del Reglamento correspondiente atribuye al Presidente y Vicepresidentes de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales no para pronunciarse sobre el fondo del asunto, sino simplemente para apreciar la urgencia eventual del mismo,

a fin de estar en condiciones de proceder a la convocatoria de dicha Comisión, que sería la que en definitiva tomaría las decisiones correspondientes.

Ese es el alcance de esta moción, señor Presidente, y estoy dispuesto a aclarar —en mi calidad de mocionante, ya que no de Miembro Informante— todas las dudas que pudieran surgir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin perjuicio de aceptar las observaciones que hace el señor Consejero Viana Reyes, creo que en el fondo el proyecto de resolución es modificativo o aclaratorio del Reglamento de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales, dado que, de aprobarse el proyecto, quedaría con carácter permanente para los períodos sucesivos. Así que, aunque no existiera un informe de la propia Comisión, tácitamente por la aquiescencia de los señores Consejeros quedaría incorporado al Reglamento de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

Se entra a considerar el proyecto que había sido declarado urgente, por el que se modifica el artículo 4º del Reglamento del trámite de presentación ante la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

(Antecedentes:)

**"Montevideo, 13 de diciembre de 1976.**

**Señor Consejero:**

**Por mandato constitucional y conforme a la reciente resolución del Cuerpo, de 7 del corriente, que declaró que la clausura del primer período ordinario de la XLII Legislatura se operará el día 15 del corriente, la Comisión Permanente se instalará en esa fecha, ejerciendo sus funciones hasta el 15 de marzo de 1977.**

**Durante su actuación, y entre los asuntos que son de su competencia, entiende en aquellos relacionados con la tutela de los derechos individuales. Así lo interpretó la propia Comisión Permanente la que, el 15 de enero de 1975, aprobó el siguiente proyecto de resolución: "Artículo 1º. Declárase, por vía interpretativa, que los asuntos relacionados con la tutela de los derechos individuales deben ser informados por la Comisión Especial de Respeto de los Derechos Individuales". Al mismo tiempo, se estableció en el artículo 2º de la misma Resolución: "Cuando la urgencia del caso lo requiera la Comisión Permanente deberá convocar, habilitándola, a la referida Comisión".**

**Ahora bien: recogiendo muy fundadas observaciones formuladas por varios señores Consejeros en el sentido de que las actuaciones de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales debía serlo con aconsejable reserva, el Consejo de Estado modificó, el 20 de abril de 1976, algunas disposiciones del Reglamento del Trámite de Presentación ante dicha Comisión. Entre ellas, se consagró la que refiere al inciso 1º del artículo 4º, que quedó redactado, en lo pertinente, en los siguientes términos: "Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Comisión serán abiertos en presencia del Presidente o Vicepresidente de la misma..."**

**Resulta, pues, de cuanto antecede, que cuando se instale la Comisión Permanente ya es de conocimiento de la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales la nómina de quienes se hubieren presentado ante ella, hasta esa fecha. Pero como consecuencia de la modificación apuntada, ese conocimiento por parte de la Comisión Permanente no será posible respecto de los asuntos que ingresaren a partir del 15 de diciembre, ya que la apertura de los sobres respectivos queda reservada, herméticamente, al Presidente o Vicepresidente de tal Comisión de Respeto de los Derechos Individuales. Y ésta, según resulta de una lógica interpretación de la Resolución de 15 de enero de 1975, sólo funcionará en su plenitud cuando mediare una urgencia que determine que la Comisión Permanente, convocándola, la habilite (artículo 2º de dicha Resolución).**

**Siendo así, es indispensable facultar al Presidente y Vicepresidentes, en su caso, de la Comisión Permanente, para que pueda procederse, en su presencia a la apertura de los sobres, con potestades equivalentes a las ahora atribuidas al Presidente y Vicepresidente de tal Comisión Especial.**

**En definitiva, el suscrito adelanta al señor Consejero que en la sesión del Consejo de Estado del día de mañana, martes 14, se permitirá solicitar la declaración de urgencia a fin de que se considere el siguiente proyecto de resolución, con la finalidad que resulta de los conceptos que anteceden.**

**Enrique Viana Reyes**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

**1º Declárase que las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Reglamento del Trámite de Presentación ante la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales al Presidente o Vicepresidente de la misma serán ejercidas, durante el receso constitucional, por el Presidente o los Vicepresidentes de la Comisión Permanente a los solos efectos de la convocatoria de aquélla en casos de urgencia.**

2º Comuníquese, etc.

**Montevideo, 13 de diciembre de 1976.**

**Enrique Viana Reyes. Consejero".**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Resolución y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Resolución aprobado, por ser igual al presentado).

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Es para plantear por parte de la Comisión de Economía y Finanzas —y creo que hay otras Comisiones que van a hacer un planteamiento similar— el pedido de autorización a fin de tratar algunos asuntos, que se indicarían, más alla del período que vence el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a hacer esa proposición luego de agotada la Orden del Día.

## 19. — SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a Sesión Secreta, a fin de tratar las solicitudes de venias de destitución solicitadas por el Poder Ejecutivo.

(Es la hora 18 y 7).

## 20. — RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a Sesión Pública.

(Es la hora 18 y 9)

Dése cuenta de lo actuado por el Consejo de Estado en Sesión Secreta.

**SEÑOR SECRETARIO (Don Nelson Simonetti). — El Consejo de Estado en Sesión Secreta resolvió conceder al Poder Ejecutivo las venias de destitución corres-**

**pondientes a las siguientes Carpetas: Nos. 171, 172, 181, 182, y 183 del año 1976. Decidió también que vuelva a Comisión la Carpeta Nº 1025 del año 1975.**

**Asimismo resolvió devolver al citado Poder los antecedentes relativos a la venia de destitución de la Carpeta Nº 170/976, para proceder a su ampliación.**

**21. — REGIMEN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DURANTE EL RECESO**

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite recordar a los señores Consejeros que en el día de mañana, a la hora 17 y 30, deberá reunirse el Consejo a fin de, según se ha resuelto, proceder a la clausura del Primer Período Ordinario de la XLII Legislatura.

En segundo lugar, hace presente que el jueves 16, previo levantamiento del receso, será convocado el Consejo de Estado para considerar el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Legislación y Constitución referente a modificaciones de la Ley vigente sobre Arrendamientos Urbanos.

Existen precedentes —los precedentes siempre obligan ante la fuerza de los mismos— en el sentido de que las Comisiones podrán seguir sesionando, si así lo resuelve el Consejo, durante todo el mes en curso, dando cuenta a la Mesa respecto a si los asuntos que traten tienen carácter de grave y urgente, con el objeto de convocar a sesión extraordinaria del Cuerpo.

Y finalmente, de acuerdo con lo indicado a los señores Consejeros por circular de la Presidencia, se hace presente que durante la semana próxima será convocado el Consejo de la Nación a los efectos de designar Ministro de la Suprema Corte de Justicia, cargo vacante por fallecimiento del Doctor Agustín de Vega.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Quiero dejar constancia de que he presentado renuncia indeclinable al cargo de Presidente de la Comisión de Agricultura y Pesca del Consejo de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que votar la aceptación de la renuncia del señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Repito que es indeclinable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con todo, hay que votarla igual, aunque sea indeclinable.

SEÑOR VIANA REYES. — No es competencia del Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero admite seguir integrando la Comisión de Agricultura y Pesca?

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, es de competencia de la propia Comisión, no del Consejo; yo creí que el señor Consejero renunciaba a la Comisión.

SEÑOR GAGGERO. — Renuncié y entregué la renuncia justamente al Vicepresidente de la Comisión, pero pensaba que tenía que completar el trámite dando cuenta al Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá presente.

¿El Consejo está de acuerdo en que las Comisiones sigan funcionando durante el mes en curso por lo menos, conforme con las sugerencias formuladas?

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No quiero dejar pasar este momento sin decir algunas palabras que quizá no caigan muy simpáticas. Ellas se refieren a todas estas tortuosas vueltas que estamos dando para seguir trabajando, fenómeno que es nuevo en los últimos años en el país, pero que radica todo en eso que yo llamo el mamarracho del receso.

¿Cómo queremos hablar de un nuevo Uruguay si un Cuerpo de la importancia del Poder Legislativo se autovota o se autodispone, porque así se lo asegura la Constitución, tres meses de vagancia?

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, al igual que en casos anteriores y a pesar de la calificación suya, no hace más que ajustarse al texto Constitucional. Los Cuerpos legislativos entran en receso y simultáneamente las Comisiones. Solamente se podría autorizar, y se votaría después, si se autoriza a las Comisiones a seguir funcionando durante el receso.

SEÑOR PRADERI. No ha sido una crítica a la Mesa ni mucho menos, pero todo esto demuestra que lo que no es válido es un receso de tres meses.

Hay mecanismos —no sé si un Acto Institucional o una Resolución del Consejo— para modificar esta circunstancia, pero me parece absurdo que sigamos manteniendo un receso de tres meses en un organismo como el Consejo de Estado. Dejo aclarado nuevamente que no es una crítica a la Mesa, sino al artículo 104 de la Constitución que entiendo que sigue no siendo aplicable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando se trate la reforma constitucional el señor Consejero tendrá todos los medios conducentes para corregir este texto.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANCA. — Creo que los precedentes que el señor Presidente mencionó eran un poco más amplios, es decir, que las Comisiones funcionarían durante todo el receso, comunicando a la Mesa o al Presidente los proyectos que sean graves y urgentes, a los efectos de ser tratados.

Esa es la idea.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Consejero: yo sugerí que la autorización fuera durante el mes en curso, atento a que había habido por parte del Poder Ejecutivo una calificación más o menos de gravedad y urgencia, digamos, pidiendo la aprobación de algunos proyectos. No quise extender la autorización en el plazo como ocurre con las precedentes que acaba de indicar el señor Consejero, porque allí había habido otra razón: en ese momento no se produjo un receso obligatorio sino una labor continua del Consejo sin entrar en receso. Ahora, de lo único que se trataba era de facultar a las Comisiones, como lo había sugerido el señor Consejero Végh Villegas, para seguir trabajando y dando cuenta, cuando aprobaran algún proyecto a los efectos de convocar a sesión extraordinaria del Cuerpo.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — No soy ducho en precedentes, pero me pregunto si no sería mejor que el Consejo resolviera acotar la lista de asuntos que pudieran ser tratados por la Comisión. De esta manera ordenaríamos un poco mejor el trabajo e inclusive disminuiríamos la presión que se puede ejercer sobre las Comisiones por parte de los interesados e inclusive del

propio Poder Ejecutivo, solicitando la inclusión de nuevos asuntos.

No sé si lo que sugiero es una ruptura de precedentes o se trata de una herejía, pero si no fuera así propondría que se resolviera qué asuntos están autorizados a tratar las Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — De hecho lo hice, porque indiqué al Presidente de cada Comisión cuáles eran los asuntos que se entendía, por parte del Poder Ejecutivo y del propio Consejo, que eran de carácter grave y urgente. Entre ellos estaban el de arrendamientos urbanos y rurales, la aprobación del tratado de SELA, la modificación de las penas del Código Penal Militar, el impuesto a los frigoríficos, la expropiación de los pueblos de Constitución y Belén, así como el de COMIPAL, que acaba de tratarse. Es decir que había una determinación más o menos estricta de qué asuntos querían aprobarse antes de fin de mes.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que pueden amalgamarse las dos soluciones sin incurrir en infracción demasiado flagrante de los precedentes, que obligan en la medida en que uno esté de acuerdo con ellos.

Entiendo que el procedimiento que sugiere el Consejero Végh Villegas es correcto: tiene que existir una resolución del Consejo levantando el receso constitucional y autorizar a la Comisión respectiva a trabajar sobre determinado asunto concreto. No me importa tanto la determinación del plazo, cuestión que debe ser resuelta a nivel de la Comisión, teniendo en cuenta las posibilidades del trabajo. En cuanto a la enumeración de asuntos es, desde luego, facultad de cada Consejero, por no decir de cada Comisión, promover los que entiendan oportunos y convenientes. Pueden incluirse aquellos sobre los que el Poder Ejecutivo ha hecho conocer su interés para que sean aprobados durante el respectivo receso, pero pueden incluirse también otros, o pueden incluirse menos de los que el Poder, Ejecutivo solicita.

Creo que sería prudente y oportuno que formalmente el Consejo autorizase a levantar el próximo receso constitucional para determinados asuntos concretos que van a ser considerados, de acuerdo a las distintas posiciones que se han planteado. Como señaló el señor Consejero Végh Villegas, ese procedimiento tiene la ventaja para la Comisión de que no es una apertura indiscriminada la que se realiza, sino que está referida a los asuntos que aquélla haya estimado oportuno estudiar durante el receso.

Como integrante de la Comisión de Economía y Finanzas estoy en condiciones de adelantar —el señor Consejero Végh Villegas tiene la lista en su pupitre— que vamos a solicitar el levantamiento del receso para determinados asuntos que ya hemos establecido. No sé si las demás Comisiones están en este momento en condiciones de hacer lo propio, pero de todos modos podrán hacerlo en oportunidad de la primera sesión extraordinaria que celebremos, para considerar el proyecto sobre arrendamientos urbanos que, como es notorio para todos los señores Consejeros, aunque ya ha sido informado por la Comisión, necesariamente caerá dentro del receso constitucional.

Uno de los puntos de la Orden del Día de esa sesión extraordinaria podría ser la determinación por las Comisiones del Consejo de los asuntos que se seguirán tratando durante el receso constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte el criterio del señor Consejero, y tanto es así que tiene la enumeración de esos asuntos. En la primera sesión en que se levante el receso se establecerá que ese levantamiento también comprenderá los proyectos de ley tales y cuales, que se indicarán. Lo que se va a votar por el Consejo es facultar a las Comisiones para que sigan sesionando hasta fin de mes, que es otra sugerencia que yo había hecho a título personal.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Comparto lo manifestado por el señor Consejero Végh Villegas así como el agregado hecho ahora por el señor Consejero Viana Reyes. Parece que hubiera transmisión de pensamiento, porque exactamente lo mismo era lo que yo iba a proponer: que en la sesión extraordinaria del próximo jueves cada Comisión determine qué asuntos deben ser tratados en carácter de graves y urgentes, y no que sea el Poder Ejecutivo quien proceda en tal sentido, porque entiendo que eso es algo privativo de las Comisiones.

Integro tres Comisiones y hasta hoy en ningún momento —salvo que haya ocurrido esta tarde en la Comisión de Transporte y Obras Públicas, a cuya reunión no pude asistir— se habló de qué asuntos debían considerarse graves y urgentes a efectos de considerarlos en el receso. Debemos reunirnos, aunque no sea en el día y hora de reunión fijados, a efectos de ver qué temas de los que se encuentran en nuestras carpetas vamos a proponer para que sean tratados como graves y urgentes.

Por lo expuesto, entiendo que el próximo jueves, independientemente de la lista de asuntos que cada uno quiera presentar, cada Comisión deberá exponer su criterio.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejero.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — En nombre de las Comisiones de Constitución y Legislación y de Defensa Nacional dejo constancia de que tengo en mi poder una lista de asuntos que vamos a solicitar sean considerados graves y urgentes en las sesiones extraordinarias a celebrarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el temperamento de los señores Consejeros Végh Villegas y Brun Cardoso, la Mesa exhortaría a que en la próxima sesión extraordinaria del jueves —que está convocada de hecho a efectos de tratar modificaciones a la Ley de Arrendamientos Urbanos— se le hiciera conocer los proyectos de ley que estarían en condiciones de ser tratados a efectos de incluirlos en sesiones extraordinarias.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — ¿No sería más lógico determinar que las Comisiones continúen con el tratamiento de aquellos asuntos que ya tienen a estudio?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pretende someter a votación, pues es necesario una resolución del Cuerpo, a que se autorice a las Comisiones a seguir trabajando, por lo menos hasta fin de mes, a efectos de que puedan informar los asuntos que tengan a estudio.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Debo discrepar con ese temperamento, pues en la Comisión de Transporte y Obras Públicas estamos estudiando un proyecto de ley referente a la marina mercante, y estimo que lo más probable es que recién lo podamos informar en junio o julio.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero sugiere entonces facultar a las Comisiones a que traten los asuntos que estimen conveniente y luego den cuenta a la Mesa de los informados para que esta convoque a sesiones extraordinarias.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente...? Insisto en que se deben seguir tratando los asuntos durante todo el receso, para lo cual se debe habilitar a las Comisiones a que se reúnan el 1º de febrero o antes.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar, entonces, si se faculta a las Comisiones a reunirse hasta fin de año para despachar los asuntos que estimen convenientes a efectos de convocar luego a sesiones extraordinarias al Consejo.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

En la sesión extraordinaria de pasado mañana los señores Presidentes de las distintas Comisiones deberán dar cuenta al Cuerpo qué proyectos están en condiciones de informar, a efectos de proceder a convocar a sesiones extraordinarias.

**22. — SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 23).

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dn. NELSON SIMONETTI
Secretario

Dn. JULIO WALLER
Secretario ad-hoc

Dn. ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)

Depósito Legal Nº 37.254/76.

Tomo 17 Montevideo, miércoles 15 de diciembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.955



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

XLII LEGISLATURA

15a. SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUA EL SEÑOR SECRETARIO DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO



## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 13 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá el próximo miércoles 15 a la hora 17 y 30, a fin de proceder a la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones de la XLII Legislatura.

LOS SECRETARIOS".

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan con aviso los señores Consejeros Cr. Pedro P. Rivero e Ing. Alejandro Végh Villegas.

## 3. — CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA XLII LEGISLATURA

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la Sesión.

(Es la hora 17 y 41).

—Se declara clausurado el Primer Período Ordinario de Sesiones de la XLII Legislatura.

Invito a los señores Consejeros a pasar al Salón de los Pasos Perdidos a los efectos de recibir los honores que brindará el Batallón Florida de Infantería Nº 1.

## 4. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la Sesión.

(Es la hora 17 y 42).

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Secretario

Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)

Depósito Legal Nº 37.254/76.

Tomo 17 Montevideo, jueves 16 de diciembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.955



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**PODER LEGISLATIVO**

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 16ª SESION EXTRAORDINARIA

**PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES**
(PRESIDENTE)

**ACTUA EL SEÑOR SECRETARIO DON NELSON SIMONETTI**

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 15 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana jueves 16 a la hora 17, para adoptar resolución respecto de la interrupción del receso (artículo 104 de la Constitución), informarse de los asuntos entrados y, previa declaración de grave y urgente, considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Informe de las Comisiones respecto de la relación de asuntos a considerar durante el receso.

2º Arrendamientos urbanos. (Modificación del régimen establecido por la Ley Nº 14.219 y concordantes). (Carp. 178/976). (Informado). (Rep. 121 y Anexos I y II.

LA SECRETARIA".

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten: los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

Falta con aviso: el Cr. Pedro P. Rivero.

## 3. — INTERRUPCION DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número se declara abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 10)

En primer término, de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución, corresponde que el Consejo determine si levanta o interrumpe el receso a los efectos de considerar los asuntos que figuran en la Orden del Día.

Se va a votar.

(Se vota):

19 en 19. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.

## 4. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 16 de diciembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes Proyectos de Ley:

Por el que se modifican los artículos 24 y 27 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay. (C/195/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se declara que los Oficiales Superiores de los Sub Escalafones de Policía Ejecutivo y Policía Administrativa, a partir del Grado 12 hasta el 14 inclusive, tendrán destino nacional. (C/196/76).

—A la Comisión de Interior.

Por el que se designa con el nombre de "Doctor Alfredo Vásquez Acevedo" la Biblioteca Central de Educación y Cultura. (C/197/76).

—A la Comisión de Educación y Cultura.

El mencionado Poder remite mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Dos funcionarias del Ministerio de Salud Pública. (C/198/76 y C/199/76).

Una funcianaria del Ministerio de Relaciones Exteriores. (C/200/76).

—Siendo de competencia de la Comisión Permanente, pasen a la misma.

El expresado Poder remite el informe producido por la Oficina Nacional del Servicio Civil referente a la exposición realizada por el señor Consejero doctor Enrique Viana Reyes, en sesión del día 27 de julio de 1976, relativa a la situación funcional de los funcionarios de la ex Junta Departamental de Montevideo distribuidos en comisión. (S/C).

—Repártase y agréguese a sus antecedentes.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Defensa Nacional contesta la exposición realizada por el señor Consejero doctor Rafael Ravera Giuria, en sesión de 26 de octubre de 1976, referente al sistema de cobranzas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). (S/C).

—Repártase y agréguese a sus antecedentes.

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia acusa recibo del mensaje por el que se remitió la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por varios señores Consejeros, en sesión de 16 de noviembre de 1976, referente a la situación de las Defensorías de Oficio en materia criminal. (S/C).

—Téngase presente.

DE LA CORTE ELECTORAL

La Corte Electoral acusa recibo del mensaje por el que se comunicó la resolución por la que se determina el Primer Período Ordinario de Sesiones de la XLIIa. Legislatura. (S/C).

—Téngase presente.

INFORMES DE LAS COMISIONES

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el Proyecto de Ley por el que se modifica el régimen vigente en materia de arrendamientos urbanos. (C/178/76).

—Se repartió con fecha 15 de diciembre.

COMUNICACIONES GENERALES

Las señoras Otelia Rolleri de Sartori y Vilma Panero Pereira, invocando la representación del Comité Patriótico Femenino de la ciudad de Carmelo, remiten telegrama augurando éxito al Consejo, en oportunidad de finalizar su actual período de sesiones. (C/52/76).

—Téngase presente.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Con respecto al último asunto que acaba de leerse, relacionado con el Comité Patriótico Femenino de la ciudad de Carmelo, la Presidencia decretó: "Téngase presente".

Dado lo simpático del gesto de este Comité Patriótico Femenino, ¿no sería del caso —a pesar de que no conozco ningún otro antecedente— que el Consejo agradeciera la atención?

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces el trámite será: "Téngase presente, agradeciéndose el telegrama remitido".

Continúese con la lectura de los asuntos entrados.

(Se lee:)

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite una nota del señor Embajador de Guatemala por la que agradece las expresiones vertidas por el señor Consejero Martín C. Martínez referente a la conmemoración de un nuevo aniversario de la independencia de Centro América. (S/C).

Léase:

(Se lee:)

**"Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Montevideo, 9 de diciembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Don Hamlet Reyes.**
**Señor Presidente:**

**Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para, con relación a su oficio Nº 99, remitir adjunta la nota REU-402/76, de la Embajada de Guatemala en la República, que trasmite las expresiones de agradecimiento del señor Embajador, Don Mario Juárez Toledo, y del personal de la Misión, por las conceptuosas palabras pronunciadas por el señor Consejero Don Martín C. Martínez en ocasión de conmemorarse un nuevo aniversario de la Independencia de Centro América, así como también a todos los miembrso del Consejo de Estado, por tan cordial iniciativa.**

**Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.**

**Dr. GUIDO MICHELIN SALOMON**
Ministro Interino
de Relaciones Exteriores

**Embajada de Guatemala**
**REU-402/76**

**La Embajada de Guatemala saluda muy atentamente al Honorable Consejo de Estado de la República Oriental del Uruguay, en la ocasión de agradecer el texto de las elocuentes palabras pronunciadas por el Excelentísimo señor Consejero Dr. Martín C. Martínez con motivo de la conmemoración de la Independencia de Centro América el pasado 15 de Setiembre.**

**En nombre del Embajador Mario Juárez Toledo y del personal que integra la Misión, se expresan sinceros agradecimientos a Su Excelencia Dr. Martín C. Martínez por sus conceptuosas palabras, así como a todos los miembros del Honorable Consejo por la cordial iniciativa.**

**La Embajada de Guatemala reitera al Honorable Consejo de Estado las seguridades de su más alta consideración.**

**Montevideo, 19 de noviembre de 1976.**

**Al Honorable**
**Consejo de Estado de la**
**República Oriental del Uruguay**
**Presente"**

—Téngase presente.

Continúese con la lectura de los asuntos entrados.

El mencionado Ministerio remite fotocopia de una comunicación de la Embajada de la República Federativa del Brasil por la que agradece el envío de la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor Consejero profesor José Carlos Brun Cardoso en ocasión del aniversario de la Independencia de su país.

Léase.

(Se lee:)

**"Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Montevideo, 7 de diciembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Don Hamlet Reyes.**
**Señor Presidente:**

**Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para, con referencia a su oficio Nº 51, remitir adjunta fotocopia de la comunicación Nº 220, de la Embajada de la República Federativa del Brasil, mediante la cual esa Misión Diplomática, al agradecer el envío de la copia de la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor Consejero Don José Carlos Brun Cardoso en ocasión del aniversario de la Independencia del del país hermano, solicita le sean transmitidas sus expresiones de aprecio por los términos de la referida alocución.**

**Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.**

**Dr. GUIDO MICHELIN SALOMON**
**Ministro Interino**
**de Relaciones Exteriores**

**(Traducción no oficial de la nota de la Embajada del Brasil.)**

**"Embaixada do Brasil**

**La Embajada del Brasil saluda al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de la nota Nº A-593/976, del 8 del corriente, con la cual fue enviada copia del discurso proferido, en el Consejo de Estado, por el Consejero Profesor José Carlos Brun Cardoso en ocasión del transcurso de un aniversario más de la Independencia de Brasil.**

**La Embajada mucho agradece al Ministerio la gentileza del mencionado envío, que fue trasmitido al Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil. Al mismo tiempo desea expresar cuanto apreció los términos de la referida alocución y solicita al Ministerio la amabilidad de hacer llegar esta manifestación a conocimiento del Profesor Brun Cardoso.**

**La Embajada del Brasil hace propicia la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.**

**Montevideo, 29 de noviembre de 1976"**

—Téngase presente.

Prosígase con la lectura de los asuntos entrados.

El señor Jaime Martín Gallinal Artagaveytia presenta escrito interponiendo recurso de revocación contra la Resolución Nº 6495, de fecha 25 de noviembre de 1976, dictada por el Director Interventor de los Servicios Administrativos. (C/201/76).

—Pase en cuanto pudiere corresponder, a la Comisión de Asuntos Administrativos.

## 5. — LICENCIA

El señor Consejero contador Pedro P. Rivero excusa su inasistencia a la sesión de hoy por motivos particulares.

—Téngase presente.

## 6. — INFORME DE LAS COMISIONES RESPECTO DE LA RELACION DE ASUNTOS A CONSIDERAR EN EL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar la Orden del Día previa declaración de grave y urgente —en el sentido de la Mesa, está implícito en la convocatoria— del "Informe de las Comisiones respecto de la relación de asuntos a considerar durante el receso", que se acaba de levantar en este Acto.

Consulto al Consejo cuál es su deseo: si expresarse individualmente en cada asunto de los que están some-

tidos a consideración y también con una votación individual para cada uno de ellos, o si prefiere que se haga globalmente, precisando el origen de cada una de las Comisiones que se expiden.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente...?

Creo que hay que confiar en las Comisiones, y me parece mejor hacerlo globalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión de Economía y Finanzas tiene pronto para su despacho los siguientes asuntos: Carpeta Nº 1301/975, Derecho único a la importación. (Creación); Carpeta Nº 1606/976, Ministerio de Educación y Cultura. (Creación del Programa 11.24, "Investigación y Documentación en el Campo de la Astronomía"); Carpeta Nº 127/976, Sociedades Anónimas. (Exoneraciones fiscales en determinados casos de reforma de sus estatutos); Carpeta Nº 128/976, Frigoríficos Exportadores. (Creación de un impuesto que gravará sus rentas.)

Se somete a votación del Consejo si, con carácter de grave y urgente ,estos asuntos pueden ser tratados durante el receso.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Creo que el problema, de acuerdo al texto constitucional y al Reglamento del propio Consejo de Estado, no está correctamente enfocado. No se trata de saber si tal o cual Comisión tiene las cosas prontas. Eso, por supuesto, es un tema previo y separado. Me remito a lo que dice el inciso tercero del artículo 104 de la Carta Constitucional, que determina que el receso podrá ser alterado por causas graves y urgentes. Y el Reglamento del Consejo de Estado se refiere a urgentes e imprevistas. Lo que nosotros debemos señalar es eso: si son graves y urgentes, o en el lenguaje del Reglamento, imprevistas. Esa es la calificación que corresponde, por lo que es necesario que nos expidamos sobre ellos y, por lo tanto, como son temas separados, uno por uno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Precisamente eso es lo que expuso la Mesa al comienzo: la declaración por parte del Consejo de si son graves y urgentes los asuntos que se pasaron a enumerar. Consultó si quería votarse globalmente en cuanto a la expedición que se había producido en cada una de las Comisiones o individualmente en cada uno de los asuntos que cada Comisión había elevado al Plenario. La opinión que pareció prevalecer era la de que se hiciera conjuntamente el despacho de cada una de las Comisiones, es decir, en el caso, que se declararían graves y urgentes los proyectos informados por la Comisión de Economía y Finanzas a que se acaba de dar lectura.

SEÑOR MARTINEZ. — En ninguna parte del texto del artículo 104 de la Constitución ni del inciso g) del artículo 1º del Reglamento del Consejo de Estado, aprobado el 9 de enero de 1974, se habla de las Comisiones, sino que se refiere a los temas que deben ser calificados de urgentes o, en este caso, de graves y urgentes, para intrrumpir el receso, que es una institución de derecho parlamentario de muy vieja data. Por lo tanto, conceptúo que debe votarse tema por tema.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Si no estoy equivocado, entre las atribuciones del señor Presidente del Consejo está la de determinar si los asuntos son graves y urgentes. Por lo tanto, no creo que el Consejo deba votarlo. Si el Presidente entiende que los asuntos que se le han planteado son de carácter grave y urgente, tendrá que convocarnos en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hizo sentir su opinión en la Sesión anterior, y por eso sugirió que las Comisiones denunciaran los asuntos que tenían al despacho. Sometí a consideración y a votación del Consejo si los temas que se enumeraron por esta primera Comisión informante son de carácter grave y urgente para la mayoría de los componentes del Cuerpo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Creo que lo que interesa no es que el Plenario en sí determine que esos asuntos son graves y urgentes, sino que, en el caso concreto de los proyectos que ya tiene prontos la Comisión de Economía y Finanzas, ésta dé las explicaciones de si son graves y urgentes. Yo creí que lo que hoy correspondía —y así lo entendí— era que cada Comisión determinara cuáles son los asuntos que tiene prontos y que ahora se iban a dar a conocer. El Presidente citará al plenario en función de que esté pronto cada asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no se siente habilitada para expresar si son graves y urgentes. Yo partía del presupuesto de que la Comisión, al dar cuenta —como se dijo en la sesión anterior— de que estaban despachados esos asuntos, ya los había calificado como graves y urgentes, y por eso lo sometía a decisión del Consejo como una especie de aval de lo que han dicho las Comisiones. Se votaría así por el Consejo si los asuntos enunciados, provenientes de la Comisión de Economía y Finanzas, tienen el carácter de graves y urgentes como para ser tratados durante el receso.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No podemos abundar mucho más en esto. Con el espíritu que acaba de manifestar la Mesa, creo que es como ha procedido cada una de las Comisiones. Las Comisiones han filtrado los asuntos y han elevado aquellos que creen que merecen el carácter de grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo así, se va a votar que los asuntos que se han mencionado despachados por la Comisión de Economía y Finanzas tienen el carácter de grave y urgente.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión de Constitución y Legislación tiene prontos e informados para ser considerados por el Consejo durante el receso los siguientes asuntos: Carpeta Nº 378/974, Banco de Previsión Social. (Autorización para enajenar un inmueble de su propiedad); Carpeta Nº 1518/976, Cooperativa de la Previsión Social. (Retenciones a sus afiliados); Carpeta Nº 81/976, Bienes inmuebles propiedad del Estado y afectados al Ministerio de Defensa Nacional. (Se autoriza su enajenación a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, con el fin de constituir servicios previstos por el artículo 114 de la Ley Nº 13.728); Carpeta Nº 159/

976, Bienes del ex-Frigorífico Sudamericano S. A. (Normas para su expropiación y posterior venta); Carpeta 179/976, Proyecto de Salto Grande. (Normas referentes a las expropiaciones que deban realizarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y de la ciudad de Bella Unión.)

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Creo que lo que dijimos previamente vale también para esta ocasión, porque es idéntica y simplemente deseo armonizar las opiniones vertidas en Sala.

Lo que dijo el señor Consejero Brun Cardoso es exacto: el Reglamento le confiere al señor Presidente la facultad de dar el carácter de urgente a determinados asuntos informados por cada una de las Comisiones. Ahora bien: el señor Presidente también tiene la facultad de ponerlos a consideración del Cuerpo, que es lo que ha hecho. Mi modesta petición es que la propia Comisión, al proponer estas cosas, declare la urgencia y la gravedad del asunto. No me alcanza el argumento de que son asuntos ya preparados —aunque es estimable y aplaudible— porque no es ése el criterio que ha de imperar. No se trata de los asuntos que ya estén prontos, sino de si son graves y urgentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Implícitamente está dado ese carácter y por eso se sometía a consideración del Consejo.

Se va a votar si se da el carácter de grave y urgente a los asuntos enunciados de la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

La Comisión de Agricultura y Pesca ha despachado el siguiente asunto: Carpeta Nº 180/976, Arrendamientos Rurales. (Normas para facilitar la adquisición de los inmuebles que ocupan.) Está informado y repartido con fecha 13 de diciembre.

Se va a votar si este asunto se declara grave y urgente.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

La Comisión de Relaciones Exteriores pone a consideración en idéntico sentido el asunto que figura en la Carpeta Nº 175/976: Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano.

Se va a votar si se considera grave y urgente.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en el mismo sentido, se expide en el asunto que figura en la Carpeta Nº 1443/976: Repartidores y distribuidores de productos industrializados. (Afiliación a los organismos de Seguridad Social.)

Se va a votar si se considera grave y urgente.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión de Defensa Nacional se expide respecto del asunto que figura en la Carpeta Nº 177/976: Código Penal Militar. (Reducción de las penas establecidas para los delitos de asociaciones subversivas y asistencia a la asociación.)

Se va a votar si se considera grave y urgente.

(Se vota:)

—24 en 24. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión de Salud Pública se expide en idéntico sentido en el asunto que figura en la Carpeta Nº 155/976: Farmacias. (Normas para su funcionamiento.)

Se va a votar si se declara grave y urgente.

(Se vota:)

—21 en 24. Afirmativa.

Como ustedes verán, se trata de una lista muy copiosa. El asunto será determinar cuál es el orden en que se colocarán en las pocas sesiones que faltan antes de finalizar el año.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — En virtud de que en el día de hoy no se pudo reunir la Comisión de Salud Pública no pude hacer en la misma un planteamiento. Por eso, si corresponde —y si mi planteamiento no está amparado por el Reglamento retiraré la moción que voy a hacer— quiero solicitar a título personal —no a nombre de la Comisión, porque no se ha reunido, y además yo no soy presidente de ella—, que se la integre con el señor Consejero Rodríguez Marghieri, en virtud de que él ha hecho un estudio sobre el problema de las normas de regularización para las farmacias. Por ese motivo entiendo necesaria su presencia en dicha Comisión. Hago ese planteamiento a los efectos de que se tome resolución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Existe cierta contradicción entre lo que yo dije que había que votar, porque se trataba de asuntos que, a mi entender, ya estaban informados.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No eran asuntos informados sino asuntos que estuvieran a estudio de Comisiones y que se entendieran graves y urgentes. Pero en el proyecto a que aludo faltan concretar algunas cosas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión de Salud Pública con el señor Consejero Rodríguez Marghieri, a los efectos indicados por el señor Consejero Brun Cardoso.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Todos estos asuntos están comprendidos en la declaración de graves y urgentes, a cuyos efectos se ha levantado el receso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo pediría, si fuera factible, que la Secretaría hiciera llegar en el día de mañana una lista con todos estos asuntos que hemos votado ya que no los podemos recordar todos de memoria. Esto, claro está, sin perjuicio de los informes respectivos que deben estar en la mano de cada uno de nosotros, veinticuatro horas antes de ser considerados en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — El repartido se hará en Sala en este mismo momento. En lo que tiene que ver con los informes, el Reglamento establece que debe hacerse con esa antelación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muchas gracias.

7. — PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY DURANTE EL RECESO

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — En el día de ayer en el seno de la Comisión Permanente planteé la posibilidad de que algún Consejero durante el receso pudiera plantear por su propia iniciativa un proyecto de ley, y manifesté mi inquietud de que dicho proyecto pudiera ser cursado de alguna manera al Poder Ejecutivo, a los efectos de cumplir con la consulta establecida por el Acto Institucional Nº 2, sin perder el lapso que insumiría el receso, al que además se acumularía el que necesitaría el Poder Ejecutivo para su estudio. Y no habiendo una posición clara de la Mesa de la Comisión Permanente al respecto, me permití plantear un proyecto de resolución.

Por medio de él, y quizá de una manera tangencial, buscamos establecer una norma de carácter interpretativo a los efectos de dar un trámite similar al que se cumple en los pedidos de informes. He repartido hoy a los señores Consejeros una breve exposición del proyecto y me someto a la decisión del Consejo en cuanto al trámite a darle, ya sea incluirlo en una próxima sesión o pasarlo a la Comisión de Asuntos Administrativos. Entiendo que se trata de una cuestión formal, de trámite, y que puede ahorrar pérdida de tiempo, que es lo que se busca.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende, salvo mejor opinión del Consejo, que aunque sea con carácter interpretativo esto significa una modificación sobre tablas del Reglamento del Consejo. El trámite regular sería pasarlo a la Comisión de Asuntos Administrativos facultándosela para que se expida durante el receso...

SEÑOR PRADERI. — Es lo que pedí.

SEÑOR VIANA REYES. — Quiero hacer una aclaración para que quede constancia en actas.

La Mesa de la Comisión Permanente no fue poco clara ante el planteamiento del señor Consejero Praderi, sino que respondió a su inquietud diciendo que no estaba habilitada para dar curso a la solicitud a que él se refería.

SEÑOR PRADERI. — Quiero aclarar que era un tema que escapaba al Reglamento.

TEXTO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS Y PROYECTO DE RESOLUCION

"Señor Consejero:

El Decreto Constitucional Nº 2, de 12 de junio de 1976, dispone en el artículo 4º, literal a), última parte, que "los proyectos de leyes en materia que la Constitución vigente no declara de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo serán sometidos al estudio de éste".

Por su parte, una reciente modificación del inciso 3º del artículo 39 del Reglamento, dio a éste la siguiente redacción: "Los proyectos serán destinados por el Presidente a la Comisión que a su juicio corresponda. Tratándose de los proyectos de ley a que se refiere el artículo 4º, literal a), última parte, del Acto Institucional Nº 2, se dispondrá, simultáneamente, la remisión de los mismos y de sus respectivas exposiciones de motivos al Poder Ejecutivo".

En función de tales preceptos, y como es de conocimiento del señor Consejero, durante el período ordinario de sesiones tales destino y remisión se dispone por el Presidente del Cuerpo en oportunidad de darse cuenta de los asuntos entrados en cada una de las sesiones que, según el régimen de trabajo fijado, se realizan semanalmente. Pero la situación diferirá durante el período en que el Cuerpo entra en receso constitucional obligatorio, en el que, salvo en casos de gravedad y urgencia, no se realizarán sesiones. Acontecerá, pues, que cualquier proyecto de los comprendidos en el Decreto Constitucional antes citado podrá ser remitido al Poder Ejecutivo sólo de concretarse una eventual citación extraordinaria del Cuerpo por la obvia razón de que recién en la misma su Presidente dispondrá el destino y remisión referidos.

Resulta de lo expuesto que toda iniciativa que pudiere ser presentada al Cuerpo, por parte de un Consejero, durante el receso, quedaría detenida en su tramitación, en cuanto refiere, por lo menos, a la remisión al Poder Ejecutivo para su estudio, consagrándose de tal forma una inconveniente dilación.

Por otra parte una estricta interpretación de los textos en examen, en función de su jerarquía, nos lleva a la conclusión de que una disposición reglamentaria no puede hacer más gravosa la exigencia de un Decreto Constitucional con contenido de ese carácter, pues adviértase que éste sólo dispone el sometimiento a estudio del Poder Ejecutivo de los proyectos pertienentes, sin fijar la oportunidad en que ello debe producirse.

Por estos fundamentos, el suscrito estima que una armónica interpretación de las disposiciones comentadas da solución a la cuestión planteada, sin que, consagrándola, se cause ninguna violación reglamentaria. Por el contrario, se lograría, con la solución que propongo, que el receso legislativo no suponga una inconveniente parálisis de la labor gubernativa que tenemos asignada. Y al respecto, por analogía de la situación, procede recordar que tratándose de pedidos de informes éstos son cursados de inmediato por la Mesa, dándose cuenta posteriormente en la primera sesión que se realice.

Por cuanto antecede, entiendo que una resolución del Cuerpo, interpretativa del inciso 3º del artículo 39 del Reglamento, dará satisfactoria solución a la no querida imprevisión a este respecto, y, en su mérito, considero que sería procedente la aprobación del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

1º — Declárase, con carácter interpretativo del inciso 3º del artículo 39 del Reglamento que, durante el período de receso legislativo, el destino a la Comisión correspondiente de los proyectos de ley a que se alude en dicha disposición, será dispuesto por el Presidente una vez recibidos los mismos en la Secretaría del Cuerpo, así como su simultánea remisión al Poder Ejecutivo cuando se tratare de los referidos en el artículo 4º, literal a), última parte, del Acto Institucional Nº 2. Recibida que fuere, durante el receso, la opinión del Poder Ejecutivo, el Presidente dispondrá su agregación a los antecedentes respectivos.

De todo lo actuado al respecto se dará cuenta por el Presidente al Consejo, en la más próxima sesión.

2º — Comuníquese, etc.

Eduardo Praderi
Consejero"

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Yo tengo dudas sobre si constitucionalmente corresponde la presentación de proyectos de ley ante la Comisión Permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los presenta al Consejo y la Mesa entiende que es una modificación del Reglamento. Entonces corresponde, previamente, que lo trate y lo informe la Comisión de Asuntos Administrativos.

Si el Consejo lo entiende así, se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

**8. — ARRENDAMIENTOS URBANOS (Modificación del régimen establecido por la Ley Nº 14.219 y concordantes)**

Se entra a considerar el asunto que figura en segundo término de la Orden del Día: "Arrendamientos urbanos. (Modificación del régimen establecido por la Ley Nº 14.219 y concordantes)".

Carp. Nº 178/976. Rep. Nº 121 y Anexos I y II de diciembre de 1976.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 121.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Defensa Nacional**

**Montevideo, 6 de diciembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica el régimen vigente en materia de arrendamientos urbanos.**

**El proyecto difiere el pasaje al régimen de libre contratación hasta el 30 de junio de 1979, salvo en los casos en que se ejerza acción de rebaja, plazo que se extinguirá un año después de la fecha de vigencia del nuevo alquiler rebajado, en virtud de que la actual situación del mercado de vivienda no hace propicia la implantación inmediata o irrestricta de dicho régimen.**

**El Poder Ejecutivo al remitir a ese órgano legislativo el proyecto de ley que sirviera de base para la sanción de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, pretendía llegar en forma gradual al régimen de libre contratación; por ello se estableció para su entrada en vigencia un plazo que culminaba el 30 de junio de 1976. Se entendía entonces que durante dicho plazo se iba a poder lograr una situación tal de mercado que permitiera la implantación del nuevo sistema sin consecuencias perjudiciales desde el punto de vista económico-social. Es evidente que dichas condiciones de mercado no se han dado, lo que ya determinó que se sancionara la Ley Nº 14.537, de 24 de junio de 1976, por lo que se extendió el plazo previsto, hasta 1º de enero de 1977.**

**Se ha constatado, además, la imposibilidad de lograr una oferta importante de vivienda, en el entendido que el Sector vivienda sólo ha afectado del producto bruto interno niveles inferiores al 3%, lo que no ha hecho factible la construcción de las fincas necesarias para abatir, en el corto plazo, el déficit habitacional que se fue acumulando en el pasado.**

**Ante esta situación el Poder Ejecutivo ratifica su propósito de incrementar la producción de viviendas a través de una política real y eficaz, ajustada a la situación del país, que permita la utilización de todos los mecanismos que se disponen, con esa finalidad sean ellos públicos o privados, así como el de facilitar a través de una instrumentación crediticia amplia, la posibilidad de que los inquilinos puedan adquirir la vivienda que ocupan.**

**El pasaje a la libre contratación puede provocar asímismo un impacto importante en el Salario Real y en el Nivel de Precios del Consumo, que el Estado tiene la obligación de ir graduando y controlando hasta que se pueda liberar definitivamente el mercado a través de la existencia de una oferta abundante de vivienda y el fortalecimiento de una demanda con la solvencia necesaria para absorber los precios que una rentabilidad razonable puede determinar.**

**En este sentido es necesario destacar que el Poder Ejecutivo reitera su ya manifestado propósito de mantener y en lo posible incrementar el poder adquisitivo del salario, por lo que las medidas que puedan incidir negativamente en el mismo deben estar coordinadas con este principio de justicia social.**

**En suma, este Poder entiende que la política a seguir en materia de arrendamiento y en especial la que se refiere a la fijación de los precios y los plazos de los mismos, debe ser la resultante de una política planificada de vivienda, destinada a producir los volúmenes de viviendas de interés social necesarios, y de la política general que se siga en materia de ingresos.**

**La implantación definitiva de un régimen que suponga una justicia contractual absoluta a través del autónomo y libre juego de la voluntad de las partes, debe graduarse y relacionarse con estos factores, los que orientados adecuadamente permitirán paulatinamente, que el mercado obtenga los niveles de rentabilidad de los que hoy carece y el dinamismo que hoy niegan los elevados plazos promediales de estabilidad y permanencia en los inmuebles.**

**En virtud de estos fundamentos el Poder Ejecutivo opta por promover la prórroga del pasaje a la libre contratación hasta el 30 de junio de 1979, proyectando, a la vez, un régimen que permita una mayor rentabilidad de los arriendos, sin mengua del reconocimiento de plazos prudentes de estabilidad a los arriendos, y del establecimiento de márgenes máximos de afectación de los ingresos en favor de los inquilinos.**

**Sin embargo la filosofía de la Ley Nº 14.219 se mantiene y es ratificada por el Poder Ejecutivo, en cuanto tiene como objetivo llegar a la libre contratación, tratando solamente a través del adjunto proyecto de ley, de solucionar la situación coyuntural de parte del mercado sin dejar de persistir por ello en el logro de la meta que se considera ideal y más justa.**

**Debe reconocerse que con la Ley Nº 14.219 el Poder Ejecutivo dio un primer paso hacia dicho objetivo, con la liberación de la fijación de los precios iniciales de las viviendas desocupadas, lo que tonificó o incrementó la insuficiente oferta existente, asegurando al propietario niveles de rentabilidad más cercanos a los deseables. Con el mantenimiento de este régimen el Poder Ejecutivo pretende, también, conferir seguridad y estabilidad a la contratación, de la que se careció hasta el presente buscando restablecer la mutua confianza de las partes contractuales, borrando los efectos nocivos de largos años de legislación de emergencia que tuteló exclusivamente a uno de los contratantes en perjuicio del otro.**

**Asimismo, al ratificar en el presente proyecto, el régimen de actualización anual del alquiler en función de las variaciones del Indice Medio de Salarios, se reconoce a esta solución como una de las más idóneas,**

ya que ha operado en la práctica con una agilidad y simpleza desconocidas hasta el presente, que contrasta con la lentitud que la fijación individual, por vía administrativa o judicial, impusieron en el pasado.

A pesar de ello, el logro de su adecuada rentabilidad en el mercado no puede lograrse meramente con la aplicación de un mecanismo de reajuste que actualiza o mantiene el valor de un alquiler fijado durante la vigencia de las leyes anteriores y que en sí mismo no se relaciona en modo alguno con el valor real de la propiedad arrendada. En su mérito es imprescindible la fijación de un alquiler mínimo que sirva de base razonable a los reajustes anuales posteriores; la presente iniciativa permite que dicho alquiler sea fijado a través, ya sea por el acuerdo reglado entre las partes que deberá producirse antes del 31 de marzo de 1977, o por la fijación legal de un alquiler que equivalga al 1 % del valor real nacional de la propiedad.

El proyecto, en función de factores de carácter social cuya consideración es insoslayable, ha previsto que la renta máxima a percibir por las fincas sea equivalente al 20 ó 25 % según los casos, del ingreso familiar, de modo tal que la incidencia de los aumentos que puedan operarse por la aplicación del proyecto no supera al margen máximo de afectación que se estima razonable.

A través del juego de estos factores es, pues, que se intenta incrementar la rentabilidad de la relación arrendaticia, salvaguardando, no obstante, la economía familiar de los efectos distorsionantes que pueden producirse, por medio de un correctivo del alquiler de alto contenido social.

En las restantes normas se instrumentan distintas rectificaciones al régimen establecido por la Ley Nº 14.219 con las que se pretende mejorar su aplicación a la luz de las conclusiones que se extraen de sus dos años de vigencia.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

APARICIO MENDEZ. — Walter Ravenna.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — El plazo legal de los arrendamientos destinados a casa habitación, comprendidos en las previsiones de los artículos 10 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y 1º de la Ley Nº 14.537, de 24 de junio de 1976, se extenderán hasta el 30 de junio de 1979 salvo lo dispuesto en los artículos 4º y 12 de la presente ley.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1977, la renta mensual de los arrendamientos a que se refiere el artículo 1º se fijará por acuerdo entre las partes hasta un máximo computado por la suma de las siguientes cantidades:

a) el quince por ciento (15 %) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, y

b) los tres décimos por ciento (0.3 %) del valor real nacional de la propiedad al 31 de diciembre del año 1976.

Art. 3º — A los efectos del artículo anterior, se entenderá:

a) por ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, el promedio de los percibidos en los doce meses anteriores inmediatos a la fecha indicada, actualizado mediante la multiplicación por el coeficiente 1.20, aplicándose, en lo pertinente, el artículo 19 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

b) por valor real nacional de la propiedad, el determinado por la Dirección General del Catastro Nacional (Texto Ordenado 1976, Título 28, Capítulo 2, artículos 11 y siguientes disposiciones complementarias); si la finca arrendada formare parte de un padrón, dicho valor se calculará en la proporción correspondiente a la superficie de la misma.

Art. 4º — Si por aplicación del artículo 2º el arrendatario aceptare la fijación de una renta mensual igual o superior al treinta por ciento (30 %) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, calculados de la manera prevista por el art. 3º, apartado a), el plazo legal regulado por el artículo 1º, se extenderá hasta el 30 de junio de 1980.

Art. 5º — Si al 30 de marzo de 1977 no se lograre el acuerdo entre las partes (artículo 2º), y el arrendatario no hiciera uso de la opción que le confiere el artículo 4º, la renta mensual de los referidos arrendamientos, quedará fijada en el 1 % del valor real nacional de la propiedad (artículo 3º apartado b).

Art. 6º — El aumento de la renta mensual resultante de la aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º, se pagará escalonadamente de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %) a partir del 1º de enero de 1977, y el total, desde el 1º de julio del mismo año.

Art. 7º — Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1977, se seguirá abonando, provisoriamente, la renta actual.

Establecido el nuevo precio, se practicará la reliquidación pertinente. La parte del aumento correspondiente a los meses de enero y febrero que hubiere devengado se pagará conjuntamente con la renta del mes de marzo (artículo 6º), acumulándose a éste a todos los efectos legales.

En ningún caso el nuevo precio podrá ser inferior a la renta actual la que seguirá rigiendo en el supuesto de que la aplicación de esta ley significare una disminución de la misma.

Los acuerdos sobre la renta realizados en mérito a lo previsto por los artículos 2º y 4º, no supondrán tácita reconducción o la existencia de un nuevo contrato.

Art. 8º — Si el nuevo precio resultare calculado por la aplicación del artículo 5º, el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja del alquiler, hasta el 30 de junio de 1977 y en las condiciones previstas por los artículos 16 al 19, 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.

Art. 9º. — Elévase a 35 U.R. (treinta y cinco unidades reajustables) el porcentaje máximo de afectación a que se refiere la última parte del inciso 1º del artículo 16 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Art. 10. — Incorpórase al inciso 4º del artículo 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, lo siguiente:

"A esos efectos tendrá facultades para apreciar elementos de juicio que demuestren que los ingresos mensuales declarados por el núcleo habitacional son manifiestamente inferiores a los que requieren los consumos mínimos efectuados mensualmente por el mismo".

Art. 11. — Los precios modificados por la aplicación de esta ley se actualizarán el 1º de enero de 1978 y anualmente en lo sucesivo, para lo cual será de apli-

cación lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.

En los casos en que dichos precios no se alteren (Art. 7º, inciso 3º), dicha actualización se operará a partir del 1º de agosto de 1977 y anualmente en lo sucesivo.

En ambas situaciones, el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja del alquiler en las condiciones previstas por los artículos 16 a 19, y 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.

Art. 12. — En todos los casos en que se ejerza la acción de rebaja prevista por los artículos 8º y 11 de esta ley el plazo se extinguirá indefectiblemente un año después de la vigencia del nuevo alquiler quedando posteriormente el arrendatario dentro del régimen de libre contratación.

Art. 13. — Derógase el apartado E) del artículo 28 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Sustitúyese la cantidad expresada en el valor nominal en el inciso tercero del artículo 18 de la citada ley, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 14.220, de 11 de julio de 1974, por la de ochocientas (800) Unidades Reajustables (artículos 14 y 15 ley citada).

Art. 14. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de diciembre de 1976.
Walter Ravenna

ANEXO I al Rep. Nº 121.

**CONSEJO DE ESTADO**
Comisión de Constitución y Legislación.

## PROYECTO DE LEY

Artículo. — 1º — El plazo legal de los arrendamientos destinados a casa habitación, comprendido en las previsiones de los artículos 10 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y 1º de la Ley Nº 14.537, de 24 de junio de 1976, se extenderá hasta el 30 de junio de 1979 salvo lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1977, la renta mensual de los arrendamientos a que se refiere el artículo 1º se fijará por acuerdo entre las partes hasta un máximo computado por la suma de las siguientes cantidades:

a) El 15 % (quince por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional.
b) Los 0,3 % (tres décimos por ciento) del valor real nacional de la propiedad al 31 de diciembre del año 1976.

Art. 3º — A los efectos del artículo anterior, se entenderá:

a) Por ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, el promedio de los percibidos en los doce meses anteriores inmediatos a la fecha indicada, actualizado mediante la multiplicación por el coeficiente 1,20, aplicándose, en lo pertinente, el artículo 19 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.
b) Por valor real nacional de la propiedad, el determinado por la Dirección General de Catastro Nacional (Texto Ordenado-1976, Título 28, Capítulo 2, artículos 11 y siguientes, y disposiciones complementarias); si la finca arrendada formare parte de un padrón, dicho valor, a los efectos de esta ley, se calculará mediante la proporción de áreas ponderadas por el procedimiento que fije la mencionada Dirección General de Catastro Nacional.

Art. 4º — Si por aplicación del artículo 2º, el arrendatario optare por la fijación de una renta mensual igual o superior al 30 % (treinta por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, calculados de la manera prevista por el artículo 3º apartado a), el plazo legal regulado por el artículo 1º se extenderá hasta el 30 de junio de 1980.

Art. 5º — Si al 31 de marzo de 1977 no se lograre el acuerdo entre las partes (artículo 2º), y el arrendatario no hiciese uso de la opición que le confiere el artículo 4º la renta mensual de los referidos arrendatarios, quedará fijada en el 1 % (uno por ciento) del valor real nacional de la propiedad (artículo 3º, apartado b).

Art. 6º — El aumento de la renta mensual resultante de la aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º, se pagará escalonadamente, de la siguiente manera: el 50 % (cincuenta por ciento) a partir del 1º de enero de 1977, y el total, el 1º de julio del mismo año.

Art. 7º — Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1977, se seguirá abonando, provisoriamente, la renta actual.

Establecido el nuevo precio, se practicará la reliquidación pertinente. La parte del aumento correspondiente a los meses de enero y febrero que se hubiere devengado se pagará conjuntamente con la renta del mes de marzo (artículo 6º), acumulándose a éste a todos los efectos legales.

En ningún caso el nuevo precio podrá ser inferior a la renta actual, la que seguirá rigiendo en el supuesto de que la aplicación de esta ley significare una disminución de la misma.

El acuerdo sobre la renta realizado en mérito a lo previsto por el artículo 2º, no supondrá tácita reconducción o la existencia de un nuevo contrato.

Art. 8º — Si el nuevo precio resultare calculado por la aplicación del artículo 5º, el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja del alquiler hasta el 30 de junio de 1977 y en las condiciones previstas por los artículos 16 al 19, y 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.

Art. 9º — Elévase a treinta y cinco (35) el número de Unidades Reajustables, a que se refiere la última parte del inciso 1º del artículo 16 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Art. 10. — Incorpórase al inciso 4º del artículo 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, lo siguiente:

"A esos efectos tendrá facultades para apreciar elementos de juicio que demuestren que los ingresos mensuales declarados por el núcleo habitacional son manifiestamente inferiores a los que requieren los consumos mínimos efectuados mensualmente por el mismo".

Art. 11. — Los precios modificados por la aplicación de esta ley se actualizarán el 1º de enero de 1978 y, en lo sucesivo, anualmente, para lo cual será de aplicación lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.

En los casos en que dichos precios no se alteraren (artículo 7º, inciso 3º), dicha actualización se operará

a partir del 1º de agosto de 1977 y, en lo sucesivo, anualmente.

En ambas situaciones, el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja del alquiler en las condiciones previstas por los artículos 16 a 19, y 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.

Art. 12. — Elévase a doscientos (200) el número de Unidades Reajustables a que se refiere el apartado e) del artículo 28 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Art. 13. — Sustitúyese la cantidad expresada en el valor nominal en el inciso tercero del artículo 18 de la citada ley, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 14.220, de 11 de julio de 1974, por la de ochocientas (800) Unidades Reajustables (artículos 14 y 15 de la ley citada).

Art. 14. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 13 de diciembre de 1976. Enrique Viana Reyes (Miembro Informante). José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas, discorde. Marcial Bugallo, discorde. Consejeros.

ANEXO II al Rep. Nº 121.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

Presidente: Consejero doctor Hamlet Reyes.

Miembros: Consejeros doctores Marcial Bugallo, José Francisco França, Osvaldo Soriano, Enrique Viana Reyes e ingeniero Alejandro Végh Villegas.

Asistentes: Consejeros ingeniero Mario J. Coppetti, ingeniero Eduardo Crispo Ayala, doctor Julio C. Espínola, don Martín C. Martínez, doctor Willy Patocchi, ingeniero Eduardo Praderi, doctor Rafael Ravera Giuria, contador Pedro P. Rivero, doctor Daniel Rodríguez Larreta, contador Alberto Rodríguez Marghieri, ingeniero agrónomo Jorge Seré del Campo y profesor José Luis Vadora.

Invitados especiales: Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social doctor Walter Ravenna y asesores, Director General de Secretaría del citado Ministerio coronel Edgar Morales y el señor Director Nacional de Vivienda, don Hugo Pereira.

(Versión taquigráfica de la sesión celebrada por la Comisión el día 13 de diciembre de 1976):

Señor Presidente. — Habiendo quórum está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 10)

—En esta Comisión Especial —vamos a llamarla así— en la que hice invitación a los señores Consejeros para que asistieran a efectos de ver los puntos de vista del Poder Ejecutivo con respecto a la Ley de Alquileres, excuso la asistencia de su Presidenta, la señora Consejera Alvarez de Silva Ledesma.

No sé en qué forma se quiere encauzar el debate: si dando la palabra al señor Ministro para que exponga los lineamientos que se han tenido en la redacción de este proyecto u otorgándosela a los señores Consejeros que han intervenido en la Comisión, un poco excepcional, que tuve el honor de integrar también, para referirse al tema.

El propósito de la invitación que se hizo a los señores Consejeros para que asistieran a esta Comisión fue tratar de agilitar en el Plenario todos los trámites que pueda haber, atento al vencimiento del plazo que tiene la ley vigente, que es el 31 del corriente, y al mismo tiempo oír las observaciones que pueda haber de manera de llevar al Plenario un Proyecto que si bien no cuente con la unanimidad de los señores Consejeros, por lo menos tenga una mayoría muy grande.

Siempre hice hincapié —y el señor Ministro lo sabe muy bien— que los señores Consejeros que asistieron al Ministerio, así como el que habla, dieron su opinión con respecto al anteproyecto que se redactó con el señor Ministro, a título personal, y que no comprometía la posición individual de los señores Consejeros en la Comisión ni tampoco en el propio Consejo.

Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Agradezco la introducción al tema que ha hecho el señor Presidente. Como bien saben todos los señores Consejeros aquí presentes, este es un problema de orden nacional respecto al cual nos vimos abocados a buscar una solución de carácter urgente porque los plazos se agotaban. Yo recién había llegado al Ministerio de Vivienda y Promoción Social y consideré que dado el corto tiempo que existía para preparar un anteproyecto sobre la materia, lo más positivo era recurrir a algún grupo de personas, que al misma tiempo son amigas mías y de este Consejo y que habían tenido oportunidad de estudiar en profundidad este problema meses atrás, quienes tuvieron la amabilidad a título personal —como muy bien lo ha dicho el señor Presidente— de ayudarnos a redactar un anteproyecto sobre este tema tan importante.

La filosofía del proyecto que se presenta, y que es la que tiene el Poder Ejecutivo, es la de que esto no constituye una detención a su anhelo de llegar a una libre contratación, que sería coherente con la política económica que tiene este país, pero como se dice, creo que bastante explícitamente, en el Mensaje de este proyecto, las circunstancias o la coyuntura actual no aconseja ir a una libre contratación. Entonces se ha buscado ir en forma paulatina, a través de este texto legal que se está estudiando. Pero es aventurado decir cuándo el país va a estar en condiciones de llegar a una libre contratación. Sin embargo, creemos que este es un paso positivo que inclusive muestra la voluntad del Estado de llegar a una libre contratación. En esta fórmula se ha buscado la mayor ecuanimidad hacia el propietario, que durante treinta años en este país se ha visto realmente perjudicado por la inflación, la fijación y carencia de leyes coherentes en esta materia y al mismo tiempo no llevar a los inquilinos a una situación angustiosa.

Consideramos que tal como está redactado este proyecto se va a llegar en un número muy importante de casos a un acuerdo entre inquilinos y propietarios. El proyecto marca este acuerdo en forma escalonada, pero si a fines del mes de marzo no se hubiera producido este acuerdo entre las partes, se fijará por ley el alquiler teórico que corresponda. Inclusive, a este grupo de personas a quienes se les va a fijar el alquiler en esta forma por no haber llegado a un acuerdo, todavía se les establece una acción de rebaja.

Esta es la filosofía del proyecto. No hemos querido ser favorables a ninguna de las partes. Hemos tratado de buscar una línea de equilibrio, a la que realmente es muy difícil llegar en una materia como esta, que estaba tan distorsionada. Evidentemente sabemos que hay casos límites que van a escapar a la ley, pero el espíritu de todas las personas que colaboraron en la re-

dacción de este proyecto fue que llegara a la etapa judicial el menor número de casos posibles. No quisimos ser teóricos ya que en esta materia, para hacer estricta justicia habría que haber redactado una ley casuística, de tal manera que para la fijación del alquiler en cada caso hubiera un tribunal que dictaminase el arrendamiento verdadero de cada casa y las posibilidades del inquilino para pagarlo. Pero como sabemos que es imposible hacer una ley perfecta y como las leyes deben ser generales y no casuísticas —en este caso particular la casuística llevaría al infinito— creemos que este Mensaje que envía el Poder Ejecutivo está bien inspirado y trata de hacer justicia en un tema que sabemos es extremadamente difícil.

Desgraciadamente el Mensaje que ha enviado el Poder Ejecutivo ha llegado casi sobre el cese del período del Consejo de Estado. Entonces yo sugeriría que los señores Consejeros aquí presentes trataran de darnos sus impresiones y objeciones acerca de este proyecto, ya que este tema lo tienen muy estudiado para ver si podemos clarificar algunos puntos.

Señor Presidente. — Salvo mejor opinión de los señores Consejeros, me parece que lo exegético sería ir considerando artículo por artículo, estableciendo cuál es el sentido que tiene cada uno de los textos y recibir al mismo tiempo, en este caso, la opinión de los señores Consejeros. Lo único que me permito establecer con carácter general, porque es reiterativo de la reunión del Ministerio, es que el propósito de la ley es lograr por todos los medios posibles un advenimiento entre propietario e inquilino y que, en el fondo, ese propósito viene a ser supletorio de la voluntad coincidente de la ley.

Señor Praderi. — Antes de entrar a la discusión artículo por artículo, en beneficio de los señores Consejeros que han recibido en los últimos días el proyecto, deseo agregar algún concepto a efectos de facilitar su comprensión.

Creo que este proyecto, en el cual, como ha dicho el señor Ministro, han intervenido y colaborado algunos señores Consejeros, entre los cuales me encuentro, tiene la virtud de aunar posiciones. En ese pequeño grupo que contribuyó con su modesto aporte, había posiciones encontradas. No quiero personalizar, pero la posición del señor Consejero Viana Reyes y la mía en la materia son opuestas. De manera que la elaboración del proyecto ya fue una solución de equilibrio conociendo cuál era la posición del Consejo anterior con respecto a la Ley de Alquileres. Se trata de un tema en el cual nunca vamos a encontrar una solución de unanimidad, porque los puntos de vista son irreductibles y falta la información básica que pueda destruir fantasmas en algún caso o aclarar hipótesis que hoy son todavía subjetivas.

Pero debo destacar dos puntos esenciales que son los que intervienen por primera vez en esta ley. Uno de ellos es la evolución que determina esta ley en su marcha —como dijo el señor Ministro— hacia el objetivo definitivo de la libre contratación y consiste en hacer intervenir por primera vez en la fijación de los valores del alquiler por ley algún elemento que parta del valor de la propiedad. Hasta ahora el espíritu había sido contemplar a una de las partes en conflicto, o sea, el que representa los ingresos del núcleo habitacional.

No me atrevería a decir que esta solución es la mejor, pero por lo menos es digno de destacar la importancia que tiene la fijación del alquiler el hecho de tener en cuenta, aunque sea en forma moderada, el valor de la propiedad, para lo que se parte del valor que fija Catastro.

El otro aspecto es que se establece una relación entre el sacrificio que hará el inquilino en contribuir con un alquiler mayor, con la extensión del plazo de protección legal; es decir, en cierta forma estará pagando la estabilidad. Por ejemplo, eso ocurre en dos situaciones. En una de ellas, la acción de rebaja se reduce al 25 % de los ingresos, pero si los ingresos se afectan en más de un 30 %, se accede a un año más. A su vez, por el último agregado que hizo el Poder Ejecutivo, en aquellos casos en que existe acción de rebaja al 20 % o al 25 % de los ingresos, el plazo será indefectiblemente de un año. Quiere decir que a mayor sacrificio, habrá un mayor plazo.

Esta figura que entra por primera vez, o sea, el valor real de la propiedad, y la relación que se establece entre la forma en que se gravan los ingresos del núcleo habitacional con respecto al plazo de estabilidad, son dos elementos que la Comisión ha tenido en cuenta, buscando ese período de transcición entre el régimen vigente para los contratos vencidos al año 1974 y el futuro de esa libre contratación.

Personalmente diré que acompaño este proyecto, no obstante estar en una situación de discrepancia absoluta con todas estas soluciones intermedias, puesto que pienso que ya era hora de haber entrado en la libre contratación. Inclusive, he discrepado con la prórroga otorgada en el mes de julio. Entiendo que hubiéramos debido dejar actual la ley. Hay un año de plazo entre los lanzamientos y todos esos procedimientos. Esta es mi posición íntima, porque estoy convencido de que el problema de la vivienda lo vamos complicando cada vez más a través de las prórrogas. No obstante, éste es un problema que tiene un substrato político muy importante. Existe la necesidad imperiosa de no recurrir a nuevas prórrogas, y ahora tenemos el plazo tope del 31 de diciembre, por lo que es preferible una solución intermedia, que tiene sus valores positivos, a fin de caminar hacia esa meta objetiva, que considero que podía alcanzarse mucho antes. De todos modos, este es un paso hacia adelante. Al respecto pueden caber posiciones parecidas con las de otros señores Consejeros. Evidentemente, no tenemos que buscar la solución personal, individual, que tiene mucho de subjetivo, sino buscar la solución política de equilibrio, por la premura de los plazos con que contamos.

Señor Viana Reyes. — Las manifestaciones del señor Consejero Praderi, en realidad, me han ahorrado mucho de lo que podría decir en este momento, porque él ha dicho que estoy en una discrepancia total con los fundamentos que lo mueven a él en esta materia. A sus propias palabras me remito. También ha señalado que el grupo de personas que colaboró ante la inteligente invitación del señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social, estuvo integrado también por mí y por otros compañeros; y de ahí que esta solución, que creo que no se la disminuye si se la llama de transacción en muchos aspectos, en general, cuenta con mi apoyo personal. Eso no quiere decir que a la vista del proyecto definitivo que hoy tenemos a estudio no tengamos reservas importantes con referencia a algunos aspectos que hoy tenemos que considerar. Pero estimo, sí, que en la situación actual del mercado de arrendamiento este me-

canismo supone un paso adelante, y da soluciones apreciables a un tema que tiene una tremenda resonancia popular y, por qué no decirlo, una tremenda resonancia política. En este sentido, uno de los aspectos que personalmente me veo en la obligación de subrayar es que acompaño esta ley convencido de que no es a través de la fijación de plazos rígidos mediante los cuales puede llegarse a lo que se llama un mercado libre de viviendas o de arrendamientos. He dicho, con una reiteración que puede parecer tozuda, pero que para mí es gráfica, que ponerle plazos a la libre contratación es más o menos lo mismo que fijarle plazos a la inflación, es decir, que en tal fecha de tal año no habrá más inflación en el país. Precisamente eso fue lo que intentó hacer la Ley Nº 14.219, que recibió la oposición de varios señores Consejeros, entre los que me encuentro. Sin embargo, ponernos a discutir eso ahora, con extensión y profundidad, sería diferir la consideración de las soluciones que hoy tenemos entre manos, por lo que hago abstracción de los argumentos que podría formular en este aspecto, y me avengo al procedimiento sugerido por el señor Presidente para comenzar el estudio del proyecto, artículo por artículo, oportunidad en que se podrán formular las aclaraciones y observaciones que se entienda oportunas.

Señor Espínola. — No tengo observaciones que formular al contexto de la ley en general, salvo en lo relativo a los artículos 9º y 12. El 9º porque está mal redactado y dice exactamente lo contrario de lo que se quiso decir; con respecto al 12, porque es un cuerpo extraño, que no está comprendido entre las bases que fueron aprobadas por la Comisión Especial que trabajó con los integrantes del Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Pero, de acuerdo con el procedimiento señalado por el señor Presidente, voy a reservar mi opinión discordante para manifestarla cuando se tratan dichos artículos.

Señor Végh Villegas. — Quiero dejar constancia que votaré en contra del proyecto, en su contexto general, por estar en discrepancia con sus fundamentos y de acuerdo con la Ley Nº 14.219, votada por el Consejo de Estado en su período anterior, sin perjuicio de reconocer que esta iniciativa es un progreso con referencia a la situación no prevista por dicha ley, pero sí en lo que se refiere a la situación actual de incertidumbre en que se mueve el mercado, y creo que la solución de libre contatación hubiera sido superior.

Señor Rodríguez Larreta. — Estoy en la misma línea de pensamiento que el señor Consejero Végh Villegas. Creo que estamos postergando la solución que dio la Ley Nº 14.219 que fue votada en el Consejo de Estado y que es una de las iniciativas más importantes que nos ha tocado aprobar. Sigo fiel a esa ley y es una lástima que la hayamos suspendido tantas veces en base a fantasmas que se mueven en torno a su entrada en vigencia. De una vez por todas debemos llegar a soluciones de libertad, como lo hemos hecho en otros campos que parecían no menos difíciles que el de los arrendamientos.

Me reservo el derecho de ampliar esta fundamentación en el momento en que este proyecto se considere en el Plenario. Sin perjuicio de ello, entiendo que las modificaciones del Poder Ejecutivo al proyecto elaborado por ese grupo especial de trabajo que se formó, son favorables, y tienden a acercarse a una solución más justiciera. Si tuviera que optar entre este proyecto y el que estructuró ese grupo de trabajo, me defino por el del Poder Ejecutivo; pero, en tanto no acepte el principio de la libre contratación, tengo las mismas reservas que he formulado ante las sucesivas suspensiones de este régimen.

Señor Praderi. — Tanto el señor Consejero Végh Villegas como el señor Consejero Rodríguez Larreta acaban de expresar una posición, que es la mía, pero recuerdo —y quiero justificar mi evolución— que en el Consejo no existe opinión en favor de la libre contratación; de no ser así no se hubiera cometido el tremendo disparate de votar la prórroga en julio, negativa en la que me vi muy poco acompañado. Ese era el momento para que comenzara a funcionar la ley vigente.

Señor Rodríguez Larreta. — Yo lo acompañé, señor Consejero.

Señor Praderi. — Pero fuimos muy pocos. Eso me ha hecho ver que, según la composición del Consejo, se estaba muy lejos de poder prestigiar un pasaje directo a la libre contratación. Por eso mi preocupación ha sido intervenir colateralmente en las Comisiones que estudiaron este tema. Creo que se puede buscar una solución que cuente con el apoyo del Cuerpo, porque lo más dramático sería volver a extender la prórroga; sería cometer el crimen más grande el mantener esa suspensión, como ya se hizo.

Señor Presidente. — Comenzaremos a analizar el texto.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — El plazo legal de los arrendamientos destinados a casa habitación, comprendidos en las previsiones de los artículos 10 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, y lo de la Ley Nº 14.537, de 24 de junio de 1976, se extenderán hasta el 30 de junio de 1979, salvo lo dispuesto en los artículos 4º y 12 de la presente ley".

En discusión.

Quiero señalar que se ha agregado con sentido aclaratorio, y no tengo inconveniente en aceptar, el párrafo final que dice:. "Salvo lo dispuesto en los artículos 4º y 12 de la presente ley", que no estaba en el royecto elaborado por la Comisión Especial.

Señor Viana Reyes. — Eso compromete el voto sobre el artículo 12. Desde luego, no podría decirse si no tuviéramos resuelto lo que vamos a hacer con el artículo 12.

Señor Presidente. — Cuando llegue el artículo 12 habría que hacer la salvedad.

Señor Secretario (El Helou). — Aquí hay un problema de plurales. El artículo comienza refiriéndose al plazo legal de los arrendamientos, y luego habla de "comprendidos en las previsiones", etc., y más adelante habla de "se extenderán". Hay que ponerlo todo en singular.

Señor Presidente. — Con las reservas de los señores Consejeros y las mías, queda aceptado, en principio, el artículo.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º — A partir del 1º de enero de 1977, la renta mensual de los arrendamientos a que se refiere el artículo 1º se fijará por acuerdo entre las partes hasta un máximo computado por la suma de las siguientes cantidades: a) en quince por ciento (15%) de

los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional; y b) los tres décimos por ciento (0.3 %) del valor real nacional de la propiedad al 31 de diciembre del año 1976".

En discusión.

A los efectos de que los señores Consejeros que no intervinieron en este proyecto tengan una información cabal, sería conveniente que el señor Consejero Praderi, un poco el coautor de esta idea, establezca la filosofía de la disposición.

Señor Praderi. — Tal como surge del artículo, por una parte, se toma en cuenta el valor del ingreso del núcleo habitacional y se le afecta con un coeficiente del 15 % y, por otra el valor real de la propiedad por el coeficiente del 0.3 %. De esta manera se consiguen dos cosas: crear una cifra transitoria que pasa de lo que sería la situación actual o anterior en la que se tomaba el ingreso del núcleo habitacional, a la filosofía futura que sólo tomará en cuenta el valor de la propiedad. Se sabe que los dos parámetros afectados por este coeficiente, es decir, el ingreso del núcleo y el valor de la propiedad, no son estrictamente exactos. El valor del ingreso o el ingreso del núcleo habitacional es un valor por defecto del valor auténtico del ingreso. Sabemos que no es difícil escamotear ingresos que no son regulares, como changas, beneficios que no puedan computarse a través de declaraciones juradas, etc., y el ingenio del uruguayo en ese sentido es muy amplio. A su vez, la fijación del valor real por Catastro es algo parecido al valor de comercialización o de realización de la propiedad, en general por defecto también. Se ha estimado que el rango de exactitud podrá ser del orden del 20 % por debajo del valor real. Si bien ese valor de Catastro no es el valor real exacto, es algo aproximado, de fácil ubicación, y ante la falta de un parámetro auténtico se ha recurrido a ese sistema.

Señor Rodríguez Larreta. — ¿Qué quiere decir con "rango de exactitud" del 20 %?

Señor Praderi. — Que el valor real que da Catastro podrá ser del 80 ó 90 %.

Señor Espínola. — Me interesaría saber si este porcentaje establecido en el inciso b) es anual o mensual. En el inciso a) se establece que es mensual, pero en el b) nada se dice. Pensamos que es mensual, pero la ley está destinada a mucha gente que no tiene por qué ser técnica y sería preferible que tuviera la máxima claridad a efectos de su correcta aplicación.

Señor Praderi. — El encabezamiento del artículo 2º habla de "renta mensual de los arrendamientos". Lo que ocurre es que la suma del inciso a) más el b) conforma la renta mensual, y uno de ellos depende del ingreso mensual, y por eso se establece así, pero el valor de la propiedad no tiene nada de mensual, es un valor independiente.

Señor Viana Reyes. — Está bien dicho así.

Señor Praderi. — Para saber qué es cada uno de esos elementos, vamos a referirnos primeramente al ingreso mensual, para lo cual debemos tocar el inciso a) del artículo 3º.

Quiero explicar un concepto fundamental. El ingreso mensual se ha considerado la misma filosofía que el artículo 19 de la Ley Nº 14.219, o sea, es el promedio anual del grupo habitacional. En la Subcomisión y en la Comisión se discutió extensamente si no podría acortarse ese plazo, pero se concluyó que habiendo tareas o ingresos zafrales, inclusive la propia incidencia del aguinaldo, era más representativo tomar el período de un año. Sin embargo, si esta ley entra en vigencia el 1º de enero y tomamos el ingreso de 1976, éste estará referido a un valor distinto por problemas de inflación y aumento. Se calculó entonces —estimando que en diciembre no hubiera aumentos, como efectivamente está ocurriendo— que el promedio del año 1976 había que multiplicarlo por el coeficiente 1.20 para corregirlo globalmente y llevarlo a los valores actuales, sin contar por supuesto, eventuales aumentos que puedan ocurrir en materia salarial en enero, que por supuesto beneficiarían al inquilino al reducir la afectación de los ingresos respecto a los ingresos reales que tendrá en enero. De manera que se considera que ese coeficiente 1.20 es todavía prudente. Si en enero viniera un aumento salarial del 10 %, el ingreso será un 10 % mayor que lo que va a figurar en la ley.

Señor Viana Reyes. — Por supuesto que este artículo adquiere sentido refiriéndose al artículo 19 de la Ley Nº 14.219. Yo lo doy por conocido y por eso puede prescindirse de su lectura, pero cuando hablamos del ingreso mensual líquido del núcleo habitacional estamos aplicando lo que dice este texto en relación con lo que preceptúa el artículo 19 referido.

Señor Presidente. — Léase el artículo 3º del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo 3º — A los efectos del artículo anterior, se entenderá: a) por ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, el promedio de los percibidos en los doce meses anteriores a la fecha indicada, actualizado mediante la multiplicación por el coeficiente 1.20, aplicándose, en lo pertinente, el artículo 19 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974. b) por valor real nacional de la propiedad, el determinado por la Dirección Nacional del Catastro Nacional (Texto Ordenado 1976, Título 28, Capítulo 2, artículos 11 y siguientes, disposiciones complementarias); si la finca arrendada formare parte de un padrán dicho valor se calculará en la proporción correspondiente a la superficie de la misma".

Léase el artículo 19 de la Ley Nº 14.219.

(Se lee:)

"Artículo 19. — A los efectos de los artículos anteriores se entenderá por ingresos mensuales líquidos los nominales que por cualquier concepto tenga el núcleo habitacional menos los descuentos o retenciones legales que correspondan. El ingreso será el promedio de los ingresos líquidos percibidos en los doce meses anteriores inmediatos a la fecha de vigencia del nuevo alquiler. Se entenderá por núcleo habitacional, el integrado por el arrendatario o subarrendatario y todos los demás habitantes de la finca, con excepción del servicio doméstico debidamente afiliado al Banco de Previsión Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 16 de esta ley".

Señor Praderi. — El final del inciso b) se refiere a aquellos casos en los cuales hay un padrón que no está dividido. Con el texto que aprobamos en principio —y efectivamente esto no fue muy meditado— si en un mismo padrón hay fincas exactamente homogéneas el prorrateo por superficies es natural en el cálculo de valor; pero si no es así, si son de distinta naturaleza o calidad —una buena construcción al frente y una casilla más modesta al fondo— no se puede hacer una distribución simplemente por áreas. Este problema ha sido corregido mediante un texto ligeramente modifica-

do que cuenta con la aprobación de Catastro, ya que es el que ésta utiliza en el caso de propiedades horizontales, por ejemplo, el procedimiento de ponderar las áreas en la división de padrones.

Concretamente, proponemos que al final del inciso b) desde donde dice "si la finca arrendada" hasta el final, se sustituya esa expresión por: "si la finca arrendada formare parte de un padrón, dicho valor, a los efectos de esta ley, se calculará mediante la proporción de áreas ponderadas por el procedimiento que fije la Dirección General del Catastro Nacional". Me pareció más oportuno dejar que el procedimiento lo fije Catastro.

Señor Presidente. — ¿La Comisión acepta la proposición del Consejero Praderi, sustitutiva de la parte final del inciso b) del artículo 3º?

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Es fundamental y tiene la ventaja de que no estamos creando una opinión distinta a la que Catastro utiliza. De otro modo va a haber conflicto entre el texto de la ley y la interpretación de Catastro, y se paralizará todo.

Señor Ravera Giuria. — Aquí se toma el valor real que debe fijar Catastro en cada caso.

Inmediatamente que entre en vigencia la ley se supone que se producirá un verdadero aluvión de solicitudes de fijación de valor real por parte de esa Dirección. Sugiero que en lugar del valor real, que desde luego estimo justo, se tome el valor imponible fijado por cada Intedencia Municipal, que es muy próximo al valor real, y que ya está a la vista.

Coronel Morales. — Es una objeción muy lógica, pero el Director Nacional de Catastro entregó hoy al Ministerio un estudio pormenorizado sobre toda la operativa de la entrega de los certificados, como respuesta a una inquietud que yo formulara en su oportunidad. En síntesis, el Director Nacional de Catastro establece que la Oficina a su cargo no tendrá absolutamente ningún tipo de problemas en el otorgamiento de la famosa cédula catastral que fija el valor real.

Simplemente establece que los gastos operativos de la Oficina y el uso de computación determinan un valor que ésta no puede absorber con sus propios recursos, para lo cual propone al Ministerio que la entrega de este documento tenga un costo que en ningún caso supere los N$ 10. Nos parecen lógicos los razonamientos del señor Director, ya que no tiene recursos afectados, y también nos parece lógico que corran de cuenta del propietario, ya que será quien usufructuará del beneficio.

Puedo dar a la Comisión la seguridad de que no habrá entorpecimientos. Es más: el Señor Director se propone habilitar oficinas extraordinarias en algunas ciudades donde la densidad de población lo aconseje —por ejemplo, Las Piedras— y donde no existan oficinase de Catastro.

Señor Ravera Giuria. —Agradezco la información, pero ella no hace más que ratificar lo que dije antes. Si bien contamos con que no habrá problemas en la entrega de certificados, de cualquiera manera habrá que confeccionarlos y recepcionarlos de una cantidad de público. Además, lo más importante de todo es que habrá que crear oficinas, cosa que puede obviarse cambiando el sistema, ya que el valor que estamos considerando consta en todas las planillas de contribución inmobiliaria.

Señor Presidente. — Me voy a permitir sostener el criterio del texto propuesto, porque tal vez sea la primera etapa tendiente a hacer una unidad catastral, de carácter nacional, dejando de lado, precisamente, esa pluralidad de criterios con que las Intendencias Municipales han hecho avalúos —por más cercanos que sean— al valor real.

Reitero que personalmente voy a sostener el texto propuesto.

Señor Rodríguez Larreta. — A través de lo escuchado me da la impresión que el inciso a) del artículo 3º es prácticamente la repetición del actual artículo 19 y que la única variante es la introducción de coeficientes de afectación. ¿Es así?.

Señor Viana Reyes. — Es así, pero con todo hay una variante importante. Ocurre que el artículo 19 habla de los doce meses anteriores a la fijación del nuevo alquiler, mientras que aquí tenemos doce meses anteriores a determinada fecha. De hecho, es lo mismo, pero podría confundirse con la aplicación de la ley anterior —la 14.219— que venía funcionando por el mecanismo de las Unidades Reajustables. Por eso que se toman del artículo 19 aquellos elementos aplicables en lo pertinente.

Señor Rodríguez Larreta. — Prácticamente todo, menos eso....

Señor Viana Reyes. — Menos los ciento veinte días y la fecha del nuevo alquiler, que estaba dada al 1º de agosto de 1974.

Señor Presidente. — Se tiene en cuenta más el factor inflaccionario, como lo dijo el señor Consejero Praderi.

Señor Rodríguez Larreta. — Con respecto al artículo 2º pienso que si se va a establecer un período de armonización y entendimiento entre las partes para ver si llegan a un acuerdo, parecería mucha más razonable que no hubiera ningún tope y que dejáramos abierto esos tres meses para la libre negociación entre arrendatarios y arrendador. Si no se llega a un acuerdo, entonces entran a regir los otros mecanismos de este proyecto. Lo que me parece contradictorio es esto de que en la primera etapa ya se fijen unos máximos que no sé qué significado tienen. Me parece un procedimiento innecesario el de la fijación del máximo, aunque estoy de acuerdo con el plazo de tres meses para llegar libremente a un acuerdo. Ahora, lo que no entiendo es qué significa el 15% de una cosa, más los 3/10 de otra. Eso es un cóctel un poco misterioso que no sé qué dará en definitiva. Por eso digo que me parece un procedimiento innecesario. Comparto que se abra, repito, el plazo de tres meses, pero hacerlo libremente, para ver si se llega a un acuerdo. Si no lo hubiere, a los tres meses, se empieza a aplicar el régimen general.

Señor França. — Desde el régimen de la Ley Nº 14.219, lo que plantea el señor Consejero no está prohibido. Inquilinos y propietarios pueden reunirse, no en los tres meses, sino en los dos próximos años o los que vengan o antes desde 1974 y hacer ese contrato. Se ponen de acuerdo en cualquier precio y plazo, y entran en las condiciones generales de la ley. Aquí se quiso dar una base mínima para llegar a ese acuerdo. Por encima de eso estarían las opciones del artículo 4º, y más arriba, el régimen general de contratos de arrendamiento, en el que una y otra parte se ponen de acuerdo y determinan las condiciones que van a regir. Nada

impide que se pongan de acuerdo, como lo han hecho anteriormente, y hagan contratos libremente.

Aquí se trata de una relación no contractual; lo que existe y va a seguir existiendo es un plazo legal, que cae frente a causales de excepción, como son las de desalojo. En cambio, el plazo de que disponen para ponerse de acuerdo hay que respetarlo hasta el final.

Señor Viana Reyes. — Sin dejar de compartir las explicaciones del señor Consejero França, comprendo también la perplejidad del señor Consejero Rodríguez Larreta.

Esto tiene una explicación vinculada con las palabras que pronuncié al comienzo de esta sesión. En muchos aspectos el proyecto a consideración es de transacción. Por ejemplo, entre las personas que colaboramos con el Ministro de Vivienda y Promoción Social, estábamos quienes pensábamos en un sistema similar al que se acaba de esbozar. Se trataba de un plazo de acuerdo, vencido el cual regiría un determinado procedimiento establecido por la ley. Pero desde otro punto de vista —que nos parece plausible— se señalaba la conveniencia de fijar quizás en una forma más rígida el precio del arrendamiento por el juego de estas dos variables a que se refiere el artículo 2º. Como consecuencia, convinimos en que durante ese primer período se estableciera ese elemento rector de las transacciones, regulado por este tope máximo, calculado sobre la suma de estas dos variables. Esto tenía como ventaja el incorporar —y pido al señor Consejero Praderi, que en buena parte es autor de esta fórmula, que me desmienta si soy mal reproductor del propósito— a la fijación del alquiler un elemento de estabilidad, como lo es el valor real de la propiedad. En la legislación anterior el alquiler estaba relacionado con el ingreso mensual del grupo habitacional, y ahora se introduce el valor real de la propiedad en cuestión. Esa aparente contradicción es evidente que pueda advertirse en una primera lectura del proyecto. Tiene su explicación —por lo menos es la que yo le doy, y estoy abierto a otra que pueda darse— en la forma como fue elaborado el proyecto subsiguiente.

Señor Rodríguez Larreta. — ¿Se tiene idea de cuánto representa el 3 % en relación con el tope de las asignaciones del inciso a)?

Señor Viana Reyes. — Sí, señor Consejero. Hay un cálculo de variables. Podemos suponer en determinado momento un porcentaje de aportación que sea superior al 25 % del ingreso mensual. Este 25 % es establecido, desde luego, por otra disposición, el que se puede superar mediante una acción de rebaja.

Pediría al señor Consejero Praderi que complete la información que podemos brindar al señor Consejero Rodríguez Larreta.

Señor Praderi. — Lo que se ha buscado es que se reparta un poco el sacrificio entre las dos partes. Vamos a poner algún ejemplo numérico.

Supongamos un núcleo habitacional con un ingreso de N$ 1.000.00. De acuerdo con la legislración anterior ese núcleo habitacional tenía un tope de alquiler de N$ 250.00. Ocurre que al no tenerse en cuenta el valor, la calidad y la categoría de la propiedad, los índices de rentabilidad de cada una de ellas varían sensiblemente. Un grupo habitacional con un ingreso de N$ 1.000.00, que ocupara una finca de N$ 10.000.00 de valor real si se grava hasta el límite del 25 % estaría produciendo una renta de N$ 3.000 anuales, que en una propiedad de N$ 10.000 da una rentabilidad exagerada frente a otros casos. Pero si a su vez ese núcleo habitacional en lugar de ocupar una propiedad de N$ 10.000, ocupa una de N$ 40.000, la sola intervención del ingreso del núcleo habitacional está demostrando que en este último caso la rentabilidad será cuatro veces menor. Esta fórmula que hemos propuesto tiende a atemperar esa diferencia.

En el caso que estamos citando, de un ingreso de N$ 1.000 mensuales, en una propiedad de N$ 10.000, el valor del alquiler es de N$ 150 más N$ 30 o sea, en total, N$ 180, que se integrarán: 15 % del ingreso de N$ 1.000, es decir, N$ 150 y 0.3 % de los $ 10.000, es decir, N$ 30, lo que daría un arrendamiento de N$ 180. Por el contrario, si ese mismo núcleo familiar está en una propiedad de N$ 40.000 —entendemos que no es justo que no corresponde una propiedad de N$ 40.000 de valor real para un ingreso de N$ 1.000— en ese caso la fórmula sería: N$ 150, correspondientes al 15 % del ingreso y N$ 120 por el 0.3 del valor de la propiedad, lo que daría un alquiler de N$ 270. Este alquiler significaría el 27 % del ingreso, mientras que en el caso anterior alcanzaría al 18 %.

De manera que esta fórmula hace jugar un poco las dos variables: el ingreso y el valor de la propiedad. Entendemos que con esta fórmula se están repartiendo los sacrificios en este período, o sea que, efectivamente, esta fórmula que tiene algo de arbitraria —y los números juegan de acuerdo a la impresión que tenemos por los resultados que hemos obtenido de las consultas— da una cierta posición de equilibrio entre las partes, equilibrio que se justifica por los resultados de los muestreos que acaba de hacer el Ministerio, los que están demostrando una situación totalmente anormal y distorsionada, pero que a su vez da argumentos encontrados para una u otra solución. Se ha detectado por ejemplo —si mi memoria no me falla— que el 90 % de los inquilinos paga alquileres mensuales inferiores a N$ 27.

Coronel Morales. — Hubo un problema con el sistema de computación de la Facultad de Ingeniería. Se cometió un error; el tope es alto. El 90 % de los inquilinos tiene un tope mayor que puede llegar, en algunos casos al promedio de N$ 50. De todas maneras se mantiene durante todo el proceso aquella curva de que hablábamos. Evidentemente, las fincas de menor valor son las que dan el mayor coeficiente de rentabilidad.

Señor Praderi. — Independientemente de los números que se están dando, queda demostrado que la gran mayoría de los inquilinos está pagando un alquiler irrisorio, cosa que muchos sabíamos y otros querían ignorar. Eso significa que el salto a un valor más justo y equilibrado es necesario y urgente para el propietario, pero al mismo tiempo demuestra que va a ser muy doloroso para los inquilinos, porque tendrán que pasar de una distribución del presupuesto en la cual el alquiler puede ser N$ 30 ó N$ 40 a N$ 200, lo que significaría un impacto muy grande. Quiere decir que el propietario viene siendo robado desde hace muchos años. Esto nos ha hecho pensar en un salto intermedio. Esa gente que se está beneficiando con un alquiler que tiene un significado menor de lo que paga a UTE por el servicio que le brinda, tiene que ir a un alquiler razonable, haciéndolo en un par de saltos. De ahí que la fórmula que grava los ingresos en un 15 % y el valor es el 0.3 % va a dar un valor razonable. Esas

cifras de 15 % y 0.3 % no han surgido caprichosamente, sino jugando con los valores de los ingresos y de las fincas de los propietarios.

Señor Espínola. — Quiero hacer una acotación. Es cierto que la gran mayoría de los alquileres son bajos, pero también es cierto que las estadísticas demuestran que el 75 % de los inquilinos tienen muy bajos ingresos. O sea, que si pagan alquileres irrisorios es porque también tienen ingresos irrisorios.

Señor Rodríguez Larreta. — Quisiera saber si cuando en el juego de los dos elementos, el porcentaje llegara al 27 %, se aplica siempre el tope del 25 %.

SEÑOR PRADERI. — Podríamos seguir leyendo la ley. Se puede aplicar, pero hay dos problemas. La acción de rebaja empieza a ser más dura en esta ley; no alcanza con poder fraguar ingresos determinados para llegar a la acción de rebaja. En segundo término, el Poder Ejecutivo por el artículo 12 limita el tiempo de estabilización cuando hay una acción de rebaja. Ningún inquilino se va a comprometer o a arriesgar con todas las sanciones que se le pueden aplicar, ocultando ingresos que pueden ser mayores o eventuales y sacrificando, por otra parte, el plazo de estabilidad.

Señor Viana Reyes. — Posiblemente alguna de las expresiones que formulé hace un momento hayan dado pie a un error de enfoque por parte del señor Consejero Rodríguez Larreta. Aquí estamos todavía en el terreno del acuerdo de partes, guiado, dirigido, pero acuerdo de partes al fin. Para el caso de que no existiera ese acuerdo, se entra a determinar el alquiler en función del porcentaje fijo del valor real y recién sobre ese alquiler, en base a un guarismo que se establece, es que se autoriza la acción de rebaja hasta el 25 %. Eso surge del juego de las distintas disposiciones legales, pero con toda claridad frente a los artículos 5º y 8º del proyecto.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Para tranquilizar al señor Consejero Rodríguez Larreta quiero señalar que éste es un articulado que se irá profundizando y aclarando a medida que se siga con la lectura. Para aclarar los conceptos, puedo decir que hemos hecho una contraprueba con los cálculos que han surgido del muestreo. Todo ese material está ordenado y lo podemos hacer llegar a los señores Consejeros en cualquier momento. Felizmente, el articulado coincide bastante con la situación real que nos dan los números y los cuadros que se han podido elaborar con motivo de la encuesta hecha por el Ministerio de Vivienda y Propoción Social. Eso nos da cierto margen de tranquilidad, porque cuando en el mes de setiembre empezamos a elaborar este proyecto, no teníamos material, el cual nos llegó cuando estábamos por la mitad de la redacción. Señalo que la inquietud del señor Consejero Rodríguez Larreta también la tuvimos nosotros en su momento.

Señor Presidente. — Se dan por aprobados los artículos 2º y 3º.

Léase el artículo 4º

(Se lee:)

"Artículo 4º. — Si por la aplicación del artículo 2º, el arrendatario aceptare la fijación de una renta mensual igual o superior al 30 % (treinta por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, calculados de la manera prevista por el artículo 3º apartado a), el plazo legal regulado por el artículo 1º se extenderá hasta el 30 de junio de 1980".

Acá me surge una inquietud que quisiera que se me aclarara. El señor Ministro y los asesores recordarán que cuando se estableció el artículo 4º al principio se puso "conviniere" y luego se decidió poner el vocablo "aceptare". Sin embargo, parecería que para esto se necesita un acuerdo de voluntades; si el propósito es favorecer al inquilino me parece que el término debería ser más concreto. Preferiría usar "propusiere". El espíritu es precisamente ver a qué parte se tratará de beneficiar.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Me parece que este artículo teóricamente tiene que proponerlo el inquilino.

Señor Presidente. — Eso es lo que yo entiendo, también.

Señor Praderi. — Pero la cifra la establecía el artículo 2º Si por aplicación del artículo 2º el inquilino vive en una casa de N$ 60.000, entonces el alquiler sería N$ 330, o sea, N$ 150 más N$ 180. N$ 330 equivale al 33 %de sus ingresos. Pero puede ser que ese individuo tenga ingresos adicionales y quiera comprometer N$ 80 más a los declarados, contra un año adicional de estabilidad. La cifra no la propone él. La fórmula del artículo 2º produce una cifra que significará más del 30 %. Entonces, si la acepta....

Señor Viana Reyes. — Posiblemente sea nada más que una cuestión de palabras, pero también aquí ayuda el proceso de elaboración que tuvo esta disposición. Originariamente, el texto hablaba de un convenio, es decir, suponía que ambas partes, franqueando el máximo a que se refiere el artículo 2º, fijaba un arrendamiento que superaba el 30 % de los ingresos mensuales líquidos. Por supuesto, allí era fundamental la voluntad del arrendatario, en la medida que aceptaba sacrificar el máximo que le daba el artículo 2º en aras de obtener un año más de plazo, y en función de eso, su alquiler resultaba fijado más allá de ese porcentaje. Luego, como precisamente se hizo ver que la voluntad determinante de eso estaba fundamentalmente en manos del arrendatario —ya que de él dependía que se rebasara ese guarismo del 30 %— fue que se eliminó lo de "conviniere" y se puso el acento en la iniciativa tomada por el arrendatario. Como decía el señor Presidente, quizá sea una cuestión de palabras, pero aquí lo que se establece es una opción a favor del arrendatario. Si el arrendatario opta por fijar un alquiler mayor del 30 % de los ingresos mensuales, entonces obtiene por esa opción un año más de plazo. Creo que eso es lo que quisimos plasmar en este texto. Por eso, en principio, propondría que se dijera que el arrendatario optara por fijar una renta mensual igual o superior al 30 % Creo que ese es el sentido, pero no hago cuestión fundamental.

Señor Praderi. — Aclaremos correctamente el sentido, que es la aplicación del artículo 2º. Si de este artículo 2º surge, por su aplicación, que la cifra resultante es el 37 % del ingreso, se aplica este porcentaje y no se aceptaría que el arrendatario venga a ofrecer el 31 %.

Señor Presidente. — Insisto en aceptar el vocablo "optare" porque me parece que es mucho más lógico ante un convenio o un acuerdo de voluntades.

Señor Espínola. — En este mecanismo lo esencial es la voluntad de las partes; el consentimiento del arrendatario. Quien cumple, tendrá un año más de estabilidad mediante un sacrificio voluntario. Por

obra del mecanismo previsto por el artículo 2º se tiene una cifra determinada que puede ser aceptada o no. Si acepta, cumple y hay un plazo, pero siempre voluntariamente.

Señor Presidente. — ¿La Comisión acepta la sustitución del término "aceptare" por "optare"?

Señor Bugallo. — Esa opción, ¿beneficia solamente al inquilino?

Señor Presidente. — Precisamente eso es lo que yo trataba de aclarar.

Señor Bugallo. — Me parece mejor poner "aceptare".

Señor Viana Reyes. — Yo no creo que sea cuestión de palabras sino de entender el sentido de la disposición. Todavía estamos en el acuerdo de partes; de ahí era que precisamente se había hablado de la sustitución del término "conviniere".

Señor Bugallo. — Si estamos en el mecanismo del acuerdo de partes, me parece que es mejor la palabra "aceptare" que 'optare". La disposición puede dar lugar a que se interprete que es una opción que beneficia al inquilino frente a la cual el propietario no puede oponerse. En cambio "aceptar" invoca o supone un acuerdo de partes. Repito que me parece mejor "aceptar".

Señor Presidente. — El interés era aclarar cuál era la parte que tenía la opción para lograr la extensión del plazo. Pero creo que con la discusión este punto ha quedado aclarado.

Señor Viana Reyes. — La Secretaría acaba de tocar un comentario periodístico que conviene aclarar.

En las legislaciones anteriores se hablaba de la existencia de convenios de parte e inclusive se regulaban con cierto ritualismo. No creímos necesario ingresar en este terreno porque cualquier forma jurídicamente idónea de documentar el acuerdo a que se refiere este texto es válida, es decir, aunque más no sea la de cobrar el alquiler con el nuevo precio fijado. Eso ya es suficiente, sin necesidad de funcionar el convenio.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — El último párrafo del artículo 7º es aclaratorio al respecto.

Señor Rodríguez Larreta. — Creo que esta madeja es tan complicada que cada vez encuentro más motivos de confusión.

Yo había seguido la exposición del señor Consejero Praderi y había creído entender que este artículo se derivaba del artículo 2º. Se trataba de un cálculo que se hace de acuerdo con las dos pautas que establece el artículo 2º. Entonces me parece que no puede ser que el propietario tenga posibilidad de rechazarlo. De ninguna manera el propietario lo puede rechazar porque si el cálculo da el 33 % y el inquilino lo acepta, automáticamente tiene un año más, y el propietario no puede rechazar eso porque no depende de su voluntad sino de un cálculo establecido por el artículo 2º Así que no entiendo la contestación que se ha dado al señor Consejero Bugallo.

Señor Viana Reyes. — El artículo 2º establece un tope máximo por encima del cual no puede funcionar el acuerdo de partes. Por debajo de ese tope máximo hay acuerdo de partes, cualquiera sea él. Si como resultado de ese acuerdo de partes hay una fijación del alquiler que supere el 30 %. . . . .

Señor Rodríguez Larreta. — ¡Pero es el resultado de un mecanismo! ¡Se va a aplicar el cálculo!

Señor Viana Reyes. — No es así. Se va aplicar el acuerdo de partes. Lo que fija el artículo 2º es su máximo. Hay un máximo para el acuerdo de partes. Por eso dije deliberadamente: no definitivamente libre; es un acuerdo guiado, un acuerdo que tiene un límite, está limitado a ese máximo. Si como consecuencia de ese acuerdo resulta que en definitiva el precio del arrendamiento es superior al 30 % entonces puede darse un año más de plazo. En otras palabras: el artículo 4º bien podría desaparecer sin que la economía del mecanismo del artículo 2º siguiera funcionando. Es una situación derivada, aunque no necesariamente, del artículo 2º. No sé si con este razonamiento en contrario contribuyo a aclarar el punto.

Señor Rodríguez Larreta. — ¿Pero dónde está el tope del artículo 2º?

Señor Viana Reyes. — El tope del artículo 2º está fijado por la suma del 15 % de los ingresos mensuales líquidos más el 0.3 % del valor real nacional.

Señor Rodríguez Larreta. — Si eso da el 33 %, se acabó.

Señor Viana Reyes. — No señor Consejero, porque necesariamente las partes no están obligadas a fijar el 33 %; pueden fijar el 27 %.

Señor Rodríguez Larreta. — Pero si la otra parte acepta, el propietario tiene que estar de acuerdo. Y entonces el proyecto da otro año de plazo. Esa es la interpretación lógica de lo que dice la ley. Pero eso no es lo que se le ha contestado al señor Consejero Bugallo.

Señor Viana Reyes. — De ahí un poco el sentido que yo puntualizaba con la palabra "opción", que precisamente era el sentido que se le daba en definitiva al artículo. Era una opción en favor del arrendatario con un plazo mayor.

En la redacción original de esta disposición se hablaba de convenio. Es decir, era absolutamente preciso el acuerdo entre ambas partes. Más o menos el artículo decía lo siguiente: Si en el acuerdo de partes a que se refiere el artículo 2º se conviniere la fijación de un alquiler tal, el plazo legal se extenderá hasta tal fecha. Entonces, en la evolución de la elaboración del proyecto se insistió en que la voluntad verdaderamente decisiva de esa posibilidad estaba dada por el arrendatario que aceptaba un precio mayor. Por eso se utilizó esta nueva redacción que —vuelvo a repetir— creo que queda más clara empleando el término "opción".

Señor Presidente. — El texto original decía: "Si el arrendatario conviniere con el arrendador una renta mensual superior al 30 %". . . . Era necesario el acuerdo de las dos partes.

Señor Praderi. — Lo que pasa aquí es que se trabajó mucho y hubo etapas que fueron superadas en la discusión pero que no se evidencian.

Originalmente los artículos 2º y 3º iban a ser obligatorios, pero debían completarse con toda una tramitación judicial, declaración jurada, etc., que fue lo que se eliminó. O sea: la declaración jurada es copiada del sistema de leyes anteriores para los ingresos del núcleo, el valor de la propiedad, etc., y eso se eliminó justamente en beneficio del acuerdo de partes.

Señor Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se dará por aceptado el artículo 4º con la redacción propuesta en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Señor Secretario. — En el artículo 5º, cuando se refiere al artículo 4º, se habla de "opción", y aquí se está hablando de "aceptación". Me parece que eso rechina un poco, jurídicamente hablando.

Señor Viana Reyes. — Mociono para que se sustituya la palabra "aceptar" por "optar".

Señor Bugallo. — Me opongo.

Señor Presidente. — Léase el artículo 5º

(Se lee:)

"Artículo 5º — Si al 30 de marzo de 1977 no se lograre el acuerdo entre las partes (artículo 2), y el arrendatario no hiciere uso de la opción que le confiere el artículo 4º, la renta mensual de los referidos arrendamientos, quedará fijada en el 1% del valor real nacional de la propiedad (artículo 3º, apartado b)".

En discusión.

Quisiera hacer una pregunta al señor Ministro acerca de por qué en el proyecto se retrotrajo un día y en lugar de 31 de marzo se puso 30 de marzo.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Es un error de copia.

Señor Viana Reyes. — Con respecto a esta disposición, creo que es importante señalar, para que quede en la versión taquigráfica de esta sesión, que originariamente se había movido un guarismo inferior al que establece el texto propuesto ahora a consideración. Concretamente se había hablado de un 0,6% mensual. La razón determinante de esta elevación consistió en dar un estímulo razonable para provocar el acuerdo de partes a que se refieren los artículos anteriores... Si de acuerdo con los valores que se manejaron por parte del grupo de trabajo, confrontados fundamentalmente con los primeros cálculos revelados por la encuesta, el guarismo hubiera quedado establecido en un 0,6%, posiblemente —y en esto hay que manejarse muchas veces con hipótesis— un importante núcleo de inquilinos no tendría acicate para acercarse al propietario y llegar a un acuerdo de partes en la primera etapa de aplicación de esta ley. De ahí que con toda la arbitrariedad que supone la determinación de estos números, convinimos en definitiva en elevarlo al 1% del valor real nacional.

Debo confesar —y lo digo con absoluta sinceridad— que me hizo mucho peso o por lo menos me costó mucho trabajo convencerme de la necesidad de este aumento. Pero indudablemente no puedo ser reacio a los primeros valiosos datos que suministró la encuesta realizada por la Dirección de Vivienda, que estimamos que deberían ser publicados con amplitud a la mayor brevedad posible. En función de eso es que me avine y estoy dispuesto a acompañar esta disposición con este guarismo.

Señor Bugallo. — Quiero decir que considero elevado este porcentaje del 1%, pues supone que en ocho años y pico se amortiza totalmente el valor de la propiedad; llegamos al 100%. Calculando un rendimiento de capital idéntico, en dieciséis años y medio quedaría amortizada la propiedad, habiendo tenido un rendimiento igual al del valor de la propiedad y todos sabemos que la vida útil de un inmueble es mucho mayor. Por eso hubiera sido razonable establecer el porcentaje en la mitad, el 0.5%.

Señor Praderi. — Creo que la rentabilidad de un inmueble no se puede calcular sólo por la renta, puesto que hay una cantidad de gastos que hay que deducir. No se trata de un capital que no se deteriore y que tampoco tenga que hacer frente a obligaciones fiscales. Todas estas cosas deben tenerse en cuenta para fijar el porcentaje.

Además, como dijo el señor Consejero Viana Reyes, si se fija un porcentaje muy inferior, vamos a limitar toda posibilidad de acuerdo, por que el mejor negocio del inquilino será quedarse quieto. El origen del 0,6% que se había manejado era un mínimo de rentabilidad. Habíamos llegado a la conclusión de que cualquiera fuera el sistema, había que establecer un mínimo de rentabilidad, y de ahí que se barajó el 0,6% que da un 7% anual, de lo que hay que deducir esos gastos a que hice mención. Por todo ello es que se llegó al 1%, sabiendo que con ello se puede estimular los acuerdos.

Señor Bugallo. — Yo expuse ejemplos manejando grandes números. Sé que el mantenimiento de una propiedad cuesta dinero y hay obligaciones fiscales que atender. Sin embargo, reitero que la vida útil de una casa no es de dieciséis años, es de treinta o de cuarenta o más. Doy por barato todo eso que se dice, e igualmente sigo pensando que este porcentaje es elevado. Me opongo a él y en Sala, oportunamente, fundamentaré y ampliaré mi oposición.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Pero el 80% de las casas de este país tienen más de cien años.

Señor Presidente. — Si ningún señor Consejero tiene observaciones que formular, se da por aprobado el artículo 5º, con las salvedades expuestas por el señor Consejero Bugallo.

Se pasa a la consideración del artículo 6º

Léase.

(Se lee:)

"El aumento de la renta mensual resultante de la aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º, se pagará escalonadamente, de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) a partir del 1º de enero de 1977, y el total, desde el 1º de julio del mismo año".

Aquí habría que evitar un equívoco. Al decir "desde" parecería que quedará a voluntad de las partes el fraccionarlo, cuando el espíritu que privó en el Ministerio era que se pagara en dos etapas. Por lo tanto, la parte final del artículo debería decir "...y el total, del 1º de julio del mismo año".

Señor Praderi. — Este artículo dio trabajo. Habíamos quienes insistíamos en que el nuevo valor del alquiler tenía que regir desde el 1º de enero, pero para aliviar el impacto que podía significar el aumento de algunos arrendamientos, una vez aceptado un plazo de escalonamiento, optamos por fijar el menor. Ese fue un elemento de transacción entre el Ministerio y los Consejeros que intervinimos. Creo que la redacción es adecuada y no cabría discutir por un mes de diferencia.

Señor Viana Reyes. — Volviendo a la observación del señor Presidente, en realidad ese "desde" es el correspondiente a partir del 1º de enero. Yo no tendría inconveniente en repetir la expresión "a partir", en lugar de "desde".

Señor Presidente. — Evidentemente, es el otro 50%.

Señor Viana Reyes. — Si el sentido es ese, y se ve claro, estoy de acuerdo.

Señor Ravera Giuria. — El artículo 6º, al igual que el 7º, suponen el eventual pago de una retroactividad por parte del inquilino. Quisiera saber si la Comisión

tuvo presente la incidencia económica que ello puede tener, en virtud de que la gente en estos momentos se encuentra muy nivelada en su presupuesto. No sé si no sería conveniente que se iniciara el pago del nuevo precio a partir del 1º de marzo.

Señor Praderi. — No hay una retroactividad, sino un nuevo valor del alquiler que se fijará en marzo, pero que corresponde a partir del 1º de enero. El artículo 7º indica de qué manera se paga esa diferencia, y a través del artículo 6º se trata de amortiguar esa diferencia. Quiere decir que durante los primeros seis meses del próximo año no se pagará más que el 50 % del aumento.

Señor Ravera Giuria. — Entiendo perfectamente, pero ese 50 % hay que pagarlo en un solo mes agregado al otro 50 %. Es sabido que la gente, desgraciadamente, no tiene ni voluntad ni capacidad de ahorro, por lo que no podemos especular con el hecho de que vayan a ahorrar porque sepan que van a tener que pagar más.

Señor Praderi. — El inquilino sabe que a partir del 1º de enero tendrá un aumento en su alquiler y que tendrá que hacer frente solamente a un 50 % de él. Además, quiero repetir algo que dije al principio. Es de esperar que en enero o febrero haya un aumento de salarios, punto que no está referido para nada en este proyecto de ley, por lo que eso va en beneficio exclusivo del inquilino.

Señor Viana Reyes. — El problema de la retroactividad fue considerado especialmente por el grupo de trabajo. En algún momento tuve una inquietud muy similar a la manifestada por el señor Consejero Ravera Giuria, en función de antecedentes legislativos que autorizaban una determinada forma de pago al cabo de un prolongado procedimiento judicial. En ese caso estaba justificado ese mecanismo de pago en cuotas porque la prolongación de dicho procedimiento hacía que la cifra adquiriera un volumen apreciable.

Señor Ravera Giuria. — Lo que estoy sugiriendo es que el alquiler rija a partir del 1º de marzo.

Señor Viana Reyes. — Pero tomando como fecha límite el 1º de enero —porque esa fecha no está dada arbitrariamente, sino por la ley que prorrogó los plazos legales hasta el 31 de diciembre— nos pareció que ese período de dos meses —en realidad, es por enero y febrero que puede hablarse de retroactividad— no iba a devengar una suma tan importante que justificara una modificación del esquema original. del proyecto. Comprendo que puede ser un problema difícil de graduar con carácter general.

Quiero transmitir al Consejero Ravera Giuria que esa inquietud no pasó desapercibida aunque, desde luego, la solución puede ser opinable.

Señor Presidente. — Si no hay observaciones se tendrá por aprobado el artículo 6º con la supresión del vocablo "desde".

Léase el artículo 7º

Se lee:)

"Artículo 7º. — Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1977 se seguirá abonando, provisoriamente, la renta actual.

Establecido el nuevo precio, se practicará la reliquidación pertinente. La parte del aumento correspondiente a los meses de enero y febrero que hubiere devengado se pagará conjuntamente con la renta del mes de marzo (artículo 6º), acumulándose a éste a todos los efectos legales.

En ningún caso el nuevo precio podrá ser inferior a la renta actual la que seguirá rigiendo en el supuesto de que la aplicación de esta ley significare una disminución de la misma. Los acuerdos sobre la renta realizados en mérito a lo previsto por los artículos 2º y 4º no supondrán tácita reconducción o la existencia de un nuevo contrato".

Señor Viana Reyes. — En el inciso 2º, en lugar de "que hubiere devengado", debe decir "que se hubiere devengado".

(Apoyados)

Además, en consonancia con la modificación del artículo 4º, y contextualmente el artículo 5º, debe eliminarse la referencia al acuerdo del artículo 4º Es una reminiscencia de la redacción original en el que había un acuerdo entre arrendador y arrendatario. En la medida que establecimos una opción en favor del arrendatario, no tiene sentido esto. El único acuerdo posible sobre la renta es el señalado en el artículo 2º

Señor Soriano. — Propondría que se dijera "las variaciones de la renta realizadas en mérito a lo previsto por los artículos 2º y 4º", etc.

Señor Presidente. — En todo caso sería "la variación", porque se refiere solamente al artículo 2º

Señor Rodríguez Larreta. — ¿No hay peligro de que, si se aprueba el artículo 4º, puede considerarse que hay reconducción a nuevo contrato?

Señor Viana Reyes. — Por eso mismo prefiero que se siga con la palabra acuerdo, porque el problema de la tácita reconducción puede plantearse cuando hay acuerdo y no cuando haya variación.

Señor Presidente. — Léase el último inciso, tal como quedará redactado.

(Se lee:)

"El acuerdo sobre la renta realizada en mérito a lo previsto por el artículo 2º no supondrá tácita reconducción o la existencia de un nuevo contrato".

Queda aceptado el artículo 7º, con la modificación anotada.

Léase el artículo 8º

(Se lee:)

"Artículo 8º — Si el nuevo precio resultare calculado por la aplicación del artículo 6º, el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja del alquiler, hasta el 30 de junio de 1977 y en las condiciones previstas por los artículos 16 al 19 y 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes".

Léanse los artículos referidos de la Ley Nº 14.219.

(Se lee:)

"Artículo 16. — Si el precio resultante de la actualización del alquiler superare el 25 % (veinticinco por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional ocupante de la finca, el nuevo alquiler será rebajado hasta el porcentaje referido. Cuando los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional sean inferiores a 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables, artículos 14 y 15) el porcentaje máximo de afectación se reducirá al 20 % (veinte por ciento). En ningún caso la rebaja podrá significar disminución de la renta vigente, más los gastos y consumos previstos por el artículo 77 de esta ley. Cuando se opere la sesión prevista en el artículo 20 de esta ley, se computarán los ingresos del arrendatario cedente en el momento de la cesión y los de los cesionarios. Esta norma no será de aplicación para los contratos que se cele-

bren con posterioridad a la vigencia de la presente ley".

Artículo 17. — La acción de rebaja de alquiler se promoverá dentro de los noventa días perentorios siguientes a la vigencia de esta ley, y en lo sucesivo dentro de los sesenta días hábiles y perentorios posteriores a la publicación a que se refiere el artículo 15 de la presente ley".

"Artículo 18. — En el caso previsto por el artículo 7º, el plazo para deducir la acción de rebaja será de cuarenta y cinco días contados desde el momento allí establecido. Cuando de la acción de rebaja prevista en el artículo anterior resulte que el núcleo habitacional tiene ingresos mensuales inferiores a 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables, artículos 14 y 15) la prórroga prevista en el artículo 10 será de dos años. En todo caso que de la acción de rebaja resulte que el núcleo habitacional tiene ingresos mensuales inferiores a 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables, artículos 14 y 15), deberá comunicarse a INVE a fin de que se les otorgue prioridad para la ocupación de las viviendas económicas que se construyan, así como en cualquier plan que se concrete para la adquisición de vivienda. La acción de rebaja no alcanza al inquilino, aunque tenga ingresos inferiores a los indicados, siempre que sea propietario de bienes inmuebles de cualquier clase, incluso rurales, y cuando la suma de los valores fiscales supere los $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). El arrendador o subarrendador podrá deducir acción tendiente a que se modifique el alquiler resultante de la aplicación del 25% (veinticinco por ciento) del núcleo habitacional, cuando a su juicio haya cambiado la situación económica de dicho núcleo. A tales efectos se computarán los ingresos de los doce meses anteriores inmediatos a la fecha de la demanda de revisión. Esta acción podrá deducirse sólo una vez durante cada bienio. La modificación del arrendamiento cuando correspondiere regirá desde la fecha de la demanda. El Juez, en la sentencia determinará si la diferencia de alquiler deberá abonarse al contado o hasta en cinco cuotas iguales y consecutivas".

"Artículo 19. — A los efectos de los artículos anteriores se entenderán por ingresos mensuales líquidos los nominales que por cualquier concepto tenga el núcleo habitacional, menos los descuentos o retenciones legales que corresponda. El ingreso será el promedio de los ingresos líquidos percibidos en los doce meses anteriores inmediatos a la fecha de la vigencia del nuevo alquiler. Se entenderá por núcleo habitacional, el integrado por el arrendatario subarrendatario y todos los demás habitantes de la finca, con excepción del servicio doméstico debidamente afiliado al Banco de Previsión Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 16 de esta ley".

"Artículo 63. — La acción de rebaja de alquiler se promoverá en los plazos previstos en el artículo 17, debiendo los arrendatarios o subarrendatarios con la demanda, acompañar declaración jurada de cada uno de los integrantes del núcleo habitacional ocupantes del inmueble, de sus ingresos, y la prueba documental correspondiente mediante certificado público o privado. El Juez al sustanciar la demanda decretará la suspensión del pago del aumento que sobrepase el porcentaje fijado en el inciso primero, confiriendo traslado al demandado por un término de quince días hábiles y perentorios para contestar la demanda, siguiéndose de mediar oposición el procedimiento de los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil. El precio del arriendo que resultare regirá desde la fecha de vigencia del nuevo alquiler, fijado conforme a la presente ley. Cuando se comprobaren declaraciones juradas falsas, el arrendatario o subarrendatario quedará excluido de los beneficios de esta ley, y el Juez al decretarlo, declarará rescindido el contrato de arrendamiento disponiendo a pedido de parte el lanzamiento inmediato con tributos y costos. El que presentare a los efectos de la demanda a que se refiere este artículo una declaración jurada falsa para obtener la rebaja del nuevo alquiler, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

Señor Praderi. — Aquí está el otro estímulo para el acuerdo: el inquilino tendrá interés en alcanzar el acuerdo para que no le apliquen el 1%, y el propietario para que no le inicien acción de rebaja. Son los peligros que corre cada una de las partes. Por eso, el 1% tiene que ser superior.

Señor Viana Reyes. — Quizá esto sería más oportuno mencionarlo a propósito del artículo 12, pero hay un dato de la encuesta a que nos referimos que debe ser conocido.

La acción de rebaja, que es en alguna medida una especie de fantasma dentro de los elementos que se han manejado alrededor de este proyecto ha sido utilizada en límites muy bajos, dentro de las posibilidades de la aplicación de la ley vigente. Dentro de los alquileres encuestados, el número de inquilinos que promovieron acción de rebaja fue muy reducido, reaccionando de una manera bastante razonable. Ante lo que supone una tramitación judicial, con todos los azares y consecuencias del caso, la gente prefirió muchas veces renunciar a esa posibilidad y aceptar el arrendamiento fijado por aplicación de los coeficientes de la Unidad Reajustable. La acción de rebaja aparece aquí como un seguro, es decir, como señala el Consejero Praderi, como un procedimiento para paraficar los límites. Por otro lado, se da el 1% del valor real, pero en los hechos no ha habido hasta ahora una masiva utilización de ese instrumento procesal.

Señor Praderi. — Lo que puede disuadir al inquilino de iniciar acciones de rebaja son los honorarios del abogado, y entonces no es negocio.

Señor Presidente. — Si no hay observaciones, se da por aprobado el artículo 8º.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º — Elévese a 35 U.R. (treinta y cinco Unidades Reajustables) el porcentaje máximo de afectación a que se refiere la última parte del inciso 1º del artículo 16 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974".

Señor Espínola. — Tal como está redactada esta norma no tiene sentido, porque confunde el porcentaje máximo de afectación con el monto máximo de renta, y no tiene nada que ver lo que se ha querido decir. Seguramente lo que se ha querido decir es que se eleva a treinta y cinco el número de Unidades Reajustables a que se refiere la última parte del inciso, etc. Ese debe ser el verdadero alcance.

(Apoyados)

Señor Viana Reyes. — Es exacto lo que acaba de manifestar el señor Consejero y yo lo acompaño. Para las personas que pueden no tener fresco el artículo 16 creo

que puede ser pertinente una explicación. Dicho artículo establece un tope del 25% de los ingresos mensuales líquidos al precio resultante de la actualización de los alquileres en el período correspondiente. Sin embargo en la última parte de ese inciso primero del artículo 16 se establece una hipótesis excepcional y es que cuando los ingresos mensuales líquidos del núcleo familiar sean inferiores a 25 Unidades Reajustables, el porcentaje máximo de afectación se reduce del 25 al 20% Se tendría que haber hablado — y se estableció muy mal— de 35 Unidades Reajustables. Eso se obtiene con la redacción propuesta por el señor Consejero Espínola.

Señor Presidente. — Léase el artículo tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 9º — Elévese a treinta y cinco el número de Unidades Reajustables a que se refiere la última parte del inciso 1º del artículo 16, de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974".

Señor Praderi. — Vale decir que el núcleo que antes se protegía con la acción de rebaja hasta el 20% de los ingresos debía de percibir menos y ahora se eleva a N$ 660 y pico.

Señor Presidente. — Si no hay observaciones, se da por aprobado el artículo 9º, con la modificación propuesta por el señor Consejero Espínola.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. — Incorpórase al inciso 4 del artículo 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, lo siguiente:

"A esos efectos tendrá facultades para apreciar elementos de juicio que demuestren que los ingresos mensuales declarados por el núcleo habitacional son manifiestamente inferiores a los que requieren los consumos mínimos efectuados mensualmente por el mismo".

Yo había hecho una observación, pero no tengo inconveniente en apoyar el texto propuesto, agregado al artículo 63, ya que forzosamente puede haber un auxilio familiar, aparece un "modus vivendi" muy superior al real y efectivo que puede tener. Pero como eso puede ser apreciado por el Juez en el momento de la controversia, con esta aclaración ya queda precisado el punto.

SEÑOR PRADERI. — La ventaja de este artículo es su carácter profiláctico. Hay muchas acciones de rebaja que se van a desanimar, porque cuando el inquilino es consciente de que sus ingresos están fraguados y puede descubrírsele un standar de vida superior, no se va a arriesgar a iniciar una acción.

Señor Viana Reyes. — Este sí es un disuasivo correcto a la acción de rebaja y no la del artículo 12.

Señor Presidente. — Si no se hacen observaciones, se da por aprobado el artículo 10.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. — Los precios modificados por la aplicación de esta ley se actualizarán el 1º de enero de 1978 y anualmente en lo sucesivo, para lo cual será de aplicación lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.

En los casos en que dichos precios no se alteraren (artículo 7º inciso 3º), dicha actualización se operará a partir del 1º de agosto de 1977 y anualmente en lo sucesivo.

En ambas situaciones, el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja del alquiler en las condiciones previstas por los artículos 16 a 19, y 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes".

Señor Ravera Giuria. — Aquí, a primera vista, me parece que hay algo que desvirtúa uno de los mayores méritos de la Ley Nº 14.219, la de determinar el ajuste anual de los alquileres sucesivamente todos los meses.

Señor Viana Reyes. — No es todo los meses. Lo que cambia es la fecha del reajuste. Los arrendamientos anteriores a la ley de 1974 se reajustan al 1º de agosto de cada año, o sea, la fecha de vigencia de la Ley Nº 14.219. Si nosotros no estableciéamos expresamente una fecha a partir de la cual se aplicaran nuevamente las Unidades Reajustables, podría quedar una norma en blanco y darse el agravante de que el 1º de agosto de este año se fijaran nuevamente las Unidades Reajustables. Lo único que se hace es transferir la fecha del 1º de agosto de 1977 al 1º de enero de 1978. Pero el mecanismo de variaciones de mes a mes, a que usted se acaba de referir se mantiene.

Señor Praderi. — Con esta ley y con la 14.219 los alquileres se ajustan anualmente en función de las variaciones ocurridas en los 12 meses anteriores.

Señor Martínez. Pero con el límite del 30 de julio de 1979, por lo que será una sola vez. No da la sensación de continuidad.

(Interrupciones)

Señor Viana Reyes. — No son muchas más las de la ley de 1974.

Señor Praderi. — A mi me asalta una duda que se refiere al último inciso de este artículo que busca resolver el problema, o sea que una situación que en determinado momento no tenía acción de rebaja, en el curso del tiempo puede llegar a acceder a ella. Se me ocurre que existe con este texto un peligro con respecto al acuerdo de partes y lo estoy consultando. Es un problema de interpretación. ¿Qué puede ocurrir con algunos uruguayos un poco más despiertos, que hagan un acuerdo de parte y en el curso de pocos meses empiezan a disminuir ingresos y piden la acción de rebaja?

Señor Viana Reyes. — El mecanismo que se procura es el siguiente. Todos estuvimos de acuerdo que era necesario establecer para este 1º de enero de 1977 un sistema cualquiera que supusiera una mejora superior a la del libre juego de la Unidad Reajustable. Una vez fijado ese salto, las variaciones ulteriores se seguirían haciendo por la Unidad Reajustable. Entonces, de acuerdo con el mecanismo de la Ley Nº 14.219, es lógico que cada vez que se aplique la Unidad Reajustable renazca la acción de rebaja. El riesgo que ve el señor Consejero Praderi ya existía con la ley de 1974; no lo inventamos nosotros ahora.

Señor Franca. — Con este agregado: el que haga convenio, cuando al año siguiente se aplique la Unidad Reajustable, tendrá acción de rebaja, pero nunca podrá ser inferior a la cifra acordada en principio en el convenio.

Señor Viana Reyes. — Nunca se puede llegar a la rebaja del alquiler vigente.

Señor Praderi. — Me gustaría que se aclarara algo más la situación, ya que se señala que no puede existir acción de rebaja en el caso de convenio.

Señor Viana Reyes. — La futura acción de rebaja no se refiere al convenio, sino al convenio aumentado, más la Unidad Reajustable.

Señor Praderi. — Por supuesto, pero en general esta acción de rebaja sucesiva, cuando se aplica la Unidad Reajustable, no opera, porque la Unidad Reajustable acompaña el aumento de salarios. ¿Cuándo se crean condiciones nuevas para acceder a la acción de rebaja? Cuando haya cambiado el ingreso o la estructura del núcleo familiar en valores absolutos. Porque si se mantienen los mismos empleos, el aumento del salario anual cubre con creces el aumento de la Unidad Reajustable.

Señor França. — La diferencia está en que el Convenio sigue implicando un plazo legal, es decir, un amparo, un proteccionismo de la ley anterior. Lo que pretende el señor Consejero Praderi en cuanto a que no se apliquen a ese convenio futuras rebajas, implicaría un nuevo contrato que sacaría del sistema de la ley a todos estos a los que les estamos dando un beneficio en el marco de esta ley. Es decir que en el futuro se tendrá la base para aplicar sobre el convenio de inicio, pero si supera el 25% de los ingresos, está la acción de rebaja dentro del sistema legal.

Señor Praderi. — Creo que no se han aclarado mis dudas. En otras palabras, la exclusión de la acción de rebaja por el acuerdo de partes es el precio que paga el propietario para acceder a un alquiler más razonable. Es la seguridad que está pagando el propietario como, en todos los casos lo paga a su vez, el arrendatario. Pero si se mantiene la amenaza de que por una descomposición del grupo habitacional puede caerse en la acción de rebaja, creo que estamos disminuyendo la fuerza, porque los uruguayos somos vivos como para dejarle las puertas abiertas.

Señor Végh Villegas. — Deseo llamar la atención de los señores Consejeros acerca de una aparente contradicción que puedo apreciar en algunos que aprecian el proyecto y las manifestaciones del señor Ministro a nombre del Poder Ejecutivo.

El señor Ministro dijo al comienzo que era propósito del Poder Ejecutivo —aunque no ratificó la fecha del 30 de junio que aparece en el proyecto— llegar a la libre contratación y ahora los señores Consejeros Martínez y Viana Reyes dicen que es un mito, que no es un objetivo viable ni deseable. De manera que señalo esa contradicción que me alarma.

Señor Viana Reyes. — Estoy apoyando este proyecto en el espíritu que adelanté en pocas palabras al comienzo de la deliberación. En lo que me es personal no creo en el establecimiento de la llamada libre contratación, sobre todo de la que habla la Ley Nº 14.219, en el plazo que aquí se señaló. Pero en la medida en que el proyecto satisface la inquietud principal, me animo a apoyarlo; en la medida en que elimina la posibilidad de un verdadero impacto social, que puede llegar a conmover los cimientos más importantes de la situación política actual, estoy de acuerdo con él. ¿Qué va a pasar en el año 1979? No estoy en condiciones de decirlo, pero si una de las posibilidades en aquel momento es ingresar a un mercado libre de arrendamientos, contará con mi apoyo. Señalo que no sé cuál va a ser el futuro del país de aquí a 1979 como para comprometer mi opinión en ese sentido.

Señor Espínola. — No advierto ninguna contradicción en la proposición del Poder Ejecutivo. Realmente, anuncia una marcha gradualista hacia la libre contratación. Pero para llegar a esa meta en un sistema de aproximación gradual, es necesario que se den ciertas condiciones que aún no se han cumplido. En primer término, el propio Poder Ejecutivo señala la existencia de un déficit de viviendas muy importante. En un informe de DINAVI que tengo a la vista se señala que para colmar ese déficit se necesitan, por lo menos, quince años, aunque no se trata sólo de viviendas para alquilar sino de viviendas en general.

En segundo lugar, para que se den las condiciones del mercado —y esto impide que se den las condiciones necesarias para llegar a la libre contratación— es necesario que las rentas de los arrendatarios se eleven en la proporción conveniente como para afrontar las exigencias de la libre contratación, circunstancia ésta que no se da en este momento, porque el propio Poder Ejecutivo también nos está diciendo— y lo repite con mucho énfasis— que los salarios han perdido una parte muy importante de su poder adquisitivo real. De modo que, paralelamente a esta iniciativa, el Poder Ejecutivo anuncia desde ya una política salarial que tenderá a que los salarios recobren su poder adquisitivo. Cuando eso suceda y tengamos suficientes viviendas, vamos a estar muy cerca de las condiciones ideales para ingresar al régimen de la libre contratación. Pero mientras tanto, no. Por eso este proyecto se aproxima a la libre contratación, pero no ingresa directamente a ese régimen, porque no se dan las condiciones necesarias, desde el punto de vista económico y social para que ese fenómeno se produzca.

Señor Végh Villegas. — Yo no dije que hubiera contradicción en los pensamientos del Poder Ejecutivo. Expresé que me parecía advertir una contradicción entre el pensamiento del Poder Ejecutivo y algunas manifestaciones vertidas en Sala por parte de los señores Consejeros.

Señor Espínola. — Eso es otra cosa.

Coronel Morales. — Yo pensaba hacer una aclaración cuando se considerara el artículo 12, tan polémico. Pero como ahora se ha planteado el problema, quiero enfatizar sobre la opinión que tiene el Poder Ejecutivo respecto al fondo de este asunto. El Poder Ejecutivo entiende que no abdica de la filosofía de la libre contratación. Simplemente considera, como muy bien lo dijo el señor Consejero Espínola, que no están dadas las condiciones del mercado de vivienda como para acceder de inmediato a ese régimen, y lo ratifica en el Mensaje dejándolo especialmente establecido en este polémico artículo 12. Como el señor Consejero Végh Villegas recordará, en las pautas trazadas en Nirvana y San Miguel se estableció un 7% del producto bruto interno para ser utilizado para construcción y viviendas, de ese 7%, el 55% debía ser invertido en el sector vivienda.

Quiero expresar que se cumplió la meta de inversión tal cual fue prevista, pero no se llegó ni de cerca al número de viviendas construidas, fundamentalmente porque el costo de la vivienda pasó de 1.200 a 1.800, ó 2.000 por vivienda. Es decir, que el Poder Ejecutivo es coherente y piensa que en este momento no hay un stock de vivienda adecuado como para que funcione la ley de libre oferta y demanda. Entonces, quiere hacer un escalonamiento a los efectos de llegar a cumplir el objetivo de la libre contratación en un tiempo más o menos válido.

Señor Presidente. — La Secretaría me sugiere un pequeño cambio de redacción, que no afecta el contexto del artículo 11.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 11. — Los precios modificados por la aplicación de esta ley se actualizarán el 1º de enero de 1978 y en lo sucesivo anualmente para lo cual será de aplicación lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.219, de 4 de agosto de 1974, sus modificativas y concordantes. En los casos en que dichos precios no se alteren (artículo 7º, inciso 3º) dicha autorización se operará a partir del 1º de agosto de 1977 y, en lo sucesivo, anualmente".

Queda aprobado el artículo 11.

Pasamos ahora al polémico artículo 12.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 12. — En todos los casos en que se ejerza la acción de rebaja prevista por los artículos 8º y 11 de esta ley el plazo se extinguirá indefectiblemente un año después de la vigencia del nuevo alquiler, quedando posteriormente el arrendatario dentro del régimen de libre contratación".

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Este artículo fue agregado por el Poder Ejecutivo. Cuando la Comisión concretó el anteproyecto, no lo dimos a publicidad precisamente por tratarse de un anteproyecto y, además, porque era un tema que no era conveniente divulgarlo hasta tener conceptualmente el pensamiento del Poder Ejecutivo, que era lo que correspondía. Como es público y notorio, los miembros del Consejo que a título personal actuaron con el Ministro, trataron de comprometerse lo menos posible en cuanto al articulado que estaba previsto. El Poder Ejecutivo estudió el anteproyecto elevado y consideró necesario incluir este artículo para que no quedase duda de que la voluntad del Estado era llegar a una libre contratación, aun sin marcar fechas, e inclusive se pensó que este artículo era necesario para no desalentar a los propietarios, a los inversores o la gente que tiene colocaciones en vivienda. Creemos que si bien el texto es duro en los hechos, en la práctica una persona que esté en esa situación, prácticamente tiene cuatro años para irse de la casa. Inclusive puede detener la acción de lanzamiento al apuntarse en un plan de vivienda. De manera que el texto es mucho más duro que, repito, los efectos que puedan producirse en la práctica.

Quería dejar recalcado este punto.

Señor Espínola. — Anuncio desde ya mi oposición frontal a este artículo; no puedo votarlo y no lo admito de ninguna manera. Para mí, es una contradicción total y absoluta con el resto del articulado e, inclusive, con los fundamentos del Mensaje del Poder Ejecutivo. Este artículo 12 hace ingresar el principio de la libre contratación al campo de la ley por vía de pena, sancionando al inquilino de menos ingresos, castigando justamente a la población que más necesita de la protección de la ley, debido a la probada insuficiencia de sus recursos para afrontar el alquiler que se les pide. De modo que cada vez que el 75 % de la población —que es la de menores ingresos— se vea abocada a recurrir a la fijación del máximo de alquiler a que tiene derecho de acuerdo con el proyecto— y me refiero especialmente a aquellos que tienen hasta treinta y cinco Unidades Reajustables, que son los que realmente están en el mínimo— se verán sancionados y proyectados al régimen de libre contratación. Es imposible que esa gente con ese nivel de ingresos pueda acceder al campo de la libre contratación, porque no tiene capacidad económica para afrontar los alquileres fijados en libre contratación. De manera que por estas razones y por las que abundaré en Sala, anuncio desde ya que no votaré el artículo en el plenario.

Señor Praderi. — Supongo que gran parte de la argumentación de los que se oponen al artículo 12 será similar a la del señor Consejero Espínola.

Señor Espínola. — Eso habrá que verlo.

Señor Praderi. — Efectivamente, de la lectura ligera del artículo surgiría que se va a lesionar los intereses de la gente de menores ingresos, pero nada más alejado de la realidad. Le pido al señor Consejero Espínola que piense que los que tienen acción de rebaja no son precisamente los que tienen bajos ingresos, sino aquellos de altos o bajos ingresos que están desubicados frente a la propiedad que ocupan, o sea que el alquiler de la propiedad en la cual viven está desproporcionado con sus ingresos; ese es el hecho. Un núcleo que cuente con N$ 500, que esté viviendo en una casa de N$ 10.000, no tiene acción de rebaja. Es un problema de ubicación y eso no tiene nada que ver con la falta de viviendas porque ese es un concepto que se maneja ligeramente. No existe en el Uruguay ningún núcleo familiar que esté viviendo en los árboles. Quiere decir que es un problema de distribución de vivienda. A no ser que tengamos una inmigración muy importante podemos decir que en este momento, en Uruguay, todos los grupos habitacionales tienen una vivienda. Lo que ocurre es que puede no ser la vivienda adecuada; puede haber hacinamiento en algún lugar y exceso de espacio en otro.

Recalco que el artículo 12 no va dirigido a los núcleos de bajos ingresos sino a los núcleos que están usufructuando propiedades de valores desproporcionados respecto a sus ingresos.

Señor França. — El señor Consejero Praderi es muy afecto a la estadística y la estadística y mi experiencia me demuestran que esos núcleos desubicados de que él habla no llegan a un 10 % y que el 90 % de las rebajas de alquiler son pedidas por obreros y empleados que están en el salario mínimo nacional. Esa es la cruda realidad y es lo que una experiencia personal de más de quince años me demuestra.

Señor Ravera Giuria. — Y todavía en la Defensoría de Oficio hacían colas de una cuadra.

Señor Viana Reyes. — No voy a votar este artículo en Comisión ni en Sala.

Lo que manifiesta el señor Consejero Praderi, contra toda su elocuencia, es un paradigmático sofisma, porque tratar de demostrar que los que acuden a la acción de rebaja, precisamente en el número relativamente escaso de acciones de rebaja que han existido hasta el momento, son los que están en condiciones de pagar los alquileres quintuplicados —como eran los alquileres a junio de este año cuando se anunciaba la libre contratación— me parece que merece ese calificativo.

Lamentablemente he vuelto a oír la palabra "desubicación". Lo que se procura aquí es alterar las raíces de la sociedad uruguaya tal como está constituida

en estos momentos, sacrificándose, entregando la pérdida de su salario real para la recuperación del país. Si lo que se quiere castigar aquí es a la clase media y a la clase trabajadora de este país, de ninguna manera voy a acompañar esto en Comisión ni en ningún lado.

Señor Presidente. — Comparto lo que acaba de decir, pero además, tal como está redactado este artículo, tiene un valor subjetivo negativo para la política del Poder Ejecutivo. Es más lo que puede causar desde el punto de vista de la crítica que se haga, de lo que puede llegar a ser a la realidad, tal como lo acaba de exponer el señor Consejero França, en contra de lo que dice el señor Consejero Praderi. Por eso no voy a votar este artículo.

Señor Franca. — Este artículo me choca más por estar al lado del artículo 13. El artículo 12 incluye en el régimen de la libre contratación a aquella gente que con mínimos ingresos pide rebaja de alquiler, y el artículo 13, que tradicionalmente existió en todas las leyes de alquileres y que se llamó del inquilino pudiente que no estaba protegido en los sistemas legales anteriores.

Señor Praderi. — Lo que pasa es que juegan los dos.

Señor França. — No, señor Consejero: se ampara al pudiente y se desampara al no pudiente. Esa es la realidad de los artículos 12 y 13.

Señor Presidente. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 12. Solamente votan los miembros de la Comisión.

(Se vota:)

6 en 6. — Negativa. UNANIMIDAD.

Señor Végh Villegas. — Voy a votar negativamente este artículo 12 para ser coherente con mi posición personal que es contraria al proyecto. No quiero con mi opinión —que en esta materia está más cercana a la del Poder Ejecutivo que la de quienes lo apoyan en Sala— influir en la dilucidación de un punto menor en un proyecto con el que no estoy de acuerdo. Por eso creo que los argumentos del Poder Ejecutivo son buenos en esta oportunidad. Lo que pasa es que aquí se desnuda la contradicción que yo advertía y señalaba en la oportunidad anterior.

Señor Presidente. — Léase el artículo 13, que pasaría a ser 12.

"Artículo 12. — Derógase el apartado E) del artículo 28 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

Sustitúyese la cantidad expresada en el valor nominal en el inciso tercero del artículo 18 de la citada ley, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 14.220, de 11 de julio de 1974, por la de ochocientas (800) Unidades Reajustables (artículos 14 y 15 ley citada)".

En discusión.

Señor Praderi. — Para ser coherentes, creo que si se rechaza el artículo 12 automáticamente habría que eliminar el artículo 13.

Señor França. — Tradicionalmente este artículo nunca causó problemas dentro de nuestro ámbito social y económico. Ahora, si con este artículo que vienen del Poder Ejecutivo se pretende proteger dentro de los inquilinos pudientes a aquellos menos pudientes, hay una manera muy sencilla de hacerlo y es elevando el número de Unidades Reajustables, que es el límite, pero no derogando el artículo lisa y llanamente. Si se pretende proteger dentro de los inquilinos pudientes, la forma de hacerlo es subir las Unidades Reajustables llevando el límite de 130 a un índice un poco mayor.

Señor Presidente. — Puede funcionar perfectamente porque así lo entendimos en la Comisión del Ministerio.

Señor Viana Reyes. — Creo que eso puede aclararse.

A pesar de que están en un mismo artículo, los dos incisos responden a cosas diferentes. La argumentación que acaba de hacer el señor Consejero Franca se refiere fundamentalmente al inciso 1º, que es el que tiene que ver con la causal del inquilino pudiente. El inciso 2º se refiere en realidad a la excepción de rebaja que está establecido en el inciso 3º del artículo 18 de la Ley de 1974. Según esa disposición, la acción de rebaja no alcanzaba al inquilino si la suma de los valores fiscales de los bienes inmuebles que poseía superaba $ 5.000.000. Aquí esto de las 800 Unidades Reajustables quiere decir lo mismo que $ 5.000.000 a 1974. Lo único que se hace es cambiar un valor nominal por un valor relativo, éste de las Unidades Reajustables.

Señor Presidente. — Esto puede ponerse en un artículo distinto.

Señor Viana Reyes. — Son dos diferentes. El inciso 1º, que precisamente es el polémico en este momento, se refiere a la situación del inquilino pudiente. La situación del inquilino pudiente, sobre todo aquel que tiene salarios fijos, ha sufrido con la evolución inflacionaria de los últimos años, lo mismo que todos los ingresos fijos de la República. Entonces las 130 Unidades Reajustables de que habla el apartado E) del artículo 28 de la ley de 1974, a esta fecha puede ser un reflejo insuficiente. Las posibilidades son dos: o se deroga lisa y llanamente, como lo propone el proyecto, o en una posición intermedia, se aumenta sensiblemente el número de las 130 Unidades Reajustables que está establecido en dicha disposición. A mi juicio, esos son los términos del problema.

Señor Praderi. — Se me ocurre una cosa, y ahora me dirijo al Poder Ejecutivo y a la Comisión, porque todo esto, en el fondo, es el mismo tema de los artículos 12 y 13. Los argumentos de la Comisión para eliminar el artículo 12 han sido fundamentalmente los de contemplar a las clases con menos ingresos. Entonces, ¿qué pasa si en el artículo 12 se fija un tope mínimo de ingresos? O sea, que la acción de rebaja para aquellos con ingresos superiores a ciertos valores les permita obtener solamente un año de plazo. Entonces se destruye el argumento de ustedes, que yo no comparto, y pregunto al Poder Ejecutivo si como solución de transacción, funciona. Creo, para ser coherente con lo que se ha manifestado en la Comisión, que podría llegarse a esa solución. De manera que el artículo 12 en vez de decir "a todos los casos" tendría que quedar reducido a aquellos casos en que los ingresos superen tal cantidad de Unidades Reajustables.

Señor Espínola. — En esos casos es inaplicable.

Señor Praderi. — En el caso de derogarse el apartado E), como dice el artículo 13, o sea si se elimina el artículo 13, el del inquilino pudiente debería ponérseles a la limitación del año.

Señor Presidente. — La calificación de inquilino pudiente siempre ha sido muy difícil.

Señor Viana Reyes. — El establecimiento de este tipo de inquilino pudiente es para una causal excepcio-

nal de desalojo. No tiene nada que ver con el problema del 25 %. Aquí lo que se hace es suprimir una acción especial de desalojo durante el plazo legal. Tiene una relación absolutamente disconexa una cosa con la otra.

Señor Praderi. — Pero el concepto de inquilino pudiente existe. Lo excepcionamos con respecto al artículo 12.

Señor Viana Reyes. — No tiene nada que ver.

Señor Praderi. — Pero una persona puede tener ingresos de N$ 3.000 y poder acceder al 25 %. Esto no tiene nada que ver con el ingreso.

Señor Martínez. — Si la libre contratación es la meta, y se ha dicho reiteradamente que deberíamos haber accedido a ella y no estar votando regímenes de prórroga, pregunto por qué es objeto de nuestros desvelos el problema de los inquilinos pudientes, y no ir directamente, como punta de lanza, al régimen de libre contratación. Aquí encuentro un "contradictio", algo filosóficamente antepuesto.

Señor Praderi. Eso es lo que estoy proponiendo. Asimismo, no voy tampoco a referirme a lo de los propietarios poco pudientes, para lo que haría falta un artículo.

Señor Coppetti. — Creo que, además, hay un problema de procedimiento. La derogación del apartado e) del artículo 28 de esta ley está ligado al inciso f), que se refiere a él. Habría que reestructurar también el f), porque dice: "A los solos efectos de lo previsto en el apartado anterior..." Se hace referencia al e).

Señor Viana Reyes. — No, señor Consejero; se refiere a la primera parte del inciso f). No tiene sentido referirse a los informes de la Dirección General Impositiva.

Señor França. — Uno se refiere a ingresos y el otro a patrimonio.

Coronel Morales. — Con el ánimo de aclarar el panorama a la Comisión, quiero establecer cuál fue el criterio que tuvo el Poder Ejecutivo al establecer este artículo. Se dan casos, muy importantes en cuanto a número, de personas que habitan casas para las que no tienen capacidad de pago. Si ejerce la acción de rebaja, el propietario estaría subsidiando la incapacidad de pago del inquilino. El Poder Ejecutivo busca adecuar la capacidad de pago con la real posibilidad de acceso a una vivienda. En ningún caso se trata de atentar contra los inquilinos de menores ingresos.

Puede ser que estemos equivocados, por lo que me adelanto a pedir disculpas. Entendemos que al darle un año de plazo, al finalizar éste, rige otro año más de prórroga, y al terminar este último hay dos años más aún por la inscripción en el Registro de Aspirantes de Viviendas de Emergencia.

Señor Viana Reyes. — ¿Usted se refiere al artículo 12?

Coronel Morales. — Sí, señor Consejero.

Señor Viana Reyes. — Lo que usted está explicando es distinto de lo que surge de aquí y no creo que sea esa la interpretación que deba hacerse de este texto.

Coronel Morales. — Pudiera ser que estemos equivocados en cuanto a la redacción.

Señor Praderi. — Mocionaría para que volvamos a considerar este artículo.

Señor Presidente. — Ya había sido votado negativamente. Corresponde que entremos, pues, a su reconsideración.

(Apoyados)

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — ¿Me permite, señor Presidente?...

La gente de menores recursos es la que está pagando más, porque las casas más redituables son las de menor valor. A pesar de ello, van a poder absorber el aumento, y en su mayoría no van a recurrir a la acción de rebaja. A ella irán los individuos pudientes que están aprovechándose de la situación jurídica actual, habitando casas muy valiosas y pagando poco alquiler. Estos, como tienen tiempo y dinero, recurrirán a la acción judicial, pagando a un abogado. Esta es la impresión que tengo del artículo 12.

Señor Viana Reyes. — Las palabras del Coronel Morales me han hecho leer nuevamente la disposición y voy a tratar de exponer mi pensamiento al respecto.

Manejo la hipótesis del artículo 8º, para simplificar. Aquí estoy partiendo de la base de que el precio fijado por el artículo 5º, es decir, al que queda fijado por el 1 % del valor real nacional, da lugar a que el arrendatario ejerza la acción de rebaja correspondiente al 20 %. Pues bien: en esa hipótesis, leyendo el artículo 12, se puede apreciar que el plazo se extinguirá indefectiblemente un año después de la vigencia del nuevo alquiler. ¿Cuándo ocurrirá eso? El 1º de enero de 1978.

Coronel Morales. — La redacción no está afinada.

Señor Viana Reyes. — Usted daba otra explicación.

Coronel Morales. — La explicación que quiero dar, y que se basa en el criterio que prevaleció en el Poder Ejecutivo y que yo desearía trasmitir aquí, la voy a hacer por vía de un ejemplo, para ver si llegamos a un entendimiento.

Supongamos que una persona vive en la avenida 18 de Julio y que ese apartamento que habita debe rentar, de acuerdo al 1 %, $ 350.000. Mediante el procedimiento de recurrir a la justificación de sus ingresos —que todos sabemos que es muy difícil, engorroso y que está plagado de dificultades— demuestra que el 25 % de su sueldo son $ 100.000. Entonces, ese señor está usufructuando una casa que vale $ 350.000 pagando $ 100.000, en función de la rebaja a la que se ha acogido. Estos casos fueron los que el Poder Ejecutivo consideró inadecuados, es decir, que alguien habite una vivienda que no está acorde con su capacidad de pago. El Poder Ejecutivo daba la posibilidad de que se le concediera un año más —y ya son dos—, más los dos años que corresponden por la inscripción en el RAVE.

Señor Viana Reyes. — ¿Y cómo surge ese año más?

Coronel Morales. — Al entrar en el régimen de libre contratación los contratos se prorrogan automáticamente por un año.

Señor Praderi. — A partir del 1º de enero de 1978 estaría en situación de desalojo, y se inscribiría en el RAVE.

Señor Viana Reyes. — ¿Y de ahí surgen los dos años más?

Coronel Morales. — Sí, señor Consejero.

Señor Viana Reyes. — Sigo insistiendo en que no me convence este artículo 12.

Señor França. — Frente al peligro de que esta disposición se aplique, como yo pienso, para el inquilino menos pudiente — para ese 80 % a que me referí; para el inquilino que está en el salario mínimo nacional, y no para los casos excepcionales a que se refería el Coronel Morales —, prefiero ir al otro sistema. En el artículo 10 se amplían las facultades del Juez para determinar

los casos de falsa declaración. Yo voy más allá: a lo que dispone la legislación argentina, superior a lo que aquí se proyecta. Las soluciones de la legislación argentina prevén todos aquellos controles posibles por parte del Poder Judicial. En ese aspecto es ventajosa, porque al inquilino que falseó un centésimo en su declaración, se le rescinde el contrato, se le echa a la calle en treinta días y va preso.

Señor Rodríguez Larreta. — El Coronel Morales habló de casos de desubicación y no de falseamiento.

Señor França. — Pero es muy difícil probar los ingresos.

Coronel Morales. — El señor Consejero es abogado y conoce mucho más que yo de leyes, pero le recuerdo que la Ley Nº 14.219 establece para quien falsea una declaración jurada severas penas, al punto que lo único que falta es que lo fusilen, porque se le da de seis a veinticuatro meses de prisión, pérdida de derechos, etc. Aún así, estamos convencidos que todo el mundo, o un gran porcentaje, falsea la declaración jurada.

Señor França. — Estoy de acuerdo; tal vez sea un defecto de la legislación. Pero en los casos en que se demostró que había falsedad en la declaración jurada, hay Jueces que dijeron que no había falsedad, sino error u omisión.

Señor Presidente. — Cuando la pena es muy severa los Jueces siempre encuentran atenuantes.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Este artículo estimulará que todo el mundo llegue a acuerdos. Me guío por lo que han dicho la prensa, los propietarios y los inquilinos.

Señor Praderi. — Este artículo tiene un gran valor sicológico porque está demostrando que es la única forma de resolver los problemas de la ley de viviendas.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Este artículo, sicológicamente, demuestra que el Estado encara el problema en serio, sin dar más dilatorias, y que hay una voluntad de cambiar el estancamiento actual en materia de alquileres. Será una disposición poco utilizada, porque la gente va a tratar de llegar a acuerdos.

Señor Presidente. — Hay dos soluciones: o votar de nuevo el artículo y que la votación quede con resultado negativo, de acuerdo con el ambiente recogido en Sala, o prácticamente, como ha ocurrido en otros casos, que quede supeditado a lo que resuelva el Plenario.

Coronel Morales. — Para llevar tranquilidad a los señores Consejeros y pidiendo disculpas si la disposición está mal redactada, quiero señalar que la interpretación que el Poder Ejecutivo pretendió que tuviera es exactamente la que dijo el señor Consejero Rodríguez Larreta, o sea, para atender exclusivamente la situación de aquellos inquilinos que tienen una vivienda inadecuada a su capacidad de pago.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — O que tienen capacidad de pago y se están burlando del dueño.

Señor Praderi. — De todos modos yo voy a hacer mía esta iniciativa y la voy a presentar en Sala.

Señor Presidente. — Se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

Cinco por la Negativa: Negativa. UNANIMIDAD.

Se entra a considerar el artículo 13, que pasa a ser 12. Se había sugerido en Sala hacer dos artículos: uno para la derogación del apartado E), y otro para el segundo inciso.

Señor França. — En cuanto al primer inciso, no soy partidario de derogar, sino en todo caso de adecuar esas 130 Unidades Reajustables fijadas en la Ley de 1974, que en estos momentos son aproximadamente N$ 2.500. Evidentemente, ese límite quedó atrás para el inquilino pudiente. Repito que soy partidario de aumentar eso, pero no derogar un mecanismo que ha funcionado bien.

Señor Presidente. — Podría hacerse una redacción parecida a la del artículo 9º. Puede ser más adecuado a la filosofía de la ley mantener el principio y aumentar el número de Unidades Reajustables para calificar a estos inquilinos. ¿Qué cifra sugiere el señor Ministro?

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — Podrían ser 200 Unidades Reajustables.

Señor Presidente. — Léase el artículo 13, que pasaría a ser 12, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"ARTICULO 12. — Elévese a 200 el número de Unidades Reajustables a que se refiere el apartado E) del artículo 28 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974".

Señor Végh Villegas. — No quiero ser fastidioso y votar negativamente todo, pero quería, en este punto particular, hacer una reflexión porque creo que va más allá del ámbito de la ley que estamos discutiendo hoy.

Me parece un poco peligroso el procedimiento de mover topes o umbrales que han sido fijados en función de Unidades Reajustables, porque precisamente uno de los orígenes de ésta, uno de los roles que debía cumplir en nuestra legislación es el de fijar topes que fueran inmunes a la inflación, y que reflejaran salarios reales, egresos reales, es decir, que neutralizaran en nuestra legislación la funesta influencia que siempre tuvo la inflación. Me parece muy comprensibles y meritorias las razones que se han esgrimido acá, pero si constantemente se van a ir cambiando índices que deberían ser inmunes, éstos perderán su definición y uno de los fines que deben cumplir en la legislación.

Señor Viana Reyes. — Creo que la observación que hace el señor Consejero Végh Villegas es correcta, pero en realidad apunta contra el defectuoso criterio seguido por la ley de vivienda, que se basó en el índice medio de salario, el que no refleja en absoluto el proceso inflacionario. Es distinto al de otras legislaciones que han manejado índices más realistas como el índice del costo de vida que se utilizó en la Ley Nº 14.500. Este es un defecto del criterio elegido en 1968 con respecto al índice, posiblemente por la poca experiencia que en ese año podría haberse tenido con respecto a lo que ha ocurrido hasta hoy. El índice elegido en 1968 no ha acompasado, evidentemente, la evolución inflacionaria.

Señor Praderi. — No quiero dejar pasar la oportunidad sin hacer un pequeño comentario respecto al deterioro del salario frente a la Unidad Reajustable.

Todos los índices que reflejan la evolución del salario no toman en cuenta elementos positivos que han hecho crecer dicho salario en los últimos años. Estoy hablando de los asalariados. Si se compara las quincenas mutiladas que se vivieron hasta el año 1973 —con toda clase de conflictos y paros— con las quincenas completas y los aumentos superiores que se están dando en la actividad privada, se puede comprobar que el salario real está aumentando muy por encima de los índices.

Señor Viana Reyes. — Lo que yo decía es que el índice de la Ley de 1968 es incorrecto, y lo que usted

está diciendo es lo mismo, porque evidentemente el índice que debe tomarse para seguir el proceso inflacionario no debe ser el de los salarios.

Señor Praderi. — Precisamente la Unidad Reajustable cubre perfectamente la evolución del salario. Cuando en octubre se otorgó un aumento del 6%, ocurrió que nadie tuvo un aumento menor —en muchos casos fue mayor—, es decir que el salario real está aumentando más que los índices.

Señor França. — Lo que ocurre es que este índice establecido en la Ley de 1974 era de por sí bajo. Por ejemplo, 130 Unidades Reajustables en 1974 eran N$ 910. En aquel momento el sueldo de un Ministro de Estado era de N$ 500 mensuales. Si aplicamos la misma proporción, los N$ 2.600 que perciben ahora habría que incrementarlos al doble.

Señor Presidente. — Si no hay objeciones de parte de la Comisión se aprueba el artículo 13, que pasaría a ser 12, con la aclaración del aumento a 200 Unidades Reajustables. El artículo 14 quedaría tal como viene el inciso 2º.

Señor Bugallo. — En el fondo es un problema de criterio y no de cantidad de Unidades. Si el Poder Ejecutivo estima que debe seguirse un criterio, estoy de acuerdo con él.

Señor Presidente. — La derogación se hizo en base a un acuerdo en función de las dificultades que, según se dijo, existen para calificar cuál es el inquilino pudiente. Es una cuestión de hecho más que de fondo.

¿El señor Consejero Bugallo salva el voto?

Señor Bugallo. — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente. — Pregunto al señor Ministro qué objeción ha habido por parte del Poder Ejecutivo para no incorporar al proyecto aquel que habíamos estructurado en la Comisión con respecto a la remisión al órgano legislativo de un informe circunstanciado sobre la situación del mercado en los arrendamientos urbanos y suburbanos y la relación del mismo con el mercado de la vivienda. Es importante que llegado el momento se pueda decir que en el órgano legislativo se tuvo en cuenta la necesidad de un muestreo o análisis sobre la situación del mercado, para pisar sobre un terreno firme.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — El criterio que tuvo el Poder Ejecutivo fue el mismo que para el artículo 12: demostrar sicológicamente su voluntad de llegar a la libre contratación.

Señor Viana Reyes. — En realidad, creo que esta disposición es absolutamente neutra, no es fundamental, pero sí refleja lo que a mi juicio es un cambio de actitud saludable sobre esta materia. Sobre el Consejo, por haber eliminado ciertos registros del proyecto del Poder Ejecutivo de 1974, pesó durante buen tiempo el baldón de haber amputado los brazos al Poder Ejecutivo para poder conocer la realidad del mercado de la vivienda. Era un criterio absolutamente injusto y los hechos lo han demostrado. En muy poco tiempo y con recursos magros la Dirección de Vivienda pudo hacer una encuesta que, debo confesarle, introdujeron una serie de variantes que aclararon muchas dudas. De ahora en adelante ya no nos manejaremos más con fetiches de un lado o de otro, sino que se podrá contar con una información veraz de un organismo técnico.

Coronel Morales. — El Poder Ejecutivo ha sido muy sensible en esta materia y ya se ha propuesto efectuar una encuesta de vivienda para tener un diagnóstico adecuado. Antes del vencimiento de los plazos constitucionales enviará todos los antecedentes al Consejo a los efectos de poder hacer una verdadera evaluación que diga si en ese momento es conveniente o no entrar a la libre contratación. El Poder Ejecutivo quiere que quede la impresión de que se va a llegar a la libre contratación en el menor tiempo posible.

Señor Presidente. — Comparto enteramente los conceptos vertidos, ya que el propósito de la Comisión fue el mismo.

Voy a sugerir que se incorpore a la versión taquigráfica el informe, de manera que figure en el Diario de Sesiones, ya que puede ser ilustrativo para la aplicación de la ley. Los Miembros informantes podrían ser los señores Consejeros Viana Reyes y França.

Señor França. — Me voy a excusar de actuar como Miembro Informante.

Señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social. — El Poder Ejecutivo ha tenido una posición muy firme con respecto al artículo 12, y yo pediría que se planteara en Sala.

Señor Praderi. — Si no lo hiciera algún otro Consejero, yo lo haría personalmente.

Señor Presidente. — Los Miembros Informantes pienso que harán un capítulo especial sobre las razones por las que se suprimió el artículo 12 en el seno de la Comisión.

Señor Praderi. — Yo tengo la esperanza de que el Consejo sea sensible a la posición del Poder Ejecutivo.

Coronel Morales. — Pudiera ser que estuviera mal redactado. Se podría estudiar algún reajuste.

Señor Presidente. — Quiero agradecer al señor Ministro y a sus colaboradores la presencia en Sala y las manifestaciones que se han vertido. Deseo señalar que con este —y no lo digo con respecto al señor Ministro— se instaura una política de acercamiento entre el órgano legislativo y el Poder Ejecutivo, lo que a veces fue objeto de crítica por su ausencia. No agravio al señor Ministro al decirle esto, pero me gustaría que quedara en la versión taquigráfica.

Convendría que se estableciera precisamente cuándo se va a llevar este proyecto al Plenario. Tal vez lo tendríamos que hacer a la brevedad posible teniendo en cuenta la intención del Poder Ejecutivo, a pesar de que vamos a entrar en receso, período que modera a la gente. Podría ser para la sesión extraordinaria del día 16.

Señor Viana Reyes. — El informe sería verbal. Propongo que sin perjuicio de mi colaboración, al señor Consejero Bugallo como coinformante.

Señor Presidente. — Si no hay objeciones, así se establece.

Señor Végh Villegas. — Sugiero que la Comisión se reúna el jueves a la hora 15 y el Plenario se proponga para la hora 17.

(Apoyados)

Señor Presidente. — Se resuelve, entonces, que el informe sea verbal, a cargo de los señores Consejeros Viana Reyes y Bugallo, y se haga el repartido de la versión taquigráfica en el día de mañana, el que formará parte del informe verbal.

El debate que ha tenido lugar en la Comisión sobre este proyecto será secreto hasta tanto sea corregido por el señor Ministro.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 5.)"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

SEÑOR COPPETTI. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

—En discusión general.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Voy a referirme a este Proyecto en calidad de Miembro Informante de la Comisión de Constitución y Legislación.

Como consta en el repartido que tenemos a consideración y también en la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del pasado lunes, esta resolvió autorizar la realización de un informe verbal con respecto al Proyecto en discusión. Las razones de ese criterio —que aunque reglamentariamente está previsto, es evidentemente excepcional— son sumamente obvias, pero a los efectos de que quede constancia en actas tengo que decir, simplemente, que obedecen a la urgencia con la que se ha entendido oportuno abordar la consideración de este Proyecto, al punto de que se citó para esta sesión extraordinaria tres días después del estudio por parte de la Comisión. En la medida en que la redacción del informe y su posterior repartido hubiera dificultado la concreción de ese propósito, es que la Comisión autorizó al que habla a formular consideraciones verbales en el seno del Consejo en el día de hoy para salvar en alguna medida ese requisito documental.

Es evidente que la iniciativa que tenemos a consideración reconoce lo que yo llamaría un fundamento principal y que puede apreciarse en forma clara en la medida que está reflejado también en el mensaje del Poder Ejecutivo. Si hubiera que referir en una sola oración cuál es el fundamento principal del Proyecto, podría decirse que el mismo estriba en que no están dadas las condiciones para el funcionamiento generalizado del régimen previsto por la Sección I, del Capítulo 1º de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, llamada de libre contratación.

No hay ningún exceso estilístico en hacer esta referencia a la libre contratación, porque es evidente que muchas veces ciertas palabras o expresiones verbales adquieren una potencia sicológica tal que pueden conducir en alguna medida a confusiones en cuanto al contenido que pretenden cubrir o denominar.

La llamada libre contratación de la Ley Nº 14.219 se resume, precisamente, en esa parte en la que únicamente queda librado a la voluntad de las partes uno solo de los elementos del contrato, que es la fijación del precio inicial. Todos los demás elementos, desde el plazo del contrato hasta la prohibición del escalonamiento de precios, el establecimiento de garantías y, en fin, todos los elementos contractuales, resultan establecidos preceptivamente por la ley.

De manera que es preciso hablar con claridad: cuando se hace referencia a este régimen de libre contratación se alude a ese aspecto que acabo de puntualizar.

Y quienes suponen que el régimen de libre contratación de la Ley Nº 14.219, es algo equivalente a un mercado libre de arrendamiento, recibirán alguna sorpresa con la sola lectura de ese texto.

Yo decía que el fundamento de esta iniciativa es de expresión negativa, pero que tiene una evidente vigencia: no están dadas las condiciones para el funcionamiento del referido régimen. Hay dos argumentos determinantes básicos para fundar esa aseveración negativa —argumentos que, por otra parte, son recogidos en el mensaje del Poder Ejecutivo—, y puede haber otros, pero en la medida en que estos son opinables voy a prescindir en este momento de enunciarlos. Esos dos argumentos consisten fundamentalmente en lo que puede denominarse la insuficiencia actual del stock de viviendas disponibles para arrendamientos y, en segundo lugar, el deterioro del salario real de los sectores de ingresos fijos y menos pudientes que conforman la inmensa mayoría de los arrendatarios de inmuebles urbanos. Como esto consta, con argumentos que generalmente son compartidos por la Comisión, en el mensaje del Poder Ejecutivo, voy a oviar extenderme acerca de ellos. Quiero sí hacer hincapié en uno de ellos vinculado fundamentalmente con el denominado stock de viviendas. Se enuncia en el mensaje un déficit de dicho stock, que viene a desvirtuar algunos de los presupuestos, diría yo, de carácter sicológico que fundamentan la aprobación de la Ley Nº 14.219. Uno de los argmentos principales en aquel momento fue que al término de los plazos previstos por dicha norma, el stock de viviendas, ya sea por los aportes del sector público como del privado, iba a contar con un margen suficiente como para permitir el funcionamiento de este régimen especial que prevé la propia ley. Eso no ha ocurrido. No es el momento de juzgar las razones, pero el hecho evidente está golpeando en forma inexorable a la puerta de los organismos públicos. Pero lo que es grave —y en esto quiero hacer hincapié— es que de acuerdo a las informaciones escuchadas y recibidas en estos días, y en función de las características futuras del proceso económico que habrá de vivir la República, cabe anticipar que ese déficit habrá de aumentarse en el correr de los próximos ejercicios.

De manera que esas razones constituyen los argumentos de carácter básico que habilitan o fundamentan el mensaje del Poder Ejecutivo y que la Comisión comparte con carácter general.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Corroborando lo expuesto en el aspecto relativo a la distorsión del mercado de viviendas, que hace imposible en el momento actual el ingreso al régimen de libre contratación, quiero hacer referencia a una observación que se hace en un trabajo sobre mercado de alquileres y análisis del anteproyecto de ley de DINAVI. En la página 3, los señores Consejeros pueden encontrar estas conclusiones: "A iguales condiciones de vivienda, los arrendamientos libres son casi un doscientos por ciento superiores a los del submercado controlado". Ese mercado libre actualmente abarca el 20 % del total de la contratación. "Como resultado de ello" —continúa DINAVI— "la rentabilidad del capital supera en más del cien por ciento lo que se considera aceptable para las condiciones actuales del mercado financiero. En efecto, lo que se considera aceptable para el mercado financiero como rentabilidad del inmueble a título de alquiler es un 7.2 %, y actualmente ese porcentaje en el mercado libre es de 15.5 %. Dicho nivel pone en evidencia desajustes importantes entre la oferta y la demanda".

Esta comprobación corrobora lo que acaba de expresar el señor Miembro Informante en el sentido de que las condiciones actuales no son las más propicias como para empezar el régimen de libre contratación.

SEÑOR VIANA REYES. — Continúo, señor Presidente.

Terminado este introito de carácter general, que desde luego podría extenderse en consideraciones que alargarían innecesariamente este informe, voy a hacer una descripción objetiva de los lineamientos generales del Proyecto. Descuento que voy a ver facilitada mi tarea por el hecho de que muchos señores Consejeros participaron de la reunión de la Comisión celebrada el lunes pasado, pero estimo ilustrativo —inclusive a los efectos de un posterior análisis o estudio de este Proyecto— que se efectúe un esbozo general del mecanismo de esta iniciativa, porque eso puede tener también la utilidad práctica de facilitar la dilucidación de algunos desenfoques del mismo en el correr de la deliberación.

El Proyecto puede dividirse en tres partes fundamentales, aunque de muy distinta entidad cuantitativa y posiblemente también cualitativa.

El artículo 1º delimita el alcance del Proyecto. Por un lado opera la extensión del plazo establecido en la Ley Nº 14.219 y, por otro lado, delimita desde el punto de vista sustancial la referencia a qué arrendamientos son comprendidos por este Proyecto. Son aquellos destinados a vivienda, a casa - habitación, como dice el texto, cuyo plazo contractual estaba vencido a la fecha de la Ley Nº 14.219. Es importante esta precisión, porque aunque resulte obvia y sobrentendida, acota de forma muy clara y definida el problema que tenemos esta tarde entre manos, ya que es evidente que quedan fuera del Proyecto los contratos posteriores a la Ley número 14.219 y aún los anteriores, pero con plazo contractual pendiente a la fecha de vigencia de aquella ley. Esta separación resulta muy nítida si se tiene presente la estructura formal del Capítulo I de la Ley Nº 14.219, que en sus tres secciones distingue claramente esas diferentes clases de arrendamiento. La primera sección se refiere a los contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley; la segunda, a aquellos con plazo contractual pendiente; y la tercera, a los que tienen plazo contractual vencido. Repito que este Proyecto se refiere exclusivamente a los contratos con plazo contractual vencido a la fecha de vigencia de la Ley número 14.219, precisamente concretado a través de la referencia al artículo 10 de dicha norma legal, que contiene los elementos determinantes del plazo.

La segunda parte del Proyecto incluye los artículos 2º a 11, que se refieren en forma general a la mecánica de la determinación de la renta mensual de esos arrendamientos, es decir, a la forma o manera que se fijará el precio de esos contratos durante el período correspondiente que se extiende.

Finalmente, los artículos 12 y 13 del Proyecto estructurado por la Comisión se refieren a ciertos aspectos de la Ley Nº 14.219, que tienen, es cierto, una relación sólo mediata con los demás temas pero evidente, de modo tal que justifica su inclusión en el mismo. En la medida en que la fundamentación de estas disposiciones concretas pertenece más a la discusión particular, me remito a lo que en la ocasión diga.

Es evidente que el mayor número de problemas, no sólo por la cantidad de artículos sino por radicar en él los aspectos más opinables de la cuestión, está radicado en la segunda de estas tres grandes partes de la Ley que he mencionado.

Para entender el mecanismo de fijación del precio que se propone, que a primera vista —no tengo ningún inconveniente en destacar esto— luce como complejo y abigarrado, es necesario tener presente dos presupuestos básicos.

El primero de ellos consiste en tener en cuenta que se buscó un régimen que, superando el mero expediente de una simple prórroga, incrementara prudentemente el nivel de la renta mensual de los arrendamientos en cuestión, acelerando por una sola vez —esto es muy importante— el mecanismo de reajuste a través de las unidades reajustables de la Ley de Viviendas, con las precisiones efectuadas por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.219. Es decir, si lo que se hubiera preferido era dejar funcionando la Ley Nº 14.219, tal cual estaba prevista, con su mecánica especial, hubiera bastado resolver ese problema con un solo artículo, prorrogando la vigencia del plazo del artículo 10. Se rechazó esa posibilidad no sólo por simplista sino porque —no hay inconveniente en reconocerlo— hubiera sido en buena medida injusta, porque uno de los tantos errores de esa ley fue partir de una situación caótica sobre la base de coeficientes fijos, que mantuvieron la situación caótica igual que antes de la Ley Nº 14.219.

Entonces, por una sola vez, se busca un mecanismo que acelere, que incremente y favorezca la relación de precios, que la haga desde otro punto de vista más onerosa, precisamente como una compensación —la palabra está utilizada en sentido figurado pero es gráfica— de la prolongación del plazo legal del arrendamiento establecido por la Ley.

El segundo presupuesto básico para entender la iniciativa consiste en que, en ese afán de buscar ese mecanismo de precios, se plasmó una verdadera fórmula de transacción entre las diferentes opiniones de las personas que participaron en la elaboración preliminar del Proyecto.

Es público y notorio —creo que debe quedar sentado en actas del Consejo— que ante una amable invitación del señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social, doctor Ravenna, diversos Consejeros —entre los que me cuento— acudimos a título absolutamente personal a conversar con él y sus asesores en distintas oportunidades, aportando nuestros respectivos puntos de vista sobre este delicado problema. Ese conjunto de personas —insisto que obramos a título simplemente de ciudadanos; eso sí, ciudadanos directamente interesados en la gestión del movimiento que nos reúne a todos en esta Sala— acudimos, desde luego, perfilando opiniones en buena medida no coincidentes sobre aspectos neurálgicos del tema. Como consecuencia de ello se ha plasmado —insisto— una fórmula de transacción, que como tal tiene recíprocas concesiones y en la medida en que ello sucede es posible que, en un estudio jurista desde el punto de vista rigurosamente lógico, puedan encontrarse en algunas disposiciones ciertas contradicciones, o ciertas desinteligencias. Insisto en que esas contradicciones o desinteligencias son puramente lógicas pero no políticas, en la medida en que la solución que se trae al Consejo por iniciativa del Poder Ejecutivo obedece, precisamente, a ese mecanismo eminentemente político de gestación del proyecto. No hay nada más político, señor Presidente, que la tran-

sacción, y en función de eso es que esta iniciativa llega a consideración del Cuerpo.

Es evidente que si no se toman en cuenta estos dos datos que he dado, es posible que se pierda el hilo del asunto en una lectura superficial y apresurada del proyecto, pero con estas indicaciones, y sin perjuicio de algunas aclaraciones que pueda ofrecer en el momento que se estime oportuno, creo que se comprende, no digo que se comparta, cuál es el sentido de la iniciativa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — A efectos de ubicarme bien en el tema —para mí sumamente complejo y difícil— quiero hacer una pregunta al señor Miembro Informante respecto a la referencia que hizo en la segunda parte de las tres en que él divide el proyecto.

Deseo saber si los contratos de arrendamiento posteriores a la vigencia de la Ley Nº 14.219 no entran dentro del proyecto de ley que tenemos a estudio.

SEÑOR VIANA REYES. — Eso es evidente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quiere decir que los aumentos de la renta que pagarán los inquilinos se van a regir por el porcentaje que establezca el Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIANA REYES. — El señor Consejero Brun Cardoso se refiere a los contratos posteriores a la sanción de la Ley Nº 14.219. Esos contratos tienen un régimen claramente prefijado por dicha Ley. En los mismos, las partes fueron libres, siguen siéndolo y seguirán siendo libres en cuanto a fijar el precio original del arriendo. Una vez fijado dicho precio esos contratos entran dentro del mecanismo especial de la Ley Nº 14.219, que prevé los ajustes anuales en función de las unidades reajustables. Me estoy refiriendo al mecanismo de la Ley 14.219, pero aclaro e insisto en que esos contratos, de ninguna manera, entran dentro del ámbito de este proyecto.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No pretendo hacer un dialogado, pero mi insistencia se debe a mi ignorancia parlamentaria y en materia de legislación.

En el momento actual creo que se fijó en el 58 % el aumento. Quiere decir que el monto de los arrendamientos de acuerdo a los contratos vigentes por la Ley Nº 14.219, sufrirá un aumento del 58 %.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que puedo aclarar la duda del señor Consejero, que se me ocurre es muy importante, a pesar de que crea, sinceramente, que la explicación es sencilla. Es muy importante porque tiene que ver, precisamente, con el ámbito de este proyecto.

Es indudable —y esto vale para esta aclaración como para muchas otras, que seguramente será necesario hacer más adelante— que este proyecto se entiende en la medida que se vincule o relacione con el mecanismo de la Ley Nº 14.219. Es decir, éste es un derivado de dicha ley porque, de alguna manera, acude a la modificación de alguno de sus esquemas.

Ahora bien; en ese mecanismo había, como decía hace un momento, tres situaciones claramente delimitadas. El señor Consejero Brun Cardoso, en su duda, se refiere exclusivamente a una de ellas: contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta ley; es decir, contratos recién celebrados, después del 1º de agosto de 1974. Estos contratos están regulados por el artículo 3º de esa ley, que con el permiso de la Mesa voy a leer. Establece dicho artículo: "Las partes fijarán un solo precio en moneda nacional, sin escalonamientos, para todo el plazo del contrato. Dicho precio se actualizará automáticamente cada doce meses desde la celebración del contrato y hasta la entrega de la finca". Luego el artículo aclara —esto, en realidad, no viene al caso— que lo establecido precedentemente es sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del artículo 76 de esta ley. Y continúa el mencionado artículo 3º: "La actualización se determinará aumentando el alquiler vigente en el mismo porcentaje de aumento que se ha operado en el valor de la Unidad Reajustable (artículos 14 y 15) durante los doce meses inmediatos anteriores al mes en el cual debe operarse la actualización de acuerdo al inciso anterior".

Sobre la base de este texto —tiene, además, otro agregado que no he leído, porque no resultaría útil a los efectos de aclarar la duda que deseamos disipar—, un contrato celebrado el 1º de octubre de 1974, sufre al 1º de octubre de 1975 un aumento en función del nuevo valor de la Unidad Reajustable; al 1º de octubre de 1976 se opera un nuevo aumento por la misma razón, y si persiste la relación contractual, también el 1º de octubre de 1977 también habrá otro aumento. Todo ese mecanismo permanece intacto.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Yo pregunto: ¿y hasta cuándo se aguanta eso? ¿Hasta cuándo lo aguanta, no el Gobierno, sino el que está pagando las consecuencias? Porque esto no se soporta en este momento.

(Murmullos.)

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que el señor Consejero Brun Cardoso ha tocado un punto de evidente importancia y que me va a obligar en alguna medida —no son cosas secretas, ni cosa que se parezca— a referirme a algunos de los aspectos de la transacción política a que yo hacía referencia y que es el fundamento de este proyecto.

Participo —hablo a título personal y asumo la responsabilidad consiguiente— de la misma inquietud del señor Consejero Brun Cardoso. Pero, precisamente, uno de los elementos que tuvo en cuenta el grupo de personas que colaboró con el Poder Ejecutivo y, en definitiva, este mismo, fue que para una mayor claridad del problema —porque evidentemente es, de por sí, complejo— era absolutamente preceptivo y necesario referirse en primer lugar a este sector del mercado de arrendamientos que, como acaba de puntualizar el señor Consejero Espínola a través de la referencia a ese interesante documento, asciende al 80 % del total del mercado. Con esto no quiero decir que los poderes públicos puedan desinteresarse de la suerte económica del otro 20 %. Lo que ocurre es que por una razón puramente táctica se convino en una fórmula o, por lo menos, se llegó a un acuerdo. Desde ya adelanto al señor Consejero, porque se trata de algo muy importante, que sobre esto que estoy diciendo no hay compromiso alguno por parte del Poder Ejecutivo, sino que estoy dando mi posición personal. Desde mi punto de vista he pres-

tado mi adhesión a todas las etapas de este proyecto sin perder de vista en ningún momento la inquietud del señor Consejero Brun Cardoso, pero reconociendo que en este tema tan delicado y confuso era necesario ir por partes. Hay alguien que reconoce que no es necesario ir por partes y que considera que ese problema que preocupa al señor Consejero Brun Cardoso y a mí, no existe. Es una opinión muy respetable, que no comparto, pero no tengo interés en este momento en discutirla. Lo que aparentemente justifica este proyecto —en opinión de algunos Consejeros, entre los que me cuento— es una razón exclusivamente de prioridad. Insisto en lo de "algunos", porque no todos los que apoyaron este proyecto tienen el mismo punto de vista. En efecto, algunas de las personas que sostienen esta iniciativa entienden, como el señor Consejero Brun Cardoso, que va a llegar un momento en que esta situación se convierta en insostenible.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¡Apoyado!

SEÑOR VIANA REYES. — Pero en ese momento el Estado tendrá que arbitrar nuevamente los medios conducentes para darle solución.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción.

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Para mí ya ha llegado ese momento. No se trata de algo que va a ocurrir en algún momento, sino que ya está ocurriendo. ¡En este proyecto habría que agregar un artículo por el que se dispusiera darle la cuerda al tipo, porque cuando vaya a colgarse no va a tener ni con qué comprarla!

Vamos a arbitrar ahora la solución. No veo qué sentido tiene la espera, porque el momento ya está dado.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero Viana Reyes?

SEÑOR VIANA REYES. — Desde el punto de vista de la aclaración de la duda creo haber cumplido con mi obligación como Miembro Informante.

Concedo ahora la interrupción que me solicitó el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — He estado dudando acerca de si debía continuar con el tema, pero me parece que esto es el punto de partida de toda la problemática.

Creo que el señor Consejero Brun Cardoso tiene un poco de confusión en cuanto al problema del reajuste, que no lo hace el Poder Ejecutivo —como dice él—, sino que surge del índice de aumento de salarios. Vale decir que una persona que contrató en octubre de 1974, habiéndose pactado libremente con el propietario un alquiler que a ese inquilino le significaba un cierto sacrificio para sus ingresos, como la Unidad Reajustable evoluciona paralelamente a esos ingresos siguiendo el aumento de salarios, y suponiendo que ese inquilino no cambiara su posición de trabajo con el correr del tiempo y se mantuviera estático en su empleo, al cabo del año —cuando se enfrenta al reajuste— sufre en su alquiler exactamente el mismo aumento que en su salario, con la ventaja a su favor de que los aumentos de salario percibidos durante ese año no se han reflejado en un aumento de alquiler. O sea: el alquiler permanece congelado durante los doce meses, y recién después se reajusta a partir del mes siguiente, teniendo en cuenta los aumentos salariales operados en el período. Eso quiere decir que si no se ahorcó en octubre de 1974, no se ahorca más.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Consejero?

Partimos de una base falsa, porque a partir de la Ley —llámesela como se quiera, pero que ha sido y sigue siendo prácticamente de libre contratación—, para la fijación de los alquileres ha habido acuerdo de partes, pero en las etapas posteriores no hubo acuerdo de partes para fijar el salario, y consecuentemente, el nuevo alquiler. De modo que los aumentos posteriores, derivados de la Unidad Reajustable, sí están dados por los salarios; pero partimos de bases distintas. La proporción es la misma, pero partiendo de volúmenes diferentes, por lo que no podemos tomar independientemente el aumento del alquiler. Porque ¿qué pasa con el resto de los aumentos que se producen en los artículos de consumo y demás, que tiene que absorber el asalariado?

SEÑOR PRADERI. — A eso iba. En realidad, esto significa que ese inquilino siempre está afectando al alquiler la misma cuota parte de su ingreso. En otras palabras: si no hubiera inflación y no se produjeran aumentos de salarios en un año, el alquiler no se modificaría, porque la Unidad Reajustable no habría cambiado en ese año. Eso se hizo, entre otras cosas —y es discutible— para evitar aquellos contratos que se hubieran realizado si se abrían las puertas de la libre contratación de las partes, con lo que el propietario hubiera dicho que este mes habría que pagar 100, dentro de seis meses 500, y para dentro de un año, 2.000. Esa fue una forma de acompasar los alquileres con el aumento de los salarios, con el aumento del costo de vida. Es posible que en el futuro, dentro de cierto lapso, se busque una solución más libre, pero no hay que olvidar que ese mecanismo de la Unidad Reajustable tuvo por finalidad atemperar la voracidad de aquellos propietarios que estuvieron aplastados durante treinta años y que en medio de un mercado difícil podrían plantear exigencias superiores a las reales. Pero no hay que pensar que la Unidad Reajustable va a ahorcar a nadie. Su valor sigue el aumento de los salarios, y como el aumento se verifica al vencer el año, los aumentos salariales percibidos durante los doce meses anteriores no se reflejan, pues se ha mantenido el mismo alquiler, pese a los incrementos crecientes, y recién después de doce meses se ajusta tomando en cuenta los aumentos salariales anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite hacer notar que el punto a que acaba de referirse el señor Consejero Brun Cardoso, si bien toca tangencialmente el tema de los arrendamientos urbanos, es completamente extraño al proyecto que se está considerando. Está en manos del señor Consejero Brun Cardoso, como de cualquier otro integrante del Cuerpo, propiciar un proyecto de ley que contemple las situaciones que acaba de plantear, que considero muy atendibles. Pero el proyecto de ley que tenemos a estudio, como ha dicho el señor Miembro Informante, se refiere pura y exclusivamente a los contratos con situación creada anterior a 1974. El otro es un problema que deberá tener solución más o menos inmediata, pero que es extraño al tema que ahora nos ocupa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pienso que no es así, porque hay dos situaciones de una injusticia tremenda. Con esto vamos a favorecer —y estoy totalmente de acuerdo— a aquellos que hicieron el contrato antes de 1974, pero dejaremos perjudicados a los que lo hicieron con posterioridad, porque lamentablemente hay arrendamientos en los que al llegarse a lo que teóricamente se ha llamado acuerdo de partes, algunos inquilinos no tuvieron más remedio que aceptar precios de volumen muy elevado, y ahora, con la incidencia de la Unidad Reajustable, se les crea una situación que es imposible aceptar.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Deseo hacer una última acotación.

Es cierto que la Unidad Reajustable acompaña el aumento de los salarios. En ese aspecto no es un factor estrangulante —llamémosle así— de la economía de nadie. Pero la verdad es que esa unidad Reajustable no tiene en cuenta en la misma proporción el aumento del costo de vida. Ese sí es el factor estrangulante que va a causar la angustia a que se refiere el señor Consejero Brun Cardoso, que es real, efectivo y que se va a agudizar con el tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — No sé si soy prudente o no, pero como modo de pasar a otra cosa en este asunto, quisiera decir finalmente —insistiendo en lo ya dicho— que todas las inquietudes que acaba de enunciar el señor Consejero Brun Cardoso estuvieron, están y seguirán estando en la mente de algunos de quienes participamos en la elaboración de este proyecto. Lo que ocurre es que ante el acuciante plazo del 31 de diciembre de 1976 que afecta al 80 % de los contratos de arrendamientos, entendimos que era necesario diferir para mejor oportunidad la consideración de ese otro asunto que consideramos —y estoy hablando en nombre de ese grupo de personas— era un plazo difícil de determinar, pero lamentablemente breve, que nos va a volver a ocupar de esa situación.

Siguiendo con el examen del proyecto, y sobre todo en lo que tiene que ver con la manera de fijación de la nueva renta, del nuevo precio del alquiler, la iniciativa establece lo que yo llamaría como denominación de trabajo, un período de estudio entre el 1º de enero de 1977 y el 31 de marzo de ese mismo año. En ese período de estudio las partes tienen la posibilidad de acercarse desde sus respectivas posiciones y de llegar a un acuerdo, que no es ilimitado, sino que tiene un máximo computado por la suma de cantidades que responden a dos variables, cuyo contenido resulta expresamente establecido y delimitado por el texto del proyecto.

Además, en ese período de estudio se otorga una opción a favor del arrendatario: la de fijar el precio superando sensiblemente el porcentaje de afectación máximo amparado por la ley, con el consiguiente beneficio de la prolongación del plazo por un año más.

Ahora bien: terminado ese período de estudio, si en él no resulta establecido el precio por alguno de esos dos mecanismos, se acude a la determinación legal del precio del arrendamiento, un determinado porcentaje del valor real nacional de la propiedad a los efectos tributarios. Unicamente en los casos en que ocurra esta determinación legal se concede a los arrendatarios la posibilidad de ejercitar lo que vulgarmente se llama acción de rebaja hasta el 30 de junio de 1977.

El proyecto establece, además, algunas modificaciones importantes al procedimiento de acción de rebaja, tratando de hacerlo, por un lado, más amplio y, por otro lado, más justo, mediante expedientes que se entregan al Juez a efectos de poder aproximarlo más a una solución que satisfaga mejor ese ideal, pero que en sus detalles aspiro a volver sobre ellos, en caso necesario, durante la discusión particular.

Hay algunos otros artículos a los que no me voy a referir ahora, que son puramente adjetivos o derivados, en la medida en que instrumentan algunas soluciones que son consecuencia de este mecanismo. Los demás aspectos —vuelvo a decir que hasta por razones reglamentarias— prefiero reservarlos para la discusión particular.

Para terminar, desearía expresar en voz alta una reflexión personal y casi íntima. Siempre he considerado objetivamente que en este género de cuestiones es preciso distinguir los buenos propósitos del legislador de los resultados obtenidos con su acción. Si se efectúa esa distinción, honestamente el legislador sólo puede garantizar los primeros y aventurar un deseo en cuanto a los segundos, pero remitiéndose al juicio inapelable de los hechos. Al fin y al cabo —como lo enseñaba con acidez John Dewey, el formidable pensador y filósofo americano— lo que pretende ser un experimento en el campo social es muy distinto a un experimento en la ciencia natural. Es, antes bien, un proceso de tanteo y de prueba acompañado de cierto grado de esperanza y de mucha palabrería. La legislación en esta materia es cuestión de una improvisación más o menos inteligente que aspira a paliar las condiciones sociales mediante políticas de remiendo.

Con la humildad que impone esta enseñanza, pero a la vez con la convicción de estar obrando no en favor de los inquilinos ni tampoco para beneplácito de los propietarios, sino con la mirada puesta en el superior interés de la República, es que acompaño decididamente este proyecto de ley.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: hace hoy exactamente seis meses, el 16 de junio de este año, fecha en la cual fue aprobada en este Consejo la Ley Nº 14.537, que concedió seis meses de prórroga a las situaciones que merecen la atención del proyecto que tenemos a estudio.

Fui un acalorado opositor de esa prórroga, aunque lamentablemente no tuve apoyo en el Consejo, la que fue aprobada por catorce votos en diecisiete, lo cual demuestra el desinterés por el tema. Muy pocos Consejeros se manifestaron contrarios a ella, tal como luce en la versión taquigráfica de esa sesión. Pero con la perspectiva de estos seis meses, tenemos que reconocer que hemos hecho un daño tremendo en materia de alquileres, daño que era el elemento fundamental de mi oposición.

Se trata de un tema sumamente difícil y polémico en el cual hay división de posiciones, en base, fundamentalmente, a lo limitado de la información que en forma personal cada uno pueda tener.

SEÑOR PATOCCHI. — Yo diría que más que un daño tremendo a los involucrados en el problema de los alquileres, un daño tremendo a la construcción de edificios para renta.

SEÑOR PRADERI. — Exactamente. Agradezco y acompaño la observación del señor Consejero Patocchi. Me he expresado mal: un daño en materia de alquileres, que en el fondo, es un daño a la construcción del país.

Decía que se trata de un tema polémico y difícil, en el cual nos hemos encontrado desprovistos de información. Eso ha hecho que cada uno se oriente con sus mejores intenciones —como dice el señor Consejero Viana Reyes— hacia soluciones que, en algún caso, son opuestas e irreductibles, hasta que se disponga de la información objetiva y veraz que permita decir quién está en lo cierto y quién está equivocado.

Pero hay una cosa que nadie puede desconocer: en la situación actual del país no puede pensarse que la única solución al problema habitacional puede venir de parte del Estado, y precisamente lo que ha configurado un problema tan grave han sido los mecanismos de prórroga por los cuales se ha desanimado la construcción como inversión y ha hecho desaparecer prácticamente las casas de renta. Aún aquel que tenía una casa desocupada nunca pensaba o podía pensar en lanzarla al mercado de arrendamientos porque era una forma de confiscación a favor del inquilino.

La Ley Nº 14.219, con todos los defectos que naturalmente había de tener por irrumpir en un tema del cual no se sabía nada, creó un elemento positivo que fue una tendencia, una meta más o menos próxima que estaba anunciada y programada, que era la de poder llegar con ciertas limitaciones a algo muy parecido a la libre contratación, aspirando a que el juego normal del mercado pudiera resolver definitivamente, aunque fuera en forma asintótica, el problema de los arrendamientos. Pero para eso era fundamental que empezara a afirmarse la conciencia en el país de que el arrendar una propiedad no era perderla, sino que era hacer un negocio lícito como cualquier otro, por el cual inquilino y propietario compensaban sus intereses y beneficios. Todas las prórrogas destruyeron esa imagen, la misma que había empezado a consolidarse por esa Ley Nº 14.219 y que a los dos años de vigencia tuvo el traspié de esta prórroga lamentable de seis meses.

No quiero extenderme, porque bastaría leer mis extensas manifestaciones con motivo de su aprobación, en la cual partía de la base de que la Comisión estaba casi a punto de haber obtenido un proyecto constructivo que evitara dicha prórroga. Sin embargo, el tiempo ha transcurrido y ha hecho su efecto. Estamos acercándonos al fin de ese plazo; por lo tanto, es fundamental y es sumamente importante la aprobación de un proyecto de estas características.

Creo que las bases o las hipótesis que hacen trascendente este proyecto y las necesidades que debe cubrir son las siguientes: es imprescindible poder dar una solución que tenga carácter transitorio, por lo menos, pero que apunte hacia el camino futuro de una libre contratación o una contratación más libre. Creo que ese objetivo, en esta ley se va cumplir y que, a su vez —como dijo el señor Consejero Viana Reyes— esto amalgama las posiciones opuestas de algunos señores Consejeros. Esta ley, sin duda, va a ser una solución definitiva.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Antes de empezar a estudiar el proyecto en la discusión particular, me siento en la obligación de referirme a un memorándum que hizo llegar la Cámara del Bien Raíz a la Comisión de Constitución y Legislación, el que creo deben conocer todos los señores Consejeros. Pero quiero hacer una mención especial al punto VII de dicha carta, donde se hace una síntesis de dicha exposición. Aunque pueda pecar de pesado, voy a permitirme leer algo de lo que se dice en esta síntesis:

"El propietario es un ciudadano que creyó en el país invirtiendo en él sus esfuerzos y ahorros. En treinta años de legislación politiquera no tuvo más que frustraciones, ya que parece fuera un delito ahorrar, trabajar, crear, construir propiedades. Siendo patriota lo habían tratado como un antipatriota. Equidad y justicia que no es aspiración a preferencia, es a lo que entendemos tenemos derecho, ya que nuestras obligaciones, a pesar de las penurias que pasamos, tratamos de cumplirlas."

Como hablo en función de que soy un hombre que no tengo recursos económicos y, por lo tanto, puedo tener mal ubicada mi mente en la problemática nacional, me parece que la expresión de que el propietario es un ciudadano que creyó en el país por el hecho de que construyó, no es acertada. Creo que quien ha construido en este país lo hizo porque le convenía a él y a sus intereses. Evidentemente que esto arranca de muchas decenas de años atrás cuando de pronto, un comerciante que podía ser mediano o grande, iba haciendo un pequeño ahorro y construía una propiedad que en aquel tiempo podía costarle $ 2.000 o $ 3.000. Pero lo hizo en función de que eso le significaba una ganancia mayor o un beneficio para su capitalización, pero no porque creyera en el país. Creyó, sí, en la situación por la que estaba pasando el país y que favorecía a sus intereses personales. De manera que tengo que dejar constancia en actas de que esta aseveración de la Cámara del Bien Raíz es de una falsedad total.

Luego agrega: "El actual proyecto a estudio tiene disposiciones que de no ser subsanadas en el sentido indicado" —se refiere, por supuesto, a lo indicado por la propia Cámara— "podrían transformarse en fermento de situaciones que esta Institución no desea ni alienta, ya que no tutelamos revanchismos ni pretendemos coadyuvar en situaciones de caos y/o violencia".

Para mí aquí hay una amenaza, y de ningún modo puedo aceptarla. En muchos casos soy como el burro, pero fundamentalmente cuando me amenazan: me planto y aunque me pongan delante la zanahoria no me muevo. No puedo aceptar que estos señores de la Cámara del Bien Raíz vengan aquí a plantear que nosotros, aprobando esta ley que no contempla de pronto lo que ellos proyectan, estemos llevando al país a una situación de caos y violencia. Repito que eso no puedo aceptarlo y quiero dejar la constancia correspondiente en la versión taquigráfica de esta reunión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como pueden advertir los integrantes del Cuerpo, los señores Consejeros Végh

Villegas y Bugallo han firmado discordes el informe en cuestión. No sé si ellos querrán hacer uso de la palabra en la discusión general o preferirán hacerlo en la particular.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Sin perjuicio de precisar más adelante las observaciones que me merecen algunas de las disposiciones que fueron aprobadas en Comisión, quiero decir con carácter general que el proyecto me satisface en su mecánica pero no en cuanto a las bases en que se apoyan estos mecanismos para fijar los nuevos alquileres. Estimo que estas bases son altas y que van a traer complicaciones en la situación de mucha gente. De todos modos, como el Poder Ejecutivo es el responsable de la conducción de la política económica del país, pienso que si este proyecto fracasa en los hechos el Poder Ejecutivo tendrá que buscarle las soluciones que correspondan a nivel económico. De todas maneras pienso que nosotros estamos dando el medio legislativo para que el Poder Ejecutivo prosiga con la política económica que se ha trazado. En ese sentido, voy a votar el proyecto con las reservas que acabo de señalar. Considero que las personas que estructuraron el proyecto han dispuesto de elementos como para considerar los riesgos que implican estas bases que, reitero, considero altas para la situación económica de muchos núcleos familiares.

Eso es lo que quería manifestar en esta instancia.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Con el mismo espíritu de transacción, con la misma intención y las mismas esperanzas a que hizo referencia el señor Consejero Viana Reyes, voy a votar afirmativamente este proyecto.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CRISPO AYALA. — No voy a acompañar con mi voto este proyecto por razones de principios. Desde hace treinta años nuestro país viene sufriendo una postergación en cuanto al establecimiento de la libre contratación, de la que tanto se ha hablado hasta el momento y que el Poder Ejecutivo propone en su proyecto enviado al Parlamento.

Considero que el proyecto en sí, tal como lo ha dicho el señor Consejero Praderi hace un momento, tiene sus partes positivas. Sin embargo, entiendo que lo más negativo que contiene es esa postergación o modificación hasta no llegar a la libre contratación, en lo que se refiere a la industria de la construcción. Esta industria fue la principal que tuvo el país en los años cuarenta. Se hacían grandes inversiones. No hablo de las personas pudientes que invertían en grandes departamentos, sino de los pequeños ahorristas que realizaban inversiones a los efectos de que les produjera una renta adecuada, la que esperaban mantuviera un poder adquisitivo, que era lo que correspondía a cualquier inversor en cualquier industria. Por otra parte, no hay que olvidar que la industria de la construcción es la que ocupa un mayor número de obreros, por lo que hay que protegerla.

Por lo tanto, a pesar de que la ley no me desagrada, creo que ella es inconveniente. No estoy conforme en postergar una situación que ya lleva muchos años y que ha conducido al descreimiento a los pequeños inversores. Entonces, la inversión que debería producir riquezas para nuestro país, se canaliza hacia otros lugares, y en este período esos lugares no han sido en el Uruguay, sino en el exterior.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Voy a votar este proyecto de ley, en cuya redacción colaboré, porque me satisface la estrategia gradualista y sabia con que el Poder Ejecutivo enfrentó el problema. No debemos olvidar que estamos pagando las consecuencias de treinta años, por lo menos, de un dirigismo ciego, demagógico y altamente politizado. Entonces, pues, no es justo que las generaciones uruguayas actuales paguen de una sola vez el tremendo precio social que costaría llenar esa laguna que dejó el sistema. No creo que sea justo que una sola generación de uruguayos deba pagar a un elevado costo social una reforma que debió haberse concretado mucho tiempo antes. "Natura non facit saltus" decía Leibniz, y seguramente el Poder Ejecutivo se ha plegado a la filosofía del Maestro al entender que podemos salir del problema lentamente, por grados, sin provocar traumatismos sociales, conmoción económica y sin pagar —reitero— un costo social demasiado elevado por la reforma. Vamos a ir despacio. No es justo que se nos exija ahora que solucionemos de una sola vez, de pronto y de golpe, el caos en que nos encontrábamos. Vamos a salir lentamente, racionalmente, dando pasos firmes, sostenidos y adecuados a la realidad económica y social que vive el país. Si dentro de esta realidad no existe una oferta suficiente de vivienda y si los salarios no tienen un umbral, un techo adecuado como para enfrentar esa libre contratación, esperemos, pues, que los salarios suban y exista un abundante mercado de viviendas. Esto es lo razonable y es lo que justamente hace el proyecto.

Sobre esta base, y teniendo en cuenta que lo mejor es enemigo de lo bueno, voy a votar la iniciativa tal como viene del Poder Ejecutivo y tal como la aprobó la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como más de una vez lo he afirmado, a mi juicio, la Ley Nº 14.219 ha sido una de las más importantes que se han aprobado en el período institucional que comenzó en junio de 1973. Fue una ley justiciera porque trató de llevar al campo de los arrendamientos soluciones equitativas que habían venido siendo desconocidas sistemáticamente durante más de treinta años por una diversidad de leyes, cuarenta y seis de las cuales fueron de prórroga. Tal como lo reconoce el propio mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña este proyecto de ley, dichas leyes contemplaban la tutela exclusiva de una de las partes en perjuicio de la otra.

La Ley Nº 14.219 apuntaba, fundamentalmente, hacia dos direcciones. Por un lado, se diseñaba una marcha gradual hacia la libre contratación, porque establecía una prórroga de dos años para todos aquellos contratos que estuvieran vencidos a la fecha de su promulgación y se determinaba el posterior desalojo con

un año de plazo. Quiere decir que en total se disponía de tres años en el caso de aquellos inquilinos que, por una causa u otra, no deseaban o no podían permanecer en la vivienda que en ese momento detentaban.

Por otro lado, la Ley Nº 14.219 trajo otra gran innovación, totalmente justiciera, que era la de actualización de los alquileres a través del procedimiento de las Unidades Reajustables.

Quiero recordar que mi fidelidad a esta ley no sólo emanó de las largas discusiones que tuvimos en esta Sala en su momento, oportunidad en que siempre defendí ardientemente sus principios, sino que con posterioridad hubo dos o tres incidencias en este Cuerpo en las que se trajo a colación dicha Ley Nº 14.219. Se trató de asuntos un poco marginales, pero relacionados con el problema de los arrendamientos. El primero de ellos fue una tentativa en el sentido de aprobar un plazo indefinido para los inscritos en el Registro de Viviendas de Emergencia. Eso ocurrió en setiembre de 1975, y en las actas figura que yo me opuse porque consideré que dicho plazo indefinido contrariaba totalmente los propósitos fundamentales que habían guiado al Legislador cuando aprobó la Ley Nº 14.219. Posteriormente, en abril de 1976, tuvimos aquí otro asunto vinculado a los arrendamientos comerciales. También existió un proyecto que pretendió excluir de la esfera de los principios de aquella ley, a este tipo de arrendamientos, otorgándose soluciones muy especiales. También consta en actas que yo me opuse a él y que me ocupé largamente del asunto. Felizmente ninguno de esos dos planteos tuvieron éxito y fueron rechazados.

Con algunos pocos señores Consejeros también me opuse, en el mes de junio de este año, a la prórroga de entrada en vigencia de la Ley Nº 14.219. Por lo tanto tengo acreditadas credenciales, muy firmes, en el sentido de que en este momento no estoy improvisando ni cambiando una posición por otra.

En otro orden de cosas, quiero referirme ahora a la situación del mercado de vivienda, ya que se trata de un aspecto fundamental para poder ir pergeñando las soluciones que están a nuestro alcance. Evidentemente, no he tenido la disponibilidad de elementos de juicio a los que han tenido acceso otros señores Consejeros que integraron Comisiones Especiales. En general yo me he guiado por los documentos que se distribuyeron oficialmente a todos los señores Consejeros. De ese conjunto de testimonios a los cuales pude acudir extraje la impresión de que los perfiles de la situación del mercado de vivienda en el Uruguay son satisfactorios; si no son óptimos, por lo menos son tranquilizadores. Hay una cifra que me llamó la atención y que se refiere al promedio habitacional por vivienda. Es de sólo 3.15 habitantes por vivienda. Me parece que esto muestra una holgura bastante señalada en el uso de las viviendas y creo, aún, que muchos países más desarrollados que el Uruguay no alcanzan semejante índice. Además, he tenido oportunidad de leer informes en los cuales se asevera que el ritmo de la construcción excede al de formación de nuevos hogares.

Frente a esa situación, que como ya dije es bastante satisfactoria, parecería —y es lo que creo— que están dadas las bases para dar empuje y llevar adelante el propósito de la Ley Nº 14.219 en el sentido de ir enfilando gradualmente hacia la libre contratación. Pienso que si seguimos postergando, si seguimos dilatando dicho movimiento con esta serie de leyes, que de una manera u otra posponen aquella gran solución, estamos tratando de alcanzar un condicionamiento ideal —lo que se dice es que las condiciones no estaban dadas antes, no estaban dadas al votarse la prórroga y no están dadas ahora— que tal vez nunca alcancemos.

Creo que hay suficiente base con los números que se han podido manejar para llevar adelante la libre contratación.

Me voy a permitir leer un editorial de un diario muy acreditado, "La Mañana", —el editorial no es de este momento, sino de cuando se trató la ley de prórroga en este Consejo— que haciendo referencia a este punto, justamente, dice así:

"Aunque la relación ideal entre la oferta y la demanda no se haya realizado todavía, están dadas, al menos, las circunstancias básicas para la implantación de un régimen de libre contratación que contribuirá, con certeza, al reanimar la inversión privada en la realización de viviendas para alquilar, a cerrar rápidamente las brechas que todavía se detectan. Diferir o condicionar su vigencia", —agrega "La Mañana"— "no hará, en cambio, sino congelar y perpetuar los disminuidos desniveles que se invocan para interferir en las provisiones de la ley y reincidir en un intervencionismo probadamente nocivo y contraproducente".

Considero entonces que si queremos dar confianza, si queremos quebrar esa sensación que trajeron al país las sucesivas leyes de prórrogas y que desalentaban toda posibilidad de inversión en la industria de la construcción con fines locativos, tenemos que ir por el camino grande de abrirnos hacia la libre contratación, y ese camino es el único que nos va a hacer alcanzar esa condicionante que estamos reclamando y que se dice que todavía no está dada en forma total; esa condicionante no se va a obtener por el desalentador camino de las prórrogas, del intervencionismo y del dirigismo, porque en ese caso seguiríamos con el retaceo de la confianza de la actividad privada que —como bien se ha dicho en Sala— es indispensable para cubrir lo que puede existir todavía de déficit habitacional.

A mi juicio, el problema actual no es de falta de vivienda, sino de mala distribución, de inadecuación, de desorden, de distorsionamiento. En el documento de DINAVI a que ya se ha hecho referencia en Sala, se muestra claramente la existencia de dos mercados completamente distintos: uno, controlado, que agrupa el 80 % de las viviendas alquiladas, y otro, libre, que abarca sólo el 20 %. Las condiciones de rentabilidad para los propietarios y de afectación de los ingresos de los inquilinos que reinan en esos dos mercados son totalmente opuestas, pero lo son, precisamente, por la existencia de esos dos mercados. ¿A qué se deben esos altos alquileres en el mercado libre? Justamente a que como la gran masa está congelada, hay una muy relativa oferta de viviendas, porque las demás viviendas no están incluidas en los negocios cotidianos, pues en ellas está la gente instalada disfrutando de una situación de privilegio que, lógicamente, no desea abandonar. Entonces, las únicas viviendas disponibles para los nuevos demandantes, para la gente que se casa, para quien quiere formar nueva familia, son las de ese reducido núcleo del mundo libre que forman una oferta relativamente restringida. Entonces, ¿qué sucede? Que esas personas que tienen que recurrir a ese núcleo tan limitado —porque el resto está alejado del mercado general de vivienda—, pagan alquileres desorbitados y ahí sí dan una

rentabilidad que llama la atención. Estoy seguro que si se fuera al mercado único se produciría inmediatamente una nivelación, porque no tendríamos ya esos porcentajes extremos que llaman tanto la atención como, por ejemplo, que la afectación de los ingresos de los inquilinos al pago de su vivienda en el promedio del mercado controlado sea del 11,1 %. Esto da una idea de la situación abusiva que existe, porque no parece normal que una persona pueda dedicar al pago del alquiler nada más que un 11 % de sus ingresos y ése es el promedio en el mercado controlado. El reverso de esta situación es la rentabilidad totalmente insuficiente que los propietarios de viviendas que están sometidas al mercado controlado reciben del producto de su propiedad.

Pienso que unificando los mercados superaríamos esa situación y se producirían desplazamientos y ajustes para adecuar las capacidades de pago de los distintos arrendatarios con el valor locativo de las propiedades que disfrutan. Por supuesto, no niego que eso puede dar margen a algunas incomodidades y trastornos, pero si vamos a ir a una solución de justicia que va a permitir además llevar adelante la construcción en el país, debemos acudir, precisamente, a este tipo de soluciones.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Preferiría que no se me interrumpiera, si no le parece mal al señor Consejero. Quiero conservar la ilación, y pienso que un debate marginal no me permitirá cumplir ese propósito. No soy contrario a las interrupciones, pero en este momento desearía, si no tiene inconveniente el señor Consejero, que no se me interrumpiera. Con todo, le ofrezco desde ya, una interrupción para antes de que termine mi exposición, por si quiere decir algo sobre lo que estoy manifestando.

Soy partidario de la liberalización del precio de los arrendamientos, de seguir la marcha que inició la Ley Nº 14.219. Esta posición y esa marcha se adecúan totalmente a la política general de soluciones realistas que felizmente ha venido viviendo el país desde junio de 1973.

Estamos todos en una ruta: la de ir hacia la realidad y terminar con los artificialismos dirigistas en todos los campos. La primera de esas grandes aperturas se la debemos al hoy señor Consejero Végh Villegas. También entonces se hicieron presagios oscuros: ¡cómo íbamos a liberar el mercado financiero; dónde iba a ir el dólar!; se hablaba de las catástrofes que amenazaban al Uruguay. Sin embargo, el ingeniero Végh Villegas tuvo la firmeza y llevó adelante su política. Y ahí tenemos el peso uruguayo, convertido en una moneda libre que ya el Fondo Monetario Internacional la ha incluido entre las utilizables para sus préstamos, en un nivel que nunca había alcanzado el Uruguay y al que muy pocos países acceden. Por lo tanto, creo que hay que tener firmeza y no dejarse engañar con fantasmas.

Pero, por otra parte, no se trata sólo del mercado financiero. ¿Qué podemos decir de las tarifas públicas, que tal vez son más esenciales que el precio del arrendamiento? ¿Qué podemos decir de la tarifa del agua, del teléfono y de la luz? Todos los días estamos viendo aumentos. ¿Y cuál es el argumento principal? Que hay que ir a precios realistas, que hay que financiar a esos organismos, que hay que darles entradas, y en esos casos, el usuario de esos servicios no tiene otra alternativa que pagar el incremento. No es como en el caso de la vivienda que si no puede pagar una, puede encontrar otra. En cambio, nadie puede prescindir del agua y de la luz y se está obligado a pagar los aumentos que se disponen.

Anoto que muchos de los señores Consejeros que en este momento se resisten a las soluciones de libertad para los arrendamientos, han apoyado esa política y no han dicho nada sobre los aumentos continuos en los servicios públicos, absolutamente esenciales y tal vez más gravitantes que el arrendamiento para el ingreso general de los núcleos familiares. Esas cosas no se pueden evitar y, en cambio, se puede ir a otra vivienda más barata. Por eso considero que lo que habría que hacer es sacar a ese único sector congelado que existe y llevarlo a las condiciones más generales y más aceptables que se han determinado para otros campos.

Con referencia al proyecto actual quiero decir que en realidad, verdaderamente es una nueva prórroga; subsiste el intervencionismo, subsisten las discriminaciones. Yo recuerdo que el señor Consejero Brun Cardoso hizo alusión a la situación de los contratos posteriores al año 1974, que se rigen por reglas distintas a los contratos anteriores a la ley de ese año. Eso es una discriminación evidente. Por lo tanto considero que hay una injustificada persistencia en mantener este campo congelado y alejado de la filosofía general que ha sido aceptada prácticamente en todos los demás campos de las actividades económicas y de las relaciones sociales. No hay ningún fundamento debidamente acreditado que fuera irrebatible ante el cual nosotros pudiéramos dudar de nuestras convicciones liberalizadoras, sino que se habla de que va a haber un impacto social y que no están dadas las condiciones. Ya me referí al segundo punto. Respecto al impacto social pienso que debería haberse tenido la suficiente prudencia de esperar, de no apresurar las prórrogas —porque en definitiva no tenemos una idea cabal ni una base cierta para decir si, realmente, se va a producir una catástrofe y hay que tomar medidas— en realidad nos hemos apresurado. Las prórrogas alcanzan hasta ahora: hasta el 1º de enero los arrendamientos están prorrogados y después venía un año de desalojo. Quiere decir que para tomar una solución de este tipo y anular esa marcha gradual hacia la libre contratación, teníamos tiempo. Si realmente los desalojos iban a alcanzar cantidades inmensas y provocar conmoción social, entonces sí habría un argumento cierto y una fundamentación adecuada para que, por lo menos, quienes tenemos la convicción favorable a la libre contratación empezáramos a experimentar dudas. Pero eso no se ha querido hacer. En realidad, se ha ido para adelante sin tener todavía datos concretos que realmente configuraran un panorama amenazador. Tanto la prórroga que se hizo en el mes de julio como la que se hace por este proyecto se efectúan en la misma situación de incertidumbre: se deciden las prórrogas porque "puede ser que pase algo que hay que evitar". Pero vamos a esperar, hay que dar tiempo a que se pongan en marcha todos esos mecanismos y después veremos si realmente la amplitud de un procedimiento está provocando un germen de conmoción social.

Sobre este punto me voy a permitir leer otro artículo de la prensa. Corresponde al diario "El País", y lo voy a hacer porque, a pesar de comprenderme las generales de la ley, no lo escribí yo. Dice así: "Modificar, por

lo tanto, la ley, ahora, cuando van a estar en juego sólo actos procesales, no tiene ninguna significación. Sólo tiene sentido modificar la ley cuando haya actos materiales por cumplirse en julio de 1977", —este editorial está escrito antes de la prórroga, y por eso se refiere a julio de 1977— "dentro de doce meses, pero no antes, basándose en especulaciones que puede que se den como puede que no se den. Si se concretan, siempre se está a tiempo de atenuar los efectos. Lo más inteligente, entonces, sería dejar funcionar la ley tal como está a ver qué pasa, y si lo que pasa es de la suficiente entidad como para que justifique su modificación, entonces sí entrar a estudiarlas. Pero sobre bases serias, concretas, porque a lo mejor la mayoría de los propietarios y los inquilinos se ponen de acuerdo, o puede vigorizarse el Plan de Viviendas y construirse muchas viviendas, en cuyo caso no se justifica, por lo menos, alterar una ley que se va a aplicar pacíficamente a los más."

También aquí entonces, hay una definición sobre ese apresuramiento que ha habido, sobre ese apuro, aun antes de que se produjeran los actos procesales, como ser la acción de desalojo y mucho antes de los actos materiales, como podría ser el lanzamiento.

Me da la impresión entonces que estamos dilatando la libre contratación para lo que alguien dijo serían los albores del siglo XXI. No creo que ése sea tampoco el camino más apropiado para cubrir los déficit que se dice que existen, sino que por el contrario, ya lo he dicho, lo que hay que hacer es dar confianza a la actividad privada.

El otro punto que también merece alguna reserva especial en el proyecto —estoy hablando en carácter general— son los cambios que se han hecho en el número de las Unidades Reajustables. Creo que ese cambio es inapropiado. Estimo que las Unidades Reajustables deben ser precisamente un factor firme para evitar las variantes. Las Unidades Reajustables responden a un movimiento que en ese caso era el de los salarios. Entonces, me parece que estar variando el número de Unidades Reajustables es poner en tela de juicio el propio sistema de la ley, porque si ésta consideró hace dos años que era tal el número de Unidades Reajustables, yo tengo que seguir considerando que ése sigue siendo el número, porque representa valores nominales distintos de acuerdo al movimiento que han tenido los salarios. Pero la situación real no ha cambiado, es exactamente la misma.

Por último me quiero referir a un aspecto que me rechina completamente, que me parece injusto e improcedente, y que, sin embargo, es al que aquí en el proyecto se le da una prelación absoluta. Me refiero a tener en cuenta decisivamente el porcentaje de los ingresos de los inquilinos para resolver estos problemas. Creo que el porcentaje de los ingresos, el modo de afectar los ingresos de una persona, es un criterio individual, muy importante particularmente para saber lo que ella puede destinar de sus entradas para gastos de arrendamiento u otras cosas. Eso está muy bien. Me parace un criterio para fijar lo que cada persona puede pagar por alquiler, referido al monto total de sus entradas. Pero lo que no concibo es que eso, que es una apreciación particular, se pueda convertir en una credencial válida para ocupar indefinidamente la propiedad ajena, pagando cantidades sin relación con el valor locativo de la propiedad que ocupa. Eso no me lo explico. Me parece que es un desconocimiento completo de los derechos del arrendador, los cuales, a mi juicio, son tan respetables y legítimos como los del arrendatario. Creo que no es posible que hagamos al arrendador socio obligado de la situación y las desventuras o progresos que tenga el arrendatario. Tal como está redactado el artículo actual, el propietario cobra según le vaya bien o mal al arrendatario. Me parece que esas son dos cosas que no se pueden ligar para nada y que está configurando en cierta manera una expropiación del uso y goce de la propiedad, sin indemnización adecuada y para beneficio particular. No sé si los constitucionalistas que tenemos en Sala no pensarán que esto podría ser hasta impugnado por inconstitucional, porque se trata de una decisión que realmente choca con el artículo 32 de nuestra Carta Magna.

Es evidente que en estos casos en que se adopta el criterio de los ingresos como prioritario, hay un despojo manifiesto contra determinado sector.

El Estado, a través de las leyes, está regalando a cierto sector lo que no le pertenece, está siendo generoso con el bolsillo ajeno. Es un subsidio que graciosamente se concede en beneficio de un grupo dado y a cargo de otro. Y si en otras épocas eso podía entenderse por la demagogia política que reinaba en los círculos legislativos y en general en los gobiernos, en este momento me parece que ello está completamente fuera de lugar desde que no podemos pensar que graviten factores de ese tipo. Por eso, si estamos liberados —y no sólo yo, sino también los demás señores Consejeros— me parece que hay que mirar las cosas con objetividad y regular las situaciones sin desamparo de una de las partes para favorecer a la otra. Las soluciones que se incorporan sobre la base del criterio de los ingresos consolidan legalmente situaciones abusivas. Hay gente que vive en casas que son incompatibles con los medios de que disponen. Están desubicados en su ámbito económico. No veo ninguna razón para que una persona que no tiene los medios suficientes pueda vivir en un edificio totalmente desproporcionado con sus ingresos. Eso no lo puede amparar la ley. La ley tiene que ser justa, y si dije que con esta ley de prórroga se estaba quebrando la confianza en la actividad privada y la posibilidad de destinar fondos para la construcción, pienso que en un sentido más amplio este quebrantamiento también afecta la credibilidad que puede tenerse en los designios gubernamentales, en un orden más general y más importante que el ámbito estricto de la Ley 14.219.

Creo que al no mostrar firmeza en el mantenimiento de las decisiones se afecta la credibilidad pública en los actos del propio Gobierno.

Señor Presidente: reconozco que el proyecto del Poder Ejecutivo ha mejorado el anteproyecto que había redactado el grupo de trabajo en algunos mecanismos, por ejemplo con el artículo 12, pero en tanto este proyecto, como el anterior, continúa haciendo intervencionismo y posterga por mucho tiempo sin causa debidamente acreditada la vigencia del único sistema que puede aportar verdaderas soluciones al mercado de la vivienda y resolver definitivamente sus problemas a la vez de consagrar una justicia efectiva en las relaciones entre arrendador y arrendatario, voy a votarlo negativamente.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Voy a hacer uso del derecho reglamentario de hablar como Miembro Informante por última vez desde mi punto de vista, desde luego, sobre todo obligado por algunas de las aseveraciones que acaba de formular el señor Consejero Rodríguez Larreta.

Para decirlo con toda claridad, me parece que es un eufemismo sangriento decir que son incomodidades la posibilidad de que una familia tenga que quedar en la calle.

(Apoyados.)

—De ninguna manera podía dejar pasar por alto, como ciudadano uruguayo, esa aseveración dicha esta tarde en Sala. Por otra parte, las perturbaciones que en la relación arrendador- arrendatario puede producir el ingreso al régimen de libre contratación, como se le llama en la Ley Nº 14.219, no eran utopías. Cualquier recorrida por inmobiliarias durante los meses de junio y posteriores, antes de que se votara la prórroga, inclusive antes de que se plasmara la posibilidad de este proyecto, evidenciaba la existencia de una quintuplicación de los arriendos vigentes en las propuestas "para empezar a conversar" con que algunas inmobiliarias llamaban a los arrendatarios.

Finalmente, el señor Consejero Rodríguez Larreta ha hecho una lectura, y yo también voy a hacer uso de ese derecho que a veces no es muy elegante. El ha leído editoriales de la prensa, y yo voy a leer a un clásico y a un distinguido economista argentino. La lectura del clásico es para rechazar categóricamente la aparente contradicción que el señor Consejero pretende encontrar entre quienes hemos apoyado ciertos aspectos y algunas orientaciones de la política económica del Gobierno y no apoyamos, en este caso, otras.

El clásico es bien uruguayo. Se llama Carlos Vaz Ferreira y decía que eso es un paralogismo de falsa sistematización. El señor Consejero Rodríguez Larreta pretende que todos piensen como él por sistema, en lugar de pensar por ideas a tener en cuenta. Yo, siguiendo la enseñanza del Maestro, me voy a seguir rigiendo por la posibilidad de pensar por ideas a tener en cuenta.

Vaz Ferreira, cuando comentaba en sus correcciones a la "Lógica Viva", señalaba este modo de encarar los problemas: "Si en general se quisiera establecerlos, se dirigiría que, en grueso, en esquema, se puede pensar por sistemas (esto es: es legítimo y conveniente hacer el raciocinio antes y una vez por todas, y en cada caso aplicarlo sin razonar de nuevo para ese caso), se puede pensar, digo, en esa forma, allí donde: primero, se sabe todo, lo de hecho y lo de principio; esto es: cuando se poseen bien todos los datos de la cuestión, y todos los principios que han de ser aplicados; y segundo: cuando, todo esto, se puede combinar, integrar —diremos— en el sistema. Pero esta manera de pensar por sistemas, o sea por razonamientos hechos de antemano, se va haciendo cada vez más difícil y peligrosa a medida que se trata de cosas más complejas; y, en los órdenes de la moral, y de la psicología, y en la literatura, en la filosofía, en lo social, y en muy amplio grado en lo práctico, entonces... lo del texto; esto es: los peligros de pensar por sistema y la conveniencia de pensar por ideas para tener en cuenta y con ellas examinar cada cuestión y del modo más amplio."

Siguiendo esa enseñanza magistral, señor Presidente, me reservo el derecho de apoyar las medidas de Gobierno que crea convenientes, y de no apoyar aquellas que no entienda así.

(Apoyados.)

—Decía que me voy a referir a un economista argentino y por cierto que es más reciente este texto, ya que data del 29 de junio de 1976. Es nada menos que el mensaje ministerial dirigido por los Secretarios de Estado competentes al Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina, que precede a la sanción de la Ley Nº 21.342 de locación urbana. Este mensaje tiene la firma ,entre otros Secretarios de Estado, de don José A. Martínez de Hoz, de cuyo liberalismo supongo que el señor Consejero Rodríguez Larreta no osará discutir.

Dice así el mensaje: 'Los principios de realismo y sinceramiento económico que caracterizan a la conducción de la Nación hubieran justificado la liberación inmediata y general de todas las locaciones de inmuebles urbanos, pero las circunstancias actuales no lo hacen aconsejable. Al déficit habitacional endémico que padece el país se ha agregado, a partir de 1974, la distorsión extraordinaria de los precios de la construcción y de las locaciones urbanas, motivada por la acción conjunta de un alza general y de la especulación que hizo presa del mercado inmobiliario. Se ha abierto así un abismo" —esto es importante— "entre la capacidad de pago de la mayor parte de la población y la oferta habitacional, que demandará tiempo salvar. El retorno inmediato al régimen del Código Civil, por justo y lógico que parezca, sólo serviría para engendrar nuevos males y crear angustias mayores en amplios sectores de la población locataria."

Me apresuro a señalar que no pretendo de ninguna manera marcar un paralelo entre la realidad argentina y la uruguaya. He traído esta cita porque la considero básicamente fundamental. Un liberal eminente, como lo es indudablemente el doctor Martínez de Hoz, porque tiene ideas a tener en cuenta y no piensa por sistema, aconseja postergar la aplicación del Código Civil para cuando las características que en ese momento tenía el mercado habitacional de su país puedan haber desaparecido.

Era lo que quería dejar sentado.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Aunque no he sido designado Miembro Informante por no pertenecer a la Comisión, como me corresponde la autoría de muchos artículos del proyecto y hoy había una contradicción entre puntos de vista manifestados por algunos señores Consejeros, que comparto totalmente, debo explicar por qué, al mismo tiempo, acompaño este proyecto no obstante ser defensor de la libre contratación.

Creo que un proyecto que trajera la libre contratación hoy, no sería aprobable por el Consejo. Un Consejo que votó la prórroga con tal mayoría en junio, no está mentalmente habilitado para entender lo que significa la libre contratación, y esto no es un reproche. Están auténtica y honestamente convencidos muchos de los señores Consejeros de que no es aplicable, y a pesar de que mi posición personal es contraria a esa situación, creo que hay argumentos que tienen validez y que debemos pesar.

La situación de los propietarios en el Uruguay, contenida durante tantos años, es muy similar a la situación de haber comprimido un resorte durante ese

lapso. Si hoy aflojáramos violentamente la presión sobre ese resorte —y ya hay experiencias muy claras en ese sentido—, los propietarios soñarían quizá con lo que decía el Consejero Espínola: resarcirse en los próximos meses de todas las pérdidas de tantos años. Por el bien de los propietarios es que estamos aconsejando una fórmula de equilibrio que permita que ese diálogo se oriente en condiciones totalmente distintas a las de la ley anterior.

Estamos haciendo pesar, sobre todo, el valor de la rentabilidad de la propiedad. Y si bien hoy el señor Consejero Rodríguez Larreta ha insistido en que figura un ingreso, debemos decir que el ingreso figura acompasado en una fórmula en la cual interviene el valor de la propiedad y un acuerdo entre partes. Cuando ese acuerdo no se realiza, el arrendamiento se rige exclusivamente por el 1 %, no obstante la acción de rebaja sobre la cual —y lo anuncio ya al Consejo— me voy a permitir presentar una versión del artículo 12 que ya he entregado a la Mesa y que fue rechazada en Comisión.

Es muy poco más lo que voy a decir ahora; el resto lo dejo para la discusión particular.

Con respecto al comentario del Ministro Martínez de Hoz que acaba de leer el señor Consejero Viana Reyes, quiero decir que hay un poco de demagogia en sus palabras, porque ellas hubieran sido aplicables al Uruguay de junio de 1974, cuando se estructuró la Ley Nº 14.219, y esta no lanzó el mercado a la libre contratación de un día para el otro; esas palabras se ajustarían perfectamente a dos años atrás y, en ese sentido, serían compartibles. Pero la situación del Uruguay en este momento, a fines de 1976, es muy distinta a la de la Argentina a mediados de este año. Y ya venimos de la vigencia durante dos años y medio de una ley que instaló un sistema de transición. No obstante eso, por una razón de oportunidad, si el Poder Ejecutivo insiste en que no están dados todavía los mecanismos y los medios sobre los cuales puedo discrepar —y existe en el Consejo una mayoría de opinión en cuanto a que no está hábil todavía para pasar a la libre contratación, no obstante mis principios y convicciones sobre el problema, me he dedicado a trabajar sobre este proyecto de transacción. Los estímulos que me llevaron a ese esfuerzo y muchas de las soluciones que se han plasmado en el proyecto, fueron impulsadas precisamente, por el temor que tenía de que en el Consejo salieran, con mucho predicamento, otras cosas más absurdas. En un momento se estuvo manejando en la Comisión una solución simplista, por la cual el alquiler se fijaba simplemente en un 25 % de los ingresos, o sea que se transformaba en un impuesto al salario. Frente a esas soluciones he intentado sugerir otras, algunas de las cuales forman parte de este proyecto y creo que son efectivamente un camino, y ahí está una de las razones fundamentales del éxito que asigno a esta solución. El problema que crea el grupo conflictivo de propietarios e inquilinos, que ha estado distorsionado durante tantos años, es trascendente y difícil de resolver, por el volumen que tiene; el 80 % de los alquileres está en conflicto. El beneficio de este proyecto es que disuelve ese grupo con variedad de opciones y plazos, de manera que nunca más, con la aplicación de esta ley, vamos a encontrarnos en una coyuntura donde se nos pueda decir: "estamos frente a una conmoción social de cien mil desalojos". Eso se termina con esta ley, porque cada una de esas situaciones se agruparán en distintas formas de solución. Es decir, estamos disolviendo el grupo conflictivo, y estoy absolutamente convencido de que muchos de esos mecanismos están inspirando, aunque sea en forma conducida por la ley, una solución que es casi equivalente a la libre contratación en buenos términos, pacífica; no una libre contratación violenta, en la cual necesariamente va a haber revanchismo. El propietario que durante tantos años ha sido privado de sus legítimos ingresos, no hay duda que aspira a resarcirse de alguna manera si lo dejamos en libertad inmediata. En beneficio de los propios propietarios esta ley va a encauzar un diálogo que efectivamente es lo que va a provocar la solución. Y, al mismo tiempo, creará una confianza en cuanto a que estamos caminando hacia soluciones en las que empieza a ser importante el valor de la propiedad. Eso estimulará en una forma definitiva, como no lo hemos hecho hasta ahora, la canalización de los pequeños ahorros —que existen muchos en el Uruguay— hacia la construcción, y de esa manera vitalizar no solamente la construcción sino resolver, por la vía natural, el problema de la vivienda. Pero también entiendo que no debe exagerarse el problema de la falta de vivienda. Ya se ha dicho muchas veces —yo lo he expresado de la manera más gráfica diciendo que no existe nadie viviendo en los árboles— que es un problema solamente de distribución. El Uruguay no tiene ingresos masivos en los centros poblados que puedan despertar carencias de un día para otro, como puede haber ocurrido con la realización de la obra de Salto Grande, cuando de pronto irrumpieron en Salto tres o cuatro mil personas que iban a trabajar en la zona. Ese era un problema de distribución. No tenemos que pensar que el problema de distribución lo vamos a resolver solamente con los planes de vivienda; ella se estimulará cuando cada uno tenga que empezar a pagar más cerca de lo que debe pagar, sin violentar sus posibilidades y creando un escalonamiento natural.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin entrar en el debate ni sentirme aludido por las palabras del señor Consejero Rodríguez Larreta en cuanto a que pueda ser constitucionalista, —yo no soy más que un mero idóneo por mi larga práctica judicial —tengo que contestar algo respecto a lo que ha manifestado en cuanto a la supuesta violación del derecho de propiedad. Debo recordar al Consejo que la Constitución establece que el derecho de propiedad no es irrestricto, y que está limitado por razones de interés general. Y yo tengo que admitir que existe un interés general que puede llevar a la conmoción social cuando el Poder Ejecutivo, que es el rector de la política económica y de vivienda que se ha instalado hace unos cuantos años, es el que sostiene un proyecto que inhibe la entrada de la libre contratación.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — No quiero ser reiterativo, pero me voy a referir a un aspecto del que se ha hablado aquí en varias oportunidades, relativo a la conmoción social.

Creo que nosotros en un lapso muy breve hemos pasado por una tremenda conmoción social, como ha sido la agresión tupamara, y el Uruguay encontró soluciones para esa agresión que era moral, económica, social, política, en la enseñanza, en la salud, en fin, a todos los niveles. Repito que el Uruguay encontró solu-

ciones, y una de las que encontró fue por la que estamos nosotros acá. Entonces en este momento yo me pregunto si quizás en el Consejo de Estado no estaremos perdiendo el espíritu para enfrentar conmociones, si es que ellas se producen con motivo de la libre contratación, y para hallar soluciones.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Voy a hacer uso de la palabra en forma muy breve, porque se ha hablado quizás hasta en demasía de la fundamentación en cuanto a la aprobación de este proyecto en términos generales. Me siento obligado a intervenir dado que en reiteradas oportunidades me he pronunciado en favor de la libre contratación, porque creo, sinceramente, que es la solución definitiva del problema de la vivienda, y de los colaterales que la misma supone como, por ejemplo, el fomento de la construcción. Pero considero —y por eso me voy a adherir virtualmente en un cien por ciento a las palabras pronunciadas por el señor Consejero Praderi— que en este momento hay que deponer esa actitud preconcebida y enfrentar el problema social, que evidentemente existe. Por esa sola razón y la confianza que merece la actitud del Poder Ejecutivo, que estima de primera necesidad la aprobación de este proyecto, es que voy a acompañarlo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Como varios compañeros han manifestado que los bajos ingresos habrían provocado la detención de la construcción, tengo que decir mi pensamiento al respecto. Me pregunto si esa detención ha sido motivada por un bajo ingreso de las rentas o si en ello no ha incidido muchísimo más la forma en que el gobierno ha gravado la construcción en general. Hoy, —lo sabemos todos— al valor real de la construcción hay que agregarle el cien por ciento de valores impositivos. Prácticamente hoy no se construye, y no creo que sea por el valor de los alquileres; no se construye para arrendar, sino para vender. Se va realizando una construcción en un plazo de un año y medio o dos, y mientras se va haciendo se va vendiendo, cosa que cuando se termina de construir ya está totalmente paga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—16 en 24. Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como era imposible, de acuerdo con el Reglamento, hablar por segunda vez en la discusión general, voy a aprovechar esta instancia para fundamentar mi voto negativo y hacer algunos comentarios sobre expresiones que han tenido algunos señores Consejeros acerca de lo que dije anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere aclarar que, dado el tema, ha actuado con un criterio muy lato en cuanto a la aplicación del Reglamento, porque ha habido señores Consejeros que han hablado hasta tres y cuatro veces en la discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡Pero eran Miembros Informantes!

SEÑOR PRESIDENTE. — No, porque el señor Consejero Brun Cardoso estuvo en esa situación sin ser Miembro Informante.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¡Pero lo hice acompañando al Miembro Informante!

(Hilaridad.)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De todos modos, me he querido ajustar al Reglamento.

Quiero empezar por señalar que el señor Presidente tomó en sentido estricto algo que dije a manera de símil. Hablando del desamparo del propietario, expresé que esto podía equipararse con una expropiación, pero sin que se cumplieran los requisitos de justa causa de interés público y la correspondiente indemnización adecuada. Pienso que estar viviendo en una casa y pagar por ella mucho menos de lo que se debe, equivale a una autorización dada por el Estado para explotar parte de los derechos de esa propiedad a la que el propietario tiene un derecho total y legítimo, o sea, prácticamente equivale a una expropiación. Por eso me pareció que podría haber una similitud.

En segundo lugar, el señor Consejero Viana Reyes ha dicho que yo quiero poner a la gente en la calle, y no es así. Lejos de mí tal intención. Lo que creo es que cuando en 1974 se establecieron dos años de plazo, y un tercer año después de iniciada la acción de desalojo, eso se hizo con la finalidad de que las personas que estaban viviendo en lugares que no eran adecuados a sus posibilidades económicas fueran buscando otros sitios para vivir. Creo que esta adecuación de medios con valores es perfectamente realista y no significa ninguna lesión para el inquilino, sino que conduce a que vaya a vivir a una casa que esté de acuerdo con sus medios. Si se hubiera aceptado el régimen de la libre contratación y no siguiéramos nuevamente con el mercado controlado y el mercado libre, al unificarse los dos mercados se habría producido una nivelación de precios, que no habría sido a una altura de la que ahora rige en el mercado libre, y por tanto esos inquilinos no hubieran tenido que pasar de un pago insignificante, como el que han hecho durante tantos años a costillas del propietario, a un pago extraordinario y abusivo, sino que al existir un solo mercado, este se iría regulando en la forma que siempre ocurre, de acuerdo con los mecanismos propios del sistema.

Además, agradezco mucho al señor Consejero Viana Reyes que con su erudición indiscutible haya traído a colación nada menos que al Maestro Vaz Ferreira. Eso me apabulla un poco, pero por lo que he leido de Vaz Ferreira, no creo que la coherencia de pensamiento haya sido nunca impugnada por el Maestro. Creo que he sido coherente en mi pensamiento, y como no se me ha demostrado que esta situación pueda merecer una solución distinta, sigo la misma orientación que he sustentado otras veces, que he apoyado, no teniendo por qué apartarme de mi línea de conducta, como lo han hecho otros señores Consejeros sin haber dado fundamentos convincentes en cuanto a que esa nueva situación sea totalmente dispar de las otras en las que se comprometió el apoyo.

En cuanto a la situación argentina, como dijo el señor Consejero Praderi, hay que tener en cuenta que se trata allí de una primera iniciativa. Tal vez esto se podría haber dicho en 1974, cuando surgió la primera

iniciativa que condujo a la Ley Nº 14.219, pero tres años después ya no sirve. Se ha hecho referencia a la oferta habitacional y a lo que sostiene al respecto Martínez de Hoz. No conozco la situación argentina, pero es de creer que si se ha comprobado que la oferta habitacional es muy escasa, se podría modificar la solución, y a eso me hubiera avenido yo también si se me hubiera demostrado de modo fehaciente que la situación de los arrendamientos era totalmente distinta.

Ya que se habla de la ley argentina, quiero decir que ella tiene algún matiz diferente que la distingue de este proyecto. Si bien acepta el criterio de los ingresos para fijar el alquiler en ciertas categorías, ellos ponen por arriba del criterio de los ingresos la existencia de un alquiler mínimo para el propietario. Quiere decir que en cierta medida se reconoce el derecho del propietario a obtener una rentabilidad mínima de su propiedad. Pero eso aquí no ocurre, porque rige el criterio prevalente de la acción de rebaja, contra la cual no hay nada que hacer.

Con estas palabras creo que he fundado mi punto de vista.

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Deseo fundar brevemente mi voto afirmativo al proyecto. Los señores Consejeros que han sido mis colegas desde el 19 de diciembre de 1973 quizás recuerden cuál fue mi posición cuando se trató en el Consejo de Estado la Ley Nº 14.219. Pero lo que quizás no recuerden mis colegas —y desde luego no tienen por qué saberlo quienes ingresaron en oportunidad de la renovación del Cuerpo Legislativo— es que en aquella ocasión dicha ley contó en la discusión general con veintiún votos a favor en veinticinco Consejeros. Actualmente, este proyecto de ley que se acaba de votar en discusión general ha contado con dieciséis votos a favor en veinticuatro Consejeros presentes.

Me da la impresión de estar viviendo en un país diferente, a juzgar por el resultado de esta votación, con respecto a aquel en que vivía en los momentos en que se sancionó la Ley Nº 14.219. Y me felicito por ello, porque de una manera u otra —reservas mediante o no— parecería que de una vez por todas la fuerza de los hechos han campeado por sus fueros frente a las seudo doctrinas, incluso frente a los aspectos irracionales o paranoicos de ciertas exposiciones doctrinarias.

Desde luego, no voy a cansar al Consejo de Estado con una exposición extensa, porque además creo que lo que se ha dicho en Sala hasta ahora, si bien no ha agotado, ha tendido a agotar el contenido o el potencial sustancial del tema. Pero sí quiero recordar a los señores Consejeros que un proyecto de ley como el que consideramos esta tarde y algunos otros de similar importancia son ocasiones propicias para intentar, quizás de una vez por todas, una definición de lo que entendemos o debemos entender por la filosofía política general de la República, sobre todo para poner a la técnica en su lugar y subordinarla a la ética.

Por eso, ya que algún señor Consejero, con discutida elegancia, se ha permitido la libertad de leer el diario en voz alta en la tarde de hoy en este Consejo, solicito la benevolencia de mis compañeros para leer también algo, pero no será precisamente el diario, sino parte de las palabras que dije en oportunidad de llevarse a cabo la sesión del Consejo de Estado del 16 de junio de 1976, cuando se estaba tratando esa tan criticada prórroga de la entrada en vigencia de la llamada libre contratación.

En esa ocasión dije lo siguiente: "Para terminar, señor Presidente, quiero dejar expresa constancia de que, por lo menos el Consejero que habla no está afiliado a ninguna clase de "ismos". Los "ismos", en política, son prácticamente trampas mortales donde entran quienes los profesan en forma consciente o inconsciente. El "liberalismo económico" que de una manera u otra se ha trasladado aquí a la falaz expresión "libre contratación", de la misma manera que el dirigismo, que se ha invocado para criticar soluciones en las que el Estado de alguna manera interviene a los efectos de regular ciertos tipos de precios, no son para mí ni dogmas ni doctrinas; y como gobernante o como persona responsable por mi cuota parte en la búsqueda de una solución cabal a los problemas, aseguro que seré liberal en la forma que tenga que serlo y cuando tenga que serlo, y seré dirigista y estatista incluso en la forma y el momento en que tenga que serlo. De otra manera, estaría falseando una imagen, comprometiendo tontamente una opinión y, sobre todo, contribuyendo al fracaso individual y colectivo de los esfuerzos por construir la nueva imagen de la República".

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en la etapa de fundamentación de votos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es a esos efectos, tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — So pena de resultar pesado por las continuas intervenciones, reitero que quiero fundar mi voto negativo al proyecto que ya fue tratado en la discusión general, aunque creo que en función de las expresiones que he vertido en Sala nadie podrá pensar que es porque esté de acuerdo con la libre contratación. Estoy totalmente en desacuerdo con ella, inclusive —entiéndase bien— porque considero que no es el momento para aplicarla. Y digo inclusive, porque no creo que sea la única razón el simple hecho de decir que no están dadas las condiciones en el país. Entiendo que nuestra política económica, en el momento actual, es de la máxima liberalización, pero lamentablemente dicha liberalización se está llevando a cabo solamente sobre determinados caminos. Por ejemplo, se van liberalizando los precios del consumo y no se ha hecho lo mismo con los salarios de aquel que tiene que consumir. Por lo tanto, en este caso, he dicho concretamente "inclusive", por esa razón.

Voy a aprobar, tengo la seguridad absoluta, varios de los artículos de este Proyecto de Ley, pero quería recalcar la razón expresa de por qué no lo acompañé con mi voto en la discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Algunos señores Consejeros —creo que los doctores Soriano y Viana Reyes— han objetado la lectura que hice de dos editoriales de diarios montevideanos. No sé si reglamentariamente...

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite?

Yo no objeté, señor Consejero; al contrario, justamente seguí su ejemplo.

SEÑOR SORIANO. — Yo hice lo mismo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Al decir "poco elegante"...

SEÑOR SORIANO. — Esa es una apreciación estética.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Consejeros que no dialoguen. El punto ya estaba superado.

Se entra a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Con respecto al fondo del artículo creo haber sido suficientemente claro en la discusión general; por eso no voy a abundar en más razones. Pero en la redacción de la disposición del proyecto por parte de la Comisión, en el afán de suprimir plurales, suprimimos uno equivocadamente, porque el adjetivo "comprendido" se refiere a los arrendamientos y no al plazo. Por lo tanto, debe ir en plural. El otro plural suprimido que era "extenderán", quedará "extenderá". Entonces, solamente habría que agregar la letra "s" a la palabra "comprendido".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Consejero hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º, con la pequeña corrección gramatical que se acaba de indicar.

(Se vota:)

—11 en 22. Empate.

Se llama a nueva votación, de acuerdo con el Reglamento.

Hago notar a los señores Consejeros lo que significaría una resolución negativa con respecto al artículo 1º, que es básico para toda la ley.

(Se vota:)

—13 en 22. Afirmativa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No sé si soy congruente o no con mi pensamiento, pero en primera instancia voté negativamente. Ahora, sin embargo, acompañé con la única intención de que dentro de los males, voto uno menor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Quizá la observación que voy a hacer ahora hubiera correspondido efectuarla durante la discusión general. Me inclino porque debo formularla ahora en la discusión particular, pero no dejo de notar una situación irregular en el planteamiento. Concretamente me refiero a que este artículo 2º, en mi opinión, debe vincularse al artículo 5º del proyecto, porque si no se realiza el acuerdo tal cual lo establece el artículo 2º, se aplica el artículo 5º que crea un determinado porcentaje sobre el valor real de la propiedad.

Parecería que uno de los dos artículos está de más, porque es evidente que esto va a dar lugar a un cálculo tanto para el propietario como para el inquilino, y cualquiera que sea este cálculo, si hay una diferencia entre uno y otro, van a elegir el mejor. En consecuencia, si el propietario estima que es más favorable para sus intereses establecer el 1 % del valor real, no va a llegar a ningún acuerdo con el inquilino, y si este cree que el 1 % es más beneficioso a sus intereses aun cuando sea más alto, por cuanto le da la oportunidad de pedir acción de rebaja, tampoco va a llegar a un acuerdo.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — El secreto está en los números. La solución del acuerdo del artículo 2º está buscada de manera tal que cada una de las partes llegue a ese acuerdo perdiendo algo y ganando algo. El inquilino está motivado a aceptar el artículo 2º porque si se le aplica el artículo 5º en general para las cifras normales es superior. Quiere decir que de acuerdo al artículo 5 tendría que pagar más pero, a su vez, el propietario está motivado a aceptar el artículo 2º en vez del 5º o sea, aceptar un alquiler menor porque si hace uso de las facultades del artículo 5º le puede caber la acción de rebaja.

De manera que, precisamente, la solución ideal no se va a dar en forma general; cada caso será distinto: unos entrarán por el artículo 5º, otros por el artículo 2º y otros por la opción de rebaja. Dentro de ese espectro de posibilidades cada uno va a utilizar un artículo, no todos, ya que no es el mismo artículo para cualquiera. Eso es lo que abre la opción y el panorama, como habíamos anunciado.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — La consideración de este artículo es la aplicación más clara de las explicaciones que yo expresé en oportunidad de la discusión general, con respecto a la gestación de este mecanismo.

Yo dije en la Comisión, frente a la perplejidad razonable evidenciada por varios señores Consejeros —y lo reitero ahora ante la objeción u observación formulada por el señor Consejero Laborde Bercianos—, que algunos aspectos de este proyecto y particularmente este, sólo son comprensibles en la medida en que se aprecie que el proyecto es el resultado de una transacción de posiciones antagónicas. Sin embargo no hay oposición lógica entre ambos artículos.

Me parece importante insistir en alguna precisión en el sentido de que este artículo 2º, que junto con el 3º forman intelectualmente una unidad, así como también el artículo 4º, que son de aplicación en eso que yo llamé, a falta de otra denominación, un período de estudio en el cual ambas partes van a ver los pro y los contra de las respectivas situaciones, siguiendo los razonamientos que acaba de hacer el señor Consejero Praderi, y que acompaño. En el caso de que ese mecanismo no funcione, cuando fracase, en forma supletoria, recién entrará a a funcionar el mecanismo del artículo 5º. Algunos señores Consejeros —y yo fui uno de ellos— podrían decir con criterio simplista: lo más sencillo hubiera sido hablar únicamente de valor real y de acción de rebaja. Sin embargo, reconozco el mérito de la fórmula que, en sus aspectos matemáticos, pertenece al señor Consejero Praderi, en el sentido de que incorpora a la determinación del precio del arriendo una

variable que hasta este momento había pasado inadvertida para la legislación vigente: la referida al valor de la propiedad. Admito que no tuvimos otro mecanismo más útil y ágil que el de echar mano al valor real nacional de la propiedad, y me hago cargo de todas las observaciones que puedan hacerse con respecto a la corrección o no de este mecanismo. No teníamos a mano ningún otro medio expeditivo, y digo esto porque quizá lo lógico hubiera sido ir a un procedimiento pericial, judicial o admnistrativo a los efectos de determinar el valor venal de la propiedad en cuestión. Sin embargo, eso hubiera complicado innecesariamente el mecanismo, y lamentablemente —lo digo con pesar— la experiencia más reciente que ha tenido el país no es realmente alentadora.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Hay otro elemento que no se ha tocado. Existen pocas variables para manejarse que resulten cómodas. Ya es bastante incómodo determinar los ingresos y los valores reales, porque sabemos que no son números exactos. Pero, a los efectos de fijar el valor de una propiedad, no hay que olvidar que intervienen otros parámetros, que la triste experiencia de DATA quiso contemplar, pero que ahora, con el conocimiento individual de cada una de las partes, van a entrar en el juego del artículo 2º. Hay propietarios que pueden ser conscientes de que la rentabilidad del 1 % del valor de Catastro sea muy elevada en virtud del estado de deterioro de su propiedad o por otros motivos. Entonces, razonablemente comprenderán que el precio al cual pueden acceder sea inferior del 1 %, o sea, que esté en los niveles del artículo 2º, y esto es lo que precisamente se quiere estimular. Una ley no podría ser tan casuística como para tomar en cuenta todos los elementos. Hay que observar que al hablar de una rentabilidad fija, como puede ser el 1 %, el 0,8 %, el 0,6 % o cualquier otro índice que se maneje, es una solución simplista e ingenua. Pero se puede obviar la intervención de todos los otros parámetros que son de conocimiento del propietario y estimularlo a llegar a un acuerdo aceptando la fórmula del artículo 2º sin ir al 1 % del valor real, porque sabe que si se le va el inquilino no encontrará otro en el régimen de libre contratación. Este es otro elemento a tener en cuenta.

SEÑOR VIANA REYES. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Como reglamentariamente no me corresponde hablar por segunda vez, agradezco la interrupción que me concede el señor Consejero Viana Reyes.

Vino bien la explicación del señor Consejero Praderi pero en realidad soy consciente de que esa variable del valor real de la propiedad está, en mayor o menor medida, contemplada en dos artículos. A través del artículo 2º, como uno de los dos elementos que entran en juego, es decir, el ingreso del inquilino más un determinado porcentaje del valor real. Y también lo está mediante el artículo 5º. En fin: la Comisión ha estudiado este asunto, y como lamentablemente no pude concurrir a ella el lunes pasado, acepto las explicaciones que se dan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

—18 en 21. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Confrontada con el texto del proyecto del Poder Ejecutivo, esta disposición luce, como única modificación, la última parte del literal B). A través de una solución técnicamente más adecuada resuelve el mismo problema que intentaba dilucidar el proyecto del Poder Ejecutivo. Su autoría pertenece a los técnicos de la Dirección General del Catastro, según fue hecho saber a la Comisión por el señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social y sus Asesores en la Sesión celebrada el lunes pasado. A pesar de que es de conocimiento de la mayor parte de los señores Consejeros, quería dejar esta constancia en la versión taquigráfica.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Quiero destacar que fue muy feliz la modificación realizada en el literal B), por cuanto el texto originario establecía la superficie como único elemento para fijar el valor de la propiedad. Es evidente que departamentos que tengan la misma superficie, no tienen el mismo valor cuando unos dan a la calle y otros no. Por eso felicito a los autores de esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

—15 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Quiero hacer una observación con respecto a este artículo. En su parte inicial dice que si por aplicación del artículo 2º el arrendatario optare por la fijación de una renta mensual, etcétera y el artículo 2º establece la posibilidad de un acuerdo y este artículo 4º no se refiere a un acuerdo sino a una opción que tiene el arrendatario.

En tal sentido me he permitido proponer un texto sustitutivo que hago llegar a la Mesa para que sea leído.

SEÑOR PRESIDENTE. — El punto ya fue objeto de debate. Luce en la versión taquigráfica. No sé si el señor Miembro Informante desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Previamente desearía que se leyese el texto propuesto, cuyo contenido conozco, y después haré uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula sustitutiva llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Artículo 4º Sustitutivo. — El arrendatario tendrá derecho a optar por la fijación de un alquiler igual o superior al 30 % de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional calculados en la forma prevista por el artículo 3º literal A), y en tal caso el plazo legal regulado por el artículo 1º vencerá el 30 de junio de 1980".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — El señor Consejero Laborde Bercianos había tenido la gentileza de adelantarme esa observación poco antes de iniciarse la sesión extraordinaria de hoy.

Creo —y hablo a título personal, pero se me ocurre que a poco que los demás miembros de la Comisión de Constitución y Legislación piensen el tema podrán coincidir conmigo— que el texto que propone el señor Consejero Laborde Bercianos es más adecuado a la índole de la solución contenida en el precepto. La razón de esa mayor adecuación se vincula también a algunos de los argumentos que expusimos oportunamente en la Comisión cuando se analizó este proyecto. Sólo cabe lamentar la ausencia del señor Consejero, porque nos habría ahorrado esta pequeña disgresión.

Ocurre que este texto, en el trabajo preparatorio del proyecto —lo dije el lunes y lo repito ahora— sufrió distintas modificaciones. En las primeras versiones de los anteproyectos se partía de la base del mantenimiento de un convenio de partes, es decir, se estaba también en el clima previsto en el artículo 2º, pero posteriormente, por las razones expuestas oportunamente por los asesores del Ministerio de Vivienda y Promoción Social, se entendió que debía modificarse en ese sentido y otorgar el carácter de una opción unilateral en favor del arrendatario, en la medida en que era de su exclusiva voluntad fijar o no un arrendamiento superior a este porcentaje de afectación a que se refiere el texto. De ahí, que inicialmente se cambió lo de "conviniere" —que era el texto más o menos previsto en las redacciones primitivas— por "aceptare" que luce el proyecto del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la propia Comisión —y ya dije que esto fue objeto de deliberación y luce en la versión taquigráfica correspondiente— para marcar más el carácter de esta solución, cambió el verbo "aceptare" por "optare".

Entiendo que el texto propuesto por el señor Consejero Laborde Bercianos —cuya lectura voy a pedir que se reitere para que se le preste la debida atención— completa, diríamos, en forma más correcta, la evolución que sufrió este artículo, y dice, en definitiva, lo que quiere decir; se trata de una opción a favor del arrendatario que puede hacerse jugar en esa etapa de estudio, entre el 1º de enero y el 31 de marzo, y que tiene los efectos que el mismo texto sanciona. Hay identidad entre lo que propone la Comisión y lo que señala el señor Consejero Laborde Bercianos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como integrante de la Comisión comparto las palabras del señor Miembro Informante.

Léase nuevamente el artículo 4º, sustitutivo, propuesto por el señor Consejero Laborde Bercianos.

(Se vuelve a leer:)

Si los demás miembros de la Comisión no formulan objeciones, se pasaría a votar directamente el artículo, dejando sin efecto el propuesto en el proyecto de la Comisión.

(Apoyados.)

—Se va a votar el artículo 4º, sustitutivo, propuesto por el señor Consejero Laborde Bercianos.

(Se vota:)

—15 en 23. Afirmativa.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Dejo constancia de que he votado negativamente este artículo, porque no creo que esa opción que se da al inquilino y que en la mayoría de los casos va a representar unos pocos pesos más, quede sólo en eso. Con ello el propietario va a quedar atado un año más en el plazo legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me da la impresión que existen algunas dudas sobre el alcance del inciso 1º de este artículo no sólo en este recinto, sino en la opinión pública. La duda es ésta: cuando se habla de la renta actual, ¿se refiere a la renta actualizada al 1º de enero de 1977, según la Ley Nº 14.219 o sin actualización?

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — El sentido de toda la disposición —y reconozco que puede lograrse una redacción más clara— es el de regular ese período transitorio que ocurre entre el 1º de enero y el 31 de marzo. Por el juego de las distintas disposiciones, el nuevo alquiler, cualquiera sea el que se fije, va a regir desde el 1º de enero. Cuando se hace referencia a la renta actual, se entiende que es la renta vigente, para mayor precisión, al 31 de diciembre de 1976. Si no se estableciera así, no hay disposición legal que prorrogue automáticamente la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 14.219, y nadie puede pensar que durante esos tres meses el arrendatario se beneficie no pagando ningún alquiler hasta que se fije el alquiler en forma definitiva.

Si el señor Consejero Rodríguez Larreta estima que el texto gana en claridad con decir "la renta vigente al 31 de diciembre de 1976", acompañaría el agregado. ¿No sé si es a eso a lo que se refiere el señor Consejero?

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Quiero agregar una precisión para que no haya confusiones.

Los contratos a que se refiere este proyecto se ajustan a agosto. Quiere decir que si no irrumpiera este proyecto, de agosto a febrero se mantendría el mismo alquiler. Los que se ajustaron en agosto no se vuelven a ajustar hasta agosto de 1977.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No hay contratos que se ajusten el 1º de enero?

SEÑOR PRADERI. — No, porque todos los contratos anteriores a 1974 se ajustaron en agosto. Es decir, que si no sale este proyecto, en enero tendrían el mismo alquiler que en diciembre.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, está bien claro.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que el texto respeta esa intención.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Tengo una duda sobre el inciso segundo, cuando se refiere a que en el mes de marzo deben pagarse los aumentos que se hayan establecido en los meses de enero y febrero.

Del estudio que hice de la versión taquigráfica de la sesión que realizó la Comisión, conjuntamente con el señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social —y a la que lamentablemente no pude concurrir por no haber llegado del interior— surge que se planteó esa duda, y la explicación no me convence del todo. Apoyo a quien ha manifestado en la Comisión que la gente no va a estar en condiciones de hacer el ahorro, sabiendo que luego, en marzo, tendrá que pagar un alquiler mayor.

No es sólo porque la característica de nuestro pueblo sea la de no propender al ahorro, sino por las propias circunstancias y elementos que hemos traído a Sala anteriormente, por la propia situación económica que está viviendo el inquilino. Yo tengo mis serias dudas si con esto no lo ponemos en una encrucijada muy difícil.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Esa preocupación, por supuesto que es general, pero no hay que olvidarse —y esto es lo que la resuelve— que en enero y febrero solamente tendrán que pagar un 50 % del aumento, y en marzo, abril, mayo y junio. Recién en julio pagará el aumento total. Quiere decir que lo que tiene que pagar atrasado son dos meses, el 50 %.

En beneficio de ayudar de alguna manera a alguna solución, yo propondría que en el primer inciso en vez de decir "se seguirá abonando" se estableciera "se podrá seguir abonando..."

(Interrupciones.)

—"se podrá seguir abonando, por lo menos..."

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que eso complica inútilmente el artículo.

Me parece que esta disposición es evidentemente complementaria dentro del contexto de la ley. Esta y la del artículo 11 son las que yo califiqué en las deliberaciones como disposiciones derivadas o secundarias, que tienden a complementar el mecanismo de la iniciativa. Yo no creo que se pueda dividir los aspectos de detalle de los mismos. Pienso, sin embargo, que el razonamiento del señor Consejero Brun Cardoso repite —y es una circunstancia meramente cronológica— el que formulara en la Comisión el señor Consejero Ravera Giuria, que tiene cierta importancia y fue en su momento ponderado. Lo que ocurre es lo siguiente: distintas legislaciones anteriores habían previsto para otros procedimientos completamente diferentes un procedimiento en el cual las diferencias por aumento, que surgían a través de un mecanismo procesal jurisdiccional —que, como todos, son prolongados— se pagaban cuotificadamente, precisamente porque como se generaban a lo largo de un tiempo considerable, el exigir en un solo mes el pago de todas esas cifras producía evidentemente los efectos señalados por el Consejero Brun Cardoso. Considerando esos antecedentes que complicaban la liquidación del alquiler con cuotas más o menos justas —iba a aparecer quien exigiera que se liquidaran intereses inclusive sobre esas cuotas—, nos pareció que teniendo en cuenta que en ambos meses de enero y febrero sólo se computa el 50 %, la ley ganaba en agilidad y en realidad si solucionaba un poco tajantemente —lo acepto— esos problemas, computando todos esos aumentos conjuntamente con el mes de marzo, también aumentado. Es decir: en enero y febrero —que se pagan respectivamente en febrero y marzo— el arrendatario puede pagar la renta actual, si no ha llegado ya a un acuerdo con el propietario. El mes de marzo, que necesariamente se paga en abril, lo pagará actualizado, cualquiera sea el procedimiento que se haya utilizado, más las dos diferencias por aumento.

No dejo de ponderar los argumentos formulados por el señor Consejero Brun Cardoso, que también lo fueron en el momento de la elaboración del proyecto. Sin embargo, nos pareció que no se justificaba una complicación del pago en cuotas que podía de alguna manera perturbar el funcionamiento de la solución. Claro que —y posiblemente me adelanto a algún argumento que se pueda hacer— eso se resuelve muy tranquilamente diciendo que los nuevos alquileres rigen recién a partir del 1º de marzo o de abril de 1977. Pero eso, que puede ser una solución correcta —y evidentemente lo acotó el señor Consejero Ravera Giuria en la Comisión de Constitución— tropieza sin embargo con un argumento político, a mi juicio fundamental. La ley —no digamos el Consejo de Estado ni el Poder Ejecutivo— ha comprometido un plazo al 31 de diciembre de este año. Por lo tanto es políticamente correcto que sea a partir del 1º de enero que exista el nuevo procedimiento de la fijación del precio.

SEÑOR PRESIDENTE. — A los argumentos que acaba de exponer el señor Miembro Informante, como integrante de la Comisión yo me permito agregar otro, que aunque no luce en la versión tanquigráfica se lo manejó como de valor de carácter meramente presuntivo, y es el de que el impacto que podría tener el

pago de esta diferencia en marzo podría estar aminorado por el presuntivo aumento de salarios a principios de año.

Repito que no deja de ser más que un valor meramente presuntivo.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Yo podría agregar algo a lo manifestado por el señor Consejero Brun Cardoso, porque fui quien realmente promovió este problema en la comisión y mi actual silencio en Sala es debido a que, oportunamente, en la Comisión al escuchar la brillante refutación del señor Consejero Viana Reyes, fui convencido.

Hay un elemento fundamental que se debe tener presente. Cuando el señor Consejero Viana Reyes hablaba en la Comisión me puse a hacer números y me di cuenta que la cantidad que tiene que abonar el inquilino en marzo no es tan grande como a primera vista me había parecido; durante el primer semestre del año próximo pagará sólo el 50 % de aumento. Vale decir que recién en el mes de marzo el inquilino tendría que pagar un 100 %, correspondiente a los dos meses. Pero, como por otra parte —según el informe de DINAVI— el promedio de aumento que puede resultar eventualmente por la aplicación de la ley anda en el 39 %, en definitiva el arrendatario en el mes de marzo pagará algo menos de un 50 % más por aquellos dos meses que fueron corridos.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Estoy completamente de acuerdo con las explicaciones del señor Miembro Informante, que me parecen muy razonables y lógicas. Pero además creo que no hay ningún inconveniente de carácter legal para que si el propietario y el inquilino se ponen de acuerdo en el nuevo alquiler, en los primeros días de enero ya se empiece a pagar.

(Apoyados.)

—Eso no puede contradecir la filosofía de esta ley. Inclusive porque no es una ley de orden público. Eso es evidente. Digo esto para que quede aclarado a los efectos de la interpretación parlamentaria, para la exégesis de la ley.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quiero reiterar mi temor a jugar con las presunciones. Cuando se habló del aumento de sueldos anterior, que iba a comenzar en el mes de octubre, la gente común —entre la cual me incluyo felizmente— pensó que el aumento iba a ser distinto, por el sistema de los miniaumentos, que seguía la modalidad de las minidevaluaciones, con las cuales no discrepo desde el punto de vista técnico porque no conozco el mecanismo y sería un atrevido si lo hiciera, y además, inclusive, por cuidar mis espaldas al tener al señor Consejero Végh Villegas detrás mío. Pero sin duda que esto de manejar las presunciones me deja igual que al principio.

SEÑOR PRESIDENTE. — El argumento de las presunciones no era primordial, sino a mayor abundamiento.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No creo que sea a mayor abundamiento, porque el que va a pagar las consecuencias...

SEÑOR PRESIDENTE. — Reitero que manifesté que mi argumento era a mayor abundamiento y no con carácter fundamental.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 7º tal como viene de la Comisión.

(Se vota:)

—14 en 24. Afirmativa.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido al señor Miembro Informante, que si no le resulta pesado, me explique un poco más este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Dejo constancia de que cumplo con mi obligación al formular esta explicación.

En la deliberación general dije que este proyecto se entiende en relación con la Ley Nº 14.219. Las citas o las remisiones a ese texto son abundantes, precisamente porque es un derivado de él. Los artículos 16 a 19 de dicha ley establecen lo que podríamos llamar los elementos sustanciales de la acción de rebaja. Es decir, contemplan quienes están en condiciones de acudir a ella. O sea, nada más que en aquellos casos en que el precio resultante del alquiler superare el 25 % de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional o bien, cuando el 20 % de esos ingresos son inferiores a determinada cantidad computada en Unidades Reajustables. Además, prevé otras disposiciones complementarias entre las cuales la más importante es aquella que determina el concepto de ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional. Es precisamente el artículo 19, que dice: "A los efectos de los artículos anteriores se entenderá por ingresos mensuales líquidos los nominales que por cualquier concepto tenga el núcleo habitacional, menos los descuentos o retenciones legales que corresponda. El ingreso será el promedio de los ingresos líquidos percibidos en los doce meses anteriores inmediatos a la fecha de la vigencia del nuevo alquiler. Se entenderá por núcleo habitacional, el integrado por el arrendatario o subarrendatario y todos los demás habitantes de la finca, con excepción del servicio doméstico debidamente afiliado al Banco de Previsión Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 18 de esta ley." Y el inciso 3º del artículo 18, que casualmente es uno de los que modificamos por el artículo 13 de este proyecto, deja afuera de la acción de rebaja a un arrendatario cuando su núcleo habitacional se integre con propietarios de bienes inmuebles de cualquier clase, inclusive rurales, si la suma de los valores fiscales de éstos superare ciertos guarismos que en la Ley vigente se determinan en valores nominales y que ahora, por el artículo 13, se propone remitir a un guarismo en Unidades Reajustables.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voy a confesar que no fui claro en mi solicitud al señor Miembro Informante. Mi mayor duda es en la parte en que dice que el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja hasta el 30 de junio de 1977.

SEÑOR VIANA REYES. — Eso simplifica mi explicación. Indudablemente, como estamos en presencia de un mecanismo especial de fijación de precio del arrendamiento, que no es el de la Ley Nº 14.219 —me remito a lo que dije en la discusión general, para no ser reiterativo—, es necesario establecer un plazo procesal dentro del cual el arrendatario pueda ejercer su pretensión de obtener rebaja del alquiler. Entonces, si al 31 de marzo de 1977 quedan clausuradas las posibles negociaciones, y quedó fijado el alquiler mediante el procedimiento legal establecido por el artículo 5º, a partir de ese momento empieza a correr un plazo de otros 90 días, aproximadamente, que vencen el 30 de junio de 1977, para iniciar el procedimiento.

Aprovechando esta explicación que doy al señor Consejero Brun Cardoso insisto en un aspecto que ya señaló el señor Consejero Praderi. La acción de rebaja funciona exclusivamente en el caso de que el precio del arrendamiento resulte fijado por el 1 % del valor real nacional de la propiedad. En las otras hipótesis no tiene sentido. Si hay acuerdo de partes, por ejemplo, no tiene sentido suministrar al arrendatario la acción de rebaja. Y si el arrendatario, precisamente, ejerce la opción del artículo 4º permitiendo que vaya más allá del 30 %, tampoco tiene derecho después a arrepentirse y ejercer la acción de rebaja. Funciona exclusivamente en ese caso.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No hay dudas de que éste es el artículo que voto con mayor violencia, porque aquí sí juega solamente el ingreso que sabemos que en la mayoría de los casos está fraguado; salvo aquel que tenga un trabajo regular y uniforme y solamente ese trabajo, los ingresos, cualquiera sea su género, no pueden detectarse legalmente. No obstante, en la mecánica de la ley funciona —y lo voto en la convicción de que va a tener apoyo en el Consejo— el artículo 12 modificado ligeramente, que fue propuesto por el Poder Ejecutivo y rechazado por la Comisión. Pero ahora me asalta una duda —es evidente que cuanto más veces uno lee encuentra cosas nuevas— que planteo al señor Miembro Informante. En los artículos 16 a 19 de la Ley Nº 14.219 se fija la acción de rebaja del 20 o 25 %, pero con una definición de ingresos mensuales líquidos distinta a la de este proyecto, porque no tiene la corrección del 1.20. Yo entendí siempre que nos referíamos a los ingresos corregidos, porque eso sin duda fue una omisión de la Ley anterior. Si dejamos el texto de esta manera el 25 % va a jugar sobre el promedio real del año anterior, que está deflacionado frente a los ingresos vigentes. Por lo tanto —y creo que es algo que quizás se nos escapó a todos, inclusive al Poder Ejecutivo, porque fue el sentido que se manejó en la Comisión— sugiero que se agregue aquí que a los efectos del ingreso mensual líquido se considerará la definición del artículo 3º apartado A).

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que la observación del Consejero Praderi es correcta. Tengo mis dudas en cuanto a si esto fue establecido así voluntaria o involuntariamente, pero admito como posible que se haya razonado que el mecanismo del artículo 3º, literal A), funcionaba en relación al acuerdo de partes, y aquí estamos fuera de dicho acuerdo; estamos ya en la relación legalmente predeterminada, y entonces ya no tuvo aparentemente sentido, en un primer momento, hacer la corrección que se señala en el literal A). De todos modos acepto —en ese sentido no me apego férreamente a un razonamiento exclusivamente lógico— que en este texto, a los solos efectos de esta acción de rebaja —que no tiene nada que ver con la que se postula en la ley general ni con las que van a venir posteriormente— se contemple el correctivo del coeficiente 1.20 exclusivamente en la primera posibilidad de acción de rebaja. De otro modo estaremos jugando a las adivinanzas, ya que no podremos saber si en el futuro ése será el coeficiente más correcto o si habrá que aplicar uno mayor o uno menor.

Si se redacta el texto previendo la aplicación del literal A) del artículo 3º, para ese caso, en principio, no tendría inconveniente en acompañarlo.

SEÑOR PRADERI. — Quisiera aclarar un poco la génesis de esto, porque quizás con el Consejero Viana Reyes hablamos sobre cosas que hemos conversado durante muchos meses y no pretendo que los Consejeros puedan seguirnos en esta discusión.

La acción de rebaja prevista para los casos en que el alquiler supera el 20 % o el 25 % de ingresos, no advirtió que los valores del promedio de ingresos del año anterior están deflacionados con relación a los reales. Eso fue motivo de una observación que me tocó la oportunidad de hacer en la Comisión y que se tradujo en el coeficiente 1.20 que figura en el artículo 3º, que es correctivo en base a lo ocurrido durante el año 1976. Creo que siempre cuando hablamos del 25 % nos referimos a ese porcentaje del ingreso real que ya sabemos que está deflacionado, o mejor dicho achicado por este proceso. Se refiere a la expectativa de los ingresos a recibir en enero, y no toma en cuenta los eventuales aumentos que puedan surgir en ese mes. De esa manera, y sabiendo ahora que no hay aumentos en diciembre, interpretamos que ese ingreso promedial sobre el año 1976 y corregido multiplicado por 1.20 representa el ingreso natural de diciembre, podríamos decir.

De manera que para ser coherente con la filosofía que se ha manejado siempre del 25 %, habría que hacer una conexión que creo que el señor Consejero Viana Reyes está efectuando en este momento.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Verdaderamente discrepo con lo que dice el señor Consejero Praderi y con lo que acepta el señor Miembro Informante. Creo que esta acción de rebaja tiene las mismas características procesales y, fundamentalmente, tiene la misma finalidad y es la misma acción de rebaja de la Ley Nº 14.219. Es una tutela al débil socialmente. Entonces, no veo ninguna razón para que en un caso se tomen las entradas de un núcleo familiar, actualizadas con el coeficiente 1.20, y en los otros casos no. O se modifica la Ley Nº 14.219, y en todos los casos la acción de rebaja implica la actualización por los coeficientes a determinarse en cada año, o, de lo contrario, se rige por el sistema general que establece la ley, tal como está puesto y sin actualizar.

SEÑOR PRADERI. — Lo que dice el señor Consejero Ravera Giuria es muy cierto. Creo que el espíritu tendría que ser reajustar los promedios de la Unidad Reajustable, lo cual es sumamente complicado. En este año puede hacerse. Lo que estamos haciendo con esta ley es poner las cosas a cero. Entiendo que eso fue una omisión de todos en la Ley Nº 14.219. Se habló de los promedios y no se dijo que jugaba la inflación

en ellos. Pero en este caso tenemos las cifras que figuran en el artículo 3º, y si actualizamos en esta única oportunidad, de ahí para adelante sigue manteniéndose el régimen general.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — En este momento se están actualizando los contratos de arrendamiento que corresponden al cumplimiento del año, y presumiblemente en algunos de esos contratos de arrendamiento se promoverá la acción de rebaja y se hará sin el coeficiente de actualización. Me parece que es injusto, en dos situaciones idénticas, actuar en forma diferente.

SEÑOR PRADERI. — Si hubiéramos considerado eso, la fórmula del artículo 2º tendría que decir el 18 % de los ingresos y no el 15 %, porque justamente estamos poniendo a cero, en condiciones actuales, por un precio que ya sabemos qué diferencia tiene con el real. Si se hace el ajuste —y yo propicio que sea también para esta acción de rebaja y no para el futuro— tendríamos que cambiar las fórmulas. Eso es lo que creo no se alcanza a comprender. Estamos dando un mecanismo distinto al de la Ley Nº 14.219 y en este caso tiene que ser distinta la forma de computar el ingreso.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Estamos hablando de otra cosa: de la acción de rebaja y de las características de la misma.

SEÑOR PRADERI. — Pero si tomamos en cuenta el promedio del año anterior, cuando queremos que sea el 25 % será el 20 %, y cuando queremos que sea el 20 % será el 16 %. Eso es lo que el señor Consejero no advierte.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Eso es matemática, y lo que a mí me interesa es la norma procesal.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Cuando se elaboró esta norma en la Comisión Especial y en el Ministerio de Vivienda, entendimos que el coeficiente 1.20 era de aplicación por una única vez y para un caso especial y determinado, y que regiría en lo sucesivo el régimen común de la Ley Nº 14.219. Entiendo que ésa es la verdadera interpretación.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que esto tiene una solución, atendiendo al estado de la discusión, redactando un inciso aditivo, que acabo de presentar.

El problema se resolvería dividiendo el artículo y votando por separado el primer inciso y luego el segundo.

Advierto, para medir la importancia del problema, que aquí juega un 20 % del promedio de los ingresos mensuales líquidos y nada más. Esa es la cantidad que diferencia una posición de la otra. Pero no resisto hacer una explicación al respecto, porque creo que aunque lo que acaba de decir el señor Consejero Espínola, es correcto —en parte— en cuanto a cómo se gestó esta disposición en el Ministerio de Vivienda, creo que asiste razón al señor Consejero Praderi y voy a explicar por qué.

Dije en la deliberación general de este proyecto que lo que se procuraba era graduar al 1º de enero de 1977 una aceleración del mecanismo de la Unidad Reajustable, que ha venido funcionando desde 1974 hasta aquí, año a año, por aplicación de esas previsiones de la ley. Quiere decir que la fijación de todo este precio determinante de la ley, por esta única vez obedece a un conjunto de parámetros diversos del que se tiene en cuenta en la Ley Nº 14.219. Reitero que por única vez. Me parece que esto es importante subrayarlo porque en el juego del mecanismo de la ley habrá otros ajustes, y en ellos recuperan toda su vigencia las disposiciones de la Ley Nº 14.219. Pero si en esta única vez tenemos este procedimiento del precio del alquiler fijado por la ley en el 1 % del valor real —que es distinto del mecanismo de la Ley Nº 14.219— también tiene que ser distinta, para ser coherente, la forma de graduar los ingresos mensuales líquidos. Y es la única vez que tiene sentido hablar del 1.20 de coeficiente o del 20 % de aumento de ese promedio porque es la única vez que sabemos, más o menos, la diferencia que hay entre los salarios a diciembre de 1976 y el ingreso promedial de los doce meses, lo que asciende a una cifra aproximada al 20 %. Por eso dijimos que no podíamos extender este mecanismo a los futuros ajustes de la disposición porque jugaríamos a las adivinanzas, pues no sabemos en qué guarismo va a modificarse el promedio de los doce meses de 1977 o años sucesivos. Entonces, no creo que haya incoherencia en el mecanismo. Esos contratos que son anteriores, que tienen plazo vencido con anterioridad a la Ley Nº 14.219, se ajustaron el 1º de agosto de 1976, y si no mediara esta ley y hubiera una simple prórroga se volverían a ajustar el 1º de agosto de 1977. Pero intercede esta ley y acelera el ritmo de aumentos con este mecanismo y lo único que hace, en realidad, es levantar un poco el nivel de esos aumentos para que luego empiecen nuevamente a jugar los ajustes con las correspondientes acciones de rebaja. En consecuencia, por lo que he manifestado, pediría a la Mesa que leyera el inciso aditivo que he presentado, y sugiero desde ya —para que no subsista la duda— que se vote por separado y por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso aditivo.

(Se lee:)

"A los efectos de la determinación de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional se tendrá en cuenta en este caso lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3º de esta ley."

Se va a votar el artículo 8º con el texto propuesto por la Comisión, y luego se votará el aditivo.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido que se lea nuevamente.

(Así se efectúa.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º con el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—15 en 24. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso aditivo que se acaba de leer.

(Se vota:)

—13 en 24. Afirmativa.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He venido votando negativamente todos los artículos, pero en éste en especial —que también lo votaré en forma negativa— creo que el Consejo debería reflexionar un poco sobre una cuestión que me parece algo imprudente y es, como dijo en la discusión general, modificar el número de Unidades Reajustables que tenía por supuesto, precisamente, considerar que ése era un valor totalmente firme y que se iba modificando según un proceso que, en este caso, fue el mecanismo de salarios. Yo creo que no conviene modificar las veinticinco unidades reajustables que fijó la Ley Nº 14.219. Creo que es reformar una base que debe mantenerse inmutable durante el proceso. Por lo tanto, ello supone poner en duda la solidez de estas decisiones que tratan de imponer una unidad que no pierda valor adquisitivo en el curso del tiempo.

Por lo demás, todo el resto de la ley está vinculado a la misma unidad, y si se puede decir que la unidad no ha aumentado igual que el índice de los precios, entonces tampoco han aumentado los alquileres en la misma proporción que dicho índice de precios generales, ya que el monto de los alquileres está sujeto también a la Unidad Reajustable. Todo el sistema gira en torno a esta Unidad Reajustable, que es la misma para todos los casos. Entonces, no me parece que sea conveniente modificar para una situación la amplitud de la Unidad Reajustable.

Veo que el señor Consejero Végh Villegas está muy silencioso.

SEÑOR VIANA REYES. — Iba a decir que no había sido muy original, señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy ahora a leer lo que manifestó el señor Consejero Végh Villegas en la Comisión, pues corrobora lo que yo acabo de decir en otras palabras. En efecto expresaba lo siguiente: "Me parece un poco peligroso el procedimiento de mover topes o umbrales que han sido fijados en función de Unidades Reajustables, porque precisamente uno de los orígenes de éstas, uno de los roles que debían cumplir en nuestra legislación es el de fijar topes que fueran inmunes a la inflación y que reflejaran salarios reales, egresos reales, es decir, que neutralizaran en nuestra legislación la funesta influencia que siempre tuvo la inflación. Me parecen muy comprensibles y meritorias las razones que se han esgrimido acá, pero si constantemente se van a ir cambiando índices que deberían ser inmunes, éstos perderán su definición y uno de los fines que deben cumplir en la legislación."

Es por esto que me he permitido llamar la atención de los señores Consejeros. Creo que hay que tenerlo en cuenta y que también hay que tomar en consideración que los salarios reales que efectivamente perciben los asalariados han aumentado en la práctica más que los índices medios de salarios. Así que eso probaría que hay una situación un poco más favorable de los salarios efectivos y que, por tanto, no hay ninguna motivación fundada para modificar el número de Unidades Reajustables.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Con el solo afán de introducir en cierto modo un elemento de distensión en la Sala, quiero expresar que no voy a promover la repetición de algunos sucesos anteriores en el sentido de considerar al señor Consejero Rodríguez Larreta un mutilador de versiones taquigráficas, porque a lo que acaba de leer tendría que haber agregado la lectura de las palabras que pronuncié en la Comisión con relación a lo que había señalado el señor Consejero Végh Villegas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor Consejero Viana Reyes está aquí presente, y no voy a sustituir su personalidad.

SEÑOR VIANA REYES. — De ninguna manera. Por eso decía que esta acotación tenía sólo el afán de subrayar una situación que los señores Consejeros —por lo menos, los viejos integrantes del Cuerpo— recuerdan.

Creo que hay dos órdenes de consideración en cuanto a la argumentación que se ha desarrollado y que, como el propio señor Consejero Rodríguez Larreta señaló, fue formulada en la Comisión por el señor Consejero Végh Villegas. Creo que esto obedece a dos razones. Una, a mi juicio fundamental, consiste en apreciar el índice empleado por la ley de Vivienda en 1968; y esto no es un reproche a la Ley de Vivienda, porque era muy poca la experiencia que se tenía sobre esta materia en aquel entonces, pese a lo cual constituyó un paso evidentemente audaz destinado a introducir en esta complicada cuestión el elemento del reajuste. Creo que todos los reproches se refieren a la incorrección del índice utilizado por la Ley de Vivienda, que posteriormente fue recogido por la Ley Nº 14.219.

En ese sentido, inclusive para contemplar los aspectos a que acaba de referirse el señor Consejero Rodríguez Larreta en cuanto a que surgía un desfasaje verdadero del salario real —aunque entre la opinión del señor Consejero y la de la Dirección General de Estadística y Censos, me quedo con esta última— creo que hubiera sido más razonable acudir a índice que reflejaran, como se ha señalado en Sala en la tarde de hoy, elementos más vinculados con el proceso inflacionario, como son los índices de costo de vida, de precios minoristas o algo similar. Creo que esas críticas que se dirigen a esos aumentos, en realidad deben dirigirse a la incorrección del mecanismo de las Unidades Reajustables.

En segundo lugar, y sin hacer caudal de estas consideraciones, advierto que aquí hay un simple cambio de orientación política propuesto por el Poder Ejecutivo, y hago hincapié en esto porque ha habido acá una rara unanimidad de opiniones en cuanto a la conveniencia —no digo a la justicia— de este aumento. Porque aquí, simplemente, aún suponiendo constante el factor UR, lo que se está diciendo políticamente —quizás no técnicamente, pero sí políticamente— es que en 1974 se consideraron dignos de amparo los ingresos inferiores a 25 unidades reajustables, pero ahora se consideran dignos de amparo los inferiores a 35 unidades reajustables. Es una decisión política. Sirve o no sirve, se acepta o no se acepta, pero no puede negarse que, con ese fundamento, es una posición defendible, y en esos términos es que yo la defiendo.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Este artículo vale a lo sumo 35 pesos, porque el problema es el siguiente: el tope de Unidades Reajustables determina que cuando el individuo tiene ingresos que están por debajo se puede acoger al 20 %, en vez del 25 %. De manera que como

la ley actual fija 25 unidades reajustables, que equivalen a $ 500.000, y 35 unidades reajustables equivalentes a $ 700.000, la diferencia entre el 20 % y el 25 % vale algo así como 25 a 35 pesos.

Comprendo las razones que ha dicho el señor Consejero Rodríguez Larreta —que son las mismas que manejó en la Comisión el señor Consejero Végh Villegas— en cuanto a que el tope de las Unidades Reajustables no puede estar siendo reajustado, a su vez, todos los días. Pero creo que en este caso, por la poca importancia que tiene una u otra versión —en atención a que yo espero, reitero, que se va a aprobar el artículo 12, aunque sea con algunos votos que hasta ahora son negativos— voy a acompañar este artículo; no así el artículo 12 que viene en el repartido de la Comisión, porque a ése sí creo que se le va la mano al elevar a 200 Unidades Reajustables el tope para considerar al inquilino como pudiente. O sea que por una bagatela no voy a hacer cuestión en cuanto a este artículo 9º, con la esperanza de que la aplicación de la acción de rebaja también va a tener su precio.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que se acaba de tocar una importante cuestión. Lo que acaba de decir el señor Consejero Praderi constituye un clarín anunciador de futuros debates. Por eso voy a señalar un aspecto que es importante y que en alguna medida puede ser que alguien lo pueda utilizar —creo que rebuscadamente— en contra de la posición que yo defiendo. De los datos provenientes de las encuestas realizadas por la Dirección Nacional de Vivienda se deriva que la utilización de la acción de rebaja no ha sido masiva, sino que más bien se ha recurrido a ella en un número de casos relativamente bajo. Quiere decir que la acción de rebaja, en el sentido verdadero que tiene, es un seguro de garantía que se da al arrendatario para que lo utilice en el caso de que lo entienda conveniente. Pero, de hecho, según la encuesta realizada sobre tres mil casos —y con toda la relatividad que tiene una encuesta de este volumen—, el uso de la acción de rebaja ha sido bastante moderado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En realidad no es sólo en este artículo que se cambian las Unidades Reajustables, sino que también se acude al mismo procedimiento en otras disposiciones del proyecto.

Por lo tanto, mi crítica abarca este artículo y a los otros que se encuentran en la misma situación.

Vuelvo a insistir en que creo que no es conveniente ni prudente empezar a tocar las Unidades Reajustables, porque era una base de garantía, y si comenzamos a remover las bases de garantía podemos exponernos a que mañana no haya ninguna cosa que pueda considerarse duradera en las leyes o en los intentos de mantener un poder adquisitivo estable.

También quiero aclarar que cuando hablé de salario efectivo —no sé si empleé la palabra real— no me quería referir al problema de si el salario real había bajado o subido frente al índice de precios de la Dirección General de Estadística y Censos, como decía el señor Consejero Viana Reyes. Para nada quería poner en tela de juicio las conclusiones de la Dirección de Estadística y Censos en el sentido de que el salario real ha bajado con respecto al índice de precios. Lo que quería expresar —y el señor Consejero me entendió mal— era que los salarios pagados efectivamente a los trabajadores son mayores que los que se tienen en cuenta para fijar el índice medio de salarios que establece la Ley de 1968 y que recoge la Nº 14.219, que nosotros ahora seguimos.

Por eso decía que en realidad no hay por qué favorecer más todavía a los inquilinos, porque ellos están recibiendo efectivamente una cantidad mayor de la que se traduciría a través del movimiento de las Unidades Reajustables, ya que en la realidad —y el señor Consejero lo sabe bien— hay una serie de ejemplos en que la gente ha aumentado más los salarios de lo que denuncian los índices. En la actividad privada está pasando que muchas empresas pagan sobresueldos o jornales mayores de los que se tienen en cuenta como jornales básicos para establecer el índice. Por eso yo decía que no me parecía justificado aumentar todavía las Unidades Reajustables que, en parte, significa colocar el tope aún más arriba del que ya existía para acordar los beneficios que tienen estas personas cuyos ingresos son menores de las veinticinco Unidades Reajustables.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Puntualizo que entendí muy bien al señor Consejero Rodríguez Larreta desde el comienzo. Lo único que dije fue que entre la justificación de los hechos que formula el señor Consejero y la que señala la Dirección de Estadística y Censos, prefiero esta última.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que no tiene nada que ver.

SEÑOR VIANA REYES. — Lamentablemente, tiene que ver. Pero no voy a seguir con esta discusión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Respecto a la afirmación que hizo el señor Consejero Rodríguez Larreta acerca de que las empresas privadas están pagando salarios por encima de los laudos, quisiera ver, en los porcentajes, cuántas son las que lo hacen, y también le pregunto al señor Consejero cuántas empresas privadas pagan menos del laudo.

SEÑOR VIANA REYES. — ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

—12 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—13 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—13 en 20. Afirmativa.

En este estado hay un artículo aditivo, que pasaría a ser 12, propuesto por el señor Consejero Praderi, al que se dará lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo aditivo. — Cuando el valor real nacional de la propiedad (artículo 3º, literal B) superare en más de cuarenta veces los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional (artículo citado, literal A) y se ejerciere la acción de rebaja prevista en los artículo 8º y 11 de esta ley, el plazo se extinguirá un año después de la vigencia del nuevo alquiler, quedando posteriormente el arrendatario dentro del régimen de libre contratación."

—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — A los efectos de informar a los señores Consejeros que no estuvieron presentes en la discusión de la Comisión, debo decir que pueden observar que en el proyecto original del Poder Ejecutivo hay un artículo 12 en el cual la acción de rebaja que se ejerciera por los artículos 8º y 11, ya aprobados, se hacía a costa de abreviar el plazo de estabilización. Vale decir que cuando se ejerciera la acción de rebaja que efectivamente —como se ha dicho y yo lo he acompañado en ese sentido— es una acción de garantía y protección al inquilino ya que la aplicación de cualquiera de las fórmulas le puede dislocar el presupuesto, ello sería a costa de reducir el plazo a un año. De manera que ahora sí, con la afirmación del Poder Ejecutivo que figura en la parte final del artículo, ese inquilino sabe que si está desubicado porque la propiedad que está habitando tiene un valor que por el juego de las fórmulas anteriores le impone un alquiler que está fuera de sus posibilidades superando el 25 % o el 20 % de sus ingresos, según los casos, tiene un año para reacomodarse, que luego se prolonga un año más por el lanzamiento.

El Poder Ejecutivo le daba una importancia muy grande a este artículo porque quizá está un poco más avanzado en el camino de la libre contratación, que la reitera en el mensaje y la anuncia al final del artículo. En la Comisión no contó con apoyo, principalmente porque se argumentó que ese artículo iba dirigido a aquellos núcleos de bajos ingresos, hipótesis que no comparto porque él está orientado, precisamente, a aquellos casos en los cuales la fijación del alquiler por las fórmulas que ya hemos aprobado significa una erogación mayor que el 25 %, pero suficientemente alejada del 25 %. Es de hacer notar que en los grupos de bajos ingresos la diferencia que pueden obtener entre la fijación del alquiler por las fórmulas anteriores y esos topes del 20 % o del 25 %, en términos reales, significa pocos pesos. En general, los núcleos de bajos ingresos no plantean la acción de rebaja —como muy bien lo ha dicho el señor Consejero Viana Reyes— de acuerdo con los resultados estadísticos del muestreo, principalmente porque prefieren pagar un poco más en lugar de abonar a un abogado para que les haga el trámite a fin de obtener la ventaja por la acción de rebaja.

De manera que si el argumento que ha servido para rechazar ese artículo por la Comisión ha sido el temor de que eso pudiera lesionar a los arrendatarios más modestos, se ha manejado la posibilidad de dar una redacción que efectivamente expresara el espíritu del Poder Ejecutivo en este tema: vale decir, que fuera una limitación en el plazo para aquellos inquilinos que ocupen una casa desproporcionada en su valor con relación a sus ingresos. ¿Cuál es el número que mide la inadecuación de una casa al inquilino o de éste a la casa? No es más que la relación de los valores —valores que hemos utilizado en los artículos 2º y 3º— entre el valor de la propiedad y el de los ingresos. Observo que para que el 1 % del valor de la propiedad signifique más del 25 % del ingreso, es necesario que la propiedad tenga un valor igual o mayor a veinticinco veces su ingreso. O sea, cuando el valor de la propiedad es veinticinco veces el del ingreso mensual, el 1 % mensual significa el 25 % del ingreso. De manera que he medido con un número superior a veinticinco veces la relación por la cual puede estimarse que está desubicado el inquilino, cifra que he fijado en cuarenta veces. Por ejemplo, la aplicación de este artículo significaría que un grupo familiar con un ingreso mensual de $ 1:000.000, cuando esté ocupando una propiedad cuyo valor fijado por Catastro es de $ 40:000.000 o más, la acción de rebaja que él puede iniciar le genera un plazo menor de estabilidad. De manera que ese artículo, en su redacción inicial y con ese texto, apunta directamente al propósito del Poder Ejecutivo. O sea, que está calificando en cierta forma las desubicaciones de aquéllos que están usufructuando habitaciones de un valor desproporcionado de acuerdo a sus posibilidades y que, reitero, no se aplica en general a los grupos más modestos sino, precisamente, a los alquileres medios de aquellas personas que pueden costear el trámite y la gestión prolongada, con todas sus vicisitudes, de una acción de rebaja.

De manera que entiendo que un artículo con esa filosofía corrige el problema de la negativa que se dio a la versión original del Poder Ejecutivo, filosofía que ha sido acompañada por el Ministerio, en cuanto se dirige al punto focal —como surge de la versión taquigráfica de la Sesión de la Comisión— porque se trajeron ejemplos de inquilinos que están ocupando casas habitaciones desproporcionadas en su valor. Esa desproporción se mediría en el límite de cuarenta veces el valor del ingreso.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — En primer lugar, voy a hablar en mi calidad de Miembro Informante y posteriormente voy a dar mi opinión personal, y esta división de mi breve exposición se desprende inmediatamente de lo que voy a decir.

En el seno de la Comisión, el artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo fue rechazado, o mejor dicho, no resultó aprobado porque votaron negativamente la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación. Eso surge de la versión taquigráfica correspondiente y a ella me remito, así como también lo hago en cuanto a los argumentos categóricos que hoy ratifico para expresar desde mi punto de vista la oposición a ese artículo 12 del proyecto. Por lo tanto, como Miembro Informante debo manifestar que la Comisión no tiene opinión con respecto a este texto que se propone, aunque, sí, tenía opinión negativa con respecto al propuesto por el Poder Ejecutivo.

En lo que tiene que ver con la disposición que estamos considerando en este momento, que es el artículo aditivo que propuso el señor Consejero Praderi, tengo que manifestar que los argumentos que puedan esgrimirse contra este texto no tienen la contundencia o la energía que podían revestir a lo propuesto por el Poder Ejecutivo. Creo —y en ese sentido me parece que la fórmula es adecuada— que satisface algunas de las explicaciones dadas por los Asesores del Poder Ejecutivo en oportunidad de la consideración del artículo 12. Sin embargo, aún reconociendo que esta fórmula es mucho menos grave que la del artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo, yo tampoco voy a acompañarla en lo que me es personal, y no lo voy a hacer por una razón que alguien puede calificar de ética. Yo no lo hago así. No lo voy a acompañar por una razón eminentemente política. Considero que éste es un elemento que, en el mejor de los casos, podría llamarse disuasivo, pero como yo prefiero llamar las cosas directamente por su nombre digo que es un elemento extorsivo de la propia ley, para inhibir el ejercicio de la acción de rebaja por parte del arrendatario aún con el texto propuesto por el señor Consejero Praderi. Así como no voté el artículo 12 enviado por el Poder Ejecutivo, por las razones que allí expuse y que son virtualmente aplicables a esta disposición, tampoco voy a acompañar el texto que acaba de sugerir el señor Consejero Praderi.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — En el seno de la Comisión de Constitución y Legislación me opuse frontalmente a la admisión del artículo 12 tal como venía propuesto por el Poder Ejecutivo. Las razones que di allí son de conocimiento de los señores Consejeros porque están incorporadas a la versión taquigráfica, de modo que no voy a reiterarlas. Simplemente me remito a lo que allí dije y expuse.

Quiero señalar, sí, que el problema debe ceñirse exclusivamente a lo que se llamó en el seno de la Comisión la figura del arrendatario desubicado, es decir, aquel que, como lo dijo el Director de Viviendas, tiene una vivienda inadecuada a su capacidad de pago. Se trata de una situación totalmente específica, aislada y absolutamente diferente a todo el mecanismo de la ley. Es un caso notoriamente excepcional y anormal y, en consecuencia, debería regularse con una disposición igualmente excepcional y anormal. Si no fuera así, estaríamos ingresando por la puerta trasera al principio de libre contratación, a cuya entrada nos negamos por la puerta delantera. Y eso no puede ser, porque, desde luego, estaríamos borrando con el codo lo que escribimos con la mano y, al mismo tiempo, entrando en una abierta, flagrante y manifiesta contradicción con la filosofía del mensaje del Poder Ejecutivo, excepto en aquella referencia especial que hace el artículo 12 a este mecanismo.

Como ve el señor Presidente y todos los señores Consejeros saben, la mecánica del Poder Ejecutivo y la filosofía que inspira este proyecto consiste totalmente en una aproximación gradual —y recalco lo de gradual— a la libre contratación. Y aquí abandonaríamos el gradualismo para entrar a una libre contratación masiva, de un solo golpe. Quiero observar que lo que digo no es ninguna exageración y que no estoy inventando nada. En la página 6 del informe presentado por DINAVI sobre la situación del mercado de alquileres y análisis del anteproyecto de ley —este mismo que estamos tratando— surge que el 42.3 % de los arrendatarios están en situación de acogerse al mecanismo de rebaja. Hay 320.000 arrendatarios en régimen de tutela legal y 80.000 en régimen de libre contratación. 42.3 % de esa masa de 320.000 arrendatarios tutelados o protegidos por la ley importa una cantidad igual a 135.000 arrendatarios.

Lanzamos al régimen de libre contratación a una masa enorme de arrendatarios. Esto es negar el espíritu y la filosofía del sistema, que consiste en una aproximación progresiva a ese tipo de régimen. Por esta razón, que me parece suficiente, de ningún modo votaré un texto como el que se propone.

Sin embargo, corresponde que haga notar que estaría dentro de mi línea de conducta y de la posición que adopté inicialmente alrededor de este tema, la posibilidad de introducir una norma de carácter excepcional que contemple una situación que también reviste ese mismo carácter de excepcionalidad. Me permito recordar al Consejo que en 1974, siendo integrante de la Comisión de Constitución y Legislación, en oportunidad de tratarse el proyecto de arrendamientos urbanos presenté algunas bases y finalicé mi trabajo sentando lo que yo llamé un principio rector complementario y supletorio. En este sentido, dije entonces: "Para aquellas situaciones especiales, anormales, excepcionales o que de algún modo supongan una injusticia insoportable o un verdadero abuso de derecho, debe admitirse como criterio correctivo, complementario y supletorio, el derecho a una decisión jurisdiccional que decida el punto con arreglo a Justicia".

De modo que no estaría improvisando ni plegándome a una novedad teórica si admitiera un criterio correctivo, capaz de solucionar el problema que se ha planteado con respecto a este proyecto. Pero advierto que la regla tendría que ser absolutamente estricta y excepcional, de tal modo que no pudiera extenderse por analogía a casos no previstos, y que significara una total garantía de que no se va a aplicar con carácter general a la masa de arrendatarios que pudieran estar alcanzados por esa norma, como acabo de demostrarlo de acuerdo con los informes de DINAVI respecto de las personas que pudieren estar comprendidos en la acción de rebaja del alquiler.

Por otra parte, entiendo que la importancia de este tema compromete valores sociales, económicos y, fundamentalmente, políticos de conducción gubernamental, por lo que no estamos capacitados para improvisar una solución en Sala. Por estas razones voy a proponer que la fórmula presentada por el señor Consejero Praderi pase a la Comisión de Constitución y Legislación, a efectos de que se pueda formar una opinión razonada acerca del punto, que repose en un examen atento, considerado y particularmente reflexivo.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Voy a apoyar calurosamente la proposición del señor Consejero Espínola. Al respecto existe experiencia en el país en lo que tiene que ver con la Ley de Arrendamientos Rurales, que ha evitado muchísimos conflictos al permitir recurrir a la justicia letrada a fin de que dichos arrendamientos adquieran la importancia que deben revestir, según las modificaciones que se operen en cuanto al precio de los pro-

ductos que surgen de la tierra. Desgraciadamente, dado el alcance cuantitativo, este criterio es imposible de aplicar en la ciudad. Sin embargo, dándole el carácter de excepcionalidad a que se ha referido el señor Consejero Espínola, creo que incluimos e la ley un elemento de justicia que tendrá el alcance que las posibilidades permitan dentro del ambiente urbano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aunque no se trata de puridad de una cuestión de orden, ya que estamos considerando un artículo aditivo propuesto en el Plenario, voy a someter a votación la moción presentada por el señor Consejero Espínola. En lo personal, comparto esa proposición, ya que creo que el artículo 12 —del cual lo propuesto por el señor Consejero Praderi viene a ser un derivado y que tiene sus fundamentos prácticos en las palabras del señor Ministro Interino de Vivienda y Promoción Social, que figuran en la página 47 del repartido de la versión taquigráfica—, necesitaría un estudio más meditado, con distintos elementos de juicio, como los que tuvo en sus manos la Comisión, como sería un muestreo en grandes números con respecto a sus posibilidades de aplicación.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Aunque es irregular, creo que este artículo es muy importante. Y voy a agregar alguna otra cosa que no dije hoy en beneficio de la hora en que nos encontrábamos.

Debo decir que no se trata de ningún misterio ni se necesita ninguna estadística para entender lo que es una simple relación aritmética. En aquellos casos en que el valor de la propiedad supera cuarenta veces el ingreso, llevar el porcentaje a un 25 % de los ingresos, es fijar una rentabilidad menor del 6 %. Para esto se necesita una simple división: 25 dividido 4, da 6,25. Y si la acción de rebaja se hace al 20 % de los ingresos, la rentabilidad será del 5 %.

Pregunto al señor Consejero Espínola si cree que la aprobación de un artículo de este tenor puede significar la apertura de la puerta de atrás a la libre contratación en forma masiva. Si fuera así estaría interpretando esta ley con un sentido distinto del que hoy tenemos. Los números se usan y se interpretan, pero no se pueden manejar sin entenderlos. Reitero que una simple división nos da esa rentabilidad, y en estos casos estoy dando un año de estabilidad más uno de lanzamiento. Para ver eso no se necesita que el artículo pase a Comisión. Esto no es libre contratación. Pensar así sería confundirlo. Además, lo expresado por el señor Consejero Espínola presupone que ahora todos los arrendatarios se acojan a la acción de rebaja, y eso sería más disparatado que la prórroga del mes de julio. Reitero que esta disposición no podría desglosarse por la misma economía de la ley, como se dijo aquí. Pasarlo a una Comisión y si esta no sabe dividir...

(Murmullos.)

—No creo que sea necesario ese trámite porque de lo contrario llegaremos al mes de marzo para ver qué dicen las cifras. Inclusive, si dispusiera de un pizarrón tal vez fuera más explícito. Yo sé que hablo con números, pero parece que lo hiciera en otro idioma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Espínola en el sentido de que este artículo 12 aditivo pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota:)

—12 en 23. Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — A los efectos de fundamentar mi posición, deseo hacer referencia a otros puntos relacionados con este tema, que evidentemente son en extremo interesantes.

Algunos de nosotros estamos votando y asumiendo una actitud sobre un tema que puede parecer no del todo coherente, que tiene desarmonías, pues se manejan conceptos diversos de rebajas de alquiler, de valor territorial, de un mínimo de ingresos, etcétera.

Lógicamente, no tiene la belleza estética —para usar una expresión que ya se utilizó en esta Sala— ni la armonía estructural que atraiga a alguna persona que divague por la senda de la doctrina; simplemente es una ley que surge habida cuenta de una realidad social y que incursiona en un tema que mezcla el arrendamiento con la vivienda. En una palabra: a nadie se le ocurrió nunca hacer un Ministerio de Arrendamientos; a lo más, algún Registro.

En cambio, se le ha ocurrido a muchos Estados, entre otros al nuestro, hacer un Ministerio de Vivienda. Esta es la causa que complica el panorama, porque ahí incide un criterio político, un criterio social y un criterio económico.

Por eso es que creemos que los propietarios del futuro van a ser propietarios para vivir y por casualidad van a comprar alguna vivienda con el destino de alquilarla. Aquel concepto de nuestros mayores de ubicar los ahorros en casas de renta creo que va a tener que tornarse tremendamente atractivo para que se vuelva a imponer; como va a ser muy difícil que nuestros hijos inviertan en Títulos de Deuda Pública, cosa que era muy frecuente en nuestros abuelos. Hay determinados negocios que tienen su ciclo, su estabilidad, y que después pierden pie y se desacreditan en definitiva.

Voto afirmativamente los términos de este proyecto, sabiendo que es un proyecto político, que es circunstancial, que evita una simple prórroga y que da soluciones temporales, transitorias, nada perfectas, pero sí acondicionadas a una realidad social. Y lo voto porque hay algunas condicionantes que así lo imponen: el mensaje del propio Poder Ejecutivo; el hecho de que el valor real del salario ha disminuido —y no lo digo yo; ha sido tema prevalente en un Cónclave que se acaba de efectuar, y sobre el que hoy hablará el señor Ministro de Economía y Finanzas—; el de que la línea de créditos para poder acceder a la vivienda está obstruida. No sé cuántos meses hace que el Banco Hipotecario tiene cerrada la concesión de nuevos créditos.

Todas estas circunstancias, señor Presidente, son las que me han llevado a votar este proyecto, que circunstancialmente, soluciona la situación sin acudir al mero expediente de una prórroga transitoria, y nos va dando tiempo a acondicionar los otros parámetros, que son los que seguramente deben haber inspirado la Ley Nº 14.219: construcción de viviendas y créditos para transformarse de inquilino en dueño.

En cuanto a los problemas de la construcción, si es por la ley de alquileres, si es porque los impuestos son excesivos, si es porque han cambiado las costumbres, no sabemos cuál de las causas incide más en su enerva-

miento. Creemos que no es esta legislación la que traba a la industria de la construcción; que será una causal de un 5 %, de un 10 % o a lo más de un 15 %, pero que no es exclusivamente esta materia de alquileres la que detiene el ímpetu de la industria de la construcción.

Se podrían agregar muchas cosas más. Por eso mi exposición es un tanto inorgánica. Simplemente quise dar razón de los motivos que me llevaron a votar afirmativamente muchas de estas disposiciones, sabiéndolas transitorias y sabiendo que solucionan un problema de hoy, pero que carecen de una organicidad, de una coherencia temática y jurídica, y que lógicamente no pueden resistir las críticas pie de letristas de muchos juristas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Ravera Giuria.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero dejar constancia de que pedí la palabra simultáneamente con el señor Consejero Martínez, pues mi intención era plantear mi duda en cuanto a si el señor Presidente había dicho que este artículo 12 pasaba a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El que ha pasado a Comisión es el artículo aditivo propuesto por el señor Consejero Praderi.

Ahora vamos al artículo 12 de la Comisión.

En discusión el artículo 12, según la numeración del texto propuesto por la Comisión.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Quiero que quede constancia de que voté negativamente el pase a Comisión y que hubiera votado el artículo propuesto por el señor Consejero Praderi. Aunque ese artículo pueda suponer un cierto desajuste con el artículo 8º, en mi opinión tiene una raíz de justicia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Cuando el señor Consejero Martínez pidió la palabra para fundar su voto, creí que se iba a referir a la votación que se acababa de producir. Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre el pase a Comisión del artículo 12, aditivo, propuesto por el señor Consejero Praderi.

(Se vota:)

—11 en 23. Negativa.

En consecuencia, sigue en discusión el artículo 12 aditivo, propuesto por el señor Consejero Praderi.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Dando por sentado que continuamos discutiendo el artículo aditivo del señor Consejero Praderi, quiero aclarar que esa disposición la veo con buenos ojos siempre que se trate de los casos extremos, es decir, donde hay verdadero potencial económico.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Pero eso no está recogido en el artículo; este aditivo va a regir con absoluta generalidad. Los casos extremos no están recogidos, sino el inmenso porcentaje, que me impactó, y que señaló el señor Consejero Espínola.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Implícitamente está recogido en los números, tal como decía el señor Consejero Praderi. Me voy a servir de los números que él dió en Sala.

De acuerdo con su ejemplo, una persona que tenga una entrada de N$ 1.000 mensuales, si se acoge al 25 % pagará N$ 250.00. De acuerdo con los cálculos que el señor Consejero hacía, esa persona podría estar ocupando una vivienda de N$ 40.000, y estaría comprendida en el artículo, y por lo tanto podría ejercer su derecho a la acción de rebaja y podría ser objeto de desalojo en los términos establecidos. Me parece que hablar de una entrada de N$ 1.000 para una persona que vive en un inmueble de N$ 40.000...

SEÑOR PRADERI. — Valor de Catastro.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ...es desproporcionado. Hay que tener presente que estamos hablando de una persona que pertenece a la clase media baja, es decir, aquélla a la que la filosofía que ha guiado las leyes de arrendamiento trata de proteger, máxime en este momento, por razones obvias.

Por eso decía que si el señor Consejero Praderi se avenía a subir un poco ese porcentaje —él habló de 40; habría que fijarlo en 50 o 60; sería cuestión de hacer números— vería con buenos ojos esta disposición. Pero así como está no la votaría.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Como he resucitado...

(Hilaridad.)

—...voy a agregar algunos elementos que creo son importantes.

El señor Consejero Espínola ha utilizado una estadística, la de la página 6, que determina que un 42 % de inquilinos tendrían derecho a la acción de rebaja; y se ha quedado ahí. O sea que, aparentemente, por las palabras del señor Consejero Espínola, ese 42 % de inquilinos caerían dentro de la excepción de mi artículo.

Conviene precisar que ese 42 % de acción de rebaja posible, que aparece en la página 6, se refiere a la comparación con el alternativo del 1 % de alquiler, o sea del artículo 5º.

Es de suponer que los otros mecanismos que juegan en la ley van a actuar también, de manera que este 42 % se va a ver sensiblemente disminuido, porque hay algunos que llegarán al acuerdo del artículo 2º, que no tiene acción de rebaja, hay otros que estarán gravando más del 30 % de sus ingresos, que no tienen acción de rebaja, y además, como lo dijo muy bien el señor Consejero Viana Reyes, ya se sabe por experiencia que los que accedan a la acción de rebaja serán muchos menos que los candidatos posible. Además, el último argumento y el más fuerte es el disloque que se provocaría en los casos de valores mayores de cuarenta veces el valor del ingreso, que son los únicos a los cuales se refiere este artículo. La acción de rebaja empieza a funcionar cuando el valor de la propiedad es veinticinco veces mayor que el del ingreso. De manera que entre las relaciones en el valor de la propiedad y el ingreso yo dejo entre veinticinco y cuarenta, que no están afectadas por

mi propuesta, y precisamente, los casos extremos se plantean cuando la relación es mayor de cuarenta, que son las cifras que se manejan. Es el caso de un grupo que tenga ingresos declarados de N$ 1.000, que está ocupando una propiedad con un aforo de Catastro de N$ 40.000 o más. Esos N$ 40.000 de valor de aforo representan N$ 45.000 o N$ 50.000 de valor real. De manera que yo entiendo que ése es el disloque, y además es un castigo que no hace ni más ni menos que reducir en un año y medio la estabilidad que le daría el artículo 1º de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Espínola ha hecho llegar a la Mesa un artículo sustitutivo del del señor Consejero Praderi, que contempla las situaciones que se han planteado en Sala.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una pregunta, simplemente sobre lo que se acaba de exponer, para no perder el hilo de la discusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — De lo dicho por el señor Consejero Praderi se desprende que va a ser poco el porcentaje de los que puedan acceder a la solicitud de rebaja. Yo me pregunto, ¿cuál es la razón? ¿No será por razones económicas? E inclusive, ¿no son fundamentales? Para poder acceder a esa acción tendrán que caer en manos de los abogados, que sabemos cómo se las gastan.

(Hilaridad.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La defensa de los abogados corre por parte de los señores Consejeros que ejercen la profesión.

Léase el artículo presentado por el señor Consejero Espínola.

(Se lee:)

**"Artículo 12 sustitutivo. — Cuando se ejerza la acción de rebaja (artículos 8º y 11 de la presente ley), el plazo del contrato se extinguirá un año después de la vigencia del nuevo alquiler, siempre que, concurran las siguientes circunstancias:**

**1º) que los ingresos del arrendatario (art. 19 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974) no superen el importe de 35 U. R.( treinta y cinco Unidades Reajustables);**

**2º) que el valor real nacional de la finca o la unidad ocupadas supere el importe de 3.500 U. R. (tres mil quinientas Unidades Reajustables).**

**Este precepto es excepcional, sin que pueda extenderse por analogía a casos no previstos; y se aplicará únicamente como correctivo de situaciones anormales, lesivas del derecho del arrendador."**

SEÑOR MARTINEZ. — ¿A cuánto están las Unidades Reajustables?

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — A N$ 19.50

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Pensaba hacer uso de la palabra fundamentalmente con respecto al texto propuesto por el señor Consejero Praderi que, como dije al comienzo de la discusión, voy a votar negativamente en caso de que se someta a votación. Se añade ahora este artículo propuesto por el señor Consejero Espínola que tiene el mérito sobre el del Consejero Praderi de ensayar —con toda la premura que supone un examen apresurado de un asunto de esta naturaleza en Sala— una limitación más rígida a esta solución. Es más rígida en la medida que impide que se cuelen a través de interpretaciones más o menos elásticas situaciones no previstas en el momento de la sanción.

Estoy seguro que éste es un argumento que puede haber escapado a una primera apreciación tanto del señor Consejero Praderi como del señor Consejero Espínola, fundamentalmente llevados por la propia redacción que traía el artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo. Este disuasivo, este medio extorsivo se aplica a quienes solamente ejerzan una acción de rebaja, pero no a los que obtengan la rebaja efectivamente del alquiler en la acción correspondiente, sino por el solo hecho de ejercerla. Puede ocurrir que una persona ejerza la acción de rebaja y que, sin embargo, por razones equis, la sentencia jurisdiccional no haga lugar a esa acción de rebaja. Es decir que por ejercer el derecho de acción —y aquí vuelvo al aspecto constitucionalista al que fue tan afecto esta noche el señor Consejero Rodríguez Larreta— se impone una sanción con una limitación del plazo. Por eso mantengo mis reservas con respecto a esta disposición y confieso de manera abierta que muy posiblemente el origen espiritual de esta reserva esté vinculado con ciertos resabios nada agradables para mi espíritu que produce el término "desubicación". Bajo la bandera de la desubicación se cometieron en otros tiempos no tan lejanos las mayores injusticias en materia de arrendamientos.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Yo me voy a referir al nuevo artículo presentado.

Entiendo que cada uno tiene su especialidad. Si yo me pusiera a hacer leyes todos los días —a veces las hago—...

(Hilaridad.)

—...creo que se produciría el mismo fenómeno que ocurre aquí.

La propuesta es para ingresos menores de 35 Unidades Reajustables. Vamos a hablar en pesos; hoy valen las Unidades Reajustables N$ 20. De manera que se trata de ingresos menores de N$ 700 y propiedades mayores de 3.500, o sea N$ 70.000. En esos casos ocurre lo siguiente: por ser menos de N$ 700 —estamos en el artículo 9º— la acción de rebaja va a ser al 20 %. De manera que el señor Consejero Espínola admite que recién requiere protección el propietario cuando la propiedad vale más de N$ 70.000, y está cobrando N$ 140. Para mí eso es una burla. Le pregunto al señor Consejero Espínola si ése fue el espíritu o hay un error numérico en su apreciación. Concretamente, 35 Unidades Reajustables son N$ 700, y la acción de rebaja del 20 % son N$ 140 mensuales, por una propiedad que vale más de N$ 70.000, según el valor de Catastro, para que se dé acceso a la acción. Son los casos en que el propietario se debió haber pegado un tiro hace mucho tiempo.

SEÑOR ESPINOLA. — Son los casos anormales que se señalan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que el asunto puede darse por suficientemente discutido y corresponde votar las mociones por su orden. En primer lugar, el artículo del señor Consejero Praderi, y si no tiene éxito, se votará el del señor Consejero Espínola.

Léase nuevamente el aditivo propuesto por el señor Consejero Praderi.

(Se vuelve a leer.)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 22. Empate.

Corresponde que se vote nuevamente.

(Se vota:)

—10 en 22. Negativa.

La resurrección del Consejero Praderi ha durado poco tiempo y ha ido a un entierro definitivo.

(Hilaridad.)

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Es para dejar constancia que he votado negativamente el artículo aditivo del señor Consejero Praderi por los argumentos expuestos en la Comisión y por los que expuso el señor Consejero Viana Reyes en la sesión de hoy, a los cuales adhiero totalmente.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Pregunto al señor Consejero Espínola, proponente del aditivo que se va a considerar ahora, si no sería factible bajar el número de Unidades Reajustables de 3.500 a 3.000.

SEÑOR ESPINOLA. — En vista del resultado de la votación anterior, retiro mi moción.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 12 propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 22. Empate.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — He votado negativamente este artículo porque, ahora sí, la coherencia me parece que hay que mantenerla. En este momento estamos calificando de pudientes, a los efectos de la Ley Nº 14.219, a los que tienen N$ 4.000 de ingresos mensuales líquidos como promedio. La elevación de este tope no condice con la filosofía que estamos defendiendo.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Creo que a este artículo se aplica el mismo argumento que el utilizado en el artículo 9º al elevar a 35 las Unidades Reajustables de la Ley de 1974. Creo que dos años de experiencia de esta ley pueden llegar, a determinar en estos casos, si las bases fijadas en aquel momento estaban equivocadas.

Además, a pesar de que sé dividir, aunque me cuesta un poco, le preguntaría al señor Consejero Praderi si se mantiene la proporción de 1974, cuando 130 Unidades Reajustables equivalían a $ 915.000. Si ahora mantenemos esa cantidad equivaldría a N$ 2.535. La proporción que le pregunto al señor Consejero Praderi si se mantiene, es la siguiente. En junio de 1974 creo que el sueldo de un Consejero de estado era de $ 450.000, y en aquel momento la proporción era de 450 a 915. En este momento la proporción es prácticamente la misma: 2.500 a 2.500. Creo que el argumento hace factible el proyecto de la Comisión al elevar a N$ 3.955 el límite mínimo para el inquilino pudiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me indica la Secretaría que hubo un error en el cómputo de los votos, por lo que correspondería tomar una nueva votación.

Se va a votar nuevamente el artículo 12 propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—12 en 22. Afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — He votado afirmativamente esta disposición porque advierto que la Comisión aceptó un criterio más restrictivo que el que venía en el proyecto del Poder Ejecutivo, y colocó a mi juicio la cosa en su término equilibrado o promediado razonablemente. El proyecto del Poder Ejecutivo preveía la derogación total del apartado e) del artículo 28 que suponía eliminar la causal denominada del inquilino pudiente. Aquí se mantiene, pero se adecúa la calificación por razones paralelas a las que dieron lugar a la sanción del artículo 9º, como señaló el Consejero França. Por esta razón, y aun señalando que pudo haberse hecho otra modificación relacionada con el número de Unidades Reajustables por hijo del inquilino pudiente, es que he votado afirmativamente.

(Apoyados.)

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Hago mía la moción retirada por el señor Consejero Espínola y solicito que se ponga en consideración ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo aditivo propuesto ahora por el señor Consejero Gaggero, según la fórmula original del señor Consejero Espínola.

(Se lee nuevamente:)

—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — ¡Queda tanto para decir sobre este artículo!...

Se deben cumplir dos condiciones; una de ellas es que el pobre inquilino tenga bajos ingresos. Está en contradicción total con lo que el Consejero Espínola dijo en la Comisión. Ahora sí el artículo va dirigido específicamente a los bajos ingresos: deben ser menos de treinta y cinco Unidades Reajustables. Es el error de no haber ido a soluciones como las que yo propuse, procurando encontrar una relación —yo hablé de cuarenta— entre el valor y el ingreso. Hago observar a qué conduce este camino absurdo. Si se exigen las dos condiciones simultáneamente, cabe que no quede incluido en ese régimen excepcional aquel inquilino que tiene ingresos de N$ 710 mensuales y ocupa una propiedad de N$ 300.000. Lo que se está regulando es la relación, pero si se pone la doble condición —que el ingreso sea menor de tal cifra y el valor mayor de tal otra—, resulta algo absurdo y sin sentido. Eso no tiene ninguna filosofía. Es un juego de números que no tiene lógica, además del hecho absurdo de atacar a los bajos ingresos.

Creo que no han reparado a qué conduce la redacción de ese texto. Por otra parte, al poner la doble condición, reitero que ocurre que ingresos que estén un poquito arriba de N$ 700 mensuales tienen habilitado vivir en propiedades de mil millones de pesos.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Voy a contestar una alusión personal que se me ha hecho, y lo voy a hacer por primera y unica vez, porque no vale la pena insistir.

Me limité a tomar fielmente el ejemplo que puso el señor Coronel Morales en la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación. El Director de Viviendas dijo entonces que el 25 % de un sueldo líquido son $ 100. Me pregunto a cuánto ascendería ese sueldo si el 25 % son $ 100; es bastante menos de $ 700. Y esa es la hipótesis que fijó el Poder Ejecutivo. Un inquilino que gana menos de $ 700...

(Interrupción del señor Consejero Praderi.)

—...Toda la crítica del señor Consejero Praderi hay que refirírsela al representante del Poder Ejecutivo, que fue el que propuso la hipótesis como única digna de solución y como único problema existente: un inquilino que tuviera un ingreso menor de $ 700, y a eso fue a lo que me referí. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Dijo hace un rato que este debate se suscita porque hay dos temas fundamentales en el mismo asunto que son: arrendamientos y vivienda, y de ahí suceden estos entremezclamientos.

El señor Consejero Praderi es exactísimo en lo que se refiere al "contrato de arrendamientos", fórmula de la época napoleónica, en la relación propietarios e inquilinos; su ecuación matemática es exacta. El señor Consejero Espinola pone la tónica, aunque no lo diga, en el tema social de la vivienda. Eso explica los desajustes: uno mira hacia una ecuación financiera y económica que existió libremente desde 1800 hasta 1943, y el otro Consejero mira el problema social y las repercusiones más o menos inmediatas que puedan tener en la masa de población que, como vuelvo a repetir, tiene cerrado el Banco Hipotecario, tiene ingresos que motivará una exposición del señor Ministro de Economía y Finanzas y que reúne un cónclave. En fin, frente a esa posición el señor Consejero Espínola hace una aritmética que parecería equivocada, y el señor Consejero Praderi hace una aritmética que parecería exacta. Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 12 propuesto originalmente por el señor Consejero Espínola y hecho suyo por el señor Consejero Gaggero.

(Se vota:)

—2 en 22. Negativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — He hecho llegar a la Mesa un texto sustitutivo del artículo 13, en el que se redacta mejor el texto propuesto por la Comisión, pero dice exactamente lo mismo.

La defectuosa redacción del actual artículo 13 se debe a que, originalmente en el proyecto del Poder Ejecutivo los artículos 12 y 13 eran un solo artículo. Se dividió para delimitar completamente dos situaciones que se entendieron diferentes. Por lo tanto, es preciso hacer las referencias legales en la forma más correcta posible. A esto aspira el texto sustitutivo propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el texto sustitutivo presentado.

(Se lee:)

"Sustitúyese la cantidad expresada en valor nominal en el inciso 3º del artículo 18 de la Ley Nº 14.219, de 4/VII/974, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 14.220 de 11/VII/974, por la de ochocientas (800) Unidades Reajustables.".

—Es el mismo contexto pero con un perfecto ajuste.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 13 sustitutivo.

(Se vota:)

—14 en 20. Afirmativa.

El artículo 14 es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — El plazo legal de los arrendamientos destinados a casa habitación, comprendidos en las previsiones de los artículos 10 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y 1º de la Ley Nº 14.537, de 24 de junio de 1976, se extenderá hasta el 30 de junio de 1979 salvo lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley.**

**Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1977, la renta mensual de los arrendamientos a que se refiere el artículo 1º se fijará por acuerdo entre las partes hasta un máximo computado por la suma de las siguientes cantidades:**

**A) El 15 % (quince por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional.**

**B) Los 0,3 % (tres décimos por ciento) del valor real nacional de la propiedad al 31 de diciembre del año 1976.**

**Art. 3º — A los efectos del artículo anterior, se entenderá:**

**A) Por ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, el promedio de los percibidos en los doce meses anteriores inmediatos a la fecha indicada, actualizado mediante la multiplicación por el coeficiente 1,20, aplicándose, en lo pertinente, el artículo 19 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.**

**B) Por valor real nacional de la propiedad, el determinado por la Dirección General del Catastro Nacional (Texto Ordenado - 1976, Título 28, Capítulo 2, artículos 11 y siguientes, y disposiciones complementarias); si la finca arrendada formare parte de un padrón, dicho valor, a los efectos de esta ley, se calculará mediante la proporción de áreas ponderadas por el procedimiento que fije la mencionada Dirección General del Catastro Nacional.**

**Art. 4º — El arrendatario tendrá derecho a optar por la fijación de un alquiler igual o superior al 30 % (treinta por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional calculados en la forma prevista**

**por el artículo 3º, literal a) y en tal caso, el plazo legal regulado por el artículo 1º vencerá el 30 de junio de 1980.**

**Art. 5º — Si al 31 de marzo de 1977 no se lograre el acuerdo entre las parte (artículo 2º), y el arrendatario no hiciere uso de la opción que le confiere el artículo 4º, la renta mensual de los referidos arrendamientos, quedará fijada en el 1% (uno por ciento) del valor real nacional de la propiedad (artículo 3º, apartado B).**

**Art. 6º — El aumento de la renta mensual resultante de la aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º, se pagará escalonadamente, de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1º de enero de 1977, y el total, el 1º de julio del mismo año.**

**Art. 7º — Durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1977, se seguirá abonando, provisoriamente, la renta actual.**

**Establecido el nuevo precio, se practicará la reliquidación pertinente. La parte del aumento correspondiente a los meses de enero y febrero que se hubiere devengado se pagará conjuntamente con la renta del mes de marzo (artículo 6º), acumulándose a éste a todos los efectos legales.**

**En ningún caso el nuevo precio podrá ser inferior a la renta actual la que seguirá rigiendo en el supuesto de que la aplicación de esta ley significare una disminución de la misma.**

**El acuerdo sobre la renta realizado en mérito a lo previsto por el artículo 2º, no supondrá táctica reconducción o la existencia de un nuevo contrato.**

**Art. 8º — Si el nuevo precio resultare calculado por la aplicación del artículo 5º, el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja del alquiler hasta el 30 de junio de 1977 y en las condiciones previstas por los artículos 16 al 19, y 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.**

**A los efectos de la determinación de los ingresos mensuales líquidos del núcleo habitacional, se tendrá en cuenta, en este caso, lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3º de esta ley.**

**Art. 9º — Elévese a treinta y cinco el número de Unidades Reajustables, a que se refiere la última parte del inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.**

**Art. 10. — Incorpórase al inciso cuarto del artículo 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, lo siguiente.**

**"A esos efectos tendrá facultades para apreciar elementos de juicio que demuestren que los ingresos mensuales declarados por el núcleo habitacional son manifiestamente inferiores a los que requieren los consumos mínimos efectuados mensualmente por el mismo".**

**Art. 11. — Los precios modificados por la aplicación de esta ley se actualizarán el 1º de enero de 1978 y, en lo sucesivo, anualmente, para lo cual será de aplicación lo previsto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.**

**En los casos en que dichos precios no se alteraren (artículo 7º, inciso tercero), dicha actualización se operará a partir del 1º de agosto de 1977 y, en lo sucesivo, anualmente.**

**En ambas situaciones, el arrendatario podrá ejercer la acción de rebaja del alquiler en las condiciones previstas por los artículos 16 a 19, y 63 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes.**

**Art. 12. — Elévase a doscientos el número de Unidades Reajustables a que se refiere el apartado E) del artículo 28 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.**

**Art. 13. — Sustitúyese la cantidad expresada en valor nominal en el inciso tercero del artículo 18 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 14.220, de 11 de julio de 1974, por la de ochocientas Unidades Reajustables.**

**Art. 14. — Comuníquese, etc."**

**9. — FIJACION DE DIAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Consejeros: me permito llamar la atención de ustedes en cuanto a que, de acuerdo a lo resuelto en la Sesión de hoy, hay catorce asuntos declarados urgentes para ser considerados. Los días hábiles que hay hasta fin de año son solamente nueve. El Consejo determinará en qué días va a sesionar para el posible agotamiento de los asuntos a considerar.

Consultaría al Consejo en cuanto a hacer una gradación de los asuntos que pueden tener mayor importancia que la indicada en el conjunto.

**10. — COMISION GENERAL**

SEÑOR VIANA REYES: — Deseo plantear una cuestión de orden.

Creo que una deliberación de este tipo se podría hacer en Comisión General en forma mucho más ágil que recogiendo al versión taquigráfica. En consecuencia, mociono para que el Consejo pase a Comisión General.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene ya un criterio, pero vamos a votar si el Consejo pasa a Comisión General.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

(Así se efectúa.)

(Es la hora 21 y 43 minutos.)

—Se vuelve a Sesión Pública.

(Es al hora 21 y 52 minutos.)

**11. — SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido agotada la Orden del Día se levanta la sesión.

(Es la hora 21 y 53 minutos.)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Secretario

Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)

Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 Montevideo, martes 21 de diciembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.962



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 17ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUA EL SEÑOR SECRETARIO NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 18 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión extraordinaria, el próximo martes 21 a la hora 15, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Arrendatarios rurales. (Normas para facilitar la adquisición de los inmuebles que ocupan.) (Carp. 180/976.) (Informado.) Rep. 119 y Anexo I.

2º Código Penal Militar. (Reducción de los mínimos legales para los delitos de asociaciones subversivas y asistencia a la asociación.) (Carpeta 177/976.) (Informado.) Rep. 131 y Anexo I.

3º Cooperativa de la Previsión Social. (Retenciones a sus afiliados.) (Carpeta 1518/976.) (Informado.) Rep. 1300 y Anexo I.

4º Bienes inmuebles propiedad del Estado y afectados al Ministerio de Defensa Nacional. (Se autoriza su enajenación a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, con el fin de constituir servicios previstos por el artículo 114 de la Ley Nº 13.728.) (Carp. 81/976.) (Informado.) Rep. 52 y Anexo I.

LA SECRETARIA"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten: los señores Consejeros, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Profesora Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Don Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cont. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 11 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 21 de diciembre de 1976.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Industria y Energía contesta la exposición realizada por el señor Consejero doctor Rafael Ravera Giuria, en sesión de 26 de octubre de 1976, referente al sistema de cobranza domiciliaria de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE). (S/C.)

—Repártase y agréguese a sus antecedentes.

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia remite copia de la Acordada Nº 6.270, por la que se designan los magistrados y funcionarios que actuarán durante la Feria Judicial Mayor de enero de 1977. (C/52/77.)

—Téngase presente.

## DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República acusa recibo del mensaje por el que se comunicó la resolución por la que se determina el Primer Período Ordinario de Sesiones de la XLIIª Legislatura. (S/C.)

—Téngase presente.

## INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se reducen los mínimos legales establecidos por el Código Penal Militar para los delitos de asociaciones subversivas y asistencia a la asociación. (C/177/76.)

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre el proyecto de ley por el que se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a enajenar inmuebles pertenecientes al dominio privado de dicho Ministerio, a fin de constituir servicios sociales, culturales o recreativos, previstos por el artículo 114 de la Ley Nº 13.728. (C/81/76.)

—Se repartieron con fecha 18 de diciembre y figuran en la Orden del Día.

La expresada Comisión se expide sobre el proyecto de ley por el que se otorga a la Cooperativa de la Previsión Social la facultad de hacer retenciones a sus afiliados. (C/1518/76.)

—Se repartió con fecha 18 de diciembre y en el día de hoy se repartió nuevo informe y figura en la Orden del Día.

La Comisión de Relaciones Exteriores se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, el 17 de octubre de 1975. (C/175/76.)

—Se repartió en el día de hoy.

La Comisión de Economía y Finanzas eleva la reestructura presupuestal y racionalización administrativa del Programa 09 (Dirección Nacional de Transporte) del Inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en virtud de estar vencido el plazo previsto por el artículo 67 de la Ley Nº 14.189. (C/121/76.)

—Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.

## COMUNICACIONES GENERALES

La Cámara de Balnearios de Canelones comunica la integración de su Comisión Directiva para el período 1976 - 1978. (C/52/76.)

—Téngase presente.

La Comisión de Constitución y Legislación solicita se curse oficio al Ministerio del Interior, referente a un proyecto de ley redactado por la Corte Electoral, relacionado con la clausura del período inscripcional operada el 15 de marzo pasado. (C/157/76.)

—Se cursó con fecha 16 de diciembre.

El señor Embajador de la República Federativa del Brasil remite nota por la que trasmite las expresiones de agradecimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores de su país, por el discurso pronunciado por el señor Consejero Profesor José Carlos Brun Cardoso, en ocasión del aniversario de la Independencia del Brasil.

Léase.

(Se lee:) .

**"Montevideo, 15 de diciembre de 1976.**
**Excelentísimo Señor Doctor Hamlet Reyes.**
**Presidente del Consejo de Estado.**
**Presente.**
**Señor Presidente:**

**Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, he recibido el texto del discurso pronunciado por el Señor Consejero Profesor José Carlos Brun Cardoso, en sesión del 7 de setiembre último, con motivo de la conmemoración de la Independencia del Brasil.**

**He tenido el agrado de hacer llegar a conocimiento de mi Gobierno el contenido de la referida alocución, habiendo solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores trasmitiera al señor Consejero Brun Cardoso la expresión de nuestro agradecimiento por las palabras pronunciadas.**

**Cumplo ahora con el grato encargo que me ha dado el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador Antonio Francisco Azevedo da Silveira, de manifestarle cuanto ha apreciado que Vuestra Execelencia dispusiera que el texto del referido discurso fuera encaminado oficialmente a esta Embajada.**

**Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.**

**Antonio Correa do Lago**
**Embajador del Brasil"**

—Téngase presente.

## 4. — PROYECTOS PRESENTADOS

La Comisión de Educación y Cultura presenta, informado, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Manuela T. Noaín" a la Escuela Nº 6 de 2º Grado de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia. (C/203/76.)

—Remítase copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, habiéndose repartido con fecha 18 de diciembre.

(Antecedentes:)

**"CONSEJO DE ESTADO**
**Comisión de Educación y Cultura.**

**I N F O R M E**

**Al Consejo de Estado:**

**Vuestra Comisión de Educación y Cultura eleva a consideración de ese honorable Cuerpo el presente proyecto de ley por el cual se designa a la Escuela Nº 6 de 2º Grado de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, con el nombre de "Manuela T. Noaín", tras estudiar antecedentes que han llegado a su seno, entendiendo que, con el mismo se honra a una destacada Maestra, y a la vez a la Escuela Pública de nuestro país.**

**Se hace necesario realizar una rápida biografía de esta Maestra. Se formó junto a aquella gloria nacional que fue María Stagnero de Munar. Se consustanció con su espíritu y con la doctrina que Varela imprimiera a la Escuela Uruguaya. Inició su misión de educadora en el Carmelo de 1894. Fue Maestra y luego Directora de la Escuela Nº 6, en la que realizó obra trascendente, promoviendo el progresivo desarrollo de esa Escuela y de la comunidad, pues, efectivamente, la vida de Manuela T. Noaín se volcó por entero al servicio de la cultura y del bien social. Su indeclinable vocación por la educación de la juventud la llevó a dedicar horas extras, siempre educando, formando a los alumnos, en clases particulares, para que se cumpliera su otra realización: ser Maestra de Maestras, y más de treinta de ellos sur-**

gieron para continuar su obra en el tiempo. Esta destacada educacionista sabía que Maestro es solamente aquel que siente constantemente la felicidad de operar en la formación espiritual e intelectual de los demás: que hace vivir en sí la fe imperturbable en el poder supremo de los valores ilimitados del género humano; que ha llegado a experimentar en sí, en una lección, una vida espiritual común y que mantiene una permanente juventud, tan pura, que todo el peso de los años no llega a obstruir su candoroso manantial. Así fue Manuela T. Noaín, y es quizá su mejor homenaje esa generación de maestros que noblemente y sin egoísmos formó y lanzó cual Próspero, en vuelo para que realizaran su obra.

Manuela T. Noaín, continuó su carrera llegando a los grados superiores de la jerarquía docente, ya que fue SubInspectora y luego Inspectora Departamental en su departamento de Colonia.

Su obra periescolar la llevó, además de lo expresado, a integrar comisiones que lograron para Carmelo el Liceo de Enseñanza Secundaria, el comedor escolar para niños, necesitados, e infinidad de obras más, en bien de su comunidad.

Asimismo, integró el Comité Patriótico cuya acción alcanza destacada actuación.

Corresponde agregar que con fecha 14 de mayo de 1962, un Comité Pro-Homenaje Popular "a la gran maestra desaparecida Manuela T. Noaín..." se dirigió al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal solicitándole "prestigiar ente las autoridades que correspondan" la designación de la Escuela de 2do. Grado Nº 6 de Carmelo —departamento de Colonia— con el nombre de dicha Maestra, acompañando la solicitud con más de mil firmas de residentes de la ciudad de Carmelo. Ello dio motivo a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal de la época la elevara al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social... "estimándole tenga a bien propiciar ante el Consejo Nacional de Gobierno la remisión al Poder Legislativo de un proyecto de ley que permita la designación de la Escuela Nº 6 de 2do Grado, de la ciudad de Carmelo, del departamento de Colonia, con el nombre de la destacada maestra, señora Manuela T. Noaín". El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social de entonces, Profesor don Juan E. Pivel Devoto, lo envió con Mensaje a la Asamblea General, el 1º de junio de 1965.

Posteriormente, con fecha 23 de octubre de 1970, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reitera ante el Ministro de Educación y Cultura de la época, doctor Carlos M. Fleitas, el texto de aquella nota, refrendándola con la del Comité Popular de Homenaje radicado en Carmelo. El Ministro, remite nuevo Mensaje y proyecto de ley al Parlamento el 16 de noviembre de 1970.

Por otra parte, por cuerda separada, en proyecto individual, el Senador Eugenio R. Pineda, presentó una iniciativa auspiciando la mencionada designación, la que, con informe favorable de la Comisión de Constitución y Legislación, fue aprobada por el Senado el 5 de octubre de 1966.

Este proyecto pasó a la Cámara de Representantes, donde al igual que los remitidos por el Poder Ejecutivo no fueron considerados.

En esta oportunidad elevamos al Consejo de Estado el presente proyecto de ley, con las mismas intenciones de homenaje a tan distinguida Maestra, propiciando, nuevamente, la designación de la Escuela Nº 6 —de 2do. Grado— de la ciudad de Carmelo departamento de Colonia, con el nombre de la Maestra de Maestras, Manuela T. Noaín, con lo que, finalmente, se hará justicia a tan destacada ex-integrante de nuestra docencia, por lo que nos permitimos aconsejar su aprobación.

Sala de la Comisión, 15 de diciembre de 1976.
José Luis Vadora Rozier, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Blanca M. Amorós de León de Dutra. José Carlos Brun Cardoso. Martín C. Martínez. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Manuela T. Noaín", la Escuela Nº 6 de 2do. Grado de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de diciembre de 1976.
José Luis Vadora Rozier, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Blanca M. Amorós de León de Dutra. José Carlos Brun Cardoso. Martín C. Martínez. Consejeros.

NOTA: Iniciativa comprendida en lo dispuesto por el artículo 4º, apartado A), del Decreto Constitucional Nº 2/976."

El señor Consejero don Martín C. Martínez presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se otorga validez en todo el territorio de la República a las autorizaciones para conducir vehículos automotores, expedidas por las respectivas Intendencias Municipales. (C/204/76.)

—A la Comisión de Constitución y Legislación remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Las libretas de conducir cualquier tipo de vehículos automotores, motos, motonetas, etc. que expidan las respectivas Intendencias Municipales del país, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán validez en todo el territorio de la República, independientemente del lugar de empadronamiento del vehículo, siempre que la autoridad expedidora se sujete a las condiciones mínimas para su otorgamiento, que se exigen en los Arts. 2º y 3º de esta ley.

Art. 2º — Las Intendencias Municipales, expedirán autorización para conducir toda clase de vehículos automotores, motos, motonetas, etc. siempre y cuando los titulares hayan acreditado fehacientemente ante la autoridad competente, su aptitud para conducirlos responsablemente, desde el punto de vista manual y médico y su conocimiento de las ordenanzas nacionales y departamentales de tránsito.

Art. 3º — Ninguna autorización para conducir podrá concederse a los menores de 18 años, en todo el territorio nacional.

Art. 4º — Las disposiciones y ordenanzas municipales, en lo que no contravengan los principios establecidos en esta ley, mantendrán su plena vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

MARTIN C. MARTINEZ
Consejero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se propicia, por este proyecto de ley, la validez nacional de las autorizaciones para conducir vehículos automotores, motos o motonetas, o cualquier otra clase

de vehículo motorizado que circule por la vía pública, expedidas por cada una de las Intendencias Municipales del país.

El tema es materia de ley nacional en virtud de lo dispuesto por los arts. 7 y 36 de la Constitución de la República. Este último establece que "toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establecen las leyes."

Así, por otra parte lo manifestó el Consejero Dr. Varela, en la sesión del Consejo de Estado del 14 de octubre de 1975 (Tomo 13, pág. 237) en exposición y argumentación, que careció de contradictores. Lo que es materia municipal, es el otorgamiento de las mismas y la percepción de los proventos que por tales conceptos se originen.

Pero la validez del documento expedido, así como las condicionantes para su expedición, son de evidente sustancia nacional, y por ende sólo posibles de reglamentación legal.

Lo que se propicia, es algo similar a lo que sucede con las cédulas de identidad y con las credenciales cívicas, válidas en todo el ámbito de la República, aunque expedidas por determinadas autoridades con jurisdicción territorial comunal.

En cuanto al límite de edad, exigido para conducir, —18 años— ya resulta exigido por muchos departamentos; se justifica sobradamente por la experiencia, y coincide con el aumento general del promedio de vida humana. La profusión de accidentes, debidos a la inexperiencia e inconciencia de jóvenes por debajo de esa edad, aconsejan la adopción de la medida.

Por tales razones, solicitamos del Consejo la aprobación de este proyecto, previa la tramitación impuesta por el Acto Institucional Nº 2.

MARTIN C. MARTINEZ
Consejero".

El señor Consejero don Martín C. Martínez presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 14.040, referente a la integración de la Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación. (C/205/76.)

—A la Comisión de Educación y Cultura remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el art. 1º de la ley Nº 14.040 de 20/10/971, que instituye e integra la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

"Artículo 1º — Créase la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, la que funcionará bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. La Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, estará integrada en la siguiente forma:

El Ministro o el Subsecretario de Educación y Cultura que la presidirá.

El Director del Museo Histórico Nacional.

El Director del Archivo General de la Nación.

El Director de la Biblioteca Nacional.

El Director del Museo de Artes Plásticas y Visuales.

Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

Un delegado de la Universidad de la República."

Art. 2º — Comuníquese, etc.

MARTIN C. MARTINEZ
Consejero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la Ley Nº 14.040 del 20/10/971, se creó la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. Se instaló dicha Comisión tiempo más tarde, integrada según lo dispuso el Art. 1º de la misma ley.

Posteriormente el Poder Ejecutivo, basándose en lo dispuesto por los Arts. 357 y 358 de la Ley Nº 14.189 —que le otorgó a los Ministerios la facultad de redistribuir o reordenar las competencias de las comisiones existentes bajo su órbita—, por decreto 750/974 del 24/9/974, Art. 9º, le dio a la Comisión del Patrimonio una integración totalmente distinta a la de la Ley 14.040, con tres miembros designados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Esta integración, de dudosa legalidad, pues los Arts. 357 y 358 de la ley 14.189 autorizaban sólo la redistribución de competencias y no el modo de integración dispuesto por ley, se corrigió, parcialmente, por el decreto 196/75, del 11 de marzo de 1975, cuyo artículo 2º se aproximó, más, si cabe, a la fórmula de integración legal, respetando en su mayor parte, la concepción orgánica que presidió la misma.

La integración del Decreto 196/75, compuesta por siete miembros y presidida por el Subsecretario de Educación y Cultura, hubo de ser alterada en el pasado mes de julio por la renuncia del mismo, dictándose un nuevo decreto al respecto que estableció: "El Ministro o el Subsecretario de Educación y Cultura, que la presidirá".

Esta Comisión, integrada de la misma suerte que reza el texto de este proyecto de ley, funcionó perfectamente un año y medio, con la Presidencia del suscrito, aconsejando una serie de decretos sobre monumentos históricos, que significan hoy una realidad, un hecho que implica organización seria y responsabilidades administrativas y económicas.

Como queda expuesto, la integración, pese a los buenos oficios de los firmantes del Decreto del 24/9/974, carece a nuestro juicio de la fuerza legal que le es justa y necesaria, por lo que propiciamos este proyecto de ley, modificando el modo de integración previsto en la Ley 14.040, y ajustándola a la realidad actual, que la experiencia ha demostrado buena y eficiente.

Por ello, previo los trámites del Acto Institucional Nº 2, solicitamos del Consejo de Estado la aprobación del mismo.

MARTIN C. MARTINEZ
Consejero."

El señor Consejero Ingeniero Eduardo Praderi presenta, con Exposición de Motivos, un Proyecto de Ley por el que se deroga el artículo 25 de la Ley Nº 12.996, que estableció, como recurso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, la contribución equivalente a la diferencia del primer mes de aumento en los salarios. (C/206/76.)

—A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo

dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976.

(Antecedentes:)

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Derógase el artículo 25 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961.**

**Art. 2º — La derogación dispuesta en el artículo anterior no afectará los aumentos que se hayan operado con anterioridad a la vigencia de esta ley, los cuales deberán agotar su contribución al Banco de Previsión Social.**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 21 de diciembre de 1976.**
**EDUARDO PRADERI**
**Consejero**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Señor Consejero:**

**La adjunta iniciativa se refiere a una rectificación de política en un tema que por su simplicidad hace prácticamente innecesarios los comentarios.**

**Se trata de suspender definitivamente la llamada "diferencia por aumentos" por la cual el primer mes de aumentos en los salarios se destina al Banco de Previsión Social.**

**Si bien esa deducción, aplicada hoy por la mecánica establecida en la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961 ha sido concebida como un recurso adicional para el citado Banco, parecería obvio que debe ser la primera en desaparecer en momentos en que se anuncia reducción de aportes, racionalización y mejora en la recaudación.**

**Este mecanismo debe eliminarse a la brevedad, a nuestro criterio, por ser un exponente bien representativo de aquella legislación que nunca tuvo en cuenta los esfuerzos y las complicaciones (con los consiguientes gastos) que significaba su aplicación.**

**Es sabido que las empresas del país, por cada aumento que se fija deben mantener en sus planillas por 10 meses consecutivos la deducción que proviene del descuento de ese aumento por diez cuotas iguales; cuando los aumentos tienen una frecuencia como la que se anuncia, y la que hemos vivido en los últimos años, no es extraño que se superpongan tres o más cuotas-descuentos correspondientes a otros tantos aumentos distribuidos por el tiempo.**

**La presente iniciativa apunta por lo tanto no sólo a la eliminación de un concepto que de por sí falsea y destruye el verdadero espíritu de cada aumento salarial que se disponga (ya que el que cobra ese primer aumento no es el trabajador sino por el contrario el Banco de Previsión Social) sino que, muy particularmente tiende a eliminar un trabajo engorroso y puramente artificial como lo es tener que llevar para cada empresa la amortización en 10 cuotas de una retención destinada al Banco de Previsión, con el agravante de las superposiciones indicadas.**

**No ignoramos que la presente idea debe ser acompañada y compartida por el Poder Ejecutivo, pero descontamos desde ya que la misma se inscribe en su actual política laboral y de previsión.**

**Saluda al señor Consejero.**

**Montevideo, 21 de diciembre de 1976.**
**EDUARDO PRADERI**
**Consejero"**

**5. — MEDIA HORA PREVIA EN SESIONES EXTRAORDINARIAS**

SEÑOR PRESIDENTE. — El Consejo de Estado, en el día de hoy, ha sido convocado a Sesión extraordinaria por saber sido, oportunamente, levantado el receso.

Para las sesiones extraordinarias no está prevista la constitución de hora previa. Sin embargo, en el caso de que los señores Consejeros lo admitan, el señor Consejero Brun Cardoso desea realizar una breve exposición. Si no existe oposición, así se hará, pero señalo que la previsión y la costumbre es que no exista hora previa en las sesiones extraordinarias.

Si no se observa, se va a votar si se autoriza al señor Consejero Brun Cardoso a efectuar una breve exposición.

(Se vota:)

—15 en 19. Afirmativa.

**6. — FIESTA ESCOLAR REALIZADA EN EL CAMPUS MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MALDONADO**

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — En primer lugar señor Presidente, agradezco a los compañeros del Consejo, que me permitan decir dos palabras —voy a tratar de ser lo más breve posible— referentes a un hecho que tiene una significación muy especial, ya que tanto se habla del nuevo Uruguay.

El sábado 4 de diciembre, en la ciudad de Maldonado se realizó una fiesta escolar que ellos dieron por llamar "una fiesta inolvidable". Y sin ninguna duda, lo fue.

Por iniciativa de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria y de la Intendencia Municipal de Maldonado se realizó una reunión en el Campus municipal, con la presencia de cinco mil niños pertenecientes a las escuelas de todo el departamento. Hago hincapié especial en la expresión "de todo" porque, evidentemente, estuvieron representadas todas las escuelas, fundamentalmente, las rurales, que son las que tienen, normalmente, menores posibilidades de acceso a la capital.

En dicha oportunidad, se efectuó un espectáculo muy hermoso en el Campus municipal, donde se ofrecieron premios a los niños en función de su escolaridad, de su conducta como compañeros y de su actuación como seres humanos en los medios en donde actuaron.

Hay un caso para mencionar, solamente uno, que para mí encerró características muy especiales. A un niño de 7 u 8 años, integrante de una escuela rural, se le otorgó un premio por haber faltado a clase solamente un día y ello fue motivado por el hecho de haber crecido un arroyo. El niño, para llegar hasta la escuela tiene que recorrer, aproximadamente, de 7 a 10 kilómetros y dicho arroyo no le dio paso. Se le regaló una bicicleta donada por un comercio de la localidad. Esa noche el niño durmió con ella y, al día siguiente, por iniciativa del señor Intendente de Maldonado, se le llevó a ver la nueva piscina municipal. El asombro de ese niño y de los demás, fue algo excepcional, ya que nunca habían tenido oportunidad de ver una obra de esa magnitud.

El señor Intendente, con el apoyo de una firma comercial, equipó a los niños con un short, a efectos de que se pudieran bañar en la piscina. Y a este niño,

que es un caso especial, en determinado momento se le colocaron flotadores y se le enseñó a dar las primeras brazadas. Cuando lo hizo, y vio que podía mantenerse a flote, al salir de la piscina, después que costó mucho trabajo sacarlo, expresó que si hubiera podido ir antes a esa piscina, tampoco hubiera faltado a clase ese día a que ya nos referimos.

Son hechos que, a quienes somos quizás demasiado sentimentales, nos llegan profundamente.

Destaco este acontecimiento que tuvo lugar en Maldonado, porque entiendo que marca una etapa que en el futuro puede tener una trascendencia muy grande.

Los niños del departamento de Maldonado, un sector importantísimo de ellos, representando a todas las escuelas del Departamento han tenido la oportunidad de reunirse. Creo que en un futuro no muy lejano este ejemplo que ha dado la Inspección Departamental de Maldonado, con el apoyo de la Intendencia Municipal, va a tener que ser imitado a nivel nacional.

Estos son hechos que nos revelan la sensibilidad de quienes tienen la responsabilidad del gobierno de una comunidad y, a la vez, de quienes tienen la responsabilidad de la educación de esos niños a su cuidado.

Si el señor Presidente lo autoriza, me voy a permitir entregar a cada uno de los señores consejeros, un folleto que se editó con posterioridad a la fecha en que se realizó esta fiesta, que da una imagen muy sucinta, por cierto, de lo que fue la misma.

Si no hay inconveniente, pues, solicito a los señores funcionarios de Sala que entreguen los folletos a los señores Consejeros.

Por otra parte solicito, señor Presidente que la versión de mis palabras —muy modestas, realmente— pase al Ministerio de Educación y Cultura para que, por su intermedio, se expresen felicitaciones al Consejo de Educación Primaria, para que las haga llegar a la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Maldonado. Y también propongo, señor Presidente, que por el camino que corresponda, se hagan llegar felicitaciones asimismo, al señor Intendente Municipal de Maldonado.

Estos hechos y las actitudes de esas personas, a mi modo de ver, honran al país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Brun Cardoso, en el sentido de que la versión de sus palabras pase al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de los Ministerios de Educación y Cultura y del Interior, se trasmita a los organismos que acaba de indicar.

(Se vota:)

—23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

### 7. — ARRENDAMIENTOS URBANOS

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: En la Sesión de hoy, deseo plantear la consideración de un asunto, con carácter de grave y urgente.

Nadie ignora que el asunto es el comentado artículo 12 del Proyecto de Ley que se aprobó en la última sesión. Era mi intención al terminar la Sesión, solicitar, por la vía regular, la reconsideración de dicho artículo que fue tratado en el Plenario. No obstante, creo que esa instancia está agotada en razón de que la Mesa ya ha comunicado —ha entrado en el Poder Ejecutivo— el proyecto aprobado en el Plenario.

Sin embargo, señor Presidente, debo agregar algún elemento. Lo que se trató en la Sesión del jueves pasado, fue un artículo sustitutivo del número 12, que me cupo redactar, en el afán o por la intención de buscar, de acuerdo a lo conversado con algunos señores Consejeros, una solución que atemperara el contenido del artículo 12 original del Ejecutivo, que había sido rechazado en la Comisión. No sé si atemperar es el término correcto; pero, por lo menos, buscaba hacerlo más accesible a quienes tenían una posición contraria, en forma irreductible, por los argumentos expresados en la Comisión.

Sin embargo, señor Presidente, la meditación de estos últimos días y la observación de la ley aprobada por el Plenario, hacen que hoy no me quepa duda de que el proyecto queda totalmente trunco o de que va a traicionar la verdadera finalidad del Ejecutivo y de algunos señores Consejeros que intervinimos en su redacción, si no se agrega un artículo de ese carácter.

Precisamente, la posición cerrada de algunos consejeros en la discusión con respecto a la inclusión de un artículo como el 12, me está demostrando uno de los peligros más grandes: que toda esa ley es, para algunos, una simple farsa para salir del paso, esperando que lo único que funcione sea la acción de rebaja.

Personalmente me siento con una responsabilidad muy acrecida. Como lo dije en su oportunidad, mi posición personal tiene un sentido con respecto a los arrendamientos. Me avine a una solución de equilibrio entre las posiciones encontradas que había en el Consejo e incluso, como lo manifesté, repito, en varias oportunidades, di mi voto a diversos artículos confiando en que, de acuerdo a los comentarios que se habían realizado entre algunos señores Consejeros, por el interés del Poder Ejecutivo en este artículo que considero fundamental, presuponía que el artículo 12 o una fórmula similar al mismo iba a ser aprobada.

Por lo tanto, señor Presidente, con la perspectiva que nos dieron estos días, deseo plantear la consideración, como grave y urgente, no de mi moción sobre el artículo 12 con el texto que había sugerido a la Mesa —que significaba, repito, reducir la aplicación del artículo a un grupo— sino el artículo 12 del Poder Ejecutivo.

Esa es mi proposición concreta.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Sin perjuicio, señor Presidente, de dar mi voto afirmativo a la moción que propone el señor Consejero Praderi, entiendo que todos los asuntos tienen su debida oportunidad dentro del tiempo que dispone el Consejo.

El Consejo tuvo oportunidad de tratar ese asunto preferentemente, in extenso, tanto en una Comisión —que en realidad fue como una sesión del Plenario— como en el Consejo, de manera que lo lógico es que primero consideremos otros asuntos que tienen idéntica jerarquía, como el que figura en primer término de la Orden del Día de hoy.

Creo que estamos postergando la consideración de este asunto con una dilación, vamos a decir responsable, puesto que ha vencido el plazo para el lanzamien-

to de los pequeños productores rurales. El plazo venció el 15, señor Presidente, y en ello radica la urgencia que el Poder Ejecutivo asigna al tratamiento del proyecto que figura en primer término de la Orden del Día de la Sesión de hoy.

De manera que, señor Presidente, sin oponerme a la moción que formula el señor Consejero Praderi, solicito al Consejo que no se altere la Orden del Día, por lo menos en lo que se refiere al proyecto que figura en primer término.

Muchas gracias.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mi interés en la proposición, no incluía que se considerara en primer lugar, por supuesto. Creo que se van a tratar todos los asuntos, incluso el de Arrendatarios Rurales, en la sesión de hoy. Lo que deseo, señor Presidente, es simplemente, que se trate en condiciones normales, es decir, sin que el Cuerpo quede desarticulado, porque una medida de esa trascendencia se votó con un resultado adverso, quizá debido a la hora y a que faltaban un par de Consejeros, que la hubieran aprobado. Cuando la votación arroja un resultado muy ajustado, se justifica una reconsideración. Si la negativa en la votación del artículo 12 hubiera sido por 20 votos, no estaría planteando esto en el Consejo.

No tengo ningún inconveniente, señor Presidente, de que se considere a continuación del segundo punto, tal como lo ha solicitado el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa —salvo mejor opinión del Consejo— entiende que la proposición del señor Consejero Praderi no es reglamentaria, como lo expuso al comienzo de su disertación. El proyecto, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento, fue comunicado al Poder Ejecutivo. Es más: el Reglamento establece que aprobado un proyecto de ley, se comunicará de inmediato para su promulgación. No obstante, la Mesa esperó 24 horas y recién se comunicó al día siguiente. Siendo así, no cabe ningún pedido de reconsideración. La única posibilidad —en el concepto personal de quien habla— sería que se presentara un nuevo proyecto de ley que, de tener andamiento las proposiciones del señor Consejero Praderi, tendría que cumplir el trámite de rigor, es decir, pasar a la Comisión respectiva y pedir la aprobación del Poder Ejecutivo según el Acta Institucional correspondiente.

No obstante ello, el Consejo decidirá.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que no me expresé claramente. El proyecto que yo presento para que se trate como grave y urgente es, precisamente, el artículo 12 del Ejecutivo, que no es necesario vuelva a dicho Poder.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: voy a votar negativamente la moción presentada por el señor Consejero Praderi, por las razones que voy a exponer en la forma más breve y sucinta posible, con el afán de no retrasar el desarrollo de esta Sesión.

En primer lugar, estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar el señor Presidente en cuanto al carácter antirreglamentario de dicha proposición. Es un argumento efectista decir que de lo que se trata en este momento es del artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo, con lo que aparentemente se obviaría el requisito del Acta Institucional.

Y digo que es efectista, porque la iniciativa del Poder Ejecutivo ha venido cumpliendo en forma ritual y procedimental las distintas etapas de la proposición y la sanción de un proyecto de ley.

El procedimiento de aprobación de las leyes, señor Presidente, no es un procedimiento jurisdiccional. Es decir, no tiene la rigidez de éste, pero es un procedimiento y, como tal, tiene las etapas precisamente determinadas por el texto constitucional y por las disposiciones que a través de los actos Institucionales lo han ido modificando.

En ese procedimiento, ha quedado agotada la etapa de la sanción del proyecto y, por lo tanto, sancionado el proyecto por el Consejo de Estado, corresponde trasladar la posibilidad de gravitar sobre él al Poder Ejecutivo. Este, en el momento actual, tiene un plazo de 10 días para formular las apreciaciones que estime oportunas sobre el mismo.

En ese sentido, señor Presidente, entiendo que es absolutamente carente de todo fundamento el hecho de que, porque se presente un proyecto enmascarado bajo una proposición de urgencia con el mismo contenido literal de una iniciativa del Poder Ejecutivo, se diga que es la misma iniciativa de éste. No, señor Presidente; ésta es ahora la iniciativa del señor Consejero Praderi, que debe cumplir ritualmente con todas las disposiciones correspondientes.

En segundo lugar, señor Presidente, me voy a oponer también —aun sin hacer cuestión de estos argumentos de carácter procesal que admito puedan no ser de recibo por parte de quienes no sienten estas cosas como las puede sentir un abogado— a este proyecto porque, evidentemente, carece de las características de urgencia que se arguyen. El texto del artículo 12 del Poder Ejecutivo no puede empezar a funcionar, en ningún caso, antes del 31 de marzo de 1977, de acuerdo con el texto sancionado en la sesión de la semana pasada. Por lo tanto, señor Presidente, existe un lapso más que suficiente para que el Poder Ejecutivo no sólo haga uso de las facultades constitucionales en el curso del procedimiento todavía en trámite, sino para que incluso presente nuevas proposiciones respecto a esta materia, con mejores o mayores argumentos de los que se han manejado acá hasta ahora.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR VIANA REYES. — Permítame terminar, señor Consejero, porque estoy fundamentando mi posición frente a una moción de orden como la que usted ha planteado.

Por estos motivos, señor Presidente, estimo que de ninguna manera puede argüirse urgencia en este caso, salvo que —y estoy seguro de que ésa no es la intención del proponente— se pretenda que el Consejo tutele las intenciones del Poder Ejecutivo y le diga a éste cuál es el camino que debe seguir. Estoy seguro de que el señor Consejero Praderi no piensa eso.

Por otra parte, señor Presidente, en su condición de moción de orden, estimo que esta declaración de urgencia que él propone debe cumplir con las ritualidades del Reglamento, es decir, con la mayoría especial que el mismo establece.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Señor Presidente: voy a adelantar mi voto negativo a pesar de que fui uno de los que votó afirmativamente el texto propuesto por el señor Consejero Praderi en la última reunión del Consejo. Pero en esta ocasión voy a votar negativamente por las razones formales indicadas por el señor Presidente y por el señor Consejero que me ha precedido en el uso de la palabra.

Nada más.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Por las razones expuestas por el señor Consejero Viana Reyes y corroboradas por el señor Consejero Laborde Bercianos, voy a votar negativamente la moción presentada.

Los fundamentos que dio el señor Consejero Viana Reyes son lapidarios y absolutamente ilevantables, de manera que no pienso insistir al respecto y me limito a remitirme a lo que acaba de expresar el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No quiero extenderme ni dialogar, pero vale la pena hacer un comentario respecto a la urgencia.

Creo que se han confundido las cosas y lamento que el señor Consejero Viana Reyes que domina la ley, haya cometido semejante error.

El ha dicho —son sus palabras, son las del Mensaje y es lo que se dijo acá—, que lo importante de esa ley era el acuerdo de partes, acuerdo que se debía gestar en los tres primeros meses, o sea, desde el 1º de enero. Luego, juegan varios mecanismos. Pero el acuerdo de partes, las motivaciones que tiene cada una de las partes, es saber lo que le ocurre a unos y otros en el caso de no llegar a un acuerdo. A unos les queda el peligro de la acción de rebajas, a otros les queda el peligro del aumento del alquiler.

De manera que si se desarticulan esos elementos, o sea, si las condiciones en que pueden incurrir con relación a la acción de rebaja quedan impedidas por una eventual legislación posterior, se está destruyendo la filosofía del acuerdo de partes.

Me extraña, señor Presidente, y me preocupa que se diga que este tema no tiene urgencia, cuando tiene que estar dilucidado a partir del 1º de enero. No quiero decir con esto que una legislación a posteriori no pueda reparar en algo el problema, pero se está destruyendo la mecánica de la ley al cambiar condiciones con posterioridad a ella. Aquellos que realmente hayan interpretado la ley, no pueden afirmar que un problema de limitar la estabilidad para la acción de rebaja puede no ser un tema de urgencia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin entrar en debate y sin atender las consideraciones de fondo que expone el señor Consejero Praderi, la Mesa sostiene que el trámite regular en la aprobación de la ley no es el que indica el señor Consejero de considerar como grave y urgente el asunto en la sesión de hoy. Lo que corresponde, aun haciendo suyo el propio texto del proyecto del Poder Ejecutivo, es que el señor Consejero Praderi lo presente por escrito y pase a la Comisión.

Es posible que sea cuestionable la necesidad o no de cumplir el Acto Institucional atento a que el texto, me supongo, sea el mismo que vino del Poder Ejecutivo. Pero a pesar de que no se cumpliera ese requisito, me parece que es indispensable que se presente como un nuevo proyecto de ley el texto que acaba de indicar el señor Consejero. Después el debate dirá.

Los señores Consejeros tienen facultad para hacer sus exposiciones con respecto al punto procesalmente hablando. Después se vería si corresponde o no declarar urgente la moción de considerar el proyecto del señor Consejero Praderi. La Mesa sostiene que el trámite regular es el que acaba de indicar.

SEÑOR PRADERI. — Si el Consejo lo entiende así, presentaré por escrito en la tarde de hoy el proyecto correspondiente. Pero lo único que deseo señalar es que si va a la Comisión de Constitución y Legislación, que no refleja el promedio de opiniones del Consejo, lo va a rechazar. Eso ya lo sabemos de antes, señor Presidente. Ha sido rechazado por unanimidad en la Comisión de Constitución y Legislación y tuvo empate en el Plenario. De manera que no hay que ser adivino para saber lo que va a ocurrir. Por eso yo recurro a la opinión del Consejo, ya que es su responsabilidad.

SEÑOR SORIANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SORIANO. — Yo no pensaba hacer uso de la palabra sobre este punto esta tarde, porque tenía la secreta esperanza de que el señor Consejero Praderi hiciera las cosas en forma diferente de como las ha hecho. Desgraciadamente, las hizo tal cual está documentado en actas y eso me obliga a terciar, contra mi voluntad, en este debate.

Yo quiero, señor Presidente, que los señores Consejeros me digan hasta cuándo vamos a permitir en forma expresa o tácita que el Consejo sea sede de regateos legislativos.

Yo no puedo permitir, señor Presidente, que porque se arguya una determinada identidad de términos literales con un texto rechazado primero por una Comisión y después por el Consejo; porque se haga hincapié en consideraciones de mayorías fortuitas y de que tal o cual Consejero estaba o no estaba o en una mayor o menor relación entre el número de votos afirmativos y el número de componentes del Cuerpo, se pretenda forzar decisiones a través de tantas reconsideraciones o planteos novedosos como una persona derrotada en una moción pretenda.

Si esto es lo que prospera esta tarde acá, aseguro a los señores Consejeros, con gran dolor, que todo lo que este Consejo de Estado ha legislado mal, a mi juicio va a ser pálido al lado del descrédito por la falta de garantías en el procedimiento y por la falta de firmeza en las decisiones que amenaza al Cuerpo Legislativo.

Señor Presidente: no quiero abundar en argumentos de fondo, que los hay y muchos, pero reitero que lamento sobremanera la forma en que se ha pretendido proceder hoy aquí, insistiendo en forzar en una dirección la voluntad del Consejo. Todo esto, me ha obligado a hacer este tipo de consideraciones. Desgraciadamente, la veteranía no me alcanza para recibir sin protesta este tipo de "sorpresas" en el seno del Consejo y espero que

sea una de las últimas que tenga que recibir y ante las cuales deba reaccionar enérgicamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Atento a lo propuesto por el señor Consejero Praderi, en el sentido de redactar un Proyecto de Ley con el correspondiente informe, habría que votar si se entiende que este proyecto se puede considerar como grave y urgente en el día de hoy.

SEÑOR BUGALLO. — Se requiere una mayoría especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los dos tercios de votos.

SEÑOR MARTINEZ. — Quiero manifestar, señor Presidente, que comparto totalmente los términos de la Mesa, comparto totalmente el análisis de la misma pero no comparto que se vaya a votar un proyecto que habrá de presentarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es el proyecto que se va a presentar sino si el proyecto a que se refiere el señor Consejero podrá ser incluido como grave y urgente.

SEÑOR MARTINEZ. — El señor Consejero lo presentará y después se considerará.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Por lo menos, hay una conformidad tácita del Consejo en el sentido de que presentado el proyecto por el señor Consejero Praderi, se seguirá el trámite que se disponga por el Cuerpo.

## 8. — ARRENDATARIOS RURALES

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la Orden del Día.

Léase el asunto que figura en primer término de la Orden del Día: Arrendatarios Rurales. (Normas para facilitar la adquisición de los inmuebles que ocupan.) Carp. 180/976. Rep. 119 y Anexo I.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 119.**

**"PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Agricultura y Pesca**
**Ministerio de Educación y Cultura**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 3 de diciembre de 1976.**

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la consideración de ese Alto Cuerpo, el Proyecto de Ley adjunto en el que se establecen normas para facilitar a los arrendatarios rurales la adquisición de los predios que ocupan como tales.

El propósito de este conjunto de normas es promover el asentamiento de los actuales arrendatarios, posibilitando su transformación en propietarios y consecuentemente, una radicación más estable que redundará en una mejor atención hacia las tareas culturales y a la preservación de la tierra.

El proyecto recoge, en sus conceptos fundamentales, dos iniciativas presentadas en ese Cuerpo por el señor Consejero Dr. Mario Gaggero, una de ellas auspiciada por la Asociación Nacional de Productores de Leche.

**La iniciativa, entrando al examen de sus aspectos concretos, ampara en su opción de compra, a los arrendatarios de predios rurales cuyo destino sea la explotación agrícola, pecuaria o agropecuaria, y cuyo valor real, no exceda el equivalente a 500 hectáreas al valor medio de la avaluación de CONEAT para la hectárea en el país.**

**Es necesario —igualmente— que la ocupación tenga diez años, ininterrumpida, admitiéndose que ella se cumpla por el interesado o por sus parientes, por consanguinidad o afinidad.**

**Asimismo, se exige que la explotación comprenda las exigencias de una unidad económica, y que haya sido sometida a un manejo técnicamente apto, que se haya pagado puntualmente la renta, y que no sea dueño o arrendatario de superficies superiores a la del predio ofrecido en venta.**

**La filosofía dominante, plasmada en el proyecto, es la radicación del dueño en su predio, por lo que en el enfrentamiento de intereses, entre el propietario que inicia acción de desalojo, para explotarlo por sí o sus familiares, y el del arrendatario que intenta hacer uso de la opción de compra, el mismo se resuelve a favor de aquél, pero exigiéndole una explotación integralmente personal, al impedirle por el plazo de seis años, pactar las modalidades contractuales previstas en el Art. 3º de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975 y sancionando su incumplimiento con multa que beneficiará al ex-arrendatario.**

**El derecho de compra es absolutamente personal, y no puede ser cedido ni transferido a ningún título y los emergentes de los contratos de promesa o definitivos de compra-venta no podrán ser transferidos por el plazo de diez años. Les está impedido —igualmente— y por el mismo plazo, el arrendamiento, salvo autorización judicial.**

**La fijación del precio de venta del predio objeto de la opción, si los interesados no logran fijarlo por sí, será determinado por el Instituto Nacional de Colonización.**

**Para asegurar al vendedor contra el riesgo de la desvalorización monetaria, se ha dispuesto que los saldos del precio de venta se reajusten de acuerdo a las variaciones de precios de los productos agropecuarios.**

**Si el precio así logrado fuera resistido por cualquiera de las partes, ésta tendrá el derecho de promover ante el Juzgado competente la revisión de aquella fijación, siendo la de este órgano jurisdiccional la fijación definitiva e inapelable.**

**Así logrado el precio definitivo, las partes quedan obligadas a firmar el pre-contrato de venta respectivo, por el precio fijado por los procedimientos señalados. Si alguna de ellas se negare a suscribir la documentación correspondiente, de su negativa se derivan sanciones que consisten en el caso de que sea el arrendatario, quien así proceda, la pérdida del derecho de compra, posibilitando el inicio de la acción de desalojo.**

**Si fuere el propietario quien incurre en esa omisión podrá vender a terceros pero ni él, ni éstos, podrán iniciar acción de desalojo por un plazo de diez años.**

**Un aspecto importante, a destacar, en este conjunto de normas, es el referido a la forma de pago, o régimen de financiación de que dispondrá el arrendatario, como modo de facilitar la compra, sin desatender los derechos del vendedor.**

A esos efectos, se dispone el pago al contado del veinte por ciento (20 %) del total del precio fijado, debiendo abonarse el ochenta por ciento (80 %) restante en diez (10) cuotas anuales iguales, las que se reajustarán en función de las variaciones que experimenten los precios de los productos agropecuarios.

El régimen que se propicia, contribuirá de un modo sustancial, a solucionar —con medidas definitivas— el afligente problema de los desalojos y lanzamientos rurales, que actúa como un elemento perturbador para lograr un mejor rendimiento en la explotación agropecuaria, al quitarle al tenedor de la tierra, la certeza del tiempo de su permanencia en el predio.

Saluda al señor Presidente con toda consideración.

APARICIO MENDEZ. Julio E. Aznárez. Daniel Darracq. Valentín Arismendi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los arrendatarios de predios rurales cuyo destino sea la explotación agrícola, pecuaria o agropecuaria, y cuyo valor real no exceda el equivalente de 500 hectáreas al valor medio de la avaluación de CONEAT para la hectárea en el país, y tengan diez años de ocupación ininterrumpida en los mismos, por sí o por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a adquirirlos en las condiciones que fija esta ley.

Art. 2º — Para hacer uso del decreto de compra previsto en el artículo primero será necesario:

A) Que el Instituto Nacional de Colonización certifique que la explotación comprende todas las exigencias de una unidad económica, rentable de producción y que su manejo durante el plazo referido en el artículo primero ha sido técnicamente razonable respecto al cuidado del proceso erosivo de la tierra y a su productividad.

B) Que tenga la calidad de buen pagador en el momento de realizarse el compromiso de compra.

C) Que no sea dueño o arrendatario de uno o más predios en los que el valor real, sumado al del predio ofrecido en venta, exceda el equivalente a 500 hectáreas avaluadas por CONEAT, según la estimación promedial de la hectárea en el país.

En este caso, sólo podrá adquirir uno de ellos, siempre que el mismo se encuentre en las condiciones previstas en el artículo primero.

Art. 3º — El arrendatario no tendrá el derecho que otorga el artículo primero en los siguientes casos:

A) Cuando el propietario, al momento de ser notificado del ofrecimiento de compra, hubiere iniciado o iniciare en un plazo de 90 días a partir de ese hecho, acción de desalojo en mérito a la causal prevista en el inciso c) del artículo 14 de la Ley 14.384, de 16 de junio de 1975.

B) Cuando el predio hubiera sido prometido en venta, y el contrato de promesa respectivo tenga una antigüedad de un año de inscripto, y se haya integrado por lo menos el 15 % del valor pactado; todo al momento de ser notificado del ofrecimiento de compra.

El promitente comprador para hacer uso de la excepción, deberá haber iniciado o iniciar en un plazo de 90 días a partir del ofrecimiento, acción de desalojo al amparo de la causal prevista en el inciso C) del artículo 14 de la Ley 14.384, de 16 de junio de 1975.

Si la promesa se rescindiera, el arrendatario podrá formular el ofrecimiento de compra, con todas las consecuencias previstas en esta Ley.

Art. 4º — El propietario o promitente comprador que se ampare en las excepciones previstas en el artículo anterior no podrá por el plazo de seis años, contados desde que dispone del bien, celebrar ninguno de los convenios previstos en el artículo 3º de la Ley 14.384, de 16 de junio de 1975, como forma de explotación de todo o parte del inmueble.

Art. 5º — Cuando se comprobare que el propietario ha cometido infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre que no se comprobare justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en una multa equivalente al 35 % (treinta y cinco por ciento) del valor real del predio al momento de la sentencia definitiva. El monto representativo de dicho valor se reajustará en función de las variaciones del valor de las obligaciones hipotecarias reajustables, hasta el momento en que efectivice el pago.

Esta multa beneficiará al ex arrendatario que será el titular de la acción.

Art. 6º — El derecho de preferencia que resulta del artículo primero, no podrá ser cedido ni transferido a ningún título.

Si los arrendatarios a que se refiere el mismo celebraren con el propietario contratos de promesa o definitivos de compraventa para la adquisición de la fracción que ocupen, no la podrán arrendar, ni transferir voluntariamente los derechos emergentes de los mismos, mientras no hayan transcurrido diez años a contar de la fecha de aquéllos.

Tampoco podrán contratar, y por el mismo plazo bajo las formas previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.

En caso de infracción por el adquirente, de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, éste deberá abonar el importe de las exoneraciones impositivas que le hubieren correspondido, haciéndose exigible el saldo de precio que estuviere pendiente de pago.

Sin embargo, podrá autorizarse la enajenación voluntaria o el arrendamiento, por sentencia judicial ejecutoriada, recaída en procedimiento contradictorio seguido contra el vendedor, conforme a las normas que regulan los incidentes en los siguientes casos:

I. Por razones de salud del titular de la acción, debidamente comprobadas por el tribunal integrado por tres médicos designados por el Juez.

II. Cuando circunstancias supervinientes tornen inadecuada la finca rural, sea por fallecimiento, incapacidad física, desintegración o ampliación del núcleo familiar o causas análogas.

III. Por cualquier otra causa de entidad similar a las anteriores a criterio del Juez.

Art. 7º — El arrendatario con plazo contractual o legal vencido que se encuentre en las condiciones exigidas por el literal A) del artículo primero y quiera hacer uso del derecho por éste conferido, deberá notificar al propietario en forma auténtica, judicial o notarial, su intención de hacerlo dentro de los noventa días posteriores a la vigencia de esta ley.

Los que tuvieren plazo contractual o legal pendiente, deberán cumplir con tales requisitos en los noventa días anteriores al vencimiento de esos plazos.

Art. 8º — Formulada la notificación de que trata el artículo anterior si de las tratativas no resultara acuerdo sobre el precio y demás condiciones de la operación, cualquiera de ambas partes, dentro de los treinta días siguientes a la notificación podrá solicitar al Instituto

Nacional de Colonización la fijación del valor venal que se ajustará conforme a los disputo en el artículo 15. En el mismo acto, dicho Instituto certificará la existencia o no, de los requisitos exigidos en el inciso A) del artículo 2º de la presente ley.

Art. 9º — Cualquiera de las partes, podrá recurrir del precio fijado por el Instituto Nacional de Colonización ante el Juez Letrado de Primera Instancia del departamento en que se encuentre ubicado el predio, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la notificación del precio que efectuará el referido organismo en el domicilio de las partes interesadas.

El Juez deberá dictar sentencia en un plazo de sesenta días, estableciendo el precio definitivo. Dicha sentencia será inapelable.

Art. 10. — Fijado el valor venal por el Instituto Nacional de Colonización o en su caso por el Juez Letrado de Primera Instancia, ambas partes dispondrán de un plazo de quince días, a contar de la notificación respectiva, para aceptar o no la tasación, notificando su decisión a la otra parte en forma auténtica, judicial o notarial.

El silencio se interpretará como no aceptación.

Si la parte que solicitó la tasación no formulara la notificación correspondiente en el plazo previsto, la operación quedará sin efecto.

Art. 11. — Si el propietario aceptare la tasación y el arrendatario no, éste perderá el derecho de preferencia que le otorga el literal A) del artículo primero.

Si el arrendatario aceptare la tasación y el propietario no, éste podrá vender a terceros: pero ni aquél ni éstos podrán iniciar contra el arrendatario ocupante del predio, acción de desalojo, por un plazo de diez años a contar de la fecha de que se notificó la tasación definitiva, mientras dichos arrendatarios sean buenos pagadores y cumplan con las exigencias establecidas en el artículo 11 inciso 2 de la Ley 14.384, de 16 de junio de 1975.

Art. 12. — Si ambas partes aceptan el avalúo, se celebrará de los treinta días siguientes, el precontrato de venta por el valor de aquél, debiendo otorgarse facilidades de pago del 80% (ochenta por ciento) como mínimo, a diez años, abonándose en diez cuotas anuales del 8% (ocho por ciento) del saldo, cada una de ellas. El interés se establecerá de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 15.

La compraventa definitiva y el contrato accesorio de hipoteca por el saldo se otorgarán a los ciento ochenta días del compromiso.

En todo caso, tendrá siempre derecho el comprador a efectuar amortizaciones adelantadas y el vendedor estará obligado a recibirlas, siempre que las mismas representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del saldo deudor, descontándose los intereses correspondientes.

Art. 13. — Mientras no funcione la jurisdicción especial prevista en el artículo 35 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, será competente el Juez Letrado de Primera Instancia del lugar en que está ubicado el inmueble para entender en toda contienda que se suscite con motivo de la aplicación de las normas contenidas en la presente ley, las que deberán resolverse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil.

Antes de dictar sentencia el Juez deberá intentar la conciliación de las partes en audiencia verbal, que presidirá personalmente.

El Juez decidirá la contienda conforme al derecho aplicable y a los usos corrientes en la materia.

En la sentencia podrá condenar a la parte vencida a celebrar el compromiso en los términos y en el plazo que establezca, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, deberá pagar los costos y tributos de los procedimientos, y abonar a la otra parte una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) del precio de la tasación, sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 11.

Los costos, los tributos y la multa referida, se harán efectivos mediante el procedimiento de ejecución de sentencia previsto por los artículos 489 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 14. — En todos los casos en que esta ley acuerda derechos, preferencias o acciones a los arrendatarios, ellos corresponden por su orden:

A) A la parte otorgante del contrato por cuya virtud se ejercitó el derecho de ocupar el bien.

B) En los casos de pluralidad de otorgantes o en los de pluralidad de arrendatarios por causa de muerte, a todos aquellos, conjuntamente, o aquel, o aquellos que ellos designen de común acuerdo, dejándose constancia en el instrumento respectivo o por certificación notarial separada de ese acuerdo.

En el caso previsto en la letra B) precedente si mediare divergencias entre los que se consideren con derechos, decidirá sin ulterior recurso, el Juez competente para el desalojo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Colonización, el que solicitará directamente, en juicio contradictorio, sustanciado conforme a los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil, quedando mientras tanto interrumpido el plazo de que dispone el arrendatario para formular su opción de compra, desde la presentación judicial de la contienda hasta el momento en que quede ejecutoriada la sentencia definitiva.

En todos los casos en que las disposiciones de esta ley se refieran al arrendatario, se entenderán comprendidos en la mención, aquellos a que se refiere el literal A) del artículo 1º de esta ley.

Art. 15. — En los compromisos y contratos definitivos de enajenación de bienes inmuebles a título oneroso regulados por esta ley, el precio será reajustable y se regirá por las normas vigentes o que se dicten sobre índice de variación de precios de los productos agropecuarios.

La Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la tierra ("CONEAT") propondrá al Ministerio de Agricultura y Pesca dicho índice en función de las variaciones del ingreso medio por hectárea, que será fijado cuatrimestralmente por el Poder Ejecutivo.

Hasta tanto no se establezca dicho ingreso medio los índices de ajuste se fijarán en función de las variaciones mensuales en la productividad mínima exigible de las explotaciones agropecuarias (IMPROME), que será equivalente a la doceava parte del aumento fijado para el ejercicio inmediato anterior al momento de determinación del precio.

El reajuste de los saldos pendientes de pago se operará en los períodos que convengan las partes contratantes, siempre que no sean inferiores a tres meses. El Banco Central del Uruguay, fijará el interés compensatorio so-

bre saldos y reajustes; el interés punitorio o de mora tendrá el límite máximo que fija dicha institución y se actualizará sin necesidad de pacto expreso, en la oportunidad de cada determinación.

Los compromisos deberán inscribirse en la Sección correspondiente del Registro General de Inhibiciones.

En estos contratos y en los regulados por el artículo 13 de la presente ley no será de aplicación el descuento previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931.

Art. 16. — Cuando los expresados compromisos y contratos definitivos tengan por objeto la adquisición por el arrendatario —o las personas legalmente subrogadas a ellos— de los predios a que se refiere el literal A) del artículo 1º de la presente ley, estarán exonerados de toda clase de impuestos, adicionales y tasa de inscripción.

Asimismo el crédito resultante estará exonerado del impuesto al patrimonio, y el contrato accesorio que lo garantice de toda clase de impuestos y tasas.

Los gastos que se originen por la necesidad de fraccionar los padrones, para adecuarlos a los contratos de compraventa que resulten de la aplicación de la presente ley, serán de cargo del adquirente.

Art. 17. — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de todo cuanto preceptúa la Ley de Arrendamientos Rurales, Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, en tanto la ley mencionada en último término establezca mejores derechos para el arrendatario.

Art. 18. — En los casos en que las compras efectuadas de acuerdo al régimen instituido por la presente ley, fueran financiadas por una Institución Pública o a través de ella, tendrán prioridad en los préstamos a otorgarse:

A) Los arrendatarios que cumpliendo con las exigencias establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, tengan pendiente juicio de desalojo o sentencia ejecutoriada.

B) Los mismos cuando ocupen predios situados en zonas de concentración agroindustriales que a juicio del Instituto Nacional de Colonización lo hagan conveniente.

Art. 19. — Quedarán excluidos del régimen establecido en la presente ley, quienes ocuparen a cualquier título fracciones de campo administrados o de propiedad del Instituto Nacional de Colonización, o quienes sean arrendatarios de inmuebles rurales, cuyos arrendadores sean personas públicas o paraestatales.

Art. 20. — Los contratos que se formalicen al amparo de las disposiciones de la presente ley, estarán regidos, en todo lo que les sea aplicable, por las normas de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, modificativas y concordantes.

Art. 21. — Suspéndese por el término de noventa días los lanzamientos de los arrendatarios comprendidos en el artículo 1º de esta ley y que cumplan con las condiciones exigidas en su artículo 2º.

En los casos en que el propietario o promitente comprador se excepcionara por las causales previstas en el artículo 3º de la presente ley, como cuando la opción de compra se entienda definitivamente desechada, el lanzamiento se cumplirá en los siguientes plazos:

A) Para los arrendatarios que exploten otro u otros predios de igual o mayor área que el que es objeto de la opción a los seis meses de producirse ese hecho.

B) Para los que exploten otro predio, o el que exploten tenga una superficie menor que el que es objeto de la opción al año de producirse ese hecho.

Artículo 22. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de diciembre de 1976.

Julio E. Aznárez. Daniel Darracq. Valentín Arismendi.

ANEXO I al Rep. 119.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Agricultura y Pesca.

INFORME

Al Consejo de Estado:

Sancionadas las Leyes de Arrendamientos Rurales, Nº 14.384 de 16 de junio de 1975, y su modificativa y complementaria Nº 14.495, de 29 de diciembre de 1975, que sin duda significaron ordenamientos importantes, en un medio harto distorsionado, durante veinte años, por la sanción de leyes de alcance inmediato; surgió cierta alarma, entre los pequeños arrendatarios rurales, en cuanto a las consecuencias de los desalojos y lanzamientos que se originarían.

Tratando de obviar situaciones angustiosas y de dar a la ley una proyección definitiva fue presentado un primer proyecto, el 27 de octubre de 1975, inspirado en el concepto de justicia social establecido en la Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974, que creó el régimen de incorporación de inmuebles a propiedad horizontal, buscando otorgar al trabajador rural, una protección similar a la que, con elevado propósito y elogiable sentido político-social, concedió el Consejo al inquilino de casa habitación.

El propósito fue y es promover el asentamiento de los actuales arrendatarios, posibilitando su transformación en propietarios, y consecuentemente, una radicación más estable que redundará en una mejor atención hacia las tareas culturales y a la preservación de la tierra.

Sobre la base del estudio del proyecto primitivo, se realizó una larga serie de consultas con los organismos competentes. Ministerio de Agricultura y Pesca, Instituto Nacional de Colonización, CONAPROLE, Comisión Nacional de Fomento Rural, etc. cuyas objeciones fueron recogidas, casi en su totalidad, en un proyecto modificativo, presentado por el autor de la primera iniciativa, en febrero de 1976.

Entrando al análisis del proyecto, comprobamos que los predios que pueden ser propuestos para su adquisición, son aquellos que tengan hasta 500 hectáreas de valor medio CONEAT. Sus posibles adquirentes, son los arrendatarios que tengan diez años de ocupación de los mismos, en forma ininterrumpida, por sí o por sus familiares que hayan obtenido una productividad razonable y cumplido con las normas del cuidado de la tierra; extremos que serán certificados por el Instituto Nacional de Colonización. Deberán, además, tener calidad de buenos pagadores. Una última exigencia es que no explote, a cualquier título, sumado al predio que va a adquirir, una superficie mayor de 500 hectáreas valor medio CONEAT.

Aún reuniendo todas las condiciones exigidas, podrá ser objeto de desalojo, si el propietario del predio lo solicita para trabajarlo directamente; invocando la causal del inciso c) del artículo 14 de la Ley Nº 14.384 de 16 de junio de 1975, quedándole prohibido a dicho propietario, en este caso, determinadas modalidades de

explotación, establecidas en el artículo 3º de la ley arriba mencionada.

El derecho preferente del arrendatario, para adquirir es absolutamente personal, no pudiendo cederlo ni transferirlo; no pudiendo, tampoco, vender ni arrendar, por diez años, salvo justificados casos y mediante autorización judicial.

Para acogerse a los derechos que establece la ley, el arrendatario, deberá presentarse dentro de los noventa días posteriores a la vigencia de la misma y los que tuvieren plazo contractual o legal vigente, lo deberán hacer en los noventa días anteriores al vencimiento de los mismos. Con esta disposición se da permanencia al sistema. En cuanto al precio, si existe acuerdo, queda librado a la voluntad de las partes. En caso contrario, el Instituto Nacional de Colonización, en la oportunidad, tendrá dos funciones: primero, fijar el valor del predio y segundo, determinar si el arrendatario ha complido, con relación al campo las condicionantes exigidas.

Si una de las partes no acepta el precio fijado, se recurrirá al avalúo hecho con la intervención judicial; y éste, será el precio definitivo.

Fijado ese precio, si el arrendatario no lo acepta, el propietario puede vender libremente y dar el desalojo al arrendatario que pierde la opción del artículo 1º

En cambio, si es el propietario quien no lo acepta, no pierde el derecho de vender a quien quiera, pero el arrendatario no podrá ser desalojado por un lapso de diez años, cualquiera que sea el destino del bien. Al respecto, el proyecto recoge las directivas fundamentales reconocidas en el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1976, referente al derecho de radicación mínima en la tierra; así como el plazo aceptado por dicha ley.

Un aspecto importante referido al pago es la financiación. El 20% se pagará al contado y el saldo —es decir, el 80%— en diez años como plazo para ser efectuado en cuotas anuales, fijadas en forma reajustable.

Para finalizar, entramos en la etapa de la escrituración; de los mecanismos legales y de las sanciones cuando, luego del compromiso, una de las partes se resiste a cumplirlo.

Tal, en grandes líneas, el contenido del proyecto sometido a la ilustrada consideración de los señores Consejeros.

Sala de la Comisión, 13 de diciembre de 1976.

Mario Gaggero. Miembro Informante. Rafael Ravera Giuria. Pedro P. Rivero. Jorge Séré del Campo, con salvedades. Blanca M. Amorós de León de Dutra, discorde. Consejeros.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los arrendatarios que exploten predios rurales cuyo destino sea la explotación agrícola, pecuaria o agropecuaria de una superficie no superior al equivalente de 500 hectáreas medias según valor establecido por la Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra (CONEAT), con antigüedad ininterrumpida en la ocupación del predio, no menor de diez años, por sí o sus parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o primero por afinidad, tendrán derecho preferente para adquirirlos en las condiciones que fija esta ley.

Art. 2º — El derecho preferente enunciado en el artículo anterior, es sujeto a las siguientes condiciones:

A) Que el titular mantenga la calidad de buen pagador.

B) Que en oportunidad de la fecha de vigencia de esta ley el titular no sea dueño o arrendatario de predios cuyas superficies (valor CONEAT), sumadas a la del inmueble rural objeto del derecho preferente, exceda a las 500 hectáreas medias (valor CONEAT).

C) Que no haya ejercido, respecto de otro predio limítrofe, este derecho preferente.

D) Que el Instituto Nacional de Colonización certifique que la explotación efectuada por el titular del derecho preferente, comprende todas las exigencias de una unidad económica, es rentable de producción y que durante el lapso de la misma ha sido técnicamente razonable el cuidado del proceso erosivo de la tierra y de su productividad.

Art. 3º — El arrendatario no tendrá el derecho que otorga el artículo 1º en los siguientes casos:

A) Cuando el propietario al momento de ser notificado del ofrecimiento de compra, hubiere iniciado o iniciare, en un plazo de noventa días, a partir de ese hecho, acción de desalojo en mérito a la causal prevista en el inciso C) del artículo 14 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.

B) Cuando el predio hubiera sido prometido en venta y el contrato de promesa respectivo tenga una antigüedad de un año de inscripto y se haya integrado por lo menos el 15% del valor pactado; todo al momento de ser notificado del ofrecimiento de compra.

El promitente comprador para hacer uso de la excepción, deberá haber iniciado o iniciar, en un plazo de noventa días, a partir del ofrecimiento, acción de desalojo al amparo de la causal prevista en el inciso C) del artículo 14 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.

Si la promesa se rescindiera o el actor desistiere de la acción a que se refiere el literal A) de este artículo, el arrendatario podrá formular el ofrecimiento de compra en las condiciones previstas en esta ley, dentro de los siguientes noventa días.

Art. 4º — El propietario o promitente comprador que se ampare en las excepciones previstas en el artículo anterior, no podrá por el plazo de seis años, contados desde que disponga del bien, celebrar ninguno de los convenios previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975 y su modificativa Nº 14.495, de 29 de diciembre de 1975.

Art. 5º — La infracción a lo dispuesto en el artículo precedente por parte del propietario o promitente comprador, en cuanto no mediare autorización judicial otorgada en razón de justa causa superveniente, dará mérito a que el titular del derecho preferente promueva acción para la condena del infractor al que se aplicará una multa equivadente al 35% del valor real del predio en el momento de ejecutarse la sentencia.

La multa referida, beneficiará por partes iguales, al titular del derecho preferente y al Instituto Nacional de Colonización, cuyo capital pasará a integrar (Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948).

Art. 6º — El derecho preferente que resulta del artículo 1º no podrá ser cedido ni transferido a ningún título.

Si los arrendatarios a que se refiere el mismo celebraren con el propietario contratos de promesa o definitivos de compraventa para la adquisición de la fracción que ocupen, no podrán arrendarla, ni transferir voluntariamente los derechos emergentes, mientras no hayan transcurrido diez años a contar de la fecha de aquéllos.

Tampoco podrán contratar, y por el mismo plazo, bajo las formas previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975 y su modificativa Nº 14.495, de 29 de diciembre de 1975.

En caso de infracción por el adquirente, de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, éste deberá abonar el importe de las exoneraciones impositivas que le hubieren correspondido, haciéndose exigible el saldo de precio que estuviere pendiente de pago

Sin embargo, podrá autorizarse la enajenación o el arrendamiento por sentencia judicial ejecutoriada recaída en juicio incidental (artículo 12 de esta ley) seguido contra el vendedor en las siguientes situaciones:

A) Por razones de salud el titular de la acción debidamente comprobadas por un tribunal integrado por tres médicos designados por el Juez.
B) Cuando circunstancias supervenientes tornen inadecuado el predio rural, sea por fallecimiento, incapacidad física o jurídica, desintegración del núcleo familiar o causas análogas.
C) Por cualquier otra causa de entidad similar a las anteriores a criterio del Juez.

Art. 7º — El arrendatario con plazo contractual o legal vencido comprendido en lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de esta ley que desee hacer uso de su derecho preferente a la adquisición del inmueble rural, deberá hacerlo saber al propietario mediante notificación judicial o notarial, dentro de los noventa días posteriores a su vigencia.

El arrendatario que tuviere plazo contractual legal pendiente y que desee hacer uso de su derecho preferente, deberá proceder en la misma forma estipulada en el inciso anterior, dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de los citados plazos.

Art. 8º — Formulada la notificación a que se refiere el artículo anterior, si de las tratativas no resultare acuerdo sobre el precio y de más condiciones de la operación, cualquiera de ambas partes, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación, podrá solicitar al Instituto Nacional de Colonización la fijación del valor venal, ajustable conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley.

En el mismo acto podrá el Instituto certificar la existencia o no de los requisitos exigidos en el literal D) del artículo 2º de la presente ley.

Art. 9º — Cualquiera de las partes, podrá recurrir del precio fijado por el Instituto Nacional de Colonización ante el Juez Letrado de Primera Instancias del departamento en que se encuentre ubicado el predio en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la notificación del precio que efectuará el referido Organismo en el domicilio de las partes interesadas.

El Juez deberá dictar sentencia en un plazo de sesenta días perentorios, estableciendo el precio definitivo. Dicha sentencia será inapelable.

Art. 10. — Fijado el valor venal las partes dispondrán de un plazo de quince días contados a partir de la respectiva notificación judicial o notarial para la aceptación, interpretándose el silencio como repudio a la misma.

Art. 11. — Si el propietario aceptare la tasación y el arrendatario no, éste perderá el derecho preferente que le otorga el artículo 1º

Si el arrendatario aceptare la tasación y el propietario no, éste podrá vender a terceros, pero ni aquél ni éstos podrán iniciar contra el arrendatario ocupante del predio, acción de desalojo, por un plazo de diez años, a contar de la fecha que se notificó la tasación definitiva, mientras dichos arrendatarios sean buenos pagadores y cumplan con las exigencias establecidas en el artículo 11 (inciso segundo) de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.

Art. 12. — Si ambas partes aceptan el valor venal fijado, se celebrará, dentro de los treinta días siguientes, el compromiso de compraventa o la escritura traslativa de dominio, en su caso, por el valor de aquél, debiendo otorgarse facilidades de pago del 80 % (ochenta por ciento) como mínimo, a diez años, abonándose cuotas anuales iguales e ininterrumpidas. El interés se establecerá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15, inciso cuarto de la presente ley.

La compraventa definitiva y el contrato accesorio de hipoteca por el saldo se otorgará dentro de los ciento ochenta días del compromiso.

En todo caso, tendrá siempre derecho el comprador a efectuar amortizaciones adelantadas y el vendedor estará obligado a recibirlas siempre que las mismas representen por lo menos el 30 % (treinta por ciento) del saldo deudor, descontándose los intereses correspondientes.

Art. 13. — Mientras no funcione la jurisdicción especial prevista en el artículo 35 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, será competente el Juez Letrado de Primera Instancia del lugar en que está ubicado el inmueble, para entender en toda contienda que se suscite con motivo de la aplicación de las normas contenidas en la presente ley, las que deberán resolverse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil.

Antes de dictar sentencia, el Juez deberá intentar la conciliación de las partes en audiencia verbal, que presidirá personalmente.

El Juez decidirá la contienda conforme al derecho aplicable y a los usos corrientes en la materia.

En la sentencia podrá condenar a la parte vencida a celebrar el compromiso en los términos y en los plazos que establezca, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, deberá pagar los costos y tributos de los procedimientos y abonar a la otra parte una multa equivalente al 30 % (treinta por ciento) del precio de la tasación, sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 11.

Los costos, tributos y multas a que esta ley diere lugar, se harán efectivos mediante el procedimiento de ejecución de sentencia previsto por los artículos 489 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 14. — En todos los casos en que esta ley acuerda derechos, preferencias o acciones a los arrendatarios, ellos corresponden por su orden:

A) A la parte otorgante del contrato por cuya virtud se ejerció el derecho de ocupar el bien.

B) En los casos de pluralidad de otorgantes o en los de pluralidad de arrendatarios por causa de muerte, a todos aquellos, conjuntamente, o aquel o aquellos que ellos designen de común acuerdo, dejándose constancia en el instrumento respectivo o por certificación notarial separada de ese acuerdo.

Si mediaren divergencias entre los que se consideren con derechos, decidirá sin ulterior recurso, el Juez competente, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Colonización, quedando mientras tanto interrumpido el plazo de que dispone el titular del derecho preferente hasta que se produzca cosa juzgada.

Artículo 15. — En los compromisos y contratos definitivos de enajenación de bienes inmuebles a título oneroso regulados por esta ley el precio será reajustable y se regirá por las normas vigentes o que se dicten sobre índices de variación de precios de los productos agropecuarios.

La Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra, (CONEAT) propondrá al Ministerio de Agricultura y Pesca dicho índice en función de las variaciones del ingreso medio por hectárea, que será fijado cuatrimestralmente por el Poder Ejecutivo.

Hasta tanto no se establezca dicho ingreso medio los índices de ajuste se fijarán en función de las variaciones mensuales en la productividad mínima exigible de las explotaciones agropecuarias (IMPROME), que será equivalente a la doceava parte del aumento fijado para el ejercicio inmediato anterior al momento de determinación del precio.

El reajuste de los saldos pendientes de pago se operará en los períodos que convengan las partes contratantes, siempre que no sean inferiores a tres meses. El Banco Central del Uruguay, fijará el interés compensatorio sobre saldos y reajustes; el interés punitorio o de mora tendrá el límite máximo que fija dicha institución y se actualizará sin necesidad de pacto expreso, en la oportunidad de cada determinación.

Los compromisos deberán inscribirse en la Sección correspondiente del Registro General de Inhibiciones.

En estos contratos y en los regulados por el artículo 13 de la presente ley, no será de aplicación el descuento previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931.

Art. 16. — Los contratos de compraventa y gravamen hipotecario que por aplicación de esta ley se realicen teniendo como objeto los predios rurales en ella comprendidos, quedarán exonerados de toda clase de tributos y sus adicionales.

Asimismo el crédito resultante estará exonerado del impuesto al patrimonio y el contrato accesorio que lo garantice de toda clase de impuestos y tasas.

Los gastos que se originen por la necesidad de fraccionar los padrones para adecuarlos a los contratos de compraventa, pertinentes a la aplicación de esta ley, serán de cargo del adquirente y de pago simultáneo con la escritura traslativa de dominio.

Art. 17. — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de todo cuanto preceptúa la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975 y su modificativa Nº 14.495, de 29 de diciembre de 1975 (Arrendamientos Rurales), en tanto dichas leyes establezcan mejores derechos para el arrendatario.

Art. 18. — En los casos en que las compraventas efectuadas de acuerdo al régimen instituido por la presente ley fueran total o parcialmente financiadas por una institución pública o a través de ella, tendrán prioridad en los préstamos a otorgarse:

A) Los arrendatarios que cumpliendo con las exigencias establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, tengan pendiente juicio de desalojo o sentencia ejecutoriada.

B) Los mismos cuando ocupen predios situados en zonas de concentración agroindustriales que a juicio del Instituto Nacional de Colonización lo hagan conveniente.

Art. 19. — Quedarán excluidos del régimen establecido en la presente ley quienes ocuparen a cualquier título fracciones de campo administradas o de propiedad del Instituto Nacional de Colonización o quienes sean arrendatarios de inmuebles rurales cuyos arrendadores sean personas públicas o paraestatales.

Art. 20. — Los contratos que se formalicen al amparo de las disposiciones de la presente ley, estarán regidos en todo lo que les sea aplicable, por las normas de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, modificativas y concordantes.

Art. 21. — Suspéndese por el término de noventa días los lanzamientos de los arrendatarios comprendidos en el artículo 1º de esta ley y que cumplan con las condiciones exigidas en el artículo 2º.

Los demandados gozarán del mismo plazo para su presentación en el juicio, comunicando su decisión de acogerse a los beneficios de esta ley.

En los casos en que el propietario o promitente comprador se excepcionare por las causales previstas por el artículo 3º de la presente ley, así como cuando la opción de compraventa se entienda definitivamente desechada el lanzamiento se cumplirá en los siguientes plazos:

A) Para los arrendatarios que exploten otro u otros predios con una superficie total media, valor CONEAT, superior a la del desalojado, el plazo será de seis meses.

B) Para los arrendatarios que exploten otro u otros predios con una superficie total media, valor CONEAT, inferior a la del objeto de desalojo, el plazo será de un año.

Art. 22. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 13 de diciembre de 1976.

Mario Gaggero. Miembro Informante. Rafael Ravera Giuria. Pedro P. Rivero. Jorge Séré del Campo, con salvedades. Blanca M. Amorós de León de Dutra, discorde. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejero.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Señor Presidente: voy a exponer las razones por las cuales no voy a acompañar con mi voto este proyecto. Primero, el proyecto introduce una modificación sustancial y sumamente delicada en el régimen de explotación y arrendamientos de hasta 500 hectáreas valor medio CONEAT; segundo, debe tenerse en cuenta que el régimen de los contratos y aparcería tiene bastante más de cien años (los preveía el Código Civil y el Código

Rural), es decir, casi el tiempo de independencia de nuestro país.

Tercero, debo expresar que el derecho de propiedad está consagrado entre los derechos fundamentales en el artículo 7º de la Constitución de la República, que repite, con meras diferencias de detalles, el artículo 130 de la Constitución de 1830; se aprueba el arraigo que en nuestro derecho público ha tenido siempre en la consagración del expresado derecho fundamental.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución de la República, establece que la propiedad es un derecho inviolable; para ser privado de ella se necesita una ley que declare expresamente dicha limitación por razones de necesidad o utilidad públicas.

Se necesita, además, seguir la vía del juicio expropiatorio con todas las garantías que ello significa para el propietario que se ve privado de su derecho.

Además, establece el texto constitucional que el propietario recibirá siempre en caso de expropiación del Tesoro Nacional, una justa y previa compensación, aspecto que tampoco se contempla en el proyecto, ya que establece el pago en un plazo máximo de diez años (artículo 12 del proyecto). Es decir, que el propietario no contará en ese período con el bien del cual se ve privado, ni con el precio obtenido por la venta coactiva del mismo, que podría servirle, efectuando otra inversión, para resarcirse del perjuicio que sufre por la pérdida de su propiedad.

Dejando de lado el aspecto jurídico, cuyo análisis lo pueden brindar con solvencia técnica distinguidos integrantes del Consejo que dominan esta materia, igualmente sostengo que este proyecto es anticonstitucional porque nuestra Constitución permite, como ya lo expresamos, la expropiación de predios, pero no habilita en ningún artículo a la realización forzada de venta de los mismos, como se daría el caso si esta ley fuera aprobada.

Vamos a exponer un ejemplo real, entre miles, en el que se pueden dar situaciones de tremenda injusticia, como la siguiente: supongamos el caso de una señora viuda con hijos menores que recibe por herencia un bien rural arrendado, que ha quedado como bien ganancial al fallecimiento de su esposo; no puede oponerse a las pretensiones del arrendatario para adquirirlo, ya que no lo podrá explotar ella directamente, por razones obvias y tampoco podrá oponerse por la razón de que será explotado por los hijos, porque estos son menores y no pueden ser titulares de establecimientos agropecuarios.

Lo lógico, lo razonable y el sentido común indica que esa señora seguramente desearía, buscándose caminos para sus hijos, en un futuro, conservar la propiedad para que al llegar la mayoría de edad dispongan de un medio de vida de acuerdo a sus inclinaciones y posibilidades.

Quiero, además, realizar algunas puntualizaciones sobre parte del articulado del proyecto, que tenemos a consideración.

El artículo tercero inciso B, determina que el arrendatario no tendrá derecho a ampararse en las facilidades que le otorga este proyecto, en caso de que el bien hubiera sido prometido en venta y cuyo contrato o promesa de compraventa, hubiera sido inscripto con un año de anterioridad a la notificación de la compra e integrado, como mínimo un quince por ciento del valor pactado por parte del adquirente.

No compartimos, en ningún momento, el hecho de que se estime un plazo tan arbitrario como incierto en sus antecedentes y fundamentos para determinar o no la enajenación del bien en favor del arrendatario.

El artículo 6º, inciso B, deja a criterio del Juez actuante en caso de que la acción lo exigiere, el hecho de determinar la venta del inmueble adquirido por medio del presente proyecto, lo cual ampararía legalmente a una persona que por deudas ajenas a esta explotación fuere ejecutada judicialmente y que cuente como único bien con éste.

El artículo once del proyecto, dispone que en el caso de que el propietario no llegue a un entendimiento con el arrendatario en el precio fijado, podrá igualmente vender su propiedad a terceros, pero lo que es por demás contraproducente e inadmisible en esta venta, es que a pesar de efectuarse, ni los terceros ni los propietarios, podrán hacerse del bien hasta transcurridos diez años, siempre en el caso de que el arrendatario sea buen pagador; quizás y con toda seguridad, en este artículo es que queda ampliamente de manifiesto que por medio de este proyecto se vulnera y lesiona el principio protegido y previsto en nuestra Constitución sobre el derecho de la propiedad privada.

El artículo doce del proyecto, fija un ochenta por ciento mínimo de financiación para el pago del bien adquirido, abonándose este mínimo en el correr de diez años.

Grave y lesivo es para los derechos del propietario el hecho de que, por el veinte por ciento del valor fijado a su propiedad deba desprenderse de ella y además otorgar una financiación predeterminada por el plazo de diez largos años.

Como última consideración referente al citado proyecto de ley, señalamos como la parte más importante de nuestra argumentación el hecho de que en ninguno de los veintiún artículos de esta ley, se prevé lo que consideramos esencialmente importante tanto para el propietario como para el arrendatario. Nos referimos, señor Presidente, a que en ningún momento se ha previsto el otorgamiento de créditos a los arrendatarios para realizar la operación y compra del bien que ocupan.

En base a las generalidades anteriormente citadas y sin llegar a un análisis concienzudo y pormenorizado del asunto, queda de manifiesto que la filosofía que sostenemos y a todo costo defendemos en base a nuestros principios democráticos y republicanos, es el respeto esencial al derecho de propiedad privada cualquiera fuere su forma.

Queremos destacar que nuestras acotaciones son meramente de carácter práctico y principista, motivo por el cual, repito, las consideraciones que en el aspecto jurídico este proyecto merezca, entiendo deben quedar reservadas a distinguidos integrantes de este Consejo que dominan ampliamente esa materia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: creo que la importancia del proyecto merece un breve exordio y luego, a continuación, contestaremos en lo posible las aseveraciones realizadas por la señora Consejera, que se refieren a la discusión general. En lo que tiene ati-

nencia con los distintos artículos, creo que será mucho más indicado tratarlos durante la discusión particular.

En primer término, el proyecto responde, exactamente, a la misma filosofía de las dos Leyes de Arrendamientos Rurales aprobadas ya por el Consejo de Estado: la 14.384, de 16 de junio de 1975 y la 14.495, de 29 de diciembre del mismo año. Responde exactamente a la declaratoria contenida en el inciso 1º del artículo 1º de la ley citada en primer lugar, que establece que la finalidad es buscar la radicación del productor rural en el predio, de manera que pueda alcanzar el desarrollo en el tiempo que le exige la explotación.

Por otra parte, existen normas más generales adoptadas por el Gobierno, entre ellas, las pautas de San Miguel, la instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo, Acta Nº 5 de 30 de agosto de 1973, firmada en San Miguel, Capítulo "Decisiones sobre el Sector Agropecuario", Apartado 2), Política de tierras, que establece textualmente: "El Gobierno de la República declara que la propiedad individual de la tierra tiene una función social esencial, por lo que el propietario tiene el deber de trabajarla en forma eficiente y quien la trabaja tiene el derecho de adquirirla con su esfuerzo y la asistencia del Estado. Estos propósitos se cumplirán mediante un programa permanente, gradual y progresivo a un ritmo relacionado con las posibilidades reales de ejecución y con el carácter estratégico del sector, pero destinado a cambiar la fisonomía social y económica del agro uruguayo del futuro."

Este proyecto, señor Presidente, respondiendo precisamente a estas normas, promueve el asentamiento de los actuales arrendatarios, posibilitando su transformación en propietarios y, consecuentemente, una radicación más estable que va a redundar en beneficio del país, promoviendo las tareas culturales, así como la preservación de la tierra.

Podríamos decir que constituye la tercera y última etapa de un proceso iniciado ya en junio de 1975, al aprobar la primera Ley de Arrendamientos Rurales, este Consejo de Estado, la que se refiere, precisamente, a predios arrendados por los más modestos productores. ¿Por qué decimos última etapa? Porque consideramos que por encima de estas superficies, la capacidad de estos productores supera las dificultades económicas y les permite, por sus propios medios, encontrar las soluciones que consideren más convenientes.

Esta es la razón por la cual limitamos las superficies a 500 hectáreas medias, valor CONEAT, es decir, teniendo en cuenta la productividad del suelo.

Si hay algo que esté en la línea de conducta de este Consejo de Estado y que esté de acuerdo con la filosofía adoptada por el Gobierno de la República y con las leyes anteriores, en este proyecto.

No alcanzo a comprender cómo puede afirmarse que este proyecto vulnera el derecho de propiedad. Ya lo declaramos y lo reiteramos en este Consejo, que somos partidarios de la propiedad individual de la tierra. Consideramos que los pueblos más atrasados, más pobres, más ignorantes son, precisamente, aquellos que niegan esta propiedad individual. En cambio, los que ofrecen mayor bienestar e ilustración a sus ciudadanos, son los que admiten el criterio, como nosotros, de la propiedad individual de la tierra.

No entiendo cómo se puede decir que este proyecto es inconstitucional o que atenta contra la propiedad privada. Sólo puede afirmarse con un absoluto desconocimiento del proyecto o con una interpretación harto lamentable de la Constitución, porque si hay algo que este proyecto protege, es el derecho de propiedad del propio dueño de la tierra.

En las normas generales, el proyecto le permite, terminado el plazo legal establecido por la ley corriente de arrendamientos rurales —seis años de plazo y cuatro de prórroga—, ir a trabajar el predio personalmente o por sus familiares. Si desiste de hacerlo y el arrendatario solicita ser adquirente del predio, existen dos instancias para fijar el precio. Una, es la administrativa, por parte del Instituto de Colonización; y, la otra, la jurisdiccional, por la justicia letrada. Por ejemplo, si el arrendatario desiste dado el precio que se fijó, de hacer la compra, entonces, es objeto del desalojo, del lanzamiento. Si el que desiste, es el propietario, éste no está obligado a venderle al arrendatario. No existe la tal obligatoriedad que se ha mencionado tantas veces con toda injusticia. El propietario puede decir que no vende y hacer con el predio lo que se le antoje. Puede no venderlo al arrendatario y hacerlo a un tercero o donarlo.

Lo único que ocurre es que el arrendatario va a usufructuar de los diez años que otorga la Ley de Arrendamientos común y corriente porque a cualquier otro que arriende el propietario, si no es el arrendatario que se encuentra ya en el campo —que ofrecería la ventaja de haber demostrado durante diez años que es buen pagador, que es cuidadoso de la tierra, que produce redituablemente con su esfuerzo—, en este caso, el propietario quiere arrendárselo a otro sujeto, va a tener que soportar los diez años que a ese otro sujeto también le va a otorgar la actual Ley de Arrendamientos. En cuanto a precios, no va a tener ninguna ventaja, porque los precios, según la Ley Nº 14.384, actual Ley de Arrendamientos, estipula que cada dos años, cualquiera de las dos partes, puede recurrir a la justicia letrada a efectos de actualizarlos.

Quiere decir que ni siquiera en materia de arrendamiento el propietario va a obtener beneficios por el hecho de que sea otro el que arriende el predio en lugar de aquél que ya estaba radicada allí. Algún señor Consejero podrá decir que el dueño hace un nuevo contrato por dos años, pero el mismo, según la actual Ley de Arrendamientos, obliga al propietario pero no al arrendatario, ya que si llegado el plazo del arrendatario quiere marcharse, el dueño tiene que aceptarlo, sin embargo que el arrendatario, amparándose en la ley vigente, permanezca diez años.

Ahora bien; si el arrendatario se acoge a la Ley de Arrendamientos, y permanece durante los seis años que la ley le otorga como plazo y, luego, el dueño no ocupa el predio para trabajarlo, puede permanecer cuatro años más, es lícito, lo puede hacer. De manera que no veo dónde se vulneran esos aspectos a que se hizo referencia. Solamente por incomprensión o desconocimiento, podrá argumentarse tal cosa.

En cuanto a los otros elementos que son de orden secundario y que radican en una serie de artículos a que hizo referencia la señora Consejero, creo, señor Presidente —si el Cuerpo está de acuerdo— que sería mucho más oportuno tratarlos cuando vayamos estudiando cada uno de los artículos de la ley.

Por ahora, nada más.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — Comparto integralmente, señor Presidente, las palabras pronunciadas por la señora Consejero Amorós de Dutra por lo que no me referiré a los conceptos por ella expresados.

Entrando al análisis general de la ley que estamos estudiando, podemos decir que en su breve paso por la Comisión, he votado la misma con salvedades, pues si bien tiene algunos artículos no objetables, tiene otros, para mi punto de vista, inadmisibles.

Nadie, me parece, podrá criticar la finalidad del proyecto, pero lo objetable es el procedimiento. Me parece perfecto que se ayude a un arrendatario adquirir tierras, para transformarlo en propietario, la cual no tiene por qué ser precisamente la que se está trabajando. En este momento es que tendría que intervenir el Estado por intermedio de sus organismos especializados para expropiar la tierra necesaria y darle al comprador la financiación que considere conveniente.

Es plausible, también, el artículo que establece la exoneración de toda clase de tributos y sus adicionales a los contratos de compra-venta y gravámenes hipotecarios, como también el impuesto al patrimonio del crédito resultante.

Lo que considero inadmisible es que se obligue al propietario a vender y dar la financiación a quien ha disfrutado de su propiedad, a veces, en forma injusta para sus intereses, en base a las continuas prórrogas que han caracterizado el sistema de arrendamiento en los últimos veinte años.

En el aspecto de financiar a diez años, hay que considerar la situación de los pequeños propietarios, que no han cometido ningún delito y ahora se les castiga, obligándolos a percibir el 80 % de su patrimonio por cuenta gota.

SEÑOR GAGGERO. — No está obligado a vender, señor Consejero.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — Esta es una modalidad que los inhibe de reinvertir su capital, pues es muy difícil que haya alguien que otorgue semejante financiación.

Podrá argumentarse que el propietario puede negarse a vender, pero con una condición: el arrendatario se ve beneficiado por una prórroga de diez años, algo muy parecido a una extorsión.

De aprobarse este proyecto de ley, estaremos dando el punto final al sistema de arrendamientos rurales, ya maltrecho desde hace tiempo, por la legislación que se ha venido aplicando sobre el tema.

Considero que es un error que se viene cometiendo desde hace tiempo, el legislar en defensa del arrendatario, sin tener en cuenta que se estaba actuando en contra del sistema por desprestigio del mismo. Debe ser muy poca la nueva superficie que se incorpora al sistema y de ahí radica la dificultad de nuestros jóvenes en encontrar una fracción de tierra donde poder trabajar. Nadie arrienda; prefieren vender el campo libre de ocupantes.

Considero que es un error el pensar que no deben existir arrendatarios, porque hay que tener en cuenta que en muchas oportunidades, no se dispone del capital o crédito necesario para adquirir la tierra, y sólo se dispone de lo necesario para la compra de los animales y maquinaria indispensable para hacer producir el campo que se consigue arrendar. Después de algunos años, ya consolidado en su trabajo, podrá transformarse en propietario, pero no siempre en la misma tierra que había estado trabajando.

La recuperación de este sistema va a ser muy difícil pues sería necesario legislar con gran equidad y ecuanimidad para que el propietario recupere la confianza que se le ha hecho perder.

Si se aprueba el proyecto, tal cual viene propuesto, creará una expectativa que podrá concretarse en muy pocos casos, es decir, será ineficaz para el fin que se ha dictado, aspecto al que también soy contrario, pues considero que no se deben crear falsas expectativas y, además, se pone de manifiesto una filosofía contraria al régimen de arrendamientos, régimen que no considero perjudicial.

Y, termino, señor Presidente, expresando que el balance que he hecho del proyecto es desfavorable, por lo cual no voy a votar el mismo tal cual viene informado por la Comisión.

Nada más.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Señor Presidente: quiero adelantar mi voto afirmativo en general al proyecto que tiene a consideración el Consejo, no sólo por los fundamentos que ha expuesto el señor Miembro Informante en Sala, sino por otros que, en cierto sentido podrían ser opuestos.

Personalmente, soy totalmente contrario al régimen de arrendamiento en materia de inmuebles rurales. Entiendo que la propiedad rural, por ser algo más que simple propiedad, por constituir un medio de producción —y dentro de nuestro país, por ser el más fundamental de que dispone la economía uruguaya— no puede ser objeto de lucro sin un correlativo incremento de su productividad. Ha sido siempre mi filosofía que quien explota el campo debe, en la medida en que el Estado pueda así legislarlo, ser su verdadero propietario.

Este proyecto es un tímido paso que se da en ese sentido. Otro lo fue la creación del Instituto Nacional de Colonización, en lo que hace a materia de legislación específica, ya que, en verdad, el primer paso se dio a través de la Ley de Herencias, que propició o tendió a propiciar la división de la propiedad.

Este —pues— es otro paso que, como decía anteriormente, es muy tímido y, no obstante dicha característica, merece todo nuestro apoyo y debe salir adelante.

Con respecto a las objeciones que se han hecho en Sala, en lo que tiene que ver con puntos concretos del proyecto, cabe adelantar, por ejemplo, que en cuanto a la aparcería y contratos semejantes, este proyecto no tiene nada que ver con ello, ya que el mismo se refiere, exclusivamente, a los arrendatarios.

En segundo lugar se ha dicho que este proyecto atenta contra el régimen de propiedad. No es así.

El régimen de propiedad ya hace muchos años que en este país, como en todos los países del mundo, ha dejado de tener los caracteres de propiedad absoluta, irrestricta, tendiéndose, cada vez más, a considerar o a respetar la propiedad, en la medida en que no afecta los derechos generales de la comunidad.

Por otro lado, se ha dicho que este proyecto sería inconstitucional por atentar contra el régimen de propiedad, y se han mencionado las disposiciones referentes

a expropiación. Este proyecto no trata de una expropiación ni en beneficio del Estado ni de terceros. Acá se trata de la creación de un derecho preferente, y se cumple, dentro de la potestad legislativa de reglamentar el derecho de propiedad: se otorga en el caso a un determinado sector de la sociedad, compuesto por arrendatarios en las condiciones especiales que establece el proyecto, un derecho preferente para adquirir los inmuebles que ocupan, situación similar a lo legislado en materia de propiedad urbana horizontal.

Como también ha señalado el señor Miembro Informante, no es exacto que por este proyecto se obligue al propietario a vender. Este tiene plena libertad para negarse a hacerlo e inclusive, para negarse a que se siga adelante con las tratativas de venta. La contrapartida de ello, supone para el arrendatario una prórroga de su período de estabilidad dentro del inmueble que explota, de diez años más. Si verdaderamente lo que pretende el propietario es mantener el predio en régimen de arrendamiento, no va a ver alterada en nada su situación económica, por los fundamentos que ha expuesto el señor Consejero Gaggero.

Además, —parodiando, un poco, lo que decía el señor Consejero Praderi respecto al famoso artículo 12 de la Ley de Arrendamientos Urbanos— acá se han balanceado, diría así, las posibilidades de ambas partes: del propietario y del arrendatario, tratando la ley de ser equitativa al máximo.

Finalmente, en cuanto a la falta de facilidades a que aludió la señora Consejero Amorós de Dutra, por el artículo 18, contra lo por ella afirmado, se prevé, concretamente, la posibilidad de que se otorguen facilidades fuera de las que la ley pone a cargo del propietario. Naturalmente que las mismas son de competencia de órganos dependientes del Poder Ejecutivo y otorgables en los casos concretos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en discusión general el Proyecto de Ley.

(Se vota:)

—10 en 23. Negativa.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: dejo constancia de que he votado negativamente este Proyecto de Ley, en mérito a las razones expuestas por la señora Consejero Amorós de Dutra y el señor Consejero Séré del Campo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda rechazado el Proyecto de Ley.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: voy a solicitar que se rectifique la votación. Veo que no ha habido comprensión respecto al fondo del asunto.

Los lineamientos de este proyecto de ley son exactamente los mismos que están establecidos en la Ley Nº 14.384 de Arrendamientos Rurales. Por él, no se obliga a nadie.

Vamos a suponer el caso de un propietario que se encuentra en la situación que marca la ley. Lo primero que va a suceder, en el caso de que el arrendatario manifieste interés en la adquisición, es que exista un trato personal entre las dos partes. Esto, la ley no lo prohíbe; al contrario, lo prestigia.

Previamente, puede existir un acuerdo de voluntades entre lo que pretende el propietario y a lo que aspira el arrendatario. Solamente en el caso de que ese acuerdo de voluntades no se produzca en primera instancia, es que se llegaría a solicitar la fijación del precio por parte del Instituto de Colonización. También en el caso de que no se llegase a un acuerdo, en cualquier momento, durante ese lapso de diez años, pueden llevarse adelante las tratativas.

Por otra parte, quiero señalar que este proyecto de ley responde a un clamor importante de la opinión pública.

Tengo en mi poder una serie de notas, a las cuales me parece interesante darles lectura.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — El señor Consejero está fuera de la cuestión, solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el fondo, lo que el señor Consejero está realizando, es la fundamentación de su voto y las razones por las cuales solicita la rectificación de la votación.

Precisamente, estaba tratando de encontrar el artículo del Reglamento que prevé la rectificación de una votación. Veo que la misma se hace cuando la votación es dudosa, y aquí no ha existido ninguna en cuanto a su resultado. No obstante ello, como el señor Consejero ha solicitado una rectificación, es el Consejo quien decidirá.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Puedo solicitar una reconsideración del proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede solicitar una reconsideración de la votación.

SEÑOR GAGGERO. — Perfecto.

Quiero hacer notar que este proyecto de ley responde a un clamor de nuestra campaña y, sobre todo, de una cantidad de pequeños productores rurales.

Tengo en mi poder una nota enviada el día 7 de octubre del presente año por la Intergremial de Productores de Leche. La misma, que coordina la acción de seis agremiaciones de productores de leche —Asociación de Remitentes de Conaprole, Agremiación Tambera de Canelones, Agremiación de Productores Lecheros de San José, Sociedad de Productores de Leche de San José y Villa Rodríguez, Sociedad de Productores de Leche de San Ramón y Sociedad de Productores de Leche de Florida— recogiendo la honda preocupación de muchos trabajadores del campo, ante la inminencia del vencimiento de los plazos, para efectivizar los desalojos rurales...

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR GAGGERO. — Voy a rogar que me permitan terminar con mi exposición. He sido respetuoso con sus alegaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Gaggero solicita que le ampare en el uso de la palabra. Puede continuar.

SEÑOR GAGGERO. — ...se permite dirigirse a usted, a efectos de significarle lo siguiente: se carece de determinación numérica en lo referente a cantidad de productores en situación de ser lanzados, no obstante lo cual se estima que la misma es elevada. Por tres razones, pensamos esto: a) la inquietud que el venci-

miento del plazo despierta entre los productores; b) los estudios realizados anteriormente: relevamiento de la cuenca por los contadores Rocca Sienra y Servetti y censo practicado por los estudiantes de agronomía que situaban en más de medio millar el número de los desalojados; c) la estimación hecha por el ingeniero Laca ante esa propia comisión el año anterior, situando en más de 300 el número de desalojados. Esto solamente se refiere a los pequeños productores que están en relación con la Cooperativa Nacional de Productores de Leche.

Yendo a una de las instituciones más representativas en el ambiente rural, vecino a Montevideo y que comprende, precisamente, el ámbito donde se mueven estas instituciones en la XXXIII Exposición de Ganado Lechero, realizada en San José, el Vicepresidente de la Asociación Rural, en ejercicio de la Presidencia, señor Juan Angel Menéndez Bulla entre otras cosas dijo, refiriéndose a tenencia de la tierra. Es el de la tierra otro punto sobre el que no podemos pasar sin mencionarlo, y que está en la base de todos los problemas. No hay posibilidades técnicas ni de mejoras en ningún sentido, puesto que tampoco las hay de créditos, si no se tiene la mínima estabilidad sobre la tierra que se trabaja. Y tampoco si la tierra que se trabaja resulta insuficiente para rendir en la explotación a la que se la dedica.

En el proyecto en cuestión el Instituto de Colonización debe, en cada caso, determinar si se trata de una explotación económica productivamente, si se trata de un minifundio, cuál puede ser su destino útil, etc. Quiere decir que con esto, también estarían a salvo las objeciones que se hacen en Sala respecto a este punto.

El señor Presidente en ejercicoo de la Asociación Rural continúa diciendo: Sabemos que los problemas son muchos y complejos y que no hay soluciones ideales, ni mucho menos milagrosas. Pero parece necesario plantear estos problemas, sin los cuales el gobierno no podrá terminar de saber hasta dónde cuenta con el esfuerzo real y concreto de los productores, porque éstos empezarán por no saber qué es lo que pueden avanzar en el camino de sus deberes, ni de sus propósitos, ni de sus esperanzas. Autoridades nacionales, productores amigos: vemos con preocupación que parece necesario explicar, que las vigentes leyes protegen de distinta y mejor manera a las familias que residen en los pueblos y ciudades, que a los que residen en el campo. Confiamos que los proyectos en estudio solucionen o mitiguen la crítica situación de las familias de productores que viven de y en el campo, para las cuales es hasta ahora este mes de octubre el que amenaza con la hora temible del desalojo. Téngase en cuenta que para ello las disposiciones actuales involucran, no sólo el riesgo del techo familiar, sino, también el de las fuentes de trabajo.

Quiere decir, señor Presidente, que el proyecto responde, realmente, a una honda expectativa y preocupación que existe en la campaña. Pienso que el Consejo no puede causar una decepción más grande a toda esta infinidad de pequeños productores que se han forjado una esperanza de llegar a ser propietarios algún día, y esto se puede lograr, precisamente, gracias a este proyecto presentado.

En la Comisión, desde el comienzo de su tratamiento, nos encontramos con que la dificultad primordial radicaba en la financiación. En primer lugar recurrimos al Instituto de Colonización, pero los medios con que este Instituto cuenta son, absolutamente insuficientes.

Luego pensamos en el Banco Hipotecario, pero sus recursos están todos comprometidos con el Plan de Viviendas y aunque el timbre de viviendas tiene un gran recurso con lo que proviene del campo, no vuelca un centésimo para el mismo y si lo hace en el interior es para la vivienda urbana de los pueblos y ciudades.

Se pensó incluso en un préstamo externo, pero se nos dijo que ninguna institución internacional prestaría dinero para la adquisición de tierras. De manera que quedaba una sola y única opción: la de recurrir al financiamiento por parte de aquellos que no estaban dispuestos a trabajar sus tierras.

Entonces, se llegó, en última instancia, a la redacción de un proyecto modificativo, por parte de la Asociación Nacional de Productores de Leche, del que el Poder Ejecutivo tomó el proyecto que está a consideración del Consejo.

De manera, señor Presidente, que todo esto no se plantea artificialmente sino que es un problema grave que está ocurriendo en la campaña y que afecta a un número muy importante de pequeños productores.

Creo que procederemos injustamente si rechazamos el proyecto del Poder Ejecutivo.

Solicito, señor Presidente, que se reconsidere y se ponga nuevamente a votación.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — La interrupción que le había solicitado era para ahorrarle la lectura que hizo porque, evidentemente, el problema de la Cuenca Lechera y especialmente el de Conaprole, radica en que la mayoría de los productores arrendatarios están sin contrato, a título oneroso, a los que considero que el proyecto no los contempla.

SEÑOR GAGGERO. — No habría ninguna dificultad, cuando se considere el artículo 1º donde se establece los arrendatarios, decir "u ocupantes a título oneroso". Con eso se soluciona el problema.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — El otro aspecto es el relativo a la unidad económica. Son pequeños predios y fracciones que, evidentemente, no van a entrar en el análisis, con ese título o clasificación, que haga el Instituto de Colonización. Por lo tanto, el proyecto sería inútil, porque no va a operar en la Cuenca Lechera dentro de los lineamientos que se cree que podrían ser necesarios.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: no quise alargar la discusión, ni aún fundamentando mi voto negativo, en la primera votación. Me parece que se han dado argumentos sumamente claros de por qué este proyecto es inconveniente. Creo que a los mismos se podría estar toda la tarde agregando otros para demostrar que el problema no se resuelve en forma absoluta y que este proyecto es, fundamentalmente, una consecuencia de las absurdas prórrogas en los plazos de arrendamientos rurales.

Si bien he llegado a tolerar que se confisque del propietario el valor del servicio que presta en su propiedad, según el arrendamiento, sería el colmo que además se le confiscara la propiedad obligándole a ven-

derla, como ha dicho el señor Consejero Gaggero, a aquellos que no quieren explotarla. No pueden explotarla porque tienen metido un individuo en el campo.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con las exposiciones hechas al fundamentar el voto, por los señores Consejeros, se va a rectificar la votación realizada anteriormente.

Los señores Consejeros que estén de acuerdo en aprobar el proyecto en discusión general, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—9 en 24. Negativa.

Queda rechazado el Proyecto.

### 9. — CODIGO PENAL MILITAR

Se pasa a considerar el asunto que figura en 2º término de la Orden del Día: Código Penal Militar (Reducción de los mínimos legales para los delitos de asociaciones subversivas y asistencia a la asociación). (Carp. 177/976.) (Informado.) Rep. 131 y Anexo I.

SEÑOR PRADERI. — Consulto a la Mesa si no se había resuelto que el asunto grave y urgente que yo planteé se consideraría en segundo lugar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pensaba incluirlo al final de la Orden del Día.

SEÑOR PRADERI. — Perfecto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Antecedentes:)

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Defensa Nacional**
**Ministerio del Interior**

**Montevideo, 6 de diciembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado**
**Doctor Hamlet Reyes.**

**Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se reducen las penas establecidas en el Código Penal Militar para los delitos de Asociaciones subversivas y Asistencia a la asociación.**

**Al respecto, Bayardo Bengoa, en la Protección Penal de la Nación, expresa que.... el derecho no se agota en un mero deber ser (Soler), sino que es integrante de una esfera del ser (Sein), de suerte que no puede considerarse de un modo normativo exclusivo y excluyente sino que su visión fenoménica apunta a una necesaria consideración ontológica, como única forma de no estrechar arbitrariamente la imagen de la realidad jurídica, excluyendo de la misma, problemas esenciales. Hay entonces un contenido obviamente social —en los hechos jurídicos que es preciso no perder de vista... (p. 13).**

**Este método de realismo jurídico que preconiza el autor antes citado, y que está en la base y en los antecedentes de la Ley Nº 14.068, informa también la modificación que se propone en el proyecto adjunto. Es que, no obstante su consubstancial carácter de permanencia, la Ley ha de ser una resultantte de las circunstancias de tiempo y lugar en que se producen los hechos que la motivan. Ha de ser, asimismo, fiel expresión de la voluntad del legislador no sólo en cuanto a determinar cuáles han de ser las conductas debidas, sino también en punto a establecer la sanción a recaer en caso de inobservancia de aquéllas.**

**Las normas del Derecho, dice Soler, a diferencia de las de la moral, contienen dos prescripciones: "... la primera, que manda o prohíbe alguna acción y la segunda, que dispone qué debe hacerse cuando lo prescripto no ocurre" (Derecho Penal Argentino, Tomo I, pag. 2).**

**La segunda prescripción es, en la Ley Penal, la sanción (art. 1º del Código Penal Ordinario). Soler, en la obra citada, pag. 351, expresa que "...el ser de la pena..." constituye "...el medio del cual el fin de la pena se sirve. Y, luego de señalar los dos momentos de la pena —amenaza y aplicación— indica que, en tanto que amenaza "...ella es un mal cuyo fin es evitar el delito. Ese fin concluye, "...envuelve todos los demás que suelen señalarse: restablecer la tranquilidad social, impedir hechos de venganza, intimidar, corregir, inocuizar".**

**Cuando, como en el caso, se propone una reducción de las penas existentes para determinados tipos delictivos, sin modificar o eliminar éstos, es preciso cuidar que la reducción propuesta no se oponga o desvirtúe la norma que se modifica.**

**Bayardo Bengoa, en la obra antes citada, y refiriéndose a las penas cuya modificación se propone en el proyecto, expresa que las mismas se fijan en extremos severos. Aclara sí, que esa severidad se debe a la importancia de los bienes jurídicos en juego. En la afirmación de Soler que se transcribiera anteriormente se subrayó, entre los fines de la norma penal, el de restablecer la tranquilidad social. Sin perjuicio de los demás fines, comunes a toda norma penal y que destacan el carácter permanente de aquéllas, éste de restablecer la tranquilidad social, ha sido uno de los que se preocupó de modo fundamental el legislador de 1972.**

**Bayardo Bengoa ha dicho al respecto que las previsiones del Código Penal de 1934 en forma alguna podrían conciliarse con la situación previa a la vigencia de la Ley Nº 14.068. Situación que describe de la siguiente manera: organizaciones con respaldo internacional, e ideología totalmente antagónica a la que profesa por su esencia misma la Nación Uruguaya, han pretendido y pretenden destruir las Instituciones y subvertir la esencia de la propia Nación por comportamientos que han ido desde actos bélicos hasta infiltraciones ideológicas en la enseñanza pública, en distintas ramas de la Administración, y en algún Poder del Estado, pasando luego por sabotajes económicos, privaciones de libertad, rapiñas y homicidios de agentes de la autoridad, y aún de ciudadanos inermes.**

**Este ha sido, sin duda, el panorama que impulsó al legislador a elevar los mínimos de las penas edictadas. Se pensó —con razón— que en delitos como por ejemplo, el de asociaciones subversivas, qué se consuman con el solo hecho de la asociación, un mínimo de pena sería suficiente factor persuasivo.**

**Ante la caótica situación que se vivía, ante la quiebra de valores éticos y morales por la que atravesaba el País, la elevación de los mínimos legales —junto con las nuevas figuras delictivas creadas— cumplían adecuadamente, la función preventiva de la norma legal.**

**Existía además, una circunstancia que, aunque adjetiva, contribuyó, en importante medida a que se legislara elevando los mínimos. Esa circunstancia estaba constituida por la benignidad de los jueces nacionales en la aplicación de las penas dentro de los mínimos legales. Aplicación que, en la gran mayoría de los casos, coincidía con aquellos mínimos. Era lógico entonces, ante la reiterada desvirtuación de las Leyes mediante una equivocada, y parcial aplicación del prin-**

cipio de la individualización judicial de la pena, se produjera la reacción del legislador. Esta no podía ser otra que la ya comentada elevación de los mínimos legales de la pena que caracteriza a la Ley Nº 14.068, llevada, por las circunstancias antes iniciadas, a concretar —mediante la individualización legislativa— el propósito legal que, en puridad, debiera concretarse mediante la individualización judicial.

A esta altura se impone consignar que la reforma que se propone parte de una premisa fundamental. La naturaleza de los bienes jurídicos tutelados impone que se mantengan los límites máximos de la pena establecidos por la ley mencionada. Sólo de esa manera no se desvirtúa la finalidad perseguida por el legislador y no se introduce un factor que colida con la filosofía de la ley.

Dicho esto, debe tenerse presente algunas circunstancias que están en la base, y son esenciales al razonamiento que lleva a la reforma. La primera, que si bien un delito subversivo sigue siendo tan grave en 1976 como en 1972, han cambiado gran parte de las circunstancias que justificaban la redacción de las normas en cuestión. En efecto, actualmente se ha dominado la acción activa de la subversión, se ha controlado la situación en los gremios y en la enseñanza y también se han desbaratado los grupos que —desconociendo los valores esenciales de la Nación— fueron fértil caldo de cultivo para la sedición. Por lo demás, se están estudiando normas tendientes a crear mecanismos que permitan guiar la acción defensiva del Estado a las mismas raíces del acto delictivo. En este sentido —y como es notorio— el Consejo de Estado se encuentra abocado al estudio del Proyecto de Ley sobre Estado Peligroso, que permitirá dirigir la defensa del Estado contra aquellas conductas pre o para delictuales.

Es claro entonces, que ya no se dan los hechos y circunstancias que en 1972 justificaban el establecimiento de penas con límites elevados. Parece suficiente por ello que la individualidad legislativa de la pena se circunscriba a lo que, según Irureta Goyena es un campo propio. O sea, la enumeración de las circunstancias atenuantes y agravantes y las causales de impunidad; señalar los principios de la reiteración y la reincidencia, etc. En cambio, siguiendo al maestro, la individualización judicial debe tener una gran amplitud. Y esa amplitud o latitud debe resultar —dice— de dos providencias: la sensible divergencia entre el máximum y el mínimum de la pena establecida para cada delito, y las facultades del Juez para pasar de un extremo a otro, según el concepto que se forme de la peligrosidad del delincuente.

Agrega el autor citado, en sus Comentarios al artículo 86 del Código Penal que, si es grave que el Juez se sustituya al Legislador, no lo es menos que el Legislador ocupe el lugar del Juez. Y que, en la aplicación de la pena la incógnita la constituye la peligrosidad del agente, y los medios de despejarla, los antecedentes personales del mismo y la cantidad, y sobre todo la calidad de las circunstancias concurrentes.

El problema de la peligrosidad vincula la fundamentación de la reforma propuesta por una circunstancia de orden fáctico que enseña la aplicación de las normas legales en cuestión por los Tribunales y Jueces competentes. Se trata de lo que podría denominarse "casos límites". Es la situación de aquellos individuos que, no obstante haber violado consciente y voluntariamente la norma penal, denotan una peligrosidad que sitúa la pena correspondiente por debajo de los límites legales mínimos ahora vigentes.

Se da aquí —y ahora con estos casos— la hipótesis que Irureta Goyena consideraba grave, de que el Legislador ocupara el lugar del Juez, impidiéndole a éste aplicar una pena por debajo de ciertos límites, por más que ésta fuera la conclusión que le impusiera el estudio de las circunstancias concurrentes.

En fin, la reforma que se propone no trata, en última instancia, de rebajar las penas vigentes con carácter general. Simplemente, transfiriendo parte de las tareas individualizadoras del Legislador al Juez, le confiere a éste una mayor latitud, lo que en definitiva hará que la pena se ajuste perfectamente al caso concreto y sea, por lo tanto, más justa.

Es que, como se expresaba al principio, el Derecho —y la norma penal lo es— si no ha de agotarse en un mero debe ser, no puede excluir problemas esenciales. Y uno de estos problemas esenciales es el de la peligrosidad del delincuente, que sólo puede medirse adecuadamente por el Juez, que es el encargado de hacer actuar la norma penal en un caso concreto.

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

APARICIO MENDEZ. Armando Chiarino Aguirre. Hugo Linares Brum.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 60 (V) y 60 (VI) del Capítulo VI Bis del Código Penal Militar, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 60 (V) (Asociaciones subversivas). — Los que se asociaren para pretender cambiar por actos directos la Constitución o la forma de gobierno por medio no admitidos por el Derecho Público Interno serán castigados, por el solo hecho de la asociación, con pena de 3 a 18 años de penitenciaría".

"ARTICULO 60 (VI) (Asistencia a la asociación). — El que, sin formar parte de la asociación le prestare cualquier asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con pena de 24 meses de prisión a 8 años de penitenciaría".

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de diciembre de 1976.

Armando Chiarino Aguirre. Hugo Linares Brum.

ANEXO I al Rep. Nº 131.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión de Defensa Nacional ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo relativo a la reducción de los mínimos legales para los delitos de asociaciones subversivas y asistencia a la asociación.

El Derecho, la norma Penal, no es un mero ser, por lo que para poder dar una imagen acabada de la realidad jurídica debe reflejar el contenido social de los hechos jurídicos.

Tanto la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972, como el proyecto a estudio, participan del método del realismo jurídico, o sea que no pierden de vista la realidad a la cual deben aplicarse.

Si bien es cierto que entre los fines de la norma penal está el de restablecer la tranquilidad social y ac-

tuar como un preventivo del delito, mediante la amenaza de la pena, y esos fines fueron tenidos esencialmente en cuenta por el Legislador de 1972 que sancionó la Ley de Seguridad del Estado Nº 14.068, esta modificación de los mínimos que se propone, no se opone, ni desvirtúa a aquélla. O sea que con esto, no se atenta contra los mencionados fines de prevención de restablecimiento de la tranquilidad social.

La situación de convulsión y alarma que vivía el país cuando se sancionó la ley que hoy se propone modificar, justificaba la existencia de penas con mínimos elevados. Las circunstancias imperantes en aquel entonces, obligaban a enfatizar la función preventiva de la ley.

Otro hecho que llevó a la elevación de los mínimos legales en la época, fue la benignidad de los Jueces del fuero común, que en la mayoría de los casos aplicaban el mínimo legal.

Partiendo de esa realidad jurídica la reforma propuesta se basa en que:

a) Los delitos subversivos siguen siendo tan grandes como en el año 1972, puesto que los bienes jurídicos tutelados son los mismos. Y es por eso que deben mantenerse los máximos de pena establecidos por la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972, y el conjunto de circunstancias agravantes.

b) Ya no se dan en forma tan ostensible las circunstancias de conmoción y de inseguridad que reinaban en la época de la sanción de la ley que hoy se modifica, por lo que no existe la necesidad de prevenir el delito mediante la consagración de mínimos elevados.

Además, la realidad demuestra que existen individuos que si bien han delinquido con conciencia y voluntad, su peligrosidad es mínima y resulta exagerado la aplicación de los mínimos legales vigentes.

c) Por otra parte, con la reforma propuesta no se modifica la finalidad ni la filosofía de Defensa Social que informa la Ley Nº 14.068; simplemente se transfiere parte de la individualización de la pena, del Legislador al Juez.

Otra razón que abona los argumentos expuestos en favor de la reforma a estudio es que actualmente los Jueces competentes en la materia, luego de vigencia de la Ley Nº 14.493, de 29 de diciembre de 1975, lo son los de la Justicia Militar, que, por su especialización, constituyen una garantía de adecuada individualización de la pena.

Y finalmente, hay que destacar que con las reformas propuestas no se reducen las penas, lo que se reduce es el mínimo legal a aplicar, o sea que la latitud del Juez al individualizar la pena es mayor, pudiendo de este modo, hacer más justa la aplicación de la sanción al caso concreto.

Por estos fundamentos, la Comisión de Defensa Nacional recomienda al Plenario la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Julio C. Espínola. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 60 (V) y 60 (VI) del Capítulo VI Bis del Código Penal Militar, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 60 (V). (Asociaciones subversivas). — Los que se asociaren para pretender cambiar por actos directos la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público Interno serán castigados, por el solo hecho de la asociación, con pena de 3 a 18 años de penitenciaría".**

**"ARTICULO 60 (VI). (Asistencia a la asociación). — El que, sin formar parte de la asociación le prestare cualquier asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con pena de 24 meses de prisión a 8 años de Penitenciaría".**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Mario Arcos Pérez. Julio C. Espínola. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: es muy posible que desde el punto de vista estricto lo que voy a decir en este momento sea, en realidad, el anticipo de un fundamento de voto de carácter afirmativo con respecto al proyecto que tenemos a consideración. Pero dejando de lado ese reparo formal quiero dejar constancia de algunas consideraciones con respecto a esta iniciativa.

Voy a votar afirmativamente este proyecto, señor Presidente, verdaderamente complacido porque es técnicamente impecable y políticamente correcto.

Digo que es técnicamente impecable porque, como se señala en el propio mensaje del Poder Ejecutivo —y también lo recoge el informe de la Comisión— se retoma aquí la senda señalada hace más de 40 años por el Dr. José Irureta Goyena, en lo que concierne a la verdadera virtualidad de los máximos y mínimos de pena dentro del mecanismo del sistema jurídico nacional que se fundamentan, como lo decía con toda graficidad el codificador, en el hecho de que, "si es grave que el Juez sustituya al legislador, no lo es menos que el legislador ocupe el lugar del Juez".

Digo, además, que es políticamente correcto porque, de ninguna manera puede verse en esta iniciativa —como parece deslizarse en algunas aseveraciones del propio Mensaje— un debilitamiento de la defensa de la Nación frente a la agresión de que ha sido objeto.

La razón más clara y evidente de eso, absolutamente diáfana, consiste en advertir que los máximos de pena previstos por el Código Penal Militar en la Ley Nº 14.068, se mantienen incambiados. Lo único que se hace es reducir los mínimos a efectos de ampliar las posibilidades de los jueces competentes de individualizar con mayor corrección, la pena en su alcance.

Quiero, sin embargo, dejar formuladas dos salvedades, no en cuanto al proyecto ni tampoco en lo que se refiere al informe de la Comisión, sino con relación a dos aseveraciones contenidas en el Mensaje del Poder Ejecutivo que, desde mi muy personal punto de vista, no puedo pasar por alto.

Una de ellas consiste en afirmar que una de las razones determinantes de las penalidades previstas en 1972 estaba constituida —dice el Mensaje— por la be-

nignidad de los jueces nacionales en la aplicación de las penas dentro de los mínimos legales.

Creo que aquí se comete un error de falsa generalización.

En primer lugar, el decaimiento, o por lo menos la falta o pérdida de confianza, podríamos decir, que la opinión pública fue gestando, en torno a la aplicación por la Justicia Civil en las infracciones que se cometían, no era tanto por la pena que se individualizaba entre los mínimos legales sino por el hecho de que, luego de los primeros procesamientos, la Justicia ordinaria dejó de tipificar —por argumentos que en este momento no es del caso desarrollar— el delito básico de esta materia que es el de atentado contra la Constitución, en su forma original y en las derivadas.

De modo que no era tanto el hecho de que los jueces penales fueran benignos en la aplicación de las penas, dentro de los mínimos, sino que en realidad establecían una tipificación inadecuada de donde derivaba, justamente, esa aparente benignidad de las penalidades.

Además, y por esto decía que es una falsa generalización, ocurrió un hecho muy significativo, señor Presidente, que me tocó vivir personalmente, y por ello no puedo silenciar lo que estoy diciendo en estos momentos.

En los primeros tiempos de aplicación de la Ley Nº 14.068, de 1972, es decir, cuando se presentó la oportunidad de que simultáneamente hubieran jueces de la Justicia Ordinaria y de la militar, sentenciando sobre casos similares sucedió —y repito que lo viví personalmente— que las sentencias de los jueces de la Justicia Ordinaria eran más severas que las definitivas de los jueces militares.

Esto obligó al Supremo Tribunal Militar —que en ese entonces no tenía la integración actual— a seguir una corriente jurisprudencial muy opinable que lo llevó a modificar en segunda instancia las penas impuestas en primera instancia aún cuando el Ministerio Público no había requerido tal cosa, que consiste en hacer lo que se llama con un aforismo latino muy usado, una "reformatio in pejus".

Quería expresar esto, señor Presidente, porque creo que, desde mi punto de vista de partícipe —digámoslo así— de la vida del proceso penal, tengo que dar ante el Consejo de Estado un testimonio de los hechos tal como me tocó vivirlos. Esta afirmación —no dejo de advertir que puede ser un descuido por parte del redactor del mensaje— puede reflejar una realidad que históricamente no ocurrió como se escribe.

La segunda salvedad con respecto al mensaje y en forma muy breve es que de ninguna manera comparto las aseveraciones que se hacen con respecto a otro proyecto que tiene a consideración el Consejo de Estado en este momento, que es el proyecto de ley de Estado Peligroso. En particular quiero dejar esta salvedad, porque sería muy contradictorio que cuando el Consejo conociera mi opinión definitiva respecto a este proyecto, a alguien pudiera ocurrírsele que yo estoy en contradicción con el voto que asumo en este momento.

Digo, solamente, señor Presidente, que no creo en la llamada peligrosidad pre-delictual o para-delictual en la que se apoya la iniciativa del Poder Ejecutivo. Considero que ella es profundamente errónea, pero eso tendré oportunidad de desarrollarlo cuando llegue dicho proyecto de ley a consideración del Consejo.

Sin embargo, me creía en la obligación de dejar esta salvedad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en discusión general.

(Se vota:)

—24 en 25. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En consideración.

Se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Fundamentando un poco el voto afirmativo que he dado a este proyecto de ley que se acaba de aprobar, no puedo menos que dejar sentada una inquietud por la injusticia que vendría a configurarse respecto a los penados que se han ajustado al mínimo de la ley anterior que se modifica por este proyecto, frente a los procesados o eventuales incriminados en el futuro, que van a ser penados con un mínimo menor.

Es una preocupación que expreso al solo efecto de ver si es posible una eventualidad legislativa, que podría ser un derecho de gracia particularizado al caso, o algo análogo.

**10. — COOPERATIVA DE LA PREVISION SOCIAL**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en tercer punto de la Orden del Día: "Cooperativa de la Previsión Social (Retenciones a sus afiliados)." Carp. 1518/976. Rep. 1.300. Anexo I y II.

El Proyecto de Ley figura en el Anexo I del Repartido 1.300, y tiene una pequeña modificación.

Léase.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir son los siguientes:)

Rep. Nº 1300.

**"PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 12.249, de 21 de diciembre de 1955, el que quedará redactado de la siguiente forma:**

**"ARTICULO 3º — La Cooperativa de la Previsión Social también podrá ordenar retenciones que correspondan a sus asociados que tengan la calidad de afiliados activos de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Banco de Previsión Social u otro organismo de Seguridad Social.**

**Las instituciones públicas dependientes de la Administración Central, Descentralizada o Autónomas, así como las Intendencias Municipales y Organismos Paraestatales, podrán retener hasta el 40 % (cuarenta por ciento) de los sueldos y salarios nominales de sus empleados, a los fines de la cancelación de cuotas sociales u operacio-**

nes realizadas en la Cooperativa de la Previsión Social.

Las empresas privadas también podrán efectuar los descuentos que establece la presente ley".

Art. 2º — La Cooperativa de la Previsión Social no podrá ordenar retenciones que correspondan a préstamos en efectivo.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de mayo de 1976.

José Francisco França. Consejero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cooperativa de la Previsión Social, cuyo estatuto fue autorizado por el Poder Ejecutivo con fecha 1º de agosto de 1954, tenía como primer contingente de asociados los funcionarios de las ex-Cajas de Jubilaciones y Pensiones Estatales, Jubilados y Pensionistas. Por Ley Nº 12.249, de 21 de diciembre de 1956 se le autorizó a efectuar retenciones sobre los sueldos y salarios de los funcionarios y sobre las pasividades respectivas.

La mencionada ley aportaba una solución legal para aquellos funcionarios que, siendo asociados de la Cooperativa, dejaren de ser empleados de las Cajas o de ser jubilados o pensionistas.

A más de veinte años de funcionamiento de la Cooperativa, la misma fue atendiendo distintos grupos de carácter social y gremial que obligaron a efectuar una reforma estatutaria. Por tal motivo el Poder Ejecutivo con fecha 29 de enero de 1976, autorizó la modificación del Estatuto. Dentro de esa modificación se encuentra la disposición (artículo 4º, apartado e) que faculta para ser asociados a la Organización, a cualquier afiliado activo o pasivo de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, del Banco de Previsión Social u otro Organismo de la seguridad social. Esto permite que cualquier persona que tenga actividad remunerada esté en condiciones de integrar los cuadros de asociados de la Cooperativa.

Es propósito del actual Consejo Directivo extender las posibilidades socio-económicas que ofrece la organización cooperativa, a distintos sectores de la población que actualmente carecen de un financiamiento adecuado para el costo de vida actual y en especial para gastos tan fundamentales como la alimentación, vestimenta y artículos del hogar. Dicha expansión se dirige asimismo hacia el interior de la República tendiendo a que los beneficios de la Cooperativa lleguen en una forma menos costosa a funcionarios, y empleados y pasivos de toda la República. Pero es importante señalar que las ventas que se efectuarían a los nuevos socios —que serían funcionarios públicos o privados— serían en su casi totalidad a crédito, con plazos de mediano reintegro, frente a obligaciones de contado que presionan las finanzas de la Cooperativa.

Ante este hecho económico, la Cooperativa necesita un mínimo de garantía del cobro de sus ventas, para evitar el desfinanciamiento y quiebra de sus sistema económico-financiero. Por cierto que esta garantía mínima la otorga la posibilidad de retención en los sueldos y salarios.

En consecuencia la modificación de la disposición legal que se proyecta, encierra un sentido estricto de buena administración, a la vez que permite, sin asfixiar a la organización cooperaria, la habilitación de líneas de crédito eminentemente sociales, a favor de grupos de asalariados que merecen la protección del Estado a los fines de cubrir un nivel de vida decoroso.

Montevideo, 25 de mayo de 1976.

José Francisco França. Consejero.

ANEXO I al Rep. 1300.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo de Estado:

El proyecto a estudio tuvo su origen en una iniciativa del Consejero José Francisco França, presentada a la Comisión en el mes de mayo del corriente año.

En el mes de junio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 333, Acto Institucional Nº 2, de 12 de junio de 1976, el proyecto fue elevado al Poder Ejecutivo.

Dicho Poder lo devolvió, compartiendo en principio la iniciativa presentada, pero entendiendo que las retenciones deben limitarse a un porcentaje razonable, teniendo en cuenta las otras deducciones que sobre las remuneraciones tienen los funcionarios, tales como vivienda, asistencia médica, educación de los menores a su cargo, etc. Asimismo considera conveniente establecer con precisión el límite de retención de los empleados de las empresas privadas.

Por otra parte, existe jurisprudencia, podemos decir, del Consejo de Estado con respecto a la filosofía y estructura del proyecto que se estudia, ya que hemos sancionado un proyecto similar que confirió a la Cooperativa "Club ANCAP" —Repartido Nº 905 de abril de 1975 y Anexo I de 1º de octubre del mismo año, Carpeta Nº 982— la facultad de retener de los ingresos de sus empleados, manteniendo el estatuto de retenciones del Club ANCAP. En el Informe que acompaña a este proyecto de ley dice el Miembro Informante doctor Siemens Amaro: "En la respectiva Exposición de Motivos de este proyecto que, el Consejo de Estado convirtió en norma legal, se expresa que en nuestra legislación abundan antecedentes similares, con respecto a diversas cooperativas, que les autorizan retenciones en las mismas condiciones propuestas para esta Cooperativa. Constituye ejemplo de ello, las Leyes Nos. 10.829, de 18 de octubre de 1946; 10.830, de la misma fecha; 10.835, de igual fecha; 10.872, de 26 de octubre de 1946, citada ut-supra; 12.704, de 10 de febrero de 1960, 12.777, de 20 de setiembre de 1960; 13.641, de 26 de octubre de 1966, etc.".

En el mes de abril de 1976 hemos sancionado un proyecto similar que permite retenciones sobre los ingresos de los afiliados de la Cooperativa de la Industria Lechera (Repartido Nº 1.156, Anexo I del año 1976).

A efectos de mantener en el proyecto a estudio una estructura formal, igual a la de los proyectos anteriores, ya sancionados por el Consejo de Estado, se ha elaborado el proyecto adjunto contemplándose la inquietud del Poder Ejecutivo, que es compartida por esta Comisión, en cuanto a que el máximo de retenciones de los afiliados no sea excesivo, por lo que se reduce el monto del porcenaje del proyecto original al 35 % y el 30 % en el caso de los pasivos, teniendo en cuenta que los ingresos de estos últimos son menores.

Asimismo, como en los proyectos anteriores, se prevé el caso del fallecimiento del titular, en cuya situación la retención será del 15 % del haber pensionario.

Se prevé, además, en el proyecto, el tope máximo que por todo concepto, pueden sufrir los ingresos del

**afiliado, estableciéndose ese límite en el 60 %, límite que, al ser fijo puede en determinados casos ser arbitrario.**

**Por lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.**

**Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Enrique Viana Reyes. Consejeros.**

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º —Confiérese a la Cooperativa de la Previsión Social la facultad de hacer retener en cualesquiera organismos públicos o privados en que el afiliado a aquélla preste sus servicios, hasta el 35 % (treinta y cinco por ciento) del sueldo, jornal, licencia, compensación, aguinaldo, comisiones u otras retribuciones nominales que aquél perciba y con la finalidad de pagar las obligaciones que contraigan con la Cooperativa de la Previsión Social o con su garantía.**

**Se confiere idéntica facultad a la mencionada Cooperativa, para hacer retener, en cualesquiera de las Cajas que integran el Banco de Previsión Social, hasta el 30 % (treinta por ciento) del monto de las pasividades correspondientes a los afiliados a aquella Cooperativa, o a sus causahabientes.**

**A este respecto, la deuda que dejare el causante al ocurrir su fallecimiento, se descontará de los haberes pensionarios en cuotas que no podrán exceder del 15 % (quince por ciento) de tales haberes.**

**Art. 2º — En todos los casos, la retención total, por todo concepto, no podrá ser superior al 60 % (sesenta por ciento) del ingreso del afiliado.**

**Art. 3º — El empleador, sea persona física o jurídica, está obligado a dar curso a las solicitudes de retención que se ajusten a lo establecido en la presente ley.**

**Art. 4º — Ningún afiliado a la Cooperativa de la Previsión Social podrá operar simultáneamente en dos instituciones análogas que gocen de privilegios de retenciones sobre los haberes.**

**Art. 5º — Las autorizaciones que se acuerdan por esta ley, regirán mientras la Institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a los principios de la Ley Nº 10.761, de 15 de agosto de 1946.**

**Art. 6º — La Cooperativa de la Previsión Social no podrá ordenar retenciones que correspondan a préstamos en efectivo.**

**Art. 7º — Derógase en lo pertinente la Ley Nº 12.249, de 21 de diciembre de 1955.**

**Art. 8º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1976.**

**Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Enrique Viana Reyes. Consejeros."**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se ha aludido a una pequeña modificación sin importancia. Quería saber cuál es, porque recién me han entregado el 2º informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — En el repartido anterior, se había incluido un artículo 2º en el que se establecía que por todo descuento a la persona se le haría un máximo del 60 %. Me explico: en la Cooperativa de la Previsión Social se descuenta al activo un 30 %, pero esa persona puede tener descuentos por mutualistas o cualquier otro tipo de retenciones, por operaciones, etc., con la Caja Nacional, y el máximo de esos descuentos podrían ser nada más que hasta el 60 %.

La Comisión entendió que eso se iba a prestar a confusiones y que, además, era muy difícil controlarlo, ya que no existen medios para hacerlo, ni aún en la Contaduría General de la Nación. Para evitar esas confusiones, la Comisión resolvió suprimir el artículo 2º. Por ese motivo fue que se resolvió volver a hacer un repartido Anexo 2º, sustitutivo del Anexo 1º, es decir, para suprimir ese artículo y la parte correspondiente del informe que justificaba la inclusión de aquél.

No sé si he sido clara. De lo contrario, quedo a disposición de los señores Consejeros.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La duda que tengo, es la siguiente.

Al leer el primer informe me pareció que se había recogido la única observación que hacía el Poder Ejecutivo sobre el proyecto inicial.

El Mensaje del Poder Ejecutivo, al pronunciarse de acuerdo con el Acto Institucional, decía: "No obstante la opinión favorable considera el Poder Ejecutivo que deben limitarse a un porcentaje razonable las retenciones sobre las remuneraciones de los funcionarios, en atención a las otras retribuciones".

Y el informe número 1, decía: "Dicho Poder lo devolvió, compartiendo en principio la iniciativa presentada, pero entendiendo que las retenciones deben limitarse a un porcentaje razonable, teniendo en cuenta las otras deducciones que sobre las remuneraciones tienen los funcionarios..."

Ahora, yo veía que precisamente esa aceptación del criterio del Poder Ejecutivo por la Comisión, se reflejaba en el artículo que ahora aparece suprimido. Por eso quería saber si es así o si se trata de una situación distinta.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — La inquietud del Poder Ejecutivo se ve contemplada en el artículo 1º, cuando se reduce el monto, el tanto por ciento que establecía el proyecto del Poder Ejecutivo. Se hablaba de un 40 % y la Comisión lo redujo a un 35 % en el caso de los activos y en el caso de los pasivos, el Poder Ejecutivo hablaba de un 33 % y la Comisión lo redujo a un 30 %.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el Proyecto de Ley.

(Se vota:)

—23 en 24. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: he votado por la negativa. En realidad, es una posición mía que viene desde hace mucho tiempo. Las dos leyes anteriores que se citan en el Mensaje, las voté también negativamente.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Ya se votó el artículo 1º?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Consejero; estamos en la discusión particular. El señor Consejero adelanta porqué no vota el artículo 1º.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le agradezco la amabilidad al señor Consejero.

Reitero que mi posición es adversa a este tipo de beneficios. Estas son facilidades crediticias que se le otorgan a personas de escasos recursos, de ingresos fijos, que pueden ejercer un peligroso atractivo y hacer perder un poco la idea de lo que pueden disponer mensualmente. Estas facilidades pueden perturbar enormemente el presupuesto mensual de muchas personas atraídas por los créditos, por lo que compran sin proporciones y se comprometen enormemente, debiendo hacer frente después a una situación deficitaria.

Con esto, señor Presidente, estoy compartiendo enfoques que datan de muy antiguo en la legislación uruguaya: por ejemplo, la ley de inembargabilidad de los sueldos. Fue creada, precisamente, un poco debido a eso: a evitar que los funcionarios públicos contrajeran deudas cuantiosas y como eran ejecutables, podían ser objeto de embargo. Ese fue un freno para que los acreedores que habían venido explotando a los funcionarios públicos no les otorgaran en adelante más créditos.

En consecuencia, señor Presidente, por la vía del crédito de las cooperativas, me parece que estamos volviendo a lo mismo: a una facilidad engañosa, perturbadora de la estabilidad presupuestal de los mismos aparentemente beneficiados. Por esas razones, voté en contra las leyes anteriores y haré lo mismo con respecto a ésta.

Además, me quiero referir a otro punto que objeté ya en una oportunidad, que es el agregar al concepto de sueldo para establecer el porcentaje, también los aguinaldos y las compensaciones extraordinarias. Considero que el aguinaldo es una retribución que se otorga en un momento determinado para que los funcionarios disfruten, durante las fiestas tradicionales, de un cierto aumento en sus entradas, pero que no deben ser comprendidos en este porcentaje, ya que más bien éste debería alcanzar sólo a asignaciones ordinarias y habituales de los funcionarios. En ese aspecto, me parece que el proyecto no es defensivo, digamos así, de la integridad económica del funcionario. Aparentemente, le estamos dando una gran ventaja pero, en definitiva, le suscitamos al funcionario una tentación que puede ser muy peligrosa para la economía familiar. Por esas razones, voy a votar en contra.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Es para hacer una corrección gramatical. Donde dice "contraigan", debería ser en singular, ya que estamos refiriéndonos al afiliado.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una corrección gramatical que no necesita votación.

A modo de fundamento de voto, expreso que voy a votar el artículo 1º favorablemente. Creo que en este momento se abre a los afiliados de la Cooperativa de Previsión Social un sistema crediticio que, en otro orden, está obviado por elementos distintos dentro del mercado del comercio. Sin embargo, tengo que dejar sentada mi preocupación para que el sistema no se envilezca con la comercialización de las órdenes como sucedió en tiempos pretéritos. En ese sentido, es al Poder Ejecutivo a quien le correspondería vigilar y a las autoridades de la cooperativa para que eso no ocurra.

Se va a votar el artículo 1º con el texto propuesto y con la corrección gramatical.

(Se vota:)

—21 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—20 en 23. Afirmativa.

Léase el artículo 6º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—19 en 23. Afirmativa.

El artículo 7º es de orden. Queda aprobado el Proyecto que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado.)

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Tendría que haber hecho uso de la palabra antes, por lo que voy a manifestar ahora, porque estoy de acuerdo en que no es lo estrictamente reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra a modo de fundamento de voto.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Me quiero referir al problema de los arrendamientos rurales. Esperé a que por Secretaría se me confirmara lo que tiene que ver con los plazos, ya que lo desconocía.

El 15 de este mes, señor Presidente, venció la prórroga para los lanzamientos rurales. Al no haber salido la ley, muchos quedaron desamparados. No digo esto en función de que se pueda reconsiderar la ley o que sirva como argumento o algo por el estilo, sino que lo manifiesto en Sala a efectos de que se vea la posibilidad de encontrarle una salida a esta situación. Tal vez el

camino pudiera ser una nueva prórroga. En lo personal, si no hubiera más remedio, la votaría. Digo si no hubiera más remedio, porque entiendo que estar prorrogando y prorrogando, en cierta forma, es demostrar o que no somos capaces de resolver el problema o no tenemos coraje para enfrentarlo debidamente.

Por eso, señor Presidente, desearía que quienes tienen capacidad —reconozco que yo no tengo conocimientos para tratar este tema—, le busquen una solución al asunto. Considero que dejamos desamparado a un grupo importante de personas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En octubre, efectivamente, se votó una prórroga hasta el 15. De cualquier manera, se necesitaría un Proyecto de Ley que tendría que seguir la ritualidad que se acostumbra para estos casos.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Si el Consejo lo entiende así, por la urgencia que tiene y si alguien presentara un proyecto —no digo yo, porque desconozco el tema— lo podríamos estudiar. Si el Consejo está de acuerdo con lo que manifiesto lo trataríamos como grave y urgente y se enviaría después al Poder Ejecutivo que creo tiene la misma inquietud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una sugerencia del señor Consejero que podrá ser recogida por el Consejo.

## 11. — BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO Y AFECTADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en 4º lugar de la Orden del Día: "Bienes inmuebles propiedad del Estado y afectados al Ministerio de Defensa Nacional." (Se autoriza su enajenación a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, con el fin de construir servicios previstos por el artículo 114 de la Ley Nº 13.728). (Carp. 81/976). (Informado). (Rep. 52 y Anexo I).

(Antecedentes:)

Rep. Nº 52.

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Defensa Nacional**

**Montevideo, 21 de setiembre de 1976.**
**Señor Presidente del Consejo de Estado.:**

**Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo adjuntando el Proyecto de Ley por el que se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a la enajenación a título oneroso o gratuito a otras personas públicas, de los bienes inmuebles y sus mejoras pertenecientes al dominio privado estatal y afectados a dicho Ministerio, con el fin de constituir servicios sociales, culturales, recreativos, etc., a los que se refiere el Artículo 114 de la Ley Nº 13.728, de fecha 17 de diciembre de 1968.**

**Motiva el presente Proyecto de Ley, dado que el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas en su carácter de Organismo integrante del sistema público de producción de viviendas ha construido dos conjuntos habitacionales sobre los padrones Nº 406.465 y Nº 408.415 propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, denominados "Azotea de Lima" y "Colman" respectivamente. Estos están constituidos por un total de 160 viviendas ya ocupadas y 36 en proceso de construcción que completarán a breve plazo la suma de 196 apartamentos de dos y tres dormitorios. A ellos se agrega la población que en la actualidad se aloja en las viviendas dependientes de la División Viviendas Militares del Comando General del Ejército, ubicadas en el padrón Nº 89.313 y en una etapa futura las que integrarán la Cooperativa de Viviendas CO.VI.DO.SE. constituida por personal del Batallón de Infantería Nº 2, a la cual le ha sido asignada una fracción de terreno en el padrón referido el que ha sido concedido a este Servicio para la erección de viviendas.**

**El Servicio de Viviendas previendo la integración de servicios sociales para los conjuntos habitacionales mencionados y los que sean erigidos en el futuro ha asumido la construcción de varias dependencias comunitarias entre las que merecen ser especialmente destacadas una policlínica y un jardín de infantes, así como un campo deportivo con destino a su utilización por los habitantes de los conjuntos habitacionales.**

**En virtud de una evaluación de las necesidades de los copropietarios habitantes de la zona, y de una adecuada previsión de futuro se estima conveniente la erección de una escuela que atienda la población infantil con el fin de asegurar una adecuada formación a los niños que habitan el área. En tal sentido se han cumplido las gestiones pertinentes ante los organismos competentes, previendo la donación de un predio más una suma de dinero en Unidades Reajustables como aporte del Ministerio de Defensa Nacional a través de su Organismo competente, el Servicio de Viviendas, y la suscripción de un convenio con el Consejo de Educación Primaria, en el cual éste determinará su aporte para la financiación total de la obra.**

**A la fecha ya ha sido dispuesta le creación de una escuela pública en la zona y la formulación de un convenio para la construcción del edificio, por Resolución del Consejo de Educación Primaria de fecha 17 de diciembre de 1975. Por su parte, el Consejo Nacional de Educación por Resolución de fecha 29 de junio de 1976, ha autorizado el convenio y ha aceptado el ofrecimiento formulado por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, estando ya realizado el proyecto del edificio escolar.**

**Debiendo procederse a la transferencia del dominio del padrón en el que se construirá la escuela, se plantea la dificultad de que el referido Servicio no se encuentra habilitado para formalizar la misma, requiriéndose la aprobación de una norma legal al respecto como lo han señalado los informes de las Asesorías Letradas del Ministerio de Defensa Nacional y el Consejo Nacional de Educación.**

**Es de señalar que la Comisión Asesora de Edificación Escolar en informe de fecha 11 de mayo de 1976 aprobado por el Consejo Nacional de Educación por Resolución de la misma fecha, expresa que independientemente de los problemas jurídicos planteados "es preciso aclarar, existe una necesidad de interés público que es la creación de una Escuela". Ello se fundamenta principalmente en la distancia que se encuentran los locales próximos con áreas de influencia de mucha amplitud: la insuficiencia de la mayoría de estos locales para atender la población escolar de la zona; el crecimiento demográfico experimentado en el área según censo realizado en la zona; y la acentuación del mismo que ocurrirá con la instalación de nuevos núcleos de viviendas.**

**En consecuencia, habida cuenta de los antecedentes expuestos y del hecho ya señalado de que ha sido resuelta la creación de una escuela pública en la zona se entiende justificado por la índole que se persigue con el mismo, la aprobación del Proyecto de Ley que se adjunta el cual contiene asimismo la previsión nece-**

saria para ulteriores extensiones de servicios y es coherente con los dispuesto por la Ley Nacional de Vivienda.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. Walter Ravenna.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas a la enajenación a título oneroso o gratuito a otras personas públicas, de los bienes inmuebles y sus mejoras pertenecientes al dominio privado estatal y afectados a dicho Ministerio, con el fin de constituir servicios sociales, culturales, recreativos, etc., a los que se refiere el Artículo 114 de la Ley Nº 13.728 debiendo instrumentar la documentación y suscribir los convenios que correspondan.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de setiembre de 1976.

Walter Ravenna.

ANEXO I al Rep. Nº 52.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo de Estado:

El Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas, en su carácter de Organismo integrante del sistema público de producción de viviendas, se ve en la necesidad de obtener el proyecto de ley por el cual se autoriza a desprenderse de los bienes inmuebles y sus mejoras, pertenecientes al dominio privado estatal y afectados a dicho Ministerio; ya sea a título oneroso o gratuito. Lo que se busca con ello es poder darles a los bloks habitacionales que ellos construyen la posibilidad de disponer de ciertos servicios complementarios de orden social, cultural, recreativo, etc., que permitan que en cada conjunto habitacional se disponga de medios que lo hagan más confortable y que brinden a sus habitantes la posibilidad de satisfacer sus necesidades sociales sin tener que alejarse del lugar incluso con miras de futuro.

Se cumple de esta manera con el precepto legal que establece la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 (artículo 114), que estructura el Plan Nacional de Vivienda.

En el proyecto se hace especial reserva de que se trata de bienes del dominio privado del Estado los que enajenan, y que se transfieren a otras personas públicas de modo que no pierden el carácter de bienes privados del Estado.

La exposición de motivos se refiere al Padrón Nº 409.055, en el cual se construirá una escuela, de necesidad impostergable, y para cuyos fines se han celebrado convenios con los organismos competentes y que sin la autorización legal no podría llevarse a cabo.

Es necesario puntualizar, además, que lo que a primera vista aparece como una mera autorización genérica, al Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Servicio de Viviendas, para enajenar, no es tan así, porque sólo se limita a autorizar la enajenación en los conjuntos habitacionales construidos por ellos.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas a la enajenación a título oneroso o gratuito a otras personas públicas, de los bienes inmuebles y sus mejoras pertenecientes al dominio privado estatal y afectados a dicho Ministerio, con el fin de constituir servicios sociales, culturales, recreativos, en los conjuntos habitacionales construidos por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a los que se refiere el artículo 114 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, debiendo otorgar la documentación y suscribir los convenios que correspondan.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1976.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Marcial Bugallo. José Francisco França. Hamlet Reyes. Enrique Viana Reyes. Consejeros."

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — La Comisión sugiere una pequeña modificación de orden gramatical. La Mesa dispone de ella, por lo que pediría que se le diera lectura con la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a enajenar a título oneroso o gratuito, a otras personas públicas, los bienes inmuebles y sus mejoras pertenecientes al dominio privado estatal y afectados a dicho Ministerio, con el fin de construir servicios sociales, culturales, recreativos, en los conjuntos habitacionales construidos por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a los que se refiere el artículo 114 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, debiendo otorgar la documentación y suscribir los convenios que correspondan.

Art. 2º — Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión, con la pequeña corrección que se acaba de hacer por parte de la señora Consejera Miembro Informante.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 24. Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas a enajenar a título oneroso o gratuito a otras personas públicas, los bienes inmuebles y sus mejoras pertenecientes al dominio privado estatal y afectados a dicho Ministerio, con el fin de construir servicios sociales, culturales, recreativos, en los conjuntos habitacionales construidos por el Servicio de Viviendas de

**las Fuerzas Armadas, a los que se refiere el artículo 114 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, debiendo otorgar la documentación y suscribir los convenios que correspondan.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**12. — PROYECTOS DE LEY Y EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE ARRENDAMIENTOS URBANOS, EN SUSTITUCION DEL ARTICULO 12 EXCLUIDO DEL PROYECTO APROBADO**

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Praderi ha hecho llegar a la Mesa un Proyecto de Ley con exposición de motivos. El mismo, por razones obvias, no es igual a aquél que enviara el Poder Ejecutivo como artículo 12 del proyecto aprobado.

El trámite que corresponde reglamentariamente sería pasarlo a la Comisión y consultar al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Acto Institucional Nº 2. Luego, el Consejo resolverá si se trata como grave y urgente.

Repito que esto está sujeto a trámite reglamentario.

(Texto del Proyecto de Ley y exposición de motivos presentado.)

**"PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — En todos los casos en que se ejerza la acción de rebajas establecida en los artículos 16 y 19 de la Ley Nº 14.219, modificativos y concordantes, el plazo de estabilización se extinguirá un año después de la vigencia del nuevo alquiler, quedando posteriormente el arrendatario dentro del régimen de libre contratación.**

**Art. 2º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 21 de diciembre de 1976.**

**Eduardo Praderi. Consejero.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Como lo hemos expresado reiteradamente el proyecto de ley sobre arrendamientos de casa-habitación, recientemente aprobado por este Consejo, al no incluir ningún artículo que limitara la natural tendencia a ejercer la acción de rebaja desvirtúa totalmente la filosofía del acuerdo y la transición al régimen de libre contratación que tanto se ha elogiado y que ha servido de argumento básico para su aprobación.**

**Durante la discusión en el Plenario me permití presentar un artículo sustitutivo del artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo en la pretensión de llegar a un apoyo más numeroso de los señores Consejeros. Creo innecesario recordar que en la discusión no se consideró nunca el texto original del Poder Ejecutivo que ahora reputo fundamentalmente, y que, por los motivos indicados hago mío para ser tratado como grave y urgente.**

**Montevideo, 21 de diciembre de 1976.**

**Eduardo Praderi. Consejero."**

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: en esencia, el artículo es el mismo que el del Poder Ejecutivo, pero ahora debería figurar como ley independiente. De manera que su redacción tendría que hacer referencias muy distintas a si estuviera inserto en la ley aprobada.

La iniciativa es estrictamente la del Poder Ejecutivo, aunque la redacción debe tener en cuenta otras consideraciones.

Propongo, como lo hice en la primera oportunidad, que el tema se trate como grave y urgente, ya que el estudio de dicho artículo por la Comisión no introduciría ningún elemento de juicio nuevo. Esto ya fue analizado y rechazado por la Comisión de Constitución y Legislación, sin que ese rechazo masivo en la Comisión se haya reflejado en la discusión del Consejo.

Concretamente, señor Presidente, hago el planteo de que el proyecto se trate con carácter de grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa reitera que, reglamentariamente, tiene que hacerse un repartido con la Exposición de Motivos y el Proyecto de Ley que, por razones obvias, no es exactamente igual al establecido en el proyecto del Poder Ejecutivo.

El Consejo decidirá si se sigue, en primer término, el trámite reglamentario. En caso de que la votación no resulte afirmativa, se trataría la sugerencia del señor Consejero Praderi.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Creo, señor Presidente, que habiendo pasado el proyecto aprobado al Poder Ejecutivo, el asunto está en sus manos, de manera que esta insistencia del señor Consejero Praderi, es reiterativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Apoyado.

SEÑOR GAGGERO. — Estamos tratando un asunto que ya está siendo considerado por parte del Poder Ejecutivo, porque tiene sus plazos, —como lo ha dicho muy bien el señor Presidente—, para expedirse, para ver si el propio Poder Ejecutivo insiste en ese artículo o decide rechazarlo definitivamente, aceptando lisa y llanamente la solución que propuso el Consejo de Estado.

Realmente, creo que es una insistencia que no corresponde ni siquiera en los términos en que la plantea el señor Consejero Praderi. Estaríamos interfiriendo en la actividad de otro Poder.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa mantiene su posición de que lo que debe votarse en primer término, es si se acata la disposición reglamentaria y se hace el repartido a los señores Consejeros.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Cómo el Consejo va a votar si se cumple con el Reglamento? Tenemos que cumplir con él.

(Apoyados.)

SEÑOR GAGGERO. — Aunque lo dispusiera el Consejo, no se puede modificar sobre tablas el Reglamento. Habría que proponer la modificación del Reglamento.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Con esto, no sólo violaríamos el Reglamento sino el Acto Institucional que establece el previo examen del Poder Ejecutivo. Hasta ahí no podemos llegar. Sería, prácticamente, una reforma de la Constitución sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte enteramente lo que expresan los señores Consejeros, aunque entiende que no conviene enfrentar al señor Consejero Praderi, porque en ese sentido es un hombre peligroso cuando baja a la palestra.

(Hilaridad.)

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente, he cumplido con una obligación que me había propuesto, por-

que entiendo que el Consejo, con el proyecto que ha aprobado, huérfano y cojo como ha quedado, ha traicionado al país en un tema que es de enorme trascendencia.

No es un tema para la chacota, para rivalidades, ni para personalismos; creo que es uno de los asuntos más importantes que ha tratado el Consejo en los últimos meses.

(No apoyados.)

—Lamentablemente, lo ha tratado con mucha superficialidad. Esto lo puedo decir ahora. Estamos con el temor de violar esto o lo otro y lo que estamos violando es la función del legislador.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se cumplirá el trámite reglamentario.

## 13. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha terminado la Orden del Día. Corresponde levantar la Sesión.

(Así se hace, a la hora 16 y 58 minutos.)

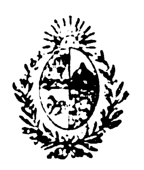
Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Secretario

Dn. Mario Orrego Barrios
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 Montevideo, martes 28 de diciembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.964



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**PODER LEGISLATIVO**

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 18ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DON ALEJANDRO ROVIRA
ACTUA EL SEÑOR SECRETARIO DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 24 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión extraordinaria, el próximo martes 28 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA. (Carp. 175/976). (Informado). (Rep. 120 y Anexo I).

2º Impuesto Aduanero Unico a la Importación. (Creación). (Carp. 1301/975). (Informado). (Rep. 1155 y Anexo I).

3º Proyecto de Salto Grande. (Normas referentes a las expropiaciones que deban realizarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y de la ciudad de Bella Unión). (Carp. 179/976). (Informado). (Rep. 128 y Anexos I y II).

4º Bienes del ex-Frigorífico Sudamericano S. A. (Normas para su expropiación y posterior venta). (Carp. 159/976). (Informado). (Rep. 104 y Anexo I).

5º Repartidores y distribuidores de productos industrializados. (Afiliación a los organismos de Seguridad Social). (Carp. 1443/976). (Informado). (Rep. 1243 y Anexo I).

6º Frigoríficos exportadores. (Creación de un impuesto que gravará sus rentas). (Carp. 128/976). (Informado). (Rep. 78 y Anexo I).

LA SECRETARIA"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cdor. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cdor. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan con aviso, los señores Consejeros Dr. José Francisco França, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos y Dr. Osvaldo Soriano.

### 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la Sesión.

(Es la hora 16 y 5 minutos.)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 28 de diciembre de 1976.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite mensaje por el que solicita la convocatoria a sesión extraordinaria para hacer cesar el receso, con el objeto de tratar el proyecto de ley referente a la modificación de los artículos 24 y 27 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay. (C/195/76).

—Se considerará oportunamente, habiéndose distribuido a los señores Consejeros con fecha 27 del corriente.

El mencionado Poder remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se modifica el inciso 16 del artículo 314 de la Ley Nº 14.252, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 14.372, referente a los controles del pago de obligaciones tributarias de empresas adjudicatarias de licitaciones públicas. (C/208/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

Por el que se aprueba el "Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Protocolo Final, Protocolos Adicionales, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos y Protocolo Adicional Facultativo de Solución Obligatoria de Controversias", suscrito en Málaga, España, el 25 de octubre de 1973. (C/209/76).

—A la Comisión de Relaciones Exteriores.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

Con fecha 20 de diciembre de 1976:

Por la que se concede una pensión graciable a la señorita Rina Massardi. (C/45/76).

Por la que se concede una pensión graciable al profesor doctor Francisco Curt Lange. (C/64/76).

Por la que se modifica los regímenes de retiro obligatorio y del cómputo de años de servicios de los funcionarios policiales. (C/83/76).

Por la que se establece que la declaración judicial de propiedad, al solo efecto de la salida fiscal respecto de terrenos ubicados dentro del área demarcatoria de los Bañados de Carrasco, deberá fundarse en actos posesorios anteriores al 4 de febrero de 1975. (C/133/76).

Por la que se exonera del pago del impuesto al Patrimonio y del Valor Agregado a la Comisión Mixta del Palmar y a los contratistas y subcontratistas, que intervengan en la ejecución y puesta en funcionamiento de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Negro, en Paso Palmar. (C/134/76).

Por la que se aumenta el monto del capital de la División Giros de la Dirección Nacional de Correos. (C/136/76).

Por la que se elimina el tope de ingresos para la percepción de los beneficios del sistema de asignaciones familiares. (C/137/76).

Por la que se modifica el inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 14.594, referente al plazo para realizar la importación definitiva de los vehículos a que se refiere dicha ley. (C/167/76).

Por la que se modifica el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 12.070, en la redacción dada por el artículo 107 de la Ley Nº 14.106, referente a la composición del Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea. (C/176/76).

Con fecha 23 de diciembre de 1976:

Por la que se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas, a enajenar inmuebles pertenecientes al dominio privado de dicho Ministerio, a fin de constituir servicios sociales, culturales o recreativos, previstos por el artículo 114 de la Ley Nº 13.728. (C/81/76).

Por la que se reducen los mínimos legales establecidos por el Código Penal Militar para los delitos de asociaciones subversivas y asistencia a la asociación. (C/177/76).

Por la que se modifican disposiciones del régimen de arrendamientos urbanos, establecido por la Ley Nº 14.219 y concordantes. (C/178/76).

—Ténganse presente y archívense.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Economía y Finanzas se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se crea el impuesto aduanero único a la importación (C/1301/75).

Por el que se crea un impuesto que gravará las rentas obtenidas por los frigoríficos exportadores. (C/128/76).

La Comisión de Constitución y Legislación se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

Por el que se dictan normas referentes a las expropiaciones que deban realizarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y de la ciudad de Bella Unión, con motivo de la ejecución del proyecto de Salto Grande. (C/179/76).

Por el que se dictan normas para la expropiación y posterior venta de los bienes del ex Frigorífico Sudamericano S. A. (C/159/76).

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social se expide sobre el proyecto de ley por el que se regula la afiliación a los organismos de seguridad social de los repartidores y distribuidores de productos industrializados. (C/1443/76).

—Se repartieron con fecha 24 de diciembre y figuran en la Orden del Día.

### 4. — PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Consejero don Martín C. Martínez presenta, con Exposición de Motivos, el siguiente Proyecto de Ley:

Por el que se establece que los Monumentos Históricos, declarados tales por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 14.040, quedarán exonerados de los adicionales del impuesto de contribución inmobiliaria y de todos los impuestos nacionales que recaigan sobre la propiedad inmueble. (C/210/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/1976.

(Texto del Proyecto de Ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — Los Monumentos Históricos, declarados tales por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, de acuerdo a los términos de la ley Nº 14.040 del 20 de octubre de 1971, quedarán exonerados de los adicionales del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y de todos los impuestos nacionales que recaigan sobre la propiedad inmueble, como asimis-**

mo, de ser declarados a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Martín C. Martínez. Consejero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Notorio es que, de acuerdo a la ley 14.040 de 20 de octubre de 1971, que instituyó la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 34 de la Constitución, el Poder Ejecutivo dictó una serie de decretos, declarando a una larga serie de inmuebles, monumentos, etc., monumentos históricos.

El decreto del 8 de julio de 1975 fue el primero y el que fijó los fundamentos orgánicos en la materia, todo en fiel cumplimiento de los preceptos de la ley 14.040, y según los estudios e investigación realizados en tres pacientes años de esforzada labor, por la primera Comisión del Patrimonio, integrada según la ley y que actuó desde 1971 hasta su disolución por el decreto del 24 de setiembre de 1974. A ese decreto orgánico siguieron los de 7 de agosto de 1975, 21 de agosto de 1975, 25 de agosto de 1975 (Florida), 8 de noviembre de 1975, 16 de diciembre de 1975, 30 de marzo de 1976 (Faros), 6 de julio de 1976 (estatuas) y 24 de agosto de 1976 (Soriano, Colonia).

Además, se dictaron varios decretos para casos individuales: 4 de noviembre de 1975 (finca de Cerro Largo y Florida); 4 de noviembre de 1975 (lugar del encuentro del Monzón), Paso del Higo en Bella Unión; Teatro Florencio Sánchez de Paysandú; Catedral de San Fernando de Maldonado, etc.

Ahora bien, los inmuebles comprendidos en la nómina de estas declaraciones están sujetos al régimen de la ley 14.040, que les impone el estatuto previsto en el art. 8 de dicha ley: prohibición de modificaciones arquitectónicas, de destinarlos a usos incompatibles con su condición de Monumentos Históricos, la obligación de atender a las reparaciones y conservación del inmueble; la obligación de aceptar la fiscalización de la Comisión al respecto y de permitir las inspecciones del caso, etc.

Aparte del honor que significa para el inmueble, —especialmente en el caso de estar en el dominio privado—, la declaración de Monumento Histórico, impone servidumbres que son limitativas del irrestricto derecho de propiedad.

Por tal concepto es que propiciamos la exoneración para todos ellos de los impuestos adicionales nacionales de la Contribución Inmobiliaria y todos aquellos otros, de carácter nacional, que recaigan o tengan su fuente, en la propiedad raíz, quedando excluídos de su declaración a los efectos del Impuesto al Patrimonio. Esta sugerencia, completa y extiende el precepto ya existente en el art. 21 de la ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, relativo a los bienes inmuebles declarados monumentos históricos que fueran de propiedad particular. Con respecto a la contribución inmobiliaria, en virtud de ser ella fuente de recursos decretada y administrada por los Departamentos desde 1951 (Constitución de la República, Art. 297 inc. 1º), simplemente nos limitaremos a solicitar, en la primera oportunidad reglamentaria que tengamos, que se envíen los correspondientes oficios a las Intendencias Municipales, poniéndolas en conocimiento de nuestras palabras, de la presentación, razones y fundamentos de esta iniciativa y exhortándolas a hacer lo propio en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales.

Por lo expuesto, y previos los trámites a que se refiere el Acto Institucional Nº 2, solicitamos al Consejo de Estado, preste su aprobación al subsiguiente Proyecto de Ley.

Martín C . Martínez. Consejero".

El señor Consejero don Martín C. Martínez presenta, con Exposición de Motivos, el siguiente Proyecto de Ley: por el que se modifica el artículo 6º de la Ley Nº 14.253, referente al régimen jubilatorio de los suplentes que desempeñen el cargo de Consejeros de Estado. (C/211/76).

—A la Comisión de Constitución y Legislación, remitiéndose copia al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/1976.

(Texto del Proyecto de Ley presentado:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nº 14.253 del 27 de agosto de 1974, que estatuyó el régimen de convocatoria y de actuación de los miembros suplentes del Consejo de Estado, los excluyó, en cuanto tales, por su artículo 6º, de los beneficios jubilatorios que por ley expresa, la Nº 14.236 del 25 de julio de 1974, ampara a los titulares del cuerpo, incluyéndolos en el régimen del art. 576 de la Ley Nº 14.106 del 14 de marzo de 1973.

Dicho texto, se origina sin lugar a dudas, en lo dispuesto en el apartado 6º del art. 576 citado, sin reparar que aquel artículo excluía a los suplentes preestablecidos de los legisladores, dejando al margen los casos de incapacidad física del titular, suspensión por desafuero, convocatoria a otras funciones, etc.

Quiere decir, y surge de la simple lectura del parágrafo, que excluía del beneficio jubilatorio, toda hipótesis de acuerdo voluntario entre el titular y el suplente preestablecido, permitiendo al suplente el acceso al mismo en los casos involuntarios, en que no cupiere ninguna hipótesis de concierto previo.

Pues bien, en el caso de los suplentes del Consejo de Estado, resulta obvio resaltar, que son suplentes del órgano y no de ningún Consejero en particular, por lo que toda preocupación al respecto parece hiper-exagerada.

En segundo lugar, la experiencia demuestra, que por causas de enfermedades que se dilatan largamente, o por causa de actuación de los titulares en tareas que admiten la suspensión como legisladores, —Ministerios o Subsecretarías—, integran el Cuerpo, por largos lapsos, suplentes que merecen el tratamiento igualitario con los titulares.

Por ello, creemos que, mediante el cumplimiento de determinados plazos, que alejan toda posibilidad de crítica, debe admitirse el derecho jubilatorio de los suplentes de igual modo que lo han los titulares.

Hemos pensado que el desempeño del cargo por 6 meses continuos (término al que se refiere para otra hipótesis el art. 4º de la Ley Nº 14.253) o por doce meses, en forma discontinua o ininterrumpida, son suficientes para hacerlos acreedores al beneficio jubilatorio.

Solicitamos al Consejo de Estado, previo los trámites de estilo y la opinión del Poder Ejecutivo, de acuerdo al Acto Institucional Nº 2, la aprobación del texto modificativo propuesto.

Martín C. Martínez, Consejero.

**PROYECTO DE LEY**

**Art. 1º — Modifícase el Art. 6º de la Ley Nº 14.253, de 27/8/974, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**"Art. 6º. Declárase que los suplentes que desempeñen el cargo de Consejeros de Estado, por seis meses continuos o por doce meses discontinuos, quedarán comprendidos en lo dispuesto por la Ley Nº 14.236, de 25 de julio de 1974 y por el Art. 576 de la Ley Nº 14.106, del 14 de marzo de 1973, a los efectos de su régimen jubilatorio.**

**Este beneficio no regirá para los suplentes que desempeñen el cargo de Consejeros, por plazos inferiores a los establecidos, en cuanto dichos beneficios pudieran ser consecuencia del ejercicio de la suplencia. Ello, sin perjuicio, del derecho de computar dichos servicios en su foja, o a los efectos de la reforma de su cédula, si procediera".**

**Art. 2º Comuníquese, etc.**

**Martín C. Martínez, Consejero".**

**5. — LICENCIAS**

Los señores Consejeros Osvaldo Soriano, Jorge Laborde Bercianos y José Francisco França excusan su inasistencia a la sesión de hoy por razones de salud.

—Téngase presente."

**6. — PROFESOR ANGLES Y BONET. — SU RETIRO DE LA DOCENCIA**

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejero.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Los que conocen el Reglamento tal vez me puedan aclarar una duda: no sé si en estas sesiones extraordinarias existe la media hora previa. Si así fuera, considero que tengo un asunto para plantear que debe ser tratado como grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora Consejero, ¿solicita autorización para hacer uso de la palabra?

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la señora Consejero Amorós de León de Dutra a hacer uso de la palabra en régimen de hora previa.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Tiene la palabra la señora Consejero.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Señor Presidente, señores Consejeros: la reciente resolución de dar de baja por razones de edad al profesor Anglés y Bovet, figura eminente internacionalmente en la docencia, y después de Cuerpo el más grande lingüista de América, al decir de un gran profesor chileno, que honra a nuestro país al contar con ella en los cuadros de su enseñanza, replantea la conveniencia de establecer en forma reglamentaria, los casos individuales en donde la edad puede ser o no impedimento para la cátedra.

En país de longevos en actividad como el nuestro, poseedores de una lucidez mental sobresaliente y ejemplar, el término cronológico no puede establecerse en cifras prefijadas.

No data de mucho tiempo la resolución especial que amplió el plazo de actividad de una figura cumbre como Clemente Estable, cuyo retiro por edad hubiera significado cercenar la conducción del Instituto de Ciencias Biológicas que lleva su nombre, al privarlo de la veteranía docente del gran sabio.

Igual caso, entre otros, es el del doctor José Luis Bado, cuya avanzada edad no le impide asumir la intervención quirúrgica de más alto riesgo con una maestría que difícilmente hayan alcanzado todavía grandes médicos más jóvenes.

Y si hemos de recordar que pasados los ochenta, el doctor Surraco acudía al quirófano a salvar vidas, sólo añadiremos un ejemplo más a la lista de personalidades relevantes que cumplieron una labor fecunda más allá de los plazos arbitrariamente previsibles para el retiro de sus profesiones. Si queremos buscar en lo más próximo y admirable, tenemos en plena lucidez los increíbles 101 años del ingeniero Federico Capurro, a quien todavía puede consultársele con la seguridad de su perfecta ubicación en los temas de su especialidad. A un hombre como éste, haberle dado el cese por edad a los 70 años, por ejemplo, hubiera sido restarle 30 años de vida útil para el país.

Creo, señor Presidente y señores Consejeros, que cada ser humano, en este punto, es un caso individual que acaso deba analizarse por medio de tests de capacidad, pero no medirse por un cartabón cronológico. Todos conocemos ancianos de potencia mental prodigiosa y todos conocemos jóvenes de mediocre intelecto, que no por llegar a viejos superarán sus limitaciones. El viejo adagio francés "Si jeunesse savait, si vieillesse pouvait", me hace inclinar por esta sabiduría de la madurez, cuya experiencia, unida al talento, sólo puede dar resultados fecundos en la formación de sus alumnos. El caudal de conocimientos atesorado en una larga vida de estudio, no se sustituye con ninguna formación incipiente, por amplia que sea la inteligencia joven, con el añadido de que el maestro experto tiene una lógica ansiedad de entregarse y sembrar en quienes lo continúen lo que él aprendió.

El caso del cese de la venerable figura de Alicia Goyena, como el del profesor Anglés y Bovet, por causales de edad, plantea la necesidad de revisar esta medida que no puede ser general e indiscriminada. Docentes de esta categoría no deben ser retirados de la Cátedra sin mengua de perder valores positivos para nuestra enseñanza.

Mociono, señor Presidente, en el sentido de que estas palabras pasen al Poder Ejecutivo a fin de reglamentar un mecanismo que establezca condicionantes para verificar en qué situaciones un maestro, un profesor o un profesional está incapacitado para asumir su cátedra al transponer una edad determinada, y por la prórroga para dictar clases en el caso particular del ilustre profesor Anglés y Bovet.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por la señora Consejero Amorós de León de Dutra para que sus palabras pasen al Poder Ejecutivo a sus efectos.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

**7. — CARTA ORGANICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA. LEVANTAMIENTO DEL RECESO E INCLUSION DE DICHO PROYECTO DE LEY EN LA SESION DE HOY**

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejero.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Señor Presidente: quiero hacer saber al Consejo que se recibió del Poder Ejecutivo un Mensaje por el cual se solicita el levantamiento del receso, de acuerdo al artículo 104 de la Constitución, a los efectos de poder considerar la reforma a la Carta Orgánica del Banco de la República.

La Comisión de Constitución trató dicho mensaje, lo aprobó y designó Miembro Informante al señor Consejero Végh Villegas, quien está en condiciones de realizar un informe verbal del mismo.

En consecuencia, mociono para que se levante el receso, se declare grave y urgente el asunto a que me acabo de referir y se incluya en la Orden del Día de la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la moción de la señora Consejero Alvarez de Silva Ledesma para que se levante el receso, se declare grave y urgente y se incluya en último término de la Orden del Día de la sesión de hoy el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se modifican los artículos 24 y 27 de la Carta Orgánica del Banco de la República.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Es necesario votar el levantamiento del receso, cuando estamos en sesión extraordinaria?

SEÑOR PRESIDENTE. — El receso debe ser levantado para casos específicos; éste es uno.

Se va a votar la moción de la señora Consejero.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

**8. — MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. SU PRESENCIA EN SALA A FIN DE SALUDAR A LOS SEÑORES CONSEJEROS Y SU PROPOSITO DE COLABORACION CON LOS MISMOS**

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: Aprovecho el haber visto que en la Orden del Día de la sesión del Consejo de hoy figura un asunto que, en cierta medida corresponde a la Cartera a nuestro cargo, para estar presente entre ustedes unos instantes a efectos de expresar el propósito de colaborar en la forma más amplia con este Cuerpo, en todos aquellos asuntos que conciernan a nuestro Ministerio.

En consecuencia, es ésta, diría yo, una visita un poco simbólica que demuestra el grado de interrelación, de colaboración y de compenetración con las funciones de este alto Cuerpo que el Poder Ejecutivo pone de manifiesto en cada oportunidad.

También aprovecho la ocasión de estar presente en este momento en este Cuerpo para saludar a todos los señores Consejeros, a quienes no había tenido oportunidad de conocer con anterioridad. Sabiendo que es ésta la última sesión regular del año, deseo a todos lo mejor para el próximo que se avecina y decirles que estamos, funcionalmente, a las órdenes del Cuerpo y de cualquiera de sus integrantes individualmente.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Creo, señor Presidente, interpretar el sentir general del Cuerpo al expresar la complacencia que nos produce la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores en Sala. El señor Rovira, es un viejo parlamentario y, además, ha integrado elencos gubernamentales no hace mucho tiempo y representó dignamente al país, ocupando el cargo de embajador en Israel.

Nos satisface plenamente la posición que adopta el señor Rovira de compenetración con el Consejo y de colaboración inmediata con su trabajo. En ese sentido puedo asegurarle que el Consejo está a la recíproca y aprovecha la oportunidad para expresarle su felicitación por el alto cargo que ha pasado a ocupar.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Espínola se ha adelantado a los que la Mesa quería expresar. Creo interpretar el sentir del Consejo de agradecimiento a las manifestaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores y a la cordialidad con que hace el ofrecimiento de compartir la labor legislativa del Consejo de Estado en todo lo atinente a su Cartera.

**9. — CONVENIO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día.

Se pasa a considerar el primer punto: Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, (SELA) (Carp. 175/976). (Informado). Rep. 120 y Anexo I.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 120**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Relaciones Exteriores**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 3 de diciembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado:**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado para elevar a consideración de ese Alto Cuerpo, de conformidad con el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, el texto del Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, suscrito en Panamá el 17 de octubre de 1975.**

**I**

**ANTECEDENTES**

**1. — En ocasión de realizar una gira por países latinoamericanos el Presidente de México visitó el Perú en junio de 1974, refiriéndose en esa oportunidad a la iniciativa de establecer en la región un sistema de cooperación económica. Posteriormente, al visitar Venezuela, el gobierno de este país acogió la propuesta mexicana y los mandatarios de ambos países consignaron ese hecho en un comunicado conjunto que emitieron al respecto. (Anexo I).**

**2. — Enviados especiales de México y Venezuela realizaron visitas promocionales a los países latinoamericanos presentando lineamientos generales y primarios**

sobre el contenido de la iniciativa. Las autoridades nacionales fueron entrevistadas por el Secretario de Estado del Patrimonio Nacional de México.

3. — Como resultado de esas visitas los Presidentes de México y Venezuela se dirigieron en marzo de 1975 a los Jefes de Estado de los países latinoamericanos proponiendo la realización de una reunión para preparar un proyecto para la creación de SELA.

4. — El Gobierno de Panamá tomó la iniciativa de proponer que la reunión antedicha se celebrara en su país, a nivel Ministerial o de Representantes presidenciales, cursando las invitaciones correspondientes a los países latinoamericanos para reunirse en Panamá en el mes de julio de 1975.

5. — Con motivo de la visita del enviado especial mexicano y de la invitación cursada por Panamá, se procedió al análisis del tema sobre la base de un memorándum preparado al efecto por la Dirección General de Comercio Exterior en el que se formulaban comentarios generales en torno a la iniciativa y sugerencias para vincular el sistema económico propuesto a mecanismos ya existentes, procurando de ese modo racionalizar y concentrar la acción de coordinación y cooperación latinoamericana.

6. — Los puntos de vista del Uruguay fueron circulados por la vía diplomática a los demás gobiernos de la región con el propósito de hacer conocer la posición nacional en la materia, y al propio tiempo, auscultar las posibilidades que tenía la misma de ser acompañada por otros países en cuanto a proceder en conjunto a un examen técnico-político del sistema propuesto antes de adoptar pronunciamientos definitivos.

7. — Mientras esta proposición se analizaba por las demás Cancillerías, se concretó la primera reunión propuesta por Panamá (julio 28-2 agosto 1975). A través de esta reunión y de las subsiguientes (setiembre, octubre 1975), fue posible alcanzar el objetivo de un estudio más profundo y de esclarecer algunos aspectos de la propuesta original.

## II

## POSICIONES SUSTENTADAS FRENTE AL PROYECTO CONSTITUTIVO DEL SELA

8. — La posición sustentada por el Uruguay en las reuniones de Panamá, se basó en la decidida determinación del país de contribuir a consolidar la unidad de acción latinoamericana en todos los campos, a fin de que los esfuerzos de los países de la región, tanto para actuar en el medio internacional como en el ámbito regional propiamente dicho, representen una suma coherente de recursos y posibilidades. En consecuencia se procedió a destacar y enfatizar que la nota predominante de cualquier nueva acción de coordinación latinoamericana, debería radicar en la solidaridad efectiva que llevaría a que los problemas individuales de los países de la región fuesen considerados como propios por todos los integrantes de la comunidad latinoamericana, los cuales, en conjunto deberían procurar soluciones adecuadas para los mismos.

9. — La constitución de un sistema formal y permanente de coordinación supone ese principio toda vez que se pretende instituir una modalidad de acción mancomunada que dé una nueva fisonomía a los compromisos y mecanismos existentes en la región. El sistema a crearse debería por lo tanto revestir ciertas notas de originalidad que justificasen su establecimiento al procurar algún tipo de novedad en la acción de la comunidad latinoamericana.

10. — Se señaló en consecuencia que los distintos sistemas de cooperación regional existentes ya habían consagrado las orientaciones o metas de la acción conjunta que se proponía para el SELA y, al respecto, se recordó la Declaración de Presidentes de Punta del Este de 1967, donde prácticamente se programó en forma exhaustiva las acciones que debería realizar la comunidad latinoamericana para establecer las bases de la cooperación económica de los países latinoamericanos y para realizar los principios y objetivos de los mecanismos de integración regional y subregional.

11. — Frente a este tipo de consideraciones, la opinión generalizada de la mayoría de los países fue la de proceder, de inmediato, a la constitución del sistema económico latinoamericano, destacándose el interés y la urgencia de establecer un foro permanente de deliberaciones para toda América Latina mediante el cual se coordinarían las acciones externas de la región frente a terceros países y organismos internacionales y se canalizarían proyectos de desarrollo de interés para los países miembros. Este esquema, a juicio de los países proponentes, no involucraba duplicación de funciones con sistema y compromisos regionales existentes ni lesionaba la esfera de competencia de los cuatro procesos de integración económica de la región, esto es: ALALC, Grupo Andino, Mercado Común Centroamericano (MCCA) y Comunidad del Caribe (CARICOM).

12. — Al margen de las consideraciones puramente técnicas se ha expresado desde diversos sectores nacionales y de otros países, la preocupación de que el sistema de referencia pudiera transformarse en un mecanismo dedicado a la pura confrontación política y a la retórica muchas veces demagógica que crecientemente se ha ido difundiendo en los organismos internacionales, sin llegar a tener una sustancia propia, un verdadero contenido concreto, beneficioso para nuestros países.

## III

## CONSIDERACIONES GENERALES

13. — La idea de la coordinación interna y externa latinoamericana es sustancialmente incontrovertible y todos los países de la región la han sustentado de uno u otro modo en diversas oportunidades. Ello sirvió de base para que en Panamá se robusteciera la iniciativa de crear el SELA que a partir de ese momento, dejó de ser patrimonio de los países proponentes para convertirse de hecho en un proyecto conjunto de la región.

14. — Quedaron sin embargo pendientes de definición algunos interrogantes básicos que planteó el Uruguay en forma singular y que a lo largo de tres reuniones sucesivas no tuvieron respuestas definitivas. Ellos fueron:

a) ¿cómo se compatibilizarán con el nuevo mecanismo los compromisos jurídicos actualmente vigentes en los sistemas de integración?

b) ¿cómo se instrumentará la solidaridad latinoamericana ante terceros países y organismos?

c) ¿cómo se armonizará con la solidaridad latinoamericana los compromisos contraídos por algunos países de la región con organizaciones extrarregionales como la OPEP y la CEE (Convención de Lomé; CEE con países del Africa, Caribe y Pacífico)?

d) ¿qué decisión se tomará con respecto a CECLA, que demostró desde la Carta de Alta Gracia,

pasando por el concenso de Viña del Mar, hasta la Declaración de Buenos Aires sobre las relaciones con la CEE, ser un instrumento apto y ágil para coordinar la posición externa de América Latina?

e) ¿qué elementos nuevos se contemplarán para asegurar que la ejecución conjunta de planes y proyectos multinacionales de desarrollo industrial puedan prosperar con mejor suerte que la tenida hasta ahora, tanto por los emprendimientos que han pretendido llevar a cabo los países de la región a través de los sistemas de integración o bien mediante entendimientos directos de gobierno a gobiernos?

15. — A la manera de resumen de la problemática que planteaba la creación del SELA se hizo notar además que en todo momento debería evitarse que el sistema se convirtiese en un instrumento de confrontaciones políticas dentro y fuera de la región; que debería procurarse una dinamización y convergencia de los mecanismos de integración respetando al propio tiempo sus esquemas y compromisos jurídicos y que, asimismo, esa acción de impulso y coordinación a desarrollarse por el SELA hacia adentro y hacia afuera, debería evitar duplicaciones de competencias y actividades con otras instituciones regionales. Al respecto, la Delegación de la República que participó en la firma del Convenio Constitutivo del Sistema formuló la declaración que figura como Anexo II del presente mensaje.

16. — Por otra parte es necesario reconocer que la coordinación latinoamericana en sus frentes interno y externo sigue siendo un imperativo para la región. Cuestiones tales como la crisis económica mundial; la confrontación entre las naciones desarrolladas y en desarrollo con respecto al orden económico internacional; la revaluación del petróleo y las materias primas que ha modificado sustancialmente las fuerzas mundiales de negociación; la reforma monetaria internacional; el diálogo Norte-Sur; la regulación de las actividades de empresas transnacionales; los problemas de la alimentación y la producción de fertilizantes; la preservación del medio ambiente y eventos internacionales de la magnitud de las Negociaciones Comerciales Multilaterales a nivel del GATT o la próxima conferencia de la UNCTAD, exigen que los países latinoamericanos actúen conjuntamente y los involucran en la interdependencia de relaciones que vienen registrándose a escala mundial.

## IV

## EL CONVENIO CONSTITUTIVO

### Introducción

17. — El fundamento principal, el sustento básico y determinante de la constitución del SELA está dado en el cuarto considerando del Convenio Constitutivo al expresar: "que es imprescindible propiciar una mayor unidad de los países de América Latina a fin de garantizar acciones solidarias en el terreno de la cooperación económica y social intrarregional, acrecentar el poder de negociación de la región y asegurar que la América Latina ocupe el lugar que legítimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional".

18. — A continuación el documento señala los principios básicos en que se apoyarán las acciones solidarias de la región; ellos son: la igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad, no intervención en los asuntos internos de cada uno, la obtención de beneficios recíprocos, el ejercicio de la no discriminación y el pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los Estados.

19. — Este conjunto de principios define los presupuestos de la acción del organismo, tomándose precauciones para que los aspectos y cuestiones puramente políticos no quedasen involucrados en la órbita del organismo, a riesgo de desnaturalizar su claro contenido económico y desvirtuar la solidaridad regional que debiera imperar sobre cualquier otra circunstancia.

20. — La acción conjunta que se promueva, basada en los principios anteriores, se realizará dentro del espíritu de los compromisos vigentes a nivel internacional, ya sean éstos documentos declarativos, como el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, o tratados internacionales como aquellos que rigen los procesos regionales de integración, respecto de los cuales se señala la conveniencia de fortalecerlos y complementarlos.

21. — Ese marco de referencia para la acción del SELA incluye también una mención genérica a los "esfuerzos e iniciativas realizados hasta el presente para alcanzar la coordinación entre los países latinoamericanos" como reconocimiento velado a la acción desarrollada en torno a CECLA que, seguramente, dejará de funcionar por no comprender a todos los países de la región (caso Cuba y Guyana), circunstancia que el propio documento destaca al expresar en el mismo párrafo considerativo segundo que se comenta, que los esfuerzos de cooperación realizados hasta el presente, "se transformen en un sistema permanente que por primera vez incluya a todos los Estados de la región".

## NATURALEZA Y PROPOSITOS

### (Capítulo I)

22. — Se define al SELA como un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por los Estados soberanos latinoamericanos.

Los textos iniciales de los diversos proyectos que fueron analizados, no incluían los aspectos sociales dentro de la órbita del sistema. Al progresar las deliberaciones y ante reiteradas puntualizaciones de algunas delegaciones marcando en todos los casos que se trataba de crear un mecanismo de cooperación económica, como exclusión de cualquier finalidad política que ulteriormente se le pudiera asignar, otras delegaciones, haciendo uso del concepto de desarrollo integral, lograron que se complementara la definición del campo de acción del SELA con la inclusión de los aspectos sociales.

23. — Los propósitos del sistema que se crea son principalmente dos:

a) una acción hacia adentro, la cooperación intraregional que consistirá fundamentalmente en la canalización de recursos y en la prestación de apoyo técnico y financiero para proyectos de desarrollo regional, y

b) una acción externa, basada en un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones comunes ante terceros países y foros internacionales.

24. — Reafirmando disposiciones contenidas en la introducción del Convenio se reitera en este capítulo una enumeración de los principios en que se basará la acción del SELA (artículo 4º). Al texto inicial se le adicionó una mención en salvaguardia de los meca-

nismos y procesos de integración existentes como límite de la acción del sistema, preocupación que se repite a lo largo del Convenio y que a la postre, puede convertirse en una valla para la acción interna del organismo al mantener esquemas estancos de cooperación, reiterando una situación que dio origen precisamente a los propios procesos de integración para superar en su momento el aislamiento en que se movían las relaciones y economías regionales.

OBJETIVOS (Capítulo II)

25. — El Convenio enumera cinco objetivos para el nuevo sistema que se crea:

a) la promoción de la cooperación regional con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente,

b) el apoyo a los procesos de integración y el fomento de la coordinación entre ellos y con otros Estados de la región no miembros de los mismos,

c) la promoción de programas y proyectos económicos de interés para los Estados,

d) la actuación como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina ante terceros, y

e) el fomento de medidas en favor de los países con limitaciones de mercado o geográficas.

MIEMBROS (Capítulo III)

26. — El Convenio queda abierto a los Estados soberanos latinoamericanos que suscriban o adhieran al Convenio Constitutivo. Durante la discusión de la fórmula que consagraba este principio de máxima apertura y adhesión automática, se consideró una alternativa de adhesión condicionada a un determinado trámite y a la decisión previa de los órganos del sistema. Posteriormente todo condicionamiento fue desechado para evitar las delicadas dificultades políticas que podrían presentarse de adoptarse un régimen de esta naturaleza, que además, contrariaría el espíritu de cooperación regional solidaria y respeto a las diferencias ideológicas o políticas. Sin embargo, en atención a que en el contexto regional se encuentran territorios en distintos grados de independencia, como consecuencia del proceso de desvinculación de centros metropolitanos, se convino en especificar que los miembros deberían ser estados soberanos para evitar posibles áreas de fricción política en la región o con terceros países.

ESTRUCTURA ORGANICA

(Capítulo IV)

27. — El Convenio prevé tres órganos para el sistema: el Consejo Latinoamericano, los Comités de Acción y la Secretaría. El primero y el último se inscriben dentro de los lineamientos característicos de este tipo de cuerpos en las organizaciones internacionales, presentando algunas particularidades los Comités de Acción.

A) El Consejo Latinoamericano es el órgano superior del sistema integrado por un representante de cada Estado miembro que celebrara reuniones a nivel ministerial o especializadas para tratar temas técnicos específicos. Como órgano máximo le corresponde el establecimiento de las políticas del sistema y las atribuciones administrativas de mayor jerarquía. En cuanto al mecanismo establecido para la adopción de decisiones del Consejo merece destacarse que el mismo presenta dos modalidades: las cuestiones de índole administrativa o que no presenten aspectos que ameriten un pronunciamiento que comprometa políticamente la voluntad o posición de los Estados, serán resueltas por mayoría de dos tercios de miembros presentes o por mayoría absoluta de Estados Miembros, cualquiera fuere la mayor. Las cuestiones sustantivas que impliquen pronunciamientos y posiciones de gobiernos, se resolverán por consenso.

La fórmula adoptada representa, como muchas disposiciones del Convenio, un punto común de transacción entre diversas alternativas que a lo largo de las deliberaciones se presentaron sobre este tema. Por ejemplo, que las decisiones se tomarán por simples mayorías, o por mayoría de dos tercios pudiendo haber abstenciones que no invalidarían la decisión pero que no obligarían al Estado que se abstuviese, (Uruguay) o, por unanimidad, pudiendo haber abstenciones con el alcance señalado anteriormente (Brasil).

El mecanismo del consenso inicialmente presentado por México y Venezuela fue acompañado rápidamente por Argentina y posteriormente mereció el apoyo de las demás delegaciones, siendo el Uruguay el último país en acompañarlo.

Al efecto interesa destacar que el concepto de consenso no tiene una definición explícita y jurídicamente determinada en el texto del Convenio y que el mismo puede llegar a ser materia de interpretación. Sin embargo fue criterio unánimemente compartido que el consenso es fruto de un proceso negociador para la formación de las decisiones y que el mismo no se produce cuando un país tiene una discrepancia fundamental respecto de la decisión que se esté adoptando. En ese caso no se registra un consenso de voluntades y por lo tanto no se adopta la decisión correspondiente, reiniciándose si fuera posible el proceso negociador hasta que se contemplen los intereses de todos los participantes.

El mecanismo consensual aprobado excluye en parte la posibilidad de ir a "abstenciones liberatorias" como sostenía el Uruguay y, en cierta medida, introduce la posibilidad de hacer uso de oposiciones que en definitiva tengan efectos similares a los de un veto. Los argumentos fundamentales de los sostenedores de la fórmula consensual coincidieron en destacar que:

a) se trata de un mecanismo empleado con éxito en materia de coordinación de posiciones de América Latina, ya que se utilizó en la adopción de las decisiones de CECLA (Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana).

b) representa un sistema flexible al responder básicamente a un proceso negociado de adopción de decisiones y,

c) evita las rigideces de un sistema de votación y salvaguarda de todos modos los derechos de los países que tengan discrepancias fundamentales en torno a los temas en discusión, ya que en ese caso las decisiones no pueden adoptarse.

B) Los Comités de Acción. Con el objeto de realizar estudios y llevar adelante programas y proyectos específicos y para preparar la adopción de posiciones conjuntos de interés para dos o más Estados, el Convenio prevé la constitución de Comités temporales que se integrarán por los Estados miembros interesados en la tarea respectiva.

La idea que determinó la creación de estos Comités fue la de contar con un medio idóneo que, sin recargar la estructura institucional del Sistema, posibilitase a dos o más Estados disponer de un mecanismo ágil de negociación que, a su vez, les permitiese recu-

rrir en forma orgánica al apoyo técnico, de canalización de recursos y de respaldo que ofrece el sistema de los Estados miembros.

El funcionamiento y la financiación de los Comités correrá por cuenta de los Estados que los integren, sin perjuicio de la asistencia que pueda prestarles la Secretaría en tareas de coordinación.

Dichos Comités se constituirán por decisión del Consejo o por los Estados directamente interesados, ajustarán su acción a los objetivos del SELA y los resultados de su labor sólo crearán obligaciones para los Estados que participen en sus deliberaciones y acuerdos.

C) La Secretaría Permanente. Es el órgano técnico-administrativo y permanente del sistema, con sede en Caracas.

Como se ha dicho responde en sus atribuciones y funciones a la fisonomía general de las secretarías de organismos internacionales, con limitadas facultades, teniendo a su frente a un Secretario Permanente y un adjunto.

RATIFICACION Y VIGENCIA
(Capítulo V)

28. — El Convenio contempla que se proceda a su ratificación conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado y que los instrumentos correspondientes sean depositados ante el Gobierno de Venezuela, sede del sistema. La entrada en vigor del Convenio se producirá cuando lo ratifiquen la mayoría absoluta de los signatarios.

La vigencia del Convenio es ilimitada pudiendo ser denunciado mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela cesando en sus efectos para el denunciante a los 90 días de la comunicación antedicha.

DISPOSICIONES GENERALES
(Capítulo VI)

a) Presupuesto. Los gastos que originen el funcionamiento del SELA serán sufragados por los Estados miembros quienes contribuirán al presupuesto de la organización de acuerdo con la fórmula que al efecto establezca el Consejo.

b) Privilegios e inmunidades. Se contempla la celebración de convenios con Venezuela y los demás miembros, a fin de asegurar las correspondientes inmunidades y privilegios del SELA, sus órganos, funcionarios y Representantes gubernamentales.

c) Idiomas. En atención a que forman parte del sistema Estados que tienen diferentes idiomas, se convino en declararlos a todos (español, inglés, francés y portugués) idiomas oficiales. Posteriormente se determinará a los efectos operativos, cuales serán considerados idiomas exclusivamente de trabajo.

d) Plazo para la firma. Se otorgaron 30 días a partir del momento de la suscripción (17 de octubre de 1975), para que los países que no pudieron hacerlo en ese momento, procedieran a la firma del Convenio con posterioridad, manteniendo la condición de signatarios. De los 25 Estados que participaron en el acto de aprobación y suscripción de los textos finales, solamente no procedieron a la firma inmediata Barbados y Grenada.

Los países signatarios fueron los siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, y dentro del plazo de los 30 días antes señalados, los gobiernos de Barbados y Grenada suscribieron el documento constitutivo del SELA.

CONCLUSIONES

30. — El Poder Ejecutivo ha realizado un ponderado análisis de todos los aspectos señalados y ha llegado finalmente a la conclusión de recomendar al Consejo de Estado la ratificación del Convenio Constitutivo del SELA.

31. — La participación constructiva de las delegaciones del Uruguay en las diferentes instancias del proceso de formación del sistema, así como las gestiones diplomáticas realizadas paralelamente con igual sentido positivo y clarificador, han contribuido a perfeccionar sensiblemente el esquema propuesto al comienzo. Ello ha despejado algunas de las dudas planteadas inicialmente ante un bosquejo impreciso en cuanto a los objetivos, medios y alcance de la propuesta. A la vez, las etapas cumplidas dieron oportunidad para que la iniciativa, circunscripta al inicio de un número reducido de países, adquiriera un carácter más amplio, contando con la firma de veinticinco países de la región, de los cuales en cinco ya se procedió a la ratificación del Convenio y en cuantía, el Convenio se encuentra en proceso de ratificación conforme a la vocación internacional del Uruguay, a su presencia activa y respetada en los más diversos foros y a su constante dedicación a la solidaridad y unidad hemisféricas nuestro país no debe permanecer ausente o prescindente de un mecanismo que concita ya un elevado grado de interés y participación.

32. — Por lo demás, el Poder Ejecutivo considera que una presencia vigorosa y vigilante del Uruguay es la mejor manera de contribuir a prevenir y evitar los males que en su opinión derivarían de un apartamiento del SELA de su sentido tal cual resulta del Convenio Constitutivo; así la posible transformación del sistema en un foro político sin contenido concreto y fines de mera confrontación; o el crecimiento burocrático desmesurado; o la superposición u obstrucción en el cuadro de los demás organismos hemisféricos. El Poder Ejecutivo compromete desde ya su decidida oposición a cualquiera de estas desviaciones y otras que subviertan el sentido del Convenio Constitutivo.

33. — El sistema de adopción de decisiones y el régimen de los comités de acción brindan por su parte completa garantía a los países miembros de que sólo participarán y estarán obligados a lo que cada uno considere conveniente, no pudiéndoseles imponer decisiones o acciones que no compartan.

A la luz de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo confía que el Consejo de Estado preste el acuerdo constitucional pertinente para la ratificación del Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

APARICIO MENDEZ. Juan Carlos Blanco. Valentín Arismendi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) suscrito en Panamá el 17 de octubre de 1975.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de diciembre de 1976.

Juan Carlos Blanco. Valentín Arismendi.

## TEXTO DEL CONVENIO

Los Estados de América Latina representados en la Reunión Ministerial convocada para constituir el Sistema Económico Latinoamericano.

## CONSIDERANDO

Que es necesario establecer un sistema permanente de cooperación económica y social interregional, de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina, tanto en los organismos internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países;

Que la dinámica actual de las relaciones internacionales, en los campos económico y social, hace, asimismo, necesario que los esfuerzos e iniciativas realizadas hasta el presente para alcanzar la coordinación entre los países latinoamericanos, se transformen en un sistema permanente que por primera vez incluye a todos los Estados en la región, asuma los acuerdos y principios que hasta el momento se han adoptado conjuntamente por la totalidad de los países de América Latina y asegure su ejecución mediante acciones concertadas;

Que dicha cooperación debe cumplirse dentro del espíritu de la Declaración y del Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y en forma congruente con los compromisos de integración que han asumido la mayor parte de los países de América Latina;

Que es imprescindible propiciar una mayor unidad de los países de la América Latina, a fin de garantizar acciones solidarias en el terreno de la cooperación económica y social intrarregional, acrecentar el poder de negociación de la región y asegurar que la América Latina ocupe el lugar que legítimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional;

Que es necesario que las acciones de un sistema permanente de coordinación intrarregional, de consulta y de cooperación de América Latina, se desarrollen sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos, beneficio recíproco y no discriminación, y sobre la base del pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los Estados;

Que es conveniente fortalecer y complementar los diversos procesos latinoamericanos de integración, mediante la promoción conjunta de programas y proyectos específicos de desarrollo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente y oportuno crear un organismo regional para el desarrollo de estos propósitos; y

Que en la Reunión de Panamá celebrada el 31 de julio al 2 de agosto de 1975 se llegó a un consenso para crear el Sistema Económico Latinoamericano.

## ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO CONSTITUTIVO

## CAPITULO I
## NATURALEZA Y PROPOSITOS

### ARTICULO I

Los Estados signatarios deciden constituir, mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericano, en adelante denominado SELA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Convenio Constitutivo.

### ARTICULO 2

El SELA es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por los Estados soberanos latinoamericanos.

### ARTICULO 3

Son propósitos fundamentales del SELA:

a) promover la cooperación intrarregional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;

b) promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

### ARTICULO 4

Las acciones del SELA se basarán en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos, y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del SELA deberán respetar las características propias de los distintos procesos de integración regionales y sub-regionales, así como sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

## CAPITULO II
## OBJETIVOS

### ARTICULO 5

Los objetivos del SELA son:

1. Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:

   a) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal, privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a jurisdicción y supervisión de los mismos;

   b) Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación de políticas nacionales de producción y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;

   c) Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial, el intercambio comercial intrarregional y la exportación de productos manufacturados;

   d) Sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos

y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;

e) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;

f) Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región;

g) Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;

h) Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen;

i) Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intrarregional;

j) Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;

k) Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

l) Apoyar esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico, así como las provenientes de desastres naturales;

m) Cualquiera otras acciones afines, a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.

2. Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinada de éstos, o de éstos con Estados Miembros del SELA, en el marco de tales procesos y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos;

3. Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados Miembros;

4. Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y organismos y foros internacionales;

5. Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intrarregional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquéllos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados Miembros.

## CAPITULO III
## MIEMBROS
### ARTICULO 6

Son miembros del SELA los Estados soberanos latinoamericanos que suscriban y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

### ARTICULO 7

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de los demás Estados soberanos latinoamericanos que no lo hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión. El Convenio entrará en vigor para el Estado adherente treinta días después del depósito del respectivo instrumento.

## CAPITULO IV
## ESTRUCTURA ORGANICA
### ARTICULO 8

Son órganos del SELA:

a) El Consejo Latinoamericano,

b) Los Comités de Acción, y

c) La Secretaría Permanente.

### A. — DEL CONSEJO LATINOAMERICANO
### ARTICULO 9

El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del SELA y estará integrado por un representante de cada Estado Miembro. Se reunirá normalmente en la Sede de la Secretaría Permanente.

### ARTICULO 10

Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

### ARTICULO 11

El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

El Consejo, por consenso de los Estados Miembros, podrá modificar la proporción mencionada en el párrafo anterior.

### ARTICULO 12

Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si ésta deberá ser precedida por una reunión preparatoria.

### ARTICULO 13

El Consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados Miembros.

### ARTICULO 14

El Consejo Latinoamericano elegirá, para cada reunión un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator.

### ARTICULO 15

Son atribuciones del Consejo Latinoamericano:

1. Establecer las políticas generales del SELA.
2. Elegir y remover al Secretario Permanente y al Secretario Permanente Adjunto.
3. Aprobar su Reglamento y el de los demás órganos permanentes del SELA.
4. Considerar y aprobar, en su caso, el Informe Anual que presente la Secretaría Permanente.
5. Aprobar el presupuesto y los Estados financieros del SELA, así como fijar las cuotas de los Estados Miembros.
6. Considerar y aprobar el programa de trabajo del SELA.

7. Considerar los informes de los Comités de Acción.
8. Decidir sobre la interpretación del presente Convenio Constitutivo.
9. Aceptar, a proposición de los Estados Miembros, las enmiendas al presente Convenio Constitutivo.
10. Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del SELA.
11. Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados Miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.
12. Considerar las propuestas y los informes que le someta la Secretaría Permanente sobre materias de su competencia.
13. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias.
14. Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones, en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.
15. Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Secretario Permanente en función de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 8.
16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Convenio y examinar los resultados de su aplicación.
17. Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del SELA.

ARTICULO 16

Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por una reunión a nivel no ministerial cuando los Estados Miembros así lo acuerden.

ARTICULO 17

El Consejo Latinoamericano adoptará sus decisiones:

a) Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 9 y 11 del Artículo 15 del presente Convenio, y
b) Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes, o por la mayoría absoluta de los Estados Miembros, cualquiera fuere la mayor, en lo referente a las atribuciones establecidas en los demás numerales del citado Artículo 15.

Cuando un Estado Miembro considere un asunto comprendido en los términos del numeral 17 del Artículo 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comunique al Consejo, la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

ARTICULO 18

Los acuerdos y proyectos concretos y específicos que se refieren a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

ARTICULO 19

El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados Miembros.

B. — DE LOS COMITES DE ACCION

ARTICULO 20

Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros, se constituirán Comités de Acción integrados por representantes de los Estados Miembros interesados.

ARTICULO 21

Los Comités se constituyen por decisión del Consejo o por decisión de los Estados interesados, los cuales deben comunicarlo a la Secretaría para que ésta lo trasmita a los otros Estados Miembros. Los Comités, cuya función temporal termina a la conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

La Secretaría podrá proponer al Consejo la creación de Comités de Acción.

ARTICULO 22

El financiamiento de los Comités de Acción estará a cargo de los Estados Miembros que participen en ellos.

ARTICULO 23

Cada Comité de Acción establecerá su propia Secretaría, la cual, en la medida de lo posible, será ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de los Comités de Acción.

Los Comités de Acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances y resultados de sus trabajos.

ARTICULO 24

El cumplimiento de los objetivos relativos a la cooperación regional, a través de los Comités de Acción, sólo será obligatorio para los Estados Miembros que participen en ellos.

ARTICULO 25

Las actividades de los Comités de Acción deben ajustarse a los objetivos generales del SELA, no deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones de conflicto, en perjuicio de otros Estados Miembros del SELA.

ARTICULO 26

Los Comités de Acción elevarán a consideración del Consejo Latinoamericano un Informe Anual de sus actividades. Los Estados Miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran , información a la Secretaría Permanente sobre la marcha de los Comités de Acción.

C. — DE LA SECRETARIA PERMANENTE

ARTICULO 27

La Secretaría Permanente es el órgano técnico- administrativo del SELA y tendrá su sede en Caracas.

ARTICULO 28

La Secretaría será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El Secretario ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto por una sola vez, pero no por períodos consecutivos , ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

ARTICULO 29

El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz pero sin voto en el Consejo Latinoamericano.

ARTICULO 30

El Secretario Permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

ARTICULO 31

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano, cuando le corresponda poner en ejecución sus decisiones.
2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.
3. Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos, incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.
4. Proponer al Consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA.
5. Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.
6. Elaborar los proyectos de presupuesto y de programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo.
7. Presentar a la consideración del Consejo los estados financieros del SELA.
8. Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de Estados Miembros y de terceros países.
9. Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del SELA.
10. Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del SELA.
11. Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo.
12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

CAPITULO V
RATIFICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 32

Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, en su caso, hayan adherido.

ARTICULO 33

El presente Convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios haya efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

ARTICULO 34

Las reformas al presente Convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, podrán ser aprobadas por el Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que las hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

ARTICULO 35

Este Convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el cual la transmitirá sin demora a los demás Estados Miembros. Transcurridos noventa días a partir de la fecha en que el Gobierno de Venezuela reciba la notificación de denuncia, el presente Convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36

Los Estados Miembros del SELA sufragarán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el Consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas de los miembros, de acuerdo con la fórmula que sea convenida al efecto.

ARTICULO 37

El SELA, sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los Representantes Gubernamentales, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros.

ARTICULO 38

Son idiomas oficiales del SELA: el español, el francés, el inglés y el portugués.

ARTICULO 39

El presente Convenio quedará abierto para su firma por un período de treinta días a partir de la fecha de inscripción.

## ARTICULO 40

El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés, inglés y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

## ANEXO I

Comunicado conjunto de los presidentes
de Venezuela y México
sobre el Sistema Económico Latinoamericano

Ambos presidentes reiteran su convicción de que los pueblos latinoamericanos deben contar con un sistema de consulta y cooperación económica propio y permanente, complementario de organismos ya existentes, capaz de responder real y eficazmente a sus necesidades y aspiraciones comunes.

Para realizar una exploración sobre este proyecto, una comisión mixta designada por ellos mismos visitó recientemente los países de América Latina y recogió un amplio consenso acerca de la necesidad de tal mecanismo.

Alentados por la favorable acogida a su iniciativa han invitado a una reunión de representantes especiales de Jefes de Estado o de Gobierno con el fin de formular sus bases de funcionamiento y preparar su puesta en marcha. La fecha y lugar de esta reunión se determinarán previa consulta con los gobiernos de América Latina.

Los presidentes conciben el SELA como mecanismo pragmático y flexible, de concertación de comunes intereses de varios o de todos los países de América Latina. En tal sentido estiman de positiva utilidad la reciente conferencia de COFINDE en la ciudad de México.

La operación del SELA dará mayor impulso a los esfuerzos de integración regional o subregional, sin menoscabo de los compromisos derivados de los tratados vigentes. Los presidentes reiteran su reconocimiento y apoyo a dichos tratados y consideran conveniente explorar la creación de un mecanisfo regional de pagos que sustente los esfuerzos de integración.

La acción del SELA en el desarrollo de los proyectos concretos propiciará la participación de los países de menor desarrollo económico relativo y la cooperación con ellos.

El SELA no duplicará ni sustituirá los esfuerzos que realizan los organismos que operan en la región. Será un mecanismo de cobertura amplia, entre cuyas funciones podrían incluirse las siguientes:

1) Promover proyectos o programas de desarrollo económico, con la debida consideración del interés de los países participantes y de las acciones o políticas de terceros que incidan en su realización.

2) Impulsar la creación de empresas multinacionales latinoamericanas que contribuyan a la mejor utilización de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros de los países de la región.

3) Auspiciar fórmulas para movilizar recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo económico de la región.

4) Defender los precios y asegurar mercados para las materias primas y los productos manufacturados, así como garantizar su abastecimiento regular en las mejores condiciones para los países latinoamericanos.

5) Promover acciones encaminadas a mejorar abastecimientos de alimentos en todos los países, especialmente los de menor desarrollo económico relativo. El SELA propiciará la creación de un esquema multinacional latinoamericano de producción y abastecimiento de fertilizantes.

6) Intercambiar información sobre tratos y relaciones con los proveedores de bienes de capital y tecnología y auspiciar mecanismos para su adquisición que mejoren la capacidad de negociación de los países de la región.

7) Impulsar la cooperación científica y técnica entre los países latinoamericanos y estimular el aprovechamiento regional de sus recursos humanos e instituciones educativas.

8) Estimular la canalización de la cooperación técnica de los organismos mundiales, interamericanos y subregionales en favor de los países latinoamericanos de menor desarrollo económico relativo, en especial para la elaboración de proyectos.

9) Promover arreglos para la realización de su programa de trabajo con instituciones que operen en el ámbito latinoamericano y concertar esfuerzos para el logro de los objetivos comunes de desarrollo. Establecer vínculos de cooperación con organismos de fuera de la región, especialmente con los del Tercer Mundo.

El SELA contará con una secretaría de coordinación integrada por un reducido personal de alta calificación profesional y utilizará la capacidad técnica y los servicios de las instituciones donde participan países latinoamericanos. El desarrollo de los proyectos estará a cargo de grupos o entidades designados para tareas específicas por los gobiernos interesados.

## ANEXO II

Declaración formulada por el
Jefe de la Delegación del Uruguay,
Subsecretario de Economía y Finanzas, contador
Valentín Arismendi, en ocasión de la suscripción
del Convenio Constitutivo del Sistema Económico
Latinoamericano, SELA

Señor Presidente:

La Delegación de Uruguay, que ha participado activamente desde el inicio, en el surgimiento de este nuevo Sistema Económico Latinoamericano que acoge en él a todos los países de la región, hoy que asiste a la inminente realidad que significa la aprobación del Proyecto de Convenio Constitutivo, desea efectuar algunas puntualizaciones, que apuntan fundamentalmente hacia dos objetivos: 1ro. Explicar los motivos que movieron a mi país a participar y aprobar el nuevo organismo y 2do. manifestar ante los señores Representantes de los Estados Miembros aquí presentes, qué es lo que Uruguay espera de este pujante surgimiento, cuál es la esperanza que en él deposita.

Hace aproximadamente 25 años, desde la década del 50, que la economía de mi país se encontraba estancada, fundamentalmente en sus sectores productivos básicos; el sector agropecuario y el sector industrial.

El sector agropecuario estancado entre otros motivos, por una capacidad potencial productiva mal aprovechada, producto principal de una tenencia de la tierra que provocaba una crisis estructural en el Sector; en tanto que en el sector industrial se padecía un estancamiento propio, derivado del pequeño tamaño de su mercado interno, así como por una excesiva protección del Estado, que aletargó al industrial, quitándole competividad y negándole su participación en el avance tecnológico, que hoy vivimos, lo que en definitiva nos alejó del único crecimiento posible de realizar en este sector, es decir, a través del mercado externo.

Frente a estos problemas, señor Presidente, el Uruguay adoptó medidas tendientes a superar el estancamiento analizado. En efecto, para el sector agropecuario, el problema consistió en la utilización del fósforo, como elemento para reforzar, recuperar y mantener la fertilidad de sus praderas naturales, que le permitía una expansión muy importante de su capacidad productiva a la vez que constituía la evolución social del agro uruguayo. Esta medida, señor Presidente, fue acompañada de un programa fiscal de carácter finalista, que atacaba firmemente la tenencia improductiva de la tierra haciendo por ello coercitiva la tecnificación de la producción y exigiendo concomitantemente el cumplimiento de la función social de la tierra, promoviendo la subdivisión de los predios y obligando al asentamiento en ella de sus titulares.

Para su sector industrial, señor Presidente, implementó medidas que significaron una desaparición gradual del paternalismo del Estado, realizó acuerdos con naciones hermanas que posibilitaban la utilización de líneas de crédito para introducir al país bienes de capital, tratando de lograr a través del avance tecnológico, la apertura de nuevos mercados y una diversificación racional de nuestra producción industrial que nos hiciera menos vulnerables ante cualquier coyuntura desfavorable del mercado externo.

El programa adoptado para superar el estancamiento, señor Presidente, comienza a dar sus frutos, alcanzándose en el sector agropecuario, específicamente en el pecuario, un desarrollo ganadero que alcanzó niveles de producción de carne nunca conocidos en la historia de nuestro país.

Todo este esfuerzo tesonero y prolongado fue tremendamente sacudido por la crisis energética provocada por el aumento del precio del petróleo, lo que trajo aparejado la modificación de los precios de los elementos intervinientes en la relación productiva.

En efecto; los costos subieron por el aumento del precio de los combustibles, el alza de los fertilizantes en general, los fletes, etc., en tanto que se producía en los países industrializados, tradicionales mercados consumidores de nuestra carne, una retracción de la demanda y en algunos casos, como el de la Comunidad Económica Europea, su desaparición total.

El Uruguay que importa, señor Presidente, la totalidad de sus necesidades de petróleo, que había logrado saldos favorables en su balanza comercial que le permitían disminuir su deuda externa, se ve bruscamente frente a un saldo negativo de más de 100 millones de dólares que representan aproximadamente un 25% de sus exportaciones y que lo obligan nuevamente a concretar deudas externas que pueden solucionar en el corto plazo su situación, pero que necesariamente no podrá seguir aplicando mucho más allá de 1976.

El Uruguay de nuestros días, señor Presidente, mantiene su actividad y su política económica de desarrollo sin recurrir a otro tipo de medidas que pudieran significar un alto costo social pero comprendiendo con madura serenidad, que la solución no puede venir de fondos de financiamiento que siempre son onerosos, ni de una reducción de su consumo de combustible, puesto que ello alteraría sustancialmente los niveles y las condiciones de vida de sus habitantes.

El desarrollo del sector industrial también fructificó, y así el Uruguay vio incrementarse el volumen de sus exportaciones no tradicionales que se triplicaron en menos de tres años, pero el aumento del precio del petróleo, nos lleva totalmente el producto de la expansión lograda en el sector industrial.

Pero si analizamos, señor Presidente, cuál fue en el ámbito internacional, la consecuencia de la crisis energética de fines de 1973, llegamos también a conclusiones sorprendentes y desestimulantes para países que, como el Uruguay son de producción primaria en vías de desarrollo.

A tal efecto, señor Presidente, nos valemos del informe que presentara a consideración de los Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, en la Reunión Anual de 1975, el Director Gerente de ese organismo, señor Johannes Witteveen:

"Entre los principales países miembros, Estados Unidos, la República Federal de Alemania y Japón han combatido con especial vigor la inflación y merecen encomio por los resultados que obtuvieron. El impacto de las políticas antinflacionaria y de otros factores en sus posiciones en cuenta corriente fue muy notable. En los tres países, los déficit del petróleo que totalizaron más de $ 30.000.00 millones se vieron compensados rápidamente por cambios positivos en otros conceptos de la cuenta corriente. De hecho, los rubros no relacionados con el petróleo de sus balanzas en cuenta corriente no relacionadas con el petróleo experimentaron pocas variaciones. En consecuencia, los grandes cambios a favor de los tres países principales crearon fuertes presiones, aunque no intencionadas, en las posiciones de cuenta corriente de los países de producción primaria no petroleros, cuyo déficit combinado en cuenta corriente subió de $ 7.500 millones en 1973 a 40.000 millones en 1974". Obsérvese, señor Presidente que se incrementó en más de cuatro veces. Este saldo desfavorable se estima que en 1975 ascienda a 49.000 millones.

Señor Presidente: este es el motivo por el cual Uruguay está presente en este foro, porque cree que este es el lugar adecuado para que se entiendan y se comprendan sus problemas; que sabemos son problemas que viven también otros países de la región, y nunca nada mejor que la región, para lograr soluciones que respetando la natural pluralidad de intereses, se adopten en el marco de una comunidad de espíritu.

En segundo término, señor Presidente, y para terminar este análisis, digamos qué es lo que mi país espera del organismo a cuyo nacimiento hoy asistimos. Reconocemos que el camino a recorrer no es fácil, que existen como decíamos anteriormente una natural pluralidad de intereses, pero creo que si se encaran todos

los problemas que lleguen a nuestra mesa de trabajo, con el mismo espíritu de solidaridad y renunciamiento que hemos observado en esta Asamblea por parte de todos los Estados Miembros, rápidamente superaremos esas dificultades, para entrar en una etapa de auténticas realizaciones económicas y sociales para beneficio directo de nuestros pueblos.

Deseamos asimismo, señor Presidente, que ese mismo espíritu a que hacíamos referencia, se mantenga perdurable en SELA, de tal manera que las diferencias ideológicas y políticas que surgen también de un análisis realista de la situación, no perturben su esperanzado funcionamiento, incursionando en temas que no son su materia específica, de tal forma que se cumpla lo expuesto en el considerando de su Convenio Consultivo:

"Que es necesario que las acciones de un sistema permanente de coordinación intrarregional, de consulta y cooperación de América Latina, se desarrollan sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos, beneficio recíproco, no discriminación y sobre la base del pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los Estados".

Muchas gracias, señor Presidente.

ANEXO I al Rep. Nº 120.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME

Al Consejo de Estado:

Por Mensaje de 3 de diciembre de 1976, el Poder Ejecutivo eleva a consideración del Consejo de Estado el texto del Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá el 17 de octubre de 1975.

El Mensaje del Poder Ejecutivo es muy completo abarcando las distintas posiciones sustentadas frente al proyecto constitutivo del SELA por los diversos países socios del mismo.

El problema de la ratificación del presente Convenio se centra fundamentalmente en el hecho de adherir a un organismo más de los que han surgido en forma abundante en los últimos años en el ámbito de latinoamérica. Organismos que además de proliferar en determinados casos, se superponen uno a otros, y en el caso concreto se producen enfrentamientos con CECLA (Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana) que en la página cuatro del Mensaje del Poder Ejecutivo expresa: "d) ¿Qué decisión se tomará con respecto a CECLA, que demostró desde la Carta de Alta Gracia, pasando por el consenso de Viña del Mar, hasta la declaración de Buenos Aires sobre las relaciones con la CEE, ser un instrumento apto y ágil para coordinar la posición externa de América Latina? Ese interrogante es contestado por el mismo Mensaje en página seis, diciendo: "...la acción desarrollada en torno a CECLA que, seguramente, dejará de funcionar por no comprender a todos los países de la región...".

Evidentemente a los países latinoamericanos en estas creaciones de organismos les debe ser muy difícil poder determinar de antemano cuáles serán los organismos que podrán funcionar con eficacia en el futuro, pero sin duda, ninguno de estos países, a priori, pueden indicar qué organismos funcionarán con eficacia y cuáles no.

En la sesión realizada por esta Comisión el 15 de diciembre del corriente año con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Juan Carlos Blanco, se solicitó la opinión del Ministro y de sus asesores respecto al nuevo organismo. Dicha opinión resulta de la versión taquigráfica de las palabras del doctor Juan Carlos Blanco y del Coronel (PAM) Alfredo Baysse, que adjuntamos al presente Informe para mayor ilustración y como parte del mismo.

Por los fundamentos del Mensaje del Poder Ejecutivo y de la versión taquigráfica referida, esta Comisión aconseja la aprobación del Convenio del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.

José Francisco França, Miembro Informante. Osvaldo Soriano. Daniel Rodríguez Larreta, con salvedades. Rafael Ravera Giuria. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) suscrito en Panamá el 17 de octubre de 1975.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.

José Francisco França, Miembro Informante. Osvaldo Soriano. Daniel Rodríguez Larreta, con salvedades. Rafael Ravera Giuria. Consejeros.

COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
Sesión del 15/XII/76

Señor Presidente (França). — Está abierto el acto.
(Es la hora 15 y 37.)

Como siempre, es un placer tener entre nosotros al señor Ministro y a sus asesores.

Antes de entrar al tema de fondo objeto de la visita de nuestros invitados, queremos pedir la opinión del señor Ministro respecto al Convenio constitutivo del Sistema Económico Latino Americano (SELA) que vamos a tratar en las próximas sesiones extraordinarias del Plenario.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. — Nos complace mucho poder contribuir al trabajo de esta Comisión.

Como es de conocimiento de los señores Consejeros, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha observado con respecto a todo el trámite constitutivo del SELA, una actitud de prudencia, reserva y en alguna medida de reticencia. Esto se origina en una serie de hechos que podemos resumir en unos pocos puntos.

En primer lugar, la renuncia de nuestro país a la creación de nuevos organismos y mecanismos que se puedan superponer, o que se superponen de hecho, a organismos en funcionamiento.

En segundo término, la posibilidad de que este organismo proyectado pudiera, en alguna medida, transformarse en un foro político de confrontación más allá de los objetivos planteados de carácter técnico y económico.

En este mismo orden de pensamiento se ha señalado el hecho de que la iniciativa para crear el SELA parecería circunscrita a un número reducido de países y no recogía por tanto un consenso latinoamericano.

Por otra parte, quedaban sin resolver algunos puntos sobre las relaciones de ciertos miembros de este sistema por su condición de miembros de otros esquemas o mecanismos, como puede ser la Organización de Países Exportadores de Petróleo, o la Convención de Lomé. Las delegaciones de la República que han par-

ticipado en las distintas instancias del proceso de creación han mantenido actitudes constructivas tratando de esclarecer estos aspectos.

En este momento el Poder Ejecutivo propicia la ratificación del Convenio constitutivo por las razones señaladas en su mensaje. Entre otras, el hecho de que en las instancias preparatorias ha sido posible determinar que el funcionamiento del organismo se ha ajustado a los niveles técnicos que aspiramos. Además, el consenso que inicialmente parecía limitado, se ha extendido, al punto que en este momento han ratificado totalmente el Convenio de SELA —y esto rectifica las cifras del mensaje del Poder Ejecutivo que están un poco atrasadas— diecinueve países. El último de ellos fue la Argentina, que lo hizo hace pocos días, en el mes de diciembre, y adelanto que Chile se encuentra en las etapas finales del trámite de ratificación. También se halla en proceso de ratificación en Colombia y Costa Rica.

De modo que nosotros, ante esta respuesta colectiva de los países americanos —por nuestra vocación americanista— entendemos que la República no puede marginarse de este organismo. Es forzoso señalar además que algunos objetivos de este sistema coinciden con puntos de vista sustentados de tiempo atrás por el Uruguay. Muchos de los objetivos de coordinación interna y externa que se atribuyen al SELA, estaban también asignados a la CECLA, organismo de coordinación anterior que nuestro país apoyó. Además debemos manifestar que el Uruguay, a través de una extensa exposición realizada en Atlanta, Estados Unidos, durante la Reunión de OEA de 1974, indicó la necesidad de crear en las relaciones hemisféricas, un escalón latinoamericano, proponiendo la creación de un mecanismo muy parecido al recogido ahora por SELA. Se hablaba también de la posibilidad de que no se obligara, en ese nuevo mecanismo, a todos los países a participar o a tomar decisiones en torno a todos los asuntos, sino que se permitiera que el organismo funcionara por secciones, en base a intereses comunes de grupos de países, dándole flexibilidad dentro de América Latina. Asimismo, hay coincidencia de objetivos en cuanto a la convergencia de los sistemas de integración, lo que fue planteado hace años en el seno de la ALALC.

Es decir que la coordinación hacia afuera y hacia adentro, la convergencia entre sus temas de integración y la posibilidad de actuar por grupos de países, son otros tantos objetivos y puntos de vista sustentados anteriormente por el Uruguay. Es verdad que el Uruguay aspiraba a que esos objetivos se cumplieran a través de organismos ya existentes, fortaleciendo la CECLA o desarrollando todas las virtualidades que la ALALC posee en muchos de estos campos, como, por ejemplo, en el problema de intercambio intrazonal de productos de la región y las relaciones con terceros países o grupos económicos. Sin embargo, estas iniciativas no pudieron plasmar en esa forma y aparecieron recogidas en cambio en un nuevo mecanismo. Reitero que hubiéramos preferido los mecanismos existentes, pero estos objetivos aparecen recogidos en el Convenio constitutivo del SELA.

Por lo demás, esto no significa que el Uruguay abandone sus precauciones y su prudencia, tal como lo señala el Mensaje del Poder Ejecutivo. Consideramos que debemos ser, dentro del organismo junto con otros países que han demostrado la misma preocupación celosos custodios de los objetivos enunciados en el documento constitutivo y cooperar así a evitar que puedan derivar a otros planos diferentes de los estatutarios o constitutivos.

En igual sentido, los mecanismos del SELA permiten resolver la posición de la República en todos los aspectos en que no estemos conformes, lo cual le da al sistema una flexibilidad suficiente como para resguardarnos de cualquier eventualidad contraria a los intereses nacionales, y no nos inhibe de participar en una serie importante de actividades, en las cuales el Uruguay, por su vocación internacional, no podría estar al margen.

Para hablar sobre la mecánica previa a la conclusión del convenio y a los primeros pasos dados por el SELA, puedo dar la palabra al Coronel Baysse que ha participado en las deliberaciones previas en las instancias internacionales.

SEÑOR BAYSSE. — Esta reticencia de Uruguay, a la que acaba de hacer alusión el señor Ministro, era, en fin, bastante justificada; era una precaución frente a la proliferación de la burocracia internacional y de organismos paralelos, que por muchas razones son perjudiciales para nuestro país, entre otras, por las dificultades en atender tantos foros internacionales que estudian los mismos temas.

Yo intervine desde la primera delegación que concurrió a las reuniones del SELA y pude advertir que otras delegaciones tenían estos mismos puntos en común. Yo trabajo en la delegación de ALALC y llegué naturalmente al nuevo organismo con cierto pesimismo. Confieso que llegué con muchas dudas y con una cierta reticencia, una de carácter personal. Pronto se pudo ver que el organismo, por lo menos hasta ahora, ha tomado un camino positivo, tal como lo mencionó el señor Ministro. Se trata de un organismo que cumple funciones que si bien muchas veces estaban dentro de la jurisdicción de CECLA, ésta —por razones que ustedes conocen—, no tenían volumen suficiente para cumplir con los compromisos que significan en este momento los foros internacionales y la coordinación de América Latina, que no siempre eran efectuados a nivel técnico y con todos los medios necesarios.

En lo que tiene que ver con la coordinación interior, hay, es cierto, organismos regionales y subregionales que requieren alguna coordinación. Estos fueron dos de los aspectos atendidos prioritariamente por el SELA junto con una, digamos, modalidad original para el organismo, a la que también se refirió el señor Ministro Blanco. Se trata del mecanismo de los comités de acción —que sin duda ustedes conocen— que permite la planificación de obras o de proyectos de interés común para los países que se adhieran y para los que no lo hagan, como ya ha ocurrido. Hasta ahora ya se han formado algunos comités de acción. Hay algunos de consenso, es decir que todos los países se han adherido en principio a esos comités, aunque no hayan ratificado las actas, con excepción de la de Guatemala, puesto que el comité de reconstrucción de dicho país como consecuencia del terremoto, ha sido ratificado con celeridad por todos los países por razones obvias. Es decir que hasta ahora el organismo se ha dedicado a la elaboración de los marcos de referencia técnica para poner en funcionamiento comités de interés prioritario para la América Latina en materia de vivienda, alimentos y otros temas de importancia. Entre los co-

mités de acción y la coordinación hacia afuera, el organismo, de muy reciente creación, ha ocupado toda la cuota de trabajo. La secretaría tiene nueve funcionarios.

En lo que tiene que ver con la coordinación hacia afuera, ha dado una imagen sólida de América Latina. La declaración de Caracas respecto de los temas a tratarse en las Naciones Unidas para el desarrollo permitió la total coherencia entre los países, lo cual sirvió a su vez de base para la Carta de Manila. Si bien a la luz de los resultados la reunión de Nairobi no tuvo el nivel que era de esperarse, no obstante algunos aspectos como el de los productos básicos, la resolución 93/4, ha logrado por lo menos un calendario bastante breve que permite que los países desarrollados y en vías de desarrollo vayan aclarando su posición. Hago esta pequeña disgresión para decir que la declaración 93/4 de las Naciones Unidas, aceptada por los países desarrollados y en vías de desarrollo, clarifica bastante el panorama; por lo menos hace muy sólida o muy clara la posición de cada uno de los grupos de países. Esa resolución 93/4 está basada en otra del llamado grupo de los 77, que a su vez tuvo la influencia decisiva de América Latina. Fue presentada por Jamaica. Esto quiere decir que la coordinación hacia afuera del organismo ha funcionado y ha dado resultados, y ha permitido que el grupo latinoamericano conocido por GRULA, tenga una coherencia adecuada para las instancias difíciles que se habrán de vivir en los próximos meses, ya sea en las negociaciones que se siguen en Ginebra, como en el foro de la conferencia Norte-Sur.

En lo que tiene que ver con la proliferación de organismos, —acoto que se trata de una opinión personal que no compromete al Ministerio— hay algunas funciones que han sido asumidas con eficiencia y que no hubiera estado al alcance de CECLA, por razones prácticas.

Con respecto al temor que teníamos de que se convirtiera en un foro político quiero hacer una aclaración en el sentido de que se ha mantenido en un nivel absolutamente técnico, sin referencias políticas, salvo en un episodio lateral rápidamente desvanecido frente a la actitud de las delegaciones participantes.

De modo que aun cuando nos mantenemos alertas para atender esta preocupación, las actuaciones cumplidas hasta el momento no le dan fundamento.

Con respecto al costo del organismo, podemos informar que el Uruguay estaría en el tercer nivel en cuanto a participación y tiene que contribuir con el 1,2% del presupuesto que es de U$S 1.900.000 anuales, lo que significa un aporte de U$S 22.800 anuales.

Señor Presidente. — ¿Qué países han ratificado su ingreso?

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. — Son los siguientes: Barbados, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela y Argentina; Colombia y Costa Rica lo tienen en trámité parlamentario; en Chile está en trámite y sobre Haití no tengo noticias.

Señor Baysse. — Paraguay es el único país que no ha concurrido a las reuniones del sistema.

Señor Ravera Giuria. — ¿En qué situación ha quedado CECLA frente a los pasos positivos de SELA?

Señor Baysse. — No podría contestar con absoluta certeza, porque en ninguna de las sesiones oficiales se habló sobre el particular, pero en una conversación que hubo con el Secretario de CEPAL se habló de realizar los trámites necesarios para que los fondos de CECLA quedaran a disposición de CEPAL. No sé si CECLA ha desaparecido, pero en la práctica por lo que escuché, parecería que así iba a ser.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. — Hay una cuestión de hecho: los mismos socios adhieren a uno y otro sistemas, atribuyendo a éste las funciones que originalmente le otorgaban al otro. De manera que tácitamente ha habido una especie de desplazamiento en cuanto a esas funciones. En el Mensaje del Poder Ejecutivo se hace alguna referencia a ese punto".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: voy a ser misericordiosamente breve, porque no deseo fatigar la atención del Consejo ni perturbar su labor en una jornada que promete ser intensa.

Como voy a votar negativamente este proyecto de ley, hacerlo en silencio me parece que sería una descortesía hacia la Comisión de Relaciones Exteriores del Cuerpo y, en particular, para mi buen amigo el señor Consejero França.

No voy a hacer una exposición sobre la política internacional de la República ni sobre mi concepción al respecto, ya que sobre esto pienso distraer la atención del Cuerpo en el próximo período legislativo. Pero como voy a votar reiteradamente en forma negativa, o con muchas reticencias, todo lo que se refiere a los organismos internacionales, quiero hacer esta breve aclaración.

Pienso que existen demasiados organismos internacionales en el mundo actual y que, en lugar de crearse nuevos, deberían suprimirse algunos de los existentes, ya que no prestan utilidad a los ciudadanos y mucho menos a los contribuyentes —que son los que los financian— de los diversos países miembros. Estos organismos crean muchos gastos innecesarios y, sobre todo, señor Presidente, que es lo que más me alarma, crean muchos compromisos innecesarios, porque cada votación, a veces realizada por representantes con mucha lealtad y capacidad, no necesariamente refleja la esencia de la política internacional del país y la opinión del gobierno, y posteriormente dichos compromisos crean rigidez en la conducta del país. Pienso que las Naciones, como los individuos, no deben cargar su interdependencia y sus compromisos; por el contrario, deben realizar una vida social activa, evitando esa rigidez. En este sentido, un verdadero modelo es la conducta de Suiza, que procede con gran cautela y prudencia en esta materia.

Sintetizo de este modo mi opinión que, repito, va a ser reiterada y en otra oportunidad espero ampliar, en una concepción más amplia del tema, todo lo que tiene que ver con la posición del Uruguay en el campo internacional.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Señor Presidente: en ausencia del señor Miembro Informante y por ser el único miembro de la Comisión de Relaciones Exterio-

res presente en Sala en este momento, no puedo dejar pasar en silencio los argumentos dados por el señor Consejero Végh Villegas en su voto negativo a este proyecto de ley.

Quiero hacerle presente al señor Consejero Végh Villegas que la Comisión de Relaciones Exteriores tuvo muy en cuenta su observación, que también es coincidente por la efectuada, oportunamente, por el señor Consejero Rodríguez Larreta en el seno de la Comisión.

La Comisión barajó las ventajas que para el Uruguay representaba el adherir al SELA e, inclusive, tuvimos el honor de recibir en el seno de la misma al señor Ministro de Relaciones de entonces, doctor Blanco, quien se explicitó ampliamente sobre las circunstancias especiales que rodeaban esta adhesión del Uruguay al SELA.

En primer término, quiero señalar que el SELA, en los hechos, viene a sustituir a otro organismo preexistente, perimido, que ha caído totalmente en desuso, y del cual el Uruguay es miembro, que es el CECLA.

Es de destacar que nuestro país ha concurrido a todas las reuniones que ha promovido el SELA, con una delegación de alta jerarquía, que ha actuado exitosamente en el seno del organismo y, finalmente, como argumento pragmático hay que hacer notar que al Uruguay le corresponde dentro de la reglamentación interna del SELA, la provisión de la próxima presidencia.

Todo esto hace que el Poder Ejecutivo —y la Comisión también— aconseje la aprobación de este proyecto de ley, porque es una coyuntura que el país no podía desaprovechar. No se adhiere a un organismo más, sino que se sustituye la adhesión a un organismo por otro que ha surgido en el seno de la Comunidad Latinoamericana.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corroborando lo que dice el señor Consejero, la Mesa manifiesta que, justamente, el Poder Ejecutivo pidió que se tratara, con carácter de grave y urgente, este proyecto.

Se va a votar en general.

(Se vota:)

—11 en 21. Negativa.

Este proyecto necesita una mayoría especial.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—13 en 21. Afirmativa.

Se entra a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—Se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 21. Negativa.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Nuevamente, formulo moción para que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

—11 en 21. Negativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: voy a pedir que se reconsidere esta votación. Ya no es una rectificación lo que solicito sino una reconsideración de la misma para subsiguientemente pedir el pase de este asunto a Comisión, a fin de que el proyecto pueda ser reexaminado a la luz de las objeciones que ha recibido en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración de la discusión general en la cual fue aprobado este proyecto de ley.

(Se vota:)

—18 en 21. Afirmativa.

Estamos en trámite de reconsideración.

SEÑOR VIANA REYES. — Como lo anunciara voy a mocionar para que este asunto vuelva a la Comisión de Relaciones Exteriores, integrada con miembros de la de Economía y Finanzas, a efectos de analizar el problema y ventilar las objeciones que han surgido en Sala y que seguramente han sido la causa de esta votación tan dividida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de orden formulada en el sentido de que vuelva a la Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de ley que ha estado sometido a consideración del Consejo. Dicha Comisión será integrada también con dos miembros de la Comisión de Economía y Finanzas.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa propone a los señores Consejeros Végh Villegas y Gruss para integrar la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

## 10. — IMPUESTO ADUANERO UNICO A LA IMPORTACION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figura en segundo término de la Orden del Día: "Impuesto Aduanero Unico a la Importación". (Creación Carpeta 1301/975.) (Informado.) Repartido 1155 y Anexo I.

La Mesa tenía el propósito de someter a consideración del Consejo la votación de este proyecto de ley por Capítulos, sin perjuicio del derecho de los señores Consejeros a formular observaciones particulares sobre determinados temas. Ello estaba motivado por el gran tecnicismo del mismo y, al mismo tiempo, por el prolongado lapso en que ha estado a estudio de la Comisión. No obstante, varios señores Consejeros me han hecho ver que tienen observaciones de distinto carácter que formular a muchos de los textos propuestos. De manera que no va a haber más remedio que realizar la votación con carácter exegético.

Léase.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Formulo moción para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir son los siguientes:)

Rep. Nº 1155.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Economía y Finanzas
AÑO DE LA ORIENTALIDAD
Montevideo, 20 de noviembre de 1975.
Señor Presidente del Consejo de Estado:
Sr. Alberto Demicheli.
Presente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el cual se propone solucionar el difícil tema de la aplicación de la legislación fiscal aduanera. Para ello se crea el denominado "Derecho único a la importación" en sustitución del cúmulo de derechos e impuestos vigentes que, en el correr de los años, se han ido creando por agregación.

Es decir que existe un sinúmero de normas legales que crean impuestos o derechos aduaneros con el objetivo primordial de proveer fondos al Estado, en ocasiones con afectación predeterminada. Esa secuencia de imposición en el tiempo ignora la existencia de tributos ya creados, formando en consecuencia un fárrago de normas inconexas, de difícil captación en su conjunto y que, por su falta de coordinación no cumplen el aspecto finalista socioeconómico que contiene. Inclusive dificulta la concreción del objetivo fiscalista al generar confusionismo entre la Administración y los Administrados, situación de la que nunca se beneficia el Fisco y que está reñida con las normas tributarias modernas equitativas, finalistas, ágiles y flexibles.

El mencionado derecho único a la importación si bien es único en esencia, está dotado de una flexibilidad que habilita al Poder Ejecutivo la aplicación de la Política de Comercio con el Exterior fijada; mediante una estructura arancelaria que permita la implementación de protecciones y estímulos que la coyuntura económica aconseje. Ese objetivo se logra con la fijación de la tasa básica 25 % de aplicación general, tasas múltiples que resultan de multiplicar por 2, 3, 4, etc., la tasa básica con lo cual se convierte en 50 %, 75 %, 100 %, etc., a efectos de protección y escala de exoneraciones que van del 10 % de la básica al 100 % a efectos del estímulo. La flexibilidad que promueve el proyecto faculta al órgano administrador a manejar una gama de opciones para la defensa de su balanza comercial y posibilita reaccionar rápida y eficientemente en defensa de los intereses del País. Resulta en definitiva una manera ágil de manejar la tributación acorde con la inestable coyuntura económica mundial y tendiente a solucionar problemas de política económica sin frenar el proceso de desarrollo.

El otro aspecto tratado en el proyecto dice relación con la base de la tributación. En la actualidad las mercaderías de importación se clasifican según dos criterios diferentes: 1) Materias primas, creada por la Ley Nº 4268, de 12/10/1912 que establece un régimen de reducción o exoneración de derechos a los productos necesarios para la actividad industrial.

De acuerdo a esa norma legal y reglamentaciones sucesivas, no sólo se ha desgravado a las materias primas sino a otros productos originalmente incluidos o incorporados con posterioridad a efectos de otorgarles el régimen de desgravación o de beneficios tributarios aduaneros.

2) Arancel General de Importación AGI formulado por la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo con lo prescripto por el art. 5 de la Ley Nº 13.608, de 8/IX/67, de acuerdo a la clasificación en base a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. NAB.

Existen además dos regímenes derivados de los anteriores y que están contenidas en el cuadro XXXI del acuerdo del GATT y en las listas nacionales y especiales de Uruguay ante los países signatarios de ALALC. Las mercaderías incluidas en estas últimas se ajustan a la nomenclatura arancelaria de Bruselas. Las mercaderías comprendidas en el acuerdo general de aranceles y comercio GATT, siguen clasificadas de acuerdo a la nomenclatura que integra el cuadro de concesiones del país, por lo que sigue a las normas de Ginebra, anteriores a Bruselas. A su vez en los regímenes mencionados el tributo se aplica sobre el valor CIF declarado o bien sobre aforo.

Se propone en el proyecto unificar las clasificaciones de acuerdo a la nomenclatura arancelaria de Bruselas, aplicando el Derecho único a la importación sobre el Valor en Aduana conforme a la definición del mismo, del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. Dicha definición ha sido estipulada por el Consejo inspirado en los principios propuestos en los arts. VII y X del acuerdo del GATT del cual Uruguay es firmante y miembro. El comité del Valor del Consejo de Cooperación Aduanera es el elemento técnico encargado de velar por la correcta aplicación de la definición del valor para lo cual emite las notas interpretativas, notas explicativas, criterios, recomendaciones y estudios para mejor ilustración de los países adherentes. En consecuencia resulta útil la remisión de los arts. 17 y 18 para mantener actualizada la legislación en su aspecto puramente técnico. El alcance y aplicación de la definición del Valor debe adaptarse a los continuos cambios de la modalidad comercial internacional proponiendo soluciones a la complicada problemática que genera el comercio internacional. Los elementos fundamentales de la definición del valor son:

a) Precio: el de libre competencia en una transacción comercial estipulada entre un comprador y un vendedor independiente uno del otro;

b) Cantidad: limitada al volumen de mercaderías a despachar;

c) Lugar: punto por donde las mercaderías ingresan al territorio nacional;

d) Tiempo: momento en que se efectúa el Despacho y,

e) Nivel: estructura e importancia comercial del importador.

Esta definición del Valor en Aduana viene a sustituir el valor CIF declarado y los aforos establecidos. El primero por su falta de precisión conceptual, puede desvirtuar en los hechos la realidad comercial. Los aforos fijados por el Poder Ejecutivo, van perdiendo actualidad hasta quedar totalmente obsoletos en el correr del tiempo, por lo complejo que resulta su actualización. A efectos ilustrativos se ha estudiado la evolución de incremento en los aforos y de los precios internacionales desde 1928 a 1974 llegándose a la conclusión que los primeros se han multiplicado por 40 mientras que los segundos lo han sido por 6,900, cifras que eximen de todo comentario.

Como contrapartida la aplicación de la definición del valor de aduana ofrece las siguientes ventajas;

a) Existencia de un Convenio internacional donde se establecen los elementos de la definición y notas

interpretativas surgidas de la primera declaración de los principios internacionales sobre valoración estipulados en los artículos VII y X del ATT, garantizando el elevado nivel técnico de sus normas y la aplicación imparcial de los países signatarios.

b) Mantiene constante la relación gravamen fiscal - mercadería. No necesitando en consecuencia, de ajustes a efectos de acompasar las modificaciones de los precios.

c) Permite el ajuste de los precios que una misma mercadería tiene en mercados internacionales diferentes por aplicación del elemento precio, como así las diferencias de una misma mercadería de diferentes calidades.

d) Se ajusta automáticamente a los nuevos productos y surgidos como consecuencia del desarrollo tecnológico.

e) Evita en lo posible los problemas de subfacturación o sobrefacturación que persiguen tanto la evasión fiscal como el trasiego ilegal de divisas.

f) Al computar en el Valor de Aduana el importe de Patentes, modelos, marcas extranjeras, está considerando el verdadero valor comercial de las mercaderías importadas que de otra forma aparece oculto.

g) La aplicación del Capítulo VIII de las notas explicativas, permite valorar en su justo término, aquellas transacciones entre empresas transnacionales o casos similares cuyos valores declarados pueden diferir del precio normal del producto. Esos casos se incluyen normalmente en alguno de los grupos siguientes:

1. — Importaciones por agencias: Importaciones efectuadas por el agente del proveedor;

2. — Sucursales: Importaciones efectuadas por una Sucursal;

3. — Distribuidores exclusivos y concesionarios únicos;

4. — Transacciones que implican reparto de beneficios, y

5. — Firmas asociadas: Importaciones por una firma asociada en negocios con el proveedor.

h) Evita el inconveniente del doble aforo; dado que existen normas muy concretas que fijan los criterios para valorar. Criterios que se van haciendo específicos y sumamente elaborados al capitalizar la experiencia internacional en la materia, procesada por el Comité del Valor del Consejo de Cooperación Aduanera.

i) Permite gravar en su justo término aquellas mercaderías con valor progresivo.

j) Como ventaja adicional, el art. 6º del proyecto de ley establece que el tributo se aplicará sobre el Valor en Aduana, salvo la existencia de valores oficiales CIF establecido o a establecerse por el Poder Ejecutivo. Esos precios oficiales resultan una válvula de escape para situaciones especiales y a efectos de evitar posibles problemas de índole económica o financiera.

Como conclusión se señala que el Proyecto de Ley encara la solución de los fundamentales problemas de la tributación aduanera como son:

a) Aplicación uniforme de la clasificación merciológica de la nomenclatura arancelaria de Bruselas.

b) Aplicación de las normas de Valor de Bruselas de aplicación dispuestas por el GATT para los países signatarios.

c) Simplificación arancelaria por aplicación del Derecho único a la importación en sustitución de todos los derechos e impuestos aduaneros.

La aplicación de los literales a) y b) permiten la confección de estadísticas acordes con la exigencia internacional que se utiliza tanto como instrumento interno de planificación, como para negociaciones internacionales, al contar con cifras que por su composición resultan comparativas con el resto de los países.

El Poder Ejecutivo hace propicia esta oportunidad para saludar al Sr. Presidente del Consejo de Estado, con la mayor consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. — Alejandro Végh Villegas.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Créase un "Derecho Unico a la Importación" que gravará la introducción para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior en forma definitiva.

Art. 2º — Este tributo será sustitutivo de la totalidad de los derechos de aduana así como de todos los tributos, adicionales y demás gravámenes, aduaneros o no, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión de la importación de las referidas mercaderías, los que quedan derogados a partir de la entrada en vigencia del nuevo impuesto. Esta sustitución no alcanza a los impuestos al valor agregado y a los artículos suntuarios, recaudados por la Dirección General Impositiva, aun cuando se perciban por aquella Dirección Nacional de Aduanas.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.

Art. 3º — La tasa básica del Derecho Unico a la Importación será del 25% (veinticinco por ciento).

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para:

A) Gravar con el Derecho Unico a la Importación a mercaderías totalmente exentas; y

B) Aumentar el Derecho Unico a la Importación a tasas múltiples de la tasa básica. La aplicación de la tasa múltiple, en ningún caso podrá determinar que la mercadería tribute un porcentaje superior a la suma del recargo máximo más la tasa básica del Derecho Unico de Importación.

Las facultades otorgadas en los apartados A) y B) del inciso anterior podrán ejercerse únicamente con la finalidad de cumplir cualquiera de los siguientes objetivos:

1) Asegurar un adecuado ingreso al trabajo nacional y disminuir, eliminar o impedir la desocupación.

2) Otorgar una adecuada protección o promoción a las actividades nacionales productoras de bienes o servicios.

3) Reservar la demanda anterior, final o intermedia, de bienes o servicios a las respectivas actividades productoras nacionales.

4) Obtener un resultado adecuado en la balanza comercial o en la de pagos;

5) Atender a las necesidades de las finanzas públicas.

Las facultades establecidas en el presente artículo deberán ejercerse respetando los convenios internacionales vigentes suscritos por el país, dando cuenta en cada caso al órgano legislativo y fundamentando la decisión en alguna de las condiciones exigidas en los numerales anteriores.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo podrá otorgar exoneraciones, las que se ubicarán en los siguientes porcentajes de la tasa básica del Derecho Unico de Importación: 10 % (diez por ciento), 20 % (veinte por ciento), 30 % (treinta por ciento), 40 % (cuarenta por ciento), 50 % (cincuenta por ciento), 60 % (sesenta por ciento, 70 % (setenta por ciento), 80 % (ochenta por ciento, 90 % (noventa por ciento) y 100 % (cien por ciento), dando cuenta en cada caso al órgano legislativo.

Las exoneraciones tendrán vigencia hasta tanto sean derogadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — Este tributo se liquidará sobre el valor en aduanas de las mercaderías que se importen para consumo o uso, propio de terceros, salvo la existencia de precios oficiales CIF, establecidos o a establecerse en la forma que determine el Poder Ejecutivo, para casos originados en situaciones especiales, derivadas de razones de orden económico y técnico.

Art. 7º — Valor en Aduana, conforme a la definición del mismo por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, es el precio normal, es decir el precio que se estima pudiera fijarse para las mercaderías que se importen a la fecha del registro del despacho aduanero, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre comprador y un vendedor independientes uno de otro.

El momento a tener en consideración es la fecha de registro del despacho aduanero, el que se efectuará en la fecha de recepción del mismo por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 8º — El precio normal de las mercaderías importadas se determinará con arreglo a los siguientes supuestos:

A) Que las mercaderías sean entregadas al comprador en el puerto o lugar de su introducción al territorio nacional.

B) Que el vendedor soporta todos los costos, cargas y gastos inherentes a la venta y entrega de las mercaderías en el puerto o lugar de introducción, por lo que estos gastos se incluyen en el precio normal.

C) Que el comprador soporta y se hace cargo de los derechos, recargos, tasas y demás gravámenes exigibles en el país los que en consecuencia están excluidos del precio normal.

Art. 9º — Los costos, cargas y gastos a que se refiere el inciso B) del artículo anterior comprenden especialmente:

A) Fletes y gastos de transporte.

B) Seguros.

C) Comisiones.

D) Corretajes.

E) Cargas y gastos para obtener, fuera del país, la documentación necesaria para la introducción posterior de las mercaderías en el territorio nacional, incluidos los derechos consulares.

F) Los derechos y gravámenes exigibles fuera del país con exclusión de aquellos de los que las mercaderías hubieran sido desgravadas, a cuyo importe hubiera sido o debiera ser reembolsado.

G) Costo de los embalajes, excepto los que tengan un tratamiento arancelario propio, así como los gastos de embalaje (mano de obra, materiales u otros).

E) Gastos de carga.

Art. 10. — El precio normal definido por el artículo 7º de esta ley se determinará suponiendo que la venta se limita a la cantidad de mercadería a valorar.

Art. 11. — Cuando la determinación del valor del precio pagado o a pagar dependa de factores expresados en una moneda que no sea la nacional de curso legal, el tipo de cambio aplicable para la conversión será el que oficialmente corresponda a la fecha del registro del despacho aduanero.

Art. 12. — El concepto de valor en aduana expresado en esta ley tiene por objeto permitir, en todos los casos, el cálculo del gravamen a pagar sobre la base del precio al que cualquier comprador podría procurarse la mercadería importada, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia, en el puerto o lugar de introducción al territorio nacional. Este concepto es de alcance y utilización general y aplicable a todas las mercaderías a importar, lo sean o no en virtud de un contrato de compraventa y cualesquiera fueren las condiciones de dicho contrato.

Su aplicación implica la investigación de los precios vigentes al momento de la valoración. En consecuencia, en la práctica, cuando las mercaderías importadas sean objeto de una venta de buena fe, el precio pagado o a pagar en virtud de ella, podrá considerarse en general, como una indicación aceptable para determinar el precio normal a que se refiere la presente ley. Y, en tal caso, utilizarse como base de la valoración y aceptarse como valor de la mercadería de que se trate, sin perjuicio de:

A) Las medidas adecuadas que se adopten para evitar el fraude fiscal por medio de precios o contratos ficticios o falsos.

B) Los posibles ajustes del precio contractual que se considere necesario introducir para tener en cuenta los elementos que en la venta considerada difieren de los que contiene el concepto de valor en aduana de esta ley.

Los ajustes a que alude el presente inciso B) se refieren principalmente a los gastos de transporte y a los demás gastos mencionados en los artículos 8º y 9º, así como a los descuentos u otras reducciones de precios concedidos a los concesionarios únicos o representantes exclusivos, a los descuentos anormales o a cualquier otra reducción del precio usual de competencia.

Art. 13. — Una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independiente uno de otro es una venta en la que, especialmente, se cumplen las siguientes condiciones:

A) El pago del precio de las mercaderías constituye la única prestación efectiva del comprador.

B) El precio convenido no está influido por relaciones comerciales, financieras o de otro género, contractuales o no, que pudieran existir, aparte de las creadas por la propia venta, entre el vendedor o cualquier persona física o jurídica asociada en negocios con el vendedor, y el comprador o cualquier persona física o jurídica asociada en negocios con el comprador.

C) Ninguna parte del producto que proceda de las reventas, o de otros actos de disposición o incluso de la utilización de que sean objeto posteriormente las mercaderías, revierta directa o indirectamente al vendedor o a cualquier

persona física o jurídica asociada en negocios con el vendedor.

Art. 14. Se considerará que dos personas están asociadas en negocios cuando una de ellas tenga algún interés en cualquiera de los negocios o en los bienes de la otra, o si ambas tienen intereses comunes en negocios o bienes cualesquiera o, aún, si una tercera persona posee un interés en los negocios o en los bienes de cada una de ellas, sean estos intereses directos o indirectos.

Art. 16. — El precio normal de las mercaderías se determinará considerando que este precio comprende el derecho de usar la patente, el dibujo o el modelo, o la marca de fábrica o de comercio cuando:

A) Hayan sido fabricadas con arreglo a una patente de invención o conforme a un dibujo o a un modelo protegidos.
B) Se importen con una marca extranjera de fábrica o de comercio.
C) Se importen para ser objeto bien de una venta o de otro acto de disposición con una marca extranjera de fábrica o de comercio, bien de una utilización con tal marca.

Lo dispuesto en los incisos precedentes se aplicará también a las mercaderías importadas para ser objeto, después de sufrir un trabajo complementario, bien de una venta o de cualquier otro acto de disposición con una marca extranjera de fábrica o de comercio, bien de una utilización con tal marca.

La aplicación del presente artículo en ningún caso implicará restricción a lo establecido en los artículos 7º, 8º, 13 y 14.

Art. 16. — Una marca de fábrica o de comercio se considerará como extranjera si la marca es:

A) Ya de una persona cualquiera que fuera del país las hubiere cultivado, producido, fabricado, o puesto en venta las mercaderías a valorar, o haya actuado de cualquier otra forma respecto a las mismas.
B) Ya de una persona cualquiera asociada en negocios con cualquiera de las designadas en el apartado A).
C) Ya de una persona cualquiera cuyos derechos sobre la marca estén limitados por un acuerdo con cualquiera de las designadas en los apartados A) y B) precedentes.

Art. 17. — Adóptanse las Notas Explicativas de la Definición de Valor de Bruselas vigentes para determinar el alcance de los artículos precedentes.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección Nacional de Aduanas, oficializará una versión en idioma español de las citadas Notas Explicativas.

Art. 18. — La Dirección Nacional de Aduanas adoptará las modificaciones y agregados a la Definición de Valor y Notas Explicativas e Interpretativas propuestas por el Comité de Valor del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Art. 19. — A los efectos de determinar el precio normal de las mercaderías usadas o reacondicionadas, el Poder Ejecutivo podrá establecer que sean consideradas como nuevas, o sujetas a las depreciaciones que fije por la antigüedad o el estado de uso con relación a su valor de nuevas.

Art. 20. — Cuando por la índole de la operación no existiera precio de factura de venta o ésta no se estimare aceptable, o por cualquier otra circunstancia no pudiera determinarse el precio normal como base para la obtención del valor en aduana, aquél podrá fijarse por alguno de los siguientes métodos:

A) A partir del precio de venta en el mercado interno, obtenido o estimado de la mercadería importada, previa deducción de los costos, gastos y demás gravámenes ocasionados o exigibles en el país con posterioridad o en ocasión de su introducción, y tomando en consideración las modalidades inherentes a la importación y las diferencias que hubiera con las comerciales o su ulterior comercialización.
B) Mediante la aplicación de los índices de precios preestablecidos y dados a publicidad con carácter general por períodos ciertos y determinados, obtenidos de procesar y promediar precios de facturas de análoga mercadería aceptados como normales y con los ajustes que se les hubiera efectuado, el mismo, o en su defecto de otro origen, o de similares competitivas a falta de dicho antecedente; o
C) Por estimación comparativa con mercaderías idénticas o similares competitivas en su defecto, que hayan sido objeto de despacho con aceptación de las facturas para determinar el valor normal en aduanas y con los ajustes que se les hubiera efectuado debiéndose tomar en cuenta, tanto en este caso como en el anterior B), las modalidades inherentes a la operación (nivel de transacción, calidad, cantidad, forma de pago, etc.); o
D) Por tasación pericial; o bien
E) Cuando se trate de mercaderías importadas en locación o operación similar, sobre la base del importe total presunto del alquiler o su equivalente durante la vida de las mercaderías, sin perjuicio de los ajustes a tener del concepto de valor normal.

Art. 21. — Los índices de precio a que se refiere el artículo anterior no constituyen precios oficiales mínimos a aplicarse eventualmente como base imponible en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º sino simples orientaciones sobre la base de la valoración, indicativa de niveles alrededor de los cuales oscilan, con determinación de máximo o mínimo, o sin él, precios de facturas aceptables destinados a los funcionarios que deban efectuarla y a los importadores interesados.

Cuando se adviertan modificaciones o tendencias de variación en los precios, deberá interrumpirse la acumulación de datos procesados para el promedio, e incluso dejarse sin efecto los índices de precio antes de la fecha de vencimiento prefijada, a efectos de iniciar nuevos promedios que no se vean afectados o influidos por antecedentes que han perdido vigencia.

Art. 22. — El precio normal, de conformidad con lo previsto en la presente ley, se determinará para todas las mercaderías que deban ser declaradas en las aduanas, incluso de las que pudieran importarse en franquicia, y aún de aquéllas para las que en virtud de lo establecido en el artículo 6º el gravamen deba liquidarse sobre precios oficiales.

Art. 23. — Las mercaderías cuyo valor dé lugar a una investigación podrán despacharse a plaza previo pago del gravamen liquidado sobre el valor declarado y garantía suficiente mediante depósito o fianza bancarios, que cubran la diferencia de gravamen que pudie-

ra corresponder en concepto de aquél con el valor mínimo que la autoridad aduanera competente estime a ese efecto pudiera eventualmente y razonablemente determinarse.

Art. 24. — Cuando por aplicación de la presente ley correspondiere elevar el valor declarado por ajuste, el interesado podrá optar entre:

A) Abonar el gravamen sobre el valor determinado; o

B) Reembarcar la mercadería a su costa, siempre que no existiera infracción por lo cual debiera instruirse sumario; o bien

C) Allanarse a la venta de la mercadería en las condiciones previstas para el caso de abandono, a cuyo efecto se acordarán los plazos establecidos con el beneficio de limitar su responsabilidad al precio obtenido en la venta y percibir el remanente si lo hubiera.

La liquidación del gravamen se efectuará sobre el valor normal determinado.

Art. 25. — A los efectos de esta ley se entenderá que con el vocablo "Mercaderías" se designe también a las mercancías, bienes, artículos, productos, materias primas, frutos, animales o efectos similares de cualquier género, especie, materia o calidad.

Art. 26. — Elimínase del artículo 246 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, numeral 1º inciso A) y D), las diferencias de valor, como infracción aduanera de diferencia, en las operaciones de importación o despacho.

Asimismo se eleminan las referencias a las diferencias de valor establecidas en los artículos 247 y 248 de la misma ley.

Art. 27. — Las modificaciones de valor en las importaciones o despachos constituirán la infracción aduanera de defraudación siempre que se compruebe el dolo del responsable de la declaración, no siendo aplicable en ese caso lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Se configurará dolo de pleno derecho, en los siguientes casos:

A) Cuando el precio normal fijado de acuerdo a las normas de valoración de Bruselas por la Dirección Nacional de Aduanas, supere como mínimo en un 100 % (cien por ciento) el valor declarado por el responsable de la declaración; o

B) Cuando se omita o se establezca falsamente, datos requeridos en los formularios que para control de la valoración, imponga la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 28. — En los casos de infracciones en la importación por contrabando, el Derecho Unico de Aduana a la Importación queda fijado en el doble de la tasa básica del mismo establecido en el artículo 3º de esta ley, o en el doble de la tasa mayor que fije el Poder Ejecutivo, el que sustituirá el tributo establecido en el artículo 497 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.

Cuando el tributo deba ser abonado por el denunciante, por no ser posible cobrárselo al infractor, el Juez de la causa lo podrá reducir, si lo considerara conveniente, a la tasa básica del artículo 3º de esta ley o a la tasa mayor fijada para esa mercadería por el Poder Ejecutivo.

En los casos de defraudación, la tasa correspondiente a la totalidad de la partida, queda fijada en el doble de la básica o de la mayor fijada para esa mercadería por el Poder Ejecutivo.

No rigen en estos casos las exoneraciones que puedan corresponder en la introducción normal de las mismas mercaderías.

Art. 29. — En los casos de contrabando de importación quedan eliminados:

A) El gravámen creado por la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957, artículo 19; y

B) La detracción establecida por el artículo 475 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

Art. 30. — La multa establecida en el inciso 1º del artículo 254 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con el texto actualizado por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, se aplicará solamente en los casos de contrabando de exportación.

Art. 31. — A los efectos de la liquidación del Derecho Unico a la Importación serán aplicables las normas vigentes a las siguientes fechas:

A) La del registro del despacho aduanero, o del expediente en su caso, para la importación normal de mercaderías.

B) La de detención o denuncia en los casos de contrabando; y

C) La de registro de despacho de nacionalización en los casos de mercaderías introducidas al país al amparo del régimen de admisión temporaria.

Art. 32. — Este tributo deberá ser abonado previamente al desaduanamiento de las mercaderías.

Art. 33. — Estarán exonerados de este Derecho Unico a la Importación:

A) Los medicamentos de uso humano y las materias primas y productos destinados a su elaboración.

B) Las mercaderías que en atención a la finalidad de su aplicación o naturaleza, hayan sido objeto de exoneración total de impuestos nacionales o de todo gravamen en su importación.

C) Las Instituciones a las que la Constitución o la Ley hayan otorgado exoneración total de impuestos nacionales, o de todo gravamen a la importación de mercaderías; y

D) Cuando lo establezca el Poder Ejecutivo, los organismos públicos nacionales de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, siempre que no existan productos iguales o similares a los que se solicita introducir con franquicias en el país, en cantidad suficiente y en condiciones razonables de costo.

Art. 34. — No se podrá cambiar el destino de las mercaderías amparadas por exoneraciones totales o parciales concedidas en virtud de la finalidad de su aplicación o naturaleza, sin autorización previa de la autoridad competente y reliquidación y pago del tributo que se crea por esta Ley, so pena de incurrir en la infracción prevista por el artículo 251 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 35. — Dentro del plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley, las delegaciones del Uruguay ante GATT (Acuerdo General de Aranceles y Comercio) y ALALC (Asociación Latinoamericana de

Libre Comercio), ajustarán al nuevo impuesto, las tasas reales de imposición vigentes para la importación de las mercaderías comprendidas en los respectivos acuerdos.

Mientras tanto, continuarán aplicándose los tributos sustituidos por el Artículo 2º. Efectuado el ajuste de tasas, del Derecho Unico Aduanero para estas mercaderías, la derogación del artículo 2º cobrará vigencia plena.

Art. 36. — Este tributo y las normas referentes al mismo comprendidas en esta ley, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Art. 37. — La Dirección Nacional de Aduanas podrá requerir directamente las representaciones que el país tenga en el extranjero, la información que considere necesaria sobre precios de mercaderías y servicios.

Dicha información será suministrada en la misma forma directa a la mencionada repartición, lo que será hecho en todos los casos por vía telegráfica o de telex.

Art. 38. — Destínase el 1 % (uno por ciento) del producido del tributo que se crea en la presente Ley para atender la adquisición, arrendamiento de máquinas y equipos necesarios para la recaudación y el contralor del mismo.

Art. 39. — Elimínase el actual arancel denominado Sección "Materias Primas" a partir de la fecha de vigencia de este tributo. A la fecha de entrada de vigencia de esta Ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay no admitirá más solicitudes de despacho al amparo de la citada Sección "Materias Primas" del arancel aduanero. Las que se encontraran en curso en esa fecha, tendrán un plazo de 45 días para ser entrados en la Dirección Nacional de Aduanas con la antigua nomenclatura.

En su defecto, deberán cursarse nuevamente ante el Banco de la República Oriental del Uruguay ajustándose al Arancel General de Importación.

Art. 40. — La Dirección Nacional de Aduanas, conforme a los dispuesto en los incisos siguientes, deberá en un plazo de 180 días ajustar el Arancel General de Importación, abriendo las partidas, o estableciendo las notas necesarias cuando ya existiera partida, para incorporar los productos que integraban la Sección "Materias Primas" que se elimina por el artículo precedente. Dichos ajustes deberán ser publicados dentro de los 30 días en el Diario Oficial y comenzarán a regir a los 30 días de su publicación.

A los efectos pertinentes los interesados en las exoneraciones, deberán presentar en un plazo perentorio de 30 días, a partir de la vigencia de esta Ley, la nómina de mercaderías para la que solicitan se mantenga la exoneración vigente anteriormente, con detalle de su denominación arancelaria y su ubicación en la Sección "Materias Primas" que se deroga (Nº de lista, fecha y Nº del Decreto que otorgó la inclusión).

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Aduanas, para que informadas por la Junta de Aranceles integrada por la Comisión Revisora de "Materias Primas" las eleve al Ministerio de Economía y Finanzas para que con el informe de la Dirección Nacional de Aduanas resuelva sobre su inclusión o no en el decreto que establezca las exoneraciones conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de esta Ley.

Art. 41. — Mientras no se decrete el porcentaje de exoneración a que se refiere el artículo precedente, se mantendrán vigentes las exoneraciones que anteriormente regían para el impuesto a las importaciones establecido por el artículo 173 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Aquellas mercaderías que gozaban de la exoneración del 85 % (ochenta y cinco por ciento) de la tasa del impuesto a que se refiere el inciso anterior serán despachadas con una exoneración del 80 % (ochenta por ciento) de la tasa básica de esta Ley, mientras no se dicte la norma reglamentaria que regule las exoneraciones del artículo 5º.

Mientras no se publique el nuevo Arancel General de Importación la totalidad de los despachos se realizará por el antiguo anotándose en los casos de materias primas, en forma complementaria a la partida de éste, una anotación que indique su antigua ubicación en la Sección "Materias Primas" eliminada por el artículo 39 de esta ley.

Cada ítem del despacho deberá indicar su valor en moneda extranjera y nacional a los efectos estadísticos.

El nuevo Arancel se ajustará y mantendrá actualizado conforme a las normas de Bruselas.

TASA DE MOVILIZACION DE BULTOS

Art. 42. — Sustitúyese el artículo 85 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1968, modificado por el artículo 167 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"ARTICULO 85. — La Tasa de Movilización de Bultos establecida por el Inciso B) del artículo 78 de la Ley Nº 7.819, de 7 de febrero de 1925, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 9.291, de 2 de marzo de 1934 y por el artículo 81 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, queda fijado en el 5 % (cinco por ciento) del valor normal en aduana.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar exoneraciones que se ubicarán en los siguientes porcentajes de la tasa básica del 5 % (cinco por ciento); 100 % (cien por ciento); 80 % (ochenta por ciento); 60 % (sesenta por ciento); 40 % (cuarenta por ciento) y 20 % (veinte por ciento)".

Art. 43. — Derógase la tasa establecida por el apartado a) del inciso tercero del artículo 22 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 sustituida por el artículo 200 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificado por el artículo 114 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

AFECTACIONES DE LA RENTA ADUANERA

Art. 44. — Derógase la totalidad de las afectaciones, totales o parciales de tributos aduaneros, salvo las que resultaren de convenios internacionales.

Art. 45. — La Contaduría General de la Nación, incluirá en el Capítulo de Servicio Generales del Presupuesto General de Gastos del Estado, tantas partidas de subvenciones como las eliminadas por la derogación establecida en el artículo anterior.

El monto de dichas contribuciones será el equivalente a una partida anual igual al producido durante el año 1974, de la afectación derogada.

Art. 46. — La eventual intervención de la Junta de Aranceles en el proceso de valoración tendrá eficacia de asesoramiento, no vinculante de los órganos de decisión.

Art. 47. — La Dirección Nacional de Aduanas a los efectos del mejor cumplimiento de su cometido, tendrá facultad para exigir al importador todos los ante-

cedentes documentarios, relativos a la importación, que considere necesarios para complementar la declaración de Valor; tales como factura comercial, contratos, pólizas de flete, seguro, catálogos, folletos, listas de precios y demás documentación análoga. También podrá solicitar información de cuantas personas o entidades tengan relación comercial o financiera con el importador.

Art. 48. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de noviembre de 1975.

Alejandro Végh Villegas.

ANEXO 1 al Rep. Nº 1155.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Economía y Finanzas

Al Consejo de Estado.

Se eleva a consideración del Consejo el proyecto de ley que crea el "impuesto aduanero único a la importación". Responde a la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo en noviembre de 1975 y a la que esta Comisión prestó atención preferente a punto tal que, aparte del trabajo previo y recepción de observaciones ya realizado en el anterior período legislativo, puede decirse sin exagerar que el estudio de esta iniciativa ha absorbido más de la mitad del tiempo de la Comisión del 1º de setiembre de 1976 hasta la fecha.

Se justifica plenamente esta preferencia en mérito a la importancia del proyecto y al hecho que el mismo moderniza el sistema tributario en un campo donde el progreso había sido prácticamente nulo y que, por consiguiente, había quedado sensiblemente retrasado frente a la reforma emprendida en las últimas leyes presupuestales. En esencia, esta reforma persigue el objetivo de concentrar la recaudación en pocos tributos —esencialmente de aplicación al comercio interior— de fácil comprensión para el contribuyente, eliminando al mismo tiempo una gran cantidad de tributos de escasa significación y reduciendo la dependencia del ingreso fiscal respecto al volumen de exportación de algunos productos de origen agropecuario.

Se aspira ahora a que esta reforma tributaria llegue al ámbito aduanero donde se crearía un nuevo impuesto "en sustitución del cúmulo de derechos e impuestos vigentes, que, en el correr de los años, se ha ido creando por agregación".

Cabe destacar, en primer término que, como lo indican los estudios que sirvieron de base al proyecto del Poder Ejecutivo, la reforma que se propone es neutra, desde el punto de vista de los recursos fiscales. Esto es, se pretende simplificar y racionalizar el sistema, pero no elevar el nivel de la carga tributaria. Se trata de eliminar el caótico dispositivo actual, con aranceles elevados sobre aforos insignificantes o normas de origen proteccionista que, en la práctica se transforman en verdaderas "protecciones al revés" resultantes del capricho de la Administración. El corazón de la reforma reside básicamente en los siguientes elementos: 1) la adopción generalizada del mecanismo de valoración según normas de Bruselas; 2) la obligación de establecer en plazo perentorio un arancel único basado en dichas normas; 3) la flexibilidad para que el Poder Ejecutivo transite desde la situación actual hacia el ordenamiento futuro, eliminando rigideces legales y evitando un papeleo excesivo para la Administración y para el contribuyente; 4) la automaticidad en la prórroga de las exoneraciones vigentes a menos de resolución expresa en contra por parte de la Administración de modo que la puesta en vigencia de la ley no signifique un traumatismo para el sistema económico y el aparado importador.

La Comisión no ha introducido modificaciones sustanciales al proyecto del Poder Ejecutivo pero estima que las variaciones realizadas lo mejoran y permitirían disponer de un texto más sencillo, más conciso y más pragmático. La longitud del texto original de 48 artículos se reduce así a 33, como consecuencia, sobre todo, de la eliminación de los artículos 8º a 19 del texto del Poder Ejecutivo que se estima son materia más propicia para un decreto reglamentario que para la norma legal.

El Capítulo I contiene las definiciones básicas y las facultades concedidas al Poder Ejecutivo para proceder al ordenamiento aludido. El artículo 8º es el fundamental en cuanto vincula definitivamente todo el mecanismo del nuevo trituto consolidado a las disposiciones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas al que el país quedó facultado para adherir, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 14.563, de 30 de agosto de 1976.

En el Capítulo II del proyecto se ha reunido algunas disposiciones que alteran parcialmente, aunque, en algunos casos, de manera harto significativa, el régimen vigente en materia de infracciones aduaneras. La inclusión de estos artículos en el marco de esta iniciativa no es casual o arbitraria, sino que responde al claro designo de respaldar, en el ámbito represivo, las peculiares características de la nueva forma de tributación que se propone, especialmente en lo que atañe a la tutela del "valor en aduana", base y eje de aquélla.

Dicho en suma, las referidas disposiciones tienen que ver con tres puntos claramente discernibles y de desigual importancia: a) cambio de la tipificación de las diferencias de valor en las operaciones de importación o despacho, con la consiguiente repercusión en la entidad de la respectiva sanción (artículos 12 y 13); b) exigencia del requisito de la culpabilidad y, específicamente, del dolo, como elemento esencial de la novedosa defraudación por diferencia de valor en las aludidas operaciones (artículo 13); y c) retoques a ciertos aspectos de la tributación y de las sanciones accesorias en los casos de algunas infracciones aduaneras (artículos 14, 15 y 16).

El Capítulo III contiene las disposiciones destinadas a brindar la mayor fluidez posible al tránsito desde el viejo al nuevo sistema. El artículo 19 —redactado con la colaboración de los asesores del Ministerio de Economía y Finanzas y de las representaciones ante ALALC y GATT— refiere a la necesaria compatibilazación entre el nuevo mecanismo legal y los compromisos internacionales asumidos por la República en sus negociaciones comerciales. El artículo 23 establece la obligatoriedad de realizar, en plazo perentorio, la unificación de los aranceles de modo de eliminar la incómoda dualidad existente actualmente a través de la operación simultánea de la Sección Materias Primas (Ley Nº 4.268, del 12 de octubre de 1912) y del Arancel General de importación (Ley Nº 13.608, del 8 de setiembre de 1967). Por su parte, el artículo 24 establece la continuidad de la vigencia de las actuales exoneraciones de modo de evitar perturbaciones en el punto de partida, tal como se manifestara al destacar los aspectos neurálgicos de la reforma que se propone.

El Capítulo IV contiene las normas referentes a la "tasa de movilización de bultos". Aunque la Comisión

se inclinó en un primer momento a la consolidación de este tributo con el "impuesto aduanero único", debió ceder posteriormente ante los poderosos argumentos del Poder Ejecutivo en cuanto a los inconvenientes que dicha consolidación supondría desde la óptica del poder negociador del país en sus tratos internacionales.

Por último, el Capítulo V ordena diversos aspectos presupuestales vinculados a la aplicación del nuevo marco legal.

La Comisión recomienda al Consejo la aprobación de este proyecto, entendiendo que con el mismo se modernizará una estructura impositiva y cuyo atraso y complicación son cada vez más difíciles de excusar.

Sala de la Comisión, 23 de diciembre de 1976.
Alejandro Végh Villegas, Miembro Informante. Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros.

## PROYECTO DE LEY

### CAPITULO I

Artículo 1º — Créase el Impuesto Aduanero Unico a la Importación que gravará la introducción para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior en forma definitiva.

Art. 2º — Este impuesto será sustitutivo de la totalidad de los derechos de aduana así como de todos los tributos, adicionales y demás gravámenes, aduaneros o no, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión de la importación de las referidas mercaderías, los que quedan derogados a partir de la entrada en vigencia del nuevo impuesto. Esta sustitución no alcanza a los impuestos al valor agregado y a los artículos suntuarios, recaudados por la Dirección General Impositiva, aún cuando se perciban por aquella Dirección Nacional de Aduanas.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de los establecido en el artículo 19.

Art. 3º — La tasa básica del Impuesto Aduanero Unico a la Importación será del 25% (veinticinco por ciento).

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para:

A) Aumentar el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a tasas múltiplos de la tasa básica con un tope de seis veces dicha tasa.

B) Reducir el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a tasas fraccionales de la tasa básica. Dichas tasas fraccionales serán: 90% (noventa por ciento), 80% (ochenta por ciento), 70% (setenta por ciento), 60% (sesenta por ciento), 50% (cincuenta por ciento), 40% (cuarenta por ciento), 30% (treinta por ciento), 20% (veinte por ciento), 10% (diez por ciento) y 0% (cero por ciento), dando cuenta en cada caso al Organo Legislativo.

C) Gravar con el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a mercaderías que han estado exentas, genérica o específicamente, por disposiciones legales vigentes a la fecha de la presente ley.

Art. 5º — Las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas en favor de determinadas entidades, actividades o mercaderías, así como las acordadas respecto de los tributos, adicionales y demás gravámenes, aduaneros o no percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión de la importación, quedan limitadas a:

A) Las relativas a las instituciones comprendidas en el Capítulo I del Título 33 del Texto Ordenado - 1976.

B) Los medicamentos de uso humano, las materias primas y productos destinados a su elaboración y todo otro tipo de implemento destinado a ser aplicado en el organismo humano, de acuerdo a las técnicas médicas.

Art. 6º — No se podrá cambiar el destino de las mercaderías amparadas por exoneraciones totales o parciales concedidas en virtud de la finalidad de su aplicación o naturaleza, sin autorización previa de la autoridad competente y reliquidación y pago del tributo que se crea por esta ley, so pena de incurrir en la infracción prevista por el artículo 13.

Art. 7º — Este impuesto se liquidará sobre el Valor en Aduana de las mercaderías que se importen para consumo o uso, propio o de terceros, salvo la existencia de precios oficiales CIF, establecidos o a establecerse en la forma que determine el Poder Ejecutivo, para casos originados en situaciones especiales.

Art. 8º — Por Valor en Aduana se entenderá lo definido como tal por el Consejo de Cooperación Aduenera de Bruselas.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, oída la Dirección Nacional de Aduanas, incorporará dicha definición, sus Notas Interpretativas, aprobadas por dicho Consejo, y oportunamente las ajustará a sus eventuales modificaciones o agregados.

Art. 9º — Cuando por la índole de la operación no existiera precio de factura de venta o ésta no se estimase aceptable, o por cualquier otra circunstancia no pudiera determinarse el precio normal como base para la obtención del Valor en Aduana, aquél podrá fijarse por alguno de los siguientes métodos:

A) A partir del precio de venta en el mercado interno, obtenido o estimado, de la mercadería importada, previa deducción de los costos, gastos y demás gravámenes ocasionados o exigibles en el país con posterioridad o en ocasión de su introducción, y tomando en consideración las modalidades inherentes a la importación y las diferencias que hubiera con las comerciales o su ulterior comercialización.

B) Mediante la aplicación de los índices de precios preestablecidos y dados a publicidad con carácter general por períodos ciertos y determinados, obtenidos de procesar y promediar precios de facturas de análoga mercadería aceptados como normales y con los ajustes que se les hubiera efectuado, el mismo, o en su defecto de otro origen, o de similares competitivas a falta de dicho antecedente.

C) Por estimación comparativa con mercaderías idénticas o similares competitivas en su defecto, que hayan sido objeto de despacho con aceptación de las facturas para determinar el Valor en Aduana y con los ajustes que se les hubieran efectuado debiéndose tomar en cuenta, tanto en este caso como en el anterior B), las modalidades inherentes a la operación (nivel de transacción, calidad, cantidad, forma de pago, etc.).

D) Por tasación pericial.

E) Cuando se trate de mercaderías importadas en locación u operación similar, sobre la base del importe total presunto del alquiler o su equivalente durante la vida de las mercaderías, sin perjuicio de los ajustes a tener del concepto de precio normal.

Art. 10. — Las mercaderías cuyo valor dé lugar a una investigación, podrán despacharse a plaza, previo pago del gravamen liquidado sobre el valor declarado y garantía suficiente mediante depósito o fianza bancarios, que cubran la diferencia de gravamen que pudiera corresponder en concepto de aquél con el valor mínimo que la autoridad aduanera competente estime a ese efecto pudiera eventualmente y razonablemente determinarse.

El mismo sistema operará en los casos de ajustes de valores recurridos por el interesado.

Art. 11. — Cuando por aplicación de la presente ley correspondiere elevar el valor declarado por ajuste, el interesado podrá optar entre:

A) Abonar el gravamen sobre el valor determinado.
B) Reembarcar la mercadería a su costa, siempre que no existiera infracción por lo cual debiera instruirse sumario.
C) Allanarse a la venta de la mercadería en las condiciones previstas para el caso de abandono, a cuyo efecto se acordarán los plazos establecidos con el beneficio de limitar su responsabilidad al precio obtenido en la venta y percibir el remanente si lo hubiera.

La liquidación del gravamen se efectuará sobre el precio normal determinado.

CAPITULO II

Art. 12. — Elimínase del artículo 246 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, numeral 1º, incisos A) y D), las diferencias de valor, como infracción aduanera de diferencia, en las operaciones de importación o despacho.

Asimismo se eliminan las referencias a las diferencias de valor establecidas en los artículos 247 y 248 de la misma ley.

Art. 13. — Las modificaciones de valor en las importaciones o despachos constituirán la infracción aduanera de defraudación siempre que se compruebe el dolo del importador, no siendo aplicable en ese caso lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Se presumirá la defraudación, sin perjuicio de la prueba en contrario que aporte el interesado en los siguientes casos:

A) Cuando el precio normal fijado de acuerdo a las normas de valoración de Bruselas por la Dirección Nacional de Aduanas, supere como mínimo en un 100 % (cien por ciento) el valor declarado por el importador; o
B) Cuando se omita o se establezca incorrectamente, datos que para control de la valoración, imponga la Dirección Nacional de Aduanas en los respectivos formularios.

Cuando los hechos dieren lugar simultáneamente a más de una infracción aduanera sólo se aplicará la sanción mayor.

Lo dispuesto en este artículo, referido a responsabilidad, rige exclusivamente para diferencias de valor, no derogando el artículo 284 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 14. — En los casos de contrabando de importación, el Impuesto Aduanero Unico a la Importación queda fijado en el doble de la tasa básica del mismo establecido en el artículo 3º de esta ley, o en el doble de la tasa mayor que fije el Poder Ejecutivo.

Cuando el tributo deba ser abonado por el denunciante, por no ser posible cobrárselo al infractor, el Juez de la causa lo podrá reducir, si lo considerara conveniente, a la tasa básica del artículo 3º de esta ley o a la tasa fijada para esa mercadería por el Poder Ejecutivo.

En los casos de defraudación, a que se refiere el artículo 13, la tasa correspondiente a la totalidad de la partida, queda fijada en el doble de la básica o de la mayor fijada para esa mercadería por el Poder Ejecutivo.

No rigen en estos casos las exoneraciones que puedan corresponder en la introducción normal de las mismas mercaderías.

Para los casos de contrabando de importación y de defraudación, lo dispuesto en este artículo sustituirá el tributo establecido en el artículo 497 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.

Art. 15. — En los casos de contrabando de importación queda eliminado el gravamen creado por el artículo 19 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Art. 16. — La multa establecida en el inciso 1º del artículo 254 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con el texto actualizado por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, se aplicará solamente en los casos de contrabando de exportación.

CAPITULO III

Art. 17. — A los efectos de la liquidación del Impuesto Aduanero Unico a la Importación serán aplicables las normas vigentes a las siguientes fechas

A) La de numeración y registro del despacho aduanero, o del expediente en su caso, para la importación normal de mercaderías;
B) La de detención o denuncia en los casos de contrabando;
C) La de registro de despacho de nacionalización en los casos de mercaderías introducidas al país al amparo del régimen de admisión temporaria.

Art. 18. — Este tributo deberá ser abonado previamente al desaduanamiento de las mercaderías.

Art. 19. — Dentro del plazo de seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas y de las delegaciones del Uruguay ante GATT (Acuerdo General de Aranceles y Comercio) y ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio), ajustará al nuevo impuesto las tasas de imposición para la importación de las mercaderías comprendidas en los respectivos acuerdos conglobándolas, con excepción de los derechos específicos, respetando los niveles pactados.

A partir de la vigencia de la presente ley las referidas delegaciones quedarán facultadas para iniciar ante dichos organismos las gestiones que correspondan, a los fines de adecuar las concesiones al presente ordenamiento legal.

Mientras no culminen dichas gestiones, continuarán aplicándose los niveles pactados con las Partes Contratantes de los indicados instrumentos internacionales. A medida que se vayan acordando los niveles de acuerdo

a lo establecido en la presente ley, corresponderán las derogaciones a que se refiere su artículo 2º.

Art. 20. — Este impuesto y las normas referentes al mismo comprendidas en esta ley, se aplicarán a partir del 1º de junio de 1977, salvo los casos en que se establecen plazos especiales a partir de la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 21. — La Dirección Nacional de Aduanas podrá requerir directamente de las representaciones que el país tenga en el extranjero, la información que considere necesaria sobre precios de mercaderías y servicios. Dicha información será suministrada en la misma forma directa a la mencionada repartición.

Art. 22. — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley los permisos de despacho serán presentados directamente ante la Dirección Nacional de Aduanas. Los mismos deberán ser acompañados de copia de la denuncia de importación correspondiente, autorizada por el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Al término de la tramitación aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas enviará al Banco de la República Oriental del Uruguay el cumplido aduanero, en función del cual el Banco ajustará las liquidaciones de los recargos autorizados por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

A partir del 1º de julio de 1977, el Banco de la República Oriental del Uruguay no dará curso a solicitudes de despacho de mercaderías al amparo del régimen que se deroga.

Art. 23. — La Dirección Nacional de Aduanas, deberá ajustar el Arancel General de Importación, abriendo las partidas, o estableciendo las notas necesarias, cuando ya existiera partida, para incorporar los productos que integraban la Sección "Materias Primas" que se elimina a partir de la vigencia de esta ley. Dichos ajustes deberán ser realizados en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta ley y publicados dentro del mes siguiente en el Diario Oficial.

Art. 24. — A los efectos de la liquidación de este impuesto, se mantendrán vigentes los porcentajes de exoneración que regían a la fecha de sanción de esta ley, para el impuesto a las importaciones establecido por el artículo 173 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, sin perjuicio de las facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo por el artículo 4º de esta ley.

Aquellas mercaderías que gozaban de la exoneración del 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa del impuesto a que se refiere el inciso anterior serán despachadas con una exoneración del 80% (ochenta por ciento) de la tasa básica de esta ley, sin perjuicio de aquellas facultades del Poder Ejecutivo mencionadas en el inciso anterior.

Mientras no se publique el nuevo arancel general de importación la totalidad de los despachos se realizarán por el antiguo, indicándose en los casos de materias primas, en forma complementaria a la partida de éste una anotación que indique su antigua ubicación en la Sección Materias Primas.

El nuevo arancel se ajustará y mantendrá actualizado conforme a las normas del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Art. 25. — Cuando la declaración de valor en la importación sea incorrecta, y no se traduzca en perjuicio fiscal, se impondrá una sanción por la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo con el artículo 95 del Código Tributario.

Artículo 26. — Toda referencia a "aforos" en la legislación aduanera vigente deberá entenderse sustituida por la expresión "Valor en Aduana".

CAPITULO IV

Art. 27. — Sustitúyese el artículo 85 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, modificado por el artículo 167 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"ARTICULO 85. — La Tasa de Movilización de Bultos establecida por el inciso B) del artículo 78 de la Ley Nº 7.819, de 7 de febrero de 1925, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 9.291, de 2 de marzo de 1934, y por el artículo 81 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, queda fijada en el 5% (cinco por ciento) del Valor en Aduana.

El Poder Ejecutivo podrá reducir este tributo a tasas fraccionales de la tasa básica del 5% (cinco por ciento), en los siguientes porcentajes: 80% (ochenta por ciento), 60% (sesenta por ciento), 40% (cuarenta por ciento), 20% (veinte por ciento y 0% (cero por ciento)".

Art. 28. — Derógase la tasa establecida por el apartado A) del inciso tercero del artículo 22 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, sustituida por el artículo 200 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificado por el artículo 114 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Derógase el artículo 23 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, cuya afectación queda a cargo del producido de la tasa del artículo precedente para los casos de despacho de importación.

CAPITULO V

Art. 29. — Derógase la totalidad de las afectaciones, totales o parciales de tributos aduaneros.

Art. 30. — La Contaduría General de la Nación, incluirá en el Capítulo de Servicios Generales del Presupuesto General de Gastos del Estado, tantas partidas de subvenciones como las eliminadas por la derogación establecida en el artículo anterior.

El monto de dichas contribuciones será el equivalente a una partida anual igual al producido de la afectación derogada, durante el año 1976.

Art. 31. — La eventual intervención de la Junta de Aranceles en el proceso de valoración será a los solos efectos de asesoramiento, y no será obligatoria para los órganos de decisión.

Art. 32. — Serán aplicables a los tributos previstos por la presente ley las disposiciones de los artículos 68 y 70 del Código Tributario.

Art. 33. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 23 de diciembre de 1976.
Alejandro Végh Villegas, Miembro Informante. Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Consejeros."

—En discusión general.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: completando algunos aspectos del informe de la Comisión —tarea en la que voy a pedir al señor Conse-

jero Viana Reyes que me ayude, especialmente en algunas partes que él ha estudiado con más detenimiento— deseo formular algunas reflexiones sobre la naturaleza de este proyecto y alguna de sus principales aristas, porque se trata de una iniciativa de importancia, como lo demuestra el tiempo que le ha dedicado el Consejo y, en particular, la Comisión de Economía y Finanzas, tanto en el período anterior como en el iniciado el 1º de setiembre de 1976.

En primer término, cabe destacar que éste no es un proyecto aislado. Es decir, no es un mero análisis de la tributación aduanera en sí misma, sino que completa todo un proceso de reforma tributaria que se ha realizado en las últimas leyes presupuestales, y entre cuyos aspectos más salientes se encuentran la eliminación del Impuesto a la Renta, del Impuesto a las Herencias, en la Ley Nº 14.252, y la limpieza tributaria de más de 80 pequeños impuestos que molestaban al contribuyente, sin allegar recursos sustanciales al fisco, que se realizó en la Ley Nº 14.416.

Este proceso de simplificación y modernización del sistema tributario continúa sin estridencias, sin dramatismos, pero llevando la certidumbre y la confianza —creemos nosotros— al contribuyente, al concentrar la tributación en pocos impuestos, lo más claros posibles, en los cuales pueda concentrar su atención y administración la Dirección General Impositiva y las otras oficinas de recaudación. En el ámbito Aduanero, esto se refleja en estas normas que vinieron al Consejo el año pasado y que la Comisión de Economía y Finanzas somete a consideración del Plenario.

Además, señor Presidente, destaco que en este proyecto es necesario ver en perspectiva, para comprender cabalmente el importante objetivo que se está tratando de alcanzar por parte del Poder Ejecutivo y del Gobierno, en general.

El señor Ministro de Economía y Finanzas, en su alocución del 16 de diciembre pasado, señalaba cómo se ha venido mejorando el panorama fiscal en cuanto a la reducción del déficit como porcentaje de los egresos, que, luego de haber alcanzado cifras cercanas al 30 %, desciende al 16 % este año, y se espera reducirlo al 12 % el año próximo, con lo cual prácticamente se estaría en equilibrio en Cuenta Corriente, o sea, que el nuevo endeudamiento del Estado sería para financiar gastos de capital lo cual, sin ser una situación ideal ya es una situación sana.

Pero es importante destacar en el seno del Consejo en qué condiciones se está alcanzando esta aproximación al equilibrio fiscal, prescindiendo en gran medida de los tributos al comercio exterior y en particular, los tributos a las exportaciones. Estos son tributos de alto rendimiento desde el punto de vista financiero, pero muy perniciosos en lo económico porque castigaron, tradicionalmente, como en el caso de la carne y de la lana, y otros productos, aquellas mercaderías que tenían ventajas comparativas en el comercio internacional, es decir, que se castigaba a los sectores que mejor hacían competir al país en el mercado internacional.

Ahora, el Gobierno, haciendo un gran sacrificio en lo inmediato pero trabajando en beneficio de las generaciones futuras y de los gobernantes del futuro, ha sacrificado en gran parte esas fuentes de tributación, esos ingresos, mejor dicho, y está tratando, laboriosamente, penosamente, sin prisas pero sin pausas, de llegar al equilibrio fiscal con un sistema tributario mucho más racional. Eso es muy importante destacarlo porque es la medida de la dificultad; pero, a la vez, la medida del valor de lo que se va alcanzando.

En segundo término, señor Presidente, debo mencionar algunos párrafos del Mensaje con que el Poder Ejecutivo, en noviembre de 1975, elevó este proyecto a consideración del Consejo.

Se decía, en primer término, que el Derecho único a la importación, como era el nombre original de esta criatura tributaria, "era en sustitución del cúmulo de derechos e impuestos vigentes que, en el correr de los años, se han ido creando por agregación".

Se señalaba la dificultosa "concreción del objetivo fiscalista al generar confusionismo entre la Administración y Administrados; situación de la que nunca se beneficia el Fisco y que está reñida con las normas tributarias modernas equitativas, finalistas, ágiles y flexibles".

El Mensaje continúa destacando este aspecto de flexibilidad y la importancia de coordinar y compatibilizar lo que refería a la base de la tributación. Decía a este respecto: "En la actualidad, las mercaderías de importación se clasifican según dos criterios diferentes: 1) Materias primas, creada por la Ley Nº 4.268, de 12 de octubre de 1912, que establece un régimen de reducción o exoneración de derechos a los productos necesarios para la actividad industrial". Dice en el numeral 2): "Arancel General de Importación AGI formulado por la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo con lo prescripto por el artículo 5º de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967...".

Más adelante, agregaba el Poder Ejecutivo: "Se propone en el proyecto unificar las clasificaciones de acuerdo a la nomenclatura arancelaria de Bruselas, aplicando el Derecho único a la importación sobre el Valor en Aduana conforme a la definición del mismo, del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas".

Luego se establece lo siguiente: "Esta definición del Valor en Aduana viene a sustituir el Valor CIF declarado en los aforos establecidos". "Los aforos fijados por el Poder Ejecutivo van perdiendo actualidad hasta quedar totalmente obsoletos en el correr del tiempo, por lo complejo que resulta su actualización. A efectos ilustrativos se ha estudiado la evolución de incremento en los aforos y de los precios internacionales desde 1928 a 1974, llegándose a la conclusión de que los primeros se han multiplicado por 40 mientras los segundos lo han sido por 6,900, cifras que eximen de todo comentario."

En tercer lugar, señor Presidente, deseo destacar que no solamente este proyecto no es una pieza aislada, loca, dentro de un proceso de forma tributaria, como señalaba al principio, sino que aún dentro del ámbito de la tributación aduanera, este proyecto, aunque más ambicioso que normas legales anteriores, continúa y culmina un proceso de racionalización que ya había tenido lugar.

La tributación aduanera en el país tiene, por supuesto, una larga historia, que no voy a intentar relatar en este momento, porque sería muy fatigoso y estéril. Basta señalar que comienza, en lo básico, por la Ley Nº 1.962, de 5 de enero de 1888, que impuso como derecho general el del 31 % y, como excepciones, derechos que iban del 6 al 51. Esta Ley fue muy importante, no solamente porque fue una ley madre, sino porque refería a un tributo que, en ese momento, representaba el 85 % de los ingresos fiscales, porcentaje

que, en este momento, es apenas del 3 %. Quiere decir, entonces, que estamos legislando sobre algo que es mucho menos importante, en cuanto a ingreso fiscal; pero no por eso debe dejarse en una forma desordenada y caótica, como está en la actualidad.

La siguiente Ley, en importancia, es la Nº 4.268 de 12 de octubre de 1912, que ya he mencionado, con la que el país entró, francamente, en un proceso de proteccionismo a la industria.

Hubo, posteriormente, diversas leyes de derechos específicos que no voy a mencionar —adicionales, patentes extraordinarias, recargos del 50 %— hasta que, finalmente, llegamos a otra norma que vale la pena destacar, que es la que decreta la conglobación de derechos porcentuales. El artículo 6º de la Ley Nº 13.608, del 8 de setiembre de 1967 establecía la conglobación de los gravámenes porcentuales, específicos, convertidos en "ad valorem" equivalentes, más los adicionales y el recargo del 50 % creando la nueva tarifa en base a la nomenclatura aduanera NAB, lo que dio origen al arancel general de importaciones. Esta conglobación rige, exclusivamente, para el arancel general de importación, no así para la Sección Materias Primas ni para las mercaderías negociadas en el marco de GATT y ALALC.

Es en este sentido que el proyecto que tenemos hoy a consideración del Consejo va más allá de la Ley Nº 13.608, porque intenta una unificación, que significa la de los aranceles, y que incluye a las mercaderías negociadas dentro de los instrumentos internacionales a los que ha adherido la República.

Finalmente, es oportuno mencionar un antecedente importante, que es el impuesto del 18 % a las importaciones, establecido por el artículo 173 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967. Como se dice en un informe del Grupo de Trabajo de la Aduana y del Ministerio de Economía y Finanzas, es el más representativo de los gravámenes que percibe la Aduana. Se calcula sobre el valor CIF, real o ficto, según cuál sea mayor, lo que en determinados casos implica una tasa mayor del 18 %, y representa, en este momento, alrededor de las tres cuartas partes de la renta aduanera.

En cuanto al otro tributo que tenemos a consideración, dentro de este proyecto, señor Presidente, en el Capítulo IV, que es la llamada Tasa de movilización de bultos, conviene también mencionar algún antecedente, que no está incluido en el informe de la Comisión.

En la discusión que tuvo el Grupo de trabajo con la Comisión, en un informe verbal sobre este tributo, sobre las normas del Capítulo IV del proyecto que hoy tratamos, se dijo lo siguiente. Esto sustituye y congloba lo que era, hasta este momento, la propia Tasa de movilización de bultos, del artículo 200 de la Ley Nº 13.032, destinada a financiar determinados fondos de los funcionarios de la Aduana, que después fueron englobadas, esas retribuciones, en sus sueldos por leyes presupuestales, y el Extraordinario al Tesoro, que se cobra a los importadores por los servicios especiales que brinda la Aduana.

La Tasa de movilización de bultos es el único elemento que no está negociado ni en el GATT ni en la ALALC, que es lo que justifica su independencia —digo yo, señor Presidente, en este momento— y el motivo por el cual la Comisión no lo incluyó, también, en el Impuesto Aduanero Unico.

Cabe señalar que esta tasa era, originalmente, del 6 %, según el texto del artículo 85 de la Ley Nº 13.420 de 1968, e incluso, en algunos casos, con recargos, podía llegar a 9 o 10 %, por lo cual parece sensata la tasa que se propone ahora del 5 %.

Para terminar, señor Presidente, deseo llamar la atención de los señores consejeros sobre cuáles son los artículos que, a mi juicio, tienen una jerarquía mayor dentro del texto que vamos a discutir en el día de hoy.

Como se dice en el informe de la Comisión, el texto que viene a consideración del Consejo es más conciso, es un texto condensado, en el que se han eliminado normas que figuraban en el proyecto del Poder Ejecutivo pero que se consideraron indignas de la jerarquía legal o simplemente redundantes.

Dentro del Capítulo I, el sustancial, como se señala en el informe de la Comisión, es el artículo 8º que establece la decisión de tomar como eje del sistema el valor en la Aduana, definido por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, al cual el país quedó autorizado a adherir, según una ley votada hace poco tiempo por este mismo órgano legislativo.

Dentro del Capítulo II la norma más importante es el artículo 13 y, sin duda, sobre él y algunos vinculados tendrá algo que decir el señor Consejero Viana Reyes, en el sentido de que constituye un avance significativo dentro del represivo aduanero.

En el Capítulo III, señor Presidenee, destaco la entidad del artículo 19, que es el viejo 35 del proyecto del Ejecutivo, que ha sido perfeccionado en discusiones realizadas en Comisión por el grupo de trabajo y con la activa participación del doctor Lacarte Muró y otros expertos en materia de negociaciones comerciales internacionales con las respectivas partes contratantes de estos instrumentos.

El artículo 20 establece un plazo para permitir preparar todo lo necesario para la aplicación de estas normas. Señalo que este proceso de preparación ya se viene produciendo desde hace varios años y que, por consiguiente, no habrá dificultad en que estas normas sean aplicables a partir del 1º de julio de 1977, como acá se señala.

El artículo 22 establece la coordinación en los trámites de importación por parte de la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco de la República que, como se recordará, es el heredero —en lo pertinente— de las viejas disposiciones de la Ley 10.000 del Contralor de Importaciones y Exportaciones, que por la Ley Nº 12.670, del 17 de diciembre de 1959, pasó a depender del Banco de la República.

Esta norma cuenta con el asentimiento del Directorio del Banco de la República.

El artículo 23 establece un plazo perentorio para la modificación de los aranceles, que es una de las conquistas base de esta ley. Y el 24, como se señala en el informe de la Comisión, es un artículo de continuidad. Esto es que establece el mantenimiento de las exoneraciones vigentes mientras el Poder Ejecutivo no disponga lo contrario, por lo cual se le entrega la flexibilidad pero se impide que la puesta en marcha de esta ley constituya un factor de perturbación para el comercio y la industria nacionales.

El Capítulo IV refiere a la tasa de Movilización de Bultos y el V, Derogación de las Afectaciones actuales de la Renta Aduanera, con lo que se cumple con un principio elemental del ordenamiento financiero

a que está abocado el gobierno, una de cuyas normas principales es la unidad de caja.

Si el señor Presidente lo permite, sugeriría, entonces, que el señor Consejero Viana Reyes completara, en el aspecto represivo aduanero, esta información.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continuando la discusión general, tiene la palabra el otro Miembro Informante, señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Como lo ha adelantado el señor Consejero Végh Villegas, quiero poner algún énfasis sobre un aspecto del proyecto en consideración que referido al proyecto en sí mismo es evidentemente secundario, pero que la Comisión entiende está llamado a constituir o a tener efectos de mayor significación o trascendencia que el ámbito de esta misma iniciativa.

De ahí el interés, entonces, de subrayar algunas de esas facetas para comprobar o verificar la verdadera entidad de las modificaciones que en este aspecto se sugieren.

Como es sabido, son infracciones aduaneras la diferencia, la defraudación y el contrabando.

En las operaciones de importación o despacho la disparidad de valores en lo declarado por el solicitante y lo que realmente corresponde, luego de las verificaciones pertinentes, con perjuicio para el Fisco, configura actualmente la infracción de diferencia.

En tales supuestos esa infracción se castiga, según los casos, con un recargo igual al monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco o con el 50 % de recargo sobre la diferencia entre los tributos que corresponderían por lo declarado y los que debían percibirse luego de la verificación.

El proyecto elimina a las diferencias de valor, como hipótesis de la infracción aduanera de diferencia (artículo 12), y las convierte en una forma específica, no residual ni genérica, de la defraudación, en el artículo 13.

Esta mutación apareja un especial incremento de la sanción correspondiente por cuanto las defraudaciones aduaneras se castigan con una multa igual al doble del gravamen adeudado, siendo esto también de cargo del infractor.

Adquiere aquí, señor Presidente, completo sentido la parte del informe de la Comisión que subraya el carácter no casual ni arbitrario de estas disposiciones sino su justificación por el claro designio de respaldar en este ámbito las características de esta nueva forma de tributación que depende, precisamente, de la virtualidad del concepto de valor en la Aduana.

Mediante estas sanciones más severas se busca darle mayor seriedad y vigor de aplicación a ese concepto básico del proyecto.

Lo realmente importante de esta modificación es lo que el Poder Ejecutivo entendió como una oportuna derivación de lo que acabo de explicar. En ese sentido, el proyecto introduce una tímida y limitada pero a la vez importantísima variación en las características del régimen represivo aduanero actual: la exigencia del dolo como elemento constitutivo o esencial de la defraudación por modificación del valor en las operaciones de importación o despacho.

La trascendencia de esta innovación justifica detenerse someramente para formular alguna consideración acerca de la misma.

El régimen represivo aduanero, en general casuístico y abigarrado, se encuentra gobernado hasta la fecha y sin fisuras, por el anacrónico principio de la responsabilidad objetiva.

Por motivos que es dudoso que respondan al interés general, esta vertiente del derecho tributario de la República ha permanecido de espaldas y al margen de la evolución cumplida en esta materia, inaugurada por el artículo 375 de la Ley Nº 12.804, del 30 de noviembre de 1960 y culminada con la aprobación del Código Tributario en 1974.

Las infracciones aduaneras son una especie de género de las infracciones fiscales. En el terreno doctrinario, vernáculo y extranjero hoy es punto fuera de discusión la naturaleza penal de tales infracciones y sus correspondientes sanciones.

Como en el Derecho Penal común, no tiene como finalidad reparar el perjuicio material ocasionado sino prevenir o reprimir la ejecución de hechos antijurídicos mediante la amenaza o aplicación de un castigo; castigo que por lo demás tiene la naturaleza de una retribución jurídica, con respecto a tales hechos. Como consecuencia de ese paralelismo, la doctrina ha derivado la procedencia de soluciones también paralelas a las del Derecso Penal común y la pertinencia de la aplicación de los principios y normas de éste al Derecho tributario, siempre que unas y otras sean compatibles con su fundamento.

Entre estos principios posee capital significación el que se expresa mediante el aforismo "nulla pena sine culpa". La afirmación de este principio del derecho occidental dista de ser una elaboración abstracta. Por el contrario, es la culminación de un duro y largo proceso histórico de dignificación del ser humano y del reconocimiento de su calidad de persona. "Por tal principio queda colocado el nombre en el plano de la cultura como ser espiritual, participante del mundo de valores que constituye el derecho, cuya suprema sanción, esto es, la pena, sólo puede encontrar fundamento y razón en aquella subjetividad", para decirlo con las palabras siempre luminosas de Sebastián Soler.

Asumiendo el riesgo que toda simplificación conlleva, el sentido de esa aseveración surge, con entera nitidez, a poco que se advierta que el hombre es culpable cuando, a pesar de haber podido representarse las consecuencias desfavorables de su acción, contraria al valor tutelado por la norma, actúa de todos modos, con conciencia y voluntad, sin evitar el resultado ilícito, comportamiento éste que el era jurídicamente exigible.

No es exagerado, entonces, afirmar que la pervivencia del principio de la responsabilidad objetiva en el régimen represivo aduanero —esto es del principio según el cual, para la aplicación de una pena o sanción, basta con el nexo objetivo entre la acción físicamente considerada y el resultado, sin ninguna apreciación espiritual, subjetiva o axiológica, en otras palabras, que confunde la acción del hombre con el hecho del animal o el accidente natural— constituye un atavismo indigno del desarrollo cultural del derecho uruguayo y, todavía, incompatible con las bases fundamentales de la organización política de la República (artículos 8º, última parte, y 72 de la Constitución). El artículo 8º, señor Presidente, luego de consagrar el principio de igualdad ante la ley, contiene un período redactado en forma negativa que, a mi juicio, sintetiza toda la filosofía de occidente al cual pertenecemos. Dice dicha disposición: "Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino las de los ta-

lentos y las virtudes". Quiere decir, entonces, que la única distinción que se concibe entre los hombres es la que deriva de sus talentos y sus virtudes.

El artículo 72 de la Constitución, que recibe precisamente la filosofía naturalista clásica dentro del ordenamiento constitucional vigente, dice: "La enumeración de los derechos, deberes y garantías hechas por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana".

Con esos textos constitucionales, señor Presidente, volvemos a decirlo con absoluta convicción, que la supervivencia de ese principio de la responsabilidad objetiva es indigno e incompatible con el desarrollo del derecho nacional.

A la luz de estos conceptos elementales, cabe contemplar con alborozo que un proyecto emanado de la propia Administración comience a erosionar el mito detrás del que ésta se ha apropiado durante tanto tiempo. Es cierto que la conclusión lógica y fría de aquellas nociones debería conducir a la derogación, lisa y llana, de la disposición —que no es otro que el artículo 287 de la Ley Nº 13.318— y a recoger el que inspira al vigente Código Tributario.

Si la Comisión no lo propone ahora, es, sencillamente, porque entiende que esa solución general evadiría el ámbito acotado en este proyecto y porque, fundamentalmente y en cuanto el derecho es una creación cultural viva y palpitante, es consciente que toda desmitificación requiere tiempo. La propia experiencia que se reunirá en la aplicación de la nueva ley será, a no dudarlo, el elemento desencadenante de aquella derogación general, la que habrá de ocurrir por el impulso inexorable de los acontecimientos.

En ese marco conceptual, el artículo 13 del proyecto requiere la concurrencia del dolo del importador para la imputación de la infracción de defraudación por modificación de valor en las importaciones o despachos. Asimismo, su inciso 2º, variando sensiblemente el alcance del proyecto original, con la conformidad del Poder Ejecutivo, consagra dos presunciones simples de la defraudación, es decir, dos presunciones que pueden ser destruidas mediante la oportuna aportación de la prueba en contrario.

El sentido de esas presunciones surge claro del texto, el que fue objeto de sucesivos ajustes durante su elaboración en la Comisión. Los incisos finales del artículo son de índole aclaratoria y no requieren, tampoco, mayores comentarios de este informe.

El capítulo que se refiere al represivo aduanero, contiene, también, otras disposiciones, pero son absolutamente laterales y secundarias y no tienen que ver, a mi juicio, con esta discusión general.

Nosotros queríamos poner énfasis en los capítulos que acabamos de subrayar, por los motivos que surgen de la exposición que hemos efectuado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en discusión general.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR COPPETTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Teniendo en cuenta las pormenorizadas exposiciones de los señores Consejeros Végh Villegas y Viana Reyes sobre el proyecto en discusión, indicando además, el contenido de los artículos que consideran fundamentales dentro del mismo, sugeriría que se votara por capítulos y si algún señor Consejero hiciera hincapié o referencia con respecto a determinados artículos de un capítulo, entonces lo haríamos.

Por supuesto que mi proposición queda a consideración del Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa era la intención de la Mesa; pero muchos señores Consejeros me hicieron ver que tenían diversas observaciones en distintos textos, por lo que preferí, entonces, no someter a votación esa proposición.

No obstante, como el plenario desea que se vote por artículo, así se hará.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Dado que ha sido tan eficiente el ejercicio de abogacía practicado por los Miembros Informantes, he quedado absolutamente predispuesto, si no lo estaba antes, a votar totalmente este proyecto de ley.

Los dos aspectos en que incursionaron los Miembros Informantes, uno de ellos el de la abigarrada legislación previa, es absolutamente auténtico. Este es un esfuerzo de identificación loable, estimulable y aplaudible. La vida, la propia vida, que da experiencia, dirá si es exacto o si tiene algún yerro.

En cuanto al represivo aduanero, que es el tema en el que incursionó el señor Consejero Viana, también era una monstruosidad y vuelve a cauces armónicos con lo que siempre fue, es y será nuestro país.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Estoy de acuerdo y voy a votar en general el proyecto de ley. Asimismo coincido con el señor Consejero Viana Reyes en el sentido de que esta iniciativa es muy importante y de gran significación en la legislación aduanera.

Precisamente por eso, pienso que debemos ser muy precisos en la redacción de las normas y confieso que existen varias que me merecen reservas y en consecuencia plantearé algún pedido de aclaración.

Por esas razones me opongo a que votemos por capítulo y, en cambio, soy partidario de que sea artículo por artículo.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Como integrante de la Comisión, voy a votar en contra de cualquier procedimiento de abreviar el tiempo de estudio de este proyecto de ley.

Creo, como el señor Consejero Bugallo, que es sumamente importante. La Comisión empleó un año entero y más de 20 sesiones en su estudio. Siempre pueden surgir, sin embargo, pequeños detalles de redacción

que se nos hayan pasado. Yo, también, tengo algunas dudas.

Pienso que no podemos ahorrar tiempo con este proyecto y todo el que podamos dedicarle, bienvenido sea.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Propondría, señor Presidente, al igual a lo hecho en otras oportunidades, que si dentro del Capítulo existen artículos que son objeto de observaciones, se les extracte; pero todos los demás pienso que pueden ser aprobados en block.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya ha habido oposición, señor Consejero, en cuanto a la utilización de ese sistema o método que inicialmente el que habla había sugerido. Creo conveniente, entonces, atento a las objeciones formuladas, que se haga un análisis exegético.

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: este artículo 1º me plantea una duda. El texto dice así: "Créase un impuesto aduanero único a la importación que gravará la introducción para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior en forma definitiva".

En primer lugar, dice "gravará", en forma preceptiva; y el mismo proyecto contiene exoneraciones que, evidentemente, no están dentro de esa preceptividad. Pienso que sería más correcto y preciso establecer, en vez de "gravará", "podrá gravar la introducción".

Además, dice: "Introducción para consumo o uso propio, o de terceros". Si bien la definición es amplia, creo que, de pronto, podría introducirse alguna mercadería que no estuviera muy encasillada dentro de esta determinación de "para consumo o uso propio".

Otra objeción para hacer es con respecto a la expresión "mercaderías". En nuestro Derecho existe la expresión "bienes". El Código Civil dice que bajo la denominación de bienes o de cosas se comprende todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto del derecho de propiedad. Es una definición jurídica amplia, muy precisa, detalles o características que no reúne la palabra "mercaderías". "Mercaderías" equivale a mercancía y sobre esto el diccionario dice que es el trato de vender y comprar comerciando en géneros, todo género vendible y cualquier cosa mueble que sea objeto de trato o venta.

En consecuencia, creo que es más amplia la expresión "bienes" y, además, tiene el prestigio de ser recogida en nuestra legislación y de poseer una determinación muy propia y precisa.

Planteo, entonces, la posibilidad de eliminar la palabra "mercaderías" sustituyéndola por "bienes"; y, al mismo tiempo, simplificar el artículo eliminando esa determinación "para consumo o uso propio, o de terceros". En resumen, ofrezco esta redacción sustitutiva: "Créase el impuesto aduanero único a la importación que podrá gravar la introducción al país en forma definitiva de toda clase de bienes".

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero como Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: voy a defender el texto de la Comisión porque ninguna de las observaciones formuladas por el señor Consejero Bugallo puede ser aceptada. Lo entiendo así.

En primer lugar, el proyecto debe, necesariamente, decir "gravará" porque, ¿qué son las exoneraciones? Precisamente, excepciones al principio. El texto del artículo 1º establece el principio, es decir, la estructura del impuesto. La exoneración, precisamente, de acuerdo al concepto más recibido dentro de lo que es una exoneración, consiste en aquellos casos en los cuales la ley, mediante una determinación especial, deja ciertos sujetos o ciertos objetos fuera de la relación tributaria. Por ejemplo, la definición de exención subjetiva o de exoneración subjetiva es la que consagra aquélla mediante este concepto. La ley, mediante una disposición de derecho singular declara no obligada al pago del impuesto a una persona o categoría de personas que, conforme a las disposiciones generales de la ley, quedarían comprendidas en el sujeto pasivo. No puede decir "podrá gravar". El precepto tiene que ser imperativo. Necesariamente imperativo. Admito que se podrá cambiar la palabra "gravar" por otro sinónimo u homónimo; pero, de ninguna manera, puede quedar facultativamente establecido.

En segundo lugar, para proseguir el orden del texto propuesto por la Comisión, digo que la referencia a "consumo o uso propio, o de terceros" tiene tradición en la jerga de tributos aduaneros. Creo que puede ser interpretada y hasta puede resultar hasta un poco sobreabundante, pero de ninguna manera que sea inconveniente la inclusión de ella para identificar, con toda claridad, el destino que tienen los efectos que resulten gravados por el impuesto.

En cuanto al concepto "mercaderías", el mismo radica en una razón de orden técnico aduanero que supera, a mi juicio, el razonamiento que se hace sobre la base del Código Civil.

El artículo 25º del proyecto del Poder Ejecutivo, recogiendo una definición del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas —y hay que recordar que todo el lenguaje de esta ley está estrechamente emparentado con la terminología que se utiliza, precisamente, en el nomenclator arancelario de Bruselas— dice: "A los efectos de esta ley se entenderá que con el vocablo mercaderías se designe también a las mercancías; bienes, artículos, productos, materias primas, frutos, animales o efectos similares de cualquier género, especie, materia o calidad".

Fue eliminada esta definición del proyecto, porque, de acuerdo con la técnica empleada por el mismo, a través de la redacción del actual artículo 8º, esa definición será incorporada en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Pero el concepto mercaderías tiene en terminología aduanera un significado completamente preciso y definido que hace aconsejable que el texto se mantenga con ese alcance.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Comparto, señor Presidente, las observaciones que acaba de formular el señor Consejero Viana Reyes en cuanto a la redacción del

artículo 1º, excepto en lo que hace referencia a la forma en que se utiliza la expresión final. El adjetivo frase "en forma definitiva" está muy lejos del sustantivo calificado que es "introducción".

De modo que, en este aspecto, adhiero a la redacción propuesta por el señor Consejero Bugallo y diría: "Créase un impuesto aduanero único a la importación qe gravará la introducción al país en forma definitiva para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior".

SEÑOR VIANA REYES. — En cuanto a esa observación, creo que no habría inconveniente de parte de la Comisión, porque es de tipo sintáctico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Consejero Bugallo.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, antes, señor Presidente?

Podría eliminarse de mi propuesta el término "podrá gravar". Atendiendo a las observaciones del señor Consejero Viana Reyes creo que podría dejarse la expresión "gravará".

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo.

Léase el artículo sustitutivo propuesto, tomándose en cuenta la aclaración que se acaba de hacer.

(Se lee:)

"Créase un impuesto aduanero único a la importación que gravará la introducción al país en forma definitiva de toda clase de bienes".

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Según entendí, hay dos versiones adicionales: una que propone el señor Consejero Bugallo y otro, del señor Consejero Espínola. ¿Por qué no se leen todas, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa partía de la base de que la Comisión aceptaba la sugerencia del señor Consejero Espínola y se iba a dar lectura al texto como propuesto por la Comisión, con el giro expuesto por el señor Consejero Espínola y después se iba a leer el artículo sustitutivo del señor Consejero Bugallo.

Léase el texto aceptado por la Comisión y modificado en Sala.

(Se lee:)

"Créase un impuesto aduanero único a la importación que gravará la importación al país en forma definitiva para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior".

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 3º.

Léase.

(Se lee:)

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 4º.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero preguntar a la Comisión, a los efectos de que quede en actas para la mejor inteligencia del texto, si la reducción del impuesto aduanero único a tasas fraccionales, supone como así lo parece, crear tasas nuevas que verían el importe de los porcentajes de reducción a que se refiere el texto.

Por ejemplo, si tomamos el 80 % del 25 %, que es el 20 %, me da el 20 % como nueva tasa aplicable. ¿Es ése el concepto del texto?

SEÑOR VIANA REYES. — Exactamente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Unicamente observo, en el último instante, en la redacción cuando se refiere en el literal b) a que "...dichas tasas fraccionales eran:...", correspondería expresar, si la Comisión está de acuerdo, "...dichas fracciones serán..."

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: sin perjuicio de aceptar la corrección entre gramatical y numérica, que propone el señor Consejero Praderi, quiero hacer referencia a la pregunta del señor Consejero Espínola y contestaría por lo menos, en lo que me es personal, afirmativamente. La aplicación de estas fracciones a la tasa básica, representan nuevas tasas, que son menores a la básica. Sucede lo mismo que en el inciso a) de este artículo cuando los múltiplos representan tasas superiores. La tasa básica es una tasa de referencia.

Señalo este aspecto, para mantener la hilación con los antecedentes, de los cuales este proyecto es heredero y este impuesto es su fruto en materia de tasas inferiores a la básica. Este impuesto guarda paralelismo analógico con el impuesto del 18 % creado por el artículo 17 de la Ley Nº 13.627 a que hice referencia en mi exposición inicial.

La novedad está en los múltiplos porque en las normas anteriores, el Poder Ejecutivo no tenía facultades para multiplicar la tasa básica. En este impuesto hay una novedad; en las fracciones, no.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — El primer punto quedó aclarado.

Pero hay algo que no entiendo y es la parte final del inciso b). Realmente no comprendo qué quiere decir una reducción del 0 % de la tasa básica. Eso no es una reducción, parece una broma.

Lo que quiere decir es que después del 10 % no hay más escalonamientos y no hay más tasas inferiores al 10 %. Este es el último tope, el último límite de reducción posible. Creo que eso se puede decir sencillamente empleando una expresión imperativa en el sentido de que las tasas fraccionales serán del 90 %, 80 %, 10 %. No hay ninguna posibilidad de reducirlas.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite?

Esta no es una contestación para abogados, pero debo decir que sentí decir en la Comisión que el 0 % es también una fracción. Como tal debe ser admitida y ése es el sentido. Lo que se procura es que el Poder Ejecutivo quede facultado a reducir al 0 % la tasa correspondiente; es decir que quede facultado a eliminar la tasa. En una palabra a que no exista el impuesto.

Además, lo que sí es evidente y causa perplejidad, es la referencia a la comunicación al órgano legislativo. La cuestión deriva de un fraccionamiento en la redacción del inciso. Esa referencia tiene que estar al terminar el primer párrafo del literal B). Dicho inciso debería decir lo siguiente: "Reducir el impuesto aduanero único a la importación a tasas fraccionales de la tasa básica, dando cuenta en cada caso al órgano Legislativo". A continuación viene la enumeración de las tasas.

SEÑOR ESPINOLA. — Me alegro haber planteado el problema. Quiere decir que después del 10 % puede haber una reducción incluso de la totalidad del 25 %.

SEÑOR PRADERI. — En otras palabras, es la exoneración del impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4º con la corrección del señor Consejero Praderi, que acepta la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para:

A) Aumentar el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a tasas múltiplos de la tasa básica con un tope de seis veces dicha tasa.

B) Reducir el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a tasas fraccionales de la tasa básica, dando cuenta en cada caso al Organo Legislativo. Dichas fracciones serán: 90 % (noventa por ciento), 80 % (ochenta por ciento), 70 % (setenta por ciento, 60 % (sesenta por ciento), 50 % (cincuenta por ciento), 40 % (cuarenta por ciento), 30 % (treinta por ciento), 20 % (veinte por ciento), 10 % (diez por ciento) y 0 % (cero por ciento).

C) Gravar con el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a mercaderías que han estado exentas, genérica o específicamente, por disposiciones legales vigentes a la fecha de la presente ley."

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Tengo una inquietud semejante a la del señor Consejero Espínola.

Me pregunto: si se permite reducir las fracciones que van del 90 % al 0 % de la tasa básica, si se da esa latitud al Poder Ejecutivo para poder operar, ¿por qué no se pone directamente "podrá reducirse entre el 90 % y el 0 % la tasa básica".

SEÑOR PRADERI. — Lo que se quiere, a pedido del Poder Ejecutivo, y lo que corresponde decir, es que la Comisión había planteado la posibilidad de menores cantidades de alternativas. Esto es para evitar que se pueda, hoy o mañana, hacer exoneración del 75 % o del 82 %. Se fija el espectro, la gama de las exoneraciones.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Como decía muy bien el señor Consejero Praderi, el espíritu de la Comisión en las primeras discusiones de este período, fue el de disminuir el número de categorías. Todo esto crea una discrecionalidad que es incómoda para el Poder Ejecutivo, porque crea presiones y obliga a un papeleo que estimamos innecesario, incluso con estos escalones y, mucho más con la infinidad de escalones que habría que seguir según la referencia del señor Consejero Ravera Giuria.

A la Comisión compareció el señor Ministro de Economía y Finanzas y se le hicieron consultas al respecto. El mismo contestó que el texto le complacía tal como estaba redactado, por lo que la Comisión decidió dejarlo como estaba.

SEÑOR PRADERI. — Este artículo ha sido muy conversado, y habría que abreviarlo en otros términos.

De acuerdo a este artículo, el impuesto aduanero único a la importación, se aplicará con tasas que van desde el cero y suben de dos y medio en dos y medio hasta 75, luego pasan a 50, 100, etc., hasta 300.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es un nuevo texto?

SEÑOR PRADERI. — No, señor Presidente. Es toda una gama que va desde cero hasta trescientos de tasa.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que entiendo intenta hacer el señor Consejero Praderi, es dar una explicación desde otro punto de vista a este mismo texto.

Pero yo quiero, simplemente, reiterar lo que ya ha dicho el señor Consejero Végh Villegas con respecto a los antecedentes de este tipo de tributación.

Es tradicional, señor Presidente, no sólo en nuestro país sino internacionalmente, que estos tributos a la importación estén dotados de lo que se llaman tasas móviles, porque precisamente, la aplicación de tasas móviles —que en otra época se realizó quizás más agudamente que ahora— es el instrumento principal, que en materia de proteccionismo o desproteccionismo ejercieron los gobiernos a través del sistema tributario.

Por eso no es, de ninguna manera, una innovación. Lo señalaba el señor Consejero Végh Villegas al decir que esto es herencia del impuesto del 18 % actualmente vigente en lo que tiene que ver con las reducciones. En cambio, se innova en lo que tiene que ver con el aumento. Pero uno y otro están respaldados por ese procedimiento y la técnica del propio Código Tributario, que da la posibilidad de que la ley faculte al Poder Ejecutivo a fijar las alícuotas dentro de los límites que la propia ley establece.

Y eso es lo que se ha hecho en este caso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto propuesto en la forma en que ha sido leído por Secretaría.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

En discusión el artículo 5º.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Quisiera que se me hiciera una aclaración. El inciso b) dice: "Los medicamentos de uso, las materias primas y productos destinados a su elaboración, y todo otro tipo de implemento destinado a ser aplicado en el organismo humano, de acuerdo a las técnicas médicas". Una mesa de operaciones, ¿estaría también comprendida en esta exoneración?

La mesa de operaciones, ¿se emplea en el organismo humano?

SEÑOR VIANA REYES. — El autor intelectual de esta innovación es el señor Consejero Patocchi.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Patocchi.

SEÑOR PATOCCHI. — Lo que pretende el inciso b) es exonerar —como dice bien— "...materias primas y productos destinados a su elaboración y todo otro tipo de implemento destinado a ser aplicados en el organismo humano..."

Este es el agregado o modificación a lo que venía del Poder Ejecutivo, porque en este momento, con los avances técnicos de la medicina —sobre la cirugía cardíaca, cirugía de prótesis de cadera e, incluso, la cirugía plástica, en la que se utilizan mucho las siliconas para hacer prótesis de maxilares, etc.— se consideró que esta redacción debía incluir ese tipo de implementos utilizados o utilizables en la salvaguarda de la vida humana. Es el caso también de los cartuchos para la diálisis renal, incluso para la colocación en la vena para poder hacer diálisis, de implementos de siliconas que permiten y facilitan enormemente la posibilidad que tiene cualquier persona para poder hacer una diálisis renal.

No sé si esto contesta la pregunta del señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que la observación del señor Consejero Bugallo se refiere a la supuesta aplicación en el organismo humano de una mesa de operaciones. Pero si se pusiera "aplicado" o "usado" en el organismo humano, me parece que se salvaría la observación.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

De acuerdo a lo manifestado por el señor Consejero Patocchi, parecería que se tratara de implementos a ser incorporados al organismo humano, o a ser usados directamente en el organismo humano.

SEÑOR GAGGERO. — Bastaría agregar, señor Presidente, "instrumental para uso médico o quirúrgico".

SEÑOR PATOCCHI. — No, eso no está comprendido. Eso es una cosa distinta.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Vamos a no exagerar, para no abrir por aquí un camino de exoneraciones.

Esto responde al artículo 33 del proyecto original, que hacía referencia a medicamentos de uso humano. Por intervención del señor Consejero Patocchi, lo que ha sido incluido es otro elemento que la técnica ha desarrollado últimamente y que es tan importante o quizás más que los medicamentos. Pero yo tengo mucho temor de que al cambiar esta redacción abramos canales de exoneración, cosa que no es el propósito del Poder Ejecutivo y tampoco de esta Comisión. Yo no entiendo que una peluca, por ejemplo, quede exonerada por ley, ya que, entonces, también los zapatos lo estarían. De manera que se trata de los implementos médicos que se aplican al organismo humano.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pienso que los problemas que se están suscitando en Sala se podrían solucionar agregando donde dice "...y todo otro tipo de implemento médico destinado a ser aplicado..." las palabras "o usado en el organismo humano".

Así quedan cubiertas las dos posibilidades que se han planteado en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — No, señor Presidente.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Propongo algo más sencillo, como ser, por ejemplo, que se dijera: "los medicamentos de uso humano, materias primas y productos destinados a su elaboración, y todo otro tipo de implementos destinados a su aplicación en la preservación de la salud del organismo humano de acuerdo a las técnicas médicas.

SEÑOR PATOCCHI. — Eso abriría las puertas a cualquier cosa.

SEÑOR GRUSS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Un poco siguiendo la idea del señor Consejero Martínez, pienso que esto se podría condensar de la siguiente manera. Donde dice "implementos destinados a aplicar en el organismo humano", se agregaría "con finalidad terapéutica".

SEÑOR PATOCCHI. — No, porque el bisturí también es usado en el organismo humano con fines terapéuticos, al igual que una jeringa o una sonda son utilizadas para lo mismo. Entonces, pondríamos instrumental médico quirúrgico y abarcaríamos todo, con lo que abriríamos la puerta a una exención legislativa tremenda, ya que todo lo que fuera de uso médico quedaría exonerado. Y no creo que ése sea el propósito de la Comisión ni del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta alguna modificación del texto o lo mantiene tal como está?

Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — A mí me sigue gustando el texto de la Comisión. Me parece que la aplicación en el organismo humano recoge, precisamente, lo que quiso agregar el señor Consejero Patocchi, que es un agregado sumamente restrictivo. La norma tiene que ser restrictiva, porque no queremos quitarle flexibilidad al Poder Ejecutivo en el manejo de la protección. Si vamos a eliminar la protección para todo el material médico, debemos tener en cuenta que existe material de este tipo que se fabrica en el país, y no le vamos a disminuir la protección sin un estudio previo en el Consejo, que no tiene elementos de juicio al respecto, por la vía de esta disposición.

De manera que yo, sin ser fanático de la obra de la Comisión, sigo arrimado a este texto.

SEÑOR COPPETTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Para transar, propondría la palabra "incorporado" en lugar de "aplicado". Sería "incorporado al organismo humano".

(Apoyados)

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — La palabra "incorporar" tiene un significado muy específico, que habría que pensarlo —gramatical y lingüísticamente— un rato. La expresión tiene otro contenido. Creo que hay que buscar una palabra similar a "aplicado", que comprenda lo que quiso decir el señor Consejero Bugallo. Hay algunos elementos que no se introducen en el organismo humano —como la jeringa hipodérmica— pero que rodean todo ese aparato y que han sido previstos en el espíritu de la ley. Este es un problema de lenguaje.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — El término que más se acerca es "incorporado", en lugar de "aplicado". No es intención de la ley que estén exentas, por ejemplo, las jeringas y las sondas, que se aplican al cuerpo humano. En cambio, la palabra "incorporado" sí, está dentro de ese espíritu. Una jeringa o un bisturí se aplican al cuerpo humano, pero no se incorporan. Incorporar, como se desprende de su etimología, "in corpo", sería el término correcto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el cambio?

SEÑOR VIANA REYES. — Desde mi punto de vista lo acepto, señor Presidente.

Aparte de contar con el respaldo del autor técnico y de quienes han apoyado en Sala esta iniciativa, creo que la palabra "incorporado" es más restrictiva que "aplicado". Entonces, si ese es el sentido de la disposición, —que lo es, evidentemente— se restringe, en alguna medida, el alcance de la misma.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Creo que el argumento del señor Miembro Informante con respecto a la competencia que pueda establecer cualquier instrumental, artículo o medicamento de uso terapéutico, etc. importado, exonerado de impuesto, de gravámenes, tasas, etc. no convence. Casi todos los artículos importados, en algún momento, van sufriendo la competencia de los productos nacionales. Incluso, muchos productos y hasta materias primas, se están fabricando en el país. De manera, entonces, que no estaría justificado exonerar todas las importaciones, en absoluto, porque sufriría enormemente la industria nacional.

No me convence el argumento.

Evidentemente, la salud es un elemento económico de primera línea en cualquier país del mundo. Es de primerísimo interés del Estado defender la salud de sus habitantes y tratar de procurarle todos los elementos que les puedan ser necesarios y útiles. Pongo por caso, en cuanto instrumental, un marcapasos. El marcapasos es un instrumento que hasta hace poco tiempo se importaba íntegramente. Sin embargo, gracias a los esfuerzos de médicos nacionales, muy meritorios, ha sido posible introducirle ciertos elementos de origen nacional y su costo, millonario, ha sido reducido en proporción considerable.

Por consiguiente, entiendo que no sólo se trata de incorporar sino de utilizar. El doctor Patocchi se refirió a las sondas. Estas pueden tener un uso único o ser utilizadas en varias oportunidades. A veces no se deterioran en su primera utilización.

Por lo tanto, creo que lo que conviene, en ese sentido, es ser amplio, precisamente, para que la salud pueda ser defendida con las mejores posibilidades que se ofrecen tanto dentro del país como fuera de él.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay duda que el asunto ha derivado a la ciencia médica, de la cual hay tres especialistas en el Consejo. Tendrán que ponerse de acuerdo. Si bien al doctor Gaggero le gusta hacer incursiones en Derecho, cosa que yo admito con agrado, no me animo, de ninguna manera, a opinar en Medicina.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Si la Comisión está de acuerdo, adhiero a la posición de cambiar la palabra "aplicado" por "incorporado". Advierto que de esta manera quedan afuera algunos elementos que se había previsto incluir, como los filtros de diálisis, pero parecería que el término es más claro y restrictivo.

Deseo formular una sola aclaración. Esto no quiere decir que aquí se acaben las exoneraciones. El Poder Ejecutivo tiene mecanismos para exonerar, por otra vía, a material médico y a otros tan importantes como éste. Esto es una protección legal que se le da a elementos que tienen que estar perfectamente definidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto ha sido suficientemente discutido. Léase, nuevamente, el apartado b) del artículo 5º tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

B) Los medicamentos de uso humano, materias primas y productos destinados a su elaboración y todo otro tipo de implemento a ser incorporado en el organismo humano, de acuerdo a las técnicas médicas".

—Se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa al artículo 6º

Léase.

(Se lee:)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

Léase el artículo 7º

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: deseo aclarar a los señores Consejeros, porque no está dicho en el informe de la Comisión, que esta disposición, que parece algo innecesaria o incluso un poco trivial, tiene su origen en la iniciativa del Poder Ejecutivo. Fue explicado en el seno de la Comisión, por los integrantes del grupo de trabajo. Se trata de una cláusula de salvaguardia —como se dice cuando se refiere a instrumentos internacionales— para evitar que el Poder Ejecutivo pueda verse demasiado atado, en virtud de disposiciones dentro del mecanismo de Bru-

selas, que puedan ser inconvenientes para el país. Ese es el sentido y a la Comisión le pareció correcto.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Me estoy poniendo detallista, señor Presidente; pero creo que tenemos que rever el artículo 1º a causa de una coma. En el artículo 7º se repite lo de "consumo o uso, propio o de terceros,...". En el artículo 1º la coma va después de "consumo o uso propio..." Una de las dos comas tiene que estar mal.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: en el artículo 1º hay dos frases que tienen sentido opuesto. Por eso, antes de la conjunción disyuntiva, hay que poner la coma necesariamente. Eso, salvo que la Comisión entienda que uso propio o de terceros es equivalente.

SEÑOR PRADERI. — Entiendo que la expresión del artículo 1º pretende ser la misma que la del 7º. Por mí, que se coloque la coma donde sea, pero en ambos artículos en el mismo lugar.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Creo que lo correcto es poner la coma en el artículo 7º, tal como está en el 1º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no, habría que reconsiderar el 1º

Se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Desearía que se me diera una explicación señor Presidente, porque no entiendo muy bien el sentido de esta disposición.

Dice: "La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, oída la Dirección Nacional de Aduanas incorporará dicha definición, sus notas interpretativas, aprobadas por dicho Consejo y oportunamente las ajustará a sus eventuales modificaciones o agregados".

No lo entiendo.

SEÑOR VIANA REYES. — Con referencia a la disposición advierto que falta indudablemente una cópula: "y sus Notas Interpretativas..."

SEÑOR PRESIDENTE. — Y se puede suprimir la coma después de Notas Interpretativas.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite?

Entiendo que en lugar de 'lo definido" debería decir "el definido", porque se refiere a valor de aduana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión acepta se dará lectura al nuevo texto.

Léase.

"Artículo 8º — Por valor en Aduana se entenderá el definido como tal por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, oída la Dirección Nacional de Aduanas, incorporará dicha definición y sus Notas Interpretativas aprobadas por dicho Consejo, y oportunamente las ajustará a sus eventuales modificaciones o agregados.

—Se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sugiero a la Comisión si no puede estudiarse este artículo por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Frente a la sugerencia creo que no hay inconvenientes.

A consideración, entonces, el acápite y apartado a) del artículo 9º

SEÑOR ESPINOLA. — Sugiero a la Comisión la posibilidad de modificar la redacción del inciso a) diciendo: A partir del precio de venta de la mercadería importada, y seguiría igual.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9º con la nueva redacción.

(Artículo 9º: "Cuando por la índole de la operación no existiera precio de factura de venta o ésta no se estimase aceptable, o por cualquier otra circunstancia no pudiera determinarse el precio normal como base para la obtención del valor en la Aduana, aquél podrá fijarse por alguno de los siguientes métodos:

a) A partir del precio de venta en el mercado interno de la mercadería importada, obtenido o estimado") y sigue igual.

—¿Acepta la Comisión la modificación?

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el acápite y el apartado A) del artículo 9º.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo una observación de orden gramatical, que no voy a plantear como tal pero sobre la que deseo hacer una reflexión para que quede constancia en la versión taquigráfica.

Normalmente se utiliza, erróneamente —y no es defecto de este proyecto sino en el que incurrimos en muchos— el pretérito del subjuntivo, cuando debería utilizarse el futuro del subjuntivo. Siempre se dice existiera o existiese como por ejemplo en este caso, cuando los verbos deberían conjugarse en futuro, porque es el tiempo al que se refiere el proyecto.

Digo esto, señor Presidente, sin hacer cuestión de ello, para ver si de una vez por todas empezamos a acostumbrarnos a redactar con más propiedad este tipo de disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el acápite y el apartado A) del artículo 9º

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el apartado b)

(Se lee:)

—A consideración.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: supongo que en lugar de "el mismo" debe decir "del mismo".

SEÑOR VIANA REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR BUGALLO. — Deseo preguntar qué organismo va a establecer los índices de precios y los va a dar a publicidad.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Cualquier organismo. No se pueden fijar porque son cosas muy particulares; son excepciones a la regla. Mediante la aplicación de índices de precios preestablecidos y dados a publicidad; no basta decir por cualquier organismo, sino cuando exista algún índice de precio por un período determinado. Son casos muy especiales.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como ya dije antes, creo que en esta ley, tenemos que ser muy precisos, porque hay sanciones y, además, es tradicional la voracidad de los funcionarios aduaneros.

De manera que si somos precisos vamos a evitar conflictos y a legislar en beneficio de todos.

Esto de decir que alguien lo va a aplicar no me convence. Creo que por lo menos tenemos que hacer alguna referencia a que sean índices pre-establecidos y publicados por organismos oficiales.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: entiendo que acá va a haber dos casos distintos, pero todos dentro de un mismo ámbito de aplicación.

El organismo de aplicación, el que ejecuta este mecanismo de valoración es la Dirección General de Aduanas, como se deduce del texto de la ley y de los antecedentes.

Dicha Dirección va a acudir a estos índices de precios elaborados en dos formas distintas, según me parece, aunque no está dicho en la ley pero lo vemos por sentido común. Uno, son los precios en base a informaciones de que dispone la propia Aduana, por importaciones anteriores de mercaderías análogas, como se dice en este mismo inciso; y otros son los índices de precios internacionales que publican algunas organizaciones y revistas muy conocidas, que son una garantía, como por ejemplo la revista "The Economist", de Londres.

Ese tipo de índices va a llegar regularmente a manos del Departamento de Valoración de la Aduana y se utilizarán para determinar el valor.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite?

Entiendo que podríamos establecer que fuera la propia Aduana la que publicara esos índices, aunque los mismos provinieran de otras publicaciones anteriores.

Recuerdo que hace muchos años se despachaban automóviles según valores establecidos en una revista: "El Automóvil Americano", que creo que aun circula. Eso estaba establecido por decreto.

De modo que pienso que no estaría de más que lo dijéramos, para evitar conflictos.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que se podría decir que la aplicación la hará la Dirección Nacional de Aduanas; pero me parece que sería inconveniente para la Administración —en este casa para la Aduana— obligarla a hacer la publicación de esos índices que tomaría como referencia, porque incluso podría dar una impresión engañosa al contribuyente, en este caso al importador. Siendo solamente un elemento de referencia como se deduce de este artículo y de todo el contexto de la ley, si lo publica la Aduana va a ser el precio que necesariamente se va a determinar para el valor en la Aduana y para la aplicación del tributo, cuando la verdad es que sólo será un elemento de juicio.

Señalar a la Aduana como la oficina que lo aplica, sí; pero la homologación en forma de publicación por la Aduana de estos índices internacionales, me parece inconveneninte para la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, ¿la Comisión sostiene el texto?

SEÑOR PRADERI. — Creo que está bien claro en el acápite del artículo, que esto se refiere a los casos en que hay dificultades para determinar el valor en la Aduana. Eso es labor de la Dirección General de Aduana y pienso que está claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el apartado b) del artículo 9º con la sola modificación de poner "del mismo", en lugar de "el mismo".

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Propondría que se votara con el siguiente agregado:

"Mediante la aplicación de los índices de precios preestablecidos por la Dirección Nacional de Aduanas.

SEÑOR COPPETTI. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el texto, tal como vino de la Comisión, con el solo agregado "del mismo", en lugar de "el mismo", en el párrafo final, y luego el texto con el agregado del señor consejero Bugallo.

(Se vota:)

—16 en 19. Afirmativa.

Se pasa al apartado c)

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Entiendo que la primera frase del inciso supone una alternativa u oposición entre dos extremos: "...mercaderías idénticas o similares competitivas...", como dice el texto. De manera que habría que marcar la contradición colocando una coma después de "idénticas". De ese modo armonizaría con lo que dijimos en el inciso anterior: "...o en su defecto de otro origen, similares o competitivas...".

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Acá dice: "...como en el anterior b)". Nunca vi citar una disposición legal de esta manera, habría que agregar: "inciso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el apartado c), con el agregado de la coma después de "idénticos" y de la palabra "inciso" antes de "b)".

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

Se pasa al apartado d).

Léase.

(Se lee:)
—Supongo que en este apartado no habrá modificación.
(Hilaridad).
SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR BUGALLO. — No está de más que hagamos una aclaración a través de la discusión. Acá dice: "Por tasación pericial". ¿De qué peritos?
¿Quiénes son los peritos habilitados para hacer tasaciones a estos efectos?
SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Miembros Informantes tienen la palabra.
SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite?
No le sabría contestar al señor Consejero Bugallo, pero presumo que sean las mismas tasaciones periciales que son aptas para todo el trámite de la legislación aduanera. Nosotros no estamos innovando, sino siguiendo una larga trayectoria de experiencia en esta materia.
Pienso que debe haber antecedentes al respecto. No será la primera vez que en la tributación aduanera, se mencione lo de tasación pericial. Más de eso no puedo decir.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el apartado d) del texto de la Comisión.
(Se vota:)
—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Se pasa al apartado E).
Léase.
(Se lee:)
—En discusión.
SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR BUGALLO. — Una cosa que no entiendo y pido que se me explique es esto de "mercaderías importadas en locación u operación similar". ¿Qué quiere decir esto?
Pienso que , de pronto, se quiso decir que se trata de mercaderías que son arrendadas y que se importan. A esos efectos deberá tomarse como valor el precio del arriendo.
SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Tengo entendido y deseo que la Comisión me rectifique en caso contrario, que se está refiriendo al llamado "leasing".
SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite?
Pienso que sí, que se trata de arrendamientos por períodos muy extensos, como se hace ahora, que es una compra de bienes de capital que no es estrictamente una compra pero que se asimila a la misma por su extensa duración. El arrendamiento por plazos muy largos equivale, practicamente, a la compra del bien, pero es conveniente a veces, por razones tributarias, de comodidad o de balance.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto tal como fue propuesto por la Comisión.
(Se vota:)
—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Queda aprobado el artículo 9º
Léase el artículo 10.
(Se lee:)
—En discusión.
SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR ESPINOLA. — Supongo que la Mesa, seguramente, suprimirá la coma que va después de "investigación", que no corresponde. Pero aparte de eso, me quejo de la letanía final desalentadora, con que termina este artículo. Creo que los mismo se puede decir de otra manera más sencilla.
Había pensado en una redacción distinta, pero no me atrevo a ofrecerla a la Comisión, porque tengo mis dudas en cuanto al fondo del asunto. Sin embargo, ruego a la Comisión, sobre todo a los miembros informantes que escuchen esta redacción que propongo.
"Artículo 10. — Podrán despacharse a plaza las mercaderías cuyo valor dé lugar a investigación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1º) Pago previo de gravámenes liquidados sobre el valor declarado; 2º Fianza o depósito bancarios que garanticen suficientemente la diferencia que pudiere interceder entre el gravamen y el valor mínimo que la autoridad aduanera estime procedente. El mismo sistema regirá en los casos de ajuste de valores recurridos por el interesado".
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición del señor Consejero Espínola?.
SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite?
Quiero dejar expresa constancia de que sí, que acepta y celebra la intervención del señor Consejero Espínola que ha participado, así, de muchos de los padecimientos que tuvo la Comisión en la consideración de este proyecto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el texto aprobado por la Comisión, que propuso el señor Consejero Espínola.
(Se lee:)
"Artículo 10. — Podrán despacharse a plaza, las mercaderías cuyo valor dé lugar a investigación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1º Pago previo de gravámenes liquidados sobre el valor declarado; 2º Fianza o depósito bancario que garanticen suficientemente la diferencia que pudiere interceder entre el gravamen y el valor mínimo que la autoridad aduanera estime procedente. El mismo sistema regirá en los casos de ajuste de valores recurridos por el interesado".
SEÑOR COPPETTI. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR COPPETTI. — Solicitaría al señor Miembro Informante que me aclarara de qué valor se trata; noto que el señor Consejero Espínola recoge las mismas palabras. El único del que se habla es del valor de aduana. Entonces, habría que repetirlo en todos los artículos.
VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — El valor declarado.
SEÑOR COPPETTI. — Entonces, habría que aclararlo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que en la versión taquigráfica queda aclarado el punto.
SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No quiero ponerme en lingüista, pero hay un aspecto que no debemos olvidar y es el de que esa garantía debe cubrir una diferencia respecto a un precio eventual que la Dirección de Aduanas todavía no conoce. Hay una investigación, o sea, que existe la impresión de que puede haber diferencia. Yo no sé si es demasiado contundente "que estime procedente". Habría que aliviarlo de alguna manera. Creo que podría decirse "que estime pudiere resultar procedente". Porque se trata de un estimado pero muy elástico. De lo contrario, estamos poniendo a la Dirección de Aduanas en un compromiso y tengo miendo que, por salvarse, lo vaya a poner demasiado grande.

Es una inquietud. La Dirección de Aduanas en ese momento no sabe; hay una presunción, hay una duda. De ahí lo de "eventualmente", "razonablemente" y lo de todos esos "mentes".

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Pensaba, señor Presidente, que las limitaciones establecidas por el texto propuesto por la Comisión están implícitas en todo acto administrativo. Se presume la racionalidad de todo acto que realiza la Administración. Es decir que la Administración debe actuar siempre racionalmente y debe estar siempre sometida a derecho, bajo la ley y de acuerdo a todos los elementos normativos de que dispone. De modo que la eventual racionalidad de la decisión está implícita en el sistema jurídico del estado de derecho.

Por esa razón pienso que podría suprimirse, aunque supongo que esa duda que tiene el señor Consejero Praderi puede asaltarle a cualquier administrado que no conozca la teoría administrativa. Pero nosotros que la conocemos, o presumimos conocerla, entendemos que no es necesario. La Aduana deberá proceder siempre racionalmente, aún cuando se le dé competencia para estimar un valor, porque deberá hacerlo de acuerdo con el régimen general y éste es el que estamos aprobando nosotros, más todo el mecanismo aduanero y, encima, todo el régimen normativo nacional.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Con respecto a lo que se está manifestando, señalo que lo de valor mínimo, por razones semejantes a la expuestas por el señor Consejero Espínola, es un exceso. Me parece que hay un solo valor. La Aduana no puede tener una gama de valores para determinadas mercaderías y a los efectos de este artículo, considerar nada más que el mínimo. La Aduana tiene que tener el valor de la mercadería.

Con relación a lo que señalaba el señor Consejero Praderi, tengo entendido —y el señor Miembro Informante que fue Ministro de Economía y Finanzas me lo podrá confirmar— que desde hace ya uno o dos años está funcionando en la Aduana una oficina donde se realiza el fichaje y la determinación del valor de todas las mercaderías que se importan. Se exige a los importadores una declaración con los elementos de comprobación pertinentes, respecto de cuál ha sido el valor de la mercadería para determinarlo y ajustarlo de acuerdo a las normas de Bruselas.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Lo que dice el señor Consejero Ravera Giuria es rigurosamente exacto, y es lo que a quien habla y a los demás miembros de la Comisión le dio la tranquilidad necesaria para aconsejar la aprobación de este proyecto de ley.

El vocablo "mínimo" tiene sentido y me parece que no está demás. Este punto de vista se podrá compartir o no. Pienso que su inclusión no es estéril.

Cuando hay discrepancias entre el importador y la Aduana en el momento del despacho, para no perturbar el trabajo del usuario de la mercadería, la Aduana le permite retirarla y después ventilan las diferencias. Pero se asegura de que va a poder percibir esa diferencia de valor. Es presumible que la Aduana, con ese espíritu filantrópico que siempre tiene la Administración para con sus víctimas, puede fijar, en ese momento, un valor estimado mínimo que no es, necesariamente, el real, es decir que es algo inferior al que va a establecer en definitiva. El arreglo se hace posteriormente, resultando que la diferencia es mayor a la calculada por la Aduana en el momento de introducción de la mercadería.

Creo que ese es el sentido del vocable "mínimo" que se utiliza acá, aunque pienso que le causaría mucho daño al artículo si se elimina.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Quiero aportar algún dato más al Consejo. Oigo hablar y parecería que la Aduana es una cosa redonda como una pelota. No hay nada que esté más lejos que eso.

Aquí se habla de la Administración y de los valores fijos. Esa es una cosa que no ocurre con la mercadería importada. En Comisión se manejó el ejemplo de un producto químico que, dependiendo del origen, puede valer 70 dólares el kilo o 2.000 dólares el kilo. La diferencia radica en que uno es producido por la fábrica que realizó la investigación para elaborarlo y el otro por una que le robó la patente. Una diferencia de 70 a 2.000 dólares en el valor de una mercadería demuestra que el problema no es fácil ni mucho menos. De modo que todas las latitudes que se puedan dejar en el texto de la ley son útiles y no es por distracción que se incluyeron.

En definitiva, pienso que el problema de los valores en la Aduana no es una cosa tan sencilla que se resuelva con unas planillas que está manejando la Aduana desde hace años. Esta es siempre una materia conflictual y lo seguirá siendo, sobre todo en un mundo que, por su avance tecnológico, inventa productos, materias, servicios, equipos, etc., que no están clasificados y en un país que tiene un volumen reducido de importaciones los antecedentes propios pueden ser muy escasos. Es muy distinto manejar un banco de datos en un país que importa 500 ó 700 millones de dólares que en uno donde las importaciones ascienden a 600 mil dólares.

Tenemos que tener en cuenta que esta ley debe contemplar estas situaciones. Estos artículos se refieren a situaciones conflictuales de mercaderías que se

importan por primera vez, que no tienen similares y que generan una investigación.

Sin embargo, acepto el texto propuesto y entiendo que los comentarios hechos en Sala son suficientes para salvar algunas dudas que tenía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto sugerido por el señor Consejero Espínola y aceptado por la Comisión.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

Léase el artículo 11.

(Se comienza a leer).

SEÑOR ESPINOLA. — Estamos discutiendo por incisos de acuerdo a una decisión anterior.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — El artículo dice: "Cuando por aplicación de la presente ley correspondiere elevar el valor declarado por ajuste...".

El sentido de esta expresión "por ajuste" ¿no querrá significar "elevar por ajuste el valor declarado"?

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que sí.

SEÑOR BUGALLO. — Entonces, habría que ponerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 11, proemio y apartado a).

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—18 en 20. Afirmativa.

En discusión el apartado B).

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR ESPINOLA. — Sugiero a la Comisión una nueva redacción para el inciso B), que diría "Reembarcar la mercadería a su costa, siempre que no existiera infracción que obligue a la instrucción de sumario".

SEÑOR VIANA REYES. — La Comisión acepta la modificación.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quedaría más claro si se dijera: "Siempre que existiera infracción, por cual se instruiría sumario". Es lógico que si hay infracción se instruya el sumario respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede no ser necesario. Hay hechos que no necesitan sumarios, porque quedan aclarados desde el primer momento.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que la referencia al sumario es bastante innecesaria. Lo que quiere decirse, es que se puede embarcar la mercadería siempre que no exista infracción. La referencia al sumario es una referencia procesal.

Me señalaba el señor Consejero Bugallo, y yo suscribo sus apreciaciones, que de acuerdo a las normas del Contencioso Aduanero, siempre es necesario un sumario en materia aduanera. Sin embargo advierto que ésta es una etapa absolutamente procesal; si se elimina la referencia al sumario, se podrá embarcar siempre que no haya infracción. Eso es lo que se quiere prever.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

Voy a disentir con mi colega, pero me parece que no es así, porque aun existiendo infracción, si ésta es lo suficientemente clara y determinada como para que la Aduana pueda de inmediato calificarla y determinar su sanción, creo que si la paga puede reembarcar.

SEÑOR VIANA REYES. — El sentido de la disposición es otro. Si existe una infracción, como por ejemplo puede ser contrabando, está prohibido el reembarque.

No quiero hacer cuestión sobre esto. Existe un texto propuesto por la Comisión y yo me remito a él. Entiendo que éste es el alcance del mismo.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — No recuerdo que esto haya sido discutido en Comisión, pero, para mí, señor Presidente, el sentido de esto no es castigar con la sanción de no poder reembarcar a quien incurrió en infracción, sino que se trata de una cuestión de tiempo. Habiendo un sumario de por medio, la definición del mismo puede llevar tiempo y, por consiguiente, la determinación de la sanción por infracción también y, entonces, no se le puede permitir reembarcar la mercadería que, en cierto modo, constituye garantía de las obligaciones del importador frente a la Aduana. Mientras el monto de esas obligaciones no se determina no se le permite reembarcar y esto sucederá recién con la concreción del sumario. Pero si la infracción está determinada, y la sanción, y el infractor accede a pagar no veo la razón por qué se le va a impedir el reembarque.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite?

Hay infracciones que prohiben, necesariamente, el reembarque de la mercadería. Una de ellas es el contrabando, que lleva consigo el comiso de la mercadería y su adjudicación a los denunciantes. Estos, a su vez, adquieren el derecho a que la mercadería quede en el país, porque está destinada a ser entregada a ellos a título de comiso. Por lo tanto, no se puede dejar de decir que no existe infracción que obligue a la instrucción de sumario. Creo que hay que dejar la segunda frase del inciso y mantenerla tal como vino de Comisión con la modificación que ha propuesto: "... siempre que no existiera infracción que obligue a la instrucción de sumario".

SEÑOR VIANA REYES. — Lamento esta disgresión, pero pienso que es muy útil, porque como bien lo señalaba el señor Consejero Végh Villegas, este tema no fue discutido en Comisión. Insisto en que en materia aduanera no puede haber otras infracciones que las que hemos mencionado esta tarde, es decir, diferencia, defraudación y contrabando. Para aplicar cualquiera de estas tres infracciones es necesario siempre seguir el procedimiento establecido por los artículos 268 y siguientes de la Ley Nº 13.318. Quiere decir que, en cualquier caso, va a existir una serie de medidas cautelares, de procedimientos con intervención —según sea la gravedad de los casos— de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero o, eventualmente del Juzgado Letrado de Aduanas y demás, según sea la jurisdicción correspondiente.

Quiere decir que, aunque pueda parecer que, a primera vista, el sentido es otro, no cabe duda que lo que aquí se busca es un sentido complementario de la punición. Se prohibe reembarcar, precisamente, porque existe infracción, no porque exista infracción comprobada o sancionada, sino, simplemente, porque existe denuncia de infracción, que es la que inicia el procedimiento correspondiente.

Es por esto que yo expresaba que no puede decirse que hay infracciones que no merezcan sumario; nece-

sariamente tiene que haberlo y, en segundo lugar, creo que el alcance de la disposición, es precisamente, prohibir el reembarque cuando exista un procedimiento que pueda culminar en la sanción.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero agregar, señor Presidente, que la norma es excepcional y establece un caso muy particular por el cual se permite o tolera el reembarque. De manera que, éste es un caso anormal y no excepcional. Por esta razón, debe estar previsto con la constancia de que sólo será posible el reembarque —cosa que no es lo normal— siempre que no exista infracción que dé lugar a sumario. Por eso pienso que está bien el artículo tal como vino redactado en el proyecto original.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite?

Pienso, al igual que lo que expresaba el señor Consejero Viana Reyes que la presencia de la mercadería en el país es un elemento necesario a los efectos de la introducción del sumario.

También pienso que sería procedente, a los efectos de una mejor redacción de la disposición, agregar la palabra "denuncia". Diría: "Reembarcar la mercadería a su costa, siempre que no existiera denuncia de infracción que obligue a la instrucción del sumario". La infracción existe si al final del sumario, en la sentencia, se declara que hay infracción. La denuncia es la que promueve el sumario. En consecuencia, pienso que quedaría mucho más claro el artículo si se agregara la palabra "denuncia".

SEÑOR ESPINOLA. — Creo que no es necesaria la precisión que sugiere el señor Consejero Bugallo, porque aquí se aplica todo el régimen general.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Voy a sostener otra posición. Yo cortaría el artículo en "infracción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es la tesis que sostiene el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Con respecto a la opinión jurídica del señor Espínola, que para mí es fundamental, aceptaría su redacción si él se allanara a poner punto en la palabra "infracción". También existe un discrepancia del señor Consejero Viana Reyes en el sentido de si toda infracción supone un sumario o no.

SEÑOR ESPINOLA. — Mi moción, entonces quedaría reducida a lo siguiente. El inciso diría: "Reembarcar la mercadería a su costa, siempre que no existiera infracción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el apartado B), con la redacción propuesta por el señor Consejero Espínola.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

En discusión el apartado C).

Léase.

(Se lee:)

—En consideración.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Hay una cosa que no entiendo y pido que se me explique. Dice este apartado: "Allanarse a la venta de mercadería en las condiciones previstas para el caso de abandono, a cuyo efecto se acordarán los plazos establecidos con el beneficio de limitar su responsabilidad al precio obtenido en la venta y percibir el remanente si lo hubiere".

No veo cómo se acompasan estos dos términos establecidos en el inciso. Si está limitada la responsabilidad al precio obtenido en la venta, no existe excedente de venta. Mal puede, en consecuencia, el dueño de la mercadería percibir el remanente.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — En realidad, lo que puede suceder es que el gravamen sea inferior al precio de venta; de ahí que surja el saldo.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — El sentido es que si en el precio de venta se obtiene lo que la aduana reclama, el remanente es para el importador.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Si se establece el beneficio de limitar la responsabilidad al precio obtenido por la venta, obviamente, si hubiere un excedente, si la responsabilidad fuera menor al precio obtenido, ese excedente sería del dueño de la mercadería. en consecuenia, pienso que la parte final de este inciso estaría de más.

Me refiero a cuando se dice "...y percibir el remanente si lo hubiera". El señor Consejero Végh Villegas ha explicado el sentido de la disposición.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Si la responsabilidad es menor que el precio de venta, automáticamente disminuye el precio de venta; en cambio, si el precio de venta es mayor, el remanente queda a favor del importador.

SEÑOR BUGALLO. — Reitero que si le sacamos esa parte final, queda establecido perfectamente lo que afirma el señor Consejero Végh Villegas, y la disposición queda redactada en forma clara.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceptaría la Comisión la supresión de la parte final del inciso 1º?

SEÑOR GRUSS. — Se cambia el sentido.

SEÑOR VIANA REYES. — En principio, acompañaría la propuesta del señor Consejero Bugallo, pero ante la posibilidad a que hace referencia el señor Consejero Gruss de que se cambia el sentido, pienso que se podría redactar así: "...con el beneficio de limitar su responsabilidad al precio obtenido en la venta o, en caso contrario, percibir el remanente si lo hubiera."

Son las dos hipótesis posibles.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Ya que estamos en tren de precisar, se podría especificar que si el precio de venta es menor que la responsabilidad, ésta queda limitada, y en el caso contrario, el remanente sería para el importador.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las manifestaciones hechas en Sala creo que aclaran perfectamente la cuestión. En consecuencia, propongo que se dé por suficientemente discutido el punto y que se vote.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Eso no, señor Consejero, Lo entendemos nosotros, pero el texto aún no está claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sigue en consideración el apartado C del artículo 11.

La Mesa entiende que con la aclaración que se ha hecho en Sala queda bien determinado el alcance de

esta disposición. Quedaría redactado así: "Allanarse a la venta de la mercadería en las condiciones previstas para el caso de abandono, a cuyo efecto se acordarán los plazos establecidos, con el beneficio de limitar su responsabilidad al precio obtenido en la venta o, en caso contrario, percibir el remanente."

SEÑOR ESPINOLA. — Estoy enteramente de acuerdo con la propuesta de la Mesa.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pero hay una última parte de este inciso C, señor Presidente, que es la que se refiere a que la liquidación del gravamen se efectuará sobre el precio normal determinado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se propuso su eliminación, señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — De todos modos, quisiera que el señor Miembro Informante me aclarara qué se entiende por "precio normal determinado". Esto puede referirse al valor declarado por ajuste, al valor obtenido en la venta, o, incluso, al valor en la Aduana, que es el que la ley quiere establecer.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — El precio normal y valor en la Aduana son sinónimos a los efectos de este texto legal. Desde este punto de vista, pienso que la frase final del inciso C) podría ser eliminada. Es obvio que la Aduana lo va a determinar sobre el valor en la Aduana. Es evidentemente redundante. Si la Comisión acompaña, propondría la eliminación.

SEÑOR BUGALLO. — Yo sigo sosteniendo que la fórmula que se leyó no es clara ni dice nada, porque dice "...al precio obtenido en la venta, o en caso contrario, percibir el remanente si lo hubiera." ¿En caso contrario de qué?

SEÑOR ESPINOLA. — De que el precio sea mayor y de que haya un remanente.

SEÑOR BUGALLO. — Sigo sin ver claramente cómo funciona esto de "en caso contrario" con el beneficio de "limitar la responsabilidad al precio obtenido en la venta". Esto está mal redactado y puede traer serias consecuencias para muchas personas que se van a ver atrapados en sanciones de consideración.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Voy a proponer una redacción que creo que puede contemplar todas las posiciones.

Diría así: "Allanarse a la venta de la mercadería en las condiciones previstas para el caso de abandono. Si el precio de venta resultara inferior a la responsabilidad del importador, dicha responsabilidad quedará limitada al precio de venta. Si el precio de venta fuera superior, el remanente quedará a disposición del importador".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se eliminaría lo relativo al plazo, señor Consejero?

SEÑOR VEGH VILLEGAS. —Sí, señor Presidente. Pienso que es innecesario lo de los plazos, ya que es prácticamente, una cuestión de mecánica de la propia administración.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Consejero que pase su propuesta por escrito.

SEÑOR GAGGERO. — Voy a proponer una nueva fórmula, señor Presidente.

Diría: "Allanarse a la venta de la mercadería en las condiciones previstas para el caso de abandono, a cuyo efecto se acordarán los plazos establecidos con el beneficio de limitar su responsabilidad al precio obtenido en la venta. El interesado percibirá el remanente si existiere o si lo hubiere".

SEÑOR PRESIDENTE. — El interrogante subsiste. Parecería más preciso el texto propuesto por el señor Consejero Végh Villegas.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Acepto la propuesta del señor Consejero Gaggero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la propuesta del señor Consejero Gaggero.

(Se lee:)

"Allanarse a la venta de la mercadería en las condiciones previstas para el caso de abandono, a cuyo efecto se acordarán los plazos establecidos con el beneficio de limitar su responsabilidad al precio obtenido en la venta. El interesado percibirá el remanente si lo hubiere".

SEÑOR PRESIDENTE. — La última frase quedaría eliminada.

Se va a votar tal como fue leído.

(Se vota:)

—20 en 20. — Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el Capítulo II.

Léase el artículo 12.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que por Secretaría se ponga el verbo en plural, como corresponde. Debe decir "elimínanse las diferencias". Son "las diferencias" las que se eliminan.

Una pequeña reflexión. Voy a votar el texto tal como está, pero hubiera preferido que el Poder Ejecutivo en su Mensaje, que recogió la Comisión, hubiera establecido "Elimínanse del artículo 246 de la ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964, numeral I incisos a) y d)" las diferencias de valor; y nada más.

Esa redacción era bastante más sencilla y decía exactamente lo que se quiere decir y lo que se debe decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Las modificaciones de valor en las importaciones o despachos constituirán la infracción aduanera de defraudación siempre que se compruebe el dolo del importador, no siendo aplicable en ese caso a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964."

—En discusión.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Propondría, señor Presidente, que a los efectos de este artículo, cambiáramos el procedimiento y lo leyéramos y discutiéramos en su totalidad, porque hay una muy estrecha interdependencia en las disposiciones de este artículo, que impiden fragmentarlo en esa forma.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 13 íntegramente.

(Se lee:)

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — En primer lugar, señor Presidente, sugiero a la Comisión la supresión, en el inciso 2º, de la frase que dice: "que aporte el interesado", porque está totalmente demás. La prueba sólo puede aportarla el interesado.

SEÑOR VIANA REYES. — Se acepta.

SEÑOR ESPINOLA. — Quedaría así: Se presumirá la defraudación, sin perjuicio de la prueba en contrario, en los siguientes casos: ...".

En segundo término, el apartado B) debería estar redactado de la forma que sigue: Cuando se omitan o establezcan incorrectamente los datos que imponga la Dirección Nacional de Aduanas en los respectivos formularios para control de la valoración.

SEÑOR VIANA REYES. — También aceptado.

SEÑOR ESPINOLA. — En tercer lugar, en el inciso 2º, del numeral B), propongo que la Comisión realice una pequeña inversión y diga: "La sanción mayor se aplicará únicamente cuando los hechos dieren lugar simultáneamente a más de una infracción aduanera". O sea, adoptar la construcción directa en lugar de la inversa, lo que queda más claro.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Con respecto a las observaciones formuladas por el señor Consejero Espínola, dejo expresa constancia —ya lo he hecho de manera un poco informal— de que la Comisión acepta la supresión de "que aporte el interesado" y la inversión de redacción del literal B), pero no así la modificación del inciso tercero, que no es el inciso 2º del literal B), como manifestó el señor Consejero Espínola. Se comprueba que es el inciso 3º con la sola verificación de donde comienza la redacción del texto del repartido que todos tenemos a la vista. La Comisión no comparte, en principio, esta última modificación. Lo único que admitiría sería sustituir la palabra "Cuando" por "Si" y, entonces, el inciso diría así: "Si los hechos dieren lugar simultáneamente a más de una infracción aduanera, sólo se aplicará la sanción mayor." Es decir, la hipótesis y la consecuencia.

SEÑOR ESPINOLA. — Continúo, señor Presidente.

Para terminar con las observaciones que me ha sugerido este artículo, agrego una salvedad.

El artículo 13 en su inciso final dice: "Lo dispuesto en este artículo, referido a responsabilidad, rige exclusivamente para diferencias de valor, no derogando el artículo 284 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964."

Entiendo que el artículo 13 no se refiere, específicamente, al tema de la responsabilidad, sino que sustituye la infracción de diferencias de valor por la defraudación. Siempre subsiste una infracción aduanera y desde luego queda en pie, por lo tanto, el régimen de responsabilidad de la Ley Nº 13.318, sin necesidad de que ello se establezca expresamente. Para mí, el inciso final podría suprimirse. Pero no hago cuestión; simplemente lo hago constar a sus efectos.

SEÑOR VIANA REYES. ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Cuando me referí a estos artículos en la deliberación general, señalé que había algunos aspectos secundarios que podían ser aclarados en esta oportunidad. Evidentemente, este es uno de ellos.

El inciso señalado fue propuesto por el grupo de trabajo del Poder Ejecutivo durante la elaboración del proyecto a nivel de la Comisión, y tiene por objeto puntualizar una modificación importante que, también, en materia de responsabilidad, introduce la iniciativa.

De acuerdo con el principio del artículo 284 de la Ley Nº 13.318, la responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante, y subsidiariamente, recién, del importador o exportador en su caso. Así, por excepción, también, el dolo que debe comprobarse es el del importador, no el del despachante. Por eso es que es una excepción al principio contenido en el artículo 284.

Entonces lo que pretendió el grupo de trabajo fue evitar —con ese sentido conservador de la Administración que ya he señalado en la deliberación general— que en función de esta referencia exclusiva al importador, pudiera extenderse esta modificación en el mecanismo de responsabilidad, a otras situaciones.

El alcance del inciso final es puramente aclaratorio, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Las modificaciones de valor en las importaciones o despachos constituirán la infracción aduanera de defraudación siempre que se compruebe el dolo del importador, no siendo aplicable en ese caso lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Se presumirá la defraudación, sin perjuicio de la prueba en contrario, en los siguientes casos:

A) Cuando el precio normal fijado de acuerdo a las normas de valoración de Bruselas por la Dirección Nacional de Aduanas, supere como mínimo en un 100 % (cien por ciento) el valor declarado por el importador; o

B) Cuando se omitan o establezcan incorrectamente, los datos en los respectivos formularios que para control de la valoración imponga la Dirección Nacional de Aduanas.

Cuando los hechos dieren lugar simultáneamente a más de una infracción aduanera sólo se aplicará la sanción mayor.

Lo dispuesto en este artículo, referido a responsabilidad, rige exclusivamente para diferencias de valor, no derogando el artículo 284 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964."

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero ser consecuente conmigo mismo.

Hace aproximadamente un mes, cuando se trataba de ley referente a automotores, defendí la supresión lisa y llana de la responsabilidad objetiva en el Derecho Aduanero. Ahora, nos vemos enfrentados al mismo problema y no veo ninguna razón —máxime con los fundamentos que han dado ambos miembros informantes en Sala— para no hacer dicha supresión. Cortaría

el artículo 13 donde dice: "...el dolo del importador". Omitiría la referencia al artículo 287 y al final agregaría un artículo aditivo diciendo que se deroga el artículo 287 de la Ley Nº 13.318.

Digo esto porque ya se ha fundamentado en forma más que suficiente en Sala la necesidad de pegar un vuelco radical en el criterio de responsabilidad dentro del Derecho Aduanero.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Como lo ha dicho el señor Consejero Ravera Giuria, los argumentos dados en oportunidad de la deliberación general, fundamentarían lo que él propone. Incluso, los miembros de la Comisión compartirían sus puntos de vista.

Lo que ocurre acá es que hay un problema de táctica. Quizá, por pretender demasiado, la totalidad, como sería, evidentemente, la derogación de dicha disposición, nos quedamos sin nada.

Este capítulo íntegramente, podría no figurar en este proyecto, porque evidentemente es un capítulo secundario. Podría haber un derecho único a la importación protegido por el régimen represivo vigente. Sin embargo, la propia administración quiso respaldarse represivamente en la aplicación de este mecanismo que es una buena medida revolucionaria, sobre todo por el concepto de valor en la Aduana. Y como quiso respaldarse aumentó gravemente la sanción en materia de diferencia de valores. Pero cómo compensación —y adviértase que en definitiva es todo un problema político y no precisamente jurídico— abrió una pequeña brecha en su recinto abroquelado, decía yo, de la responsabilidad objetiva, dando como excepción esta posibilidad de que el principio de la subjetividad empiece a caminar en materia de represión aduanera.

Por razones de principio, estoy de acuerdo con el doctor Ravera; pero pienso que, sin embargo es conveniente y oportuno empezar a caminar, aunque no lleguemos al fin del camino.

No hay que olvidarse que esto de la responsabilidad objetiva es algo que está muy profundamente engrampado al espíritu de la Adminisrtación y de sus funcionarios.

Si pretendiéramos sacarlo de un solo golpe me temo que produciríamos más daño que beneficio.

Creo que esta es una tarea que el Consejo cumple con efectividad y el mismo sabe que tiene su responsabilidad de llevarla más adelante en sus etapas finales. Pero también ésta, como tantas otras debe progresar gradualmente.

Defendemos este criterio sin perjuicio de compartir los principios que integran la posición del doctor Ravera.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tal como dice el doctor Viana Reyes, aquí damos un paso en la buena dirección, aunque no avancemos todo lo que es de desear.

Hay diversas disposiciones, por ejemplo, la del artículo 22 de este proyecto que se refiere a la relación entre los organismos aduaneros —Aduana propiamente dicha y Banco de la República— y algunas otras en las que la Comisión hubiera deseado avanzar más. Pero ya lo dice la sabiduría popular: lo mejor es enemigo de lo bueno. Si no comenzamos a transitar por el buen camino y aprovechamos la oportunidad que nos ofrece la propia administración, como señalaba el señor Consejero Viana Reyes, creo que vamos a llegar más tarde al objetivo deseado.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Naturalmente que estamos afiliados a la doctrina subjetiva de la responsabilidad y, por consiguiente, no admitimos la responsabilidad objetiva. En ese sentido, entonces, comparto la inquietud del señor Consejero Ravera. Pero, señor Presidente, improvisar en este momento en Sala una modificación de esa naturaleza, no creo que sea conveniente y no me encuentro capacitado para hacerlo.

Pienso que el tema requiere una decantación, una reflexión y un vistazo y control general de todo el régimen aduanero a efectos de no dejar algún punto suelto que luego se vuelva contra el propio sistema que queremos implantar.

De modo que esto quedaría como un primer paso, tal como se ha dicho recién. Por los fundamentos que han dado los señores Consejeros Viana Reyes y Végh Villegas no puedo apoyar la reforma que se propone.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Soy partidario de los pasos largos, especialmente en las circunstancias actuales. Creo que el gobierno y el Consejo de Estado están perfectamente capacitados para dar pasos largos.

En este tema he tenido que dejar un poco de lado mis convicciones y hacer fe en los argumentos dados que no puedo compartir porque no alcanzo a comprender totalmente qué tipo de estrategia estamos cumpliendo, cosa que hago porque sé que el Poder Ejecutivo también está afiliado en esa dirección.

Sin embargo, señor Presidente, he acompañado con mi firma el proyecto de la Comisión, este medio paso digamos, ya que no puedo saber si es medio, un cuarto o tres cuartos.

Entiendo que está implícito un compromiso del Consejo de Estado porque todos estamos de acuerdo en que debemos ir en esa dirección. Yo agregaría, solamente, que debemos ir cuanto antes, porque las condiciones actuales hacen mucho más factible la posibilidad de dar pasos largos.

Lo que se aplica a este tema, también es válido para muchos otros, en algunos de los cuales el Consejo y el gobierno actual ya han dado pasos importantes. Lo que se aplica a esto ya lo hemos cumplido en otros temas y creo que debemos seguir haciéndolo.

De todos modos, por esas observaciones, señor Presidente, acompaño el texto en este tranco un poco cojo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que me es personal comparto enteramente lo que se ha dicho con respecto a la responsabilidad subjetiva, dada mi condición de ex Juez. Pero creo que en este momento no es oportuno llegar a ese extremo que puede ser culminado en una etapa posterior.

Tiene la palabra el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR VIANA REYES. — Por última vez, señor Presidente, —y pido disculpas si soy reiterativo— creo que lo que acaba de decir el señor Consejero Praderi

en cuanto al compromiso del Consejo, es absolutamente válido y lo tomo como tal.

En realidad, las dificultades de tipo jurídico no son muy densas porque con el instrumento que el propio Consejo contribuyó a aprobar, —el Código Tributario— es relativamente fácil acceder a la total subjetivización de la responsabilidad en esta materia, que no es más que una de las tantas manifestaciones de la responsabilidad por infracciones tributarias.

La Comisión estimó, en primer lugar, que eso sí requiere un examen general del represivo aduanero y eso no podía hacerse en el ámbito de un proyecto referido a un impuesto de Aduana con carácter secundario.

En segundo lugar, creímos que era el mejor argumento para iniciar mañana mismo, si es que ya no lo iniciamos ayer, el examen de ese régimen con la colaboración directa del Poder Ejecutivo.

Aquí, señor Presidente, lamentablemente, siempre hay que hacer una distinción porque aunque comparto la impresión que tiene el señor Consejero Praderi de que el Poder Ejecutivo está afiliado a la misma tésis, muchas veces hay que distinguir entre los deseos o los propósitos del Poder Ejecutivo y lo que la Administración —corrijo, lo que la burocracia— puede permitir realizar y me refiero, desde luego, a la burocracia entre comillas porque también está la eficaz a la que mucho respeto.

Por eso entiendo que este texto, que en alguna medida emana de las profundidades arcanas de esa administración, es un buen paso y, por lo tanto, una fisura que va a permitir introducir los elementos que hagan derrumbar definitivamente ese dique, que hoy resulta absolutamente insólito.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Ante las expresiones de los compañeros del Consejo, obviamente no queda otro camino, a fuer de leal y sincero, que allanarse a aceptar esta disposición tal como está, si bien quiero sí destacar al señor Consejero Viana Reyes que mi proposición no fue tal como para que se calificara de temeraria, puesto que no estamos tratando un impuesto que incide en la Aduana sino "el impuesto de Aduana", el único impuesto. Y si el represivo aduanero es para infracciones tributarias aduaneras, estamos hablando de un represivo referido exclusivamente a este impuesto que vamos a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13, con el texto a que se dio lectura por Secretaría.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa al artículo 14.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Pienso que la Mesa podrá corregir los errores de puntuación o sea, suprimir la coma después de la palabra "defraudación", la coma que va después de "partir" y agregar una después del adjetivo "básicas".

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Me ofrece dudas la redacción de los incisos 2 y 3. El primero dice que, en caso de contrabando, el impuesto queda fijado en el doble de la tasa básica o en el doble de la tasa mayor que fije el Poder Ejecutivo apartándose de la básica, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

El segundo expresa que cuando el impuesto deba ser pagado por el denunciante, por no ser posible cobrárselo al infractor, el Juez de la causa lo podrá reducir cuando lo crea conveniente, a la tasa básica o a la fijada por el Poder Ejecutivo. Quiere decir que hay una opción que funciona de acuerdo con el criterio del Juez, tal como está redactado este inciso. ¿Eso es lo que quiso la Comisión? O lo que quiso expresar, siendo congruente con el inciso 1º es que deberá pagarse la tasa que le corresponda de acuerdo con la ley.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite?

En realidad, en esta materia, debe predominar el criterio que surge del texto de la ley. Como muy bien señala el señor Consejero Bugallo, es opcional. El Juez, en este caso particular del denunciante, a quien se quiere beneficiar con un régimen especial, queda en la posibilidad de elegir alguna de las dos situaciones, de acuerdo a cada caso. Puede no haber congruencia con el inciso 1º pero en este caso particular, se está refiriendo al infractor, y no al denunciante. En cambio, aquí, para el denunciante que es un personaje que, desde el punto de vista del texto legal es alguien a quien la administración o la ley misma debe adelantar o favorecer, es razonable que se establezca esta opción, con el fin de que quede liberado a los efectos judiciales.

SEÑOR BUGALLO. — El inciso primero está hablando del doble de la tasa y aquí se trata de una tasa sencilla la que se paga. Por consiguiente creo que estaba contemplado en la ley el espíritu sancionador para el infractor.

SEÑOR VIANA REYES. — Cuando no se puede perseguir al infractor, hay que cobrárselo al denunciante y, entonces, se establece un régimen especial para el mismo mucho más favorable que el fijado para el infractor.

SEÑOR BUGALLO. — Si se lleva la mercadería estamos alentando a través de los decomisos todos esos negocios que las venden —y creo que es una inmoralidad pero es un problema distinto— y, al mismo tiempo, les rebajamos los gravamenes, puesto que se le da la opción al Juez de que abonen menos derechos. En cambio, un importador normal importa una mercadería, paga equis pesos y al denunciante que no importa la mercadería sino que se le adjudica y que va a vender, —no se la va a comer— a él si le rebajan los derechos.

Pienso que todo eso está mal. Considero que hay que cobrar lo que corresponda a esa importación, o sea, la escala básica o los múltiplos de la misma, de acuerdo a lo que fije el Poder Ejecutivo. Entiendo que esa es la interpretación razonable y correcta de lo que debe ser el impuesto. Acá estamos creando un beneficio para el denunciante, accesorio a la adjudicación de la mercadería.

SEÑOR VIANA REYES. — A lo que se opone Bugallo no es al texto de la disposición, sino al instituto de la denuncia y sobre eso habría mucho para hablar.

A muchas de las críticas que él ha realizado, le podría añadir a través de mi experiencia como magis-

trado fiscal en materia de Aduana, muchos datos de la industria de la denuncia, en determinados ambientes, como son Maldonado y Punta del Este. Pero me temo que eso nos llevaría mucho más allá de esta disposición.

Dentro del aspecto, de la faceta del represivo aduanero, evidentemente, y quizá en forma paralela o inmediata siguiente a la responsabilidad objetiva, que hay que entrar a modificar es el mecanismo de la denuncia, que ha permitido que el represivo aduanero se convierta en una industria particular.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Comparto la opinión del señor Consejero Bugallo. No veo ninguna razón para que esto no sea modificado en Sala. El hecho de que se inscriba dentro del instituto de la denuncia, no impide, en este caso particular, por las razones expuestas por el señor Consejero Viana Reyes, en mérito a que lo bueno no está reñido con lo mejor, que le demos solución.

No veo razón para que otorguemos un nuevo beneficio al denunciante cuando el consenso general del Consejo es, por el contrario, de que el mismo debe reducirse porque es excesivo.

SEÑOR BUGALLO. — Voy a proponer como fórmula sustitutiva, para que sea sometida a votación, la siguiente: "Cuando al tributo deba ser abonado por el denunciante, por no ser posible cobrárscla al infractor, se aplicará la tasa básica que corresponda, de acuerdo a lo establecido por ley.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite?

No voy a votar la proposición del señor Consejero Bugallo, pero creo, en beneficio de su propia intención, que debe ajustar su redacción, porque no se refiere a la tasa fijada por la presente ley, sino lo que determina el Poder Ejecutivo, porque las evasiones las fija dicho poder.

SEÑOR BUGALLO. — De acuerdo, si me dan un momento, redacto la frase en forma más correcta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el texto sustitutivo del inciso 2º del artículo 14.

(Se lee:)

"Cuando el tributo deba ser abonado por el denunciante por no ser posible cobrárselo al infractor, se aplicará la escala establecida por el artículo 3º o la que el Poder Ejecutivo hubiera establecido en función de lo dispuesto por el literal a) del artículo 4º."

SEÑOR BUGALLO. — Se puede corregir, pero ése es el concepto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A pesar de ser firmante del informe sobre el proyecto en discusión, creo que las observaciones del señor Consejero Bugallo son muy atendibles.

Me parece que no cabe ese premio al denunciante; si podemos eliminarlo desde ya, sería conveniente para ir saneando todo ese aspecto de la administración aduanera.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — No ponemos nada y se acabó. Se elimina totalmente.

SEÑOR PRADERI. — Iba a hacer esa pregunta. ¿Qué pasa si se elimina el inciso 2º?

SEÑOR VIANA REYES. — Los tributos no se cobran. Si se elimina esto no hay posibilidad de cobrar. Aquí está establecida la posibilidad de que los tributos los pague el denunciante.

De esta manera se establece un régimen especial para derechos de libre importación. Lo que se consigue eliminándolo, es que nadie pague los impuestos.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido que se me instruya, por parte del señor Miembro Informante, acerca de si la fórmula propuesta del punto de vista técnico y en relación con el problema de fondo es o no correcta.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. No sé si seré más claro. ¿No se podría decir que cuando el tributo deba ser abonado por el denunciante se aplicará el mismo criterio?

Podría redactarse de la siguiente forma: "Igual criterio se aplicará cuando el tributo deba ser abonado por el denunciante".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR VIANA REYES. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo que el punto está suficientemente discutido.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer que se divida la votación. Sugiero que se vote todo el artículo menos el inciso 2º y que éste se vote a posteriori, ya que hay miembros de la Comisión que participan de criterios distintos.

Propongo, concretamente, que se vote el artículo 14 con excepción del inciso 2º, que fue el único que mereció observación formal y luego se procederá a la votación de los distintos textos que existen para el inciso 2º: el de la Comisión en primer término y el sustitutivo de que se ha dado cuenta.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14 con excepción del inciso 2º.

(Se vota:)

—17 en 17. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Conforme al Reglamento, se votará, en primer término, el inciso 2º con el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—10 en 17. Afirmativa.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—16 en 17. Afirmativa.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—16 en 16. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa al Capítulo III.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: en el inciso c) de este artículo se establece como fecha determinante de las normas aplicables la del registro de despachos. Supongo que deberá decir: "del despacho", porque es un documento que se llama despacho de aduana. Dice: "registro del despacho de nacionalización"; pienso que con este término "despacho de nacionalización", lo que se quiso decir es despacho definitivo. Hasta ahora, en Derecho Aduanero, nunca vi esta alocución "despacho de nacionalización". Confieso que no la conozco. En cambio, el término "despacho definitivo" está impuesto y repetido a través de toda la legislación aduanera. Pienso que sería más claro y eficaz utilizar éste.

SEÑOR VIANA REYES. — No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces quedaría: "... registro de los despachos definitivos en los casos...".

Se va a votar el texto del artículo 17 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

—16 en 17. Afirmativa.

Léase el artículo 18.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — La propia dificultad de nuestro eficaz Secretario para leer la palabra, creo que es un argumento que debo tomar para cuestionar esta palabra "desaduanamiento".

Conozco el término aduanar o aduanamiento; desaduanamiento no lo encontré en el diccionario. Eso en primer lugar.

En segundo término, pienso que "desaduanamiento" quiere decir despacho de la mercadería o salida del recinto aduanero. El término desaduanamiento, repito, no lo conozco en el derecho aduanero, al igual que nacionalización, al cual me referí en oportunidad de considerarse el artículo anterior. En cambio, "despacho de mercaderías" o "salida del recinto aduanero" son conceptos ya impuestos y muy claros que no dan lugar a ninguna duda. Por el contrario, el término "desaduanamiento" a mí me merece dudas.

En consecuencia, propondría eliminar ese término y establecer que este tributo deberá ser abonado previamente a la salida de la mercadería del recinto aduanero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: este vocablo también nos perturbó a nosotros en Comisión y lo discutimos con el grupo de trabajo. Estaba tratando de encontrar la versión taquigráfica de la sesión, pero no la encuentro en este momento.

Recuerdo que frente a nuestro disgusto por este vocablo, se nos explicó e insistió que el mismo pertenece a la jerga aduanera, lo cual no significa que sea de buen castellano. Recuerdo también que se hizo una distinción entre el término "salida del recinto aduanero" y "desaduanamiento". El significado de "desaduanamiento" lo explicaron diciendo que se relaciona a cuando la mercadería está lista legalmente para salir del recinto aduanero, lo cual no significa que el importador la retire; está en condiciones de ser retirada, pero se puede dejar.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — En un texto tan árido, es de celebrar un término que tiene carácter de licencia poética. Si en poesía se han permitido muchas licencias, en este texto también puede suceder. Todos entendemos lo que se pretende decir.

SEÑOR PRADERI. — Iba a expresar, exactamente, lo que acaba de manifestar el señor Consejero Martínez. Todos han entendido lo que esto quiere decir. A mí no me asustan las palabras nuevas; sin palabras nuevas, señor Presidente, no hay progreso.

La NASA, para poder cumplir con su labor, ha tenido que editar un diccionario que tiene cinco mil palabras nuevas, que no existen en ningún idioma. De manera, que las palabras nuevas tienen un concepto claro, como se ha dicho acá, que no lo podemos alterar y el idioma aduanero es un idioma propio que tiene traducción en el mundo, y no la tiene en el idioma común.

En consecuencia, voy a mocionar para que se mantenga la redacción tal como vino de la Comisión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Debo decir, de todo lo que se ha dicho en Sala —y lo manifiesto a efectos de que quede en la versión taquigráfica y estoy seguro que alguien algún día, me lo va a agredecer— que desaduanar quiere decir (ruego a los señores Miembros Informantes que me corrijan si me equivoco) la liberación por parte de la aduana de una mercadería determinada, se encuentre en el recinto aduanero o fuera del recinto aduanero. Quiere decir que es la pérdida del interés del punto de vista fiscal, del punto de vista de la Aduana de determinada mercadería. ¿Eso es lo que quiere decir desaduanar?

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 con el texto aprobado en Comisión.

(Se vota:)

—20 en 20. — Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: a mí me plantea dudas el inciso de este artículo. Por el mismo, le estamos dando facultades a delegaciones, ante ALALC y el GATT, para que puedan iniciar gestiones ante esos organismos a los efectos de adecuar las concesiones al presente ordenamiento.

Quiero ver cómo se conjuga esto con la facultad privativa del Poder Ejecutivo de conducir la política exterior del país. Creo que estamos interfiriendo en

facultades natas del Poder Ejecutivo, porque estamos dando facultades a delegaciones cuyo nombramiento depende del Poder Ejecutivo y cuyas directivas también las da el Poder Ejecutivo. Es el Poder Ejecutivo el que dirige la política exterior y por este mecanismo estamos dando facultades a los efectos de que estas delegaciones adecúen las concesiones al ordenamiento que estamos estableciendo en la ley. Pienso que nos estamos extra-limitando y estableciendo, en definitiva, una disposición que es constitucionalmente dudosa.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: comparto la inquietud del señor Consejero Bugallo y, quizás, si la Comisión en este artículo hubiera respetado, estrictamente, los principios que en otros aplicó de limitarse a una concisión latina, no hubiera incluído este inciso.

Sin embargo, la redacción de este inciso, que fue bastante discutida y que su versión final, como muchas de las versiones parciales que fueron discutidas, nace de los representantes del Uruguay ante estos organismos internacionales, tiene el propósito de que la ley establezca, a texto expreso, los deseos del Poder Ejecutivo de negociar en dichos organismos, de acuerdo con los principios de la presente ley, estableciendo la consistencia entre la ley y los compromisos internacionales de la República.

En consecuencia, este artículo, en su redacción propuesta, puede ser llevado por esos embajadores y representantes a los representantes de las otras partes contratantes y decirles: Bien, señores: hemos dictado una nueva legislación aduanera, pero el órgano legislativo, el Poder Ejecutivo, tiene la plena volutad, expresada a texto expreso, acaso un poco redundante, de adecuar la puesta en práctica de estas nuevas disposiciones a los compromisos internacionales de los que la República ha sido siempre respetuoso. De manera que la redundancia tiene un propósito de buena voluntad y de poder negociador de nuestros representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se votará el artículo 19.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—17 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 22.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Sugiero a la Mesa corrija los errores de puntuación, suprimiendo la coma que va después de "Aduana" y la que sigue a la palabra "necesarios".

SEÑOR PRESIDENTE. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 con las modificaciones de puntuación sugeridas por el señor Consejero Espínola.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 24.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero preguntarle al señor Miembro Informante si el inciso 2º es, realmente, una exoneración. ¿Quiere decir que el contribuyente o importador tendría que calcular el 80 % de la tasa básica, restándolo de ésta?

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Sí, efectivamente. Quiere decir que en este caso deberá pagar solamente el 20 %.

SEÑOR PRADERI. — La exoneración es del 80 % y la tasa básica queda en 20. Como la tasa básica es de 25, estaría pagando el 5 %.

Creo que "arancel general de importación", —último inciso de la página doce— va con mayúscula.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Qué quiere decir "este"?

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Entiendo que se refiere al arancel general de importación, porque lo que se está haciendo es una transferencia o, mejor dicho, una inclusión del viejo arancel de la sección materias primas de la Ley de octubre de 1912, en el nuevo arancel general de importactón consolidada. Por consiguiente, lo que pretende el inciso es que se marque en esta etapa de transición la posición que le corresponde en el nuevo arancel o que le correspondía en el antiguo, para facilitar la transición.

SEÑOR ESPINOLA. — Entonces, señor Presidente, el pronombre reproduce al arancel antiguo. El primer arancel está mucho más lejos que el antiguo y como la referencia es a "éste", evidentemente, se refiere al antiguo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Deberá decir "aquél". ¿Está de acuerdo la Comisión?.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR BUGALLO. — "Aquel" califica al nuevo arancel. Si no se conoce, ¿Cómo se va a hacer referencia a él? Mientras no se publique el nuevo arancel general de importaciones se permite que se siga despachando por materias primas. Ahora, ¿cómo se va a hacer referencia a aquél, si no se conoce.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Hay una diferencia entre conocer y publicar. Puede conocerse por parte de la Aduana, pero no estar lista la publicación que sabemos que en este país demora mucho.

SEÑOR BUGALLO. — Si la Aduana tiene un arancelito para uso de ella, no me puede obligar todavía, de pronto, sancionarme, si yo no lo conozco y no me ajusto a él.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Al contrario, ésta es una responsabilidad más para la Aduana que para el importador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el inciso 3º del artículo 24.

(Se lee:)

"Mientras no se publique el nuevo Arancel General de Importación, la totalidad de los despachos se realizarán por el antiguo, indicándose en los casos de materias primas, en forma complementaria a la partida de aquél, una anotación que indique su antigua ubicación en la Sección Materias Primas".

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un plazo, señor Presidente, que es el del 1º de julio del año próximo, a partir del cual el Banco de la República no va a dar trámite a ninguna solicitud que no venga protegida por el nuevo régimen. Puede ser que en ese momento no se haya publicado todavía el nuevo arancel. De manera que desde ese momento no va a haber más remedio que, aunque no esté publicado, procurar que existan ya los datos indicativos, porque, de lo contrario, no se podría poner en marcha el articulado de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 24 del texto propuesto, con la sola sustitución del vocablo "éste" por "aquél", en la penúltima línea de la página doce.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Antes de hacerlo, quiero decir que el artículo 24 debe verse en conjunto con el artículo 23 que dice: "La Dirección Nacional de Aduanas deberá ajustar el Arancel General de Importación, abriendo partidas o estableciendo las notas necesarias, cuando ya existiera partida, para incorporar los productos que integraban la Sección Materias Primas..." Abre partidas ahora, pero eso no tiene nada que ver con los plazos. Una vez que termine con esa labor, hará la publicación y, mientras tanto, mantiene las dos designaciones. Pero son las partidas que se deben ir abriendo por las materias primas que se incorporan.

SEÑOR GAGGERO. — Existe un plazo, lo establece el artículo 23— de tres meses, a partir de la vigencia de esta ley. El otro término, el del 1º de julio de 1977, se refiere al trámite en el Banco de la República. Pero existe un plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta ley, donde habrá que poner en marcha, precisamente, el nuevo arancel.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con motivo de lo que se está discutiendo alrededor de este inciso del artículo 24, debo hacer público en el Consejo, que la Comisión cumplió un intenso trabajo de limpieza —lo voy a decir lisa y llanamente— de disposiciones de tono evidentemente reglamentario. Indudablemente, por más esfuerzo que se hizo, algunas cosas quedaron y éste es un ejemplo claro, ya que suprimiéndose el inciso 3º del artículo 24, la ley no pierde absolutamente nada.

En virtud de eso voy a pedir que se divida la votación, considerando por separado el inciso 3º porque no lo voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Se va a votar el artículo 24, incisos 1º, 2º y último, prescindiendo del 3º en cuestión.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar, ahora, el inciso 3º de licho artículo.

(Se vota:)

—11 en 20. Afirmativa.

Queda aprobado el artículo 24.

En discusión el artículo 25.

Léase.

(Se lee:)

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 26.

Léase.

(Se lee:)

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa al Capítulo IV.

En discusión el artículo 27.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Para ser congruentes con la corrección que hicimos en el inciso B) del artículo 4º tenemos que eliminar lo de "tasas fraccionales" y poner, también 'fracciones".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entiendo que hay que ver los antecedentes, porque me parece que finalmente tal modificación del artículo cuarto no se realizó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Secretaría me informa que el artículo 4º fue modificado en idéntico sentido al que se propone ahora.

Si no hay más consideraciones, se va a votar el artículo 27 con la modificación propuesta por el señor Consejero Bugallo.

(Se vota:)

—18 en 20. Afirmativa.

Léase el artículo 28.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa al Capítulo V y último.

Léase el artículo 29.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 30.

(Se lee.)

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Entiendo que la coma, en derogado, no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con la corrección gramatical propuesta.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Sugiero una pequeña modificación a la Comisión. El artículo 31 diría, entonces: "La eventual intervención de la Junta de Aranceles en el proceso de valoración será a los solos efectos de asesoramiento y no obligará a los órganos de decisión".

SEÑOR VIANA REYES. — La Comisión está de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 31 con la modificación propuesta por el señor Consejero Espínola.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 32.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 33 es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado).

**CAPITULO I**

**Artículo 1º — Créase el Impuesto Aduanero Unico a la Importación que gravará la introducción al país, en forma definitiva, para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior.**

**Art. 2º — Este impuesto será sustitutivo de la totalidad de los derechos de aduana así como de todos los tributos, adicionales y demás gravámenes, aduaneros o no, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión de la importación de las referidas mercaderías, los que quedan derogados a partir de la entrada en vigencia del nuevo impuesto. Esta sustitución no alcanza a los impuestos al valor agregado y a los artículos suntuarios, recaudados por la Dirección General Impositiva, aun cuando se perciban por aquella Dirección Nacional de Aduanas.**

**Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.**

**Art. 3º — La tasa básica del Impuesto Aduanero Unico a la Importación será del 25% (veintinco por ciento).**

**Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para:**

**A) Aumentar el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a tasas múltiplos de la tasa básica con un tope de seis veces dicha tasa.**

**B) Reducir el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a tasas fraccionales de la tasa básica dando cuenta en cada caso al Organo Legislativo. Dichas fracciones serán: 90% (noventa por ciento), 80% (ochenta por ciento), 70% (setenta por ciento), 60% (sesenta por ciento), 50% (cincuenta por ciento), 40% (cuarenta por ciento), 30% (treinta por ciento), 20% (veinte por ciento), 10% (diez por ciento) y 0% (cero por ciento).**

**C) Gravar con el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a mercaderías que han estado exentas, genérica o específicamente, por disposiciones legales vigentes a la fecha de la presente ley.**

**Art. 5º — Las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas en favor de determinadas entidades, actividades o mercaderías, así como las acordadas respecto de los tributos, adicionales y demás gravámenes, aduaneros o no percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión de la importación, quedan limitadas:**

**A) Las relativas a las instituciones comprendidas en el Capítulo del Título 33 del Texto Ordenado. 1976.**

**B) Los medicamentos de uso humano, las materias primas y productos destinados a su elaboración y todo otro tipo de impedimento destinado a ser incorporado al organismo humano, de acuerdo a las técnicas médicas.**

**Art. 6º — No se podrá cambiar el destino de las mercaderías amparadas por exoneraciones totales o parciales concedidas en virtud de la finalidad de su aplicación o naturaleza, sin autorización previa de la autoridad competente y reliquidación y pago del tributo que se crea por esta ley, so pena de incurrir en la infracción prevista por el artículo 13.**

**Art. 7º — Este impuesto se liquidará sobre el Valor en Aduana de las mercaderías que se importen para consumo o uso propio, o de terceros, salvo la existencia de precios oficiales CIF, establecidos o a establecerse en la forma que determine el Poder Ejecutivo, para casos originados en situaciones especiales.**

**Art. 8º — Por Valor de Aduana se entenderá el definido como tal por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.**

**La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, oída la Dirección Nacional de Aduanas, incorporará dicha definición y sus Notas Interpretativas aprobadas por dicho Consejo, y oportunamente las ajustará a sus eventuales modificaciones o agregados.**

**Art. 9º — Cuando por la índole de la operación no existiera precio de factura de venta o ésta no se estimase aceptable, o por cualquier otra circunstancia no pudiera determinarse el precio normal como base para la obtención del Valor en Aduana, aquél podrá fijarse por alguno de los siguientes métodos:**

**A) A partir del precio de venta en el mercado interno de la mercadería importada, obtenido o estimado, previa deducción de los costos, gastos y demás gravámenes ocasionados o exigibles en el país con posterioridad o en ocasión de su introducción, y tomando en consideración las modalidades inherentes a la importación y las diferencias que hubiera con las comerciales o su ulterior comercialización.**

**B) Mediante la aplicación de los índices de precios preestablecidos y dados a publicidad con carácter general por períodos ciertos y determinados, obtenidos de procesar y promediar precios de facturas de análogas mercaderías aceptados como normales y con los ajustes que se les hubiera efectuado, del mismo, o en su defecto de otro origen, o de similares competitivas a falta de dicho antecedente.**

**C) Por estimación comparativa con mercaderías idénticas, o similares competitivas en su defecto, que hayan sido objeto de despacho con aceptación de las facturas para determinar el Valor en Aduana y con los ajustes que se les hubieran efectuado debiéndose tomar en cuen-**

ta, tanto en este caso como en el del anterior inciso B), las modalidades inherentes a la operación (nivel de transacción, calidad, cantidad, forma de pago, etc.).

D) Por tasación pericial.

E) Cuando se trate de mercaderías importadas en locación u operación similar, sobre la base del importe total presunto del alquiler o su equivalente durante la vida de las mercaderías, sin perjuicio de los ajustes a tener del concepto de precio normal.

Art. 10. — Podrán despacharse a plaza las mercaderías cuyo valor dé lugar a investigación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º Pago previo del gravamen liquidado sobre el valor declarado.

2º Fianza o depósito bancarios que garanticen suficientemente la diferencia que pudiere interceder entre el gravamen y el valor mínimo que la autoridad aduanera estime procedente.

El mismo sistema regirá en los casos de ajustes de valores recurridos por el interesado.

Art. 11. — Cuando por aplicación de la presente ley correspondiere elevar por ajuste el valor declarado, el interesado podrá optar entre:

A) Abonar el gravamen sobre el valor determinado.

B) Reembarcar la mercadería a su costa, siempre que no existiere infracción.

C) Allanarse a la venta de la mercadería en las condiciones previstas para el caso de abandono, a cuyo efecto se acordarán los plazos establecidos, con el beneficio de limitar su responsabilidad al precio obtenido en la venta. El interesado percibirá el remanente si lo hubiere.

CAPITULO II

Art. 12. — Elimínanse del artículo 246 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, numeral 1º, incisos A) y D) las diferencias de valor, como infracción aduanera de diferencia, en las operaciones de importación o despacho.

Asimismo se eliminan las referencias a las diferencias de valor establecidas en los artículos 247 y 248 de la misma ley.

Art. 13. — Las modificaciones de valor en las importaciones o despachos constituirán la infracción aduanera de defraudación siempre que se compruebe el dolo del importador, no siendo aplicable en ese caso lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Se presumirá la defraudación, sin perjuicio de la prueba en contrario, en los siguientes casos:

A) Cuando el precio normal fijado de acuerdo a las normas de valoración de Bruselas por la Dirección Nacional de Aduanas, supere como mínimo en un 100 % (cien por ciento) el valor declarado por el importador; o

B) Cuando se omitan o se establezcan incorrectamente, los datos en los respectivos formularios, que para control de la valoración, imponga la Dirección Nacional de Aduanas.

Si los hechos dieren lugar simultáneamente a más de una infracción aduanera sólo se aplicará la sanción mayor.

Lo dispuesto en este artículo, referido a responsabilidad, rige exclusivamente para diferencias de valor, no derogando el artículo 284 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 14. — En los casos de contrabando de importación, el Impuesto Aduanero a la Importación queda fijado en el doble de la tasa básica del mismo establecido en el artículo 3º de esta ley, o en el doble de la tasa mayor que fije el Poder Ejecutivo.

Cuando el tributo deba ser abonado por el denunciante, por no ser posible cobrárselo al infractor, el Juez de la causa lo podrá reducir, si lo considerara conveniente, a la tasa básica del artículo 3º de esta ley o a la tasa fijada para esa mercadería por el Poder Ejecutivo.

En los casos de defraudación a que se refiere el artículo 13, la tasa correspondiente a la totalidad de la partida queda fijada en el doble de la básica, o de la mayor fijada para esa mercadería por el Poder Ejecutivo.

No rigen en estos casos las exoneraciones que puedan corresponder en la introducción normal de las mismas mecaderías.

Para los casos de contrabando de importación y de defraudación, lo dispuesto en este artículo sustituirá el tributo establecido en el artículo 497 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.

Art. 15. — En los casos de contrabando de importación queda eliminado el gravamen creado por el artículo 19 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Art. 16. — La multa establecida en el inciso 1º del artículo 254 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con el texto actualizado por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, se aplicará solamente en los casos de contrabando de exportación.

CAPITULO III

Art. 17. — A los efectos de la liquidación del Impuesto Aduanero Unico a la Importación serán aplicables las normas vigentes a las siguientes fechas:

A) La de numeración y registro del despacho aduanero, o del expediente en su caso, para la importación normal de mercaderías.

B) La de detención o denuncia en los casos de contrabando.

C) La de registro del despacho definitivo en los casos de mercaderías introducidas al país al amparo del régimen de admisión temporaria.

Art. 18. — Este tributo deberá ser abonado previamente al desaduanamiento de las mercaderías.

Art. 19. — Dentro del plazo de seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas y de las delegaciones del Uruguay ante el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), ajustará al nuevo impuesto las tasas de imposición para la importación de las mercaderías comprendidas en los respectivos acuerdos, conglobándolas, con excepción de los derechos específicos, respetando los niveles pactados.

A partir de la vigencia de la presente ley las referidas delegaciones quedarán facultadas para iniciar ante dichos organismos las gestiones que correspondan, a los fines de adecuar las concesiones al presente ordenamiento legal.

Mientras no culminen dichas gestiones, continuarán aplicándose los niveles pactados con las Partes Contratantes de los indicados instrumentos internacionales. A medida que se vayan acordando los niveles de acuerdo

a lo establecido en la presente ley, corresponderán las derogaciones a que se refiere su artículo 2º.

Art. 20. — Este impuesto y las normas referentes al mismo comprendidas en esta ley, se aplicarán a partir del 1º de julio de 1977, salvo los casos en que se establecen plazos especiales a partir de la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 21. — La Dirección Nacional de Aduanas podrá requerir directamente de las representaciones que el país tenga en el extranjero, la información que considere necesaria sobre precios de mercaderías y servicios. Dicha información será suministrada en la misma forma directa a la mencionada repartición.

Art. 22. — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley los permisos de despacho serán presentados directamente ante la Dirección Nacional de Aduanas. Los mismos deberán ser acompañados de copia de la denuncia de importación correspondiente, autorizada por el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Al término de la tramitación aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas enviará al Banco de la República Oriental del Uruguay el cumplido aduanero, en función del cual el Banco ajustará las liquidaciones de los recargos autorizados por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

A partir del 1º de julio de 1977, el Banco de la República Oriental del Uruguay no dará curso a solicitudes de despacho de mercaderías al amparo del régimen que se deroga.

Art. 23. — La dirección Nacional de Aduanas deberá ajustar el Arancel General de Importación, abriendo las partidas, o estableciendo las notas necesarias cuando ya existiera partida, para incorporar los productos que integraban la Sección "Materias Primas" que se elimina a partir de la vigencia de esta ley. Dichos ajustes deberán ser realizados en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta ley y publicados dentro del mes siguiente en el Diario Oficial.

Art. 24. — A los efectos de la liquidación de este impuesto, se mantendrán vigentes los porcentajes de exoneración que regían a la fecha de sanción de esta ley, para el impuesto a las importaciones establecido por el artículo 173 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, sin perjuicio de las facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo por el artículo 4º de esta ley.

Aquellas mercaderías que gozaban de la exoneración del 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa del impuesto a que se refiere el inciso anterior serán despachadas con una exoneración del 80% (ochenta por ciento) de la tasa básica de esta ley, sin perjuicio de aquellas facultades del Poder Ejecutivo mencionadas en el inciso anterior.

Mientras no se publique el nuevo Arancel General de Importación la totalidad de los despachos se realizarán por el antiguo, indicándose en los casos de materias primas, en forma complementaria a la partida de aquél, una anotación que indique su antigua ubicación en la Sección "Materias Primas".

El nuevo arancel se ajustará y mantendrá actualizado conforme a las normas del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Art. 25. — Cuando la declaración de valor en la importación sea incorrecta, y no se traduzca en perjuicio fiscal, se impondrá una sanción por la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo con el artículo 95 del Código Tributario.

Art. 26. — Todo referencia a "aforos" en la legislación aduanera vigente deberá entenderse sustituida por la expresión "Valor en Aduana".

CAPITULO IV

Art. 27. — Sustitúyese el artículo 85 de la Ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, modificado por el artículo 167 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 85. — La Tasa de Movilización de Bultos establecida por el inciso B) del artículo 78 de la Ley Nº 7.819, de 7 de febrero de 1925, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 9.291, de 2 de marzo de 1934, y por el artículo 81 de la Ley Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, queda fijada en el 5% (cinco por ciento) del Valor de Aduana.

El Poder Ejecutivo podrá reducir este tributo a fracciones de la tasa básica del 5% (cinco por ciento), en los siguientes porcentajes: 80% (ochenta por ciento), 60% (sesenta por ciento), 40% (cuarenta por ciento), 20% (veinte por ciento) y 0% (cero por ciento)".

Art. 28. — Derógase la tasa establecida por el apartado A) del inciso tercero del artículo 22 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, sustituida por el artículo 200 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificado por el artículo 114 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Derógase el artículo 23 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, cuya afectación queda a cargo del producido de la tasa del artículo precedente para los casos de despacho de importación.

CAPITULO V

Art. 29. — Derógase la totalidad de las afectaciones, totales o parciales de tributos aduaneros.

Art. 30. — La Contaduría General de la Nación, incluirá en el Capítulo de Servicios Generales del Presupuesto General de Gastos del Estado, tantas partidas de subvenciones como las eliminadas por la derogación establecida en el artículo anterior.

El monto de dichas contribuciones será el equivalente a una partida anual igual al producido de la afectación derogada durante el año 1976.

Art. 31. — La eventual intervención de la Junta de Aranceles en el proceso de valoración será a los solos efectos de asesoramiento, y no obligará a los órganos de decisión.

Art. 32. — Serán aplicables a los tributos previstos por la presente ley las disposiciones de los artículos 68 y 70 del Código Tributario.

Art. 33. — Comuníquese, etc.

## 11. — CARTA ORGANICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA (Su inclusión en la Orden del Día

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer lugar en la Orden del Día:

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, previamente, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — En atención al cansancio que debe tener el Señor Presidente, creo que convendría conversar sobre el futuro de esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no estoy tan viejo como para no poder aguantar unas horas más. Si es una insinuación del señor Consejero, no se la permito.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que sucede es que quedan varios asuntos en la Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo que los proyectos que van a dar lugar a discusión son los que se refieren a los repartidores y distribuidores de productos industrializados y a los frigoríficos exportadores. Son las 19 y 41.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Vamos a seguir hasta terminar.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Propondría que los asuntos mencionados por el señor Presidente se consideren en último término. Los demás asuntos no van a dar lugar a mucha discusión y ya se puede ir adelantando trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permitirá incluir, también, el asunto relativo a las modificaciones de la Carta Orgánica del Banco de la República, que con informe verbal puede ser aprobado hoy.

(Apoyados).

**12. — PROYECTO DE SALTO GRANDE.** (Normas **referentes a expropiaciones en determinadas zonas y pueblos.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término de la Orden del Día: Proyecto de Salto Grande. (Normas referentes a las expropiaciones que deban realizarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y de la ciudad de Bella Unión). (Carp. 179/976). (Informado). Rep. 128 y Anexos I y II.

Léase.

SEÑOR ESPINOLA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—17 en 19. Afirmativa.

(Antecedentes):

**Rep. Nº 128.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Relaciones Exteriores**
**Ministerio de Industria y Energía**
**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**
**Ministerio de Educación y Cultura**
**Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Montevideo, 6 de diciembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado**
**Doctor Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 7º de la Constitución de la República, somete a su consideración, para la correspondiente aprobación legislativa el Proyecto de Ley adjunto referente a las expropiaciones a realizarse para la ejecución del Proyecto de Salto Grande.**

**El presente proyecto regula en forma especial problemas no contemplados por la Ley Nº 13.958 de 10 de mayo de 1971, la cual regula en forma general lo relativo a expropiaciones y servidumbres necesarias para las obras de Salto Grande.**

**El Poder Ejecutivo recoge en este proyecto la inquietud planteada por la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, en el sentido que las variadas normas vigentes en la materia podrían dar lugar a conflictos en su aplicación, con la consiguiente demora e incertidumbre, tanto para la administración como para los administrados. El presente proyecto reúne en un solo cuerpo normativo, las disposiciones que sólo por vía de remisión podrían ser aplicables al caso.**

**El objetivo buscado podría pensarse que puede ser logrado mediante la Ley Nº 14.106, que extiende la aplicación de la Ley Nº 13.899, a todas las expropiaciones que se destinen a obras de uso público y que fuera dictada para la transformación de las Rutas Números 5, 8 y 26. Sin embargo, como la mayor parte de la obra de Salto Grande no será librada al uso público, parece aconsejable la aprobación de un nuevo texto legal como el que proyectamos.**

**Como surge de su articulado, la mayor preocupación del proyecto es solucionar el problema jurídico y social, que significan los poseedores de inmuebles urbanos y suburbanos de los pueblos de Belén, Constitución y Bella Unión, facilitándose mediante un información sumaria ante el Juzgado de Paz, previa vista del Ministerio Fiscal la prueba de la posesión continua y pacífica con más de 10 años.**

**Los terceros que se crean asistidos de mejores derechos que los actuales poseedores tienen salvaguardados sus derechos a texto expreso y pueden dirigir su acción contra el Estado.**

**Conscientes del problema social que significan estas expropiaciones y procurando soluciones prácticas y económicas se autoriza a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande a efectuar convenios con los expropiados en donde éstos se obliguen a dejar el predio libre de obstáculos a cambio de retirar sin cargo los materiales que queden luego de la demolición.**

**El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta consideración.**

**APARICIO MENDEZ. Juan Carlos Blanco. Luis H. Meyer. Eduardo Sampson. Daniel Darracq. Valentín Arismendi.**

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — En las expropiaciones que deban efectuarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y en la Ciudad de Bella Unión, con motivo de la ejecución de las Obras del Proyecto de Salto Grande, los poseedores con más de diez años de posesión continua y pacífica con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ley, serán equiparados a los propietarios con título perfecto.**

**La posesión podrá haber sido ejercida por sí o por los causantes de quien alegue el derecho.**

**Art. 2º — La equaparación operará siempre que el expropiado sea un bien en el que el poseedor o sus causantes hayan efectuado mejoras, o esté habitado o explotado por éste o sus familiares.**

**Art. 3º — La prueba de la posesión, con los caracteres y circunstancias indicadas en los artículos anteriores, se hará por información sumaria, por instrumentos públicos o privados o por prueba testimonial de personas avencinadas a la localidad, y declarada por sentencia del Juez de Paz del lugar previa vista del Ministerio Fiscal.**

**Art. 4º — Los terceros que se crean asistidos de mejores derechos que los actuales poseedores respecto**

de los bienes expropiados de acuerdo a esta Ley dirigirán su acción contra el Estado.

Art. 5º — Las indemnizaciones a que fueren acreedores los propietarios, o los poseedores en su caso en las áreas señaladas en el artículo 1º, se harán efectivas en dinero, salvo que existiere un plan nacional de reinstalación de los afectados y el interesado optare por éste.

Art. 6º — La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande podrá efectuar convenios con los expropiados por los que éstos se obliguen a dejar su predio limpio, libre de obstáculos naturales y artificiales, a cambio de retirar sin cargo los materiales que queden después de la demolición.

Art. 7º — Las mejoras construidas con posterioridad al día 1º de abril de 1974 no serán tenidas en cuenta a los efectos de la determinación del monto de la indemnización a pagar.

Art. 8º — En las expropiaciones objeto de esta Ley, no se requerirá escritura pública, documentándose por Acta Notarial, que se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Art. 9º — En todo lo no especialmente previsto en esta Ley se aplicarán las normas de la Ley Nº 13.958 y sus concordantes.

Art. 10. — Si el expropiado, dentro de los diez días perentorios de notificado, no formula oposición, se entiende que acepta compensar el precio de la expropiación con el valor equivalente del inmueble que se le adjudique, estándose en cuanto al saldo, si lo hubiere, al régimen que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de diciembre de 1976.

Juan Carlos Blanco. Luis H. Meyer. Eduardo Sampson. Daniel Darracq. Valentín Arismendi.

ANEXO I al Rep. Nº 128.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía

Montevideo, 9 de diciembre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado
Doctor don Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de someter a su consideración, para la correspondiente aprobación legislativa y como ampliación del Mensaje de fecha 6 de diciembre próximo pasado, una norma complementaria para ser incorporada al proyecto de ley acompañado en aquella oportunidad, como nuevo artículo 11, pasando el anterior a ser el artículo 12.

Advertido de la necesidad de reasentar a los propietarios o poseedores, en su caso, de los Pueblos de Belén y Constitución de la Ciudad de Bella Unión, que resultarán afectados por la ejecución de las Obras del Proyecto de Salto Grande, en los pueblos o ciudad de la respectiva procedencia, a fin de conservar la vinculación con el lugar será imprescindible disponer de la norma legal que habilite a la Administración para expropiar los inmuebles necesarios para dicha reubicación.

El Poder Ejecutivo estima para el caso hacer extensivas las normas estatuidas en la Ley Nº 13.958 de 10 de mayo de 1971 y sus concordantes, de forma tal de conservar unidad de criterios en la materia expropiatoria.

Reitera al señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta consideración.

APARICIO MENDEZ. Guido Michelín Salomón. Valentín Arismendi. Daniel Darracq. Eduardo Sampson. Luis H. Meyer.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — En las expropiaciones que deban efectuarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y en la Ciudad de Bella Unión, con motivo de la ejecución de las Obras del Proyecto de Salto Grande, los poseedores con más de diez años de posesión continua y pacífica con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, serán equiparados a los propietarios con título perfecto.

La posesión podrá haber sido ejercida por sí o por los causantes de quien alegue el derecho.

Art. 2º — La equiparación operará siempre que el expropiado sea un bien en el que el poseedor o sus causantes hayan efectuado mejoras, o esté habilitado o explotado por éste o sus familiares.

Art. 3º — La prueba de la posesión, con los caracteres y circunstancias indicadas en los artículos anteriores, se hará por información sumaria, por instrumentos públicos o privados o por prueba testimonial de personas avecinadas a la localidad, y declarada por sentencia del Juez de Paz del lugar previa vista del Ministerio Fiscal.

Art. 4º — Los terceros que se crean asistidos de mejoras derechos que los actuales poseedores respecto de los bienes expropiados de acuerdo a esta ley dirigirán su acción contra el Estado.

Art. 5º — Las indemnizaciones a que fueren acreedores los propietarios, o los poseedores en su caso, en las áreas señaladas en el artículo 1º, se harán efectivas en dinero, salvo que existiere un plan nacional de reinstalación de los afectados y el interesado optare por éste.

Art. 6º — La Comisión Técnica Mixta de Salto podrá efectuar convenios con los expropiados por los que éstos se obliguen a dejar su predio limpio, libre de obstáculos naturales y artificiales, a cambio de retirar sin cargo los materiales que queden después de la demolición.

Art. 7º — Las mejoras construidas con posterioridad al día 1º de abril de 1974 no serán tenidas en cuenta a los efectos de la determinación del monto de la indemnización a pagar.

Art. 8º — En las expropiaciones objeto de esta ley, no se requerirá escritura pública, documentándose por Acta Notarial, que se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Art. 9º — En todo lo no especialmente previsto en esta ley se aplicarán las normas de la Ley Nº 13.958 y sus concordantes.

Art. 10. — Si el expropiado, dentro de los diez días perentorios de notificado, no formula oposición, se entiende que acepta compensar el precio de la expropiación con el valor equivalente del inmueble que se le adjudique, estándose en cuanto al saldo, si lo hubiere, al régimen que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Declárase de utilidad pública, la expropiación de los inmuebles necesarios para el reasentamiento de los propietarios o de los poseedores en su caso, de los pueblos de Belén y Constitución y de la Ciudad de Bella Unión, que resultaren afectados por la ejecución de las Obras del Proyecto de Salto Grande.

La reubicación de los afectados se realizará en los pueblos o ciudad, en su caso, de procedencia.

A sus efectos serán de aplicación las normas de la Ley Nº 13.958 de 10 de mayo de 1971 y sus concordantes.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de diciembre de 1976.

Guido Michelín Salomón. Valentín Arismendi. Daniel Darracq. Eduardo Sampson. Luis H. Meyer.

ANEXO II al Rep. Nº 128.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo remite Mensajes de fechas 6 y 9 de diciembre de 1976, solicitando la aprobación de los proyectos de ley referidos a las expropiaciones de las zonas urbanas y suburbanas afectadas por las obras del Proyecto de Salto Grande, contemplando en esencia la situación de los poseedores de inmuebles en dichas zonas y su reasentamiento para lo cual se declara de utilidad pública las futuras expropiaciones.

La Comisión comparte la esencia del proyecto de ley, pero ha entendido que pueden suprimirse los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 10 del mismo, por ser principios ya contemplados en la Ley Nº 13.958, de 10 de mayo de 1971 y en la ley madre en materia de expropiaciones Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912.

Asimismo, se modifica el artículo 3º del proyecto del Poder Ejecutivo (4º de la Comisión) estableciendo la intervención del Ministerio Fiscal.

Finalmente, con relación al artículo 8º del proyecto del citado Poder (5º de la Comisión) se entendió que el sistema especial que se establece, sustituyéndose la escritura pública por acta notarial, debe regir solamente para las expropiaciones necesarias para las obras del Proyecto de Salto Grande, es decir, aquellas tierras que quedarán en el futuro cubiertas por el embalse de la represa y fuera del comercio de los hombres. En cambio para las expropiaciones del futuro reasentamiento de las poblaciones a que hace referencia el artículo 1º, seguirá vigente el principio de la escritura pública.

Por todo lo que antecede, Vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.

José Francisco Franca, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Enrique Viana Reyes, con salvedades. Hamlet Reyes. Alejandro Végh Villegas. Consejeros...

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública, la expropiación de los inmuebles necesarios para el reasentamiento de los propietarios o de los poseedores en su caso, de los pueblos de Belén y Constitución, y de la ciudad de Bella Unión, que resultaren afectados por la ejecución de las obras del Proyecto de Salto Grande

El reasentamiento de los afectados se realizará en los pueblos o ciudad en su caso, de procedencia.

Art. 2º — En las expropiaciones que deban efectuarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y en la ciudad de Bella Unión, con motivo de la ejecución de las obras del Proyecto de Salto Grande, los poseedores con más de diez años de posesión continua y pacífica con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, serán equiparados a los propietarios con título perfecto.

La posesión podrá haber sido ejercida por sí o por los causantes de quien alegue el derecho.

Art. 3º — La equiparación operará siempre que el expropiado sea un bien en el que el poseedor o sus causantes hayan efectuado mejoras, o esté habilitado o explotado por éste o sus familiares.

Art. 4º — La prueba de la posesión con los caracteres y circunstancias indicadas en los artículos anteriores, se hará por información sumaria, por instrumentos públicos o privados o por prueba testimonial de personas avecinadas a la localidad, y declarada por sentencia del Juez de Paz del lugar con intervención del Ministerio Fiscal.

Art. 5º — En las expropiaciones a que se refieren los artículos 2º y siguientes de la presente ley, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta notarial que se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Art. 6º — En todo lo no especialmente previsto en esta ley, se aplicarán las normas de la Ley Nº 13.958, de 10 de mayo de 1971 y concordantes.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.

José Francisco Franca, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. Enrique Viana Reyes, con salvedades. Hamlet Reyes. Alejandro Végh Villegas. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Como consta en el repartido, he votado con salvedades este proyecto. Sin embargo, las mismas se refieren al artículo 5º. En consecuencia, cuando en la discusión particular sea puesto a consideración, me referiré a él y propondré una redacción sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — El que habla comparte la misma inquietud del señor Consejero.

Se va a votar en general.

(Se vota:)

—16 en 19. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

No tengo alternativa de redacción, pero parecería que aquí hay quienes son propietarios de los pueblos. Haría falta algo entre medio que los expertos en léxico podrán indicar. Parece que hay alguien que es propietario del Pueblo de Belén.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Consejero; creo que está bien redactado.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite?

Lo que ocurre es que se refiere a los propietarios o los poseedores, en los pueblos de Belén y Constitución. Podría decirse "en los pueblos de Belén y Constitución.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Podría decir, "para el reasentamiento de sus propietarios", y ya está.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR MARTINEZ. — Evidentemente, el inciso 2º tiene una redacción defectuosa. Debería decir el reasentamiento de los afectados se realizará en los pueblos o ciudades de su procedencia.
Es la redacción que propongo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1º con la redacción propuesta.
(Se lee.)
Artículo 1º — Declárase de utilidad pública, la expropiación de los inmuebles necesarios para el reasentamiento de los propietarios o de los poseedores, en su caso, en los pueblos de Belén y Constitución y de la ciudad de Bella Unión, que resultaren afectados por la ejecución de las obras del Proyecto de Salto Grande.
El reasentamiento de los afectados se realizará en los pueblos o ciudades de procedencia.
SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?
Voy a regresar al texto primitivo de la Comisión. Creo que ese "en" tampoco aclara el sentido, porque parecería que es el reasentamiento de cualquier propietario con tal de que sea en Belén y Constitución. No; se trata de los que son propietarios o poseedores de bienes en Belén y Constitución o sea de Belén y Constitución. Yo, por ejemplo, puedo tener una propiedad en Montevideo y no quiere decir que sea propietario de Montevideo.
Por eso insisto en la redacción del inciso 1º propuesta por la Comisión, sin perjuicio de recoger la observación que hizo el señor Consejero Martínez para el inciso 2º.
SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?
Lo lógico, desde el punto de vista gramatical, es que se diga, "en los pueblos de Belén o Constitución". Si tengo una propiedad en Montevideo no soy propietario de Montevideo. Es una parte la que me toca.
SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?
Propongo esta redacción: declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para el reasentamiento de los propietarios o de los poseedores, en su caso, que resultaren afectados por la ejecución de las obras del Proyecto de Salto Grande, en los pueblos de Belén y Constitución y la ciudad de Bella Unión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Por mi parte, como integrante de la Comisión, acepto.
Se va a votar el texto aceptado, por lo menos implícitamente, por la Comisión, que acaba de proponer el señor Consejero Praderi.
(Se vota:)
—18 en 20. Afirmativa.
Léase el artículo 2º.
(Se lee.)
—En discusión.
SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quizás la observación es tonta, pero pregunto por qué se dice "posesión continua y pacífica".
SEÑOR PRESIDENTE. — Es un concepto que existe en el Código Civil. Posesión pacífica e ininterrumpida da concepto de propietario. Digo todo el texto porque es el que da derecho a la prescripción.
SEÑOR BRUN CARDOSO. — Por supuesto que es de carácter teórico.
SEÑOR PRESIDENTE. — Al contrario; los Jueces lo exigen rigurosamente.
Se va a votar.
(Se vota:)
—19 en 19. Afirmativa.
Léase el artículo 3º.
(Se lee.)
—En discusión.
SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?
Acá hay una confusión de género. La equiparación tiene relación, según el artículo anterior, con los poseedores agrega: "Operará siempre que el expropiado sea un bien". Hay que armonizar el género. No sé si algún señor Consejero tendrá una ocurrencia en este sentido, porque hallo una disonancia genérica.
SEÑOR VIANA REYES. — No sé si con una redacción sustitutiva que estoy ensayando en este momento, contemplo lo que plantea el señor Consejero Martínez, pero si tiene que ver con algo que a mí juicio no está claro en esta redacción, porque muchas veces cuando se habla del expropiado no es con referencia al bien inmueble sino a la persona propietaria que es sujeto pasivo del procedimiento de expropiación.
Por eso creo que este artículo debería quedar redactado así: "La equiparación operará siempre que en el bien expropiado, el poseedor o sus causantes, hayan efectuado mejoras o esté habilitado y explotado por éste o sus familiares".
SEÑOR PRESIDENTE. — En el sobreentendido de que la Comisión lo acepta —por mi parte lo acepto—...
SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: ¿es habilitado o habitado?
SEÑOR VIANA REYES. — Claro, es habitado. En el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo decía habitado y en el segundo habilitado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Es evidente que es habitado.
Léase nuevamente.
(Se lee:)
"La equiparación operará siempre que en el bien expropiado el poseedor o sus causantes hayan efectuado mejoras o esté habitado o explotado por éste o sus familiares".
SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?
Parecería que no está claro, porque al poseedor no significa al propietario; puede poseerlo a título precario o ser arrendatario. Puede presentar cualquier otra forma jurídica.
SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: el doctor França me había adelantado su imposibilidad de estar presente esta tarde en la sesión del Consejo. Voy a realizar la tarea de Miembro Informante, aunque no lo soy.
Aquí se habla del poseedor en el sentido jurídico que tiene la posesión, porque, precisamente, por el artículo 2º se ha equiparado al propietario con el poseedor. Este artículo 3º tiende a limitar el alcance del 2º porque exige determinados requisitos del poseedor que,

normalmente, un poseedor natural no debería tener. Por eso cuando habla aquí de poseedor lo hace deliberadamente; se refiere al poseedor y no al propietario.

Advierto al señor Consejero Gaggero que los conceptos de propiedad y posesión son absolutamente discernibles y están rigurosamente regulados desde hace más de 100 años en el Código Civil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me señala la Secretaría que la sugerencia del señor Consejero Martínez con respecto al 2º inciso del artículo 1º no es correcta.

Solicito su reconsideración.

Se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

En discusión.

La Mesa se permite dar cuenta de que la corrección propuesta por el señor Consejero Martínez que fue aprobada —y ese es el motivo de la reconsideración— decía en los Pueblos o "ciudades" de procedencia. El caso es que hay una sola ciudad, Bella Unión, porque los demás son pueblos.

SEÑOR MARTINEZ. — El sentido de la redacción era: en los pueblos o ciudad en su caso. "Chaq' un a sa place", porque si no con este sistema uno que estaba en Belén podría terminar en Constitución y el de Constitución en Bella Unión. La idea es poner orden en eso y nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pueblos son dos y ciudad una sola.

No afecta el fondo en absoluto; es simplemente para evitar una crítica en cuanto a la redacción.

SEÑOR PRADERI. — Se podría poner en la localidad de su procedencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

Si no hay inconveniente, entonces, el inciso 2º quedaría redactado en la siguiente forma.

Léase.

(Se lee:)

"El reasentamiento de los afectados se realizará en las localidades de su procedencia".

—Se va a votar el texto modificado.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 3º con la modificación.

Léase.

(Se lee:)

"La equiparación operará siempre que en el bien expropiado el poseedor o sus causahabientes hayan efectuado mejoras o esté habitado o explotado por éste o sus familiares."

—Se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

Se pasa al artículo 4º.

Léase.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa al artículo 5º.

Léase.

(Se lee.)

—El señor Consejero Viana Reyes ha hecho llegar a la Mesa un texto sustitutivo de este artículo.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5º En los procedimientos de expropiación aludidos en el Artículo 2º, no se requerirá escritura pública para la compra - venta de inmuebles que queden sumergidos por las aguas del embalse, documentándose las mismas por acta notarial que se inscribirá en los correspondientes registros de traslaciones de dominio".

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Para la comprensión de este texto sustitutivo, al que, oportunamente, a su vez, voy a proponer un pequeño aditamento, quiero hacer referencia a sus antecedentes.

Esta disposición figuraba en los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo y en el primer estudio que realizó la Comisión de Constitución y Legislación, había resuelto eliminarla porque no se advertía razón suficiente para aprobar un texto con alcance tan general que subvertiera, en forma inexplicable, los principios básicos en materia de enajenación de bienes inmuebles, máxime teniendo en cuenta la experiencia de la represa de Río Negro. Todos recordamos que acabamos de votar una ley que autoriza la enajenación de bienes por parte de UTE, bienes que fueron expropiados hace más de 30 años para la construcción de los respectivos embalses hidroeléctricos del Río Negro. Esas enajenaciones hoy se pueden realizar porque la titulación de esos bienes está hecha en forma correcta.

Con esa experiencia y resistencia, posiblemente profesional, a quebrar principios que son fundamentales en materia de comercio de bienes inmuebles —que están establecidos, desde luego, en el Código Civil y disposiciones complementarias— la Comisión inicialmente había optado por eliminar esta disposición. Sin embargo, después de una consulta realizada a técnicos de la Comisión Mixta de Salto Grande se hizo notar que el artículo se refería, fundamentalmente —como lo dice en su informe la Comisión— a aquellas tierras que quedarán en el futuro cubiertas por el embalse de la represa y fuera del comercio de los hombres.

Eso que está dicho en el informe de la Comisión, no se trasladó al texto del artículo 5º que mantiene la misma redacción original y, por consiguiente, adquirió una amplitud exagerada.

Ese es el fundamento principal de la disposición sustitutiva que he propuesto con el apoyo de la señora Presidente de la Comisión, a la que tuve oportunidad de consultar al respecto.

Quizá desde el punto de vista estrictamente jurídico o exacto, habría que agregar una referencia a la necesidad de esa acta notarial, que aparece en una forma tan sui generis en el texto de la disposición, que debe tener la constancia de la tradición del bien para su inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, porque no bastaría que la compra venta estuviera en el acta notarial, si no está, asimismo, la constancia de que se ha operado la tradición del bien.

Por esas razones, señor Presidente, redactaría la última parte de esta forma: "Documentándose las mismas por acta notarial, la que con la constancia de la tradición del bien, se inscribirá en los correspondientes registros de Traslaciones de Dominio.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que me es personal, comparto las observaciones del señor Consejero

Viana Reyes —podrá recordar y lo hago presente al resto de los compañeros— que yo, precisamente, no aceptaba el criterio del acta notarial, pero me avine a admitirlo atento a que los bienes de que se trata iban a quedar absolutamente fuera del comercio de los hombres. De otra manera, no sería así porque, forzosamente, era necesaria una titulación anterior para hacer bien el proceso dominial.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Deseo dejar constancia de que me encontraba exactamente en la misma posición cuando se discutió el texto en Comisión.

SEÑOR PRADERI. — Solicito que se lea nuevamente el texto sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5º En los procedimientos de expropiación aludidos en el artículo 2º, no se requerirá escritura pública para la compra - venta de inmuebles que queden sumergidos por las aguas del embalse, documentándose las mismas por acta notarial que se inscribirá en los correspondientes registros de traslaciones de dominio."

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

A sugerencia del señor Consejero Coppetti propongo que se sustituya la palabra sumergidos por cubiertos. Significa lo mismo, pero es más exacta.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Aparte del problema del comercio de los hombres —y supongo que también de las mujeres— tengo mis dudas con respecto al hecho de que sean sumergidos. Me parece que es más clara la definición del artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Acaba de proponerse que en lugar de "sumergidos", se diga "cubiertos".

SEÑOR PRADERI. — Lo que pasa es que el artículo dice: "...con motivo de las obras de Salto Grande". Si entramos en el problema de cuáles son sumergidos o cubiertos, o semi sumergidos o semi cubiertos, me parece que complicamos la cosa. La definición está dada en que se trata de bienes que se expropian con motivo de la ejecución de las obras de Salto Grande; de la otra manera pienso que sería muy polémico.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es así, señor Consejero. Precisamente, se hace la distinción entre aquellos inmuebles que quedan cubiertos por las aguas, y entonces ya no se hace la tradicional escritura pública, de aquellos otros que están afectados pero que no van a ser cubiertos por las aguas, en cuyo caso se requerirá la escritura pública con todos los requisitos formales.

SEÑOR PRADERI. — Me permito observar, con respecto a bienes cubiertos por las aguas, que eso no ocurre de un día para el otro, sino que van a pasar meses durante los cuales el nivel del embalse va a subir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están las cotas.

SEÑOR PRADERI. — Entonces se trata de las cotas y no de que van a estar cubiertos; lo estará en un futuro, por las cotas.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite?

La observación que formula el señor Consejero Praderi no estoy en condiciones de discutirla, me parece correcta. Lo que ocurre es que la Comisión no tiene en estos momentos datos acerca de cual es la cota correspondiente, porque es un elemento que debe ser determinado técnicamente. También, adviértase que se está proponiendo este texto como fórmula transaccional porque el criterio correcto sería no aprobar ningún artículo, y proceder como se hizo en La Rione, en Baygorria y como se va a hacer en Palmar, o sea que, como en cada uno de los casos, haya escritura pública.

Lo que ocurre es que los integrantes de la Comisión con un criterio constructivo con la Comisión Técnico-Mixta, ensayó un texto para saber hasta dónde puede ir la Comisión en sus conceptos.

Si lo que dice el señor Consejero Praderi es correcto —y pienso que técnicamente es así— considero que debo retirar, eventualmente mi disposición propuesta, ni tampoco votar el artículo 5º y que haya escritura pública como hubo toda la vida en todas las represas que tiene el país.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite?

A los efectos de eliminar la escritura pública, yo hago cualquier sacrificio y, por consiguiente, propongo que se diga "que quedaran cubiertas".

SEÑOR VIANA REYES. — Para ser totalmente estilistas debería decirse: "Que quedaren cubiertos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5º tal como quedará.

(Se lee:)

"Artículo 5º — En los procedimientos de expropiación aludidos en el artículo 2º no se requerirá escritura pública para la compra venta de inmuebles que quedaren cubiertos por las aguas del embalse, documentándose las mismas por acta notarial, la que, con la constancia de la tradición del bien, se inscribirá en los correspondientes Registros de Traslaciones de Dominio".

—Se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quiero hacer pública mi satisfacción por la aprobación de este proyecto, sobre todo en su artículo 4º, donde parece —lógicamente que acá por necesidad— se han acordado de los Jueces de Paz y les han dado un poco más de funciones.

En sesiones anteriores, hace algún tiempo, me referí al hecho de cómo han ido perdiendo, los Jueces de Paz, su verdadera importancia y jerarquía en la comunidad. Y esto, claro que hecho porque no hay más remedio, porque de lo contrario habría que desplazar a la gente hacia los lugares donde hay Juzgados de Paz, le ha dado mayor ingerencia a los Jueces de Paz.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

**Artículo 1º — Declárase de utilidad pública, la expropiación de los inmuebles necesarios para el reasentamiento de los propietarios o de los poseedores en su caso, que resultaren afectados por la ejecución de las obras del Proyecto de Salto Grande, en los pueblos de**

Belén y Constitución, y en la ciudad de Bella Unión. El reasentamiento de los afectados se realizará en la localidad de su procedencia.

Art. 2º — En las expropiaciones que deban efectuarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y en la ciudad de Bella Unión, con motivo de la ejecución de las obras del Proyecto de Salto Grande, los poseedores con más de diez años de posesión continua y pacífica con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, serán equiparados a los propietarios con título perfecto.

La posesión podrá haber sido ejercida por sí o por los causantes de quien alegue el derecho.

Art. 3º — La equiparación operará siempre que en el bien expropiado el poseedor o sus causantes hayan efectuado mejoras, o esté habitado o explotado por éste o sus familiares.

Art. 4º — La prueba de la posesión, con los caracteres y circunstancias indicadas en los artículos anteriores, se hará por información sumaria, por instrumentos públicos o privados o por prueba testimonial de personas avecinadas a la localidad, y declarada por sentencia del Juez de Paz del lugar con intervención del Ministerio Fiscal.

Art. 5º — En los procedimientos de expropiación aludidos en el artículo 2º, no se requerirá escritura pública para las compraventas de inmuebles que quedaren cubiertos por las aguas del embalse, documentándose las mismas por acta notarial la que, con la constancia de la tradición del bien, se inscribirá en los correspondientes Registros de traslaciones de Dominio.

Art. 6º — En todo lo no especialmente previsto en esta ley, se aplicarán las normas de la Ley Nº 13.958, de 10 de mayo de 1971 y concordantes.

Art. 7º — Comuníquese , etc.

## 13. — CONVENIO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (S.E.L.A.)

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Al comienzo de esta sesión, cuando considerabamos el primer asunto de la Orden del Día, el resultado de la votación del mismo fue el retorno del tema a Comisión de Relaciones Exteriores integrada con dos miembros de la de Economía y Finanzas.

Como estamos en período de receso constitucional, en principio, las comisiones tienen plazo para actuar hasta el 31 de diciembre. No advertí al Consejo que no era mi espíritu, de ninguna manera, que la Comisión se pronunciara en plazo tan exiguo sobre un tema como el considerado.

Por esa razón propongo que el retorno del proyecto a Comisión se haga en el sentido de que la misma queda autorizada a seguir considerando el asunto con toda la amplitud que estime necesaria.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Todas las Comisiones?

SEÑOR VIANA REYES. — No, señor Consejero, esa Comisión y por ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero Viana Reyes para que se habilite a la Comisión de Relaciones Exteriores integrada a efectos de funcionar durante el receso para tratar el asunto que se le envía por el tiempo que estime conveniente.

(Se vota:)

—20 en 20. — Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Me cae un poco de sorpresa la proposición del señor Consejero Viana Reyes. Como se me incorporó a la Comisión de Relaciones Exteriores a los efectos de estudiar este asunto, destaco que durante el receso voy a estar ausente del país. Si la Comisión sesionara —y acaso no sea ése el caso— yo no podría colaborar con ella.

SEÑOR VIANA REYES. — Lamento lo de la sorpresa. En realidad, no era ése mi propósito.

Lo que advertí, a través de una circunstancia que me hizo notar Secretaría, es que con la moción que resultó triunfante podría haberse entendido que la Comisión debía informar el asunto antes del día 31 de diciembre. Y ése no es el sentido de la moción, porque las observaciones planteadas son muy profundas y estamos en presencia de un flamante Ministro de Relaciones Exteriores que, seguramente, deberá estudiar el asunto con toda profundidad.

El sentido de esta moción complementaria no es tampoco el de obligar a la Comisión de Relaciones Exteriores a pronunciarse durante el receso, sino, simplemente, el de dejarla habilitada a efectos de que si considera oportuno reanudar el estudio del asunto a lo largo del receso, lo pueda hacer y no que deba necesariamente hacerlo.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Muchas gracias.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que se nombre un suplente para el señor Consejero Végh Villegas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa propone que sea el propio señor Consejero mocionante quien integre la Comisión.

SEÑOR PRADERI. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda integrada la Comisión con el señor Consejero Praderi para suplir, en caso eventual, la ausencia del señor Consejero Végh Villegas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si la Comisión se pronunciara en el mes de enero, ¿habría que convocar extraordinariamente al Consejo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión lo entiende oportuno, sí.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No he hablado con los miembros de la Comisión, no está presente el señor Presidente; pero no creo que ése sea el propósito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo oportuno es esperar a ver qué dice la Comisión cuando se reúna.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Mi moción no significa obligación. Creí haber sido lo suficientemente claro. De lo que se trata es simplemente de obviar un requisito formal, sobre todo y teniendo en cuenta, desde luego, —no lo había dicho pero lo añado ahora— que

éste fue un asunto al cual el Poder Ejecutivo con el anterior titular de Relaciones Exteriores le dio una particular importancia. Inclusive pidió que fuera incorporado a los temas que iban a ser tratados en estas sesiones extraordinarias. Ahora, en presencia de un nuevo Ministerio de Relaciones Exteriores, ante una votación que suponía —el señor Consejero Rodríguez Larreta no estuvo presente en la discusión— en discusión general una aprobación por escaso margen y en la particular, su rechazo, lo más prudente era retornar el asunto a Comisión para que con la amplitud necesaria, durante el receso o después de él, la Comisión de Relaciones Exteriores integrada con la de Economía y Finanzas pudiera dedicarle el tiempo que estimara necesario para el examen del problema a la luz de las observaciones emitidas en Sala.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aclarado el punto.

## 14. — BIENES DEL EX FRIGORIFICO SUDAMERICANO S. A.

(Normas para su expropiación y posterior venta)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término de la Orden del Día: "Bienes del ex-Frigorífico Sudamericano S. A. (Normas para su expropiación y posterior venta). (Carp. 159/976). (Informado). (Rep. 104 y Anexo I)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 104.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Agricultura y Pesca**
**Ministerio de Economía y Finanzas**
**Ministerio de Industria y Energía**
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Montevideo, 27 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se dictan normas que permitirán concretar la rápida expropiación y posterior venta de los bienes que integraban el activo patrimonial del que fuera el Frigorífico Sudamericano S. A., y cuya planta industrial actualmente bajo intervención estatal, gira con el nombre de Frigorífico Melilla.**

**El Proyecto de Ley, que se inserta en el espíritu de las decisiones aprobadas en los Cónclaves del Nirvana y San Miguel, fundamentalmente en la búsqueda de soluciones que permitan devolver todas les empresas intervenidas al ámbito de la actividad privada, consta de dos partes claramente diferenciadas:**

**a) El Art. 1º por el que se sustituye el artículo 3º, de la Ley Nº 14.038, del 19 de octubre de 1971, modificada por la Ley Nº 14.202, de 21 de mayo de 1974, que fuera el principal obstáculo con que se ha tropezado para cumplir los objetivos de dicha ley dado que consagraba un privilegio para los acreedores en moneda extranjera, prescindiendo no sólo de su carácter de privilegiados o no sino también del verdadero precio definitivo de la expropiación.**

**Con la actual redacción, el Estado pagará por los bienes lo que éstos realmente valgan sin interesar el monto del pasivo que exista en la liquidación judicial del Frigorífico Sudamericano S. A.**

**Lo que ocurre en realidad es que, para el caso que nos ocupa, readquieren toda su vigencia las normas comunes en materia de expropiación y liquidación judicial de sociedades anónimas así como las referentes a créditos privilegiados y simples o quirografarios.**

**A efectos de facilitar el logro de los objetivos perseguidos, se faculta al Poder Ejecutivo a integrar las sumas requeridas para la concreción de la toma de posesión y posteriormente para la expropiación, en dinero efectivo o en valores públicos o en documentos de adeudo los cuales, de utilizarse, deberán ser reajustables si fueran emitidos en moneda nacional.**

**b) Los artículos 2º y 3º se refieren más bien a cuestiones de procedimiento para privatizar la empresa intervenida manteniendo en tal condición de privados a sus empleados y a obtener el plazo de espera, por parte de los acreedores, necesario para permitir llevar adelante los trámites necesarios para lograr la referida privatización.**

**Como una forma de garantir a la parte expropiada, se permite que el Poder Ejecutivo recién haga un llamado a interesados una vez obtenida, en vía judicial, la toma de posesión.**

**Por otra parte, y también en defensa de los acreedores del Frigorífico Sudamericano S. A., que como es sabido, se encuentra en liquidación judicial, se arbitran los medios para que exista un precio justo de los bienes a expropiarse y por ello se dispone que, en la etapa final del juicio expropiatorio el Juzgado deberá requerir la correspondiente tasación al Instituto Nacional de Carnes quien, a través de sus unidades técnicas, está en mejor situación que nadie para ponderar los diversos elementos de la empresa y asesorar en cuanto al precio definitivo de la expropiación.**

**Por todas las razones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley merecerá una preferente atención por parte de ese Alto Cuerpo.**

**Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.**

**APARICIO MENDEZ. Julio E. Aznárez. Ernesto Rosso. Luis H. Meyer. José E. Etcheverry Stirling.**

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 14.038, de 19 de octubre de 1971, modificada por la Ley Nº 14.202, de 21 de mayo de 1974, por el siguiente:**

> **"ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a integrar las sumas requeridas para el depósito previo y posteriormente para el precio definitivo de la expropiación, en valores públicos, documentos de adeudo o dinero en efectivo, según lo estime más conveniente.**
>
> **En caso de utilizarse el procedimiento de los documentos de adeudo, si los mismos fueran en moneda nacional, deberán ser reajustables.**
>
> **Si se optare por depositar las sumas requeridas en dinero efectivo, el Banco Central del Uruguay adelantará los fondos necesarios para ello".**

**Art. 2º — Una vez obtenida, en vía judicial, la toma de posesión de los bienes expropiados, el Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar un llamado a interesados y realizar todas las tratativas tendientes a la venta o arrendamiento de los referidos bienes.**

De no lograrse un acuerdo en vía administrativa sobre el precio definitivo de la expropiación, el Juzgado competente en tales procedimientos requerirá al Instituto Nacional de Carnes la tasación del complejo industrial y comercial. El Instituto Nacional de Carnes emitirá dicha tasación previo asesoramiento de sus unidades técnicas competentes.

Los empleados mantendrán su condición de privados.

Art. 3º — Suspéndese, por el término de un año, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, todos los trámites de ejecución contra los bienes del Frigorífico Sudamericano S. A., cualesquiera sea la naturaleza de los créditos o la calidad de los acreedores.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de octubre de 1976.
Julio E. Aznárez. Ernesto Rosso. Luis H. Meyer. José E. Etcheverry Stirling.

Anexo 1 al Rep. Nº 104.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo de Estado:

La Comisión, luego de un estudio pormenorizado del proyecto de ley, ha resuelto aconsejar la aprobación del mismo.

Del estudio del Mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña dicho proyecto, cuyos términos se comparten, surge el verdadero alcance de la modificación a la ley originaria que se propone así como su oportunidad y conveniencia.

La Comisión ha desechado modificaciones al proyecto propuestas por los Síndicos Definitivos del Frigorífico Sudamericano S. A. (en liquilación) designados por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, por entender que las mismas, provenientes de un sector interesado, no contemplaban con equilibrio todos los intereses involucrados.

Por todo lo expuesto y sin perjuicio de ampliar en Sala el presente Informe, de considerarse necesario, es que vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.
Marcial Bugallo. Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 14.038, de 19 de octubre de 1971, modificada por la Ley Nº 14.202, de 21 de mayo de 1974 por el siguiente:

"Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a integrar las sumas requeridas para el depósito previo y posteriormente para el precio definitivo de la expropiación, en valores públicos, documentos de adeudo o dinero en efectivo, según lo estime más conveniente.

En caso de utilizarse el procedimiento de los documentos de adeudo, si los mismos fueran en moneda nacional, deberán ser reajustables.

Si se optare por depositar las sumas requeridas en dinero efectivo, el Banco Central del Uruguay adelantará los fondos necesarios para ello".

Art. 2º — Una vez obtenida, en vía judicial, la toma de posesión de los bienes expropiados, el Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar un llamado a interesados y realizar todas las tratativas tendientes a la venta a arrendamiento de los referidos bienes.

De no lograrse un acuerdo en vía administrativa sobre el precio definitivo de la expropiación, el Juzgado competente en tales procedimientos requerirá al Instituto Nacional de Carnes la tasación del complejo industrial y comercial. El Instituto Nacional de Carnes emitirá dicha tasación previo asesoramiento de sus unidades técnicas competentes.

Los empleados mantendrán su condición de privados.

Art. 3º — Suspéndese, por el término de un año, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, todos los trámites de ejecución contra los bienes del Frigorífico Sudamericano S. A., cualesquiera sea la naturaleza de los créditos o la calidad de los acreedores.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.
Marcial Bugallo. Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. José Francisco França. Hamlet Reyes. Osvaldo Soriano. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros".

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—16 en 19. Afirmativa.

En discusión general.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: quiero hacer una salvedad en cuanto a la firma del señor Consejero José Francisco França en el informe y en el proyecto. La misma se debe a una inadvertencia, porque, en realidad, el señor Consejero se excusó de intervenir en todo el proceso de aprobación de este proyecto de ley así como también en el de su informe.

Queda hecha la salvedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee).

—Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 2º

(Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Voy a votar acompañando calurosamente este artículo, pero quiero hacer votos para que efectivamente pueda funcionar el mismo.

Creo que el destino definitivo de los frigoríficos intervenidos tiene que ser el entrar en la auténtica actividad privada, porque en el momento actual no son ni una cosa ni otra. Y la experiencia que se haga en este caso creo que tiene enorme trascendencia.

Temo que cada palabra de este artículo pueda servir para traba o para demora y para que corran los meses y para mantener una intervención que no beneficie nada más que a los interventores.

En ese sentido, señor Presidente, hago votos para que funcione globalmente el artículo dentro de los plazos fijados.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Ante lo manifestado por el señor Consejero Praderi me parece justo expresar que el Presidente interventor del Frigorífico Sudamericano hace muchos meses que pidió se le aceptara su renuncia y el Poder Ejecutivo le solicitó que continuara en el cargo.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No quiero que de mis palabras y de la intervención del señor Consejero Gaggero se pueda interpretar un agravio a los interventores.

Yo manifesté que, en general, el régimen de intervención en los frigoríficos y en los bancos, en muchos casos, a los únicos que ha beneficiado es a los interventores. Se han destruido patrimonios y se ha reducido una actividad que el país necesita. Pienso que la única salida será a intereses privados.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: respaldo completamente lo que ha expresado el señor Consejero Praderi. Incluso, en el seno de la Comisión puntualicé que me allanaba a acompañar este proyecto de ley en función de las razones que a ella llegaron en cuanto a la necesidad de contemplar lo que, en términos generales, se llama las fuentes de trabajo.

Es evidente que este tipo de situaciones no puede, de ninguna manera prolongarse. Muchos de estos argumentos en lo que tiene que ver con la finalización de estas intervenciones, ya los escuchamos en mayo de 1974 cuando votamos la Ley Nº 14.202. Sin embargo, hoy, a más de dos años de esa fecha, casi a tres años, estamos, nuevamente, habilitando un nuevo plazo.

Acompaño este Proyecto de Ley con la convicción y con la seguridad de que es el último plazo que se concede a este tipo de situaciones. Bajo ningún concepto puede prolongarse esta situación de verdadera anormalidad, casi, yo diría, la monstruosidad jurídica que supone la aplicación de intervenciones, jurídicas, y por ende, con todas las consecuencias del caso que ello trae aparejadas en la intervención en los frigoríficos del país.

Conozco casos concretos, —no es el del Frigorífico Sudamericano— y no tengo inconveniente en individualizarlos, el Frigorífico Fray Bentos, donde el régimen de intervención ha sido, literalmente, devastador de las posibilidades de la planta, si es que alguna todavía le quedaba. Esta es una situación que no puede mantenerse bajo ningún concepto. Fue devastador, no sólo desde el punto de vista material, cosa que ya sería grave, sino devastador, incluso, desde el punto de vista del personal afectado a esa planta que se ha visto diezmado por una administración que no era, como lo manifestó el señor Consejero Praderi "ni fu ni fa" y que, por lo tanto, con ese criterio no respondía a nadie ni tenía responsabilidad absolutamente ninguna. ¡Así quedaron las cosas en el Frigorífico Fray Bentos!

No conozco la situación del Frigorífico Sudamericano. Me agradaría mucho saber que no tiene nada que ver con la que se vivió en el Frigorífico Fray Bentos. Pero, todas, de ninguna manera, son hijas de este mecanismo desastroso de intervención que debe cesar a la mayor brevedad posible.

SEÑOR PRADERI. — Apoyado.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Para tranquilidad del señor Consejero Viana Reyes debo decir que tengo informes de que la intervención del Frigorífico Sudamericano, actualmente Frigorífico Melilla, está funcionando perfectamente bien, que ha saneado totalmente su situación, que ha trabajado regularmente y que, en estos momentos, incluso, creo que tiene algún superávit proveniente de la gestión de la actual Comisión Interventora.

Habría solicitado la palabra porque pienso que en el inciso final habría que agregar alguna palabra.

El inciso final dice: "Los empleados mantendrán su condición de privados". Pienso que a continuación de "empleados", habría que agregar "y obreros". Pienso que con esto se aclara mejor lo que se quiere decir.

SEÑOR CRISPO AYALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Veo que se está hablando de plazo, pero yo no encuentro nada al respecto. En el artículo 2º podría fijarse un plazo para que la Comisión llevara a efecto lo que se resuelve; el mismo podrá ser de un año.

SEÑOR VIANA REYES. — El artículo 3º lo fija indirectamente.

SEÑOR CRISPO AYALA. — El artículo 3º habla de un año, pero no se refiere a este plazo.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero hacer constar que el régimen de intervención de personas privadas de tipo sociedad anónima, como por ejemplo bancos y frigoríficos, antes de dictarse la Ley Nº 13.892, era prácticamente de ejecución imposible, y todos los inconvenientes que se han enunciado en Sala son perfectamente correctos, pero eran debidos a la imposibilidad material de llevar a cabo una gestión adecuada, sin el régimen jurídico correspondiente. A partir de la Ley Nº 13.892, de octubre de 1970, esas fallas desaparecieron y, actualmente, si las intervenciones no funcionan, realmente es porque no quieren funcionar, ya que el instrumento jurídico suministrado por la Ley Nº 13.892 es más que suficiente para que el ejercicio

de la actividad del interventor se cumpla rigurosamente y con toda perfección.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — En la medida en que de alguna manera las referencias del señor Consejero Espínola tienen que ver con mis expresiones, quiero puntualizar lo siguiente: Es muy posible, tengo la absoluta certeza, que el instrumento jurídico de que él habla sea realmente eficiente desde el punto de vista de la intervención, es decir, desde el punto de vista del funcionamiento de la intervención. Pero lo que yo manifiesto es que, jurídicamente, no puede revivir sin plazo determinado una situación de intervención, que es una cosa completamente distinta.

El Frigorífico Fray Bentos ha perdido la posibilidad de contar con respaldo financiero, precisamente, porque no está definido jurídicamente, porque no sabe quién puede dar el aval correspondiente para garantizarlo. Incluso en este momento se habla de venta del Frigorífico Fray Bentos, y no se sabe quién lo puede vender porque el Estado no está en condiciones de hacerlo, ya que, jurídicamente, nunca pasó a su posesión. En consecuencia, esta es una cuestión que no puede seguir vegetando de la manera que lo ha estado, y destrozándose de la manera que ha sido destrozado.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Aunque sea por segunda vez, quiero dejar bien en claro una cosa.

Por más que funcione el régimen legal y administrativo de una intervención, lo que no funciona es la intervención como definición misma, porque la actividad privada no se sustituye por un interventor. Lo más importante que caracteriza a una actividad privada, es que es al propietario al que le duele y el que tiene los riesgos. Pero un funcionario que ocupa el lugar de un Directorio, de una propiedad que no es de él no tiene ningún riesgo y, entonces, se pierde la esencia fundamental de la actividad privada.

SEÑOR VIANA REYES. — Apoyando lo que dice el señor Consejero Praderi —y pido disculpas por la pasión que pongo en este asunto— manifiesto que no sólo ocurre lo que él señala sino que, además, esos propios interventores vegetan y actúan para que la intervención se mantenga porque es, precisamente, la razón de ser de su permanencia en esos cargos.

(Apoyados):

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Termino aclarando que como Juez de lo Civil fundé extensamente la tesis de que no correspondía la intervención de las personas privadas comerciales, sino que todas las disidencias, discordias y dificultades que se produjesen en su seno, deberían ser resueltas por los propios interesados, de acuerdo con el régimen estatutario correspondiente.

De modo que mi posición es muy clara. Siempre me opuse a las intervenciones porque las considero inconvenientes, y tanto es así que fundé una tesis que no tuvo éxito en la jurisprudencia durante mucho tiempo pero, al final, se impuso.

Quiero señalar con esto que, siendo totalmente contrario al régimen de intervención, señalo que, en algunos casos, y tratándose, por ejemplo, de bancos o sociedades anónimas, la Ley Nº 13.892 vino a llenar un vacío muy sensible en esa materia y a facilitar la posibilidad de una función correcta de parte de los interventores.

Aunque esto no es ideal yo lo sostuve lo mismo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quiero que quede constancia en actas de mi calurosa adhesión a las manifestaciones vertidas por los señores Consejeros Praderi y Viana Reyes y éstas últimas del señor Consejero Espínola sobre el problema de la intervención.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Sin perjuicio de compartir el fondo de lo manifestado por los señores consejeros en cuanto a los beneficios de la actividad privada en materia industrial y comercial, quiero dejar constancia de que es lamentable que se hayan emitido expresiones en forma genérica sobre todos los interventores, atribuyéndoles móviles secundarios de permanencia, cuando dentro de las mismas existen funcionarios dignos de los mayores elogios.

Quería dejar esta constancia, porque me parece que es de justicia y que no prestigia al Consejo de Estado que dentro de su recinto se emitan semejantes opiniones.

SEÑOR ESPINOLA. — Aclaro que no hice esa manifestación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con el agregado en el último inciso, propuesto por el señor Consejero Bugallo. El inciso quedará redactado de la siguiente manera: "Los empleados y obreros mantendrán su condición de privados".

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º

(Se lee:)

SEÑOR ESPINOLA. — Hay que poner en plural el verbo. Debe decir "suspéndense".

En discusión.

Se va a votar.

—17 en 17. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado).

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 14.038, de 19 de octubre de 1971, modificada por la Ley Nº 14.202, de 21 de mayo de 1974, por el siguiente:

**"Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a integrar las sumas requeridas para el depósito previo y posteriormente para el precio definitivo de la expropiación, en valores públicos, documentos de adeudo o dinero en efectivo, según lo estime más conveniente.**

**En caso de utilizarse el procedimiento de los documentos de adeudo, si los mismos fueran en moneda nacional, deberán ser reajustables.**

**Si se optare por depositar las sumas requeridas en dinero efectivo, el Banco Central del Uruguay adelantará los fondos necesarios para ello".**

**Art. 2º — Una vez obtenida, en vía judicial, la toma de posesión de los bienes expropiados, el Poder Ejecutivo queda facultado para efectuar un llamado a interesados y realizar todas las tratativas tendientes a la venta o arrendamiento de los referidos bienes.**

**De no lograrse un acuerdo en vía administrativa sobre el precio definitivo de la expropiación, el Juzgado competente en tales procedimientos requerirá al Instituto Nacional de Carnes la tasación del complejo industrial y comercial. El Instituto Nacional de Carnes emitirá dicha tasación previo asesoramiento de sus unidades técnicas competentes.**

**Los empleados y obreros mantendrán su condición de privados.**

**Art. 3º — Suspéndese, por el término de un año, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, todos los trámites de ejecución contra los bienes del Frigorífico Sudamericano S.A., cualesquiera sea la naturaleza de los créditos o la calidad de los acreedores.**

**Art. 4º — Comuníquese, etc.**

## 15. — REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que el Consejo determinó como último para el día de hoy, contenido en el Mensaje del Poder Ejecutivo, modificando los artículos 24 y 27 de la Carta Orgánica del Banco de la República.

SEÑOR GAGGERO. — Pero antes está el asunto de los Frigoríficos Exportadores, creación de un impuesto que gravará sus ventas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Consejo decidió postergar ese asunto y considerar primero éste, que tendría poco debate.

Con respecto a este asunto para el cual se levantó el receso y se declaró grave y urgente, existe el repartido del mensaje del Poder Ejecutivo, y el señor Consejero Végh Villegas ha sido designado por la Comisión de Constitución y Legislación, miembro informante.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — No tengo inconveniente en presentar mi informe en este momento, pero creo que el Consejo decidió que este asunto se tratara en último término de la Orden del Día de hoy, en la cual faltan varios asuntos por considerar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Después se alteró la Orden del Día, señor Consejero, dejando los asuntos que podrían dar lugar a más largo debate para una sesión posterior, que podría tener lugar hoy o mañana en cuarto intermedio. Esa alteración se hizo por votación expresa del Consejo.

Léase el proyecto por el cual se modifican los artículos 24 y 27 de la Carta Orgánica del Banco de la República.

(Se lee:)

(Antecedentes):

**Rep. Nº 137.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 15 de diciembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigrse a ese Alto Cuerpo, propiciando el Proyecto de Ley que corre agregado.**

**El mismo tiene por finalidad la modificación parcial de la Carta Orgánica del Banco de la República, constituida fundamentalmente por la Ley Nº 9.808 de 2 de enero de 1939, a efectos de permitir a dicha Institución integrar capital en empresas financieras radicadas en el exterior del país.**

**El Poder Ejecutivo comparte la inquietud manifestada por las autoridades de dicha Institución Bancaria, en el sentido de considerar oportuno concederle la facultad de operar como inversionista, a efectos de permitirle la adquisición de acciones o partes de capital de empresas financieras extranjeras de alta solvencia económica y de reconocida capacidad operativa, que actúan a nivel mundial. Se estima apropiado ampliar en tal sentido la capacidad operativa del mencionado Banco, no sólo por las ventajas económicas y financieras que tales inversiones pueden aparejar, sino también por considerar que contribuye al prestigio de dicha Institución toda actuación que evidencie su presencia activa en la banca internacional.**

**El Proyecto que se propicia facultará a dicho Banco para tomar prontas decisiones ante casos en que su Directorio, actuando en forma unánime y con la anuencia del Banco Central del Uruguay, considere apropiado realizar tales inversiones, destacándose por otra parte que los requisitos propuestos para adoptar las correspondientes decisiones, constituyen adecuada garantía de un razonable análisis sobre la conveniencia de las mismas.**

**Corresponde hacer notar asimismo, que el Banco Central del Uruguay ha emitido opinión favorable a este planteamiento.**

**Saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida.**

**APARICIO MENDEZ. Valentín Arismendi.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — Agruéguese, como último literal del artículo 24 de la Ley Nº 9.808 del 2 de enero de 1939, en su nueva redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 13.243 del 20 de febrero de 1964, el siguiente:**

**"h) Adquirir acciones o partes del capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país, por resolución que cuente con el voto conforme de la totalidad de los miembros del Directorio y la anuencia del Banco Central del Uruguay. En tal caso el Directorio, con el voto unánime de sus miembros, podrá otorgar créditos o préstamos a dichas instituciones financieras no rigiendo la prohibición establecida en el numeral 4) del artículo 27".**

**Art. 2º — Sustitúyese el numeral 3) del artículo 27 de la Ley Nº 9.808 del 2 de enero de 1939, por el siguiente:**

**"3) Adquirir acciones de sociedades anónimas, salvo en los casos previstos por el literal h) del artículo 24, o propiedades raíces (fuera de las que necesite para el funcionamiento del Banco y sus dependencias), pudiendo, sin embargo, recibir o adquirir acciones, obligaciones o propiedades en pago**

**o garantía de deudas cuyo cobro no pueda realizarse de otro modo".**

**Art. 3º — Comuníquese, etc.**

**Montevideo, 15 de diciembre de 1976.**

**Valentín Arismendi.**

**ANEXO 1 al Rep. Nº 137.**

**PODER EJECUTIVO.**

**Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Montevideo, 21 de diciembre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado.**

**Doctor don Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, inciso 3º y artículo 168, numeral 8º de la Constitución de la República, a los efectos de solicitarle la convocatoria a sesión extraordinaria para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar el Mensaje remitido el 15 de diciembre de 1976, relacionado con la modificación parcial de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.**

**Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.**

**APARICIO MENDEZ. Valentín Arismendi".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Este proyecto de ley nace de una inquietud trasmitida al Ministerio de Economía y Finanzas, que el Poder Ejecutivo hizo suya, por parte del Banco de la República y del Banco Central del Uruguay.

Para fundamentar esta inquietud me voy a permitir leer los párrafos sustantivos de un informe interno del Banco de la República, que el Directorio hizo suyo al trasmitir la inquietud al Poder Ejecutivo y al Banco Central.

Dice así: "Estamos atravesando por un período en el que, el papel de la banca internacional, juega rol preponderante en aspectos propios como la economía y las finanzas pero, también, con repercusiones ineludibles en el desarrollo y la política de los países.

Y ello no se circunscribe a los organismos de carácter internacional como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, etc.

"Hoy los bancos privados que actúan internacionalmente a través de su apoyo crediticio, refinanciación de deudas, formando "consorcios", "Comités" o "Sindicatos" especiales para cada caso, han facilitado la acción de los gobiernos o de sus autoridades monetarias, para superar situaciones difíciles de sus respectivas balanza de pagos, para encarar el financiamiento que mejore sus balanzas comerciales o para apoyar planes futuros.

"El Uruguay no ha estado ajeno a esa política. En el pasado, el Banco de la República en su función de banco centralista debió gestionar con la banca privada internacional la refinanciación de sus deudas y, más recientemente, el Banco Central del Uruguay ha debido, también, negociar similares soluciones u otras emanadas a mejorar el perfil de la deuda externa, al igual que apoyar créditos para facilitar las actividades del ente petrolero, como también solicitado crédito directo para atender sus funciones banco-centralistas.

"Todo ello hace aconsejable una presencia activa del Banco de la República (el B.C.U. entendemos que no podría hacerlo en este caso) en la banca internacional, y su participación como accionista, le daría un mayor prestigio y consenso en la Banca Mundial y acceso a información y resoluciones en que estuvieren comprendidos otros países, la banca nacional y el propio país".

Y continúa en ese sentido. No voy a fatigar más la atención del Consejo.

El propósito es que el Banco de la República, que es la gran Banca del Estado, pueda acceder como accionista minoritario a esos consorcios que actúan, sobre todo en el mercado del eurodólar, en los que se hace una sociedad entre bancos oficiales y privados. Por ejemplo, en uno de los consorcios actúa el Banco do Brasil, uno peruano, uno francés y bancos privados como el Dresdner Bank, el Deutsch Bank, el Chase o el City Bank.

Creemos que este es un paso adelante, porque la limitación de la Carta Orgánica del Banco, en su redacción actual, impediría ese acceso.

En cuanto a la redacción del proyecto en sí mismo, al principio la Comisión estimó que podía ser innecesario el artículo 2º. Yo consulté al Ministro de Economía y por su intermedio al Banco de la República, y se me contestó que, efectivamente, aunque quizás fuese algo redundante, permitiría en cambio dejar intacta la actual consistencia interna de la Carta Orgánica al levantar la prohibición, lo que se autoriza en el artículo 24, o sea, en la parte positiva, de modo de guardar una cierta simetría entre lo que se permite y lo que se prohibe.

Eso es todo. Estoy a la orden del Consejo para cualquier aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º

SEÑOR GAGGERO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—17 en 19. Afirmativa.

Se va a votar el artículo 1º

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 2º

Se va a votar.

(Se vota:)

18 en 19. Afirmativa.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al presentado).

## 16. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Dado lo avanzado de la hora formulo moción para que el Cuerpo pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 16.

SEÑOR PATOCCHI. — Propondría que fuera a las 15 horas en lugar de las 16.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido de que el Consejo pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 15 horas a fin de considerar los dos últimos asuntos de la Orden del Día: Repartidores y distribuidores de productos industrializados, afiliación a los organismos de Seguridad Social, y, Frigoríficos Exportadores, creación de un impuesto que grava sus rentas.

(Se vota:)

—11 en 19. Afirmativa.

El Consejo pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 15 horas.

(Así se hace, siendo las 20 horas y 35 minutos).

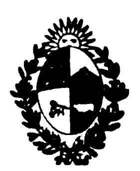
Doctor HAMLET REYES
Presidente

Don Nelson Simonetti
Secretario

Don Mario Orrego Barrios
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/76

Tomo 17 Montevideo, miércoles 29 de diciembre de 1976 Diario Oficial Nº 19.970



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
**PODER LEGISLATIVO**

# DIARIO DE SESIONES
# DEL
# CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 19ª SESION EXTRAORDINARIA

**PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES**
(PRESIDENTE)

ASISTEN: EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONTADOR VALENTIN ARISMENDI; EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DON ALEJANDRO ROVIRA Y EL ASESOR CORONEL (PAM) ALFREDO BAYSSE

ACTUA EL SEÑOR SECRETARIO DON NELSON SIMONETTI

S U M A R I O

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 29 de 1976.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión extraordinaria y en régimen de cuarto intermedio, hoy miércoles 29 a la hora 15, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Repartidores y distribuidores de productos industrializados. (Afiliación a los organismos de Seguridad Social). (Carp. 1443/976). (Informado). (Rep. 1243 y Anexo I.

2º Frigoríficos exportadores. (Creación de un impuesto que gravará sus rentas). (Carp. 128/976). (Informado). (Rep. 78 y Anexo I).

LA SECRETARIA".

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espínola, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier, Ing. Alejandro Végh Villegas y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

Con aviso, los señores Consejeros doctores José Francisco França, Jorge E. Laborde Bercianos y Osvaldo Soriano.

## 3. — LICENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se reanuda la Sesión interrumpida en el día de ayer.

(Es la hora 15 y 07 minutos)

—Han excusado su inasistencia a la sesión en el día de hoy los señores Consejeros doctores Soriano, Laborde Bercianos y França.

—Téngase presente.

## 4. — REPARTIDORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el primer asunto de la Orden del Día: Repartidores y Distribuidores de Productos Industrializados.

(Afiliación a los organismos de seguridad social). Carp. 1443/76. Repartido 1243 y Anexo I. (Informado).

Léase.

SEÑOR COPPETTI. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—15 en 18. Afirmativa.

(Antecedentes:)

**Rep. Nº 1243.**

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**
**Ministerio de Economía y Finanzas**

**Montevideo, 11 de marzo de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado.**
**Dr. Alberto Demicheli.**

**El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se atiende a la existencia, en los organismos de Seguridad Social, de numerosos expedientes de empresas en los que no se ha precisado la situación de repartidores, distribuidores, corredores y otro personal, acerca de su afiliación como patronos o empleados. Es evidente que la indefinición y las controversias suscitadas al respecto implican en algunos casos, el no cobro de las contribuciones y el consiguiente perjuicio de las finanzas de dichos Institutos. La situación de referencia afecta también —señor Presidente— a los intereses de las empresas, en la medida que no pueden determinar el real volumen de sus obligaciones con cada uno de dichos organismos.**

**Por lo preexpuesto resulta necesario estructurar un proyecto que tienda a solucionar para el futuro y en forma clara la situación en materia de afiliación de repartidores y distribuidores.**

**Las previsiones del proyecto de ley que se adjunta, tienden asimismo a evitar situaciones como las actuales, en las que resulta difícil calificar el derecho del personal afectado a dichas tareas ante los distintos organismos de seguridad social.**

**Señalamos —señor Presidente— que el mecanismo propuesto atiende a la realidad económica permitiendo la afiliación de distribuidores que acrediten condiciones mínimas en materia de capital afectado al giro. Surge del presente proyecto que el régimen acuerda a cada empresa la posibilidad de elegir la forma de realizar la distribución de sus productos, al mismo tiempo que garantiza a cada uno de los organismos de la Seguridad Social, la regular percepción de fondos por las actividades de tales empresas.**

**El Poder Ejecutivo espera que el Proyecto de Ley que se adjunta, merezca de ese Alto Cuerpo una preferente atención.**

**Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.**

**JUAN MARIA BORDABERRY. José E. Etcheverry Stirling. Alejandro Végh Villegas.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º — A los efectos de la presente ley se entiende por proceso de distribución toda forma de desplazamiento o circulación de productos industrializados desde cualquiera de los locales de las empresas productoras o importadoras a establecimientos comerciales o lugares donde se expenda directamente al públi-**

co en general. Dicho proceso comprenderá las operaciones de almacenaje, transporte, venta y entrega de mercadería.

En el caso de que las etapas de este proceso sean cumplidas por empresas diferentes, se estará para la calificación de cada una de éstas al cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 5º.

Art. 2º — Se presume que las empresas productoras e importadoras realizan directamente la distribución de sus productos y en consecuencia, por lo que respecta al proceso de distribución, tienen la calidad de sujetos pasivos de las contribuciones especiales de la seguridad social, de las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de organismos de derecho público no estatales, (artículo 13, inc. 3º y artículo 1º de la Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), y de las obligaciones tributarias, de acuerdo a las normas especiales que rigen cada una de esas materias.

Lo establecido precedentemente es también aplicable a las obligaciones relativas a seguros por accidentes de trabajo (Ley Nº 10.004, de 28 de febrero de 1941 y sus modificativas y concordantes).

Art. 3º — La presunción establecida en el artículo anterior quedará sin efecto cuando la empresa productora acredite haber celebrado un contrato de distribución de sus productos con una o más empresas distribuidoras, en cuyo caso éstas tendrán la calidad de sujetos pasivos de las obligaciones, contribuciones y prestaciones, ya sean fiscales o del régimen de la seguridad social, generadas por el ejercicio de sus actividades.

En ese caso la empresa productora deberá denunciar ante el Banco de Previsión Social la existencia de empresas distribuidoras, agregando copia de los contratos suscritos e informando sobre el número de afiliación de las referidas empresas, así como sobre los demás extremos que establezca la reglamentación.

Art. 4º — A los fines de la determinación de las obligaciones y derechos de la seguridad social, el Banco de Previsión Social registrará y calificará con carácter general las situaciones previstas en los artículos 2º, 3º y 9º de esta ley, con validez para todos los organismos del régimen de la seguridad social, mediante el cumplimiento de los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 5º — La calificación de empresas distribuidoras estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) capital mínimo debidamente acreditado;
b) inscripción en el Banco de Previsión Social;
c) contrato de distribución celebrado con una empresa productora u otra empresa distribuidora.

Las empresas que realicen las actividades comprendidas en esta ley, podrán ajustarse a las condiciones establecidas precedentemente dentro del plazo de 180 días a partir de la vigencia de su reglamentación.

Cuando dentro del plazo dispuesto precedentemente se haya dado cumplimiento a los extremos exigidos en los apartados a), b) y c), lo dispuesto por los artículos 3º y 9º inc. 2º operará desde la vigencia de la reglamentación.

Vencido dicho plazo, el régimen establecido por los referidos artículos sólo regirá desde la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos aludidos.

Art. 6º — Las empresas comprendidas en el régimen de la presente ley, deberán acreditar anualmente el capital mínimo que establezca la reglamentación para cada especie de actividad de distribución.

La reglamentación, en ningún caso podrá exigir un capital superior al equivalente al mínimo no imponible individual establecido para el pago del impuesto al patrimonio

A los efectos de la justificación del capital, la Dirección General Impositiva, expedirá una copia de los certificados que en cada caso correspondan, a saber:

a) del pago del Impuesto al Patrimonio o negativo;
b) de renta de Industria y Comercio;
c) de Tributo Unificado.

La copia de dichos certificados anuales expedida por la Dirección General Impositiva deberá ser presentada y agregada al Banco de Previsión Social dentro de los 180 días siguientes al vencimiento del ejercicio fiscal, acompañada de los recaudos complementarios que exija la reglamentación.

Art. 7º — El contrato de distribución, para ser admitido por el Banco de Previsión Social, deberá ajustarse a los siguientes requerimientos.

a) constar en documento público o privado.
b) contener plazo de duración.
c) indicar domicilio real de las partes.
d) establecer que el riesgo de la distribución y de la negociación de los productos será de cargo de la empresa distribuidora.
e) contener la obligación del distribuidor de acreditar anualmente el capital mínimo exigido en la forma prevista por esta ley y su reglamentación.

Art. 8º — La presunción derivada de la calificación no admitirá prueba en contrario y operará a todos los efectos tributarios, laborales y de la seguridad social, tanto en vía administrativa como ante los órganos jurisdiccionales.

Art. 9º — Todas las etapas del proceso de distribución a cargo de una empresa se presumen efectuadas directamente por la misma.

Se admitirá la división del proceso o de las etapas respectivas, cuando se justifique la celebración de contratos o de sub-contratos de distribución con otras empresas que reúnan las condiciones exigidas en esta ley.

Art. 10. — No están comprendidos en las disposiciones de esta ley, quienes desempeñen las tareas de vendedores ambulantes independientes. Se considerarán tales a quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Desarrollen su actividad sin recibir instrucciones del proveedor, sobre el modo, condición y precio de venta de las mercaderías;
b) Tengan a su cargo el riesgo de la negociación;
c) Vendan los artículos directamente al público;
d) Hayan dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, nacionales o departamentales que regulan la actividad.

Art. 11. — Las deudas que resulten a favor de los organismos de Seguridad Social por decisiones firmes adoptadas en situaciones anteriores al régimen que se establece en la presente ley, podrán ser abonadas a dichos organismos de acuerdo a lo establecido por los artículos 32 y siguientes de la ley 14.306, de 29 de noviembre de 1974, hasta en 36 cuotas mensuales, con exoneración de multas, recargos e intereses, sin necesidad de que los contribuyentes acrediten la existencia de causas que impidan el pago normal de dichas obligaciones.

Art. 12. — Las decisiones y facilidades de pago adoptadas y otorgadas por los organismos de la seguridad social sólo tendrán efecto con respecto a las contribuciones especiales de la seguridad social y a las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de los organismos de derecho público no estatales (arts. 1º y 13 de la ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974).

Art. 13. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley recabando previamente la opinión de los distintos organismos de la Seguridad Social y de recaudación tributaria, dentro de los 120 días siguientes a su promulgación.

Las presunciones a que se refieren los artículos 2º, 3º, 8º y 9º no regirán hasta tanto se apruebe la reglamentación de esta ley.

Art. 14. — Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a los efectos de la determinación de situaciones existentes con anterioridad de su vigencia.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de marzo de 1976.

José E. Etcheverry Stirling. Alejandro Végh Villegas.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

INFORME

Al Consejo de Estado:

El Mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó el proyecto que hoy, con algunas modificaciones, vuestra Comisión somete a consideración del Cuerpo, precisando la necesidad de la sanción de la ley que establecía: "El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración de ese alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el cual se atiende a la existencia, en los organismos de Seguridad Social, de numerosos expedientes de empresas en los que se ha precisado la situación de repartidores, distribuidores, corredores y otro personal, acerca de su afiliación como patronos o empleados. Es evidente que la indefinición y las controversias suscitadas al respecto implican en algunos casos, el no cobro de las contribuciones y el consiguiente perjuicio de las finanzas de dichos Institutos. La situación de referencia afecta también —señor Presidente— a los intereses de las empresas, en la medida que no pueden determinar el real volumen de sus obligaciones con cada uno de dichos organismos".

Tal motivación del proyecto se reputó exacta por lo que se consideró que al delinear, por así decirlo, la figura jurídica del empresario distribuidor, se recogía algo ya impuesto por la práctica comercial y, fundamentalmente, se uniformizaba un concepto acerca del cual los Institutos de la Seguridad Social no tenían un criterio sólido, armónico y unánime.

El proyecto busca terminar con esa situación de inseguridad, a través de un mecanismo ágil y de fácil aplicación, con las debidas garantías para todas las partes involucradas.

Se define lo que es un distribuidor a través de la descripción del proceso de distribución (artículo 1º) y se establece seguidamente la presunción de que todos los empresarios productores o importadores distribuyen por su propia cuenta las mercaderías que comercializan (artículo 2º) salvo que se den — y aquí entra a jugar plenamente la ley— las circunstancias que configuran la figura jurídica de que se trata, a través de su específica función y de los requisitos formales establecidos en la ley.

Estos requisitos están constituidos por la inscripción en los organismos de la Seguridad Social y en la Dirección General Impositiva y por la redacción de un contrato con un mínimo de requisitos (artículo 5º) a efectos de que la negociación no se haga con "empresas fantasmas" con la consiguiente burla de los superiores intereses del Estado.

La Comisión entiende así que se ubicó en una posición intermedia entre la debida protección de esos intereses y la simplicidad y agilidad necesarias en las transacciones comerciales.

La consecuencia del funcionamiento de la ley y su finalidad misma está recogida en el artículo 3º en cuanto se dispone que adquirida por el cumplimiento de los requisitos de esta ley la calidad de empresa distribuidora, ésta será sujeto pasivo de todas las obligaciones, contribuciones y prestaciones ya sean fiscales o del régimen de la Seguridad Social generadas por el ejercicio de sus actividades, principio que se reitera y se afirma más en el artículo 6º al establecerse una presunción que es válida prácticamente a todos los efectos.

La ley también se ocupa, excluyéndolos, de los vendedores ambulantes independientes. Obviamente por la especificidad de su función no podían éstos estar comprendidos en la misma.

Finalmente el artículo 9º establece la posibilidad de abonar deudas originadas en decisiones anteriores firmes de los organismos de la Seguridad Social dentro de un régimen excepcional (en cuotas y con exoneración de multas, recargos e intereses). Esta norma que ya venía propuesta en el proyecto del Poder Ejecutivo obedece al origen del mismo: un conflicto muy notorio surgido por el año 1972 entre las empresas fabricantes y los distribuidores de bebidas sin alcohol. Ahí surgió la necesidad de definir tales situaciones y este artículo 9º así como el 10 tienden a consolidar situaciones perimidas no agravando las mismas con recargos e intereses que serían a la fecha exorbitantes e injustos si se tiene en cuenta que a nivel de la Administración existieron dudas y parsimonia en definirlas.

Por lo expuesto y por lo que se podrá ampliar en Sala, de ser necesario, es que se aconseja la aprobación del adjunto proyecto que reúne a nuestro juicio la ventaja de lograr lo mismo que pretendió el Poder Ejecutivo al elevar el suyo pero a través de normas más ágiles y claras e inobjetables del punto de vista jurídico.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.

Marcial Bugallo, Miembro Informante. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Osvaldo Soriano. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — A los efectos de la presente ley se entiende por proceso de distribución toda forma de desplazamiento o circulación de productos desde cualquiera de los locales de las empresas productoras o importadoras hasta su entrega a otras personas físicas o jurídicas. Dicho proceso comprenderá operaciones tales como las de almacenaje, transporte, venta y entrega.

En el caso de que las etapas de este proceso sean cumplidas por empresas diferentes, se estará para la calificación de cada una de éstas al cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 4º

Art. 2º — Se presume que las empresas productoras e importadoras realizan directamente la distribución de

sus productos y en consecuencia, por lo que respecta al proceso de distribución, tienen la calidad de sujetos pasivos de las contribuciones especiales de la seguridad social, de las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de organismos de derecho público no estatales, (artículos 1º y 13, inciso 3º de la Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), y de las obligaciones tributarias, de acuerdo a las normas especiales que rigen para cada una de esas materias.

Lo establecido precedentemente es también aplicable a las obligaciones relativas a seguros por accidentes de trabajo (Ley Nº 10.004, de 28 de febrero de 1941, sus modificativas y concordantes).

Art. 3º — La presunción establecida en el artículo anterior quedará sin efecto cuando la empresa productora o importadora acredite haber celebrado un contrato de distribución de sus productos con una o más empresas distribuidoras, en cuyo caso éstas tendrán la calidad de sujetos pasivos de las obligaciones, contribuciones y prestaciones, ya sean fiscales o del régimen de la seguridad social, generadas por el ejercicio de sus actividades.

El contrato de distribución deberá contener necesariamente el número de inscripción o registro de la empresa distribuidora ante la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social, la Caja de Asignaciones Familiares y la Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad, en cuanto corresponda.

Art. 4º — La calificación de empresas distribuidoras estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) Inscripción en los Organismos referidos en el inciso 2º del artículo 3º de esta ley.

B) Contrato de distribución celebrado con una empresa productora o importadora u otra empresa distribuidora.

Las empresas que realicen las actividades comprendidas en esta ley podrán ajustarse a las condiciones establecidas precedentemente dentro del plazo de sesenta días, a partir de su vigencia.

Cuando dentro del plazo dispuesto precedentemente se haya dado cumplimiento a los extremos exigidos en los apartados A) y B) lo dispuesto por los artículos 3º y 7º inciso 2º operará desde la vigencia de la presente ley.

Vencido dicho plazo, el régimen establecido por los referidos artículos sólo regirá desde la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos aludidos.

Art. 5º — El contrato de distribución, deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

A) Constar en documento público o privado.

B) Contener los números de inscripción de las empresas contratantes ante los Organismos mencionados en el inciso 2º del artículo 3º de esta ley.

C) Indicar domicilio real de las partes.

D) Establecer que el riesgo de la distribución de los productos será de cargo de la empresa distribuidora.

Art. 6º — La presunción establecida en los artículos 3º y 7º, cumplidos los requisitos de esta ley, no admitirá prueba en contrario y operará, a todos los efectos tributarios, laborales y de la seguridad social, tanto en la vía administrativa como ante los órganos jurisdiccionales.

Art. 7º — Todas las etapas del proceso de distribución a cargo de una empresa se presumirán efectuadas directamente por la misma, salvo que la división del proceso o de las etapas respectivas, se justifique con la celebración de contratos o de subcontratos de distribución con otras empresas que reúnan las condiciones exigidas en esta ley.

Art. 8º — No estarán comprendidos en las disposiciones de esta ley, quienes desempeñen las tareas de vencedores ambulantes independientes. Se considerarán tales a quienes reúnan las siguientes condiciones:

A) Desarrollen su actividad sin recibir instrucciones del proveedor, sobre el modo, condición y precio de venta de las mercaderías.

B) Vendan los artículos directamente al público.

C) Tengan a su cargo el riesgo de dicha venta.

Art. 9º — Las deudas que resulten a favor de los Organismos de Seguridad Social por decisiones firmes adoptadas en situaciones anteriores al régimen que se establece en la presente ley, podrán ser abonadas a dichos Organismos de acuerdo a lo establecido por los artículos 32 y siguientes de la Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974, hasta en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con exoneración de multas, recargos e interés.

Art. 10. — Las empresas distribuidoras que con anterioridad a la vigencia de la presente ley se hubieren afiliado voluntariamente como tales ante los diversos Organismos de la Seguridad Social y hubieren devengado o abonado aportes por esos conceptos, deberán ser consideradas a todos los efectos legales como empresas independientes.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.
Marcial Bugallo, Miembro Informante. Jorge E. Laborde Bercianos. Martín C. Martínez. Willy Patocchi. Eduardo Praderi. Alberto Rodríguez Marghieri. Osvaldo Soriano. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: quiero comenzar las palabras que voy a decir en la discusión general del proyecto, dejando expresa constancia del profundo respeto que me merece la iniciativa del Poder Ejecutivo, la inquietud revelada en el Mensaje correspondiente a dicha iniciativa y, por supuesto, también la tarea realizada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Consejo de Estado, en particular del señor Miembro Informante, en el estudio del asunto y en la elevación del informe correspondiente al Consejo.

Hago esta salvedad porque, por razones absolutamente objetivas, me veo en la obligación de expresar la impresión desfavorable que, con carácter general, me produce esta iniciativa, aún con la versión que hoy tenemos a consideración.

No tengo inconveniente en declarar, señor Presidente, que esa impresión obedece, fundamentalmente, a razones de principio. En los años de práctica que tenemos entre estas paredes han sido muchas las veces en que con esfuerzos más o menos grandes, según la importancia de los temas, ha tenido que renunciar a esos

principios en aras de realidades que golpeaban en forma acuciante, esa vida real a la cual nos enfrentaban los distintos proyectos. Pero indudablemente ha habido obleas un poco grandes, incluso para una garganta dilatada de tanto tragar algunas otras; y, precisamente, ésta es una de ellas.

Decía, señor Presidente, que la razón fundamental es de principio y se vincula un poco con el sentido que en lo personal siempre he pensado debe tener la misión legislativa del Consejo. Posiblemente podría decir, la misión legislativa de un Parlamento moderno, pero no quiero ser ambicioso en mis estimaciones en esta tarde porque es posible que alguien le atribuya a estas palabras un sentido exagerado con relación al proyecto que motiva estas reflexiones.

Contrariamente a lo que se pensara por algunos, incluso miembros del Consejo, especialmente del período anterior, no creo que la tarea legislativa del Consejo pueda medirse en relación directa con el número de Proyectos de Ley que apruebe o considere, porque de ese modo sería relativamente fácil cuantificar dicha tarea y, a cuantos más proyectos aprobara el Consejo, mejor o más eficaz o más eficiente sería la tarea del Cuerpo. Más bien pienso que el Consejo no debe aprobar sino aquellas leyes que sean estrictamente indispensables. E incluso admito que el Consejo tiene en su debe —como se ha señalado por algún órgano de prensa— algunos proyectos de derogación, más que de sanción de nuevas normas que todavía no ha aprobado, y que tenemos la esperanza que lo haga en lo que todavía nos resta de función.

Por eso, señor Presidente pienso que enfrentados a lo que es cada realidad normativa sujeta a aprobación, es necesario que realicemos el examen de si la iniciativa en cuestión es realmente necesaria e imprescindible para que pase a engrosar el ya abultado número de disposiciones legales con que cuenta la República a pesar de su vida independiente relativamente corta. Con esa perspectiva, entiendo, a primera vista, que, no obstante los motivos invocados por el Poder Ejecutivo y recogidos por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, no existen razones suficientes para la aprobación de esta Ley.

Este Proyecto de Ley, señor Presidente —y quiero de ese modo exonerar de cargos, y a eso se dirigían fundamentalmente las palabras que pronunciara inicialmente esta tarde, tanto al Poder Ejecutivo como a la Comisión de Trabajo— es un hijo de la burocracia. Corrijo, es un hijo de la mala burocracia.

Van dos días seguidos, señor Presidente, que hablo de la burocracia en sentido crítico, y eso me impone detenerme con alguna precisión respecto a lo que entiendo por burocracia y más particularmente por lo que yo entiendo por funcionarios de una burocracia.

Un pensador alemán de nuestro siglo, que vivió en carne propia el fenómeno del nacional - socialismo y que pudo, afortunadamente, sobrevivir a él, ha escrito, después de la segunda guerra mundial, algunas páginas, algunas ideas que, a mi juicio, explican en forma clara los distintos tipos de burocracia, mejor dicho, los distintos tipos de burócratas.

Jaspers, que es el autor alemán a quien me refiero, clasifica a los funcionarios en tres categorías desde los más próximos al ideal hacia abajo.

Dice: "El funcionario ideal piensa casi constantemente, como el investigador, en su asunto... presta obediencia a las órdenes con libre inteligencia, está vinculado al sentido de los asuntos para los que sirve la burocracia, vive en las situaciones concretas para las cuales debe decidir, tiene el *ethos* de limitar la acción burocrática a lo indispensable y preguntarse constantemente dónde puede ser evitada y, por tanto, actuar de modo que la burocracia trabaje rápida y claramente y en la ejecución sea humana, tutelar y complaciente".

Anoto, señor Presidente, que como bien dice Jaspers, éste es el funcionario ideal. La verdad es que cuesta mucho trabajo encontrarlo aunque con absoluta justicia debo puntualizar que existen excepciones a esta regla y que existen de estos funcionarios.

Continúa Jaspers diciendo: "Un grado más abajo está el funcionario celoso del servicio, que ya siente placer en la burocracia como tal, se afana diligentemente en ampliar y complicar el servicio, goza de su función, pero cumple formal y honradamente las órdenes.

En el tercer grado ya se ha perdido el "ethos", la fidelidad al Estado, al servicio, la buena fe y la probidad. La venalidad y el capricho son los que deciden... Quien trabaja celosamente es un perturbador... Las dificultades son despachadas pero no resueltas."

Esta última frase —es decir, "las dificultades son despachadas pero no resueltas"— tipifica bien la mala burocracia de nuestro país.

¡Cuántas veces, señor Presidente, hemos escuchado, en la media hora previa, en este Consejo, ejemplos continuados de ese despacho de dificultades por parte de la burocracia y no la resolución de la misma con los medios naturales que tiene a su alcance!

¿Cuál es el medio preferido por la burocracia —o por la mala burocracia, si se prefiere— para despachar esas dificultades, no para resolverlas? Es crear nuevos preceptos, establecer nuevas normas y ahondar, en forma cada vez más profunda, el abismo de disposiciones que van estrangulando, lentamente, la vida de los ciudadanos.

Por eso, señor Presidente, creo que aún hoy sigue siendo, todavía, para el Estado moderno desorbitado en sus funciones, verdad un aforismo romano, de esos que tanto gustan al señor Consejero Praderi y que sintetiza muy bien estos conceptos: "Péssima lepublica, plurimae leges". Pésima república aquélla que tiene exceso de leyes, y más cuando ese exceso proviene, precisamente, por el impulso desmedido de esa mala burocracia.

Admito y repito, señor Presidente, que es posible que estos conceptos parezcan un tanto exagerados con respecto a la magnitud relativa del asunto de que se trata. Y admito, también, que no es la primera vez que los he pensado y que he estado tentado de decirlos; pero, este caso, se me ocurre que es uno en el que se da con más claridad este fenómeno.

¿Cuál es la causa de este proyecto? ¿Es, en realidad, el problema que se quiere resolver? ¿Cuál es la causa determinante de este asunto? El Poder Ejecutivo dice: "El adjunto proyecto de ley atiende a la existencia en los organismos de seguridad social, de numerosos expedientes de empresas en los que no se ha precisado la situación de repartidores...", etc.

Es evidente, señor Presidente, que estamos aquí ante un caso típico en el cual la Administración, aunque cuenta con los medios jurídicos necesarios para resolver cuál es la calificación jurídica de las empresas de distribución, lo único que ha conseguido, sin embargo, es acumular expedientes. Y digo que cuenta con esos medios jurídicos porque, por más esfuerzos que se hacen

en el proyecto que tenemos a consideración, que incluso llega a "inventar" —y esto va dicho entre comillas— una nueva forma contractual, ésta no escapa a una calificación contenida en el Código Civil bajo la forma de arrendamiento de obra. El Código Civil no hace sino recoger una tradición jurídica que data de la época romana. Alguien ha dicho que en materia de formas jurídicas, después de los romanos no se ha podido inventar mucho, y eso es un hecho histórico irrefutable.

Se dice, se acopla, como argumento, a mi juicio, de enganche, para dar justificación a este proyecto: los intereses de las empresas. Digo esto de instrumento de enganche, porque frecuentemente se encuentra adhesión a estas iniciativas siempre que de algún modo se las relaciona con la empresa privada.

No dudo que haya empresas que tengan interés en este proyecto; pero dudo mucho que les interese en su totalidad. Cuando mucho, señor Presidente, se me ocurre que el único artículo que realmente provoca interés en las empresas es el 9º, que establece, precisamente un plazo de pago para liquidar las deudas ya declaradas por resoluciones firmes y que, sin embargo, no han sido abonadas, justamente, por la morosidad de la burocracia en resolver estos problemas.

En mérito a estas consideraciones de carácter muy general, aceptando los reproches —repito por tercera vez— de exageración que puedan contener mis palabras, esta tarde, con relación a la magnitud de la iniciativa de que se trata, en este momento, señor Presidente, me siento inclinado a votar negativamente en esta deliberación general.

Por supuesto que, cuando se estudie el proyecto en la discusión particular, tengo algunas objeciones que plantear con respecto a ciertas disposiciones que causan verdadera perplejidad, salvo alguna en la que se advierte una intención que va más allá del texto. Ninguna de estas disposiciones son originarias de la Comisión, sino que ya venían, con algunos matices de redacción, en la iniciativa impulsada por el Poder Ejecutivo. Pero a estos detalles me habré de referir oportunamente.

Por estas razones, señor Presidente, y sin perjuicio de escuchar los argumentos que puedan hacerse sobre el particular —soy un hombre abierto, en general, a todas las razones— pienso, en principio, votar negativamente el proyecto en general.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: es obvio decir que discrepo con las manifestaciones del señor Consejero Viana Reyes. Entiendo que está perfectamente justificada la necesidad del Proyecto, a través de la propia confesión que hace el Poder Ejecutivo de una situación jurídica existente de indefinición, y la controversia planteada respecto a la situación de este tipo de empresarios en los organismos de seguridad social.

El doctor Viana Reyes citó la primera parte de este párrafo del Mensaje del Poder Ejecutivo, donde se alude a numerosos expedientes de empresas donde no se precisó la situación de los repartidores, distribuidores y corredores. Pero más adelante, el Poder Ejecutivo señala que existe una verdadera situación de indefinición y de controversia en torno a esta actividad, que hace necesaria la sanción del Proyecto.

Por consiguiente, pienso que está justificada la aprobación del Proyecto que tenemos a estudio. Como señaló el señor Consejero Viana Reyes, el mismo ha sido bastante modificado en el seno de la Comisión, con el fin de darle agilidad a este tipo de contratación. Evidentemente, dentro de las figuras de contratos del Código Civil, es un arrendamiento de obras; pero tiene un traslado, a nivel de los organismos de seguridad social, que excede lo que está previsto en este Código. De ahí la necesidad de aprobar este Proyecto, para sanear todas estas situaciones, algunas con conflictos planteados, donde la burocracia actuó lentamente, con parsimonia —se dice en el informe— lo que contribuyó a agravar el problema. En realidad, no lo creó la burocracia, sino esta actividad tan "sui generis", como es la de los repartidores, distribuidores y corredores.

Por ahora nada más.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Señor Presidente: adelanto, también, mi voto negativo a este Proyecto de Ley. Me fundo para ello en razones de buena administración.

Como resulta de los antecedentes, toda la problemática de este Proyecto se encuentra actualmente en discusión y en elaboración ante las autoridades técnicas competentes para su resolución. Es decir, que ante la Caja de Industria y Comercio se discute actualmente la situación de patronos y empleados, repartidores, distribuidores, corredores y otro personal de las empresas afectadas, a fin de concretar correctamente y tipificar legalmente su posición en materia jubilatoria.

Creo que sería prematuro adelantar un Proyecto de Ley antes de que sobrevengan las resoluciones administrativas de los organismos técnicos competentes, que son los encargados de estudiar toda esta problemática.

De manera que, en principio, me inclino a esperar la decisión final del Directorio del Banco de Previsión Social, por intermedio de las autoridades competentes de la Caja de Industria y Comercio, y a que ellos digan la última palabra técnica acerca de este problema.

Entiendo que recién entonces estaremos en condiciones de juzgar si la decisión final es o no justa, es o no lesiva de los derechos de los afiliados y si corresponde o no una intervención legislativa. Digo esto, porque es muy posible, señor Presidente, que una decisión final del Directorio resuelva satisfactoriamente el problema para todos los afiliados.

Entonces, ¿para qué vamos a adelantarnos a solucionar este punto cuando todo eso está en discusión y se está formando en este momento la resolución final que va a terminar con el problema?

Me parece que sería adelantarnos inútilmente a la marcha normal del asunto, dentro de los cánones administrativos.

En segundo lugar, señor Presidente, también me hace fuerza el argumento que desarrolló el señor Consejero Viana Reyes, con respecto al artículo 9º, que tiene sus ribetes de cosa delicada, ya que concede una facilidad de pago con exoneración de multas, recargos e intereses, en contra de lo que es tradicional en el sistema, sin una consulta previa a las autoridades del Banco de Previsión, que son las que tienen a su cargo el pago de las prestaciones y que, por lo tanto, deben ser oídas cada vez que se les restringe o rebaja cualquiera de sus rubros de ingresos.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Esa exoneración vino propuesta en el proyecto del Poder Ejecutivo. De manera que la consulta al Banco se hizo a nivel del Ejecutivo.

SEÑOR ESPINOLA. — Estoy de acuerdo en que la consulta se hizo a ese nivel y en que la disposición vino del Poder Ejecutivo; pero me hubiera gustado mucho conocer la opinión del Banco que es el que paga los vidrios rotos, porque es el encargado de pagar las prestaciones. De manera que cada vez que por alguna disposición de una Ley se le retacean los ingresos, el Banco se encuentra enfrentado a múltiples dificultades en materia de pago.

Por estas razones, expuestas en forma muy sintética, y por las que manifestó el señor Consejero Viana Reyes —dejando de lado lo de las obleas, que es algo muy personal del señor Consejero— no voy a votar este Proyecto en discusión general.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voy a adelantar, señor Presidente, mi voto afirmativo a este Proyecto, porque este Proyecto va a traer soluciones, evidentemente, que discrepando con parte de lo manifestado por los señores Consejeros Viana Reyes y Espínola, entiendo que este Proyecto va a traer soluciones, evidentemente, a una situación planteada, no ahora, sino desde hace muchísimos años.

Lamentablemente —no tengo por que señalar los motivos en este momento— el Banco de Previsión Social aunque la haya estudiado tanto no le ha encontrado solución. Ha creado una situación realmente injusta para una cantidad de empresas que se dedican a la distribución, poniéndolas en una posición en la que les está siendo prácticamente imposible poder cumplir con su función.

No hablo de empresas grandes —que también las hay— sino de medianas y pequeñas que están en este momento en una situación sumamente deficitaria y difícil por los inconvenientes que se les plantean al no ver solucionados estos problemas.

Entiendo que este Proyecto —en ese sentido voté cuando se estudió inicialmente cuáles eran los temas a considerar en las sesiones extraordinarias— tiene carácter de grave y urgente. Es necesario encontrar una solución.

Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Consejero Viana Reyes en cuanto a que, lamentablemente, quizá tenemos demasiadas leyes en nuestra forma de vida, por nuestra legislación.

Lamentablemente, repito, cuando quienes tienen que aplicar las leyes no encuentran en la expresión jurídica cuál es el camino que deben tomar y con eso hacen sufrir a quienes no son culpables, creo que el Poder Legislativo no tiene más remedio que salir a encontrar las soluciones a los problemas.

Ese es el motivo por el cual apoyo, en general, el Proyecto que se presenta a consideración del Consejo en el día de hoy.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: he apoyado con mi firma el Proyecto de Ley que tenemos a consideración, no obstante compartir íntegramente —salvo las conclusiones— lo manifestado por el señor Consejero Viana Reyes.

Voy a hacer un breve prólogo con respecto a las alusiones. En esta agresiva cordialidad que nos une, que creo que es constructiva, me he sentido aludido cuando el señor Consejero Viana Reyes ha dicho algo que, en cierto momento, ha sido idea mía con respecto a medir la producción del Consejo en cierta forma, en cuanto al número de leyes. Estoy desconforme con eso. Creo que se puede medir la eficiencia con el número de leyes, pero que sean disposiciones que deroguen otras.

Justamente lo que le falta al Uruguay, es una gran limpieza. Que se dicten 200 o 300 leyes por año, siempre revolviendo sobre la misma materia, sin avanzar, eso es destructivo y no solamente paralizante.

Esta es, precisamente, una oblea sumamente difícil de tragar, señor Presidente; pero yo la he tragado, con mi firma en el Proyecto, porque entiendo que a muy breve plazo el Consejo no podrá eludir la responsabilidad de tomar un gran purgante, con el problema de la previsión social.

Este no es un problema ocasional, sino consecuencia de toda la legislación de previsión social que tiene el Uruguay.

Tal como ha dicho el señor Consejero Brun Cardoso, aquí hay víctimas. Si fuera por mi manera de sentir, en vez de aprobar esta Ley, quemaba esos expedientes y expulsaba o destituía a todos aquellos que cobraron sueldos para hacerlos durante tantos años. Eso es lo destructivo y ésa sería la solución.

Esta es una Ley por la que, necesariamente, vamos a limitar la libertad de trabajo en el Uruguay, porque para ocuparse de determinadas tareas habrá que hacer contrato y la Caja tiene que decir cómo se hace y de qué manera se mantiene la relación.

No entiendo mucho de leyes, pero comprendo que aquí sí estamos poniendo la carreta muy por delante de los bueyes, porque lo que se defiende no es el trabajo sino los vericuetos de las Salas de Abogados de la Caja de Previsión. Eso es lo que estamos defendiendo, porque sabemos que ahí funcionan los enanitos, de los que se está hablando saludablemente en este momento en el país; sabemos que están acumulados en su mayor parte en el Banco de Previsión, por efecto de una legislación torpe y de cientos de leyes. Efectivamente no conocemos qué es hoy la previsión social; quizá, una enorme estafa de la cual somos todos, en cierta forma, responsables.

Por eso digo, señor Presidente, que creo que el año 77 tendrá que ser el del gran purgante en la previsión social, para usar los términos digestivos que ha empleado el señor Consejero Viana Reyes.

Sin embargo, creo que no podemos eludir buscar una solución, sin esperarla de un organismo que durante tantos años, precisamente, no sólo no ha podido resolver el problema, sino que lo ha acumulado y complicado.

El solo hecho de que se hable de expedientes de tres o cuatro años referidos a varias empresas, está demostrando la incapacidad total de algo que no funciona por la burocracia, que yo la pondría, no en el tercer nivel a que se refería el señor Consejero Viana Reyes, sino en el cuarto o quinto. Esa burocracia, la mala burocracia del Uruguay, es el escudo fundamental que utilizan los funcionarios ante la responsabilidad, porque nadie quiere firmar nada diciendo nada nuevo. Es el

escudo con el cual los enanos se esconden bajo los expedientes.

Por eso, señor Presidente, por entender que esto es consecuencia de un problema mucho mas grave y que de esta manera, tal vez, le podamos dar solución, aunque sea en forma totalmente oblicua y anormal al tener que resolver estos inconvenientes administrativos por vía legislativa, voy a acompañar esta iniciativa.

Entiendo que Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Poder Ejecutivo son una misma cosa; entendámonos, la iniciativa viene de ahí y es un largo problema que no se puede resolver. Lo que está diciendo el primero de los organismos nombrados en ese famoso artículo de las deudas —el 9º— es, en realidad, que no tiene cara para cobrar lo que debe percibir, porque sabe que todo lo que se ha hecho es un tremendo mamarracho, que ha acumulado incapacidad de funcionarios y de jerarcas.

En consecuencia, señor Presidente, y compartiendo lo manifestado por el señor Consejero Viana Reyes, creo que no vamos a resolver ningún problema oponiéndonos a esta iniciativa y pienso que, por el contrario, estamos lesionando intereses legítimos, a pesar de que los que se podrán beneficiar con esta ley, como ocurre con todos los temas oscuros y mal resueltos, serán muchas personas que no lo merecen, porque, efectivamente, con estos sistemas, se cristaliza la protección de los "vivos" y, en este caso, no la podemos ignorar. Pero la culpa original no es de las empresas ni de los distribuidores, ni de los obreros ni trabajadores, sino de esa manía de crear expedientes en problemas sencillos.

Por eso, señor Presidente, y no obstante reconocer que ésta es una tremenda oblea, y cuadrada todavía, la voy a tener que tragar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero decir que al comienzo del año yo integraba la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y tuve ocasión —al igual que los restantes miembros de la misma— de ver el expediente original en el cual la Caja había tramitado, o dado giro, a la gestión hecha por los repartidores y empresas industrializadoras de estos productos.

Debo destacar que traté —y creo que también los demás compañeros de Comisión— de conseguir el dictamen final de la Sala de Abogados de la Caja.

Tiene razón el señor Consejero Espínola, por cuanto los dictámenes o las partes finales de toda la investigación hecha no son nada más que un "ritornello" sobre los propios temas de los mismos inspectores actuantes. Ningún dictamen ni opinión existe de los abogados que debían tener a su cargo, precisamente, la labor de determinar cómo se encuadraba, dentro del régimen de previsión social vigente, la gestión o el trabajo de estos empleados.

SEÑOR VIANA REYES. — Queda exonerada la Sala de Abogados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero. Tal vez por esa misma circunstancia que ha indicado el señor Consejero del defecto de la burocracia, no creo que podamos hacer indirectamente responsables o partícipes de ese déficit a todo un cúmulo de trabajadores que tienen derecho a estar amparados en el sistema de previsión social.

Por eso, y aceptando en general las manifestaciones del señor Consejero Espínola e indirectamente, también, las del señor Consejero Viana Reyes, es que voy a votar favorablemente este proyecto, sin perjuicio de tener mis reservas un poco mentales y más que nada prácticas, sobre la razón que puede tener el mismo.

Si no hay más observaciones que formular, se votará en general.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—18 en 21. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—18 en 21. Afirmativa.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Al haberse aprobado estos primeros artículos, señor Presidente, que he votado afirmativamente, con todo el dolor que siento, pues en este momento la oblea pasa por la garganta, no escapa a mi criterio que de toda esta literatura van a surgir otros problemas y que las Salas de Abogados, en base a ellos, crearán más expedientes con nuevas situaciones diciendo que serán o no distribuidores de acuerdo a esta ley. Tendremos entonces otros conflictos. Eso, sin lugar a dudas.

No tengo capacidad jurídica como para ver entre líneas todas las situaciones que se escapan a este proyecto y que serán insolubles.

Hemos aprobado estos tres primeros artículos; los restantes, son un poco reglamentarios de éstos.

Quiero decir, solamente, que estos tres primeros artículos apuntan al tremendo y espantoso problema de saber para quién trabaja un obrero. El que baja los cajones de un camión debe saber quién es su patrón: la empresa o el camionero. Ese es todo el problema de fondo.

Seré feliz el día en que se pueda derogar esta ley. Tenemos instrumentos —y eso quería decirlo— que pretendimos pudieran resolver este problema. Me refiero a la ley de SENADEMP, que fue votada con todo entusiasmo por el Consejo, en la que se establece que cada obrero tiene que saber a quién pertenece, a quién le cobra por su trabajo y quién es el responsable de sus aportes.

Al aprobar este galimatías, creo que es oportuno hacer un recuerdo para esa ley, con gran contenido y expectativa que sigue durmiendo todavía, a pesar de que ya está promulgada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al igual que el señor Consejero, creo que estos tres primeros artículos encierran toda la filosofía —aunque éste sea un término muy manido— de todo el Proyecto de Ley.

Dejo constancia, también, sobre todo frente al señor Consejero Espínola que es un purista del idioma, de que la redacción dada por la Comisión a los tres primeros artículos, no sólo es conceptualmente clara sino que también es gramaticalmente correcta.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR PRADERI. — Quisiera formular una pregunta al señor Miembro Informante. ¿Cuál es el inciso 2º del artículo 7º?

SEÑOR MARTINEZ. — El proyecto original tenía varios incisos. En la Comisión se subsumió en un solo inciso todo el artículo. Esto fue lo que sucedió. De allí la referencia vieja, que quedó errónea.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El artículo 7º, original es el que figura hoy en el proyecto de la Comisión como artículo 5º. Este dice: "El contrato de distribución, deberá ajustarse a los siguientes requerimientos: ...", y los enumera. A su vez, el artículo 7º del proyecto del Poder Ejecutivo expresa: "El contrato de distribución, para ser admitido por el Banco de Previsión Social, deberá ajustarse a los siguientes requerimientos: ...", y también los enumera.

Quiere decir que el artículo 7º del proyecto del Poder Ejecutivo es el que figura como 5º en el proyecto de la Comisión que estamos considerando. En consecuencia, entiendo que esta remisión debe hacerse al artículo 5º.

SEÑOR BUGALLO. — La referencia tiene que ser al artículo 7º. Precisamente, el artículo 7º y el 3º son los dos que se refieren a la presunción de que existe la empresa distribuidora, una vez cumplido el requisito que establece la ley.

El artículo 3º se refiere a empresas distribuidoras y el artículo 7º —aunque no está recogida la expresión en la ley— hace mención a empresas subdistribuidoras que intervienen en uno de los procesos de la distribución.

En consecuencia, pienso que la referencia al artículo 7º, es correcta.

SEÑOR VIANA REYES. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Colaborando con la inteligencia de este problema, ocurre que la correspondencia debe hacerse entre el artículo 7º del proyecto de la Comisión y el 9º del proyecto del Poder Ejecutivo que, efectivamente, tenía dos incisos. De ahí es donde surge la referencia al inciso 2º. La Comisión corrigió esa redacción y sustituyó los dos incisos por uno. Por esta razón pienso que es correcto eliminar la referencia al inciso 2º

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se reconsidera el artículo 4º

(Se vota:)

—17 en 21. Afirmativa.

Reconsiderado el artículo y en el ámbito de la rectificación del texto, se va a votar el artículo 4º suprimiendo la referencia al inciso 2º del artículo 7º de la propia Ley mencionada en el inciso 3º del artículo 4º

(Se vota:)

—19 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 5º

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Esta es una de las disposiciones que quería comentar de este proyecto que no he votado en general, y que tampoco lo estoy haciendo en la discusión particular.

Con los respetos debidos, creo que la redacción que tiene el actual artículo 5º correspondiente al 7º del proyecto del Poder Ejecutivo, agrava innecesariamente, los efectos del mismo. ¿Por qué digo esto? Porque como señala muy claramente el artículo 5º, el contrato de distribución, para ser válido debe reunir tales y cuales requerimientos. El señor Consejero Praderi, a mi juicio con toda razón, se lamentaba de que precisamente ahora para contratar será necesario cumplir rígidamente con estas disposiciones. Incluso, entre otras, tiene la de que debe constar en documento público o privado, con lo cual, por ejemplo, un simple arrendamiento de obra, contrato puramente consensual, en la más prestigiosa tradición, se transforma en solemne en estos casos.

Lo grave del asunto, señor Presidente, es que el proyecto del Poder Ejecutivo establecía una finalidad de esta disposición, y la misma estaba determinada por ese período del texto que expresaba: "El contrato de distribución, para ser admitido por el Banco de Previsión Social, deberá ajustarse..." Esto se eliminó, y como consecuencia de ello todas las diferencias que ese contrato pueda ocasionar entre las partes —dejemos de lado el Banco de Previsión Social— como por ejemplo entre una empresa mayorista y un distribuidor que tienen conflictos vinculados con el contrato, si el mismo no cumple con el requisito, las diferencias no pueden resolverse libremente. Esta es la razón por la que pienso que debe ser mantenido el período del texto del proyecto del Poder Ejecutivo, ya que este requisito del contrato tiene una finalidad exclusivamente administrativa, y no está destinado a regular las relaciones particulares y privadas de las partes porque entonces sí se llevaría el ámbito de este proyecto a extremos inconmensurables, absolutamente reñidas con las razones que da el fundamento.

No creo que eso se cubra, señor Presidente, por la muy genérica expresión que tiene el artículo 1º —que a mi juicio no abarca más que dicho artículo— que expresa: "A los efectos de la presente ley se entiende por proceso de distribución..." Ahí está contenida la definición. Al decir "A los efectos de la presente ley..." quiere decir que abarca solamente al artículo 1º.

Con la redacción que propone la Comisión, se transforma en contrato solemne el contrato consensual y, lo que es peor, las relaciones interpartes, no ya las relaciones con el Banco de Previsión Social, quedan sometidas a toda la rigidez que este texto dispone.

Por eso creo que el texto del Poder Ejecutivo, a pesar de ser también dañoso, lo era menos.

SEÑOR BUGALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Esta corrección fue hecha en el seno de la Comisión.

El proyecto del Poder Ejecutivo centraba todo este proceso del contrato de distribución, en el Banco de Previsión Social. Incluso establecía una calificación a todos los efectos a cargo de dicho organismo, lo que era, evidentemente, algo ilegal e inconstitucional.

El contrato de distribución, de acuerdo a lo que se quiso establecer en la Comisión, vale no sólo frente al Banco de Previsión sino frente a todos los organismos. De ahí que sacáramos la referencia al Banco de Previsión Social, y lo estableciéramos con carácter general.

Además, el hecho de no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5º trae aparejado —y esto surge del estudio armónico de los artículos— que caiga la presunción de la existencia de empresas distribuidoras y todas esas obligaciones, se traslada, automáticamente, a las empresas importadoras y productoras. En la relación contractual entre productor, importador y distribuidor, evidentemente que la empresa de más capacidad económica va a ser la productora, la exportadora, o el fabricante. Por esa razón es que las partes se van a cuidar muy bien de cumplir con estos requisitos —y se puso así expresamente— para evitar que el cese de esa presunción les haga asumir esas obligaciones de seguridad social, que todos sabemos son muy importantes.

En consecuencia, el artículo 5º funciona perfectamente con la mecánica, a mi modo de ver, establecida en todo el proyecto.

Se eliminó esa referencia expresa del Banco de Previsión Social porque en el proyecto reestructurado en la Comisión sacamos a dicho Organismo todo el papel protagónico que tenía dentro de esta contratación y que, además, como lo dije anteriormente, valía a los efectos de toda la Administración.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se me plantea, en estos momentos, una duda tremenda. ¿Cuál es la situación de estos casos frente a la Dirección Impositiva? ¿Era conflictual, también? ¿Cómo aportaban a la Dirección Impositiva estas empresas y estos distribuidores? ¿Hay expedientes kilométricos, también, en estos casos? ¿Cómo resolvía la Dirección Impositiva la distinción?

SEÑOR BUGALLO. — Creo que no pagaban.

SEÑOR PRADERI. — Felizmente, entonces.

SEÑOR BUGALLO. — No pagaban de hecho.

SEÑOR PRADERI. — ¿Esta ley va a traer otro conflicto con la Impositiva?

SEÑOR BUGALLO. — El señor Consejero está haciendo hincapié en un conflicto y desfigurando un poco la realidad, la legitimidad o sanidad que considero trae este Proyecto de Ley.

Este proyecto se originó en un largo conflicto allá por el año 1969, planteado con evidentes connotaciones políticas. Entiendo que si ese planteamiento se hubiera hecho con lealtad, no se hubieran armado los expedientes kilométricos que se formaron y, en definitiva, no se hubiera creado el problema que se creó e hizo necesaria la sanción de este proyecto.

En el proyecto a consideración, nosotros pusimos la referencia a los organismos de Seguridad Social y a los de la Impositiva, para evitar que empresas inescrupulosas pudieran medrar con el mismo y hacer contratos fantasmas. Entonces, se desvirtuaba la finalidad de la ley.

En el proyecto del Poder Ejecutivo no viene la exigencia de estos requisitos necesarios a los efectos de que exista la inscripción del contrato en los organismos pertinentes denunciando el número de inscripción, domicilio de las partes, etc. ante los organismos de Seguridad Social y de la Impositiva.

Nosotros establecimos esto, expresamente, para evitar que se hicieran contratos por empresas fantasmas, que, en definitiva, iban a burlar la finalidad de la ley y al Estado porque, evidentemente, no iban a aportar absolutamente nada, ya que en el momento de hacer la aportación, no iban a existir.

Con la vigencia de esta disposición, nosotros entendemos que establecimos una norma absolutamente potable que va a obligar a que el contrato de distribución sea una realidad y que las empresas distribuidoras realmente existan. Después, si pagan o no, será problema de los propios organismos de Seguridad Social para exigir su cumplimiento, ya que hay mecanismos a través de certificados, por ejemplo, por los cuales esos organismos ajustan a las empresas deudoras.

De todos modos, esta norma tiene esa finalidad que me parece muy saludable.

SEÑOR PRESIDENTE. — A pesar de que comparto la crítica del señor Consejero Viana Reyes en el sentido de que el contrato en lugar de ser consensual se convierte en solemne, entiendo que nada impide que sea así, justamente, por el mismo carácter tuitivo del proyecto, en defensa de los derechos del trabajador. Con él, y a través de esta solemnidad que se crea, se evitarán los resquicios legales que se han usado muchas veces para evitar los propósitos de la ley.

Por lo tanto, voy a votar afirmativamente.

Se va a votar el artículo 5º

Se vota:)

—18 en 21. Afirmativa.

En discusión el artículo 6º

Léase.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente: para mí, esta disposición es realmente desconcertante. Tanto es así que me ha obligado a repasar nociones elementales a los efectos de tratar de comprenderla y no lo he logrado. Por eso creo que esta misma perplejidad puede planteársele a los intérpretes de esta ley y yo deseo adelantarla aquí con el fin de tratar de que, por lo menos, se aclare un poco el sentido de la disposición.

En Derecho, señor Presidente, —voy a simplificar enormemente el problema— existen dos tipos de presunciones: Dejo de lado, por supuesto, las presunciones judiciales, que no vienen al caso, centrando la atención, únicamente en las legales. Pues bien; los dos tipos son: absolutas o simples, y la diferencia es muy sencilla. Las presunciones legales absolutas son aquellas que no admiten prueba en contrario, y las presunciones legales simples son aquellas que, por oposición, pueden

ser destruidas mediante la aportación de la prueba en contrario. Existe una subdivisión o subespecie de las presunciones legales simples, cuando la ley, además de establecer la presunción y admitir la prueba en contrario, no deja ilimitada la utilización de todos los medios de prueba para destruir esa presunción sino que indica, preceptivamente, cuáles seran los medios aptos para probar lo contrario de lo que esa presunción establece. Insisto: esta subespecie es nada más que una derivación de una presunción simple por lo que la afirmación que hice al principio es válida. Sólo existen en Derecho dos tipos de presunciones: o bien son absolutas o bien simples, desde luego, de carácter legal.

Ahora bien; el artículo empieza diciendo que "la presunción establecida en los artículos 3º..." Leo el artículo 3º y encuentro que el mismo no establece ninguna presunción, sino que dice: "La presunción establecida en el artículo anterior, quedará sin efecto..." etc. etc. Quiere decir que aquí se establece la forma cómo se destruye la presunción del artículo 2º. Primera perplejidad, señor Presidente.

Enseguida se hace referencia al artículo 7º —me estoy refiriendo al artículo 6º— y se dice: "...no admitirá prueba en contrario..." Advierto que si se trata de un error de copia la referencia al artículo 3º, debiéndose hablar del artículo 2º, entonces, aquí, tampoco lo entiendo, porque, precisamente, el artículo 2º admite, a través del 3º, que se vea destruida la presunción mediante la prueba en contrario a que allí se refiere. Sin embargo, aquí se dice que no admite prueba en contrario.

Por último, el artículo 7º, no sólo establece una presunción relativa, sino que admite, expresamente, la prueba en contrario. Dice así: "Todas las etapas del proceso de distribución a cargo de una empresa se presumirán efectuadas directamente por la misma, salvo que la división del proceso o de las etapas respectivas, se justifique..." etc. etc. Es otra presunción simple que, sin embargo, el propio artículo 6º califica como presunción absoluta.

Por estos motivos, yo no entiendo, realmente el alcance de estas disposiciones.

Advierto —atisbo ésta, sí, es una verdadera presunción facti, una presunción conjetural, simplísima, diríamos— que el interés de esta disposición consiste en tratar de que, una vez que de algún modo quede resuelto el asunto a nivel administrativo, no haya mano santa que, después, lo pueda llegar a cambiar. Si eso es lo que se busca, sobre todo a nivel jurisdiccional, si ése es el sentido de la disposición —repito, es tan sólo una sospecha— es absolutamente inconstitucional.

Por eso, insisto, señor Presidente, que esta disposición es un galimatías.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Esto tiene su origen en el artículo 8º del proyecto del Poder Ejecutivo que dice: "La presunción derivada de la calificación no admitirá prueba en contrario y operará a todos los efectos tributarios, laborales y de la seguridad social, tanto en vía administrativa como ante los órganos jurisdiccionales". Es bastante parecida a la disposición que estamos estudiando ahora. Lo único diferente es lo que tiene que ver con la calificación, ya que el proyecto del Poder Ejecutivo cometía al Banco de Previsión Social la calificación de las empresas como distribuidoras, a todos los efectos de la ley.

Yo comprendo lo que dice el señor Consejero Viana Reyes y pienso que tal vez habría que hacer algún ajuste en la redaccion. Se ha querido, precisamente, lo que él señalaba en la parte final de su intervención, que, existiendo el contrato de distribución y ajustado ese contrato a los requisitos de la ley, dicho contrato rige a todos los efectos y es inconmovible ante cualquier organismo.

Esa es la finalidad de esta disposición que, reitero, pienso necesitaría algún ajuste en la redacción.

SEÑOR VIANA REYES. — Esa es la sospecha que yo tenía y aparte de todas esas contradicciones que, a mi juicio, no deben ser objeto de um ajuste, sino de una reestructuración total del texto, creo que si ese es el sentido de la disposición, no vale la pena ni siquiera reestructurarla, porque es absolutamente inconstitucional y va a caer como tal ante la primera excepción que se plantee.

SEÑOR BUGALLO. — Entonces, plantee la eliminación del artículo, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo iba a proponer eso, señor Consejero, porque estoy de acuerdo con lo expuesto por el señor Consejo Viana Reyes, en cuanto a que en nuestro sistema de Derecho no existen nada más que dos clases de presunciones: la de juris et de jure y la de juris tantum. Y, en el fondo, hay una contradicción total en cuanto a establecer que esta presunción es ilevantable, con lo que establecen los artículos anteriores, que son presunciones que admiten prueba en contrario.

Creo que el texto del proyecto no pierde, sino que, por el contrario, gana, suprimiendo el artículo 6º y dejando que funcione el sistema de presunciones, asentado como sea en el ordenamiento legal.

¿Los señores miembros de la Comisión están de acuerdo en suprimir el artículo?

SEÑOR BUGALLO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, la supresión del artículo 6º del proyecto de la Comisión.

(Se vota:)

—20 en 22: Afirmativa.

Queda suprimido el artículo 6º

En discusión el artículo 7º que pasa a ser 6º

Léase.

(Se lee)

Se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 22. Afirmativa.

Se pasa al artículo 7º, de acuerdo a la nueva numeración.

Léase.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No me voy a referir al artículo que estamos tratando, sino al hecho de que, al suprimirse el artículo 7º, hay que corregir en el artículo 4º la referencia que se hace a dicho artículo, que ahora pasa a ser el 6º

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará por Secretaría el ajuste, ya que no necesita votación.

Se va a votar el artículo 7º, de la nueva numeración.

(Se vota:)

—16 en 22. Afirmativa.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solamente quiero señalar que he votado afirmativamente este artículo, a pesar de que no entiendo como van a funcionar las hipótesis negativas del inciso A), es decir, como se prueba que alguien no recibe tal cosa y no escucha tal otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 8º

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero señalar, dado que este artículo fue cuestionado de entrada, cuando se habló en general, que me parece bien la exoneración de multas y recargos, pero no la de los intereses, que no veo con qué fundamento se hace.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR BUGALLO. — Creo que surge del informe, que dice: "Ahí surgió la necesidad de definir tales situaciones y este artículo 9º..." —que es el que estamos considerando— "...así como el 10º tienden a consolidar situaciones perimidas no agravando las mismas con recargos e intereses que serían a la fecha exorbitantes e injustos si se tiene en cuenta que a nivel de la Administración existieron dudas y parsimonia en definirlas".

Esta disposición venía propuesta por el Poder Ejecutivo y surge del problema planteado inicialmente, que dio lugar al proyecto, donde hubo responsabilidad evidente de la Administración. Si la Administración se hubiera definido rápidamente cuando se planteó el problema no se habrían generado estas deudas fabulosas.

A nivel de Comisión, pensamos, reafirmando lo que dice el Poder Ejecutivo, que sería injusto cargar a empresas, muchas de las cuales son chicas, con un perjuicio que en el fondo viene derivado de la propia inoperancia de la Administración.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Comparto su opinión en lo que hace referencia a las multas y recargos, pero nunca a los intereses. Ese capital ha sufrido un proceso de inflación, se ha desvalorizado para la Caja, pero no, por cierto, para la empresa. No advierto razón para que se le exonere de intereses.

SEÑOR BUGALLO. — Nosotros pensamos que esos intereses se generaron por el transcurso del tiempo, con lo que las empresas no tuvieron nada que ver.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Las empresas estaban usando ese capital. Que no se le apliquen multas, perfecto, puesto que la responsabilidad es del Estado; pero intereses, no veo por qué no.

SEÑOR BUGALLO. — Se trata de pequeños empresarios que tenían un camión y que de pronto lo arrendaban y que salieron a trabajar durante los períodos zafrales. Cuando se arma este conflicto, se dedican a otra actividad, venden su camión, derogan el contrato, etc. Entonces, "tras cuernos, palos". Eso es lo que se quiere evitar, porque ellos no tuvieron nada que ver con el problema. No los vamos a cargar con intereses que, al fin de cuentas, la Caja no vive de ellos. Además, hasta la fecha vivió sin el pago de estas deudas.

Reitero que esto venía propuesto por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR RAVERA GIURIA — Eso no es obstáculo para que el Consejo lo modifique.

SEÑOR BUGALLO. — Desde luego que no, pero es una opinión que a mí me sirve. Que el Poder Ejecutivo, que es el que maneja los pesos y el que tiene que salir a buscarlos cuando los precisa, diga que podemos dejarlos de lado, me hace pensar que podemos dejarlos de lado en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — En mi opinión, los intereses aquí tienen carácter punitorio, enteramente de acuerdo con la exoneración que se hace de multa y recargos. Y creo que es congruente que estén comprendidos en el todo.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Yo iba a decir lo que ha expresado con mejores palabras el señor Presidente.

Además, quiero agregar que esa deuda es muy cuestionable, porque si no fuera así, no haríamos la ley y ya la Caja se hubiera quedado con todos los camiones y botellas. Si la hacemos, es como una forma de salir al paso a esa interminable discusión administrativa. Precisamente estamos diciendo: sí, no sabemos si nos deben; de manera que también es absurdo hablar de que ese capital lo estuvo usufructuando o manejando alguien. O sea: los mismos argumentos que sirven para exonerar de multas y recargos, sirven para los intereses. Si fuera por mí, en vez de 36 cuotas, ponía 360 y quedábamos contentos todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8º de la nueva numeración.

(Se vota:)

—15 en 25: Afirmativa.

En consideración el artículo 9º con la nueva numeración.

Léase.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—19 en 22. Afirmativa.

En consideración el artículo 10 con la nueva numeración.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

La Mesa deja a salvo un poco su reserva personal en cuanto a la Facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, porque está implícita en el sistema legal, pero al establecer un plazo que si no se cumple —y es muy probable que no sea cumplido, ya que esto es muy complicado y deberá contar con el asentamiento de opiniones del propio Banco— vamos a tener un artículo con un texto que no va a ofrecer una aplicación práctica. No obstante ello, el señor miembro informante lo sostendrá si le parece oportuno.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Eso lo vimos en Comisión. De todos modos, nos pareció una manera de acicatear el interés del Poder Ejecutivo para reglamentar cuanto antes la ley y para ponerse de acuerdo con todos los organismos de previsión. Además, hay plazos estableci-

dos, como por ejemplo en el artículo 4º respecto a la vigencia de la ley, en cuanto al cumplimiento de los requisitos.

Por esas razones, entiendo que es conveniente establecer la precisión con las reservas que formula el señor Presidente, que son exactas. Mi planteo es dejarlo, pero si se quiere eliminar, no hay problema.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — En este caso, entiendo que convendría ampliar el plazo, incluso para respetar un poco el deseo del Poder Ejecutivo en su proyecto original que lo había establecido en 120 días.

Si bien estoy de acuerdo con la filosofía que expresa el señor Consejero Bugallo, —lamentablemente la demora del Poder Ejecutivo es bastante grande para determinar estas reglamentaciones— de cualquier manera, creo que debemos acceder al pedido de 120 días del Poder Ejecutivo con respecto a este proyecto.

SEÑOR BUGALLO. — En el artículo 4º establecemos un plazo de 60 días: "Las empresas que realicen las actividades comprendidas en esta ley podrán ajustarse a las condiciones establecidas precedentemente dentro del plazo de sesenta días a partir de su vigencia. Cuando dentro del plazo dispuesto precedentemente se haya dado cumplimiento a los extremos exigidos en los apartados A) y B), lo dispuesto por los artículos 3º y 7º inciso 2º operará desde la vigencia de la presente ley".

Entiendo que es necesario que el Poder Ejecutivo reglamente la ley rápidamente para que se cumplan estos plazos y puedan operar los artículos 4º, 3º y 7º.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Creo que en el plazo al que se refiere el artículo 4º tampoco habría inconveniente en que se extendiera un poco más. Si no damos 120, vamos a poner tanto a uno como a otro 90 días.

SEÑOR BUGALLO. — La intención es establecer plazos cortos para que empiece a funcionar el mecanismo. Esa fue la finalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10º con el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—15 en 22. Afirmativa.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley que se comunicará.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

**Artículo 1º — A los efectos de la presente ley se entiende por proceso de distribución toda forma de desplazamiento o circulación de productos desde cualquiera de los locales de las empresas productoras o importadoras hasta su entrega a otras personas físicas o jurídicas. Dicho proceso comprenderá operaciones tales como las de almacenaje, transporte, venta y entrega.**

**En el caso de que las etapas de este proceso sean cumplidas por empresas diferentes, se estará para la calificación de cada una de éstas al cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 4º**

**Art. 2º — Se presume que las empresas productoras e importadoras realizan directamente la distribución de sus productos y en consecuencia, por lo que respecta al proceso de distribución, tienen la calidad de sujetos pasivos de las contribuciones especiales de la seguridad social, de las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de organismos de derecho público no estatales, (artículos 1º y 13, inciso 3º de la Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), y de las obligaciones tributarias, de acuerdo a las normas especiales que rigen para cada una de esas materias.**

**Lo establecido precedentemente es también aplicable a las obligaciones relativas a seguros por accidentes de trabajo (Ley Nº 10.004, de 28 de febrero de 1941, sus modificativas y concordantes).**

**Art. 3º — La presunción establecida en el artículo anterior quedará sin efecto cuando la empresa productora o importadora acredite haber celebrado un contrato de distribución de sus productos con una o más empresas distribuidoras, en cuyo caso éstas tendrán la calidad de sujetos pasivos de las obligaciones, contribuciones y prestaciones, ya sean fiscales o del régimen de la seguridad social, generadas por el ejercicio de sus actividades.**

**El contrato de distribución deberá contener necesariamente el número de inscripción o registro de la empresa distribuidora ante la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social, la Caja de Asignaciones Familiares y la Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad, en cuanto corresponda.**

**Art. 4º — La calificación de empresas distribuidoras estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:**

**A) Inscripción en los Organismos referidos en el inciso 2º del artículo 3º de esta ley.**

**B) Contrato de distribución celebrado con una empresa productora o importadora u otra empresa distribuidora.**

**Las empresas que realicen las actividades comprendidas en esta ley podrán ajustarse a las condiciones establecidas precedentemente dentro del plazo de sesenta días, a partir de su vigencia.**

**Cuando dentro del plazo dispuesto precedentemente se haya dado cumplimiento a los extremos exigidos en los apartados A) y B), lo dispuesto por los artículos 3º y 6º, operará desde la vigencia de la presente ley.**

**Vencido dicho plazo, el régimen establecido por los referidos artículos sólo regirá desde la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos aludidos**

**Art. 5º El contrato de distribución, deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:**

**A) Constar en documento público o privado.**

**B) Contener los números de inscripción de las empresas contratantes ante los Organismos mencionados en el inciso 2º del artículo 3º de esta ley.**

**C) Indicar domicilio real de las partes.**

**D) Establecer que el riesgo de la distribución de los productos será de cargo de la empresa distribuidora.**

**Art. 6º — Todas las etapas del proceso de distribución a cargo de una empresa se presumirán efectuadas directamente por la misma, salvo que la división del proceso o de las etapas respectivas, se justifique con la celebración de contratos o de subcontratos de distribución con otras empresas que reúnan las condiciones exigidas en esta ley.**

**Art. 7º No estarán comprendidos en las disposiciones de esta ley, quienes desempeñen las tareas de vendedores ambulantes independientes. Se considerarán tales a quienes reúnan las siguientes condiciones:**

**A) Desarrollen su actividad sin recibir instrucciones del proveedor, sobre el modo, condición y precio de venta de las mercaderías.**

**B) Vendan los artículos directamente al público.**

**C) Tengan a su cargo el riesgo de dicha venta.**

**Art. 8º — Las deudas que resulten a favor de los Organismos de Seguridad Social por decisiones firmes adoptadas en situaciones anteriores al régimen que se establece en la presente ley, podrán ser abonadas a dichos Organismos de acuerdo a lo establecido por los artículos 32 y siguientes de la Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974, hasta en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con exoneración de multas, recargos e intereses.**

**Art. 9º — Las empresas distribuidoras que con anterioridad a la vigencia de la presente ley se hubieran afiliado voluntariamente como tales ante los diversos Organismos de la Seguridad Social y hubieren devengado o abonado aportes por esos conceptos, deberán ser consideradas a todos los efectos legales como empresas independientes.**

**Art. 10. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación.**

**Art. 11. — Comuníquese, etc.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Por ser, al que me referiré, un tema ajeno al que se acaba de tratar y al que vendrá después, solicito al Consejo que se pase a Comisión General sin versión taquigráfica.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. Unanimidad.

El Consejo de Estado pasa a Comisión General.

(Así se hace)

(Vueltos a Sesión Pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a Sesión Pública.

Tiene la palabra el señor Consejero Coppetti.

SEÑOR COPPETTI. — Señor Presidente: con respecto al proyecto que se aprobó quiero dejar constancia de que he votado negativamente los artículos 2º, 3º, 4º, y 6º, porque se basan en presunciones. A pesar de ser una figura contemplada en el Código Civil, de cualquier manera considero que no estoy preparado para legislar en base a presunciones.

Era cuanto quería manifestar.

**5. — FRIGORIFICOS EXPORTADORES.**

**(Creación de un impuesto que gravará sus rentas)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término en la Orden del Día: "Frigoríficos exportadores. (Creación de un impuesto que gravará sus rentas). (Carp. 128/976). (Informado). Rep. 78 y Anexo I".

Léase.

SEÑOR PRADERI. — Formulo moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—16 en 18. Afirmativa.

(Antecedentes:)

**Rep. 78.**

**"PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía y Finanzas.**

**Ministerio de Agricultura y Pesca.**

**Montevideo, 13 de octubre de 1976.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado.**

**Doctor Hamlet Reyes.**

**El Poder Ejecutivo se dirige a ese Alto Cuerpo a los efectos de presentar el adjunto Proyecto de Ley, a fin de implantar un impuesto que grave las ganancias de los frigoríficos exportadores.**

**El alza operada en los precios en el mercado internacional de la carne, unida a la estabilidad en los precios para el ganado en el mercado interno, ha determinado que los exportadores hayan obtenido utilidades considerables en la actividad de exportación.**

**Tales ganancias no son motivadas, en su mayoría, por un aumento en la eficiencia de la actividad empresarial, sino a la coyuntura especial a que dio motivo la alteración de precios antes referida.**

**Es por ese motivo que el Poder Ejecutivo considera que es justo que esas empresas retroviertan al Estado, una parte de las utilidades que han obtenido por una situación que les es ajena.**

**El proyectado impuesto grava las utilidades de los frigoríficos exportadores sobre la base de la determinación de las rentas netas, alcanzadas por el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, el que se modifica en algunos detalles indispensables para la aplicación del nuevo tributo. La modificación más importante es la de suprimir la exoneración a las rentas derivadas de las exportaciones y esto, porque justamente es a estas ganancias a las que va dirigido el impuesto.**

**Se prevén, además, dos líneas de exoneraciones: una consistente en desgravar la remuneración al capital empleado y otra para exonerar la eficiencia empresarial. Teniendo en consideración que la eficiencia, así como la posibilidad de acceder a un número mayor de mercados, está dada en gran parte por la tecnificación en la industria y que ésta se refleja en las inversiones fijas aplicadas a la actividad, se propone que la eficiencia sea medida en función de un porcentaje aplicado al monto del activo fijo.**

**Saluda a ese Alto Cuerpo, con la mayor consideración.**

**APARICIO MENDEZ. — Valentín Arismendi. Julio E. Aznárez.**

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º (Estructura). Créase un impuesto anual que gravará las rentas de fuente uruguaya obtenidas por los frigoríficos habilitados, para exportar a partir del ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1975 y el 30 de setiembre de 1976 inclusive.**

**Art. 2º (Rentas Gravadas). — Constituyen rentas gravadas las determinadas de acuerdo con las normas del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, con las siguientes modificaciones referidas al Título 2 del Texto Ordenado — 1976:**

**a) Se agregará este impuesto a los mencionados en el apartado L) del artículo 11.**

**b) Se suprimirá el artículo 17.**

**c) No se considerarán exentas las rentas incluidas en el literal B) del artículo 18.**

**d) Se admitirá la deducción del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio del Ejercicio.**

Art. 3º (Deducciones). — Se admitirá deducir de la renta gravada el 12% (doce por ciento) del capital que la produce y el monto que corresponda por eficiencia en el desarrollo de la actividad.

Art. 4º (Capital). — El capital será el que resulte del promedio simple del de comienzo y fin de ejercicio, determinados por aplicación de las normas de valuación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

No se computarán los bienes productores de rentas exentas y de rentas de fuente extranjera.

Quienes tuvieran en su activo bienes exentos o radicados en el exterior, computarán el pasivo en la parte proporcional al activo gravado.

Art. 5º (Eficiencia). — Se admitirá deducir de las rentas gravadas el monto de las ganancias que corresponda a la eficiencia de las empresas gravadas.

Se entenderá por eficiencia el monto de la renta gravada en la parte que corresponda al 30% (treinta por ciento) del activo fijo que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 6º (Tasas) — Las tasas del impuesto, que se aplicarán sobre las rentas gravadas por escalonamientos progresionales, serán las siguientes:

Del 12% al 15% del capital 25% (veinticinco por ciento).
Exced. del 15% al 20% del capital 35% (treinta y cinco por ciento).
Exced. de 20% al 30% del capital 45% (cuarenta y cinco por ciento).
Exced. del 30% al 40% del capital 55% (cincuenta y cinco por ciento).
Exced. del 40% del capital 65% (sesenta y cinco por ciento).

Art. 7º (Remisión) — Serán de aplicación a este impuesto las disposiciones que rijan para el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio con las excepciones establecidas en la presente ley.

Art. 8º (Pagos a cuenta). — El Poder Ejecutivo podrá requerir en el transcurso de cada año fiscal pagos a cuenta del impuesto en cantidades que no excedan del doble de la alícuota del impuesto del año anterior, salvo prueba aportada por el contribuyente de que en el tiempo transcurrido del año fiscal corriente, se ha producido una disminución apreciable del impuesto a pagar comparado con el del año anterior.

El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago del impuesto.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de octubre de 1976.

Valentín Arismendi. Julio E. Aznárez.

ANEXO I al Rep. 78.

CONSEJO DE ESTADO.
Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

Al Consejo de Estado:

Como lo expresa el Poder Ejecutivo en su Mensaje, el impuesto a que refiere este proyecto de ley está motivado por una situación coyuntural o sea "el alza operada en los precios en el mercado internacional de la carne, unida a la estabilidad en los precios para el ganado en el mercado interno". Ello ha determinado que las empresas exportadoras obtengan utilidades considerables y se estima justo que esas empresas "retroviertan al Estado una parte de las utilidades que han obtenido por una situación que le es ajena".

La Comisión comparte en lo esencial la fundamentación expuesta por el Poder Ejecutivo, aunque lamenta que la ocasión no haya sido propicia para un examen general de la situación en este controvertido sector de la economía y una clarificación de la futura política gubernamental que contribuya a disipar la incertidumbre que domina al productor, al industrial y al consumidor. Fue obstáculo esencial para la realización de este examen, la urgencia manifestada por el Poder Ejecutivo en virtud de apremios del Tesoro Nacional.

Tanto por el hecho de no haberse podido realizar un examen a fondo de la cuestión, como por el propio argumento del Poder Ejecutivo de que se trata de una situación coyuntural, la Comisión ha modificado el texto original que creaba un "impuesto anual" con carácter permanente, limitándose a autorizar su vigencia por una sola vez, esto es, para el ejercicio cerrado durante el año 1976. Toda prolongación de este tributo para el futuro supondría un análisis más detenido y la fundamentación pertinente. Las otras modificaciones introducidas son de detalle o de mera redacción.

Cabe destacar la relación que existe entre este proyecto de ley y el Decreto Nº 755/76, de 17 de noviembre de 1976. Los ingresos fiscales obtenidos por este impuesto serán destinados, en primer término, a enjugar las pérdidas provocadas por la insuficiencia crónica en las tarifas de abasto, limpiando en lo posible las respectivas cuentas de los frigoríficos abastecedores dentro del mecanismo del Decreto Nº 402/71 que administra el Banco de la República. Aunque no desaparece la causa básica del desequilibrio —que sigue vigente y contribuye a agravar diariamente la situación— al menos se pone algo de orden en la contabilidad y se imputa al Tesoro Nacional un descubierto que legítimamente le pertenece y que no debe cargar ni la posición financiera del Banco República ni el de las empresas víctimas de esta situación anormal.

Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976.

Alejandro Végh Villegas. Miembro Informante. Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Rafael Ravera Giuria. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Jorge Séré del Campo. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º (Estructura). Créase un impuesto que gravará las rentas de fuente uruguaya obtenidas en el Ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1975 y el 30 de setiembre de 1976, por los frigoríficos habilitados para exportar.

Art. 2º (Rentas Gravadas). Al solo efecto de este tributo constituyen rentas gravadas las determinadas de acuerdo con las normas del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, con las siguientes modificaciones referidas al Título 2 del Texto Ordenado-1976:

A) Se agregará este impuesto a los mencionados en el apartado L) del artículo 11.
B) No se aplicará el artículo 17.
C) No se considerarán exentas las rentas incluidas en el literal B) del artículo 18.
D) Se admitirá la deducción del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio del ejercicio.

Art. 3º (Deducciones). Se admitirá deducir de la renta gravada:

**A) el 12% (doce por ciento) del capital que la produce, y**

**B) el 30% (treinta por ciento) del activo fijo, según valuación que establezca el Poder Ejecutivo.**

**Art. 4º (Capital) — El capital será el que resulte del promedio simple del de comienzo y fin de ejercicio, determinados por aplicación de las normas de valuación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.**

**No se computarán los bienes productores de rentas exentas y de rentas de fuente extranjera.**

**Quienes tuvieran en su activo bienes productores de rentas exentas o radicados en el exterior, computarán el pasivo en la parte proporcional al resto del activo afectado a rentas gravadas.**

**Art. 5º (Tasas). — Las tasas de impuesto, que se aplicarán sobre las rentas gravadas por escalonamientos progresionales, serán las siguientes:**

**Del 12% al 15% del capital: 25%**
**Excedente del 15% al 20% del capital: 35%**
**Excedente del 20% al 30% del capital: 45%**
**Excedente del 30% al 40% del capital: 55%**
**Excedente del 40% del capital: 65%**

**Art. 6º (Remisión) — Serán de aplicación a este impuesto las disposiciones que rijan para el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio con las excepciones establecidas en la presente ley.**

**Art. 7º — Comuníquese, etc.**

**Sala de la Comisión, 20 de diciembre de 1976. Alejandro Végh Villegas, (Miembro Informante). Bertrand Gruss. Eduardo Praderi. Rafael Rovera Giuria. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. Alberto Rodríguez Marghieri. Jorge Séré del Campo. Enrique Viana Reyes. Consejeros".**

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejero.

SEÑORA AMOROS DE LEON DE DUTRA. — Señor Presidente: voy a expresar mi pensamiento en cuanto a esta iniciativa.

Voy a votar afirmativamente porque responde al ideal de la justa distribución de los ingresos que debe existir en el país entre todos los sectores. Sin embargo, no puedo silenciar alguna consideración sobre el hecho de que se produjeron ganancias desmedidas a favor de los frigoríficos eficientes, precisamente, en el período en que la crisis golpeó a quienes suministraban la materia prima, que son los productores rurales.

Tengo la impresión de que fallaron los mecanismos de control sobre el comercio internacional de nuestras carnes. De otro modo no se hubiera configurado el contradictorio panorama de empresas intermediarias con lucros excesivos y con economías primarias, con rendimientos negativos.

Al margen de la iniciativa en cuestión, deberá aprovecharse esta coyuntura para una revisión a fondo de todo el sistema de comercialización de carnes, como manera de premiar, en la justa medida, a los sectores participantes en el proceso.

Al productor rural no le conviene una industria frigorífica en bancarrota. Los frigoríficos deben ganar dinero y capitalizarse; pero al país no puede convenirle que los frigoríficos ganen mucho dinero a expensas de los sectores productores de las haciendas, tal cual aconteció en el período que motiva la ley que hoy se va a sancionar.

Doy mi voto favorable porque es tan injusto privar del mínimo razonable como premiar a otro con un máximo no justificado. Por supuesto que mejor sería que los mecanismos de control funcionaran con más exactitud para que este tipo de iniciativa coyuntural no debiera ser objeto de nuestra atención. Aquí, como en todas las cosas, es mejor prevenir que curar.

Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: vamos a dar nuestro voto afirmativo al proyecto que está a consideración del Consejo en virtud de las razones que aduce la Comisión, de regularización —diríamos— contable.

En el fondo, de lo que se trata es de saldar el déficit ocasionado por el abasto de la capital a los frigoríficos de la misma que, al 30 de julio del año que corre, ascendía a una suma de N$ 22:000.000.

Con todos los respetos que nos merece el señor Miembro Informante así como los integrantes de la Comisión nos vamos a permitir algunas consideraciones, no respecto al proyecto sino al informe que recoge, a su vez, opiniones del Mensaje venido del Poder Ejecutivo.

En un primer párrafo se dice: "El alza operada en los precios en el mercado internacional de la carne, unida a la estabilidad en los precios para el ganado en el mercado interno..." Esto podría aceptarse muy eufemísticamente, porque todo el mundo sabe que si vamos a ir a precios realistas, en realidad los hacendados han estado viendo desmejorar progresivamente el precio de sus haciendas al punto de alcanzar porcentajes muy por debajo de los que ellos significaban años atrás.

Por otra parte, el informe dice que "lamenta que la ocasión no haya sido propicia para un examen general de la situación en este controvertido sector de la economía...", aduciendo razones de brevedad de los términos, de urgencia.

Nosotros consideramos que el estudio de la situación puede hacerse en forma amplia y pretendemos demostrarlo con nuestra exposición. Lo que hay que lamentar, en realidad, es que, como lo dice el informe, la causa básica del desequilibrio sigue vigente y contribuye a agravar diariamente la situación.

Esta situación puede resumirse de la siguiente manera. Los elementos en juego son: la producción, la industria, el comercio y el abasto de la población, o sea, el consumo. De todos ellos, los más importantes son los frigoríficos y los productores.

Los frigoríficos pueden clasificarse en dos categorías: frigoríficos eficientes, que son casi todos los del interior —más bien dicho todos ellos con excepción del Frigorífico Fray Bentos— y que han obtenido ganancias que han oscilado entre un 15 y un 40 %; y frigoríficos ineficientes, que son los de la capital por la obsolencia de sus instalaciones y por haber tenido que soportar, precisamente, el costo del precio político de la carne para las poblaciones de Montevideo y Canelones.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo no atribuye las ganancias que se gravan a un aumento en la eficiencia de la actividad empresarial, lo cual parecería contra-

dictorio a la admisión de que existen frigoríficos que trabajan eficientemente, si no que dice dicho Poder: "A las utilidades considerables de la actividad de exportación".

Quiere decir que la causa de las ganancias excesivas no se debería a la eficiencia industrial de las empresas sino, precisamente, a la elevación excesiva que tuvo —frente a esos elementos— el precio internacional de la carne.

Ante un problema de zafra puede decirse que nos encontramos en un estado de imposibilidad de afrontar la situación por parte de la industria. La incapacidad mayor radica en la dificultad de almacenamiento de las carnes, más que en la de faena.

Puede suponerse la capacidad de faena durante los cuatro meses de zafra, en alrededor de un millón de cabezas, en total, de las cuales estarían capacitadas para faenar 250 mil los frigoríficos del interior —los que hemos calificado como eficientes— y 750 mil los de Montevideo y el Fray Bentos. Pero la capacidad de almacenamiento siempre limitaría las posibilidades de actividad durante una zafra de cuatro meses, como ocurre normalmente porque en gran parte el mismo debe realizarse en cámaras frigoríficas ajenas, de la industria privada y es muy caro. Podemos decir que a un frigorífico el almacenamiento de cuatro mil toneladas de carne congelada le significó un costo de alrededor de 100 millones de pesos viejos mensuales.

Pero la incapacidad mayor no radica tampoco en las cámaras sino en la insuficiencia de los túneles de congelamiento de los frigoríficos, porque nada significa disponer de grandes cámaras frigoríficas si es que la carne no puede ser congelada a un grado determinado en un plazo también determinado, puesto que en otras condiciones no estaría en circunstancias de soportar un almacenamiento más o menos prolongado.

El otro extremo de la ecuación —el primero eran los frigoríficos, que hemos tratado de analizar en forma muy breve y concisa— lo constituyen los productores a los cuales vamos a agregar los fleteros, porque el gran beneficiario de la última zafra de ganado ha sido el fletero, señores consejeros.

Se calcula que el 15 % del precio de un kilo de carne obtenido en segunda balanza en el frigorífico, lo lleva el flete, cuando se trata de carne bovina; pero si se trata de carne ovina el flete absorbe el 20 % del kilo de carcaza de lanar.

De manera que, en realidad, la verdadera ganancia ha ido a parar a manos de los fleteros. Por eso es que debe considerarse, junto con la ecuación productor el elemento del flete.

Dijimos, en cuanto a los productores, que constituyen el otro elemento básico, pero dentro de ello lo importante es la distribución de los elementos que son absorbidos por los frigoríficos o sea, en su gran mayoría, novillos formados, es decir, de más de tres años de edad.

Podemos declarar que en el momento actual, los novillos de más de tres años que existen en el país fueron contabilizados según la última declaración jurada de DINACOSE en 666.000, a parte de 2:024.000 que existen, de uno a tres años de edad.

Quiere decir que los novillos formados para abastecer a los frigoríficos existen y están en campos con muy buenas pasturas, muchos de ellos bajo el régimen de pastoreo y una concentración muy elevada en muy pocas manos, al punto que es notorio que hay empresas que disponen de decenas de miles de novillos de su propiedad.

Todo esto ocurre, señor Presidente, en momento en que Montevideo está sufriendo prácticamente una veda de carne y que los frigoríficos tienen que verse en dificultades para cumplir compromisos de exportación.

Al respecto la responsabilidad de lo que está ocurriendo, en gran parte le cabe al propio Consejo de Estado anterior, que el 29 de abril de 1975 aprobó un Proyecto de Ley que fue observado por el Poder Ejecutivo pero que, ante la insistencia de los sectores interesados fue sancionado y promulgado como la Ley Nº 14.399 de 16 de julio de 1975, que autorizaba la aplicación de los beneficios de las Leyes de Inversiones Extranjeras —Nos. 14.179, de 28 de marzo de 1974 y 14.244, de 26 de julio del mismo año— a las que en su oportunidad el Consejero que habla dio su voto afirmativo.

Se trataba de inversiones extranjeras a realizarse en el agro que quedarían exoneradas de las disposiciones establecidas en el inciso 2º del artículo 9º de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967, modificada por la Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970. Se permitía al capital extranjero anónimo lo que nunca se había admitido o estaba prohibido para el capital auténticamente nacional.

Podemos decir que la única voz que se levantó en el Consejo en contra del primitivo proyecto que fue observado luego por el Poder Ejecutivo, y en contra de la sanción en segunda instancia del mismo —y consta en los Diarios de Sesiones— fue la del Consejero que habla. Nos opusimos porque consideramos que era injusto que lo que no se permitía a los capitales nacionales fuera tolerado a los extranjeros a través de las aplicaciones de las leyes de inversiones extranjeras.

En ese mismo momento, señor Presidente, cuando se aprobó la ley, la cotización de los novillos alcanzó el precio más bajo, fue cuando tocó fondo.

De ninguna manera podrá suponerse, señor Presidente, que quiero calificar intenciones. Las admito todas sanas, honestas y dignas; pero esto nos demuestra que el infierno está empedrado de buenas intenciones.

DINACOSE ha dado la aprobación, con sus estadísticas, a todo lo dicho. En una reciente publicación titulada "Investigaciones de la problemática actual" dice, ahora, en 1976, con datos de junio de 1974, en lo que se refiere a haciendas: "Cabe la posibilidad de que, al llegar los precios a niveles tan bajos como los actuales, el negocio llegue a ser atractivo para fuertes capitales nacionales o extranjeros que, con la futura entrada a frigorífico asegurada, puedan esperar una salida a la crisis a mediano plazo y así, dentro de uno o dos años, obtener pingües beneficios". Esto consta en la página 67 del libro editado por la Dirección Nacional de Contralor de Semovientes, frutos del país, marcas y señales.

Tal lo que ha ocurrido, señor Presidente. Por eso no nos preocupan exageradamente los anuncios que aparecen en la prensa por parte de los frigoríficos invitando a los ganaderos a dar mayor fluidez a la entrada de haciendas a los mismos ni nos inquietan tampoco todas las manifestaciones repetidas por distintos sectores como esa que dice que la primavera ha sido desfavorable, que ha hecho frío, etc. Lo que podemos asegurar es que los novillos están. Son 666.000 con más de tres años, según el último cómputo de DINACOSA, de acuerdo

con las declaraciones realizadas al 30 de junio de este año. Repito, los novillos están en campos bien empastados y puedo asegurar que están a salvo de las contingencias climáticas y de las sequías que puedan sobrevenir.

Están, ¿para qué, señor Presidente? Esperando a que los precios se multipliquen. Ya los precios de esos novillos de invernada han subido al doble o casi al triple frente a los niveles alcanzados cuando estaban muy bajos. Están esperando que suban cuatro o cinco veces para multiplicar, por estos mismos factores, los capitales invertidos.

Puede ocurrir entonces, que un señor que conoce al Uruguay sólo por referencias y que tal vez no pueda ubicar a nuestro país en el mapa, sea dueño de decenas de miles de novillos que, llegado el momento oportuno y con una entrada asegurada a frigorífico y también la exportación, van a vender dejando nuestros campos más empobrecidos y despoblados.

Esta es, realmente, la sustancia que puede sacarse de un estudio a fondo de todo este problema.

La prueba respecto a todo lo que decimos, también, la da DINACOSE. Anteriormente, se había comprobado que el 8 % de las explotaciones agropecuarias, poseían el 81 % de los novillos de más de tres años y el 1 % de esos productores poseían más del 27 % de los mismos y el 18 % del ganado, lo que significa que hay, evidentemente, una concentración enorme de decenas de miles de novillos en manos de muy pocos productores, por lo cual consideramos injusto que el Ministerio de Economía y Finanzas trate de imponer un IMPROME adelantado a todos los productores cuando no es la totalidad de estos los que retienen los novillos ni son los que los pueden enviar. Esos pequeños productores son los que se encuentran en una situación difícil, porque el 92 % de ellos sólo dispone del 8 % de los novillos que están en condiciones de ingresar a frigorífico.

De manera que se va a proceder injustamente también si se lleva adelante esta política.

Aquí se hace presente otro gran problema de nuestro agro y por eso la crisis es crónica desde el tiempo de la Colonia: porque no se resuelven los problemas fundamentales.

El otro grave problema que se nos presenta paralelo al de la concentración de los novillos, es el de la concentración de la tierra y también de los capitales extranjeros que invierten en nuestran pobres tierras. Lo de pobres lo digo por lo barato, dado el valor de nuestra moneda.

De manera, entonces, señor Presidente, que se está desplazando a nuestros paisanos honestos y trabajadores de sus campos.

Por eso insistimos en estos proyectos presentados, el último recogiendo la iniciativa, podría decir ya vieja, porque data de hace quince años, de los doctores Echegoyen y Payssé Reyes y otro del propio señor Bordaberry, limitando las superficies de campos que se pueden tener en propiedad. Haciéndolo con prudencia para no provocar desequilibrio y para no volcar al mercado, —como se ha dicho— cantidades de hectáreas de tierra, porque el proceso va a ser paralelo al desarrollo demográfico que se vaya dando en el país a medida que se vayan estableciendo las sucesiones, y así van a quedar los campos libres, porque el proyecto respeta todo lo actual y no vulnera derechos.

Si lo que se quiere abarcar es todo un conjunto en estas breves palabras, señor Presidente, creemos que hemos condensado el problema más importante que afecta al país y solicitamos, en mérito a ello, con la modestia que nos debemos atribuir, que estas expresiones pasen al Consejo de Seguridad Nacional.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras pronunciadas por el señor Consejero Gaggero pasan al Poder Ejecutivo para que éste le dé el trámite que corresponda y que el señor Consejero sugiere sea el COSENA.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

Continúa la discusión general.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: creo que las palabras de los señores Consejeros que me han precedido dan la razón de que es oportuno que en este momento en que se considera este proyecto de ley, tratemos de analizar, de una vez por todas, el gran problema que vivimos: el de la carne.

Quienes residimos en el interior, asistimos a un espectáculos que, en lo personal, me deprime, cuando las autoridades de CADA revisan a las personas que ingresan del interior hacia Canelones o Montevideo para ver cuántos quilos de carne traen consigo.

Si bien la palabra ahora se ha modificado, en el lenguaje popular siempre se habla de que está prohibido el contrabando de carne, pero dentro de las fronteras del territorio nacional, no lo entiendo.

Creo que esto merece que cuanto antes se busque una solución. No es posible que a una persona por el solo hecho de traer más de cinco quilos de carne se le decomise la misma. Entiendo que ésa es una situación absolutamente ilógica. Tendrá que buscarse una solución. Lamentablemente sigue transcurriendo el tiempo y continuamos con el mismo problema. Se habla con las autoridades y dicen que lo entienden, pero la solución no aparece.

Estimo que de una buena vez por todas, en este país, le tenemos que dar la ganancia al que la produce por su trabajo impidiendo que la misma vaya a parar a manos de los intermediarios; y si me permiten la expresión, que por supuesto no los abarca a todos, a los "avivados", que esos sí se llevan la verdadera ganancia.

Se sabe bien que hecha la ley, hecha la trampa, y en este caso de la carne el hecho se repite. Mientras en determinadas carreteras el contralor para el ingreso a los departamentos de Canelones y Montevideo existe, hay otras carreteras o caminos en que esa carne ingresa, no ya en paquetes de seis o siete quilos, sino en camiones repletos, que no son revisados.

Entiendo que la situación es muy grave y no se está procediendo con el mismo criterio en todos los casos. O se hace un control estricto en todos los niveles y en todos los caminos de ingreso a Canelones y Montevideo o, de lo contrario, más vale dejarlo, porque si no se crea una situación de injusticia.

Por encima de todo esto, entiendo que hay que encontrar una solución de fondo a este problema para que, de una vez por todas, entre uruguayos no tengamos

que hablar de contrabando dentro de nuestras propias fronteras.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero formula alguna proposición?

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Como las sugerencias no sirven de nada, no hago ninguna.

En reiteradas oportunidades he pronunciado palabras, muy modestas como hombre de pueblo que soy, a los efectos de que las mismas pasaran al Poder Ejecutivo para que , éste, a su vez, las remitiera a otros organismos y no lo ha hécho; no veo para qué voy a proponer algo. Solamente aspiro a que quede la constancia en actas de mis manifestaciones; a lo mejor, alguien algún día las leerá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

En discusión.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Quisiera que el señor Miembro Informante me explicara las causas de este sentido retroactivo del impuesto que va a gravar las rentas.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Voy a tratar, como aconsejaba Vaz Ferreira con sabiduría, de pensar con exactitud, cosa nada fácil de hacer, sobre todo en este campo donde el estatismo ya desenfrenado ha creado todo un mundo kafkiano que, incluso, no digamos los señores consejeros aquí presentes, ni los miembros de la Comisión, ni yo mismo como Miembro Informante, sino también funcionarios del Ministerio de Agricultura y Pesca y de INAC, con quienes he tenido oportunidad de conversar reiteradamente sobre este tema, avanzan con gran incertidumbre y cayendo en contradicciones en sus propias explicaciones.

De todas maneras, señor Presidente, tratando de responder a la pregunta del señor Consejero Brun Cardoso, quiero hacer notar que la situación de la que este proyecto es consecuencia, es la siguiente.

Hacia fines del año 1974, como consecuencia del cierre del Mercado Común Europeo y de la crisis internacional, los precios de la carne, que ya habían comenzado a bajar a mediados de ese mismo año, llegaron a niveles sumamente reducidos.

El señor Consejero Gaggero, en su muy interesante exposición que, en cierto modo, complementa el informe de la Comisión y no lo contradice, señalaba cuál fue el punto más bajo.

A lo largo de 1975, y como consecuencia de esa situación, el precio internacional no alcanzó a compensar lo que podríamos llamar los costos internos, aunque yo me resisto algo a utilizar esta expresión. Todo el sistema de comercialización de la carne, todo el problema, la coacción, o como se le quiera llamar, giran, señor Presidente, alrededor de tres precios: el precio del productor, el precio internacional al que se exporta, y el precio al consumidor, o sea la tarifa de abasto, como se dice en nuestro lenguaje convencional.

El equilibrio de la industria y de la producción en el sentido más amplio, comprendiendo al productor de ganado y a quien realiza valor agregado en los frigoríficos, depende de la relación entre esos tres precios.

Durante el año 1975, y este es un hecho que las organizaciones rurales no siempre recuerdan, el precio pagado al productor por el ganado terminado, el ganado de invernada —y estoy aventurándome con timidez en la especialidad del señor Consejero Gaggero—...

SEÑOR GAGGERO. — Y lo hace con mucha autoridad.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ...es decir, el que ingresa al frigorífico, era superior al que permitía el precio internacional al tipo de cambio vigente en ese período. Repito que esto ocurrió durante la mayor parte del año 1975. Es decir, que por decisión del Poder Ejecutivo que contó con la conformidad de la industria frigorífica, eficiente, como muy bien decía el señor Consejero Gaggero, se fijó un precio sostén al productor porque, de lo contrario, el precio de ese ganado, como reflejo de la situación del mercado internacional, hubiera caído aún más de lo que cayó en términos reales, como también lo señalaba el señor Consejero Gaggero.

En consecuencia, hay que señalar que hubo un apoyo del Estado y de la comunidad hacia el productor en ese momento y para ese ganado; no así para el de cría, que, como estaba sujeto a un sistema de libre comercialización ya que el precio no es fijado por el Poder Ejecutivo, como sucede con el ganado que ingresa a los frigoríficos, se deterioró mucho. Por consiguiente, como todos los señores Consejeros saben, los criadores sufrieron este problema más en carne propia que los invernadores. Esta situación ocurrió en la segunda mitad del año 1974 y durante casi todo el año 1975.

Como consecuencia de este hecho, señor Presidente, la industria frigorífica fue el agente voluntario —todo esto derivó de conversaciones mantenidas con el Ministerio de Agricultura y Pesca y con INAC— de transferencia de ese precio sostén a los productores. A causa de ello sus propias finanzas se deterioraron severamente.

El acuerdo a que se llegó significaba que cuando los precios internacionales repuntaran, es decir, cuando se invirtiera la situación de modo tal que cuando el precio internacional, primero, llegara a niveles de equilibrio en el precio interno, es decir, que fuera equivalente al que se le estaba pagando al productor, y luego lo superara, cosa que afortunadamente sucedió, la industria frigorífica se iba a resarcir, en primera instancia, de esas pérdidas, ya que fueron pérdidas propias pero ocurridas como agente de transferencia a un subsidio de la comunidad hacia el invernador. Una vez alcanzado el resarcimiento de esa pérdida, se entró en un proceso de ganancia, no digamos excesiva, sino de una ganancia que no correspondía, porque, en realidad, no representaba una utilidad por riesgos de la empresa, sino que era, simplemente, reflejo de un precio internacional que subía y un precio fijado por el Poder Ejecutivo.

Como consecuencia de todo esto, el Poder Ejecutivo entendió —y esto también surge del acuerdo informal en las conversaciones mantenidas con los propietarios de las empresas— que posteriormente se iba a fijar un impuesto sobre esas utilidades que resultaban de

una situación del mercado ajena a la eficiencia de las empresas —aunque muchas de ellas lo son— y que se iban a revertir al Estado para cerrar, en cierto modo, este ejercicio de subsidios temporales en uno y otro sentido.

Esta es, señor Consejero la explicación de la situación.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Agradezco su explicación, la cual ha sido muy clara, y aprovecho la oportunidad para formularle una segunda pregunta.

La Comisión, cuando estudió este proyecto de ley, tuvo a su vista cuáles fueron las cifras que los frigoríficos perdieron en esa etapa para favorecer al productor, y cuáles fueron las posteriores donde figuran las ganancias excesivas de los frigoríficos?

No sé si razono bien; pero quisiera saber si en el proyecto de ley los porcentajes del gravamen están de acuerdo con toda esta situación o es algo tomado con criterio mecánico.

No sé si mi pregunta es clara.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Básicamente, la respuesta es negativa.

La Comisión no analizó en detalle la estructura aritmética de la proposición del Poder Ejecutivo porque, básicamente, las empresas, sujeto pasivo de este tributo, estaban de acuerdo con esa disposición. En consecuencia, no nos pareció necesario entrar a dicho análisis.

En cambio, debo manifestar que se manejaron cifras gruesas, del orden de magnitud, en cuanto a lo que va a rendir este tributo, sobre todo no teniendo en cuenta la curiosidad que creo anima al señor Consejero Brun Cardoso sino porque el proyecto del Poder Ejecutivo establecía un impuesto permanente y la Comisión lo limitó sólo a este año, justamente, a los efectos de realizar, el año que viene o en el momento oportuno, un análisis más general de todo el problema, que aparece como muy necesario por todos los argumentos que han sido vertidos muy elocuentemente en Sala en la tarde de hoy.

Como consecuencia de esa anualidad, de esa permanencia del impuesto, se manejaron algunos números para ver en qué medida el impuesto, si estuviera vigente en forma permanente, en cuántos años iba a permitir amortizar esa tremenda insuficiencia creada por las tarifas de abasto en relación a los costos de producción.

La cifra que se manejó hoy —y que nos confirmó el señor Ministro de Economía y Finanzas en una oportunidad en que vino al seno de la Comisión pertinente, no por este asunto sino por el proyecto del tributo a la importación, aprobado en el día de ayer, aunque se aprovechó para conversar de este tema— es exacta en cuanto a que el Tesoro Nacional pensaba percibir por este concepto alrededor de 7 millones de nuevos pesos. Esto sería, aproximadamente un tercio de la utilidad, que es la base imponible dentro de este ejercicio, cerrado al 30 de setiembre y que para este grupo de frigoríficos eficientes se calcula en una cifra cercana a los 20 o 21 millones de nuevos pesos.

Estas son las cifras que le puedo brindar al señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

—19 en 20. Afirmativa.

En discusión el artículo 2º.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

En discusión el artículo 3º.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRADERI. — Deseo formular una consulta respecto al artículo que se acaba de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Pregunto si está correcto el inciso B) del artículo 3º, cuando hace referencia a las deducciones de la renta gravada del 30 % del activo fijo, o se trata de la renta que corresponde al activo fijo.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Es lo que el Poder Ejecutivo le llamaba la deducción por eficiencia.

SEÑOR PRADERI. — Pero no es la deducción de la renta; es la parte que corresponde al 30 % del activo fijo. Es la renta que produce el 30 % del activo.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Es la renta gravada. El señor Consejero hace referencia a si es la base imponible o el gravamen en sí mismo. Es la base imponible, o sea la renta gravada. Creo que está claro.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Una corrección gramatical: el primer párrafo del artículo 2º dice: "...restas gravadas...", cuando debe decir: "...rentas gravadas...".

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya fue corregido, señor Consejero.

En discusión el artículo 4º.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Entra a Sala el señor Ministro de Economía y Finanzas.)

—En discusión el artículo 5º.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 6º.

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

(Se vota:)

—20 en 21. Afirmativa.

El artículo 7º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley, que se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al presentado.)

**6. — CUARTO INTERMEDIO**

SEÑOR PRESIDENTE. — El Consejo pasa a un breve Cuarto Intermedio a la espera del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que ha comunicado que se hará presente en Sala.

(Así se hace, siendo las 17 y 16 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

(Entra a Sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores.)

**7. — CONVENIO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (S. E. L. A.) (Carpeta 175/976. Rep. 120 y Anexo I)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Sesión.

(Es la hora 17 y 50 minutos.)

—Nunca creí, señor Ministro de Relaciones Exteriores, que iba a ser tan inmediatamente atendido su ofrecimiento de colaborar con el Consejo, porque apenas a 24 horas y ante un asunto que usted mismo presenció cual era el resultado de la votación, el Consejo tiene el agrado de recibirlo a los efectos de lo que usted después verá.

Corresponde, en primer término, que se declare grave y urgente el considerar el asunto que se remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores integrada, o sea el proyecto de ley que aprueba el Convenio Sustitutivo del Sistema Económico Latinoamericano.

El Proyecto ya estaba implícitamente comprendido en el régimen de sesiones extraordinarias, pero como había sido remitido de nuevo a Comisión, corresponde que se declare grave y urgente en esta sesión para tratarlo en estos momentos y con ese carácter.

Si no se observa, se votará, si se trata el asunto como grave y urgente.

(Se vota:)

—20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El Consejo, en mi nombre, agradece la asistencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas con sus asesores, a efectos de lo que se establecerá.

Es conveniente que quede constancia en Sala de que el señor Ministro presenció la votación del asunto que motiva su concurrencia al Consejo, y de cuál fue el mecanismo por el que se llegó a este llamado, que no es una interpelación ni un Pedido de Informes. Es un ofrecimiento de parte del Poder Ejecutivo para su concurrencia.

En votación general, el proyecto obtuvo 11 en 21, de los Consejeros asistentes. Rectificada la votación, obtuvo 13 en 21, es decir, afirmativa, en la primera consideración. Llegada la discusión particular, el resultado fue de 11 en 21. Rectificada la votación, la misma fue de 11 en 21, es decir, con resultado negativo. Se pidió, entonces, reconsideración, y que el proyecto volviera a Comisión, integrada con algunos miembros de la de Economía y Finanzas. La Mesa, entonces, integró una Comisión especial con los señores Consejeros Végh Villegas y Gruss. Entonces, según trámite reglamentario el asunto se encontraba a consideración de esa Comisión.

El Poder Ejecutivo ha insistido ante el que habla sobre la necesidad de un pronunciamiento dentro del régimen actual de sesiones extraordinarias. Por esas razones, creo conveniente que el señor Ministro haga uso de la palabra sosteniendo el proyecto, a los efectos de que el Consejo pueda tomar partido sobre el mismo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Agradezco especialmente la referencia, señor Presidente, al sentido de previsión que tuvimos ayer al concurrir aquí a saludar a los señores Consejeros. Realmente, no esperábamos que hoy ya tuviésemos que molestarlos.

El Poder Ejecutivo ratifica el planteamiento que ha hecho en el mensaje correspondiente, que el Consejo tiene a consideración.

Quiero expresar, en primer término —lo manifiesto y lo reitera el Poder Ejecutivo por mi intermedio— que el Uruguay no puede quedar al margen de organismos de esta naturaleza, aún cuando el propio mensaje señalase ciertas reticencias. Considera que es mejor estar dentro del proceso para poder defendernos y salvaguardar los intereses del país que quedar al margen.

Además, hay circunstancias de otro tipo —y voy a pedir oportunamente que mi colega de Economía y Finanzas se refiera a los aspectos específicos que rozan la materia económica— y otras acciones de tipo político que voy a mencionar brevemente. Para ello, solicitaría que el Consejo pase a Comisión General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden.

Se va a votar si el Consejo pasa a Comisión General sin versión taquigráfica.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El Consejo pasa a Comisión General.

(Así se hace.)

(En Sesión Pública.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a Sesión Pública.

Se entra a considerar, en discusión general, el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

Carpeta Nº 175 de 1976. Repartido 120 y Anexo I de 1976.

(Antecedentes: Ver diario de 18ª Sesión Extraordinaria del martes 28 de diciembre de 1976.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

En consideración general.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: antes que nada deseo felicitar al Consejo —y en él me incluyo— por haber sugerido a los señores Ministros su concurrencia.

Los señores Ministros han venido a Sala, con celeridad, para explicarnos las finalidades del Convenio que tenemos en este momento a consideración. Es una prueba de deferencia de parte del Poder Ejecutivo y de los señores Ministros que me complazco en reconocer públicamente.

Considero que es mi obligación, señor Presidente, —ya que en el informe que acompaña este proyecto aparezco firmando con salvedades la aprobación de dicho Convenio—explicar que, en realidad, tal vez ello sea paradojal pero entiendo que, al firmar de esa manera, yo estaba más próximo al pensamiento del Poder Ejecutivo que lo que habría estado si hubiera firmado, lisa y llanamente, sin formularlas.

Esa es la impresión que tengo, luego de haber leído los documentos que el Poder Ejecutivo ha puesto a nuestra disposición. Aprovecho la oportunidad para destacar el excelente informe que incluye el Mensaje. Pocas veces he visto uno tan ilustrativo. Asimismo, han de mencionarse también las declaraciones que el propio ex Canciller, Doctor Blanco, tuvo la deferencia de formular en el seno de la Comisión de Relaciones Exteriores y que los señores Consejeros pueden encontrar en el antecedente Número 99 de 1976.

Como decía, señor Presidente, basta leer el Mensaje del Poder Ejecutivo para llegar a la conclusión de que, si bien auspicia la incorporación al SELA y propone al Consejo la aprobación del Convenio, en realidad ha conservado, a través de todo el proceso de elaboración de éste, una actitud de reserva, que se trasluce en numerosos párrafos del Mensaje, inclusive al decir que hay una serie de interrogantes que el Uruguay planteó en su debido momento y que, hasta ahora, no han tenido respuesta definitiva ni satisfactoria. Además asume el compromiso ante el Consejo de adoptar una actitud vigilante a los efectos de que las finalidades declaradas por el SELA no sean desvirtuadas. Asimismo, declara que cualquiera desviación de esas finalidades estatutarias, sería objeto de la oposición inmediata del Uruguay.

Igualmente, el ex Canciller Dr. Blanco, cuando asistió a la Comisión, nos habló de que la tónica del Poder Ejecutivo frente a todo el proceso de adhesión de Uruguay al SELA, había sido de prudencia, de reserva y hasta de reticencia.

Por lo tanto, en este momento, al manifestar mis salvedades considero que estoy en la misma línea de pensamiento que el Poder Ejecutivo. No estoy votando en contra, porque entiendo que hay justificativos bastantes como para no adoptar esa posición; pero creo sí, que existen elementos de juicio que no se pueden dejar de lado y que el Consejo debe conocer y que son los que, en definitiva, fundamentan el haber firmado yo con salvedades el informe respectivo.

En principio, señor Presidente, siempre he sostenido una posición contraria a la proliferación de organismos internacionales. Esta ha sido, por otra parte, también la posición de la Comisión de Relaciones Exteriores en lo que lleva de vida este Consejo y que yo he integrado durante los dos períodos.

En varios casos hemos relegado la consideración de algunas propuestas adhesiones a organismos nuevos que nos parecía no estaban suficientemente justificadas, archivando los expedientes y, en otros, conservamos en nuestras carpetas, adhesiones que hemos ido demorando porque entendemos también, que deben ser objeto de un mayor estudio. Pensamos que la incorporación del Uruguay a esos nuevos organismos es una cosa que debe ser motivo de una madura reflexión. Los organismos internacionales, en buena parte, responden a inspiraciones burocráticas de funcionarios que se instalan y que van creando a su alrededor algunas exigencias ficticias de supervivencia y que después que se han creado son muy difíciles de anular.

En este caso particular, señor Presidente, del SELA, no podríamos decir que hay una ampliación de los organismos internacionales porque, en realidad, parecería que, paralelamente, va a ser suprimido un organismo que ya existía desde 1962. Este es la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana que tenía, precisamente, las mismas finalidades en el aspecto interno que el SELA, o sea, coordinar la posición de los países latinoamericanos para entablar tratativas de carácter internacional. Y el CECLA llevó a cabo dos diálogos importantes: uno con la Comunidad Económica Europea y otro con el gobierno de los Estados Unidos.

Por lo tanto, el CECLA parecía adecuarse a las necesidades que ahora se esgrimen para crear un organismo nuevo. En ese sentido, me parece que no está debidamente justificada tal institución, porque una de las argumentaciones que se han hecho, es que el CECLA no tiene los recursos necesarios y la condigna organización para encauzar un movimiento latinoamericano. Pero pienso que si ya existía la CECLA y si el propósito de los gobiernos latinoamericanos es llevar adelante gestiones de esa naturaleza, con robustecer sus medios financieros y darle más respaldo político, no era necesario crear un nuevo organismo.

¿Cuál sería, entonces, señor Presidente, la verdadera causa de esta sustitución del CECLA por el SELA?

Encuentro que lo que se ha buscado es una manera indirecta de introducir al gobierno de Cuba en este tipo de organizaciones. El gobierno del Sr. Fidel Castro no participaba de las deliberaciones del CECLA y, ahora, es miembro constituyente del Convenio del SELA.

Otra cosa que se dice en el Convenio es que ahora se abarca a todos los países latinoamericanos. En realidad, podemos advertir que comprende no sólo a los latinoamericanos, sino a los países del Caribe, cuya raíz latinoamericana podría ser objeto de controversias, sobre todo porque esas naciones tienen una vinculación con Europa muy importante, con sus antiguas metrópolis, y están beneficiados por regímenes especiales como el Convenio de Lomé, que no alcanzan a los países latinoamericanos y, por lo tanto, suelen no ostentar los mismos intereses y aspiraciones.

En otro aspecto, señor Presidente, considero que el SELA tiene un origen político indubitable. Nació en el curso de los itinerarios tan extensos que hacía el ex-Presidente Echevarría por todos los países del mundo, especialmente por los países soviéticos y del Tercer Mundo, en la búsqueda de votos para ser Secretario General de las Naciones Unidas. Y en uno de sus periplos, en julio del año 1974 cuando pasó por Perú, se le ocurrió lanzar la idea del SELA. Posteriormente, tuvo conversaciones con su colega el Presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, quien también coincidió con sus ideas y ambos efectuaron una declaración conjunta en marzo de 1975.

En fin, no me parece que sea imputar finalidades demasiado aviesas pensar que estos dos Presidentes, cuando decidieron plantear el asunto de la Constitución de un nuevo organismo que tendría su sede en los países del Norte, culminaban un plan de ambiciones políticas compartidas y pudieran sustentar un poco, entre idea e idea el designio de llevar el centro de gravitación de las decisiones latinoamericanas, hacia latitudes más septentrionales e ir desplazando situaciones que están consagradas desde hace mucho tiempo en los países del sur, con organizaciones tan importantes como la ALALC, la CEPAL y otras más.

También pienso que puede haber gravitado la idea de que necesitaban el apoyo solidario de todos los países latinoamericanos para los enfrentamientos que aquellos dos países tienen con los Estados Unidos por dis-

tintos motivos, buscando en el SELA un instrumento de respaldo y apoyo que sirviera a sus objetivos especiales.

En tercer lugar, y está declarado en las manifestaciones que hicieron los dos Presidentes, que el SELA busca tener una actitud más militante dentro del Tercer Mundo, es decir, vincular a los países latinoamericanos con ese grupo amorfo y heterogéneo, que es el llamado grupo de los 77.

Yo, señor Presidente, he sido siempre contrario a dicho engranaje en el cual se ha incluido al Uruguay, y en el cual figuramos en compañía de países que tienen poco que ver con la civilibación occidental y con las aspiraciones políticas tradicionales del Uruguay. Son naciones que se orientan dentro de otras coordenadas, que mantienen una gran vinculación o giran bajo la órbita del imperialismo soviético, que se cuela y se filtra en todas sus manifestaciones.

Están separados de nosotros ideológicamente y, también, prácticamente, porque la mayor parte de esos países a los cuales nosotros nos enganchamos —y entre los cuales somos minoría porque ellos configuran el gran número y son los que votan y deciden los asuntos, ostentan también aspiraciones distintas a nosotros, políticas y aún económicas.

El Uruguay es un país intermedio en la escala mundial de ingreso medio anual de unos 800 dólares. Esos países, para el grupo de los 77, no cuentan, no les importan. Ellos están siempre pensando en los países más pobres, de 300 dólares para abajo y todas las decisiones que se toman son para favorecerlos, por lo que nosotros estamos allí haciendo de espectadores. La prueba la tenemos en que muchas de las ayudas, salvo el servicio del Fondo Monetario Internacional, cuando la cuestión del petróleo tuvieron sólo en cuenta a los países menos desarrollados, a los países más pobres, cuando en realidad, si el problema del petróleo impactaba a determinados países, no tenía por qué ser en función de la pobreza, porque podía afectar más a otro que no fuera tan pobre, pero que careciera de fuentes de energía ajenas al petróleo importado.

Por eso, señor Presidente, en este aspecto del acercamiento de nuestro país a los grupos políticos del Tercer Mundo —que es una de las banderas declaradas por los patrocinadores del SELA— yo tengo muchas reservas.

En cuanto a la pequeña historia del SELA, desde que se fundó en la reunión constitutiva de octubre de 1975 —durante la cual el entonces subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, Cr. Arismendi hizo una alocución verdaderamente valiente a la que en este momento aprovechando su presencia en Sala le rindo tributo— ya se empezaron a atisbar las características peligrosas del Organismo, por las que creo que todas las providencias que tome el gobierno para contrarrestarlas están bien fundamentadas.

Entre ellas, en esa primera reunión, hubo una resolución de apoyo nada menos que a la Organización de Países Productores de Petróleo que, a mi juicio, constituye la entidad que más perjuicios ha ocasionado a nuestro país.

En la primera reunión del SELA, en enero de 1976, ya también se advirtió un poco el sesgo político de algunas de sus resoluciones. Por ejemplo, cuando hizo una condenación expresa de lo que ellos llamaban "Prácticas de coerción". Aunque no se mencionaba el destinatario, esa declaración acerca de las "prácticas de coerción" era para el gobierno de los Estados Unidos. Se trataba de efectuar una crítica a la exclusión que la Ley de Comercio de Estados Unidos había hecho de los dos países que, por integrar la OPEP no van a tener las mismas preferencias que los otros países latinoamericanos. Esos dos países son Venezuela y Ecuador. También en esa reunión del SELA, se dieron los lineamientos que los países latinoamericanos debían llevar en común al grupo de los 77 y, de ahí, pasar a la Conferencia de Comercio y Desarrollo en Nairobi, que se iba a realizar en mayo del mismo año.

Todo esto prueba que estamos en un mundo de una atmósfera que no creo sea la más adecuada a las reales conveniencias del Uruguay.

En la 2ª reunión, en julio de 1976, se adoptó la decisión Nº 10, que vuelve a condenar a la Ley de Comercio estadounidense. Así que, en realidad, a mí me parece que siempre hay un tufillo político predominando a pesar de las declaraciones estatutarias.

También en esa 2ª reunión, se habló de una agencia de informaciones que formarían todos los países latinoamericanos para canalizar las noticias y que parecería que está orientada en el mismo sentido que algunos otros proyectos que se han planteado en la UNESCO y que, como es sabido, provocaron una legítima reacción de la prensa libre y de los gobiernos democráticos de todo el mundo.

Por eso, señor Presidente, pienso que el Uruguay en estos acompañamientos aparece un poco aislado y bastante desconsiderado en sus legítimas aspiraciones, y no me entusiasma demasiado ingresar en esos campos donde veo que los puntos de vista de nuestro país son muy poco tenidos en cuenta.

Por ejemplo, en la nómina de productos básicos de la Conferencia de la Unctad que serán incluidos en el programa integrado fue muy dificultoso introducir la carne, que es un producto esencial para nosotros. Hasta el día de hoy yo tenía entendido que inclusive, no habíamos podido hacerlo en el grupo de los 77, y recién en Nairobi se había logrado, después de grandes esfuerzos a pesar de ser un producto primario esencial. Sin embargo hoy, en una conversación particular que he tenido, se me rectificó esa información y se me dijo que ya en Manila la carne había sido incluida en el núcleo de productos que van a ser objeto de especial protección financiera. De cualquier manera han quedado al margen la lana y el trigo, también propuestos por nuestro país.

Finalmente, me quiero referir al impacto del petróleo. Ahí no hemos tenido nunca, a pesar de ser tal vez, el acontecimiento más trastornador que ha habido en el mundo, una declaración firme y clara. Estamos condenando a determinados países por cosas que tienen mucha menos importancia que el aumento del petróleo. Sin embargo, los países integrantes de la OPEP, no han sido objeto en ningún momento de ninguna condenación pública.

En la charla que tuvimos en la Comisión de Relaciones Exteriores, el coronel Baysse aquí presente, nos reseñó todos los esfuerzos infructuosos que ha hecho Uruguay y lo único que pudo obtener fue que un grupo de expertos fuera nombrado para estudiar los problemas de comercialización y distribución del petróleo. Frente a algo totalmente concreto, que está a la vista, que ha provocado en los países no desarrollados una tre-

menda convulsión y ha creado graves deterioros en los que más necesitarían ayuda (porque los golpes del petróleo repercuten al principio en los países industrializados, pero, en definitiva, los más afectados por ese impacto son los países menos desarrollados, importadores de petróleo), sólo se designó a un grupo de expertos.

Prácticamente tenemos la impresión de que el planteo liso y llano del asunto del petróleo fue una cuestión tabú, que no se pudo plantear, ni en el SELA, ni en el Grupo de los 77 ni en la Conferencia de la UNCTAD.

Por eso me pregunto qué entusiasmo puede haber por seguir enganchados a una serie de organizaciones que, desgraciadamente, tienen orientaciones ideológicas, políticas y económicas distintas a las nuestras y que no acogen para nada nuestros legítimos reclamos.

Para terminar, señor Presidente, voy a leer unos conceptos del Coronel Baysse, expuestos en la Comisión que me parece que reflejan la situación en que se encuentra el Uruguay y justifican estas salvedades que hago, que no me llevan, repito, a votar por la negativa el proyecto, sino a llamar la atención de los señores consejeros acerca de lo que puede significar el SELA, respecto de los peligros que en sí conlleva y sobre lo justificado de la posición del Poder Ejecutivo.

En la página 26 del repartido que he mencionado la versión de las palabras del señor Baysse es la siguiente: "En ese sentido, es lamentable que Uruguay, auscultando posiciones comunes, no haya encontrado el eco necesario para poder concretar una declaración del tipo de la que el señor Consejero Rodríguez Larreta sugiere y que, en verdad, ha estado en la mente de todos nosotros. Pero, reitero que no ha sido viable en razón de no haber encontrado el eco, que, en realidad otros países de nuestro continente tenían obligación de dar a nuestros reclamos, que en verdad debería haber sido el de ellos. Pero el hecho concreto es que sucedió así. Reitero que no sé qué motivos tienen esos países para mostrarse tan reticentes en dar apoyo o hacer una mención a este tema referente a la energía. En ese sentido estamos prácticamente solos".

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VEGH VILLEGAS. — Señor Presidente: voy a rectificar mi voto negativo de la sesión de ayer en mérito, exclusivamente, a los argumentos de índole política que han expresado los señores Ministros en la sesión secreta.

Creo que son argumentos importantes y dan fundamento a la rectificación de mi voto. Pero sigo sosteniendo los mismos principios y me mantengo en la argumentación que muy sintéticamente, sin la intención y ni siquiera la esperanza de provocar un debate tan extenso y perturbar la acción del Poder Legislativo en el día de hoy, planteara en el día de ayer.

Mi discrepancia en esta materia no es tanto ideológica, pese a los argumentos que hacía el doctor Rodríguez Larreta, que comparto, sino como diría Nietzche estética, o casi sanitaria. Me molesta por mi sentido nacionalista auténtico, nacionalismo de fines y no de medios, como diría Roberto Campos, la presencia de mi país, al que quiero y de cuya tradición me enorgullezco, en esos grupos amorfos, donde se sientan a veces agentes del imperialismo que estamos tratando de combatir y muchas otras algo quizá peor, señor Presidente: gobiernos que todavía, para decirlo con un cierto dramatismo, no han bajado del árbol, o lo han hecho hace muy pocos meses o días, representantes de países sumidos en la barbarie, de gobiernos que la practican diariamente, que la defienden y la justifican en estos foros internacionales.

Creo que el Uruguay no tiene nada que hacer en esos grupos, señor Presidente, y por ese motivo decía ayer que no solamente debe propender a la eliminación de algunos organismos internacionales sino que si no se pueden eliminar debe retirarse de ellos, en un aislamiento que tiene precedentes en la historia del Uruguay y de muchos otros países chicos, que aunque no sean muy importantes en la esfera internacional son respetados por la debilidad, que es lo que podemos aportar, como lo hemos hecho en muchas oportunidades. Mencionaba el ejemplo de Suiza en el día de hoy, en la actualidad.

Comprendo, señor Presidente, que el Uruguay en este momento, está en una posición difícil en la esfera internacional y que esa realidad debe contemplarse, porque hacer política es, en definitiva, abrazar la realidad.

Es por ese motivo que me hacen fuerza los argumentos expuestos por los señores Ministros en la sesión secreta. Pero, repito que la fundamentación que hice ayer sigue siendo válida fuera de este contexto que casi representa, en lo que respecta al SELA y la posición del Uruguay en la reunión de febrero, una especie de accidente geográfico, y nada más.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente: las expresiones vertidas por el señor Consejero Rodríguez Larreta, en lo que me es personal, aparte de haber sido muy ilustrativas, evidentemente encierran razones muy poderosas respecto a las motivaciones que pueden haber llevado, en parte, a la creación de este nuevo organismo internacional. Creo que existe el aspecto político con intenciones totalmente distintas a las nuestras. Hay países que quieren crear este organismo para tener la fuerza que precisan a nivel internacional. Pero, sin embargo también entiendo que esa es una de las razones por las que tenemos que integrarlo porque, lo hagamos o no, el SELA se va a crear o ya lo está y seguirá funcionando. Nuestra voz debe hacerse sentir allí aun cuando tal vez —no lo sé— no le den la importancia que tengan las expresiones uruguayas. Pero es el único recinto que vamos a tener a nivel internacional, en América, en este aspecto, para decir cual en nuestra posición. Puede ocurrir que con el tiempo, incluso por política, otros países puedan seguir la orientación de Uruguay.

Eso me da razones, dentro de mi poco conocimiento, para apoyar la iniciativa que ha presentado el Poder Ejecutivo.

Con respecto a lo que ha expresado el señor Consejero Vegh Villegas estoy de acuerdo en que debemos ir a una reducción de nuestra intervención en los organismos internacionales. Pero el país tiene que hacer una evaluación en cuanto a aquellos en que debe estar incluido. No se trata simplemente de rebajar la entrada de Uruguay en esos organismos sino de estu-

diar de todos aquellos en que interviene cuáles está de más. En aquellos en que se entienda que es fundamental su presencia, incluso para mantener su voz con una orientación de la que estamos convencidos, tenemos que mantener nuestro sitio.

Repito que comparto totalmente el criterio del señor Consejero Végh Villegas; pero, sin embargo, entiendo que tenemos que hacer un ajuste muy especial para saber en qué organismos tiene que estar representado.

En la misma forma en que lo hice ayer, señor Presidente, voy a dar mi voto afirmativo al proyecto que se ha presentado.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Señor Presidente: declaro, al igual que el señor Consejero Végh Villegas, que voy a rectificar mi voto dadas las razones expuestas por los señores Ministros en Comisión General.

Ya tuve la inquietud, como lo señalé en esa sesión, siguiendo un poco la línea de pensamiento del señor Consejero Brun Cardoso, de que el Uruguay tiene que hacer una evaluación en cuanto a cuáles son los organismos en los que debe estar representado.

Justamente en la reunión del 21 de octubre de 1975, en este Consejo, planteé, con motivo de la firma por el Subsecretario de Economía y Finanzas de ese momento de un Acuerdo Interamericano llamado SELA mi inquietud y la investigación que realicé acerca de cuántos son los organismos interamericanos en que puede participar Uruguay. Lo hice valiéndome del Repartido Nº 290/975 preparado por la Secretaría del Consejo.

Con gran sorpresa encontré que en ese momento había 70 organismos interamericanos de economía.

Con motivo de eso, expresé también: todo esto me ha creado la inquietud de saber, ya que en algún momento vamos a tener que refrendar este Acuerdo de SELA, firmado en Panamá, cuántos son los organismos interamericanos que integra Uruguay. Al final de mi exposición hacía un pedido de informes a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas relativo a cuántos son los organismos que integra Uruguay, cual es el costo que ello significa a nuestro país y para qué nos sirve.

Por razones que no viene al caso comentar ahora, tuvimos sólo una breve información verbal del anterior Ministro de Relaciones Exteriores y estamos esperando, todavía, el informe escrito relativo a esta inquietud nuestra que nos va a servir para tabular adecuadamente lo manifestado por los señores Consejeros Végh Villegas y Brun Cardoso.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Deseo expresar al señor Consejero que, a la brevedad, dispondrá del informe que oportunamente solicitara, hecho que quien habla ignoraba.

SEÑOR PATOCCHI. — Quiero puntualizar, señor Presidente, que mis palabras, en ningún momento significaron una crítica al actual Ministro de Relaciones Exteriores, ni cosa que se le parezca.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Entiendo perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º (Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: antes de terminar la aprobación de este proyecto de ley, ya que falta el artículo de orden, quiero hacer una referencia para que conste en actas.

Efectivamente, hay un contraste entre la votación realizada el día de ayer y la de hoy que es preciso explicar.

Entiendo que debe preocupar el hecho de que en el curso de 24 horas un proyecto de ley informado por una Comisión tenga un resultado tan distinto en la votación. Creo que esa circunstancia la debemos atribuir a la falta de los señores integrantes de la Comisión al comienzo de la discusión de ayer.

Cuando comenzó el estudio de este proyecto, en el día de ayer, que prácticamente no llegó a discutirse, había presente en Sala sólo un miembro de la Comisión y eso hizo que juntamente con el apremio de considerar todos los asuntos que figuran en la Orden del Día, algunos señores Consejeros que hoy han cambiado su voto, no tuvieran oportunidad de leer los repartidos y toda la información adjunta de este proyecto que acabamos de votar.

Hago esta puntualización para que quede clara la evolución de esta votación en el curso de 24 horas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el Proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado, por ser igual al presentado).

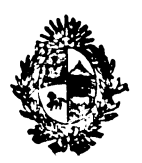
**8. — SE LEVANTA LA SESION**

No siendo para más y habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la Sesión.

(Así se hace, siendo la hora 18 y 39 minutos)

Dr. HAMLET REYES
Presidente
Dn. Nelson Simonetti
Secretario
Dn. Mario Orrego Barrios
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/76



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

## XLII LEGISLATURA

## 20ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUA EL SEÑOR SECRETARIO DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO



## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, enero 29 de 1977.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión extraordinaria (artículo 1º, literal g) del Reglamento), el próximo miércoles 2 de febrero a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar, previa interrupción del receso y declaración de grave y urgente (artículo 104 de la Constitución), la solicitud de anuencia formulada por la Intendencia Municipal de Montevideo para suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Convenio sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente (artículo 301 de la Constitución).

LA SECRETARIA"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Ing. Eduardo Crispo Ayala, Dr. Julio C. Espinola, Dr. José Francisco França, Ing. Quim. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Rivera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Dr. Osvaldo Soriano, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan con aviso, los señores Consejeros Dr. Mario Arcos Pérez, Dr. Mario Gaggero e Ing. Alejandro Végh Villegas.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 2)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 2 de febrero de 1977.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo comunica que ha dictado el Acto Institucional Nº 6, remitiendo la copia respectiva. (C/30/76).

—Téngase presente e insértese en el Diario de Sesiones.

El referido Poder remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1977 el plazo para realizar la gestión a que se refiere el artículo 86 de la Ley Nº 14.189, relativa a la tenencia y explotación de inmuebles rurales por parte de sociedades anónimas y comanditarias por acciones. (C/214/77).

Por el que se modifican los montos del impuesto anual por eje que grava a los camiones, semi-remolques, creado por el artículo 15 de la Ley Nº 12.950. (C/215/77).

—Oportunamente pasen a la Comisión de Economía y Finanzas.

Por el que se deroga el artículo 26 de la Ley Nº 11.490, que reglamenta la venta de alcohol potable a las farmacias, por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. (C/216/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Industria y Energía.

Por el que se modifican varias disposiciones referentes al Escalafón Policial. (C/217/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Interior.

Por el que se modifican los límites del departamento de Flores. (C/218/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

El expresado Poder comunica que ha efectuado las siguientes designaciones:

Con fecha 23 de diciembre de 1976, como Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, al señor Alejandro Rovira. (C/51/76).

Con fecha 27 de enero de 1977, como Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, al doctor Fernando Bayardo Bengoa. (C/51/76).

Con fecha 27 de enero de 1977, para integrar la Corte Electoral, como Presidente, Vicepresidente y Miembro, a los señores doctor Nicolás Storace Arrosa, doctor Camilo Pereira Urueña y don Ricardo Cerro, respectivamente. (C/51/76).

—Tengase presente.

El citado Poder remite mensajes por los que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre:

Proyecto de ley, presentado por el señor Consejero doctor Mario Gaggero, por el que se reglamenta la fabricación y venta de los contraconceptivos (C/808/74).

Proyecto de ley, aprobado por la ex Cámara de Representantes el 13 de octubre de 1971 y extraído de los archivos respectivos por resolución del Consejo, por el que se determina la extensión de la jornada laboral de los trabajadores de las fábricas de portland y afines. (C/611/74).

—A sus antecedentes.

Proyecto de ley, presentado por la señora Consejera profesora Blanca Amoros de León de Dutra, por el que se designa con el nombre de "Profesora Cora Vigliola de Renaud" al Instituto de Enseñanza Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Rocha (C/106/76).

Proyecto de ley, presentado por la referida señora Consejera, por el que se designa con el nombre de "Ciudad de Montevideo" a la Escuela Nº 227, de 1er. Grado, del departamento de Montevideo. (C/154/76).

—A sus antecedentes.

Proyecto de ley, presentado —con informe— por la Comisión de Educación y Cultura, por el que se designa con el nombre de "Manuela T. Noaín" a la Escuela Nº 6, de 2do. Grado, de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, remitiéndose el Poder Ejecutivo a lo que resulta del mensaje y proyecto de ley que adjunta. (C/203/76).

—Repártase, y estando informado, oportunamente incorpórese a la Orden del Día que corresponda.

El referido Poder remite mensaje solicitando una interpretación auténtica del alcance de la derogación del Título XX del Texto Ordenado - 1975, sobre Licencias Alcohólicas, prevista por el artículo 381 de la Ley Nº 14.416. (C/219/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Economía y Finanzas.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

Con fecha 24 de diciembre de 1976, por la que se establece que los funcionarios públicos designados para desempeñar determinados cargos quedarán suspendidos en el ejercicio de los respectivos cargos presupuestados. (C/1501/76).

Con fecha 28 de diciembre de 1976, por la que se faculta a la Cooperativa de la Previsión Social para hacer retenciones a sus afiliados (C/1518/76).

Con fecha 4 de enero de 1977:

Por la que se crea un impuesto que gravará las rentas obtenidas por los frigoríficos exportadores. (C/128/76).

Por la que se dictan normas para facilitar la expropiación y posterior venta de los bienes del ex Frigorífico Sudamericano S. A. (C/159/76).

Por la que se modifican los artículos 24 y 27 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay. (C/195/76).

Por la que se regula la afiliación a los organismos de seguridad social de los repartidores y distribuidores de productos industrializados (C/1443/76).

Con fecha 5 de enero de 1977:

Por la que se aprueba el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), suscrito en Panamá, el 17 de octubre de 1975. (C/175/76).

Por las que se dictan normas referentes a las expropiaciones que deban realizarse en las zonas urbanas y suburbanas de los pueblos de Belén y Constitución y de la ciudad de Bella Unión, con motivo de la ejecución del proyecto de Salto Grande. (C/179/76).

Por la que se crea el Impuesto Aduanero Unico a la Importación. (C/1301/75).

—Téngase presente y archívense.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta el pedido de informes presentado por el señor Consejero doctor Willy Patocchi, sobre los Organismos Interamericanos que integra nuestro país. (C/1265/75).

—Atento a su carácter urgente, se dispuso su repartido con fecha 14 de enero.

El Ministerio de Agricultura y Pesca remite la información solicitada por la Comisión de Agricultura y Pesca, referente a estudios del medio rural realizados por la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario. (C/173/76).

—A sus antecedentes.

DE LA COMISION INTERPRETATIVA CREADA POR EL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 4/976

La Comisión Interpretativa creada por el Decreto Constitucional Nº 4/976 remite mensaje por el que comunica que, de oficio, resolvió declarar excluído de la prohibición establecida por el artículo 3º del Acto Institucional Nº 4 al doctor Mario Cantón. (C/58/76).

—Téngase presente.

DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

La Intendencia Municipal de Montevideo remite oficio, con sus antecedentes, por el que solicita anuencia para suscribir, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Convenio sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente, que se destinará al financiamiento de los diseños y estudios definitivos de la primera fase del proyecto de "Disposición final de las aguas residuales de Montevideo". (C/220/77).

—Figura en la Orden del Día.

DE LA COMISION PERMANENTE

La Comisión Permanente eleva al Consejo de Estado, por ser de su competencia privativa, el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, al que adjunta el texto del decreto por el que se aprueba la reestructura presupuestal y racionalización administrativa del Programa 06 "Dirección de Arquitectura" del Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (C/221/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Economía y Finanzas.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expidió oportunamente sobre los siguientes proyectos de ley presentados por la señora Consejera profesora Blanca Amorós de Dutra:

Por el que se designa con el nombre de "Profesora Cora Vigliola de Renaud" al Instituto de Enseñanza Secundaria, Básica y Superior de la ciudad de Rocha. (C/106/76).

Por el que se designa con el nombre de "Ciudad de Montevideo" a la Escuela Nº 227 de 1er. Grado, del departamento de Montevideo. (C/154/76).

—Repártanse y habiéndose dispuesto en la presente sesión la agregación de la opinión del Poder Ejecutivo, oportunamente incorpórense a la Orden del Día que corresponda.

COMUNICACIONES GENERALES

El señor Director General del Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos, remite nota relacionada con la próxima celebración del cincuentenario de la fundación de dicho Instituto. (C/105/76).

—Oportunamente pase a la Comisión de Relaciones Exteriores.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite mensaje al que adjunta copia de la resolución por la que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo a celebrar un Convenio sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (C/220/77).

—A sus antecedentes".

**(TEXTO DEL ACTO INSTITUCIONAL Nº 6 CUYA INSERCION FUE DISPUESTA EN LA PRESENTE SESION)**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio del Interior**

**Ministerio de Defensa Nacional**

**ACTO INSTITUCIONAL Nº 6**

**Montevideo, 19 de enero de 1977.**

**VISTO: La necesidad de ajustar el instituto político regulado en la Sección XVIII de la Constitución al orden institucional vigente, mientras no se dicten las Leyes Fundamentales en materia de Registro Cívico Nacional y Régimen Electoral de acuerdo con lo previsto por el artículo 6º del Acto Institucional Nº 2.**

**CONSIDERANDO: I) Que la Corte Electoral no responde a las condicionantes constitucionales de su creación y funcionamiento, en primer lugar, por su composición, al estar formada por ciudadanos designados por una Asamblea General correspondiente a período gubernativo fenecido, expresivo de una conciencia política distinta y, en segundo lugar, porque los representantes de los Partidos Políticos a que se refiere el artículo 324, inciso 2º de la Carta Constitucional, también fueron designados por Agrupaciones Políticas cuya actividad está suspendida momentáneamente;**

**II) Que las vacantes producidas por sucesivas renuncias no pueden proveerse por el Consejo de la Nación en las condiciones dadas por las Normas Constitucionales vigentes;**

**III) Que en esas condiciones la Corte Electoral ha dejado de expresar la realidad institucional que es su presupuesto y ha prolongado su mandato más allá de los términos razonablemente previstos, por lo que es procedente intervenir el Organismo y realizar los ajustes requeridos para adaptarlo al período de transición en que nos encontramos;**

**IV) Que, a la vez, es necesario que el Poder Ejecutivo tenga un control y una responsabilidad mediata en todo lo relacionado con el Registro Cívico Nacional, en cuanto representa el instrumento fundamental necesario para cualquier consulta popular que se considere pertinente, o la iniciación del proceso electoral anunciado;**

**V) Que es imperativo, de cualquier manera, mantener en espíritu nuestros Partidos Políticos Tradicionales, realmente representados en el máximo Organismo Electoral en este período transitorio;**

**El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades constitucionales que le confiere la institucionalización del proceso revolucionario**

**DECRETA:**

**Artículo 1º — Declárase intervenidas la Corte Electoral, la Oficina Nacional Electoral y las Juntas Electorales Departamentales hasta su constitución mediante Ley Fundamental de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Acto Institucional Nº 2.**

**Art. 2º — Mientras dure este régimen la Corte Electoral estará constituida por tres personas de notoria afiliación a ambos Partidos Tradicionales.**

**Art. 3º — La Corte Electoral tendrá la competencia preceptuada en los artículos 322 y 323 de la Constitución de la República.**

**Art. 4º — El Director y Sub Director de la Oficina Nacional Electoral y los miembros de las Juntas Electorales Departamentales, cargos de particular confianza, serán designados y destituidos por el Poder Ejecutivo. La Corte Electoral propondrá los candidatos respectivos y si no los sustituyere en caso de no aceptación, serán designados directamente por el referido Poder.**

**Art. 5º — Compete a la Dirección de la Oficina Nacional Electoral preparar el ante-proyecto de depuración del Registro Cívico Nacional y de una mecánica del voto ajustada a las exigencias de la realidad actual. Estos ante-proyectos, con las modificaciones que estime pertinente efectuar la Corte Electoral, serán elevados al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 6º del Acto Institucional Nº 2.**

**Art. 6º — Todo el personal permanente de la Corte Electoral, Oficina Nacional Electoral y Oficinas Electorales Departamentales, tendrá calidad de amovible y quedará en estado de Comisión hasta ser definida su posición por la Ley de la materia.**

**Art. 7º — Las decisiones políticas de la Corte Electoral deberán ser dictadas por tres votos conformes y las administrativas por simple mayoría.**

**Art. 8º — Quedan en vigor los artículos 325, 327 y 328 de la Constitución y las Normas Legales en materia de Registro Cívico Nacional y Electoral en cuanto no se opongan al presente Acto.**

**Art. 9º — Dentro del término de 30 días la Corte Electoral deberá elevar al Poder Ejecutivo una lista del personal de sus dependencias (art. 322, inc. B) de la Constitución) a los efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 14.248, de 31 de julio de 1974.**

**Art. 10. — Comuníquese, etc.**

**APARICIO MENDEZ. Hugo Linares Brum. Walter Ravenna.**

## 4. — VIII CONFERENCIA DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

**(Cesión de la Sala para la reunión inaugural)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Tengo que poner en conocimiento del Consejo que el 25 de enero próximo pasado la Presidencia de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura me solicitó autorización para que en el día de mañana se celebre en la Sala de Sesiones de la ex Cámara de Representantes la reunión inaugural de la VIII Conferencia del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) de la Organización de los Estados Americanos.

Atento al carácter de urgencia y por razones de programación, concedí la autorización solicitada. Creo que corresponde que el Consejo confirme esa autorización.

Se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 5. — INTERRUPCION DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería, en primer término, levantar el receso a los efectos de considerar la anuencia solicitada por la Intendencia Municipal de Montevideo, que motiva la convocatoria, declarando el asunto grave y urgente.

Se va a votar si se procede en ese sentido.

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

## 6. — CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA DE RECUPERACION CONTINGENTE ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el apartado G) del artículo 1º del Reglamento la Mesa convocó a sesión extraordinaria del Consejo para el día de hoy, a los efectos de considerar la anuencia solicitada por la Intendencia Municipal de Montevideo, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 de la Constitución de la República para realizar, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Convenio de Recuperación Contingente sobre Cooperación Técnica, con destino al Proyecto de disposición final de las aguas residuales de Montevideo.

(Antecedentes:)

**"República Oriental del Uruguay**
**Consejo de Estado**
**Secretaría**

**CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA DE RECUPERACION CONTINGENTE ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**Solicitud de la anuencia prevista por el artículo 301 de la Constitución**

**Intendencia Municipal de Montevideo**

**Montevideo, 20 de enero de 1977**

**Señor Presidente del Consejo de Estado**
**Dr. Hamlet Reyes.**
**Señor Presidente:**

**La Intendencia Municipal de Montevideo ha gestionado ante el Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo destinado a financiar el programa de trabajo para la terminación de los diseños y estudios definitivos de la primera fase del proyecto de "Disposición final de las aguas residuales de Montevideo".**

**El referido Banco ha aprobado el otorgamiento de un crédito por un equivalente de U$S 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), con carácter de "Cooperación técnica de recuperación Contingente".**

**El Convenio a suscribir también ha recibido la aprobación de la Junta de Vecinos de Montevideo, con dictamen favorable del Tribunal de Cuentas de la República, por Decreto Nº 18.079, de 29 de diciembre ppdo. según surge de los antecedentes que se adjuntan.**

Es obvia la importancia y trascendencia de la obra proyectada para el Departamento de Montevideo y para el Uruguay, por lo que oportunamente fue declarada de prioridad nacional, según nota de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de 4 de abril de 1974, declaración que fue ratificada en 1976 por el Gobierno Uruguayo, como surge de la comunicación de la Representación del Banco Interamericano de Desarrollo en Montevideo, de 27 de febrero de 1976, cuyas copias se acompañan.

Conforme a lo dispuesto por el art. 301 de la Constitución de la República, para concertar dicho préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo se requiere la anuencia del legislativo, otorgada por la mayoría absoluta del total de componentes del Consejo de Estado.

Según lo resuelto por el Directorio Ejecutivo del Banco, el correspondiente Convenio debía ser firmado por las autoridades de la Intendencia Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes al 22 de diciembre de 1976, fecha en que la operación fue aprobada.

Habiéndose recibido recién en el día de ayer los ejemplares del texto a suscribir, esta Intendencia Municipal ha debido gestionar una prórroga de treinta días del plazo establecido, cuya concesión se descuenta, a fin de poder cumplir con la exigencia constitucional.

El presente mensaje tiene pues, por objeto, solicitar del Consejo de Estado se sirva prestar la anuencia dispuesta por la norma constitucional antes citada.

De lo expuesto "ut-supra" resulta evidente la urgencia que existe en el otorgamiento de este requisito por parte del Consejo de Estado.

En la seguridad de que la obra encarada ha de contar con el más amplio apoyo por parte de la Autoridad Legislativa, esta Intendencia Municipal espera la más rápida consideración de la anuencia solicitada, que le permitirá concretar la realización del proyecto final.

Hago propicia la ocasión para saludar al señor Presidente y por su intermedio a los integrantes de ese alto Cuerpo, con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Dr. OSCAR V. RACHETTI
Intendente Municipal

Dr. ARIEL CORREA VALLEJO
Secretario General

## CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA DE RECUPERACION CONTINGENTE ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY 1977

(Diseños y Estudios para la Primera Fase del Proyecto de Disposición Final de Aguas Residuales de Montevideo)

## CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA DE RECUPERACION CONTINGENTE

ATC/SF - 1528 - UR

CONVENIO entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y el GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, de la República Oriental del Uruguay (en adelante denominado el "Beneficiario"), sobre el otorgamiento de un crédito con fines de cooperación técnica (en adelante denominado el "Crédito").

### CAPITULO I
### Objetivos

Sección 1.01. Finalidad del Crédito. El Crédito, cuyos términos y condiciones se fijan por el presente Convenio, tiene por objeto colaborar en el financiamiento de los gastos que demande la realización de un programa de trabajos (en adelante denominado el "Programa") para la terminación de los estudios de la primera fase del Proyecto de Disposición Final de Aguas Residuales de Montevideo (en adelante denominado el "Proyecto"), fase que comprendería la construcción del interceptor Punta Gorda-Punta Carreta, una planta de rejas en PuntaCarreta y la preparación de los diseños de la segunda fase del Proyecto, que comprendería la construcción del emisor en Punta Carreta y de los otros interceptores del sistema.

Sección 1.02. Descripción del Programa. (a) El Programa comprenderá básicamente la preparación de:

(i) Diseños finales del interceptor y vertederos desde el sitio del emisor subfluvial en Punta Carreta hasta Punta Gorda, incluyendo las estaciones de bombeo y de elevación antes del desagüe subfluvial.

(ii) Diseños finales de las estructuras de arranque del emisor subfluvial en Punta Carreta, previendo la instalación de rejas para remover sólidos mayores de 2,5 centímetros.

(iii) Diseños preliminares del emisor subfluvial a ser construido en Punta Carreta.

(iv) Una solicitud de préstamo para ser sometida a algún organismo internacional de crédito para el financiamiento de la primera fase del Proyecto, incluyendo los estudios de viabilidad técnica, económica, financiera e institucional de dicha fase.

(v) Estudios de corrientes en las proximidades de Punta Carreta.

(vi) Estudios adicionales de supervivencia de bacterias coliformes, y

(vii) Estudios geofísicos relacionados con el diseño del emisor.

(b) El Programa se llevará a cabo de acuerdo con los términos de referencia que se establecen en el Anexo que forma parte del presente Convenio, en el entendido que dichos términos de referencia podrán ser ajustados de común acuerdo entre el Beneficiario y el Banco.

### CAPITULO II
### Realización del Programa

Sección 2.01. Organismo Ejecutor. El Programa será llevado a cabo por el Beneficiario.

Sección 2.02. Consultores a ser contratados. (a) Para colaborar en la realización del Programa y de acuerdo con lo propuesto al Banco por el Beneficiario, éste contratará los servicios de la firma consultora Engineering Science International, Ltd. (en adelante denominada "ESIL"), por un plazo de dieciocho meses.

(b) El Beneficiario contratará los servicios de ESIL, sometiendo previamente a la aprobación del Banco: (i) los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que ejecutará ESIL, en el entendido que los mismos deberán ser formulados con base en los establecidos en el Anexo que forma parte de este Convenio; (ii) la forma en que ESIL se propone realizar el Programa; (iii) los nombres, antecedentes y experiencias profesionales del personal que asignará ESIL

a la ejecución del Programa, y (iv) el proyecto del contrato correspondiente.

(c) En el contrato entre el Beneficiario y ESIL: (i) se deberán determinar las monedas en que se harán los respectivos pagos, de acuerdo con las normas establecidas en el párrafo (c) (ii) y (iv) de la Sección 2.03, y (ii) se estipulará además que el último pago estará sujeto a lo dispuesto en el párrafo (d) de la misma Sección 2.03.

(d) El Beneficiario comunicará al Banco la fecha exacta en que ESIL iniciará sus labores.

(e) Queda entendido que ESIL:

(i) Asignará para la realización del Programa los siguientes expertos, por los plazos que para cada uno de ellos se señalan: (1) un Director del Programa, por un plazo de dieciocho meses; (2) un geólogo y un oceanógrafo, por un plazo de seis meses cada uno, (3) un diseñador, por un plazo de cuatro meses, y (4) un economista y un analista financiero, por un mes cada uno.

(ii) Subcontratará los servicios especiales de geofísica, topografía y oceanografía que sean necesarios para la realización del Programa, incluyendo personal especializado, servicios de laboratorio y equipo.

Sección 2.03. Alternativa. (a) En caso de que por cualquier circunstancia no se estime procedente la contratación de ESIL, el Beneficiario elegirá y contratará, también por un plazo de dieciocho meses y de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.02 (e), los servicios de otra firma consultora especializada (en adelante denominada "Firma Consultora"), sometiendo previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma, en el entendido que los mismos deberán ser formulados con base en los establecidos en el Anexo de este Convenio, y (iii) la lista de las firmas que el Beneficiario tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Beneficiario solicitará, por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco.

(b) No obstante lo anterior, y a solicitud del Beneficiario, el Banco podrá colaborar en la selección de la Firma Consultora, lo mismo que en la elaboración del contrato respectivo. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tal contrato y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderá exclusivamente al Beneficiario, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

(c) En el contrato que se suscriba entre el Beneficiario y la Firma Consultora deberán determinarse las monedas en que se harán los respectivos pagos de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

(i) Si la Firma está domiciliada en el Uruguay, su remuneración será pagada exclusivamente en pesos uruguayos, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán pagados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos uruguayos, que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco.

(ii) Si la Firma no está domiciliada en el Uruguay, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos uruguayos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos uruguayos, que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en pesos uruguayos, o en la moneda del país en que el respectivo experto preste sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en pesos uruguayos sea inferior al 30 % del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

(iii) Si se trata de un consorcio constituido por firmas domiciliadas en el Uruguay y no domiciliados en el Uruguay, deberá determinarse la parte de la remuneración que percibirá cada una de las firmas que integren el consorcio y a cada firma se aplicará las disposiciones de los numerales (i) y (ii) anteriores, según corresponda.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.07 respecto al tipo de cambio.

(d) En el contrato entre el Beneficiario y la Firma Consultora se estipulará además que el último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final a que se refiere la Sección 2.05 (a) (iv) por el Beneficiario y el Banco. Dicho pago constituirá por lo menos un 10 % de la suma que por concepto de honorarios se convenga con la Firma Consultora.

(e) El Beneficiario comunicará al Banco la fecha exacta en que la Firma Consultora iniciará sus labores.

Sección 2.04. Plazo para la contratación de ESIL o de la otra Firma Consultora. El Beneficiario se compromete a formalizar el contrato con ESIL o con la otra Firma Consultora dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo sólo podrá ser ampliado con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.05. Informes de ESIL o de la otra Firma Consultora.

(a) El contrato que se suscriba con ESIL o con la otra Firma Consultora deberá incluir la obligación de una u otra de presentar al Beneficiario, con copia para el Banco, los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

(i) Un informe inicial, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se inicien las labores, indicando el cronograma de las actividades que se desarrollarán, el cual deberá incluir (1) una descripción detallada de las tareas y de la asignación de las mismas y (2) una descripción del estado de todos los estudios del Proyecto a la fecha del inicio de las labores.

(ii) Informes trimestrales de progreso, en los cuales se destacarán los resultados de las actividades que se hayan llevado a cabo.

(iii) Un informe dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se inicien las labores, acompañado de los diseños y de la solicitud de préstamo a que se refieren los numerales (i) a (iv) de la Sección 1.02 (a). Conforme a lo indicado en dicha Sección, la referida solicitud de préstamo deberá incluir los estudios de viabilidad técnica, económica, financiera e institucional de la primera fase del Proyecto.

(iv) Un informe final, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que se inicien las labores, acompañado de los estudios indicados en los numerales (v) a (vii) de la mencionada Sección 1.02 (a).

(b) El contrato que se suscriba con ESIL o con la otra Firma Consultora igualmente establecerá la obligación de una u otra de: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente le solicite en relación con el desarrollo de sus trabajos, y (ii) mantener permanentemente informado al Representante del Banco en el Uruguay sobre dicho particular.

Sección 2.06. Recomendaciones de ESIL o de la otra Firma Consultora. Es entendido que las opiniones y recomendaciones de ESIL o de la otra Firma Consultora no comprometen necesariamente al Beneficiario ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

Sección 2.07. Actividades complementarias. El Beneficiario se compromete a que durante el plazo señalado en la Sección 2.09 para la realización del Programa, tomará las medidas necesarias para:

(a) Iniciar un programa de observación bacteriológica.

(b) Mejorar las operaciones de mantenimiento del alcantarillado de la ciudad de Montevideo.

(c) Iniciar la operación de la planta de rejas de la calle Paraguay durante todo el año.

(d) Desarrollar un programa destinado a prevenir la interconexión de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

(e) Efectuar un estudio del impacto que tendría el decretar cuarentena de una o más playas por razones de salud pública.

(f) Iniciar un inventario sistemático de descargas industriales.

(g) Desarrollar de común acuerdo con los organismos nacionales a quienes competa, un programa de observación de las condiciones ecológicas de las aguas del Estuario del Río de la Plata frente a Montevideo.

(h) Establecer, con otros organismos nacionales a quienes competa, la coordinación que sea necesaria en aspectos de salud, saneamiento y ambientales, mediante el establecimiento de un comité asesor de la Oficina del Intendente Municipal, o por otros medios que sean igualmente satisfactorios al Beneficiario y al Banco.

Sección 2.08. Otros compromisos del Beneficiario. El Beneficiario se compromete asimismo a:

(a) Asignar el personal profesional de contrapartida que sea necesario para participar, conjuntamente con ESIL o con la otra Firma Consultora, en la realización del Programa.

(b) Proporcionar a ESIL o a la otra Firma Consultora, con cargo al aporte a que se refiere la Sección 3.02, los servicios de secretaría, oficina, muebles, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro del Uruguay que sean necesarios para la realización del Programa.

(c) Presentar al Banco informes trimestrales sobre el desarrollo de las actividades descritas en la Sección 2.07.

(d) Presentar al Banco, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que reciba el informe final referido en la Sección 2.05 (a) (iv), un informe en el que expresará su aceptación al mencionado informe final y/o las observaciones y comentarios que estime del caso formular, incluyendo una evaluación de la cooperación técnica recibida e indicando expresamente el grado de cumplimiento de los trabajos previstos en el presente Convenio.

(e) Suministrar al Banco cualquier otro informe adicional que éste razonablemente le solicite en relación con el desarrollo del Programa, las actividades descritas en la Sección 2.07 y la utilización del Crédito.

(f) Mantener permanentemente informado al Representante del Banco en el Uruguay sobre los aspectos indicados en el párrafo (e) anterior.

Sección 2.09. Plazo para la realización del Programa.

(a) El Programa deberá quedar totalmente concluido dentro de un plazo de dieciocho meses contado a partir de la fecha en que inicie sus labores ESIL o la otra Firma Consultora.

(b) Queda entendido, sin embargo, que los diseños y la solicitud de préstamo a que se refieren los numerales (i) a (iv) de la Sección 1.02 (a) deberán quedar concluidos dentro de los doce meses siguientes a la fecha antes indicada, y que los estudios a que se refieren los numerales (v) a (vii) de la misma Sección 1.02 (a) deberán concluirse dentro del plazo de dieciocho meses señalado en el párrafo (a) anterior.

## CAPITULO III

### Costo y Desembolsos

Sección 3.01. Monto del Crédito.

(a) El Crédito será hasta por el equivalente de U$S 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco y se destinará exclusivamente a cubrir las partidas que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto incluido en la Sección 3.03.

(b) Queda entendido que la suma equivalente a U$S 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), sólo representa el máximo que podrá ser utilizado en el financiamiento de las partidas indicadas en el párrafo (a) anterior, y que cualquier parte del Crédito no utilizada en dicho financiamiento será cancelada.

Sección 3.02. Participación del Beneficiario. El Beneficiario se compromete a realizar, dentro del plazo establecido en la Sección 2.09, un aporte mínimo equivalente a U$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), con el fin de completar la

suma equivalente a U$S 370.000 (trescientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América), en que se calcula el costo total del Programa. Dicho aporte se realizará pari-passu con el Crédito y se destinará a financiar las partidas que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto incluido en la Sección 3.03.

Sección 3.03. Presupuesto. El Crédito y el aporte del Beneficiario señalado en la Sección 3.02 se utilizarán conforme al siguiente presupuesto aproximado:

| | Créd. del Banco (Equiv. en U$S) | Apor. del Beneficiario (Equiv. en U$S) |
|---|---|---|
| I. Firma Consultora | | |
| A. Honorarios | | |
| 36 meses/experto al equiv. de U$S 2.500 por mes | 90.000 | |
| B. Gastos generales | 135.000 | |
| C. Transporte internacional (10 pasajes lugar de origen/Montevideo/lugar de origen a un promedio del equiv. de U$S 1.000 por pasaje) | 10.000 | |
| D. Viáticos | | |
| 1.080 días a razón del equiv. de U$S 26 por día | 28.080 | |
| E. Servicios Especiales (Sección 2.02 (d) (ii) ) | | |
| (i) Servicios geofísicos | 50.000 | |
| (ii) Servicios de topografía | 10.000 | |
| (iii) Servicios de oceanografía | 10.000 | |
| II. Servicios de secretaría, oficina, muebles y útiles de escritorio y comunicaciones y transporte dentro del Uruguay | | 17.000 |
| III. Imprevistos | 16.920 | 3.000 |
| TOTAL | 350.000 | 20.000 |

Sección 3.04. Fondos adicionales. El Beneficiario se compromete a proveer oportunamente los demás fondos que pudieran requerirse para la total realización del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02.

Sección 3.05. Forma de desembolso del Crédito. (a) El Banco hará el desembolso del Crédito al Beneficiario, a medida que éste solicite y justifique, a satisfacción del Banco, el pago de los gastos imputables al Crédito. Previamente al primer desembolso, el Beneficiario deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste: (i) una solicitud justificada por escrito; (ii) el nombre de la persona o personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, junto con ejemplares auténticos de sus firmas; (iii) una copia del proyecto del contrato a suscribirse con ESIL o con la otra Firma Consultora, y (iv) un cronograma para la utilización del aporte a que se refieren las Secciones 3.02 y 3.03, acompañado de la nómina del personal profesional a que se refiere la Sección 2.08 (a).

(b) A solicitud del Beneficiario y cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo al Crédito, que no excederá del equivalente de U$S 35.000 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), que el Beneficiario deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables al Crédito. Previamente a la constitución de dicho fondo rotatorio, el Beneficiario deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste los documentos indicados en el párrafo (a) anterior, así como un detalle de los gastos que se cubrirán con cargo al Crédito durante un lapso de dos meses a contar de la fecha de la solicitud.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si el Beneficiario así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud.

(d) La constitución y renovación del fondo rotatorio a que se refieren los párrafos (b) y (c) anteriores, se considerarán, para todos los efectos del presente Convenio, como un desembolso del Crédito.

(e) Queda entendido que el último desembolso del Crédito, que no será inferior al 10% de la suma de los montos de la partida correspondiente a honorarios que se convengan con ESIL o con la otra Firma Consultora, estará sujeto a la aprobación por parte del Beneficiario y del Banco del informe final a que se refiere la Sección 2.05 (a) (iv).

Sección 3.06. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso del Crédito en pesos uruguayos y en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, atendiendo (i) a lo dispuesto en la Sección 2.03 (c) en lo referente a remuneraciones y viáticos, y (ii) a la naturaleza de los demás gastos que se cubran con cargo al Crédito en lo que a aquéllos se refiere en el entendido que sólo se utilizarán divisas cuando sea necesario el pago de gastos en el exterior.

Sección. 3.07. Tipo de cambio. Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos del Crédito, igual que para los efectos de determinar la equivalencia del aporte que el Beneficiario debe hacer para la realización del Programa, el Banco procederá de acuerdo con las normas de política establecidas para el efecto con el país de la respectiva moneda.

Sección 3.08. Uso del Crédito. (a) Sólo podrá usarse el Crédito para el pago de servicios de firmas consultoras provenientes del territorio del Uruguay y/o de los Estados Unidos de América. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios de firmas consultoras provenientes de otros de sus países miembros regionales, si considera que tales contrataciones resultan más ventajosas para el Beneficiario.

(b) Queda entendido que el Beneficiario no podrá aplicar antes o después de la prestación de los servicios requeridos: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección de firmas consultoras provenientes de países regionales miembros del Banco, o (ii) requisitos o condiciones que se basen en la nacionalidad de las firmas consultoras.

Sección 3.09 Plazo de desembolso. El monto del Crédito sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de este Convenio. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.10. Suspensión de desembolsos. El Banco podrá suspender en cualquier momento los desembolsos del Crédito, si llegare a surgir alguna circunstancia que,

a su juicio, pugnare con su política en materia de cooperación técnica, o pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos.

Sección 3.11. Recuperación contingente del Crédito. (a) El Crédito se otorga sujeto a la condición de que será reembolsable si el beneficiario obtiene del Banco o de otra fuente externa de financiamiento algún préstamo para la realización de cualquier proyecto o programa relacionado con el Programa. En caso de un financiamiento por el Banco, el Crédito será cargado al préstamo correspondiente y serán aplicables las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de préstamo. Si el financiamiento proviene de otra fuente, el Beneficiario se compromete a gestionar que se incluya el monto del Crédito en el préstamo respectivo y que ese monto sea pagado al Banco en una sola cuota al recibo del primer desembolso de tal préstamo.

(b) El Crédito se denominará proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

(c) Todo desembolso será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha en que hubiere sido efectuado, según los procedimientos que el Banco utilice para sus préstamos en el momento del desembolso respectivo.

Sección 3.12. Recibo. A solicitud del Banco, el Beneficiario suscribirá y entregará a aquél, a la finalización de los desembolsos del Crédito, un recibo en la forma que determine el Banco, que represente la suma desembolsada. En dicho recibo se hará constar que el Crédito será reembolsado en los términos de la Sección 3.11 del presente Convenio.

## CAPITULO IV

### Otras Estipulaciones

Sección 4.01. Unidad responsable. Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División 9, Región III, del Departamento de Operaciones.

Sección 4.02. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos de ESIL o de la otra Firma Consultora que lleve a cabo el Beneficiario, el Banco podrá realizar la supervisión de esta operación de cooperación técnica en el terreno, a través de su Representación en el Uruguay y/o de los funcionarios que designe para tal efecto.

Sección 4.03. Justificación de gastos. El Beneficiario se compromete a presentar al Banco, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del último desembolso del Crédito, una justificación de los gastos efectuados con cargo al mismo y al aporte realizado con sus propios fondos para la realización del Programa. Dicha justificación deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04. Alcance del compromiso del Banco. Es entendido que el otorgamiento del Crédito por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente el Proyecto o cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

EN FE DE LO CUAL el Banco y el Beneficiario, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válido desde el día de de 1977.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

---

## ANEXO
## TERMINOS DE REFERENCIA

I. Diseños

A. El trabajo de ESIL o de la otra Firma Consultora comprenderá los siguientes diseños:

(a) Diseños finales para la construcción del interceptor Punta Gorda-Punta Carreta, y de la planta de rejas a ser instalada en Punta Carreta.

(b) Diseños provisionales para el emisor subfluvial a ser construido en Punta Carreta.

B. ESIL o la otra Firma Consultora realizarán las siguientes actividades:

(a) Preparación de un cronograma de trabajo para ejecutar los diseños en un plazo de 12 meses.

(b) Evaluación y actualización de la información existente y actualización de la justificación socio-económica y financiera del Proyecto.

(c) Establecer criterios finales de diseño.

(d) Definir la ubicación de las estaciones de bombeo y elevación y otras obras accesorias.

(e) Análisis de suelos y estudios geofísicos.

(f) Estudios topográficos.

(g) Diseños hidráulico final.

(h) Preparación de diseños definitivos para las obras incluidas en el párrafo A (a) anterior.

(i) Preparación de diseños provisionales para el emisor subfluvial indicado en el párrafo A (b), cuya longitud definitiva será establecida al concluirse los estudios de corrientes y de supervivencia bacteriológica referidos en el Apartado II de este Anexo.

(j) Preparación de diseños detallados, especificaciones y documentos de licitación.

(k) Preparación de estimaciones de costos.

(l) Preparación del informe final.

(m) Revisión y discusiones finales con el Beneficiario.

(n) Realización de las modificaciones que sean acordadas con el Beneficiario.

(o) Preparación de una solicitud de préstamo para ser sometida a la consideración de algún organismo internacional de crédito para el financiamiento de la primera fase del Proyecto, incluyendo la viabilidad técnica, financiera, económica e institucional de dicha fase.

II. Estudios

A. Además de los estudios necesarios para la preparación de los diseños, ESIL o la otra Firma Consultora realizarán los siguientes estudios complementarios:

(a) Estudios de corrientes a distancias aproximadas de entre 0.5 Kms. y 3.0 Kms. de Punta Carreta, utilizando flotadores y tarjetas de deriva.

(b) Estudios de supervivencia de bacterias coliformes de las aguas servidas de Montevideo.

B. Los estudios se realizarán conforme a los siguientes lineamientos:

1. Corrientes
   (a) Los estudios se realizarán a intervalos de un mes durante el verano y de dos meses el resto del año.
   (b) Las observaciones deben incluir dos veranos.
   (c) Los flotadores se deben soltar a intervalos de dos horas entre el amanecer y las 3:00 pm. observando su trayectoria hasta el anochecer. Si las observaciones iniciales indican la tendencia de flujos nocturnos de llegar a las playas en menos de seis horas, deben soltarse flotadores a la medianoche y a las 3:00 am, observándolos por medio de radar si es necesario.
   (d) Los flotadores deben construirse con el centro de gravedad a aproximadamente 1.50 mts. de profundidad y con mínima resistencia al viento.
   (e) Con cada flotador deben soltarse diez tarjetas para observar la deriva, controlando su arribo a las playas durante la realización de los estudios de corrientes.
   (f) Deben registrarse todos los datos meteorológicos, estado del mar, mareas, uso de playas y otros pertinentes.
   (g) Determinar la relación entre el tiempo de arribo de flotadores y tarjetas hasta las playas, así como su dispersión, con los vientos y otros factores ambientales.
2. Supervivencia Bacteriológica
   (a) Se harán nueve estudios adicionales, a intervalos de dos meses, a partir del verano 1976-77, para determinar el tiempo en que desaparece el 90% de las bacterias coliformes ($T_{90}$).
   (b) Por lo menos un estudio debe hacerse cuando el agua esté extremadamente turbia por el oleaje.
   (c) Por lo menos seis estudios deben iniciarse en la descarga del emisor Paraguay.
   (d) En el agua recipiente debe determinarse la salinidad, turbidez y fosfatos de un mínimo de seis muestras tomadas a lo largo de una circunferencia de 1 Km. desde el punto de descarga.
   (e) Identificar la descarga analizada con tintes y flotadores, observándola durante un mínimo de seis horas. Uno de los ensayos debe durar por lo menos 24 horas.
   (f) Deben obtenerse, cada hora, por lo menos cuatro muestras, tomándolas a lo largo de una línea perpendicular a la dirección de la corriente. Determinar el número más probable de coliformes, salinidad y fosfatos en cada muestra.
   (g) Durante cada observación deben registrarse su localización, dirección y velocidad de vientos, temperatura ambiental y del agua, estado del mar, cubierta de nubes, mareas, uso de playas y apariencia del agua. Durante las 72 horas anteriores al estudio deben registrarse los vientos, mareas y precipitación pluvial.
   (h) Verificar los coliformes en las playas la víspera y al día siguiente de cada estudio.
   (i) **Para fines de diseño estímese 10⁹ coliformes/100 ml. en las aguas servidas, una dilución inicial de 100:1 y una meta de 1000 coliformes/100 ml. en las aguas de las playas.**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**
**Dr. ARIEL CORREA VALLEJO**
**Secretario General**

**Montevideo, 19 de noviembre de 1976.**
**AÑO DEL 250º ANIVERSARIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO**

**VISTO: la nota del Banco Interamericano de Desarrollo de fecha 13 de octubre de 1976 referente a la solicitud formulada por esta Intendencia, para que el Banco participe con sus recursos de cooperación técnica en el financiamiento de los diseños y estudios necesarios para el proyecto de Disposición final de aguas residuales de Montevideo;**

**RESULTANDO: 1º) que el Banco ha remitido un proyecto de "Convenio sobre cooperación técnica de recuperación contingente" basado en un plan de operaciones preparado por el mismo, en el que se han establecido los términos y condiciones en que se otorgaría la cooperación técnica solicitada, referida a una primera etapa del proyecto total;**

**2º) que el Banco otorgaría un crédito por hasta el equivalente de U$S 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);**

**3º) que el crédito a otorgarse tendría la naturaleza de "Recuperación contingente" vale decir que sería reembolsable si el beneficiario obtiene del Banco o de otra fuente externa de financiamiento, algún préstamo para la realización de cualquier proyecto o programa relacionado con las actividades objeto del crédito;**

**4º) que la Comisión Especial designada según Resolución Nº 54.986 de fecha 23 de junio de 1975, continuando con los cometidos asignados, entiende conveniente la aprobación del Convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo, con la única salvedad de lo establecido en la Sección 2.07 incisos (g) y (h) cuya eliminación o modificación se gestiona y que, por tratarse de tareas a cargo de la Intendencia, no implican alteración del operativo del Convenio a firmarse;**

**5º) que por Decreto Nº 16.962 de la Junta de Vecinos de Montevideo, la Intendencia fue autorizada en principio, para contratar con la firma Engineering-Science International Ltd. la ejecución del proyecto definitivo del sistema de disposición de aguas residuales para la ciudad de Montevideo;**

**6º) que habiendo sido aceptada dicha firma por el Banco Interamericano de Desarrollo, se realizaron tratativas con sus representantes, llegándose al establecimiento de un precio global y fijo de U$S 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil dólares) como honorario total para la realización de los proyectos definitivos y estudios comprendidos en el Convenio de cooperación técnica a firmarse. El excedente sobre el monto de la cooperación técnica será financiado por la Intendencia;**

**7º) que en su oportunidad será remitido a la Junta de Vecinos de Montevideo el proyecto de contrato con la firma Engineering Science International Ltd.;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:**

**Remitir a la Junta de Vecinos el proyecto de Convenio de Asistencia Técnica de Recuperación Contingente que se adjunta, a firmar con el Banco Interameri-**

cano de Desarrollo a fin de que, previo dictamen del Tribunal de Cuentas se sirva prestarle su aprobación.

Dr. OSCAR V. RACHETTI
Intendente Municipal

Dr. ARIEL CORREA VALLEJO
Secretario General

---

Intendencia Municipal de Montevideo
Montevideo, 10 de diciembre de 1976.

AÑO DEL 250º ANIVERSARIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO

Señor Presidente de la
Junta de Vecinos de Montevideo
Dr. J. Héctor Volpe Jordán.
De mi mayor consideración:

Por Resolución Nº 81.732 de esta Intendencia Municipal, dictada el 19 de noviembre ppdo. se remitió a esa Junta de Vecinos el proyecto de Convenio de Cooperación Técnica para diseños y estudios de las obras relativas a la disposición final de Aguas Residuales de Montevideo con el Banco Interamericano de Desarrollo solicitando la aprobación para suscribirlo.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha considerado las observaciones de esta Intendencia a los apartados (g) y (h) de la Sección 2.07, y propone su modificación en la forma que ilustra la fotocopia de la nota de 29 de noviembre ppdo., que se adjunta.

Esta Intendencia juzgando favorables las variantes propuestas, ha manifestado su aceptación al representante del BID en Montevideo.

En consecuencia de lo expuesto esa Junta de Vecinos, al tratar la solicitud de aprobación a que se ha hecho referencia, deberá tener en cuenta los cambios efectuados en la Sección 2.07 aps. (g) y (h).

Saludo a usted muy atentamente, y por su intermedio a los demás miembros de esa Corporación, haciendo propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta estima.

Dr. OSCAR V. RACHETTI
Intendente Municipal

Dr. ARIEL CORREA VALLEJO
Secretario General

---

Banco Interamericano de Desarrollo
29 de noviembre de 1976.

Señor Intendente Municipal de Montevideo
Dr. Oscar V. Rachetti
Presente.

Ref.: Cooperación Técnica para diseños y estudios, Disposición final de aguas residuales de Montevideo.

De nuestra consideración:

Continuando con nuestra nota de fecha 22 del corriente mes y en respuesta a su comunicación fechada el 16 de noviembre de 1976, cúmplenos manifestarle que el Banco ha dado cuidadosa consideración a las observaciones planteadas por esa Intendencia al borrador de convenio de la referencia, pero considera necesario mantener los literales (g) y (h) de la Sección 2.07 del mencionado borrador de convenio, por cuanto ellos se refieren a las acciones mínimas que deberán tomarse a fin de establecer un control permanente sobre las condiciones ecológicas de las aguas de la bahía de Montevideo.

Sin embargo, atendiendo a las razones expresadas por la Intendencia en la nota a que hemos hecho referencia, el Banco propone modificar los textos de los citados literales (g) y (h) en los términos siguientes:

"(g) Desarrollar, de común acuerdo con los organismos nacionales a quienes competa, la realización de un programa de observación de las condiciones ecológicas de las aguas del Estuario del Río de la Plata frente a Montevideo".

"(h) Establecer, con otros organismos nacionales a quienes competa, la coordinación que sea necesaria en aspectos de salud, saneamiento y ambientales, mediante el establecimiento de un comité asesor de la oficina del Intendente Municipal, o por otros medios que sean igualmente satisfactorios al beneficiario y al Banco".

Esperando su favorable acogida a esta proposición, saludamos al Señor Intendente con nuestra más distinguida consideración.

CARLOS A. MONTERO
Representante

---

Junta de Vecinos de Montevideo

AÑO DEL 250º ANIVERSARIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Proyecto de Convenio sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente, a otorgarse entre el Gobierno Departamental de Montevideo y el Banco Interamericano de Desarrollo, según lo previsto en la Resolución Nº 81.732, expedida por la Intendencia Municipal de Montevideo, el 19 de noviembre de 1976, y, en el Mensaje de dicho Departamento Ejecutivo, de 10 de diciembre de 1976.

Art. 2º — Remítase al Tribunal de Cuentas de la República y, vuelto sin observaciones, comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Dr. J. HECTOR VOLPE JORDAN
Presidente

ROGER F. MONTEAGUDO
Secretario General

---

Intendencia Municipal de Montevideo
Montevideo, 20 de enero de 1977.

VISTO: el Decreto Nº 18.079 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 29 de diciembre ppdo. recibido por este Ejecutivo el 18 de enero corriente por el cual de conformidad con la Resolución Nº 81.732 de 19 de noviembre de 1976 y con el Mensaje de esta Intendencia de 10 de diciembre último se aprueba el Proyecto de Convenio sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente, a otorgarse entre este Gobierno Departamental y el Banco Interamericano de Desarrollo y se dispone su remisión al Tribunal de Cuentas de la República;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

Acúsese recibo del Decreto Nº 18.079; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, al Tribunal de Cuentas de la República, al Banco Interamericano de Desarrollo, a los Departamentos de Hacienda y Obras y Servicios, a la Comisión designada por Resolución Nº 54.986 de 23 de junio de 1975 y remítase al Consejo de Estado con Mensaje, solicitándole la anuencia que prescribe el art. 301 de la

Constitución (FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal; DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.

Es copia fiel del Decreto Nº archivado en el Registro correspondiente en el Servicio de Entrada y Trámite y de la Resolución adoptada por el Intendente Municipal en su acuerdo del día según consta, en el acta Nº de Acuerdos.

DR. ARIEL CORREA VALLEJO
Secretario General

---

Tribunal de Cuentas

Montevideo, 18 de enero de 1977.

Señor Presidente
de la Junta de Vecinos de Montevideo
Doctor J. Héctor Volpe Jordán

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la resolución dictada por este Tribunal en su acuerdo de 13 de los corrientes, que dice así:

"Visto estos antecedentes remitidos por la Junta de Vecinos de Montevideo, referentes al Proyecto de Convenio sobre Cooperación-Técnica a otorgarse entre el Gobierno Departamental de Montevideo y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Resultando 1º) que dicho Banco otorgará un crédito de hasta el equivalente a U$S 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares) con la finalidad de colaborar en el financiamiento de los gastos que demande la realización de un programa de trabajo para la terminación de los estudios de la primera fase del Proyecto de Disposición Final de aguas Residuales de Montevideo;

2º) que de acuerdo a lo dispuesto por la Sección 3.11 el crédito sólo será reembolsable si el Beneficiario obtiene del Banco o de otra fuente externa de financiamiento algún préstamo para realización de cualquier proyecto o programa relacionado con el Programa;

3º) que para colaborar en la realización del Programa y de acuerdo con lo propuesto al Banco por el Beneficiario, éste contratará los servicios de la firma consultora Engineering Science International, Ltd. (Sección 2.02-a), cuya propuesta asciende a U$S 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil dólares);

4º) que en la Sección 2.03 se prevé como alternativa la contratación con otra firma consultora especializada, si por cualquier circunstancia no se estima conveniente la contratación de ESIL;

5º) que el préstamo fue gestionado por iniciativa de la Intendencia y aprobado por la Junta de Vecinos requiriéndose el informe de este Tribunal, conforme al art. 301 de la Constitución, en forma previa a la concertación definitiva;

Considerando 1º) que se han cumplido los requisitos formales establecidos por la Constitución de la República para la concertación de préstamos con organismos internacionales, faltando la obtención de la anuencia legislativa establecida por la disposición constitucional citada;

2º) que tratándose de un préstamo de reembolso contingente, no es preciso determinar en la oportunidad, los recursos con el cual se atenderán las obligaciones emergentes del mismo;

3º) que no obstante, existiendo un excedente sobre el monto del préstamo, que será financiado directamente por el Municipio, deberá especificarse previamente a la contratación con la Consultora, el rubro que se utilizará al efecto;

4º) que respecto a la contratación de la firma consultora, la selección directa efectuada por el beneficiario, no se ajusta a las normas vigentes en la materia (art. 29 de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera). Sin embargo al estar incorporada la forma de selección en los términos del Convenio, obtenida la anuencia del Poder Legislativo, éste se convierte en derecho positivo nacional, modificándose en el caso lo dispuesto por el art. 29 de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera;

5º) que por tanto de avalar el Consejo de Estado, lo dispuesto por la Sección 2.02 del Capítulo II, este Tribunal no tiene objeciones que formular a la Selección efectuada;

Atento a lo expresado;

El Tribunal acuerda

1º) Emitir su dictamen constitucional señalando que no corresponde efectuar observación a la concertación del Convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo;

2º) Señalar que oportunamente deberá remitirse para su intervención preventiva, el contrato a realizarse con la firma consultora, indicándose el rubro con que se atenderá la diferencia entre el monto del préstamo y las obligaciones a cargo del Municipio;

3º) Téngase presente lo señalado en los "Considerandos" 4º y 5º de la presente Resolución".

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Cr. JULIO V. CANESSA
Presidente

OSCAR W. MARTINEZ
Director Secretario

---

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Dirección

Montevideo, 4 de abril de 1974.

Señor Intendente
Municipal de Montevideo.
Dr. Oscar Rachetti.
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle, en relación al proyecto de Saneamiento de Playas de Montevideo y Red de Colectores, que ha sido incluido en la programación de préstamos del BID, con la conformidad del Poder Ejecutivo, como prioridad para el programa del año 1975.

Por lo tanto es de primordial importancia que el Organismo que Ud. dirige, tenga preparados los antecedentes necesarios para su presentación, el 31 de diciembre del año en curso.

Saluda a Ud. muy atentamente

Cr. MOISES COHEN BERRO
Director

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**
**ORIENTAL DEL URUGUAY**
**Oficina de Planeamiento y Presupuesto**
**Dirección**

Montevideo, 27 de febrero de 1976.

Sr. Representante del
Banco Interamericano de Desarrollo
Don Carlos Montero
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de ratificar, en nombre del Gobierno Uruguayo, la prioridad para obtener financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para el Proyecto de Saneamiento de Montevideo, comprendido en el Plan de Mejoramiento Urbano, Proyecto que se integra con la Ampliación de la Red de Colectores y la Disposición Final de las Aguas Residuales de la ciudad de Montevideo.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.

JUAN JOSE ANICHINI
Director

---

República Oriental del Uruguay
Consejo de Estado
Secretaría

**CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA DE RECUPERACION CONTINGENTE ENTRE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

Solicitud de la anuencia prevista por el artículo 301 de la Constitución
Nuevos antecedentes

Intendencia Municipal de Montevideo

Montevideo, 27 de enero de 1977.

Señor Secretario del Consejo de Estado
Don Nelson Simonetti.
De mi mayor consideración:

Cúmpleme adjuntar a usted fotocopia de la nota cursada por el señor Secretario de la Presidencia de la República al señor Intendente Municipal de Montevideo, por la cual comunica que el Presidente de la República, en acuerdo con los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas, aprobó la resolución —cuya copia se acompaña— por la que se autoriza a esta Intendencia a celebrar un contrato con el BID sobre cooperación técnica de recuperación contingente.

A fin de ser agregadas a los antecedentes que obran en ese Consejo, me permito remitir las mencionadas actuaciones.

Saludo a usted atentamente, haciendo propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta estima.

DR. ARIEL CORREA VALLEJO
Secretario General

Presidencia de la República

Montevideo, 26 de enero de 1977.

Señor Intendente Municipal de Montevideo
Doctor don Oscar V. Rachetti.

Pongo en su conocimiento que el Señor Presidente de la República, en acuerdo con los Señores Ministros de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas aprobó en el día de la fecha una resolución, cuya copia se acompaña, por la que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo a celebrar un contrato con el BID sobre cooperación técnica de recuperación contingente (préstamo ATC/SF - 1258 - UR).

Saludo a Ud. con mi mayor consideración.

LUIS VARGAS GARMENDIA
Secretario de la Presidencia
de la República

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 26 de enero de 1977.

VISTO: La consulta formulada por el Señor Intendente Municipal de Montevideo en relación con el proyectado contrato de préstamo, a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (Préstamo del BID ATC/SF - 1258 - UR).

RESULTANDO: I) Que la Intendencia Municipal de Montevideo gestionó ante el BID un crédito para el financiamiento de los diseños y estudios finales de la primera fase de las obras del proyecto de "Disposición Final de las Aguas Residuales de Montevideo".

II) Que el BID ha aprobado la solicitud de crédito por un equivalente de U$S 350.000.00, con carácter de cooperación técnica de recuperación contingente.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Acto Institucional Nº 3 se ha operado la intervención de los Municipios y la fijación provisoria de sus competencias, eliminándose la descentralización gubernativa y la potestad tributaria de los Gobiernos Departamentales (Considerandos 7, 8 y 9 y Art. 5º del Acto Institucional Nº 3).

II) Que de conformidad con lo previsto en el Art. 5º, Inc. C. del Acto Institucional Nº 3, por el cual se prorrogan las normas presupuestales, en lo que tiene relación con planes y situaciones especiales se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas. Es indudable que la contratación de un préstamo internacional responde claramente a la hipótesis de plan o situación especial; en virtud de la centralización gubernativa se requiere la autorización del Poder Ejecutivo para la contratación de préstamos internacionales.

III) En lo que tiene relación con la autorización del Poder Ejecutivo, teniendo presente la realización de estudios previos respecto a la necesidad de las obras proyectadas y la aprobación otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (4 de abril de 1974), el Presidente de la República;

RESUELVE:

1) Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a celebrar un contrato con el BID sobre cooperación técnica de recuperación contingente (Préstamo ATC/SF - 1258 - UR).

2) Comuníquese, etc.

APARICIO MENDEZ. Valentín Arismendi. Alejandro Rovira.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 26 de enero de 1977.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor don Hamlet Reyes.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha he dictado una resolución, cuya copia se acompaña, por la que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo a celebrar un contrato con el BID sobre cooperación técnica de recuperación contingente (Préstamo ATC/SF - 1258 - UR).

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

APARICIO MENDEZ. Alejandro Rovira. Valentín Arismendi."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los Mensajes de la Intendencia Municipal de Montevideo y del Poder Ejecutivo.

(Se leen.)

—Los señores Consejeros tienen conocimiento de este asunto por cuanto con la antelación debida se ha hecho repartido de todos los antecedentes. Siguiendo el trámite correspondiente, la Mesa ha confeccionado un Proyecto de Decreto aprobando el texto del Convenio remitido por la Intendencia Municipal de Montevideo. Dicho proyecto será sujeto a discusión general y particular. Ahora bien, no existiendo informe de Comisión por razones obvias, convendría que los señores Consejeros lo analizaran y emitieran opinión al respecto.

Léase el Proyecto de Decreto.

(Se lee.)

SEÑOR SECRETARIO (Nelson Simonetti). — "El Consejo de Estado Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase la anuencia solicitada por la Intendencia Municipal de Montevideo para celebrar un Convenio sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente (ATC/SF - 1258 - UR) con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta un equivalente de U$S 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), conforme con el Decreto Nº 18.079 de la Junta de Vecinos de Montevideo, de 29 de diciembre de 1976, y la Resolución del Poder Ejecutivo, de 26 de enero de 1977.

Artículo 2º — Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Antes de tratar el Proyecto de Decreto sobre el Convenio de Cooperación Técnica entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno Departamental de Montevideo, solicitaría a la Mesa que me permitiera hacer uso de la palabra muy brevemente para informar al Consejo sobre el objeto de este Convenio, ligado íntimamente al proyecto, sin duda uno de los más ambiciosos y trascendentes que ha abordado la Intendencia Municipal, que permitirá eliminar los riesgos tanto sanitarios como ambientales creados por la existencia de los desagües en la costa, por medio de la construcción de vertederos internados en el Río de la Plata.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se concede la autorización.

SEÑOR COPPETTI. — Muchas gracias.

El mantenimiento de las condiciones estéticas e higiénicas en las aguas balnearias de las playas de Montevideo es condición fundamental para conservar las corrientes de turismo hacia el Uruguay. La importancia del turismo en la vida económica nacional es de tal magnitud que constituye por sí sola el fundamento económico de la realización del programa de Disposición Final de las Aguas Residuales de Montevideo.

El turismo es esencialmente un hecho económico y social. Como hecho económico aporta divisas y dinamiza la actividad de otros sectores de la economía del país; como hecho social favorece el intercambio y el mejor conocimiento entre los distintos pueblos.

Es un factor que desde el momento que proporciona un aumento de ingresos en divisas y estimula el comercio internacional, contribuye al fortalecimiento de la economía y, al extenderse su incidencia a la esfera social, educativa y cultural, fomenta la comprensión internacional.

Es evidente que la importancia del turismo se encuentra no sólo en el aporte de divisas que realiza sino también en el desarrollo de todo el sector terciario de la economía, promoviendo comunicaciones, transporte, alojamiento, espectáculos, atracciones, etcétera.

El turismo, por lo tanto, contribuye al fortalecimiento de la economía de los países y especialmente de los que se encuentran en vías de desarrollo, en los cuales, además de las ventajas señaladas, posibilita la diversificación de la actividad económica y la creación de mejores oportunidades de empleo, ofreciendo un poderoso incentivo para establecer nuevas industrias y expansión de las ya existentes.

Todo esto se ve en cierta medida limitado por la capacidad financiera de dichas naciones. Es por ello que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Turismo y Viajes Internacionales establece como especial deseo que los países subdesarrollados puedan obtener fuentes especiales de préstamos a largo plazo y a bajo interés para atender sus necesidades de capital que permita proporcionar los servicios básicos para la atención del viajero, debiendo concentrarse los esfuerzos en aquellos proyectos de real envergadura y repercusión en el bienestar social.

Los gobiernos de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo deberán conceder gran prioridad a los proyectos que ofrezcan interés para el turismo en sus países respectivos, prestando especial atención a la preservación y al mejoramiento de sus características básicas y de sus bellezas naturales que los turistas pueden disfrutar.

Por ejemplo, el Uruguay, sin ir más lejos, es un claro caso de lo hasta ahora señalado, si tenemos en cuenta que su máxima atracción la constituyen sus playas.

El área de mayor desarrollo turístico abarca desde Montevideo hasta Punta del Este. A lo largo de dicha costa existe un sinnúmero de playas a cual más pintoresca.

Además, en encuestas realizadas en los meses de diciembre, enero y febrero, se pudo verificar que más de un 30 % de los visitantes llegaban al país motivados por sus playas y su clima, y un 50 % de los viajeros que lo visitan consideran a sus playas el principal atractivo turístico.

Por lo tanto, ellas constituyen, sin lugar a dudas, la atracción turística básica del país, debiendo entonces ponerse especial atención en su preservación y mejo-

ramiento, máxime si se tiene en cuenta que el turismo es una actividad propulsora del desarrollo por excelencia.

La distribución geográfica señala que los lugares preferidos por los visitantes en la elección de su residencia tienen el siguiente orden: Montevideo, 59 %; Punta del Este, 22 %; playas entre Atlántida y Piriápolis, 11 %.

La explicación de tal elección radica en que Montevideo no sólo es la capital del país sino que posee el mayor centro comercial y gran cantidad de atracciones, playas, etcétera.

Observando el porcentaje de ocupación de hoteles, en Montevideo se concentra el 80 % de los visitantes extranjeros que llegan al país en temporada. Es así que se constituye en el centro turístico de mayor relevancia del país, siendo el complejo de sus playas y su centro comercial el principal elemento a vender como mercadería turística.

La preservación y mejoramiento de ambos es, por lo tanto, de interés nacional.

Existen varios aspectos a considerar al estudiar la incidencia económica del proyecto.

Es evidente que una primera incidencia de carácter directo, que puede traer consigo la concreción del proyecto, es la limpieza de las aguas montevideanas. Una buena campaña publicitaria de nuestra principal mercadería turística —las playas—, resaltando su carácter de limpieza, provocará sin lugar a dudas un aumento del volumen turístico, así como la posibilidad de conquistar mayores niveles de permanencia del viajero. Este incremento proyectado en la masa de visitantes traerá aparejado como consecuencia beneficios importantes para el país.

El aumento de divisas que provoca un mayor ingreso turístico permitirá al país cumplir con los compromisos pactados, por lo que los actuales desequilibrios de la balanza de pagos uruguaya tendrían una nueva forma de ser corregidos.

Señalamos ya al tratar este tema específico cómo el turismo puede ser un verdadero instrumento de desarrollo y dinamizador de la economía, siempre que se le encare con la seriedad y dedicación que requiere. Una expansión turística provocará, a su vez, una expansión de las actividades a todos los niveles.

La incidencia que el proyecto tiene en esa materia es tanto de carácter directo como indirecto. La construcción propia del proyecto va a requerir una cantidad importante de mano de obra técnica, especializada y no especializada. También será necesario elemento humano para la posterior administración y conservación de la obra una vez finalizada. Todo ello configura una incidencia directa del proyecto en la creación de nuevos empleos e impulso del sector construcción.

Además, el proyecto incide indirectamente sobre la mano de obra del país permitiendo un aumento del empleo y del nivel de sueldos y salarios, en cuanto contribuye a la expansión de la actividad turística. La incidencia social que implica la realización del proyecto es difícil de cuantificar, pero no por ello debe subestimarse. El proyecto de saneamiento de las playas contribuye, desde el punto de vista social, al logro de soluciones para varios problemas actuales.

En primer lugar, están los problemas sicológicos. Es lo que podríamos llamar "escapismo", es decir, la tendencia que existe, sobre todo en el ciudadano de Montevideo y algún turista extranjero, a alejarse de las playas de la capital, como consecuencia de los problemas existentes, dirigiéndose en su lugar hacia el Este, en donde, en algunos casos no están montados los servicios necesarios de atención al turista. Una vez puesto en marcha el proyecto, ese problema desaparece.

En segundo lugar, además de todas las repercuciones señaladas que desde el punto de vista turístico pueda reportar el proyecto de saneamiento de las playas, es necesario remarcar una en particular y quizá la de principal interés social: el beneficio especial que reportará la obra para el montevideano de la clase social de bajos ingresos, quien podrá disfrutar de playas más limpias en la ciudad.

El problema que enfrenta la ciudad de Montevideo para la disposición final de sus aguas residuales consiste en la mejor protección del estado higiénico y estético del agua de sus playas balnearias, que marginan toda la costa sur de la ciudad. Desde hace muchos años, la solución fue prevista y resuelta actualmente mediante la utilización de fondos de preinversión con aportes del Banco Interamericano de Desarrollo, que permitió la contratación de los estudios de factibilidad técnico - económicos necesarios para gestionar la financiación del proyecto. Esa contratación fue realizada mediante concurso de méritos entre firmas consultoras preseleccionadas atendiendo principalmente a su especialización y experiencia en el tema. El objetivo del estudio fue analizar las posibles soluciones del problema.

La geografía de la costa sur, con las penínsulas de Punta Carretas y Punta Gorda sobre el Río de la Plata, y la característica de la red de colectores existentes, condujeron a estudiar la posibilidad de tratamiento y desague submarino en los citados puntos para una primera etapa de obras. El estudio de factibilidad técnico - economico indicó que la solución óptima es la construcción de un sistema de interceptores que reúna todas las aguas residuales en una única planta de tratamiento —diseñada para una capacidad pico de 6.8 m³/s— con una descarga submarina de 1.80 m. de diámetro y una longitud de 1.675 metros, lo que permite obtener las diluciones necesarias cuando las aguas residuales sean llevadas por las corrientes hacia la zona de recreación a lo largo de las playas.

Los límites y superficie del área de estudio se determinan teniendo en cuenta consideraciones sobre la ciudad de Montevideo atendiendo a su geografía, topografía, playas balnearias, industria, comercio, transporte, sistemas de suministro de agua y energía eléctrica.

Montevideo cuenta con sus primeras obras de alcantarillado desde el año 1854. Hasta el año 1972 se sanearon 8.573 Hás., lo que representa el 49.3 % de las zonas urbanas y suburbanas de la ciudad, y sirve a una población de 1:055.000 personas, lo que representa el 85 % de la población de esas zonas. La longitud total de la red de colectores existente es de 1.563 quilómetros, con 133.600 conexiones. El saneamiento es, en general, de sistema unitario —aguas pluviales y aguas negras juntas—; el 20,7 % de la superficie total saneada es servida con sistema separativo, aguas negras solamente. Los desagües se vierten al sur de Montevideo, al Río de la Plata, en veinte lugares diferentes, con un tratamiento por rejas gruesas en los desagües más importantes. Las características pluviométricas impusieron la necesidad de construir, además, vertederos aliviadores a lo largo de la costa que funcionan en los momentos de lluvia, descargando una mezcla de aguas cloacales con cierta dilución. Se estudiaron las distintas

cuencas sanitarias correspondientes a cada desagüe y se efectuaron las previsiones de futuro respectivas, teniendo en cuenta el crecimiento previsto de la ciudad.

Partiendo de censos y estudios de distribución de población realizados y con aplicación de la curva logística, se efectuaron las predicciones de población para los años 1985, 2000 y 2025, distribuyéndose las poblaciones predichas en las distintas cuencas sanitarias de acuerdo a las actuales tendencias de crecimiento de la ciudad, teniendo en cuenta las ordenanzas sobre el uso de la tierra. Para el año 2.025 se espera un total de área saneada en Montevideo de 15.060 Hás., con una población de 1:777.500 personas.

Se efectuaron medidas directas del gasto actual en los colectores en dos cuencas representativas correspondientes a zonas de población de distintas características. La relación de la población de cada cuenca estudiada, con las medidas efectuadas, permitió establecer el gasto medio actual por persona y obtener los valores de gastos máximo, mínimo y medio y sus relaciones. Efectuadas las necesarias previsiones de futuro, se adoptaron como valores de gasto medio 220 y 240 litros por habitante y por día para las cuencas estudiadas. Simultáneamente con las medidas de gasto, se tomaron muestras compuestas tomando cada hora un volumen de agua negra proporcional al gasto en ese momento. Convenientemente conservadas y analizadas para determinar los parámetros del tipo pH, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos y grasas, se obtuvieron valores medios comunes para aguas residuales domiciliarias con contenido de grasa relativamente alto.

El tratamiento de aguas residuales antes de su descarga es una técnica relativamente nueva y su desarrollo ha tratado de mantenerse en equilibrio con la creciente conciencia y preocupación de proteger las aguas naturales. Un estuario abierto como el del Río de la Plata como receptor de aguas residuales, presenta un complejo de condiciones diferentes a lagos, ríos y arroyos. El interés en aguas cercanas a la costa, como es el caso de Montevideo, está relacionado casi siempre con la recreación —factores estéticos y de salud pública— y la protección de las características de calidad de agua requerida. Las prácticas modernas de disposición marina de aguas residuales, pueden obtener diluciones iniciales de 100:1 hasta 200:1 con poca dificultad por medio de un diseño adecuado de un sistema de desagüe y difusor, de tal manera de obtener una "eficiencia de tratamiento" —en términos de concentración— de 99 % a 99.5 %.

Se analizaron los distintos tratamientos de aguas residuales conocidos, efectuándose comparaciones de costos, áreas requeridas y eficiencias sobre remoción de flotantes; factor estético. Para las condiciones de Montevideo resulta aconsejable el tratamiento Primario Marino Avanzado, que consiste: primero, rejas gruesas automáticas; segundo, tanque de concentración y eliminación de flotantes; tercero, incineradores de sólidos extraídos; cuarto, sistema de cloración; quinto, estación de bombas para el desagüe submarino. Las unidades mencionadas en primero y último término van a ser construidas en la primera etapa, y las restantes lo serán en la segunda etapa.

Se efectuó el dimensionado preliminar de todos los elementos constitutivos del plan recomendado, a ser construidos en primera etapa.

Este plan incluye la construcción de 21.690 metros de colectores interceptores de secciones variables circulares, ovoides, rectangulares y especiales. Cuatro estaciones de elevación y dos de bombeos con capacidades de gasto pico previstas para el año 1985, que varían entre 0.12 metros cúbicos por segundo, a 4,66 metros cúbicos por segundo. Una estación de rejas mecánicas a ser instalada antes del desagüe submarino y un desagüe submarino de 1.300 metros de longitud, con un diámetro de mts. 1.80, con una longitud adicional de difusor de mts. 375, con 84 bocas de mts. 0.152 de diámetro, promedio proyectado para un gasto máximo —año 2.025—, de 6,68 metros cúbicos por segundo.

Se estudió un plan de proyecto final y construcción de los distintos elementos constitutivos del sistema propuesto, de manera que a medida que la construcción avance se obtengan resultados parciales de mejoramiento en las condiciones existentes. El plan abarca un período de cinco años, estimándose una inversión del orden de los U$S 25:000.000, considerando los incrementos de costo durante el período de construcción. La obra proyectada se integra a un programa de ampliación de la red de colectores de la ciudad de Montevideo, por un valor de U$S 10:000.000 a construirse simultáneamente, lo que representa la importante inversión total de U$S 35:000.000 en obras de saneamiento ambiental.

Igualmente se analizó un esquema de organización para la administración y operación del sistema propuesto y se determinó su costo anual.

Como habíamos mencionado oportunamente, el mantenimiento de las condiciones estéticas e higiénicas en las aguas balnearias de las playas de Montevideo es condición fundamental para conservar las corrientes de turismo hacia el Uruguay. La importancia del turismo en la vida económica nacional es de tal magnitud que constituye por sí sola el fundamento económico de la realización del Programa de Disposición Final de las aguas residuales de Montevideo. Por esta razón se analizó en profundidad la importancia del turismo en el Uruguay y en Montevideo en particular, en su doble dimensión económica y social, determinándose que el turismo ocupa el tercer lugar entre las industrias productoras de divisas, después de la carne y la lana, con un ingreso del orden de un total de U$S 45:000.000 anuales, perteneciendo el cincuenta por ciento a Montevideo. Puede mejorarse en U$S 12:000.000 anuales, aproximadamente, con la realización de la obra.

Además, otros beneficios económicos son: en primer término, seguridad sobre el valor de las propiedades en la zona de la costa sur de Montevideo —de los análisis realizados, surge que representa una incidencia anual de U$S 4:000.000— y en segundo término, una economía de U$S 6:000.000 en costos de transporte por el mínimo traslado a las zonas de recreación de la costa balnearia de Montevideo.

Teniendo en cuenta el costo anual del proyecto, la relación beneficio - costo es aproximadamente 15. Si excluimos el efecto del turismo, la relación beneficio - costo es aproximadamente 7.

La tasa interna de retorno de capital invertido es de 41 %, disminuyendo al 28 % si se excluye el beneficio del turismo.

Se ha estudiado la capacidad financiera de la Intendencia Municipal de Montevideo y las posibles fuentes de recursos para desarrollar la obra programada, es-

tableciéndose un programa de financiación en relación al programa de construcción propuesto. El 20 % del costo total del proyecto estará a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo y el 80 % del mismo se financiará mediante un préstamo del BID. El Gobierno nacional tomará a su cargo las amortizaciones de capital correspondientes al préstamo que efectúe el BID. La Intendencia Municipal tomará a su cargo los aportes locales correspondientes al 20 % del costo, los intereses del préstamo y los gastos de operación y mantenimiento.

Señor Presidente y señores Consejeros: en líneas generales, he expresado en qué consiste la obra que ha proyectado la Intendencia Municipal de Montevideo, para lo cual ha sido preciso establecer este Convenio con el BID sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente.

Solamente a título informativo y a los efectos de aclarar el significado del préstamo contingente, puedo señalar que si la obra no se realiza, la Intendencia Municipal no hace uso del préstamo, es decir, no le cuesta nada. Si se hace la obra, se sumará a su costo el importe del préstamo que requiere este Convenio.

Nada más.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — Señor Presidente: comparto la mayoría de los interesantes conceptos y la brillante explicación que nos ha dado respecto a este proyecto el señor Consejero Coppetti.

Es obvio que un proyecto como este, de saneamiento de nuestras playas, que motiva la solicitud de anuencia de la Intendencia Municipal de Montevideo, es encomiable y merece el mayor apoyo. Todos sabemos que nuestras playas capitalinas, en su aspecto sanitario, no están a la altura de lo que es Montevideo en otros aspectos.

En este momento estamos considerando una solicitud de anuencia formulada por la Intendencia Municipal de Montevideo. El proyecto se hará en una etapa posterior y los cálculos financieros surgirán en parte del estudio que se va a realizar ahora. En mi opinión, su realización merece ser apoyada a la mayor brevedad.

Sin embargo, hay un aspecto que en lo personal me inhibiría de votar la anuencia, por lo menos, sin contar con una mayor información al respecto.

En la página 23 del repartido se menciona que se ha autorizado la contratación del estudio con la firma Engineering - Science International Ltd.

Si bien en otro lugar del repartido, en la página 19, se habla de otra firma consultora, parecería ser que se ha seleccionado esa firma determinada.

Quiero aclarar que no pongo en tela de juicio ni la idoneidad de la firma ESIL, —ya que no tengo otra información que no sea la contenida en el repartido, ya sea positiva o negativa—, ni tampoco acerca de la conveniencia o no del precio que cotiza para realizar el estudio. Simplemente, quiero llevar a la atención del señor Presidente y de los señores Consejeros que el Tribunal de Cuentas, en la página 31, informa que la contratación de la firma consultora no se ajusta a las normas vigentes en la materia, y en la página siguiente traslada al Consejo de Estado la responsabilidad de esta designación que no ha sido hecha de acuerdo a las normas vigentes.

Este sería el motivo que me inhibiría votar el proyecto sin recibir previamente mayor información, de la que yo carezco, y es posible que algunos de los señores Consejeros la posean, en cuyo caso gustosamente, la escucharía y eventualmente variaría mi posición. Si no fuera así, estimo que sería conveniente recibir esos datos de la forma más expeditiva y lo antes posible.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Coincido en gran parte con lo que ha manifestado el señor Consejero Gruss y agradezco al señor Consejero Coppetti las informaciones que nos ha suministrado, aunque gran parte de ellas se refieren al proyecto futuro —una inversión estimada en U$S 25:000.000 o U$S 30:000.000—, que surgiría de los estudios a los cuales apunta el préstamo que estamos considerando.

Quiero hacer una pregunta antes de tomar una decisión sobre este aspecto.

En el texto del Convenio que tenemos sobre la mesa, en el punto 2.02 se menciona el destino del préstamo para contratar con los consultores de la firma ESIL. Luego hay una aclaración en el sentido de que el Contrato podrá ser hecho eventualmente con otra firma consultora, en el caso de que no se aceptara la de ESIL.

Por lo tanto, me parece que sería muy importante conocer un poco cómo ha jugado esa selección previa, porque ese préstamo por U$S 350.000 que va a conceder el BID se destina prácticamente a pagar los honorarios de dos técnicos durante 18 meses; no es nada más que para eso. Claro está que se incluirían también otros gastos generales y sub contratos de estudios especiales. Lo que hay, en el fondo, es el pago de honorarios a dos técnicos, durante un año y medio —esto figura en la página 14—, a U$S 2.500 por mes, más otros gastos, etcétera. De modo que ese estudio, que en algún lugar se menciona que se llevará a cabo por un Director del Programa, un geólogo y un oceanógrafo, parecería que ya está decidido que se concrete con esa firma. Precisamente, en la página 7, en el inciso e), numeral I, se dice que "asignará para la realización del Programa los siguientes expertos:"... Y luego agrega: "(1) un Director del Programa, por un plazo de dieciocho meses; (2) un geólogo y un oceanógrafo, por un plazo de seis meses cada uno, (3) un diseñador, por un plazo de cuatro meses, y (4) un economista y un analista financiero, por un mes cada uno". Esta es la esencia del programa.

Yo quisiera saber qué firmeza tiene la resolución respecto de ESIL; quién es ESIL y en qué caso se contrataría con otra firma. No sé cuál ha sido el régimen que se siguió para proceder a la selección ni que intervención han tenido los técnicos nacionales, puesto que U$S 350.000 es una cifra que, traducida a honorarios de profesionales uruguayos, puede dar para mucho más de treinta y seis meses, sin que con esto quiera decir que discrepo con la cantidad que se paga a los técnicos tal como se indica en la página 14. De todos modos, me parecería un poco desproporcionada. Sobre todo ello es importante para el Consejo de Estado, ya que lo que está decidiendo es el contrato con ESIL —por más que se diga otra cosa— que se analicen los elementos que jugaron en esa selección. Con el agravante a que se refirió el señor Consejero Gruss, en lo que tiene que

ver con la observación del Tribunal de Cuentas, que tendrá o no fundamentos de recibo.

No sé si es posible que podamos recibir esta información.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Yo también he tenido esa inquietud relacionada con la contratación con ESIL. En oportunidad de una conversación que mantuve con el señor Intendente Rachetti, le pregunté cuál era la razón de que dentro de este préstamo apareciera estipulado el nombre de ESIL. Me respondió que en 1968 esa empresa ya había empezado a actuar haciendo un preinforme, del que existen dos o tres volúmenes, y la razón fundamental que tenía la Intendencia era no desperdiciar esos estudios previos para contratar con ella, ya que se encontraba dentro de las condiciones exigidas en materia de precio.

Quería decir esto para evitar una consulta al respecto, que sé que los señores Consejeros pensarían formular.

Ya existen, pues, estudios de la firma ESIL, que la Intendencia le ha solicitado a partir de 1968 en adelante, y todo este programa girará alrededor de ese preinforme, que ha demorado mucho tiempo en hacerse.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Pero ese preinforme en este momento es propiedad del Municipio. Se trata de un estudio preliminar.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — A título de aclaración y confirmando lo que decía el señor Consejero Crispo Ayala, es evidente que esta firma consultora cuenta con el apoyo del BID; ya que antes de la contratación, la empresa necesita ser avalada por el Banco Interamericano de Desarrollo, que es quien otorga el préstamo.

En cuanto a lo que se mencionaba con respecto a que en el Convenio figuraba ESIL como único contratista, en el párrafo 4º), de la página 30, se aclara que "en la Sección 2.03 se prevé como alternativa la contratación con otra firma consultora especializada, si por cualquier circunstancia no se estima conveniente la contratación de ESIL". Es decir que no se expresa específicamente que sea ESIL la empresa que realice la obra. Existe la alternativa, si es que no se dan las condiciones de conveniencia para realizar la consultoría con esta firma.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Quiero agregar algo a lo ya expuesto por mis compañeros de Consejo.

De acuerdo con los términos del convenio, no sólo se puede sustituir a ESIL por cualquier otra firma, sino que inclusive se la puede sustituir por otra que no integre —digamos— las compañías uruguayas o norteamericanas, que es lo primero que señala el convenio. Quiere decir que con la anuencia del BID se puede contratar cualquier otra empresa mundial que pueda atender las necesidades del estudio de factibilidad de la obra.

Además, para el señor Consejero Praderi, a quien le encantan los números, le aclaro que yo hice un pequeño cálculo mientras él hacía uso de la palabra, y el monto de la operación de los estudios no es 350.000 dólares, sino U$S 470.000. Esta cantidad, dividida por los treinta y seis meses que se supone que van a trabajar los técnicos, da U$S 13.000 por mes. Dicha suma, a su vez, dividida entre los seis técnicos que tendrían que trabajar —prescindiendo de los gastos que pudieran surgir al margen de los sueldos— nos daría U$S 2.190, que no es una cantidad que pueda llamar la atención a nivel internacional, sino que, por el contrario, en cierta medida es bastante baja.

Desde ya adelanto, de acuerdo con los conceptos que estoy vertiendo, que voy a votar favorablemente este proyecto porque lo entiendo de fundamental importancia, no sólo para el Departamento de Montevideo, sino para todo el país, atento a los fundamentos expuestos, exhaustivamente, por el señor Consejero Coppetti.

Lo que vamos a votar en este momento no supone "prima facie" una erogación de relevancia para las finanzas del país ni de la Intendencia; e, inclusive, por tratarse de un préstamo de recuperación contingente, en la eventualidad de que el Municipio —realizados los estudios— desistiera de la obra, esta cantidad no será reintegrada al BID; sólo se podría cobrar si se concreta el préstamo para la realización final de la obra o si otra empresa accediera a financiar dicha obra. Es decir, si la obra no se hace, este préstamo no se paga; si el BID se niega a dar el préstamo definitivo para la realización de la obra, este préstamo no se paga. No podemos pedir nada mejor para un estudio de un interés primordial, no ya sólo para el Departamento, sino para el país.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — Una de las aclaraciones que justamente iba a hacer, ya la realizó el señor Consejero Ravera Giuria, en el sentido de que la suma total es de U$S 470.000 en lugar de U$S 350.000. Quiero informar, también, que los precios cotizados no parecen excesivos, según las tarifas internacionales.

Sin embargo, queda una interrogante sin respuesta y que surge de la misma explicación que dio el señor Consejero Crispo Ayala, al citar al señor Intendente, que mencionó que una de las razones por las cuales se elegiría a ESIL es la mejor utilización de estudios anteriores, pero ello condicionado a que el precio cotizado sea el adecuado. No se nos informó si este precio mencionado en el repartido es considerado adecuado por el señor Intendente y por el cuerpo técnico de la Intendencia.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No sé si no me he expresado bien. En este tipo de contratos lo normal es que el beneficiario, en este caso la Intendencia Municipal de Montevideo, solicitara, en base a pre estudios realizados, un préstamo al BID, y que haga un presupuesto. Concedido el préstamo, se llama a licitación a firmas internacionales o nacionales y se adjudica la obra, previa

aceptación por el BID de la firma adjudicataria. Esa es la norma: el préstamo siempre estará condicionado a la aceptación por parte del BID de la firma ganadora.

Lo que me llama la atención es el injerto de esa firma, que ya ha actuado, como en muchos otros casos que se han dado en el país, en los que ha habido pre estudios realizados por determinadas firmas, lo que no necesariamente impone la obligación, en primera instancia —que es lo que parecería en este caso— de otorgar el trabajo directamente a esa firma. Esa es una nueva etapa. Hay un estudio que está planteado claramente aquí —los diseños finales para la construcción del interceptor, los diseños provisionales para el emisor sub fluvial—, motivo de este trabajo. ¿Por qué figura la firma ESIL, pudiendo ser eso resuelto en el juego libre de la oferta una vez concedido el préstamo, por supuesto condicionado a la aceptación por el BID? Eso es lo atípico que encuentro en el contrato.

Otro hecho que me llama la atención es lo que se dice en la Sección 3.04. La diferencia entre los U$S 350.000 y los U$S 470.000 del presupuesto, de pronto debe correr por cuenta directa del Municipio.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De pronto, no. El informe del Tribunal de Cuentas hace la salvedad de que para cubrir esta diferencia, el Municipio, de acuerdo con la Constitución, debe indicar los recursos correspondientes.

SEÑOR PRADERI. — Dije "de pronto", porque si el precio fuera U$S 470.000, ellos dicen que la diferencia en más va a tener que ser cubierta con los fondos adicionales del beneficiario, en este caso, el Municipio.

Advierto que no me estoy oponiendo al proyecto. Simplemente, me parece que falta información sobre esos temas.

SEÑOR RIVERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RIVERO. — Señor Presidente: el presente pedido de anuencia para este proyecto de convenio con el BID referente a estudios del proceso de conducción de las aguas residuales de Montevideo fue enviado al Consejo de Estado con notas del 20 y 27 de enero próximo pasados. El mensaje del día 27 perfeccionó el del día 20 del mismo mes, con la autorización del Poder Ejecutivo.

Las etapas del trámite cumplidas hasta ahora muestran que el convenio fue remitido por el BID a la Intendencia el 13 de octubre de 1976 y ajustado finalmente entre las partes el 29 de noviembre de 1976. Desde esta última fecha hasta el 20 y 27 de enero próximo pasados se fueron cumpliendo los trámites de rigor ante la Junta de Vecinos, el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo, llegando, por tanto, al Consejo de Estado, como he dicho, con notas del 20 y 27 de enero.

El proyecto de obras que da origen al convenio es de gran importancia, según lo señala el señor Intendente al solicitar con urgencia el trámite ante el Consejo de Estado de la anuencia estatuida en el artículo 301 de la Constitución. No obstante la urgencia requerida, pero atento al sentido y significación de la anuencia del Consejo de Estado, entiendo que este Convenio no puede ser tratado sobre tablas sino que debe seguir el curso de estudio de los asuntos importantes, sin perjuicio de un rápido diligenciamiento.

Según mi modo de ver las cosas, hay algunos aspectos del convenio que sería de interés examinar detenidamente a los efectos de dejar constancias documentadas de algunas ideas tendientes a una mejor defensa de posiciones conceptuales, que eventualmente puedan servir de base para mejores soluciones en negociaciones similares del futuro.

Lo que he expuesto se relaciona principalmente con las disposiciones relativas a: primero, los consultores a ser contratados. Este punto siempre ha dado lugar a serias y prolongadas discusiones por la tendencia de las instituciones internacionales a imponer consultores de nivel internacional, aun en los casos de haber técnicos nacionales con adecuada formación profesional para el caso. Creo que es de interés requerir información sobre el proceso de selección de la firma consultora, así como también cuál es su integración individual. Segundo, el uso del crédito. También sería de interés requerir información ampliatoria sobre la previsión del Capítulo III, Sección 3.08, página 16, que dice: "Sólo podrá usarse del crédito para el pago de servicios de firmas consultoras provenientes del territorio de Uruguay y/o de los Estados Unidos de América"..., salvo especial autorización del BID. Tercero, la preparación de una solicitud de préstamo a someter a algún organismo internacional de crédito. Este punto se incluye dentro del cometido de ESIL, según se ve en los términos de referencia del anexo. Creo que sería de interés una información complementaria que permita justipreciar la consideración que se ha prestado a la experiencia nacional en la materia.

Al respecto, debe tenerse presente que, en los varios préstamos obtenidos por UTE en el período que va desde 1951 hasta 1972, por una cifra del orden de los U$S 110:000.000 del Banco Mundial, de AID y del Eximbank, los estudios previos de viabilidad económica, financiera e institucional referidos a dichos préstamos fueron cumplidos por técnicos nacionales y aceptados por las instituciones mencionadas.

Con lo expresado queda fundamentado el punto de vista del que habla sobre la conveniencia de requerir información complementaria sobre los aspectos señalados.

Es todo lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin entrar en debate, y si me lo permite el Consejo, voy a hacer una breve incursión en la materia, que no es exactamente de mi competencia y en la que tienen más autoridad los contadores que integran el Consejo.

Se ha hecho caudal en Sala de la observación formulada por el Tribunal de Cuentas respecto a la modificación eventual de lo dispuesto en el artículo 29, se dice, de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera.

Debo señalar al Consejo que no existe tal ley, sino un decreto del Poder Ejecutivo, dictado el 6 de febrero de 1968, el que puede decirse que se aplicaría con carácter experimental a toda la Administración Pública y con cargo a que después se informara acerca de los resultados obtenidos. Ese sería el primer aspecto por el cual no se modifica el derecho impositivo nacional, tal como establece el Tribunal de Cuentas.

Asimismo debo decir que no se trata aquí de un Proyecto de Ley sino de un decreto concediendo la anuencia al Poder Ejecutivo Municipal para realizar el convenio a estudio del Consejo. Tanto es así, que es

tradicional la forma en que se exteriorizaron estos actos legislativos. Para este caso el artículo correspondiente de la Constitución de la República habla de la anuencia del Poder Legislativo y no establece que deba formularse como Proyecto de Ley. Así que no puede decirse cabalmente que se modifique el Derecho Positivo en la materia.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero hacer constar que, a mi juicio, el Tribunal de Cuentas no ha hecho ninguna observación a la anuencia, porque lo que importa es la parte dispositiva de la resolución. En esa parte, el Tribunal de Cuentas, con toda precisión, señala que no corresponde efectuar observación alguna al Convenio con el BID.

La precisión a que se alude en la parte tercera de la Resolución, es un simple "téngase presente" a lo señalado en los fundamentos de la resolución, que no interesan. Lo que sí interesa es la parte dispositiva, que es en la que el Tribunal de Cuentas da el visto bueno para el préstamo.

De manera que en ese aspecto no me hace ninguna fuerza el argumento de la pretendida observación del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, la obra de que se trata es tan importante, no sólo para el turismo sino para la salud de la población de Montevideo, que yo le voy a dar mi voto a pesar de las observaciones que se han formulado.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — No sé si me expresé claramente cuando formulé la pregunta al señor Consejero Crispo Ayala acerca de cuál era la opinión del señor Intendente y del cuerpo técnico de la Intendencia con respecto al precio cotizado referido en el repartido, así como a cuáles fueron los elementos de juicio en que se han basado.

SEÑOR CRISPO AYALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CRISPO AYALA. — De la conversación que tuve con el señor Intendente saqué la conclusión de que el presupuesto de esta firma es de U$S 450.000. El préstamo es de U$S 350.000 más U$S 20.000 que pondría la Intendencia, lo que harían U$S 370.000 contra U$S 450.000. Repito que lo que saqué en conclusión fue que se estaba conversando con esta firma para llegar a un acuerdo total. Mi opinión es la de que hay un precio de U$S 450.000 y sobre eso se busca conseguir una rebaja. De esto no estoy cien por ciento seguro, pero es la conclusión que saco.

Por otro lado, quería agregar otra pequeña aclaración con respecto a las firmas consultoras. Este es un caso de estudio de proyecto y no un informe ni un preinforme. El BID, cuando da sus préstamos establece que las firmas que pueden intervenir son las registradas en el propio Banco Interamericano de Desarrollo. Es decir, que cualquier firma, porque sí, no puede presentarse por el hecho de ser nacional o de estar en el país. Cuando fui Ministro sentí gran preocupación porque nuestros técnicos iban quedando atrás y establecí que para los proyectos internos de obras se presentaran firmas consultoras nacionales, buscando que esas firmas hicieran experiencia para poder acreditarse ante el BID y presentarse luego en nuestro país o en otros. Reitero que no cualquier firma puede presentarse en un proyecto si no tiene sus antecedentes y está registrada en el BID.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Me llama la atención alguna de las manifestaciones vertidas en Sala. Podría presentarse una solución alternativa a fin de que este asunto pasara a una Comisión y recibir así las informaciones solicitadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se pide el pase a Comisión, habría que votarlo sin discusión.

Podría haber otra solución, acerca de la que yo consultaba a la Secretaría sobre si había precedentes, y es la de que —como se trata de una intervención directa del Ejecutivo Municipal ante el Organo Legislativo—, puede llamarse al señor Intendente con sus asesores para pedirle una ampliación de los informes. Si el Consejo estuviera dispuesto a sesionar brevemente mañana, se tendrían las respuestas.

SEÑOR GRUSS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Era mi intención, si no se producía información suficiente por parte de los señores Consejeros, proponer lo que acaba de manifestar el señor Presidente, y eventualmente hacerlo en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podríamos hacer un breve intermedio, dado lo corto del plazo de que se dispone, ya que vencido el lapso de sesenta días se puede prescindir de la anuencia pedida al Consejo.

SEÑOR PRADERI. — El plazo ya venció y están corriendo los treinta días adicionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La mía era una sugerencia para hacer una sesión inmediata a fin de recibir los informes producidos por el señor Intendente.

SEÑOR PRADERI. — Esa es una solución que nos podría sacar del paso, porque me rechina un poco aprobar una cosa que ha dejado una serie de dudas en el Consejo.

SEÑOR COPPETTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pienso que va a ser imposible convocar al señor Intendente y sus asesores en el día de hoy y que sería difícil conseguir número para una nueva convocatoria del Consejo en el día de mañana. No voy a acompañar la sugerencia que ha sido propuesta, e insisto que debe tratarse el Convenio en esta Sesión, por la importancia que reviste el proyecto, sin duda de interés nacional, y por la urgencia de los plazos que están corriendo. Además quiero dejar constancia que, en lo personal, el Convenio no me ofrece ningún tipo de dudas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular. Se necesitan trece votos conformes.

(Se vota:)

—14 en 22. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 22. Afirmativa.

SEÑOR RIVERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RIVERO. — Quiero señalar las razones por las que no voto este proyecto. No es por la calidad y el contenido del mismo; ello ya ha sido explicado aquí y también el señor Intendente ha evidenciado la importancia que tiene, y que yo acepto. Pero creo que faltan informaciones de gran importancia y esa razón es la que me lleva a no votar en este momento. Estas informaciones serían fáciles de obtener y por eso creo que el procedimiento debió haber sido requerir las de la fuente respectiva.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Quiero fundar mi voto negativo en los mismos términos en que lo ha hecho el señor Consejero Rivero. Ello no significa mi oposición al fondo del proyecto, que entiendo es de suma importancia y urgencia para el Uruguay, principalmente por razones sanitarias. Pero, como dije en la discusión general, me parece inconveniente aprobar un texto, como se acaba de hacer, sin recibir la información completa, por más urgencia que exista y por la razón circunstancial de no poder encontrar al señor Intendente o no poder hacer una nueva reunión de Consejo. Hubiera preferido agotar esos términos sin dudar en ningún momento de la resolución aprobatoria final. Creo que ese hubiera sido un procedimiento más correcto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He votado negativamente por las mismas razones que han expresado los señores Consejeros Rivero y Praderi. El Consejo pudo haber hecho un esfuerzo, antes de votar, para conseguir esas informaciones, con lo cual se hubiera obtenido una votación más amplia que hubiera dado mayor sustento a este proyecto de anuencia.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pedí la palabra para fundar el voto afirmativo que he otorgado al proyecto, no obstante las observaciones sumamente atendibles que se han formulado en Sala. Mi voto fue afirmativo no sólo por lo que dije anteriormente en cuanto a la trascendencia del proyecto, sino también por la urgencia de que el mismo se encuentra revestido y, fundamentalmente, por algo que ha pasado un poco desapercibido en Sala, me refiero a la naturaleza jurídica del acto que estamos cumpliendo. En efecto, no estamos votando una ley sino una anuencia, y, por lo tanto, entiendo que no podemos entrar en la consideración detallada de cada uno de los puntos del proyecto cuya anuencia se está otorgando. Hay que considerar este proyecto en general analizando su pertinencia y conveniencia en su relación con el interés departamental y nacional.

En lo que me es personal, no tengo dudas de la forma clara e inteligente en que debe haber actuado la Intendencia ni sobre su actividad en el futuro; pero, si así no fuera, hay medios constitucionales para situaciones extremas. Reitero, he votado afirmativamente el Convenio por su relevante trascendencia, su urgencia y porque no corresponde el análisis detallado que se ha pretendido efectuar.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Quiero fundamentar mi voto negativo, tal como lo han expresado otros señores Consejeros, no por oposición al proyecto en sí sino porque entiendo que con un poco de esfuerzo se hubiera podido conseguir la información que aparentemente creo que ha faltado complementar a los datos ya suministrados. A pesar de que no es una ley la que se está discutiendo, de todos modos el visto bueno que el Consejo debe dar tiene que estar otorgado con toda la información requerida.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — Voy a fundar mi voto negativo por las razones expuestas anteriormente y apoyando las palabras de los señores Consejeros Rivero, Rodríguez Larreta y Rodríguez Marghieri.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Hago uso de la palabra para fundar mi voto negativo, adhiriéndome a lo manifestado por los señores Consejeros Rivero, Praderi y Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Decreto aprobado por ser igual al presentado.)

## 7. — CORONEL ALBERTO N. LERENA

### (Alejamiento del cargo de Director de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero hacer saber al Consejo que dentro de breves días el señor Director de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo, Coronel Lerena, se alejará de su cargo para desempeñar otras funciones dentro de su carrera militar.

La Mesa cree del caso, dada la larga y proficua actuación que le ha cabido al Coronel Alberto N. Lerena desde la instalación de este Consejo de Estado el 19 de diciembre de 1973 hasta la fecha, que corresponde, no por una mera razón de cortesía, agradecer los importantes servicios que ha prestado al Cuerpo. Por lo mismo que ha realizado su labor con toda competen-

cia, correspondería un pronunciamiento del Consejo que se haría saber al propio señor Coronel Lerena por nota, y al Poder Ejecutivo, con destino al Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR COPPETTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por otra parte, creo que esto recoge el pensamiento de todos los integrantes del Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parecía lo oportuno y por eso pedí un pronunciamiento al Consejo para ver si estaba de acuerdo en que se cursara una nota al señor Coronel Lerena y al Poder Ejecutivo.

Se va a votar esta sugerencia hecha por la Mesa y aceptada por los señores Consejeros.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

**8. — SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 17.)

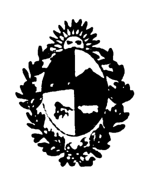
HAMLET REYES
Presidente

NELSON SIMONETTI
Secretario

ALFREDO M. MALDONADO
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 3

Depósito Legal Nº 37.254/77

Tomo 17 Montevideo, martes 8 de marzo de 1977 Diario Oficial Nº 19.978



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

# DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

XLII LEGISLATURA

## 21ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUA EL SEÑOR SECRETARIO DON NELSON SIMONETTI

SUMARIO

## 1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, marzo 4 de 1977

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión extraordinaria (artículo 1º, literal g) del Reglamento), el próximo martes 8 a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar, previa interrupción del receso y declaración de grave y urgente (artículo 104 de la Constitución), el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se dispone la apertura del período inscripcional en el Registro Cívico Nacional.

LA SECRETARIA"

## 2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Prof. Blanca M. Amorós de León de Dutra, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Mario Gaggero, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

Con licencia, los Señores Consejeros Ing. Eduardo Crispo Ayala e Ing. Alejandro Végh Villegas;

Con aviso el señor Consejero Dr. Osvaldo Soriano.

## 3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 7)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 8 de marzo de 1977.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se designa con el nombre de "General Fructuoso Rivera" a la Escuela Nº 251, de 1er. Grado, de Montevideo. (C/223/77).

Por el que se designa con el nombre de "Emilio Oribe" a la Escuela Nº 46, de 1er. Grado, de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo. (C/224/77).

Por el que se designa con el nombre de "Hernando Arias de Saavedra" a la Escuela Nº 11, de 1er. Grado, de Carmelo, departamento de Colonia. (C/225/77).

—Oportunamente pasen a la Comisión de Educación y Cultura.

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de una partida de un millón de nuevos pesos, destinada a financiar las obras a cargo del Grupo Nacional de Trabajo de Desecación de los Bañados de Carrasco y los gastos de funcionamiento necesarios para la realización de las mismas. (C/226/77).

Por el que se fijan las retribuciones del personal contratado de la Dirección General de Meteorología del Uruguay y se establece que el personal presupuestado, contratado y jornalero podrá cumplir sus tareas en régimen de dedicación total. (C/227/77).

Por el que se extiende la amnistía por infracciones aduaneras cometidas por Organismos Públicos, establecida por el artículo 68 de la Ley Nº 14.189. (C/228/77).

Por el que se dictan diversas normas, de carácter financiero e institucional, referentes a la reorganización del Sector Vivienda y Urbanismo. (C/229/77).

Por el que se aprueba el Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 15 de diciembre de 1976, para el financiamiento de la segunda etapa de las obras no comunes uruguayas del Proyecto Hidroeléctrico de Salto Grande. (C/230/77).

Por el que se reconoce a los ex funcionarios del Frigorífico Nacional que fueran incorporados oportunamente a diversas dependencias de la Administración Pública, la antigüedad generada en aquella entidad como antigüedad en la Administración Pública, a los efectos de la prima por antigüedad y la licencia anual reglamentaria. (C/231/77).

Por el que se derogan todas las disposiciones legales que dispongan, preceptivamente, la exoneración del recargo mínimo a la importación. (C/232/77).

—Oportunamente pasen a la Comisión de Economía y Finanzas.

Por el que se aprueba la Convención sobre privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados de Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 y aceptada, juntamente con el anexo IV, por la Conferencia General. (C/233/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Por el que se establecen normas referentes a la constitución de parte civil por parte del Estado, en los juicios penales sobre delitos que afecten al Patrimonio Nacional. (C/234/77).

Por el que se dictan normas sobre el régimen de acumulaciones procesales en materia penal. (C/235/77).

—Oportunamente pasen a la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se dispone que el cargo de Jefe del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar sea desempeñado por un Oficial del grado de Teniente Coronel. (C/236/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Defensa Nacional.

Por el que se dispone la apertura del período inscripcional. (C/237/77).

—Figura en la Orden del Día.

Por el que se transforma la Fiscalía de Hacienda de 3er. Turno en Fiscalía de lo Civil de Cuarto Turno. (C/238/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se faculta al Poder Ejecutivo para realizar todas las tareas necesarias a fin de obtener el reasentamiento de los vecinos de las ciudades de Belén y Constitución, afectados por la ejecución de las obras del proyecto de Salto Grande (C/239/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

El citado Poder remite mensaje por el que solicita venia para designar como Presidente, Vicepresidente y Miembro del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), a los señores Coroneles Iván S. Paulós, Oscar L. Maciá y Carlos M. Poledura. (C/222/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Asuntos Administrativos, habiéndose distribuido a los señores Consejeros con fecha 18 de febrero.

El mencionado Poder remite mensaje por el que reitera el mensaje y proyecto de ley, remitido con fecha 13 de julio de 1976, por el que se regula la explotación de los servicios de radiodifusión en el país. (C/1578/76).

—A sus antecedentes.

El expresado Poder remite mensajes por los que, de acuerdo a los dispuesto en el apartado a) del artículo 4º del Decreto Constitucional Nº 2/976, expresa su opinión sobre:

Proyecto de Ley, presentado por el señor Consejero ingeniero Eduardo Praderi, por el que se establece que en los casos en que se ejerza la acción de rebaja prevista en los artículos 16 a 19 de la Ley Nº 14.219, modificativos y concordantes, el plazo de estabilización se extinguirá un año después de la vigencia del nuevo alquiler. (C/207/76).

Proyecto de Ley, presentado por el señor Consejero doctor Marcial Bugallo, por el que se establece que ningún servicio a cargo de Organismos del Estado, paraestatales o privados que reciban de algún modo apoyo, subvención o protección de cualquier organismo público, podrá ser interrumpido, total o parcialmente, en casos de conmemoraciones que no sean de alcance nacional. (C/187/76).

—A sus antecedentes.

El referido Poder comunica que el día 2 de febrero de 1977 designó Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Pesca al doctor Estanislao Valdés Otero. (C/51/76).

El expresado Poder comunica que ha dictado un decreto por el que se establece el régimen de competencias del Ministerio de Justicia. (C/52/76).

—Ténganse presente.

El citado Poder remite mensaje, con sus antecedentes, referente a la situación de un funcionario del Poder Legislativo que fuera redistribuido en comisión con destino al Ministerio de Educación y Cultura. (S/C).

—Con fecha 8 de febrero se remitió a la Dirección de los Servicios Administrativos.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta la exposición formúlada por varios señores Consejeros, en sesión del 25 de mayo de 1976, sobre la constitución de la Comisión Técnica Mixta instituida por el artículo 80 del Tratado de Límites del Río de la Plata, suscrito con la República Argentina. (S/C).

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta la exposición realizada por el señor Consejero doctor Julio C. Espínola, en sesión de 7 de setiembre de 1976, relativa a un planteamiento formulado por la Asociación de Laboratorios Nacionales y la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines, referente al suministro de medicamentos al Estado y a instituciones mutualistas. (S/C).

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta las exposiciones formuladas por varios señores Consejeros, en sesión de 27 de julio de 1976, relativas a la actual situación de la Orquesta Sinfónica del SODRE. (S/C).

—Repártanse y agréguense a sus antecedentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo del oficio por el que remitió la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Consejera profesora Blanca M. Amorós De León de Dutra, en sesión de 30 de noviembre de 1976, sobre el fallecimiento del doctor Siao-Yu. (S/C).

—Téngase presente.

La Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión remite copia del informe sobre "Movimientos Financieros del Sector Público - 1973 - 1er. semestre de 1976", preparado con motivo de la Reunión Cívico-Militar realizada en el Parque Hotel del 6 al 11 de diciembre de 1976. (C/123/76).

—Oportunamente pase a la Comisión de Economía y Finanzas.

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia comunica que el día 1º de febrero de 1977 declaró abiertos los Tribunales y Juzgados de la República y designó Presidente de la Corporación por el presente año al doctor Francisco José Marcora. (C.52/76).

La expresada Corporación remite copia del Auto Acordado Nº 4, de 2 de febrero de 1977, referente a la remisión de copias del Decretero de Sentencias Definitivas, enlegajadas en forma. (C/52/76).

La citada Corporación remite copia del Auto Acordado de 4 de febrero de 1977, por el que se designó Jueces subrogantes para los Juzgados Letrados de Menores que actuarán en el año 1977. (C/52/76).

—Téngase presente y acúsese recibo.

La mencionada Corporación remite su opinión y la de los Jueces de Menores, que le fuera solicitada por la Comisión de Constitución y Legislación, sobre el proyecto de ley por el que se modifican disposiciones de la Ley número 10.674, sobre legitimación adoptiva. (C/1244/75).

—A sus antecedentes.

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo comunica que designó al doctor Horacio Hughes Presidente del Organismo por el presente año. (C/52/76).

—Téngase presente y acúsese recibo.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas remite oficio planteando la situación presupuestal de la Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad. (C/240/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

DE LA COMISION INTERPRETATIVA CREADA POR EL DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 4/976

La Comisión Interpretativa creada por el Decreto Constitucional Nº 4/976 remite mensaje por el que comunica que resolvió declarar excluidos de la prohibición establecida por el artículo 3º del Acto Institucional Nº 4, a los siguientes ciudadanos: de oficio, escribano Oscar Arena Cornú, escribano Pedro W. Cersósimo, don Arturo Cuevas Cáceres, don Rutilo De Paula, ingeniero Pedro Echeverrigaray, escribano Erasmo Petingi y profesor Carlos Ranguis; y, a petición de parte, al señor profesor Washington Agustín Vázquez. (C/58/76).

—Téngase presente.

DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

La Intendencia Municipal de Montevideo remite el informe semestral de las inversiones realizadas con cargo al "Fondo Financiero" previsto por el artículo 12 de la Ley Nº 13.939, de 8 de enero de 1971. (C/123/76).

—Oportunamente pase a la Comisión de Economía y Finanzas.

COMUNICACIONES GENERALES

La Asociación de Consignatarios de Ganado comunica la integración de su Consejo Directivo que actuará durante el Ejercicio 1977. (C/52/76).

—Téngase presente.

La señora Julia Calamet de Alvarez, invocando la representación de la Asociación Uruguaya de Planificación Familiar e Investigaciones sobre Reproducción Humana, remite nota relacionada con el proyecto de ley por el que se reglamenta la fabricación y venta de contraconceptivos. (C/808/74).

—A sus antecedentes.

La Comisión Nacional de Fomento Rural remite nota solicitando la suspensión de los lanzamientos rurales. (C/57/76).

—Oportunamente pase a la Comisión de Agricultura y Pesca.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Consejero doctor Mario Gaggero solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, referente al estado sanitario de la población del país en el aspecto odontológico. (C/241/77).

—Se cursó con fecha 15 de febrero.

DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

La Dirección de los Servicios Administrativos remite copia de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en autos "Forastiero, Víctor Manuel c/Consejo de Estado - Acción de Nulidad - Nº 136/75", destacando, asimismo, la gestión del abogado que representó al Consejo, doctor Francisco A. Gómez Larriera. (S/C)."

—Léase el fallo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

(Se lee:)

**"Fallo: declarando que el Tribunal carece de jurisdicción para conocer en la acción de nulidad planteada, sin especial condenación en tributos. A los efectos fiscales, fíjanse los honorarios del abogado de la parte actora en la suma de N$ 100 (nuevos pesos cien). Liquidados y satisfechos los tributos pendientes, háganse las devoluciones correspondientes y, oportunamente, archívese".**

—Léase el informe de la Dirección de los Servicios Administrativos.

(Se lee:)

**"Montevideo, febrero 8 de 1977. Tomado conocimiento, pase al señor Presidente del Consejo de Estado por tratarse de un juicio seguido contra dicho Cuerpo. Se deja expresa constancia que el suscrito entiende que el abogado del Consejo de Estado se ha hecho merecedor, por la actuación cumplida, de una mención especial en su legajo personal, lo que de ser compartido por el señor Presidente, esta Dirección dispondrá en su nombre y en el propio. El Director Cnel. Alberto N. Lerena".**

—La Mesa cree conveniente que exista con respecto a este punto un pronunciamiento del Consejo y no sólo de la Presidencia. Entiendo que debería anotarse en el legajo personal del doctor Gómez Larriera, como factor favorable, lo exitoso de su gestión en la defensa del Cuerpo.

Si no se formulan observaciones, se va a votar en ese sentido.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

Continúese con la lectura de los asuntos entrados.

(Se lee:)

"DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite mensaje por el que solicita la aprobación urgente del proyecto de ley sobre Marina Mercante, remitido el 13 de mayo de 1976. (C/418/74).

—A sus antecedentes.

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Consejero profesor José Carlos Brun Cardoso presenta, con exposición de motivos, un proyecto de resolución referente a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en relación con determinadas actitudes del Gobierno de Estados Unidos de América. (C/242/77).

—Oportunamente pase a la Comisión de Relaciones Exteriores."

## 4. — PROYECTO PRESENTADO PLANTEAMIENTO FORMULADO POR EL SEÑOR CONSEJERO PROFESOR JOSE CARLOS BRUN CARDOSO

**"Minas, 4 de marzo de 1977.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado**
**Doctor Hamlet Reyes.**
**Montevideo.**
**De mi más elevada consideración:**

**Una vez más nuestro país ha sentido el atropello de un gobierno que, tradicionalmente, ha sido considerado amigo nuestro. Las expresiones públicas manifestadas por el portavoz oficial del gobierno de los Estados Unidos de Norte América, señor Cyrus Vance, son una ratificación del pensamiento de la mayoría del Congreso de aquel país expresadas el año próximo pasado.**

**Esta flagrante injerencia en asuntos internos de nuestro país ha motivado una reacción inmediata y valiente de nuestro Poder Ejecutivo que me place destacar. La tradicional amistad que cultivamos los pueblos y gobiernos de Uruguay y Estados Unidos de Norte América se ha visto seriamente comprometida por la irreflexiva actitud de quienes nos juzgan, a la distancia, sin otorgarnos el irreemplazable derecho a defendernos.**

**La actitud del nuevo gobierno de los Estados Unidos es de carácter exclusivamente materialista. Es la fuerza que cree poseer quien detenta un poderío económico y militar a nivel mundial, pero quien, a la vez, olvida que existe otra fuerza, mucho más importante que aquélla, basada en el espíritu quien siempre, a la corta o la larga, la derrotó.**

**Pero debe observarse detenimadente contra quienes reacciona la fuerza material en esta nueva oportunidad. Sin duda alguna lo hace contra el débil material. Ante las naciones potentes materialmente, realiza un apasionado romance, con concesiones mutuas, sin importarle para nada la defensa de ideales espirituales cu-**

ya bandera pretende enarbolar. Y en el caso que nos ocupa tenemos ejemplos para corroborar nuestra afirmación. Tanto el comunismo internacional ruso como el cubano vienen pisoteando todos los derechos, y en especial los humanos, mientras el gobierno de los Estados Unidos de Norte América se limita a tímidas reconvenciones, mientras procura, dejando por el camino todos sus ideales, aumentar sus relaciones amistosas o reiniciarlas allí mismo donde fue factor preponderante para romper con ellas y llevando consigo, allí sí gloriosamente, a las restantes naciones americanas.

A pesar de lo sucedido, en mi concepto personal ello encierra su punto positivo. Si por tan poco tenemos la oportunidad de conocer a un mal amigo: ¡Enhorabuena!

Ante la actitud adoptada por el Poder Ejecutivo de nuestro país, ha llegado la hora de que el Cuerpo Legislativo diga también, y con la misma valentía, su palabra al respecto. Callar en esta hora denunciaría una insensibilidad inadmisible. Es la hora de ser, no de parecer.

Creyendo la forma más adecuada expresar el pensamiento en una declaración pública, me permito adjuntar un proyecto de resolución. Estimando conocer la forma de pensar de la mayoría de los integrantes de este Consejo de Estado, tengo la seguridad que aprobaremos una declaración acorde con la defensa de nuestra independencia.

Por la presente, señor Presidente, me permito solicitarle quiera poner a consideración del Cuerpo Legislativo en la sesión del martes 8 del corriente mes que mi planteamiento sea considerado con carácter de grave y urgente en dicha sesión.

Tengo la seguridad que la mayor capacidad de los compañeros del Consejo ajustará una declaración que interprete fielmente el pensamiento del Cuerpo al respecto.

Saluda al señor Presidente con mi más elevada consideración y estima. Muy atentamente.

JOSE CARLOS BRUN CARDOSO
Consejero

PROYECTO DE RESOLUCION

ATENTO a la trascendencia de la medida adoptada por el Poder Ejecutivo en salvaguardia de la soberanía de la Nación.

CONSIDERANDO el pensamiento del gobierno de los Estados Unidos de Norte América, expresado por su portavoz oficial señor Cyrus Vance, que significa una reiteración de su intromisión inadmisible en los derechos de nuestro país y un atropello a los derechos humanos que pretende defender en su arrogante autodenominación de juez internacional.

CONSIDERANDO que este Cuerpo Legislativo debe expresar públicamente su pensamiento,

El Consejo de Estado de la República Oriental del Uruguay,

RESUELVE

1. — Su total y entusiasta apoyo a la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo, que revela claramente el valor y la oportunidad en la tenaz defensa de la autodeterminación de nuestro sistema de vida.

2. — El rechazo más enérgico a toda injerencia de otros países en el camino adoptado por el nuestro, sabiéndose claramente, por quienes felizmente están bien informados, cuáles fueron las razones que lo determinaron.

3. — Recordar la preocupación básica de este Cuerpo en la defensa de los Derechos Humanos, ratificada en la constitución de una Comisión Especial que actúa en forma permanente.

4. — Permanecer atentos y vigilantes en la defensa de nuestra independencia y celosos guardianes del respeto a los amigos que nos son consecuentes, sin inmiscuirse en las resoluciones privadas.

5. — Denunciar públicamente esta nueva agresión internacional adoptada en forma absolutamente unilateral.

6. — Dar amplia difusión a la presente resolución.

Montevideo, 8 de marzo de 1977.

JOSE CARLOS BRUN CARDOSO
Consejero"

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Entiendo, a mi modo de ver, que la gravedad del último asunto a que se dio lectura exigiría que se considerara en la sesión del día de hoy y no que pasara a la Comisión de Relaciones Exteriores. Por tal motivo, solicito que se trate como grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Consejero no tiene inconveniente, previamente agotaríamos la lectura de la lista de asuntos entrados para después considerar su moción.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — De acuerdo, señor Presidente.

## 5. — LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de un pedido de licencia.

Léase.

(Se lee:)

"París, 14 de febrero de 1977. Señor Presidente del Consejo de Estado, doctor Hamlet Reyes. Montevideo. Estimado señor Presidente: por razones de familia debo permanecer en Francia más tiempo que el previsto en su momento. Por tal motivo solicito a Ud. se me conceda licencia en mi cargo de Consejero hasta el próximo 1º de abril. Agradeciendo desde ya su atención a este pedido, le saluda con la mayor consideración y estima

Alejandro Végh Villegas
Consejero"

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Consejero Végh Villegas.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa UNANIMIDAD.

"El señor Consejero ingeniero Eduardo Crispo Ayala solicita licencia para faltar a las sesiones del presente mes".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 7 de marzo de 1977

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Dr. Hamlet Reyes.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito del cuerpo que Ud. preside, licencia para faltar a las sesiones que se realicen durante el presente mes de marzo.

**Motiva este pedido razones de orden particular que me hacen estar ausente del País durante el referido lapso.**

**Descontando la buena voluntad del Cuerpo a la solicitud formulada, saluda muy atentamente al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros del Consejo de Estado.**

**Eduardo Crispo Ayala**
**Consejero"**

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Consejero Crispo Ayala.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Se lee:)

**"El señor Consejero doctor Osvaldo Soriano excusa su inasistencia a la sesión de hoy por motivos particulares."**

—Téngase presente.

**6. — AUTORIZACION A LAS COMISIONES PARA QUE FUNCIONEN CON SU ACTUAL INTEGRACION HASTA LA INICIACION DEL PERIODO LEGISLATIVO**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día. En primer término, corresponde levantar el receso, a fin de considerar con carácter grave y urgente el motivo de esta convocatoria del Consejo a sesión extraordinaria, efectuada por la Mesa, de acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 1º del Reglamento.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Antes de entrar a la consideración de este tema, deseo hacer una manifestación.

Hemos tomado conocimiento de un Mensaje del Poder Ejecutivo en el que solicita la urgente aprobación del proyecto sobre Marina Mercante, remitido el 13 de mayo de 1976.

Atento a la urgencia que manifiesta el Poder Ejecutivo, solicito a la Mesa, en primer término, que ponga a votación el levantamiento del receso en lo que tiene que ver con el trabajo de las Comisiones y, en segundo lugar, se autorice a la Comisión de Transporte y Obras Públicas a entrar de lleno a la finalización del Proyecto de Ley sobre Marina Mercante que, como ya lo hemos manifestado en alguna otra oportunidad, se encuentra sumamente adelantado. Es más: yo diría que el Proyecto prácticamente está aprobado; sólo falta compaginar algunos artículos, alguna modificación que se ha introducido a ellos, y tomar conocimiento sobre la información que los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social deben brindar sobre los artículos que se agregan a este Proyecto. Conocida la opinión de estos Ministerios, el Proyecto quedaría totalmente aprobado, pero para ello es necesario que previamente se reúna la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo sugerido por el señor Consejero, la Mesa había pensado que el Consejo facultara a todas las Comisiones, dada la proximidad del próximo período legislativo, a iniciar las tareas con el propósito de preparar material para las próximas sesiones del Consejo.

Se va a votar si el Consejo habilita a las Comisiones, en su actual integración, a funcionar hasta la nueva iniciación del período legislativo.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

**7. — MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACION A DETERMINADAS ACTITUDES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a la moción que había formulado, tiene la palabra el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Por Secretaría se ha hecho repartido a los señores Consejeros de las razones que esgrimo para entender que este tema tiene que ser tratado como grave y urgente en la sesión de hoy.

No quiero abundar sobre el particular, primero, porque ya se conoce perfectamente mi posición al respecto y, segundo, porque entiendo que la exposición inicial es terminante, es clara, por lo menos desde mi punto de vista. Si los señores Consejeros —que tengo la seguridad han leído la exposición de motivos y el Proyecto de Resolución— están de acuerdo, solicito que este asunto se trate como grave y urgente.

Aclaro —y lo digo en la exposición de motivos— que no creo que el Proyecto de Resolución sea el ideal; lo que quiero es que se trate con carácter de grave y urgente el tema y sobre él se apruebe un Proyecto de Resolución, que puede tener otro texto —si se cree conveniente— y hasta puede hacerse un cuarto intermedio para encontrar una fórmula que esté de acuerdo con el criterio del Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, creo que corresponde levantar el receso y declarar grave y urgente el tema que ha sido motivo de la convocatoria. Luego se sometería a votación la moción del señor Consejero.

**8. — APERTURA DEL PERIODO INSCRIPCIONAL EN EL REGISTRO CIVICO NACIONAL**

SEÑOR PRESIDENTE. — Como lo había comenzado a decir al iniciar la sesión, antes de que el señor Consejero Coppetti hiciera uso de la palabra, corresponde levantar el receso y declarar grave y urgente el tema motivo de esta convocatoria del Consejo, efectuada de acuerdo con el inciso g) del artículo 1º del Reglamento.

Se va a votar si se levanta el receso a los efectos indicados.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo, se entra a considerar el Mensaje y Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se dispone la apertura del período inscripcional en el Registro Cívico Nacional.

(Antecedentes:)

**"PODER EJECUTIVO**
**Ministerio del Interior**

**Montevideo, 1º de marzo de 1977.**

**Señor Presidente del Consejo de Estado,**
**Doctor Hamlet Reyes.**

**Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, adjuntándole el proyecto de ley por el cual se suspende transitoriamente la vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924.**

La modificación tiene por finalidad permitir la apertura del período inscripcional, lo cual no podría realizarse por no darse actualmente las condiciones previstas por el art. 75 de la Ley Nº 7.690, citada.

Habiendo provenido la inquietud original desde ese Alto Cuerpo, se ha compartido en términos generales el proyecto esbozado por la Corte Electoral.

Saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida.

APARICIO MENDEZ. Hugo Linares Brum.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Suspéndese temporalmente la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, sus modificativas y complementarias en cuanto se contrapongan a las normas que a continuación se establecen.

Art. 2º — La apertura del período inscripcional se operará a partir de los quince (15) días de promulgada la presente ley y se clausurará seis (6) meses antes de la fecha que se establezca para la realización del próximo acto eleccionario.

Art. 3º — Durante el período inscripcional que se dispone en el artículo anterior, deberán incorporarse al Registro Cívico Nacional los ciudadanos que demuestren tener 18 años de edad cumplidos. Fijada la fecha del acto eleccionario, también se incorporarán a quienes cumplan dicha edad en esa fecha o con anterioridad.

Art. 4º — El período de calificación a que se refiere la Ley Nº 7.690, terminará necesariamente noventa (90) días después de la fecha en que quede clausurado el período inscripcional.

Art. 5º — La Corte Electoral reglamentará esta ley.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 1º de marzo de 1977.

Hugo Linares Brum.

---

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Constitución y Legislación
Carpeta Nº 157 de 1976
Documento Nº 10 de 1976

Noviembre de 1976

CLAUSURA DEL PERIODO INSCRIPCIONAL

Contestación del Ministerio del Interior, a la que se agrega informe de la Corte Electoral respecto del planteamiento formulado por el Sr. ex Consejero Dr. Gastón Labadie Abadie en sesión de 22 de junio de 1976.

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior

Montevideo, 15 de octubre de 1976.

Señor Presidente del Consejo de Estado.
Dr. Hamlet Reyes.

Acuso recibo del oficio Nº 1790 de ese Alto Cuerpo de fecha 1º de julio próximo pasado, relacionado con la clausura del período inscripcional registrada el 15 de marzo pasado.

En respuesta cúmpleme remitir a Ud. adjunto a la presente fotocopia de las actuaciones practicadas.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Hugo Linares Brum

---

MINISTERIO DEL INTERIOR
Asesoría Jurídica

(Dictamen Nº 822/76, Cpta. 443/76)
Montevideo, agosto 17 de 1976.

Señor Ministro:

El Consejo de Estado remite la versión taquigráfica de la exposición efectuada por el Consejero Dr. Labadie Abadie, en relación con la clausura del período inscripcional operado el 15 de Mayo pasado.

Teniendo en cuenta que se han suspendido las elecciones "sine die", se ha suscitado una situación especial, ya que con arreglo a lo dispuesto por el art. 75 de la ley Nº 7690 de Registro Cívico Nacional, la reapertura del Registro debe tener lugar en el mes de marzo siguiente a la elección ordinaria y al no tener lugar ésta, no existiría norma habilitante de la apertura del registro en el año próximo, ni en otra oportunidad en tanto no se realicen elecciones.

El extremo señalado y sus obvias consecuencias para la ciudadanía al carecer por un período indeterminado de un documento tan importante como la Credencial Cívica, ha movido al Consejero citado a proponer o la apertura de un nuevo período inscripcional o la prórroga del que ha finiquitado.

Esta Asesoría estima lógica la inquietud antedicha y, en principio, no advierte reparos a la sanción por ley de una norma que modifique transitoriamente lo dispuesto por la ley Nº 7690, en cualquiera de las direcciones señaladas. Pero teniendo en cuenta que desde el punto de vista operativo podría representar ventajas a alguno de ellos en particular, encuentra conveniente que se recabe el parecer de la Corte Electoral a su respecto.

En consecuencia, esta Asesoría comparte, en principio, los términos del planteamiento formulado y recomienda a los fines antes expresados, remitir estos obrados a la Corte Electoral.

Dr. WALTER M. BAZTERRICA
Inspector P. T. Abogado

M. JAUREGUIBERRY LOWRY
Asesor Jurídico

---

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, agosto 23 de 1976

Pase a la Presidencia de la Corte Electoral a fin de que tenga a bien emitir opinión al respecto.

Cnel. EDISON AGORRODY
Director General

---

CORTE ELECTORAL
Oficina Jurídica

Montevideo, 7 de setiembre de 1976.

Señor Presidente:

En la sesión realizada por el Consejo de Estado el 22 de junio último, el Consejero doctor Gastón Labadie Abadie efectuó una exposición analizando diversos problemas vinculados al cierre del período inscripcional, y concluyó sosteniendo la necesidad de promover la sanción de una ley para abrir un nuevo período a tal efecto o continuar el recientemente finalizado.

Comunicada la versión pertinente al Ministerio del Interior, la Asesoría Letrada compartió los lineamientos esbozados, sin oponer reparos a que se arbitre una solución legal, pero al mismo tiempo, estimó conveniente recabar un pronunciamiento de nuestro Organismo al respecto.

Encuadre normativo

Todo lo relacionado con la temática a estudio, está contenido en la Ley de Registro Cívico Nacional, Nº 7690, de 9 de enero de 1924, cuyo artículo 75, específicamente, dispone que en el mes de marzo del año siguiente a toda elección ordinaria, se abrirá necesariamente el período inscripcional que durará hasta el 15 de mayo del año en que se realicen las siguientes elecciones ordinarias.

Las últimas elecciones nacionales tuvieron lugar el 28 de noviembre de 1971, por lo que, conforme al texto legal citado, la Corte Electoral determinó que el período inscripcional se iniciara el 15 de marzo de 1972.

Los planes inscripcionales correspondientes a cada Departamento, formulados por las Juntas y aprobados por el Organismo, se estructuraron sobre la base del precepto contenido en el inciso 9º del artículo 77 de la Constitución, que preveía la realización de elecciones el último domingo del mes de noviembre cada cinco años: en consecuencia, conforme a la fecha del acto anterior, los próximos comicios debían celebrarse el 28 de noviembre de 1976. La armonización de las distintas disposiciones determinó que la incorporación de ciudadanos al Registro Cívico se cerrara el 15 de mayo ppdo.

Por último, debe puntualizarse que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Constitucional 332/76, de 12 de junio de 1976, que contiene el Acta Institucional Nº 1, se suspendió hasta nuevo pronunciamiento la convocatoria a elecciones prevista en el artículo 77 de la Carta Política.

El cierre del período

La sistemática legal reponde a los lineamientos o esquemas dentro de los cuales se manejaron los legisladores que hace más de cincuenta años elaboraron las leyes electorales y de elecciones que nos rigen, y dentro de ella es preciso establecer con certeza algunos aspectos esenciales, fundamentalmente el número de los nuevos inscriptos.

Ello importa para determinar el número de bancas correspondiente a cada departamento (artículo 3º de la ley complementaria de la de Elecciones Nº 7912, de 22 de octubre de 1925) y para saber exactamente el número de ciudadanos habilitados para participar en el acto eleccionario.

Naturalmente, si el sistema electoral se estructurara sobre otras bases, tal vez fuera posible cerrar los períodos de incorporación al Registro Cívico, más cerca temporalmente, de la fecha de la elección. Pero la forma en que está organizada la inscripción, con expedientes compuestos de múltiples piezas (infinidad de hojas y fichas de diversa índole), requiere que posteriormente a aquel cierre se disponga de un término prudencial para subsanar los inevitables errores provocados algunas veces por el elemento humano y muchas más como consecuencia de lo obsoleto del sistema (fundamentalmente en materia fotográfica). Además debe tenerse en cuenta el control posterior que se ejercita por parte de las distintas reparticiones de la Oficina Nacional y que permitirán detectar si se ha verificado alguna de las hipótesis de falsa o múltiple inscripción previstas en la ley y que determinarán la iniciación de los juicios de exclusión correspondientes.

Todo lo expuesto sintéticamente, justifica el hecho de que se establezca una fecha tope o límite para la incorporación de los ciudadanos al Registro Cívico Nacional: pero ella está condicionada, en el criterio adoptado por el legislador, a aquella otra predeterminada para la realización de la elección.

Con lo cual se quiere significar que, al no existir el supuesto necesario que justifica el cierre del período, la inscripción masiva de la ciudadanía no puede encontrar impedimento de especie alguna.

Opción que se plantea

El doctor Labadie concluyó afirmando que la sanción de la ley deberá establecer la apertura de un nuevo período —respetando la simetría de los procedimientos normales— o, en su defecto, la continuación del actual (tesis a la que se afilia).

No obstante la autoridad en la materia del autor de la iniciativa, esta Oficina, frente a las posibilidades sugeridas, estima más razonable la apertura de un nuevo período, con la formulación subsiguiente de un nuevo plan inscripcional. En ese sentido, incide fundamentalmente la consideración de que el finalizado en el mes de mayo ppdo., fue pensado y estructurado sobre determinadas premisas: piénsese en los departamentos del interior del país, donde funcionaron Oficinas Inscriptoras Volantes que abarcaron localidades alejadas y donde se inscribieron únicamente las personas que, de acuerdo a las previsiones establecidas estaban en condiciones de hacerlo. Continuar simplemente un plan ideado para tener una duración determinada, bajo determinados supuestos, parecería no tener sentido: en todo caso podrían no haber dificultades en las capitales, pero se haría complicada la inscripción en el interior si no se facilita a las personas en condiciones de inscribirse la posibilidad de hacerlo. Y eso, necesariamente requiere un estudio de localidades y fechas, es decir, la formulación de un plan.

Por lo demás, en mayo finalizó una etapa, los libros correspondientes a las diferentes series se cerraron y se cumplieron, tanto en las Departamentales como en los diferentes Registros de la Oficina Nacional, las previsiones legales conforme a lo proyectado.

Deberá, en consecuencia, adelantarse la apertura de un nuevo período inscripcional, lo cual implica la necesidad de determinar cuándo se iniciará y cuál será su duración.

El nuevo período inscripcional

1. En lo que se relaciona con el primer punto, considerando que queda fuera de toda posibilidad de aplicación la previsión contenida en el artículo 75 de la Ley Nº 7690, la fijación de la fecha de apertura quedará librada al arbitrio legislativo. Pero deberá tenerse en cuenta que la misma no puede ser coincidente con la entrada en vigencia de la ley, y ello, a fin de que las Juntas Electorales puedan formular sus planes con tiempo y remitirlos a la Corte para su aprobación.

Por tal motivo, parecería indispensable prever un término mínimo de un mes a tales efectos por lo que la ley podría arbitrar dos vías: a) fijar la fecha de apertura, calculando los extremos que se han señalado; b) determinar que se inicie un nuevo período inscripcional, pero sin fijar la fecha y facultando a la Corte Electoral su determinación concreta, solución ésta preferible, a nuestro entender.

2. El segundo problema vinculado al período inscripcional es el que se refiere a su extensión; y ello, por inevitable consecuencia implica establecer cuales son las personas que pueden inscribirse durante el mismo.

El artículo 78, literal A) de la Ley Nº 7690, que se refiere a la prueba de ciudadanía, dispone que quien pretende incorporarse al Registro Cívico Nacional deberá demostrar que tiene 18 años de edad ya cumplidos o que los cumplirá antes del más próximo acto electoral. Complementando lo estatuido en la mencionada norma, el artículo 125 señala en su numeral 5º que configura una causa de exclusión no tener esa edad en la fecha o antes del más próximo acto eleccionario.

Claramente, entonces, sólo está permitida la incorporación de aquellas personas que, a lo sumo, cumplan los dieciocho años el mismo día de la elección, que —tal como se indicara— debía producirse el último domingo de noviembre cada cinco años, lo cual daba absoluta certeza en cuanto a quienes podían gestionar su Credencial Cívica en cada período inscripcional.

Pero como en virtud del artículo 1º del Acta Institucional Nº 1 se produjo una suspensión "sino die" de la convocatoria a elecciones, la disposición contenida en el artículo 77, inciso 9, no puede ser tomada como núcleo medular en torno a la cual se adecuen las previsiones normativas contenidas en diversos artículos de la Constitución y de la Ley de Registro Cívico.

Posibles soluciones

I. De conformidad con el ordenamiento jurídico anterior, el período de gobierno comenzaba el día 1º de marzo siguiente a la elección, ésta debía tener lugar el último domingo de noviembre (es decir, tres meses antes), y el período inscripcional se cerraba el 15 de mayo (o sea seis meses antes de la elección), pero el actual período de gobierno de cinco años comenzó el 1º de setiembre de 1976.

Esta Oficina entiende que, en ese sentido, el término establecido en el artículo 152 del texto constitucional conserva plena vigencia y no ha sufrido modificación luego de la sanción de las Actas Institucionales, que no se refieren al punto directamente. Incluso, puede inferirse que el precepto continúa rigiendo a tenor de lo dispuesto en el artículo final del Acta Institucional Nº 2 que deroga todas las disposiciones constitucionales que se opongan directa o indirectamente a lo que ella establece.

En consecuencia, los mandatos de las autoridades gubernativas se continuarán ejerciendo por un lapso de cinco años, por lo que armonizando las nuevas fechas al esquema de plazos que regía anteriormente, podría establecerse en forma hipotética:

1º) Que la fecha de iniciación del próximo período de gobierno será el primero de setiembre de 1981.

2º) Que la fecha de elección de nuevas autoridades tendría que llevarse a cabo el último domingo de mayo de 1981.

3º) Que el período inscripcional se cerraría el 15 de noviembre de 1980.

En el supuesto esbozado, que tiene por finalidad determinar con precisión quienes podrían incorporarse al Registro Cívico, quedarían comprendidas todas aquellas personas que tuvieran dieciocho años de edad o que los cumplirían el último domingo de mayo de 1981.

II. Por el Acta Institucional Nº 1, publicada en el Diario Oficial de 28 de junio último, se suspende "hasta nuevo pronunciamiento" la convocatoria a elecciones prevista por el artículo 77 inciso 9º de la Constitución de la República y que debían realizarse el último domingo del mes de noviembre del corriente año.

En tal virtud y en la medida que la fecha probable de las próximas elecciones nacionales no surge de los documentos publicitados (Decretos Constitucionales Nros. 2, 3 y 4), puede articularse una solución transitoria para el asunto en estudio que sin reposar en fechas cuya fijación en cierto modo puede carecer de base concreta, reciba los principios sustanciales que han regido hasta el presente la tarea de incorporar a los ciudadanos al Registro Cívico Nacional.

El artículo 78 de la Ley Nº 7690 establece en el inciso 2º del apartado A) que quien solicita inscribirse deberá aportar prueba que acredite la edad de dieciocho años cumplidos "o a cumplirse en la fecha o antes del más próximo acto electoral".

Resulta evidente que si esta fecha no se establece antes de la iniciación del período cuya prórroga o reapertura se promueve, no existe posibilidad material de determinar cuales son los menores de edad que pueden inscribirse en el Registro Cívico Nacional.

La solución que se propone como alternativa prevé la iniciación del período inscripcional en la oportunidad propuesta en el presente informe (Posibles soluciones, fs. 9), sin establecer fecha de su cierre, lo que acontecerá cuando ocurra el pronunciamiento a que hace referencia el Acta Institucional Nº 1. Durante el mismo sólo podrán recibirse las inscripciones de personas que a la fecha de hacerlo acrediten tener dieciocho años de edad, lo que implica suspender temporariamente la vigencia del precepto contenido en el artículo 75 de la Ley Nº 7690, apartado A), inciso 2º "in fine". Consecuentemente, se eliminaría la posibilidad de la tacha prevista en el artículo 125 inciso 5 de la misma norma.

Un segundo problema derivado de la solución que se propone tiene relación con la proyección del plan inscripcional.

En efecto de acuerdo a las normas vigentes, las Juntas Electorales formularán un plan que abarcará todo el período, "fijando el número, lugar de actuación y duración del funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras" (Ley Nº 7690, artículo 33).

En principio, la indeterminación de la finalización del período podría aparejar algún inconveniente en la proyección del plan, pues resulta obvio que el mismo tendrá variantes sustanciales en cuanto al número de meses, y lugares y fechas de actuación, según se trate de un período de uno, dos, cinco o diez años por ejemplo.

Pero nada obsta que, a estos efectos y en forma provisoria, se adopte el criterio sustentado en la alternativa anterior, estableciéndose que las Juntas deberán proceder a la elaboración de un plan que tendrá cinco años de vigencia, sin perjuicio de las adaptaciones que luego se impondrían en función de las definiciones sobre la fecha de realización de los próximos comicios.

Conclusiones

En mérito a lo expuesto, esta Oficina comparte plenamente la iniciativa tendiente a promover la sanción de una disposición legal que permita adelantar la apertura de un período inscripcional, con las precisiones de distinto orden que se han formulado.

Deberá tenerse presente, en esa instancia, que existen una serie de artículos en la Ley Nº 7690 con indicación expresa de fecha, por lo que la ley tendrá que tener una disposición transitoria que suspenda su vigencia para esta oportunidad. En una enumeración rápida, pueden mencionarse los artículos 33, respecto a la

formulación de los planes por las Juntas Electorales; 37, sobre funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras Delegadas; 75, en relación a la apertura y cierre del período inscripcional; 78, respecto a la edad para incorporarse al Registro Cívico; 125 Nº 5, causa de exclusión por la misma razón; 136, sobre solicitudes de exclusión, etc. Más que una referencia específica a cada uno de ellos, que podría correr el riesgo de una involuntaria omisión, lo que importa es señalar en forma genérica que se suspenderá temporalmente la vigencia de todas aquellas disposiciones que no se adecuen a las fechas establecidas para el nuevo período inscripcional.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente.

MARIO CATALDI
Abogado

HORACIO R. CANEPA
Abogado
2º Jefe

Montevideo, 9 de setiembre de 1976.

Devuélvase al Ministerio del Interior haciéndole presente que en vista de lo establecido en el Acta Institucional Nº 1, esta Corporación comparte plenamente la iniciativa tendiente a sancionar una disposición legal que adelante la apertura del período inscripcional, lo que permitirá que se incorpore al Registro Cívico Nacional una cantidad considerable de ciudadanos que por causas ocasionales no pudieron hacerlo en el período vencido el 15 de mayo ppdo.

Por tal razón y con la finalidad de contemplar los diferentes aspectos enunciados en el informe de su Oficina Jurídica que antecede, así como de armonizar la ley que se procura sancionar con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 7690 de Registro Cívico Nacional, la Corte Electoral ha considerado conveniente proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Atento a que el Decreto Constitucional 332/76, que contiene el Acta Institucional Nº 1, suspendió hasta nuevo pronunciamiento la convocatoria a elecciones prevista en el artículo 77 inciso 9º de la Constitución de la República, adelántase la fecha de apertura del período inscripcional establecida en el artículo 75 de la Ley Nº 7690, de 9 de enero de 1924, la que se producirá a los 30 días de promulgada la presente ley.

Art. 2º — El período inscripcional cuya apertura se regula en el artículo anterior se clausurará seis meses antes de la fecha que se establezca para la realización del próximo acto eleccionario.

Art. 3º — Durante el período inscripcional cuya extensión se regula en los artículos anteriores deberán incorporarse al Registro Cívico Nacional los ciudadanos que demuestren tener 18 años de edad cumplidos a la fecha en que pretendan hacerlo.

Art. 4º — El período de calificación a que hacen referencias los artículos 152 y 168 de la Ley Nº 7690, de 9 de enero de 1924, terminará necesariamente 90 días después de la fecha en que quede clausurado el período inscripcional.

Art. 5º — Suspéndese temporalmente la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 7690 de 9 de enero de 1924 modificativas y complementarias en cuanto las mismas no se adecuen a las fechas y demás determinaciones contenidas en esta ley.

Art. 6º La Corte Electoral reglamentará esta ley.

FERNANDO ABDALA
Presidente

MARINA S. DE PEREIRA CASTRO
Secretaria Letrada

---

Ministerio del Interior

Montevideo, 6 de octubre de 1976.

Atento a la Resolución del Consejo de Estado por la que se comunica a este Ministerio la versión taquigráfica de las palabras del ex Consejero Dr. Gastón Labadie Abadie, en sesión de fecha 22 de junio del corriente año, relativas a la clausura del período inscripcional registrado el 15 de mayo pasado, se procedió a recabar al respecto la opinión de la Asesoría Jurídica de esta Secretaría y de la Corte Electoral.

Estas se expiden a fs. 3 y 5 y siguientes, siendo coincidentes en cuanto a la naturaleza y fundamentos, que constituyen la iniciativa de adelanto o apertura del período inscripcional establecido en el artículo 75 de la Ley Nº 7690 de 9/1/924.

Este Ministerio comparte en términos generales los informes referidos, admitiendo en consecuencia, procedente la iniciativa planteada.

JORGE AMONDARAIN MENDOZA
Subsecretario del Interior"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

Como es de conocimiento de los señores Consejeros, este Proyecto de Ley tiene como antecedente las palabras pronunciadas en el período anterior por el ex Consejero Labadie Abadie en la sesión del 22 de junio de 1976. Cuenta también dicho proyecto con la opinión favorable, aunque con distinto texto, de la ex Corte Electoral y, en términos generales, del Ministerio del Interior, todo lo cual luce en la carpeta que obra en poder de los señores Consejeros. No existe informe de la Comisión, pero en concepto del que habla el asunto está instruido y sus fundamentos son públicos y notorios como para poder entrar a la discusión general.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Como dijo bien el señor Presidente, la preocupación inicial fue del ex Consejero Labadie Abadie, en el Período anterior. El que habla, en la Comisión de Constitución y Legislación, a fines del año pasado, se preocupó por el problema, sobre todo desde el punto de vista de aquellos estudiantes que teniendo que ingresar a Facultad se ven imposibilitados de hacerlo porque carecen de la Credencial Cívica.

Oportunamente, en la Comisión se habló sobre el tema y, en general, había acuerdo en cuanto a la viabilidad de este proyecto. Lo que me preocupa un poco es el plazo establecido en el artículo 2º del proyecto, que habla de "quince días de promulgada la presente ley". Mi preocupación apunta a que en varias Facultades se ha fijado el período de inscripción a partir del día 15 de marzo, por lo que entiendo que este plazo que se fija de quince días para la entrada en vigencia

de la ley es muy extenso e impediría a algunos estudiantes presentar el correspondiente documento.

Simplemente dejo manifestada esta preocupación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

Creo que el plazo sugerido por el Poder Ejecutivo es precisamente a los efectos de preparar las Mesas Inscriptoras y, razonablemente, no podrían organizarse hasta el momento que estuviera sancionada la ley.

Es la única contestación que podría darle al señor Consejero.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa: UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR FRNAÇA. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—20 en 22. Afirmativa.

En discusión el artículo 1º.

La Mesa se va a permitir realizar una sugerencia relativa exclusivamente a un problema de léxico.

Propongo la supresión del vocablo "temporalmente", porque, en cierto sentido es redundante. "Suspensión temporal", significa suspensión por algún tiempo. Al decir "suspéndese" se entiende que se trata de una suspensión temporal y, por tanto, no es necesario repetir el concepto con el vocablo aludido.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Lo mismo sucedería con la palabra "contrapongan". Parece que debería decir "opongan".

SEÑOR PRESIDENTE. — Debería decir "en cuanto se opongan".

SEÑOR PRADERI. — Contraponerse es la contra de oponerse, es decir, no oponerse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo según quedaría redactado conforme a las sugerencias hechas en Sala.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Suspéndese la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, sus modificativas y complementarias en cuanto se opongan a las normas que a continuación se establecen".

—En discusión.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Parecería que lo que no se quiere establecer es la derogación de los artículos que se oponen a este, sino suspenderlos temporalmente mientras esté en vigencia la actual ley. De manera que la exclusión del término "temporalmente" no estaría indicada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde el punto de vista gramatical, "temporal" significa lo que dura un tiempo. Al decir "suspéndese", prácticamente se va a necesitar otro texto legislativo para que pueda entrar en vigencia la ley madre.

SEÑOR GAGGERO. — Parecería que la intención es diferenciar la derogación de la suspensión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En mi concepto es redundante decir "suspéndese temporalmente", ya que la suspensión siempre es temporal; nunca definitiva. De lo contrario, se trataría de una derogación.

Se va a votar el texto con las dos modificaciones propuestas.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—22 en 22. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — A pesar de que está cerrada la discusión, me permito señalar al Consejo que parecería más correcto suprimir los números, pues dice "quince" con letras e inmediatamente con números.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una corrección que puede hacerse sin necesidad de pedir la reconsideración.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Una vez aprobado el artículo 2º, deseo hacer una simple referencia.

Efectivamente, esta ley está viniendo un poco tarde frente a algunos problemas, especialmente el de las inscripciones en las Facultades, como bien lo ha manifestado el señor Consejero França.

Comprendo el fundamento y he votado el artículo, pero comparto la preocupación del señor Consejero França y desearía que esto no genere perjuicios en lo que se refiere a las inscripciones en las Facultades. Parecería adecuado que se efectuaran las inscripciones condicionadas a la iniciación de los trámites. No sé qué podemos hacer nosotros, pero el hecho señalado es importante.

SEÑOR PRESIDENTE. — A través de la Comisión de Informaciones Públicas podría darse cuenta de la opinión del señor Consejero relativa a la inscripción condicionada a la fecha de inicio de funcionamiento de las Mesas Inscriptoras. El plazo de quince días era necesario a efectos de nombrar al personal contratado para dichas mesas, que, como se sabe, lleva algún tiempo luego de sancionada la ley.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿No sería del caso hacer una comunicación al Poder Ejecutivo para que haga llegar a los Ministerios de Educación y Cultura y del Interior los planteamientos formulados por los señores Consejeros França y Praderi? Si el Ministerio de Cultura lo planteara a las facultades, casi con seguridad no se presentarían problemas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sugiere que la moción del señor Consejero podría plantearse luego de aprobado el Proyecto de Ley.

(Apoyados.)

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Presidente, pregunto si no se podría instrumentar o viabilizar alguna fórmula que dijera: "Suspéndese a todos sus efectos la aplicación de la ley". Por noventa días, por ejemplo. Así se eliminaría el problema de las secuelas de la Ley en todo lo relativo a la exigencia de Credencial Cívica en todos los ámbitos no directamente implicados con lo electoral.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería un artículo aditivo.

SEÑOR MARTINEZ. — No, señor Presidente. Sería un agregado al artículo en discusión.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — No comparto lo manifestado por el señor Consejero, porque complicaría las cosas. Existen exigencias de orden constitucional que no podemos modificar. Unas quedarían modificadas o suspendidas y otras no. Creo que bastaría con una exhortación al Poder Ejecutivo para que se adoptara el temperamento propuesto por el señor Consejero Brum. Se supone que el Poder Ejecutivo llevará a cabo la promulgación de inmediato, y quince días transcurren muy rápidamente.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Existiendo una exigencia legal, una exhortación tendría poca validez: sería teórica. Lo eficaz es salvar el valladar que significa esa exigencia legal, que puede ser interpuesta con pleno derecho por la Administración.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Sin ánimo de entrar en controversia, creo que el problema puede solucionarse en la forma propuesta por el señor Consejero Bugallo. De esa manera intentaríamos que las facultades prorroguen los plazos inscripcionales. En consecuencia acompaño la moción del señor Consejero Bugallo.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — Deseo alertar al Consejo en el sentido de que nos estamos preocupando excesivamente por este punto.

Hace diez días estuve hablando con el señor Decano de la Facultad de Química y me manifestó que en esa Casa de Estudios no se exigiría la presentación de la Credencial Cívica a los alumnos y que se validaría la inscripción hasta el momento que lo determinaran las circunstancias. Esta disposición puede adoptarse para otros casos similares.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El Consejo, entonces, apoyaría la moción en el sentido de que se transmitieran las palabras de los Consejeros a los Ministerios de Educación y Cultura y del Interior a efectos de que fueran tenidas en cuenta por las distintas instituciones de enseñanza?

(Apoyados.)

—Se adoptará ese criterio, entonces.

En discusión el artículo 3º.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — En la segunda parte del artículo 3º, hay un error gramatical. El verbo debe ir en singular, ya que se utiliza el prefijo "se". Debería decir: "También se incorporará a quienes cumplan dicha edad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3º con la sugerencia propuesta por el señor Consejero Espínola.

(Se lee:)

"Artículo 3º — Durante el período inscripcional que se dispone en el artículo anterior, deberán incorporarse al Registro Cívico Nacional los ciudadanos que demuestren tener 18 años de edad cumplidos. Fijada la fecha del acto eleccionario, también se incorporará a quienes cumplan dicha edad en esa fecha o con anterioridad".

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — Entiendo que la palabra "demuestren" que se emplea en el proyecto, es ineficaz, se queda a medias tintas, porque la ley de 1924 habla de temperamentos de pruebas: pruebas de identidad, pruebas de nacimiento, en fin, son pruebas dadas de acuerdo a la ley. No es una intención de demostrar la mayoría de edad, lo que pretende la ley, sino que es algo más concreto. Entonces, si los señores Consejeros están de acuerdo, propondría que la palabra "demuestren" sea sustituida por "prueben". El texto diría: "...los ciudadanos que prueben tener 18 años de edad cumplidos, así como aquellos que cumplan dicha edad en el período comprendido entre el cierre de la inscripción y la fecha del acto eleccionario". Esa sería una redacción un poco más ajustada.

SEÑOR PRESIDENTE. — También se podría emplear el vocablo: "acrediten", o sea, decir: "...a quienes acrediten", porque se acredita con el certificado de nacimiento o la partida correspondiente.

SEÑOR MARTINEZ. — Prefiero que se diga: "que prueben", pero acepto la enmienda por "acrediten".

SEÑOR PRESIDENTE. — Decir que "acrediten" o "prueben" es lo mismo; no hay problema.

Rogaría al señor Consejero que pasara la redacción escrita.

SEÑOR MARTINEZ. — Enseguida la hago llegar a la Mesa, señor Presidente.

La segunda parte quedaría igual porque aunque su redacción es dificultosa, el significado está claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el texto sustitutivo del artículo 3º.

(Se lee:)

"Durante el período inscripcional que se dispone en el artículo anterior, deberán incorporarse al Registro Cívico Nacional los ciudadanos que acrediten tener 18 años de edad cumplidos. Fijada la fecha del acto eleccionario, también se incorporará a quienes cumplan dicha edad en esa fecha o con anterioridad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3º con la redacción que se acaba de leer.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Propongo que se suprima la coma después del número de la ley, porque está demás.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está bien.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. Hay algo más. De acuerdo a lo que estamos hablando, esta ley tiene, evidentemente, carácter transitorio hasta que oportunamente se convoque a elecciones. Por lo tanto, soy partidario de agregar, a continuación del texto actual del artículo 4º, luego de una coma, lo siguiente: "oportunidad en que cesará la suspensión dispuesta por la presente ley", con lo cual obviamos la necesidad de dictar una nueva ley derogando esta.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la sugerencia de la señora Consejera Dra. Alvarez de Silva Ledesma, se suprimiría la indicación numérica.

Léase cómo quedaría redactado el artículo 4º.

(Se lee:)

"El período de calificación a que se refiere la Ley Nº 7690 terminará necesariamente 90 días después de la fecha en que quede clausurado el período inscripcional, oportunidad en que cesará la suspensión dispuesta por la presente ley".

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — No entiendo bien el sentido del agregado que propone el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Es para evitar a posteriori tener que dictar una nueva ley derogando esta. Esta ley cesa en su vigencia automáticamente en el momento en que termina el período inscripcional.

SEÑOR BUGALLO. — Se puede hacer una referencia más exacta y precisa a la suspensión establecida en el artículo 1º, que es a eso a lo que tiende el agregado, y no en el artículo 4º.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — El artículo 1º habla de la suspensión y los artículos subsiguientes crean un nuevo régimen que también cae dentro de la suspensión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mi concepto personal es que comprende a toda la ley; la ley caducaría.

¿El señor Consejero quiere que se haga referencia expresa al artículo 1º?

SEÑOR BUGALLO. — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Consejo decidirá.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No estoy de acuerdo con lo que propone el señor Consejero Bugallo, que es tomar en cuenta sólo el artículo 1º. Creo que corresponde a todo el articulado, porque inclusive el artículo 5º, aunque todavía no está aprobado, dice: "La Corte Electoral reglamentará esta ley" y, por lo tanto, esto también se debe suspender después. Debe quedar suspendida la totalidad de la ley. Inclusive habrá una reglamentación especial para esta ley, la que también tendrá que suspenderse.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Propongo que el agregado que propone el señor Consejero Ravera Giuria se vote por separado del texto del Proyecto del Poder Ejecutivo. La legislación electoral tiene una especialidad que no domino y me temo que con estas improvisaciones en Sala podríamos afectar el texto de la iniciativa. De modo que no me quedaría tranquilo con un agregado con ese alcance. Por eso pido que se vote por separado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En principio estoy de acuerdo con la posición del señor Consejero Ravera Giuria. Me parece un esfuerzo bien orientado en materia de economía legislativa. Si desde ahora podemos evitar hacer una nueva ley, estoy de acuerdo con eso. Sin embargo, me da la impresión de que el artículo 4º quedaría un poco confuso, porque allí hay dos plazos: el plazo del período de calificación y el plazo del período inscripcional. Al hablar de oportunidad, puede haber una duda en cuanto a si nos estamos refiriendo a cuando vence el período de calificación o a cuando vence el período inscripcional. Por ello habría que hacer una precisión mayor que el solo vocablo de oportunidad, porque en el mismo artículo hay dos plazos y la oportunidad puede referirse a uno o a otro. Habría que aclarar perfectamente que se refiere al período inscripcional y no a los noventa días posteriores del período de calificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la sugerencia del señor Consejero Viana Reyes, se va a votar el artículo 4º tal como viene en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

—18 en 21. Afirmativa.

El quorum necesario era diecisiete votos.

En consideración el artículo 5º.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¿Y el agregado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda suprimido porque se votó el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo. El agregado no tiene razón de ser.

(Murmullos.)

—De acuerdo. Se va a poner a votación.

SEÑOR ESPINOLA. — Era dividir la votación, nada más. Se debe votar el texto sugerido por el señor Consejero Ravera Giuria. El texto original del Poder Ejecutivo tuvo dieciocho votos. El quorum necesario era diecisiete votos.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se lea nuevamente!

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee.)

SEÑOR RAVERA GIURIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Ravera Giuria.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Después de la palabra "oportunidad" agregaría "esta", para obviar la objeción del señor Consejero Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado del señor Consejero Ravera Giuria.

(Se lee:)

"Oportunidad esta en que cesará la suspensión dispuesta por la presente ley".

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Sugiero al señor Consejero proponente si no podría quedar "período inscripcional" y a continuación el agregado de "oportunidad esta en que cesará la suspensión dispuesta por la presente ley".

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Propongo que el agregado se redacte con punto y aparte, diciendo: "Celebrado el próximo acto eleccionario, quedará sin efecto la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta es una moción más a considerar. Como decía el señor Consejero Viana Reyes, hay cierta exquisitez en la reglamentación de todo lo atinente a la legislación electoral, que de no tenerse en cuenta podría crear algún tropiezo o complicar su aplicación posterior. Con todo, el Consejo decidirá.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — El razonamiento es claro: la ley es transitoria y regirá puramente en el período que se extiende entre este momento y el acto eleccionario. Una vez celebrada la elección, cesará esta ley y recobrarán su imperio todas las leyes electorales vigentes, con lo que nos estaremos ahorrando una nueva ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los señores Consejeros Ravera Giuria y Rodríguez Larreta aceptarían lo que acaba de proponer el señor Consejero Espínola?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quizás quedara más claro como lo planteaba el señor Consejero Brun Cardoso: hacerlo en dos párrafos distintos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado del señor Consejero Espínola.

(Se lee:)

"Celebrado el próximo acto eleccionario, quedará sin efecto la presente ley".

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Pediría que se leyera nuevamente, porque observo que habría que borrar un "necesariamente", que sobra y que rechina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso ya se votó con el artículo 4º y habría que pedir una reconsideración.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — La solución propuesta por el señor Consejero Espínola es diferente a la del señor Consejero Ravera Giuria, y con ese alcance no tengo inconveniente en acompañarla. Con la proposición del señor Consejero Ravera Giuria, apenas terminado el período de inscripción, antes del acto eleccionario, recobrarían vigencia las leyes electorales. Con lo que plantea el señor Consejero Espínola, esas leyes recobrarían vigencia después. Son dos soluciones distintas.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Sugiero, porque me parece más técnico, hacer una disposición aparte con el agregado que propone el señor Consejero Espínola. Me parece que de lo contrario estaríamos mechando en el artículo 4º algo que no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Comparto la tesitura propuesta por los señores Consejeros Viana Reyes y Bugallo. Quedaría el artículo 4º tal como está ahora y se crearía un artículo 5º con lo expuesto por el señor Consejero Espínola.

Léase el artículo que pasaría a ser 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º — Celebrado el próximo acto eleccionario quedará sin efecto la presente ley".

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Pido disculpas al Consejo porque estamos tratando de resolver las cosas sobre la marcha.

Veo que el artículo 2º se refiere al próximo acto eleccionario y que el artículo 3º se refiere al acto eleccionario del artículo anterior. ¿No queda claro que se refiere sólo al acto eleccionario próximo?

SEÑOR PRESIDENTE. — La temporalidad quedaría bien precisada con el artículo 5º propuesto, aunque sea redundante.

Se va a votar el artículo 5º con el texto propuesto por el señor Consejero Espínola.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

En consideración el artículo 5º del proyecto, que pasa a ser 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22. Afirmativa.

El artículo 6º del proyecto que pasa a ser 7º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

Me indica la Secretaría que estaba pendiente de votación la sugerencia de pasar las palabras dichas en Sala respecto a la situación de la inscripción en los distintos organismos de enseñanza, a los Ministerios de Educación y Cultura y del Interior.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

**Artículo 1º — Suspéndese la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, sus modificativas y complementarias en cuanto se opongan a las normas que a continuación se establecen.**

**Art. 2º — La apertura del período inscripcional se operará a partir de los quince días de promulgada la presente ley y se clausurará seis meses antes de la fecha que se establezca para la realización del próximo acto eleccionario.**

**Art. 3º — Durante el período inscripcional que se dispone en el artículo anterior deberán incorporarse al Registro Cívico Nacional los ciudadanos que acrediten tener 18 años de edad cumplidos. Fijada la fecha del acto eleccionario, también se incorporará a quienes cumplan dicha edad en esa fecha o con anterioridad.**

**Art. 4º — El período de calificación a que se refiere la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, terminará necesariamente noventa días después de la fecha en que quede clausurado el período inscripcional.**

Art. 5º — Celebrado el próximo acto eleccionario quedará sin efecto la presente ley.

Art. 6º — La Corte Electoral reglamentará esta ley.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

9. — MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON RELACION A DETERMINADAS ACTITUDES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Consejo la moción del señor Consejero Brun Cardoso a efectos de tratar como grave y urgente el proyecto de resolución que figura en el repartido en poder de los señores Consejeros.

La Mesa indica que el trámite que dio al proyecto destinándolo a la Comisión de Relaciones Exteriores es el reglamentario y común que se aplica en estos casos. El Consejo decidirá.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Estoy totalmente de acuerdo en que la Mesa ha actuado correctísimamente en la emergencia, pero creo que cuando el Poder Ejecutivo ha salido en forma pública a hacer una declaración, no queda bien que el Poder Legislativo se quede callado, sin hablar sobre el tema. Puede estar en desacuerdo con el Poder Ejecutivo, y decirlo, pero si está de acuerdo, que lo diga también. Esta es la razón por la que he pedido que este asunto se trate como grave y urgente.

SEÑOR PATOCCHI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PATOCCHI. — Apoyo la moción del señor Consejero Brun Cardoso, pues corresponde aplaudir calurosamente la actitud del Poder Ejecutivo frente a la intromisión del Gobierno de Estados Unidos en los asuntos internos de nuestro país. Independientemente de lo que suceda en el futuro —y sin con esto pretender interferir en las actitudes de la política exterior del Gobierno— elogiamos la acción prudente, mesurada y valiente de nuestro Poder Ejecutivo.

Por esta razón acompaño la moción del señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR RIVERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RIVERO. — El planteamiento del señor Consejero Brun Cardoso ha sido atentamente examinado por el que habla, y como resultado de ello ha llegado a las siguientes conclusiones primarias.

En primer lugar, comparto plenamente la idea inspiradora del planteamiento en cuanto se refiere y comprende una eventual lesión a nuestra soberanía irrestricta.

En segundo término, igualmente comparto la premisa de que este órgano legislativo debe expresar, en su momento, clara y firmemente su posición y sentimientos frente a cualquier ataque o agravio a nuestra soberanía.

Pero, señor Presidente, señalo, concretamente, que no me parece que sea este el momento para tomar decisiones al respecto —o sea, tratar este punto como grave y urgente—, porque un asunto de esta naturaleza debe asentarse en una base de información de origen oficial o, por lo menos, en una información básica con la amplitud y autenticidad, que creo que es requerimiento previo y elemental en problemas de esta índole.

En consecuencia, creo que correspondería que el asunto fuese considerado por el órgano específicamente habilitado y, en su momento y con todos los elementos requeridos, entonces sí se entraría a considerar, según mi modo de ver, el proyecto de resolución propuesto.

Esto es lo que deseaba señalar con respecto al planteamiento de considerar como urgente este asunto.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Las apreciaciones que acaba de formular el señor Consejero Rivero reflejan exactamente mi opinión sobre el problema; de modo que, para no cansar al Consejo, me voy a limitar a adherir a lo que él acaba de expresar.

SEÑOR VADORA ROZIER. — Adhiero también en su totalidad a lo expresado por el señor Consejero Rivero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Creo que la gravedad del hecho, que ha tenido inclusive repercusión internacional, obliga a que el Consejo tome una determinación lo antes posible. Si el Poder Ejecutivo ha tomado una determinación es porque lo consideró necesario. Por tanto, a mi criterio, el Consejo de Estado debe tomar ahora una resolución sin esperar mayores datos ampliatorios.

Por ello, adhiero a la moción que formuló el señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Creo que resulta obvio destacar que yo, al igual que todos los restantes señores Consejeros, como uruguayo y como copartícipe del régimen imperante en el Uruguay en este momento, no puedo menos que aprobar la actitud digna y altiva del Poder Ejecutivo en la emergencia.

Estimo, que es muy importante que el proyecto del señor Consejero Brun Cardoso nos brinde la oportunidad de hablar en Sala sobre este tema de indudable trascendencia, no sólo para el Uruguay, sino inclusive para todo el mundo, y, particularmente, para Latinoamérica.

Sin embargo, no puedo evitar el enfoque jurídico del problema a que me conduce mi condición de abogado. Es evidente que el Consejo de Estado no tiene competencia para aprobar una resolución como la que se propone.

Del estudio de la Constitución y del Acto Institucional Nº 2, donde se establecen las competencias específicas del Consejo de Estado, surge claramente —desde que las enunciaciones hechas en ambos casos son taxativas— que está excluída la posibilidad de que el Consejo, como órgano del Estado, vote una resolución en el sentido propuesto. Pero esas disposiciones, por cierto y felizmente, no excluyen la posibilidad de que cada uno de los miembros del Consejo de Estado deje sentada en esta Sala su opinión altamente meditada, como supongo que lo será también la de los restantes miembros de este Cuerpo.

Quiero señalar brevemente, para no cansar al Consejo de Estado, mi posición coincidente con la del señor Consejero Rivero, que surge de lo ya manifestado; pero además quiero destacar, más como hombre que como Consejero de Estado, la profunda inquietud que me causa la actitud del nuevo gobernante de los Estados Unidos de América. Ninguno de nosotros puede ignorar que dicha Nación es el país más poderoso de la tierra, y que —esto es lo más importantes— constituye el escudo de los países occidentales; escudo que protege todas nuestras normas de vida y convivencia así como lo que supone un Estado de derecho. Por eso, cuando vemos que ese escudo es esgrimido, con ligereza rozando la dignidad de los demás integrantes de la comunidad de naciones occidentales amigas de ese gran País, todos los hombres de buena voluntad, todos los hombres demócratas del mundo, nos sentimos profundamente inquietos. No obstante, espero —y en ese sentido formulo vehementemente mi deseo— que el nuevo gobierno de los Estados Unidos, a medida que se vaya afianzando en el desarrollo de su política internacional, comprenda que está rozando la dignidad de naciones que, sin ninguna clase de condiciones y espontáneamente, han apoyado a la gran democracia del norte durante muchísimos años. Creo, además, que pese a este obstáculo transitorio, el respaldo se ha de mantener, dado que nos unen trascendentes intereses comunes, éticos e históricos además de los económicos.

Concretando mi pensamiento reitero que a mi entender el Consejo de Estado no puede tomar resolución con respecto al tema planteado, pero que cada uno de nosotros podemos verter nuestras opiniones, de las que quedará constancia en la versión taquigráfica.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Con respecto a las expresiones del señor Consejero Rivero, considero que el Consejo de Estado no precisa que le lleguen más datos y elementos oficiales cuando ya ha habido un pronunciamiento oficial del Gobierno, del Poder Ejecutivo sobre este tema. Pienso —y tomo parte de las palabras del señor Consejero Ravera Giuria— que quienes estamos jugados en este proceso, estamos o no estamos. A mi juicio, en este momento en que el Poder Ejecutivo hace una advertencia y una denuncia tan grave a la opinión pública, actuando como principal Poder de nuestro Estado, no tiene sentido que el Consejo de Estado se guarde, se lleve a barajas todas sus ideas. Creo que este es un momento —no estoy hablando de valentía o de cobardía— en que tenemos que dar a conocer nuestra opinión.

No entiendo sinceramente —debe ser por mi falta de conocimientos en materia legal— las razones que aduce el señor Consejero Ravera Giuria en el sentido de que el Consejo no está habilitado para tomar este tipo de resolución. Si me lo aclarara, tal vez cambiaría de opinión.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Con mucho gusto voy a hacer la aclaración.

Entiendo —y además surge de la Constitución— que la conducción política de las relaciones exteriores del país es de competencia pura y exclusiva del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la función de contralor y colegislación del Consejo. Ese es uno de los fundamentos de mi posición. Además, considero que las competencias del Consejo de Estado son, indudablemente, mucho más restringidas que las del Poder Legislativo, tal como está éste estructurado en la Constitución vigente, y, ellas han sido determinadas sobre la base de Actos Institucionales, de naturaleza constitucional, y lo han sido con carácter estricto, taxativo, de modo que no pueden ser ampliadas a voluntad de los señores Consejeros. En suma, entiendo que no podemos tratar otros temas que los que constitucionalmente estamos habilitados a considerar. Entonces, no podemos pronunciarnos sobre problemas que son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, o sea, que no podemos emitir al respecto pronunciamientos oficiales o corporativos del Consejo de Estado. Podemos sí, perfectamente, hacer lo que estamos haciendo en este momento: dejar sentada nuestra posición, que es de vehemente apoyo a la actitud asumida por el Poder Ejecutivo; pero nada más. Ni siquiera podemos pronunciarnos como Consejeros sobre distintos puntos del problema que ha debido enfrentar el Poder Ejecutivo, puesto que podríamos —ocasionalmente— estar poniendo obstáculos a la política que el Poder Ejecutivo tenga reservada para esta materia.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Creo que todos estamos de acuerdo con el fondo del problema planteado por el señor Consejero Brun Cardoso. Todos tenemos la misma preocupación y apoyamos la política enérgica y la decidida declaración del Poder Ejecutivo...

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pero no lo decimos.

SEÑOR FRANÇA. — ...pero a título personal pienso que dentro de la política del Estado hay tres grandes temas que con competencia exclusiva, diría yo, del Poder Ejecutivo. Esos grandes temas son: la defensa nacional, la política económica y la política exterior.

Creo que no hay que olvidar tampoco que no somos un órgano político y que el pronunciamiento que se propone es netamente de carácter político.

Pienso, además, que si hace pocas horas nuestro Ministro de Relaciones Exteriores ha declarado públicamente por televisión, por radio y a través de los diarios, que el incidente o el accidente ocurrido con los Estados Unidos no vulnera para nada las buenas relaciones, que mantenemos y hemos mantenido toda la vida con ese país, no estaríamos ahora en condiciones de hacer un pronunciamiento, y no creo además que el Cuerpo tenga que hacerlo. Individualmente, cada uno de nosotros puede expresar sus pensamientos, como ya lo hemos venido haciendo, pero creo que el Cuerpo, como tal, no debe hacerlo.

Por otro lado, el señor Consejero Brun Cardoso, al principio de su exposición manifestó que tal vez al proyecto de resolución le podía faltar algo o ser modificado o que de repente no contemplaba todo lo que el Consejo o los señores Consejeros individualmente quisieran. Entonces, no creo que sobre un tema tan importante como este, en este momento y con el carácter de grave y urgente, el Consejo de Estado, como Cuerpo, tenga que improvisar una resolución. En ese sentido, creo que todo lo que se ha dicho individualmente corresponde expresarlo, pero me parece que el Consejo de Estado no puede tener un pronunciamiento y

menos en este momento con el carácter de grave y urgente, y en el caso de que el Consejo de Estado tuviera un pronunciamiento como Cuerpo, considero que la resolución debería ser estudiada en Comisión y traerse a Sala para ser examinada detenidamente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Aquí nos encontramos frente a una novedad que la veo de esta manera y de esta manera la estoy interpretando: el Consejo de Estado saliendo a dar una opinión que no se le pide a través del Poder Ejecutivo. Yo diría que es una situación nueva para el Consejo de Estado, y de ahí la discrepancia de opiniones en la forma, aunque no en el fondo del problema.

Hay quienes interpretan que de acuerdo con el texto constitucional el Consejo no puede tocar temas políticos y menos en una declaración pública. Sin embargo, creo que es hora de que dejemos de lado una cantidad de ataduras de lo que era el Poder Legislativo. Nosotros no somos un Poder Legislativo; somos un Cuerpo de Gobierno integrado, en cierta forma, con el Poder Ejecutivo. Lo que ocurre es que el traspaso de las disposiciones de un esquema de Gobierno al esquema actual, en algunas cosas, no es aplicable.

No puedo oponerme a una declaración con este texto. No puedo oponerme a un enfrentamiento de madureces. O sea: el Uruguay, en este momento, es mucho más duro que el Presidente Carter —esa es la situación—...

(Apoyados)

—...que está empezando a improvisar, y que se ve, de pronto, como un niño con un juguete de otra edad. Se pone a jugar con un país que tiene cantidad de responsabilidades y de implicancias, y de ahí los balbuceos en materia de política internacional y los fracasos. O sea: se está echando en contra todos aquellos países que han apoyado una forma de vida y permanece indiferente frente a otras cosas, creyendo que puede, en un diálogo inocente o ingenuo, conseguir algún elemento de triunfo. Creo advertir, sin embargo —aunque no lo comparto—, las dificultades que tienen los que están formados en una estructura jurídica para permitir que el Consejo de Estado haga intervenciones de este género. No es una solución pasar el asunto a Comisión; tampoco lo es recabar más informaciones, porque las tenemos todas. Quizá el texto pueda elaborarse en una forma un poco más correcta —no sé—; para mí lo que hay que decir hay que decirlo muchas veces, en ciertas oportunidades, aunque la redacción no llegue a ser perfecta. Por lo tanto, si hubiera inconveniente de parte de los señores Consejeros en adoptar una resolución de esta índole, propondría hacer una declaración pública firmada por los Consejeros que quieran hacerlo. Para mí, tiene exactamente el mismo valor y supera esa dificultad teórica de si el Consejo está capacitado o no para formular este tipo de declaraciones. O sea: "Los señores Consejeros Fulano, Mengano y Zutano dicen lo siguiente". Planteo esto para el caso de que no tuviera andamiento la moción como resolución del Cuerpo.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Señor Presidente: ya que tantos Consejeros están emitiendo su opinión sobre el tema, quisiera expresar lo siguiente.

En primer lugar, me parece perfectamente ajustado el trámite que dio la Mesa a la propuesta del señor Consejero Brun Cardoso.

En segundo término, estoy totalmente de acuerdo con lo planteado por el señor Consejero Rivero.

También comparto lo que dijo el señor Consejero França y casi todo lo que expresó el señor Consejero Praderi.

En cambio, no estoy de acuerdo con la última parte de lo expresado por el señor Praderi, porque una manifestación firmada por los Consejeros en forma individual, una de dos: puede tener un alcance mucho más serio de lo que se busca o no sirve para nada. Creo que el Consejo tiene que expresarse como Cuerpo y no como conjunto de individualidades. Esa es mi opinión.

Considero que desde el punto de vista jurídico ya se han hecho las afirmaciones perfectamente exactas en cuanto a que la responsabilidad y las declaraciones anteriores son de competencia privativa del Poder Ejecutivo y que una manifestación apresurada del Consejo de Estado puede comprometer esas relaciones diplomáticas. Es decir: estaríamos transitando caminos que no nos corresponden.

Creo que debemos ser muy celosos de nuestras competencias, pero también muy respetuosos de las competencias de otros órganos.

(Apoyados)

—Esto no quiere decir —estoy pensando en una forma muy primaria— que luego de estudiar con más detenimiento y lograr los asesoramientos que sean del caso, como consultar a los miembros del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás, uno no pueda variar de opinión. Digo lo que pienso en este momento.

En otros términos: si queremos demostrar madurez —esa madurez a la que tan ajustadamente se refería el señor Consejero Praderi— creo que no debemos tomar una decisión apresurada en este momento.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra, aunque no sé si puedo hablar por segunda vez sobre el mismo tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esto es ya un poco debate libre, y tratándose de un tema de esta trascendencia, se elude un poco el Reglamento en estos casos.

Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Nadie duda que el Poder Ejecutivo es el que debe dirigir la política del país, pero creo que el espíritu de esta resolución debe ser el de apoyo al Poder Ejecutivo, y nada más. Es decir: no se interfiere en la orientación del Poder Ejecutivo. Creo que de esta manera el Poder Ejecutivo —que no lo necesita, por supuesto— tiene el aval público, y no se da la callada por respuesta en un tema de esta importancia. Considero que el espíritu —tal vez se puedan modificar algunos de los artículos— debe ser apoyo moral, espiritual que el Consejo de Estado da al Poder Ejecutivo, y nada más. Uno no pretende absolutamente dar normas al Poder Ejecutivo ni establecerlas a efectos de que él las toma para dirigir la política exterior.

Creo que en este momento en que todo el mundo habla de este importante asunto —los medios de difusión y diferentes Poderes de distintos países—, es fun-

damental que el Poder Ejecutivo reciba el apoyo —repito que pueden modificarse algunos de los artículos; habría que mirarlos con detalle— a la medida que ha tomado. Ese es el espíritu con el cual yo votaría esta moción.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Quiero aclarar que la tesis del señor Consejero Rivero, que yo acepté y a la que me adherí, no significa que el Consejo dé la callada por respuesta. El Consejo va a hablar y lo hará públicamente; pero lo hará en la forma y de acuerdo con los requisitos del caso; es decir, como corresponde, sin apartarse de las formalidades necesarias para emitir una opinión con pleno y cabal conocimiento de causa, y nada más; pero no dar la callada por respuesta. Va a hablar a su debido tiempo y en la forma adecuada.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — En una respuesta siempre es fundamental la oportunidad. No es lo mismo en este momento que dentro de dos o de tres meses. Ese es el espíritu con el cual yo hablé de la callada por respuesta. Una respuesta dentro de tres o cuatro meses, cuando este asunto esté terminado, tendrá un valor equis; pero hoy tiene un valor que es nada más que de apoyo. Dejando de lado detalles técnicos, la respuesta en este momento tiene un valor dentro de veinte días, de un mes o de dos meses, tendrá un valor completamente diferente.

Es más: pueden surgir otros elementos que hagan cambiar la opinión, con lo cual las cosas no serán exactamente iguales. En el momento actual estamos moviéndonos con los argumentos que se han estado manejando hasta el día de hoy. Me parece que eso es lo fundamental: en este momento, adhesión al Poder Ejecutivo. Más adelante, puede ser, no lo negaremos, que el valor y la repercusión sean otros. No me cabe la menor duda de ello.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Quiero dejar constancia de que comparto íntegramente la motivación que ha inspirado al señor Consejero Brun Cardoso a presentar su moción. Creo que es de toda justicia, pero comprendo también la gravedad del tema que estamos tratando. De manera que teniendo en cuenta las explicaciones dadas por el señor Consejero Arcos Pérez, lo más correcto sería diferir por unos pocos días, digamos hasta la próxima sesión, la resolución sobre la moción presentada, previo estudio de la Comisión respectiva.

Pero quiero dejar otra constancia. De ninguna manera puedo aceptar la renuncia por parte del Consejo de Estado —tal como se ha manifestado por algunos señores Consejeros— a su competencia en materia de política exterior. De ninguna manera puedo aceptar ese criterio. El Consejo puede pasar este asunto para que lo estudie la Comisión de Relaciones Exteriores. Pero además, el Poder Ejecutivo al dictar la política exterior del país, necesita constitucionalmente la aprobación del Poder Legislativo para ratificar los tratados o los acuerdos que llegue a realizar con otros países. De manera que es fundamental la participación del órgano legislativo en la política exterior. Repito que de ninguna manera podemos aceptar el concepto planteado acá por varios señores Consejeros en el sentido de que el Consejo, por razones políticas, estaba excluído de participar en el tratamiento de asuntos que tengan que ver con nuestras relaciones exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me parece que el Consejo se ha desviado de lo que era el tema esencial. Lo que estaba sujeto primariamente a la resolución del Consejo era la declaración de grave y urgente de un proyecto de resolución presentado por el señor Consejero Brun Cardoso. Se ha estado entrando a discutir el fondo del asunto.

En ese sentido, y adelantando mi opinión sin entrar al fondo del asunto, quiero manifestar que no voy a acompañar el proyecto de resolución por los motivos que sucintamente ha expuesto el señor Consejero Rivero. Quiero recordar al Consejo que, no digo la tradición pero sí la costumbre desde la instalación del Cuerpo, es no hacer declaraciones abstractas de apoyo, de renuencia o de repulsa a ninguna de las gestiones públicas que pueda hacer el Poder Ejecutivo, máxime si no se ha contado con un asesoramiento de causa completamente efectivo.

Vuelvo a recordar al Consejo que no somos un Cuerpo representativo y, por lo tanto, estamos dentro del orden institucional al que hemos adherido, y que es el que regula nuestra gestión.

También me mueve a no votar esta resolución el hecho de que no debemos comprometer en este momento la gestión que está realizando el Poder Ejecutivo, luego de las manifestaciones que se han formulado y que, por otra parte, creo que todos compartimos. Es más: quiero recordar a los señores Consejeros que el anterior Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Blanco, y el actual señor Rovira, "motu proprio" se ofrecieron a concurrir a las sesiones del Consejo, siempre y cuando fuera pertinente, a fin de prestar la mayor colaboración.

Comparto lo que acaba de manifestar el señor Consejero Gaggero, y dado que el Consejo ha habilitado a las Comisiones a continuar funcionando durante el receso hasta el próximo período, nada impide que la Comisión de Relaciones Exteriores cite al Ministro a fin de plantearle la oportunidad y conveniencia que pueda tener una declaración de esta especie.

Repito que desde el punto de vista personal comparto las declaraciones y manifestaciones realizadas por el Poder Ejecutivo. Solamente me mueve a no votar la declaración de grave y urgente —y creo que es lo que hay que votar en primer término— el hecho de que este proyecto de resolución debe estar instruido con la opinión del Poder Ejecutivo acerca de la oportunidad de esta declaración en este momento. Estimo que no debe agravarse una situación que de pronto puede darse por concluida en otra esfera.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — En los hechos este proyecto lo estamos tratando como grave y urgente porque en realidad todos han estado emitiendo sus opiniones sobre el fondo del asunto. Comprendo que tal vez correspondería el pase a la Comisión de Relaciones Exteriores para que ésta recoja lo que parece ser el sentir unánime de todos, ya que respecto al fondo del pro-

blema parecería no existir discrepancias. Con su opinión y la que ofrezca el señor Ministro de Relaciones Exteriores se podría buscar la fórmula que haga más eficaz la declaración a los efectos de la política que estamos apoyando, que es la del Poder Ejecutivo. Pero eso sí, solicitaría muy especialmente a la Comisión que se reúna y resuelva sobre el asunto en el tiempo que queda antes de la próxima sesión, de manera que en esa oportunidad se pueda tomar una determinación definitiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permito señalar al señor Consejero que el pase a Comisión fue dispuesto por la Mesa, de acuerdo a lo que determina el Reglamento, criterio que no fue controvertido ni siquiera por el propio mocionante, puesto que es el trámite regular. Lo que se debe someter a votación es si se declara grave y urgente la consideración del asunto, a los efectos de entrar a estudiar lo que constituye su esencia. En ese sentido he adelantado mi opinión, y también lo han hecho otros señores Consejeros. El criterio expuesto no perjudica de ninguna manera la labor de la Comisión, que está habilitada para funcionar. Con el asesoramiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores se puede llegar a dictaminar o informar al Consejo si es conveniente o no, si es pertinente o no la declaración presentada. Inclusive, si se quiere, se pueden introducir modificaciones al proyecto, porque puede haber algún señor Consejero que no esté de acuerdo con el texto, pero sí con su contenido.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Entonces ¿tenemos que pedir permiso al señor Ministro de Relaciones Exteriores para hacer la declaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — De ninguna manera me parece que sea pedirle permiso al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Tanto el señor Rovira como el doctor Blanco han concurrido al Consejo de Estado a ofrecer su colaboración en las deliberaciones relacionadas con sus Carteras, de la misma manera que lo han hecho otros señores Ministros. Me particularizo en el señor Rovira porque a la sesión inmediata de haber ofrecido su participación tuvimos que llamarlo para que nos asesorara sobre un tema que estaba tratando el Consejo.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Estoy de acuerdo con el criterio planteado por la Mesa. Si es posible propondría que se adoptara el criterio sugerido por el señor Consejero Gaggero para que este proyecto fuera tratado en la próxima reunión del Consejo, con lo cual no habrá de variar para nada el problema. Si se va a tratar en la próxima sesión, acompaño el criterio. No apoyo un pase a Comisión en el que no se establezca cuándo se va a tratar el asunto, porque ello puede durar semanas o meses.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ. — La duda que me carcome en este problema es la que tiene que ver con la competencia. Se ha hablado en Sala como si estuviéramos en período ordinario de sesiones, y estamos en período extraordinario, regulado por el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución. De él surge que se interrumpe el receso para considerar proyectos de ley, no declaraciones. Podrá discutirse si en las sesiones ordinarias podemos o no hacer declaraciones, pero en lo que tiene que ver con el período extraordinario el inciso baraja exclusivamente la hipótesis de los proyecto de ley.

Pido que se dé lectura al inciso tercero del artículo 104.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluido en aquélla. Asimismo, el receso quedará automáticamente suspendido para la Cámara que tenga o reciba, durante el transcurso del mismo, para su consideración, un proyecto con declaración de urgente consideración".

—Es otro elemento de juicio que, aunque pueda ser discutido, prácticamente apoya el criterio de que no existe razón para declarar el asunto como grave y urgente.

El trámite dado por la Mesa —que es el reglamentario, vuelvo a reiterarlo— prácticamente no significa que agote el tema ni que tampoco lo demore. El Consejo puede —aunque no sea grave y urgente—, con las palabras dichas en Sala, recomendar el pronto despacho, y está implícito en su labor solicitar el asesoramiento que crea pertinente.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Se me ocurre una fórmula para tranquilidad de todos. Mociono para que el tema sea tratado en la próxima sesión que realice el Cuerpo, con o sin informe de la Comisión.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — No estoy de acuerdo con lo que acaba de proponer el señor Consejero Gaggero.

Entiendo que esto debe ser informado por la Comisión, porque si no sería contradictorio con lo que se ha dicho antes. Se le dio pase a la Comisión, y ésta debe informar. Tampoco estoy de acuerdo con que se ponga plazo a la Comisión para informar. Es plena responsabilidad de los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores estudiar este asunto con la urgencia que indudablemente requiere. Pero como integrante de la Comisión no acepto que se me fije un plazo para informar.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que el tema debe darse por suficientemente discutido.

Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto de resolución propuesto por el señor Consejero Brun Cardoso.

(Se vota:)

—5 en 21. Negativa.

Queda desechada la declaración de tratar como grave y urgente este asunto.

Creo interpretar el sentir del Consejo al recomendar a los integrantes de la Comisión de Relaciones Ex-

teriores —trámite que ha sido convalidado por el propio Consejo al iniciarse la sesión— para que, con el asesoramiento que crea conveniente, informe a la brevedad posible.

**10. — FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**
**(Aclaración de la Mesa)**

SEÑOR ARCOS PEREZ. ¿Me permite, señor Presidente?...

Al haber quedado habilitadas las Comisiones para trabajar esta semana, ¿nos podremos reunir?

SEÑOR PRESIDENTE. — Todas las Comisiones pueden funcionar si tienen algún asunto que entiendan de interés estudiar en esta semana.

**11. — SE LEVANTA LA SESION**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 33)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Secretario

Dn. Alfredo M. Maldonado
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos
(Departamento 3)

Depósito Legal Nº 37.254/77

